



Sumario

DISPOSICIONES GENERALES

DEPARTAMENTO DE LA VICEPRESIDENCIA Y DE POLÍTICAS DIGITALES Y TERRITORIO

EDICTO de 15 de junio de 2022, sobre acuerdos de la Comisión Territorial de Urbanismo de El Penedès referentes al municipio de Sant Quintí de Mediona.

EDICTO de 17 de junio de 2022, sobre acuerdos de la Comisión Territorial de Urbanismo de Girona referentes al municipio de Forallac.

DEPARTAMENTO DE ACCIÓN CLIMÁTICA, ALIMENTACIÓN Y AGENDA RURAL

ORDEN ACC/154/2022, de 21 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones para la financiación de actuaciones en las reservas de la biosfera en Cataluña en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia – financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU.

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE EMPRESA Y TRABAJO

RESOLUCIÓN EMT/1988/2022, de 22 de junio, por la que se hace pública la convocatoria de la línea de subvenciones para la mejora de la competitividad de micro, pequeñas y medianas empresas del sector industrial y de servicios a la producción en un entorno afectado por la COVID-19 con impacto en su grado de sostenibilidad ambiental y de digitalización (ref. BDNS 634516).

DEPARTAMENTO DE ACCIÓN CLIMÁTICA, ALIMENTACIÓN Y AGENDA RURAL

RESOLUCIÓN ACC/1948/2022, de 20 de junio, en relación con la tramitación, la resolución, el pago y el control de la ayuda excepcional establecida en el Real decreto 428/2022, de 7 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión directa de una ayuda excepcional de adaptación para compensar las dificultades económicas derivadas del conflicto bélico en Ucrania a determinados sectores agrarios (ref. BDNS 634844).

DEPARTAMENTO DE DERECHOS SOCIALES

AGENCIA DE LA VIVIENDA DE CATALUÑA

RESOLUCIÓN DSO/1967/2022, de 21 de junio, por la que se abre la convocatoria para la concesión, en régimen de concurrencia pública competitiva, de las subvenciones para el pago del alquiler o precio de cesión de vivienda o habitación para el año 2022 (ref. BDNS 635344).

DEPARTAMENTO DE CULTURA

INSTITUTO CATALÁN DE LAS EMPRESAS CULTURALES

RESOLUCIÓN CLT/1844/2022, de 9 de junio, de convocatoria para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, para el resarcimiento de los daños materiales ocasionados por las inclemencias climatológicas durante la Diada de Sant Jordi de 2022 (ref. BDNS 633146).

RESOLUCIÓN CLT/1950/2022, de 20 de junio, por la que se modifica la dotación de la convocatoria para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para adquirir o implementar herramientas tecnológicas para la ejecución de planes de desarrollo de audiencias para la cultura (ref. BDNS 611421).

RESOLUCIÓN CLT/1951/2022, de 20 de junio, por la que se modifica la dotación de la convocatoria para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para el apoyo a la organización de premios y concursos que contribuyan al desarrollo de públicos para la cultura (ref. BDNS 610473).

CARGOS Y PERSONAL

DEPARTAMENTO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO 122/2022, de 21 de junio, de encargo del despacho de la consejera de Acción Exterior y Gobierno Abierto al vicepresidente y consejero de Políticas Digitales y Territorio desde el día 27 hasta el día 30 de junio de 2022, mientras permanezca fuera de Cataluña.

DEPARTAMENTO DE EMPRESA Y TRABAJO

RESOLUCIÓN EMT/1929/2022, de 14 de junio, de nombramiento del presidente del Consorcio de Formación Profesional de Automoción.

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

RESOLUCIÓN ECO/1942/2022, de 21 de junio, por la que se resuelve la convocatoria de concurso específico de méritos y capacidades para la provisión de dos puestos singulares de la Dirección General de la Intervención del Departamento de Economía y Hacienda (convocatoria de provisión núm. ECO/15/22).

RESOLUCIÓN ECO/1943/2022, de 21 de junio, por la que se resuelve la convocatoria de concurso específico de méritos y capacidades para la provisión del puesto de responsable de coordinación técnica retributiva del sector público de la Dirección General de Presupuestos del Departamento de Economía y Hacienda (convocatoria de provisión núm. ECO/13/22).

RESOLUCIÓN ECO/1944/2022, de 21 de junio, por la que se resuelve la convocatoria de concurso específico de méritos y capacidades para la provisión del puesto de responsable de seguimiento de contratos de la Dirección de Servicios del Departamento de Economía y Hacienda (convocatoria de provisión núm. ECO/12/22).

RESOLUCIÓN ECO/1945/2022, de 21 de junio, de convocatoria de concurso específico de méritos y capacidades para la provisión del puesto de responsable de estudios sobre el patrimonio de la Generalitat de Catalunya de la Dirección General del Patrimonio de la Generalitat de Catalunya del Departamento de Economía y Hacienda (convocatoria de provisión núm. ECO/30/22).

RESOLUCIÓN ECO/1946/2022, de 21 de junio, de convocatoria de concurso específico de méritos y capacidades para la provisión de varios puestos singulares de la Dirección General de la Intervención del Departamento de Economía y Hacienda (convocatoria de provisión núm. ECO/29/22).

RESOLUCIÓN ECO/1947/2022, de 21 de junio, de convocatoria de concurso específico de méritos y capacidades para la provisión de dos puestos singulares de la Dirección General de Tributos y Juego del Departamento de Economía y Hacienda (convocatoria de provisión núm. ECO/28/22).

DEPARTAMENTO DE INTERIOR

RESOLUCIÓN INT/1934/2022, de 19 de junio, por la que se modifican las bases de la convocatoria de concurso específico de méritos y capacidades para la provisión del puesto de responsable de Relaciones Sindicales de la Dirección General de la Policía realizada mediante la Resolución INT/2838/2018, de 30 de noviembre (convocatoria de provisión núm. INT/02/18; DOGC núm. 7762, de 5.12.2018).

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

RESOLUCIÓN JUS/1952/2022, de 21 de junio, de convocatoria del concurso específico de méritos y capacidades para la provisión del puesto de Área de Régimen Interior Penitenciario de la Dirección General de Asuntos Penitenciarios (convocatoria de provisión núm. JUS/025/22).

RESOLUCIÓN JUS/1953/2022, de 21 de junio, de convocatoria del concurso específico de méritos y capacidades para la provisión del puesto de Sección de Servicios Generales y Gestión de Personal de los Servicios Territoriales en Tarragona (convocatoria de provisión núm. JUS/024/22).

RESOLUCIÓN JUS/1954/2022, de 21 de junio, de convocatoria del concurso específico de méritos y capacidades para la provisión del puesto de responsable de Análisis y Relación con las Confesiones Religiosas de la Dirección General de Asuntos Religiosos (convocatoria de provisión núm. JUS/018/22).

RESOLUCIÓN JUS/1955/2022, de 21 de junio, de convocatoria del concurso específico de méritos y capacidades para la provisión del puesto de responsable de Asuntos de Personal y el puesto de responsable de Gestión de Documentos Contables del Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada (convocatoria de provisión núm. JUS/023/22).

UNIVERSIDADES CATALANAS

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BARCELONA

RESOLUCIÓN de 16 de junio de 2022, por la que se hace pública la adjudicación de una plaza de profesorado lector / *Tenure-eligible lecturer* (ref. UAB-LE-211-004) en el marco del Plan Serra Húnter.

RESOLUCIÓN de 16 de junio de 2022, por la que se convoca concurso público para el acceso a una plaza de director o directora de investigación (convocatoria núm. 2022/D/LD/LD/CC/2).

RESOLUCIÓN de 16 de junio de 2022, por la que se convocan plazas de profesorado ayudante doctor/lector en régimen de contrato laboral temporal (convocatoria núm. 2022/D/LEM/CL/7).

RESOLUCIÓN de 16 de junio de 2022, por la que se convoca una plaza de profesor ayudante doctor/lector en régimen de contrato laboral temporal (convocatoria núm. 2022/D/LEM/CL/8).

RESOLUCIÓN de 16 de junio de 2022, conjunta de la Universidad Autónoma de Barcelona y el Instituto Catalán de la Salud, por la que se convoca un concurso público para el acceso a una plaza de agregado o agregada en régimen de contrato laboral para ocupar plazas asistenciales básicas vinculadas al Instituto Catalán de la Salud (convocatoria núm. 2022/D/LD/CC/7).

UNIVERSIDAD POMPEU FABRA

RESOLUCIÓN de 21 de junio de 2022, por la que se resuelve el concurso de nuevo ingreso para la provisión de seis plazas de personal laboral fijo (núm. de registro de la convocatoria L08/2021).

UNIVERSIDAD ROVIRA I VIRGILI

RESOLUCIÓN de 10 de junio de 2022, por la que se hace público el nombramiento como funcionarias de carrera de las aspirantes aprobadas en las pruebas selectivas para el ingreso en la escala de gestión (subgrupo A2), de la Universidad Rovira i Virgili (código convocatoria FC21B1783).

ANUNCIOS**DEPARTAMENTO DE LA VICEPRESIDENCIA Y DE POLÍTICAS DIGITALES Y TERRITORIO**

ANUNCIO de información pública sobre una solicitud de autorización de ocupación del dominio público marítimo-terrestre para extracción de agua marina a dos millas mar adentro, para el tratamiento, envasado y posterior comercialización (exp. ZMT2020-00192-G).

INSTITUTO CATALÁN DEL SUELO

ANUNCIO por el que se hace público que se han extraviado resguardos de depósito de fianzas.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN EDU/1920/2022, de 27 de mayo, por la que se autoriza la apertura del centro educativo privado Centre de Formació Eqüestre Canet de Mar, de Canet de Mar.

RESOLUCIÓN EDU/1921/2022, de 8 de junio, por la que se suprimen las enseñanzas del primer ciclo de la educación infantil en escuelas rurales.

RESOLUCIÓN EDU/1922/2022, de 8 de junio, por la que se da publicidad a la modificación del concierto educativo del centro privado concertado Escola Pia de Salt, de Salt, como consecuencia de la Resolución de 5 de mayo de 2022.

RESOLUCIÓN EDU/1923/2022, de 3 de junio, por la que se modifica la autorización de apertura del centro educativo privado Montcau - La Mola, de Matadepera.

RESOLUCIÓN EDU/1924/2022, de 10 de mayo, por la que se autoriza la apertura del centro de educación infantil privado Xip-Xap, de Sabadell.

RESOLUCIÓN EDU/1925/2022, de 10 de junio, por la que se modifica la autorización de apertura del centro educativo privado Claudio Galeno, de Barberà del Vallès.

RESOLUCIÓN EDU/1926/2022, de 10 de junio, por la que se autoriza el cese de actividades de la guardería infantil privada El Petit Kiwi, de Barberà del Vallès.

RESOLUCIÓN EDU/1927/2022, de 10 de junio, por la que se modifica la autorización de apertura del centro educativo privado EFPA, de Sabadell.

RESOLUCIÓN EDU/1928/2022, de 13 de junio, por la que se autoriza el cambio de titular del centro educativo privado L'Estel, de Granollers.

RESOLUCIÓN EDU/1938/2022, de 16 de junio, por la que se modifica la composición de una zona escolar rural.

RESOLUCIÓN EDU/1939/2022, de 27 de mayo, por la que se modifica la autorización de apertura del centro educativo privado extranjero Saba Verda International School, de Tortosa (Vinallop), código 43013051, que imparte enseñanzas de acuerdo con el sistema educativo británico.

RESOLUCIÓN EDU/1940/2022, de 3 de junio, por la que se modifica la autorización de apertura del centro educativo privado Joviat, de Manresa.

RESOLUCIÓN EDU/1941/2022, de 3 de junio, por la que se autoriza el cese de actividades de la guardería infantil privada Llar d'en Cuaqui, de Castellar del Vallès.

DEPARTAMENTO DE DERECHOS SOCIALES

CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD DE CATALUÑA

ANUNCIO sobre la composición del Secretariado del Consejo Nacional de la Juventud de Cataluña.

ANONCI sus era composicion deth Secretariat deth Conselh Nacional de la Joenessa de Catalonha.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE BANYOLES

EDICTO sobre aprobación de la convocatoria y de las bases del procedimiento de selección para la creación de una bolsa de trabajo de arquitectos técnicos municipales, de la escala de administración especial, subescala técnica, técnico medio (subgrupo A2) en el Ayuntamiento de Banyoles.

AYUNTAMIENTO DE BARCELONA

ANUNCIO relativo a la enmienda, por error material, de las competencias de la categoría BS2021_2512 - TS Psicología del Anexo I de las bases de la convocatoria para la ampliación de diferentes bolsas de trabajo del Ayuntamiento de Barcelona (401/2021).

AYUNTAMIENTO DE BRUNYOLA I SANT MARTÍ SAPRESA

ANUNCIO relativo a la aprobación definitiva de un proyecto de obras.

AYUNTAMIENTO DE CAMBRILS

EDICTO por el que se hace pública la aprobación de las bases específicas y la convocatoria que deben regir el proceso de selección de una bolsa de trabajo de técnico/a agente de acogida, por el sistema de concurso libre.

AYUNTAMIENTO DE CANOVELLES

EDICTO por el que se somete a información pública un expediente de aprobación de un proyecto de reparcelación del sector Ca la Piua.

AYUNTAMIENTO DE CARDEDEU

ANUNCIO sobre aprobación de las bases que deben regir el proceso selectivo para el nombramiento de un/a técnico/a superior, grupo A1, a través del procedimiento de concurso-oposición, para la provisión del puesto de trabajo de técnico/a jurídico/a y la formación de una bolsa de trabajo para cubrir posibles necesidades temporales de personal.

ANUNCIO sobre aprobación definitiva del Proyecto para la estabilización del talud situado en el margen izquierdo de la riera de Cànoves, a la altura de Can Canyes.

AYUNTAMIENTO DE CELRÀ

ANUNCIO sobre aprobación inicial del Proyecto de apertura y mantenimiento de las franjas perimetrales de prevención de incendios, de las parcelas interiores y zonas verdes de Celrà (exp. X2022000547).

AYUNTAMIENTO DE ESPARREGUERA

EDICTO sobre aprobación definitiva del Proyecto simplificado de actuaciones de reparación y mantenimiento en Can Pasqual en el municipio de Esparreguera.

AYUNTAMIENTO DE FARRERA

ANUNCIO sobre aprobación inicial de la bandera oficial del municipio de Farrera.

AYUNTAMIENTO DE GIRONA

EDICTO sobre aprobación inicial de la modificación puntual del texto refundido del Plan general de ordenación urbana núm. 78 Força 25 (exp. 2018023096 C 02.031.137).

AYUNTAMIENTO DE LLIÇÀ DE VALL

ANUNCIO por el que se hace pública la aprobación definitiva del Proyecto de renovación de alumbrado público por tecnología LED en el término municipal de Lliçà de Vall.

AYUNTAMIENTO DE MOIÀ

EDICTO por el que se hace pública la aprobación definitiva de la 3ª modificación del Catálogo de puestos de trabajo del año 2022 (exp. 194/2022).

AYUNTAMIENTO DE MONISTROL DE MONTSERRAT

EDICTO sobre aprobación definitiva de la modificación y el Proyecto de urbanización de la zona de ocio en el paseo de La Canaleta de Monistrol de Montserrat (exp. X2021001245).

AYUNTAMIENTO DE MONTCADA I REIXAC

ANUNCIO por el que se hace pública la bolsa de trabajo de personal laboral temporal y/o funcionario interino del Ayuntamiento de Montcada i Reixac.

ANUNCIO sobre publicación en el BOPB del texto íntegro de las bases específicas que deben regir la creación y funcionamiento de una bolsa de trabajo de personal laboral temporal y/o funcionario interino para cubrir dos puestos de trabajo, uno de técnico/a medio/a para el Servicio de Información y Atención a las Mujeres (SIAD-OAD), y uno de técnico/a medio/a agente de igualdad.

AYUNTAMIENTO DE LA PERA

EDICTO por el que se hace pública la aprobación definitiva de la modificación de la plantilla de personal para el ejercicio 2022.

AYUNTAMIENTO DE EL PONT DE VILOMARA I ROCAFORT

ANUNCIO sobre aprobación del Proyecto de instalación fotovoltaica en el casal municipal de ancianos.

ANUNCIO sobre aprobación del Proyecto de instalación fotovoltaica en el jardín de infancia.

ANUNCIO sobre aprobación del Proyecto de instalación fotovoltaica en la sala polivalente.

AYUNTAMIENTO DE LA PORTELLA

ANUNCIO sobre aprobación de las bases que deben regir la convocatoria para la contratación laboral indefinida de un peón y la constitución de una bolsa de trabajo de peones de la brigada municipal del Ayuntamiento de La Portella, mediante concurso-oposición.

AYUNTAMIENTO DE PREMIÀ DE MAR

ANUNCIO sobre modificación del sistema de selección de las plazas de agentes de la Policía Local, de turno libre, de las ofertas públicas de empleo de los años 2019, 2020 y 2021.

AYUNTAMIENTO DE REUS

CVE-DOGC-B-8696-S

EDICTO relativo a rectificación de error material en el Decreto núm. 2022009961, de 25.5.2022.

AYUNTAMIENTO DE RIPOLL

EDICTO por el que se hace pública la aprobación inicial de una modificación puntual del Plan general municipal de ordenación.

AYUNTAMIENTO DE SANT ISCLE DE VALLALTA

ANUNCIO sobre aprobación inicial del Proyecto básico de un edificio municipal según alineación de vial, planta sótano más planta baja - fase 1, situado en la calle Escolles, núm. 3, esquina con bajada de El Molí, de Sant Iscle de Vallalta (ref. 054-2022, exp. 2022/720).

ANUNCIO sobre subsanación de error en la publicación de 14 de junio de 2022, correspondiente a la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos núm. 4/2022, dentro del presupuesto vigente (ref. 055-2022, exp. 2022/198).

AYUNTAMIENTO DE SANT JUST DESVERN

ANUNCIO sobre rectificación de error material del Decreto de Alcaldía de 29 de marzo de 2021, de aprobación de la oferta pública de empleo para el año 2021 del Ayuntamiento de Sant Just Desvern (exp. PER 2021 35).

ANUNCIO sobre rectificación de error material del Decreto de Alcaldía de 16 de octubre de 2020, de aprobación de la oferta pública de empleo para el año 2020 del Ayuntamiento de Sant Just Desvern (exp. PER 2020 97).

AYUNTAMIENTO DE SANT PERE DE RIBES

ANUNCIO sobre aprobación de las bases que regirán la oferta pública de empleo ordinario para el ejercicio 2022.

AYUNTAMIENTO DE SANTA COLOMA DE GRAMENET

ANUNCIO sobre aprobación de la lista provisional de personas admitidas y excluidas de la convocatoria para la provisión de una plaza de sargento de la Policía Local.

AYUNTAMIENTO DE SANTPEDOR

ANUNCIO sobre aprobación definitiva del Proyecto técnico de cambio de maquinaria de climatización de la biblioteca municipal de Santpedor.

AYUNTAMIENTO DE TORELLÓ

EDICTO sobre aprobación de la oferta de empleo público para el año 2022.

AYUNTAMIENTO DE ULLDECONA

ANUNCIO sobre publicación en el BOPT de las bases específicas reguladoras del procedimiento selectivo para la cobertura, mediante el sistema de concurso-oposición libre, de dos plazas de agente de la Policía Local, en régimen de personal funcionario, y para la creación de una bolsa de trabajo para cubrir posibles vacantes en el cuerpo de la Policía Local (exp. 4315670005-2022-0000361).

AYUNTAMIENTO DE URÚS

EDICTO sobre aprobación definitiva de dos proyectos municipales.

AYUNTAMIENTO DE VILANOVA DE BELLPUIG

ANUNCIO sobre aprobación definitiva del Proyecto de construcción de un jardín de infancia municipal.

AYUNTAMIENTO DE VILANOVA DEL CAMÍ

ANUNCIO sobre aprobación de la modificación de la relación de puestos de trabajo para el personal del Ayuntamiento de Vilanova del Camí.

AYUNTAMIENTO DE VILANOVA I LA GELTRÚ

CVE-DOGC-B-8696-S

ANUNCIO sobre modificación del tribunal designado en la relación provisional del concurso-oposición libre de catorce plazas de auxiliar administrativo/a.

AYUNTAMIENTO DE VINYOLS I ELS ARCS

EDICTO sobre aprobación de la oferta pública de empleo extraordinario correspondiente al ejercicio de 2022.

CONSEJOS COMARCALES

CONSEJO COMARCAL DE EL BAGES

ANUNCIO sobre aprobación del catálogo de puestos de trabajo del personal funcionario del Consejo Comarcal de El Bages, ejercicio 2022.

ANUNCIO por el que se hace pública la aprobación de la plantilla de personal del Consejo Comarcal de El Bages, para el ejercicio 2022.

ANUNCIO por el que se hace pública la aprobación definitiva del Proyecto ejecutivo de la fase 2 de reforma del edificio del Consejo Comarcal de El Bages.

CONSEJO COMARCAL DE EL BAIX EMPORDÀ

ANUNCIO por el que se hace pública la aprobación inicial de las bases reguladoras del 6º premio Empordà de Novel·la 2022.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚM. 1 DE SABADELL (ANT. CI-1)

EDICTO sobre juicio de procedimiento ordinario (exp. 655/2015).

OTROS SUJETOS EMISORES

CONSORCIO DE EDUCACIÓN DE BARCELONA

RESOLUCIÓN por la que se modifica la autorización de apertura del centro educativo privado Monlau, de Barcelona.

RESOLUCIÓN por la que se modifica la autorización de apertura del centro educativo privado Roca, de Barcelona.

CORRECCIÓN DE ERRATA en la Resolución de 20 de abril de 2022, por la que se modifica la autorización de apertura del centro educativo privado ESIC, de Barcelona.

CONSORCIO DE LA VIVIENDA DE BARCELONA

ANUNCIO sobre modificación de la convocatoria de ayudas a la rehabilitación de interiores de viviendas para incorporar a la bolsa de viviendas de alquiler de Barcelona para el año 2022, para ampliar el presupuesto y adaptar la compatibilidad con la convocatoria Next Generation (ref. BDNS 607288).

ANUNCIO sobre la convocatoria para la concesión, en régimen de concurrencia pública no competitiva, de subvenciones al amparo del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU, para las actuaciones del Programa de rehabilitación a nivel de barrio, del Programa de actuaciones de mejora de la eficiencia energética en viviendas y del Programa para la elaboración del libro del edificio existente para la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación del barrio de Trinitat Vella (ref. BDNS 634279).

ANUNCIO sobre convocatoria para la concesión, en régimen de concurrencia pública no competitiva, de subvenciones al amparo del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, del Plan de recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU, para las actuaciones del Programa de rehabilitación a nivel de barrios de tipología residencial unifamiliar y plurifamiliar, del Programa de actuaciones de mejora de la eficiencia energética en viviendas y del Programa para la elaboración del libro del edificio existente para la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación, en la ciudad de Barcelona para los edificios de uso residencial en el ámbito ERRP del Plan de barrios (ref. BDNS 634273).

ANUNCIO sobre convocatoria para la concesión, en régimen de concurrencia pública no competitiva, de subvenciones al amparo del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU, para las actuaciones del Programa de rehabilitación a nivel de edificio de tipología residencial unifamiliar y plurifamiliar, del Programa de actuaciones de mejora de la eficiencia energética en viviendas y del Programa para la elaboración del libro del edificio existente para la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación (ref. BDNS 632786).

ANUNCIO sobre la convocatoria para la concesión, en régimen de concurrencia pública no competitiva, de subvenciones al amparo del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU, para las actuaciones del Programa de rehabilitación a nivel de barrio, del Programa de actuaciones de mejora de la eficiencia energética en viviendas y del Programa para la elaboración del libro del edificio existente para la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación, en la ciudad de Barcelona para los edificios de uso residencial en el ámbito ERRP de edificios en suelo público (ref. BDNS 634272).

ANUNCIO sobre convocatoria para la concesión, en régimen de concurrencia pública no competitiva, de subvenciones al amparo del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU, para las actuaciones del Programa de rehabilitación a nivel de barrio, del Programa de actuaciones de mejora de la eficiencia energética en viviendas y del Programa para la elaboración del libro del edificio existente para la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación del barrio de La Pau (ref. BDNS 634278).

ANUNCIO sobre convocatoria para la concesión, en régimen de concurrencia pública no competitiva, de subvenciones al amparo del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU, para las actuaciones del Programa de rehabilitación a nivel de barrio, del Programa de actuaciones de mejora de la eficiencia energética en viviendas y del Programa para la elaboración del libro del edificio existente para la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación del barrio de El Congrés - Indians (ref. BDNS 634277).

ANUNCIO sobre convocatoria para la concesión, en régimen de concurrencia pública no competitiva, de subvenciones al amparo del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU, para las actuaciones del Programa de rehabilitación a nivel de barrio, del Programa de actuaciones de mejora de la eficiencia energética en viviendas y del Programa para la elaboración del libro del edificio existente para la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación del barrio de Canyelles (ref. BDNS 634276).

ANUNCIO sobre convocatoria para la concesión, en régimen de concurrencia pública no competitiva, de subvenciones al amparo del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU, para las actuaciones del Programa de rehabilitación a nivel de barrio, del Programa de

CVE-DOGC-B-8696-S

actuaciones de mejora de la eficiencia energética en viviendas y del Programa para la elaboración del libro del edificio existente para la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación del barrio de El Besòs - Maresme (ref. BDNS 634274).

ANUNCIO sobre convocatoria para la concesión, en régimen de concurrencia pública no competitiva, de subvenciones al amparo del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU, para las actuaciones del Programa de rehabilitación a nivel de barrio, del Programa de actuaciones de mejora de la eficiencia energética en viviendas y del Programa para la elaboración del libro del edificio existente para la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación del barrio de Can Peguera (ref. BDNS 634275).

CONSORCIO PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE EL MARESME

EDICTO de referencia al BOP en el que se ha publicado la aprobación definitiva del Plan de prevención de residuos municipales de El Maresme.

UNIVERSITAT ABAT OLIBA CEU

ANUNCIO sobre convocatoria de becas y ayudas de la Universidad Abat Oliba CEU para el curso 2022-2023.

DISPOSICIONES GENERALES

DEPARTAMENTO DE LA VICEPRESIDENCIA Y DE POLÍTICAS DIGITALES Y TERRITORIO

EDICTO de 15 de junio de 2022, sobre acuerdos de la Comisión Territorial de Urbanismo de El Penedès referentes al municipio de Sant Quintí de Mediona.

La Comisión Territorial de Urbanismo de El Penedès, en las sesiones de 16 de julio de 2021 y 18 de mayo de 2022, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

Exp.: 2020/071192/D

Modificación puntual de las Normas subsidiarias de planeamiento en el ámbito La Moreneta, en el término municipal de Sant Quintí de Mediona

Acuerdo de 18 de mayo de 2022

Visto el informe propuesta de los Servicios Técnicos y de acuerdo con los fundamentos que en él se exponen, esta Comisión acuerda:

- 1 Dar conformidad al Texto refundido de la Modificación puntual de las Normas subsidiarias de planeamiento en el ámbito La Moreneta, de Sant Quintí de Mediona, promovida y enviada por el Ayuntamiento, en cumplimiento con el acuerdo de aprobación definitiva de la Comisión Territorial de Urbanismo de El Penedès de 16 de julio de 2021.
- 2 Recordar al Ayuntamiento que en la tramitación del proyecto de urbanización será necesario solicitar informe a la Dirección General de Infraestructuras de Movilidad.
- 3 Publicar este acuerdo y el de aprobación definitiva de 16 de julio de 2021 en el DOGC, a los efectos de su inmediata ejecutividad, tal y como indica el artículo 106 del Texto refundido de la Ley de urbanismo, aprobado por Decreto legislativo 1/2010, de 3 de agosto, modificado por la Ley 3/2012, de 22 de febrero.
- 4 Comunicarlo al Ayuntamiento.

Acuerdo de 16 de julio de 2021

Visto el informe propuesta de los Servicios Técnicos y de acuerdo con los fundamentos que en él se exponen, esta Comisión acuerda:

- 1 Aprobar definitivamente la Modificación puntual de las Normas subsidiarias de planeamiento en el ámbito La Moreneta, de Sant Quintí de Mediona, promovida y enviada por el Ayuntamiento, y supeditar su publicación en el DOGC y consiguiente ejecutividad a la presentación de un texto refundido, verificado por el órgano que ha otorgado la aprobación provisional del expediente y debidamente diligenciado, que incorpore la siguiente prescripción:

Es necesario eliminar el tramo grafiado como vial entre las parcelas de las edificaciones 1a y 1d de acuerdo con las consideraciones de la parte valorativa.

- 2 Indicar al Ayuntamiento que el texto refundido incluirá los planos de ordenación en soporte informático y en formato editable de tratamiento de textos, en cumplimiento con el artículo 17.6 del Reglamento de la Ley de urbanismo, aprobado por el Decreto 305/2006, de 18 de julio, y de la Orden PTO/343/2005, de 27 de julio, por la que se establecen los requerimientos técnicos de la presentación, en soporte informático, de las normas urbanísticas de las figuras de planeamiento urbanístico a los órganos de la Generalidad de Cataluña competentes para su aprobación definitiva.
- 3 Recordar al Ayuntamiento que en la tramitación del proyecto de urbanización será necesario solicitar informe a la Dirección General de Infraestructuras de Movilidad.

CVE-DOGC-B-22168027-2022

-4 De acuerdo con la Orden TES/195/2019, de 29 de octubre, sobre normalización de las claves urbanísticas y los requerimientos técnicos de presentación de los instrumentos de planeamiento urbanístico, la documentación en formato digital que debe presentarse a los efectos de la aprobación definitiva, debe incluir obligatoriamente una carpeta, llamada Estándar del Mapa urbanístico de Cataluña, para facilitar el intercambio digital de las principales determinaciones urbanísticas del plan.

-5 Comunicarlo al Ayuntamiento.

Contra estos acuerdos, que se refieren a una disposición administrativa de carácter general, se puede interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la notificación o la publicación en el DOGC, de conformidad con lo que prevén el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común y de las administraciones públicas, y los artículos 10, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, sin perjuicio de que los particulares puedan interponer cualquier otro recurso que consideren procedente, y de la posibilidad que tienen los ayuntamientos y otras administraciones públicas de formular el requerimiento previo que prevé el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

En el caso de formular requerimiento, éste se entenderá rehusado si, dentro del mes siguiente a la recepción, no es contestado. En este supuesto, el plazo de dos meses para la interposición del recurso contencioso administrativo se contará desde el día siguiente de aquél en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o de aquél en que se entienda rehusado presuntamente.

Consulta e información del expediente

El expediente estará, para la consulta e información que prevé el artículo 107 del Texto refundido de la Ley de urbanismo, modificado por la Ley 3/2012, de 22 de febrero, depositado en el Registro de planeamiento urbanístico de Cataluña, tal y como establece el artículo 103, apartados 1 y 2, del mencionado Texto refundido.

Se incluye, a continuación, el enlace al Registro de planeamiento urbanístico de Cataluña que permite la consulta telemática e inmediata de los documentos que conforman el instrumento de planeamiento urbanístico aprobado, con plena garantía de autenticidad e integridad, en virtud de lo que prevén la disposición adicional cuarta de la Ley 2/2007, de 5 de junio, del DOGC, y el artículo 103.3 del Texto refundido de la Ley de urbanismo, modificado por la Ley 3/2012, de 22 de febrero:

<http://tes.gencat.cat/rpucportal/AppJava/cercaExpedient.do?reqCode=veureFitxa&codiPublic=2020/71192/D&set-locale=es>

La consulta del expediente administrativo se podrá hacer, presencialmente, en cualquiera de los servicios territoriales de Urbanismo, de 9 a 14 horas, de lunes a viernes laborables.

Barcelona, 15 de junio de 2022

Cristina Garcia Perera

Secretaria de la Comisión Territorial de Urbanismo de El Penedès

(22.168.027)

DISPOSICIONES GENERALES

DEPARTAMENTO DE LA VICEPRESIDENCIA Y DE POLÍTICAS DIGITALES Y TERRITORIO

EDICTO de 17 de junio de 2022, sobre acuerdos de la Comisión Territorial de Urbanismo de Girona referentes al municipio de Forallac.

La Comisión Territorial de Urbanismo de Girona, en las sesiones de 26 de enero de 2022 y 27 de abril de 2022, adoptó, entre otros, los acuerdos siguientes:

Exp.: 2021 / 076668 / G

Modificación del PPU sector industrial V3, en el término municipal de Forallac

Acuerdo de 26 de enero de 2022

Visto la informe propuesta de los Servicios Técnicos y de acuerdo con las consideraciones efectuadas, esta Comisión acuerda:

1. Dar conformidad al texto refundido de la Modificación del PPU sector industrial V3, promovida por Boadas 1880, S.A. y remitida por el Ayuntamiento de Forallac, en cumplimiento del acuerdo de aprobación definitiva de la Comisión Territorial de Urbanismo de Girona de fecha 26 de enero de 2022.

2. Publicar este acuerdo, el de aprobación definitiva de fecha 26 de enero de 2022 y las normas urbanísticas correspondientes en el DOGC, a efectos de su ejecutividad inmediata, tal como indica el artículo 106 del Texto refundido de la Ley de urbanismo, aprobado por el Decreto legislativo 1/2010, de 3 de agosto, modificado por la Ley 3/2012, de 22 de febrero.

3. Comunicarlo al Ayuntamiento y al promotor.

Acuerdo de 27 de abril de 2022

Visto la informe propuesta de los Servicios Técnicos y de acuerdo con las consideraciones efectuadas, esta Comisión acuerda:

1. Aprobar definitivamente la Modificación del PPU sector industrial V3, promovida por Boadas 1880, S.A. y enviado por el Ayuntamiento de Forallac, y supeditar la publicación en el DOGC y consiguiente ejecutividad a la presentación de un texto refundido, verificado por el órgano que ha otorgado la aprobación provisional del expediente y debidamente tramitado, a que incorpore las prescripciones siguientes:

1.1. Hay que corregir la contradicción del artículo 8 respecto del artículo 21 de las NNUU de acuerdo con el expuesto en la parte valorativa.

1.2. En el artículo 21 "Condiciones de edificación" hace falta incorporar que todos el cuerpos cerrados computarán en la superficie de ocupación máxima para una correcta proporción de utilización del suelo de la parcela.

1.3. En el artículo 26 "Condiciones de uso" haría falta precisar que se admitirá especialmente el uso logístico de la industria cárnica dado que es uno de los objetivos principales del documento modificar la altura permitida con el fin de permitir la construcción de almacenes automatizados.

2. Comunicarlo al Ayuntamiento y al promotor.

Contra estos acuerdos, que se refieren a una disposición administrativa de carácter general, se puede interponer recurso contencioso administrativo delante la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior

CVE-DOGC-B-22168090-2022

de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación o la publicación en el Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya, de conformidad con lo que prevé el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común y de las administraciones públicas, y los artículos 10, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, sin perjuicio que los particulares puedan interponer cualquier otro recurso que consideren procedente, y de la posibilidad que tienen los ayuntamientos y otras administraciones públicas de formular el requerimiento previo que prevé el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

En el caso de formular requerimiento, este se entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente en la recepción, no es contestado. En este supuesto, el plazo de dos meses para la interposición del recurso contencioso administrativo se contará del día siguiente del día en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o del día en que se entienda rechazado presuntamente.

Consulta e información del expediente

El expediente quedará, para la consulta e información que prevé el artículo 107 del Texto refundido de la Ley de urbanismo, modificado por la Ley 3/2012, de 22 de febrero, depositado en el Registro de planeamiento urbanístico de Cataluña, tal como establece el artículo 103, apartados 1 y 2, del Texto refundido mencionado.

Se incluye, a continuación, el enlace en el Registro de planeamiento urbanístico de Cataluña que permite la consulta telemática e inmediata de los documentos que conforman el instrumento de planeamiento urbanístico aprobado, con plena garantía de autenticidad e integridad, en virtud del que prevén la disposición adicional cuarta de la Ley 2/2007, de 5 de junio, del DOGC, y el artículo 103.3 del Texto refundido de la Ley de urbanismo, modificado por la Ley 3/2012, de 22 de febrero:

<http://dtes.gencat.cat/rpucportal/AppJava/cercaExpedient.do?reqCode=veureFitxa&codiPublic=2021/76668/G&set-locale=es>

La consulta del expediente administrativo se podrá hacer, presencialmente, en cualquiera de los servicios territoriales de Urbanismo, de 9 a 14 horas, del lunes a viernes laborables.

Girona, 17 de junio de 2022

Sònia Bofarull i Serrat

Secretaria de la Comisión Territorial de Urbanismo de Girona

Anexo

Normas urbanísticas de Modificación del PPU sector industrial V3, de Forallac.

(Véase la imagen al final del documento)

[normativa_es.pdf](#)

(22.168.090)

Anexo

Normas urbanísticas de la modificación del PPU sector industrial V3 del municipio de Forallac

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO 1. NATURALEZA, ÁMBITO TERRITORIAL Y VIGENCIA.

Artículo 1. Naturaleza.

En su condición de Plan parcial urbanístico este documento respeta todas las determinaciones de la Ley 2/2002, de 14 de marzo de urbanismo, y el decreto 287/2003, de 14 de noviembre por el cual se aprueba el reglamento parcial de la Ley 2/2002, de 14 de marzo, de urbanismo.

Artículo 2. Ámbito territorial.

El ámbito territorial de este Plan parcial urbanístico es el señalado en los planos del presente documento y se sitúa en Vulpellac del término municipal de Forallac de la comarca del Baix Empordà.

Artículo 3. Vigencia.

La entrada en vigor del Plan parcial urbanístico estará a partir de la publicación de su aprobación definitiva en el Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya, y su vigencia será indefinida como especifica el artículo 92 de la Ley de urbanismo.

Artículo 4. Obligaciones.

Los particulares y la Administración estarán obligados a cumplir las disposiciones contenidas al presente Plan.

Artículo 5. Interpretación del Plan.

La interpretación del presente Plan y sus ordenanzas se hará de acuerdo con su contenido y sujeto a sus objetivos y finalidades.

En caso de duda o imprecisión, prevalecerá la solución de menor edificabilidad y mayor dotación de equipamiento públicos, así como los planos a escala más grande prevalecerán sobre los de escala más pequeña, por su mayor grado de precisión.

Artículo 6. Determinaciones del Plan.

Las determinaciones del Plan son las que establece el artículo 65 de la Ley de urbanismo.

TÍTULO SEGUNDO. RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO

CAPÍTULO 1. CALIFICACIÓN DEL SUELO Y DESPLIEGUE DEL PLAN.

Artículo 7. Calificación.

El sector objeto del presente Plan parcial urbanístico, viene calificado como suelo urbanizable delimitado, a la modificación puntual número 16, aprobada definitivamente según Edicto de 19 de agosto de 2003 y publicada en el DOGC nº. 3985 – 10/10/2003, del vigente Plan General de Ordenación Urbana de Forallac, que delimita la nueva reserva de suelo urbanizable para usos industriales.

Artículo 8. Parcelaciones.

En el sector industrial V3 se fija la parcela mínima en 18.000 m².

En todo caso, en cada parcela resultante, para la organización jurídica de las edificaciones resultantes de la aplicación de los parámetros, se podrá adoptar cualquiera de las formas admitidas en derecho.

CAPÍTULO 2. SISTEMA DE ACTUACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLAN.

Artículo 9. Sistema de actuación.

La ejecución y la gestión del presente planeamiento urbanístico se realizará por el sistema de compensación, siguiendo las determinaciones que establecen los artículos 169 a 181 del Decreto Legislativo 1/1990 de 12 de julio, por el cual se aprueba la refundición de textos legales vigentes en Cataluña en materia urbanística.

De acuerdo con el sistema de actuación establecido la propiedad formulará el correspondiente proyecto de reparcelación siguiendo los criterios definidos al artículo 120 de la misma ley.

Para tratarse de una propiedad única, y como se especifica al punto 2 del artículo 124 de la Ley de urbanismo, no será necesaria la formación previa de un junta de compensación.

Artículo 10. Plazos.

Los plazos de ejecución serán los fijados por el plan de etapas del presente Plano Parcial Urbanístico.

Artículo 11. Costes de urbanización.

En el sistema de actuación por compensación, los propietarios aportan los terrenos de cesión obligatoria y ejecutan a su cargo la urbanización, en los términos y con las condiciones que sean determinados por el Plan Parcial Urbanístico.

Las obras de urbanización básicas vienen fijadas en el presente documento y sus costes detallados al presupuesto anexo y al estudio económico financiero.

TÍTULO TERCERO. REGULACIÓN DETALLADA DE SISTEMAS Y ZONAS

CAPÍTULO 1. SISTEMA VIAL

Artículo 12. Definición.

El sistema vial incluye aquel suelo no edificable destinado a la circulación de vehículos, peatones y aparcamiento de superficie, así como los espacios de protección, tales como medias, isletas, etc.

En su subsuelo se situarán preferentemente las redes de infraestructura e instalaciones de servicios públicos.

El suelo del sistema vial y las suyas rasantes venden definidos en los planos correspondientes.

El sistema vial proyectado enlazará con la red existente y permitirá su futura ampliación.

CAPÍTULO 2. SISTEMA DE ESPACIOS LIBRES (CLAVE A)

Artículo 13. Definición.

Este sistema comprende el suelo de uso y dominio público destinado a diferentes órdenes de actividades como reposo, paseo, ocio, deportivas y ocio en general.

Su destino implica la propiedad pública que tendrá que obtenerse mediante los mecanismos de gestión previstos en la ley de urbanismo.

Artículo 14. Régimen.

El suelo correspondiente a este sistema no podrá tener usos que comporten transformación de los previstos en este Plan y solamente se admitirán construcciones propias para su conservación y mantenimiento que no podrán tener una superficie superior al 3 por ciento de la unidad, con una altura máxima de 3.30 metros.

CAPÍTULO 3. SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS COMUNITARIOS (CLAVE E)

Artículo 15. Definición

Este sistema comprende el suelo de uso y dominio público destinado a la localización de servicios de interés público y social y actividades comunitarias propias del área industrial.

Artículo 16. Régimen y condiciones de edificación

La edificación en el suelo de este sistema tendrá que cumplir las siguientes condiciones:

- El tipo de edificación estará aislado.
- La edificación quedará preferentemente separada de la alineación de las calles para dejar un espacio amplio de acceso, de forma que remarque el carácter singular de la edificación.

Artículo 17. Servicios técnicos (clave E10)

El presente Plano parcial urbanístico contiene las previsiones de ordenación de la infraestructura de los servicios técnicos, sin perjuicio de lo que regula la legislación específica.

Su configuración incluye las determinaciones sobre la infraestructura de las instalaciones, abastecimiento de agua, alcantarillado, comunicaciones y energía eléctrica.

Se reserva un espacio específicamente para la situación de un transformador.

CAPÍTULO 4. ZONA INDUSTRIAL AISLADA

Artículo 18. Definición.

Son aquellos terrenos previstos para la localización de edificaciones e instalaciones destinadas a usos y actividades de tipo industrial y almacenaje, que no engendren situaciones de riesgo de la salud y seguridad pública.

Artículo 19. Tipo de ordenación.

Corresponde a edificación aislada abovedada de espacio libre privado adscrito a cada edificación, zona 8.^a.

Artículo 20. Edificabilidad.

El índice máximo de intensidad neta de edificación de la parcela será de 0,766543092 m²/m² (metro cuadrado de techo por metro cuadrado de suelo).

Artículo 21. Condiciones de edificación.

1. Se establece una superficie de parcela mínima de 18.000 m², que posibilite en el total del suelo privado el desarrollo de 2 parcelas independientes.

2. La ocupación máxima de parcela será del 60 por ciento de su superficie, computando a estos efectos la totalidad de los cuerpos cerrados.

3. Las separaciones de las edificaciones e instalaciones a los límites de la parcela serán de:

- 5,00 metros en la fachada de calle.
- 10 metros en umbral de suelo no urbanizable.
- Entre parcelas no se fija separación obligatoria, por lo tanto podrán ser aparejadas y se permitirá compartir muros de cierres e incluso si es el caso patios de iluminación y/o ventilación, conexiones internas y salidas de emergencia.
- Los sótanos tendrán que respetar las distancias mínimas y separaciones de la ordenación aislada.

4. Se exceptúan de las distancias señaladas respecto de la fachada en calle en el punto anterior las construcciones de tipo garita o similar destinadas a servicio de portería, vigilancia, control u otros propios de la actividad industrial, con una superficie máxima de 90 metros cuadrados y 3,20 metros de altura, Estas edificaciones podrán alinearse en calle y otros límites laterales.

Las franjas de separación en los umbrales se tratarán con arbolado y jardinería de acuerdo con lo que se establezca en el Estudio de impacto e Integración Paisajística que obligatoriamente se tiene que tramitar solicitando informe en el órgano competente en materia de Paisaje.

5. La altura máxima de las edificaciones será de 10 metros medidos en el punto de arrancada de la cubierta. No obstante, podrán superar esta altura las chimeneas, antenas, silos, almacenes automatizados verticales e instalaciones especiales anexas para las cuales técnicamente sea conveniente una altura mayor. La superficie que supere la altura definida de 10 metros se limitará al 25% de la ocupación máxima regulada y tendrá una altura máxima de 25 metros.

Ahora bien, por cada metro de altura que supere los 10 metros regulados hará falta que su cuerpo de edificación se separe 1 metro del límite de la edificación.

6. El proyecto de edificación previamente a la obtención de la licencia de obras tendrá que aportar un EIIP, Estudio de Impacto de Integración Paisajística, que defina y justifique la correcta integración paisajística a la vez que fije las medidas correctas adecuadas, especialmente con respecto a los elementos que sobresalgan de la altura general regulada.

Artículo 22. Construcciones auxiliares.

Se entenderá por construcciones auxiliares al servicio de los edificios principales, aquellas destinadas a portería o vigilancia, instalaciones diversas, marquesinas por aparcamientos, depósitos de acumulación de agua, etc...

Artículo 23. Espacios no edificables.

Los espacios libres en el interior de las parcelas podrán ser utilizados para estacionamiento y muelle de carga y descarga, aun sistematizándose con arbolado y jardinería. Se tendrá que prever siempre, las plazas de

aparcamiento necesarias para cada industria dentro de esta zona, en función de sus necesidades, y que no serán nunca inferiores a una plaza de aparcamiento por cada 100 metros cuadrados de superficie construida.

Artículo 24. Cierres de las parcelas.

1. Los cierres correspondientes a los límites de la parcela, se construirán con muro opaco de 0,50 metros de altura, y el resto hasta 2,00 metros con cierre de carácter ligero y/o vegetal recortable. El acabado del muro será de hormigón embaulado, bloque o cerámica para dejar vistos en todos los casos.
2. La construcción del cierre común a dos parcelas irá a cargo de la industria que primero se establezca y la segunda le abonará los gastos proporcionales antes de construir cualquier edificación.
3. Por razones de funcionalidad o seguridad se permitirá realizar cierres interiores en la parcela. Por motivos de seguridad las vallas podrán tener la altura y las características necesarias para garantizarla.

Artículo 25. Acabados y materiales.

1. Las fachadas se tratarán con acabados propios prohibiéndose dejar vista la obra para ir recubierta.
2. Se prohíben expresamente los rebozados de cualquier acabado sin pintar en fachadas exteriores.
3. Las vallas con frente en viales o espacios libres de uso público tendrán que seguir las alineaciones y rasante que para estos espacios se establezca en los planos de ordenación.

Artículo 26. Condiciones de uso.

1. **INDUSTRIAL.** El uso principal es el industrial, en edificios industrial, admitido en las categorías 1ª, 2ª y 3ª y situaciones B y C, según disposiciones particulares del vigente Plan General de Forallac. Se admitirá el uso de la industria cárnica y especialmente el uso logístico derivado de esta industria cárnica. También se permitirá la instalación de plantas de gas natural para la generación de la energía necesaria para los usos de la industria.
2. **COMERCIAL.** Se admiten los comercios al por mayor y los establecimientos dedicados en venta de maquinaria de transporte y elementos auxiliares de la industria. El comercio al por mayor y de detalle se admite cuando los establecimientos industriales vecinos sean de naturaleza y efectos que no lo impidan por causa de incompatibilidad entre usos, vista la prioridad del uso industrial.
3. **VIVIENDA.** Se permite el uso de vivienda para el personal de vigilancia, conservación o guardia del establecimiento. El número máximo de viviendas es de uno por parcela.
4. **OFICINAS.** Se admitirán únicamente las oficinas o despachos ligados a cada establecimiento industrial o comercial.
5. **RECREATIVO.** Se admite
6. **DEPORTIVO.** Se admite
7. **DOCENTE Y CULTURAL.** Se admiten los dedicados a la formación profesional relacionados con la actividad industrial de la zona. Se admiten los centros sociales y de carácter asociativo y de reunión, al servicio del personal adscrito a la industria.
8. **SANITARIO-ASISTENCIAL.** Se admite solamente el de dispensario, consultorios y ambulatorios, quedando excluidos los centros sanitarios de internamiento como hospitales, sanatorios y clínicas.

Cada una de las edificaciones que se construyan dentro del sector se podrán destinar a cualquiera de los usos más arriba especificados.

Artículo 27. Protección ambiental.

1. Todas las actividades que se quieran implantar tendrán que justificar el cumplimiento de la ley de protección medioambiental.
2. Todas las industrias tendrán que cumplir lo que establece la vigente reglamentación de prevención contra incendios.
3. Todas las solicitudes de licencias que se presenten incluirán las instalaciones necesarias con el fin de asegurar que las aguas residuales vertidas a red cumplan las ordenanzas de los sistema de saneamiento de La Bisbal.

Artículo 28. Industrias con necesidades especiales.

Las condiciones de regulación de la edificación establecidas en estas ordenanzas pueden ser reajustadas en los casos particulares de industrias con necesidades especiales, previo informe favorable de la Comisión de Urbanismo de Girona.

Artículo 29. Regulación general.

Todo aquello no especialmente determinado en estas ordenanzas se regulará por lo que disponga el planeamiento de carácter general del municipio.

DISPOSICIONES GENERALES

DEPARTAMENTO DE ACCIÓN CLIMÁTICA, ALIMENTACIÓN Y AGENDA RURAL

ORDEN ACC/154/2022, de 21 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones para la financiación de actuaciones en las reservas de la biosfera en Cataluña en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia – financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU.

La pandemia provocada por la covid-19 ha supuesto una crisis económica, social y sanitaria. La magnitud del desafío ha exigido una respuesta común a nivel europeo. El 21 de julio de 2020, el Consejo Europeo aprobó el llamado Next Generation EU, un fondo para contribuir al proceso de reconstrucción de las economías europeas postcovid-19, para el período 2021-2026. La mayor parte de estos recursos se enmarcan en el Mecanismo de recuperación y resiliencia (MRR), que pretende mitigar el impacto económico y social de la pandemia y hacer que las economías y sociedades europeas sean más sostenibles y resilientes, y que estén mejor preparadas para los retos y oportunidades de la transición ecológica y digital.

La crisis ambiental asociada al cambio climático y a la pérdida de biodiversidad genera enormes costes sociales y económicos, e incrementa los riesgos sanitarios y geoestratégicos. La pandemia y su expansión han puesto de manifiesto la necesidad de acelerar la transición ecológica como elemento clave en la fase de reconstrucción para paliar las consecuencias de la pérdida de biodiversidad y el calentamiento global.

Las ayudas reguladas en estas bases están sometidas al Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero, por el que se establece el Mecanismo de recuperación y resiliencia, y al Real decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban las medidas urgentes para la modernización de la Administración pública y para la ejecución del Plan de recuperación, transformación y resiliencia. Se corresponden con el Componente 4 "Conservación y restauración de ecosistemas marinos y terrestres y su biodiversidad" Inversión 2.

En la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente, celebrada el día 9 de julio de 2021, se fijaron los criterios de reparto y distribución territorial de estas ayudas a las comunidades autónomas, como entidades ejecutoras, de los créditos relativos al Componente 4 "Conservación y restauración de ecosistemas y su biodiversidad", del Mecanismo de recuperación y resiliencia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 6 de julio de 2021.

De acuerdo con el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero, y el artículo 3 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de recuperación, transformación y resiliencia (ante PRTR), los expedientes de ayuda tendrán que contener una referencia a la incorporación de la actuación al PRTR, con indicación del componente y de la inversión en que se incluye la subvención o ayuda y explicitar la coherencia con los objetivos perseguidos en cada inversión, identificar las metas u objetivos a cuyo cumplimiento contribuirán, e identificar los indicadores sujetos a seguimiento que tendrán que ser coherentes con los aprobados en el PRTR.

El artículo 4 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, establece las disposiciones a seguir en relación con el etiquetado verde y el etiquetado digital. En cuanto al etiquetado verde, el anexo VI del Reglamento UE 2012/241 determina que la inversión que corresponde a las ayudas que estas beases pretenden regular, la Component 4 Inversión 2 (C4.I2), contribuye en el Campo de intervención 50 (Protección de la naturaleza y la biodiversidad, patrimonio y recursos naturales, infraestructuras verdes y azules) en un 100% y un 40% en los coeficientes para los objetivos a la transición ecológica, medioambientales y climáticos, respectivamente. En cuanto al etiquetado digital, las actuaciones subvencionables no tienen un porcentaje concreto, dado que la mayoría de las actuaciones C4.I2 no tienen un peso significativo sobre la transición digital.

El PRTR, y el resto de normativa de desarrollo, así como la Decisión de ejecución del Consejo Europeo, de 13 de julio de 2021, por la que se aprueba el mencionado Plan, y con la Comunicación de la Comisión Guía técnica sobre el aplicación del principio de "no causar un perjuicio significativo" (principio *do no significant harm* - DNSH) en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de recuperación y resiliencia 2021/C 58/01 (DOUE de 18 de febrero de 2021), establece las disposiciones a seguir en relación con el cumplimiento de este principio, es decir, que las actuaciones subvencionables no incidirán negativamente sobre el objetivo medioambiental de la protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas.

Asimismo, dada la naturaleza de una parte de las personas que pueden ser beneficiarias de estas ayudas,

CVE-DOGC-B-22173034-2022

desde el punto de vista del cumplimiento de la normativa de ayudas de estado en los términos previstos en los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, las ayudas que se concedan a autónomos y empresas que tengan su actividad principal en las reservas de biosfera en Cataluña, o que, siendo residentes, quieran implantar una nueva actividad, se sujetan al régimen de ayudas *de minimis* establecido en el Reglamento (UE) 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis*. En el caso de titulares de explotaciones agrarias, el régimen de ayudas *de minimis* al que se sujetan es el del Reglamento (UE) 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* en el sector agrícola.

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del patrimonio natural y de la biodiversidad; el Real decreto 342/2007, de 9 de marzo, por el que se regula el desarrollo de las funciones del programa MaB, así como el Comité Español de dicho programa, en el Organismo Autónomo Parques Nacionales (OAPN); la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural; la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de parques nacionales; el Real decreto 389/2016, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Plan director de la red de parques nacionales.

En el marco normativo expuesto, se consideran las reservas de la biosfera, declaradas por la UNESCO dentro del programa Hombre y biosfera- MaB (*Man and Biosphere*), iniciado en 1974, como figuras de protección de gran importancia y reconocimiento y como instrumentos para combatir la crisis ambiental. La Red de Reservas de la Biosfera Españolas constituye un subconjunto definido y reconocible de la Red Mundial de Reservas de la Biosfera, que constituye un modelo de gestión integrada, participativa y sostenible del patrimonio y de los recursos naturales. Las reservas de la biosfera son territorios cuyo objetivo es armonizar la conservación de la diversidad biológica y cultural y el desarrollo económico y social a través de la relación de las personas con la naturaleza. Se establecen sobre zonas ecológicamente representativas o de valor único, en ambientes terrestres, costeros y marinos, en los que la integración de la población humana y sus actividades con la conservación son esenciales.

En Cataluña actualmente hay dos reservas de la biosfera: Montseny y Terres de l'Ebre. Montseny fue declarada el 28 de abril en 1978 y se rige por el Plan de acción para la activación de un desarrollo socioeconómico que incentive la conservación del patrimonio en la Reserva de la Biosfera del Montseny 2021-2030. Terres de l'Ebre fue declarada el 28 de mayo de 2013 y se rige por la Estrategia en el ámbito socioeconómico y Plan de gestión 2015-2023 de la Reserva de la Biosfera Terres de l'Ebre.

En virtud de lo previsto en la normativa antes referida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.1 de la Ley 47/2003, de 26 noviembre, y bajo la competencia otorgada en el artículo 86.2 de la misma Ley, la presidenta de la OAPN resolvió transferir un crédito a la comunidad autónoma de Cataluña para las actuaciones en las reservas de la biosfera españolas ubicadas en su territorio de 1.883.027,00 €, por lo que resulta necesario establecer las bases reguladoras de las subvenciones para la financiación de actuaciones en las reservas de la biosfera en Cataluña.

El Decreto 21/2021, de 25 de mayo, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos de la Administración de la Generalitat de Catalunya, atribuye, en el artículo 3.9.6, el ejercicio de la competencia en materia de políticas de medio natural y biodiversidad al Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural.

El Decreto 253/2021, de 22 de junio, de reestructuración de Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural, establece en el artículo 6 que la Dirección General de Políticas Ambientales y Medio Natural depende de la Secretaría de Acción Climática y mantiene las funciones y estructura previstos en el Decreto 277/2016, de 2 de agosto. De acuerdo con el Decreto 277/2016, de 2 de agosto, esta unidad directiva tiene las funciones, entre otras, de formular la planificación estratégica y las directrices sobre las políticas de biodiversidad y medio natural, llevar a cabo acciones encaminadas a la protección y preservación del medio natural terrestre y marino, identificar y preservar los servicios ecosistémicos que requieran una especial protección y promover actuaciones de restauración o creación de infraestructura verde en el territorio.

Las presentes bases reguladoras de las subvenciones para la financiación de actuaciones en las reservas de la biosfera en Cataluña garantizan el principio de simplicidad, claridad y proximidad a la ciudadanía establecido en el artículo 3.1.b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y el de simplificación y racionalidad administrativa establecido en el artículo 31.2.sexto de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

También se adaptan a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas en lo que se refiere al funcionamiento de la Administración electrónica y de la normativa de desarrollo, como el Real decreto 203/ 2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos y el Decreto 76/2020, de 4 de agosto, de Administración digital.

CVE-DOGC-B-22173034-2022

Asimismo, son conformes, en cuanto al procedimiento y forma de justificación de las subvenciones, a la modificación de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre formas de justificación de las subvenciones efectuada por la Orden VEH /79/2020, de 9 de junio.

Igualmente se incorpora a estas bases reguladoras la normativa en materia de protección de datos de carácter personal, establecida en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas respecto al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Consecuentemente, valorada la conveniencia de apoyar la realización de actuaciones en las reservas de la biosfera en Cataluña mediante subvenciones, de acuerdo con el artículo 92 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por Decreto legislativo 3 /2002, de 24 de diciembre, a propuesta de la Dirección General de Políticas Ambientales y Medio Natural, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

Ordeno:

Artículo 1

Aprobar las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la financiación de actuaciones en las reservas de la biosfera en Cataluña, en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia – financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU, que se publican en el anexo 1 de esta Orden.

Artículo 2

Aprobar el procedimiento de participación por medios telemáticos en la convocatoria pública de las subvenciones reguladas en las bases reguladoras aprobadas en el artículo 1, que consta en el anexo 2 y que es obligatorio para todas las personas a las que se refiere el apartado 2 de las bases reguladoras.

Disposición final

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 21 de junio de 2022

Teresa Jordà i Roura

Consejera de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural

Anexo 1

Bases reguladoras

1. Objeto de las subvenciones

El objeto de las subvenciones reguladas en estas bases es financiar actuaciones que contribuyan al desarrollo sostenible en las reservas de la biosfera en Cataluña para su conservación, en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia – financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU.

2. Personas beneficiarias

2.1 Pueden ser beneficiarias de estas subvenciones las siguientes personas:

- a) Los órganos de gestión de las reservas de la biosfera en Cataluña: COPATE y Diputació de Barcelona y de Girona.
- b) Ayuntamientos situados en el área de influencia socioeconómica de las reservas de la biosfera en Cataluña.
- c) Otras entidades locales (mancomunidades, consorcios, juntas vecinales, cofradías de pescadores, montes vecinales comunales, etc.), cuando los componentes que forman parte estén situados total o parcialmente en las reservas de biosfera en Cataluña.
- d) Asociaciones, entidades de custodia del territorio y organizaciones no gubernamentales (ONG) que tengan estrecha vinculación con las reservas de biosfera en Cataluña, siempre que entre sus fines estatutarios figure expresamente la realización de actuaciones que impliquen la conservación y mejora del patrimonio y/o de los recursos naturales, o de protección del patrimonio cultural material e inmaterial. Estas entidades deben tener su sede social en la reserva de biosfera de forma preferente o acreditar debidamente actuaciones realizadas en el ámbito de la reserva de biosfera.
- e) Agrupaciones empresariales y profesionales, autónomos y empresas que tengan su actividad principal en las reservas de biosfera en Cataluña, o que, siendo residentes, quieran implantar una nueva actividad.
- f) Universidades y entidades de investigación en cuanto a trabajos de investigación en materia de medio ambiente (sistemas ecológicos, espacios naturales, etc.) y desarrollo sostenible, etnología y relaciones hombre-naturaleza.

2.2 En todo caso, se tendrán que establecer mecanismos que aseguren que las medidas a desarrollar por las personas beneficiarias finales contribuyen a la consecución de los objetivos y condiciones previstas en estas bases.

3. Requisitos técnicos de los proyectos subvencionables

3.1 Pueden ser beneficiarias de estas subvenciones las personas definidas en la base 2 que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Las actuaciones se tendrán que realizar dentro de los límites del ámbito de cada reserva de biosfera en Cataluña.
- b) Las actuaciones deben estar directamente vinculadas con los siguientes instrumentos de planificación y/o gestión de las siguientes reservas de biosfera de Cataluña:

Reserva de la Biosfera del Montseny:

https://parcs.diba.cat/documents/82976683/169776594/PlaAccioRBM21_30.pdf/aa7973cb-13ea-596e-1c61-ff3fb9884934?t=16233260763

Reserva de la Biosfera Terres de l'Ebre:

https://www.ebrebiosfera.org/docs/PLA_GESTIO_2017_RdBTE.pdf

- c) Las actuaciones que así lo requieran tendrán que contar con las autorizaciones previas de las administraciones competentes.
- d) Las entidades solicitantes deben haber operado en el territorio un mínimo de un año desde el día de la presentación de la solicitud de subvención.

4. Requisitos e incompatibilidades

4.1 Pueden ser beneficiarias de estas subvenciones las personas definidas en la base 2 que cumplan los siguientes requisitos:

- a) La cuenta donde debe ingresarse el importe de la ayuda incluida en el impreso de solicitud debe pertenecer a la persona beneficiaria de la ayuda.
- b) Presentar declaración sobre si se han solicitado y/o se han obtenido otras ayudas públicas o privadas para la

CVE-DOGC-B-22173034-2022

misma actividad, haciendo constar la relación detallada con la entidad concedente y la cantidad solicitada y/u obtenida.

c) En caso de empresas con 50 o más trabajadores, cumplir la cuota legal de reserva de puestos de trabajo en la plantilla de la empresa prevista en el artículo 42.1 del Texto refundido de la Ley general de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o las medidas alternativas de carácter excepcional previstas por el Real decreto 364/2005, de 8 de abril, y por el Decreto 86/2015, de 2 de junio.

d) En caso de empresas de plantilla igual o superior a 25 personas, disponer de medios para prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso por razón de sexo e intervenir en sus centros de trabajo de acuerdo con los agentes sociales, de conformidad con la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista.

e) Carecer de la consideración de empresa en situación de crisis, de acuerdo con la definición contenida en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis (DOUE 2014/C 249/01, de 31.7. 2014).

f) En caso de realización de la actividad objeto de la subvención utilizando cualquier elemento susceptible de generar derechos de autor, cumplir con la normativa sobre propiedad intelectual.

g) Cuando se trate de personas físicas empresarias, estar dadas de alta en el censo del Impuesto sobre actividades económicas en aquellos supuestos en los que sea obligatorio.

h) Cuando se trate de entidades sin ánimo de lucro, estar inscritas en el registro correspondiente.

i) En caso de contar con centros laborales, cumplir con la normativa de política lingüística haciendo constar, al menos en catalán, los rótulos y las informaciones de carácter fijo y que contengan texto que deben figurar en el interior de los centros laborales dirigidos a las personas que trabajan.

j) En caso de contar con centros y establecimientos abiertos al público, cumplir con la normativa de política lingüística atendiendo a los consumidores en cualquiera de las lenguas oficiales de Cataluña y redactando, al menos en catalán, la señalización y los carteles de información general de carácter fijo y los documentos de oferta de servicios para las personas usuarias y consumidoras de los establecimientos abiertos al público.

k) En el caso de líneas de fundaciones, cumplir el deber de presentar las cuentas anuales frente al protectorado.

l) En el caso de ser una asociación o una fundación, tener los estatutos de la entidad adaptados a la Ley 5/2011, de 19 de julio, de modificación de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas, antes del 31 de diciembre de 2012.

m) En el caso de agrupación de personas físicas o jurídicas, compromiso de no disolverse hasta que hayan transcurrido los plazos de prescripción previstos en el artículo 100.4 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3 /2002, de 24 de diciembre, y el artículo 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

n) En el caso de empresas y entidades, no haber sido nunca objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias por haber ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género. En el caso de empresas de más de 150 trabajadores, además, disponer de un plan de igualdad entre mujeres y hombres de acuerdo con lo que establece el artículo 1 del Real decreto ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantizar la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el trabajo y el empleo.

o) Disponer de la autorización de la administración competente o haber realizado la solicitud de autorización, en el caso de solicitar actuaciones en terrenos de dominio público hidráulico o marítimo-terrestre. En el momento de la justificación de la subvención concedida, será necesario disponer de esta autorización.

p) Ser el titular de la finca, de los terrenos o del bien inmueble objeto de la actuación o ser el titular de la explotación agraria, ganadera o forestal o, en otro caso, disponer de la autorización, permiso, acuerdos o convenios necesarios del titular para llevar a cabo la actuación para la que se solicita la ayuda.

q) En caso de ser necesario, realizar los trámites de evaluación ambiental de proyectos que determina la normativa vigente.

r) En el caso de beneficiarios que pertenezcan al sector público de la Generalitat, no deben presentar conflicto de interés potencial en la realización de las actividades objeto de estas ayudas.

s) Las personas solicitantes de estas subvenciones deben adherirse al código ético que figura en el anexo 3.

4.2 Concurrencia con otras subvenciones.

Las ayudas reguladas en estas bases reguladoras podrán ser compatibles con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales e internacionales, de conformidad con el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241, que establece que no se financiará el mismo coste con diferentes ayudas de la Unión y siempre y cuando el importe conjunto sea de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, no supere el coste de la actividad financiada o no implique una disminución del importe de la financiación propia exigida al beneficiario, en su caso, para cubrir la actividad financiada.

En el caso de las ayudas a autónomos y empresarios, las ayudas están sujetas también a los límites y régimen de acumulación establecidos en los artículos 3 y 5 del Reglamento (UE) 1407/2013; en el caso de titulares de explotaciones agrarias, en los límites y régimen de acumulación establecidos en los artículos 2 y 5 del Reglamento (UE) 1408/2013.

5. Tipo y cuantía de las subvenciones

5.1 La subvención tiene carácter directamente aplicable a los gastos ocasionados por las personas definidas en la base 2 y que lleven a cabo actuaciones subvencionables definidas en la base 6.

5.2 La cuantía máxima destinada a estas subvenciones y la aplicación presupuestaria a la que debe imputarse es la que se determina en la resolución de convocatoria correspondiente.

5.3 El importe máximo de la subvención a percibir por persona beneficiaria se determinará en las convocatorias respectivas.

5.4 La determinación de la cuantía de las subvenciones se realizará según el número de solicitudes y de la disponibilidad presupuestaria, y de acuerdo con los criterios de atribución y prioridades establecidos en la base 12. En ningún caso el importe de las subvenciones concedidas puede ser de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras entidades, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad a desarrollar por la persona beneficiaria.

5.5 En caso de que no se haya ejecutado la totalidad de la actuación, será necesario que los técnicos comprueben que se ha cumplido el objeto y la finalidad de la subvención. En caso de que el coste final efectivo de la actividad subvencionada sea inferior al coste inicialmente presupuestado, se procederá a la reducción, en la misma proporción, de la cuantía de la subvención otorgada.

Se establece un porcentaje máximo de desviación presupuestaria ejecutada entre partidas o conceptos de gasto, que no podrá ser superior al 20%, entre el coste inicialmente presupuestado y el coste final justificado. El órgano competente sólo aceptará estas desviaciones presupuestarias si se garantiza que se ha cumplido el objeto y la finalidad de la subvención.

5.6 Estas ayudas se financian con fondos Next Generation, en aplicación del artículo 34 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero.

5.7 Dada la tipología de las actuaciones subvencionables, detalladas en el apartado 6, se considera que se garantiza el cumplimiento de los cómputos determinados en la Orden HFP/1030/2021 sobre el etiquetado verde en el Campo de intervención 050 "Protección de la naturaleza y la biodiversidad, patrimonio y recursos naturales, infraestructuras verdes y azules" del Componente C4.I2 del Plan de recuperación, transformación y resiliencia. Por tanto, todas las actuaciones financiadas por estas ayudas computan de la misma manera al etiquetado verde.

5.8 Las ayudas que se concedan a autónomos y empresas que tengan su actividad principal en las reservas de biosfera en Cataluña, o que, siendo residentes, quieran implantar una nueva actividad se sujetan al régimen de ayudas *de minimis* establecido en el Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis*. En el caso de titulares de explotaciones agrarias, el régimen de ayudas *de minimis* al que se sujetan es el del Reglamento (UE) 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* en el sector agrícola.

6. Gastos subvencionables

6.1 Se consideran gastos subvencionables los siguientes:

a) Conservación y gestión de la biodiversidad y de los recursos naturales:

- Conservación de hábitats terrestres y especies, incluidos inventarios de fauna y flora.
- Restauración de ecosistemas degradados e inversiones en la creación y mejora de pequeñas infraestructuras encaminadas a una mejora ambiental para favorecer la conservación de la biodiversidad.
- Eliminación y control de especies exóticas invasoras.
- Adecuación de líneas eléctricas para evitar impactos paisajísticos y sobre la biodiversidad.
- Mejora de la conectividad y fomento de infraestructuras verdes.
- Actuaciones en ecosistemas forestales para el mantenimiento y la mejora de la biodiversidad (mejorar la madurez de los montes, mantenimiento y mejora de los servicios ecosistémicos y de la multifuncionalidad, gestión de madera muerta, enriquecimiento de la estructura y la biodiversidad de los montes).
- Fomento de iniciativas de conservación de polinizadores.
- Actuaciones que desarrollen de forma práctica los Objetivos de desarrollo sostenible relacionados con la conservación de la biodiversidad de la Agenda 2030.

b) Actuaciones de mejora de la gobernanza en reservas de la biosfera:

- Formación y capacitación de los habitantes y personal de la reserva de la biosfera en materia de conservación de la biodiversidad.
- Impulsar acuerdos de custodia del territorio.
- Elaboración de los planes estratégicos, estudios de las deficiencias en las reservas de la biosfera, revisión de la zonificación, etc.

c) Fomento del desarrollo sostenible:

- Fomentar buenas prácticas empresariales en relación con el respeto al medio ambiente.
- Impulsar el emprendimiento y la innovación empresarial sostenible (formación, capacitación y asesoramiento laboral).
- Impulsar la implantación de certificaciones territoriales de calidad ambiental para acreditar la mejora y respeto a la biodiversidad.
- Impulsar la implantación de certificaciones de calidad de productos y servicios en la marca RB para mejorar la sostenibilidad y la biodiversidad.
- Apoyar la producción, promoción y comercialización en circuitos cortos de productos locales.
- Apoyo al asociacionismo local orientado a potenciar actividades que coincidan con el objetivo de conservación de la biodiversidad de las reservas de la biosfera.

d) Apoyo a la sostenibilidad del turismo, la mejora del patrimonio cultural y del paisaje:

- Mejora de la planificación del turismo en las reservas de la biosfera (ordenación y regulación).
- Mejora de la infraestructura de uso público existente para uso turístico.
- Señalización de infraestructuras y puntos de interés ambiental conforme al manual de imagen aprobado por el Comité Español del Programa MaB.
- Mejora de la accesibilidad de las infraestructuras de uso público e integración paisajística de infraestructuras rurales.
- Creación de experiencias de ecoturismo e implantación de sistemas de certificación de sostenibilidad turística.
- Conservación y puesta en valor del patrimonio cultural material e inmaterial, incluidos inventarios, relacionado con la conservación y mejora del paisaje y los recursos naturales.
- Proyectos de recuperación paisajística.

e) Medidas de apoyo al manejo agroecológico y forestal sostenible de los recursos naturales y puesta en valor de los conocimientos tradicionales, que promuevan la eficiencia de los recursos y de una economía baja en

carbono:

- Conservación de variedades locales, olivos y olivares monumentales, bancos de germoplasma, etc.
- Potenciación de la agricultura ecológica para favorecer la biodiversidad local.
- Fomento de la ganadería extensiva para favorecer la biodiversidad local.
- Impulso de actividades tradicionales.
- Recuperación de vías pecuarias.
- Promoción de la economía circular.
- Fomento del uso de energías limpias en iniciativas de autoconsumo.
- Impulso a la movilidad sostenible y reducción de CO₂.
- Incorporación de medidas de mitigación y adaptación al cambio climático a nivel local.

6.2 Se consideran gastos subvencionables los que de forma inequívoca respondan a la naturaleza de la actuación subvencionada, resulten estrictamente necesarios para esta actuación y se lleven a cabo en el plazo y las condiciones que determinan estas bases reguladoras.

En ningún caso, el coste de los bienes o servicios subvencionados podrá superar su valor de mercado.

6.3 Sólo son subvencionables los gastos que hayan sido efectuados después de la presentación de la solicitud de subvención.

6.4 Se considera que el gasto ha sido realizado cuando haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación establecido en la correspondiente resolución de convocatoria.

7. Gastos no subvencionables

No son gastos subvencionables:

- a) Las dietas, los gastos de alojamiento o desplazamiento de personas (combustible, alquiler de vehículos, peajes, hoteles, parkings).
- b) La compra de todo tipo de material fungible, tanto de campo (vestuario) como de oficina.
- c) Los gastos estructurales o destinados al fortalecimiento de los órganos de gestión y a la mejora de la coordinación interadministrativa en la gestión y elaboración del planeamiento.
- d) Los gastos destinados a fomentar la comunicación y promoción de las reservas de biosfera en educación y sensibilización ambiental.
- e) Gastos inferiores a 100 euros.
- f) Los tributos no son subvencionables. El IVA también está excluido.

8. Requisitos para cumplir con la moderación de costes

a) Respecto a las unidades de obra, partidas o actuaciones que las personas solicitantes prevén contratar, es de aplicación lo siguiente:

a1. En el caso de personas jurídicas:

Deben solicitar, como mínimo, tres ofertas de distintos proveedores, con carácter previo a la contratación de la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que, por sus especiales características, no exista en el mercado un número suficiente de entidades que las realicen, presten o suministren. Las ofertas deben presentarse junto con la solicitud de la subvención. De acuerdo con el apartado 7.e) de estas bases reguladoras, no serán subvencionables los gastos inferiores a 100 euros.

Las tres ofertas deben ser comparables entre sí y describir y detallar suficientemente la operación, a fin de identificar cada uno de los elementos y precios correspondientes, con el fin de verificar su coste razonable.

La elección entre las ofertas debe realizarse conforme a criterios de eficiencia y economía. Para la confección

CVE-DOGC-B-22173034-2022

del presupuesto es necesario elegir la oferta económica más ventajosa. En caso de que el presupuesto se confeccione con una de las ofertas que no sea la más ventajosa, debe justificarse en una memoria, que también debe presentarse junto con la solicitud de la subvención.

Las tres ofertas deben provenir de empresas que no estén vinculadas con la persona beneficiaria y que no formen parte del mismo grupo de sociedades, de acuerdo con los supuestos que establece el artículo 42 del Código de comercio, ni estén vinculadas, de acuerdo con la definición de empresas vinculadas establecida en el artículo 3.3 de la Recomendación de la Comisión 2003/361/CE, de 6 de mayo, sobre definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DOUE L-124, de 20.5). 2003).

Los proveedores no pueden formar parte de las asociaciones y empresas beneficiarias, en el caso de personas jurídicas. En esta casuística, y sin perjuicio de otras formas de vinculación, no pueden darse las siguientes situaciones: que el solicitante persona jurídica y el proveedor sean una sociedad de la que el solicitante sea socio; que el solicitante persona jurídica y el proveedor sean una persona física socia de la sociedad, y que el solicitante persona jurídica y el proveedor sean una persona jurídica con participaciones en la sociedad solicitante.

a2. En el caso de entes locales, consorcios del sector público de la Generalitat y el resto de entidades consideradas Administración pública, deben cumplir con el procedimiento de contratación correspondiente conforme a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público. De todos modos, en el momento de justificar el gasto tendrán que presentar las tres ofertas para que el órgano gestor de las subvenciones pueda comprobar que se ha hecho correctamente la moderación de costes.

b) Para todas las personas beneficiarias, respecto de las unidades de obra o partidas que prevén llevar a cabo con medios propios, deben confeccionar y calcular el presupuesto de acuerdo con las tarifas de precios vigentes de Forestal Catalana. El presupuesto será comprobado por la Administración, que podrá requerir a la persona beneficiaria, en su caso, que lo ajuste a las tarifas de precios máximos vigentes establecidos por las entidades indicadas.

9. Solicitudes

9.1 Las solicitudes para acogerse a estas ayudas se presentarán por medios telemáticos desde la página web <http://seu.gencat.cat/>, de acuerdo con el procedimiento establecido en el anexo 2, y mediante los formularios normalizados establecidos por el DACC para este trámite. Las solicitudes presentadas en forma distinta a la establecida en este apartado se tendrán por no presentadas.

Las solicitudes presentadas fuera de plazo no se admitirán a trámite.

9.2 Cada solicitante debe presentar una única solicitud de subvención.

La actuación propuesta en la solicitud de subvención deberá corresponderse con un proyecto unitario. No serán admitidas actuaciones sin coherencia territorial, ni funcional, ni relacionadas entre sí. El fallo del Ministerio exige que los proyectos se aporten con el aval de los órganos gestores de la reserva de la biosfera.

En caso de que el proyecto prevea actuaciones no previstas en estas bases, se considerarán no subvencionables y su presupuesto de ejecución no será tenido en cuenta en la valoración económica de la subvención a otorgar.

9.3 La presentación de la solicitud de subvención implica la plena aceptación de estas bases reguladoras y lleva implícita la autorización a los órganos instructores para poder comprobar, de oficio, todos los datos que contiene.

9.4 En las solicitudes deberá especificarse a qué criterios de valoración se prevén acoger, de acuerdo con el detalle de la base 12.

10. Documentación a presentar con la solicitud

10.1 A las solicitudes debe adjuntarse la documentación que se detalla a continuación. No obstante, no es necesario aportar los documentos indicados en las siguientes letras en caso de que la persona solicitante los haya presentado anteriormente a cualquier administración, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde su presentación y no hayan experimentado modificación alguna. En este supuesto, debe indicarse claramente la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados y el procedimiento al que hacían referencia. Si el órgano instructor, por causas ajenas a su actuación, no puede conseguir los documentos, debe requerir a la persona beneficiaria que los aporte en el plazo de 10 días hábiles.

CVE-DOGC-B-22173034-2022

- a) El formulario de la solicitud de ayuda que figura en la página web citada en el apartado anterior, con los datos de la persona solicitante.
- b) Verificación de los datos de identidad de la persona solicitante o de quien la represente correspondientes al DNI/NIF/NIE u otro documento que lo acredite, si procede, en caso de no haber autorizado al DACC a obtener esta información, de acuerdo con lo que establece el apartado 10.4.
- c) Acreditación de la representación por cualquier medio válido en el derecho que deje constancia, en su caso.
- d) En el caso de personas jurídicas:
- Copia de las escrituras y/o estatutos registrados de la entidad solicitante, si procede. Si esta documentación está disponible en el Registro de Entidades Jurídicas, Registro de Cooperativas o Registro de Sociedades Agrarias de Transformación (SAT), se verificará de oficio.
 - Certificado del acuerdo del órgano competente según los estatutos de la entidad para solicitar la subvención y aceptar los correspondientes compromisos. Si esta documentación está disponible en el Registro de Entidades Jurídicas, en el Registro de Cooperativas o Registro de Sociedades Agrarias de Transformación (SAT), el DACC lo verificará de oficio.
 - Certificado actualizado de inscripción en el registro administrativo correspondiente. En caso de que se trate de un registro gestionado por el DACC, no será necesario aportar ninguna certificación de inscripción. Si esta documentación está disponible en el Registro de Entidades Jurídicas, el DACC lo verificará de oficio.
- e) Proyecto de actividad o actuación para la que se solicita la ayuda, incluyendo las fechas de inicio y finalización previstas y la localización de realización del proyecto. Debe incluir, como mínimo, los objetivos, el plan de trabajo y el impacto que tendrá la propuesta de acuerdo con el Plan de recuperación, transformación y resiliencia.

Como anexo al proyecto, deberá incluirse una evaluación de que el proyecto presentado cumple con el principio de "no causar perjuicio significativo" (DNSH), de acuerdo con lo que establece el artículo 10 de estas bases reguladoras.

Si es necesario, proyecto técnico firmado por un profesional competente por razón de la materia.

- f) Presupuesto completo y detallado del proyecto en el que figuren todos los gastos e ingresos previstos, la cuantía de la subvención que se solicita y el detalle de las fuentes de financiación. En caso de que la actividad subvencionada consista en diferentes actuaciones, el presupuesto se desglosará por actuaciones y por conceptos de gasto.

En caso de que sea preceptiva la moderación de costes indicada en el apartado 8 de estas bases reguladoras, hay que presentar tres ofertas económicas de acuerdo con lo que establece dicho apartado.

- g) En el caso de entes locales, certificado del secretario/a o interventor/a donde conste la decisión del órgano competente del ente local de solicitar la subvención, así como el compromiso de ejecutar la actuación para la que se solicita la subvención en caso de obtenerla, y, en el caso de aportar fondos a la actuación, declaración responsable conforme se reservará crédito suficiente en el presupuesto del ente local para el pago de la parte de la actuación no cubierta por la subvención.
- h) Mapa topográfico u ortofotomapa en escala adecuada que permita identificar claramente el área de la actuación para la que se solicita la subvención y con indicación de las coordenadas de la actuación (UTM).
- i) En el caso de personas beneficiarias del sector público de la Generalitat que tengan que llevar a cabo actividades que presenten un conflicto de interés potencial, cumplimentar la Declaración de ausencia de intereses (DACI) que figura en el trámite de presentación de la solicitud.

10.2 El impreso de solicitud incluirá declaraciones responsables sobre los aspectos que se detallan a continuación y que la persona solicitante ratifica mediante la firma de la solicitud:

- a) Que todos los datos que constan en la solicitud son ciertos.
- b) No haber iniciado actuaciones subvencionables.
- c) Que la cuenta donde debe ingresarse el importe de la subvención incluido en el impreso de solicitud pertenece a la persona beneficiaria de la subvención.
- d) No estar sometido a las causas que impidan adquirir la condición de persona beneficiaria que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, ni el artículo 99 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por Decreto legislativo 3/2002, de 24 de

diciembre.

e) Documento en el que se indiquen qué criterios de valoración del apartado 12 se cumplen.

f) Declaración responsable del cumplimiento de las obligaciones exigibles en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, incluido el principio de "no causar un perjuicio significativo" (DNSH) en el sentido establecido en el apartado 6) del artículo 2 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero. Esta declaración debe atender a la Comunicación de la Comisión Europea (2021/C 58/01), Guía técnica sobre la aplicación del principio de "no causar un perjuicio significativo" en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de recuperación y resiliencia, y supone el conocimiento sobre: el cumplimiento de las obligaciones de sujeción a los controles de la Comisión Europea, el Tribunal de Cuentas de la Unión Europea, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y la Fiscalía europea; normas sobre conservación de la documentación; normas sobre información y comunicación; normas de lucha contra el fraude y corrupción. Concretamente, en cuanto al deber de conservación de la documentación, las personas beneficiarias deben conservar los documentos justificativos y el resto de documentación relacionada con la financiación, en formato electrónico durante un período de tres años a partir de la operación.

En la Guía técnica sobre la aplicación del principio de "no causar un perjuicio significativo" se establece, entre otros, que durante la realización de las actividades subvencionables se respetará la normativa medioambiental aplicable, se respetarán los procedimientos de evaluación ambiental, cuando sean de aplicación conforme a la normativa vigente, así como que los instrumentos serán energéticamente eficientes, absolutamente respetuosos con el Código de Conducta para tecnologías de la información y la Comunicación de la Comisión Europea, etc.

g) Declaración sobre si se han solicitado y/o se han obtenido otras subvenciones públicas o privadas para la misma actividad, haciendo constar la relación detallada con la entidad concedente y la cantidad solicitada y/u obtenida. Además, para las ayudas a autónomos y empresarios, declaración sobre si se han recibido ayudas *de minimis* en el ejercicio fiscal actual y en los dos ejercicios fiscales anteriores.

h) El cumplimiento de la cuota de reserva para la integración social del personal discapacitado establecida en la legislación vigente, si procede.

i) En el supuesto de que la empresa tenga una plantilla igual o superior a 25 personas, declaración según la cual la empresa beneficiaria ha previsto, conjuntamente con los agentes sociales, los medios oportunos para prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso por razón de sexo e intervenir en sus centros de trabajo.

j) No tener la consideración de empresa en situación de crisis, de acuerdo con la definición contenida en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis (DOUE 2014/C 249/01, de 31.07). 2014).

k) En el caso de empresas y entidades, no haber sido sancionada o condenada por haber ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género, sancionada por resolución administrativa firme o condenada por sentencia judicial firme. Esta información se consultará de oficio en el registro correspondiente del Departamento de Empresa y Conocimiento. En el caso de empresas de más de 150 trabajadores, además, disponer de un plan de igualdad entre mujeres y hombres de acuerdo con lo que establece el artículo 1 del Real decreto ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantizar la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el trabajo y el empleo. Esta información se verificará de oficio consultando el Registro de planes de igualdad del Departamento de Empresa y Trabajo y, en caso de que el plan no conste en dicho registro, la persona beneficiaria deberá aportarlo.

l) En caso de realización de la actividad objeto de la subvención utilizando cualquier elemento susceptible de generar derechos de autor, cumplir la normativa sobre propiedad intelectual.

m) Cuando se trate de personas físicas empresarias, estar dadas de alta en el censo del Impuesto sobre actividades económicas en aquellos supuestos en los que sea obligatorio.

n) Cuando se trate de entidades sin ánimo de lucro, estar inscritas en el registro correspondiente.

o) En los centros laborales, cumplimiento de la normativa de política lingüística: hacer constar, al menos en catalán, los rótulos y las informaciones de carácter fijo y que contengan texto que deben figurar en el interior de los centros laborales dirigidos a las personas que allí se encuentran trabajan.

p) Cuando se trate de centros y establecimientos abiertos al público, cumplir la normativa de política lingüística: atender a los consumidores en cualquiera de las lenguas oficiales de Cataluña y redactar, al menos en catalán, la señalización y los carteles de información general de carácter fijo y los documentos de oferta de servicios para las personas usuarias y consumidoras de los establecimientos abiertos al público.

q) En el caso de las fundaciones, cumplir la normativa en relación con las cuentas: haber cumplido el deber de

presentar las cuentas anuales frente al protectorado.

r) En el caso de agrupación de personas físicas o jurídicas, compromiso de no disolverse hasta que no hayan transcurrido los plazos de prescripción previstos en el artículo 100.4 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3 /2002, de 24 de diciembre, y el artículo 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato o documento que acompañe a la solicitud de subvenciones dejan sin efecto este trámite, desde el momento en que se conozcan y previa audiencia a la persona interesada, y, en consecuencia, comportan la inadmisión de la solicitud de subvención, sin perjuicio de que puedan ser causa de revocación de la subvención, si se conocen con posterioridad a su concesión.

10.3 La presentación de la solicitud de subvención por parte de la persona interesada comportará la autorización al DACC para obtener los certificados o verificaciones necesarios para la tramitación de la subvención a emitir por otras administraciones o entidades públicas. Si la persona solicitante deniega expresamente la autorización mencionada mediante el impreso de solicitud, deberá aportar el certificado o los certificados correspondientes.

10.4 La presentación de la solicitud de subvención faculta al DACC para comprobar la conformidad de los datos que se contienen o se declaran.

11. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes es el que se indica en la correspondiente convocatoria de subvenciones.

12. Criterios de valoración

12.1 En caso de que las ayudas solicitadas superen el importe máximo que establece la convocatoria, se procederá a aplicar los siguientes criterios de atribución y prioridad:

a) La contribución a la conservación y gestión de la biodiversidad y de los recursos naturales en las reservas de biosfera (0-20 puntos).

La graduación interna de este criterio es la siguiente:

0 puntos cuando la actuación no contribuye a la conservación y restauración de hábitats y especies, o a la mejora de la conectividad.

10 puntos cuando la actuación contribuye a la conservación y restauración de hábitats y especies, o a la mejora de la conectividad.

20 puntos cuando la actuación contribuye decisivamente a la conservación y restauración, o a la mejora de la conectividad, de hábitats y especies protegidas: especies incluidas en el anexo I de la Directiva 2009/147/CE, relativa a la conservación de las aves silvestres, o en hábitats y especies incluidas en los anexos I, II y IV de la Directiva 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, o en la lista de especies silvestres en régimen de protección especial y Catálogo español de especies amenazadas del Real decreto 139/2011, de 4 de febrero; Decreto 172/2008, de 26 de agosto, de creación del Catálogo de flora amenazada de Cataluña; o Decreto legislativo 2/2008, de 15 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de protección de los animales; o cuando la actuación incida en el control de especies exóticas invasoras incluidas en la Lista de especies exóticas invasoras preocupantes por la Unión Europea del Reglamento 1143/2014 del Parlamento europeo y del Consejo, de 22 de octubre, y Catálogo español de especies exóticas invasoras del Real decreto 630/2013, de 2 de agosto.

b) La contribución a las actuaciones de mejora de la gobernanza en las reservas de biosfera (0-20 puntos).

La graduación interna de este criterio es la siguiente:

0 puntos cuando la actuación no tiene repercusión sobre ninguno de estos temas: la formación de los habitantes y el personal de reserva de biosfera en materia de conservación de la biodiversidad, o el impulso de acuerdos de custodia del territorio o la elaboración de planes o estudios estratégicos.

10 puntos cuando la actuación tiene repercusión sobre uno de estos temas: la formación de los habitantes y el personal de reserva de biosfera en materia de conservación de la biodiversidad, o el impulso de acuerdos de custodia del territorio o la elaboración de planes o estudios estratégicos.

CVE-DOGC-B-22173034-2022

20 puntos cuando la actuación tiene repercusión sobre dos o más de estos temas: la formación de los habitantes y el personal de reserva de biosfera en materia de conservación de la biodiversidad, el impulso de acuerdos de custodia del territorio y la elaboración de planes o estudios estratégicos.

c) La contribución al fomento de desarrollo sostenible (0-20 puntos).

La graduación interna de este criterio es la siguiente:

0 puntos cuando la actuación no contribuye a fomentar buenas prácticas empresariales en el ámbito ambiental o al impulso de certificaciones sostenibles.

10 puntos cuando la actuación contribuye a fomentar buenas prácticas empresariales en el ámbito ambiental o al impulso de certificaciones sostenibles.

20 puntos cuando la actuación contribuye a fomentar buenas prácticas empresariales en el ámbito ambiental y al impulso de certificaciones sostenibles.

d) La contribución al soporte a la sostenibilidad del turismo, mejora del patrimonio cultural y del paisaje (0-20 puntos).

La graduación interna de este criterio es la siguiente:

0 puntos cuando la actuación no contribuye a la mejora de la calidad del turismo de calidad o la conservación del patrimonio cultural, relacionado con la conservación y mejora del paisaje y de los recursos naturales.

10 puntos cuando la actuación contribuye a la mejora de la calidad del turismo de calidad o la conservación del patrimonio cultural relacionado con la conservación o mejora del paisaje y de los recursos naturales.

20 puntos para aquellas actuaciones propuestas por personas jurídicas acreditadas con el distintivo de la Carta europea de turismo sostenible (CETS) y por entes locales y consorcios del sector público de la Generalitat cuyo territorio forma parte de la CETS.

e) La contribución a las medidas de apoyo al manejo agroecológico y forestal sostenible de los recursos forestales y puesta en valor de los conocimientos tradicionales, que promuevan la eficiencia de los recursos y una economía baja en carbono (0-20 puntos).

La graduación interna de este criterio es la siguiente:

0 puntos cuando la actuación no contribuye al impulso de nuevos sistemas o modelos de producción agrónoma y agroalimentaria sostenibles que favorezcan la biodiversidad o la incorporación de medidas de mitigación y adaptación al cambio climático.

10 puntos cuando la actuación contribuye al impulso de nuevos sistemas o modelos de producción agrónoma y agroalimentaria sostenibles que favorezcan la biodiversidad o la incorporación de medidas de mitigación y adaptación al cambio climático.

20 puntos cuando la actuación contribuye al impulso de nuevos sistemas o modelos de producción agrónoma y agroalimentaria sostenibles que favorezcan la biodiversidad y la incorporación de medidas de mitigación y adaptación al cambio climático.

f) Factores de modulación.

f1) Si la actuación desarrolla directamente algún programa de actuación del Plan de acción para la activación de un desarrollo socioeconómico que incentive la conservación del patrimonio en la Reserva de la Biosfera del Montseny 2021-2030 o de la Estrategia en el ámbito socioeconómico y Plan de Gestión 2015-2023 de la Reserva de la Biosfera Terres de l'Ebre o del Plan especial del Parque Natural del Montseny, se incrementará la puntuación en un 20%.

f2) Si la actuación se ejecuta dentro del ámbito de alguna otra figura de protección: Parque Natural del Montseny, Parque Natural del Delta del Ebro, Parque Natural de Els Ports, espacios de red Natura 2000, Sistemas Importantes del Patrimonio Agrícola Mundial (SIPAM), Geoparque, etc., se incrementará la puntuación en un 15%.

f3) Con el objetivo de favorecer proyectos transversales, se sumará un 5% adicional a la puntuación obtenida por cada criterio al que puntúe. De este modo, un proyecto que se acoja a tres criterios puntuaría un 15% adicional.

g) Puntuación.

Cuando la actuación contribuye en más de uno de los criterios anteriores, puntos a) a e), se sumarán las

CVE-DOGC-B-22173034-2022

puntuaciones y se dividirán por el número de criterios puntuados.

La fórmula matemática es: $(a+b+c+d+e)/N * f1*20\% * f2*15\% * f3*5\%$, siendo N el número de criterios puntuados.

En caso de que varias solicitudes de subvención obtengan la misma puntuación y no se disponga de suficiente presupuesto en la partida presupuestaria correspondiente para atenderlas todas, desempatará aquella solicitud que proponga un gasto total superior.

La puntuación mínima para que una solicitud sea elegible para recibir subvención será de 10 puntos.

Las subvenciones se otorgarán en función de la puntuación y en orden decreciente, comenzando por el de mayor puntuación y otorgando a cada solicitud el porcentaje de subvención que será del 90% del presupuesto elegible hasta agotar la dotación presupuestaria.

Una vez agotado el presupuesto disponible, el resto de solicitudes que han conseguido la puntuación mínima se deniegan por falta de disponibilidad presupuestaria y se incorporan a una lista de reserva regulada en la base 14.2 de este anexo 1.

Asimismo, para el último expediente, de acuerdo con la puntuación obtenida y el crédito disponible en la correspondiente posición presupuestaria, se aplicará el criterio de la base 14.4 para agotar el crédito.

13. Procedimiento de concesión

13.1 El procedimiento de concesión de la subvención está en régimen de concurrencia competitiva para cada una de las reservas de la biosfera.

13.2 Los actos de trámite que deba notificar el órgano instructor se notificarán a las personas interesadas mediante su publicación en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya <http://tauler.gencat.cat>. Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos. Previamente a la publicación en el Tablón electrónico, las personas interesadas recibirán un aviso en el correo electrónico que hayan hecho constar en el impreso de solicitud. Este aviso no tiene efectos de notificación y sirve a los únicos efectos de informar al potencial beneficiario de cuándo se efectuará esta notificación que tendrá lugar con los medios mencionados.

13.3 El órgano instructor del procedimiento es el Servicio de Espacios Naturales Protegidos. El órgano competente para emitir la resolución sobre las solicitudes es el titular de la Dirección General de Políticas Ambientales y Medio Natural.

13.4 A estos efectos, se nombrará una Comisión de Valoración, que será el órgano colegiado encargado de valorar las solicitudes de ayudas, formada por las personas titulares de la Subdirección General de Biodiversidad y Medio Natural, del Servicio de Espacios Naturales Protegidos, y de la Sección de Gestión de Espacios Naturales, así como de la persona titular de la Sección de Bosques Públicos de la Dirección General de Ecosistemas Forestales y Gestión del Medio. En el caso de ausencia de alguno de los miembros de la citada Comisión, serán suplentes la persona titular de la Subdirección de Información y Fomento de la Sostenibilidad, del Servicio de Planificación del Entorno Natural, de la Sección de Seguimiento de Actuaciones en los Espacios Naturales, y de la persona titular de la Sección de Ordenación de la Producción Forestal de la Dirección General de Ecosistemas Forestales y Gestión del Medio, respectivamente.

13.5 La Comisión de Valoración podrá solicitar todos los documentos y los informes que considere necesarios para elaborar el informe de evaluación.

13.6 Las solicitudes presentadas serán analizadas y evaluadas por la Comisión de Valoración, que presentará la propuesta de concesión a la persona titular del órgano instructor a fin de que pueda formular la propuesta de resolución provisional de concesión, de acuerdo con el contenido y trámites que establece la base 14.

13.7 El funcionamiento de la Comisión de Valoración se rige por las disposiciones aplicables a los órganos colegiados de la Administración de la Generalitat de Catalunya.

13.8 Una vez finalizado el plazo de presentación de la documentación requerida o de alegaciones, de acuerdo con la documentación presentada, las comprobaciones efectuadas, comprobado el cumplimiento de los requisitos y con el informe de la Comisión de Valoración, la persona titular del órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva de concesión de las subvenciones y la elevará al órgano resolutorio.

13.9 Cuando el importe de las solicitudes merecedoras de subvención superen la disponibilidad presupuestaria, la Comisión de Valoración determinará la asignación de los fondos, de acuerdo con los criterios de atribución y prioridades establecidos en el apartado 12 de estas bases reguladoras.

13.10 La subvención podrá ser reducida total o parcialmente, antes de que se dicte la resolución definitiva, como consecuencia de las restricciones que se deriven del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

14. Propuesta de resolución provisional, reformulación y presentación de documentación adicional y aceptación de la subvención

14.1 La propuesta de resolución de concesión de las subvenciones se notifica a las personas interesadas mediante su publicación en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya <http://tauler.seu.cat>. Esta publicación sustituye

la notificación individual y tiene los mismos efectos.

14.2 La propuesta de resolución provisional debe contener la lista de solicitudes propuestas para ser beneficiarias de las subvenciones y las que forman parte de la lista de reserva, si las hubiere, debidamente priorizada según la puntuación obtenida y siempre que hayan alcanzado la puntuación mínima exigida. En el supuesto de que alguna de las personas propuestas para ser beneficiarias de la subvención no la acepte o desista de la solicitud, se puede otorgar la subvención a la persona o personas solicitantes de la lista de reserva por orden de puntuación, siempre que se haya liberado crédito suficiente para atender las siguientes solicitudes con igual puntuación, previa aportación de la documentación correspondiente y de la aceptación de la subvención, si procede.

14.3 Las personas propuestas como beneficiarias de las subvenciones deben presentar la documentación que les sea requerida de acuerdo con lo que prevé el apartado 14.5 de estas bases, dentro del plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación o notificación de la propuesta provisional de concesión. La propuesta de resolución contendrá el requerimiento de dicha documentación.

Dentro del mismo plazo, los solicitantes pueden presentar alegaciones, que se tendrán en cuenta en el momento de resolver.

Se entenderá que la subvención es aceptada tácitamente en el supuesto de que la persona propuesta como beneficiaria no presente ninguna alegación o reformulación de su proyecto dentro del plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación o notificación de la propuesta de resolución provisional de concesión.

14.4 Las personas propuestas como beneficiarias también pueden desistir de la subvención o presentar la reformulación del proyecto y del presupuesto para adaptarlos al importe de la subvención propuesta en la resolución provisional si el importe de ésta es inferior al porcentaje de otorgamiento, dada la carencia de crédito en la correspondiente posición presupuestaria.

Asimismo deben continuar cumpliendo los límites de cuantía de la subvención que establecen estas bases reguladoras. La subvención se otorgará sobre el presupuesto aceptado y la justificación deberá ser respecto a ese presupuesto. En el supuesto de haber presentado una reformulación del proyecto y del presupuesto, el otorgamiento de la subvención comporta la aceptación de la reformulación.

14.5 La documentación a la que se refiere la base 14.3, que debe aportarse en los casos en que no se haya acreditado previamente, es la siguiente:

a) En caso de que la persona que ha firmado la solicitud actúe en representación ajena, copia de la documentación acreditativa de la representación con la que actúa, si no se ha inscrito en un registro público. En caso de que la representación esté inscrita en los registros mencionados, no es necesario aportar esta documentación dado que el órgano instructor lo comprobará de oficio. No debe presentarse la documentación acreditativa de la representación cuando la firma electrónica acredite también que la persona firmante tiene poderes suficientes para actuar en nombre de la persona representada.

En el caso de agrupaciones de personas sin personalidad jurídica, documento de nombramiento de la persona representante o apoderada única de la agrupación, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con poderes suficientes para solicitar, gestionar y percibir las correspondientes subvenciones, y para cumplir las obligaciones que, como beneficiaria, corresponden a la agrupación.

b) En el caso de sociedades civiles, copia de la escritura pública o contrato de constitución.

c) En el caso de consorcios, documento de constitución o de los estatutos.

d) Para destinatarios que no son entes locales ni consorcios del sector público de la Generalitat, solicitud de transferencia bancaria para pagos de la Tesorería de la Generalitat de Catalunya a acreedores, que consta

CVE-DOGC-B-22173034-2022

anexo al modelo normalizado de solicitud, debidamente cumplimentada y firmada.

e) En el caso de personas jurídicas que hayan sido propuestas como beneficiarias de una subvención de importe superior a 10.000 euros, declaración responsable que contenga la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración.

14.6 La documentación a presentar prevista en la base 14.5 debe ser copia digitalizada y debe ir acompañada de una declaración responsable que indique que esta copia digitalizada coincide con el documento original correspondiente.

Esta declaración debe adjuntarse en el formulario de aportación disponible en el mismo enlace que el formulario de solicitud.

14.7 No será necesario aportar los documentos indicados en las letras anteriores en caso de que la persona solicitante los haya presentado anteriormente a cualquier administración, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la presentación y no hayan experimentado ninguna modificación. En este supuesto, debe indicarse claramente la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados y el procedimiento al que hacían referencia. Si el órgano instructor, por causas ajenas a su actuación, no puede conseguir los documentos, requerirá a la persona beneficiaria que los aporte en el plazo de 10 días hábiles.

14.8 En caso de que los órganos instructores, por causas ajenas a su actuación, no puedan comprobar de oficio los datos y el cumplimiento de los requisitos mencionados, debe requerir a la persona solicitante o beneficiaria que aporte la documentación adecuada, en el plazo de 10 días hábiles. En caso de que dentro del plazo otorgado no se aporte la documentación requerida, se dictará la resolución correspondiente en los términos previstos en el apartado 15 de estas bases reguladoras.

14.9 El órgano instructor puede pedir a las personas solicitantes que aporten la documentación complementaria que considere necesaria para acreditar los datos que figuran en la solicitud. En caso de que dentro del plazo otorgado no se aporte la documentación requerida, se dictará la resolución correspondiente en los términos previstos en la base 15.

15. Inadmisión y desistimiento

15.1 El incumplimiento de los requisitos no subsanables o del plazo de presentación de solicitudes que establecen las bases reguladoras de cada subvención comporta la inadmisión de la solicitud.

15.2 Comportará el desistimiento de la solicitud:

- a) La falta de presentación de cualquiera de los documentos previstos en la base 9 o la falta de subsanación de los requisitos subsanables, dentro del plazo de 10 días hábiles y previo requerimiento.
- b) La falta de presentación de la documentación que sea requerida, en los términos previstos en el apartado 14.3 de estas bases reguladoras.

15.3 Previamente a la concesión de las subvenciones, el órgano instructor debe resolver sobre la inadmisión o el desistimiento de las solicitudes, y debe notificar la resolución de inadmisión o desistimiento a las personas interesadas mediante su publicación en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya, <http://tauler.seu.cat>, sin perjuicio de que pueda utilizar adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos.

15.4 Sin perjuicio del desistimiento previsto en el apartado 15.2, cualquier persona solicitante puede desistir por escrito de su solicitud de subvención, antes de la concesión, y el órgano instructor debe aceptarla.

16. Resolución del procedimiento y publicación

16.1 De acuerdo con la documentación presentada, de las comprobaciones de oficio efectuadas y el informe de la Comisión de Valoración, el órgano instructor elevará la propuesta de resolución correspondiente al órgano competente para resolver.

16.2 En la resolución de concesión figurarán, como mínimo, el importe máximo de la subvención, las condiciones que tendrá que cumplir la persona beneficiaria, el plazo de ejecución y de justificación de las actuaciones subvencionadas, la procedencia de los fondos con los que se financia la subvención indicando expresamente que se financian en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia – financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU, y la vía de recurso que corresponda. En el caso de ayudas a personas autónomas y empresarias, además, el carácter de ayuda *de minimis* de acuerdo con el Reglamento

CVE-DOGC-B-22173034-2022

(UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, sobre la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* (DOUE L-352, de 24.12. 2013), o, en el caso de titulares de explotaciones agrarias, el carácter de ayuda *de minimis* de acuerdo con el Reglamento (UE) 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* en el sector agrícola (DOUE L-352, de 24/12/2013). Asimismo, debe hacerse constar que la firmeza de la resolución de concesión de la subvención comporta que la persona beneficiaria declara tácitamente que se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Administración tributaria y la social y con la Generalitat de Catalunya.

16.3 La resolución se efectuará mediante publicación en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya, <http://tauler.seu.cat>. Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos e indicará los recursos que procedan, el órgano ante el que deben interponerse y el plazo para interponerlos. Previamente a la publicación en el Tablón electrónico, las personas interesadas recibirán un aviso en el correo electrónico que hayan hecho constar en el impreso de solicitud. Este aviso no tiene efectos de notificación y sirve a los únicos efectos de informar al potencial beneficiario de cuándo se efectuará esta notificación que tendrá lugar con los medios mencionados.

16.4 La resolución de otorgamiento puede imponer condiciones particulares para una correcta ejecución de las actuaciones (como períodos recomendados de actuación, seguimiento de protocolos de eliminación de especies exóticas, etc.) en el ámbito de las competencias sobre el medio natural de la Dirección General de Políticas Ambientales y Medio Natural.

17. Publicidad y transparencia

17.1 Las subvenciones concedidas se publicarán en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya, <https://seu.gencat.cat>, y en la web del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y las personas beneficiarias.

17.2 La información a la que hace referencia el artículo 15 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se publicará en el portal de la Transparencia de la Generalitat.

17.3 La información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión de las subvenciones se publicará en la Base de datos nacional de subvenciones de acuerdo con lo que prevé el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y de acuerdo con el Real decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de datos nacional de subvenciones y la publicidad de las subvenciones y otras subvenciones públicas.

18. Justificación

18.1 Las personas beneficiarias deben realizar las actuaciones objeto de las subvenciones y justificarlas en el plazo que indique la correspondiente convocatoria, para que se pueda proceder a la certificación y comprobación de la ejecución de las actividades previstas.

El plazo de realización de las actuaciones y su justificación se puede ampliar en los términos de lo que establece el artículo 32.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas a petición de la persona beneficiaria. La solicitud de ampliación de estos plazos debe presentarse un mes antes de la finalización del plazo que establezca la convocatoria correspondiente.

18.2 La cuenta justificativa debe adoptar la forma de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto y debe contener, con carácter general, la documentación siguiente:

1. Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la actuación subvencionada, indicando las actuaciones realizadas y los resultados obtenidos. Para una mejor exposición y alcance de los trabajos, deben adjuntarse fotografías, y también se pueden adjuntar esquemas y gráficos ilustrativos. En caso de desviaciones respecto al presupuesto aprobado, habrá que indicar los motivos en la memoria y, en caso de que se hubieran impuesto condiciones particulares a la subvención, también habrá que reflejarlas en la memoria.

En esta memoria será necesario acreditar documentalmente el cumplimiento de los requisitos en relación con el principio de "no causar perjuicio significativo" (DNSH) mediante las valoraciones pertinentes y/o certificados, facturas, o cualquier documentación que acredite su cumplimiento y en especial la correcta gestión de los residuos de las obras que lo requieran.

2. Una memoria económica sobre el coste de las actividades realizadas, que se compone de los siguientes

CVE-DOGC-B-22173034-2022

documentos:

a) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con la identificación del acreedor, número de la factura o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, el importe, la fecha de emisión y, en su caso, la fecha de pago.

b) Las copias digitalizadas de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y, en su caso, de la documentación acreditativa del pago consistente en extracto bancario o, en el caso de pago en efectivo, documentación acreditativa de la percepción del importe por parte del acreedor. Se considera efectivamente pagado el gasto a efectos de su consideración como subvencionable, con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores por razón del gasto realizado o con la entrega de éstos de un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros.

Estas facturas y justificantes acreditativos del pago tendrán que ser a partir de la fecha de solicitud de subvención, y a la de la visita de no inicio de obras, si procede, y anteriores a la fecha de finalización del plazo de ejecución y justificación establecido en la resolución de concesión.

En el caso de entes locales, consorcios del sector público de la Generalitat y el resto de entidades consideradas administración pública, de acuerdo con el apartado 8.a.2 de estas bases reguladoras tendrán que presentar tres ofertas para que el órgano gestor de las subvenciones pueda comprobar que se ha realizado correctamente la moderación de costes.

Se aportarán copias digitalizadas de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y, en su caso, de la documentación acreditativa del pago consistente en extracto bancario o, en el caso de pago en efectivo, documentación acreditativa de la percepción del importe por parte del acreedor.

c) Una declaración responsable de la persona beneficiaria con el contenido mínimo siguiente:

- Que las copias digitalizadas de los justificantes de los gastos presentados reproducen exactamente los documentos originales en poder de la persona beneficiaria.

- Que los justificantes de gasto se han imputado a las diferentes fuentes de financiación de forma que no se supera el importe unitario de cada justificante.

- Que el total de las fuentes de financiación no exceda del coste de la actuación subvencionada.

- Que se dispone de un sistema de contabilidad separada o que los justificantes de gasto tengan asignado un código contable común a las transacciones relacionadas con la actuación subvencionada.

d) Si la subvención se otorga de acuerdo con un presupuesto, debe presentarse una liquidación donde se indiquen y, si procede, se motiven las desviaciones respecto al presupuesto inicial.

e) Cuando corresponda, indicación de los criterios de reparto de los gastos generales y/o indirectos, salvo en los casos en que las bases reguladoras de la subvención hayan previsto su imputación mediante importe alzado sin necesidad de justificación.

f) Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el supuesto de adquisición de bienes inmuebles.

g) Una relación detallada de los demás ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. Cuando los justificantes de los gastos se imputen parcialmente a otras subvenciones, debe indicarse la cuantía exacta o porcentaje imputado a cada una, con la identificación de los órganos concedentes.

h) Los presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, debe haber solicitado la persona beneficiaria.

i) Cualquier otra documentación relacionada directamente con el objeto específico de la subvención que requieran las bases.

j) Si procede, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses que se deriven.

k) En el caso de personas jurídicas, cuando la subvención concedida sea superior a 10.000,00 euros, la información relativa al apartado 18.j).

l) En caso de que las personas beneficiarias ejecuten los trabajos con medios propios, podrán presentar una

CVE-DOGC-B-22173034-2022

declaración valorada, adecuada al presupuesto presentado en la solicitud, de las actuaciones objeto de subvención.

La declaración valorada deberá detallar el gasto debidamente desglosado sin que los importes puedan exceder de los establecidos como precios unitarios de referencia vigentes de la empresa Forestal Catalana, SA. La declaración será comprobada e informada por el personal técnico competente de la Administración, quien ajustará los importes máximos establecidos para cada actuación.

m) En el caso de entes locales y de consorcios del sector público de la Generalitat, certificado de la persona titular de la secretaría u órgano gestor equivalente que corresponda, que acredite que las actividades se han llevado a cabo, los materiales se han instalado en las condiciones establecidas y se ha cumplido el objeto de la subvención, las condiciones y la finalidad para la que se concedió.

n) En el caso de entes locales y de consorcios del sector público de la Generalitat, certificado de la persona titular de la secretaría o del órgano competente que acredite el cumplimiento de la normativa de contratación de las administraciones públicas en cuanto a los procedimientos de adjudicación de los contratos vinculados a las actividades, proyectos o actuaciones subvencionadas, indicando los procedimientos de contratación y las formas de adjudicación utilizadas.

Se excluyen de presentar este certificado los entes locales y consorcios del sector público de la Generalitat cuando, por razón de la especificidad de la obra a ejecutar, del bien de equipo a suministrar o del servicio a prestar, acrediten que no existe en el mercado un número suficiente de proveedores que puedan ejecutar la obra, suministrar el bien de equipo o prestar el servicio.

o) En el caso de entes locales y consorcios del sector público de la Generalitat, si se ejecutan los trabajos con personal propio, aparte de la declaración valorada del apartado e) también deben adjuntar un certificado del órgano competente en el que se justifique de forma detallada la realización de la actuación con personal propio (fechas, cantidad de horas dedicadas, etc., para cada uno de los trabajadores).

En caso de justificar los gastos de personal subvencionables donde el coste salarial incluye el salario bruto y los gastos sociales a cargo del ente local:

1) Un documento firmado por el representante legal de la entidad beneficiaria que detalle, para toda la relación de personas de las que se han presentado nóminas, las actividades desarrolladas y la dedicación exacta al proyecto subvencionado (meses, días, horas, según corresponda).

2) Transferencia bancaria que identifique a la persona destinataria, el importe y la fecha del pago efectivo de las nóminas.

3) Los documentos RLC y RNT con el sello de compensación o el pago efectivo de la entidad financiera. Si se utiliza el sistema de remisión electrónica, el pago debe justificarse:

- En caso de domiciliación bancaria, mediante el cargo en la cuenta correspondiente.

- Si el pago se efectúa a través de una entidad financiera, mediante el recibo de liquidaciones sellado o validado mecánicamente por la entidad financiera.

- Si se utilizan otras vías de pago, mediante el recibo de liquidación de cotizaciones y el justificante bancario de pago.

En caso de que la entidad tenga suscrito algún convenio con la Seguridad Social para aplazar el pago de las cuotas, estas cuotas no se podrán imputar a la justificación económica de la subvención si no han sido pagadas.

No son subvencionables los costes del personal de baja durante el período de realización de la actividad.

4) Para la justificación del IRPF, el modelo trimestral de declaración de retenciones e ingreso a cuenta del IRPF del período de desarrollo de la actividad subvencionada y el modelo de resumen anual de retenciones o ingresos a cuenta.

Si en la fecha de la justificación no se dispone del modelo de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta, se completará la información de los modelos trimestrales mediante una relación donde conste el nombre y apellidos, NIF y el importe de las retenciones de cada uno de los trabajadores imputados en la actividad subvencionada. Esta relación debe estar firmada electrónicamente por el representante legal de la entidad beneficiaria.

p) La persona beneficiaria debe destinar los bienes al fin concreto para el que se concede la subvención durante un período de cinco años, tanto para bienes inscribibles en un registro público como para el resto. Para los bienes inscribibles, esta información, junto con el importe de la subvención concedida, debe hacerse

CVE-DOGC-B-22173034-2022

constar en el registro público correspondiente. En caso de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, debe declararse que se dispone de la nota simple del Registro de la Propiedad donde conste la anotación marginal de la subvención como carga de la anotación principal registral. El órgano instructor comprueba de oficio los datos en el Registro de la Propiedad.

q) Si se han realizado obras, la persona beneficiaria debe realizar una declaración responsable en el modelo normalizado de justificación conforme dispone de la licencia de obras municipales y se hará la comprobación de oficio.

En caso de no poder obtener el documento, se requerirá que se aporte la copia digitalizada simple de la licencia.

r) En el caso de ayudas que no superen el importe de 10.000 euros, declaración responsable de estar al corriente con las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y no tener deuda alguna con la Generalitat.

18.3 Las solicitudes de pago y la documentación de justificación se presentarán por medios telemáticos desde la página web <http://seu.gencat.cat/> de acuerdo con el procedimiento establecido en el anexo 2, y mediante los formularios normalizados establecidos por el DACC para este trámite.

19. Pago

19.1 La propuesta de pago de la subvención se realiza con una certificación previa según la cual la actividad y el gasto realizado están debidamente justificadas. A efectos de lo que establece el artículo 15.2 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, la competencia para realizar dicha certificación recaerá sobre el órgano instructor.

19.2 Las personas beneficiarias, para recibir el importe de las subvenciones, deben estar al corriente de las obligaciones con la Administración tributaria y la social en el momento en que el DACC realice las comprobaciones correspondientes con la Administración tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social, así como no tener deudas de ningún tipo con la Generalitat de Catalunya. No será necesario aportar los certificados acreditativos en el caso de la autorización al DACC a que se refiere el apartado 10.3.

En caso de ayudas que no superen el importe de 10.000 euros, esta acreditación se entiende sustituida por la presentación de la declaración responsable de la persona beneficiaria de estar al corriente con las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y no tener ninguna deuda con la Generalitat, a que se refiere el apartado 18.2.r).

En caso de que la persona beneficiaria no tenga la residencia fiscal en territorio español, debe presentar un certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades competentes de su país de residencia.

19.3 Las personas beneficiarias están obligadas a facilitar toda la información que les sea requerida por la Intervención General de la Generalitat, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes, de acuerdo con lo establecido en el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

19.4 La regulación de los pagos en efectivo es la contenida en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, por lo que no se pueden pagar en efectivo operaciones en las que una de las partes contratantes sea empresaria o profesional con importe igual o superior a 1.000 euros o su equivalente en moneda extranjera.

20. Obligaciones de las personas beneficiarias

Las personas beneficiarias deben cumplir las siguientes obligaciones:

a) Justificar el cumplimiento del objeto de la subvención, y las condiciones particulares en caso de existir.

b) Realizar la actividad subvencionada de acuerdo con las actuaciones o proyectos solicitados. Cualquier cambio en las actuaciones o el proyecto o calendario presentado debe comunicarse al órgano instructor con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución, el cual puede aceptar o no la modificación solicitada, dentro del plazo máximo previsto en las bases reguladoras, si no comporta cambios sustanciales ni representa un incumplimiento de los requisitos y condiciones que establecen estas bases. En caso de no pronunciarse dentro del plazo establecido, la persona solicitante debe entender desestimada la modificación. Los cambios no comunicados o que no hayan sido aceptados de forma expresa pueden dar lugar a la revocación total o parcial de la subvención.

c) Proporcionar en todo momento la información que les sea solicitada respecto de la subvención concedida y

CVE-DOGC-B-22173034-2022

someterse a las actuaciones de comprobación y control del órgano instructor, de la Intervención General de la Generalitat, de la Sindicatura de Cuentas y de otros órganos competentes de acuerdo con la normativa de aplicación.

d) Comunicar al órgano instructor las subvenciones, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, obtenidos o solicitados de otras administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, con posterioridad a la presentación de la solicitud de subvención. Esta comunicación se realizará en cuanto se conozcan y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación de los fondos recibidos.

e) Cumplir con las obligaciones que regulan los artículos 90 bis y 92 bis del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.

f) Para cualquier gasto subvencionable, la persona beneficiaria deberá solicitar al menos tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren. La elección entre las ofertas, que tendrán que aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, y deberá justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Las tres ofertas deben provenir de empresas que no estén vinculadas en un grado superior al que establece el artículo 3.3 de la Recomendación de la Comisión 2003/361/CE, de 6 de mayo, sobre definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DOUE L-124, de 20.5.2003), y que no formen parte del mismo grupo de sociedades de acuerdo con los supuestos establecidos en el artículo 42 del Código de comercio.

Las tres ofertas deben provenir de empresas que no estén vinculadas con la persona beneficiaria, de manera que no pueden tener parentesco de hasta primer grado con las personas solicitantes de la ayuda, ni formar parte de la misma en el caso de personas jurídicas. En esta última casuística, y sin perjuicio de otras formas de vinculación, no se pueden dar las siguientes situaciones: que el solicitante persona física o jurídica y el proveedor sean una sociedad de la que el solicitante sea socio; que el solicitante persona jurídica y el proveedor sean una persona física socia de la sociedad, y que el solicitante persona jurídica y el proveedor sean una persona jurídica con participaciones en la sociedad solicitante.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto que puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Cumplir las demás obligaciones previstas en la normativa vigente en materia de subvenciones y estas bases reguladoras.

i) En el caso de personas jurídicas, cuando la subvención concedida sea superior a 10.000,00 euros, comunicar al DACC la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas.

j) En el caso de subvenciones o inversiones en que la actuación subvencionada consista en la adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables susceptibles de ser inscritos en el Registro de la Propiedad, la persona beneficiaria debe hacer constar en la escritura que el bien de que se trate queda afectado a la subvención por un período de cinco años a contar desde la fecha de pago final de la subvención, según el caso, así como el importe de la subvención. Si los bienes no son inscribibles, también quedan afectados por la subvención durante el período mencionado.

k) Informar al público de la subvención obtenida durante la realización de una actuación y el período de mantenimiento de compromisos de la siguiente manera:

k.1) Las personas beneficiarias harán constar en las actuaciones, incluyendo cualquier documentación o publicación de cualquier índole y soporte, actuación de comunicación o visibilidad, premios y publicidad, que son financiadas con cargo a los fondos Next Generation, en aplicación del artículo 34 del Reglamento núm. 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero.

k.2) En los elementos informativos y de difusión de la actividad/proyecto/actuación objeto de la subvención, incluir referencia a que la actuación ha sido total o parcialmente financiada con cargo a los Fondos Next Generation y seguir las indicaciones del "Manual Next Generation" y logos disponibles en la página web: <http://identitatcorporativa.gencat.cat/ca/descargues/departaments-i-imatges-propies/departament-deconomia-i-hisenda/altres-identificacions/next-generation-catalunya/>

En el caso de estar dentro del ámbito de un espacio natural protegido de red Natura 2000 o espacio natural de

CVE-DOGC-B-22173034-2022

protección especial dependiendo de la Generalitat de Catalunya, deberá seguirse el manual de señalización:

http://identitatcorporativa.gencat.cat/web/.content/Documentacio/descargues/dpt/COLOR/AClimatica-Alimentacio/manual_imatgePN.pdf . En el caso de estar dentro del ámbito del Parque Natural del Montseny, deberá seguirse el "Manual de señalización de la Red de Parques de la Diputación de Barcelona":
<https://parcs.diba.cat/web/documentacion/manual-señalización>

k.3) En el sitio web de la persona beneficiaria, en caso de existir, exponer una breve descripción de la actuación, con sus objetivos y resultados, y destacando la subvención recibida.

k.4) En el caso de actuaciones que reciban una subvención pública total superior a 50.000 euros, la persona beneficiaria debe colocar un panel (tamaño mínimo A3) o una placa (tamaño mínimo A4) en un lugar bien visible para al público, con información sobre el proyecto y que debe seguir las indicaciones del punto k.2.

l) Mantener el compromiso de destinar un bien a una actividad o finalidad por parte de la persona beneficiaria durante los cinco años posteriores a la fecha de pago final de la subvención.

m) Las personas beneficiarias se comprometen a conceder los derechos y accesos necesarios para garantizar que la Comisión europea, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y la Intervención General de Estado y la Intervención de la Generalitat, ejerzan sus competencias.

n) Cumplir el principio de "no causar un perjuicio significativo al medio ambiente" en el sentido establecido en el apartado 6) del artículo 2 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero, y que las actuaciones subvencionables no incidirán negativamente sobre el objetivo medioambiental de la protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas. Este cumplimiento debe atender a la Comunicación de la Comisión Europea (2021/C 58/01), Guía técnica sobre la aplicación del principio de "no causar un perjuicio significativo" en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de recuperación y resiliencia, y supone el conocimiento sobre: el cumplimiento de las obligaciones de sujeción a los controles de la Comisión Europea, el Tribunal de Cuentas de la Unión Europea, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y la Fiscalía europea; normas sobre conservación de la documentación; normas sobre información y comunicación; normas de lucha contra el fraude y corrupción. Concretamente, en cuanto al deber de conservación de la documentación, las personas beneficiarias deben conservar los documentos justificativos y el resto de documentación relacionada con la financiación en formato electrónico durante un período de tres años a partir de la operación.

o) Las personas beneficiarias se comprometen a cumplir los principios éticos y reglas de conducta del anexo 3.

21. Modificación de la resolución

La resolución de concesión puede modificarse en caso de alteración de las condiciones que determinaron el otorgamiento, sean las relativas a la persona beneficiaria o como consecuencia de una decisión de la Administración o en caso de obtención concurrente de otras ayudas o subvenciones.

22. Revocación y reintegro de las cantidades percibidas indebidamente

22.1 El órgano concedente, previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, debe revocar total o parcialmente las subvenciones concedidas con la obligación por parte de la persona beneficiaria de devolver el importe recibido y de pagar los intereses correspondientes en los supuestos previstos en el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y también en el caso de incumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en estas bases reguladoras.

22.2 Son causas de invalidez de la resolución de concesión, que comportan la obligación de devolver las cantidades percibidas, las que establece el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

22.3 También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde que procede el reintegro en los casos que establece el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 99 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

22.4 Específicamente, es causa de revocación y/o reintegro el incumplimiento del principio de "no causar

perjuicio significativo" (DNSH), según lo que expone el apartado 10.

22.5 El reintegro de las cantidades percibidas indebidamente se rige por lo que establece el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y por lo que resulte aplicable de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y las normas de desarrollo. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo que establece el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, sin perjuicio de las especialidades que se establezcan en la normativa aplicable en materia de subvenciones. A estos efectos, el órgano competente para instruir el procedimiento de revocación y/o reintegro es el Servicio de Espacios Naturales Protegidos y el órgano competente para resolver la persona titular de la Dirección General de Políticas Ambientales y Medio Natural, que podrá acordar la compensación de deudas de naturaleza pública distintas con los créditos reconocidos a favor de la persona deudora en virtud de un acto administrativo, lo que se hará constar en la resolución.

23. Inspección y control

Los órganos competentes del DACC tienen la facultad de realizar los controles que consideren necesarios para comprobar los datos que justifican el otorgamiento de la subvención y de inspeccionar las actuaciones ejecutadas para comprobar que se cumplen el destino de las subvenciones, requisitos y compromisos establecidos en estas bases reguladoras, así como la comprobación del cumplimiento de las reglas de acumulación e incompatibilidad con otras subvenciones o ayudas.

Las actuaciones de inspección y control pueden afectar también a la comprobación de la veracidad de la información indicada por la persona beneficiaria sobre la base de datos o documentación comercial en posesión de terceros.

De acuerdo con el artículo 46.2 de la Ley 38/2003, la negativa al cumplimiento de la obligación de colaboración de las personas beneficiarias o terceras a prestar colaboración y facilitar la documentación que les sea requerida en ejercicio de estas funciones de inspección y control, se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa y, por tanto, causa de revocación, y reintegro en su caso, de la subvención, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder.

Estas ayudas están sujetas a los controles de la Comisión europea, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y la Intervención General del Estado y la Intervención de la Generalitat.

Durante todas las fases del proceso de gestión de estas ayudas, los órganos competentes del DACC deben aplicar los mecanismos suficientes de prevención y lucha antifraude, corrupción y conflictos de interés establecidos en el Plan de medidas antifraude en la ejecución de actuaciones financiadas por los fondos del Mecanismo de recuperación y resiliencia en la Generalitat de Catalunya, aprobado mediante el Acuerdo de Gobierno GOV/19/2022, de 1 de febrero, publicado en el DOGC núm. 8598, de 3.2.2022.

En su actuación, la Administración y todos los órganos a que se refiere el artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 puede acceder a la información contenida en el Registro de Titularidades Reales, creado por la Orden JUS/319/2018, o el acceso a otras bases de datos de la Administración que puedan suministrar dichos datos sobre los titulares reales.

24. Infracciones y sanciones

El régimen sancionador aplicable a esta línea de ayudas es el que prevén el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de las especialidades que pudieran derivarse de la normativa sectorial aplicable.

Las declaraciones responsables conllevan que la persona interesada dispone de la documentación pertinente acreditativa de los datos declarados. Si la Administración comprueba la inexactitud o falsedad de los datos declarados, este hecho comporta, previa audiencia a la persona interesada, dejar sin efecto el trámite correspondiente. Si esta conducta está tipificada como infracción en la legislación aplicable, dará lugar a la incoación del oportuno expediente sancionador de acuerdo con el régimen sancionador al que se refiere el apartado anterior.

25. Protección de datos

25.1 Los datos de carácter personal que las personas beneficiarias deben facilitar para obtener la subvención

CVE-DOGC-B-22173034-2022

solicitada se incluyen en el tratamiento denominado Gestión de ayudas del Departamento de la Secretaría General del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural. Su finalidad es verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para acceder a las ayudas/subvenciones y, en caso que corresponda, pagar las ayudas. Las personas interesadas pueden solicitar el acceso a sus datos, su rectificación y la limitación de su tratamiento cuando proceda, de acuerdo con la información que encontrarán en el web del Departamento.

25.2 Las personas beneficiarias y entidades colaboradoras deben cumplir la normativa correspondiente, adoptando e implementando las medidas de seguridad previstas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas respecto al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

25.3 A efectos de dar cumplimiento a lo que establece el artículo 22.2.d) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero, por el que se establece el Mecanismo de recuperación y resiliencia, se informa a las personas beneficiarias últimas de que sus datos se registrarán en la Base nacional de subvenciones (BNSD), que constituye la base de datos única a la que se refiere el mencionado artículo 22, a fin de que los órganos de auditoría y control de estas ayudas puedan acceder a la información contenida en el Registro de Titularidades Reales, creado por la Orden JUS/319/2018, o el acceso a otras bases de datos de la Administración que puedan suministrar dichos datos sobre los titulares reales. La cesión de información entre estos sistemas y el Sistema de Fondos Europeos, según las previsiones contenidas en la normativa europea y nacional de aplicación.

26. Antifraude

Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude, corrupción o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiadas total o parcialmente con fondos procedentes de la Unión Europea en el marco de cualquiera de las convocatorias para la concesión de ayudas objeto de esta convocatoria, podrá poner los citados hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, por medios electrónicos a través del canal habilitado al efecto por el citado Servicio en la dirección web <https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Paginas/ComunicacionSNCA.aspx>, en los términos establecidos en la Comunicación 1/2007, de 3 de abril, de dicho Servicio.

Anexo 2

Tramitación telemática de las solicitudes

1. Adaptación del procedimiento

El procedimiento de solicitud de las ayudas reguladas en el anexo 1 (o más, si existen más bases reguladoras) se adapta a las peculiaridades de la tramitación utilizando técnicas telemáticas mediante las normas de este anexo.

2. Presentación de solicitudes

2.1 Las solicitudes para participar en la convocatoria pública de estas ayudas deben presentarse por medios telemáticos mediante la página <https://seu.gencat.cat>.

2.2 Las solicitudes realizadas por medios telemáticos se consideran presentadas ante la Administración cuando se registren en el Registro telemático corporativo de la Generalitat de Catalunya (S@rCat) y quede constancia en el asiento de entrada de los datos siguientes: número de registro de entrada, fecha y hora de presentación, tipo de documento y asunto, identificación de la entidad solicitante e identificación del órgano al que se dirige la solicitud.

3 Registro

CVE-DOGC-B-22173034-2022

El único registro telemático habilitado para la recepción de las solicitudes presentadas por medios telemáticos es el Registro telemático corporativo de la Generalitat de Catalunya (S@rCat).

4. Identificación de la persona solicitante

4.1 La identificación y la firma de la persona solicitante se efectuarán mediante la utilización de los sistemas de identificación y de firma electrónica admitidos por la Sede electrónica de la Generalitat, de acuerdo con los criterios establecidos en el Decreto 76/2020, de 4 de agosto, de Administración digital. En cualquier caso, las personas que presenten las solicitudes por medios telemáticos se podrán identificar y firmar electrónicamente mediante mecanismos de identificación y firma de nivel medio de seguridad o de nivel superior. En caso que el importe total de la subvención adjudicada sea superior a un total de 60.000 €, se requerirá un nivel alto de seguridad en la identificación y la firma electrónica para el trámite de aceptación de la subvención o bien en el trámite de justificación.

4.2 En caso que el solicitante sea una persona jurídica, para presentar la solicitud será necesario el certificado digital de persona jurídica o el certificado digital del/de la representante de la empresa, de acuerdo con el párrafo anterior.

5 Cómputo de plazos

5.1 La presentación de solicitudes a través de los medios telemáticos establecidos en el apartado 2 de este anexo se puede realizar todos los días del año durante las veinticuatro horas del día, en los términos de esta convocatoria.

5.2 A efectos de cómputo de plazos, la recepción por el Registro telemático corporativo de la Generalitat de Catalunya (S@rCat) un día inhábil se entiende efectuada el primer día hábil siguiente.

En el supuesto de interrupción por circunstancias accidentales del funcionamiento de la Sede, y siempre que sea técnicamente posible, la persona usuaria que acceda debe visualizar un mensaje en que se comunique esta circunstancia, se le indiquen los registros presenciales donde puede presentar la documentación alternativamente y se le informe sobre los efectos de esta interrupción del funcionamiento en el cómputo de los plazos. No obstante, cuando no sea técnicamente posible que la persona usuaria acceda a visualizar dicho mensaje y se trate de trámites que deben realizarse obligatoriamente por medios telemáticos, si se produce una interrupción no planificada en el funcionamiento de los sistemas electrónicos durante el último día establecido para la realización del trámite correspondiente, dicho trámite podrá llevarse a cabo durante los tres días hábiles consecutivos.

6 Efectos de la presentación de solicitudes

6.1 De acuerdo con el artículo 3.1 de la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza, el DACC reconoce la validez y la eficacia de las solicitudes presentadas telemáticamente siempre que se cumpla el mecanismo de identificación del apartado 4 de este anexo.

6.2 La entidad interesada puede acreditar la presentación de la solicitud aportando la confirmación de la recepción de la solicitud de la tramitación telemática, que deberá incorporar, en cualquier caso, el número de registro de entrada y la fecha y hora de presentación en el Registro telemático corporativo de la Generalitat de Catalunya (S@rCat).

7 Programas y aplicaciones

Los programas y las aplicaciones mediante los que se tramita telemáticamente el procedimiento de participación en las convocatorias de las ayudas previstas en esta Orden están disponibles en el Centro de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información de la Generalitat de Catalunya.

Anexo 3

CVE-DOGC-B-22173034-2022

Principios éticos y reglas de conducta a los que las personas beneficiarias de estas ayudas deben adecuar su actividad, y efectos de un eventual incumplimiento de estos principios y reglas

De acuerdo con el artículo 55.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las administraciones y los organismos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley deben incluir, en las bases de convocatorias de subvenciones o ayudas, los principios éticos y las reglas de conducta a los que deben adecuar su actividad las personas beneficiarias, y los efectos de un eventual incumplimiento de estos principios y reglas.

En cumplimiento de esta previsión legal, se hacen públicos los principios éticos y las reglas de conducta a los que las personas beneficiarias de estas subvenciones deben adecuar su actividad y los efectos de un eventual incumplimiento de estos principios y reglas.

Principios éticos y reglas de conducta:

1. Las personas beneficiarias de ayudas públicas deben adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su juicio, esté presente o pueda afectar al procedimiento. Particularmente, se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y libre concurrencia.

2. Con carácter general, las personas beneficiarias de ayudas públicas, en el ejercicio de su actividad, asumen las obligaciones siguientes:

- a) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.
- b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
- c) Denunciar las situaciones irregulares que puedan presentarse en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.

3. En particular, las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas asumen las obligaciones siguientes:

- a) Comunicar de inmediato al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.
- b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.
- c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para sí mismos ni para terceras personas, con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.
- d) Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que este órgano realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases de la convocatoria, particularmente facilitando la información que les sea solicitada para estas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.
- e) Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a las personas adjudicatarias en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos establecidos en el apartado cuarto del artículo 3 de la Ley de transparencia.

Efectos de un eventual incumplimiento de los principios éticos y las reglas de conducta

En caso de incumplimiento de los principios éticos y las reglas de conducta, será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones previstas en el artículo 84 en lo relativo a beneficiarios de ayudas públicas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas en

la legislación vigente en materia de subvenciones.

(22.173.034)

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE EMPRESA Y TRABAJO

RESOLUCIÓN EMT/1988/2022, de 22 de junio, por la que se hace pública la convocatoria de la línea de subvenciones para la mejora de la competitividad de micro, pequeñas y medianas empresas del sector industrial y de servicios a la producción en un entorno afectado por la COVID-19 con impacto en su grado de sostenibilidad ambiental y de digitalización (ref. BDNS 634516).

La Orden EMT/116/2022, de 18 de mayo, aprueba las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la mejora de la competitividad de micro, pequeñas y medianas empresas del sector industrial y de servicios a la producción en un entorno afectado por la COVID-19 con impacto en su grado de sostenibilidad ambiental y de digitalización.

Dado el Marco temporal nacional de ayudas estatales para dar apoyo a la economía en el contexto actual del brote de la COVID-19, adoptado el 2 de abril de 2020, mediante la Decisión de la Comisión Europea SA. 56851, que fue modificada por la Decisión SA. 57019 (2020/N), Decisión SA. 58778 (2020/N), Decisión SA. 59723 (2021/N), Decisión SA. 61875 (2021/N) y la Decisión SA. 100974 (2021/N), la interpretación de este Marco temporal nacional se deberá hacer de acuerdo con la Comunicación de la Comisión Europea, de 19 de marzo de 2020, que establece el Marco temporal relativo a las medidas de ayuda estatal para dar apoyo a la economía en el contexto actual del brote de la COVID-19, y las modificaciones del 3 de abril de 2020, 8 de mayo de 2020, 29 de junio de 2020, 13 de octubre de 2020, 28 de enero de 2021 y 27 de diciembre de 2021;

Dado el Reglamento (CE) núm. 1407/2013, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L 352, de 24.12.2013);

Dados la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18.11.2003), y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio (BOE núm. 176, de 25.7.2006);

Dado lo que disponen el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña (DOGC núm. 3791A, de 31.12.2002), y la Ley 1/2021, del 29 de diciembre, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 2022 (DOGC núm. 8575, de 31.12.2021);

Dada la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (DOGC núm. 6780, de 31.12.2014);

Dada la Ley 13/2014, de 30 de octubre, de accesibilidad (DOGC núm. 6742, de 4.11.2014);

De acuerdo con las facultades que me confiere el artículo 12 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña (DOGC núm. 1234, de 22.12.1989),

Resuelvo:

-1 Objeto

Abrir la convocatoria para la concesión de subvenciones para la mejora de la competitividad de micro, pequeñas y medianas empresas del sector industrial y de servicios a la producción en un entorno afectado por la COVID-19 con impacto en su grado de sostenibilidad ambiental y de digitalización.

-2 Tramitación, resolución y concesión

La tramitación, resolución y concesión de las subvenciones que prevé esta convocatoria, así como las condiciones, los requisitos de participación y la documentación a aportar, se rigen por las bases que aprueba la

CVE-DOGC-B-22174065-2022

Orden EMT/116/2022, de 18 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la mejora de la competitividad de micro, pequeñas y medianas empresas del sector industrial y de servicios a la producción en un entorno afectado por la COVID-19 con impacto en su grado de sostenibilidad ambiental y de digitalización (DOGC núm. 8673, de 23.05.2022).

-3 Aplicación presupuestaria e importe de la convocatoria

3.1 El importe máximo destinado a la concesión de estas subvenciones es de 900.000,00 euros, con cargo a la partida presupuestaria del presupuesto de la Dirección General de Industria para el año 2022 IU1501 D/770000190/6221.

3.2 El crédito inicial disponible para esta convocatoria se incrementará con una cantidad estimada máxima de 5.600.000,00 euros adicionales mediante una resolución del consejero de Empresa y Trabajo. La efectividad de esta cuantía adicional queda condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito en el momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención. En cualquier caso, será necesario publicar en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* –previamente a la resolución de la concesión– la declaración de créditos efectivamente disponibles antes mencionados, en virtud de lo que dispone el artículo 92.4.b) del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

3.3 La concesión de las ayudas está supeditada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

-4 Solicitudes y plazo de presentación

4.1 El plazo de presentación de solicitudes, con la documentación anexa incluida, empieza a las 9.00 horas del primer día hábil siguiente al de la publicación de esta Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* y finaliza a las 15.00 horas del 15 de setiembre de 2022.

4.2 Las solicitudes se presentarán de acuerdo con la base 6 del anexo 1 de la Orden EMT/116/2022, 18 de mayo.

4.3 El formulario de solicitud normalizado está disponible en el portal corporativo de tramitación Canal Empresa (<http://canalesempresa.gencat.cat>) y en el apartado Trámites de la web de la Generalitat de Catalunya (<http://tramits.gencat.cat>).

Una vez rellenado el formulario, se debe presentar electrónicamente junto con la documentación que prevé el artículo 6.3 del anexo 1 de la Orden EMT/116/2022, de 18 de mayo, a través de Canal Empresa (<http://canalesempresa.gencat.cat>) o del apartado Trámites de la web de la Generalitat de Catalunya (<http://tramits.gencat.cat>).

En caso que se presente la solicitud mediante otros formularios, esta solicitud se tendrá por no presentada, de acuerdo con el artículo 66.6 en relación con el artículo 16.8 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y, por tanto, la fecha a partir de la que se entenderá presentada la solicitud será la fecha de entrada del formulario específico señalado.

Para poder presentar la solicitud electrónicamente, se admiten los sistemas de identificación y firma establecidos en el Protocolo de identificación y firma electrónica, de acuerdo con la Orden GRI/233/2015, de 20 de julio, y la Ley 18/2020, del 28 de diciembre, de facilitación de la actividad económica. Concretamente se admiten:

Certificados reconocidos o cualificados emitidos en favor de una persona jurídica o un ente sin personalidad jurídica y custodiados por una persona física, titular del certificado, la cual lo puede utilizar para actuar en nombre de la empresa o del ente indicado en el certificado.

4.4 Las entidades deben realizar el seguimiento del estado de la solicitud desde el Área Privada del Canal Empresa, que encontrarán en el encabezamiento del portal corporativo de tramitación del Canal Empresa (<http://canalesempresa.gencat.cat>).

-5 Órgano competente, resolución de las ayudas y recursos

El órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento, los criterios de valoración, el plazo de resolución, el medio de notificación y el régimen de recursos, los establecen las bases 7, 8 y 9 del anexo 1 de la Orden EMT/116/2022, de 18 de mayo.

CVE-DOGC-B-22174065-2022

-6 Justificación

La justificación se presentará como máximo a los tres meses posteriores a la finalización del período de ejecución del gasto subvencionable, de acuerdo con lo que establecen la base 5.3 y la base 13 de la Orden EMT/116/2022, de 18 de mayo.

-7 Pago

El pago se hará de acuerdo con lo establece la base 11 del Anexo 1 de la Orden EMT/116/2022, de 18 de mayo.

-8 Autorización para la contabilización

La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito en favor de las personas beneficiarias en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas.

Contra esta Resolución de convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de reposición con carácter facultativo ante el consejero de Empresa y Trabajo, de acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Igualmente, se puede interponer recurso contencioso administrativo, de acuerdo con lo que dispone el artículo 10.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 22 de junio de 2022

Roger Torrent i Ramió

Consejero de Empresa y Trabajo

(22.174.065)

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE ACCIÓN CLIMÁTICA, ALIMENTACIÓN Y AGENDA RURAL

RESOLUCIÓN ACC/1948/2022, de 20 de junio, en relación con la tramitación, la resolución, el pago y el control de la ayuda excepcional establecida en el Real decreto 428/2022, de 7 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión directa de una ayuda excepcional de adaptación para compensar las dificultades económicas derivadas del conflicto bélico en Ucrania a determinados sectores agrarios (ref. BDNS 634844).

El Real decreto 428/2022, de 7 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión directa de una ayuda excepcional de adaptación para compensar las dificultades económicas derivadas del conflicto bélico en Ucrania a determinados sectores agrarios, establece una ayuda excepcional dirigida a los productores de los sectores de vacuno de carne, ovino y caprino de carne, avicultura de carne (pollos), conejos y productores de cítricos afectados por las perturbaciones de mercado ocasionadas por el conflicto bélico en Ucrania.

Esta ayuda excepcional deriva del Reglamento delegado 2022/467 de la Comisión, de 23 de marzo, por el que se establece una ayuda excepcional de adaptación para los productores de los sectores agrarios con una dotación presupuestaria de 500.000.000 de euros, de los que 64.490.253 euros corresponden a España.

El artículo 2 de dicho Reglamento delegado permite que los estados miembros concedan ayudas suplementarias a las concedidas en el ámbito de la ayuda comunitaria, hasta un máximo del 200% del importe correspondiente fijado para cada uno, en base a criterios objetivos y no discriminatorios, siempre que los pagos consiguientes no distorsionen la competencia y siempre que los productores lleven a cabo actividades que persigan objetivos de economía circular, gestión de nutrientes, uso eficiente de los recursos o métodos de producción respetuosos para el clima y el medio ambiente.

El artículo 33 del Real decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, ha dispuesto un importe de 128.980.506 euros con cargo a los Presupuestos generales del Estado, cantidad con la que se alcanza el importe máximo permitido por el Reglamento comunitario como aportación nacional adicional. De esta forma, la dotación total de las ayudas previstas en el Real decreto 428/2022, de 7 de junio, asciende a un máximo de 193.470.759 euros.

El Real decreto 428/2022, de 7 de junio, define a las personas beneficiarias y los requisitos que deben cumplir, determina los animales y las hectáreas subvencionables, regula el régimen de compatibilidad con otras ayudas, establece la cuantía de las ayudas y regula el régimen de incumplimientos y reintegro, la financiación y distribución territorial de la dotación establecida para las ayudas, y las obligaciones de información de las autoridades competentes.

Respecto a la tramitación de la ayuda excepcional, el trámite de presentación se considera efectuado por las personas beneficiarias, en función del sector, que estén en las situaciones descritas en el artículo 3 del Real decreto 428/2022, de 7 de junio.

En cuanto a la tramitación, la resolución, la justificación, el pago y el control de la ayuda excepcional, el artículo 9 de dicho Real decreto establece que corresponden a las autoridades competentes de las comunidades autónomas, por lo que resulta necesaria esta Resolución.

Mediante Resolución del ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 9 de junio de 2022, se aprueba la transferencia a la Generalitat de Catalunya de la cantidad de 7.844.005 euros como aportación nacional complementaria a fondos europeos.

El Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural gestiona el pago de la ayuda con cargo al importe transferido a Catalunya y garantiza la posibilidad de las personas beneficiarias que así lo soliciten de renunciar a la ayuda.

Consecuentemente, a propuesta de la Secretaría de Agenda Rural y en virtud de las competencias que me han sido conferidas,

Resuelvo:

1. Iniciar la tramitación de la ayuda excepcional de adaptación para compensar las dificultades económicas derivadas del conflicto bélico en Ucrania a determinados sectores agrarios, de acuerdo con las bases reguladoras establecidas por el Real decreto 428/2022, de 7 de junio (BOE núm. 136, de 8.6.2022). La tramitación, la resolución, el pago y el control de esta ayuda excepcional se rige por los principios generales y los procedimientos establecidos para la gestión de las ayudas financiadas con cargo al FEAGA.

2. Pueden ser beneficiarios de esta ayuda excepcional los productores de vacuno de carne, ovino y caprino de carne, avicultura de carne (pollos), conejos y productores de cítricos en los términos del artículo 3 del Real decreto 428/2022, de 7 de junio.

De acuerdo con el plazo establecido en el artículo 8.1 del Real decreto 428/2022, de 7 de junio, los productores que deban comprometerse mediante una declaración responsable a efectuar alguna de las actuaciones que persiguen objetivos medioambientales y climáticos mencionados en el tercer párrafo de esta Resolución tendrán que presentarla hasta el 23 de junio de 2022 (incluido). La presentación de esta declaración debe realizarse mediante la DUN.

3. La ayuda excepcional que prevé esta Resolución está financiada por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) por un importe total de 3.924.153,00 euros y va a cargo de la partida presupuestaria AG02 D/470000100/6120/0000 FFEAGA de los presupuestos del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural para el año 2022.

Este importe podrá ampliarse con la aportación de 7.844.005,00 euros procedentes del presupuesto del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en concepto de aportación nacional complementaria.

La aplicación de este incremento está condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito en el momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

4. El órgano instructor de los expedientes de ayuda es el Servicio de Control Integrado y Pagos.

5. El órgano competente para resolver es la persona titular de la Secretaría de Agenda Rural.

6. El plazo máximo para dictar la resolución y notificarla por la vía establecida en el apartado 11 de esta Resolución será de tres meses a partir de la entrada en vigor del Real decreto 428/2022, de 7 de junio. Si no se ha dictado y publicado resolución expresa en dicho plazo, las personas interesadas podrán entender desestimada su solicitud conforme al artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

7. La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor de las personas beneficiarias en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas que deberá efectuarse una vez que la unidad administrativa competente haya verificado el cumplimiento de la finalidad del objeto de la subvención y la cuenta justificativa de los gastos elegibles presentados por la persona beneficiaria.

8. Contra la resolución del Secretario de Agenda Rural, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la consejera de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, sin perjuicio que se pueda interponer cualquier otro que se considere adecuado.

En caso de silencio administrativo, el recurso de alzada ante la consejera de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural podrá interponerse en cualquier momento a partir del día siguiente al día en que se agote el

CVE-DOGC-B-22173035-2022

plazo para resolver y notificar tal y como establece el apartado anterior.

9. La justificación de la ayuda excepcional operará de forma automática con la documentación y los requisitos regulados en el artículo 3 del Real decreto 428/2022, de 7 de junio, y con los umbrales máximos ya verificados a que se refieren los artículos 4 y 5 de dicho Real decreto.

10. La resolución se notificará a las personas beneficiarias mediante la publicación de un anuncio en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>) que informará sobre el acceso a la base de datos de Consulta Pública PUNIC (a través de la aplicación DUN) en que figurará el contenido completo de la resolución. Esta publicación sustituye a la notificación individual y tiene sus mismos efectos, indicando los recursos que procedan, el órgano ante el que deben interponerse y el plazo para interponerlos. Previamente a la publicación en el Tablón electrónico, las personas interesadas recibirán un aviso en el correo electrónico que hayan hecho constar en el impreso de solicitud. Este aviso no tiene efectos de notificación y sirve a los únicos efectos de informar a la persona interesada de cuándo se efectuará dicha publicación.

11. Los órganos correspondientes de la Secretaría de Agenda Rural son los competentes para realizar los controles de esta ayuda establecidos en el artículo 9 del Real decreto 428/2022, de 7 de junio, previamente a la ordenación del pago de las ayudas.

12. El plazo máximo para proceder al pago de la ayuda excepcional a las personas beneficiarias que no hayan renunciado a ella de conformidad con el artículo 8 del Real decreto 428/2022, de 7 de junio, es el 30 de septiembre de 2022, de acuerdo con el artículo 1.5 del Reglamento delegado 2022/467 de la Comisión, de 23 de marzo.

13. Revocación y reintegro de las cantidades percibidas indebidamente

13.1 El órgano concedente, previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, debe revocar total o parcialmente la ayuda excepcional con la obligación por parte de la persona beneficiaria de devolver el importe recibido y de pagar los intereses correspondientes en los supuestos previstos en el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, así como en el caso del incumplimiento de los requisitos y las condiciones establecidos en las bases reguladoras.

13.2 Son causas de invalidez de la resolución de concesión, que comportan la obligación de devolver las cantidades percibidas, las que establece el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

13.3 También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde que procede el reintegro en los casos que establece el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 99 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya.

13.4 El reintegro de las cantidades percibidas indebidamente se rige por lo que establece el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y por lo que resulte aplicable de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y sus normas de desarrollo. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo que establece el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, sin perjuicio de las especialidades que establezca la normativa aplicable en materia de subvenciones. A estos efectos, el órgano competente para instruir el procedimiento de revocación y/o reintegro es el Servicio de Control Integrado y Pagos y el órgano competente para resolver la persona titular de la Secretaría de Agenda Rural, quien podrá acordar la compensación de deudas de naturaleza pública distintas con los créditos reconocidos a favor de la persona deudora en virtud de un acto administrativo, lo que se hará constar en la resolución.

Barcelona, 20 de junio de 2022

CVE-DOGC-B-22173035-2022

Teresa Jordà i Roura

Consejera de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural

(22.173.035)

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE DERECHOS SOCIALES

AGENCIA DE LA VIVIENDA DE CATALUÑA

RESOLUCIÓN DSO/1967/2022, de 21 de junio, por la que se abre la convocatoria para la concesión, en régimen de concurrencia pública competitiva, de las subvenciones para el pago del alquiler o precio de cesión de vivienda o habitación para el año 2022 (ref. BDNS 635344).

El artículo 3.12.14 del Decreto 244/2021, de 19 de junio, de modificación del Decreto 21/2021, de 25 de mayo, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos de la Administración de la Generalidad de Cataluña, dispone que corresponde al Departamento de Derechos Sociales el ejercicio de las atribuciones propias de la Administración de la Generalidad en el ámbito de la vivienda, tanto de la promoción pública y privada de vivienda como de la rehabilitación, en el entorno urbano y en el mundo rural.

El artículo 1.2.b) del Decreto 256/2021, de 22 de junio, de reestructuración del Departamento de Derechos Sociales, dispone que la Agencia de la Vivienda de Cataluña, mediante la Secretaría de la Agenda Urbana y Territorio, queda adscrita a este Departamento.

El Real decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, regula en el Título II Capítulo III el programa de ayuda al alquilar de la vivienda, determina las personas beneficiarias, el límite de ingresos de la unidad de convivencia y la renta máxima mensual, la compatibilidad, la cuantía, el plazo de duración y el acceso a la ayuda, y la gestión mediante entidades colaboradoras.

El artículo 5.2.h) de la Ley 13/2009, de 22 de julio, de la Agencia de la Vivienda de Cataluña, dispone que corresponde al presidente o presidenta de la Agencia aprobar las bases reguladoras, las convocatorias y la concesión de subvenciones o prestaciones previstas en los planes para el derecho a la vivienda, y también las que tienen como objetivo la financiación de proyectos y actuaciones en barrios de viviendas públicas que administra o gestiona la Agencia, sin perjuicio de que se pueda delegar la función de conceder las subvenciones o prestaciones en otros órganos de la Agencia de la Vivienda de Cataluña.

La Resolución GAH/380/2016, de 15 de febrero, de delegación de competencias de la persona titular de la Presidencia de la Agencia, establece que corresponde a la persona titular de la Dirección de Programas Sociales de Vivienda, la concesión de las prestaciones para el pago del alquiler y de otras subvenciones o prestaciones de los programas sociales de vivienda previstos en los planes de vivienda, hasta un importe de 100.000 euros.

La Resolución DSO/1483/2022, de 13 de mayo (DOGC núm. 8671, de 19.05.2022), aprueba las bases reguladoras de las subvenciones para el pago del alquiler o precio de cesión, de acuerdo con las previsiones del capítulo IX del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre; de los preceptos de carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; de su Reglamento, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio; de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

La Resolución DSO/1671/2022, de 30 de mayo (DOGC núm.8681 de 02.06.2022), modifica la Resolución DSO/1483/2022, de 13 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones para el pago del alquiler o precio de cesión de vivienda o habitación.

La Resolución DSO/1903/2022, de 17 de junio (DOGC núm.8693 de 21.06.2022), modifica la Resolución DSO/1483/2022, de 13 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones para el pago del alquiler o precio de cesión de vivienda o habitación.

Vista la propuesta de la Dirección de Programas Sociales de Vivienda,

Resuelvo:

CVE-DOGC-B-22174031-2022

—1 Convocatoria

Abrir la convocatoria para la concesión, en régimen de concurrencia pública competitiva, de las subvenciones para el pago del alquiler o precio de cesión de vivienda o habitación para el año 2022.

—2 Bases reguladoras

Esta convocatoria se rige por la Resolución DSO/1483/2022, de 13 de mayo (DOGC núm. 8671, de 19.05.2022), por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia pública competitiva, de las subvenciones para el pago del alquiler o precio de cesión de vivienda o habitación, modificada por la Resolución DSO/1671/2022, de 30 de mayo (DOGC núm. 8681 de 02.06.2022) y la Resolución DSO/1903/2022, de 17 de junio (DOGC núm. 8693 de 21.06.2022).

—3 Dotación presupuestaria

El importe máximo inicial de la dotación presupuestaria de esta convocatoria es de 5.000.000 de euros, con cargo a la partida presupuestaria D/480.0001 "A familias" del presupuesto de la Agencia de la Vivienda de Cataluña para el ejercicio 2022.

El crédito inicial disponible se podrá ampliar con fondos propios de la Generalitat o con fondos procedentes del "Plan estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025". En este último caso, antes de la publicación de la ampliación del crédito se tendrá que haber firmado el correspondiente convenio de colaboración entre la Generalitat y el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana para la ejecución del referido Plan, así como haber suscrito el acuerdo de la comisión de seguimiento contemplada en el artículo 28, par. 2o del Real decreto 42/22 de 18 de enero.

La financiación del Plan estatal de vivienda 2022-2025 se podrá aplicar a esta convocatoria en los términos y las cuantías que se establezcan en el convenio de colaboración para la ejecución del Plan en Cataluña.

El otorgamiento de las subvenciones queda condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente al presupuesto de la Agencia de la Vivienda de Cataluña para el año 2022 en el momento de la resolución de la concesión.

—4 Plazo para presentar las solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes se inicia el día 28 de junio de 2022 y finaliza el día 15 de julio de 2022.

—5 Solicitudes

5.1 La solicitud se presenta mediante impreso normalizado, debidamente formalizado y firmado por la persona solicitante. Debe dirigirse a la Agencia de la Vivienda de Cataluña, debe ir acompañada de la documentación que se detalla en la base 8 y se debe presentar:

a) Electrónicamente, a través del web de Trámites de la Generalitat de Catalunya.

<https://habitatge.gencat.cat/ajutlloguer>

b) En las bolsas que forman parte de la Red de Mediación para el Alquiler Social o en las oficinas locales de vivienda, que colaboran mediante un convenio con la Agencia. En el supuesto de que no se haya constituido una bolsa ni exista una oficina de vivienda en un determinado ámbito territorial, las solicitudes se pueden presentar en las dependencias de los servicios de la citada Agencia de cada demarcación.

c) En la sede de la entidad titular o administradora de la vivienda, en los casos de arrendatarios de viviendas gestionadas por administraciones o empresas públicas.

d) En la Agencia de la Vivienda de Cataluña, por los medios que establecen el artículo 25 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, y el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. 2 Los modelos de los impresos normalizados de las solicitudes se pueden obtener en las dependencias que se indican en el web habitatge.gencat.cat <https://habitatge.gencat.cat/ca/inici/> i en la Oficina Virtual de Trámites (<http://tramits.gencat.cat>).

—6 Período impositivo, ingresos computables e indicador de renta de suficiencia de Cataluña (IRSC)

De acuerdo con el apartado 4 de la base reguladora 5 del anexo de la Resolución DSO/1483/2022, de 13 de mayo (DOGC núm. 8671, de 19.05.2022) modificado en la Resolución DSO/1671/2022, de 30 de mayo (DOGC núm. 8681, de 02.06.2022), el período impositivo a acreditar en esta convocatoria es el del ejercicio 2020.

Los ingresos computables para la obtención de la subvención, en relación con la declaración del impuesto de la renta de las personas físicas (IRPF) del ejercicio 2020, son la cuantía que resulte de sumar los ingresos de la base imponible general (casilla 435) y de la base imponible del ahorro (casilla 460), menos el saldo neto de la casilla 420.

El indicador de renta de suficiencia de Cataluña (IRSC) para el ejercicio 2020 es de 7.967,73 euros anuales.

—7 Importes máximos de alquiler o precio de cesión mensual

De acuerdo con el apartado 1.d) de la base reguladora 4 del anexo de la Resolución DSO/1483/2022, de 13 de mayo (DOGC núm. 8671, de 19.05.2022), el importe máximo de alquiler o precio de cesión para la vivienda no puede ser superior a los importes siguientes:

Ámbito Metropolitano de Barcelona (Baix Llobregat, Barcelonés, Maresme, Vallès Occidental, Vallès Oriental): 900 euros.

Resto de la demarcación de Barcelona: 650 euros.

Demarcación de Girona: 650 euros.

Demarcación de Lleida: 600 euros

Demarcación de Tarragona: 600 euros.

Les Terres de l'Ebre, 600 euros.

En los supuestos de habitación no puede ser superior a los importes siguientes:

Ámbito Metropolitano de Barcelona (Baix Llobregat, Barcelonés, Maresme, Vallès Occidental, Vallès Oriental): 450 euros.

Resta de la demarcación de Barcelona: 350 euros.

Demarcación de Girona: 350 euros.

Demarcación de Tarragona: 300 euros.

Demarcación de Lleida: 300 euros.

Les Terres de l'Ebre: 300 euros

Para familias numerosas, familias monoparentales y para unidades de convivencia con algún miembro con discapacidad legalmente reconocida y baremo movilidad favorable, el importe máximo de alquiler mensual es de 900 euros en todo el territorio de Cataluña.

—8 Órganos competentes y plazo de resolución

El órgano instructor de la convocatoria es la persona titular del Área de Ayudas Sociales a la Vivienda, con la colaboración de las oficinas locales de vivienda, las bolsas y las entidades que hayan suscrito un convenio con la Agencia de la Vivienda de Cataluña a estos efectos.

La competencia para el otorgamiento de las subvenciones corresponde a la persona titular de la Dirección de Programas Sociales de Vivienda, por delegación del presidente de la Agencia de la Vivienda de Cataluña, según la Resolución GAH/380/2016, de 15 de febrero.

El plazo máximo para resolver y notificar las resoluciones de concesión de subvenciones es de seis meses a contar a partir del día siguiente a la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

CVE-DOGC-B-22174031-2022

—9 Notificación y régimen de recursos

De conformidad con el Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio; el artículo 58 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y los artículos 40, 41 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la notificación de los actos de tramitación y resolutorios de la convocatoria se realizará por medio de la exposición de listas en los tabloneros de anuncios de las entidades colaboradoras en la gestión de las subvenciones, y también en los tabloneros de anuncios de las oficinas gestoras del expediente, en el Tablón electrónico <https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1> y en el web [habitatge.gencat.cat](https://habitatge.gencat.cat/ca/inici/).

Con carácter complementario, también se publicarán las notificaciones mediante procedimientos electrónicos habilitados o los que disponga la Agencia de la Vivienda de Cataluña.

Contra las resoluciones de concesión o denegación de las subvenciones de esta convocatoria, que agotan la vía administrativa, se puede interponer un recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación ante la persona titular de la Dirección de la Agencia, o un recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial que sea competente, según los criterios de distribución competencial previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación.

—10 Producción de efectos

Esta Resolución produce efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o un recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial que sea competente, según los criterios de distribución competencial previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Barcelona, 21 de junio de 2022

Carles Sala Roca

Presidente de la Agencia de la Vivienda de Cataluña

(22.174.031)

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE CULTURA

INSTITUTO CATALÁN DE LAS EMPRESAS CULTURALES

RESOLUCIÓN CLT/1844/2022, de 9 de junio, de convocatoria para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, para el resarcimiento de los daños materiales ocasionados por las inclemencias climatológicas durante la Diada de Sant Jordi de 2022 (ref. BDNS 633146).

Vista la Resolución CLT/3142/2020, de 1 de diciembre, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Administración del Instituto Catalán de las Empresas Culturales, por el que se aprueban las bases generales reguladoras de los procedimientos para la concesión de ayudas en régimen de concurrencia, que han sido modificadas por la Resolución CLT/187/2021, de 28 de enero;

Visto el Acuerdo del Consejo de Administración del Instituto Catalán de las Empresas Culturales adoptado en la sesión del 3 de junio de 2022, por el que se aprueban las bases específicas que regirán la concesión de subvenciones para el resarcimiento de los daños materiales ocasionados por las inclemencias climatológicas durante la Diada de Sant Jordi de 2022;

De acuerdo con lo que dispone el artículo 92.4 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y el artículo 6.3.a) de la Ley 20/2000, de 29 de diciembre, de creación del Instituto Catalán de las Industrias Culturales,

Resuelvo:

—1 Abrir convocatoria para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, para el resarcimiento de los daños materiales ocasionados por las inclemencias climatológicas durante la Diada de Sant Jordi de 2022.

—2 Las subvenciones previstas en esta convocatoria se rigen por:

a) Las bases generales reguladoras de los procedimientos para la concesión de ayudas en régimen de concurrencia, que han sido publicadas mediante la Resolución CLT/3142/2020, de 1 de diciembre (DOGC núm. 8287, de 4.12.2020), y que han sido modificadas por el Acuerdo publicado mediante la Resolución CLT/187/2021, de 28 de enero (DOGC núm. 8347, de 22.2.2021).

b) Las bases específicas del Acuerdo del Consejo de Administración del Instituto Catalán de las Empresas Culturales, de 3 de junio de 2022, publicado mediante la Resolución CLT/1746/2022, de 3 de junio (DOGC núm. 8685, de 9.6.2022).

c) La normativa general de subvenciones.

—3 Las solicitudes de subvenciones y otros trámites asociados al procedimiento de concesión, justificación, modificación y revocación de estas subvenciones se deberán efectuar y enviar por medios telemáticos, de acuerdo con la Orden CLT/4/2013, de 2 de enero, por la que se aprueba la tramitación telemática obligatoria de los procedimientos de concesión, justificación, modificación y revocación de ayudas de concurrencia pública (DOGC núm. 6297, de 21.1.2013), a través del portal [gencat.cat](http://web.gencat.cat): Información, trámites y servicios de la Generalitat de Catalunya (<http://web.gencat.cat/es/tramits>). Desde la ventanilla única de subvenciones del Departamento de Cultura (<http://cultura.gencat.cat/subvencions>) se puede acceder a dicha plataforma.

El formulario normalizado de solicitud y los formularios del proyecto de actividad o actuación y el del presupuesto completo y detallado se pueden obtener en la ventanilla única de subvenciones (<http://cultura.gencat.cat/subvencions>).

CVE-DOGC-B-22165036-2022

—4 La dotación máxima de las subvenciones previstas en esta convocatoria es de 100 000,00 euros, con cargo a la partida 470.0001 del presupuesto del Instituto Catalán de las Empresas Culturales para el ejercicio 2022.

La dotación máxima se podrá ampliar en función de las solicitudes recibidas y de la disponibilidad presupuestaria.

—5 El periodo para presentar solicitudes es del 28 de junio al 12 de julio de 2022, ambos inclusive.

—6 El órgano instructor es el Área del Libro del Instituto Catalán de las Empresas Culturales. La persona titular de la dirección del Instituto elabora la propuesta de resolución provisional, de acuerdo con el informe de la Comisión de Valoración correspondiente, si procede, y la eleva a la persona titular de la presidencia del Consejo de Administración del Instituto Catalán de las Empresas Culturales.

La persona titular de la dirección del Instituto elabora la propuesta de resolución definitiva, a la vista de la propuesta provisional, de los documentos presentados y de las comprobaciones de oficio realizadas de acuerdo con la base general 11, y la eleva a la persona titular de la presidencia del Consejo de Administración del Instituto Catalán de las Empresas Culturales.

Antes de la concesión de las ayudas, la persona titular de la dirección del Instituto Catalán de las Empresas Culturales resuelve sobre la inadmisión o el desistimiento de las solicitudes.

Corresponde a la persona titular de la presidencia del Consejo de Administración del Instituto Catalán de las Empresas Culturales resolver sobre la concesión o la denegación de las subvenciones, a través de una resolución que se dictará y se publicará en el plazo máximo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la fecha de publicación de la convocatoria.

Las propuestas provisionales de concesión y las resoluciones de subvenciones se publican en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<https://seu.gencat.cat/es/informacio-publica.html>), sin perjuicio de que se puedan utilizar adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye a la notificación individual y tiene los mismos efectos.

En la publicación de la Resolución deberá constar que esta no agota la vía administrativa y que se puede interponer recurso de alzada ante la persona titular del Departamento de Cultura en el plazo de un mes.

Transcurrido el plazo de seis meses sin que se haya dictado y publicado el Acuerdo, las personas solicitantes podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

—7 Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular del Departamento de Cultura en el plazo de un mes a partir de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 9 de junio de 2022

Jordi Foz i Dalmau

Presidente del Consejo de Administración

(22.165.036)

OTRAS DISPOSICIONES**DEPARTAMENTO DE CULTURA****INSTITUTO CATALÁN DE LAS EMPRESAS CULTURALES**

RESOLUCIÓN CLT/1950/2022, de 20 de junio, por la que se modifica la dotación de la convocatoria para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para adquirir o implementar herramientas tecnológicas para la ejecución de planes de desarrollo de audiencias para la cultura (ref. BDNS 611421).

Mediante la Resolución CLT/403/2022, de 11 de febrero (DOGC núm. 8612, de 23.2.2022), se publicó la convocatoria para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para adquirir o implementar herramientas tecnológicas para la ejecución de planes de desarrollo de audiencias para la cultura.

El apartado 4 de dicha Resolución prevé una dotación máxima de 60 000,00 euros, de los cuales 17 500,00 euros a cargo de la partida 470.0001; 1500,00 euros, a cargo de la partida 481.0001; 3000,00 euros, a cargo de la partida 482.0001; 1500,00 euros, a cargo de la partida 781.0001; 1500,00 euros, a cargo de la partida 782.0001, y 35 000,00 euros, a cargo de la partida 770.0001 del presupuesto del Instituto Catalán de las Empresas Culturales para el año 2022.

El mismo apartado 4 prevé que la dotación máxima puede ampliarse en función de las solicitudes recibidas y de la disponibilidad presupuestaria.

Vista la propuesta de la directora del Área de Públicos de modificar la dotación inicialmente prevista para esta convocatoria, en el sentido de aumentarla en 80 000,00 euros, por lo que resulta una dotación máxima de 140 000,00 euros, de los cuales 40 000,00 euros a cargo de la partida 470.0001; 3000,00 euros, a cargo de la partida 481.0001; 8000,00 euros, a cargo de la partida 482.0001; 3000,00 euros, a cargo de la partida 781.0001; 3000,00 euros, a cargo de la partida 782.0001, y 83 000,00 euros, a cargo de la partida 770.0001 del presupuesto del Instituto Catalán de las Empresas Culturales para el año 2022,

Resuelvo:

Modificar la dotación de la convocatoria para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para adquirir o implementar herramientas tecnológicas para la ejecución de planes de desarrollo de audiencias para la cultura (ref. BDNS 611421), que queda fijada en un máximo de 140 000,00 euros, de los cuales 40 000,00 euros a cargo de la partida 470.0001; 3000,00 euros, a cargo de la partida 481.0001; 8000,00 euros, a cargo de la partida 482.0001; 3000,00 euros, a cargo de la partida 781.0001; 3000,00 euros, a cargo de la partida 782.0001, y 83 000,00 euros, a cargo de la partida 770.0001 del presupuesto del Instituto Catalán de las Empresas Culturales para el año 2022.

Barcelona, 20 de junio de 2022

Jordi Foz i Dalmau

Presidente del Consejo de Administración

(22.173.038)

OTRAS DISPOSICIONES**DEPARTAMENTO DE CULTURA****INSTITUTO CATALÁN DE LAS EMPRESAS CULTURALES**

RESOLUCIÓN CLT/1951/2022, de 20 de junio, por la que se modifica la dotación de la convocatoria para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para el apoyo a la organización de premios y concursos que contribuyan al desarrollo de públicos para la cultura (ref. BDNS 610473).

Mediante la Resolución CLT/339/2022, de 10 de febrero (DOGC núm. 8612, de 23.2.2022), se publicó la convocatoria para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para el apoyo a la organización de premios y concursos que contribuyan al desarrollo de públicos para la cultura.

El apartado 4 de dicha Resolución prevé una dotación máxima de 120 000,00 euros, de los cuales 30 000,00 euros se financian con cargo a la partida 470.0001; 78 000,00 euros, con cargo a la partida 482.0001; 3000,00 euros, con cargo a la partida 782.0001, 2000,00 euros, con cargo a la partida 770.0001, 5000,00 euros, con cargo a la partida 481.0001 y 2000,00 euros, con cargo a la partida 781.0001 del presupuesto del Instituto Catalán de las Empresas Culturales para el año 2022.

El mismo apartado 4 prevé que la dotación máxima puede ampliarse en función de las solicitudes recibidas y de la disponibilidad presupuestaria.

Vista la propuesta de la directora del Área de Públicos de modificar la dotación inicialmente prevista para esta convocatoria, en el sentido de aumentarla en 40 000,00 euros, por lo que resulta una dotación máxima de 160 000,00 euros, de los cuales 70 000,00 euros se financian con cargo a la partida 470.0001; 70 000,00 euros, con cargo a la partida 482.0001; 5000,00 euros, con cargo a la partida 782.0001, 5000,00 euros, con cargo a la partida 770.0001, 5000,00 euros, con cargo a la partida 481.0001 y 5000,00 euros, con cargo a la partida 781.0001 del presupuesto del Instituto Catalán de las Empresas Culturales para el año 2022,

Resuelvo:

Modificar la dotación de la convocatoria para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para el apoyo a la organización de premios y concursos que contribuyan al desarrollo de públicos para la cultura (ref. BDNS 610473), que queda fijada en un máximo 160 000,00 euros, de los cuales 70 000,00 euros se financian con cargo a la partida 470.0001; 70 000,00 euros, con cargo a la partida 482.0001; 5000,00 euros, con cargo a la partida 782.0001, 5000,00 euros, con cargo a la partida 770.0001, 5000,00 euros, con cargo a la partida 481.0001 y 5000,00 euros, con cargo a la partida 781.0001 del presupuesto del Instituto Catalán de las Empresas Culturales para el año 2022.

Barcelona, 20 de junio de 2022

Jordi Foz i Dalmau

Presidente del Consejo de Administración

(22.173.039)

CARGOS Y PERSONAL

DEPARTAMENTO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO 122/2022, de 21 de junio, de encargo del despacho de la consejera de Acción Exterior y Gobierno Abierto al vicepresidente y consejero de Políticas Digitales y Territorio desde el día 27 hasta el día 30 de junio de 2022, mientras permanezca fuera de Cataluña.

La consejera de Acción Exterior y Gobierno Abierto, señora Victòria Alsina i Burgués, se tiene que ausentar de Cataluña desde el día 27 hasta el día 30 de junio de 2022 y, por lo tanto, tiene que encargar el despacho de su Departamento a otro consejero.

El artículo 12.1.k de la Ley 13/2008, del 5 de noviembre, de la presidencia de la Generalidad y del Gobierno, establece que corresponde al presidente de la Generalitat encomendar a un consejero o consejera que se encargue del despacho ordinario de los asuntos y funciones correspondientes a otro consejero o consejera, en caso de ausencia del cargo.

Decreto:

Artículo único

Durante la ausencia de la consejera de Acción Exterior y Gobierno Abierto, señora Victòria Alsina i Burgués, desde el día 27 hasta el día 30 de junio de 2022, mientras permanezca fuera de Cataluña, se encarga el despacho de su Departamento al señor Jordi Puigneró i Ferrer, vicepresidente y consejero de Políticas Digitales y Territorio.

Barcelona, 21 de junio de 2022

Pere Aragonès i Garcia

Presidente de la Generalitat de Catalunya

(22.173.033)

CARGOS Y PERSONAL

DEPARTAMENTO DE EMPRESA Y TRABAJO

RESOLUCIÓN EMT/1929/2022, de 14 de junio, de nombramiento del presidente del Consorcio de Formación Profesional de Automoción.

Visto el artículo 17 del Acuerdo GOV/65/2015, de 5 de mayo, por el que se autoriza la creación del Consorcio de Formación Profesional de Automoción, y se aprueban los Estatutos, mediante el cual se determina que el presidente o presidenta del Consorcio de Formación Profesional de Automoción lo nombra al consejero competente en materia de empleo de entre sus representantes en el Consejo de Gobierno;

Visto el Acuerdo del Gobierno de 14 de junio de 2022, de nombramiento y ratificación de los miembros del Consejo de Gobierno del Consorcio de Formación Profesional de Automoción;

Vista la Resolución TSF/2384/2018, de 12 de octubre, de nombramiento del presidente del Consorcio de Formación Profesional de Automoción;

Visto el Acuerdo de Gobierno mencionado, y en uso de mis atribuciones,

Resuelvo:

Artículo 1

Cesar al señor Fabian Mohedano i Morales como presidente del Consorcio de Formación Profesional de Automoción, al cual se le agradecen los servicios prestados.

Artículo 2

Nombrar al señor Enric Vinaixa i Bonet presidente del Consorcio de Formación Profesional de Automoción.

Disposición final

Esta Resolución produce efectos desde su firma.

Barcelona, 14 de junio de 2022

Roger Torrent i Ramió

Consejero de Empresa y Trabajo

(22.173.026)

CARGOS Y PERSONAL

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

RESOLUCIÓN ECO/1942/2022, de 21 de junio, por la que se resuelve la convocatoria de concurso específico de méritos y capacidades para la provisión de dos puestos singulares de la Dirección General de la Intervención del Departamento de Economía y Hacienda (convocatoria de provisión núm. ECO/15/22).

Vista la Resolución ECO/918/2022, de 30 de marzo, de convocatoria de concurso específico de méritos y capacidades para la provisión de dos puestos singulares de la Dirección General de la Intervención del Departamento de Economía y Hacienda (convocatoria de provisión núm. ECO/15/22), publicada en el DOGC núm. 8640, de 04.04.2022;

Visto que se han cumplido los requisitos y las especificaciones exigidas en la convocatoria;

Dado lo dispuesto en el Decreto legislativo 1/1997, de 31 de octubre, por el que se aprueba la refundición en un texto único de los preceptos de determinados textos legales vigentes en Cataluña en materia de función pública; el Decreto 123/1997, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Generalitat de Catalunya, y otras disposiciones complementarias;

De conformidad con la propuesta de la Junta de Méritos y Capacidades correspondiente;

En uso de las atribuciones que me confiere la normativa vigente,

Resuelvo:

Destinar al personal funcionario que se detalla seguidamente para ocupar los puestos de trabajo que se especifican en cada caso:

Nombre y apellidos: Maria Elena González Polo

Nombre del puesto de trabajo: responsable adjunto/a de contabilidad y control (puesto con referencia núm. 1).

Unidad directiva: Dirección General de la Intervención.

Localidad: Barcelona.

Nombre y apellidos: Jaume Escudé Pallarès.

Nombre del puesto de trabajo: responsable adjunto/a de contabilidad y control (puesto con referencia núm. 2).

Unidad directiva: Dirección General de la Intervención.

Localidad: Tarragona.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el DOGC, de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien, de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción administrativa, recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el DOGC, sin perjuicio de que se pueda

CVE-DOGC-B-22173027-2022

interponer cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus pretensiones.

Barcelona, 21 de junio de 2022

P. d. (Resolución VEH/1235/2019, DOGC núm. 7873, de 13.5.2019)

Jordi Cabrafiga i Macias

Secretario general

(22.173.027)

CARGOS Y PERSONAL

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

RESOLUCIÓN ECO/1943/2022, de 21 de junio, por la que se resuelve la convocatoria de concurso específico de méritos y capacidades para la provisión del puesto de responsable de coordinación técnica retributiva del sector público de la Dirección General de Presupuestos del Departamento de Economía y Hacienda (convocatoria de provisión núm. ECO/13/22).

Vista la Resolución ECO/887/2022, de 24 de marzo, de convocatoria de concurso específico de méritos y capacidades para la provisión del puesto de responsable de coordinación técnica retributiva del sector público de la Dirección General de Presupuestos del Departamento de Economía y Hacienda (convocatoria de provisión núm. ECO/13/22), publicada en el DOGC núm. 8638, de 31.03.2022;

Visto que se han cumplido los requisitos y las especificaciones exigidas en la convocatoria;

Dado lo dispuesto en el Decreto legislativo 1/1997, de 31 de octubre, por el que se aprueba la refundición en un texto único de los preceptos de determinados textos legales vigentes en Cataluña en materia de función pública; el Decreto 123/1997, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Generalitat de Catalunya, y otras disposiciones complementarias;

De conformidad con la propuesta de la Junta de Méritos y Capacidades correspondiente;

En uso de las atribuciones que me confiere la normativa vigente,

Resuelvo:

Destinar al señor Francisco Javier Pérez Quintela al puesto de responsable de coordinación técnica retributiva del sector público de la Dirección General de Presupuestos del Departamento de Economía y Hacienda.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el DOGC, de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien, de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción administrativa, recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el DOGC, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus pretensiones.

Barcelona, 21 de junio de 2022

P. d. (Resolución VEH/1235/2019, DOGC núm. 7873, de 13.5.2019)

Jordi Cabrafiga i Macias

Secretario general

(22.173.028)

CARGOS Y PERSONAL**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

RESOLUCIÓN ECO/1944/2022, de 21 de junio, por la que se resuelve la convocatoria de concurso específico de méritos y capacidades para la provisión del puesto de responsable de seguimiento de contratos de la Dirección de Servicios del Departamento de Economía y Hacienda (convocatoria de provisión núm. ECO/12/22).

Vista la Resolución ECO/888/2022, de 24 de marzo, de convocatoria de concurso específico de méritos y capacidades para la provisión del puesto de responsable de seguimiento de contratos de la Dirección de Servicios del Departamento de Economía y Hacienda (convocatoria de provisión núm. ECO/12/22), publicada en el DOGC núm. 8638, de 31.03.2022;

Visto que se han cumplido los requisitos y las especificaciones exigidas en la convocatoria;

Dado lo dispuesto en el Decreto legislativo 1/1997, de 31 de octubre, por el que se aprueba la refundición en un texto único de los preceptos de determinados textos legales vigentes en Cataluña en materia de función pública; el Decreto 123/1997, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Generalitat de Catalunya, y otras disposiciones complementarias;

De conformidad con la propuesta de la Junta de Méritos y Capacidades correspondiente;

En uso de las atribuciones que me confiere la normativa vigente,

Resuelvo:

Destinar a la señora Eva Medina Cortés al puesto de responsable de seguimiento de contratos de la Dirección de Servicios del Departamento de Economía y Hacienda.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el DOGC, de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien, de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción administrativa, recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el DOGC, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus pretensiones.

Barcelona, 21 de junio de 2022

P. d. (Resolución VEH/1235/2019, DOGC núm. 7873, de 13.5.2019)

Jordi Cabrafiga i Macias

Secretario general

(22.173.029)

CARGOS Y PERSONAL

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

RESOLUCIÓN ECO/1945/2022, de 21 de junio, de convocatoria de concurso específico de méritos y capacidades para la provisión del puesto de responsable de estudios sobre el patrimonio de la Generalitat de Catalunya de la Dirección General del Patrimonio de la Generalitat de Catalunya del Departamento de Economía y Hacienda (convocatoria de provisión núm. ECO/30/22).

De acuerdo con lo que prevé el Decreto legislativo 1/1997, de 31 de octubre, por el que se aprueba la refundición en un texto único de los preceptos de determinados textos legales vigentes en Cataluña en materia de función pública; el Decreto 123/1997, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Generalitat de Catalunya, y otras disposiciones complementarias;

Dado que está vacante el puesto de responsable de estudios sobre el patrimonio de la Generalitat de Catalunya de la Dirección General del Patrimonio de la Generalitat de Catalunya del Departamento de Economía y Hacienda, y vista la propuesta de la persona titular del órgano directivo correspondiente para la provisión de este puesto;

Dada la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de la Administración de la Generalitat vigente y la descripción de los puestos de trabajo para proveer, incluida en el manual de organización de este Departamento;

Visto que la Intervención Delegada de este Departamento ha realizado el trámite de intervención correspondiente;

Vista la competencia que atribuye a la persona titular del Departamento el Reglamento general de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Generalitat de Catalunya, aprobado por el Decreto 123/1997, de 13 de mayo, y haciendo uso de las atribuciones que me han sido delegadas por la Resolución VEH/1235/2019, de 7 de mayo, de delegación de competencias en diversos órganos del Departamento de Economía y Hacienda,

Resuelvo:

-1 Convocar concurso específico de méritos y capacidades para la provisión del puesto de responsable de estudios sobre el patrimonio de la Generalitat de Catalunya de la Dirección General del Patrimonio de la Generalitat de Catalunya del Departamento de Economía y Hacienda (convocatoria de provisión núm. ECO/30/22), que se detalla en el anexo 2 de esta Resolución.

-2 Aprobar las bases de la convocatoria que figuran en el anexo 1 de esta Resolución.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el DOGC, de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien, de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción administrativa, recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el DOGC, sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus pretensiones.

CVE-DOGC-B-22173030-2022

Barcelona, 21 de junio de 2022

P. d. (Resolución VEH/1235/2019, DOGC núm. 7873, de 13.5.2019)

Jordi Cabrafiga i Macias

Secretario general

Anexo 1

Bases

-1 Puesto de trabajo

Se convoca concurso específico de méritos y capacidades para la provisión del puesto de trabajo cuyas características constan en el apartado 1 del anexo 2 de esta convocatoria.

-2 Contenido funcional

El contenido funcional del puesto de trabajo para proveer consta en el apartado 4 del anexo 2 de esta convocatoria.

-3 Requisitos de participación

3.1 Puede participar en esta convocatoria el personal funcionario al servicio de la Generalitat de Catalunya que cumpla los requisitos y las condiciones que establece la normativa vigente y, en concreto, los que determina la relación de puestos de trabajo, de acuerdo con lo que consta en el apartado 2 del anexo 2 de esta convocatoria, de conformidad con los siguientes aspectos:

3.1.1 El personal funcionario mencionado puede estar, con respecto a la Administración de la Generalitat, en cualquiera de las situaciones administrativas que prevé la normativa.

3.1.2 También puede participar el personal funcionario transferido no integrado que preste servicios en la Administración de la Generalitat y que pertenezca a cuerpos o escalas del grupo de titulación en que esté clasificado el puesto objeto de la convocatoria, siempre que cumpla los requisitos y las condiciones exigidas en la relación de puestos de trabajo.

Asimismo, puede participar el personal funcionario de la Generalitat de Catalunya que pertenezca a cuerpos, escalas o plazas del grupo de titulación en que está clasificado el puesto convocado, al que no se exigió la titulación que señala el artículo 19 del Decreto legislativo 1/1997, de 31 de octubre, siempre que la titulación no sea un requisito indispensable de acuerdo con la relación de puestos de trabajo.

3.1.3 Para poder participar, el personal funcionario con destino definitivo tendrá que haber permanecido un mínimo de un año en puestos del mismo nivel desde el que se concursa, salvo que el puesto para proveer sea del mismo departamento, o cuando se concurse desde un puesto de libre designación.

3.2 El personal funcionario con discapacidades puede participar en igualdad de condiciones que el resto de personas participantes, siempre y cuando pueda desarrollar las funciones del puesto de trabajo para proveer.

3.3 Asimismo, para poder participar en esta convocatoria, es necesario poseer el certificado de conocimientos orales y escritos de lengua catalana que expide la Dirección General de Política Lingüística, o el equivalente, del nivel que se indica en el apartado 3 del anexo 2.

En el caso de que las personas aspirantes no tengan el certificado acreditativo correspondiente, la Junta de Méritos y Capacidades evaluará mediante una prueba estos conocimientos en relación con el puesto de trabajo para proveer, previamente a la elaboración de la propuesta de personas aspirantes admitidas y excluidas prevista en esta convocatoria.

En este último caso, transcurridos diez días a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes

CVE-DOGC-B-22173030-2022

de participación, se debe especificar en el tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (tauler.gencat.cat) y en la intranet del Departamento, el día, la hora y el lugar de realización del medio de acreditación de los conocimientos necesarios de lengua catalana.

No obstante, están exentos de realizar la prueba de conocimientos de lengua catalana las personas aspirantes que hayan participado y obtenido destino en convocatorias anteriores de concurso específico de méritos y capacidades o de libre designación, o de selección de personal en la Administración de la Generalitat en que hubiese una prueba de catalán del mismo nivel o superior al exigido en la convocatoria.

En estos supuestos, se debe adjuntar a la solicitud de participación la correspondiente acreditación documental.

3.4 En ningún caso puede participar el personal funcionario que se encuentre en suspensión de empleo, las personas trasladadas de puestos de trabajo ni las destituidas de puestos de mando, como consecuencia de expediente disciplinario, mientras duren los efectos correspondientes, sin perjuicio de que las personas destituidas de cargos de mando puedan participar para puestos singulares. Tampoco puede participar el personal funcionario en situación diferente a servicio activo que no haya permanecido el tiempo mínimo exigido para reingresar en el servicio activo.

3.5 Los requisitos de participación se deben reunir en la fecha que finalice el plazo de presentación de solicitudes que establece la base 4.1 de esta convocatoria.

- 4 Solicitudes

4.1 Las solicitudes para participar en esta convocatoria se deben presentar en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución de convocatoria en el DOGC. Se deben presentar por vía telemática, mediante la parte privada del portal del empleado público Atri, en el apartado Movilidad > Concursos específicos y libre designación > Participación. De acuerdo con las instrucciones indicadas en el portal, se debe adjuntar, en el apartado Anexo a la solicitud de participación, la documentación que hay que aportar. Las personas funcionarias que no dispongan de acceso al portal del empleado público Atri deben solicitar que se les facilite dicho acceso al último departamento donde fueron destinadas.

4.2 Las solicitudes tienen carácter vinculante para los concursantes y solo se admiten renunciaciones a participar en el concurso cuando se presenten dentro de los 10 días hábiles siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, salvo que la Junta de Méritos y Capacidades decida aceptarlas, una vez finalizado el citado plazo, por causas debidamente justificadas.

4.3 Las personas aspirantes a que hace referencia la base 3.2 deben adjuntar a la solicitud un informe emitido por el equipo oficial de valoración del Departamento de Derechos Sociales, para que la Junta de Méritos y Capacidades pueda evaluar si el funcionario o funcionaria puede desarrollar de forma suficiente y autónoma las funciones y tareas del puesto de trabajo convocado.

Asimismo, estas personas candidatas pueden pedir la adaptación del puesto solicitado, siempre que esta adaptación no suponga una modificación exorbitante en el contexto de la organización y no sea incompatible con el contenido del puesto y el servicio público que se debe prestar.

Estas personas candidatas pueden pedir en la solicitud de participación la adaptación o adecuación de tiempo y medios materiales para la realización de las técnicas de acreditación de los méritos y capacidades.

-5 Fases del concurso y propuesta de resolución

5.1 Los méritos y capacidades de los candidatos para ocupar el puesto convocado se valoran hasta 100 puntos. Este concurso consta de dos fases, que incluyen la totalidad de los méritos y capacidades especificados en la base 6 de esta convocatoria. Los participantes deben superar una puntuación de 50 puntos por la totalidad de los méritos y capacidades previstos en la base 6, de los que al menos 15 puntos deben corresponder a la valoración de los méritos y capacidades previstos en la base 6.4. La propuesta de resolución recaerá en la persona participante que, habiendo superado estas puntuaciones mínimas, obtenga la mejor valoración global.

5.2 En caso de empate en el conjunto del concurso, se dirime teniendo en cuenta la calificación total obtenida en la primera fase de esta convocatoria. Si persiste el empate, se dirime en función de la mayor puntuación obtenida, en primer lugar, por la antigüedad y, en segundo lugar, por la del grado personal consolidado.

-6 Méritos y capacidades que se deben valorar

6.1 Primera fase.

Se valoran, hasta 70 puntos en total, en relación con el puesto de trabajo para proveer, los méritos y capacidades siguientes:

La valoración del trabajo desarrollado vinculado al nivel de destino y al grado de coincidencia de las funciones del puesto de trabajo ocupado en los supuestos de encargo de funciones o comisión de servicios, no se puede valorar más allá de los plazos máximos de ocupación legalmente previstos, que son de seis meses tanto para los puestos de trabajo ocupados en encargo de funciones como para los puestos de trabajo singulares ocupados en comisión de servicios. El mismo criterio es aplicable a otras formas de ocupación provisional en puestos de mando y singulares, así como el nombramiento de interinidad. En la comisión de servicios y otras formas de ocupación provisional de puestos base, así como el nombramiento de interinidad, el plazo máximo es de dos años.

Los periodos de seis meses o dos años se computan desde la fecha de efectos de la resolución de encargo de funciones, de comisión de servicios u otras formas de ocupación provisional por funcionarios de carrera, así como de nombramiento de interinidad, con independencia de que el lugar ocupado provisionalmente se encuentre reservado a otro funcionario o funcionaria.

Se valorará, hasta un máximo de 30 puntos, el trabajo desarrollado en función de la experiencia adquirida y de acuerdo con lo siguiente:

a) La valoración del grado de coincidencia de las funciones del puesto o puestos de trabajo ocupados, se hará de acuerdo con los plazos máximos de ocupación legalmente previstos, de seis meses o dos años, según el caso, mediante una gradación en diferentes intervalos dependiente de si las tareas son idénticas, muy relacionadas o indirectamente relacionadas con las del puesto o puestos de trabajo que se convocan. Todo el tiempo de trabajo desarrollado que supere este plazo máximo se valorará como desarrollado en el intervalo inmediatamente inferior de la gradación mencionada.

b) La valoración vinculada al nivel de destino del puesto o puestos de trabajo ocupados se hará de acuerdo con los plazos máximos de ocupación legalmente previstos de seis meses o dos años, según el caso. El trabajo desarrollado más allá de este periodo máximo de ocupación se valorará en relación con el nivel de destino del lugar reservado y, en caso de que el personal funcionario no disponga de un puesto de trabajo reservado, en el nivel correspondiente al grado consolidado y, en su defecto, se tomará como referencia el nivel mínimo del cuerpo o escala. Cuando el puesto de trabajo al cual se concursa, de acuerdo con la relación de puestos de trabajo, sea de doble subgrupo o se encuentre abierto en diferentes cuerpos, escalas o especialidades, se tendrá en cuenta el grado personal consolidado o el nivel mínimo del cuerpo o escala, según se proceda, correspondiendo al cuerpo o escala desde el que se participa en el concurso.

6.1.2 Formación y perfeccionamiento.

Se valoran, hasta un máximo de 15 puntos, las publicaciones y la docencia impartida por los aspirantes y la asistencia y/o asistencia con aprovechamiento a los cursos de formación y de perfeccionamiento que traten sobre materias relacionadas con las funciones propias del puesto convocado, o con habilidades que este puesto requiere, en función de su utilidad, considerando, especialmente, los conocimientos que se establecen en los apartados 1 y 5 del anexo 2.

6.1.3 Grado personal.

El grado personal consolidado, dentro del intervalo del grupo del puesto convocado, se valora hasta un máximo de 5 puntos, de acuerdo con la distribución siguiente:

Grado consolidado superior al nivel del puesto convocado: 5 puntos.

Grado consolidado igual al nivel del puesto convocado: 3 puntos.

Grado consolidado inferior al nivel del puesto convocado: 2 puntos.

6.1.4 Antigüedad.

La antigüedad en servicios prestados se valora a razón de 0,72 puntos por año completo de servicios, y a razón de 0,06 puntos por mes de servicios, hasta 10 puntos en total.

Se computan los servicios efectivos prestados y reconocidos según la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, y disposiciones concordantes, teniendo en cuenta que el tiempo de servicios prestados simultáneamente solo se computa una vez.

6.1.5 Titulaciones académicas.

CVE-DOGC-B-22173030-2022

Las titulaciones académicas oficiales, cuando sean relevantes para el puesto de trabajo para proveer, se valoran, hasta 5 puntos, en función de los conocimientos requeridos, competencia y especialización para este puesto, considerando especialmente las que establecen los apartados 1 y 5 del anexo 2.

En ningún caso se evalúan las titulaciones académicas de nivel inferior que son necesarias para conseguir otras de nivel superior que se pueden alegar como requisito o como mérito.

6.1.6 Conocimientos de lengua catalana.

Por los cursos o certificados de lengua catalana de la Dirección General de Política Lingüística o equivalente acreditativos de conocimientos del nivel superior al requerido y/o por los conocimientos de lenguaje especializado se otorgan hasta 5 puntos.

6.2 Sistema de acreditación de la primera fase.

Con la finalidad de acreditar los méritos y las capacidades a que se refiere la base 6.1, se debe aportar, en el plazo de presentación de solicitudes, la siguiente documentación:

6.2.1 Los datos correspondientes a los méritos y las capacidades referentes a trabajo desarrollado, grado personal consolidado, antigüedad, formación y perfeccionamiento, titulaciones académicas y conocimientos de lengua catalana que se deben acreditar mediante certificado emitido a este efecto por parte del órgano competente en materia de personal del departamento o de la administración pública correspondiente, con referencia a la fecha de publicación de esta convocatoria.

6.2.2 En la acreditación de los puestos de trabajo no correspondientes al Departamento de Economía y Hacienda, el certificado debe acreditar las funciones llevadas a cabo que consten en el manual de organización de puestos de trabajo o en las disposiciones normativas del departamento correspondiente.

6.2.3. No será necesaria la presentación del certificado mencionado, salvo lo que se dispone en el apartado 6.2.2 para el del trabajo desarrollado, cuando se sustituya por una copia de los datos del expediente personal contenidos en Atri. Los concursantes serán los responsables de comprobar y verificar la exactitud de los datos.

6.3 Fecha de referencia de méritos y capacidades de la primera fase.

La fecha de referencia de estos méritos y capacidades para su valoración es la de la publicación de esta convocatoria en el DOGC, y solo se tendrán en cuenta los méritos alegados y justificados en el plazo de presentación de solicitudes.

6.4 Segunda fase.

Los méritos y capacidades complementarios consistentes en otros conocimientos se valoran hasta 30 puntos en total, para garantizar la selección de la persona candidata más idónea, de acuerdo con el contenido funcional del puesto para proveer.

En ningún caso se valoran en este apartado los cursos de formación y perfeccionamiento ni las titulaciones académicas ni conocimientos de lengua catalana, que se deben valorar en las bases 6.1.2, 6.1.5 y 6.1.6 de esta convocatoria.

6.5 Sistemas de acreditación de los méritos y capacidades de la segunda fase:

Otros conocimientos.

Para acreditar este mérito, las personas candidatas deben elaborar una memoria que ha de tratar sobre el contenido funcional del puesto para proveer, de acuerdo con la información que consta en la relación de puestos de trabajo, en la norma funcional y en el manual de organización, teniendo en cuenta, especialmente, el contenido del apartado 5 del anexo 2.

La memoria ha de constar de dos partes: un análisis breve de las funciones del puesto convocado y un estudio o proyecto de mejora organizativa o funcional. Este documento debe tener una extensión mínima de 7 páginas y máxima de 15 páginas en formato DIN A4. Se debe presentar por vía telemática, mediante la parte privada del portal del empleado público Atri, en el apartado Movilidad > Concursos específicos y libre designación > Participación > Aportación de documentación CE, en el plazo máximo de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación en esta convocatoria. El hecho de no presentar la memoria dentro del plazo establecido comporta la exclusión de participación en esta convocatoria.

La Junta de Méritos y Capacidades puede decidir que las personas candidatas hagan la exposición de la memoria y, a continuación, los miembros de la Junta de Méritos y Capacidades pueden formular las preguntas o pedir las aclaraciones que consideren oportunas.

-7 Junta de Méritos y Capacidades

7.1 El órgano colegiado al cual corresponde el desarrollo de este proceso de provisión de acuerdo con lo que prevén los artículos 29 y siguientes del Decreto 123/1997, de 13 de mayo, es la Junta de Méritos y Capacidades, que está formada por las siguientes personas:

Persona titulares:

Joan Manuel Espuelas Puigdollers, que actuará como presidente/a.

Pierina Segalà España, que actuará como vocal.

Ana Soler Garcia, como representante del OTPL.

Personas suplentes:

Isabel Tornabell González, que actuará como presidente/a.

Maria Navarrete Garcia, que actuará como vocal.

Francesc Bonning Plaza, como representante del OTPL.

7.2 La Junta de Méritos y Capacidades puede solicitar el nombramiento de asesores especialistas, que actúan con voz, pero sin voto.

-8 Funciones y actuaciones de la Junta de Méritos y Capacidades

8.1 Las funciones y las actuaciones de la Junta de Méritos y Capacidades están sujetas a lo que determinan los artículos 38 y siguientes del Decreto 123/1997, de 13 de mayo.

8.2 La Junta de Méritos y Capacidades tiene la facultad de convocar personalmente a las personas candidatas para aclarar puntos dudosos de los méritos y capacidades u otros aspectos de la documentación aportada por las personas interesadas cuando lo considere conveniente.

8.3 En general, las actuaciones de la Junta de Méritos y Capacidades que requieren notificación a las personas aspirantes se hacen públicas en el tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (tauler.gencat.cat) y en la intranet del Departamento.

-9 Procedimiento

9.1 Una vez transcurridos los plazos previstos de presentación de solicitudes y de renunciaciones, la Junta de Méritos y Capacidades elabora la propuesta de personas aspirantes admitidas y excluidas, con la indicación de los motivos de exclusión. Esta propuesta se expone públicamente, de acuerdo con lo que establece la base 8.3.

9.2 Cuando se exponga la lista citada en el apartado anterior, la Junta de Méritos y Capacidades anuncia la realización de las técnicas de acreditación de méritos y capacidades, establecidas en la base 6.5, indicando, con una antelación mínima de 5 días, la fecha, la hora y el lugar y, si procede, las condiciones de ejecución.

9.3 Una vez realizada la valoración de los méritos y las capacidades previstos según los sistemas de acreditación que se han establecido, la Junta de Méritos y Capacidades elabora la propuesta provisional de resolución del concurso, que se expone públicamente con la finalidad de que las personas interesadas puedan formular, en el plazo de diez días, las observaciones o las reclamaciones que consideren oportunas.

9.4 La Junta de Méritos y Capacidades elabora la propuesta definitiva de resolución del concurso, que debe elevar al órgano convocante para que, si procede, la apruebe y elabore la resolución definitiva del concurso.

-10 Régimen de impugnaciones

Contra los actos definitivos o de trámite de la Junta de Méritos y Capacidades, si estos últimos deciden directamente o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a los derechos e intereses legítimos, las personas interesadas pueden interponer recurso de alzada ante el consejero de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes a

CVE-DOGC-B-22173030-2022

contar desde el día siguiente al de su exposición pública, de acuerdo con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

-11 Resolución del concurso

11.1 La resolución definitiva del concurso se dicta en el plazo máximo de dos meses a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, y se publica en el DOGC.

11.2 El destino adjudicado es irrenunciable, excepto que se haya obtenido otro destino definitivo mediante convocatoria pública realizada en el mismo período de tiempo, por incapacidad sobrevenida, por el hecho de pasar a una situación diferente a la de activo o por causas excepcionales debidamente justificadas y apreciadas por el órgano convocante.

11.3 Antes de la toma de posesión, la persona interesada debe acreditar que tiene reconocida la compatibilidad con respecto al nuevo puesto de trabajo o manifestar fehacientemente que no está incluida en ninguno de los motivos de incompatibilidades previstos en la normativa.

No obstante, si el nuevo puesto puede ser declarado compatible en un período de diez días, a contar desde el inicio del plazo de toma de posesión, se debe solicitar la autorización de compatibilidad. Este plazo se entiende prorrogado hasta que se resuelva la solicitud de compatibilidad.

-12 Plazos de formalización de cese y toma de posesión

12.1 La resolución de nombramiento comporta, si procede, el cese en el puesto anterior.

12.2 El plazo para la toma de posesión en el nuevo destino es de dos días hábiles, si no implica cambio de localidad de residencia del funcionario o funcionaria, o de 15 días, si comporta cambio de localidad de residencia, que se debe acreditar documentalmente.

12.3 Este plazo se computa a partir del día siguiente al del cese, que se debe efectuar durante los tres días hábiles siguientes al de la publicación de la resolución del concurso en el DOGC. Cuando dicha resolución comporte el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión se debe contar desde la fecha de publicación de la resolución del concurso en el DOGC.

12.4 Excepcionalmente, el plazo para la toma de posesión se puede prorrogar, si la persona seleccionada cambia de localidad de residencia, por resolución del secretario o secretaria general del Departamento, como máximo por 15 días más, cuando concurren circunstancias debidamente motivadas.

12.5 Asimismo, y según lo que establece el artículo 76.1 del Decreto 123/1997, de 13 de mayo, se puede prorrogar el plazo del cese hasta un máximo de tres meses, siempre que esta prórroga sea indispensable y esté motivada por las necesidades del servicio.

12.6 Al efecto del cómputo de plazos de toma de posesión, se consideran la misma localidad los municipios cuyos núcleos urbanos estén unidos sin solución de continuidad por razones urbanísticas o similares y que dispongan de servicios de transportes urbanos colectivos comunes.

12.7 Las diligencias de cese y toma de posesión del personal funcionario que acceda a un puesto de trabajo se deben comunicar al Registro general de personal durante los tres días hábiles siguientes a su formalización mediante los sistemas informáticos establecidos.

Anexo 2

Descripción del puesto de trabajo:

--1 Características del puesto de trabajo

Nombre del puesto: responsable de estudios sobre el patrimonio de la Generalitat de Catalunya.

Departamento: de Economía y Hacienda.

Unidad directiva: Dirección General del Patrimonio de la Generalitat de Catalunya.

CVE-DOGC-B-22173030-2022

Localidad: Barcelona.

Nivel: 28.

Complemento específico: 39.355,20 euros.

Jornada: superior a la normal.

Horario: dedicación especial con incompatibilidad.

Tipo de lugar: singular.

Forma de provisión: concurso específico.

--2 Requisitos de participación

Grupo: A, subgrupo A1.

Movilidad: Administración de la Generalitat de Catalunya.

Colectivo de cuerpos: cuerpos de administración general del grupo correspondiente.

Especificación de cuerpos: cuerpo superior de administración general.

--3 Requisito de conocimiento de lengua catalana

Nivel de suficiencia de catalán (C1) de la Dirección General de Política Lingüística, o equivalente.

--4 Contenido funcional

Misión:

Planificar y coordinar la realización de estudios sobre el patrimonio de la Generalitat, entendido como el conjunto de bienes y derechos del que es propietaria (bienes inmuebles, bienes muebles, valores y títulos representativos de acciones y participaciones en el capital de sociedades, derechos de propiedad incorporal, etc.), con el fin de mejorar su gestión, maximizar su rendimiento y contribuir positivamente a la sostenibilidad financiera de la Generalitat.

Finalidades/funciones:

1. Coordinar y supervisar estudios sobre los bienes y derechos demaniales y patrimoniales de la Generalitat de Catalunya y buscar referentes internacionales de buenas prácticas.
2. Asesorar al director o directora general del Patrimonio de la Generalitat de Catalunya sobre la evolución e incidencia de las actuaciones patrimoniales en las finanzas de la Generalitat.
3. Dirigir y elaborar informes sobre la gestión del patrimonio inmobiliario y mobiliario de la Generalitat de Catalunya.
4. Evaluar oportunidades de obtención de ingresos recurrentes o extraordinarios del patrimonio de la Generalitat.
5. Estudiar la cartera de participaciones empresariales de la Generalitat con el objetivo de promover procesos de alienación.
6. Asesorar al director o directora general en la elaboración de normativa patrimonial de la Generalitat.
7. Asesorar al director o directora general en la elaboración de sistemas de información sobre la gestión patrimonial de la Generalitat.
8. Analizar las posibilidades de rentabilizar los derechos de propiedad incorporal de la Generalitat.
9. Coordinar la elaboración y la gestión de las publicaciones de la Dirección General y de su página web.

Además, las propias del cuerpo o la escala a la que debe pertenecer el funcionario o funcionaria que ocupe el puesto (artículo 66 del Decreto legislativo 1/1997).

Tareas básicas o actividades:

1. Supervisa las actuaciones sobre los bienes y derechos patrimoniales de la Generalitat de Catalunya.
2. Programa estudios sobre la actividad patrimonial de la Generalitat
3. Elabora informes sobre las entidades participadas de la Generalitat.
4. Analiza el impacto de las actuaciones sobre el patrimonio en las finanzas de la Generalitat.
5. Elabora los contratos y convenios externos para la realización de estudios sobre el patrimonio que sean de interés para la Dirección General.
6. Elabora un programa anual de estudio sobre las entidades participadas y gestiona y supervisa su realización.
7. Colabora en la elaboración de estudios sobre las buenas prácticas en la gestión del patrimonio público.
8. Estudia oportunidades de obtención de ingresos recurrentes o extraordinarios del patrimonio de la Generalitat.
9. Forma parte del equipo de trabajo de la Oficina de Racionalización del Sector Público Instrumental, que impulsa y coordina actuaciones en materia de racionalización y simplificación del sector público.
10. Elabora sistemas de información sobre la gestión patrimonial de la Generalitat.
11. Analiza posibilidades de rentabilizar los derechos de propiedad incorporal de la Generalitat.
12. Coordina la elaboración y difusión de las publicaciones de la Dirección General y de su página web.
13. Colabora en la elaboración de normativa patrimonial de la Generalitat.
14. Estudia la cartera de participaciones empresariales de la Generalitat con el objetivo de promover procesos de alienación.

-5 Otras características

Conocimientos y/o experiencia convenientes:

1. Conocimientos en economía catalana.
2. Conocimientos en sector público.
3. Conocimientos en presupuestos de la Generalitat.
4. Conocimientos en ofimática.
5. Conocimientos en bienes y derechos del patrimonio de la Generalitat de Catalunya.
6. Experiencia en elaboración de estudios.
7. Experiencia en análisis económico y financiero de empresas.
8. Conocimiento de idiomas extranjeros: inglés.

Titulaciones académicas convenientes:

- Grado o licenciatura en económicas.
- Grado en empresariales.

Otros conocimientos:

- Modelos de evaluación de impactos económicos.
- Sistemas de valoración de empresas.

(22.173.030)

CARGOS Y PERSONAL

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

RESOLUCIÓN ECO/1946/2022, de 21 de junio, de convocatoria de concurso específico de méritos y capacidades para la provisión de varios puestos singulares de la Dirección General de la Intervención del Departamento de Economía y Hacienda (convocatoria de provisión núm. ECO/29/22).

De acuerdo con lo que prevén el Decreto legislativo 1/1997, de 31 de octubre, por el que se aprueba la refundición en un texto único de los preceptos de determinados textos legales vigentes en Cataluña en materia de función pública; el Decreto 123/1997, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Generalitat de Catalunya, y otras disposiciones complementarias;

Dado que están vacantes varios puestos singulares de la Dirección General de la Intervención del Departamento de Economía y Hacienda, y vistas las propuestas de la persona titular del órgano directivo correspondiente para la provisión de estos puestos;

Dada la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de la Administración de la Generalitat vigente y la descripción de los puestos de trabajo para proveer, incluida en el manual de organización de este Departamento;

Visto que la Intervención Delegada de este Departamento ha realizado el trámite de intervención correspondiente;

Vista la competencia que atribuye a la persona titular del Departamento el Reglamento general de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Generalitat de Catalunya, aprobado por el Decreto 123/1997, de 13 de mayo, y haciendo uso de las atribuciones que me han sido delegadas por la Resolución VEH/1235/2019, de 7 de mayo, de delegación de competencias en diversos órganos del Departamento de Economía y Hacienda,

Resuelvo:

-1 Convocar concurso específico de méritos y capacidades para la provisión de varios puestos singulares de la Dirección General de la Intervención del Departamento de Economía y Hacienda (convocatoria de provisión núm. ECO/29/22), que se detalla en el anexo 2 de esta Resolución.

-2 Aprobar las bases de la convocatoria que figuran en el anexo 1 de esta Resolución.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el DOGC, de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien, de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción administrativa, recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el DOGC, sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus pretensiones.

Barcelona, 21 de junio de 2022

CVE-DOGC-B-22173031-2022

P. d. (Resolución VEH/1235/2019, DOGC núm. 7873, de 13.5.2019)

Jordi Cabrafiga i Macias

Secretario general

Anexo 1

Bases

-1 Puestos de trabajo

Se convoca concurso específico de méritos y capacidades para la provisión de los puestos de trabajo cuyas características constan en el apartado 1 del anexo 2 de esta convocatoria.

-2 Contenido funcional

El contenido funcional de los puestos de trabajo para proveer consta en el apartado 4 del anexo 2 de esta convocatoria.

-3 Requisitos de participación

3.1 Puede participar en esta convocatoria el personal funcionario al servicio de la Generalitat de Catalunya que cumpla los requisitos y las condiciones que establece la normativa vigente y, en concreto, los que determina la relación de puestos de trabajo, de acuerdo con lo que consta en el apartado 2 del anexo 2 de esta convocatoria, de conformidad con los siguientes aspectos:

3.1.1 El personal funcionario mencionado puede estar, con respecto a la Administración de la Generalitat, en cualquiera de las situaciones administrativas que prevé la normativa.

3.1.2 También puede participar el personal funcionario transferido no integrado que preste servicios en la Administración de la Generalitat y que pertenezca a cuerpos o escalas del grupo de titulación en que estén clasificados los puestos objeto de la convocatoria, siempre que cumpla los requisitos y las condiciones exigidas en la relación de puestos de trabajo.

Asimismo, pueden participar los funcionarios de la Generalitat de Catalunya que pertenezcan a cuerpos, escalas o plazas del grupo de titulación en que están clasificados los puestos convocados, a los cuales no se exigió la titulación que señala el artículo 19 del Decreto legislativo 1/1997, de 31 de octubre, siempre que la titulación no sea un requisito indispensable de acuerdo con la relación de puestos de trabajo.

3.1.3 Para poder participar, los funcionarios con destino definitivo tendrán que haber permanecido un mínimo de un año en puestos del mismo nivel desde el que se concursa, salvo que el puesto para proveer sea del mismo departamento, o cuando se concurse desde un puesto de libre designación.

3.2 Los funcionarios con discapacidades pueden participar en igualdad de condiciones que el resto de participantes, siempre y cuando puedan desarrollar las funciones del puesto de trabajo para proveer.

3.3 Asimismo, para poder participar en esta convocatoria, es necesario poseer el certificado de conocimientos orales y escritos de lengua catalana que expide la Dirección General de Política Lingüística, o el equivalente, del nivel que se indica en el apartado 3 del anexo 2.

En el caso de que los aspirantes no tengan el certificado acreditativo correspondiente, la Junta de Méritos y Capacidades evaluará mediante una prueba estos conocimientos en relación con el puesto de trabajo para proveer, previamente a la elaboración de la propuesta de aspirantes admitidos y excluidos prevista en esta convocatoria.

En este último caso, transcurridos diez días a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación, se debe especificar en el tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (tauler.gencat.cat) y en la intranet del Departamento, el día, la hora y el lugar de realización del medio de acreditación de los conocimientos necesarios de lengua catalana.

CVE-DOGC-B-22173031-2022

No obstante, están exentos de realizar la prueba de conocimientos de lengua catalana los aspirantes que hayan participado y obtenido destino en convocatorias anteriores de concurso específico de méritos y capacidades o de libre designación, o de selección de personal en la Administración de la Generalitat en que hubiese una prueba de catalán del mismo nivel o superior al exigido en la convocatoria.

En estos supuestos, se debe adjuntar a la solicitud de participación la correspondiente acreditación documental.

3.4 En ningún caso puede participar el personal funcionario que se encuentre en suspensión de empleo, los trasladados de puestos de trabajo ni los destituidos de puestos de mando, como consecuencia de expediente disciplinario, mientras duren los efectos correspondientes, sin perjuicio de que los destituidos de cargos de mando puedan participar para puestos singulares. Tampoco pueden participar los funcionarios en situación diferente a servicio activo que no hayan permanecido el tiempo mínimo exigido para reingresar en el servicio activo.

3.5 Los requisitos de participación se deben reunir en la fecha que finalice el plazo de presentación de solicitudes que establece la base 4.1 de esta convocatoria.

- 4 Solicitudes

4.1 Las solicitudes para participar en esta convocatoria se deben presentar en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución de convocatoria en el DOGC. Se deben presentar por vía telemática, mediante la parte privada del portal del empleado público ATRI, en el apartado Movilidad > Concursos específicos y libre designación > Participación. De acuerdo con las instrucciones indicadas en el portal, se debe adjuntar, en el apartado Anexo a la solicitud de participación, la documentación que hay que aportar. Las personas funcionarias que no dispongan de acceso al portal del empleado público ATRI deben solicitar al último departamento donde fueron destinadas que se les facilite dicho acceso.

4.2 Las solicitudes tienen carácter vinculante para los concursantes y sólo se admiten renunciaciones a participar en el concurso cuando se presenten dentro de los 10 días hábiles siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, salvo que la Junta de Méritos y Capacidades decida aceptarlas, una vez transcurrido el citado plazo, por causas debidamente justificadas.

4.3 Los aspirantes a que hace referencia la base 3.2 deben adjuntar a la solicitud un informe emitido por el equipo oficial de valoración del Departamento de Derechos Sociales, para que la Junta de Méritos y Capacidades pueda evaluar si el funcionario puede desarrollar de forma suficiente y autónoma las funciones y tareas del puesto de trabajo convocado.

Asimismo, estos candidatos pueden pedir la adaptación del puesto solicitado, siempre que esta adaptación no suponga una modificación exorbitante en el contexto de la organización y no sea incompatible con el contenido del puesto y el servicio público que se debe prestar.

Estas personas candidatas pueden pedir en la solicitud de participación la adaptación o adecuación de tiempo y medios materiales para la realización de las técnicas de acreditación de los méritos y capacidades.

-5 Fases del concurso y propuesta de resolución

5.1 Los méritos y capacidades de los candidatos para ocupar los puestos convocados se valoran hasta 100 puntos. Este concurso consta de dos fases, que incluyen la totalidad de los méritos y capacidades especificados en la base 6 de esta convocatoria. Los participantes deben superar una puntuación de 50 puntos por la totalidad de los méritos y capacidades previstos en la base 6, de los que al menos 15 puntos deben corresponder a la valoración de los méritos y capacidades previstos en la base 6.4. La propuesta de resolución recaerá en la persona participante que, habiendo superado estas puntuaciones mínimas, obtenga la mejor valoración global.

5.2 En caso de empate en el conjunto del concurso, se dirime teniendo en cuenta la calificación total obtenida en la primera fase de esta convocatoria. Si persiste el empate, se dirime en función de la mayor puntuación obtenida, en primer lugar, por la antigüedad y, en segundo lugar, por la del grado personal consolidado.

-6 Méritos y capacidades que se deben valorar

6.1 Primera fase.

Se valoran, hasta 70 puntos en total, en relación con el puesto de trabajo para proveer, los méritos y

capacidades siguientes:

6.1.1 Trabajo desarrollado.

La valoración del trabajo desarrollado vinculado al nivel de destino y al grado de coincidencia de las funciones del puesto de trabajo ocupado en los supuestos de encargo de funciones o comisión de servicios, no se puede valorar más allá de los plazos máximos de ocupación legalmente previstos, que son de seis meses tanto para los puestos de trabajo ocupados en encargo de funciones como para los puestos de trabajo singulares ocupados en comisión de servicios. El mismo criterio es aplicable en otras formas de ocupación provisional en lugares de mando y lugares singulares, así como el nombramiento de interinidad. En la comisión de servicios y otras formas de ocupación provisional de lugares base, así como el nombramiento de interinidad, el plazo máximo es de dos años.

Los periodos de seis meses o dos años se computan desde la fecha de efectos de la resolución de encargo de funciones, de comisión de servicios u otras formas de ocupación provisional por funcionarios de carrera, así como de nombramiento de interinidad, con independencia que el lugar ocupado provisionalmente se encuentre reservado a otro funcionario.

Se valorará, hasta un máximo de 30 puntos, el trabajo desarrollado en función de la experiencia adquirida y de acuerdo con el siguiente:

a) La valoración del grado de coincidencia de las funciones del/s lugar/s de trabajo ocupado/s, se hará de acuerdo con los plazos máximos de ocupación legalmente previstos, de seis meses o dos años, según el caso, mediante una gradación en diferentes intervalos dependiente de si las tareas son idénticas, muy relacionadas o indirectamente relacionadas con la/las del/s lugar/s de trabajo que se convoca/convocan. Todo el tiempo de trabajo desarrollado que supere este plazo máximo se valorará como desarrollado en el intervalo inmediatamente inferior de la gradación mencionada.

b) La valoración vinculada al nivel de destino del/s lugar/s de trabajo ocupado/s se hará de acuerdo con los plazos máximos de ocupación legalmente previstos de seis meses o dos años, según el caso. El trabajo desarrollado más allá de este periodo máximo de ocupación se valorará en relación con el nivel de destino del lugar reservado y, en caso de que el personal funcionario no disponga de un puesto de trabajo reservado, en el nivel correspondiente al grado consolidado y, en su defecto, se tomará como referencia el nivel mínimo del cuerpo o escala. Cuando el puesto de trabajo al cual se concursa, de acuerdo con la relación de puestos de trabajo, sea de doble subgrupo o se encuentre abierto en diferentes cuerpos, escalas o especialidades, se tendrá en cuenta el grado personal consolidado o el nivel mínimo del cuerpo o escala, según se proceda, correspondiendo al cuerpo o escala desde el cual se participa al concurso.

6.1.2 Formación y perfeccionamiento.

Se valoran, hasta un máximo de 15 puntos, las publicaciones y la docencia impartida por los aspirantes y la asistencia y/o asistencia con aprovechamiento de los cursos de formación y de perfeccionamiento que traten sobre materias relacionadas con las funciones propias del puesto convocado, o con habilidades que este puesto requiere, en función de su utilidad, considerando, especialmente, los conocimientos que se establecen en los apartados 1 y 5 del anexo 2.

6.1.3 Grado personal.

El grado personal consolidado, dentro del intervalo del grupo del puesto convocado, se valora hasta un máximo de 5 puntos, de acuerdo con la distribución siguiente:

Grado consolidado superior al nivel del puesto convocado: 5 puntos.

Grado consolidado igual al nivel del puesto convocado: 3 puntos.

Grado consolidado inferior al nivel del puesto convocado: 2 puntos.

6.1.4 Antigüedad.

La antigüedad en servicios prestados se valora a razón de 0,72 puntos por año completo de servicios, y a razón de 0,06 puntos por mes de servicios, hasta 10 puntos en total.

Se computan los servicios efectivos prestados y reconocidos al amparo de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, y disposiciones concordantes, teniendo en cuenta que el tiempo de servicios prestados simultáneamente solo se computará una vez.

6.1.5 Titulaciones académicas.

Las titulaciones académicas oficiales, cuando sean relevantes para el puesto de trabajo para proveer, se

CVE-DOGC-B-22173031-2022

valoran, hasta 5 puntos, en función de los conocimientos requeridos, competencia y especialización para este puesto, considerando especialmente las que establecen los apartados 1 y 5 del anexo 2.

En ningún caso se evalúan las titulaciones académicas de nivel inferior que son necesarias para conseguir otras de nivel superior que se pueden alegar como requisito o como mérito.

6.1.6 Conocimientos de lengua catalana.

Por los cursos o certificados de lengua catalana de la Dirección General de Política Lingüística o equivalente acreditativos de conocimientos del nivel superior al requerido y/o por los conocimientos de lenguaje especializado se otorgan hasta 5 puntos.

6.2 Sistema de acreditación de la primera fase.

Con la finalidad de acreditar los méritos y las capacidades a que se refiere la base 6.1, se debe aportar, en el plazo de presentación de solicitudes, la siguiente documentación:

6.2.1 Los datos correspondientes a los méritos y las capacidades referentes a trabajo desarrollado, grado personal consolidado, antigüedad, formación y perfeccionamiento, titulaciones académicas y conocimientos de lengua catalana que se deben acreditar mediante certificado emitido a este efecto por el órgano competente en materia de personal del departamento o de la administración pública correspondiente, con referencia a la fecha de publicación de esta convocatoria.

6.2.2 En la acreditación de los puestos de trabajo no correspondientes al Departamento de Economía y Hacienda, el certificado tendrá que acreditar las funciones llevadas a cabo que consten en el manual de organización de puestos de trabajo o en las disposiciones normativas del departamento correspondiente.

6.2.3. No será necesaria la presentación del certificado mencionado, salvo lo que se dispone en el apartado 6.2.2 para el del trabajo desarrollado, cuando se sustituya por una copia de los datos del expediente personal contenidos en ATRI. Los concursantes serán los responsables de comprobar y verificar la exactitud de los datos.

6.3 Fecha de referencia de méritos y capacidades de la primera fase.

La fecha de referencia de estos méritos y capacidades para su valoración es la de la publicación de esta convocatoria en el DOGC, y solo se tendrán en cuenta los méritos alegados y justificados en el plazo de presentación de solicitudes.

6.4 Segunda fase.

Los méritos y capacidades complementarios consistentes en otros conocimientos, se valoran hasta 30 puntos en total, para garantizar la selección de la persona candidata más idónea, de acuerdo con el contenido funcional del puesto para proveer.

En ningún caso se valoran en este apartado los cursos de formación y perfeccionamiento ni las titulaciones académicas ni conocimientos de lengua catalana, que se deben valorar en las bases 6.1.2, 6.1.5 y 6.1.6 de esta convocatoria.

6.5 Sistemas de acreditación de los méritos y capacidades de la segunda fase:

Otros conocimientos.

Con el fin de acreditar este mérito, las personas candidatas deben resolver un caso práctico relacionado con el contenido funcional del puesto para proveer, teniendo en cuenta, especialmente, lo que consta en el apartado 5 del anexo 2.

-7 Junta de Méritos y Capacidades

7.1 El órgano colegiado al cual corresponde el desarrollo de este proceso de provisión de acuerdo con lo que prevén los artículos 29 y siguientes del Decreto 123/1997, de 13 de mayo, es la Junta de Méritos y Capacidades, que está formada por las siguientes personas:

Titulares:

Josep Anton Mundó Balcells, que actuará como presidente.

Rosa Maria Mengual Alexandri, que actuará como vocal.

Eva Vilaseca Oller, como representante del OTPL.

Personas suplentes:

M.Carme Rodríguez del Olmo, que actuará como presidenta.

Marta Muñoz Gaudes, que actuará como vocal.

Yolanda Quintana Ubide, como representante del OTPL.

7.2 La Junta de Méritos y Capacidades puede solicitar el nombramiento de asesores especialistas, que actúan con voz, pero sin voto.

-8 Funciones y actuaciones de la Junta de Méritos y Capacidades

8.1 Las funciones y las actuaciones de la Junta de Méritos y Capacidades están sujetas a lo que determinan los artículos 38 y siguientes del Decreto 123/1997, de 13 de mayo.

8.2 La Junta de Méritos y Capacidades tiene la facultad de convocar personalmente a los candidatos para aclarar puntos dudosos de los méritos y capacidades u otros aspectos de la documentación aportada por los interesados cuando lo considere conveniente.

8.3 En general, las actuaciones de la Junta de Méritos y Capacidades que requieren notificación a los aspirantes se hacen públicas en el tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (tauler.gencat.cat) y en la intranet del Departamento.

-9 Procedimiento

9.1 Transcurridos los plazos previstos de presentación de solicitudes y de renunciaciones, la Junta de Méritos y Capacidades elabora la propuesta de personas aspirantes admitidas y excluidas, con la indicación de los motivos de exclusión. Esta propuesta se expone públicamente, de acuerdo con lo que establece la base 8.3.

9.2 Cuando se exponga la lista citada en el apartado anterior, la Junta de Méritos y Capacidades anuncia la realización de las técnicas de acreditación de méritos y capacidades, establecidas en la base 6.5, indicando, con una antelación mínima de 5 días, la fecha, la hora y el lugar y, en su caso, las condiciones de ejecución.

9.3 Realizada la valoración de los méritos y las capacidades previstos según los sistemas de acreditación que se han establecido, la Junta de Méritos y Capacidades elabora la propuesta provisional de resolución del concurso, que se expone públicamente con la finalidad de que los interesados puedan formular, en el plazo de diez días, las observaciones o las reclamaciones que consideren oportunas.

9.4 La Junta de Méritos y Capacidades elabora la propuesta definitiva de resolución del concurso, que debe elevar al órgano convocante para que, si procede, la apruebe y elabore la resolución definitiva del concurso.

-10 Régimen de impugnaciones

Contra los actos definitivos o de trámite de la Junta de Méritos y Capacidades, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a los derechos e intereses legítimos, los interesados pueden interponer recurso de alzada ante el consejero de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su exposición pública, de acuerdo con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

-11 Resolución del concurso

11.1 La resolución definitiva del concurso se dicta en el plazo máximo de dos meses a partir del día siguiente de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, y se publica en el DOGC.

11.2 El destino adjudicado es irrenunciable, excepto que se haya obtenido otro destino definitivo mediante convocatoria pública realizada en el mismo período de tiempo, por incapacidad sobrevenida, por el hecho de pasar a una situación diferente a la de activo o por causas excepcionales debidamente justificadas y apreciadas por el órgano convocante.

CVE-DOGC-B-22173031-2022

11.3 Antes de la toma de posesión, la persona interesada debe acreditar que tiene reconocida la compatibilidad con respecto al nuevo puesto de trabajo o manifestar fehacientemente que no está incluido en ninguno de los motivos de incompatibilidades previstos en la normativa.

No obstante, si el nuevo puesto puede ser declarado compatible en un período de diez días, a contar desde el inicio del plazo de toma de posesión, se debe solicitar la autorización de compatibilidad. Este plazo se entiende prorrogado hasta que se resuelva la solicitud de compatibilidad.

-12 Plazos de formalización de cese y toma de posesión

12.1 La resolución de nombramiento comporta, si procede, el cese en el puesto anterior.

12.2 El plazo para la toma de posesión en el nuevo destino es de dos días hábiles, si no implica cambio de localidad de residencia del funcionario, o de 15 días, si comporta cambio de localidad de residencia, que se debe acreditar documentalmente.

12.3 Este plazo se computa a partir del día siguiente al del cese, que se debe efectuar durante los tres días hábiles siguientes al de la publicación de la resolución del concurso en el DOGC. Cuando dicha resolución comporte el reingreso en el servicio activo, el plazo de toma de posesión se debe contar desde la fecha de publicación de la resolución del concurso en el DOGC.

12.4 Excepcionalmente, el plazo para la toma de posesión se puede prorrogar, si la persona seleccionada cambia de localidad de residencia, por resolución del secretario general del Departamento, como máximo por 15 días más, cuando concurren circunstancias debidamente motivadas.

12.5 Asimismo, y según lo que establece el artículo 76.1 del Decreto 123/1997, de 13 de mayo, se puede prorrogar el plazo del cese hasta un máximo de tres meses, siempre que esta prórroga sea indispensable y esté motivada por las necesidades del servicio.

12.6 Al efecto del cómputo de plazos de toma de posesión, se consideran la misma localidad los municipios cuyos núcleos urbanos estén unidos sin solución de continuidad por razones urbanísticas o similares y que dispongan de servicios de transportes urbanos colectivos comunes.

12.7 Las diligencias de cese y toma de posesión del personal funcionario que acceda a un puesto de trabajo se deben comunicar al Registro general de personal durante los tres días hábiles siguientes a su formalización mediante los sistemas informáticos establecidos.

Anexo 2

Descripción de los puestos de trabajo:

--1 Características de los puestos de trabajo

Nombre del puesto: responsable de gestión de la fiscalización.

Departamento: de Economía y Hacienda.

Unidad directiva: Dirección General de la Intervención.

Nivel: 18.

Complemento específico: 6.631,08 euros.

Jornada: normal.

Horario: normal.

Tipo de puesto: singular.

Forma de provisión: concurso específico.

Localidad:

CVE-DOGC-B-22173031-2022

Puesto con referencia 1 y 2, código puesto 0038807 y 0039246, Barcelona.

Puesto con referencia 3, código puesto 0039326, Girona.

--2 Requisitos de participación

Grupo: C, subgrupo C1 y/o C2.

Movilidad: Administración de la Generalitat de Catalunya.

Colectivo de cuerpos: cuerpos de administración general del grupo correspondiente.

Especificación de cuerpos: cuerpo administrativo y cuerpo auxiliar de la administración de la Generalitat de Catalunya.

--3 Requisito de conocimiento de lengua catalana

Nivel de suficiencia de catalán (C1) de la Dirección General de Política Lingüística, o equivalente.

--4 Contenido funcional

Misión:

Dar apoyo administrativo al control y análisis de los aspectos formales de los actos, expedientes y documentos de derechos, obligaciones o movimiento de fondos o valores dentro del ámbito territorial y competencial del órgano o entidad al que esté destinado, de acuerdo con la normativa y directrices correspondientes.

Finalidades/funciones:

1. Dar apoyo administrativo en la comprobación material de los expedientes de gestión y recaudación de derechos gestionados por la entidad u órganos de la Intervención correspondiente.
2. Dar apoyo administrativo en la comprobación material de los expedientes de gasto gestionados por las unidades o entidades competencia de la Intervención correspondiente.
3. Dar apoyo administrativo en la comprobación material de las cuentas corrientes abiertas a favor de las unidades controladas y cajas territoriales o general de depósitos.
4. Dar apoyo administrativo en la comprobación material de existencias, suministros, efectivos, inversiones y otros.
5. Elaborar documentación para los informes de control financiero, control posterior y control de gestión.

Además, las propias del cuerpo o la escala a que debe pertenecer el funcionario o funcionaria que ocupe el puesto (art. 66 del Decreto legislativo 1/1997).

Tareas básicas o actividades:

1. Participa en la comprobación de los expedientes de gestión e inspección referentes a los tributos gestionados por la dirección territorial: autoliquidaciones, liquidaciones, bajas, revisiones, exenciones, bonificaciones, devolución de ingresos, etc.
2. Da apoyo administrativo en la comprobación de los expedientes de recaudación referentes a los tributos gestionados por la dirección territorial: fraccionamientos y aplazamientos, recaudación ejecutiva, recursos, etc.
3. Da apoyo administrativo en la comprobación de los expedientes de gasto referentes a los servicios territoriales de las entidades sanitarias y de los departamentos: gastos de personal, contratación administrativa, convenios, subvenciones, gastos a justificar, modificaciones de crédito, etc.
4. Participa en la comprobación de las cesiones de facturación de acreedores.
5. Asiste al interventor/a en el control de los libros de registro de entrada y salida de documentos.
6. Elabora los documentos básicos para la realización de los informes de control financiero, control posterior y control de gestión: papeles de trabajo, anexos, etc.

CVE-DOGC-B-22173031-2022

7. Colabora en la resolución de forma informal de los conflictos con los diferentes órganos y unidades de la gestión económica y tributaria.

8. Participa en la comprobación de las operaciones de entrada y salida de valores de las cajas territoriales de depósitos.

--5 Otras características

Conocimientos y/o experiencia conveniente:

- Conocimientos de derecho presupuestario, tributario y administrativo.

Otros conocimientos:

- Conocimientos de contabilidad.
- Conocimientos de control de la gestión presupuestaria.
- Conocimientos del sistema informático de contabilidad del gasto y del ingreso (GECAT).
- Conocimientos sobre sistemas informáticos de gestión y recaudación tributaria (TSI, TSK).
- Conocimientos de ofimática.

--1 Características del puesto de trabajo

Nombre del puesto: responsable de gestión contable.

Departamento: de Economía y Hacienda.

Unidad directiva: Dirección General de la Intervención.

Nivel: 18.

Complemento específico: 6.631,08 euros.

Jornada: normal.

Horario: normal.

Tipo de puesto: singular.

Forma de provisión: concurso específico.

Localidad:

Puesto con referencia núm. 4, código puesto 0012998, Lleida.

--2 Requisitos de participación

Grupo: C, subgrupos C1 y/o C2.

Movilidad: Administración de la Generalitat de Catalunya.

Colectivo de cuerpos: cuerpos de administración general del grupo correspondiente.

Especificación de cuerpos: cuerpo administrativo y cuerpo auxiliar administrativo de la Generalitat de Catalunya.

--3 Requisito de conocimiento de lengua catalana

Nivel de suficiencia de catalán (C1) de la Dirección General de Política Lingüística, o equivalente.

--4 Contenido funcional

Ejecutar las tareas de contabilización de operaciones presupuestarias y extrapresupuestarias en el ámbito territorial y competencial del órgano o entidad al que esté destinado, de acuerdo con la normativa y directrices correspondientes.

Finalidades/funciones:

1. Elaborar información contable de las unidades o entidades dentro de su ámbito territorial y competencial de la Intervención correspondiente.
2. Elaborar y enviar la información contable referente a anotaciones, registros y cuentas contables.
3. Introducir y comprobar los datos contables en el sistema informático.
4. Realizar materialmente el control de la tesorería y cajas territoriales de depósitos.
5. Comprobar la información de los expedientes de gestión desde un punto de vista jurídico y contable.
6. Apoyar el seguimiento del plan anual de control de la Intervención con respecto a los controles asignados a la Intervención actuante.

Además, las propias del cuerpo o la escala a que debe pertenecer el funcionario o funcionaria que ocupe el puesto (art. 66 del Decreto legislativo 1/1997).

Tareas básicas o actividades:

1. Elabora los documentos pertinentes en función del supuesto y realizar los asientos contables correspondientes.
2. Comprueba la corrección de los datos contables anotados en el sistema informático.
3. Comprueba y realiza los libros y cuentas contables a realizar dentro de su ámbito territorial y competencial: diarios de controles e ingresos, cuenta de rentas y gastos públicos, tesorería, operaciones de la tesorería, devoluciones de ingresos, derechos y obligaciones plurianuales.
4. Controla las comunicaciones informáticas contables de la Intervención.
5. Efectúa la conciliación bancaria.
6. Controla los derechos pendientes de cobro a efectos de proponer su envío al procedimiento ejecutivo de cobro.
7. Asiste al interventor/a en las diferentes modalidades de control que efectúe la Intervención actuante.
8. Da apoyo administrativo en la ejecución del plan anual de control de la Intervención con respecto a los controles asignados a la intervención actuante.
9. Da apoyo administrativo a la introducción de datos en la aplicación CADI.
10. Apoya al personal de la intervención en las tareas que le encargue.

--5 Otras características

Conocimientos y/o experiencia conveniente:

- Conocimientos de contabilidad pública y privada.
- Conocimientos de derecho presupuestario y tributario.
- Conocimientos de recaudación tributaria.
- Conocimientos de aplicaciones informáticas: del sistema de contabilidad del gasto y el ingreso (GECAT) y aplicaciones informáticas de gestión y recaudación tributaria (TSI, TSK).
- Conocimientos de CADI.

Otros conocimientos:

- Conocimientos de ofimática.

--1 Características del puesto de trabajo

Nombre del puesto: responsable auxiliar de gestión contable.

Departamento: de Economía y Hacienda.

Unidad directiva: Dirección General de la Intervención.

Nivel: 16.

Complemento específico: 6.412,56 euros.

Jornada: normal.

Horario: normal.

Tipo de puesto: singular.

Forma de provisión: concurso específico.

Localidad:

Puesto con referencia núm. 5, código puesto 0018245, Barcelona.

--2 Requisitos de participación

Grupo: C, subgrupo C1 y/o C2.

Movilidad: Administración de la Generalitat de Catalunya.

Colectivo de cuerpos: cuerpos de administración general del grupo correspondiente.

Especificación de cuerpos: cuerpo auxiliar de la administración de la Generalitat de Catalunya.

--3 Requisito de conocimiento de lengua catalana

Nivel de suficiencia de catalán (C1) de la Dirección General de Política Lingüística, o equivalente.

--4 Contenido funcional

Misión:

Dar apoyo administrativo en la ejecución de las tareas de contabilización de operaciones presupuestarias y extrapresupuestarias dentro del ámbito territorial y competencial del órgano o entidad al que esté destinado, de acuerdo con la normativa y directrices correspondientes, así como apoyar a la persona responsable del control contable.

Finalidades/funciones:

1. Dar apoyo administrativo en la elaboración de la información contable de la intervención actuante.
2. Dar apoyo administrativo en la elaboración de la información contable en lo referente a documentos, libros y cuentas contables.
3. Introducir y verificar los datos contables en el sistema informático.
4. Dar apoyo administrativo en el control material de la tesorería y la caja general de depósitos.
5. Dar apoyo administrativo a las tareas que el interventor/a territorial encargue al responsable de contabilidad y control.
6. Dar apoyo administrativo al seguimiento del plan anual de control de la Intervención con respecto a los controles asignados a la Intervención actuante.

CVE-DOGC-B-22173031-2022

Además, las propias del cuerpo o la escala a que debe pertenecer el funcionario o funcionaria que ocupe el puesto (art. 66 del Decreto legislativo 1/1997).

Tareas básicas o actividades:

1. Da apoyo administrativo en la elaboración de los documentos pertinentes en función del caso y realiza los asientos contables correspondientes.
2. Da apoyo administrativo en la comprobación de la corrección de los datos contables del sistema informático.
3. Da apoyo administrativo en la comprobación y realización de los libros y cuentas contables a realizar dentro de su ámbito territorial y competencial: diarios de controles e ingresos, cuenta de rentas y gastos públicos, tesorería, operaciones de la tesorería, devoluciones de ingresos, derechos y obligaciones plurianuales, etc.
4. Asiste al interventor/a en el control de las comunicaciones informáticas contables de la Intervención
5. Asiste al interventor/a en el control de los derechos pendientes de cobro a efectos de proponer su envío al procedimiento ejecutivo de cobro.
6. Asiste al interventor/a en las diferentes modalidades de control que efectúe la intervención actuante.
7. Da apoyo administrativo en la ejecución del plan anual de control de la Intervención con respecto a los controles asignados a la Intervención actuante.
8. Da apoyo administrativo a la introducción de datos en la aplicación CADI.
9. Da apoyo al responsable de control contable en las tareas que le encargue.

--5 Otras características

Conocimientos y/o experiencia conveniente:

- Conocimientos en derecho presupuestario, tributario y administrativo.

Otros conocimientos:

- Conocimientos de contabilidad.
- Conocimientos de la gestión presupuestaria.
- Conocimientos de ofimática, aplicaciones informáticas: del sistema de contabilidad del gasto y el ingreso (GECAT) y aplicaciones informáticas de gestión y recaudación tributaria (TSI, TSK).
- Conocimientos de ofimática.

(22.173.031)

CARGOS Y PERSONAL

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

RESOLUCIÓN ECO/1947/2022, de 21 de junio, de convocatoria de concurso específico de méritos y capacidades para la provisión de dos puestos singulares de la Dirección General de Tributos y Juego del Departamento de Economía y Hacienda (convocatoria de provisión núm. ECO/28/22).

De acuerdo con lo que prevén el Decreto legislativo 1/1997, de 31 de octubre, por el que se aprueba la refundición en un texto único de los preceptos de determinados textos legales vigentes en Cataluña en materia de función pública; el Decreto 123/1997, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Generalitat de Catalunya, y otras disposiciones complementarias;

Dado que están vacantes dos puestos singulares de la Dirección General de Tributos y Juego del Departamento de Economía y Hacienda, y vista la propuesta de la persona titular del órgano directivo correspondiente para la provisión de estos puestos;

Dada la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de la Administración de la Generalitat vigente y la descripción de los puestos de trabajo para proveer, incluida en el manual de organización de este Departamento;

Visto que la Intervención Delegada de este Departamento ha realizado el trámite de intervención correspondiente;

Vista la competencia que atribuye a la persona titular del Departamento el Reglamento general de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Generalitat de Catalunya, aprobado por el Decreto 123/1997, de 13 de mayo, y haciendo uso de las atribuciones que me han sido delegadas por la Resolución VEH/1235/2019, de 7 de mayo, de delegación de competencias en diversos órganos del Departamento de Economía y Hacienda,

Resuelvo:

-1 Convocar concurso específico de méritos y capacidades para la provisión de dos puestos singulares de la Dirección General de Tributos y Juego del Departamento de Economía y Hacienda (convocatoria de provisión núm. ECO/28/22), que se detallan en el anexo 2 de esta Resolución.

-2 Aprobar las bases de la convocatoria que figuran en el anexo 1 de esta Resolución.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el DOGC, de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción administrativa, recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el DOGC, sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus pretensiones.

Barcelona, 21 de junio de 2022

CVE-DOGC-B-22173032-2022

P. d. (Resolución VEH/1235/2019, DOGC núm. 7873, de 13.5.2019)

Jordi Cabrafiga i Macias

Secretario general

Anexo 1

Bases

-1 Puestos de trabajo

Se convoca concurso específico de méritos y capacidades para la provisión de dos puestos singulares cuyas características constan en el apartado 1 del anexo 2 de esta convocatoria.

-2 Contenido funcional

El contenido funcional de los puestos de trabajo para proveer consta en el apartado 4 del anexo 2 de esta convocatoria.

-3 Requisitos de participación

3.1 Puede participar en esta convocatoria el personal funcionario al servicio de la Generalitat de Catalunya que cumpla los requisitos y las condiciones que establece la normativa vigente y, en concreto, los que determina la relación de puestos de trabajo, de acuerdo con lo que consta en el apartado 2 del anexo 2 de esta convocatoria, de conformidad con los siguientes aspectos:

3.1.1 El personal funcionario mencionado puede estar, con respecto a la Administración de la Generalitat, en cualquiera de las situaciones administrativas que prevé la normativa.

3.1.2 También puede participar el personal funcionario transferido no integrado que preste servicios en la Administración de la Generalitat y que pertenezca a cuerpos o escalas del grupo de titulación en que estén clasificados los puestos objeto de la convocatoria, siempre que cumpla los requisitos y las condiciones exigidas en la relación de puestos de trabajo.

Asimismo, pueden participar los funcionarios de la Generalitat de Catalunya que pertenezcan a cuerpos, escalas o plazas del grupo de titulación en que están clasificados los puestos convocados, a los cuales no se exigió la titulación que señala el artículo 19 del Decreto legislativo 1/1997, de 31 de octubre, siempre que la titulación no sea un requisito indispensable de acuerdo con la relación de puestos de trabajo.

3.1.3 Para poder participar, los funcionarios con destino definitivo tendrán que haber permanecido un mínimo de un año en puestos del mismo nivel desde el que se concursa, salvo que el puesto para proveer sea del mismo departamento, o cuando se concurse desde un puesto de libre designación.

3.2 Los funcionarios con discapacidades pueden participar en igualdad de condiciones que el resto de participantes, siempre y cuando puedan desarrollar las funciones del puesto de trabajo para proveer.

3.3 Asimismo, para poder participar en esta convocatoria, es necesario poseer el certificado de conocimientos orales y escritos de lengua catalana que expide la Dirección General de Política Lingüística, o el equivalente, del nivel que se indica en el apartado 3 del anexo 2.

En el caso de que los aspirantes no tengan el certificado acreditativo correspondiente, la Junta de Méritos y Capacidades evaluará mediante una prueba estos conocimientos en relación con el puesto de trabajo para proveer, previamente a la elaboración de la propuesta de aspirantes admitidos y excluidos prevista en esta convocatoria.

En este último caso, transcurridos diez días a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación, se debe especificar en el tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (tauler.gencat.cat) y en la intranet del Departamento, el día, la hora y el lugar de realización del medio de acreditación de los conocimientos necesarios de lengua catalana.

CVE-DOGC-B-22173032-2022

No obstante, están exentos de realizar la prueba de conocimientos de lengua catalana los aspirantes que hayan participado y obtenido destino en convocatorias anteriores de concurso específico de méritos y capacidades o de libre designación, o de selección de personal en la Administración de la Generalitat en que hubiese una prueba de catalán del mismo nivel o superior al exigido en la convocatoria.

En estos supuestos, se debe adjuntar a la solicitud de participación la correspondiente acreditación documental.

3.4 En ningún caso puede participar el personal funcionario que se encuentre en suspensión de empleo, los trasladados de puestos de trabajo ni los destituidos de puestos de mando, como consecuencia de expediente disciplinario, mientras duren los efectos correspondientes, sin perjuicio de que los destituidos de cargos de mando puedan participar para puestos singulares. Tampoco pueden participar los funcionarios en situación diferente a servicio activo que no hayan permanecido el tiempo mínimo exigido para reingresar en el servicio activo.

3.5 Los requisitos de participación se deben reunir en la fecha que finalice el plazo de presentación de solicitudes que establece la base 4.1 de esta convocatoria.

- 4 Solicitudes

4.1 Las solicitudes para participar en esta convocatoria se deben presentar en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución de convocatoria en el DOGC. Se deben presentar por vía telemática, mediante la parte privada del portal del empleado público ATRI, en el apartado Movilidad > Concursos específicos y libre designación > Participación. De acuerdo con las instrucciones indicadas en el portal, se debe adjuntar, en el apartado Anexo a la solicitud de participación, la documentación que hay que aportar. Las personas funcionarias que no dispongan de acceso al portal del empleado público ATRI deben solicitar al último departamento donde fueron destinadas que se les facilite dicho acceso.

4.2 Las solicitudes tienen carácter vinculante para los concursantes y sólo se admiten renunciaciones a participar en el concurso cuando se presenten dentro de los 10 días hábiles siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, salvo que la Junta de Méritos y Capacidades decida aceptarlas, una vez transcurrido el citado plazo, por causas debidamente justificadas.

4.3 Los aspirantes a que hace referencia la base 3.2 deben adjuntar a la solicitud un informe emitido por el equipo oficial de valoración del Departamento de Derechos Sociales, para que la Junta de Méritos y Capacidades pueda evaluar si el funcionario puede desarrollar de forma suficiente y autónoma las funciones y tareas del puesto de trabajo convocado.

Asimismo, estos candidatos pueden pedir la adaptación del puesto solicitado, siempre que esta adaptación no suponga una modificación exorbitante en el contexto de la organización y no sea incompatible con el contenido del puesto y el servicio público que se debe prestar.

Estas personas candidatas pueden pedir en la solicitud de participación la adaptación o adecuación de tiempo y medios materiales para la realización de las técnicas de acreditación de los méritos y capacidades.

-5 Fases del concurso y propuesta de resolución

5.1 Los méritos y capacidades de los candidatos para ocupar los puestos convocados se valoran hasta 100 puntos. Este concurso consta de dos fases, que incluyen la totalidad de los méritos y capacidades especificados en la base 6 de esta convocatoria. Los participantes deben superar una puntuación de 50 puntos por la totalidad de los méritos y capacidades previstos en la base 6, de los que al menos 15 puntos deben corresponder a la valoración de los méritos y capacidades previstos en la base 6.4. La propuesta de resolución recaerá en la persona participante que, habiendo superado estas puntuaciones mínimas, obtenga la mejor valoración global.

5.2 En caso de empate en el conjunto del concurso, se dirime teniendo en cuenta la calificación total obtenida en la primera fase de esta convocatoria. Si persiste el empate, se dirime en función de la mayor puntuación obtenida, en primer lugar, por la antigüedad y, en segundo lugar, por la del grado personal consolidado.

-6 Méritos y capacidades que se deben valorar

6.1 Primera fase.

Se valoran, hasta 70 puntos en total, en relación con el puesto de trabajo para proveer, los méritos y

capacidades siguientes:

6.1.1 Trabajo desarrollado.

La valoración del trabajo desarrollado vinculado al nivel de destino y al grado de coincidencia de las funciones del puesto de trabajo ocupado en los supuestos de encargo de funciones o comisión de servicios, no se puede valorar más allá de los plazos máximos de ocupación legalmente previstos, que son de seis meses tanto para los puestos de trabajo ocupados en encargo de funciones como para los puestos de trabajo singulares ocupados en comisión de servicios. El mismo criterio es aplicable en otras formas de ocupación provisional en lugares de mando y lugares singulares, así como el nombramiento de interinidad. En la comisión de servicios y otras formas de ocupación provisional de lugares base, así como el nombramiento de interinidad, el plazo máximo es de dos años.

Los periodos de seis meses o dos años se computan desde la fecha de efectos de la resolución de encargo de funciones, de comisión de servicios u otras formas de ocupación provisional por funcionarios de carrera, así como de nombramiento de interinidad, con independencia que el lugar ocupado provisionalmente se encuentre reservado a otro funcionario.

Se valorará, hasta un máximo de 30 puntos, el trabajo desarrollado en función de la experiencia adquirida y de acuerdo con el siguiente:

a) La valoración del grado de coincidencia de las funciones del/s lugar/s de trabajo ocupado/s, se hará de acuerdo con los plazos máximos de ocupación legalmente previstos, de seis meses o dos años, según el caso, mediante una gradación en diferentes intervalos dependiente de si las tareas son idénticas, muy relacionadas o indirectamente relacionadas con la/las del/s lugar/s de trabajo que se convoca/convocan. Todo el tiempo de trabajo desarrollado que supere este plazo máximo se valorará como desarrollado en el intervalo inmediatamente inferior de la gradación mencionada.

b) La valoración vinculada al nivel de destino del/s lugar/s de trabajo ocupado/s se hará de acuerdo con los plazos máximos de ocupación legalmente previstos de seis meses o dos años, según el caso. El trabajo desarrollado más allá de este periodo máximo de ocupación se valorará en relación con el nivel de destino del lugar reservado y, en caso de que el personal funcionario no disponga de un puesto de trabajo reservado, en el nivel correspondiente al grado consolidado y, en su defecto, se tomará como referencia el nivel mínimo del cuerpo o escala. Cuando el puesto de trabajo al cual se concursa, de acuerdo con la relación de puestos de trabajo, sea de doble subgrupo o se encuentre abierto en diferentes cuerpos, escalas o especialidades, se tendrá en cuenta el grado personal consolidado o el nivel mínimo del cuerpo o escala, según se proceda, correspondiendo al cuerpo o escala desde el cual se participa al concurso.

6.1.2 Formación y perfeccionamiento.

Se valoran, hasta un máximo de 15 puntos, las publicaciones y la docencia impartida por los aspirantes y la asistencia y/o asistencia con aprovechamiento de los cursos de formación y de perfeccionamiento que traten sobre materias relacionadas con las funciones propias del puesto convocado, o con habilidades que este puesto requiere, en función de su utilidad, considerando, especialmente, los conocimientos que se establecen en los apartados 1 y 5 del anexo 2.

6.1.3 Grado personal.

El grado personal consolidado, dentro del intervalo del grupo del puesto convocado, se valora hasta un máximo de 5 puntos, de acuerdo con la distribución siguiente:

Grado consolidado superior al nivel del puesto convocado: 5 puntos.

Grado consolidado igual al nivel del puesto convocado: 3 puntos.

Grado consolidado inferior al nivel del puesto convocado: 2 puntos.

6.1.4 Antigüedad.

La antigüedad en servicios prestados se valora a razón de 0,72 puntos por año completo de servicios, y a razón de 0,06 puntos por mes de servicios, hasta 10 puntos en total.

Se computan los servicios efectivos prestados y reconocidos al amparo de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, y disposiciones concordantes, teniendo en cuenta que el tiempo de servicios prestados simultáneamente solo se computará una vez.

6.1.5 Titulaciones académicas.

Las titulaciones académicas oficiales, cuando sean relevantes para el puesto de trabajo para proveer, se

CVE-DOGC-B-22173032-2022

valoran, hasta 5 puntos, en función de los conocimientos requeridos, competencia y especialización para este puesto, considerando especialmente las que establecen los apartados 1 y 5 del anexo 2.

En ningún caso se evalúan las titulaciones académicas de nivel inferior que son necesarias para conseguir otras de nivel superior que se pueden alegar como requisito o como mérito.

6.1.6 Conocimientos de lengua catalana.

Por los cursos o certificados de lengua catalana de la Dirección General de Política Lingüística o equivalente acreditativos de conocimientos del nivel superior al requerido y/o por los conocimientos de lenguaje especializado se otorgan hasta 5 puntos.

6.2 Sistema de acreditación de la primera fase.

Con la finalidad de acreditar los méritos y las capacidades a que se refiere la base 6.1, se debe aportar, en el plazo de presentación de solicitudes, la siguiente documentación:

6.2.1 Los datos correspondientes a los méritos y las capacidades referentes a trabajo desarrollado, grado personal consolidado, antigüedad, formación y perfeccionamiento, titulaciones académicas y conocimientos de lengua catalana que se deben acreditar mediante certificado emitido a este efecto por el órgano competente en materia de personal del departamento o de la administración pública correspondiente, con referencia a la fecha de publicación de esta convocatoria.

6.2.2 En la acreditación de los puestos de trabajo no correspondientes al Departamento de Economía y Hacienda, el certificado tendrá que acreditar las funciones llevadas a cabo que consten en el manual de organización de puestos de trabajo o en las disposiciones normativas del departamento correspondiente.

6.2.3. No será necesaria la presentación del certificado mencionado, salvo lo que se dispone en el apartado 6.2.2 para el del trabajo desarrollado, cuando se sustituya por una copia de los datos del expediente personal contenidos en ATRI. Los concursantes serán los responsables de comprobar y verificar la exactitud de los datos.

6.3 Fecha de referencia de méritos y capacidades de la primera fase.

La fecha de referencia de estos méritos y capacidades para su valoración es la de la publicación de esta convocatoria en el DOGC, y solo se tendrán en cuenta los méritos alegados y justificados en el plazo de presentación de solicitudes.

6.4 Segunda fase.

Los méritos y capacidades complementarios consistentes en otros conocimientos, se valoran hasta 30 puntos en total, para garantizar la selección de la persona candidata más idónea, de acuerdo con el contenido funcional del puesto para proveer.

En ningún caso se valoran en este apartado los cursos de formación y perfeccionamiento ni las titulaciones académicas ni conocimientos de lengua catalana, que se deben valorar en las bases 6.1.2, 6.1.5 y 6.1.6 de esta convocatoria.

6.5 Sistemas de acreditación de los méritos y capacidades de la segunda fase:

Otros conocimientos.

Para acreditar este mérito, los candidatos deben elaborar una memoria que debe tratar sobre el contenido funcional del puesto para proveer, de acuerdo con la información que consta en la relación de puestos de trabajo, en la norma funcional y en el manual de organización, teniendo en cuenta, especialmente, el contenido del apartado 5 del anexo 2.

La memoria ha de constar de dos partes: un análisis breve de las funciones del puesto convocado y un estudio o proyecto de mejora organizativa o funcional. Este documento debe tener una extensión mínima de 7 páginas y máxima de 15 páginas en formato DIN A4. Se debe presentar por vía telemática, mediante la parte privada del portal del empleado público ATRI, en el apartado Movilidad > Concursos específicos y libre designación > Participación > Aportación de documentación CE, en el plazo máximo de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación en esta convocatoria. El hecho de no presentar la memoria dentro del plazo establecido comporta la exclusión de participación en esta convocatoria.

La Junta de Méritos y Capacidades puede decidir que las personas candidatas hagan la exposición de la memoria y, a continuación, los miembros de la Junta de Méritos y Capacidades pueden efectuar las preguntas o pedir las aclaraciones que consideren oportunas.

-7 Junta de Méritos y Capacidades

7.1 El órgano colegiado al cual corresponde el desarrollo de este proceso de provisión de acuerdo con lo que prevén los artículos 29 y siguientes del Decreto 123/1997, de 13 de mayo, es la Junta de Méritos y Capacidades, que está formada por las siguientes personas:

Titulares:

Silvia Pedro Pérez, que actuará como presidenta del puesto con referencia 1.

Montserrat Galí Massó, que actuará como presidenta del puesto con referencia 2.

Jordi Cabré Menéndez, que actuará como vocal.

Ferran Caparroz Pérez, como representante del OTPL.

Personas suplentes:

Jordi Teruel Boladeras, que actuará como presidente del puesto con referencia 1.

Pilar Itoiz Torres, que actuará como presidenta del puesto con referencia 2.

Pierina Segalà España, que actuará como vocal.

Jaume Illa Mauri, como representante del OTPL.

7.2 La Junta de Méritos y Capacidades puede solicitar el nombramiento de asesores especialistas, que actúan con voz, pero sin voto.

-8 Funciones y actuaciones de la Junta de Méritos y Capacidades

8.1 Las funciones y las actuaciones de la Junta de Méritos y Capacidades están sujetas a lo que determinan los artículos 38 y siguientes del Decreto 123/1997, de 13 de mayo.

8.2 La Junta de Méritos y Capacidades tiene la facultad de convocar personalmente a los candidatos para aclarar puntos dudosos de los méritos y capacidades u otros aspectos de la documentación aportada por los interesados cuando lo considere conveniente.

8.3 En general, las actuaciones de la Junta de Méritos y Capacidades que requieren notificación a los aspirantes se hacen públicas en el tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (tauler.gencat.cat) y en la intranet del Departamento.

-9 Procedimiento

9.1 Transcurridos los plazos previstos de presentación de solicitudes y de renunciaciones, la Junta de Méritos y Capacidades elabora la propuesta de personas aspirantes admitidas y excluidas, con la indicación de los motivos de exclusión. Esta propuesta se expone públicamente, de acuerdo con lo que establece la base 8.3.

9.2 Cuando se exponga la lista citada en el apartado anterior, la Junta de Méritos y Capacidades anuncia la realización de las técnicas de acreditación de méritos y capacidades, establecidas en la base 6.5, indicando, con una antelación mínima de 5 días, la fecha, la hora y el lugar y, en su caso, las condiciones de ejecución.

9.3 Realizada la valoración de los méritos y las capacidades previstos según los sistemas de acreditación que se han establecido, la Junta de Méritos y Capacidades elabora la propuesta provisional de resolución del concurso, que se expone públicamente con la finalidad de que los interesados puedan formular, en el plazo de diez días, las observaciones o las reclamaciones que consideren oportunas.

9.4 La Junta de Méritos y Capacidades elabora la propuesta definitiva de resolución del concurso, que debe elevar al órgano convocante para que, si procede, la apruebe y elabore la resolución definitiva del concurso.

-10 Régimen de impugnaciones

Contra los actos definitivos o de trámite de la Junta de Méritos y Capacidades, si estos últimos deciden directa

CVE-DOGC-B-22173032-2022

o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a los derechos e intereses legítimos, los interesados pueden interponer recurso de alzada ante el consejero de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su exposición pública, de acuerdo con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

-11 Resolución del concurso

11.1 La resolución definitiva del concurso se dicta en el plazo máximo de dos meses a partir del día siguiente de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, y se publica en el DOGC.

11.2 El destino adjudicado es irrenunciable, excepto que se haya obtenido otro destino definitivo mediante convocatoria pública realizada en el mismo período de tiempo, por incapacidad sobrevenida, por el hecho de pasar a una situación diferente a la de activo o por causas excepcionales debidamente justificadas y apreciadas por el órgano convocante.

11.3 Antes de la toma de posesión, la persona interesada debe acreditar que tiene reconocida la compatibilidad con respecto al nuevo puesto de trabajo o manifestar fehacientemente que no está incluido en ninguno de los motivos de incompatibilidades previstos en la normativa.

No obstante, si el nuevo puesto puede ser declarado compatible en un período de diez días, a contar desde el inicio del plazo de toma de posesión, se debe solicitar la autorización de compatibilidad. Este plazo se entiende prorrogado hasta que se resuelva la solicitud de compatibilidad.

-12 Plazos de formalización de cese y toma de posesión

12.1 La resolución de nombramiento comporta, si procede, el cese en el puesto anterior.

12.2 El plazo para la toma de posesión en el nuevo destino es de dos días hábiles, si no implica cambio de localidad de residencia del funcionario, o de 15 días, si comporta cambio de localidad de residencia, que se debe acreditar documentalmente.

12.3 Este plazo se computa a partir del día siguiente al del cese, que se debe efectuar durante los tres días hábiles siguientes al de la publicación de la resolución del concurso en el DOGC. Cuando dicha resolución comporte el reingreso en el servicio activo, el plazo de toma de posesión se debe contar desde la fecha de publicación de la resolución del concurso en el DOGC.

12.4 Excepcionalmente, el plazo para la toma de posesión se puede prorrogar, si la persona seleccionada cambia de localidad de residencia, por resolución del secretario general del Departamento, como máximo por 15 días más, cuando concurren circunstancias debidamente motivadas.

12.5 Asimismo, y según lo que establece el artículo 76.1 del Decreto 123/1997, de 13 de mayo, se puede prorrogar el plazo del cese hasta un máximo de tres meses, siempre que esta prórroga sea indispensable y esté motivada por las necesidades del servicio.

12.6 Al efecto del cómputo de plazos de toma de posesión, se consideran la misma localidad los municipios cuyos núcleos urbanos estén unidos sin solución de continuidad por razones urbanísticas o similares y que dispongan de servicios de transportes urbanos colectivos comunes.

12.7 Las diligencias de cese y toma de posesión del personal funcionario que acceda a un puesto de trabajo se deben comunicar al Registro general de personal durante los tres días hábiles siguientes a su formalización mediante los sistemas informáticos establecidos.

Anexo 2

Descripción de los puestos de trabajo:

Puesto con referencia núm. 1

CVE-DOGC-B-22173032-2022

--1 Características del puesto de trabajo

Nombre del puesto: responsable de asistencia legal.

Departamento: de Economía y Hacienda.

Unidad directiva: Dirección General de Tributos y Juego.

Localidad: Barcelona.

Nivel: 27.1.

Complemento específico: 27.579,36 euros.

Jornada: normal.

Horario: normal.

Tipo de lugar: singular.

Forma de provisión: concurso específico.

--2 Requisitos de participación

Grupo: A, subgrupo A1.

Movilidad: Administración de la Generalitat de Catalunya.

Colectivo de cuerpos: cuerpos de administración general del grupo correspondiente.

Especificación de cuerpos: cuerpo superior de administración general.

Titulación específica: licenciatura o grado en derecho.

--3 Requisito de conocimiento de lengua catalana

Nivel de suficiencia de catalán (C1) de la Dirección General de Política Lingüística, o equivalente.

--4 Contenido funcional

Misión:

Supervisar y tramitar las propuestas de resolución de las consultas tributarias, así como colaborar en el asesoramiento a los departamentos, organismos autónomos, empresas públicas y otras entidades que dependen de la Generalitat, en materia jurídico-tributaria.

Finalidades/funciones:

1. Supervisar la elaboración de propuestas de respuesta a las consultas formuladas por las personas contribuyentes y elevarlas a la Subdirección General de Régimen Jurídico.
2. Efectuar el seguimiento de la normativa tributaria de las demás comunidades autónomas y supervisarla y evaluarla.
3. Supervisar la recepción de las resoluciones dictadas por el Tribunal Económico Administrativo Regional de Cataluña y por el Tribunal Económico Administrativo Central estimatorias parcialmente o totalmente para las personas contribuyentes, al efecto de la interposición del recurso extraordinario de alzada para la unificación de criterio.
4. Dar apoyo a la Subdirección General de Régimen Jurídico en la colaboración con el Área de Política Fiscal Corporativa en el asesoramiento jurídico y tributario a los departamentos, organismos y empresas de la Generalitat de Catalunya.
5. Estudiar y efectuar propuestas de informes en relación con los proyectos normativos con contenido tributario impulsados por otros departamentos de la Generalitat.

CVE-DOGC-B-22173032-2022

6. Proponer la elaboración de propuestas de instrucciones y resoluciones emitidas por la Dirección General en materia de tributos propios y cedidos.

7. Asesorar e informar sobre cualquier otro asunto de competencia de la Dirección General de Tributos y Juego.

Además, las propias del cuerpo o la escala a que debe pertenecer el funcionario o funcionaria que ocupe el puesto (artículo 66 del Decreto legislativo 1/1997).

Tareas básicas o actividades:

1. Coordina y supervisa las propuestas de respuesta presentadas por las personas contribuyentes en materia de tributos cedidos y propios.

2. Elabora las propuestas de informe en relación con los tributos propios y cedidos, solicitados por otras unidades de la Dirección General de Tributos y las eleva a la persona responsable de la Subdirección.

3. Elabora las propuestas de informe solicitadas por otros departamentos de la Generalitat y sus organismos, en materia jurídico-tributaria y las eleva a la persona responsable de la Subdirección.

4. Supervisa la elaboración de cuadros descriptivos y comparativos por figuras impositivas de las medidas tributarias de las demás comunidades autónomas.

5. Coordina y revisa la elaboración del informe anual que se elabora en relación con las novedades tributarias de las demás comunidades autónomas.

6. Prepara las propuestas de recursos de alzada en el procedimiento económico-administrativo en relación con los tributos cedidos.

--5 Otras características

Conocimientos y/o experiencia convenientes:

1. Conocimientos en derecho tributario, civil y mercantil.
2. Conocimientos en financiación autonómica.
3. Conocimientos en procedimiento administrativo y económico-administrativo.
4. Conocimientos en procedimiento contencioso-administrativo.

Puesto con referencia núm. 2

--1 Características del puesto de trabajo

Nombre del puesto: responsable de la gestión fiscal corporativa.

Departamento: de Economía y Hacienda.

Unidad directiva: Dirección General de Tributos y Juego.

Localidad: Barcelona.

Nivel: 24.1.

Complemento específico: 14.037,36 euros.

Jornada: normal.

Horario: normal.

Tipo de lugar: singular.

Forma de provisión: concurso específico.

--2 Requisitos de participación

Grupo: A, subgrupos A1 y/o A2.

Movilidad: Administración de la Generalitat de Catalunya.

Colectivo de cuerpos: cuerpos de administración general y algunos cuerpos de administración especial del grupo correspondiente.

Especificación de cuerpos: cuerpo superior de administración general, cuerpo de gestión de administración general, cuerpo superior de técnicos tributarios y cuerpo de técnicos gestores tributarios.

--3 Requisito de conocimiento de lengua catalana

Nivel de suficiencia de catalán (C1) de la Dirección General de Política Lingüística, o equivalente.

--4 Contenido funcional**Misión:**

Coordinar el análisis de la gestión impositiva de los departamentos y de la administración institucional de la Generalitat de Catalunya en el marco del modelo de política fiscal corporativa, así como dar apoyo en la implementación y aplicación del modelo en los ámbitos de gobernanza fiscal, monitorización y asistencia y apoyo a los entes que conforman el ámbito subjetivo de la política fiscal corporativa.

Finalidades/funciones:

1. Llevar a cabo tareas de monitorización del grado de cumplimiento tributario de las entidades que conforman el modelo y hacer el seguimiento de su grado de implantación.
2. Asistir al Área de Política Fiscal Corporativa en la divulgación del modelo.
3. Dar apoyo en el seguimiento del estado de los planes de acción acordados o reducción de los potenciales riesgos identificados.
4. Analizar los conceptos, importes y estado de los procedimientos tributarios en curso.
5. Hacer el seguimiento de todas las novedades fiscales en materia normativa, de doctrina administrativa o jurisprudencial que puedan tener implicaciones en la fiscalidad de las entidades y los departamentos.
6. Revisar el grado de adecuación por parte de las entidades y departamentos de las novedades fiscales comunicadas.
7. Atender las consultas de asesoramiento de los departamentos de la Administración de la Generalitat y de las entidades de su sector público en materia fiscal que le puedan ser planteadas, realizar el análisis y estudio tributario y hacer propuesta de informe.
8. Analizar y asistir, con carácter previo, a la formulación de consultas al órgano competente en materia de tributos de la Administración del Estado o a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
9. Actualizar los conocimientos en materia tributaria del resto del personal del Área de Política Fiscal Corporativa.
10. Gestionar la base de datos de carácter tributario con información tributaria aportada por los departamentos y entidades y analizar estos datos.
11. Coordinar la gestión, organización y preparación de documentación para las reuniones de coordinación con los representantes de los órganos de la política fiscal corporativa.
12. Dar apoyo jurídico en la elaboración del borrador de la memoria anual de actividad de la política fiscal corporativa.
13. Cualquier otra función de naturaleza análoga que se le encargue o que le atribuya la normativa vigente.

Además, las propias del cuerpo o la escala a que debe pertenecer el funcionario o funcionaria que ocupe el puesto (artículo 66 del Decreto legislativo 1/1997).

CVE-DOGC-B-22173032-2022

Tareas básicas o actividades:

1. Evalúa la información en materia de fiscalidad corporativa que envían los departamentos y entidades que conforman el ámbito subjetivo de la política fiscal corporativa.
2. Mide el nivel de tributación y las cifras y magnitudes asociadas a la fiscalidad de los departamentos de la Generalitat y de su sector público institucional.
3. Prepara documentación sobre magnitudes fiscales y evolución de datos tributarios de los departamentos y entidades y consolida la información para su posterior análisis.
4. Revisa el mapa de riesgos del conjunto de las entidades.
5. Evalúa los conceptos, importes y estado de los procedimientos tributarios en curso y la resolución de los finalizados en el ejercicio.
6. Actualiza periódicamente una recopilación de indicadores de rendimiento de las entidades, con el fin de evaluar la eficacia y eficiencia en la gestión del modelo.
7. Hace un seguimiento periódico de las novedades fiscales en materia de impuestos directos e indirectos que puedan tener implicaciones en la fiscalidad de las entidades y los departamentos.
8. Con la supervisión previa del jefe o la jefa, realiza las sesiones formativas sobre las novedades legislativas y de la doctrina administrativa en materia tributaria al resto de personas que forman parte del Área de Política Fiscal Corporativa.
9. Atiende consultas y asesora a los departamentos y entidades sobre dudas tributarias en la gestión de sus asuntos fiscales.
10. Da asistencia a las entidades, en caso de ser requerida, en materia de procedimientos de aplicación de los tributos estatales, autonómicos y locales en el ámbito de la gestión, inspección y recaudación, así como en la formulación de consultas tributarias ante la Dirección General de Tributos u otro órgano competente.
11. Colabora en la elaboración de directrices, criterios y recomendaciones que serán validadas por la Dirección General de Tributos y Juego.
12. Colabora en la difusión de alertas de novedades fiscales para que las entidades puedan estar al corriente de forma periódica y dotar de seguridad jurídica sus actuaciones en el ámbito tributario.
13. Prepara las propuestas de informes sobre la evolución de los datos de carácter tributario.
14. Gestiona bases de datos de carácter tributario.
15. Analiza los resultados obtenidos del cruce de datos tributarios y las tendencias y evolución de estos datos.
16. Redacta la propuesta preliminar de borrador de la memoria anual de política fiscal corporativa.
17. Asiste al Área de Política Fiscal Corporativa en la preparación de documentación para las reuniones de coordinación con los representantes de los órganos implicados en la implementación del modelo.
18. Redacta las actas de las reuniones de coordinación y colaboración convocadas con los representantes de los distintos órganos relacionados con la política fiscal corporativa.
19. Da apoyo en el diseño, organización e identificación de los cursos de formación dirigidos al personal de los departamentos y entidades.
20. Apoya en la supervisión del cumplimiento del Código de buenas prácticas tributarias por parte de los departamentos y entidades.
21. Aporta el conocimiento funcional al Área TIC en los proyectos de desarrollo de los sistemas informáticos de apoyo a la gestión del modelo de política fiscal corporativa.

--5 Otras características

Conocimientos y/o experiencia convenientes:

1. Conocimientos de la normativa tributaria y de procedimiento administrativo.
2. Conocimientos en derecho financiero y tributario.

3. Conocimientos en contratación pública
4. Conocimientos de análisis y gestión de base de datos.
5. Conocimientos de idiomas extranjeros: inglés.
6. Experiencia en gestión tributaria.

Titulaciones académicas convenientes:

- Grado o licenciatura en derecho y/o económicas.
- Grado o diplomatura en empresariales.

Otros conocimientos:

- Sistema fiscal y hacienda pública.
- Organización de la Administración de la Generalitat de Catalunya.
- Ofimática avanzada y gestión en base de datos.
- Mediación y negociación.
- Gestión de proyectos.

Competencias profesionales:

- Planificación y organización.

(22.173.032)

CARGOS Y PERSONAL

DEPARTAMENTO DE INTERIOR

RESOLUCIÓN INT/1934/2022, de 19 de junio, por la que se modifican las bases de la convocatoria de concurso específico de méritos y capacidades para la provisión del puesto de responsable de Relaciones Sindicales de la Dirección General de la Policía realizada mediante la Resolución INT/2838/2018, de 30 de noviembre (convocatoria de provisión núm. INT/02/18; DOGC núm. 7762, de 5.12.2018).

Por la Resolución INT/2838/2018, de 30 de noviembre, publicada en el DOGC núm. 7762, de 5.12.2018, se convoca concurso específico de méritos y capacidades para la provisión del puesto de responsable de Relaciones Sindicales de la Dirección General de la Policía (convocatoria de provisión núm. INT/02/18).

La Sentencia núm. 288/2019, de 28 de noviembre, del Juzgado Contencioso Administrativo núm. 10 de Barcelona, confirmada en apelación por la Sentencia núm. 230/2022, de 27 de enero, de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, anula las bases 6.1, 6.4 y 6.5 del anexo 1 de la convocatoria realizada por la Resolución INT/2838/2018, de 30 de noviembre.

La anulación de las bases mencionadas implica la de los actos posteriores a esta convocatoria.

La ejecución de las dos sentencias mencionadas comporta que se tengan que modificar las bases anuladas de conformidad con los criterios establecidos en la Sentencia y con la normativa aplicable.

De acuerdo con los principios de legalidad, pública concurrencia, transparencia, igualdad y mérito y capacidad, la modificación de las bases señaladas tiene que comportar, a su vez, la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes para que las personas que en su momento cumplían los requisitos de participación puedan participar en el marco de las bases modificadas.

De acuerdo con lo previsto en el Decreto legislativo 1/1997, de 31 de octubre, por el que se aprueba la refundición en un texto único de los preceptos de determinados textos legales vigentes en Cataluña en materia de función pública; el Decreto 123/1997, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Generalitat de Catalunya, y otras disposiciones complementarias; y visto que la Intervención Delegada del Departamento ha llevado a cabo el correspondiente trámite de intervención;

En ejecución de las dos sentencias mencionadas y en uso de las atribuciones que me han sido delegadas por el artículo 1.g) de la Resolución INT/81/2011, de 18 de enero, de delegación de las competencias propias del régimen de personal al servicio del Departamento de Interior,

Resuelvo:

-1 Modificar las bases de la convocatoria del concurso específico de méritos y capacidades para la provisión del puesto de responsable de Relaciones Sindicales de la Dirección General de la Policía del Departamento de Interior, realizada por la Resolución INT/2838/2018, de 30 de noviembre (convocatoria de provisión núm. INT/02/18).

Las bases modificadas que rigen este concurso constan en el anexo 1 de la presente Resolución.

-2 Abrir un nuevo plazo de presentación de solicitudes de participación de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Resolución en el DOGC.

Las solicitudes de participación presentadas en el primer plazo de presentación de instancias abierto como consecuencia de la publicación en el DOGC de la Resolución INT/2838/2018, de 30 de noviembre, se consideran válidas y no es necesario que las personas que las presentaron lo vuelvan a hacer en el nuevo plazo.

CVE-DOGC-B-22172050-2022

-3 La descripción del puesto de trabajo objeto de concurso se detalla en el anexo 2.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el DOGC, o bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación en el DOGC, ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Barcelona, o el correspondiente al lugar de su domicilio, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y en los artículos 8.2, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Igualmente, las personas interesadas pueden interponer cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus intereses.

Barcelona, 19 de junio de 2022

P. d. (Resolución INT/81/2011, de 18 de enero, DOGC de 24.1.2011)

Oriol Amorós i March

Secretario general

Anexo 1

Bases

-1 Puesto de trabajo

El puesto que se convoca es el que consta en la base 1 del anexo 1 de la Resolución INT/2838/2018, de 30 de noviembre.

-2 Contenido funcional

El contenido funcional del puesto de trabajo objeto del concurso es el que consta en el apartado 4 del anexo 2 de la Resolución INT/2838/2018, de 30 de noviembre.

-3 Requisitos de participación

Los requisitos de participación son los que constan en la base 3 del anexo 1 de la Resolución INT/2838/2018, de 30 de noviembre.

Los requisitos de participación se tienen que haber reunido en la fecha en la que finalizó el plazo de presentación de solicitudes establecida en la Resolución INT/2838/2018, de 30 de noviembre (convocatoria de provisión núm. INT/02/18), el 31 de diciembre de 2018.

-4 Solicitudes

4.1 Las solicitudes de las personas funcionarias para tomar parte en esta convocatoria se tienen que presentar obligatoriamente a través de medios electrónicos, de acuerdo con el artículo 83 del Decreto 76/2020, de 4 de agosto, de Administración digital.

Las personas funcionarias participantes tienen que presentar las solicitudes de participación y la documentación

CVE-DOGC-B-22172050-2022

exigida en la convocatoria a través de ATRI, accediendo a la parte privada, en el apartado Movilidad > Concursos específicos y libre designación > Participación. Las personas funcionarias que no dispongan de acceso al portal del empleado público ATRI tienen que solicitar al último departamento donde han estado destinados que se les facilite este acceso.

En caso de que no sea posible presentar la solicitud de participación o la documentación exigida en la convocatoria mediante ATRI, podrá presentarse a través del registro electrónico de la Sede electrónica de la Generalitat de Catalunya mediante petición genérica <https://web.gencat.cat/es/tramits/tramits-temes/Peticio-generica?evolutiTramit=1>, que se dirigirá a la Dirección General de la Policía. Para presentar la solicitud por este trámite se adjuntará el modelo de formulario normalizado de solicitud que figura como anexo de la Resolución de 4 de diciembre de 1997 (DOGC núm. 2546, de 29.12.1997), que puede obtenerse en la dirección de internet [https://administraciopublica.gencat.cat/ca/funcio-publica/empleats-publics/mobilitat-i-provisio-de-llocs-de-treball/index.html#googtrans\(ca|es\)](https://administraciopublica.gencat.cat/ca/funcio-publica/empleats-publics/mobilitat-i-provisio-de-llocs-de-treball/index.html#googtrans(ca|es))

El plazo de presentación de solicitudes es de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la fecha de publicación de la presente Resolución de convocatoria en el DOGC.

4.2 Las solicitudes tienen carácter vinculante para las personas concursantes y solo se admitirán renunciaciones a la participación en el concurso cuando se presenten dentro de los diez días hábiles siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, a menos que la Junta de Méritos y Capacidades decida aceptarlas, una vez transcurrido el mencionado plazo, por causas debidamente justificadas. Las renunciaciones a la participación se tienen que presentar en el apartado Movilidad > Concursos específicos y libre designación, de la parte privada del portal del empleado público ATRI.

4.3 La declaración de méritos y capacidades que hay que adjuntar a la solicitud y la documentación a aportar por las personas funcionarias con discapacidades se rigen por lo establecido en los puntos 4 y 5 de la base 4 del anexo 1 de la Resolución INT/2838/2018, de 30 de noviembre, y se presentarán a través de ATRI tal como se indica en la base 4.1. Si no se dispone de acceso a ATRI esta documentación se podrá presentar a través del registro electrónico de la Sede electrónica de la Generalitat de Catalunya mediante petición genérica <https://web.gencat.cat/ca/tramits/tramits-temes/Peticio-generica>, dirigida a la Dirección General de la Policía.

4.4 La presentación de la solicitud implica el tratamiento de los datos de carácter personal necesarios para participar en la convocatoria y para gestionar la tramitación del proceso de provisión, de acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y el resto de normativa de aplicación en materia de protección de datos de carácter personal.

-5 Fases del concurso y propuesta de resolución

5.1 Los méritos y capacidades de las personas candidatas para ocupar el puesto convocado se valoran hasta 100 puntos. Este concurso consta de dos fases, la primera no eliminatoria y la segunda, eliminatoria, que incluyen la totalidad de los méritos y capacidades especificados en la base 6 de esta convocatoria. Para superar la segunda fase se tiene que obtener una puntuación mínima de 15 puntos. La propuesta de resolución recaerá en la persona candidata que obtenga la mejor valoración global.

5.2 En caso de empate en el conjunto del concurso, los criterios de desempate son los previstos en la base 5.2 del anexo 1 de la Resolución INT/2838/2018, de 30 de noviembre.

-6 Méritos y capacidades

Se valoran, hasta 70 puntos en total, en relación con el puesto de trabajo, los siguientes méritos y capacidades:

6.1.1 Trabajo desarrollado.

Se valora, hasta 25 puntos como máximo, el trabajo desarrollado en función de la experiencia adquirida, especialmente en el ejercicio de funciones parecidas a las propias del puesto convocado, teniendo en cuenta el contenido técnico y la especialización de los puestos ocupados en relación con el que se convoca y las aptitudes y habilidades requeridas previstas en los apartados 5.4 y 5.5 del anexo 2, con especial consideración a la experiencia que consta en el apartado 5.2 del anexo 2.

La distribución del máximo de 25 puntos por el trabajo desarrollado se efectúa de la siguiente manera: hasta 10 puntos como máximo, atendiendo al nivel de destino de los puestos ocupados dentro del grupo o grupos correspondientes al puesto convocado, y hasta 15 puntos como máximo, atendiendo al ejercicio de las

CVE-DOGC-B-22172050-2022

funciones desarrolladas en los puestos ocupados en relación con el puesto que se convoca, de acuerdo con una gradación en tres intervalos en función de si las tareas se pueden valorar como idénticas, muy relacionadas o indirectamente relacionadas.

La valoración del trabajo desarrollado se efectúa en relación con los puestos ocupados con carácter definitivo y con carácter provisional.

No se puede valorar el trabajo desarrollado en ocupación provisional mediante encargo de funciones de puestos de mando, comisión de servicios y otras formas de ocupación provisional de los puestos de trabajo por los funcionarios de carrera, así como la ocupación de un puesto de trabajo mediante un nombramiento como personal interino, más allá de los plazos máximos de ocupación legalmente previstos. Los periodos de ocupación provisional se computan desde la fecha de efectos de la resolución del encargo de funciones, de comisión de servicios o de otras formas de ocupación provisional por funcionarios de carrera, así como de nombramiento de interinidad, con independencia de que el puesto ocupado provisionalmente esté reservado a otro funcionario.

Respecto a la valoración del trabajo desarrollado vinculado al nivel de destino de los puestos ocupados de forma provisional, se tienen presentes los siguientes criterios:

a) En el encargo de funciones de puestos de mando, la comisión de servicios en puestos de carácter singular, otras formas de ocupación provisional en puestos de mando y puestos singulares, así como el nombramiento de interinidad en estos puestos, computan los seis primeros meses en el nivel del puesto ocupado provisionalmente y el resto del tiempo computa en el nivel del puesto que se tiene reservado y, en su defecto, en el nivel correspondiente al grado consolidado y, en su defecto y finalmente, en el nivel mínimo del cuerpo o escala de pertenencia que conste en la relación de puestos de trabajo.

b) En la comisión de servicios y otras formas de ocupación provisional de puestos base, así como el nombramiento de interinidad en estos puestos, computan los dos primeros años en el nivel del puesto ocupado provisionalmente y el resto del tiempo computa en el nivel del puesto de trabajo que se tiene reservado y, en su defecto, en el nivel correspondiente al grado consolidado y, en su defecto y finalmente, en el nivel mínimo del cuerpo o escala de pertenencia que conste en la relación de puestos de trabajo.

Cuando el puesto de trabajo al que se concursa, de acuerdo con la relación de puestos de trabajo, sea de doble subgrupo o se encuentre abierto a diferentes cuerpos, escalas o especialidades, se tendrá en cuenta el grado personal consolidado o el nivel mínimo del cuerpo o escala, en su caso, correspondiente al cuerpo o escala desde el que se participa en el concurso.

Los periodos de tiempo en puestos ocupados provisionalmente se podrán valorar una única vez para cada puesto de trabajo (código puesto) y se computará exclusivamente el periodo de los primeros seis meses o primeros dos años, según corresponda, con independencia de que se presten servicios de forma interrumpida o se reclasifique el puesto de trabajo. En caso de reclasificación del puesto, se tendrán en cuenta los niveles en los que en cada momento haya estado clasificado el puesto de trabajo.

El trabajo desarrollado como personal laboral se valorará por el nivel mínimo del cuerpo o escala de los puestos de trabajo objeto de concurso.

En cuanto a la valoración del trabajo desarrollado en el caso de servicios prestados en un cuerpo o escala equivalente de otra administración pública, en el caso de que no se disponga de la información que sea homologable sobre el trabajo desarrollado, este tiempo se valorará por el nivel mínimo del cuerpo o escala de los puestos de trabajo objeto de concurso.

El nivel de destino de los puestos ocupados se valora, por mes trabajado, de acuerdo con la siguiente escala: niveles 16 a 21, ambos incluidos, a razón de 0,03 puntos; niveles 22 y 23, a razón de 0,05 puntos; niveles 24 a 26, ambos incluidos, a razón de 0,08 puntos, y niveles 27 a 30, ambos incluidos, a razón de 0,10 puntos.

Respecto a la valoración del trabajo desarrollado en atención a las funciones de los puestos ocupados con carácter provisional en relación con el puesto que se convoca, se tienen presentes los siguientes criterios:

a) En el encargo de funciones de puestos de mando, la comisión de servicios en puestos de carácter singular, otras formas de ocupación provisional en puestos de mando y puestos singulares, así como el nombramiento de interinidad en estos puestos, se computan las funciones desarrolladas durante los primeros seis meses, de acuerdo con la gradación en tres intervalos en función de si las tareas se pueden considerar idénticas, muy relacionadas o indirectamente relacionadas. El tiempo de trabajo desarrollado que supere los seis meses se valorará como desarrollado en el intervalo inmediatamente inferior de dicha gradación.

b) En la comisión de servicios y otras formas de ocupación provisional de puestos base, así como el nombramiento de interinidad en estos puestos, se computan las funciones desarrolladas durante los primeros

CVE-DOGC-B-22172050-2022

dos años, de acuerdo con la gradación en tres intervalos en función de si las tareas se pueden considerar idénticas, muy relacionadas o indirectamente relacionadas. El tiempo de trabajo desarrollado que supere los dos años se valorará como desarrollado en el intervalo inmediatamente inferior de dicha gradación.

En el supuesto de que, de acuerdo con la acreditación correspondiente aportada por las personas aspirantes, se tengan elementos suficientes para poder clasificar de una forma global la totalidad de los diferentes periodos de prestación de servicios dentro de alguno de los intervalos de gradación de funciones como idénticas, muy relacionadas e indirectamente relacionadas, para cada mes de servicios prestados, hay que aplicar el siguiente baremo: funciones idénticas, a razón de 0,6 puntos; funciones muy relacionadas, a razón de 0,3 puntos, y funciones indirectamente relacionadas, a razón de 0,1 puntos.

En el supuesto de que por el tipo de funciones acreditadas no se tengan elementos suficientes que posibiliten la clasificación de una forma global en los intervalos de gradación de funciones citados anteriormente, pero sí que sea posible clasificar alguna o algunas de las funciones desarrolladas como idénticas, muy relacionadas o indirectamente relacionadas, hay que aplicar una puntuación individualizada por función y por mes, que se obtiene dividiendo las puntuaciones mencionadas en el párrafo anterior entre el número de funciones del puesto convocado.

6.1.2 Formación y perfeccionamiento.

Se valoran, hasta 16 puntos como máximo, las publicaciones y la docencia impartida por las personas aspirantes y la asistencia y/o aprovechamiento en los cursos de formación y de perfeccionamiento que versen sobre materias relacionadas con las funciones propias del puesto convocado, o con habilidades que este puesto requiere, en función de su utilidad, teniendo en cuenta especialmente los conocimientos que se establecen en el apartado 5.1 del anexo 2.

Si el curso es de asistencia, se valora a razón de 0,02 puntos por cada hora para materias directamente relacionadas, y de 0,01 puntos por cada hora para materias indirectamente relacionadas. En el caso de que el curso sea de aprovechamiento, se valora a razón de 0,03 puntos por cada hora para materias directamente relacionadas, y a razón de 0,015 puntos por cada hora para materias indirectamente relacionadas.

En el caso de cursos de larga duración solo se valorarán las primeras 50 horas.

En caso de que la duración del curso no venga certificada en horas, se establecen las siguientes equivalencias: 1 día = 5 horas; 2 a 8 días = 10 horas; 9 a 15 días = 15 horas; 16 a 22 días = 20 horas; 23 a 29 días = 25 horas; 1 mes = 30 horas; 2 meses = 45 horas; cursos de duración igual o superior a 3 meses = 50 horas.

Cuando no se pueda acreditar la duración de los cursos ni en días ni en horas, se entenderá que tienen una duración de 5 horas.

Los certificados ACTIC y equivalentes, que acreditan las competencias en tecnologías de la información y comunicación, se valoran a razón de 1 punto para el certificado básico o COMPETIC 1; 2 puntos para el certificado medio o COMPETIC 2, y 3 puntos para el certificado avanzado o COMPETIC 3. La formación relativa a aplicaciones informáticas, ya sean cursos o los certificados antes mencionados, no puede superar los 3 puntos del total reservado para el apartado de formación y perfeccionamiento, y solo se valora el curso o certificado ACTIC o equivalente de nivel superior.

En cuanto a la formación relativa a idiomas, se valoran únicamente los certificados de lengua inglesa, de acuerdo con la equivalencia que establece el Marco europeo común de referencia para las lenguas (MECR), con un máximo de 2 puntos del total reservado al apartado de formación y perfeccionamiento, o de 3 puntos si la formación en lengua inglesa consta como conocimiento en el anexo 2 de descripción del puesto convocado. Se valora el nivel máximo alcanzado, de acuerdo con la siguiente gradación:

a) Con carácter general, si el conocimiento de lengua inglesa no consta en el anexo 2 de descripción del puesto convocado, el máximo de los 2 puntos se distribuye de la siguiente manera: A1 = 0,25 puntos; A2 = 0,5 puntos; B1 = 0,75 puntos; B2 = 1 punto; C1 = 1,5 puntos y C2 = 2 puntos.

b) Si el conocimiento de lengua inglesa consta en el anexo 2 de descripción del puesto convocado, el máximo de los 3 puntos se distribuye de la siguiente manera: A1 = 0,5 puntos; A2 = 1 punto; B1 = 1,5 puntos; B2 = 2 puntos; C1 = 2,5 puntos y C2 = 3 puntos.

La docencia, las publicaciones y ponencias se valoran con un máximo de 3 puntos sobre el total de la puntuación destinada al apartado de formación y perfeccionamiento. Cada hora de docencia impartida se valora a razón de 0,2 puntos y de 0,1 puntos cuando se imparta de manera repetida la misma formación. La participación en ponencias, conferencias, mesas redondas, debates, fóruns y similares se valora a razón de 0,3 puntos, y de 0,12 puntos por cada repetición. En cuanto a las publicaciones, si se realizan individualmente, se otorgan 2 puntos por cada libro y 1 punto por cada artículo; si se realizan conjuntamente con otros autores, se

CVE-DOGC-B-22172050-2022

otorga 1 punto por cada libro y 0,5 puntos por cada artículo. El material didáctico se valora a razón de 0,25 puntos por cada publicación.

6.1.3 Grado personal.

El grado personal consolidado, dentro del intervalo del grupo del puesto convocado, se valora hasta un máximo de 5 puntos, de acuerdo con la siguiente distribución:

Grado consolidado superior al nivel del puesto convocado: 5 puntos.

Grado consolidado igual que el nivel del puesto convocado: 4 puntos.

Grado consolidado inferior al nivel del puesto convocado: 3 puntos.

6.1.4 Antigüedad.

La antigüedad en servicios prestados se valora a razón de 0,7 puntos por año completo de servicios, y a razón de 0,06 puntos por mes de servicios, hasta 13 puntos en total.

Se computan los servicios efectivos prestados y reconocidos al amparo de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, y disposiciones concordantes, teniendo en cuenta que el tiempo de servicios prestados simultáneamente solo se computa una vez.

6.1.5 Titulaciones académicas.

Las titulaciones académicas oficiales, cuando sean relevantes para el puesto convocado, se valorarán, hasta 6 puntos, en función de los conocimientos requeridos, la competencia y la especialización de este puesto, de acuerdo con el siguiente baremo: doctorado, 2 puntos; grado, licenciatura, ingeniería o arquitectura: 3 puntos; diplomatura universitaria de primer ciclo, ingeniería técnica, arquitectura técnica o equivalente: 2 puntos, y máster universitario (Real decreto 1393/2007, de 29 de octubre): 2 puntos.

En ningún caso se evalúan las titulaciones académicas de nivel inferior que sean necesarias para alcanzar otras de nivel superior que se puedan alegar como requisito o como mérito.

6.1.6 Conocimientos de la lengua catalana.

Por los cursos o certificados de lengua catalana de la Secretaría de Política Lingüística o equivalentes acreditativos de conocimientos del nivel superior al requerido y/o por los conocimientos de lenguaje especializado se otorgan hasta 5 puntos, con la siguiente distribución: nivel superior C2 o equivalente, 2 puntos, y por cada certificado en lenguaje especializado, 1 punto.

6.2 Sistema de acreditación de la primera fase.

El sistema de acreditación de los méritos y capacidades al que se refiere la base 6.1 se rige por lo previsto en la base 6.2, apartados 1 y 2, del anexo 1 de la Resolución INT/2838/2018, de 30 de noviembre, y los certificados que deban emitirse para acreditar estos méritos deberán referirse a la fecha de publicación de la mencionada Resolución INT/2838/2018, es decir, el 5 de diciembre de 2018.

6.3 Fecha de referencia de los méritos y capacidades de la primera fase.

La fecha de referencia de los méritos y capacidades de la primera fase para su valoración es la de la publicación de la convocatoria efectuada por la Resolución INT/2838/2018, de 30 de noviembre, es decir, el 5 de diciembre de 2018. Solo se tendrán en cuenta los méritos alegados y justificados dentro del plazo de presentación de solicitudes.

6.4 Segunda fase.

Los méritos y capacidades complementarios consistentes en otros conocimientos se valoran hasta a 30 puntos en total para garantizar la selección de la persona candidata más idónea, de acuerdo con el contenido funcional del puesto de trabajo.

En ningún caso se valorarán en este apartado los cursos de formación y perfeccionamiento, ni las titulaciones académicas ni los conocimientos de lengua catalana, que tienen que valorarse en las bases 6.1.2, 6.1.5 y 6.1.6 de esta convocatoria.

6.5 Sistemas de acreditación de los méritos y capacidades de la segunda fase.

Otros conocimientos.

Para acreditar los méritos y capacidades, las personas candidatas tienen que llevar a cabo lo siguiente:

CVE-DOGC-B-22172050-2022

a) Presentar una memoria, que se puntúa sobre un máximo de 20 puntos, que versará sobre el siguiente tema: Implementación y adaptación del Plan de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres de la Policía de la Generalitat – Mossos d'Esquadra en las organizaciones sindicales de la CME: Estrategia y propuestas de actuación.

Este documento tendrá una extensión mínima de 25 páginas y máxima de 40 páginas DIN A4, a doble espacio, y se presentará al presidente de la Junta de Méritos y Capacidades, dentro del plazo máximo de quince días naturales a contar desde el siguiente al de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Asimismo, las personas candidatas expondrán la memoria ante la Junta de Méritos y Capacidades, y sus miembros podrán efectuar las preguntas o pedir las aclaraciones que consideren oportunas.

La distribución del máximo de 20 puntos correspondientes a la valoración de la memoria se efectúa como se indica a continuación:

a.1) Aspectos formales de la memoria, hasta un máximo de 2 puntos. Se valorará teniendo en cuenta los siguientes parámetros: el grado de ajuste a los parámetros definidos en las bases de la convocatoria, como la extensión o los apartados a incluir; la estructuración del texto en apartados coherentes y bien definidos; el estilo de redacción sintético y claro; la incorporación de elementos clarificadores, como tablas, gráficos o bibliografía. La valoración se distribuirá a razón de un máximo de 0,50 puntos por parámetro.

a.2) Contenido de la memoria, hasta un máximo de 8 puntos. Se valorará teniendo en cuenta los siguientes parámetros: análisis de la adaptación de las organizaciones sindicales a los objetivos específicos del Plan de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres de la Policía de la Generalitat – Mossos d'Esquadra (conocimiento sobre la materia, calidad de los datos y referencias aportadas y capacidad de análisis), hasta 4 puntos; identificación y concreción de las actuaciones a realizar para lograrlos (viabilidad de las propuestas, innovación y adecuación de los recursos utilizados), hasta un máximo de 4 puntos.

a.3) Exposición de la memoria, hasta un máximo de 10 puntos. Se valorará teniendo en cuenta los siguientes parámetros: la capacidad de síntesis; la coherencia en la exposición; la capacidad de comunicación; la utilización de material específico en la presentación. En caso de que la Junta de Méritos y Capacidades no plantee preguntas a la persona candidata, la valoración se distribuirá a razón de un máximo de 2,50 puntos por parámetro. En caso de que la Junta de Méritos y Capacidades plantee preguntas a la persona candidata, a parte de los cuatro parámetros mencionados, se valora la capacidad de respuesta clara a las preguntas, y la valoración se distribuirá a razón de 2 puntos por parámetro.

b) Realizar una entrevista por competencias, que se valora con un máximo de 10 puntos, que demuestre el grado de adecuación de su perfil con el perfil del puesto de trabajo a proveer, teniendo en cuenta, especialmente, el contenido del apartado Habilidades del apartado 5.4 del anexo 2. Se valoran 5 habilidades, de modo que, si para todas ellas se obtiene un nivel de valoración alto, la puntuación será de 10 puntos. Si para 4 de ellas se obtiene un nivel de valoración alto y para 1 un nivel de valoración medio, la puntuación será de 9 puntos. Si para 3 de ellas se obtiene un nivel de valoración alto y para las otras 2 un nivel de valoración medio, la puntuación será de 8 puntos. Si para 2 ellas se obtiene un nivel de valoración alto y para las otras 3 un nivel de valoración medio, la puntuación será de 7 puntos. Si para 1 de ellas se obtiene un nivel de valoración alto y para las otras 4 un nivel de valoración medio, la puntuación será de 6 puntos. Si para las 5 habilidades se obtiene un nivel de valoración medio, la puntuación será de 5 puntos. Finalmente, si una o más habilidades evaluadas en la entrevista se valoran en grado bajo, la puntuación final será 0. Esta entrevista será efectuada por un psicólogo o psicóloga del Servicio de Procesos Selectivos de la Dirección General de la Policía y en presencia, como mínimo, de una persona miembro de la Junta de Méritos y Capacidades.

-7 Junta de Méritos y Capacidades

7.1 El órgano colegiado al que corresponde el desarrollo de este proceso de provisión de acuerdo con lo previsto en los artículos 29 y siguientes del Decreto 123/1997, de 13 de mayo, es la Junta de Méritos y Capacidades, que está formada por las siguientes personas:

Titulares:

Esperança Cartiel Armida, que actuará como presidenta.

Cristina Carbó Alfonso, que actuará como vocal.

Àngela Martín Pérez, designada como OTPP.

Suplentes:

Eusebi del Olmo Ferrús, que actuará como presidente.

CVE-DOGC-B-22172050-2022

M. Núria Iglesias Xifra, que actuará como vocal.

M. Trinidad Rovira Vilaseca, designada como OTPP.

7.2 La Junta de Méritos y Capacidades podrá solicitar el nombramiento de asesores especialistas, que actuarán con voz pero sin voto.

-8 Funciones y actuaciones de la Junta de Méritos y Capacidades

Las funciones y actuaciones de la Junta de Méritos y Capacidades son las que constan en la base 8 del anexo 1 de la Resolución INT/2838/2018, de 30 de noviembre.

-9 Procedimiento

El procedimiento de la convocatoria es el que consta en la base 9 del anexo 1 de la Resolución INT/2838/2018, de 30 de noviembre.

-10 Régimen de impugnaciones

Contra los actos definitivos o de trámite de la Junta de Méritos y Capacidades, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento o producen indefensión o perjuicio irreparable a los derechos e intereses legítimos, las personas interesadas pueden interponer recurso de alzada ante el secretario general del Departamento de Interior, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su exposición pública, de acuerdo con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

-11 Resolución del concurso

El procedimiento para la resolución del concurso es el que consta en la base 11 del anexo 1 de la Resolución INT/2838/2018, de 30 de noviembre.

-12 Plazos de formalización del cese y toma de posesión

Los plazos de formalización del cese y toma de posesión de la convocatoria son los que constan en la base 12 del anexo 1 de la Resolución INT/2838/2018, de 30 de noviembre.

Anexo 2

-1 Características del puesto de trabajo

Las características del puesto de trabajo convocado son las que constan en el apartado 1 del anexo 2 de la Resolución INT/2838/2018, de 30 de noviembre.

El importe del complemento específico es de 25.771,20 €.

-2 Requisitos de participación

Los requisitos de participación son los que constan en el apartado 2 del anexo 2 de la Resolución INT/2838/2018, de 30 de noviembre.

-3 Requisitos de conocimiento de la lengua catalana

CVE-DOGC-B-22172050-2022

Los requisitos de conocimiento de la lengua catalana son los que constan en el apartado 3 del anexo 2 de la Resolución INT/2838/2018, de 30 de noviembre.

-4 Contenido funcional

El contenido funcional del puesto convocado es el que consta en el apartado 4 del anexo 2 de la Resolución INT/2838/2018, de 30 de noviembre.

-5 Otras características

Las otras características relativas al puesto convocado referidas a los conocimientos convenientes, experiencia conveniente, otros conocimientos, aptitudes y habilidades son los que constan en el apartado 5 del anexo 2 de la Resolución INT/2838/2018, de 30 de noviembre.

(22.172.050)

CARGOS Y PERSONAL

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

RESOLUCIÓN JUS/1952/2022, de 21 de junio, de convocatoria del concurso específico de méritos y capacidades para la provisión del puesto de Área de Régimen Interior Penitenciario de la Dirección General de Asuntos Penitenciarios (convocatoria de provisión núm. JUS/025/22).

De acuerdo con lo que disponen el Decreto legislativo 1/1997, de 31 de octubre, por el que se aprueba la refundición en un texto único de los preceptos de determinados textos legales vigentes en Cataluña en materia de función pública; el Decreto 123/1997, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Generalitat de Catalunya (DOGC núm. 2398, de 26.5.1997), el Decreto 76/2020, de 4 de agosto, de Administración digital y otras disposiciones complementarias;

Visto que está vacante el puesto de Área de Régimen Interior Penitenciario de la Dirección General de Asuntos Penitenciarios del Departamento de Justicia, y vista la propuesta del titular del órgano directivo para su provisión;

Visto que la Intervención Delegada de este Departamento ha realizado el correspondiente trámite de intervención;

Considerando la vigente relación de puestos de trabajo de personal funcionario de la Administración de la Generalitat de Catalunya, y la descripción del puesto de trabajo a proveer, incluida en el manual de organización de este Departamento;

De acuerdo con el artículo 56 del Decreto 123/1997, de 13 de mayo, que dispone que el titular del departamento donde esté adscrito el puesto es el competente para realizar la resolución que apruebe la convocatoria del concurso específico;

De conformidad con la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña,

Resuelvo:

–1 Hacer pública la convocatoria del concurso específico de méritos y capacidades para la provisión del puesto de Área de Régimen Interior Penitenciario de la Dirección General de Asuntos Penitenciarios del Departamento de Justicia (convocatoria de provisión núm. JUS/025/22), que se detalla en el anexo 2 de esta resolución.

–2 Aprobar las bases de la convocatoria, que figuran en el anexo 1 de esta resolución.

Información sobre los recursos a interponer

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer, con carácter potestativo, un recurso de reposición ante la consejera de Justicia en el plazo de un mes, de conformidad con lo que establecen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña; o bien un recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Barcelona, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo que establecen los artículos 8.2.a, 14.2, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, ambos plazos a contar desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se puede entender desestimado y se puede interponer un recurso contencioso-administrativo.

Igualmente, las personas interesadas pueden interponer cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus intereses.

Barcelona, 21 de junio de 2022

Por delegación (Resolución JUS/1041/2021, de 30.3.2021, DOGC de 16.4.2021)

Joaquim Clavaguera i Vilà

Secretario general

Anexo 1

Bases

–1 Puesto de trabajo

Se hace pública la convocatoria del concurso específico de méritos y capacidades para la provisión del puesto de Área de Régimen Interior Penitenciario de la Dirección General de Asuntos Penitenciarios del Departamento de Justicia, cuyas características son las que constan en el apartado 1 del anexo 2 de esta convocatoria.

–2 Contenido funcional

El contenido funcional del puesto de trabajo objeto de concurso es el que consta en el apartado 4 del anexo 2 de esta convocatoria.

–3 Requisitos de participación

3.1 Puede participar en esta convocatoria el personal funcionario al servicio de la Administración de la Generalitat de Catalunya que cumpla los requisitos y las condiciones que establece la normativa vigente y, en concreto, los que determina la relación de los puestos de trabajo, de acuerdo con lo que consta en el apartado 2 del anexo 2 de esta convocatoria, de conformidad con lo siguiente:

3.1.1 El personal funcionario mencionado puede estar, respecto de la Administración de la Generalitat de Catalunya, en cualquiera de las situaciones administrativas que prevé la normativa.

3.1.2 También puede participar el personal funcionario no integrado que preste servicios en la Administración de la Generalitat de Catalunya y que pertenezca a los cuerpos o escalas del grupo de titulación en que esté clasificado el puesto objeto de convocatoria, siempre que cumpla los requisitos y las condiciones exigidas en la relación de puestos de trabajo.

Asimismo, puede participar el personal funcionario de la Generalitat de Catalunya que pertenezca a los cuerpos, escalas o plazas del grupo de titulación en que está clasificado el puesto objeto de la convocatoria al que no se exigió la titulación que señala el artículo 19 del Decreto legislativo 1/1997, de 31 de octubre, siempre que la titulación no sea un requisito indispensable de acuerdo con la relación de puestos de trabajo.

3.1.3 Para poder participar, el personal funcionario con destino definitivo tendrá que haber permanecido un mínimo de un año en puestos del mismo nivel que el puesto desde el que se concursa, salvo que el puesto a proveer sea del mismo departamento o cuando se concurse desde un puesto de libre designación.

3.2 El personal funcionario con discapacidades puede participar en esta convocatoria en igualdad de condiciones que el resto de participantes siempre y cuando pueda desarrollar las funciones del puesto de trabajo a proveer.

3.3 Asimismo, para poder participar en esta convocatoria es necesario poseer los conocimientos orales y escritos de lengua catalana del nivel que señala el apartado 3 del anexo 2, certificados por la Secretaría de

Política Lingüística, o equivalente.

En el caso de que los aspirantes no estén en posesión del certificado acreditativo correspondiente, la Junta de Méritos y Capacidades debe evaluar mediante una prueba estos conocimientos en relación con el puesto de trabajo a proveer, antes de elaborar la propuesta de admitidos y excluidos prevista por esta convocatoria.

En este último caso, transcurridos 10 días hábiles a partir de la finalización del plazo de presentación de las solicitudes de participación, debe especificarse en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<http://tauler.gencat.cat>) el día, la hora y el lugar de realización de la prueba de conocimientos necesarios de lengua catalana.

Simultáneamente, esta comunicación también debe hacerse pública en la intranet del Departamento de Justicia, con carácter complementario.

No obstante, están exentos de realizar la prueba de conocimientos de lengua catalana los aspirantes que hayan participado y obtenido destino en convocatorias anteriores de concurso específico de méritos y capacidades o de libre designación, o de selección de personal en la Administración de la Generalitat de Catalunya en las que hubiere establecida una prueba de catalán del mismo nivel o de un nivel superior al exigido en la convocatoria.

En estos supuestos, se debe adjuntar a la solicitud de participación la correspondiente acreditación documental.

3.4 En ningún caso pueden tomar parte en esta convocatoria los funcionarios que se encuentren en suspensión de empleo, los trasladados de puestos de trabajo ni los destituidos de puestos de mando, como consecuencia de un expediente disciplinario, mientras duren los efectos correspondientes, sin perjuicio de que los destituidos de puestos de mando puedan participar en convocatorias de puestos singulares. Tampoco pueden tomar parte los funcionarios en situación diferente a servicio activo que no hayan permanecido en esta situación el tiempo mínimo exigido para reingresar en el servicio activo.

3.5 Los requisitos de participación deben reunirse en la fecha que finalice el plazo de presentación de las solicitudes que establece la base 4.1 de esta convocatoria.

–4 Solicitudes

4.1 Las solicitudes para poder participar en esta convocatoria se tienen que presentar exclusivamente por vía telemática, en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, mediante la parte privada de portal del empleado público ATRI, en el apartado de Mobilitat > Concursos específics i lliure designació > Participació, y clicar sobre la opción "Participació en concurs específic". De acuerdo con las instrucciones indicadas en el portal, se tiene que adjuntar, en el apartado "Annex a la sol·licitud de participació", la documentación que especifica la base 4.3 y, si procede, la 4.4.

4.2 Las solicitudes tienen carácter vinculante para los concursantes y solo se admiten renunciias a la participación en el concurso cuando se presenten dentro de los 10 días hábiles siguientes a la finalización del plazo de presentación, salvo que la Junta de Méritos y Capacidades decida aceptarlas, una vez transcurrido el citado plazo, por causas debidamente justificadas.

Las renunciias también se tienen que presentar mediante la parte privada del portal del empleado público ATRI, en el apartado de Mobilitat > Concursos específics i lliure designació > Participació, y clicar sobre la opción "Renúncia a la participació en concurs específic (CE)".

4.3 A la solicitud, es necesario adjuntar una declaración de los méritos y capacidades que se aleguen, así como un certificado, emitido por el órgano competente en materia de personal, acreditativo de los requisitos de participación y de los méritos y las capacidades alegados.

4.4 Los aspirantes a los que hace referencia la base 3.2 deben adjuntar a la solicitud un informe emitido por el equipo oficial de valoración del Departamento de Derechos Sociales para que la Junta de Méritos y Capacidades pueda evaluar que el funcionario puede desarrollar de forma suficiente y autónoma las funciones y tareas del puesto de trabajo objeto de la convocatoria.

Asimismo, pueden pedir la adaptación del puesto solicitado, siempre y cuando esta adaptación no suponga una modificación exorbitante en el contexto de la organización y no sea incompatible con el contenido del puesto y el servicio público a prestar.

Estos candidatos pueden pedir en la solicitud de participación la adaptación o adecuación de tiempo y medios materiales para realizar las técnicas de acreditación de los méritos y las capacidades.

4.5 La presentación de la solicitud de participación implica que los datos que facilitan los interesados para

CVE-DOGC-B-22173069-2022

tramitar este proceso tengan el tratamiento que se especifica en la dirección siguiente:
<http://justicia.gencat.cat/ca/detalls/Article/tractament-ds-seleccio-provisio>.

–5 Fases del concurso y propuesta de resolución

5.1 Los méritos y capacidades de los aspirantes para ocupar el puesto objeto de convocatoria se valoran hasta 100 puntos. Este concurso consta de dos fases eliminatorias, que incluyen la totalidad de los méritos y las capacidades que especifica la base 6 de esta convocatoria. La propuesta de resolución debe recaer en el candidato que, habiendo obtenido la puntuación mínima establecida para cada fase, tenga la mejor valoración en el conjunto de las dos fases.

5.2 En el caso de empate en el conjunto del concurso, debe dirimirse teniendo en cuenta la calificación total obtenida en la primera fase de esta convocatoria. Si persiste el empate, debe dirimirse en función de la mayor puntuación obtenida, en primer lugar, por la antigüedad, y en segundo lugar, por la del grado personal consolidado.

–6 Méritos y capacidades a valorar

6.1 Primera fase.

Se valoran, hasta 65 puntos en total, en relación con el puesto de trabajo a proveer, los méritos y capacidades siguientes:

6.1.1 Trabajo desarrollado.

Se valora, hasta un máximo de 25 puntos, el trabajo desarrollado en función de la experiencia adquirida, especialmente en el ejercicio de funciones similares a las propias del puesto objeto de convocatoria, teniendo en cuenta el contenido técnico y la especialización de los puestos ocupados en relación con el que debe proveerse, y las aptitudes y habilidades requeridas, con especial consideración a la experiencia que consta en el apartado 5.2 del anexo 2 y de acuerdo con los dos siguientes aspectos:

a) La valoración del trabajo desarrollado vinculado al nivel de destino de los puestos de trabajo ocupados.

La valoración del trabajo desarrollado vinculado al nivel de destino de los puestos de trabajo ocupados en los supuestos de encargo de funciones, comisión de servicios y otras formas de ocupación provisional de los puestos de trabajo por los funcionarios de carrera, así como la ocupación de un puesto de trabajo mediante un nombramiento como personal interino, no se puede realizar más allá de los plazos máximos de ocupación legalmente previstos, que son de seis meses para los puestos de trabajo ocupados en encargo de funciones y para los puestos de trabajo singulares ocupados en comisión de servicios y otras formas de ocupación provisional en puestos de mando y puestos singulares, o en nombramiento de interinidad, y de dos años para los puestos de trabajo no singulares ocupados en comisión de servicios y otras formas de ocupación provisional de puestos base, o en nombramiento de interinidad.

El trabajo desarrollado más allá del período máximo de ocupación debe valorarse en relación con el nivel de destino del puesto de trabajo reservado; en caso de que no conste que el personal funcionario dispone de un puesto de trabajo reservado, debe valorarse el nivel correspondiente al grado consolidado y, si no tiene reserva, se tomará como referencia el nivel mínimo del cuerpo o escala de pertenencia.

Cuando el puesto de trabajo al cual se concursa, de acuerdo con la relación de puestos de trabajo, sea de doble subgrupo o se encuentre abierto a diferentes cuerpos, escalas o especialidades, debe tenerse en cuenta el grado personal consolidado o el nivel mínimo del cuerpo o escala, según proceda, correspondiente al cuerpo o escala desde el cual se participa en el concurso.

Los períodos de seis meses o dos años se computan, desde la fecha de efectos de la resolución de encargo de funciones, de comisión de servicios o de otras formas de ocupación provisional para funcionarios de carrera, así como el nombramiento de interinidad, con independencia de que el puesto ocupado provisionalmente lo tenga reservado una persona funcionaria de carrera.

b) La valoración del grado de coincidencia de las funciones de los puestos de trabajo ocupados en relación con el puesto de trabajo que se convoca.

La valoración del grado de coincidencia de las funciones de los puestos de trabajo desarrollados en relación con el puesto de trabajo que se convoca debe realizarse mediante una gradación en diferentes intervalos, en función de si las funciones desarrolladas son idénticas a las del puesto de trabajo que se convoca o bien están muy relacionadas o indirectamente relacionadas con dicho puesto.

Dado que el trabajo desarrollado en puestos de trabajo ocupados de forma provisional, o en nombramiento de interinidad, no se puede valorar más allá de los plazos máximos de ocupación que prevé el apartado anterior, el tiempo de trabajo desarrollado que supere estos plazos máximos se puede valorar como trabajo desarrollado en el intervalo inmediatamente inferior de la citada gradación.

6.1.2 Formación y perfeccionamiento.

Se valoran, hasta un máximo de 15 puntos, la asistencia y/o el aprovechamiento de los cursos de formación y de perfeccionamiento que versen sobre las materias relacionadas con las funciones propias del puesto objeto de convocatoria, o con las habilidades que este puesto requiera, en función de su utilidad, teniendo en consideración, especialmente, los conocimientos que establece el apartado 5.1 del anexo 2.

Dentro de los 15 puntos de formación y perfeccionamiento se valora:

La formación relativa a las aplicaciones informáticas vigentes en el momento de la valoración, incluidos los certificados ACTIC, con un máximo de 2 puntos.

La formación relativa a los idiomas, únicamente el nivel máximo consolidado en cada uno de los idiomas acreditados, de acuerdo con la equivalencia que establece el Marco europeo común de referencia para las lenguas, con un máximo de 1 punto en el conjunto de todos los idiomas acreditados.

Las publicaciones y la docencia impartida por los aspirantes, relacionadas con las funciones propias del puesto convocado, con un máximo de 2 puntos para cada uno de estos apartados.

6.1.3 Grado personal.

El grado personal consolidado, dentro del intervalo del grupo del puesto convocado, se valora hasta un máximo de 5 puntos, de acuerdo con la distribución siguiente:

Grado consolidado superior al nivel del puesto objeto de la convocatoria: 5 puntos.

Grado consolidado igual al nivel del puesto objeto de la convocatoria: 3 puntos.

Grado consolidado inferior al nivel del puesto objeto de la convocatoria: 2 puntos.

6.1.4 Antigüedad.

La antigüedad en servicios prestados se valora a razón de 0,8 puntos por año completo de servicios, y a razón de 0,06 puntos por mes de servicios, hasta 10 puntos en total.

Se computan los servicios efectivos prestados y reconocidos al amparo de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, y las disposiciones concordantes, teniendo en cuenta que el tiempo de servicios prestados simultáneamente solo se computará una vez.

6.1.5 Titulaciones académicas.

Las titulaciones académicas oficiales, si son relevantes para el puesto de trabajo a proveer, se valoran, hasta 5 puntos, en función de los conocimientos requeridos, competencia y especialización para este puesto.

En ningún caso se evalúan las titulaciones académicas de nivel inferior que sean necesarias para conseguir otras de nivel superior que se puedan alegar como requisito o como mérito.

6.1.6 Conocimientos de la lengua catalana.

Por los cursos o certificados de lengua catalana de la Secretaría de Política Lingüística o equivalente acreditativos de conocimientos del nivel superior al requerido, y/o por los conocimientos de lenguaje especializado, se otorgan hasta 5 puntos.

6.2 Sistema de acreditación de la primera fase.

Con la finalidad de acreditar los méritos y las capacidades a que se refiere la base 6.1, se aportará, dentro del plazo de presentación de solicitudes, la siguiente documentación:

6.2.1 Los datos correspondientes a los méritos y capacidades referentes al trabajo desarrollado, el grado personal consolidado, la antigüedad, la formación y el perfeccionamiento, las titulaciones académicas y los conocimientos de lengua catalana se tienen que acreditar mediante un certificado emitido a este efecto por el órgano competente en materia de personal del departamento o de la administración pública correspondiente, con referencia a la fecha de publicación de esta convocatoria.

6.2.2 En la acreditación del trabajo desarrollado, cuando se trate de certificar puestos de trabajo no

CVE-DOGC-B-22173069-2022

correspondientes al Departamento de Justicia, el certificado debe acreditar las funciones desarrolladas que consten en el manual de organización de puestos de trabajo o en las disposiciones normativas del departamento correspondiente.

Respecto a la certificación de funciones en puestos de trabajo correspondientes al Departamento de Justicia, debe presentarse una solicitud donde se pida el certificado, indicando la referencia del puesto.

No es necesario presentar el certificado mencionado, a excepción de lo que se dispone para el certificado de trabajo desarrollado, cuando se sustituya por una copia de los datos del expediente personal contenidos en ATRI. Los concursantes son los responsables de comprobar y verificar la exactitud de los datos, por cuyo motivo su firma debe constar en todas las páginas que configuren este documento.

6.2.3 Para pasar a la segunda fase del proceso, los aspirantes deben obtener en esta primera fase una puntuación mínima de 32,5 puntos.

6.3 Fecha de referencia de los méritos y capacidades de la primera fase.

La fecha de referencia para la valoración de estos méritos y las capacidades es la de la publicación de la convocatoria en el DOGC, y solo se deben tener en cuenta los méritos alegados y justificados en el plazo de presentación de solicitudes.

6.4 Segunda fase.

Los méritos y las capacidades complementarios consistentes en otros conocimientos y habilidades concretos se valoran hasta 35 puntos en total, con el fin de garantizar la selección del candidato más idóneo, y poder evaluar las características del candidato de acuerdo con el contenido funcional del puesto a proveer.

En ningún caso debe valorarse en este apartado los cursos de formación y perfeccionamiento ni las titulaciones académicas ni los conocimientos de la lengua catalana, que se tienen que valorar en las bases 6.1.2, 6.1.5 y 6.1.6 de esta convocatoria.

6.5 Sistemas de acreditación de los méritos y capacidades de la segunda fase:

6.5.1 Con el fin de acreditar los méritos y capacidades de la segunda fase, los candidatos deben:

a) Redactar una memoria, que versará sobre el contenido funcional del puesto a proveer, de acuerdo con la información que consta en la relación de puestos de trabajo, en la norma funcional y en el manual de organización, teniendo en cuenta, especialmente, el contenido del apartado 5 del anexo 2.

La memoria tiene que constar de dos partes, una consistente en un análisis de las funciones del puesto objeto de la convocatoria y otra en un estudio o en un proyecto de mejora organizativa o funcional. Este documento debe tener una extensión mínima de 15 páginas y máxima de 30 páginas DIN A4, a doble espacio, con cuerpo de la letra 11, y se tiene que presentar, exclusivamente por vía telemática, mediante la parte privada del portal del empleado público ATRI, en el apartado Mobilitat > Concursos específics i lliure designació > Participació > Aportació de documentació CE, en el plazo máximo de 7 días hábiles contados desde el día siguiente al de la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes. La memoria se valora hasta 20 puntos.

La Junta de Méritos podrá decidir que los aspirantes realicen la exposición de la memoria; en este caso, la exposición se deberá hacer en un tiempo máximo de 30 minutos, y a continuación los miembros de la Junta de Méritos y Capacidades podrán hacer las preguntas o pedir las aclaraciones que consideren oportunas.

La no presentación de la memoria dentro de este plazo comportará la exclusión de participación en esta convocatoria.

b) Realizar una entrevista psicoprofesional para determinar la adecuación del participante a las competencias profesionales del puesto de trabajo que recoge el apartado 5.4 del anexo 2. La prueba de evaluación psicoprofesional se valora con 15 puntos.

6.5.2 Para superar esta segunda fase los aspirantes deben obtener una puntuación mínima de 17,5 puntos.

–7 Junta de Méritos y Capacidades

7.1 El órgano colegiado al cual corresponde el desarrollo de este proceso de provisión, de acuerdo con lo que prevén los artículos 29 y siguientes del Decreto 123/1997, de 13 de mayo, es la Junta de Méritos y Capacidades, que está formada por las siguientes personas:

Titulares:

Jesus Plaza Gomez, que actuará como presidente.

Jacqueline Anta Martinez, que actuará como vocal.

Montserrat Lleras Gese, que actuará como representante del Órgano Técnico de Provisión de Puestos de Trabajo.

Suplentes:

Brigit Blazquez Guardia, que actuará como presidenta.

Montserrat Llorach Boladeras, que actuará como vocal.

M. Trinitat Rovira Vilaseca, que actuará como representante del Órgano Técnico de Provisión de Puestos de Trabajo.

7.2 La Junta de Méritos y Capacidades puede solicitar el nombramiento de asesores especialistas, los cuales actuarán con voz, pero sin voto.

–8 Funciones y actuaciones de la Junta de Méritos y Capacidades

8.1 Las funciones y las actuaciones de la Junta de Méritos y Capacidades son las que determinan los artículos 38 y siguientes del Decreto 123/1997, de 13 de mayo.

8.2 La Junta de Méritos y Capacidades tiene la facultad de convocar personalmente a los candidatos para aclarar los puntos dudosos de los méritos y las capacidades u otros aspectos de la documentación aportada por los interesados cuando lo considere conveniente.

8.3 En general, las actuaciones de la Junta de Méritos y Capacidades que requieran la notificación a los aspirantes deben hacerse públicas en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<http://tauler.gencat.cat>), de acuerdo con lo que prevén los artículos 58.4.c de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Estas publicaciones sustituyen a las notificaciones individuales y tienen los mismos efectos.

Simultáneamente, estas actuaciones también deben hacerse públicas en la intranet del Departamento de Justicia, con carácter complementario.

–9 Procedimiento

9.1 Transcurridos los plazos previstos de presentación de solicitudes y de renunciaciones, la Junta de Méritos y Capacidades debe elaborar la propuesta de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de los motivos de exclusión, la cual debe exponerse de acuerdo con lo que establece la base 8.3.

9.2 En el mismo momento de la exposición citada en el apartado anterior, la Junta de Méritos y Capacidades debe anunciar la realización de las técnicas de acreditación de los méritos y las capacidades establecidas en la base 6.5, e indicar, con una antelación mínima de 5 días, la fecha, la hora y el lugar y, en su caso, las condiciones de ejecución.

9.3 Una vez valorados los méritos y las capacidades previstos según los sistemas de acreditación que se han establecido, la Junta de Méritos y Capacidades debe elaborar la propuesta provisional de resolución del concurso, la cual debe exponerse con la finalidad de que los interesados puedan formular, en el plazo de 10 días, las observaciones o reclamaciones que consideren pertinentes.

9.4 La Junta de Méritos y Capacidades debe elaborar la propuesta definitiva de resolución del concurso y elevarla al órgano convocante para que, si procede, apruebe y elabore la resolución definitiva del concurso.

–10 Régimen de impugnaciones

Contra los actos definitivos o de trámite de la Junta de Méritos y Capacidades, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a los derechos e intereses legítimos, los interesados pueden interponer un recurso de alzada ante la consejera de Justicia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su

CVE-DOGC-B-22173069-2022

exposición pública, de acuerdo con los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

–11 Resolución del concurso

11.1 De acuerdo con el artículo 70.2 del Reglamento general de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Generalitat de Catalunya, y dado que el proceso se realizará en dos fases, la resolución de la convocatoria debe dictarse en el plazo máximo de dos meses a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, y la resolución definitiva del concurso debe publicarse en el DOGC.

11.2 El destino adjudicado es irrenunciable, excepto que se haya obtenido otro destino definitivo mediante una convocatoria pública realizada en el mismo período de tiempo, que haya habido una incapacidad sobrevenida, que se haya pasado a una situación diferente a la de activo o que haya causas excepcionales debidamente justificadas y apreciadas por el órgano convocante.

11.3 Antes de la toma de posesión, el interesado debe acreditar que tiene reconocida la compatibilidad respecto al nuevo puesto de trabajo o manifestar por escrito que no está incluido en ninguno de los motivos de incompatibilidades que prevé la normativa.

No obstante, si el nuevo puesto puede ser declarado compatible en un período de 10 días a contar desde el inicio del plazo de toma de posesión, se debe solicitar la autorización de compatibilidad. Este plazo se entiende prorrogado hasta que se resuelva la solicitud de compatibilidad.

–12 Plazos de formalización de cese y toma de posesión.

12.1 La resolución de nombramiento comporta, si procede, el cese en el puesto anterior.

12.2 El plazo para tomar posesión en el nuevo destino es de 2 días hábiles, si no implica cambio de localidad de residencia del funcionario, o de 15 días, si comporta cambio de localidad de residencia, el cual debe acreditarse documentalmente.

12.3 Este plazo se computa a partir del día siguiente del cese, el cual se deberá efectuar en los 3 días hábiles siguientes al de la publicación de la resolución del concurso en el DOGC. Cuando dicha resolución comporte el reingreso en el servicio activo, el plazo de toma de posesión debe contarse desde la fecha de publicación de la resolución del concurso en el DOGC.

12.4 Excepcionalmente, el plazo para la toma de posesión se puede prorrogar, si el funcionario cambia de localidad de residencia, por resolución del secretario general del departamento donde ha de ir destinado el funcionario, como máximo por 15 días más, cuando concurren circunstancias debidamente motivadas.

12.5 Asimismo, y según lo que establece el artículo 76.1 del Decreto 123/1997, de 13 de mayo, se puede prorrogar el plazo del cese hasta un máximo de 3 meses, siempre que esta prórroga sea indispensable y motivada por las necesidades del servicio.

12.6 Al efecto del cómputo de plazos de toma de posesión, se consideran la misma localidad los municipios cuyos núcleos urbanos estén unidos sin solución de continuidad por razones urbanísticas o similares y que dispongan de servicios de transportes urbanos colectivos comunes.

12.7 Las diligencias de cese y toma de posesión de los funcionarios que accedan a un puesto de trabajo deben comunicarse al Registro general de personal en los 3 días hábiles siguientes a su formalización mediante los sistemas informáticos establecidos.

Anexo 2

Descripción del puesto de trabajo

–1 Características del puesto de trabajo

Identificación del puesto: JUS/025/22.

CVE-DOGC-B-22173069-2022

Nombre del puesto: Área de Régimen Interior Penitenciario.

Departamento: Justicia.

Unidad directiva: Dirección General de Asuntos Penitenciarios.

Localidad: Barcelona.

Norma funcional: Decreto 47/2022, de 15 de marzo, de reestructuración del Departamento de Justicia (DOGC núm. 8628, de 17.3.2022).

Nivel: 26.

Complemento específico: 31.459,44 euros.

Jornada: superior a la normal.

Horario: dedicación especial incompatibilidad.

Tipo de puesto: cargo.

Forma de provisión: concurso específico.

-2 Requisitos de participación

Grupo: A; subgrupo A1 y A2.

Movilidad: Administración de Generalitat de Catalunya.

Colectivo de cuerpos: todos los cuerpos de administración general y/o algunos cuerpos de administración especial del subgrupo correspondiente.

Especificación cuerpos:

Cuerpo superior de administración general.

Cuerpo de titulación superior, pedagogía.

Cuerpo de titulación superior, psicología.

Cuerpo de gestión de administración general.

Cuerpo de diplomatura, educación social.

Cuerpo de diplomatura, servicios penitenciarios.

Cuerpo de diplomatura, trabajo social.

-3 Requisito de conocimiento de la lengua catalana

Nivel de suficiencia de catalán (nivel C1) de la Secretaría de Política Lingüística, o equivalente.

-4 Contenido funcional

Misión:

Dirigir y supervisar los protocolos, las dotaciones de medios y los programas de vigilancia y seguridad interior de los centros penitenciarios, de acuerdo con las directrices del/de la subdirector/a general de Centros y Gestión Penitenciaria y los objetivos estratégicos en materia de seguridad interior de los centros penitenciarios, con el fin de asegurar el mantenimiento de la seguridad interior de los centros y las actuaciones en situaciones de emergencia.

Finalidades/funciones:

a) Coordinar las actividades relacionadas con la vigilancia y la seguridad interior de los centros penitenciarios.

b) Decidir las actuaciones que en situación de emergencia ayuden a restablecer la normalidad, en coordinación

CVE-DOGC-B-22173069-2022

con la dirección de los centros penitenciarios.

- c) Diseñar los protocolos en materia de seguridad penitenciaria y su aplicación, y evaluar su funcionamiento.
- d) Elaborar y evaluar los protocolos de identificación de los centros de internamiento.
- e) Analizar las necesidades en materia de seguridad.
- f) Analizar los incidentes regimentales y las propuestas de actuación.
- g) Controlar y supervisar la seguridad del personal del ámbito funcional de ejecución penal.
- h) Hacer el seguimiento del cumplimiento de circulares e instrucciones.
- i) Cualquier otra función de naturaleza análoga que le sea encomendada por sus superiores jerárquicos.

Además, las propias del cuerpo o escala al que tiene que pertenecer el funcionario que lo ocupe (art. 66 del Decreto legislativo 1/1997).

Tareas básicas o actividades:

1. Analiza la organización de los servicios y los procedimientos de trabajo del personal penitenciario.
2. Analiza y supervisa las funciones y las dotaciones del personal penitenciario.
3. Analiza los sistemas de seguridad y los recursos materiales en el ámbito de la seguridad penitenciaria.
4. Elabora informes sobre el estado de la seguridad interior de los centros.
5. Diseña y propone los protocolos marco de seguridad penitenciaria (relativos a la organización de los servicios, procedimientos de trabajo, emergencias, sistemas de seguridad, formación, etc.), de acuerdo con la normativa de aplicación y las directrices y los objetivos estratégicos en materia de seguridad interior de los centros penitenciarios.
6. Supervisa la organización de los protocolos de seguridad y de los protocolos de emergencia, y analiza su viabilidad.
7. Establece estándares de calidad, define indicadores de calidad e indicadores de cantidad, y evalúa la aplicación homogénea de los planes de mejora en materia de seguridad penitenciaria.
8. Supervisa los programas de autoprotección del personal con respecto a los riesgos en el interior de los centros penitenciarios.
9. Analiza la gestión de los ficheros de identificación dactiloscópica de las oficinas de identificación, y propone las mejoras adecuadas.
10. Custodia y mantiene actualizado el archivo dactiloscópico de la población reclusa de todos los centros penitenciarios de Cataluña.
11. Analiza las necesidades de formación y establece los objetivos, el contenido y las prioridades de las acciones formativas en materia de seguridad en el ámbito penitenciario, y las propone al Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada.
12. Analiza la necesidad de medios materiales de los equipos de seguridad del personal penitenciario y elabora el plan de mantenimiento y de adecuación de los recursos materiales en seguridad penitenciaria.
13. Supervisa las tareas de investigación de los incidentes ocurridos en los centros penitenciarios que hace el personal adscrito en el Área de Régimen Interior Penitenciario (ARIP).
14. Analiza y valora las conclusiones establecidas en los informes que el personal del ARIP elabora como consecuencia de una investigación, con el fin de proponer medidas correctoras.
15. Propone medidas correctoras para evitar incidentes futuros o minimizar los riesgos.
16. Supervisa y analiza el funcionamiento de los sistemas de seguridad de los centros penitenciarios.
17. Supervisa la realización de los simulacros de seguridad, analiza el informe final de conclusiones y establece los mecanismos para alcanzar los estándares de calidad.
18. Planifica y evalúa los protocolos de intervención en situaciones de disturbios, supervisa las dotaciones de los equipos de intervención, y supervisa los simulacros de actuaciones en situaciones de motines y disturbios

colectivos.

19. Decide las actuaciones que, en situación de emergencia, ayuden a restablecer la normalidad, en coordinación con la dirección de los centros penitenciarios y desde el Centro de Control del Comité de Crisis, del cual es miembro.
20. Elabora informes sobre los planes de fuga y las fugas consumadas, y propone actuaciones y medidas preventivas.
21. Analiza y supervisa el régimen de cacheos.
22. Coordina el programa de supervisión de internos y decide las altas y bajas.
23. Visita e inspecciona los centros penitenciarios.
24. Se reúne con otros órganos y unidades de la Secretaría de Medidas Penales, Reinserción y Atención a la Víctima para tratar las cuestiones que afectan a la seguridad interior de los centros penitenciarios.
25. Promueve la realización de la formación estratégica y las prácticas profesionales de los funcionarios del ámbito de régimen interior para garantizar el adecuado ejercicio de las tareas asignadas.
26. Supervisa las propuestas de contratos administrativos de la Subdirección General de Centros y Gestión Penitenciaria en materia de seguridad y vigilancia de los centros penitenciarios, así como su ejecución.
27. Supervisa los datos estadísticos y valora los informes elaborados por el personal del Área relativos a los incidentes en los centros penitenciarios.
28. Supervisa las tareas de las personas que hacen de enlace entre el ARIP y los centros penitenciarios en materia de coordinación de seguridad.
29. Valora las circunstancias y los riesgos en los cambios de régimen penitenciario de los internos.
30. Se coordina con el servicio de clasificación para validar o solicitar traslados por razones regimentales o de desmasificación de los centros penitenciarios.
31. Valida las propuestas de disposiciones normativas de los centros penitenciarios en el ámbito del régimen interior (protocolos, procedimientos, etc.).
32. Participa, como asesor experto en temas de vigilancia y seguridad interior, en la elaboración de las entrevistas que se hacen en los procesos selectivos (ATRI) del personal penitenciario de régimen interior.
33. Participa como asesor experto en temas de vigilancia y seguridad interior en la elaboración de los temarios de las convocatorias de provisión de técnicos especialistas y mandos adscritos a los centros penitenciarios.

–5 Otras características

5.1 Titulaciones convenientes:

Titulación de licenciatura o grado en derecho-criminología.

5.2 Conocimientos convenientes:

Conocimientos en la gestión de equipos, dirección de personas y trabajo por objetivos.

Conocimientos en la organización y el funcionamiento del sistema penitenciario catalán.

Conocimiento de los manuales de organización de los centros penitenciarios.

Conocimiento de los protocolos, procedimientos y manuales de seguridad de los centros penitenciarios.

Nivel 2 de certificación ACTIC - certificado medio, o algún otro de los certificados declarados equivalentes por la Secretaría de Políticas Digitales.

5.3 Experiencia conveniente:

Experiencia como mando en centros penitenciarios, especialmente en el ámbito del régimen interior.

Experiencia en la gestión y la resolución de conflictos.

5.4 Otros conocimientos:

CVE-DOGC-B-22173069-2022

Otros conocimientos prácticos y capacidades sobre la gestión de la seguridad de los centros penitenciarios y muy especialmente, en la aplicación de los protocolos de seguridad y los programas de vigilancia y seguridad interior de los centros penitenciarios.

5.5 Competencias profesionales:

Dirección y desarrollo de las personas.

Comunicación, persuasión e influencia.

Trabajo en equipo y trabajo en red.

Planificación y organización.

Análisis de problemas y toma de decisiones.

(22.173.069)

CARGOS Y PERSONAL

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

RESOLUCIÓN JUS/1953/2022, de 21 de junio, de convocatoria del concurso específico de méritos y capacidades para la provisión del puesto de Sección de Servicios Generales y Gestión de Personal de los Servicios Territoriales en Tarragona (convocatoria de provisión núm. JUS/024/22).

De acuerdo con lo que disponen el Decreto legislativo 1/1997, de 31 de octubre, por el que se aprueba la refundición en un texto único de los preceptos de determinados textos legales vigentes en Cataluña en materia de función pública; el Decreto 123/1997, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Generalitat de Catalunya (DOGC núm. 2398, de 26.5.1997), el Decreto 76/2020, de 4 de agosto, de Administración digital, y otras disposiciones complementarias;

Visto que está vacante un puesto de mando de los Servicios Territoriales en Tarragona del Departamento de Justicia, y vista la propuesta del titular del órgano directivo para su provisión;

Visto que la Intervención Delegada de este Departamento ha realizado el correspondiente trámite de intervención;

Considerando la vigente relación de puestos de trabajo de personal funcionario de la Administración de la Generalitat de Catalunya, y la descripción del puesto de trabajo a proveer, incluida en el manual de organización de este Departamento;

De acuerdo con el artículo 56 del Decreto 123/1997, de 13 de mayo, que dispone que el titular del departamento donde esté adscrito el puesto es el competente para realizar la resolución que apruebe la convocatoria del concurso específico;

De conformidad con la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña,

Resuelvo:

–1 Hacer pública la convocatoria del concurso específico de méritos y capacidades para la provisión del puesto de Sección de Servicios Generales y Gestión de Personal de los Servicios Territoriales en Tarragona del Departamento de Justicia (convocatoria de provisión núm. JUS/024/22), que se detalla en el anexo 2 de esta resolución.

–2 Aprobar las bases de la convocatoria, que figuran en el anexo 1 de esta resolución.

Información sobre los recursos a interponer

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer, con carácter potestativo, un recurso de reposición ante la consejera de Justicia en el plazo de un mes, de conformidad con lo que establecen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña; o bien un recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Barcelona, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo que establecen los artículos 8.2.a, 14.2, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, ambos plazos a contar desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*. Transcurrido un mes desde la

CVE-DOGC-B-22173041-2022

interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se puede entender desestimado y se puede interponer un recurso contencioso-administrativo.

Igualmente, las personas interesadas pueden interponer cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus intereses.

Barcelona, 21 de junio de 2022

Por delegación (Resolución JUS/1041/2021, de 30.3.2021, DOGC de 16.4.2021)

Joaquim Clavaguera i Vilà

Secretario general

Anexo 1

Bases

–1 Puesto de trabajo

Se hace pública la convocatoria del concurso específico de méritos y capacidades para la provisión del puesto de Sección de Servicios Generales y de Gestión de Personal de los Servicios Territoriales en Tarragona del Departamento de Justicia, cuyas características son las que constan en el apartado 1 del anexo 2 de esta convocatoria.

–2 Contenido funcional

El contenido funcional del puesto de trabajo objeto de concurso es el que consta en el apartado 4 del anexo 2 de esta convocatoria.

–3 Requisitos de participación

3.1 Puede participar en esta convocatoria el personal funcionario al servicio de la Administración de la Generalitat de Catalunya que cumpla los requisitos y las condiciones que establece la normativa vigente y, en concreto, los que determina la relación de los puestos de trabajo, de acuerdo con lo que consta en el apartado 2 del anexo 2 de esta convocatoria, de conformidad con lo siguiente:

3.1.1 El personal funcionario mencionado puede estar, respecto de la Administración de la Generalitat de Catalunya, en cualquiera de las situaciones administrativas que prevé la normativa.

3.1.2 También puede participar el personal funcionario no integrado que preste servicios en la Administración de la Generalitat de Catalunya y que pertenezca a los cuerpos o escalas del grupo de titulación en que esté clasificado el puesto objeto de convocatoria, siempre que cumpla los requisitos y las condiciones exigidas en la relación de puestos de trabajo.

Asimismo, puede participar el personal funcionario de la Generalitat de Catalunya que pertenezca a los cuerpos, escalas o plazas del grupo de titulación en que está clasificado el puesto objeto de la convocatoria, al que no se exigió la titulación que señala el artículo 19 del Decreto legislativo 1/1997, de 31 de octubre, siempre que la titulación no sea un requisito indispensable de acuerdo con la relación de puestos de trabajo.

3.1.3 Para poder participar, el personal funcionario con destino definitivo tendrá que haber permanecido un mínimo de un año en puestos del mismo nivel que el puesto desde el que se concursa, salvo que el puesto a proveer sea del mismo departamento o cuando se concursa desde un puesto de libre designación.

CVE-DOGC-B-22173041-2022

3.2 El personal funcionario con discapacidades puede participar en esta convocatoria en igualdad de condiciones que el resto de participantes siempre y cuando pueda desarrollar las funciones del puesto de trabajo a proveer.

3.3 Asimismo, para poder participar en esta convocatoria es necesario poseer los conocimientos orales y escritos de lengua catalana del nivel que señala el apartado 3 del anexo 2, certificados por la Secretaría de Política Lingüística, o equivalente.

En el caso de que los aspirantes no estén en posesión del certificado acreditativo correspondiente, la Junta de Méritos y Capacidades debe evaluar mediante una prueba estos conocimientos en relación con el puesto de trabajo a proveer, antes de elaborar la propuesta de admitidos y excluidos prevista por esta convocatoria.

En este último caso, transcurridos 10 días hábiles a partir de la finalización del plazo de presentación de las solicitudes de participación, debe especificarse en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<http://tauler.gencat.cat>) el día, la hora y el lugar de realización de la prueba de conocimientos necesarios de lengua catalana.

Simultáneamente, esta comunicación también debe hacerse pública en la intranet del Departamento de Justicia, con carácter complementario.

No obstante, están exentos de realizar la prueba de conocimientos de lengua catalana los aspirantes que hayan participado y obtenido destino en convocatorias anteriores de concurso específico de méritos y capacidades o de libre designación, o de selección de personal en la Administración de la Generalitat de Catalunya en las que hubiere establecida una prueba de catalán del mismo nivel o de un nivel superior al exigido en la convocatoria.

En estos supuestos, se debe adjuntar a la solicitud de participación la correspondiente acreditación documental.

3.4 En ningún caso pueden tomar parte en esta convocatoria los funcionarios que se encuentren en suspensión de empleo, los trasladados de puestos de trabajo ni los destituidos de puestos de mando, como consecuencia de un expediente disciplinario, mientras duren los efectos correspondientes, sin perjuicio de que los destituidos de puestos de mando puedan participar en convocatorias de puestos singulares. Tampoco pueden tomar parte los funcionarios en situación diferente a servicio activo que no hayan permanecido en esta situación el tiempo mínimo exigido para reingresar en el servicio activo.

3.5 Los requisitos de participación deben reunirse en la fecha que finalice el plazo de presentación de las solicitudes que establece la base 4.1 de esta convocatoria.

–4 Solicitudes

4.1 Las solicitudes para poder participar en esta convocatoria se tienen que presentar exclusivamente por vía telemática, en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, mediante la parte privada de portal del empleado público ATRI, en el apartado de Mobilitat > Concursos específics i lliure designació > Participació, y clicar sobre la opción "Participació en concurs específic". De acuerdo con las instrucciones indicadas en el portal, se tiene que adjuntar, en el apartado "Annex a la sol·licitud de participació", la documentación que especifica la base 4.3 y, si procede, la 4.4.

4.2 Las solicitudes tienen carácter vinculante para los concursantes y solo se admiten renunciias a la participación en el concurso cuando se presenten dentro de los 10 días hábiles siguientes a la finalización del plazo de presentación, salvo que la Junta de Méritos y Capacidades decida aceptarlas, una vez transcurrido el citado plazo, por causas debidamente justificadas.

Las renunciias también se tienen que presentar mediante la parte privada del portal del empleado público ATRI, en el apartado de Mobilitat > Concursos específics i lliure designació > Participació, y clicar sobre la opción "Renúncia a la participació en concurs específic (CE)".

4.3 A la solicitud, es necesario adjuntar una declaración de los méritos y capacidades que se aleguen, así como un certificado, emitido por el órgano competente en materia de personal, acreditativo de los requisitos de participación y de los méritos y las capacidades alegados.

4.4 Los aspirantes a los que hace referencia la base 3.2 deben adjuntar a la solicitud un informe emitido por el equipo oficial de valoración del Departamento de Derechos Sociales para que la Junta de Méritos y Capacidades pueda evaluar que el funcionario puede desarrollar de forma suficiente y autónoma las funciones y tareas del puesto de trabajo objeto de la convocatoria.

Asimismo, pueden pedir la adaptación del puesto solicitado, siempre y cuando esta adaptación no suponga una

CVE-DOGC-B-22173041-2022

modificación exorbitante en el contexto de la organización y no sea incompatible con el contenido del puesto y el servicio público a prestar.

Estos candidatos pueden pedir en la solicitud de participación la adaptación o adecuación de tiempo y medios materiales para realizar las técnicas de acreditación de los méritos y las capacidades.

4.5 La presentación de la solicitud de participación implica que los datos que facilitan los interesados para tramitar este proceso tengan el tratamiento que se especifica en la dirección siguiente: <http://justicia.gencat.cat/ca/detalls/Article/tractament-ds-seleccio-provisio>.

–5 Fases del concurso y propuesta de resolución

5.1 Los méritos y capacidades de los aspirantes para ocupar el puesto objeto de convocatoria se valoran hasta 100 puntos. Este concurso consta de dos fases eliminatorias, que incluyen la totalidad de los méritos y las capacidades que especifica la base 6 de esta convocatoria. La propuesta de resolución debe recaer en el candidato que, habiendo obtenido la puntuación mínima establecida para cada fase, tenga la mejor valoración en el conjunto de las dos fases.

5.2 En el caso de empate en el conjunto del concurso, debe dirimirse teniendo en cuenta la calificación total obtenida en la primera fase de esta convocatoria. Si persiste el empate, debe dirimirse en función de la mayor puntuación obtenida, en primer lugar, por la antigüedad, y en segundo lugar, por la del grado personal consolidado.

–6 Méritos y capacidades a valorar

6.1 Primera fase.

Se valoran, hasta 65 puntos en total, en relación con el puesto de trabajo a proveer, los méritos y capacidades siguientes:

6.1.1 Trabajo desarrollado.

Se valora, hasta un máximo de 25 puntos, el trabajo desarrollado en función de la experiencia adquirida, especialmente en el ejercicio de funciones similares a las propias del puesto objeto de convocatoria, teniendo en cuenta el contenido técnico y la especialización de los puestos ocupados en relación con el que debe proveerse, y las aptitudes y habilidades requeridas, con especial consideración a la experiencia que consta en el apartado 5.2 del anexo 2 y de acuerdo con los dos siguientes aspectos:

a) La valoración del trabajo desarrollado vinculado al nivel de destino de los puestos de trabajo ocupados.

La valoración del trabajo desarrollado vinculado al nivel de destino de los puestos de trabajo ocupados en los supuestos de encargo de funciones, comisión de servicios y otras formas de ocupación provisional de los puestos de trabajo por los funcionarios de carrera, así como la ocupación de un puesto de trabajo mediante un nombramiento como personal interino, no se puede realizar más allá de los plazos máximos de ocupación legalmente previstos, que son de seis meses para los puestos de trabajo ocupados en encargo de funciones y para los puestos de trabajo singulares ocupados en comisión de servicios y otras formas de ocupación provisional en puestos de mando y puestos singulares, o en nombramiento de interinidad, y de dos años para los puestos de trabajo no singulares ocupados en comisión de servicios y otras formas de ocupación provisional de puestos base, o en nombramiento de interinidad.

El trabajo desarrollado más allá del período máximo de ocupación debe valorarse en relación con el nivel de destino del puesto de trabajo reservado; en caso de que no conste que el personal funcionario dispone de un puesto de trabajo reservado, debe valorarse el nivel correspondiente al grado consolidado y, si no tiene reserva, se tomará como referencia el nivel mínimo del cuerpo o escala de pertenencia.

Cuando el puesto de trabajo al cual se concursa, de acuerdo con la relación de puestos de trabajo, sea de doble subgrupo o se encuentre abierto a diferentes cuerpos, escalas o especialidades, debe tenerse en cuenta el grado personal consolidado o el nivel mínimo del cuerpo o escala, según proceda, correspondiente al cuerpo o escala desde el cual se participa en el concurso.

Los períodos de seis meses o dos años se computan, desde la fecha de efectos de la resolución de encargo de funciones, de comisión de servicios o de otras formas de ocupación provisional para funcionarios de carrera, así como el nombramiento de interinidad, con independencia de que el puesto ocupado provisionalmente lo tenga reservado una persona funcionaria de carrera.

CVE-DOGC-B-22173041-2022

b) La valoración del grado de coincidencia de las funciones de los puestos de trabajo ocupados en relación con el puesto de trabajo que se convoca.

La valoración del grado de coincidencia de las funciones de los puestos de trabajo desarrollados en relación con el puesto de trabajo que se convoca debe realizarse mediante una gradación en diferentes intervalos, en función de si las funciones desarrolladas son idénticas a las del puesto de trabajo que se convoca o bien están muy relacionadas o indirectamente relacionadas con dicho puesto.

Dado que el trabajo desarrollado en puestos de trabajo ocupados de forma provisional, o en nombramiento de interinidad, no se puede valorar más allá de los plazos máximos de ocupación que prevé el apartado anterior, el tiempo de trabajo desarrollado que supere estos plazos máximos se puede valorar como trabajo desarrollado en el intervalo inmediatamente inferior de la citada gradación.

6.1.2 Formación y perfeccionamiento.

Se valoran, hasta un máximo de 15 puntos, la asistencia y/o el aprovechamiento de los cursos de formación y de perfeccionamiento que versen sobre las materias relacionadas con las funciones propias del puesto objeto de convocatoria, o con las habilidades que este puesto requiera, en función de su utilidad, teniendo en consideración, especialmente, los conocimientos que establece el apartado 5.1 del anexo 2.

Dentro de los 15 puntos de formación y perfeccionamiento se valora:

La formación relativa a las aplicaciones informáticas vigentes en el momento de la valoración, incluidos los certificados ACTIC, con un máximo de 2 puntos.

La formación relativa a los idiomas, únicamente el nivel máximo consolidado en cada uno de los idiomas acreditados, de acuerdo con la equivalencia que establece el Marco europeo común de referencia para las lenguas, con un máximo de 1 punto en el conjunto de todos los idiomas acreditados.

Las publicaciones y la docencia impartida por los aspirantes, relacionadas con las funciones propias del puesto convocado, con un máximo de 2 puntos para cada uno de estos apartados.

6.1.3 Grado personal.

El grado personal consolidado, dentro del intervalo del grupo del puesto convocado, se valora hasta un máximo de 5 puntos, de acuerdo con la distribución siguiente:

Grado consolidado superior al nivel del puesto objeto de la convocatoria: 5 puntos.

Grado consolidado igual al nivel del puesto objeto de la convocatoria: 3 puntos.

Grado consolidado inferior al nivel del puesto objeto de la convocatoria: 2 puntos.

6.1.4 Antigüedad.

La antigüedad en servicios prestados se valora a razón de 0,8 puntos por año completo de servicios, y a razón de 0,06 puntos por mes de servicios, hasta 10 puntos en total.

Se computan los servicios efectivos prestados y reconocidos al amparo de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, y las disposiciones concordantes, teniendo en cuenta que el tiempo de servicios prestados simultáneamente solo se computará una vez.

6.1.5 Titulaciones académicas.

Las titulaciones académicas oficiales, si son relevantes para el puesto de trabajo a proveer, se valoran, hasta 5 puntos, en función de los conocimientos requeridos, competencia y especialización para este puesto.

En ningún caso se evalúan las titulaciones académicas de nivel inferior que sean necesarias para conseguir otras de nivel superior que se puedan alegar como requisito o como mérito.

6.1.6 Conocimientos de la lengua catalana.

Por los cursos o certificados de lengua catalana de la Secretaría de Política Lingüística o equivalente acreditativos de conocimientos del nivel superior al requerido, y/o por los conocimientos de lenguaje especializado, se otorgan hasta 5 puntos.

6.2 Sistema de acreditación de la primera fase.

Con la finalidad de acreditar los méritos y las capacidades a que se refiere la base 6.1, se aportará, dentro del plazo de presentación de solicitudes, la siguiente documentación:

CVE-DOGC-B-22173041-2022

6.2.1 Los datos correspondientes a los méritos y capacidades referentes al trabajo desarrollado, el grado personal consolidado, la antigüedad, la formación y el perfeccionamiento, las titulaciones académicas y los conocimientos de lengua catalana se tienen que acreditar mediante un certificado emitido a este efecto por el órgano competente en materia de personal del departamento o de la administración pública correspondiente, con referencia a la fecha de publicación de esta convocatoria.

6.2.2 En la acreditación del trabajo desarrollado, cuando se trate de certificar puestos de trabajo no correspondientes al Departamento de Justicia, el certificado debe acreditar las funciones desarrolladas que consten en el manual de organización de puestos de trabajo o en las disposiciones normativas del departamento correspondiente.

Respecto a la certificación de funciones en puestos de trabajo correspondientes al Departamento de Justicia, debe presentarse una solicitud donde se pida el certificado, indicando la referencia del puesto.

No es necesario presentar el certificado mencionado, a excepción de lo que se dispone para el certificado de trabajo desarrollado, cuando se sustituya por una copia de los datos del expediente personal contenidos en ATRI. Los concursantes son los responsables de comprobar y verificar la exactitud de los datos, por cuyo motivo su firma debe constar en todas las páginas que configuren este documento.

6.2.3 Para pasar a la segunda fase del proceso, los aspirantes deben obtener en esta primera fase una puntuación mínima de 32,5 puntos.

6.3 Fecha de referencia de los méritos y capacidades de la primera fase.

La fecha de referencia para la valoración de estos méritos y las capacidades es la de la publicación de la convocatoria en el DOGC, y solo se deben tener en cuenta los méritos alegados y justificados en el plazo de presentación de solicitudes.

6.4 Segunda fase.

Los méritos y las capacidades complementarios consistentes en otros conocimientos y habilidades concretos se valoran hasta 35 puntos en total, con el fin de garantizar la selección del candidato más idóneo, y poder evaluar las características del candidato de acuerdo con el contenido funcional del puesto a proveer.

En ningún caso debe valorarse en este apartado los cursos de formación y perfeccionamiento ni las titulaciones académicas ni los conocimientos de la lengua catalana, que se tienen que valorar en las bases 6.1.2, 6.1.5 y 6.1.6 de esta convocatoria.

6.5 Sistemas de acreditación de los méritos y capacidades de la segunda fase:

6.5.1 Con el fin de acreditar los méritos y capacidades de la segunda fase, los candidatos deben:

a) Redactar una memoria, que versará sobre el contenido funcional del puesto a proveer, de acuerdo con la información que consta en la relación de puestos de trabajo, en la norma funcional y en el manual de organización, teniendo en cuenta, especialmente, el contenido del apartado 5 del anexo 2.

La memoria tiene que constar de dos partes, una consistente en un análisis de las funciones del puesto objeto de la convocatoria y otra en un estudio o en un proyecto de mejora organizativa o funcional. Este documento debe tener una extensión mínima de 15 páginas y máxima de 30 páginas DIN A4, a doble espacio, con cuerpo de la letra 11, y se tiene que presentar, exclusivamente por vía telemática, mediante la parte privada del portal del empleado público ATRI, en el apartado Mobilitat > Concursos específics i lliure designació > Participació > Aportació de documentació CE, en el plazo máximo de 7 días hábiles contados desde el día siguiente al de la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes. La memoria se valora hasta 20 puntos.

La Junta de Méritos podrá decidir que los aspirantes realicen la exposición de la memoria; en este caso, la exposición se deberá hacer en un tiempo máximo de 30 minutos, y a continuación los miembros de la Junta de Méritos y Capacidades podrán hacer las preguntas o pedir las aclaraciones que consideren oportunas.

La no presentación de la memoria dentro de este plazo comportará la exclusión de participación en esta convocatoria.

b) Realizar una entrevista psicoprofesional para determinar la adecuación del participante a las competencias profesionales del puesto de trabajo que recoge el apartado 5.4 del anexo 2. La prueba de evaluación psicoprofesional se valora con 15 puntos.

6.5.2 Para superar esta segunda fase los aspirantes deben obtener una puntuación mínima de 17,5 puntos.

–7 Junta de Méritos y Capacidades

7.1 El órgano colegiado al cual corresponde el desarrollo de este proceso de provisión, de acuerdo con lo que prevén los artículos 29 y siguientes del Decreto 123/1997, de 13 de mayo, es la Junta de Méritos y Capacidades, que está formada por las siguientes personas:

Titulares:

Mònica Solé Padró, que actuará como presidenta.

Ferran Gràcia Ramírez, que actuará como vocal.

Xavier López López, que actuará como representante del Órgano Técnico de Provisión de Puestos de Trabajo.

Suplentes:

Salvador Miquel Estrada, que actuará como presidente.

Jordi Gibert Bonet, que actuará como vocal.

Núria Ferrando Moragas, que actuará como representante del Órgano Técnico de Provisión de Puestos de Trabajo.

7.2 La Junta de Méritos y Capacidades podrá solicitar el nombramiento de asesores especialistas, los cuales actuarán con voz, pero sin voto.

–8 Funciones y actuaciones de la Junta de Méritos y Capacidades

8.1 Las funciones y las actuaciones de la Junta de Méritos y Capacidades son las que determinan los artículos 38 y siguientes del Decreto 123/1997, de 13 de mayo.

8.2 La Junta de Méritos y Capacidades tiene la facultad de convocar personalmente a los candidatos para aclarar los puntos dudosos de los méritos y las capacidades u otros aspectos de la documentación aportada por los interesados cuando lo considere conveniente.

8.3 En general, las actuaciones de la Junta de Méritos y Capacidades que requieran la notificación a los aspirantes deben hacerse públicas en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<http://tauler.gencat.cat>), de acuerdo con lo que prevén los artículos 58.4.c de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Estas publicaciones sustituyen a las notificaciones individuales y tienen los mismos efectos.

Simultáneamente, estas actuaciones también deben hacerse públicas en la intranet del Departamento de Justicia, con carácter complementario.

–9 Procedimiento

9.1 Transcurridos los plazos previstos de presentación de solicitudes y de renunciaciones, la Junta de Méritos y Capacidades debe elaborar la propuesta de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de los motivos de exclusión, la cual debe exponerse de acuerdo con lo que establece la base 8.3.

9.2 En el mismo momento de la exposición citada en el apartado anterior, la Junta de Méritos y Capacidades debe anunciar la realización de las técnicas de acreditación de los méritos y las capacidades establecidas en la base 6.5, e indicar, con una antelación mínima de 5 días, la fecha, la hora y el lugar y, en su caso, las condiciones de ejecución.

9.3 Una vez valorados los méritos y las capacidades previstos según los sistemas de acreditación que se han establecido, la Junta de Méritos y Capacidades debe elaborar la propuesta provisional de resolución del concurso, la cual debe exponerse con la finalidad de que los interesados puedan formular, en el plazo de 10 días, las observaciones o reclamaciones que consideren pertinentes.

9.4 La Junta de Méritos y Capacidades debe elaborar la propuesta definitiva de resolución del concurso y elevarla al órgano convocante para que, si procede, apruebe y elabore la resolución definitiva del concurso.

–10 Régimen de impugnaciones

CVE-DOGC-B-22173041-2022

Contra los actos definitivos o de trámite de la Junta de Méritos y Capacidades, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a los derechos e intereses legítimos, los interesados pueden interponer un recurso de alzada ante la consejera de Justicia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su exposición pública, de acuerdo con los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

–11 Resolución del concurso

11.1 De acuerdo con el artículo 70.2 del Reglamento general de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Generalitat de Catalunya, y dado que el proceso se realizará en dos fases, la resolución de la convocatoria debe dictarse en el plazo máximo de dos meses a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, y la resolución definitiva del concurso debe publicarse en el DOGC.

11.2 El destino adjudicado es irrenunciable, excepto que se haya obtenido otro destino definitivo mediante una convocatoria pública realizada en el mismo período de tiempo, que haya habido una incapacidad sobrevenida, que se haya pasado a una situación diferente a la de activo o que haya causas excepcionales debidamente justificadas y apreciadas por el órgano convocante.

11.3 Antes de la toma de posesión, el interesado debe acreditar que tiene reconocida la compatibilidad respecto al nuevo puesto de trabajo o manifestar por escrito que no está incluido en ninguno de los motivos de incompatibilidades que prevé la normativa.

No obstante, si el nuevo puesto puede ser declarado compatible en un período de 10 días a contar desde el inicio del plazo de toma de posesión, se debe solicitar la autorización de compatibilidad. Este plazo se entiende prorrogado hasta que se resuelva la solicitud de compatibilidad.

–12 Plazos de formalización de cese y toma de posesión

12.1 La resolución de nombramiento comporta, si procede, el cese en el puesto anterior.

12.2 El plazo para tomar posesión en el nuevo destino es de 2 días hábiles, si no implica cambio de localidad de residencia del funcionario, o de 15 días, si comporta cambio de localidad de residencia, el cual debe acreditarse documentalmente.

12.3 Este plazo se computa a partir del día siguiente del cese, el cual se deberá efectuar en los 3 días hábiles siguientes al de la publicación de la resolución del concurso en el DOGC. Cuando dicha resolución comporte el reintegro en el servicio activo, el plazo de toma de posesión debe contarse desde la fecha de publicación de la resolución del concurso en el DOGC.

12.4 Excepcionalmente, el plazo para la toma de posesión se puede prorrogar, si el funcionario cambia de localidad de residencia, por resolución del secretario general del departamento donde ha de ir destinado el funcionario, como máximo por 15 días más, cuando concurren circunstancias debidamente motivadas.

12.5 Asimismo, y según lo que establece el artículo 76.1 del Decreto 123/1997, de 13 de mayo, se puede prorrogar el plazo del cese hasta un máximo de 3 meses, siempre que esta prórroga sea indispensable y motivada por las necesidades del servicio.

12.6 Al efecto del cómputo de plazos de toma de posesión, se consideran la misma localidad los municipios cuyos núcleos urbanos estén unidos sin solución de continuidad por razones urbanísticas o similares y que dispongan de servicios de transportes urbanos colectivos comunes.

12.7 Las diligencias de cese y toma de posesión de los funcionarios que accedan a un puesto de trabajo deben comunicarse al Registro general de personal en los 3 días hábiles siguientes a su formalización mediante los sistemas informáticos establecidos.

Anexo 2

Descripción del puesto de trabajo

-1 Características del puesto de trabajo

Identificación del puesto: JUS/024/22.

Nombre del puesto: Sección de Servicios Generales y Gestión de Personal.

Departamento: Justicia.

Unidad directiva: Servicios Territoriales en Tarragona.

Localidad: Tarragona.

Nivel: 24.1.

Complemento específico: 14.037,36 euros.

Jornada: normal.

Horario: normal.

Tipo de puesto: mando.

Forma de provisión: concurso específico.

-2 Requisitos de participación

Grupo: A, subgrupos A1 i A2.

Movilidad: Administración de la Generalitat de Catalunya.

Colectivo de cuerpos: todos los cuerpos de administración general de los subgrupos correspondientes.

Especificación de los cuerpos: cuerpo superior de administración general y/o cuerpo de gestión de administración general.

-3 Requisito de conocimiento de la lengua catalana

Nivel de suficiencia de catalán (nivel C1) de la Secretaría de Política Lingüística, o equivalente.

-4 Contenido funcional

Misión:

Colaborar en la gestión del personal y su formación; dar apoyo a la implantación de los planes de seguridad e higiene en el trabajo y en la organización de la medicina preventiva; gestionar el registro de entrada y salida de documentos y la atención al público, y participar en la gestión de los registros de entidades jurídicas y en los programas de mediación familiar, de acuerdo con la normativa vigente y las directrices del superior jerárquico.

Finalidades/funciones:

- a) Llevar el registro de entrada y salida de documentos y coordinar la atención al público.
- b) Realizar la tramitación administrativa de los asuntos de personal y coordinar las actividades de su formación.
- c) Controlar el cumplimiento de la normativa de gestión del tiempo del personal al servicio de la Administración de justicia.
- d) Contribuir a la implantación de los planes de prevención y salud laboral.
- e) Prestar apoyo a las actuaciones de mediación en el ámbito del derecho privado.
- f) Cualquier otra función de naturaleza análoga que le sea encomendada por sus superiores jerárquicos.

Además, las propias del cuerpo o escala al que tiene que pertenecer el funcionario que lo ocupe (art. 66 del

Decreto legislativo 1/1997).

Tareas básicas o actividades:

1. Gestiona el registro de entrada y salida de documentos y la clasificación y distribución de la correspondencia.
2. Gestiona los servicios generales de mayordomía, régimen interior y atención al público.
3. Lleva a cabo la tramitación administrativa de los asuntos del personal funcionario y laboral adscrito a los servicios territoriales.
4. Lleva a cabo la tramitación administrativa de los asuntos del personal funcionario y laboral adscrito a los órganos judiciales.
5. Gestiona los permisos y las licencias del personal adscrito a los servicios territoriales y a los órganos judiciales.
6. Gestiona los sistemas de control del personal.
7. Gestiona la bolsa de trabajo de los servicios territoriales y la de los órganos judiciales.
8. Controla el cumplimiento de la normativa de gestión del tiempo del personal al servicio de la Administración de justicia.
9. Colabora en la programación, la organización y la evaluación de las actividades formativas, y gestiona la participación del personal adscrito.
10. Vela por el cumplimiento de las normas, medidas y actividades en materia de prevención de riesgos y salud laboral, y gestiona las incidencias relacionadas con la accidentalidad y el absentismo laboral.
11. Asiste en el mantenimiento, la inscripción y la tramitación del registro de entidades jurídicas, y vela para que se informe al público de manera correcta.
12. Asiste en el mantenimiento, la inscripción y la tramitación del registro de parejas estables de Cataluña, y vela para que se informe al público de manera correcta.
13. Difunde y fomenta el servicio de mediación familiar.
14. Organiza y tramita la gestión del registro de personas mediadoras.
15. Establece canales de comunicación con los órganos de representación de los trabajadores.
16. Lleva a cabo los pedidos de carácter general que afectan a los servicios dependientes de los servicios territoriales.

–5 Otras características

5.1 Conocimientos convenientes:

Conocimientos en materia de recursos humanos.

Conocimientos en prevención y salud laboral.

Conocimientos en procedimiento administrativo.

5.2 Experiencia conveniente:

Experiencia en gestión de personal.

5.3 Otros conocimientos:

Otros conocimientos prácticos o capacidades en gestión de recursos humanos e implantación de los planes de seguridad e higiene; gestión del registro de entrada y salida de documentos y registro de entidades jurídicas.

5.4 Competencias profesionales:

Dirección y desarrollo de las personas.

Comunicación, persuasión e influencia.

CVE-DOGC-B-22173041-2022

Planificación y organización.

Análisis de problemas y toma de decisiones.

Compromiso con el servicio público y la organización.

(22.173.041)

CARGOS Y PERSONAL

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

RESOLUCIÓN JUS/1954/2022, de 21 de junio, de convocatoria del concurso específico de méritos y capacidades para la provisión del puesto de responsable de Análisis y Relación con las Confesiones Religiosas de la Dirección General de Asuntos Religiosos (convocatoria de provisión núm. JUS/018/22).

De acuerdo con lo que disponen el Decreto legislativo 1/1997, de 31 de octubre, por el que se aprueba la refundición en un texto único de los preceptos de determinados textos legales vigentes en Cataluña en materia de función pública; el Decreto 123/1997, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Generalitat de Catalunya (DOGC núm. 2398, de 26.5.1997), el Decreto 76/2020, de 4 de agosto, de Administración digital, y otras disposiciones complementarias;

Visto que está vacante el puesto de responsable de Análisis y Relación con las Confesiones Religiosas de la Dirección General de Asuntos Religiosos del Departamento de Justicia, y vista la propuesta del titular del órgano directivo para su provisión;

Visto que la Intervención Delegada de este Departamento ha realizado el correspondiente trámite de intervención;

Considerando la vigente relación de puestos de trabajo de personal funcionario de la Administración de la Generalitat de Catalunya, y la descripción del puesto de trabajo a proveer, incluida en el manual de organización de este Departamento;

De acuerdo con el artículo 56 del Decreto 123/1997, de 13 de mayo, que dispone que el titular del departamento donde esté adscrito el puesto es el competente para realizar la resolución que apruebe la convocatoria del concurso específico;

De conformidad con la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña,

Resuelvo:

–1 Hacer pública la convocatoria del concurso específico de méritos y capacidades para la provisión del puesto responsable de Análisis y Relación con las Confesiones Religiosas de la Dirección General de Asuntos Religiosos del Departamento de Justicia (convocatoria de provisión núm. JUS/018/22), que se detalla en el anexo 2 de esta resolución.

–2 Aprobar las bases de la convocatoria, que figuran en el anexo 1 de esta resolución.

Información sobre los recursos a interponer

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer, con carácter potestativo, un recurso de reposición ante la consejera de Justicia en el plazo de un mes, de conformidad con lo que establecen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña; o bien un recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Barcelona, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo que establecen los artículos 8.2.a, 14.2, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, ambos plazos a contar desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se puede entender desestimado y se

CVE-DOGC-B-22173042-2022

puede interponer un recurso contencioso-administrativo.

Igualmente, las personas interesadas pueden interponer cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus intereses.

Barcelona, 21 de junio de 2022

Por delegación (Resolución JUS/1041/2021, de 30.3.2021, DOGC de 16.4.2021)

Joaquim Clavaguera i Vilà

Secretario general

Anexo 1

Bases

–1 Puesto de trabajo

Se hace pública la convocatoria del concurso específico de méritos y capacidades para la provisión del puesto de responsable de Análisis y Relación con las Confesiones Religiosas de la Dirección General de Asuntos Religiosos del Departamento de Justicia, cuyas características son las que constan en el apartado 1 del anexo 2 de esta convocatoria.

–2 Contenido funcional

El contenido funcional del puesto de trabajo objeto de concurso es el que consta en el apartado 4 del anexo 2 de esta convocatoria.

–3 Requisitos de participación

3.1 Puede participar en esta convocatoria el personal funcionario al servicio de la Administración de la Generalitat de Catalunya que cumpla los requisitos y las condiciones que establece la normativa vigente y, en concreto, los que determina la relación de los puestos de trabajo, de acuerdo con lo que consta en el apartado 2 del anexo 2 de esta convocatoria, de conformidad con lo siguiente:

3.1.1 El personal funcionario mencionado puede estar, respecto de la Administración de la Generalitat de Catalunya, en cualquiera de las situaciones administrativas que prevé la normativa.

3.1.2 También puede participar el personal funcionario no integrado que preste servicios en la Administración de la Generalitat de Catalunya y que pertenezca a los cuerpos o escalas del grupo de titulación en que este clasificado el puesto objeto de convocatoria, siempre que cumpla los requisitos y las condiciones exigidas en la relación de puestos de trabajo.

Asimismo, puede participar el personal funcionario de la Generalitat de Catalunya que pertenezca a los cuerpos, escalas o plazas del grupo de titulación en que está clasificado el puesto objeto de la convocatoria, al que no se exigió la titulación que señala el artículo 19 del Decreto legislativo 1/1997, de 31 de octubre, siempre que la titulación no sea un requisito indispensable de acuerdo con la relación de puestos de trabajo.

3.1.3 Para poder participar, el personal funcionario con destino definitivo tendrá que haber permanecido un mínimo de un año en puestos del mismo nivel que el puesto desde el que se concursa, salvo que el puesto a proveer sea del mismo departamento o cuando se concurse desde un puesto de libre designación.

3.2 El personal funcionario con discapacidades puede participar en esta convocatoria en igualdad de condiciones que el resto de participantes siempre y cuando pueda desarrollar las funciones del puesto de trabajo a proveer.

CVE-DOGC-B-22173042-2022

3.3 Asimismo, para poder participar en esta convocatoria es necesario poseer los conocimientos orales y escritos de lengua catalana del nivel que señala el apartado 3 del anexo 2, certificados por la Secretaría de Política Lingüística, o equivalente.

En el caso de que los aspirantes no estén en posesión del certificado acreditativo correspondiente, la Junta de Méritos y Capacidades debe evaluar mediante una prueba estos conocimientos en relación con el puesto de trabajo a proveer, antes de elaborar la propuesta de admitidos y excluidos prevista por esta convocatoria.

En este último caso, transcurridos 10 días hábiles a partir de la finalización del plazo de presentación de las solicitudes de participación, debe especificarse en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<http://tauler.gencat.cat>) el día, la hora y el lugar de realización de la prueba de conocimientos necesarios de lengua catalana.

Simultáneamente, esta comunicación también debe hacerse pública en la intranet del Departamento de Justicia, con carácter complementario.

No obstante, están exentos de realizar la prueba de conocimientos de lengua catalana los aspirantes que hayan participado y obtenido destino en convocatorias anteriores de concurso específico de méritos y capacidades o de libre designación, o de selección de personal en la Administración de la Generalitat de Catalunya en las que hubiere establecida una prueba de catalán del mismo nivel o de un nivel superior al exigido en la convocatoria.

En estos supuestos, se debe adjuntar a la solicitud de participación la correspondiente acreditación documental.

3.4 En ningún caso pueden tomar parte en esta convocatoria los funcionarios que se encuentren en suspensión de empleo, los trasladados de puestos de trabajo ni los destituidos de puestos de mando, como consecuencia de un expediente disciplinario, mientras duren los efectos correspondientes, sin perjuicio de que los destituidos de puestos de mando puedan participar en convocatorias de puestos singulares. Tampoco pueden tomar parte los funcionarios en situación diferente a servicio activo que no hayan permanecido en esta situación el tiempo mínimo exigido para reingresar en el servicio activo.

3.5 Los requisitos de participación deben reunirse en la fecha que finalice el plazo de presentación de las solicitudes que establece la base 4.1 de esta convocatoria.

–4 Solicitudes

4.1 Las solicitudes para poder participar en esta convocatoria se tienen que presentar exclusivamente por vía telemática, en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, mediante la parte privada de portal del empleado público ATRI, en el apartado de Mobilitat > Concursos específics i lliure designació > Participació, y clicar sobre la opción "Participació en concurs específic". De acuerdo con las instrucciones indicadas en el portal, se tiene que adjuntar, en el apartado "Annex a la sol·licitud de participació", la documentación que especifica la base 4.3 y, si procede, la 4.4.

4.2 Las solicitudes tienen carácter vinculante para los concursantes y solo se admiten renunciaciones a la participación en el concurso cuando se presenten dentro de los 10 días hábiles siguientes a la finalización del plazo de presentación, salvo que la Junta de Méritos y Capacidades decida aceptarlas, una vez transcurrido el citado plazo, por causas debidamente justificadas.

Las renunciaciones también se tienen que presentar mediante la parte privada del portal del empleado público ATRI, en el apartado de Mobilitat > Concursos específics i lliure designació > Participació, y clicar sobre la opción "Renúncia a la participació en concurs específic (CE)".

4.3 A la solicitud, es necesario adjuntar una declaración de los méritos y capacidades que se aleguen, así como un certificado, emitido por el órgano competente en materia de personal, acreditativo de los requisitos de participación y de los méritos y las capacidades alegados.

4.4 Los aspirantes a los que hace referencia la base 3.2 deben adjuntar a la solicitud un informe emitido por el equipo oficial de valoración del Departamento de Derechos Sociales para que la Junta de Méritos y Capacidades pueda evaluar que el funcionario puede desarrollar de forma suficiente y autónoma las funciones y tareas del puesto de trabajo objeto de la convocatoria.

Asimismo, pueden pedir la adaptación del puesto solicitado, siempre y cuando esta adaptación no suponga una modificación exorbitante en el contexto de la organización y no sea incompatible con el contenido del puesto y el servicio público a prestar.

Estos candidatos pueden pedir en la solicitud de participación la adaptación o adecuación de tiempo y medios

CVE-DOGC-B-22173042-2022

materiales para realizar las técnicas de acreditación de los méritos y las capacidades.

4.5 La presentación de la solicitud de participación implica que los datos que facilitan los interesados para tramitar este proceso tengan el tratamiento que se especifica en la dirección siguiente:
<http://justicia.gencat.cat/ca/detalls/Article/tractament-ds-seleccio-provisio>.

–5 Fases del concurso y propuesta de resolución

5.1 Los méritos y capacidades de los aspirantes para ocupar el puesto objeto de convocatoria se valoran hasta 100 puntos. Este concurso consta de dos fases eliminatorias, que incluyen la totalidad de los méritos y las capacidades que especifica la base 6 de esta convocatoria. La propuesta de resolución debe recaer en el candidato que, habiendo obtenido la puntuación mínima establecida para cada fase, tenga la mejor valoración en el conjunto de las dos fases.

5.2 En el caso de empate en el conjunto del concurso, debe dirimirse teniendo en cuenta la calificación total obtenida en la primera fase de esta convocatoria. Si persiste el empate, debe dirimirse en función de la mayor puntuación obtenida, en primer lugar, por la antigüedad, y en segundo lugar, por la del grado personal consolidado.

–6 Méritos y capacidades a valorar

6.1 Primera fase.

Se valoran, hasta 65 puntos en total, en relación con el puesto de trabajo a proveer, los méritos y capacidades siguientes:

6.1.1 Trabajo desarrollado.

Se valora, hasta un máximo de 25 puntos, el trabajo desarrollado en función de la experiencia adquirida, especialmente en el ejercicio de funciones similares a las propias del puesto objeto de convocatoria, teniendo en cuenta el contenido técnico y la especialización de los puestos ocupados en relación con el que debe proveerse, y las aptitudes y habilidades requeridas, con especial consideración a la experiencia que consta en el apartado 5.2 del anexo 2 y de acuerdo con los dos siguientes aspectos:

a) La valoración del trabajo desarrollado vinculado al nivel de destino de los puestos de trabajo ocupados.

La valoración del trabajo desarrollado vinculado al nivel de destino de los puestos de trabajo ocupados en los supuestos de encargo de funciones, comisión de servicios y otras formas de ocupación provisional de los puestos de trabajo por los funcionarios de carrera, así como la ocupación de un puesto de trabajo mediante un nombramiento como personal interino, no se puede realizar más allá de los plazos máximos de ocupación legalmente previstos, que son de seis meses para los puestos de trabajo ocupados en encargo de funciones y para los puestos de trabajo singulares ocupados en comisión de servicios y otras formas de ocupación provisional en puestos de mando y puestos singulares, o en nombramiento de interinidad, y de dos años para los puestos de trabajo no singulares ocupados en comisión de servicios y otras formas de ocupación provisional de puestos base, o en nombramiento de interinidad.

El trabajo desarrollado más allá del período máximo de ocupación debe valorarse en relación con el nivel de destino del puesto de trabajo reservado; en caso de que no conste que el personal funcionario dispone de un puesto de trabajo reservado, debe valorarse el nivel correspondiente al grado consolidado y, si no tiene reserva, se tomará como referencia el nivel mínimo del cuerpo o escala de pertenencia.

Cuando el puesto de trabajo al cual se concursa, de acuerdo con la relación de puestos de trabajo, sea de doble subgrupo o se encuentre abierto a diferentes cuerpos, escalas o especialidades, debe tenerse en cuenta el grado personal consolidado o el nivel mínimo del cuerpo o escala, según proceda, correspondiente al cuerpo o escala desde el cual se participa en el concurso.

Los períodos de seis meses o dos años se computan, desde la fecha de efectos de la resolución de encargo de funciones, de comisión de servicios o de otras formas de ocupación provisional para funcionarios de carrera, así como el nombramiento de interinidad, con independencia de que el puesto ocupado provisionalmente lo tenga reservado una persona funcionaria de carrera.

b) La valoración del grado de coincidencia de las funciones de los puestos de trabajo ocupados en relación con el puesto de trabajo que se convoca.

La valoración del grado de coincidencia de las funciones de los puestos de trabajo desarrollados en relación con

CVE-DOGC-B-22173042-2022

el puesto de trabajo que se convoca debe realizarse mediante una gradación en diferentes intervalos, en función de si las funciones desarrolladas son idénticas a las del puesto de trabajo que se convoca o bien están muy relacionadas o indirectamente relacionadas con dicho puesto.

Dado que el trabajo desarrollado en puestos de trabajo ocupados de forma provisional, o en nombramiento de interinidad, no se puede valorar más allá de los plazos máximos de ocupación que prevé el apartado anterior, el tiempo de trabajo desarrollado que supere estos plazos máximos se puede valorar como trabajo desarrollado en el intervalo inmediatamente inferior de la citada gradación.

6.1.2 Formación y perfeccionamiento.

Se valoran, hasta un máximo de 15 puntos, la asistencia y/o el aprovechamiento de los cursos de formación y de perfeccionamiento que versen sobre las materias relacionadas con las funciones propias del puesto objeto de convocatoria, o con las habilidades que este puesto requiera, en función de su utilidad, teniendo en consideración, especialmente, los conocimientos que establece el apartado 5.1 del anexo 2.

Dentro de los 15 puntos de formación y perfeccionamiento se valora:

La formación relativa a las aplicaciones informáticas vigentes en el momento de la valoración, incluidos los certificados ACTIC, con un máximo de 2 puntos.

La formación relativa a los idiomas, únicamente el nivel máximo consolidado en cada uno de los idiomas acreditados, de acuerdo con la equivalencia que establece el Marco europeo común de referencia para las lenguas, con un máximo de 1 punto en el conjunto de todos los idiomas acreditados.

Las publicaciones y la docencia impartida por los aspirantes, relacionadas con las funciones propias del puesto convocado, con un máximo de 2 puntos para cada uno de estos apartados.

6.1.3 Grado personal.

El grado personal consolidado, dentro del intervalo del grupo del puesto convocado, se valora hasta un máximo de 5 puntos, de acuerdo con la distribución siguiente:

Grado consolidado superior al nivel del puesto objeto de la convocatoria: 5 puntos.

Grado consolidado igual al nivel del puesto objeto de la convocatoria: 3 puntos.

Grado consolidado inferior al nivel del puesto objeto de la convocatoria: 2 puntos.

6.1.4 Antigüedad.

La antigüedad en servicios prestados se valora a razón de 0,8 puntos por año completo de servicios, y a razón de 0,06 puntos por mes de servicios, hasta 10 puntos en total.

Se computan los servicios efectivos prestados y reconocidos al amparo de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, y las disposiciones concordantes, teniendo en cuenta que el tiempo de servicios prestados simultáneamente solo se computará una vez.

6.1.5 Titulaciones académicas.

Las titulaciones académicas oficiales, si son relevantes para el puesto de trabajo a proveer, se valoran, hasta 5 puntos, en función de los conocimientos requeridos, competencia y especialización para este puesto.

En ningún caso se evalúan las titulaciones académicas de nivel inferior que sean necesarias para conseguir otras de nivel superior que se puedan alegar como requisito o como mérito.

6.1.6 Conocimientos de la lengua catalana.

Por los cursos o certificados de lengua catalana de la Secretaría de Política Lingüística o equivalente acreditativos de conocimientos del nivel superior al requerido, y/o por los conocimientos de lenguaje especializado, se otorgan hasta 5 puntos.

6.2 Sistema de acreditación de la primera fase.

Con la finalidad de acreditar los méritos y las capacidades a que se refiere la base 6.1, se aportará, dentro del plazo de presentación de solicitudes, la siguiente documentación:

6.2.1 Los datos correspondientes a los méritos y capacidades referentes al trabajo desarrollado, el grado personal consolidado, la antigüedad, la formación y el perfeccionamiento, las titulaciones académicas y los conocimientos de lengua catalana se tienen que acreditar mediante un certificado emitido a este efecto por el

CVE-DOGC-B-22173042-2022

órgano competente en materia de personal del departamento o de la administración pública correspondiente, con referencia a la fecha de publicación de esta convocatoria.

6.2.2 En la acreditación del trabajo desarrollado, cuando se trate de certificar puestos de trabajo no correspondientes al Departamento de Justicia, el certificado debe acreditar las funciones desarrolladas que consten en el manual de organización de puestos de trabajo o en las disposiciones normativas del departamento correspondiente.

Respecto a la certificación de funciones en puestos de trabajo correspondientes al Departamento de Justicia, debe presentarse una solicitud donde se pida el certificado, indicando la referencia del puesto.

No es necesario presentar el certificado mencionado, a excepción de lo que se dispone para el certificado de trabajo desarrollado, cuando se sustituya por una copia de los datos del expediente personal contenidos en ATRI. Los concursantes son los responsables de comprobar y verificar la exactitud de los datos, por cuyo motivo su firma debe constar en todas las páginas que configuren este documento.

6.2.3 Para pasar a la segunda fase del proceso, los aspirantes deben obtener en esta primera fase una puntuación mínima de 32,5 puntos.

6.3 Fecha de referencia de los méritos y capacidades de la primera fase.

La fecha de referencia para la valoración de estos méritos y las capacidades es la de la publicación de la convocatoria en el DOGC, y solo se deben tener en cuenta los méritos alegados y justificados en el plazo de presentación de solicitudes.

6.4 Segunda fase.

Los méritos y las capacidades complementarios consistentes en otros conocimientos y habilidades concretos se valoran hasta 35 puntos en total, con el fin de garantizar la selección del candidato más idóneo, y poder evaluar las características del candidato de acuerdo con el contenido funcional del puesto a proveer.

En ningún caso debe valorarse en este apartado los cursos de formación y perfeccionamiento ni las titulaciones académicas ni los conocimientos de la lengua catalana, que se tienen que valorar en las bases 6.1.2, 6.1.5 y 6.1.6 de esta convocatoria.

6.5 Sistemas de acreditación de los méritos y capacidades de la segunda fase:

6.5.1 Con el fin de acreditar los méritos y capacidades de la segunda fase, los candidatos deben:

a) Redactar una memoria, que versará sobre el contenido funcional del puesto a proveer, de acuerdo con la información que consta en la relación de puestos de trabajo, en la norma funcional y en el manual de organización, teniendo en cuenta, especialmente, el contenido del apartado 5 del anexo 2.

La memoria tiene que constar de dos partes, una consistente en un análisis de las funciones del puesto objeto de la convocatoria y otra en un estudio o en un proyecto de mejora organizativa o funcional. Este documento debe tener una extensión mínima de 15 páginas y máxima de 30 páginas DIN A4, a doble espacio, con cuerpo de la letra 11, y se tiene que presentar, exclusivamente por vía telemática, mediante la parte privada del portal del empleado público ATRI, en el apartado Mobilitat > Concursos específics i lliure designació > Participació > Aportació de documentació CE, en el plazo máximo de 7 días hábiles contados desde el día siguiente al de la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes. La memoria se valora hasta 20 puntos.

La Junta de Méritos podrá decidir que los aspirantes realicen la exposición de la memoria; en este caso, la exposición se deberá hacer en un tiempo máximo de 30 minutos, y a continuación los miembros de la Junta de Méritos y Capacidades podrán hacer las preguntas o pedir las aclaraciones que consideren oportunas.

La no presentación de la memoria dentro de este plazo comportará la exclusión de participación en esta convocatoria.

b) Realizar una entrevista psicoprofesional para determinar la adecuación del participante a las competencias profesionales del puesto de trabajo que recoge el apartado 5.4 del anexo 2. La prueba de evaluación psicoprofesional se valora con 15 puntos.

6.5.2 Para superar esta segunda fase los aspirantes deben obtener una puntuación mínima de 17,5 puntos.

-7 Junta de Méritos y Capacidades

CVE-DOGC-B-22173042-2022

7.1 El órgano colegiado al cual corresponde el desarrollo de este proceso de provisión, de acuerdo con lo que prevén los artículos 29 y siguientes del Decreto 123/1997, de 13 de mayo, es la Junta de Méritos y Capacidades, que está formada por las siguientes personas:

Titulares:

Montserrat Ràpita Reverter Masià, que actúa como presidenta.

Gisela Fenollé Pérez, que actúa como vocal.

Ángeles Martín Pérez, que actúa como representante del Órgano Técnico de Provisión de Puestos de Trabajo.

Suplentes:

Sònia Noguera Otero, que actúa como presidenta.

Maria Rosario Martí Muñoz, que actúa como vocal.

Ricard Rueda López, que actúa como representante del Órgano Técnico de Provisión de Puestos de Trabajo.

7.2 La Junta de Méritos y Capacidades puede solicitar el nombramiento de asesores especialistas, los cuales actuarán con voz, pero sin voto.

–8 Funciones y actuaciones de la Junta de Méritos y Capacidades

8.1 Las funciones y las actuaciones de la Junta de Méritos y Capacidades son las que determinan los artículos 38 y siguientes del Decreto 123/1997, de 13 de mayo.

8.2 La Junta de Méritos y Capacidades tiene la facultad de convocar personalmente a los candidatos para aclarar los puntos dudosos de los méritos y las capacidades u otros aspectos de la documentación aportada por los interesados cuando lo considere conveniente.

8.3 En general, las actuaciones de la Junta de Méritos y Capacidades que requieran la notificación a los aspirantes deben hacerse públicas en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<http://tauler.gencat.cat>), de acuerdo con lo que prevén los artículos 58.4.c de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Estas publicaciones sustituyen a las notificaciones individuales y tienen los mismos efectos.

Simultáneamente, estas actuaciones también deben hacerse públicas en la intranet del Departamento de Justicia, con carácter complementario.

–9 Procedimiento

9.1 Transcurridos los plazos previstos de presentación de solicitudes y de renunciaciones, la Junta de Méritos y Capacidades debe elaborar la propuesta de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de los motivos de exclusión, la cual debe exponerse de acuerdo con lo que establece la base 8.3.

9.2 En el mismo momento de la exposición citada en el apartado anterior, la Junta de Méritos y Capacidades debe anunciar la realización de las técnicas de acreditación de los méritos y las capacidades establecidas en la base 6.5, e indicar, con una antelación mínima de 5 días, la fecha, la hora y el lugar y, en su caso, las condiciones de ejecución.

9.3 Una vez valorados los méritos y las capacidades previstos según los sistemas de acreditación que se han establecido, la Junta de Méritos y Capacidades debe elaborar la propuesta provisional de resolución del concurso, la cual debe exponerse con la finalidad de que los interesados puedan formular, en el plazo de 10 días, las observaciones o reclamaciones que consideren pertinentes.

9.4 La Junta de Méritos y Capacidades debe elaborar la propuesta definitiva de resolución del concurso y elevarla al órgano convocante para que, si procede, apruebe y elabore la resolución definitiva del concurso.

–10 Régimen de impugnaciones

Contra los actos definitivos o de trámite de la Junta de Méritos y Capacidades, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a los derechos e intereses legítimos, los interesados pueden interponer un

CVE-DOGC-B-22173042-2022

recurso de alzada ante la consejera de Justicia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su exposición pública, de acuerdo con los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

–11 Resolución del concurso

11.1 De acuerdo con el artículo 70.2 del Reglamento general de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Generalitat de Catalunya, y dado que el proceso se realizará en dos fases, la resolución de la convocatoria debe dictarse en el plazo máximo de dos meses a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, y la resolución definitiva del concurso debe publicarse en el DOGC.

11.2 El destino adjudicado es irrenunciable, excepto que se haya obtenido otro destino definitivo mediante una convocatoria pública realizada en el mismo período de tiempo, que haya habido una incapacidad sobrevenida, que se haya pasado a una situación diferente a la de activo o que haya causas excepcionales debidamente justificadas y apreciadas por el órgano convocante.

11.3 Antes de la toma de posesión, el interesado debe acreditar que tiene reconocida la compatibilidad respecto al nuevo puesto de trabajo o manifestar por escrito que no está incluido en ninguno de los motivos de incompatibilidades que prevé la normativa.

No obstante, si el nuevo puesto puede ser declarado compatible en un período de 10 días a contar desde el inicio del plazo de toma de posesión, se debe solicitar la autorización de compatibilidad. Este plazo se entiende prorrogado hasta que se resuelva la solicitud de compatibilidad.

–12 Plazos de formalización de cese y toma de posesión

12.1 La resolución de nombramiento comporta, si procede, el cese en el puesto anterior.

12.2 El plazo para tomar posesión en el nuevo destino es de 2 días hábiles, si no implica cambio de localidad de residencia del funcionario, o de 15 días, si comporta cambio de localidad de residencia, el cual debe acreditarse documentalmente.

12.3 Este plazo se computa a partir del día siguiente del cese, el cual se deberá efectuar en los 3 días hábiles siguientes al de la publicación de la resolución del concurso en el DOGC. Cuando dicha resolución comporte el reingreso en el servicio activo, el plazo de toma de posesión debe contarse desde la fecha de publicación de la resolución del concurso en el DOGC.

12.4 Excepcionalmente, el plazo para la toma de posesión se puede prorrogar, si el funcionario cambia de localidad de residencia, por resolución del secretario general del departamento donde ha de ir destinado el funcionario, como máximo por 15 días más, cuando concurren circunstancias debidamente motivadas.

12.5 Asimismo, y según lo que establece el artículo 76.1 del Decreto 123/1997, de 13 de mayo, se puede prorrogar el plazo del cese hasta un máximo de 3 meses, siempre que esta prórroga sea indispensable y motivada por las necesidades del servicio.

12.6 Al efecto del cómputo de plazos de toma de posesión, se consideran la misma localidad los municipios cuyos núcleos urbanos estén unidos sin solución de continuidad por razones urbanísticas o similares y que dispongan de servicios de transportes urbanos colectivos comunes.

12.7 Las diligencias de cese y toma de posesión de los funcionarios que accedan a un puesto de trabajo deben comunicarse al Registro general de personal en los 3 días hábiles siguientes a su formalización mediante los sistemas informáticos establecidos.

Anexo 2

Descripción del puesto de trabajo

–1 Características del puesto de trabajo

CVE-DOGC-B-22173042-2022

Identificación del puesto: JUS/018/22.

Nombre del puesto: responsable de Análisis y Relación con las Confesiones Religiosas.

Departamento: Justicia.

Unidad directiva: Dirección General de Asuntos Religiosos.

Localidad: Barcelona.

Nivel: 24.4.

Complemento específico: 23.555,64 euros.

Jornada: normal.

Horario: normal.

Tipo de puesto: singular.

Forma de provisión: concurso específico.

–2 Requisitos de participación

Grupo: A, subgrupos A1 i A2.

Movilidad: Administración de la Generalitat de Catalunya.

Colectivo de cuerpos: todos los cuerpos de administración general de los subgrupos correspondientes.

Especificación cuerpos: cuerpo superior de administración general y/o cuerpo de gestión de administración general.

–3 Requisito de conocimiento de la lengua catalana

Nivel de suficiencia de catalán (nivel C1) de la Secretaría de Política Lingüística, o equivalente.

–4 Contenido funcional

Misión:

Analizar el ejercicio del derecho a la libertad religiosa y prever las necesidades de las confesiones y entidades religiosas presentes en Cataluña para asesorarlas y darles apoyo en el ámbito de las relaciones institucionales y de cooperación, de acuerdo con el Plan de Gobierno y las directrices de los superiores jerárquicos, a fin de que la diversidad religiosa tenga un correcto asentamiento en la sociedad catalana y se favorezca la convivencia y la cohesión social entre todos los sectores y en todo el territorio.

Finalidades/funciones:

a) Coordinar y organizar la información y el conocimiento disponible sobre el ejercicio del derecho a la libertad religiosa en Cataluña y promover instrumentos para abordar nuevos ámbitos de conocimiento.

b) Elaborar la documentación necesaria para la formulación de los planes estratégicos de la Dirección General de Asuntos Religiosos.

c) Mantener contacto con los representantes de las confesiones, las entidades religiosas y las entidades interreligiosas presentes en Cataluña, y representar por delegación a la Dirección General en los actos que se le encomienden.

d) Elaborar contenidos relacionados con las materias propias de la Dirección General e informar de ello al director y a otros cargos del Departamento para facilitar la preparación de sus intervenciones públicas.

e) Analizar las necesidades de asesoramiento de las entidades religiosas en relación al ejercicio del derecho a la libertad religiosa y supervisar que el asesoramiento prestado por la Dirección General sea efectivo.

f) Facilitar la atención personalizada a las comunidades religiosas, así como la difusión genérica de la

información que les pueda resultar de interés.

g) Asesorar sobre las relaciones institucionales con las diferentes entidades religiosas establecidas en Cataluña y proponer formas de cooperación entre dichas entidades y los poderes públicos.

h) Realizar tareas de apoyo al Consejo Asesor para la Diversidad Religiosa.

i) Elaborar propuestas estratégicas, de normativas y de actividades que deber ser promovidas directamente por la Dirección General o por las comisiones interdepartamentales.

j) Cualquier otra función de naturaleza análoga que le sea encomendada.

Además, las propias del cuerpo o escala al que tiene que pertenecer el funcionario que lo ocupe (art. 66 del Decreto legislativo 1/1997).

Tareas básicas o actividades:

1. Realiza el seguimiento de la evolución de los informes sobre libertad religiosa en Cataluña que promueve la Dirección General.
2. Lleva a cabo el seguimiento y la implantación de las herramientas de situación y diagnóstico de la religiosidad en Cataluña.
3. Recopila y analiza la información sobre el ejercicio del derecho a la libertad religiosa resultante de la realización de las diagnósticos que efectúa la Dirección General.
4. Analiza las demandas de asesoramiento que las entidades religiosas formulan a la Dirección General (reconocimiento jurídico, centros de culto, actividades en el espacio público...) y supervisa las respuestas.
5. Elabora documentos considerados de interés para el asesoramiento, la relación y la cooperación con las entidades religiosas.
6. Detecta y analiza nuevas necesidades de los grupos y las comunidades religiosas presentes en Cataluña.
7. Elabora informes ejecutivos en apoyo de las actuaciones de la Dirección General.
8. Propone nuevos objetivos a alcanzar y nuevas actuaciones a emprender por parte de la Dirección General.
9. Participa en actos, reuniones y encuentros con las comunidades y las entidades religiosas presentes en Cataluña.
10. Mantiene por encargo del director general, los contactos requeridos con las entidades religiosas.
11. Redacta propuestas en materia de asuntos religiosos para las intervenciones (orales o escritas) en actos públicos del Departamento.
12. Define propuestas de acciones y estrategias sobre normativas y actividades que deben ser promovidas directamente por la Dirección General o por las comisiones interdepartamentales.
13. Elabora propuestas y redacta informes técnicos relacionados con las dimensiones sociales y culturales del hecho religioso que se vive en Cataluña, con la finalidad de dar proyección exterior a dicha información.
14. Participa como experto en las actuaciones exteriores que se promuevan con otros departamentos y que afecten al ámbito de competencias de la Dirección General.
15. Supervisa y coordina la ejecución de los encargos hechos por el presidente o el secretario del Consejo Asesor para la Diversidad Religiosa.

–5 Otras características

5.1 Conocimientos convenientes:

Conocimiento de la organización y el funcionamiento de la Administración de la Generalitat.

Conocimientos en el desarrollo de programas transversales.

Conocimientos en la búsqueda y la gestión de la información y el conocimiento.

Conocimientos en el funcionamiento de las organizaciones.

CVE-DOGC-B-22173042-2022

Conocimiento del hecho religioso en Cataluña.

Conocimiento de la relación y la influencia del hecho religioso en otros ámbitos: enseñanza, juventud, asuntos sociales, etc.

Nivel 2 de certificación ACTIC- certificado medio, o otro de los certificados declarados equivalentes por la Secretaría de Políticas Digitales.

5.2 Experiencia conveniente:

Experiencia en tareas de diseño y gestión de la formación y del conocimiento.

Experiencia en tareas de coordinación y planificación.

Experiencia y conocimientos en redacción de comunicaciones, propuestas e informes.

5.3 Otros conocimientos:

Otros conocimientos o capacidades en el análisis del ejercicio del derecho a la libertad religiosa, la diversidad religiosa, la convivencia y la cohesión social.

5.4 Competencias profesionales:

Flexibilidad y gestión del cambio.

Trabajo en equipo y trabajo en red.

Planificación y organización.

Orientación a resultados y orientación a la calidad.

Orientación a la ciudadanía.

(22.173.042)

CARGOS Y PERSONAL

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

RESOLUCIÓN JUS/1955/2022, de 21 de junio, de convocatoria del concurso específico de méritos y capacidades para la provisión del puesto de responsable de Asuntos de Personal y el puesto de responsable de Gestión de Documentos Contables del Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada (convocatoria de provisión núm. JUS/023/22).

De acuerdo con lo que disponen el Decreto legislativo 1/1997, de 31 de octubre, por el que se aprueba la refundición en un texto único de los preceptos de determinados textos legales vigentes en Cataluña en materia de función pública; el Decreto 123/1997, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Generalitat de Catalunya (DOGC núm. 2398, de 26.5.1997); el Decreto 76/2020, de 4 de agosto, de Administración digital, y otras disposiciones complementarias;

Visto que están vacantes dos puestos singulares del Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada del Departamento de Justicia, y vista la propuesta del titular del órgano directivo para su provisión;

Visto que la Intervención Delegada de este Departamento ha realizado el correspondiente trámite de intervención;

Considerando la vigente relación de puestos de trabajo de personal funcionario de la Administración de la Generalitat de Catalunya, y la descripción de los puestos de trabajo a proveer, incluida en el manual de organización de este Departamento;

De acuerdo con el artículo 56 del Decreto 123/1997, de 13 de mayo, que dispone que el titular del departamento donde estén adscritos los puestos es el competente para realizar la resolución que apruebe la convocatoria del concurso específico;

De conformidad con la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña,

Resuelvo:

–1 Hacer pública la convocatoria del concurso específico de méritos y capacidades para la provisión del puesto de responsable de Asuntos de Personal y el puesto de responsable de Gestión de Documentos Contables del Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada del Departamento de Justicia (convocatoria de provisión núm. JUS/023/22), que se detallan en el anexo 2 de esta resolución.

–2 Aprobar las bases de la convocatoria, que figuran en el anexo 1 de esta resolución.

Información sobre los recursos a interponer

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer, con carácter potestativo, un recurso de reposición ante la consejera de Justicia en el plazo de un mes, de conformidad con lo que establecen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña; o bien un recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Barcelona, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo que establecen los artículos 8.2.a, 14.2, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, ambos plazos a contar desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*. Transcurrido un mes desde la

CVE-DOGC-B-22173043-2022

interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se puede entender desestimado y se puede interponer un recurso contencioso-administrativo.

Igualmente, las personas interesadas pueden interponer cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus intereses.

Barcelona, 21 de junio de 2022

Por delegación (Resolución JUS/1041/2021, de 30.3.2021, DOGC de 16.4.2021)

Joaquim Clavaguera i Vilà

Secretario general

Anexo 1

Bases

–1 Puestos de trabajo

Se hace pública la convocatoria del concurso específico de méritos y capacidades para la provisión del puesto de responsable de Asuntos de Personal y el puesto de responsable de Gestión de Documentos Contables del Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada del Departamento de Justicia, cuyas características son las que constan en el apartado 1 del anexo 2 de esta convocatoria.

–2 Contenido funcional

El contenido funcional de los puestos de trabajo objeto de concurso es el que consta en el apartado 4 del anexo 2 de esta convocatoria.

–3 Requisitos de participación

3.1 Puede participar en esta convocatoria el personal funcionario al servicio de la Administración de la Generalitat de Catalunya que cumpla los requisitos y las condiciones que establece la normativa vigente y, en concreto, los que determina la relación de puestos de trabajo, de acuerdo con lo que consta en el apartado 2 del anexo 2 de esta convocatoria, de conformidad con lo siguiente:

3.1.1 El personal funcionario mencionado puede estar, respecto de la Administración de la Generalitat de Catalunya, en cualquiera de las situaciones administrativas que prevé la normativa.

3.1.2 También puede participar el personal funcionario no integrado que preste servicios en la Administración de la Generalitat de Catalunya y que pertenezca a los cuerpos o escalas del grupo de titulación en que estén clasificados los puestos objeto de convocatoria, siempre que cumpla los requisitos y las condiciones exigidas en la relación de puestos de trabajo.

Asimismo, puede participar el personal funcionario de la Generalitat de Catalunya que pertenezca a los cuerpos, escalas o plazas del grupo de titulación en que están clasificados los puestos objeto de la convocatoria al que no se exigió la titulación que señala el artículo 19 del Decreto legislativo 1/1997, de 31 de octubre, siempre que la titulación no sea un requisito indispensable de acuerdo con la relación de puestos de trabajo.

3.1.3 Para poder participar, el personal funcionario con destino definitivo tendrá que haber permanecido un mínimo de un año en puestos del mismo nivel que el puesto desde el que se concursa, salvo que los puestos a proveer sean del mismo departamento o cuando se concursa desde un puesto de libre designación.

3.2 El personal funcionario con discapacidades puede participar en esta convocatoria en igualdad de condiciones que el resto de participantes siempre y cuando pueda desarrollar las funciones de los puestos de trabajo a proveer.

CVE-DOGC-B-22173043-2022

3.3 Asimismo, para poder participar en esta convocatoria es necesario poseer los conocimientos orales y escritos de lengua catalana del nivel que señala el apartado 3 del anexo 2, certificados por la Secretaría de Política Lingüística, o equivalente.

En el caso de que los aspirantes no estén en posesión del certificado acreditativo correspondiente, la Junta de Méritos y Capacidades debe evaluar mediante una prueba estos conocimientos en relación con los puestos de trabajo a proveer, antes de elaborar la propuesta de admitidos y excluidos prevista por esta convocatoria.

En este último caso, transcurridos 10 días hábiles a partir de la finalización del plazo de presentación de las solicitudes de participación, debe especificarse en el tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<http://tauler.gencat.cat>) el día, la hora y el lugar de realización de la prueba de conocimientos necesarios de lengua catalana.

Simultáneamente, esta comunicación también debe hacerse pública en la intranet del Departamento de Justicia, con carácter complementario.

No obstante, están exentos de realizar la prueba de conocimientos de lengua catalana los aspirantes que hayan participado y obtenido destino en convocatorias anteriores de concurso específico de méritos y capacidades o de libre designación, o de selección de personal en la Administración de la Generalitat de Catalunya en las que hubiere establecida una prueba de catalán del mismo nivel o de un nivel superior al exigido en la convocatoria.

En estos supuestos, se debe adjuntar a la solicitud de participación la correspondiente acreditación documental.

3.4 En ningún caso pueden tomar parte en esta convocatoria los funcionarios que se encuentren en suspensión de empleo, los trasladados de puestos de trabajo ni los destituidos de puestos de mando, como consecuencia de un expediente disciplinario, mientras duren los efectos correspondientes, sin perjuicio que los destituidos de puestos de mando puedan participar en convocatorias de puestos singulares. Tampoco pueden tomar parte los funcionarios en situación diferente a servicio activo que no hayan permanecido en esta situación el tiempo mínimo exigido para reingresar en el servicio activo.

3.5 Los requisitos de participación deben reunirse en la fecha que finalice el plazo de presentación de las solicitudes que establece la base 4.1 de esta convocatoria.

–4 Solicitudes

4.1 Las solicitudes para poder participar en esta convocatoria se tienen que presentar exclusivamente por vía telemática en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, mediante la parte privada de portal del empleado público ATRI, en el apartado de Mobilitat > Concursos específics i lliure designació > Participació, y clicar sobre la opción "Participació en concurs específic". De acuerdo con las instrucciones indicadas en el portal, se tiene que adjuntar, en el apartado "Annex a la sol·licitud de participació", la documentación que especifica la base 4.3 y, si procede, la 4.4.

4.2 Las solicitudes tienen carácter vinculante para los concursantes y solo se admiten renunciias a la participación en el concurso cuando se presenten dentro de los 10 días hábiles siguientes a la finalización del plazo de presentación, salvo que la Junta de Méritos y Capacidades decida aceptarlas, una vez transcurrido el citado plazo, por causas debidamente justificadas.

Las renunciias también se tienen que presentar mediante la parte privada del portal del empleado público ATRI, en el apartado de Mobilitat > Concursos específics i lliure designació > Participació, y clicar sobre la opción "Renúncia a la participació en concurs específic (CE)".

4.3 A la solicitud es necesario adjuntar una declaración de los méritos y capacidades que se aleguen, así como un certificado, emitido por el órgano competente en materia de personal, acreditativo de los requisitos de participación y de los méritos y las capacidades alegados.

4.4 Los aspirantes a que hace referencia la base 3.2 deben adjuntar a la solicitud un informe emitido por el equipo oficial de valoración del Departamento de Derechos Sociales para que la Junta de Méritos y Capacidades pueda evaluar que el funcionario puede desarrollar de forma suficiente y autónoma las funciones y tareas de los puestos de trabajo objeto de la convocatoria.

Asimismo, pueden pedir la adaptación de los puestos solicitados, siempre y cuando esta adaptación no suponga una modificación exorbitante en el contexto de la organización y no sea incompatible con el contenido de los puestos y el servicio público a prestar.

Estos candidatos pueden pedir en la solicitud de participación la adaptación o adecuación de tiempo y medios

materiales para realizar las técnicas de acreditación de los méritos y las capacidades.

4.5 La presentación de la solicitud de participación implica que los datos que facilitan los interesados para tramitar este proceso tengan el tratamiento que se especifica en la dirección siguiente:
<http://justicia.gencat.cat/ca/detalls/Article/tractament-ds-seleccio-provisio>.

–5 Fases del concurso y propuesta de resolución

5.1 Los méritos y capacidades de los aspirantes para ocupar los puestos objeto de convocatoria se valoran hasta 100 puntos. Este concurso consta de dos fases eliminatorias, que incluyen la totalidad de los méritos y las capacidades que especifica la base 6 de esta convocatoria. La propuesta de resolución debe recaer en el candidato que, habiendo obtenido la puntuación mínima establecida para cada fase, tenga la mejor valoración en el conjunto de las dos fases.

5.2 En el caso de empate en el conjunto del concurso, debe dirimirse teniendo en cuenta la calificación total obtenida en la primera fase de esta convocatoria. Si persiste el empate, debe dirimirse en función de la mayor puntuación obtenida, en primer lugar, por la antigüedad y, en segundo lugar, por la del grado personal consolidado.

–6 Méritos y capacidades a valorar

6.1 Primera fase.

Se valoran, hasta 65 puntos en total, en relación con los puestos de trabajo a proveer, los méritos y capacidades siguientes:

6.1.1 Trabajo desarrollado.

Se valora, hasta un máximo de 25 puntos, el trabajo desarrollado en función de la experiencia adquirida, especialmente en el ejercicio de funciones similares a las propias de los puestos objeto de convocatoria, teniendo en cuenta el contenido técnico y la especialización de los puestos ocupados en relación con el que debe proveerse, y las aptitudes y habilidades requeridas, con especial consideración a la experiencia que consta en el apartado 5.2 del anexo 2 y de acuerdo con los dos siguientes aspectos:

a) La valoración del trabajo desarrollado vinculado al nivel de destino de los puestos de trabajo ocupados.

La valoración del trabajo desarrollado vinculado al nivel de destino de los puestos de trabajo ocupados en los supuestos de encargo de funciones, comisión de servicios y otras formas de ocupación provisional de los puestos de trabajo por los funcionarios de carrera, así como la ocupación de un puesto de trabajo mediante un nombramiento como personal interino, no se puede realizar más allá de los plazos máximos de ocupación legalmente previstos, que son de seis meses para los puestos de trabajo ocupados en encargo de funciones y para los puestos de trabajo singulares ocupados en comisión de servicios y otras formas de ocupación provisional en puestos de mando y puestos singulares, o en nombramiento de interinidad, y de dos años para los puestos de trabajo no singulares ocupados en comisión de servicios y otras formas de ocupación provisional de puestos base, o en nombramiento de interinidad.

El trabajo desarrollado más allá del período máximo de ocupación debe valorarse en relación con el nivel de destino de los puestos de trabajo reservado; en caso de que no conste que el personal funcionario dispone de un puesto de trabajo reservado, debe valorarse el nivel correspondiente al grado consolidado y, si no tiene reserva, se tomará como referencia el nivel mínimo del cuerpo o escala de pertenencia.

Cuando el puesto de trabajo al cual se concursa, de acuerdo con la relación de puestos de trabajo, sea de doble subgrupo o se encuentre abierto a diferentes cuerpos, escalas o especialidades, debe tenerse en cuenta el grado personal consolidado o el nivel mínimo del cuerpo o escala, según proceda, correspondiente al cuerpo o escala desde el cual se participa en el concurso.

Los períodos de seis meses o dos años se computan, desde la fecha de efectos de la resolución de encargo de funciones, de comisión de servicios o de otras formas de ocupación provisional para funcionarios de carrera, así como el nombramiento de interinidad, con independencia de que el puesto ocupado provisionalmente lo tenga reservado una persona funcionaria de carrera.

b) La valoración del grado de coincidencia de las funciones de los puestos de trabajo ocupados en relación con los puestos de trabajo que se convocan.

La valoración del grado de coincidencia de las funciones de los puestos de trabajo desarrollados con las

CVE-DOGC-B-22173043-2022

funciones de los puestos de trabajo que se convocan debe realizarse mediante una gradación en diferentes intervalos, en función de si las funciones desarrolladas son idénticas a las de los puestos de trabajo que se convocan o bien están muy relacionadas o indirectamente relacionadas con dicho puesto.

Dado que el trabajo desarrollado en puestos de trabajo ocupados de forma provisional, o en nombramiento de interinidad, no se puede valorar más allá de los plazos máximos de ocupación que prevé el apartado anterior, el tiempo de trabajo desarrollado que supere estos plazos máximos se puede valorar como trabajo desarrollado en el intervalo inmediatamente inferior de la citada gradación.

6.1.2 Formación y perfeccionamiento.

Se valoran, hasta un máximo de 15 puntos, la asistencia y/o el aprovechamiento de los cursos de formación y de perfeccionamiento que versen sobre las materias relacionadas con las funciones propias de los puestos objeto de convocatoria, o con las habilidades que estos puestos requieran, en función de su utilidad, teniendo en consideración, especialmente, los conocimientos que se establecen en el apartado 5.1 del anexo 2.

Dentro de los 15 puntos de formación y perfeccionamiento se valora:

La formación relativa a las aplicaciones informáticas vigentes en el momento de la valoración, incluidos los certificados ACTIC, con un máximo de 2 puntos.

La formación relativa a los idiomas, únicamente el nivel máximo consolidado en cada uno de los idiomas acreditados, de acuerdo con la equivalencia que establece el Marco europeo común de referencia para las lenguas, con un máximo de 1 punto en el conjunto de todos los idiomas acreditados.

Las publicaciones y la docencia impartida por los aspirantes, relacionadas con las funciones propias de los puestos convocados, con un máximo de 2 puntos para cada uno de estos apartados.

6.1.3 Grado personal.

El grado personal consolidado, dentro del intervalo del grupo de los puestos convocados, se valora hasta un máximo de 5 puntos, de acuerdo con la distribución siguiente:

Grado consolidado superior al nivel de los puestos objeto de la convocatoria: 5 puntos.

Grado consolidado igual al nivel de los puestos objeto de la convocatoria: 3 puntos.

Grado consolidado inferior al nivel de los puestos objeto de la convocatoria: 2 puntos.

6.1.4 Antigüedad.

La antigüedad en servicios prestados se valora a razón de 0,8 puntos por año completo de servicios, y a razón de 0,06 puntos por mes de servicios, hasta 10 puntos en total.

Se computan los servicios efectivos prestados y reconocidos al amparo de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, y las disposiciones concordantes, teniendo en cuenta que el tiempo de servicios prestados simultáneamente solo se computará una vez.

6.1.5 Titulaciones académicas.

Las titulaciones académicas oficiales, si son relevantes para los puestos de trabajo a proveer, se valoran, hasta 5 puntos, en función de los conocimientos requeridos, competencia y especialización para estos puestos.

En ningún caso se evalúan las titulaciones académicas de nivel inferior que sean necesarias para conseguir otras de nivel superior que se puedan alegar como requisito o como mérito.

6.1.6 Conocimientos de la lengua catalana.

Por los cursos o certificados de lengua catalana de la Secretaría de Política Lingüística o equivalentes acreditativos de conocimientos del nivel superior al requerido, y/o por los conocimientos de lenguaje especializado, se otorgan hasta 5 puntos.

6.2 Sistema de acreditación de la primera fase.

Con la finalidad de acreditar los méritos y las capacidades a que se refiere la base 6.1, se aportará, dentro del plazo de presentación de solicitudes, la siguiente documentación:

6.2.1 Los datos correspondientes a los méritos y capacidades referentes al trabajo desarrollado, el grado personal consolidado, la antigüedad, la formación y el perfeccionamiento, las titulaciones académicas y los conocimientos de lengua catalana se tienen que acreditar mediante un certificado emitido a este efecto por el

CVE-DOGC-B-22173043-2022

órgano competente en materia de personal del departamento o de la administración pública correspondiente, con referencia a la fecha de publicación de esta convocatoria.

6.2.2 En la acreditación del trabajo desarrollado, cuando se trate de certificar puestos de trabajo no correspondientes al Departamento de Justicia, el certificado debe acreditar las funciones desarrolladas que consten en el manual de organización de puestos de trabajo o en las disposiciones normativas del departamento correspondiente.

Respecto a la certificación de funciones en puestos de trabajo correspondientes al Departamento de Justicia, debe presentarse una solicitud donde se pida el certificado, indicando la referencia del puesto.

No es necesario presentar el certificado mencionado, a excepción de lo que se dispone para el certificado de trabajo desarrollado, cuando se sustituya por una copia de los datos del expediente personal contenidos en ATRI. Los concursantes son los responsables de comprobar y verificar la exactitud de los datos, por cuyo motivo su firma debe constar en todas las páginas que configuren este documento.

6.2.3 Para pasar a la segunda fase del proceso, los aspirantes deben obtener en esta primera fase una puntuación mínima de 32,5 puntos.

6.3 Fecha de referencia de los méritos y capacidades de la primera fase.

La fecha de referencia para la valoración de estos méritos y capacidades es la de la publicación de la convocatoria en el DOGC, y solo se deben tener en cuenta los méritos alegados y justificados en el plazo de presentación de solicitudes.

6.4 Segunda fase.

Los méritos y las capacidades complementarios consistentes en otros conocimientos y habilidades concretos se valoran hasta 35 puntos en total, con el fin de garantizar la selección del candidato más idóneo, y poder evaluar las características del candidato de acuerdo con el contenido funcional de los puestos a proveer.

En ningún caso deben valorarse en este apartado los cursos de formación y perfeccionamiento ni las titulaciones académicas ni los conocimientos de la lengua catalana, que se tienen que valorar en las bases 6.1.2, 6.1.5 y 6.1.6 de esta convocatoria.

6.5 Sistemas de acreditación de los méritos y capacidades de la segunda fase:

6.5.1 Otros conocimientos.

a) Para acreditar este mérito, los candidatos deben resolver un caso práctico relacionado con el contenido funcional de los puestos a proveer, teniendo en cuenta, especialmente lo que consta en el apartado 5 del anexo 2. El caso práctico se valora hasta 20 puntos.

b) Debe realizarse una entrevista con el fin de complementar el caso práctico, comprobar y valorar el grado de adecuación de los candidatos a las competencias profesionales que establece el punto 5.4 del anexo 2. La entrevista se valora hasta 15 puntos.

6.5.2 Para superar esta segunda fase, los aspirantes deben obtener una puntuación mínima de 17,5 puntos.

–7 Junta de Méritos y Capacidades

7.1 El órgano colegiado al cual corresponde el desarrollo de este proceso de provisión, de acuerdo con lo que prevén los artículos 29 y siguientes del Decreto 123/1997, de 13 de mayo, es la Junta de Méritos y Capacidades, que está formada por las siguientes personas:

Titulares:

Elena Garcia Pérez, que actúa como presidenta.

Francesca Duran Sampetro, que actúa como vocal para el puesto de responsable de Asuntos de Personal.

Gemma Alay Pérez, que actúa como vocal para el puesto de responsable de Gestión de Documentos Contables.

Yolanda Quintana Ubide, que actúa como representante del Órgano Técnico de Provisión de Puestos de Trabajo.

Suplentes:

Montserrat Martinez Corral, que actúa como presidenta.

Josep Lluís Comas, que actúa como vocal.

Eva Vilaseca Oller, que actúa como representante del Órgano Técnico de Provisión de Puestos de Trabajo.

7.2 La Junta de Méritos y Capacidades puede solicitar el nombramiento de asesores especialistas, que actuarán con voz, pero sin voto.

–8 Funciones y actuaciones de la Junta de Méritos y Capacidades

8.1 Las funciones y las actuaciones de la Junta de Méritos y Capacidades son las que determinan los artículos 38 y siguientes del Decreto 123/1997, de 13 de mayo.

8.2 La Junta de Méritos y Capacidades tiene la facultad de convocar personalmente a los candidatos para aclarar los puntos dudosos de los méritos y las capacidades u otros aspectos de la documentación aportada por los interesados cuando lo considere conveniente.

8.3 Las actuaciones de la Junta de Méritos y Capacidades que requieran la notificación a los aspirantes deben hacerse públicas en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<http://tauler.gencat.cat>), de acuerdo con lo que prevén los artículos 58.4.c de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Estas publicaciones sustituyen a las notificaciones individuales y tienen los mismos efectos.

Simultáneamente, estas actuaciones también deben hacerse públicas en la intranet del Departamento de Justicia, con carácter complementario.

–9 Procedimiento

9.1 Transcurridos los plazos previstos de presentación de solicitudes y de renunciaciones, la Junta de Méritos y Capacidades debe elaborar la propuesta de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de los motivos de exclusión, la cual debe exponerse de acuerdo con lo que establece la base 8.3.

9.2 En el mismo momento de la exposición citada en el apartado anterior, la Junta de Méritos y Capacidades debe anunciar la realización de las técnicas de acreditación de méritos y capacidades establecidas por la base 6.5, e indicar, con una antelación mínima de 5 días, la fecha, la hora y el lugar y, en su caso, las condiciones de ejecución.

9.3 Una vez valorados los méritos y las capacidades previstos según los sistemas de acreditación que se han establecido, la Junta de Méritos y Capacidades debe elaborar la propuesta provisional de resolución del concurso, la cual debe exponerse con la finalidad de que los interesados puedan formular, en el plazo de 10 días, las observaciones o reclamaciones que consideren pertinentes.

9.4 La Junta de Méritos y Capacidades debe elaborar la propuesta definitiva de resolución del concurso, y elevarla al órgano convocante para que, si procede, apruebe y elabore la resolución definitiva del concurso.

–10 Régimen de impugnaciones

Contra los actos definitivos o de trámite de la Junta de Méritos y Capacidades, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a los derechos e intereses legítimos, los interesados pueden interponer un recurso de alzada ante la consejera de Justicia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su exposición pública, de acuerdo con los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

–11 Resolución del concurso

11.1 De acuerdo con el artículo 70.2 del Reglamento general de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Generalitat de Catalunya, y dado que el proceso se realizará en dos fases, la resolución de la convocatoria debe dictarse en el plazo máximo de dos meses a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, y la resolución definitiva del concurso debe publicarse en el DOGC.

CVE-DOGC-B-22173043-2022

11.2 El destino adjudicado es irrenunciable, excepto que se haya obtenido otro destino definitivo mediante una convocatoria pública realizada en el mismo período de tiempo, que haya habido una incapacidad sobrevenida, que se haya pasado a una situación diferente a la de activo o que haya causas excepcionales debidamente justificadas y apreciadas por el órgano convocante.

11.3 Antes de la toma de posesión, el interesado debe acreditar que tiene reconocida la compatibilidad respecto al nuevo puesto de trabajo o manifestar por escrito que no está incluido en ninguno de los motivos de incompatibilidades que prevé la normativa.

No obstante, si el nuevo puesto puede ser declarado compatible en un período de 10 días a contar desde el inicio del plazo de toma de posesión, se debe solicitar la autorización de compatibilidad. Este plazo se entiende prorrogado hasta que se resuelva la solicitud de compatibilidad.

–12 Plazos de formalización de cese y toma de posesión

12.1 La resolución de nombramiento comporta, si procede, el cese en el puesto anterior.

12.2 El plazo para tomar posesión en el nuevo destino es de 2 días hábiles, si no implica cambio de localidad de residencia del funcionario, o de 15 días, si comporta cambio de localidad de residencia, el cual debe acreditarse documentalmente.

12.3 Este plazo se computa a partir del día siguiente del cese, el cual se debe efectuar en los 3 días hábiles siguientes al de la publicación de la resolución del concurso en el DOGC. Cuando dicha resolución comporte el reingreso en el servicio activo, el plazo de toma de posesión debe contarse desde la fecha de publicación de la resolución del concurso en el DOGC.

12.4 Excepcionalmente, el plazo para la toma de posesión se puede prorrogar, si el funcionario cambia de localidad de residencia, por resolución del secretario general del departamento donde ha de ir destinado el funcionario, como máximo por 15 días más, cuando concurren circunstancias debidamente motivadas.

12.5 Asimismo, y según lo que establece el artículo 76.1 del Decreto 123/1997, de 13 de mayo, se puede prorrogar el plazo del cese hasta un máximo de 3 meses, siempre que esta prórroga sea indispensable y motivada por las necesidades del servicio.

12.6 Al efecto del cómputo de plazos de toma de posesión, se consideran la misma localidad los municipios cuyos núcleos urbanos estén unidos sin solución de continuidad por razones urbanísticas o similares y que dispongan de servicios de transportes urbanos colectivos comunes.

12.7 Las diligencias de cese y toma de posesión de los funcionarios que accedan a un puesto de trabajo deben comunicarse al Registro general de personal en los 3 días hábiles siguientes a su formalización mediante los sistemas informáticos establecidos.

Anexo 2

Descripción de los puestos de trabajo

–1 Características del puesto de trabajo

Identificación del puesto: JUS/023/22-1.

Nombre del puesto: responsable de Asuntos de Personal.

Departamento: Justicia.

Unidad directiva: Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada.

Localidad: Barcelona.

Nivel: 20.

Complemento específico: 6.861,72 euros.

Jornada: normal.

Horario: especial.

Tipo de puesto: singular.

Forma de provisión: concurso específico.

–2 Requisitos de participación

Grupo/s: C, subgrupo C1.

Movilidad: Administración de la Generalitat de Catalunya.

Colectivo de cuerpos: todos los cuerpos de administración general del subgrupo correspondiente.

Especificación de los cuerpos: cuerpo administrativo de la Generalitat de Catalunya.

–3 Requisito de conocimiento de la lengua catalana

Nivel de suficiencia de catalán (nivel C1) de la Secretaría de Política Lingüística, o equivalente.

–4 Contenido funcional

Misión:

Preparar la documentación y la tramitación de las situaciones administrativas y las incidencias que afecten al personal adscrito al Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada (CEJFE), elaborar las nóminas y hacer las cotizaciones a la Seguridad Social, así como el anteproyecto del capítulo I del presupuesto, de acuerdo con la normativa, los procedimientos vigentes y las instrucciones de los superiores jerárquicos, con el fin de garantizar una gestión de los recursos humanos de calidad.

Finalidades/funciones:

- a) Preparar y tramitar el anteproyecto del capítulo I del presupuesto, y realizar el seguimiento de su ejecución para garantizar la disponibilidad del saldo.
- b) Preparar la documentación y la tramitación de los expedientes de declaración de situaciones administrativas del personal del CEJFE, así como de todas las incidencias, especialmente aquellas que tienen repercusión retributiva.
- c) Elaborar y tramitar las nóminas del personal adscrito al CEJFE.
- d) Preparar la documentación y la tramitación de los asuntos relativos a la Seguridad Social del personal adscrito al CEJFE.
- e) Mantener actualizados en el sistema integral de personal (GIP/SIP) los datos administrativos y retributivos del personal adscrito al CEJFE.
- f) Cualquier otra función que le sea encomendada por los superiores jerárquicos en el ámbito de sus competencias.

Además, las propias del cuerpo o escala al que tiene que pertenecer el funcionario que lo ocupe (art. 66 del Decreto legislativo 1/1997).

Tareas básicas o actividades:

1. Prepara y tramita el anteproyecto del capítulo I del presupuesto del CEJFE.
2. Gestiona el capítulo I del presupuesto, tramita las modificaciones presupuestarias y realiza el seguimiento de ejecución.
3. Realiza el seguimiento del gasto presupuestario mensual y la estimación del gasto anual del capítulo I para prever el saldo de cierre.
4. Tramita los expedientes de declaración de situaciones administrativas del personal del CEJFE.
5. Mantiene actualizados en el sistema integral de personal (GIP/SIP) los datos administrativos y retributivos

CVE-DOGC-B-22173043-2022

del personal adscrito al CEJFE.

6. Elabora las nóminas, tanto del personal del CEJFE como de los becarios y de los trabajadores de los programas temporales adscritos al Centro.
7. Realiza el seguimiento de los vencimientos de trienios del personal y elabora y tramita las resoluciones de vencimiento.
8. Prepara el reintegro de los anticipos y las horas extraordinarias para el abono en nómina.
9. Realiza el seguimiento de las incidencias que tienen repercusión retributiva y comprueba que se aplique en el pago de las pagas extraordinarias y en otros pagos de carácter anual.
10. Calcula y comprueba las modificaciones del IRPF.
11. Elabora los listados de nómina, variaciones, anticipos, descuentos por aplicación presupuestaria y relaciones bancarias, para enviarlos a la Intervención Delegada.
12. Atiende las consultas y las dudas que le plantea la Intervención Delegada.
13. Calcula el complemento de productividad y elabora la documentación requerida por el departamento competente en materia de economía y hacienda y la Dirección General de la Función Pública.
14. Prepara la documentación y la tramitación de los asuntos relativos a la Seguridad Social del personal adscrito al CEJFE.
15. Revisa las altas, bajas y variaciones de afiliación y las tramita a la Tesorería General de la Seguridad Social mediante el sistema RED.
16. Tramita al Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), mediante el Sistema RED, las bajas y altas por incapacidad temporal, y comprueba su aplicación en la nómina y en las liquidaciones de la Seguridad Social.
17. Elabora y tramita las liquidaciones de cuotas normales y complementarias (modelos TC1 y TC2) del Régimen General de la Seguridad Social.
18. Comprueba y tramita los requerimientos de pagos de la Seguridad Social.
19. Elabora la documentación de las contingencias profesionales por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, las tramita a las mutuas aseguradoras y atiende sus peticiones.
20. Realiza los certificados de paro y de maternidad.
21. Gestiona, mediante el portal de los empleados públicos de la Generalitat de Catalunya, las peticiones del personal relativas a la nómina, el IRPF y el control horario.
22. Atiende las consultas y aclara las dudas de las personas que han recibido formación en el CEJFE.
23. Controla el cumplimiento del horario del personal del CEJFE y elabora los listados mensuales de control horario.
24. Revisa y tramita las solicitudes de modificación de horario del personal adscrito al Centro.
25. Gestiona, tramita y controla la documentación relacionada con las ausencias, las licencias y los permisos solicitados por el personal.
26. Revisa los currículums presentados a las ofertas de trabajo del CEJFE y valora los méritos.
27. Coordina la realización de las entrevistas con las personas preseleccionadas.
28. Coordina la provisión de material, hardware informático y cualquiera otra necesidad derivada de las nuevas incorporaciones de personal.
29. Revisa que la información de los cursos realizados en el CEJFE se publica correctamente en el portal de los empleados públicos de la Generalitat de Catalunya y resuelve las incidencias que se produzcan.

–5 Otras características

5.1 Conocimientos convenientes:

Conocimientos en materia de administración de personal y seguimiento del capítulo I del presupuesto.

CVE-DOGC-B-22173043-2022

Conocimiento de la normativa de función pública y del procedimiento administrativo.

Conocimiento de los programas informáticos HOST, SIP, Sistema RED, SILTRA, ATRIO y Click&Decide.

Nivel 2 de certificación ACTIC- certificado medio, o algún otro de los certificados declarados equivalentes por la Secretaría de Políticas Digitales.

5.2 Experiencia conveniente:

Experiencia en la gestión de los recursos humanos.

Experiencia en la tramitación de nóminas y la Seguridad Social.

5.3 Otros conocimientos:

Conocimientos prácticos o capacidades en la tramitación de las situaciones administrativas y las incidencias de personal, en la elaboración de las nóminas, las cotizaciones en la Seguridad Social y el anteproyecto del capítulo I del presupuesto.

5.4 Competencias profesionales:

Planificación y organización.

Análisis de problemas y toma de decisiones.

Compromiso con el servicio público y la organización.

-1 Características del puesto de trabajo

Identificación del puesto: JUS/023/22-2.

Nombre del puesto: responsable de Gestión de Documentos Contables.

Departamento: Justicia.

Unidad directiva: Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada.

Localidad: Barcelona.

Nivel: 18.

Complemento específico: 6.631,08 euros.

Jornada: normal.

Horario: especial.

Tipo de puesto: singular.

Forma de provisión: concurso específico.

-2 Requisitos de participación

Grupo/s: C, subgrupo C1.

Movilidad: Administración de la Generalitat de Catalunya.

Colectivo de cuerpos: todos los cuerpos de administración general del subgrupo correspondiente.

Especificación de los cuerpos: cuerpo administrativo de la Generalitat de Catalunya.

-3 Requisito de conocimiento de la lengua catalana

Nivel de suficiencia de catalán (nivel C1) de la Secretaría de Política Lingüística, o equivalente.

–4 Contenido funcional

Misión:

Realizar las anotaciones contables electrónicas del gasto y el seguimiento de los circuitos de tramitación, y los pagos del Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada (CEJFE), de acuerdo con la normativa vigente, los procedimientos establecidos y las instrucciones del superior jerárquico, con el fin de contribuir a conseguir un buen nivel de eficiencia y economía en la gestión del Centro.

Finalidades/funciones:

- a) Revisar la documentación de los expedientes de contratación y las propuestas de actividades, y elaborar los movimientos contables necesarios para tramitar los gastos del CEJFE hasta el pago.
- b) Llevar a cabo los movimientos contables propios de la Tesorería del CEJFE, el seguimiento de las cuentas corrientes y del saldo disponible, y la previsión y la ejecución de los pagos.
- c) Informar a los proveedores, los profesores y el personal del CEJFE del estado de los pagos.
- d) Generar y tramitar los certificados del IRPF.
- e) Revisar la documentación aportada por las demás unidades del CEJFE y, si procede, enmendar las incorrecciones que se detecten.
- f) Elaborar las anotaciones contables electrónicas del fondo de maniobra y hacer el registro de facturas de la habilitación.
- g) Elaborar las anotaciones contables electrónicas y las declaraciones a Hacienda de los impuestos recaudados.

Además, las propias del cuerpo o escala al que tiene que pertenecer el funcionario que lo ocupe (art. 66 del Decreto legislativo 1/1997).

Tareas básicas o actividades:

1. Clasifica las facturas y las propuestas de actividades formativas de acuerdo con las partidas presupuestarias, la tipología de las anotaciones contables electrónicas, el programa informático de tramitación, el centro de coste y el código del curso.
2. Introduce en el programa de gestión de dietas, asistencias e indemnizaciones (DAI) los datos de asistencia como profesores y ponentes de los empleados públicos de la Generalitat, y crea los lotes y las comisiones.
3. Realiza las anotaciones contables electrónicas de las facturas de los proveedores y la tramitación de la nómina del personal, las becas y las dietas mediante los programas GECAT (sistema corporativo de la contabilidad de la Generalitat de Catalunya) y DAI.
4. Realiza el seguimiento del circuito de visto bueno y firma de los documentos contables y el posterior envío a la Intervención Delegada.
5. Controla la disponibilidad de saldo en la cuenta corriente de la Tesorería y realiza la previsión semanal de pagos.
6. Realiza la propuesta de pago de los documentos fiscalizados mediante el programa informático GECAT y genera los ficheros de pago.
7. Ejecuta el proceso de pago en el programa GECAT y la realimentación de los lotes pagados mediante el programa DAI, anota los movimientos efectuados en el libro de cuentas corrientes y realiza el seguimiento de la cuenta corriente por internet.
8. Informa a los proveedores y los profesores sobre el estado de pago de sus facturas y dietas.
9. Atiende a las entidades bancarias, los proveedores y los profesionales y las unidades del departamento competente en materia de economía y hacienda sobre temas relacionados con las funciones que tiene asignadas.
10. Elabora y tramita la declaración anual de las retenciones y los ingresos a cuenta del IRPF, y genera los certificados correspondientes.
11. Elabora los documentos contables del fondo de maniobra y registra las facturas de la habilitación.

CVE-DOGC-B-22173043-2022

12. Elabora los documentos contables extrapresupuestarios y las declaraciones de los impuestos a Hacienda.

–5 Otras características

5.1 Conocimientos convenientes:

Conocimientos en gestión presupuestaria.

Conocimientos en contabilidad pública.

Conocimientos en procedimiento administrativo.

Nivel 2 de certificación ACTIC - certificado medio, o algún otro de los certificados declarados equivalentes por la Secretaría de Políticas Digitales.

Titulación académica conveniente: bachillerato, grado medio de administración o grado superior de administración.

5.2 Experiencia conveniente:

Experiencia en gestión presupuestaria y contabilidad pública.

5.3 Otros conocimientos:

Otros conocimientos prácticos o capacidades en elaboración, gestión y control de los documentos contables referentes al gasto y los pagos.

5.4 Competencias profesionales:

Trabajo en equipo y trabajo en red.

Planificación y organización.

Análisis de problemas y toma de decisiones.

(22.173.043)

CARGOS Y PERSONAL

UNIVERSIDADES CATALANAS

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BARCELONA

RESOLUCIÓN de 16 de junio de 2022, por la que se hace pública la adjudicación de una plaza de profesorado lector / *Tenure-eligible lecturer* (ref. UAB-LE-211-004) en el marco del Plan Serra Húnter.

De conformidad con la propuesta elevada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso para la provisión de una plaza de profesorado lector en régimen de contrato laboral de carácter temporal, convocado por resolución de 20 de diciembre de 2021 (DOGC de 29 de diciembre de 2021), y cumplidos los requisitos establecidos en la base novena de la convocatoria.

Este Rectorado, de acuerdo con lo que establece la Ley 6/2001, de 21 de diciembre de universidades, la Ley 1/2003, de 19 de febrero, de universidades de Catalunya y las otras disposiciones de aplicación, ha resuelto hacer pública la adjudicación de la plaza que se relaciona en el anexo de esta resolución.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer recurso contencioso administrativo ante los juzgados de la jurisdicción contenciosa administrativa de Barcelona, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución, de acuerdo con lo que establece la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de interponer potestativamente recurso de reposición previo al contencioso administrativo ante el Rector de la Universidad Autónoma de Barcelona, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su publicación, de conformidad con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Bellaterra (Cerdanyola del Vallès), 16 de junio de 2022

Francisco Javier Lafuente Sancho
Rector

ANEXO

Referencia: UAB-LE-211-004

Número de plazas: 1

Categoría: Lector/a / *Tenure-eligible lecturer*

Departamento: Genética y Microbiología

Ámbito de conocimiento: Genética

Adjudicación: Marta Puig Font

(22.168.009)

CARGOS Y PERSONAL

UNIVERSIDADES CATALANAS

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BARCELONA

RESOLUCIÓN de 16 de junio de 2022, por la que se convoca concurso público para el acceso a una plaza de director o directora de investigación (convocatoria núm. 2022/D/LD/LD/CC/2).

De conformidad con lo que establecen la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, de universidades modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril; la Ley 1/2003 de universidades de Cataluña, modificada por la Ley 5/2017 del 28 de marzo, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público; la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación; los Estatutos de la Universitat Autònoma de Barcelona aprobados por el Decreto 237/2003 de 8 de octubre, de la Generalitat de Catalunya; el Convenio colectivo para el personal docente e investigador de las universidades públicas catalanas, publicado en el Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya de 15 de enero de 2009, por la Resolución TRE/309/2006 de 21 de diciembre, en su redacción establecida por el acuerdo modificativo de 27 de octubre de 2016; el Reglamento de Personal Académico aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universitat Autònoma de Barcelona de 17 de noviembre de 2010 y modificado en diversas ocasiones y la última el 15 de marzo del 2022.

Visto el acuerdo de la oferta pública de ocupación de plazas de personal docente e investigador de la Universitat Autònoma de Barcelona para el año 2022, aprobado por el Consejo de Gobierno de 28 de abril de 2022 y publicado en el Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya de 17 de mayo de 2022.

Visto el acuerdo de convocatoria de concursos públicos para el acceso a una plaza de director o directora de investigación, de la Comisión de Personal Académico, por delegación del Consejo de Gobierno de 14 de junio de 2022.

RESUELVO:

Primero. Convocar el proceso selectivo para la contratación que figura en el anexo de esta convocatoria.

La presente resolución se publicará en el tablón de anuncios electrónico de la sede electrónica de la Universitat Autònoma de Barcelona (<https://seuelectronica.uab.cat/>).

Segundo. Las bases que regulan estos procesos son las que se exponen en la página web ([concursos professorat permanent](#)).

Tercero. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya.

Cuarto. Nombrar a los miembros de la Comisión de Selección que constan en el anexo de esta convocatoria.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer recurso contencioso administrativo ante la jurisdicción contenciosa administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución, de acuerdo con lo que establece la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de interponer potestativamente recurso de reposición previo al contencioso administrativo ante el rector de la Universitat Autònoma de Barcelona, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución, de conformidad con lo que establecen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Bellaterra (Cerdanyola del Vallès), 16 de junio de 2022

Francisco Javier Lafuente Sancho

Rector

ANEXO

Convocatoria núm. 2022/D/LD//LD/CC/2

Número de plazas: 1			
Referencia: DIR-INV/22/04			
Identificador de la plaza: ADI00004			
Categoría de la plaza: director/a de investigación			
Departamento: Sociología			
Área de conocimiento: Sociología			
Perfil investigador: Demografía social: co-residencia intergeneracional			
Comisión titular			
		categoria	Universidad
Presidente	Modesto Escobar Mercado	CU	Universidad de Salamanca
Vocal	Raquel Gallego Calderón	CL	Universitat Autònoma de Barcelona
Secretario	Xavier Bonal Sarró	CU	Universitat Autònoma de Barcelona
Comisión suplente			
		categoria	Universidad
Presidenta	M ^a Teresa Castro Martín	Profesora de Investigación	CCHS - CSIC
Vocal	Francesc Xavier Ballart Hernandez	CU	Universitat Autònoma de Barcelona
Secretario	Antoni Verger Planells	CL	Universitat Autònoma de Barcelona

(22.168.010)

CARGOS Y PERSONAL

UNIVERSIDADES CATALANAS

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BARCELONA

RESOLUCIÓN de 16 de junio de 2022, por la que se convocan plazas de profesorado ayudante doctor/lector en régimen de contrato laboral temporal (convocatoria núm. 2022/D/LEM/CL/7).

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica, 6/2001 de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, la Ley 1/2003, de universidades de Cataluña, los Estatutos de la Universidad Autónoma de Barcelona aprobados por el Decreto 237/2003, de 8 de octubre, de la Generalitat de Cataluña; el Convenio colectivo del personal docente e investigador de las universidades públicas catalanas (DOGC 02/14/2007); el Reglamento de Personal Académico aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad Autónoma de Barcelona de 17 de noviembre de 2010 y modificado en varias ocasiones y la última el 15 de marzo de 2022.

La plaza de lector de esta convocatoria, no afectada por la tasa de reposición, ha sido autorizada en fecha 28 de abril de 2022, por la Dirección General de Universidades de la Generalidad de Cataluña para la oferta pública de la Universidad Autónoma de Barcelona en el año 2022 publicada en el Diario Oficial de la Generalidad de 17 de mayo de 2022.

Visto el acuerdo de convocatoria de concurso públicos de plazas de lector o lectora en régimen de contrato laboral, de la Comisión de Personal Académico, por delegación del Consejo de Gobierno, de 14 de junio de 2022.

RESUELVO:

Primero. Convocar los procesos selectivos para la contratación de profesorado lector que figuran en el anexo de esta convocatoria.

La presente resolución se publicará en el tablón de anuncios electrónico de la sede electrónica de la Universidad Autónoma de Barcelona ([Seu electrònica](#)).

Segundo. Las bases que regulan estos procesos son las que se exponen en la página web ([Convocatòries PDI](#)).

Tercero. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña.

Cuarto. Nombrar a los miembros de las Comisiones de Selección que constan en el anexo de esta convocatoria.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, los interesados pueden interponer recurso contencioso administrativo ante la jurisdicción contencioso administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución, de conformidad con lo dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de interponer potestativamente recurso de reposición previo al contencioso administrativo ante el rector de la Universidad Autónoma de Barcelona, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

CVE-DOGC-B-22168011-2022

Bellaterra (Cerdanyola del Vallès), 16 de junio de 2022

Francisco Javier Lafuente Sancho

Rector

ANEXO

Convocatoria núm. 2022/D/LEM/CL/7

Referencia de la plaza: LEC44/2022			
Identificador de la plaza: ALE00327			
Categoría de la plaza: Lector o Lectora			
Departamento: Empresa			
Área de conocimiento: Organización de Empresas			
Perfil docente e investigador: Organización de Empresas - Sistemas de información			
Comisión titular			
Presidenta	Asta Pundzienė	Full professor	Kaunas University of Technology, Lithuania
Vocal	Desiderio Gutiérrez Taño	TU	Universidad de La Laguna
Secretario	Víctor Giménez García	AGR	Universitat Autònoma de Barcelona
Comisión suplente			
Presidente	Luis Fernando Angulo	Associate Professor	Grant McEwan University of Edmonton, Canada
Vocal	Sandra Morini Marrero	TU	Universidad de La Laguna
Secretario	Joan Lluís Capelleras Segura	AGR	Universitat Autònoma de Barcelona
Referencia de la plaza: LEC46/2022			
Identificador de la plaza: ALE00329			
Categoría de la plaza: Lector o Lectora			

CVE-DOGC-B-22168011-2022

Departamento: Biología Celular, de Fisiología y de Inmunología			
Área de conocimiento: Biología Celular			
Perfil docente e investigador: Cell Biology / Genetics & Heredity			
Comisión titular			
Presidenta	Margarida Amaral	Full professor	Universidade de Lisboa
Vocal	Josefa Pilar Fernández Valerón	TU	Universidad de Las Palmas de Gran Canaria
Secretario	Joan Blanco Rodríguez	AGR	Universitat Autònoma de Barcelona
Comisión suplente			
Presidenta	Giulia Collodel	Professore Associato	Università di Siena
Vocal	José Juan Pestano Brito	TU	Universidad de Las Palmas de Gran Canaria
Secretaria	Laura Tusell Padros	AGR	Universitat Autònoma de Barcelona
Referencia de la plaza: LEC54/2022			
Identificador de la plaza: ALE00337			
Categoría de la plaza: Lector o Lectora			
Departamento: Psicología Básica, Evolutiva y de la Educación			
Área de conocimiento: Psicología Evolutiva y de la Educación			
Perfil docente e investigador: Psicología evolutiva I y psicología de la educación			
Comisión titular			
Presidente	Miguel Ángel Carbonero	CU	Universidad de Valladolid
Vocal	Joaquim Armando Ferreira	Full professor	Universidad de Coimbra
Secretaria	Maria del Mar Badia Martín	AGR	Universitat Autònoma de Barcelona

CVE-DOGC-B-22168011-2022

Comisión suplente			
Presidente	Luis Jorge Martín Antón	TU	Universidad de Valladolid
Vocal	Gary Morgan	Professor	City University of London
Secretaria	José Luís Lalueza Sazatornil	TU	Universitat Autònoma de Barcelona
Referencia de la plaza: LEC55/2022			
Identificador de la plaza: ALE00338			
Categoría de la plaza: Lector o Lectora			
Departamento: Química			
Área de conocimiento: Química Orgánica			
Perfil docente e investigador: Química Orgánica			
Comisión titular			
Presidente	Luis Mariano Sesé Sánchez	CU	UNED
Vocal	Daniel Pla Queral	Charge de Recherche CNRS	Université du Toulouse 3
Secretaria	Marta Figueredo Galimany	CU	Universitat Autònoma de Barcelona
Comisión suplente			
Presidente	Antonio José López Peinado	CU	UNED
Vocal	Montserrat Gómez Simón	Professeur	Université Paul Sabatier i CNRS
Secretario	Jordi Hernando Campos	AGR	Universitat Autònoma de Barcelona
Referencia de la plaza: LEC61/2022			
Identificador de la plaza: ALE00344			
Categoría de la plaza: Lector o Lectora			
Departamento: Biología Animal, Biología Vegetal y de Ecología			
Área de conocimiento: Botánica			

CVE-DOGC-B-22168011-2022

Perfil docente e investigador: Sistemática, biodiversidad y evolución de plantas			
Comisión titular			
Presidente	Peter Schönswetter	Full professor	University of Innsbruck
Vocal	Ana Millanes Romero	TU	Universidad Rey Juan Carlos
Secretaria	Jordina Belmonte Soler	TU	Universitat Autònoma de Barcelona
Comisión suplente			
Presidente	Pedja Janackovic	Full professor	University of Belgrade
Vocal	Marcos Méndez	TU	Universidad Rey Juan Carlos
Secretario	Miquel Ninyerola Casals	AGR	Universitat Autònoma de Barcelona
Referencia de la plaza: LEC64/2022			
Identificador de la plaza: ALE00347			
Categoría de la plaza: Lector o Lectora			
Departamento: Química			
Área de conocimiento: Química inorgánica			
Perfil docente e investigador: Química inorgánica			
Comisión titular			
Presidenta	Magdalena Cid Fernández	CU	Universidad de Vigo
Vocal	Jean Pascal Sutter	Full professor	Laboratoire de Chimie de Coordination du CNRS, Toulouse
Secretario	Joan Carles Bayon Rueda	CU	Universitat Autònoma de Barcelona
Comisión suplente			
Presidente	Carlos Silva López	TU	Universidad de Vigo

CVE-DOGC-B-22168011-2022

Vocal	Olga Iranzo	Senior Researcher	Institut des Sicences Moléculaires. Marseille
Secretaria	Josefina Pons Picard	TU	Universitat Autònoma de Barcelona
Referencia de la plaza: LEC65/2022			
Identificador de la plaza: ALE00348			
Categoría de la plaza: Lector o Lectora			
Departamento: Física			
Área de conocimiento: Física de la Tierra			
Perfil docente e investigador: Física para ciencias ambientales y Física de radiaciones			
Comisión titular			
Presidente	Albert Soler Gil	CU	Universitat de Barcelona
Vocal	Marcus Christi	Lecturer	ETH Zürich
Secretario	Lluís Font Guiteras	TU	Universitat Autònoma de Barcelona
Comisión suplente			
Presidenta	Neus Otero Pérez	AGR	Universitat de Barcelona
Vocal	Hans-Arno Synal	Professor	ETH Zürich
Secretario	Josep Enric Llebot Rabagliati	TU	Universitat Autònoma de Barcelona
Referencia de la plaza:	LEC68/2022		
Identificador de la plaza:	ALE00351		
Categoría de la plaza:	Lector o Lectora		
Departamento:	Biologia Animal, de Biologia Vegetal i d'Ecologia		
Área de conocimiento:	Antropología Física		
Perfil docente e			

CVE-DOGC-B-22168011-2022

investigador:	Antropología física		
Comisión titular			
Presidenta	Manuela Lima	Catedràtica	Universidade dos Açores
Vocal	Joan Fibla Palazón	TU	Universitat de Lleida
Secretario	Joan Francesc Barquineró Estruch	AGR	Universitat Autònoma de Barcelona
Comisión suplente			
Presidenta	Cristina Martínez	Associate Professor	Università degli Studi di Roma
Vocal	Andreu Casali Taberner	AGR	Universitat de Lleida
Secretaria	Maria Pilar Aluja París	TU	Universitat Autònoma de Barcelona

(22.168.011)

CARGOS Y PERSONAL

UNIVERSIDADES CATALANAS

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BARCELONA

RESOLUCIÓN de 16 de junio de 2022, por la que se convoca una plaza de profesor ayudante doctor/lector en régimen de contrato laboral temporal (convocatoria núm. 2022/D/LEM/CL/8).

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica, 6/2001 de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, la Ley 1/2003, de universidades de Cataluña, los Estatutos de la Universidad Autónoma de Barcelona aprobados por el Decreto 237/2003, de 8 de octubre, de la Generalitat de Cataluña; el Convenio colectivo del personal docente e investigador de las universidades públicas catalanas (DOGC 02/14/2007); el Reglamento de Personal Académico aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad Autónoma de Barcelona de 17 de noviembre de 2010 y modificado en varias ocasiones y la última el 15 de marzo de 2022.

La plaza de lector de esta convocatoria, no afectada por la tasa de reposición, ha sido autorizada en fecha 1 de marzo de 2022, por la Dirección General de Universidades de la Generalitat de Cataluña para la oferta pública de la Universidad Autónoma de Barcelona en el año 2021 publicada en el Diario Oficial de la Generalitat de 25 de junio de 2021.

Visto el acuerdo de convocatoria de concurso públicos de plazas de lector o lectora en régimen de contrato laboral, de la Comisión de Personal Académico, por delegación del Consejo de Gobierno, de 14 de junio de 2022.

RESUELVO:

Primero. Convocar los procesos selectivos para la contratación de profesorado lector que figuran en el anexo de esta convocatoria.

La presente resolución se publicará en el tablón de anuncios electrónico de la sede electrónica de la Universidad Autónoma de Barcelona ([Seu electrònica](#)).

Segundo. Las bases que regulan estos procesos son las que se exponen en la página web ([Convocatòries PDI](#)).

Tercero. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña.

Cuarto. Nombrar a los miembros de las Comisiones de Selección que constan en el anexo de esta convocatoria.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, los interesados pueden interponer recurso contencioso administrativo ante la jurisdicción contencioso administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución, de conformidad con lo dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de interponer potestativamente recurso de reposición previo al contencioso administrativo ante el rector de la Universidad Autónoma de Barcelona, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

CVE-DOGC-B-22168013-2022

Bellaterra (Cerdanyola del Vallès), 16 de junio de 2022

Francisco Javier Lafuente Sancho

Rector

ANEXO

Convocatoria núm. 2022/D/LEM/CL/8

Referencia: LEC21/2022			
Identificador de la plaza: ALE00304			
Categoría de la plaza: Lector o Lectora			
Departamento: Derecho Público y de Ciencias Histórico-jurídicas			
Área de conocimiento: Derecho Romano			
Perfil docente e investigador: Derecho Romano			
Comisión titular			
Presidente	Germán Orón Moratal	CU	Universitat Jaume I
Vocal	José Luis Alonso	Professor	University of Zurich
Secretario	Ricardo Esteban Legarreta	TU	Universitat Autònoma de Barcelona
Comisión suplente			
Presidente	Modesto Fabra Valls	TU	Universitat Jaume I
Vocal	Maria Teresa Carbone	Professore Associato	Università di Catanzaro
Secretario	Eudardo Rojo Torrecilla	CU	Universitat Autònoma de Barcelona

(22.168.013)

CARGOS Y PERSONAL

UNIVERSIDADES CATALANAS

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BARCELONA

RESOLUCIÓN de 16 de junio de 2022, conjunta de la Universidad Autónoma de Barcelona y el Instituto Catalán de la Salud, por la que se convoca un concurso público para el acceso a una plaza de agregado o agregada en régimen de contrato laboral para ocupar plazas asistenciales básicas vinculadas al Instituto Catalán de la Salud (convocatoria núm. 2022/D/LD/CC/7).

De conformidad con lo que disponen la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril; la Ley 1/2003, de Universidades de Cataluña; los Estatutos de la Universidad Autònoma de Barcelona aprobados por el Decreto 237/2003, de 8 de octubre, de la Generalitat de Catalunya; el convenio firmado entre la Universitat Autònoma de Barcelona y el Institut Català de la Salut de 15 de marzo de 2002; el Reglamento de Personal Académico aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universitat Autònoma de Barcelona de 17 de noviembre de 2010 y modificado en diversas ocasiones y la última el 15 de marzo de 2022 y el acuerdo de la Junta del Consell Interuniversitari de Catalunya de 30 de enero del 2014, modificado por acuerdo de la Junta del Consell Interuniversitari de Catalunya de 1 de octubre de 2015.

Visto el acuerdo de la oferta pública de ocupación de plazas de personal docente e investigador de la Universitat Autònoma de Barcelona para el año 2022, aprobado por el Consejo de Gobierno de 28 de abril de 2022 y publicado en el Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya de 17 de mayo de 2022.

Visto el acuerdo de convocatoria de concursos públicos para el acceso a plazas asistenciales de profesorado agregado vinculadas al Institut Català de la Salut de la Comisión de Personal Académico, por delegación del Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2022.

RESUELVO:

Primero. Convocar los procesos selectivos para la contratación de profesorado que figura en el anexo de esta convocatoria.

La presente resolución se publicará en el tablón de anuncios electrónico de la sede electrónica de la Universitat Autònoma de Barcelona ([Seu electrònica](#)).

Segundo. Las bases que regulan estos procesos son las que se exponen en la página web ([concursos de professorat permanent](#)).

Tercero. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya.

Cuarto. Nombrar a los miembros de las Comisiones de Selección que constan en el anexo de esta Convocatoria.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer recurso contencioso administrativo ante los juzgados de la jurisdicción contencioso administrativo de Barcelona, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución, de acuerdo con lo que establece la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de interponer potestativamente recurso de reposición previo al contencioso administrativo ante

CVE-DOGC-B-22168077-2022

el Rector de la Universidad Autónoma de Barcelona, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su publicación, de conformidad con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Bellaterra (Cerdanyola del Vallès), 16 de junio de 2022

Francisco Javier Lafuente Sancho

Rector

Universidad Autónoma de Barcelona

Yolanda Lejardi Estévez

Directora gerenta

Instituto Catalán de la Salud

ANEXO

Convocatoria núm. 2020/D/LD/CC/7

Nombre de places: 1			
Referencia: AL/22/555			
Identificador de la plaza: AAG00578			
Categoría de la plaza: Agregado o Agregada			
Departamento: Cirugía			
Área: Cirugía			
Especialidad: Angiología y Cirugía Vascular			
Perfil docente: Medicina y Cirugía II (Angiología y Cirugía Vascular); Práctica Clínica IV (Angiología y Cirugía Vascular)			
Perfil investigador: Angiología y Cirugía Vascular. Patología de la aorta y arterial periférica			
Destino: Hospital Universitario Vall d'Hebron			
Comisión titular			
		Categoría	Universidad
Presidente	Manuel Armengol Carrasco	CU	Universitat Autònoma de Barcelona
Secretario	Salvador Navarro Soto	AGR	Universitat Autònoma de Barcelona

CVE-DOGC-B-22168077-2022

Vocal 1r	Jose Maria Balibrea del Castillo	TU	Universitat de Barcelona
Vocal 2n	Beatriz Alvarez García	Doctor	Hospital Universitari Vall d'Hebron
Vocal 3r	Maria del Socorro Bescos Atin	Doctora	Hospital Universitari Vall d'Hebron
Comisión suplente			
		Categoría	Universidad
Presidente	Joan Morote Robles	CU	Universitat Autònoma de Barcelona
Secretario	Albert Selva O'Callaghan	CU	Universitat Autònoma de Barcelona
Vocal 1r	Fàtima Sabench Perferrer	AGR	Universitat Rovira Virgili
Vocal 2n	José Maria Escribano Ferrer	Doctor	Hospital Universitari Vall d'Hebron
Vocal 3r	Maria Deu Martín	Doctora	Hospital Universitari Vall d'Hebron

(22.168.077)

CARGOS Y PERSONAL

UNIVERSIDADES CATALANAS

UNIVERSIDAD POMPEU FABRA

RESOLUCIÓN de 21 de junio de 2022, por la que se resuelve el concurso de nuevo ingreso para la provisión de seis plazas de personal laboral fijo (núm. de registro de la convocatoria L08/2021).

Atesa la Resolució de 22 d'octubre de 2021 (DOGC núm. 8531 de 27.10.2021), de convocatòria de concurs de nou ingrés per a la provisió de sis places de personal laboral fix (núm. de registre de la convocatòria L08/2021);

Vista la proposta del dia 25 de maig de 2022 formulada pel Tribunal de l'esmentat procés selectiu;

En ús de les atribucions que em confereix la Resolució de data 8 d'abril del 2002 en relació a la Resolució dels concursos per a la provisió de llocs de personal laboral,

RESOLC:

Primer

Destinar les persones que figuren a l'annex d'aquesta resolució al lloc de treball i amb les condicions que figuren a l'esmentat annex.

Segon

Les persones interessades disposen de quinze dies des de la publicació d'aquesta resolució al DOGC per subscriure el contracte laboral fix amb aquesta Universitat.

Contra aquesta Resolució, que no exhaureix la via administrativa, les persones interessades poden interposar un recurs d'alçada davant el rector en el termini d'un mes.

Barcelona, 21 de juny de 2022

Oriol Escardíbul Ferrà

Gerent

ANNEX

(Convocatòria L08/2021)

CVE-DOGC-B-22172096-2022

DNI	COGNOMS I NOM	CODI	DENOMINACIÓ LLOC	GRUP	NIVELL	JORNADA (LN: Normal)	UNITAT/ SUBUNITAT
***1070**	ALMOR ANDREU, ANNA	CM03	TÈCNIC/A DE LABORATORI - DOCÈNCIA	3	M	LN	Campus del Mar
***3158**	BONET MARTIN, NURIA	CM05	TÈCNIC/A DE GENÒMICA	3	P	LN	Campus del Mar
***8798**	FERNANDEZ AVILES, CRISTINA	CM04	TÈCNIC/A DE LABORATORI - RECERCA	3	M	LN	Campus del Mar
***3440**	RASAL SOTERAS, RAQUEL	CM05	TÈCNIC/A DE GENÒMICA	3	P	LN	Campus del Mar
***9132**	SISTERE ORO, MARTA	CM04	TÈCNIC/A DE LABORATORI - RECERCA	3	M	LN	Campus del Mar
***4442**	VILARÓ PÉREZ, GEMMA	CM04	TÈCNIC/A DE LABORATORI - RECERCA	3	M	LN	Campus del Mar

(22.172.096)

CARGOS Y PERSONAL

UNIVERSIDADES CATALANAS

UNIVERSIDAD ROVIRA I VIRGILI

RESOLUCIÓN de 10 de junio de 2022, por la que se hace público el nombramiento como funcionarias de carrera de las aspirantes aprobadas en las pruebas selectivas para el ingreso en la escala de gestión (subgrupo A2), de la Universidad Rovira i Virgili (código convocatoria FC21B1783).

D'acord amb el punt 8 de les bases de la convocatòria de proves selectives per a l'ingrés a l'escala de gestió, ajudants de biblioteca i serveis tècnics (subgrup A2), convocada per Resolució de 7 de juny de 2021 (DOGC 8436, de 17.06.2021), i vista la proposta formulada pel tribunal qualificador de les esmentades proves.

En aplicació de les atribucions que em confereixen la Llei 6/2001, de 21 de desembre, d'Universitats i les seves modificacions, i l'Estatut d'aquesta Universitat.

RESOLC:

- 1.- Nomenar funcionàries de carrera del grup A, subgrup A2, escala de gestió, ajudant de biblioteca i serveis tècnics, les candidates que consten a la llista de persones aprovades del tribunal qualificador i que han complert tots i cadascun dels requisits exigits a la convocatòria, el nom de les quals figura a l'annex.
- 2.- Adjudicar les destinacions definitives d'acord amb les preferències manifestades per les aspirants i segons l'ordre de puntuació total obtingut a la convocatòria.
- 3.- D'acord amb el punt 8.3 de les bases esmentades, les persones nomenades disposen del termini d'un mes comptat des de l'endemà de la publicació d'aquesta Resolució al Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya per prendre possessió en el lloc de treball assignat.

Contra aquest acte, que exhaureix la via administrativa, i independentment de la seva execució immediata, les persones interessades poden interposar recurs contenciós administratiu davant el Tribunal Superior de Justícia de Catalunya, en el termini de dos mesos comptadors des del dia següent al de la recepció de la notificació o publicació de l'acte que posi fi a la via administrativa.

No obstant això, els interessats podran optar per interposar contra aquesta resolució un recurs de reposició, en el termini d'un mes, des del dia següent al de la recepció de la notificació o publicació, davant el mateix òrgan que la va dictar.

Tarragona, 10 de juny de 2022

Maria José Figueras Salvat
Rectora en funcions

ANNEX

Relació de persones aprovades – Convocatòria FC21B1783

920E - Alvarez Chavarria, Clara

055R - Plademunt González, Sandra

150D - Tomàs Valldepérez, Laura

852Q - Vallbona Seco, Eugenia

(22.168.084)

ANUNCIOS**DEPARTAMENTO DE LA VICEPRESIDENCIA Y DE POLÍTICAS DIGITALES Y TERRITORIO****ANUNCIO de información pública sobre una solicitud de autorización de ocupación del dominio público marítimo-terrestre para extracción de agua marina a dos millas mar adentro, para el tratamiento, envasado y posterior comercialización (exp. ZMT2020-00192-G).**

Josep Maria Puig Sola en representación de la sociedad PRODELEM Productes de l'Empordà, SL ha solicitado la autorización de modificación de ocupación del dominio público marítimoterrestre del término municipal de L'Escala, Llançà i l'Estartit, durante el período de dos años, según el proyecto de "Extracción de agua marina a dos millas mar adentro y/o instalación de una tubería, para el tratamiento, envasado y posterior comercialización", de 24 de mayo de 2022.

En consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas (BOE núm. 181, de 29 de julio de 1988), se abre un periodo de información pública a fin de que, durante un plazo de 20 días, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de este Anuncio en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya, cualquier persona, física o jurídica, pueda examinar el Proyecto mencionado en la dirección electrónica <http://territori.gencat.cat/informaciopublica> o en las dependencias del Servicio del Litoral de la Dirección General de Políticas de Montaña y del Litoral (Avda. de Josep Tarradellas, 2-6, Barcelona), y pueda presentar en el plazo indicado, mediante escrito dirigido al Servicio de Gestión del Litoral, las observaciones que considere pertinentes.

Barcelona, 1 de junio de 2022

Juantxu Barroso Calicó
Jefe de Servicio del Litoral

(22.168.024)

ANUNCIOS**DEPARTAMENTO DE LA VICEPRESIDENCIA Y DE POLÍTICAS DIGITALES Y TERRITORIO****INSTITUTO CATALÁN DEL SUELO****ANUNCIO por el que se hace público que se han extraviado resguardos de depósito de fianzas.**

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito de papeles de fianzas núm.: G490547/559, contrato núm. 0836713, propiedad de Xavier Canovas Paradell; H228204/205, contrato núm. 0243253, propiedad de Rosa Plans Ruiz; H185701, F843713/719, contrato núm. 005865, propiedad de Joaquín Turmo Maza; H251926, contrato núm. 0E3142644, propiedad de Maria Fortuny Canals; G35854/859, F66804, contrato núm. 080135, propiedad de Exclusivas y Servicios Carrasco SL; G169370/399, F243680, contrato núm. 0122325, propiedad de Comunitat Hereus Javier Moreno Chaparro; H152101/105, F747597/602, contrato sin número, propiedad de Dolros SL; H13737/738, F344820/821, contrato número 05897, propiedad de M Carmen Barriach Molas; H234686/737, contrato sin número, propiedad de Joela SL; G548680/681, H2492232, contrato sin número, propiedad de Mercedes Aige Xammar; F25687/25690, contrato número 0052070, propiedad de Esteve Lladó Masclans, se anuncia en el DOGC para que se puedan presentar reclamaciones sobre estos casos en el plazo de dos meses a contar del día siguiente a la publicación de este Anuncio. Si no se presentan, los resguardos citados quedaran anulados, sin valor ni efecto y se procederá a realizar los correspondientes duplicados.

Barcelona, 16 de junio de 2022

Elisabeth Agustí Bori

Jefa de la Coordinación de Fianzas

(22.168.045)

ANUNCIOS**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN****RESOLUCIÓN EDU/1920/2022, de 27 de mayo, por la que se autoriza la apertura del centro educativo privado Centre de Formació Eqüestre Canet de Mar, de Canet de Mar.**

Con el fin de resolver la solicitud presentada en estos Servicios Territoriales del Departamento de Educación por la promotora del centro educativo privado Centre de Formació Eqüestre Canet de Mar, de Canet de Mar, código 08078014, se instruyó el expediente correspondiente.

Dado que se ha comprobado en el expediente mencionado el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa de aplicación, en concreto, por la Ley 12/2009, de 10 de julio, de educación; la Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación; la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación; el Real decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo; los reales decretos por los que se establecen los respectivos títulos de formación profesional y el Decreto 122/2012, de 9 de octubre, del procedimiento de autorización previa para la apertura de centros educativos privados,

Resuelvo:

-1 Autorizar la apertura del centro educativo privado que se describe a continuación:

Servicios Territoriales: Maresme-Vallès Oriental.

Comarca: Maresme.

Municipio: Canet de Mar.

Código: 08078014.

Denominación: Centre de Formació Eqüestre Canet de Mar.

Dirección: Rial Teixoneres-Finca Can Torrent, s/n.

Titular: Mónica González Gago.

DNI: XXX8651XX.

Esta autorización tiene efectos desde el inicio del curso escolar 2022-2023.

Enseñanzas autorizadas:

Enseñanzas deportivas de grado medio:

Disciplinas Hípicas de Resistencia, Orientación y Turismo Ecuestre: 1 unidad con capacidad para 20 puestos escolares.

Esta enseñanza se impartirá en turno de tarde.

Disciplinas Hípicas de Salto, Doma y Concurso Completo: 1 unidad con capacidad para 20 puestos escolares.

CVE-DOGC-B-22168100-2022

Esta enseñanza se impartirá en turno de mañana.

-2 La composición del centro es la que figura en el Anexo de esta Resolución.

-3 Esta Resolución se inscribirá en el Registro de centros.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer recurso de alzada ante el director general de Centros Concertados y Centros Privados, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación en el DOGC, según lo que disponen el artículo 76 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Mataró, 27 de mayo de 2022

Simó López i Xirau

Director de los Servicios Territoriales en El Maresme-Vallès Oriental

Anexo

Composición del centro al inicio del curso 2022-2023:

Autorización de apertura:

Enseñanza deportiva de grado medio:

Disciplinas Hípicas de Resistencia, Orientación y Turismo Equestre: 1 unidad con capacidad para 20 puestos escolares.

Esta enseñanza se impartirá en turno de tarde.

Disciplinas Hípicas de Salto, Doma y Concurso Completo: 1 unidades con capacidad para 20 puestos escolares.

Esta enseñanza se impartirá en turno de mañana.

(22.168.100)

ANUNCIOS**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN****RESOLUCIÓN EDU/1921/2022, de 8 de junio, por la que se suprimen las enseñanzas del primer ciclo de la educación infantil en escuelas rurales.**

De acuerdo con el artículo 21.1 del Estatuto de autonomía de Cataluña, todas las personas tienen derecho a una educación de calidad y al acceso en condiciones de igualdad. La Generalitat debe establecer un modelo educativo de interés público que garantice estos derechos.

La Ley 12/2009, del 10 de julio, de educación, despliega este modelo educativo y reconoce las necesidades específicas que presenta la escolarización del alumnado de las zonas rurales.

La Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, establece que las administraciones educativas deben tener en cuenta el carácter particular de la escuela rural para proporcionarle los sistemas organizativos necesarios para atender sus necesidades específicas y garantizar la igualdad de oportunidades.

La Orden ENS/273/2015, de 25 de agosto, aprueba el Plan experimental del primer ciclo de educación infantil en escuelas rurales que posibilita la implantación de estas enseñanzas en determinadas escuelas rurales únicas en el núcleo de población, formen o no parte de una ZER, de municipios de hasta 3.000 habitantes, a iniciativa de los ayuntamientos implicados y con su colaboración.

De acuerdo con la Orden mencionada, este Plan experimental se aplica a partir del curso 2015-2016 en escuelas rurales de los ámbitos de los Servicios Territoriales del Departamento de Enseñanza en Lleida y en Les Terres de l'Ebre, y se amplía a partir del curso 2016-2017 a los ámbitos de los Servicios Territoriales del Departamento de Enseñanza en la Cataluña Central, Girona, Tarragona y en El Vallés Occidental.

La Orden EDU/67/2020, de 26 de mayo, del procedimiento de implantación de las enseñanzas de primer ciclo de educación infantil en las escuelas rurales dejó sin efecto el Plan experimental del primer ciclo de educación infantil en escuelas rurales establecido a la Orden ENS/273/2015, de 25 de agosto, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2 en relación con el plazo de adecuación a esta Orden, que establece que los ayuntamientos que participan en el Plan experimental del primer ciclo de educación infantil en escuelas rurales disponen hasta la finalización del curso 2022-2023 para adecuarse a lo que se establece en esta Orden. Durante este plazo se les aplica el régimen establecido para el Plan experimental.

La Resolución EDU/445/2020 de 18 de febrero (DOGC 8071), la Resolución ENS/2516/2018 de 25 de octubre (DOGC 7739), la Resolución ENS/1423/2017, de 16 de junio (DOGC 7396), y la Resolución ENS/1756/2016, de 7 de julio (DOGC 7166), implantaron el primer ciclo de educación infantil en diferentes escuelas rurales.

Dado que ha quedado acreditado que varias escuelas han dejado de impartir el primer ciclo de educación infantil que se implantó mediante las mencionadas resoluciones.

Dado que, de acuerdo con el artículo 44.4 de la Ley 12/2009 de educación, de 10 de julio de 2009, corresponde al Departamento de Educación determinar la oferta educativa de los lugares escolares.

De acuerdo con las propuestas efectuadas por los órganos competentes,

Resuelvo:

-1 Suprimir, con efectos del fin del curso escolar 2021-2022, el primer ciclo la educación infantil en las escuelas rurales que se detallan en el anexo.

-2 Inscribir esta Resolución en el Registro de centros.

CVE-DOGC-B-22168097-2022

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente de su publicación en el DOGC, en conformidad con el que prevé el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Así mismo, pueden interponer potestativamente recurso de reposición, antes del recurso contencioso-administrativo, ante el director general de Centros Públicos, en el plazo de un mes a contar del día siguiente de su publicación en el DOGC, de acuerdo con el que disponen el artículo 77 de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus intereses.

Barcelona, 8 de junio de 2022

P. d. (Resolución EDU/1355/2022, DOGC de 11.5.2022)

Jean-Marc Segarra Mauri

Director general de Centros Públicos

Anexo

Escuelas donde se suprime la enseñanza de primer ciclo de educación infantil con efectos del fin del curso escolar 2021-2022.

Servicios Territoriales en la Cataluña Central

Municipio: Monistrol de Calders

Denominación: Escuela l'Esqueix – ZER Moianès Ponent

Código: 08021934

Servicios Territoriales en Girona

Municipi: Ullastret

Denominación: Escuela l'Estany - ZER Empordanet-Gavarres

Código: 17003941

Servicios Territoriales en Lleida

Municipio: Alàs i Cercs

Denominación: Escuela Sant Esteve

Codi: 25000122

Municipio: Castellldans

Denominación: Escuela Timorell - ZER Vall de l'Aranyó

Código: 25001254

Municipio: Sarroca de Lleida

Denominación: Escuela La Roca -ZER L'Eral

Código: 25004115

Servicios Territoriales en Tarragona

Municipi: Cabacés

Denominación: Escuela El Castell - ZER Montsant

Código: 43000676

Municipio: Duesaigües

Denominación: Escuela Puigmarí - ZER Baix Camp Sur

Código: 43005376

Municipio: El Molar

Denominación: Escuela Pius XII - ZER L'Aglà

Código: 43005455

Municipio: La Bisbal de Falset

Denominación: Escuela Montsant - ZER Montsant

Código: 43005339

Municipio: La Masó

Denominación: Escuela Els Til·lers - ZER El Francolí

Código: 43001462

Municipio: Mont-ral

Denominación: Escuela de Mont-ral

Código: 43012903

Municipio: Vilaverd

CVE-DOGC-B-22168097-2022

Denominación: Escuela del Montgoi - ZER Poblet

Código: 43005017

(22.168.097)

ANUNCIOS**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN****RESOLUCIÓN EDU/1922/2022, de 8 de junio, por la que se da publicidad a la modificación del concierto educativo del centro privado concertado Escola Pia de Salt, de Salt, como consecuencia de la Resolución de 5 de mayo de 2022.**

Por Resolución EDU/636/2022, de 4 de marzo (DOGC núm. 8627, de 16.3.2022), se resuelven las solicitudes de centros privados para acogerse al régimen de conciertos educativos para las enseñanzas obligatorias.

De acuerdo con el anexo de la mencionada resolución de 4 de marzo, se deniega al centro privado concertado Escola Pia de Salt, de Salt, con código 17010281, el acceso al régimen de conciertos educativos para 1 unidad de primer curso de educación secundaria obligatoria para el curso 2022-2023.

Contra esta Resolución, el mencionado centro interpuso recurso de reposición que se ha estimado por la Resolución de 5 de mayo de 2022.

Dado que el artículo 10.3 del Decreto 56/1993, de 23 de febrero, sobre conciertos educativos, establece que la concesión de los conciertos educativos se ha de publicar en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya, a propuesta de la Dirección General de Centros Concertados y Centros Privados,

Resuelvo:

-1 Dar publicidad a la modificación del concierto educativo del centro privado Escola Pia de Salt, de Salt, con código 17010281, como consecuencia de la Resolución de 5 de mayo de 2022, por la que se estima el recurso de reposición interpuesto por la titularidad del mencionado centro, contra la Resolución EDU/636/2022, de 4 de marzo. El concierto educativo resultante es el siguiente:

2022-23: ESO: 1-0-0-0.

2023-24: ESO: 1-1-0-0.

2024-25: ESO: 1-1-1-0.

2025-26: ESO: 1-1-1-1.

-2 Esta Resolución se inscribirá en el Registro de centros.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el DOGC, de conformidad con lo que prevé el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Asimismo, pueden interponer potestativamente recurso de reposición, previo al recurso contencioso administrativo, ante el órgano que dicta este acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el DOGC, según lo que disponen el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus intereses.

Barcelona, 8 de junio de 2022

CVE-DOGC-B-22168099-2022

Josep González Cambray
Consejero de Educación

(22.168.099)

ANUNCIOS**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN****RESOLUCIÓN EDU/1923/2022, de 3 de junio, por la que se modifica la autorización de apertura del centro educativo privado Montcau - La Mola, de Matadepera.**

Con el fin de resolver la solicitud presentada por el representante de la titular del centro educativo privado Montcau - La Mola, de Matadepera, en petición de ampliación de las enseñanzas, se instruyó el expediente correspondiente.

Dado que se ha comprobado en el expediente mencionado el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa de aplicación, en concreto, por la Ley 12/2009, de 10 de julio, de educación; la Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación; la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación; el Real decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria; la Orden ENS/30/2012, de 10 de febrero, por la que se especifica la superficie mínima de determinadas instalaciones de los centros que imparten la educación primaria, la educación secundaria o las enseñanzas artísticas, y, el Decreto 122/2012, de 9 de octubre, del procedimiento de autorización y de comunicación previa para la apertura de centros educativos privados,

Resuelvo:

-1 Modificar la autorización de apertura del centro educativo privado Montcau - La Mola, de Matadepera, código 08020887, por ampliación de las enseñanzas, con efectos desde el inicio del curso escolar 2022-2023, en los siguientes términos:

Enseñanza que se amplía:

Bachillerato:

Se autoriza la ampliación de la Modalidad de Artes.

-2 La composición del centro es la que figura en el anexo de esta Resolución.

-3 Esta Resolución se inscribirá en el Registro de centros.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer recurso de alzada ante el director general de Centros Concertados y Centros Privados, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación en el DOGC, según lo que disponen el artículo 76 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Catalunya, y los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Sabadell, 3 de junio de 2022

Maria Teresa Fons i Aumedes

CVE-DOGC-B-22168104-2022

Directora de los Servicios Territoriales en El Vallès Occidental

Anexo

Composición del centro desde el inicio del curso escolar 2022-2023:

Autorización de apertura:

Educación Infantil de segundo ciclo: 9 unidades con capacidad para 225 puestos escolares.

Educación Primaria: 18 unidades con capacidad para 450 puestos escolares.

Educación Secundaria Obligatoria: 12 unidades con capacidad para 360 puestos escolares.

Bachillerato: 6 unidades con capacidad para 210 puestos escolares de las modalidades de Artes, de Humanidades y Ciencias Sociales, y de Ciencias y Tecnología.

(22.168.104)

ANUNCIOS**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN****RESOLUCIÓN EDU/1924/2022, de 10 de mayo, por la que se autoriza la apertura del centro de educación infantil privado Xip-Xap, de Sabadell.**

Con el fin de resolver la solicitud de autorización de apertura de un centro de educación infantil privado de primer ciclo, presentada por la promotora, se instruyó el expediente correspondiente.

Dado que se ha comprobado en el expediente mencionado el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa de aplicación, en concreto, por la Ley 12/2009, de 10 de julio, de educación; la Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación; la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación; el Decreto 282/2006, de 4 de julio, de los requisitos de los centros del primer ciclo de la educación infantil, y el Decreto 122/2012, de 9 de octubre, del procedimiento de autorización y de comunicación previa para la apertura de centros educativos privados,

Resuelvo:

-1 Autorizar la apertura del centro de educación infantil privado Xip-Xap, de Sabadell, en los siguientes términos:

Comarca: El Vallés Occidental.

Servicios territoriales: El Vallés Occidental.

Municipio: Sabadell.

Código: 08077861.

Denominación genérica: Guardería.

Denominación específica: Xip-Xap.

Dirección: Ctra. de Barcelona, 82-88, locales 3 y 4.

Titular: Laia Ferran Estany.

NIF: XXX2061XX.

Esta autorización tiene efectos de forma inmediata, según lo que dispone el artículo 10.4 del Decreto 122/2012, de 9 de octubre.

Composición del centro

Autorización de apertura:

Educación infantil de primer ciclo:

3 unidades con capacidad para 41 puestos escolares.

-2 Esta Resolución se inscribirá en el Registro de centros.

CVE-DOGC-B-22168105-2022

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer recurso de alzada ante el director general de Centros Concertados y Centros Privados, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación en el DOGC, según lo que disponen el artículo 76 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Sabadell, 10 de mayo de 2022

Maria Teresa Fons i Aumedes

Directora de los Servicios Territoriales en El Vallès Occidental

(22.168.105)

ANUNCIOS**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN****RESOLUCIÓN EDU/1925/2022, de 10 de junio, por la que se modifica la autorización de apertura del centro educativo privado Claudio Galeno, de Barberà del Vallès.**

Con el fin de resolver la solicitud presentada por el representante de la titular del centro educativo privado Claudio Galeno, de Barberà del Vallès, en petición de modificación de las enseñanzas autorizadas, se instruyó el expediente correspondiente.

Dado que se ha comprobado en el mencionado expediente el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa de aplicación, en concreto, por la Ley 12/2009, de 10 de julio, de educación; la Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación; la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación; el Real decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo; los reales decretos por los que se establecen los respectivos títulos de formación profesional; la Orden EDU/193/2021, de 13 de octubre, por la cual se organizan las enseñanzas de formación profesional inicial en la modalidad de educación no presencial, y el Decreto 122/2012, de 9 de octubre, del procedimiento de autorización y de comunicación previa para la apertura de centros educativos privados,

Resuelvo:

-1 Modificar la autorización de apertura del centro educativo privado Claudio Galeno, de Barberà del Vallès, código 08077678, por modificación de las enseñanzas autorizadas, en los siguientes términos:

Enseñanzas que se amplían:

Formación profesional de grado medio:

Modalidad no presencial:

Curas Auxiliares de Enfermería.

Emergencias Sanitarias.

Farmacia y Parafarmacia.

Formación profesional de grado superior:

Modalidad no presencial:

Anatomía Patológica y Citodiagnóstico.

Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma.

Desarrollo de Aplicaciones Web.

Dietética.

Higiene Bucodental.

Imagen para el Diagnóstico y Medicina Nuclear.

Laboratorio Clínico y Biomédico.

Radioterapia y Dosimetría.

-2 La composición del centro es la que figura en el anexo de esta Resolución.

-3 La presente Resolución se inscribirá en el Registro de Centros.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer recurso de alzada ante el director general de Centros Concertados y Centros Privados, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación en el DOGC, según lo que disponen el artículo 76 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Sabadell, 10 de junio de 2022

Maria Teresa Fons i Aumedes

Directora de los Servicios Territoriales en El Vallès Occidental

Anexo

Composición del centro al inicio del curso escolar 2022-2023:

Autorización de apertura:

Formación profesional de grado medio:

Curas Auxiliares de Enfermería: 8 unidades con capacidad para 240 puestos escolares, en turno de mañana y de tarde.

Emergencias Sanitarias: 4 unidades con capacidad para 120 puestos escolares, en turno de mañana y de tarde.

Farmacia y Parafarmacia: 4 unidades con capacidad para 120 puestos escolares, en turno de mañana y de tarde.

Formación profesional de grado superior.

Anatomía Patológica y Citodiagnóstico: 8 unidades con capacidad para 240 puestos escolares, en turno de mañana y de tarde.

Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma: 4 unidades con capacidad para 80 puestos escolares, en turno de mañana y de tarde.

Desarrollo de Aplicaciones Web: 4 unidades con capacidad para 80 puestos escolares, en turno de mañana y de tarde.

Dietética: 4 unidades con capacidad para 120 puestos escolares, en turno de mañana y de tarde.

Fabricación de Productos Farmacéuticos, Biotecnológicos y afines: 4 unidades con capacidad para 120 puestos escolares, en turno de mañana y de tarde.

CVE-DOGC-B-22168106-2022

Higiene Bucodental: 4 unidades con capacidad para 120 puestos escolares, en turno de mañana y de tarde.

Imagen para el Diagnóstico y Medicina Nuclear: 4 unidades con capacidad para 120 puestos escolares, en turno de mañana y de tarde.

Laboratorio Clínico y Biomédico: 4 unidades con capacidad para 120 puestos escolares, en turno de mañana y de tarde.

Radioterapia y Dosimetría: 2 unidades con capacidad para 60 puestos escolares, en turno de mañana y de tarde

Formación profesional de grado medio:

Modalidad no presencial:

Curas Auxiliares de Enfermería.

Emergencias Sanitarias.

Farmacia y Parafarmacia.

Formación profesional de grado superior:

Modalidad no presencial:

Anatomía Patológica y Citodiagnóstico.

Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma.

Desarrollo de Aplicaciones Web.

Dietética.

Higiene Bucodental.

Imagen para el Diagnóstico y Medicina Nuclear.

Laboratorio Clínico y Biomédico.

Radioterapia y Dosimetría.

(22.168.106)

ANUNCIOS**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN****RESOLUCIÓN EDU/1926/2022, de 10 de junio, por la que se autoriza el cese de actividades de la guardería infantil privada El Petit Kiwi, de Barberà del Vallès.**

Con el fin de resolver la solicitud presentada en el Departamento de Educación por la representante de la titular de la guardería infantil privada El Petit Kiwi, de Barberà del Vallès, en petición de autorización de cese de actividades, se instruyó el expediente correspondiente.

Dado que se ha comprobado en el expediente mencionado el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa de aplicación, en concreto, por la Ley 12/2009, de 10 de julio, de educación; la Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación; y, el Decreto 122/2012, de 9 de octubre, del procedimiento de autorización y de comunicación previa para la apertura de centros educativos privados,

Resuelvo:

-1 Autorizar el cese de actividades de la guardería infantil privada El Petit Kiwi, de Barberà del Vallès, cuyos datos básicos son:

Municipio: Barberà del Vallès.

Denominación: El Petit Kiwi.

Código: 08065639.

Titular: Kinder Kiwiland, SL.

NIF del titular: B64469729.

El cese de actividades tiene efectos desde el final del curso escolar 2019-2020.

-2 Esta Resolución se inscribirá en el Registro de centros.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer recurso de alzada ante el director general de Centros Concertados y Centros Privados, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación en el DOGC, según lo que disponen el artículo 76 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Sabadell, 10 de junio de 2022

CVE-DOGC-B-22168107-2022

Maria Teresa Fons i Aumedes

Directora de los Servicios Territoriales en El Vallès Occidental

(22.168.107)

ANUNCIOS**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN****RESOLUCIÓN EDU/1927/2022, de 10 de junio, por la que se modifica la autorización de apertura del centro educativo privado EFPA, de Sabadell.**

Con el fin de resolver las solicitudes presentadas por la representante de la titular del centro educativo privado EFPA, de Sabadell, en petición de modificación de las enseñanzas autorizadas, se instruyó el expediente correspondiente.

Dado que se ha comprobado en el mencionado expediente el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa de aplicación, en concreto, por la Ley 12/2009, de 10 de julio, de educación; la Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación; la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación; el Real decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo; los reales decretos por los que se establecen los respectivos títulos de formación profesional; y, el Decreto 122/2012, de 9 de octubre, del procedimiento de autorización y de comunicación previa para la apertura de centros educativos privados,

Resuelvo:

-1 Modificar la autorización de apertura del centro educativo privado EFPA, de Sabadell, código 08074446, por modificación de las enseñanzas y de los turnos autorizados, en los siguientes términos:

Enseñanzas que se amplían:

Formación profesional de grado superior:

Animación en 3D, Juegos y Entornos Interactivos: 2 unidades con capacidad para 40 puestos escolares, en turno de tarde.

Turnos que se amplían:

Formación profesional de grado superior:

Patronaje y Moda: 2 unidades con capacidad para 40 puestos escolares, en turno de mañana y 2 unidades con capacidad para 40 puestos escolares, en turno de tarde.

Vestuario a Medida y de Espectáculos: 2 unidades con capacidad para 40 puestos escolares en turno de mañana y 2 unidades con capacidad para 40 puestos escolares, en turno de tarde.

Enseñanza que se suprime:

Formación profesional de grado superior:

Gestión de Ventas y Espacios Comerciales.

-2 La composición del centro es la que figura en el anexo de esta Resolución.

-3 La presente Resolución se inscribirá en el Registro de Centros.

CVE-DOGC-B-22168108-2022

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer recurso de alzada ante el director general de Centros Concertados y Centros Privados, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación en el DOGC, según lo que disponen el artículo 76 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Sabadell, 10 de junio de 2022

Maria Teresa Fons i Aumedes

Directora de los Servicios Territoriales en El Vallès Occidental

Anexo

Composición del centro al inicio del curso escolar 2022-2023:

Autorización de apertura:

Formación profesional de grado superior en turno de mañana:

Comercio Internacional: 2 unidades con capacidad para 40 puestos escolares.

Formación profesional de grado superior en turno de tarde:

Administración y Finanzas: 2 unidades con capacidad para 40 puestos escolares.

Administración de Sistemas Informáticos en Red: 2 unidades con capacidad para 40 puestos escolares.

Animación en 3D, Juegos y Entornos Interactivos: 2 unidades con capacidad para 40 puestos escolares.

Desarrollo de Aplicaciones Web: 2 unidades con capacidad para 40 puestos escolares.

Formación profesional de grado superior en turno de mañana y de tarde:

Patronaje y Moda: 2 unidades con capacidad para 40 puestos escolares, en turno de mañana y 2 unidades con capacidad para 40 puestos escolares, en turno de tarde.

Vestuario a Medida y de Espectáculos: 2 unidades con capacidad para 40 puestos escolares, en turno de mañana y 2 unidades con capacidad para 40 puestos escolares, en turno de tarde.

Estas enseñanzas mantendrán los horarios diferenciados con la Escuela Superior de Diseño ESDI.

(22.168.108)

ANUNCIOS**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN****RESOLUCIÓN EDU/1928/2022, de 13 de junio, por la que se autoriza el cambio de titular del centro educativo privado L'Estel, de Granollers.**

A fin de resolver la solicitud presentada en estos Servicios Territoriales del Departamento de Educación por el representante de la nueva titular, en petición de cambio de titularidad del centro educativo privado L'Estel, de Granollers, código 08017815, se instruyó el expediente correspondiente.

Dado que se ha comprobado en el expediente mencionado el cumplimiento por parte de la nueva titular de los requisitos exigidos por la normativa de aplicación, en concreto, por la Ley 12/2009, de 10 de julio, de educación; la Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación; la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación; y, el Decreto 122/2012, de 9 de octubre, del procedimiento de autorización y de comunicación previa para la apertura de centros educativos privados,

Resuelvo:

-1 Autorizar el cambio de titular del centro educativo privado L'Estel, de Granollers, código 08017815.

Los datos de la nueva titular son:

Nombre: Escola L'Estel, SL.

NIF: B09833054

-2 La nueva titular se subroga en todas las obligaciones y los derechos del concierto educativo suscrito con el anterior titular. En consecuencia, estos Servicios Territoriales del Departamento de Educación efectuarán los trámites necesarios para incluir las modificaciones apropiadas en los documentos administrativos correspondientes.

-3 Esta Resolución se inscribirá en el Registro de centros.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer recurso de alzada ante el director general de Centros Concertados y Centros Privados, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación en el DOGC, según lo que disponen el artículo 76 de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Catalunya, y los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Mataró, 13 de junio de 2022

CVE-DOGC-B-22168109-2022

Simó López i Xirau

Director de los Servicios Territoriales en El Maresme-Vallès Oriental

(22.168.109)

ANUNCIOS**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN****RESOLUCIÓN EDU/1938/2022, de 16 de junio, por la que se modifica la composición de una zona escolar rural.**

Los Servicios Territoriales de Educación en Lleida, han recibido una solicitud de modificación de la composición de una zona escolar rural y han instruido el correspondiente expediente, en el que se acredita que la petición cumple los requisitos exigidos reglamentariamente, de acuerdo con la disposición adicional decimoquinta del Decreto 102/2010, de 3 de agosto, de autonomía de los centros educativos.

A propuesta del director general de Centres Públics,

Resuelvo:

-1 Modificar, en el sentido que se indica y con efectos del inicio del curso escolar 2022-2023, la zona escolar rural que figura en el anexo.

-2 Inscribir esta Resolución en el Registro de centros.

-3 Los Servicios Territoriales de Educación, tomarán las medidas necesarias para la ejecución de esta Resolución.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el DOGC, de conformidad con lo que prevé el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Asimismo, pueden interponer potestativamente recurso de reposición, previo al recurso contencioso administrativo, ante el consejero de Educación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el DOGC, según lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus intereses.

Barcelona, 16 de junio de 2022

Josep Gonzàlez Cambray
Consejero de Educación

Anexo

Zona escolar rural que se modifica

Servicios Territoriales de Educación en Lleida

Comarca: Alt Urgell

Zona escolar rural Urgellet, código 25007864

Centros que la componen:

Escuela Sant Esteve, código 25000122, d'Alàs i Cerc.

Escuela Castell - Ciutat, código 25001242, de La Seu d'Urgell.

Escuela Arnau Mir, código 25003950, de Ribera d'Urgellet.

Escuela de Tuixent, código 25004826, de Josa i Tuixén.

Pasa a formar parte de la zona escolar rural, la Escuela La Valira, código 25009368, de La Seu d'Urgell.

La sede de la zona escolar rural será la Escuela Castell – Ciutat, código 25001242, de La Seu d'Urgell

(22.168.098)

ANUNCIOS**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**

RESOLUCIÓN EDU/1939/2022, de 27 de mayo, por la que se modifica la autorización de apertura del centro educativo privado extranjero Saba Verda International School, de Tortosa (Vinallop), código 43013051, que imparte enseñanzas de acuerdo con el sistema educativo británico.

Por Resolución ENS/2178/2018, de 14 de septiembre (DOGC de 28.9.2018), se autorizó el centro Saba Verda International School, de Tortosa (Vinallop), para impartir enseñanzas de acuerdo con el sistema educativo británico a alumnos españoles y extranjeros.

Dado que el centro ha presentado solicitud de ampliación de enseñanzas desde el curso de Year 7 (de 11 a 12 años de edad) hasta el curso de Year 11 (de 15 a 16 años de edad), según certificación emitida por el director del British Council en España, por la que se acredita que el centro reúne los requisitos para para impartir estas enseñanzas con una capacidad específica, se ha procedido a tramitar el correspondiente expediente.

Habiéndose comprobado en el expediente mencionado el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa de aplicación, en concreto, por la Ley 12/2009, de 10 de julio, de educación; la Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación; la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación; el Real Decreto 806/1993, de 28 de mayo, sobre régimen de centros docentes extranjeros en España; el Real Decreto 131/2010, de 12 de febrero, de modificación del Real Decreto 806/1993, de 28 de mayo; el Decreto 122/2012, de 9 de octubre, del procedimiento de autorización y de comunicación previa para la apertura de centros educativos privados; y, vista la certificación emitida por el director del British Council en España, así como el informe emitido por la Inspección de Educación por lo que concierne a la sección española / catalana de los cursos correspondientes.

Dado que se han seguido todos los trámites procedimentales exigidos por la normativa vigente en esta materia,

Resuelvo:

-1 Modificar la autorización de apertura del centro educativo privado extranjero Saba Verda International School, código 43013051 de Tortosa (Vinallop), por ampliación de enseñanzas y modificación de la capacidad, en los siguientes términos:

- Nursery (de 3 a 4 años de edad) a Year 9 (de 13 a 14 años de edad) para 100 alumnos, válido hasta mayo de 2025.

- Year 10 (de 14 a 15 años de edad) a Year 11 (de 15 a 16 años de edad) para 50 alumnos, válido hasta junio de 2022.

El inicio de la validez de los nuevos cursos que se autorizan es la siguiente: Year 7 y Year 8 desde el 1 de septiembre de 2020. Los Years 9 y 10 desde el 1 de septiembre de 2021 y el Year 11 desde el 1 de septiembre de 2022.

-2 Autorizar la ampliación de la capacidad del centro que pasa de 80 alumnos a 150 alumnos.

-3 Esta Resolución se inscribirá en el Registro de centros.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer recurso de alzada ante el director general de Centros Concertados y Centros Privados, en el plazo de un mes a contar

CVE-DOGC-B-22168101-2022

desde el día siguiente de su publicación en el DOGC, según lo que disponen el artículo 76 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Tortosa, 27 de mayo de 2022

Montserrat Perelló Margalef

Directora de los Servicios Territoriales en Les Terres de l'Ebre

Anexo

Servicios Territorials en Les Terres de l'Ebre

Comarca: Baix Ebre.

Municipio: Tortosa.

Población: Vinallop.

Código: 43013051.

Denominación: Saba Verda International School.

Dirección: Camí de Mianes, 3

Titular: Saba Verda International School, S.L.

NIF del Titular: B55723415.

Niveles autorizados: Nursery (de 3 a 4 años de edad) a Year 9 (de 13 a 14 años de edad), válido hasta el 31 de mayo de 2025 y Year 10 (de 14 a 15 años de edad) a Year 11 (de 15 a 16 años de edad), válido hasta 30 de junio de 2022.

El inicio de la validez de los nuevos cursos que se autorizan es la siguiente: Year 7 y Year 8 desde el 1 de septiembre de 2020. Los Years 9 y 10 desde el 1 de septiembre de 2021 y el Year 11 desde el 1 de septiembre de 2022.

Capacidad total del centro: 150 alumnos.

(22.168.101)

ANUNCIOS**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN****RESOLUCIÓN EDU/1940/2022, de 3 de junio, por la que se modifica la autorización de apertura del centro educativo privado Joviat, de Manresa.**

Con el fin de resolver la solicitud presentada en estos Servicios Territoriales del Departamento de Educación por el representante de la titular del centro educativo privado Joviat, de Manresa, en petición de modificación de la autorización de obertura del centro, se instruyó el expediente correspondiente.

Dado que se ha comprobado en el expediente mencionado el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa de aplicación, en concreto, por la Ley 12/2009, de 10 de julio, de educación; la Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación; la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación; el Real decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo; los reales decretos por los que se establecen los respectivos títulos de formación profesional y de deportes; la Orden EDU/193/2021, de 13 de octubre, por la que se organizan las enseñanzas de formación profesional inicial en la modalidad de educación no presencial, y tramitado el expediente conforme el Decreto 122/2012, de 9 de octubre, del procedimiento de autorización y de comunicación previa para la apertura de centros educativos privados,

Resuelvo:

-1 Modificar la autorización de apertura del centro educativo privado Joviat, código 08020036, de Manresa, con efectos desde el inicio del curso escolar 2022-2023, en los siguientes términos:

Enseñanza que se suprime:

Formación profesional de grado superior:

Desarrollo de Aplicaciones Web.

Enseñanzas que se amplían:

Formación profesional de grado superior:

Curso de especialización en Desarrollo de Videojuegos y Realidad Virtual, en turno de tarde: 1 unidad y 30 puestos escolares.

Formación profesional de grado superior:

Modalidad no presencial:

Formación profesional de grado superior:

Ganadería y Asistencia en Sanidad Animal.

-2 La composición del centro es la que figura en el anexo de esta Resolución.

-3 Esta Resolución se inscribirá en el Registro de centros.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer recurso de alzada ante el director general de Centros Concertados y Centros Privados, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación en el DOGC, según lo que disponen el artículo 76 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Manresa, 3 de junio de 2022

Gemma Boix López

Directora de los Servicios Territoriales en la Cataluña Central

Anexo

Composición del centro desde el inicio del curso escolar 2022-2023:

Autorización de apertura:

Edificio principal: c. Rubió i Ors, 5 -17:

Bachillerato: 2 unidades en la modalidad de Ciencias y Tecnología, con capacidad para 70 puestos escolares, y 2 unidades en la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales, con capacidad para 70 puestos escolares.

Enseñanzas deportivas de grado medio:

Disciplinas Hípicas de Resistencia, Orientación y Turismo Ecuestre: 1 unidad con capacidad para 30 puestos escolares.

Disciplinas Hípicas de Salto, Doma y Concurso Completo: 1 unidad con capacidad para 30 puestos escolares.

Deportes de invierno:

Esquí Alpino: 1 unidad con capacidad para 30 puestos escolares.

Esquí de Fondo: 1 unidad con capacidad para 30 puestos escolares.

Surf de Nieve: 1 unidad con capacidad para 30 puestos escolares.

Deportes de montaña y escalada:

Alta Montaña: 1 unidad con capacidad para 30 puestos escolares.

CVE-DOGC-B-22168102-2022

Descenso de Barranco: 1 unidad con capacidad para 30 puestos escolares.

Escalada: 1 unidad con capacidad para 30 puestos escolares.

Montaña Mediana: 1 unidad con capacidad para 30 puestos escolares.

Atletismo: 1 unidad con capacidad para 30 puestos escolares.

Baloncesto: 1 unidad con capacidad para 30 puestos escolares.

Balonmano: 1 unidad con capacidad para 30 puestos escolares.

Fútbol: 1 unidad con capacidad para 30 puestos escolares.

Fútbol Sala: 1 unidad con capacidad para 30 puestos escolares.

Judo y Defensa Personal: 1 unidad con capacidad para 30 puestos escolares.

Salvamento y Socorrismo: 1 unidad con capacidad para 30 puestos escolares.

Enseñanzas deportivas de grado superior:

Deportes de invierno:

Esquí Alpino: 1 unidad con capacidad para 30 puestos escolares.

Esquí de Fondo: 1 unidad con capacidad para 30 puestos escolares.

Surf de Nieve: 1 unidad con capacidad para 30 puestos escolares.

Deportes de montaña y escalada:

Alta Montaña: 1 unidad con capacidad para 30 puestos escolares.

Escalada: 1 unidad con capacidad para 30 puestos escolares.

Esquí de Montaña: 1 unidad con capacidad para 30 puestos escolares.

Hípica: 1 unidad con capacidad para 30 puestos escolares.

Atletismo: 1 unidad con capacidad para 30 puestos escolares.

Baloncesto: 1 unidad con capacidad para 30 puestos escolares.

Balonmano: 1 unidad con capacidad para 30 puestos escolares.

Fútbol: 1 unidad con capacidad para 30 puestos escolares.

Fútbol Sala: 1 unidad con capacidad para 30 puestos escolares.

Judo y Defensa Personal: 1 unidad con capacidad para 30 puestos escolares.

Salvamento y Socorrismo: 1 unidad con capacidad para 30 puestos escolares.

Las enseñanzas deportivas se impartirán en alternancia con las enseñanzas de bachillerato.

Formación profesional de grado medio en turno de mañana:

Actividades Ecuéstricas: 2 unidades con capacidad para 60 puestos escolares.

CVE-DOGC-B-22168102-2022

Cocina y Gastronomía: 4 unidades con capacidad para 120 puestos escolares.
Curas Auxiliares de Enfermería: 1 unidad con capacidad para 30 puestos escolares.
Emergencias Sanitarias: 2 unidades con capacidad para 60 puestos escolares.
Farmacia y Parafarmacia: 2 unidades con capacidad para 60 puestos escolares.
Guía en el Medio Natural y de Tiempo Libre: 2 unidades con capacidad para 60 puestos escolares.
Panadería, Pastelería y Confeitería: 2 unidades con capacidad para 60 puestos escolares.
Servicios en Restauración: 4 unidades con capacidad para 120 puestos escolares.
Sistemas Microinformáticos y Redes: 2 unidades con capacidad para 60 puestos escolares.

Formación profesional de grado medio en turno de tarde:

Actividades Comerciales: 2 unidades con capacidad para 60 puestos escolares.
Actividades Equestres: 2 unidades con capacidad para 60 puestos escolares.
Curas Auxiliares de Enfermería: 1 unidad con capacidad para 30 puestos escolares.
Emergencias Sanitarias: 2 unidades con capacidad para 60 puestos escolares.
Gestión Administrativa: 2 unidades con capacidad para 60 puestos escolares.
Guía en el Medio Natural y de Tiempo Libre: 2 unidades con capacidad para 60 puestos escolares.

Formación profesional de grado superior en turno de mañana:

Acondicionamiento Físico: 2 unidades con capacidad para 60 puestos escolares.
Administración y Finanzas: 2 unidades con capacidad para 60 puestos escolares.
Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma: 2 unidades con capacidad para 60 puestos escolares.
Dietética: 2 unidades con capacidad para 60 puestos escolares.
Dirección de Cocina: 2 unidades con capacidad para 60 puestos escolares.
Enseñanza y Animación Socio Deportiva: 2 unidades con capacidad para 60 puestos escolares.
Ganadería y Asistencia en Sanidad Animal: 2 unidades con capacidad para 60 puestos escolares.

Higiene Bucodental: 2 unidades con capacidad para 60 puestos escolares.

Formación profesional de grado superior en turno de tarde:

Dietética: 2 unidades con capacidad para 60 puestos escolares.
Dirección de Servicios en Restauración: 2 unidades con capacidad para 60 puestos escolares.
Enseñanza y Animación Socio Deportiva: 2 unidades con capacidad para 60 puestos escolares.
Ganadería y Asistencia en Sanidad Animal: 2 unidades con capacidad para 60 puestos escolares.
Imagen para el Diagnóstico y Medicina Nuclear: 2 unidades con capacidad para 60 puestos escolares.
Laboratorio Clínico y Biomédico: 2 unidades con capacidad para 40 puestos escolares.

Curso de especialización en Ciberseguridad en Entorno de las Tecnologías de la información: 1 unidad con capacidad para 30 puestos escolares.

Curso de especialización en Desarrollo de Videojuegos y Realidad Virtual: 1 unidad con capacidad para 30 puestos escolares, en turno de tarde.

Enseñanzas de formación profesional:

Modalidad no presencial:

Formación profesional de grado medio:

Emergencias Sanitarias.

Formación profesional de grado superior:

Administración y Finanzas

Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma.

Ganadería y Asistencia en Sanidad Animal.

Edificio 2: c. Campanes, 2-8, esquina Muralla de Sant Francesc, 39:

Educación infantil de primer ciclo: 9 unidades con capacidad para 123 puestos escolares.

Educación infantil de segundo ciclo: 9 unidades con capacidad para 225 puestos escolares.

Educación primaria: 18 unidades con capacidad para 450 puestos escolares.

Educación secundaria obligatoria: 16 unidades con capacidad para 480 puestos escolares.

(22.168.102)

ANUNCIOS**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN****RESOLUCIÓN EDU/1941/2022, de 3 de junio, por la que se autoriza el cese de actividades de la guardería infantil privada Llar d'en Cuaqui, de Castellar del Vallès.**

Con el fin de resolver la solicitud presentada en el Departamento de Educación por el representante de la titular de la guardería infantil privada Llar d'en Cuaqui, de Castellar del Vallès, en petición de autorización de cese de actividades, se instruyó el expediente correspondiente.

Dado que se ha comprobado en el expediente mencionado el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa de aplicación, en concreto, por la Ley 12/2009, de 10 de julio, de educación; la Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación; y, el Decreto 122/2012, de 9 de octubre, del procedimiento de autorización y de comunicación previa para la apertura de centros educativos privados,

Resuelvo:

-1 Autorizar el cese de actividades de la guardería infantil privada Llar d'en Cuaqui, de Castellar del Vallès, cuyos datos básicos son:

Municipio: Castellar del Vallès.

Denominación: Llar d'en Cuaqui.

Código: 08070854.

Titular: La Llar d'en Cuaqui, SL.

NIF del titular: B65072027.

-2 Esta Resolución se inscribirá en el Registro de centros.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer recurso de alzada ante el director general de Centros Concertados y Centros Privados, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación en el DOGC, según lo que disponen el artículo 76 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Sabadell, 3 de junio de 2022

Maria Teresa Fons i Aumedes

Director de los Servicios Territoriales en El Vallès Occidental

(22.168.103)

ANUNCIOS**DEPARTAMENTO DE DERECHOS SOCIALES****CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD DE CATALUÑA****ANUNCIO sobre la composición del Secretariado del Consejo Nacional de la Juventud de Cataluña.**

De acuerdo con lo que dispone el artículo 6 de la Ley 24/1998, de 30 de diciembre, de modificación de la Ley 14/1985, de 28 de junio, por la cual se regula el Consejo Nacional de la Juventud de Cataluña, ha sido elegido en la 43ª Asamblea General Extraordinaria, celebrada en Barcelona el sábado 4 de junio de 2022, un nuevo Secretariado compuesto por:

Julia-Rosanna Sánchez-Valverde i Albarello (Presidenta)

Ahmed Nasser El Alaoui (Vice-presidente)

Carlos Cañas Ruíz (Vice-presidente)

Rosa Moles Cabot (Secretaria)

Mariona Roset Pons (Secretaria)

Juan Miguel López Quiñonero (Secretario)

Gerard Trias Gumbau (Secretario)

Ernest Montserrat Malagarriga (Secretario)

Barcelona, 13 de junio de 2022

Andrea Colomer Cenzano

Gerenta del CNJC

(22.164.059)

ANUNCIOS**DEPARTAMENTO DE DERECHOS SOCIALES****CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD DE CATALUÑA****ANONCI sus era composicion deth Secretariat deth Conselh Nacional de la Joenessa de Catalonha.**

D'acòrdi amb çò que dispausa l'article 6 de la Lei 24/1998, de 30 de decembre, de modificacion de la Lei 14/1985, de 28 de junh, que se regula per el lo Conselh Nacional de la Joenessa de Catalonha, es estat elegit en la 43a Assemblada Generala Extraordinària, celebrada a Barcelona lo dissabte 4 de junh de 2022, un nòu Secretariat format de:

Julia-Rosanna Sánchez-Valverde i Albarello (Presidenta)

Ahmed Nasser El Alaoui (Vice-president)

Carlos Cañas Ruíz (Vice-president)

Rosa Moles Cabot (Secretària)

Mariona Roset Pons (Secretària)

Juan Miguel López Quiñonero (Secretari)

Gerard Trias Gumbau (Secretari)

Ernest Montserrat Malagarriga (Secretari)

Barcelona, 13 de junh de 2022

Andrea Colomer Cenzano

Gerent del CNJC

(22.164.059)

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE BANYOLES

EDICTO sobre aprobación de la convocatoria y de las bases del procedimiento de selección para la creación de una bolsa de trabajo de arquitectos técnicos municipales, de la escala de administración especial, subescala técnica, técnico medio (subgrupo A2) en el Ayuntamiento de Banyoles.

De conformitat amb el que disposa l'article 76 i següents del Decret 214/1990, de 30 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament del personal al Servei de les Entitats locals, es fa públic que, per Junta de Govern Local de la Corporació de data 7 de juny de 2022 es va aprovar la convocatòria i les bases que regeixen el procés de selecció, per a la creació d'una borsa de treball d'Arquitectes tècnics Municipals a l'Ajuntament de Banyoles, el text íntegre de les quals s'ha publicat en el Butlletí Oficial de la Província de Girona, número 116 (Núm. edicte 5557) de data 17 de juny de 2022, i a la seu electrònica de l'Ajuntament de Banyoles.

El termini de presentació de sol·licituds serà de 20 dies naturals comptadors a partir de l'endemà de la publicació de la convocatòria en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.

Banyoles, 17 de juny de 2022

Miquel Noguera Planas

Alcalde

(22.168.008)

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE BARCELONA

ANUNCIO relativo a la enmienda, por error material, de las competencias de la categoría BS2021_2512 - TS Psicología del Anexo I de las bases de la convocatoria para la ampliación de diferentes bolsas de trabajo del Ayuntamiento de Barcelona (401/2021).

El Gerent de Recursos, actuant per delegació de l'Alcaldessa, va aprovar per Decret de 17 de juny de 2022, la següent resolució:

(401/2021) ESMENAR, per error material, les competències de la categoria BS2021_2512 - TS Psicologia de l'annex I de les bases de la convocatòria per a l'ampliació de diferents borses de treball de l'Ajuntament de Barcelona, aprovades per Decret de 10 de desembre de 2021 i Decret de 22 de desembre de 2021 del gerent de Persones i Desenvolupament Organitzatiu, en el sentit que, on diu:

“2. Competències:

- Compromís professional
- Treball en equip
- Orientació al servei públic
- Pensament analític
- Recerca d'informació i actualització de coneixements
- Flexibilitat i obertura al canvi
- Rigor i organització
- Comunicació i influència”

ha de dir:

“2. Competències:

- Compromís professional
- Treball en equip
- Orientació al servei públic
- Pensament Analític
- Recerca d'informació i actualització del coneixement
- Flexibilitat i obertura al canvi
- Rigor i Organització
- Comunicació i influència
- Autoconfiança
- Empatia”

PUBLICAR el present acord al Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.

CVE-DOGC-B-22168039-2022

DONAR COMPTE de la present resolució a la Comissió de Presidència, Drets de ciutadania, Participació, Seguretat i Prevenció.

Contra aquesta Resolució, d'acord amb el que estableix Llei 39/2015, d'1 d'octubre, de Procediment Administratiu comú de les Administracions Públiques, en concordança amb el Decret d'Alcaldia del 10 de juliol de 2019 de delegació de competències en la Primera Tinència d'Alcaldia, les persones interessades podran interposar recurs potestatiu de reposició davant la Primera Tinència d'Alcaldia, en el termini d'un mes a comptar de l'endemà de la seva publicació al DOGC, o directament recurs contenciós administratiu davant els Jutjats del Contenciós Administratiu en el termini de dos mesos a comptar de l'endemà de la publicació de la Resolució al DOGC. Igualment, les persones interessades podran interposar qualsevol altre recurs que considerin convenient per a la defensa dels seus interessos.

Barcelona, 17 de juny de 2022

Jordi Cases i Pallarès

Secretari general

(22.168.039)

ADMINISTRACIÓN LOCAL**AYUNTAMIENTOS****AYUNTAMIENTO DE BRUNYOLA I SANT MARTÍ SAPRESA****ANUNCIO relativo a la aprobación definitiva de un proyecto de obras.**

La Junta de Gobierno Local de la Corporación, en sesión ordinaria de fecha 28 de febrero de 2022 núm. 3/2022, aprobó inicialmente el "Projecte d'una minideixalleria i 8 àrees de recollida selectiva a Brunyola", elaborado por los servicios técnicos del Consell Comarcal de La Selva el cual tiene un importe de 171.901,13€ (expediente X202000158).

Dado que no se han presentado alegaciones en el plazo de información pública iniciados mediante anuncios publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Girona número 47, de 9 de marzo de 2022 y en el tablón de edictos de la sede electrónica municipal, y en virtud del acuerdo municipal anterior, el proyecto relacionado se considera aprobado definitivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 38 del Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales.

Contra el acuerdo anterior, que es definitivo en vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Girona, en el plazo de dos meses, o bien, potestativamente, pueden interponer recurso de reposición en el plazo de un mes desde su publicación, advirtiendo, en este supuesto, que hasta que no se haya resuelto el recurso de reposición no podrán interponer recurso contencioso administrativo.

Brunyola i Sant Martí Sapresa, 17 de junio de 2022

Anna M. Mascort Nogué

Alcaldesa

(22.168.092)

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CAMBRILS

EDICTO por el que se hace pública la aprobación de las bases específicas y la convocatoria que deben regir el proceso de selección de una bolsa de trabajo de técnico/a agente de acogida, por el sistema de concurso libre.

Per acord de la Junta de Govern Local de data 03/06/2022, s'han aprovat les bases específiques i la convocatòria que regirà el procés de selecció d'una borsa de treball de tècnic/a agent d'acollida, pel sistema de concurs lliure, als efectes de possibles nomenaments de personal laboral temporal per atendre les necessitats de personal lligades a l'arribada de persones desplaçades per la guerra d'Ucraïna, en relació amb la Resolució IFE/1399/2022, de 10 de maig, per la qual s'aprova la transferència destinada a finançar la prestació del servei de primera acollida a persones desplaçades de forma forçosa, així com al reforç dels SIAD, als ajuntaments de més de 20.000 habitants i als consells comarcals amb caràcter extraordinari per a l'exercici de l'any 2022.

Tot allò que no estigui previst en aquestes bases específiques es regirà pel que disposen les bases generals, aprovades per la Comissió de Govern de l'Ajuntament el 26.03.2001 i publicades en el BOPT Núm. 80, de 06.04.2001.

Atenent el principi de legalitat i el de jerarquia normativa, tant les Bases específiques com les Bases Generals que regeixen aquest procés, han de ser interpretades segons el nou Estatut Bàsic de la Funció Pública, per la qual cosa, qualsevol base que contradigui o s'oposi a aquest ha de ser reemplaçada per l'article corresponent del RDL 5/2015 de 30 d'octubre pel qual s'aprova el text refós de la llei de l'estatut de l'empleat públic.

Aquestes bases s'han publicat íntegrament al BOPT de data 17/06/2022 i es troben inserides en el tauler d'edictes municipal i es poden consultar a l'adreça electrònica: <http://www.cambrils.org> (Demanda d'ocupació: Oferta pública d'ocupació), així com les bases generals. Les instàncies es presentaran dins el termini de 20 dies naturals comptats a partir de l'endemà de la publicació al DOGC.

Contra la present resolució, que posa fi a la via administrativa es pot interposar recurs de reposició potestatiu previ al contenciós administratiu davant la Junta de Govern Local l'Ajuntament de Cambrils en el termini d'un mes a partir de l'endemà de la publicació segons allò que disposa l'art. 123 de la Llei 39/2015 o bé directament Recurs contenciós administratiu davant dels Jutjats del contenciós administratiu de Tarragona en el termini de dos mesos comptats des l'endemà de la seva publicació, tot això de conformitat amb l'establert als arts. 8.1, 25.1 i 46.1 de la Llei reguladora de la jurisdicció contenciosa administrativa, de 13 de juliol de 1998, modificada per la Llei Orgànica 19/2003, de 23 de desembre.

Cambrils, 17 de juny de 2022

L'alcalde

(22.172.073)

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CANOVELLES

EDICTO por el que se somete a información pública un expediente de aprobación de un proyecto de reparcelación del sector Ca la Piua.

Edicte pel qual es fa públic que la Junta de Govern Local de l'Ajuntament de Canovelles, en sessió celebrada el dia 14 de juny de 2022, va adoptar l'acord la part dispositiva del qual és com segueix:

“Primer. APROVAR inicialment el Projecte de Reparcel·lació del Sector Ca la Piua, versió setembre de 2021, signada en data 17 de maig de 2022, redactat per l'advocat Sr. Domènec Fornés i Casacuberta i per l'arquitecte Sr Josep Fornés i Casacuberta, essent el promotor la Junta de Compensació del Pla Parcial del sector de “Ca la Piua” de Canovelles, expedient núm. 1783/2022, amb les següents prescripcions, que s'hauran de subsanar prèviament a l'aprovació definitiva del Projecte de Reparcel·lació del Sector Ca la Piua, versió setembre de 2021, signada en data 17 de maig de 2022:

1. Caldrà corregir el Compte de liquidació provisional pel que fa al saldo provisional a favor de l'Ajuntament de Canovelles en el import de 3.962,62 euros i no els 3.962,00 actuals.
2. Caldrà, als efectes de realitzar la declaració de l'obra nova de la Masia existent a la zona verda que es cedeix a l'Ajuntament, aportar plànol amb les coordenades georeferenciades de l'edificació.

Segon. SOTMETRE el projecte a informació pública per termini d'un mes, d'acord amb l'article 119.2.c del TRLUC i els articles 164.2 i 23 del RLU, inserint-se els edictes corresponents al Butlletí Oficial de la Província de Barcelona, al Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya, en un diari de més divulgació de l'àmbit municipal o supramunicipal, al tauler d'edictes municipal, al tauler d'anuncis de la seu electrònica i al portal de transparència (Govern obert i transparència > Acció de govern i normativa > Urbanisme > Planejament urbanístic).

Tercer. CONDICIONAR expressament l'aprovació definitiva del Projecte de Reparcel·lació del Sector Ca la Piua, versió setembre de 2021, signada en data 17 de maig de 2022, que en el seu cas es pugui acordar, a la prèvia o simultània aprovació definitiva del “Projecte d'Urbanització del Sector Ca la Piua, del PGOM de Canovelles, de gener de 2022, signat en data 3 de febrer de 2022, d'acord amb l'article 125.6 del RLU.

Quart. NOTIFICAR el present acord als propietaris i titulars de drets dels terrenys afectats.

Cinquè. FER CONSTAR que aquest és un acte de tràmit, no definitiu en via administrativa i, per tant, no és susceptible de recurs. Això sense perjudici que es pugui exercitar el que s'estimi procedent de conformitat amb el que disposa l'article 40.2 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques.”

El dret de consulta i informació es podrà exercir a les dependències de la regidoria de planejament i urbanisme, carrer Sant Jordi núm. 46 de Canovelles, de dilluns a divendres de 8,30 h a 13,30 h amb cita prèvia (tel. 93 846 45 55), així com a la pàgina web municipal www.canovelles.cat, portal de transparència (Govern obert i transparència > Acció de govern i normativa > Urbanisme > Planejament urbanístic).

CVE-DOGC-B-22168005-2022

Canovelles, 16 de juny de 2022

Emiliano Cordero Soria

Alcalde

(22.168.005)

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CARDEDEU

ANUNCIO sobre aprobación de las bases que deben regir el proceso selectivo para el nombramiento de un/a técnico/a superior, grupo A1, a través del procedimiento de concurso-oposición, para la provisión del puesto de trabajo de técnico/a jurídico/a y la formación de una bolsa de trabajo para cubrir posibles necesidades temporales de personal.

De conformitat amb l'article 63 del Reglament de personal dels Ens Locals aprovat per Decret 214/1990, de 30 de juliol, es fa públic que per acord de la Junta de Govern Local, de data 16 de juny de 2022, s'ha aprovat la convocatòria i les bases reguladores que regiran el procés de selecció per al nomenament com a personal funcionari de carrera d'un/a tècnic/a Superior (Grup A1), a través del procediment de concurs oposició, per a la provisió del lloc de treball de Tècnic/a Jurídic/a, i la formació d'una borsa de treball per cobrir possibles necessitats temporals per interinitats i/o acumulació de tasques, bases que a continuació es publiquen íntegrament:

BASES QUE HAN DE REGIR EL PROCÉS SELECTIU PER AL NOMENAMENT D'UN/A TÈCNIC/A SUPERIOR (GRUP A1), A TRAVÉS DEL PROCEDIMENT DE CONCURS OPOSICIÓ, PER A LA PROVISIÓ DEL LLOC DE TREBALL DE TÈCNIC/A JURÍDIC/A I LA FORMACIÓ D'UNA BORSA DE TREBALL PER COBRIR POSSIBLES NECESSITATS TEMPORALS DE PERSONAL.

1.- OBJECTE DE LES BASES.

L'objecte de les presents bases és regular la convocatòria de selecció pel procediment de concurs oposició d'una plaça de personal funcionari de carrera, tècnic/a Superior (Grup A1), per a la provisió del lloc de treball de Tècnic/a Jurídic/a a jornada completa, d'acord amb l'Oferta Pública d'Ocupació 2021, publicada al BOP CVE 202110072872 de data 25 de maig de 2021 i a la pàgina web de l'Ajuntament.

Les dades bàsiques del lloc de treball a proveir són les següents:

Denominació: TÈCNIC/A JURÍDIC/A

Règim jurídic: Funcionari/ària de carrera

Escala/Subescala/classe: AE/TS

Sistema selectiu: concurs-oposició

Grup de classificació: A1 CD26

Retribució anual bruta: 42854,17 euros

Aquesta convocatòria s'ajusta amb allò que disposa la normativa bàsica actualment vigent en matèria de funció pública, és a dir, el Reial decret legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, pel que s'aprova el text refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic que, a l'espera del seu desenvolupament reglamentari, s'aplicarà en concordança amb els preceptes que quedin en vigor del Decret 214/1990, de 30 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament del personal al servei de les entitats locals, amb el Reial decret 364/1995, de 10 de març, pel qual s'aprova el Reglament general d'ingrés del personal al servei de l'Administració de l'Estat, i amb el Decret legislatiu 1/1997, de 31 d'octubre, pel qual s'aprova la refosa en un Text únic dels preceptes de determinats textos legals vigents a Catalunya en matèria de funció pública.

En aquesta convocatòria també es crearà una borsa de treball per a cobrir les possibles vacants i substitucions, en règim de personal temporal, que puguin produir-se d'acord amb que s'estableix a l'art. 94.2 del Decret

CVE-DOGC-B-22168001-2022

214/1990, de 30 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament del personal al servei de les entitats locals.

2. CONVOCATÒRIA.

Les bases de la convocatòria es publicaran al tauler d'anuncis de l'Ajuntament de Cardedeu, a la web municipal (www.cardedeu.cat), es publicaran en el Butlletí Oficial de la Província de Barcelona, en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya, i l'anunci de la convocatòria sense el text íntegre de les bases es publicarà en el Butlletí Oficial de l'Estat (BOE).

3. FUNCIONS

Les funcions principals del lloc de treball són les següents:

1. Donar suport tècnic en matèria jurídica, tant a nivell intern de la Corporació com a nivell extern (entitats locals i altres institucions i organismes públics, així com els usuaris).
2. Realitzar el seguiment de la normativa, jurisprudència i doctrina jurídica que pugui afectar la gestió de l'activitat de la Corporació.
3. Elaborar i redactar plecs de condicions administratives, decrets, propostes de resolució, convenis i concerts, contractes civils, laborals i administratius, bases per a subvencions, ordenances i reglaments municipals, i d'altra documentació jurídica que sigui necessària.
4. Fer el seguiment dels expedients i procediments administratius des d'una perspectiva jurídica que es generen en l'àmbit al qual es troba adscrit.
5. Defensar jurídicament els recursos contenciosos interposats contra els acords municipals o pel propi Ajuntament, fent el seguiment dels processos judicials.
6. Defensar davant dels tribunals civils, laborals i contenciosos-administratius els interessos municipals.
7. Assumir les funcions del Secretari/ària de la Corporació en el cas d'absència temporal.
8. Incoar, tramitar i resoldre tots els procediments sancionadors derivats dels àmbits competencials de l'Ajuntament
9. Redactar i supervisar tota mena de contractes privat i convenis que s'hagin de subscriure.
10. Revisar jurídicament tota proposta d'expedient,
11. Participar en la redacció, adequació jurídica i desenvolupament de projectes d'acció política: pressupostos participatius, pla estratègic igualtat de gènere, etc.
13. Vetllar per la seguretat i salut en el seu lloc de treball, utilitzant adequadament els equips relacionats amb la seva activitat, d'acord amb els procediments establerts i la normativa vigent en matèria de prevenció de riscos laborals.
14. Pel que fa al tractament de dades de caràcter personal, adoptar les mesures tècniques i organitzatives necessàries per donar compliment a la normativa vigent en la matèria, així com mantenir el deure de secret i confidencialitat (que es mantindran una vegada acabada la seva vinculació amb la Corporació).
15. I, en general, altres de caràcter similar que li siguin atribuïdes.

4.- CONDICIONS/REQUISITS DELS ASPIRANTS.

Les persones interessades a participar en aquest procés selectiu han de complir els següents requisits:

- Tenir nacionalitat espanyola, la de qualsevol dels estats membres de la Unió Europea o la d'altres estats als quals els hi sigui d'aplicació la lliure circulació de treballadors en virtut de tractats internacionals ratificats per Espanya. Igualment, hi poden participar, sigui quina sigui la seva nacionalitat, el/la cònjuge d'espanyol/a o de nacional d'altres estats membres de la Unió Europea, sempre que no estigui separat/ada de dret, i els/les seus/seves descendents i els/les descendents del/de la cònjuge, sempre que no estiguin separats/ades de dret, siguin menors de 21 anys o més grans d'aquesta edat dependents, d'acord amb el que disposa l'article 57 del Reial Decret Legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, pel que s'aprova el text refós de la Llei de l'Estatut bàsic de l'empleat públic.

CVE-DOGC-B-22168001-2022

- Tenir 16 anys d'edat i no excedir l'edat legal de jubilació, acreditant-ho amb la fotocòpia del Document Nacional d'Identitat.
- Tenir el títol de Grau o Llicenciatura en Dret o equivalent, abans que no fineixi el termini de presentació d'instàncies. En cas que la titulació esmentada hagi estat obtinguda a l'estranger, caldrà que prèviament hagi estat concedida la corresponent homologació, o el reconeixement de la titulació per exercir la professió objecte de la convocatòria i s'haurà d'aportar el títol acadèmic traduït per intèrpret jurat i el document d'equivalència o homologació expedit pel Ministeri d'Educació i Ciència (www.mecd.gob.es).
- Acreditar el coneixement adequat, oral i escrit, de la llengua catalana, en concret, amb el nivell de suficiència de català (nivell C1) d'acord amb el que estableix l'Ordre VCP/491/2009, de 12 de novembre
- Les persones aspirants que no tinguin la nacionalitat espanyola hauran d'acreditat un coneixement adequat de la llengua castellana.
- Tenir la capacitat funcional per al desenvolupament de les funcions del lloc de treball.
- No haver estat separat/da i/o acomiadat/da, per resolució disciplinària ferma, del servei de cap administració pública, i no trobar-se inhabilitat per sentència ferma per a l'exercici de les funcions públiques. En el cas de ser nacional d'un altre Estat, no trobar-se inhabilitat o en situació equivalent ni haver estat sotmès a sanció disciplinària o equivalent que impedeixi, en el seu Estat, en els mateixos termes, l'accés a l'ocupació pública.
- Haver satisfet la corresponent taxa, de conformitat amb allò establert a l'Ordenança fiscal núm. 13 sobre les taxes per a l'expedició de documents, aprovada pel Ple de l'Ajuntament de Cardedeu, s'estableix que les presents convocatòries tenen una taxa de 32,25 euros, que s'ha d'acreditat haver pagat juntament amb la presentació de la instància.

Les persones inscrites a l'INEM hauran de satisfer una taxa de 5 euros, i hauran d'acompanyar l'acreditació de seu pagament juntament amb la corresponent acreditació de trobar-se inscrites a l'INEM.

5. PROCÉS SELECTIU:

El procediment de selecció serà pel sistema d'accés de concurs-oposició.

La relació amb l'Ajuntament serà personal funcionari de carrera.

6. PRESENTACIÓ D'INSTÀNCIES I DRETS D'EXÀMEN

Les persones que desitgin prendre part en el procés selectiu podran presentar la sol·licitud, en model oficial que està disponible a la pàgina web municipal www.cardedeu.cat, pels següents mitjans:

- a) En el registre electrònic de l'Ajuntament o en el registre electrònic de les administracions públiques relacionades a l'article 2.1 de la Llei 39/2015, d'1 de octubre, del Procediment Administratiu Comú de las Administracions Públiques.
- b) De manera presencial, a l'Oficina d'Atenció Ciutadana de l'Ajuntament de Cardedeu, Plaça Sant Joan, núm. 1 de Cardedeu
- c) A les oficines de Correus, en la forma que reglamentàriament s'estableixi.
- d) A les representacions diplomàtiques o oficines consulars d'Espanya a l'estranger.
- e) A les oficines d'assistència en matèria de registres.

El compliment de les condicions i els requisits exigits per poder participar en aquest procés selectiu s'ha de produir en la data d'acabament de presentació de sol·licituds i mantenir-se fins a la formalització del corresponent nomenament.

No obstant això, si durant el procés selectiu el tribunal considera que hi ha raons suficients, podrà demanar a qualsevol dels/de les aspirants que acreditin el compliment de totes o alguna de les condicions i els requisits exigits per prendre part en el procés selectiu de què es tracti.

El termini per a la presentació de sol·licituds serà de 20 dies naturals següents a la data de publicació del corresponent anunci al BOE.

L'horari de presentació d'instàncies al Registre General de l'Ajuntament és de dilluns a divendres de 09.00 a

CVE-DOGC-B-22168001-2022

14.00 hores i els dijous de 09.00 a 19.00 hores (és necessari demanar cita prèvia).

La persona aspirant ha de fer constar a la sol·licitud que reuneix totes les condicions i tots i cadascun dels requisits que s'exigeixen per prendre part a la convocatòria i haurà de facilitar en la sol·licitud un telèfon mòbil i una adreça electrònica per tal que l'Ajuntament s'hi pugui posar en contacte, si procedeix. La veracitat de les dades que es fan constar a la sol·licitud és responsabilitat de qui ho signa.

Amb la formalització i presentació de la sol·licitud, la persona aspirant dona el seu consentiment al tractament de les dades de caràcter personal que són necessàries per prendre part en la convocatòria i per a la resta de la tramitació del procés selectiu, d'acord amb la normativa vigent.

A la sol·licitud s'hi haurà d'acompanyar la documentació que acrediti el compliment de les condicions previstes a la base quarta i en concret, la documentació següent:

1. Sol·licitud/instància específica
2. Document nacional d'Identitat o el passaport vigent.
3. Fotocòpia de la titulació exigida (títol de Grau o Llicenciatura en Dret o equivalent), o fotocòpia del rebut que acrediti el pagament dels drets d'expedició del títol. Si la titulació s'ha obtingut a l'estranger, caldrà adjuntar la corresponent homologació.
4. Fotocòpia del certificat que acrediti el coneixement del nivell C1 de llengua catalana de conformitat amb el que preveu el Decret 3/2014, de 7 de gener.
5. Declaració de no estar inhabilitat/da per a l'exercici de les funcions públiques ni estar separat/da mitjançant expedient disciplinari de qualsevol administració pública
- 6.- Document justificatiu de l'abonament de la taxa de 32,25 euros (en cas d'estar inscrit a l'INEM la taxa a abonar serà de 5 euros i juntament amb el document acreditatiu de l'abonament de la taxa de 5 euros caldrà aportar document acreditatiu de la inscripció a l'INEM)
7. Currículum i document Excel amb la relació dels mèrits que la persona aspirant desitgi fer constar per ser valorats pel tribunal qualificador de conformitat amb el que preveu la base novena.

Serà requisit indispensable que els mèrits estiguin degudament relacionats en el full de càlcul específic a tal efecte, que estarà disponible dins del tràmit electrònic i a la web municipal, que s'haurà d'adjuntar a la sol·licitud. (no adjuntar documentació dels mèrits, només presentar document EXCEL amb la relació dels mèrits que es volen fer constar, acompanyat de l'informe de vida laboral emès per la TGSS, en cas de disposar de mèrits en l'apartat d'experiència).

La documentació caldrà presentar-la com a màxim fins al moment de finalització del termini de presentació d'instàncies (no la documentació que acrediti els mèrits) amb l'excepció del català i del castellà que podrà acreditar-se fins al dia de la prova.

El pagament de la taxa de 32,25 euros (o 5 euros si s'està inscrit a l'INEM) podrà realitzar-se mitjançant transferència bancària o amb ingrés al número de compte ES27-0182-6035-4102-0172-2785 o bé mitjançant el pagament amb targeta de crèdit a la Oficina d'Atenció Ciutadana de l'Ajuntament, havent-ne d'acreditat el seu pagament en el mateix moment de la presentació de la instància.

Juntament amb la sol·licitud, els/les aspirants hauran de manifestar que compleixen tots i cadascun dels requisits d'accés.

I a més, d'acord amb el que estableix la Llei 3/2018, de 5 de desembre, de protecció de dades personal i garantia dels drets digitals, els/les participants que acreditin ser víctimes de violència de gènere, podran sol·licitar la confidencialitat de les seves dades personals i se'ls hi facilitarà un codi numèric mitjançant el qual seran identificats/des en les publicacions i anuncis, substituint així el seu nom i cognoms i número de DNI. L'Ajuntament no té l'obligació de saber-ho i només en serà coneixedor si prèviament s'ha manifestat, per part de la víctima, dita condició.

Les persones aspirants que hagin superat la fase oposició, disposaran d'un termini màxim de 10 dies hàbils a comptar a partir de l'endemà de la publicació dels resultats de la prova pràctica de la fase oposició, per presentar la documentació acreditativa dels mèrits al·legats en la relació de mèrits aportada juntament amb la sol·licitud.

Tots els fulls i documents que es presentin aniran degudament paginats.

Només podran ser valorats aquells mèrits assolits per les persones aspirants fins el moment en què finalitzi el termini de presentació de sol·licituds, prèviament relacionats al document excel.

CVE-DOGC-B-22168001-2022

El Tribunal es reserva el dret de sol·licitar documentació complementària que clarifiqui la naturalesa o la durada de l'activitat desenvolupada per la persona aspirant.

Tota la documentació que es presenti en llengua estrangera haurà d'anar acompanyada de la corresponent traducció jurada.

La documentació acreditativa dels mèrits a valorar a la fase de concurs s'haurà de fer segons s'indica:

1. Experiència: s'acredita amb la següent documentació:

- Informe de vida laboral emès per la TGSS, obligatori.
- Serveis prestats a les administracions públiques: certificació de l'òrgan competent amb indicació de la categoria professional, temps contracte, grup professional.
- Empresa privada: fotocòpia del/s contracte/s de treball i/o certificació de l'empresa que indiqui els serveis prestats, categoria professional i funcions, període de temps, règim de dedicació, experiència adquirida.

En tot cas haurà de quedar acreditat fefaentment la data d'inici i finalització així com la professió desenvolupada.

2. Formació: s'acredita amb:

- Fotocòpia de la certificació, amb especificació de l'entitat organitzadora, denominació del curs i durada del curs en hores.

Els mèrits que no s'acreditin documentalment dins del termini fixat no seran tinguts en compte pel tribunal i, per tant, no es valoraran.

Per la mera concurrència als processos selectius s'entén que l'aspirant accepta íntegrament aquestes bases, tret que, prèviament, hagi exercit el seu dret a impugnar-les.

7. ADMISSIÓ DE LES PERSONES ASPIRANTS

Finalitzat el termini de presentació de sol·licituds, en el termini màxim d'un mes, es revisaran els requisits d'accés i la documentació aportada i es dictarà una resolució en la qual declararà aprovada la llista de persones admeses i excloses.

En aquesta mateixa resolució s'inclourà la llista completa de les persones aspirants admeses i excloses a la convocatòria i la llista provisional d'exempts de realitzar l'exercici de coneixements de llengua catalana.

Es concedirà a les persones interessades un termini de 10 dies hàbils, a comptar de l'endemà de la publicació del corresponent anunci, per tal que puguin formular les reclamacions oportunes i esmenar els defectes que s'hagin produït, exclusivament respecte a la sol·licitud, en cap cas respecte de mèrits al·legats. Se'ls advertirà que, en cas que no esmenin dins d'aquest termini el defecte a ells imputable que hagi motivat la seva exclusió, es considera que desisteixen de la seva petició.

Les al·legacions presentades es resoldran en el termini dels 30 dies següents a la finalització del termini per a la presentació. Transcorregut aquest termini sense que s'hagi dictat resolució, les al·legacions s'entendran desestimades.

Si no s'hi presenten esmenes, es considerarà elevada a definitiva la llista d'aspirants admesos/es i exclosos/es i no caldrà tornar-la a publicar. Si s'accepta alguna reclamació, s'esmenarà la llista de persones admeses i excloses i l'esmena es publicarà al tauler d'anuncis de l'Ajuntament i a la web municipal (www.cardedeu.cat).

L'admissió o exclusió dels/de les aspirants es farà tenint en compte allò que estableix l'art. 77, apartats 2 i 3 del [Decret 214/1990](#), de 30 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament del personal al servei de les entitats locals de Catalunya.

Als efectes d'admissió es tindran en compte les dades que les persones aspirants hagin fet constar a la sol·licitud.

Aquesta resolució determinarà també el lloc, data i hora de la celebració del primer exercici del procés selectiu i donarà a conèixer els noms dels membres titulars i suplents del tribunal qualificador.

S'estableix la previsió d'iniciar-se les proves corresponents a la present convocatòria en un període màxim de tres mesos, a comptar des de la darrera publicació oficial de les bases de la convocatòria.

8. TRIBUNAL QUALIFICADOR.

D'acord amb l'article 60 del Text Refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic, l'òrgan de selecció serà col·legiat, sense que pugui comptar entre els seus membres personal d'elecció o de designació política, ni personal interí o eventual. La pertinença als òrgans selectius serà sempre a títol individual, sense que es pugui ostentar en representació o per compte de ningú.

El Tribunal qualificador ha de complir els principis d'especialitat i d'idoneïtat tècnica amb relació a les places convocades.

Composició del Tribunal: La seva composició serà de cinc membres, format per quatre persones amb la condició de personal funcionari o laboral fix de l'Administració convocant i/o d'altres Administracions Públiques i una altra serà designada a proposta de l'Escola d'Administració Pública de Catalunya.

Un/a dels membres del Tribunal actuarà com a President/a del Tribunal i un/a com a Secretari/ària, tots ells d'un grup igual o superior al què es objecte de la present convocatòria.

El Tribunal no podrà constituir-se ni actuar sense l'assistència de més de la meitat dels seus membres i les decisions s'adoptaran per majoria de vots. En cas d'empat el/la President/a podrà exercir el seu vot de qualitat.

A l'efecte del que preveu el Decret 3/2014, de 7 de gener, sobre avaluació i certificació de coneixements de català, el Centre de Normalització Lingüística del Vallès Oriental, a petició de l'Ajuntament de Cardedeu, nomenarà una persona per tal que assessori al tribunal qualificador amb relació a la prova de coneixements de la llengua catalana, si s'escau.

El Tribunal podrà disposar la incorporació a les seves tasques d'assessors/es especialistes que l'assessorin, però aquests han de limitar la seva intervenció a l'assessorament tècnic, i no poden participar en la qualificació de les proves. L'informe que emetin no pot tenir caràcter vinculant, però ha de ser tingut en compte a l'hora de determinar la puntuació.

L'abstenció i/o recusació dels membres del Tribunal s'ha d'ajustar a allò que preveuen els articles 23 i 24 de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic.

El tribunal haurà d'observar l'oportuna confidencialitat i el secret professional en tot el que fa referència a les qüestions tractades en les reunions que es duguin a terme.

El tribunal resoldrà tots els dubtes que puguin sorgir en l'aplicació de les bases, així com el que calgui fer en els casos no previstos.

La participació en el tribunal qualificador donarà lloc a la indemnització reglamentària, en concepte d'assistència, d'acord amb el que estableix el Reial Decret 462/2002, de 24 de maig, sobre indemnitzacions per raó del servei. Els membres del Tribunal pertanyents a la corporació municipal no meritiran les indemnitzacions i assistències que mereixin per raó del servei, excepte en aquells casos en que les assistències tinguin lloc fora del horari laboral.

De cada sessió s'estendrà acta, signada pel secretari o secretària del tribunal, que n'ha de donar fe, amb el vistiplau del president o presidenta, i per tots els membres.

En tot cas, el funcionament del Tribunal qualificador, en allò no previst en aquestes Bases, s'adequarà a les normes contingudes a la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic.

El Tribunal queda facultat, per al bon funcionament del procés de selecció, per resoldre els dubtes i discrepàncies que s'originin durant el desenvolupament del procés.

9. INICI I DESENVOLUPAMENT DEL PROCÉS SELECTIU:

El Tribunal, sempre que ho consideri oportú, podrà determinar el canvi d'ordre del desenvolupament del procés selectiu.

En tots els exercicis que es desenvolupin per escrit, el Tribunal podrà acordar que el mateix aspirant els llegeixi. En aquest cas, el Tribunal podrà sol·licitar de l'opositor/a tots aquells aclariments que es consideri adients.

Els/Les aspirants hauran de comparèixer a les diferents proves proveïts del DNI/NIE, passaport o document d'identitat corresponent en els supòsits de personal estranger en què així s'escaigui. Només hi ha una

CVE-DOGC-B-22168001-2022

convocatòria per a cada exercici. Els/Les aspirants que no compareguin en el lloc, la data i l'hora assenyalats per cadascun dels exercicis decauran en els seus drets.

Les proves selectives es duran a terme, sempre que sigui possible, una a continuació de l'altra, de manera que en un mateix dia es podrà portar a terme més d'una prova.

Fase d'oposició

La fase d'oposició consistirà en la realització dels següents exercicis obligatoris i eliminatoris:

Primera prova. Coneixement de llengües (de caràcter obligatori eliminatori)

a) Prova de català:

Consistirà en la realització d'exercicis de coneixements de la llengua catalana equivalent al nivell C1 de la Junta Permanent de Català, durant el temps que el Tribunal estimi necessari.

Queden exempts de realitzar aquesta prova els/les aspirants que acreditin documentalment, dins el termini de presentació de sol·licituds, posseir el certificat de nivell de suficiència de català (C1) de la Direcció General de Política Lingüística del Departament de Cultura, o equivalent o superior.

La qualificació de la prova serà apte/a o no apte/a.

El tribunal podrà comptar amb l'assessorament d'una o més persones expertes en matèria lingüística que han de col·laborar amb la persona nomenada per assessorar al tribunal en la valoració de la prova de coneixements de la llengua catalana.

b) Prova Llengua castellana:

Només pels/per les aspirants que no tinguin la nacionalitat espanyola i consistirà en una prova equivalent al nivell de competència lingüística A2.

La qualificació d'aquest exercici serà d'APTE/A o NO APTE/A.

Igualment estaran exempts de realitzar la prova aquells/es aspirants que acreditin:

a) Certificació conforme han cursat primària i/o secundària i/o batxillerat a l'estat espanyol

b) Diploma que acrediti haver superat proves de Nivell A2, de conformitat amb el Reial Decret 1137/2002, de 31 d'octubre

c) Certificat d'aptitud en espanyol per a estrangers, expedit per escola oficial d'idiomes

d) Nacionals dels països que estableix el Reial Decret 1004/2015, de 6 de novembre i l'Ordre JUS/1625/2016, de 30 de setembre, que estableix l'exempció de prova de llengua castellana als nacionals de: Argentina, Bolívia, Xile, Colòmbia, Costa Rica, Cuba, Equador, El Salvador, Guatemala, Guinea Equatorial, Hondures, Mèxic, Nicaragua, Panamà, Paraguai, Perú, Puerto Rico, República Dominicana, Uruguai i/o Venèçuela

Segona prova. Prova teòrica de coneixements generals (màxim 10 punts)

De caràcter obligatori i eliminatori per a tots els aspirants. Consistirà en la resolució d'un qüestionari de resposta múltiple, de les que només una opció serà la correcta, sobre els temes del Temari General (Annex I). El temps màxim per a la resolució de la prova serà de 50 minuts.

La prova consistirà a respondre un qüestionari de 30 preguntes (més 4 de reserva) amb quatre respostes alternatives, de les quals només una és la correcta.

Les preguntes sense resposta o amb més d'una resposta per part de les persones aspirants no seran tingudes en compte. Per cada resposta correcta s'atorgarà 1 unitat i per cada pregunta errònia es descomptarà 0,25 unitats.

En el cas que s'acordi l'anul·lació d'alguna pregunta per incorrecció en el seu plantejament, incorrecció de totes les respostes plantejades o correcció de més d'una, s'inclourà, a l'efecte del càlcul de la qualificació resultant, la primera de les preguntes de reserva, i així successivament.

CVE-DOGC-B-22168001-2022

La qualificació de l'exercici és de 0 a 10 punts i per superar aquesta prova serà necessari obtenir la qualificació mínima de 5 punts.

Tercera prova. Prova teòrica de coneixements específics (màxim 15 punts)

De caràcter obligatori i eliminatori per a tots els aspirants. Consistirà en la resolució d'un qüestionari de resposta múltiple, de les que només una opció serà la correcta, sobre els temes del Temari Especial (Annex II) El temps màxim per a la resolució de la prova serà de 50 minuts.

La prova consistirà a respondre un qüestionari de 30 preguntes (més 4 de reserva) amb quatre respostes alternatives, de les quals només una és la correcta.

Les preguntes sense resposta o amb més d'una resposta per part de les persones aspirants no seran tingudes en compte. Per cada resposta correcta s'atorgarà 1 unitats i per cada pregunta errònia es descomptarà 0,25 unitats.

En el cas que s'acordi l'anul·lació d'alguna pregunta per incorrecció en el seu plantejament, incorrecció de totes les respostes plantejades o correcció de més d'una, s'inclourà, a l'efecte del càlcul de la qualificació resultant, la primera de les preguntes de reserva, i així successivament.

La qualificació de l'exercici és de 0 a 15 punts i per superar aquesta prova serà necessari obtenir la qualificació mínima de 7,5 punts.

Quarta prova. Prova pràctica (màxim 25 punts)

De caràcter obligatori i eliminatori per a tots els aspirants que hagin superat la prova anterior.

Aquesta prova, de caràcter obligatori i eliminatori, consistirà en desenvolupar per escrit un o diversos temes i/o supòsits pràctics proposats pel tribunal, sobre el contingut del Temari específic (Annex II) o de les funcions a desenvolupar.

La qualificació de l'exercici és de 0 a 25 punts i per superar aquesta prova serà necessari obtenir la qualificació mínima de 12,5 punts.

El temps màxim per a la resolució de la prova serà de 90 minuts.

Les persones aspirants disposaran d'un termini de 2 dies hàbils, comptadors des del dia següent de la data de publicació a la seu electrònica dels resultats de cadascuna de les proves, per sol·licitar la revisió de les proves. Només es duran a terme revisions de les proves en la data que es determini, prèvia comunicació a l'adreça de correu electrònic que hagi facilitat.

Fase de concurs

La puntuació màxima de la fase de concurs serà de 25 punts. La fase de concurs no tindrà caràcter eliminatori. Es valoraran només els mèrits dels aspirants que hagin superat les proves selectives de la fase d'oposició.

En aquesta fase només es valoraran els mèrits al·legats i acreditats pels aspirants de conformitat amb la base sisena, i s'efectuarà d'acord amb el barem següent:

1. Experiència professional (puntuació màxima 10 punts)

a) A l'Administració pública, realitzant funcions similars a les del lloc de treball de la convocatòria, a raó de 0,20 per mes treballat o fracció.

b) A l'empresa privada, realitzant funcions similars a les del lloc de treball de la convocatòria, a raó de 0,10 punts per mes treballat o fracció.

L'experiència professional s'acredita mitjançant l'Informe de vida laboral emès per la Tresoreria General de la Seguretat Social (obligatori) i còpia del contracte laboral i/o del nomenament o qualsevol altre mitjà que acrediti la naturalesa dels serveis prestats i categoria laboral o grup, amb indicació de l'inici i fi de la prestació de serveis.

L'exercici lliure de la professió s'acreditarà mitjançant els contractes mercantils o facturació conformada per l'empresa destinatària del servei, que acrediti la naturalesa dels serveis prestats amb indicació de l'inici i la fi d'aquesta prestació, i la seva dedicació.

Els mèrits insuficientment justificats no seran valorats.

2. Formació i perfeccionament professional (puntuació màxima 10 punts)

a) Altres titulacions acadèmiques directament vinculades al lloc de treball objecte de la convocatòria, fins a 3 punts, d'acord amb el següent barem:

- Màster universitari: 2 punts
- Postgrau, curs d'especialització: 1 punt
- Altres carreres universitàries i/o doctorats vinculades al lloc de treball: 1 punt

La titulació s'acreditarà mitjançant l'aportació de la titulació o del rebut que acrediti el pagament dels drets d'expedició del títol.

b) Cursos, seminaris, jornades i accions formatives de reciclatge o perfeccionament directament relacionades amb el lloc de treball objecte de la convocatòria es valoraran segons la durada d'aquests, fins a 6 punts i d'acord amb l'escala següent:

- Durada de menys de 10 hores o formació sense expressió d'hores: 0,02 punts
- Durada de 10 a 19 hores: 0,10 punts
- Durada de 20 a 50 hores: 0,20 punts
- Durada de més de 50 hores: 0,35 punts

Els cursos, jornades, sessions d'especialització o de perfeccionament que s'al·leguin com a mèrits han de ser acreditats mitjançant títols oficials o homologats, fent constar el centre emissor dels mateixos, així com la duració en hores.

c) Formació específica en informàtica i/o noves tecnologies, de conformitat amb el mateix escalat de l'apartat anterior, però amb un topall d'1 punt.

Dins aquest apartat, es considerarà estar en possessió del certificat ACTIC o certificacions equivalents (Competic, UOC...)*, com a certificació acreditativa de la competència digital, de conformitat amb l'escalat següent:

- Certificat ACTIC nivell 3, avançat: 0,50 punts
- Certificat ACTIC nivell 2, mitjà: 0,25 punts
- Certificat ACTIC nivell 1, bàsic: 0,10 punts

* (Ordre ENS/290/2013, d'equivalència dels certificats COMPETIC// Ordre EMO712972015 d'equivalències entre la UOC i l'ACTIC.)

En cas de presentar més d'un certificat, sols es valorarà el superior.

El Tribunal no podrà valorar els mèrits dels quals no s'hagi presentat acreditació documental en el termini de presentació establert.

Per tal de poder valorar aquells mèrits contrets pels aspirants que no estiguin en català o castellà, llengües oficials a Catalunya, caldrà que estiguin acompanyats per una traducció feta mitjançant titulat/ada habilitat/ada a l'efecte.

3. Entrevista (puntuació màxima 5 punts)

Els aspirants que d'acord a la puntuació de les diverses fases puguin optar a les places en propietat podran ser convocats a una entrevista sobre qüestions vinculades amb les funcions a desenvolupar, l'experiència professional i la idoneïtat i capacitats i competències de l'aspirant per a ocupar-la. El tribunal podrà mantenir

CVE-DOGC-B-22168001-2022

una conversa en català. La puntuació màxima serà de 5 punts, sense que tingui caràcter eliminatori.

10. LLISTA DE PERSONES APROVADES, NOMENAMENT I CONDICIONS DE TREBALL

El compliment de les condicions i requisits exigits per poder participar en aquests processos selectius s'entendrà que s'ha de produir en la data d'acabament del termini de presentació de sol·licituds i mantenir-se en el moment de procedir a formalitzar el nomenament.

L'ordre definitiu de les persones aspirants aprovades es determinarà sumant els punts obtinguts en totes les fases del concurs oposició, concurs i l'entrevista, si s'escau.

Un cop finalitzada la qualificació dels aspirants, el tribunal farà pública en els mitjans electrònics municipals i al tauler d'edictes de la corporació la relació de persones aprovades per ordre de puntuació final. El nombre de persones seleccionades no pot superar el de les places convocades. Contra la llista de persones seleccionades es pot interposar recurs d'alçada davant el/la president/a de la corporació en el termini i amb l'efecte que estableix la LPACAP.

En cas d'empat, l'ordre s'establirà atenent, en primer lloc i en els procediments de concurs oposició, a la persona aspirant que hagi obtingut la major puntuació en la fase d'oposició.

En el supòsit de renúncia de la persona aspirant proposada, el/la president/a del tribunal formularà proposta a favor de la persona aspirant aprovada que hagi obtingut la puntuació més alta i tingui cabuda en les places convocades com a conseqüència de l'esmentada anul·lació.

La relació contractual amb l'Ajuntament serà la de personal funcionari de carrera.

En el termini de 20 dies naturals des de la publicació a la pàgina web municipal, l'aspirant proposat, sense necessitat de requeriment previ, haurà de presentar a l'Ajuntament de Cardedeu la documentació original. Exhaurit el termini de presentació de documents, i un cop s'hagin comprovat els mateixos, el President de la Corporació farà efectiu el nomenament com a funcionari de carrera de l'aspirant proposat pel Tribunal, en el termini màxim d'un mes. Aquesta contractació serà notificada a l'interessat/da i publicada al BOPB.

Una vegada efectuada aquesta notificació, l'aspirant nomenat haurà d'incorporar -se al servei de la Corporació en el moment en què siguin requerits/des, i en un termini màxim d'un mes des de la data de la resolució.

L'aspirant que injustificadament no s'incorpori al servei de la Corporació, perdrà tots els drets derivats del procés de selecció.

11. PERÍODE DE PRÀCTIQUES

El període de pràctiques serà de 4 mesos en el lloc de treball d'adscripció. Aquest període es realitzarà sota la supervisió del Cap de Servei o persona en qui delegui i el Servei de Recursos Humans. Finalitzat el període s'emetrà informe pel Cap del Servei fent constar si s'ha superat el període de pràctiques.

Els períodes de baixa per incapacitat temporal suspendran el còmput del període de pràctiques.

Els/les aspirants que ja haguessin prestat serveis a la Corporació en places de les mateixes característiques, nivell i funcions que les convocades seran eximits/des en tot o en part de la realització del període de pràctiques.

12. INCIDÈNCIES.

El tribunal queda facultat per resoldre els dubtes que es presentin i prendre els acords necessaris per al bon ordre del procés selectiu en tot allò que no estigui previst en aquestes bases.

Els aspirants podran interposar reclamacions contra els actes de tràmit de l'òrgan de selecció no continguts en l'apartat anterior, quan es tracti d'esmenar possibles errors materials en la confecció de la llista d'aprovats, errors mecanografiats en la transcripció de publicacions, errors aritmètics en les qualificacions, errors observables a simple vista, etc. Aquests errors també podran ser apreciats d'ofici pels òrgans de selecció. En tots aquests casos, es resoldran les reclamacions presentades o s'acordarà la rectificació de l'error en sessió convocada a l'efecte, comunicant als interessats la resolució i esmenant, si escau, les llistes corresponents, que seran objecte de nou anunci.

13. BORSA DE TREBALL INTERÍ.

Les persones que hagin superat el procés de selecció i que no hagin obtingut plaça passaran a formar part d'una borsa de treball, que servirà per cobrir les necessitats de personal no permanent que es produeixin.

Els/les integrants d'aquesta borsa de treball podran ser cridats d'acord amb l'ordre de puntuació establert, i podran ser nomenats amb caràcter no permanent segons les necessitats del servei i els requisits del lloc de treball.

En els supòsits de contractació laboral, aquesta tindrà caràcter de treball de durada determinada de conformitat amb la legislació vigent que hi sigui aplicable, inclòs el període de prova.

Aquesta borsa de treball tindrà vigència mentre no es realitzi una borsa que la derogui.

14. FUNCIONAMENT BORSA DE TREBALL.

En el moment que hi hagi la necessitat temporal de disposar de personal Tècnic/a Jurídic/a, es procedirà de la forma següent:

- Davant la necessitat de nomenament, l'ajuntament contactarà amb la primera persona de la llista i/o mitjançant la tramesa d'un correu electrònic i/o trucada telefònica.
- Correspon als aspirants l'obligació de facilitar i actualitzar en tot moment l'adreça de correu electrònic i els números de contacte telefònic adequats.
- En el cas de no poder contactar, el/la candidat/a mantindrà la seva posició a la borsa per posteriors necessitats i es contractarà amb la persona següent de la llista.
- Si la persona aspirant contactada no acceptés la proposta de contracte o nomenament podrà ser contractada o nomenada la persona que ocupi el lloc immediatament següent de la llista, i així successivament.
- La persona que no accepti la proposta de contracte o nomenament mantindrà la seva posició a la borsa per ulteriors necessitats, sempre i quan ho justifiqui d'acord amb les situacions següents:
 - Trobar-se en situació laboral activa de durada superior a la que s'ofereix.
 - Trobar-se en situació de permís de maternitat o paternitat, adopció o acolliment.
 - Intervenció quirúrgica o hospitalització.

En qualsevol altre supòsit igualment passarà a ocupar el darrer lloc de la llista, a no ser que hi renunciï expressament.

- Els integrants de la borsa que no superessin el període de prova o tinguin informes negatius en relació a relacions laborals obtingudes quedaran exclosos de la borsa automàticament.

15. PROTECCIÓ DE DADES.

Les persones aspirants donen el seu consentiment al tractament de les dades de caràcter personal que són necessàries per prendre part en la convocatòria i per a la resta de la tramitació del procés selectiu, d'acord amb la normativa vigent, la Llei 39/2015 i especialment el Reglament General de Protecció de Dades.

16. RÈGIM D'IMPUGNACIONS

Les convocatòries i les seves bases, les llistes definitives de persones admeses i excloses, els nomenaments i les contractacions, les resolucions per les quals es declara no superat el període de pràctiques poden ser impugnats pels/per les interessats/des, mitjançant la interposició de recurs contenciós administratiu davant de la jurisdicció contenciosa administrativa, en el termini de dos mesos a comptar de l'endemà de la seva notificació o publicació (article 46 de la Llei 29/1988, de 13 de juliol, reguladora de la jurisdicció contenciosa administrativa), sens perjudici del recurs potestatiu de revisió que es pot interposar en el termini d'un mes des de la data de notificació o publicació de l'acte o resolució davant la presidència de la corporació o de l'autoritat en qui hagi delegat. (articles 123 i 124 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic de les administracions públiques).

CVE-DOGC-B-22168001-2022

Els actes qualificats dels tribunals de selecció (resultat de les proves d'oposició, valoració en la fase de concurs i proposta definitiva d'aspirants que han superat el procés selectiu) podran ser recorreguts en alçada davant la presidència de la corporació o de l'autoritat en qui hagi delegat en el termini d'un mes des que s'hagin publicat.

Els actes de tràmit del tribunal no podran ser objecte de recurs, sense perjudici que es puguin interposar reclamacions quan es tracti d'esmenar possibles errors materials en la confecció de la llista d'aprovat, errors mecanografiats en la transcripció de publicacions, errors aritmètics en les qualificacions o errors observables a simple vista. Aquests errors també podran ser corregits d'ofici pels òrgans de selecció.

El tribunal està facultat per resoldre els dubtes o les discrepàncies que s'originin durant el desenvolupament del procés de selecció.

Disposició addicional

En allò que no estigui previst en les bases, es procedirà segons el que determina el [Decret 214/1990, de 30 de juliol, pel qual s'aprova el reglament del personal al servei de les entitats locals](#), i el [Decret legislatiu 1/1997, de 31 d'octubre, pel qual s'aprova la refosa en un text únic dels preceptes de determinats textos legals vigents a Catalunya en matèria de funció pública](#), i altres disposicions aplicables.

ANNEX I. Temari general

1. La Constitució Espanyola de 1978. Estructura i principis generals. Drets i deures fonamentals dels espanyols. Garanties constitucionals.
2. El Govern en el sistema constitucional espanyol: Composició i, funcions. El control parlamentari del Govern.
3. Les Corts Generals. Composició, organització i atribucions del Congrés dels Diputats i del Senat. El Defensor del Poble. El Tribunal de Comptes.
4. El poder judicial: funcions i principis. L'organització judicial. El Consell General del Poder Judicial. El Ministeri Fiscal. El Tribunal Suprem. El Tribunal Superior de Justícia de Catalunya.
5. Les fonts del Dret Públic. La potestat legislativa. La delegació legislativa en favor del Govern. La iniciativa legislativa. Lleis orgàniques. Lleis ordinàries. Lleis marc. Lleis d'harmonització. La delegació legislativa en favor del Govern. Els Decrets-Llei. El reglament.
6. L'Administració Pública a l'ordenament espanyol. Principis constitucionals d'actuació. Tipologia de les Administracions Públiques.
7. L'Administració General de l'Estat: regulació, característiques generals i principis d'organització. Òrgans superiors i òrgans directius. L'Administració perifèrica de l'Estat. Els Delegats del Govern a les Comunitats Autònomes.
8. Les Comunitats Autònomes: organització i competències. Vies d'accés a l'autonomia. Relacions entre l'Estat i les comunitats autònomes: coordinació i control.
9. El Municipi: concepte i elements. L'autonomia local després de la Constitució de 1978. La regulació de les competències a la Llei de Bases de Règim Local. L'organització municipal. L'organització política i l'organització executiva. Organismes autònoms i entitats públiques empresarials. Societats mercantils i fundacions públiques. Altres tipus d'entitats públiques per a la gestió dels serveis públics.
10. L'Estatut de Catalunya de 2006: estructura, contingut essencial i principis fonamentals.
11. El Reglament Orgànic Municipal de l'Ajuntament de Cardedeu. Contingut i principals característiques de l'actual Reglament Orgànic Municipal.
12. L'acte administratiu: concepte i classes. Elements de l'acte administratiu. Requisits dels actes administratius. L'eficàcia dels actes. Nul·litat i anul·labilitat. El silenci administratiu. Revisió d'ofici. Recursos administratius.
13. Hisendes locals. Els ingressos públics. Els pressupostos locals.

CVE-DOGC-B-22168001-2022

14. El règim jurídic de la funció pública espanyola. Les bases del règim estatutari dels funcionaris públics: l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic (TREBEP). El personal al servei de les administracions públiques. Drets i deures dels funcionaris públics. Règim d'incompatibilitats del personal al servei de les administracions públiques. Règim disciplinari.
15. L'accés a l'ocupació pública. L'oferta pública d'ocupació. La selecció de personal: sistemes de selecció, requisits de participació i procediment selectiu. La promoció interna. La selecció de personal interí. Mobilitat i sistemes de provisió de llocs de treball. La carrera professional. Les situacions administratives.
16. El Pla d'Igualtat d'Oportunitats entre homes i dones. La protecció de dades de caràcter personal. El règim jurídic de la protecció de dades de caràcter personal. Drets, deures i garanties derivades del règim jurídic de la protecció de dades de caràcter personal.
17. L'administració electrònica: pilars i principis. El model d'administració electrònica de l'Ajuntament de Cardedeu. Drets dels ciutadans a relacionar-se amb les administracions públiques per mitjans electrònics. El règim jurídic de l'administració electrònica: regulació estatal i de la Generalitat de Catalunya. L'expedient electrònic.
18. El bon govern. Ètica, valors i transparència dels poders públics. Accés a la informació pública.

ANNEX II. TEMARI ESPECÍFIC

1. El Tribunal Constitucional: naturalesa, composició i funcions. Els procediments de declaració d'inconstitucionalitat. El recurs d'empara. Els conflictes constitucionals. El conflicte en defensa de l'autonomia local.
2. Les fonts del dret administratiu. El reglament: concepte i classes. La potestat reglamentària i els seus límits. Procediment d'elaboració. El control de la potestat reglamentària.
3. El dret de la Unió Europea: concepte i característiques. Les fonts del dret de la Unió Europea: tractats originaris, reglaments, directives i decisions. Altres fonts. Relacions del dret comunitari amb el dret intern.
4. Marc normatiu i classes d'entitats del sector públic. Les autoritats administratives independents. Els organismes autònoms. Les entitats públiques empresarials. Les societats mercantils. Els consorcis.
5. La Generalitat de Catalunya: marc institucional i competencial. L'Administració de la Generalitat. El Consell de Garanties Estatutàries. El Síndic de Greuges. La Sindicatura de Comptes. El Consell de l'Audiovisual de Catalunya.
6. L'administració local: regulació constitucional. Entitats que la integren. Règims especials. La suficiència financera. La garantia constitucional de l'autonomia local: significat, contingut i límits. La Carta Europea d'Autonomia Local.
7. El sistema de fonts del dret local. Regulació bàsica de l'Estat i normativa de les comunitats autònomes en matèria de règim local. La incidència de la legislació sectorial sobre el règim local. La potestat normativa de les entitats locals i principis de bona regulació. Ordenances i reglaments. El reglament orgànic. Procediment d'elaboració i publicitat.
8. El terme municipal i les seves alteracions. Legislació bàsica i legislació autonòmica. La població municipal. El padró d'habitants. L'estatut dels veïns. Drets dels estrangers. La participació ciutadana en la gestió municipal.
9. L'organització municipal. Els municipis de règim comú. Òrgans necessaris: l'alcalde o alcaldessa, tinents d'alcalde, el ple i la junta de govern local. Els grups polítics. Òrgans complementaris: comissions informatives i altres òrgans. Els municipis de gran població: especialitats del seu règim orgànic i funcional.
10. El sistema electoral local. Causes d'inelegibilitat i incompatibilitat. Elecció dels regidors i alcaldes. La moció de censura en l'àmbit local. La qüestió de confiança. El recurs contenciós electoral. L'estatut dels càrrecs públics representatius locals.
11. Les competències municipals: sistema de determinació. Competències pròpies, delegades i distintes de les pròpies. Els serveis mínims obligatoris. La reserva de serveis.
12. Règim de sessions i acords dels òrgans col·legiats de govern local. Actes, certificacions, comunicacions, notificacions i publicació dels acords. L'administració electrònica.

CVE-DOGC-B-22168001-2022

13. El procediment administratiu comú. Les fases del procediment. L'ordenació i la instrucció del procediment. La tramitació simplificada del procediment administratiu comú. La finalització del procediment: formes. El contingut de la resolució. La terminació convencional. El desistiment, la renúncia i la caducitat.
14. L'obligació de resoldre per part de l'administració i el règim del silenci administratiu. L'autotutela de l'administració. L'execució forçosa dels actes administratius: mitjans i principis d'utilització.
15. La potestat sancionadora: concepte i significat; diferenciació del dret penal. Principis de l'exercici de la potestat sancionadora. Especialitats del procediment administratiu sancionador i les seves garanties: tramitació ordinària i simplificada. Tipus de sancions administratives. Especial referència a la potestat sancionadora local.
16. La responsabilitat patrimonial de l'administració pública: evolució i règim actual. Principis i indemnització. Responsabilitat concurrent de les administracions públiques. Responsabilitat de dret privat. Responsabilitat de les autoritats i del personal. La responsabilitat per actes dels contractistes i els concessionaris que causen dany a tercers.
17. Els contractes del sector públic: àmbit objectiu i subjectiu. Delimitació i regulació dels tipus contractuals. Contractes administratius i contractes privats; jurisdicció. La doctrina dels actes separables. El recurs especial en matèria de contractació.
18. Actuacions preparatòries del contractes del sector públic. Classes d'expedients de contractació, plecs i altre informació. La selecció del contractista i l'adjudicació del contracte: procediments, formes i criteris d'adjudicació. Garanties. Notificació, formalització i publicitat del contracte.
19. Efectes, compliment, modificació, suspensió i extinció dels contractes administratius. Menció a la cessió dels contractes i la subrogació. La contractació pública social.
20. Les formes d'activitat administrativa de les entitats locals. L'activitat de foment: especial referència a les subvencions. L'activitat de policia: la intervenció administrativa local en l'activitat privada, en particular principis i mitjans. Les llicències i autoritzacions administratives: classes. La declaració responsable i la comunicació prèvia.
21. Exercici d'activitats econòmiques per les entitats locals i la reserva de serveis. L'activitat de prestació de serveis públics en les entitats locals: concepte, establiment, prestació i supressió. Les formes de gestió dels serveis públics locals. Les formes de gestió directa
22. Gestió indirecta dels serveis públics locals: les concessions, concepte, naturalesa i elements. Potestats de l'administració pública. Drets i obligacions del concessionari. Relacions del concessionari amb els usuaris. Extinció de les concessions. Els consorcis.
23. El patrimoni de les entitats locals: concepte i classificació. Béns de domini públic i béns patrimonials. Alteració de la qualificació jurídica dels béns. Adquisició, alienació i cessió dels béns. Utilització i aprofitament dels béns. Conservació, protecció i defensa dels béns. Obligacions, prerrogatives i potestats de les entitats locals respecte els seus béns.
24. Dret civil: concepte i contingut. Les fonts del dret. Els principis generals del dret: funcions. La jurisprudència: el seu valor i forma d'aplicació. El costum: classes i prova. Efectes essencials de les normes: compliment i error de dret. La nul·litat. El frau a la llei. Eficàcia i vigència de les normes. El principi d'irretroactivitat.
25. Dret civil: capacitat jurídica i capacitat d'obrar. Exercici dels drets subjectius: límits; doctrina de l'abús del dret i de la bona fe. Renúncia dels drets. El poder de disposició i les prohibicions d'alienar. Teoria de l'aixecament del vel de les persones jurídiques.
26. La personalitat jurídica en el dret català. Les fundacions: concepte. La carta fundacional. Funcionament i activitat de les fundacions. Registre de Fundacions. L'extinció de les fundacions. Les fundacions no sotmeses al dret català.
27. Les associacions: concepte. Constitució i inscripció. Organització i funcionament. Les persones associades: drets i deures. Relacions amb l'Administració. La dissolució i liquidació de les associacions. Les associacions de caràcter especial. Les associacions no sotmeses al dret català.
28. Dret civil: el negoci jurídic. Elements essencials. La voluntat; els vicis de la voluntat. Els negocis abstractes. Els negocis jurídics anòmals: simulats, indirectes, fiduciaris i fraudulents. Teoria de l'enriquiment sense causa. Tipus de representació en el negoci jurídic. La revocació.
29. Dret civil: la prescripció i les seves classes. La prescripció adquisitiva. La prescripció extintiva. La caducitat. Renúncia. Diferències entre el dret català i el dret comú.

CVE-DOGC-B-22168001-2022

30. La successió «mortis causa». Principis generals en el dret comú i en dret civil català. Classes de successió. Caràcter diferencial entre l'hereu i el legatari.
31. El dret hipotecari: concepte. Normativa vigent. El Registre de la Propietat. Els principis hipotecaris: publicitat registral, inscripció, legitimació o exactitud, fe pública registral, prioritat, tracte successiu, rogació, legalitat i especialitat.
32. La propietat intel·lectual: naturalesa i règim jurídic. Els drets d'autor: subjectes, objecte i contingut. La protecció dels drets de propietat intel·lectual: accions i procediments.. El contracte d'edició. Les entitats de gestió dels drets de propietat intel·lectual.
33. La propietat industrial i els signes distintius de l'empresa. Registre de la propietat industrial. Accions de defensa de la propietat industrial. Especial consideració de la gestió dels dominis d'Internet.
34. Les societats de capital: naturalesa i règim jurídic. Constitució: escriptura pública i inscripció. Els estatuts. El capital social. Òrgans socials. Transformació, fusió i escissió. El Registre mercantil : actes societaris constitutius i declaratius.
35. Pressupòsits objectius i subjectius del concurs de creditors. Principi "par conditio creditorum". Efectes de la declaració de concurs. Classificació del crèdits concursals. L'administració concursal. El conveni. La liquidació. La qualificació del concurs i efectes . Situació jurídica de la persona concursada.
36. Els principis informadors del Dret penal: principi d'intervenció mínima, legalitat i culpabilitat. Principi de non bis in ídem. La interpretació en el dret penal. L'analogia.
37. La responsabilitat civil derivada dels delictes i faltes. Persones civilment responsables. Extensió de la responsabilitat civil i la seva aplicació a l'Administració pública. Compatibilitat i incompatibilitat de les sancions penals i administratives. Extinció de la responsabilitat penal. Examen especial de la prescripció del delicte i de la pena.
38. Delictes relatius a l'ordenació del territori. Delictes sobre el patrimoni històric. Delictes contra els recursos naturals i el medi ambient. Delictes de falsedat.
39. Delictes contra l'Administració pública. Prevaricació dels funcionaris públics i altres comportaments injustos. Abandonament de destí i omissió del deure de perseguir delictes. Desobediència i la denegació d'auxili. Infidelitat en la custòdia de documents i la violació de secrets.
40. Suborn. Tràfic d'influències. Malversació de cabals públics. Fraus i exaccions il·legals. Negociacions i activitats prohibides als funcionaris públics i abusos en l'exercici de la seva funció.
41. Delictes contra l'ordre públic: referència als atemptats contra l'autoritat, els seus agents i els funcionaris públics, i de la resistència i desobediència. Desordres públics.
42. Fonts del dret tributari. Principis constitucionals en aquest àmbit. La llei; especial referència a la Llei general tributària i a la Llei general pressupostària.
43. Els ingressos públics. El tribut: concepte i classes. Principis d'imposició. Impostos. Taxes. Els preus públics: especial consideració de la seva naturalesa jurídica. Contribucions especials. Altres prestacions patrimonials coactives.
44. El pressupost: concepte i naturalesa jurídica. Règim jurídic del pressupost de l'Estat, les comunitats autònomes i les entitats locals. La despesa pública: concepte, classificacions i règim jurídic.
45. El sistema tributari espanyol: estructura bàsica. Principis del règim jurídic dels impostos sobre la renda de les persones físiques i sobre el valor afegit. La potestat tributària de les comunitats autònomes: els seus límits. Resolució de conflictes entre l'Estat i les comunitats autònomes en matèria tributària. Tributs cedits per l'Estat.
46. Les hisendes locals. Evolució i característiques. Hisenda provincial i hisenda municipal. Els principis inspiradors de la vigent Llei d'hisendes locals. Potestat reglamentària local en matèria tributària: les ordenances fiscals.
47. Gestió i liquidació tributària: les seves formes. Procediment de liquidació. La declaració i la seva comprovació. Investigació i denúncia. Recaptació tributària: pagament i altres formes d'extinció dels deutes. Procediments de recaptació. Execució forçosa. Caducitat i prescripció del deute i crèdit tributari.
48. Inspecció tributària: funcions i facultats. Infraccions i sancions tributàries. Règim general i especial. Condonació de sancions. El delicte fiscal; especial referència a la seva prescripció.
49. Impostos municipals. El Impost sobre béns immobles: naturalesa, fet imposable, subjecte passiu, base

CVE-DOGC-B-22168001-2022

imposable, quota, acreditament, període impositiu i gestió. El Impost sobre activitats econòmiques: naturalesa i fet imposable, exempcions, subjectes passius, quota tributària, període impositiu i acreditament, gestió.

50. El Impost sobre vehicles de tracció mecànica. El Impost sobre construccions, instal·lacions i obres. Impost sobre l'increment del valor dels terrenys de naturalesa urbana.

51. Les taxes municipals: fet imposable, subjecte passiu, quantia i acreditament. Els preus públics. Les contribucions especials: fet imposable, subjecte passiu, base imposable, quota i acreditament, imposició i ordenació.

52. Altres recursos municipals. La participació dels municipis en els tributs de l'Estat i de les comunitats autònomes. Règims especials. La cooperació de l'Estat i de les comunitats autònomes en les inversions de les entitats locals. Els fons de la Unió Europea per a entitats locals.

53. Control de l'activitat financera de l'Estat i resta d'ens públics. Intervenció General de l'Estat. El Tribunal de Comptes: examen de les seves competències. Òrgans de control autonòmics de l'activitat financera; en especial, la Sindicatura de Comptes.

54. Els instruments planificadors dels recursos humans, en especial plans d'ocupació, ofertes d'ocupació pública i registres de personal. Els instruments d'ordenació de l'ocupació pública, en especial relacions de llocs de treball. Agrupació i classificació del personal funcionari.

55. La representació dels empleats públics locals. La negociació col·lectiva de les condicions de treball del personal funcionari i laboral de l'administració local: legitimació i àmbit material. Acords i pactes de condicions del personal: naturalesa, i efectes.

56. Llei 31/1995, de 8 de novembre, de prevenció de riscos laborals: objecte, àmbit d'aplicació i definicions. Política en matèria de prevenció de riscos per protegir la seguretat i la salut en el treball. Drets i obligacions. Consulta i participació del personal

57. El marc constitucional i estatutari competencial en matèria d'ordenació del territori, urbanisme i habitatge. Els instruments d'ordenació del territori. El Reial decret legislatiu 7/2015, de 30 d'octubre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei de sòl i rehabilitació urbana. L'ordenació del territori a Catalunya. La Llei de política territorial.

58. La legislació urbanística a Catalunya: evolució. La legislació vigent. Les administracions i òrgans administratius amb competències urbanístiques. El règim especial de Barcelona: aspectes urbanístics.

59. Règim urbanístic del sòl. Classificació del sòl. Règim de la propietat del sòl. Contingut del dret de propietat del sòl: facultats, drets i càrregues. Procediment d'elaboració i aprovació dels plans urbanístics. Efectes de l'aprovació de les figures de planejament.

60. Classes de plans i la seva tramitació. Plans directors urbanístics. El pla d'ordenació urbanística municipal. Normes de planejament. El planejament derivat. Els plans parcials urbanístics. Els plans especials urbanístics. Els plans de millora urbana. Catàlegs i ordenances municipals urbanístiques.

61. Gestió urbanística integrada i aïllada. Els sistemes d'actuació per reparcel·lació i per expropiació. El projecte de reparcel·lació. Les modalitats del sistema d'actuació per reparcel·lació. Les entitats urbanístiques col·laboradores. El projecte d'urbanització.

62. Altres sistemes d'execució urbanística: execució forçosa, agent urbanitzador, actuacions prioritàries i altres sistemes. Excepcions a l'actuació mitjançant unitats d'execució: actuacions aïllades o asistemàtiques. Obtenció de terrenys dotacionals. Els convenis urbanístics: modalitats i característiques.

63. Expropiacions urbanístiques. Supòsits expropiatoris. Procediments de taxació individual i conjunta. Supòsits indemnitzatoris. Les valoracions urbanístiques.

64. Intervenció en l'edificació i l'ús del sòl i el subsòl. Les llicències urbanístiques. Concepte. Tipus. Procediment. Règim de comunicació prèvia i de declaració responsable. Ordres d'execució i deures de conservació i règim de la declaració de ruïna.

65. La protecció de la legalitat urbanística: objecte i competències. Els procediments de protecció de la legalitat urbanística. Les infraccions urbanístiques: classes i tipus d'infracció. Persones responsables. Principis i regles d'aplicació. Sancions urbanístiques. Prescripció. L'acció pública en matèria urbanística.

66. La intervenció i el control administratiu de les activitats amb incidència ambiental. La Llei de prevenció i control ambiental. Protecció contra la contaminació lumínica, acústica i atmosfèrica. La intervenció i control de les activitats dels espectacles públics i activitats recreatives. La intervenció administrativa en l'activitat econòmica: classificació, procediment i règim jurídic.

CVE-DOGC-B-22168001-2022

67. Instruments de política de sòl i d'habitatge. Patrimonis públics del sòl i d'habitatge. Dret de superfície. Dret de tanteig i retracte. Obligació d'edificar i d'urbanitzar. Registre de solars .

68. El procés civil: judici ordinari i el judici verbal. Mitjans de prova. La sentència. Efectes jurídics: cosa jutjada formal i material. Altres formes d'acabament del procés: renúncia, desistiment, assentiment, transacció, satisfacció extraprocessal i carència sobrevinguda de l'objecte.

69. El procediment contenciós administratiu . El procediment ordinari . El procediment abreujat. Les mesures cautelars en el recurs contenciós.

70. La sentència en el procés contenciós administratiu. Execució provisional i definitiva de les sentències. Suspensió i no execució de les sentències. Recurs d'apel·lació. Recurs de cassació: resolucions contra les qual és procedent, motius del recurs, tramitació i efectes. Recurs de revisió.

71. El procediment penal ordinari: fases. El procediment abreujat. El procediment per l'enjudiciament ràpid de determinats delictes. Procediment pel judici de delictes lleus i altres . processos penals especials. Recursos.

72. El procés laboral: principis. Procés ordinari i processos especials. Règim d'impugnació de les resolucions dictades en el procés social: recursos. Execució de sentències.

Cardedeu, 16 de juny de 2022

Enric Olivé i Manté

Alcalde

(22.168.001)

ADMINISTRACIÓN LOCAL**AYUNTAMIENTOS****AYUNTAMIENTO DE CARDEDEU****ANUNCIO sobre aprobación definitiva del Proyecto para la estabilización del talud situado en el margen izquierdo de la riera de Cànoves, a la altura de Can Canyes.**

La Junta de Govern local de l'Ajuntament de Cardedeu, a la sessió del dia 10 de febrer de 2022, va acordar aprovar inicialment el projecte per a l'ESTABILITZACIÓ DEL TALÚS SITUAT AL MARGE ESQUERRE DE LA RIERA DE CÀNOVES, A L'ALTURA DE CAN CANYES.

L'edicte d'informació pública corresponent a l'esmentat projecte, fou publicat al BOPB i al taulell d'anuncis de l'Ajuntament (e-Tauler) el dia 16 de març de 2022, durant el termini de trenta dies, sense que s'hagin presentat al·legacions, per la qual cosa l'acord d'aprovació inicial ha esdevingut definitiu. És per això, que es fa públic per al coneixement general.

Contra aquest acord, que posa fi a la via administrativa, es pot interposar recurs contenciós administratiu davant el Jutjat Contenciós Administratiu de Barcelona en el termini de dos mesos a comptar des del dia següent de la publicació d'aquest anunci al Butlletí Oficial de la província (BOPB).

Potestativament, es pot interposar recurs de reposició davant el mateix òrgan que l'ha dictat, en el termini d'un mes a comptar des del dia següent de la referida publicació.

Cardedeu, 16 de juny de 2022

Enric Olivé i Manté

Alcalde

(22.168.030)

ADMINISTRACIÓN LOCAL**AYUNTAMIENTOS****AYUNTAMIENTO DE CELRÀ****ANUNCIO sobre aprobación inicial del Proyecto de apertura y mantenimiento de las franjas perimetrales de prevención de incendios, de las parcelas interiores y zonas verdes de Celrà (exp. X2022000547).**

En sessió plenària ordinària de data 14 de juny de 2022 es va aprovar inicialment el projecte titulat "Obertura i manteniment de les franges perimetrals de prevenció d'incendis, de les parcel·les interiors i zones verdes de Celrà" amb un pressupost d'execució per contracte de 115.861,22 Euros IVA exclòs (140.192,07 Euros IVA inclòs), desglossat de la forma següent:

- Execució de la franja perimetral de la Depuradora per import de 40,73 Euros IVA exclòs (58,65 Euros IVA inclòs).
- Execució de la franja perimetral del Nucli de Celrà per import de 47.452,69 Euros IVA exclòs (68.327,13 Euros IVA inclòs).
- Tractament de parcel·les interiors del Nucli de Celrà per import de 30.720,91 Euros IVA exclòs (44.235,04 Euros IVA inclòs).
- Tractament de zones verdes del Nucli de Celrà per import de 19.148,03 Euros IVA exclòs (27.571,25 Euros IVA inclòs).

D'acord amb el que disposen els articles 235.2 del Decret legislatiu 2/2003, de 28 de abril, pel qual s'aprova el text refós de la Llei municipal i de règim local de Catalunya, i 37.1 i 2 del Decret 179/1995, de 13 de juny, pel qual s'aprova el Reglament d'obres, activitats i serveis dels ens locals, el projecte esmentat se sotmet a informació pública per un termini de trenta dies hàbils a comptar de l'endemà de l'última de les publicacions d'aquest edicte al Butlletí Oficial de la Província, al Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya, i al tauler electrònic (etauler) de la corporació, perquè qualsevol persona el pugui examinar i formular-hi les al·legacions que consideri oportunes. El projecte es pot consultar a l'etauler de la corporació durant el període d'exposició pública.

Celrà, 16 de juny de 2022

David Planas Lladó

Alcalde

(22.168.042)

ADMINISTRACIÓN LOCAL**AYUNTAMIENTOS****AYUNTAMIENTO DE ESPARREGUERA****EDICTO sobre aprobación definitiva del Proyecto simplificado de actuaciones de reparación y mantenimiento en Can Pasqual en el municipio de Esparreguera.**

Mitjançant el decret 1273-2022 de data 1 d'abril de 2022, s'ha acordat aprovar inicialment el projecte simplificat d'actuacions de reparació i manteniment a Can Pasqual, al municipi d'Esparreguera.

El decret esmentat i l'expedient corresponent es va sotmetre a informació pública de conformitat amb allò que disposen els arts. 235.2 del Text refós de la Llei municipal i de règim local de Catalunya, aprovat pel Decret Legislatiu 2/2003, de 28 d'abril, i art. 37 del Reglament d'obres, activitats i serveis dels ens locals, aprovat pel Decret 179/1995, de 13 de juny, en el Tauler d'edictes electrònic de la Corporació del dia 14 d'abril de 2022 al 27 de maig de 2022, al BOPB en data 7 d'abril de 2022 i al DOGC núm. 8646 en data 12 d'abril de 2022 i als efectes del seu examen en les dependències de l'Oficina d'Atenció al Ciutadà i de la formulació d'al·legacions i reclamacions.

Que havent finalitzat en data 27 de maig de 2022 el termini d'informació pública de trenta dies hàbils, sense que s'hagi presentat cap al·legació, queda aprovat definitivament el "projecte simplificat d'actuacions de reparació i manteniment a Can Pasqual".

Contra aquest acte, que exhaureix la via administrativa, es pot interposar recurs potestatiu de reposició davant l'òrgan que l'ha adoptat, en el termini d'un mes comptat des del dia següent al de la seva publicació o notificació, o es pot interposar directament recurs contenciós administratiu davant del jutjat contenciós administratiu de Barcelona en el termini de dos mesos comptats des de l'endemà de la present notificació.

Malgrat això indicat, es podrà interposar qualsevol altre recurs que es consideri convenient.

Esparreguera, 13 de juny de 2022

Eduard Rivas Mateo

Alcalde

(22.165.042)

ADMINISTRACIÓN LOCAL**AYUNTAMIENTOS****AYUNTAMIENTO DE FARRERA****ANUNCIO sobre aprobación inicial de la bandera oficial del municipio de Ferrera.**

El Pleno del Ayuntamiento de Ferrera, en sesión extraordinaria de fecha 17 de junio de 2022, por unanimidad de los miembros presentes, aprobó inicialmente la bandera oficial del municipio siguiente:



“Bandera apaisada, de proporciones dos de alto por tres de largo. Roja con dos triángulos rectángulos de color verde, iguales y encarados, situados en la parte inferior; con los catetos en el borde del asta y del vuelo, de altura 1/2 de la del trapo y los catetos del borde inferior, de longitud 1/2 de la del paño. Ambos triángulos separados del campo rojo por una banda blanca de 1/6 de la altura del trapo. Centrado sobre el campo rojo, una herradura blanca con seis claveras rojas, de 1/2 de la altura del paño.”

En cumplimiento de lo que determina el artículo 40.1 del Decreto 139/2007, de 26 de junio, se somete a información pública por un plazo de 30 días, mediante su exposición en el E-Tablero de la corporación y su publicación en el DOGC. En caso contrario, la propuesta será aprobada provisionalmente sin necesidad de posterior acuerdo.

Burg, 17 de junio de 2022

Àngel Bringué i Garreta

Alcalde presidente

Doy fe

Marc Antoni Balanza i Grimaldo

Secretario interventor

(22.169.002)

ADMINISTRACIÓN LOCAL**AYUNTAMIENTOS****AYUNTAMIENTO DE GIRONA****EDICTO sobre aprobación inicial de la modificación puntual del texto refundido del Plan general de ordenación urbana núm. 78 Força 25 (exp. 2018023096 C 02.031.137).**

El Ple de la Corporació, en sessió ordinària del dia 13 de juny de 2022, ha adoptat el següent acord:

"Primer.- Suspendre la tramitació d'instruments de planejament derivat, de gestió, projectes d'urbanització així com l'atorgament de llicències d'edificació i d'altres autoritzacions municipals connexes establertes per la legislació sectorial, d'acord amb allò que disposa l'article 73 del DL 1/2010 de 3 d'agost pel que s'aprova el text refós de la Llei d'Urbanisme, sens perjudici del que disposa l'article 102.4 del Decret 305/2006, de 18 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de la Llei d'urbanisme, en el sentit que es podran tramitar els instruments o atorgar llicències fonamentats en el règim vigent que siguin compatibles amb les determinacions del nou planejament inicialment aprovat, en el cas que, per la naturalesa dels canvis proposats no es posi en risc l'aplicació del nou planejament, un vegada definitivament aprovat.

L'àmbit de suspensió està contingut en el plànol O.3 Àmbit de suspensió de llicències.

Segon.- Aprovar inicialment la modificació puntual del PGOU núm.78 Força 25, de conformitat amb el que disposa l'art. 96.a en relació amb l'art. 84 del D.L. 1/2010, de 3 d'agost, pel qual s'aprova el text refós de la Llei d'Urbanisme.

Tercer.- Sotmetre l'expedient a informació pública, pel termini d'un mes, mitjançant Edictes publicats en el Butlletí Oficial de la Província, en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya, i en dos diaris de la premsa local, de conformitat amb el que disposa l'article 85.4 del repetit DL 1/2010, de 3 d'agost.

L'esmentat termini es computarà des de la darrera d'aquestes publicacions. Així mateix l'expedient podrà ser consultat telemàticament en la següent adreça www.girona.cat/urbanisme"

Girona, 17 de juny de 2022

Marta Madrenas i Mir

Alcaldessa

(22.172.072)

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LLIÇÀ DE VALL

ANUNCIO por el que se hace pública la aprobación definitiva del Proyecto de renovación de alumbrado público por tecnología LED en el término municipal de Lliçà de Vall.

Per acord de Junta de Govern de data del dia 20 d'abril de 2022, s'aprova inicialment el projecte "Renovació d'enllumenat públic per tecnologia LED (projectors multipunt i llumeneres quadres US i UT) Pla d'estalvi i eficiència energètica en els quadres US i UT així com intervencions puntuals en altres quadres de la instal·lació d'enllumenat públic al terme municipal de Lliçà de Vall".

Al no presentar-se cap reclamació ni suggeriment durant el termini d'exposició pública, el projecte ha quedat aprovat definitivament.

Contra la present resolució que posa fi a la via administrativa, pot interposar alternativament recurs de reposició potestatiu davant l'òrgan d'aquest Ajuntament que la ha dictada, en el termini d'un mes a comptar des de l'endemà al de la recepció de la present notificació, de conformitat amb els articles 123 i 124 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques; o bé interposar directament recurs contenciós - administratiu, davant el Jutjat del Contenciós-Administratiu de Barcelona, en el termini de dos mesos, a comptar des de l'endemà al de la recepció de la present notificació, de conformitat amb l'article 46 de la Llei 29/1998, de 13 de juliol, de la Jurisdicció Contenciós-Administrativa. Si s'optés per interposar el recurs de reposició potestatiu no podrà interposar recurs contenciós - administratiu fins que aquell sigui resolt expressament o s'hagi produït la seva desestimació per silenci. Tot això sense perjudici que pugui interposar qualsevol altre recurs que pogués estimar més convenient al seu dret.

Lliçà de Vall, 14 de juny de 2022

Marta Bertran Ramon

Alcaldessa

(22.168.036)

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MOIÀ

EDICTO por el que se hace pública la aprobación definitiva de la 3ª modificación del Catálogo de puestos de trabajo del año 2022 (exp. 194/2022).

El Ple de la Corporació, en sessió de data 15 de juny de 2022, va aprovar la 3a modificació del Catàleg de Llocs de Treball de l'Ajuntament de Moià de l'any 2022.

En compliment d'allò que estableix la legislació de règim local vigent, publiquem els acords de la 3a modificació del Catàleg de Llocs de Treball aprovada:

“PRIMER. Aprovar la modificació dels llocs de treball del Catàleg de Llocs de Treball d'aquest Ajuntament, amb les modificacions derivades de la negociació col·lectiva i dels informes adjuntats a l'expedient, amb el text següent:

1. Incrementar la jornada del següent lloc de treball:

Lloc codi EC-IT-01.2 Interventor/a: es proposa incrementar la jornada del lloc de treball d'Interventor/a d'un 66,67% a un 100%, passant de 25 hores a 37,5 hores setmanals, ja que per necessitats organitzatives de l'àrea es considera necessari desagrupar aquesta plaça de la del Consell Comarcal del Moianès. El sobrecost anual de la desagrupació d'aquesta plaça és de 21.814,68€, d'acord amb la consignació pressupostària aprovada per l'any 2022

SEGON. Aprovar la modificació del catàleg de llocs de treball d'aquest Ajuntament amb les modificacions proposades al punt primer d'aquest acord i que seguidament es transcriuen:

Codi	Departament/Servei	Denominació	Àrea	Classe	GC	Grup	% jorn	CD	C. Destí	C. específic
EC-IT-01.2	Intervenció-Tresoreria	Interventor/a	Economia i Hisenda	F	1	A1	100,00%	28	929,71 €	2.528,33 €

TERCER. Publicar el present acord en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, en el *Butlletí Oficial de la Província* i en el portal de transparència d'aquest Ajuntament.

QUART. Remetre una còpia d'aquesta a l'Administració de l'Estat i a l'òrgan competent de la Comunitat Autònoma.

CINQUÈ. Notificar el present acord al Comitè d'Empresa i al delegat del personal funcionari d'acord amb la legislació vigent.

SISÈ.- Donar trasllat d'aquest acord al cap de Recursos Humans i a l'àrea de Serveis Econòmics, per al seu coneixement.”

CVE-DOGC-B-22168080-2022

Moià, 16 de juny de 2022

Dionís Guiteras Rubio

Alcalde

(22.168.080)

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MONISTROL DE MONTSERRAT

EDICTO sobre aprobación definitiva de la modificación y el Proyecto de urbanización de la zona de ocio en el paseo de La Canaleta de Monistrol de Montserrat (exp. X2021001245).

Per Decret de l'Alcaldia número 2022DECR000530, de data 21 de juny de 2022, es va aprovar definitivament la modificació i, el projecte d'urbanització de la zona de lleure al Passeig de la Canaleta de Monistrol de Montserrat.

Contra aquesta resolució, que posa fi a la via administrativa, es pot interposar de forma potestativa, i prèvia a la via contenciós administrativa, recurs de reposició davant l'òrgan que l'ha dictat, en el termini d'un mes comptat des de l'endemà de la publicació d'aquest anunci en el BOP o el DOGC, o bé, directament recurs contenciós administratiu davant el Jutjat Contenciós Administratiu de la província de Barcelona en el termini de dos mesos a comptar des del dia següent al de la publicació d'aquest anunci en el BOP o el DOGC.

Monistrol de Montserrat, 21 de juny de 2022

Joan Miguel i Rodríguez

Alcalde

(22.172.063)

ADMINISTRACIÓN LOCAL**AYUNTAMIENTOS****AYUNTAMIENTO DE MONTCADA I REIXAC****ANUNCIO por el que se hace pública la bolsa de trabajo de personal laboral temporal y/o funcionario interino del Ayuntamiento de Montcada i Reixac.**

El Butlletí Oficial de la Província de Barcelona amb CVE-Núm. de Registre: CVE 202210091135, del dia 15 de juny de 2022, publica íntegrament les bases específiques, aprovades a la Junta de Govern Local en sessió del dia 7 de juny de 2022, que han de regir la creació i funcionament d'una borsa de treball de personal laboral temporal i/o funcionari interí de l'Ajuntament de Montcada i Reixac per cobrir llocs de treball de Tècnic/a Auxiliar de Biblioteca, grup de classificació C1.

El termini per prendre part en aquest procés selectiu, serà de 20 dies naturals comptats a partir de l'endemà de la publicació d'aquest anunci, al Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.

Montcada i Reixac, 15 de juny de 2022

Laura Campos Ferrer

Alcaldessa

(22.168.015)

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MONTCADA I REIXAC

ANUNCIO sobre publicación en el BOPB del texto íntegro de las bases específicas que deben regir la creación y funcionamiento de una bolsa de trabajo de personal laboral temporal y/o funcionario interino para cubrir dos puestos de trabajo, uno de técnico/a medio/a para el Servicio de Información y Atención a las Mujeres (SIAD-OAD), y uno de técnico/a medio/a agente de igualdad.

El Butlletí Oficial de la Província de Barcelona amb CVE-Núm. de Registre: 202210092427, del dia 17 de juny de 2022, publica íntegrament les bases específiques, aprovades a la Junta de Govern Local en sessió del dia 30 de maig de 2022, que han de regir la creació i funcionament d'una borsa de treball de personal laboral temporal i/o funcionari interí de l'Ajuntament de Montcada i Reixac per cobrir dos llocs de treball, un de Tècnic/a mitjà/na pel Servei d'Informació i Atenció a les Dones (SIAD-OAD), i un de Tècnic/a mitjà/na Agent d'Igualtat, ambdós grup de classificació A2.

El termini per prendre part en aquest procés selectiu, serà de 20 dies naturals comptats a partir de l'endemà de la publicació d'aquest anunci, al Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.

Montcada i Reixac, 17 de juny de 2022

Laura Campos Ferrer

Alcaldessa

(22.168.082)

ADMINISTRACIÓN LOCAL**AYUNTAMIENTOS****AYUNTAMIENTO DE LA PERA****EDICTO por el que se hace pública la aprobación definitiva de la modificación de la plantilla de personal para el ejercicio 2022.**

D'acord amb el que disposa l'article 28 del Decret 214/1990, de 30 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament del personal al servei de les entitats locals, es publica de forma definitiva la plantilla 2022 de l'Ajuntament de La Pera un cop ha esdevingut definitiu l'acord de Ple de 5 d'abril de 2022.

PLANTILLA DE PERSONAL 2022	GRUP	PLACES	VACANTS	OBSERVACIONS
FUNCIONARIS				
Administratiu/va	C/C1	1	1	
PERSONAL LABORAL				
Tècnic/a Administració General	A/A1	1	0	En situació d'excedència.
Administratiu/va	C/C1	1	1	Aquesta plaça serà a extingir quan es proveeixi la de funcionari.
Auxiliar Administració General	C/C2	1	1	A temps parcial.
Personal de neteja	AP	1	1	
Personal oficis varis	AP	1	1	
Personal oficis varis	AP	1	1	

Contra el present Acord, que posa fi a la via administrativa, es pot interposar recurs contenciós-administratiu, davant la Sala contenciosa administrativa del Tribunal Superior de Justícia de Catalunya, en el termini de dos mesos a comptar des de l'endemà a la publicació del present anunci, de conformitat amb l'article 46 de la Llei 29/1998, de 13 de juliol, de la Jurisdicció Contenciós-Administrativa.

La Pera, 20 de maig de 2022

Oriol Balliu Castanyer

Alcalde

(22.168.070)

ADMINISTRACIÓN LOCAL**AYUNTAMIENTOS****AYUNTAMIENTO DE EL PONT DE VILOMARA I ROCAFORT****ANUNCIO sobre aprobación del Proyecto de instalación fotovoltaica en el casal municipal de ancianos.**

Per Decret d'Alcaldia 193/2022 de data 20 de juny, s'ha aprovat el Projecte executiu Instal·lació fotovoltaica al Casal municipal de la gent gran, redactat per l'enginyer Carlos Carrillo Romero.

La qual cosa es fa pública per a general coneixement, advertint els interessats que disposen del termini de 30 dies hàbils per examinar l'expedient i presentar al·legacions que considerin oportunes.

El Projecte es podrà examinar a la pagina web de l'Ajuntament del Pont de Vilomara i Rocafort (www.elpont.cat) i es considerarà definitivament aprovat si durant l'esmentat termini no es presenten al·legacions.

El Pont de Vilomara i Rocafort, 20 de juny de 2022

Joaquim Moncunill Serra
Secretari interventor

(22.171.093)

ADMINISTRACIÓN LOCAL**AYUNTAMIENTOS****AYUNTAMIENTO DE EL PONT DE VILOMARA I ROCAFORT****ANUNCIO sobre aprobación del Proyecto de instalación fotovoltaica en el jardín de infancia.**

Per Decret d'Alcaldia 194/2022 de data 20 de juny, s'ha aprovat el Projecte executiu Instal·lació fotovoltaica a la Llar d'infants, redactat per l'enginyer Xavier Genestar Marquès.

La qual cosa es fa pública per a general coneixement, advertint els interessats que disposen del termini de 30 dies hàbils per examinar l'expedient i presentar al·legacions que considerin oportunes.

El Projecte es podrà examinar a la pagina web de l'Ajuntament del Pont de Vilomara i Rocafort (www.elpont.cat) i es considerarà definitivament aprovat si durant l'esmentat termini no es presenten al·legacions.

El Pont de Vilomara i Rocafort, 20 de juny de 2022

Joaquim Moncunill Serra

Secretari interventor

(22.171.095)

ADMINISTRACIÓN LOCAL**AYUNTAMIENTOS****AYUNTAMIENTO DE EL PONT DE VILOMARA I ROCAFORT****ANUNCIO sobre aprobación del Proyecto de instalación fotovoltaica en la sala polivalente.**

Per Decret d'Alcaldia 195/2022 de data 20 de juny, s'ha aprovat el Projecte executiu Instal·lació fotovoltaica a la Sala polivalent, redactat per l'enginyer Manel Romero Molina.

La qual cosa es fa pública per a general coneixement, advertint els interessats que disposen del termini de 30 dies hàbils per examinar l'expedient i presentar al·legacions que considerin oportunes.

El Projecte es podrà examinar a la pagina web de l'Ajuntament del Pont de Vilomara i Rocafort (www.elpont.cat) i es considerarà definitivament aprovat si durant l'esmentat termini no es presenten al·legacions.

El Pont de Vilomara i Rocafort, 20 de juny de 2022

Joaquim Moncunill Serra
Secretari interventor

(22.171.096)

ADMINISTRACIÓN LOCAL**AYUNTAMIENTOS****AYUNTAMIENTO DE LA PORTELLA**

ANUNCIO sobre aprobación de las bases que deben regir la convocatoria para la contratación laboral indefinida de un peón y la constitución de una bolsa de trabajo de peones de la brigada municipal del Ayuntamiento de La Portella, mediante concurso-oposición.

Per Decret d'Alcaldia núm. 74/2022 de data 21 de juny de l'Ajuntament de La Portella, es van aprovar les Bases i la convocatòria en el marc del procés d'estabilització d'ocupació temporal, per cobrir la contractació laboral indefinida d'un peó per la brigada municipal de l'Ajuntament de La Portella, mitjançant concurs-oposició i la constitució d'una borsa de treball.

El termini de presentació de les sol·licituds serà de vint dies hàbils a comptar des del dia següent a la darrera publicació de les bases al Butlletí Oficial de la Província de Lleida i en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya i també es publicaran a la seu electrònica de d'aquest Ajuntament.

A continuació es transcriuen les bases que regiran la convocatòria i el procés de selecció:

Bases que han de regir la convocatòria per a la contractació laboral indefinida d'un peó i la constitució d'una borsa de treball de peons de la brigada municipal de l'ajuntament de La Portella, mitjançant concurs-oposició.

PRIMERA. Objecte de la Convocatòria

És objecte de les presents bases la regulació dels aspectes comuns per a la convocatòria i procés de selecció personal laboral indefinida d'un peó a la brigada municipal, mitjançant procediment d'estabilització d'ocupació temporal, dins del marc general d'execució de l'Oferta Pública d'Ocupació corresponent a l'exercici de l'any 2022, aprovada per

Expedient	Procediment	Resolució	Data
85/2022	Concurs oposició	57/2022	20/05/2022

i publicada en el *Butlletí Oficial de la Província* núm. 101 de data 26 de maig de 2022, i la constitució d'una borsa de treball de personal laboral indefinida de peons de la brigada d'obres i serveis, grup AP per cobrir vacants, substitucions i qualsevol altre tipus de contingència temporal d'aquest grup professional que es doni a l'Ajuntament de La Portella.

La present convocatòria es publicarà al DOGC, al Butlletí Oficial de la Província de Lleida i a la seu electrònica d'aquest Ajuntament. La resta de publicacions del procés selectiu es realitzarà a la seu electrònica de l'Ajuntament en els termes establerts en aquestes Bases.

SEGONA. Normativa d'aplicació.

— L'article 2, la Disposició addicional primera (punt 3) i la Disposició addicional quarta de la Llei 20/2021, de 28 de desembre, de mesures urgents per a la reducció de la temporalitat en l'ocupació pública.

CVE-DOGC-B-22172070-2022

- L'article 19. U 6 de la Llei 6/2018, de 3 de juliol, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2018.
- L'article 19. U 6 de la Llei 3/2017, de 27 de juny, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2017.
- Els articles 55 a 62 del text refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat públic, aprovat per Reial decret Legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre.
- Els articles 133, 134 i 167 i següents del Text Refós de les disposicions legals vigents en matèria de Règim Local aprovat pel Reial decret Legislatiu 781/1986, de 18 d'abril.
- Els articles 15 a 26 del Reglament General d'Ingrés del Personal al Servei de l'Administració General de l'Estat i de Provisió de Llocs de treball i Promoció Professional dels Funcionaris Civils de l'Administració General de l'Estat aprovat pel Reial decret 364/1995, de 10 de març.
- Els articles 21.1.g) i h), 91, 92, 100 a 102 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, de Bases del Règim Local.

TERCERA. Àmbit temporal de la borsa

Donat que la cobertura de vacants per aquest sistema és per a casos d'urgència, la borsa formada a partir d'aquest procés de selecció tindrà una vigència màxima de tres anys, a comptar des de la publicació de la llista definitiva del resultat de les proves. Per resolució d'alcaldia, si es considera oportú, es podrà ampliar la vigència de la borsa a tres anys més, fins que es constitueixi nova borsa de treball.

Exhaurida la seva vigència, els aspirants inclosos decauran en tots els seus drets derivats de la superació del procés de selecció.

QUARTA. Descripció de la plaça de treball.

Les funcions i característiques de la plaça es detallen a l'Annex 1 d'aquestes bases.

- Jornada completa: 37,5 hores setmanals.
- Regim jurídic: Laboral
- Grup professional: AP
- Complement de destí: 12

Amb disponibilitat per cobrir els actes que organitzi l'Ajuntament en dies festius així com disponibilitat horària per atendre situacions derivades d'emergències, urgències, acumulacions de feina, etc.

- Càrrec del que depèn: Cap de la brigada municipal, i en última instància, regidors i alcaldia.

CINQUENA. Condicions d'Admissió d'Aspirants

Per formar part en les proves de selecció, d'acord amb allò que s'ha fixat en l'article 56 del text refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat públic, aprovat per Reial decret Legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, serà necessari reunir les següents condicions generals, en la data que finalitzi el termini de presentació d'instàncies:

- a) Posseir la nacionalitat espanyola sens perjudici del que disposa l'article 57 del text refós de l'Estatut bàsic de l'empleat públic, aprovat per Reial Decret Legislatiu 5/2015, en endavant TREBEP.
- b) Posseir la capacitat funcional per a l'acompliment de les tasques.
- c) Tenir complerts setze anys i no excedir, en el seu cas, de l'edat màxima de jubilació forçosa, per a l'accés a l'ocupació pública.
- d) No haver estat separat mitjançant expedient disciplinari del servei de qualsevol de les Administracions Públiques o dels òrgans constitucionals o estatutaris de les Comunitats Autònomes, ni trobar-se en inhabilitació absoluta o especial per a ocupacions o càrrecs públics per resolució judicial, per a l'accés al cos o escala de funcionari, o per exercir funcions similars a les quals exercien en el cas del personal laboral, en el qual hagués estat separat o inhabilitat. En el cas de ser nacional d'un altre Estat, no trobar-se inhabilitat o en situació equivalent ni haver estat sotmès a sanció disciplinària o equivalent que impedeixi, en el seu Estat, en aquests termes l'accés a l'ocupació pública.

CVE-DOGC-B-22172070-2022

e) Estar en possessió del certificat de nivell bàsic de català (A2) segons el Decret 161/2002, d'11 de juny, sobre l'acreditació del coneixement del català. Si no es poden acreditar aquests coneixements, es valoraran a partir d'una prova específica de llengua catalana.

f) Disposar del carnet de conduir B en vigor.

g) Complir els requisits per a exercir les funcions que puguin ser-li encomanades conforme al que es preveu reglamentàriament.

h) Coneixements de castellà: serà obligatòria només per a les persones aspirants que no tinguin la nacionalitat espanyola. El resultat serà d'apte/a o no apte/a i n'estaran exempts les persones aspirants que hagin acreditat que han cursat la primària, la secundària i el batxillerat a l'Estat espanyol; també aquelles que estan en possessió del Diploma de nivell superior d'espanyol que estableix el Reial decret 1137/2002, de 31 d'octubre, o que han superat totes les proves adreçades a la seva obtenció, o els que disposin del Certificat d'aptitud en espanyol per a estrangers expedit per les Escoles Oficials d'Idiomes.

En aplicació del que estableix el RDL 5/2015, de 30 d'octubre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l' Empleat Públic. (disposició addicional 6a), no s'exigeix per ser admès en el present procés selectiu cap de les titulacions previstes en el sistema educatiu.

Tots els requisits exigibles en aquestes bases s'hauran de reunir en el moment en que finalitzi el termini de presentació d'instàncies, tret de l'acreditació del nivell de coneixements del nivell exigít de la llengua catalana i/o castellana, que podrà ser acreditat el dia de celebració de les proves de nivell.

SISENA. Forma i Termini de Presentació d'Instàncies

6.1. Els/les aspirants que desitgin prendre part en aquesta convocatòria han de presentar sol·licitud de participació ajustada al model Annex II que s'adjunta en aquestes bases (que es publicarà al tauler d'anuncis) al Registre General de l'Ajuntament en horari d'oficina. Si algun candidat opta per presentar les sol·licituds de forma electrònica, es poden presentar a través de l'apartat "Instància genèrica", al qual es pot accedir des del web www.laportella.cat.

6.2. La instància haurà d'estar degudament emplenada, els aspirants manifestaran que reuneixen totes i cadascuna de les condicions i requisits exigits en la Base cinquena, referides al dia en què conclou el termini de presentació d'instàncies, es dirigiran a l'Alcaldia d'aquest Ajuntament, i es presentaran en el Registre General del mateix o en els llocs que determina l'article 16.4 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, dins del termini de VINT DIES hàbils, comptats a partir del següent a l'última publicació de la convocatòria en el Butlletí Oficial de la Província de Lleida i al Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.

La presentació de la sol·licitud fora de l'esmentat termini comporta l'exclusió de l'aspirant.

D'acord amb la llei 3/2018, de 5 de desembre, de protecció de dades personals i garantia dels drets digitals, les dades de caràcter personal subministrades pels aspirants en emplenar la sol·licitud, així com les contingudes en la documentació adjunta per tal de participar en els processos selectius de l'Ajuntament, seran objecte de tractament automatitzat per l'Ajuntament, per tal de possibilitar una futura contractació de l'aspirant. Per exercir els drets d'accés, oposició, rectificació i cancel·lació, els candidats han de dirigir-se al responsable del tractament.

6.3. La instància haurà d'anar acompanyada de:

- Fotocòpia del DNI/NIE.
- Certificat acreditatiu dels coneixements de català requerit.
- Vida laboral o certificat de serveis prestats (tenint en compte els mèrits en la fase de concurs).
- Currículum vitae de l'aspirant (tenint en compte els mèrits en la fase de concurs).
- Carnet de conduir B en vigor.

Per tal de ser admès i, en el seu cas, prendre part en les proves selectives corresponents, n'hi ha prou amb què els aspirants manifestin expressament en la sol·licitud que compleixen totes i cadascuna de les condicions exigides en la base cinquena d'aquestes bases segons el model facilitat (Annex II).

No seran acceptades les sol·licituds que no compleixin i/o no presentin el model normalitzat específic de la sol·licitud per a participar en el procés de selecció.

CVE-DOGC-B-22172070-2022

6.4. Acabat el termini de presentació d'instàncies, l'Alcaldia dictarà resolució en el termini màxim d'un mes, declarant aprovada la llista provisional d'aspirants admesos i exclosos, que es publicarà en el tauler d'anuncis electrònic municipal, amb indicació de les causes d'exclusió, així com el termini d'esmena de defectes i presentació de reclamacions que es concedeix als aspirants exclosos, que serà de deu dies hàbils, d'acord amb el que es disposa en l'article 68 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques (LPACAP).

La mateixa resolució contindrà una declaració de les persones aspirants que han de realitzar les proves de coneixement de català, la composició del tribunal, la data, el lloc i l'hora de constitució del tribunal qualificador i realització de les proves.

En la resolució s'identificaran les persones admeses i excloses amb nom i cognoms i quatre xifres del DNI/NIE.

Si es formulessin reclamacions, seran resoltes en el mateix acte administratiu que aprovi la llista definitiva, que es farà pública.

De no presentar-se reclamacions, la llista provisional s'entendrà elevada automàticament a definitiva, fent-se constar tal circumstància en l'anunci indicat en el paràgraf anterior.

6.5. Contra la resolució aprovatòria de la llista definitiva podran els interessats interposar, davant l'Alcaldia, el recurs potestatiu de reposició previst en l'art. 123 de la LPACAP, o alternativament recurs contenciós administratiu, en els termes de la vigent Llei 29/1998, de 13 de juliol, Reguladora de la Jurisdicció contenciosa administrativa.

La publicació dels actes derivats del desenvolupament del procés selectiu al tauler d'edictes electrònic (e-Tauler) de l'Ajuntament de La Portella té tots els efectes de notificació als interessats d'acord amb el que estableix l'article 45 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre (LPACAP).

SETENA. Tribunal Qualificador

D'acord amb allò que s'ha fixat en l'article 60 del text refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat públic, aprovat per Reial decret Legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, els òrgans de selecció seran col·legiats i la seva composició haurà d'ajustar-se als principis d'imparcialitat i professionalitat dels seus membres, i es tendirà, així mateix, a la paritat entre dona i home.

El personal d'elecció o de designació política, els funcionaris interins i el personal eventual no podran formar part dels òrgans de selecció.

La pertinença als òrgans de selecció serà sempre a títol individual, no podent ostentar-se aquesta en representació o per compte de ningú.

El Tribunal qualificador de les proves estarà formada per 1 president, 2 vocals (un d'ells farà de secretari). Tots els membres del tribunal seran designats per l'òrgan competent en la resolució per la qual s'aprovi la llista definitiva d'admesos i exclosos.

El tribunal ha d'estar integrat, a més a més, pels membres suplents respectius que han de ser designats conjuntament amb els titulars.

Tots els membres del Tribunal hauran d'estar en possessió d'una titulació igual o superior a l'exigida als aspirants; no obstant això, en cap cas estarà constituït majoritàriament per membres en actiu del mateix cos o la mateixa escala per als quals hagi d'efectuar-se la selecció.

El tribunal no podrà constituir-se ni actuar sense l'assistència del President i del vocal-secretari, bé siguin titulars, bé suplents. Les decisions s'han adoptar per majoria de vots dels presents.

El Tribunal queda facultat per interpretar les Bases i resoldre qualsevol incidència del procés de selecció, sent els seus acords immediatament executius, sens perjudici de la possibilitat de poder ser impugnats en alçada davant l'òrgan que ha aprovat les Bases.

La participació en el Tribunal de valoració donarà lloc a la indemnització reglamentària, en concepte d'assistència, d'acord amb el que estableix el Decret 138/2008, de 8 de juliol, d'indemnitzacions per raó del servei.

Els membres del Tribunal es poden abstenir i els aspirants poden recusar-los si concorre algun dels motius dels articles 23 i 24 de la Llei 40/2015, en qualsevol moment del procés selectiu.

El Tribunal també pot dictar instruccions sobre la forma de realitzar els exercicis i les (durada, pauses,

CVE-DOGC-B-22172070-2022

material, equips, etc.), sobre el seu nivell o duresa, i per a qüestions d'ordre, en els casos que les Bases no ho regulin o ho facin de forma parcial.

El Tribunal pot especificar criteris de forma més detallada si ho fa abans de la realització de les proves i exercicis, i amb publicitat, cosa que ha de reflectir a l'acta.

Es declara expressament que els tribunals de selecció no podran proposar la contractació d'un número superior d'aprovats al número de places convocades (1) independentment del número d'aprovats de la convocatòria.

El Tribunal podrà disposar la incorporació a la seva tasca en el procés selectiu d'assessors especialistes, en aquelles proves que considerin necessari i/o per a aquells aspectes concrets del procés selectiu a causa de l'especialització tècnica del treball a realitzar. La seva funció se circumscriu a un mer assessorament, és a dir actuen amb veu, però sense vot, no participen en la presa de decisions del Tribunal. Els assessors hauran de guardar sigil i confidencialitat sobre les dades i assumptes sobre els quals tinguin coneixement a conseqüència de la seva col·laboració en el Tribunal.

El Tribunal podrà designar personal col·laborador per al desenvolupament de les proves, que actuarà sota la seva adreça, quan la complexitat del procés selectiu ho aconselli.

VUITENA. Sistemes de Selecció i Desenvolupament dels Processos

PROCEDIMENT DE SELECCIÓ

El procediment de selecció dels aspirants constarà de les següents fases :

- Fase prèvia, coneixements llengües oficials
- Oposició.
- Concurs.

El procés selectiu es regirà per la modalitat de concurs oposició lliure i comprendrà una fase prèvia on s'ha de realitzar una prova de llengua en el cas que no s'acrediti el nivell exigít, es continuarà amb la fase d'oposició i una última fase de concurs de mèrits.

A) Fase prèvia: coneixements llengües oficials

Prova de coneixements de llengua catalana o castellana, si s'escau.

Les persones que no presentin certificat de nivell bàsic (A2), ni acreditin trobar-se exempts, hauran de realitzar una prova específica, que consistirà en la realització d'un dictat, un comentari de text o en la traducció d'un text, a criteri del Tribunal.

La durada màxima d'aquesta prova serà determinada pel tribunal. El resultat d'aquest exercici serà apte o no apte.

Quedaran eliminats del procés aquells aspirants que siguin considerats no aptes en la prova de català.

Els coneixements de la llengua castellana l'hauran d'acreditar aquells aspirants que no tinguin la nacionalitat espanyola. La prova de coneixements consistirà en mantenir una conversa, amb els membres del tribunal, de manera que quedi demostrat un domini suficient de l'idioma per part de l'aspirant. La qualificació d'aquest exercici serà d'apte o no apte, restant eliminats del procés aquells aspirants que siguin considerats no aptes.

B) Fase d'oposició

B.1 Prova pràctica. De caràcter obligatori i eliminatori. 24 punts.

Consistirà en la realització d'un supòsit pràctic relacionat amb les funcions del lloc de treball (Annex 1) a fi de comprovar la seva aptitud tècnica.

Les proves podran ser escrites o d'habilitats manuals, i en tot cas, es referiran als aspectes següents:

- Proves pràctiques de coneixements bàsics de paletaeria.
- Proves pràctiques de coneixements bàsics de pintura interior i exterior.
- Proves pràctiques de coneixements bàsics de jardinera.
- Proves pràctiques de coneixements bàsics de lampisteria.

CVE-DOGC-B-22172070-2022

El tribunal determinarà la durada d'aquest exercici. L'exercici pràctic té un valor de 24 punts, i s'ha d'obtenir un mínim de 10 punts per a superar la prova.

Cas de no superar la prova amb la qualificació mínima el resultat final serà de NO APTE/A, i l'aspirant quedarà exclòs del procés.

Els aspirants a la placa seran convocats per a la realització de cada exercici a l'Ajuntament de La Portella mitjanant un anunci al tauler d'edictes i pàgina web municipal. La no presència d'un aspirant en qualsevol dels exercicis en el moment de dur-los a terme, determinarà la pèrdua del dret a participar en el mateix exercici, quedant exclosos del procés selectiu llevat dels casos de força major convenientment acreditats i lliurement apreciats per la Comissió de valoració.

C) Fase de concurs.

El conjunt dels mèrits tindrà una puntuació màxima de fins a 16 punts. Es valoraran els mèrits al·legats i acreditats documentalment pels aspirants, d'acord amb el barem de mèrits següents:

C.1 Experiència professional, fins a 9 punts

- Experiència professional en treballs de brigada, peó o oficial, o tasques similars de peó o oficial, a raó de 0,60 punts per any treballat per experiència professional adquirida en llocs de l'administració pública, que s'ha d'acreditar mitjanant un certificat de l'ens local o administració pública on s'han realitzat els serveis que acreditin clarament el tipus de serveis prestats per a poder avaluar-los.

- Experiència professional en treballs de brigada, peó o oficial, o tasques similars de peó o oficial, a raó de 0,40 punts per any treballat per l'experiència adquirida en el sector privat, que s'ha d'acreditar mitjançant un certificat de vida laboral expedit per la Seguretat Social acreditatiu dels serveis prestats en aquesta empresa.

En el cas d'autònoms, còpia compulsada de la llicència fiscal i certificació de cotització al règim autònom o certificació del període d'alta en l'impost d'activitats econòmiques.

C.2. Formació complementària fins a 5 punts i relacionada amb les funcions dels llocs de treball o amb habilitats que aquests llocs requereixen. Es valorarà l'assistència a cursos, jornades i seminaris de formació, d'especialització o de perfeccionament, relacionats amb les funcions pròpies dels llocs de treball de peons o oficials, amb habilitats que aquests llocs requereixen.

Els interessats han d'aportar, a més de la corresponent certificació, documentació que acrediti els següents extrems: nombre d'hores, assistència o, en el seu cas, aprofitament:

- Curs de Prevenció de riscos laborals: 1,50 punts
- Curs fitosanitari bàsic: 1,50 punts
- Per als cursos que no consti la seva durada o és inferior a les 10 hores: 0'10 punts/curs.
- Per als cursos de durada de 11 hores a 20 hores: 0,20 punts per curs.
- Per als cursos de durada superior a 21 hores: 0,40 punts per curs.

C.3 Entrevista. De caràcter obligatori i no eliminatori. 2 punts

Es realitzarà una entrevista per tal de valorar el nivell d'adequació dels/les aspirants al perfil professional i a les funcions de cada grup professional. Aquesta entrevista té caràcter no eliminatori i serà puntuable de 0 a 2 punts.

En cas d'empat en la fase de concurs, s'estarà al que es disposa en l'article 44 del Reial decret 364/1995, de 10 de març, que estableix que en cas d'empat en la puntuació s'acudirà per dirimir-ho a l'atorgada als mèrits enunciats a l'apartat primer d'aquest article segons l'ordre establert. De persistir l'empat s'acudirà a la data d'ingrés com a funcionari de carrera en el Cos o Escala des del qual es concursa i, en defecte d'això, al número obtingut en el procés selectiu.

NOVENA. Qualificació, contractació i aprovació de la borsa de treball

El resultat final de tot el procés serà el que resulti de sumar la puntuació obtinguda en la fase d'oposició més la obtinguda en la fase de concurs.

Establerta la puntuació final, el tribunal farà pública la relació de persones seleccionades, per l'ordre de puntuació respectivament obtinguda. La relació de persones seleccionades per formar part de la borsa de

CVE-DOGC-B-22172070-2022

treball es farà pública al tauler d'edictes electrònic municipal.

El tribunal donarà trasllat a l'Alcaldia dels resultats que s'hagin produït d'acord amb les puntuacions obtingudes pels aspirants. L'alcaldia formalitzarà el contracte amb la persona seleccionada i la incorporació al lloc de treball dins del termini que s'estableixi. Podrà establir-se la superació del període de prova que correspongui d'acord amb la normativa laboral, amb el que es culmina el procés i el treballador adquirirà la condició d'empleat públic i aprovarà també la creació de la borsa de treball on constarà l'ordre dels aspirants presentats de major a menor puntuació a efectes de poder facilitar la crida a mesura que vagin sorgint necessitats de contractació.

Els aspirants proposats acreditaran davant l'Administració, dins del termini de deu *dies* hàbils des que es publiquen en el *Butlletí Oficial de la Província* i a la seu electrònica d'aquest Ajuntament, els documents justificatius de les condicions de capacitat i requisits exigits en la convocatòria (Annex II).

Els qui dins del termini indicat, i excepte els casos de força major, no presentessin la documentació o d'aquesta es deduís que manquen d'algun dels requisits exigits, no podran ser nomenats, quedant anul·lades totes les seves actuacions, sense perjudici de la responsabilitat en què poguessin haver incorregut per falsedat en les seves sol·licituds de participació.

Formalitzat el contracte s'haurà de comunicar a l'oficina pública d'ocupació que correspongui, en el termini dels deu dies següents a la seva concertació; així mateix, s'haurà d'informar a la representació legal dels treballadors, mitjançant lliurament d'una còpia bàsica dels contractes celebrats.

DESENA. Funcionament de la borsa

Quan es produeixin eventuais vacants que sigui necessari cobrir a través d'aquesta borsa, ja siguin baixes per malaltia o accident, maternitat, paternitat o qualsevol altra situació laboral, en les places actualment proveïdes de peons de brigada, es notificaran als aspirants seleccionats per a ser contractats temporalment, en qualsevol de les modalitats de contractació de personal previstes en la legislació laboral.

L'òrgan competent per a la contractació haurà de seguir la relació fixada en l'esmentada borsa, per ordre de puntuació.

Els aspirants seleccionats quan siguin cridats en temps i forma per a la incorporació per una contractació, i renunciés a la proposta de contractació, veurà modificat l'ordre inicial que tenia reconegut dins la borsa per a passar a ocupar el darrer lloc. Si el rebuig s'efectua dues vegades consecutives, serà exclòs de la borsa.

En aquells casos en què es rebutgi l'oferta al·legant incapacitat laboral transitòria, maternitat o paternitat, se'ls mantindrà l'ordre que originalment ocupaven en la bossa. La concurrència de tals causes haurà de quedar prou acreditada per qualsevol mitjà admissible en Dret.

Els qui hagin estat contractats, a la finalització del contracte, tornaran a ocupar el mateix lloc que tenien en la bossa.

ONZENA. Període de prova

D'acord amb l'article 14 del Reial decret legislatiu 2/2015, de 23 d'octubre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei de l'Estatut dels treballadors, s'estableix un període de prova per dos mesos.

Abans de finalitzar el termini dels dos mesos de prova, l'Alcalde elaborarà un informe motivant la continuïtat o no del contracte.

Transcorregut el període de prova sense que s'hagi produït el desistiment, el contracte produeix plens efectes, i el temps dels serveis prestats s'ha de computar en l'antiguitat del treballador a l'empresa.

DOTZENA. Incidències i regim de recursos.

L'òrgan de selecció queda autoritzat per a resoldre els dubtes que es presentin, interpretar les Bases d'aquesta convocatòria i adoptar els acords necessaris per al bon funcionament del procés selectiu.

Tant les Bases com els actes administratius que es derivin de la convocatòria i de l'actuació de l'òrgan de selecció podran ser impugnats pels interessats en els casos, terminis i forma establerta en la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques.

CVE-DOGC-B-22172070-2022

Contra aquestes Bases, que posen fi a la via administrativa, podrà interposar-se recurs potestatiu de reposició davant l'Alcaldia, en el termini d'un mes comptat a partir de l'endemà a la seva publicació, conforme als articles 123 i 124 Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques.

També podrà interposar-se alternativament recurs contenciós administratiu davant el Jutjat contenciós administratiu de Lleida, en el termini de dos mesos, de conformitat amb el que s'estableix en els arts. 30, 114.1.c) i 112.3de LPACAP, i 8,10 i 46 de LRJCA. Sense perjudici que els interessats puguin interposar qualsevol altre recurs que sigui procedent i estimin oportú.

TRETZENA. Incompatibilitats

Els aspirants proposats quedaran subjectes, en el seu cas, al compliment de les prescripcions contingudes en la Llei 53/1984, de 26 de desembre, sobre Incompatibilitats del Personal al Servei de les Administracions Públiques, i altra normativa aplicable.

La Portella, 21 de juny de 2022

Miquel Carles Català Visa

Alcalde

ANNEX I

Peó de serveis múltiples

Les funcions a desenvolupar són les següents:

- Realitzar treballs vinculats a la construcció, reparació i manteniment a la via pública i/o a les dependències municipals, etc.
- Donar suport a la reparació de la via pública (panots de vorera, forats de la pavimentació), a la construcció de parets o tanques, a col·locar bases de fanals, a reparar teules, etc.
- Efectuar treballs vinculats a la reparació i manteniment d'elements de fusta, metàl·lics, d'instal·lacions d'aigua, gas, elèctriques, sistemes d'il·luminació i altres requerits.
- Donar suport a la reparació de lavabos, fuites d'aigua, canvi d'aixetes, etc.
- Dur a terme treballs de pintura de les instal·lacions municipals i de manteniment de la senyalització viària de les vies públiques.
- Col·locar senyals i pintar.
- Realitzar els treballs vinculats a la creació i manteniment dels jardins, plantes, arbres i altres requerits i realitzar treballs com ara preparar sòls, sembrar, plantar flors, arbres i arbustos, conrear jardins o parcs, realitzar tractaments amb productes fitosanitaris i herbicides, podar, etc.
- Recollir andròmines i residus.
- Proveir-se del material necessari per a l'execució de les tasques del seu lloc de treball.
- Realitzar trasllats de materials.
- Fer servir adequadament les eines, equips, vehicles i maquinària necessaris pel desenvolupament dels treballs encomanats i transportar, muntar i desmuntar els equips de treball. I tenir cura del seu estat d'ordenació, reparació, neteja i conservació.

- Utilitzar eines manuals i mecàniques.
- Recollir animals abandonats.
- Informar de qualsevol incidència, anomalia o desperfecte al seu superior.
- Col·laborar en el muntatge i desmuntatge d'infraestructures necessàries: tarimes, trasllat de mobiliari, escenaris, etc. Per al desenvolupament de qualsevol tipus d'esdeveniment o adequació d'espais.
- Vetllar per la seguretat i salut en el seu lloc de treball d'acord normativa vigent en matèria de prevenció de riscos laborals.
- Col·laborar amb altres unitats organitzatives en aquells casos en que es requereixi una actuació conjunta.
- Col·laborar, en situacions puntuals, en la realització de tasques del personal superior jeràrquic immediat dins del seu àmbit de gestió.
- I, en general, totes aquelles funcions de caràcter similar que li siguin atribuïdes en el seu àmbit de gestió.

ANNEX II

CONVOCATÒRIA I PROCÉS DE SELECCIÓ DE PERSONAL

- DENOMINACIÓ PLAÇA : LABORAL INDEFINIT PEÓ

- 1.- DADES DE LA PERSONA SOL·LICITANT

Nom i cognoms :	DNI:	Edat:
Adreça :		
Municipi :	Codi Postal:	
Telèfon :	Fax:	Adreça electrònica:

2.- FETS I MOTIVACIÓ:

El/la sol·licitant manifesta que coneix les bases d'aquesta convocatòria i que reuneix tots els requisits exigits per participar-hi.

3.- DECLARO:

EL COMPLIMENT DE LES SEGÜENTS CONDICIONS O REQUISITS ESTABLERTS A LES BASES REGULADORES D'AQUEST PROCEDIMENT SELECTIU (BASE 5):

A) DECLARO:

- Posseir la nacionalitat espanyola sens perjudici del que disposa l'article 57 del text refós de l'Estatut bàsic de l'empleat públic, aprovat per Reial Decret Legislatiu 5/2015, en endavant TREBEP.
- Posseir la capacitat funcional per a l'acompliment de les tasques.
- Tenir complerts setze anys i no excedir, en el seu cas, de l'edat màxima de jubilació forçosa, per a l'accés a l'ocupació pública.

CVE-DOGC-B-22172070-2022

- No haver estat separat mitjançant expedient disciplinari del servei de qualsevol de les Administracions Públiques o dels òrgans constitucionals o estatutaris de les Comunitats Autònomes, ni trobar-se en inhabilitació absoluta o especial per a ocupacions o càrrecs públics per resolució judicial, per a l'accés al cos o escala de funcionari, o per exercir funcions similars a les quals exercien en el cas del personal laboral, en el qual hagués estat separat o inhabilitat. En el cas de ser nacional d'un altre Estat, no trobar-se inhabilitat o en situació equivalent ni haver estat sotmès a sanció disciplinària o equivalent que impedeixi, en el seu Estat, en aquests termes l'accés a l'ocupació pública.

- Estar en possessió del certificat de nivell bàsic de català (A2) segons el Decret 161/2002, d'11 de juny, sobre l'acreditació del coneixement del català. Si no es poden acreditar aquests coneixements, es valoraran a partir d'una prova específica de llengua catalana.

- Disposar del carnet de conduir B en vigor.

- Complir els requisits per a exercir les funcions que puguin ser-li encomanades conforme al que es preveu reglamentàriament.

- Coneixements de castellà: serà obligatòria només per a les persones aspirants que no tinguin la nacionalitat espanyola. El resultat serà d'apte/a o no apte/a i n'estaran exempts les persones aspirants que hagin acreditat que han cursat la primària, la secundària i el batxillerat a l'Estat espanyol; també aquelles que estan en possessió del Diploma de nivell superior d'espanyol que estableix el Reial decret 1137/2002, de 31 d'octubre, o que han superat totes les proves adreçades a la seva obtenció, o els que disposin del Certificat d'aptitud en espanyol per a estrangers expedit per les Escoles Oficials d'Idiomes.

4.- ACREDITACIÓ DELS MÈRITS:

S'adjunten certificats acreditatius dels mèrits al·legats.

- SOL·LICITA:

Ser admès/a a les proves selectives a què es refereix la present instància, declarant que són certes les dades consignades en ella i que aporta la següent documentació:

Ho sol·licita:

(...), de/d' (...) de 20(...)

Signatura,

Informem que les dades personals dels participants a la convocatòria de provisió de llocs de treball seran tractades per l'Ajuntament de La Portella, en qualitat de responsable del tractament, amb finalitats d'organització dels processos selectius, seguiment del procediment de selecció, avaluació dels candidats i informació sobre la convocatòria i resultats. Les dades seran tractades amb el consentiment de la persona interessada i en compliment de missió d'interès públic, segons el Capítol I, Títol IV del Reial Decret Legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, que aprova el Text refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic. Es publicaran els resultats de les diferents fases del procediment, amb nom, cognoms i quatre dígits del DNI a la seu electrònica de l'Ajuntament, amb efectes de notificació, en compliment de l'article 45.1.b de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques. Es poden exercir els drets d'accés, rectificació, supressió, oposició al tractament i sol·licitud de la limitació del tractament adreçant-se a l'Ajuntament de La Portella. Pot consultar informació addicional i detallada sobre protecció de dades a www.laportella.cat.

IL·LM. SR. ALCALDE DE L'AJUNTAMENT DE LA PORTELLA

(22.172.070)

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE PREMIÀ DE MAR

ANUNCIO sobre modificación del sistema de selección de las plazas de agentes de la Policía Local, de turno libre, de las ofertas públicas de empleo de los años 2019, 2020 y 2021.

En data 15 de juny de 2022 s'aprova mitjançant la Junta de Govern Local, la modificació de l'Oferta Pública del 2019, 2020 i 2021, que es transcriu parcialment:

"PRIMER.- MODIFICAR les Ofertes Públiques d'Ocupació de l'any 2019, 2020 i 2021 de l'Ajuntament de Premià de Mar, quant a la modificació del sistema selectiu de les places d'agent de la policia local escala bàsica, torn lliure, essent el sistema de selecció el d'oposició.

El contingut de les Ofertes modificades serà:

Oferta Pública 2019				
ANNEX I - FUNCIONARIS DE CARRERA	Grup - Subgrup	Places	Torn	Sistema selectiu
Escala d'administració especial				
Subescala serveis especials				
Policia Local:				
Agent	C2	2	Torn Lliure	oposició

Oferta Ocupació 2020				
ANNEX I - FUNCIONARIS DE CARRERA	Grup - Subgrup	Places	Torn	Sistema selectiu
Escala d'administració especial				
Subescala serveis especials				
Policia Local:				
Agent	C2	2	Torn Lliure	oposició

Oferta Ocupació 2021				
ANNEX I - FUNCIONARIS DE CARRERA	Grup - Subgrup	Places	Torn	Sistema selectiu
Escala d'administració especial				
Subescala serveis especials				
Policia Local:				

CVE-DOGC-B-22171003-2022

Agent	C2	1	Torn Lliure	oposició
-------	----	---	-------------	----------

SEGON.- PUBLICAR la modificació les Ofertes Públiques d'Ocupació de l'any 2019, 2020 i 2021 de l'Ajuntament de Premià de Mar del punt anterior, al Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya i al Butlletí Oficial de la Província de Barcelona, sense perjudici de la seva comunicació als òrgans de l'Administració de l'Estat que correspongui i trametre còpia a la Direcció General de l'Administració Local de la Generalitat de Catalunya.”

D'acord amb el que preveu l'article 57.2 del Decret 214/1990, de 30 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament del personal al servei de les entitats locals, i l'article 20 de la Llei 21/2021, de 29 de desembre, de Pressupostos Generals de l'Estat pel 2022 i de conformitat amb l'establert a l'article 70 del Reial Decret Legislatiu 5/2015 de 30 d'octubre, per al que s'aprova el text refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic, un cop aprovada l'Oferta Pública d'Ocupació s'ha de publicar el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya i al Butlletí Oficial de la Província de Barcelona.

Premià de Mar, 16 de juny de 2022

Rafael Navarro Álvarez

Alcalde

(22.171.003)

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE REUS

EDICTO relativo a rectificació de error material en el Decreto núm. 2022009961, de 25.5.2022.

Atès que per Decret del regidor delegat de l'Àrea de Recursos Humans i Medi Ambient número 2022009961 de 25 de maig de 2022 es va aprovar, entre d'altres, l'Oferta Pública d'Ocupació per a l'estabilització de l'ocupació temporal de l'Ajuntament de Reus per a l'any 2022, de conformitat amb l'establert a la Llei 20/2021, de 28 de desembre, de mesures urgents per a la reducció de la temporalitat de l'ocupació temporal.

Atès que s'ha detectat un error material en l'apartat segon «Personal laboral fix»:

On diu:

«Nivell titulació: Llicenciatura o Grau en Documentació. Denominació del lloc: Tècnic/a superior arxiver/a. Nombre de vacants: Una. Torn: Promoció interna. Concurs de mèrits (OPO 2020)»

Ha de dir:

«Nivell titulació: Llicenciatura o Grau en Historia, en Geografia i Historia i en Documentació. Denominació del lloc: Tècnic/a superior arxiver/a. Nombre de vacants: Una. Torn: Promoció interna. Concurs de mèrits (OPO 2020)»

Vist l'establert a l'article 109.2 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques.

Vistes les competències que l'article 21.1g) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de bases del règim local i el decret de l'Alcaldia número 2019017983 de 27 de novembre de 2019 que delega aquestes competències en el regidor delegat de l'Àrea de Recursos Humans i Medi Ambient.

Per tot l'anteriorment exposat i per decret numero 2022011027 de data 13 de juny de 2022 s'ha resultat:

Primer. Rectificar l'error material de l'apartat segon de la part resolutiva del Decret del regidor delegat de l'Àrea de Recursos Humans i Medi Ambient número 2022009961 de 25 de maig de 2022, en el sentit següent:

On diu:

«Nivell titulació: Llicenciatura o Grau en Documentació. Denominació del lloc: Tècnic/a superior arxiver/a. Nombre de vacants: Una. Torn: Promoció interna. Concurs de mèrits (OPO 2020)»

Ha de dir:

«Nivell titulació: Llicenciatura o Grau en Historia, en Geografia i Historia i en Documentació. Denominació del lloc: Tècnic/a superior arxiver/a. Nombre de vacants: Una. Torn: Promoció interna. Concurs de mèrits (OPO 2020)»

Segon. Publicar la modificació en els butlletins oficials, tauler d'edictes electrònic de l'Ajuntament de Reus i la web municipal.

CVE-DOGC-B-22168034-2022

Reus, 14 de juny de 2022

Jaume Renyer Alimbau
Secretari general

(22.168.034)

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE RIPOLL

EDICTO por el que se hace pública la aprobación inicial de una modificación puntual del Plan general municipal de ordenación.

En cumplimiento del artículo 85.4, en relación con el artículo 96, ambos del Decreto Legislativo 1/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo, modificado por la Ley 3 /2012, de 22 de febrero, y el artículo 117.3 del Decreto 305/2006, de 18 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Urbanismo (RLU), mediante el presente edicto se hacen públicos los acuerdos del Pleno Municipal de Ripoll adoptados en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de junio de 2022, de la modificación puntual número 32 del Plan de Ordenación Urbanística Municipal, referente a la parcela número 4 del Sector de La Rodona, de acuerdo con lo que se transcribe a continuación:

"2.1. Expediente 06.01.01.2247 1/2022 Aprobación inicial de la modificación puntual número 32 del POUM de Ripoll referente a la parcela número 4 del sector de La Rodona

Disposición

El Pleno municipal resuelve:

2.1.1. Aprobar inicialmente la modificación puntual número 32 del Plan de Ordenación Urbanística Municipal de Ripoll, referente a la parcela número 4 del sector de La Rodona.

2.1.2. Someter la propuesta mencionada a información pública por el plazo de un mes, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña, en uno de los diarios de mayor divulgación en el ámbito municipal o supramunicipal al que se refiere el proyecto en tramitación, en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento de Ripoll, a fin de que cualquiera que lo desee pueda examinarla y presentar durante el plazo mencionado, todas las alegaciones u observaciones que considere oportunas.

2.1.3. De conformidad con lo que dispone el artículo 73 del Decreto Legislativo 1/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de urbanismo de Cataluña, suspender la tramitación de planes urbanísticos derivados concretos y de proyectos de gestión urbanística y de urbanización, así como suspender el otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos, de edificación, reforma, rehabilitación o derribo de construcciones, de instalación o ampliación de actividades o usos concretos y otras autorizaciones municipales conexas establecidas por la legislación sectorial; en los ámbitos afectados por esta modificación puntual, por el plazo de un año o hasta la efectividad del nuevo planeamiento de esa modificación.

2.1.4. Simultáneamente al trámite de información pública, solicitar un informe a los organismos afectados por razón de sus competencias sectoriales, que deben emitirlo en el plazo de un mes, salvo que una disposición autorice uno más largo .

2.1.5. Facultar tan ampliamente como en derecho sea necesario al Alcalde presidente, ilustrísimo señor Jordi Munell i Garcia, a firmar todos y cada uno de los documentos necesarios para llevar a cabo los acuerdos anteriormente citados."

CVE-DOGC-B-22168007-2022

Se somete el expediente a información pública por el plazo de un mes a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Girona, en el Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña y en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia.

El expediente permanecerá para ser consultado en el Área de Servicios al Territorio y Sostenibilidad del Ayuntamiento de Ripoll, ubicada en la Plaza del Ayuntamiento, 3 (3a. planta), en horario de atención al público de 8 a 14 horas, y en su caso presentar las alegaciones, objeciones, sugerencias y/o reclamaciones que consideren convenientes. Asimismo, se podrá consultar en la web municipal www.ripoll.cat.

Recursos procedentes contra el acto publicado

El acto publicado es un acto de trámite no definitivo en vía administrativa, y por tanto no es susceptible de recurso, y ello sin perjuicio de que pueda ejercitar lo que estime procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.2 de la Ley 39 /2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Sin embargo, contra el acuerdo tercero (2.1.3) y por tratarse de un acto administrativo de trámite cualificado, se puede interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso administrativo de Girona, en el plazo de dos meses a contar desde del día siguiente de su notificación. Alternativamente y de forma potestativa, se puede interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación/publicación.

Lo que se hace público para general conocimiento

Ripoll, 17 de junio de 2022

Jordi Munell i Garcia

Alcalde presidente

(22.168.007)

ADMINISTRACIÓN LOCAL**AYUNTAMIENTOS****AYUNTAMIENTO DE SANT ISCLE DE VALLALTA**

ANUNCIO sobre aprobación inicial del Proyecto básico de un edificio municipal según alineación de vial, planta sótano más planta baja - fase 1, situado en la calle Escoles, núm. 3, esquina con bajada de El Molí, de Sant Iscle de Vallalta (ref. 054-2022, exp. 2022/720).

La Junta de Govern Local, en sessió ordinària de data 13 de juny de 2022, es va aprovar inicialment el "Projecte bàsic d'un edifici municipal segons alineació de vial (Planta Soterrani més planta baixa - Fase 1), situat al carrer Escoles, 3, cantonada amb Baixada del Molí, amb un pressupost d'execució per contracta (PEC) que ascendeix a 389.117,93 euros (IVA exclòs) corresponent a l'IVA al tipus del 21% un import de 81.714,76 euros, total amb IVA inclòs 470.832,69 euros.

El projecte esmentat es sotmetrà a informació pública mitjançant la seva inserció en el Butlletí Oficial de la Província de Barcelona, en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya, en el diari El Punt-Avui i, en el tauler d'anuncis de la seu electrònica municipal, per un termini de trenta dies, a comptar des de la publicació del darrer anunci al BOPB o al DOGC, el qual s'entendrà elevat a definitiu sinó es presenten al·legacions en aquest termini, quina aprovació definitiva s'ha de publicar en el BOPB, i al DOGC, en un diari i, en el tauler d'anuncis de la seu electrònica municipal.

Sant Iscle de Vallalta, 15 de juny de 2022

Eduard Turon i Mainat

Alcalde

(22.167.099)

ADMINISTRACIÓN LOCAL**AYUNTAMIENTOS****AYUNTAMIENTO DE SANT ISCLE DE VALLALTA**

ANUNCIO sobre subsanación de error en la publicación de 14 de junio de 2022, correspondiente a la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos núm. 4/2022, dentro del presupuesto vigente (ref. 055-2022, exp. 2022/198).

El passat 14 de juny de 2022, es va publicar en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya l'anunci de l'acord d'aprovació inicial de l'expedient de modificació de crèdits núm. 4, del pressupost de l'exercici vigent, és a dir, el de l'any 2022.

Havent-se comprovat un error material en aquesta publicació, en virtut del que disposa l'article 109.2 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, es procedeix a esmenar el següent error.

On diu:

L'expedient de modificació de crèdits núm. 4/2021, dins del pressupost vigent.

Ha de dir:

L'expedient de modificació de crèdits núm. 4/2022, dins del pressupost vigent.

Sant Iscle de Vallalta, 16 de juny de 2022

Eduard Turon i Mainat

Alcalde

(22.171.007)

ADMINISTRACIÓN LOCAL**AYUNTAMIENTOS****AYUNTAMIENTO DE SANT JUST DESVERN**

ANUNCIO sobre rectificación de error material del Decreto de Alcaldía de 29 de marzo de 2021, de aprobación de la oferta pública de empleo para el año 2021 del Ayuntamiento de Sant Just Desvern (exp. PER 2021 35).

Per resolució d'alcaldia número 1820 de 8 de juny de 2022, ha estat aprovada la rectificació de l'errada material advertida en el decret de l'Alcalde núm. 1219/2021 de data 29 de març de 2021 relatiu a l'aprovació de l'oferta pública per l'any 2021.

S'insereix a continuació el decret de l'errada material de les bases de la convocatòria esmentada:

“RECTIFICACIÓ D'ERRADA MATERIAL DEL DECRET D'ALCALDIA DE DATA 29 DE MARÇ DE 2021, D'APROVACIÓ DE L'OFERTA PÚBLICA D'OCUPACIÓ PER A L'ANY 2021 DE L'AJUNTAMENT DE SANT JUST DESVERN. EXP PER 2021 35

En data 29 de març de 2021, mitjançant el decret d'alcaldia núm. 1219 es va resoldre l'aprovació de l'oferta pública per l'any 2020, tràmit PER 2021 35 5.

Advertides una errada material en el quadre a) del punt primer, referit al personal funcionari, on deia:

a) “Personal funcionari:

Núm. places	Denominació	Grup	Torn	Sistema selecció	RLT
1	Caporal (Escala administració especial; subescala serveis especials; policia local)	C2	Lliure	Concurs oposició	L258

ha de dir:

b) Personal funcionari:

Núm. places	Denominació	Grup	Torn	Sistema selecció	RLT
1	Caporal (Escala administració especial; subescala serveis especials; policia local)	C2	Promoció interna	Concurs oposició	L258

Resulta necessari i procedent corregir la resolució, integrant la correcció en el text d'aquesta resolució a efectes de la seva correcta notificació i comprensió.

D'acord amb l'article 109.2 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les

CVE-DOGC-B-22168093-2022

administracions públiques, que estableix que les administracions públiques poden rectificar en qualsevol moment, d'ofici o a instància dels interessats, els error materials, de fet o aritmètics existents en els seus actes.

En conseqüència, vist el que disposa l'article 21.1. h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del règim local, resolc el següent:

Primer. Aprovar la rectificació d'errada material advertida en el decret de l'Alcalde núm. 1219/2021, de data 29 de març de 2021, relatiu a l'aprovació de l'oferta pública per l'any 2020, que s'integra en el text de la resolució a efectes de la seva correcta notificació i comprensió:

“Decret

APROVACIÓ DE L'OFERTA PUBLICA D'OCUPACIÓ PER A L'ANY 2021 DE L'AJUNTAMENT DE SANT JUST DESVERN. EXP PER 2021 35

El 19 de novembre de 2020, el Ple de l'Ajuntament aprovà el Pressupost General per a l'exercici econòmic de l'any 2021, així com la plantilla de personal de la corporació, junt amb l'annex de personal de l'entitat local, tràmit AEG 2020 31 10. Aquests acords van ser publicats al Butlletí Oficial de la Província de Barcelona i al Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya, els dies 28 de desembre de 2020 i 5 de gener de 2021, respectivament, tràmits AEG 2020 31 25 i 26.

El 30 de desembre de 2020, el Butlletí Oficial de l'Estat ha publicat la Llei 11/2020, de 30 de desembre de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2021, que ve a redefinir aspectes fonamentals en matèria de gestió de l'ocupació pública, que s'han vingut mantenint des de la Llei 6/2018, de 3 de juliol, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2018, pressupostos que s'han vingut successivament prorrogats en els anys 2019 i 2020.

Vist que en data 22 de febrer de 2021 es va reunir la Mesa general de negociació en la qual es va acordar quina seria l'oferta pública d'ocupació per a l'any 2021, tràmit PER 2021 8 3.

Atès que l'article 21.1.g) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del règim local, i l'article 53.1.h del Decret Legislatiu 2/2003, pel qual s'aprova el text refós de la llei municipal i de règim local de Catalunya, estableixen que correspon a l'Alcalde l'aprovació de l'Oferta Pública d'Ocupació, d'acord amb el Pressupost General i la plantilla aprovats pel Ple.

D'acord amb els informes emesos pel cap d'Organització i de Personal, tràmits PER 2021 35 3 i PER 2021 35 4.

En conseqüència i d'acord amb l'article 21 g) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril reguladora de les Bases de Règim Local, resolc el següent:

Primer. Aprovar l'oferta d'ocupació pública per a l'any 2021, en els termes següents:

c) Personal funcionari:

Núm. places	Denominació	Grup	Torn	Sistema selecció	RLT
1	Tècnic auxiliar en manteniment (Escala administració especial; subescala tècnica; tècnics/ques auxiliars)	C1	Lliure	Concurs oposició	L269
4	Administratiu/va (Escala administració general, subescala administrativa, administratius/ves i assimilats/des)	C1	Lliure	Concurs oposició	L044 L144 L293 L297
3	Agents (Escala administració especial; subescala serveis especials; policia local)	C2	Lliure	Concurs oposició	L038 L160 L340
1	Caporal (Escala administració especial; subescala serveis especials; policia local)	C2	Promoció interna	Concurs oposició	L258

CVE-DOGC-B-22168093-2022

1	Educador/a (Escala administració especial; subescala serveis especials; personal docent)	C1	Lliure	Concurs oposició	L281
1	Treballador/a social (Escala administració especial; subescala tècnica; tècnics/ques mitjans)	A2	Lliure	Concurs oposició	L311
1	Cap de Benestar social (Escala administració especial; subescala tècnica; tècnics/ques mitjans)	A2	Lliure	Concurs oposició	L307

b) Personal laboral:

Núm. places	Denominació	Grup	Torn	Sistema selecció	RLT
2	Auxiliar administratius/ves	C2	Lliure	Concurs oposició	L275 L276

Segon. Aquesta oferta podrà modificar-se o ampliar-se, sense que això es consideri modificació de la mateixa, als efectes de l'article 60 del Decret 214/1990, de 30 de juliol, pel qual s'aprova el reglament del personal al servei de les entitats locals.

Tercer. Publicar al Butlletí Oficial de la Província de Barcelona, al Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya, a la seu electrònica municipal i trametre còpia a la Direcció General d'Administració Local de la Generalitat de Catalunya i a l'Administració de l'Estat.

Quart. Notificar el precedent acord als representants legals del personal funcionari i laboral de l'Ajuntament.

Cinquè. Contra aquest acte, que exhaureix la via administrativa i és immediatament executiu, de conformitat amb els arts. 123 i 124 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques, es podran interposar els següents recursos:

- Recurs de reposició potestatiu, que s'haurà de presentar davant el mateix òrgan que l'ha dictat, en el termini d'un mes a comptar des de l'endemà de la recepció d'aquesta notificació, en els termes establerts a l'article 124 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques. Transcorregut un mes des de la seva presentació sense que s'hagi rebut notificació de la resolució expressa, el recurs de reposició s'entendrà desestimat per silenci, i us facultarà per interposar recurs contenciós administratiu davant els jutjats del contenciós administratiu de la província de Barcelona o davant els jutjats del contenciós administratiu de la província en què tingueu el vostre domicili, sempre que estigui a la circumscripció del Tribunal Superior de Justícia.

- Recurs contenciós administratiu, directament, sense previ recurs potestatiu de reposició. Aquest recurs s'ha d'interposar en el termini de dos mesos a comptar des del dia següent a la recepció d'aquesta notificació davant els jutjats del contenciós administratiu de la província de Barcelona o davant els jutjats del contenciós administratiu de la província en què tingueu el vostre domicili, sempre que estigui a la circumscripció del Tribunal Superior de Justícia.

No obstant això, es podrà interposar qualsevol altre recurs que considereu adient.

Sant Just Desvern, 17 de juny de 2022

CVE-DOGC-B-22168093-2022

Joan Basagañas i Camps

Alcalde

(22.168.093)

ADMINISTRACIÓN LOCAL**AYUNTAMIENTOS****AYUNTAMIENTO DE SANT JUST DESVERN**

ANUNCIO sobre rectificación de error material del Decreto de Alcaldía de 16 de octubre de 2020, de aprobación de la oferta pública de empleo para el año 2020 del Ayuntamiento de Sant Just Desvern (exp. PER 2020 97).

Per resolució d'alcaldia número 1819 de 8 de juny de 2022, ha estat aprovada la rectificació de l'errada material advertida en el decret de l'Alcalde núm. 2513/2020 de data 16 d'octubre de 2020 relatiu a l'aprovació de l'oferta pública per l'any 2020.

S'insereix a continuació el decret de l'errada material de les bases de la convocatòria esmentada:

“RECTIFICACIÓ D'ERRADA MATERIAL DEL DECRET D'ALCALDIA DE DATA 16 D' OCTUBRE DE 2020, D'APROVACIÓ DE L'OFERTA PUBLICA D'OCUPACIÓ PER A L'ANY 2020 DE L'AJUNTAMENT DE SANT JUST DESVERN. EXP PER 2020 97

En data 16 d'octubre de 2020, mitjançant el decret d'alcaldia núm. 2513 es va resoldre l'aprovació de l'oferta pública per l'any 2020, tràmit PER 2020 97 9.

Advertides una errada material en el quadre a) del punt primer, referit al personal funcionari, on deia:

“

Núm. places	Denominació	Grup	Torn	Sistema selecció	RLT
1	Administratiu/va (Escala administració general, subescala administrativa, administratius/ves i assimilats/des)	C1	Promoció interna	Concurs oposició	L291

Ha de dir:

Núm. places	Denominació	Grup	Torn	Sistema selecció	RLT
1	Administratiu/va (Escala administració general, subescala administrativa, administratius/ves i assimilats/des)	C1	Lliure	Concurs oposició	L291

Resulta necessari i procedent corregir la resolució, integrant la correcció en el text d'aquesta resolució a efectes de la seva correcta notificació i comprensió.

D'acord amb l'article 109.2 de la llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques, que estableix que les administracions públiques poden rectificar en qualsevol moment, d'ofici o a instància dels interessats, els error materials, de fet o aritmètics existents en els seus actes.

CVE-DOGC-B-22168094-2022

En conseqüència, vist el que disposa l'article 21.1. h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del règim local, resolc el següent:

Primer. Aprovar la rectificació d'errada material advertida en el decret de l'Alcalde núm. 2513/2020 de data 16 d'octubre de 2020 relatiu a l'aprovació de l'oferta pública per l'any 2020, que s'integra en el text de la resolució a efectes de la seva correcta notificació i comprensió:

“Decret

APROVACIÓ DE L'OFERTA PÚBLICA D'OcupACIÓ PER A L'ANY 2020 DE L'AJUNTAMENT DE SANT JUST DESVERN. EXP PER 2020 97

El 19 de desembre de 2019, el Ple de l'Ajuntament aprovà el Pressupost General per a l'exercici econòmic de l'any 2020, així com la plantilla de personal de la corporació, junt amb l'annex de personal de l'entitat local, tràmit AEG 2019 25 24. Aquests acords vas ser publicats al Butlletí Oficial de la Província de Barcelona i al Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya, els dies 24 de gener i 6 de febrer de 2020, respectivament, tràmits AEG 2019 25 32 i 34.

S'ha considerat que la Llei 6/2018, de 3 de juliol, de pressupostos generals de l'Estat per a l'any 2018, ha estat prorrogada per a l'any 2020, tràmit PER 2020 97 8. Per tant, es procedeix a l'aprovació de l' oferta pública d'ocupació per l'exercici 2020, ajustada als criteris descrits a continuació, :

1. L'article 19.U. 2 de la Llei 6/2018, de 3 de juliol, de Pressupostos Generals de l'Estat per l'any 2018, estableix que:

“2. Las Administraciones Públicas que en el ejercicio anterior hayan cumplido los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública y la regla de gasto, tendrán una tasa de reposición del 100 por cien. Adicionalmente, podrán disponer de una tasa del 8 por ciento destinada a aquellos ámbitos o sectores que requieran un refuerzo de efectivos, siempre dentro del marco de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Este porcentaje adicional se utilizará preferentemente cuando se dé, entre otras, alguna de las siguientes circunstancias: establecimiento de nuevos servicios públicos, incremento de actividad estacional por la actividad turística o alto volumen de jubilaciones esperadas. Para las entidades locales, los límites de deuda serán los que fijen las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o la legislación reguladora de las haciendas locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento. El porcentaje de tasa adicional será del 10 por ciento para las entidades locales que, además de los requisitos anteriores, tuvieran amortizada su deuda financiera a 31 de diciembre del ejercicio anterior.

3. Las Administraciones Públicas que no hayan cumplido los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública y de regla del gasto tendrán una tasa de reposición del 100 por ciento, en los siguientes sectores y ámbitos de actuación:

4. En los sectores no recogidos en el apartado uno.3, la tasa de reposición de las Administraciones que no cumplan los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública y la regla de gasto será del 75 por ciento. Adicionalmente, las Administraciones Públicas comprendidas en los números 3 y 4 anteriores podrán ofertar un número de plazas equivalente al 5 por ciento del total de su tasa de reposición, que irán destinadas a aquellos sectores o ámbitos que consideren que requieren un refuerzo adicional de efectivos. Este porcentaje adicional se utilizará preferentemente cuando se dé, entre otras, alguna de las siguientes circunstancias: establecimiento de nuevos servicios públicos, incremento de actividad estacional por la actividad turística o alto volumen de jubilaciones esperadas.

5. Para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Cuerpos de Policía Autonómica y Policías Locales la tasa de reposición será del 115 por ciento.

6. Se autoriza una tasa de reposición adicional del 5 por ciento para todos los municipios que, en alguno de los ejercicios del período 2013 a 2017, hayan tenido la obligación legal de prestar un mayor número de servicios públicos en aplicación del artículo 26.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, como consecuencia del incremento de la población de derecho según el padrón municipal de habitantes actualizado a 1 de enero de los citados años.

7. Para calcular la tasa de reposición de efectivos, el porcentaje de tasa máximo fijado se aplicará sobre la diferencia resultante entre el número de empleados fijos que, durante el ejercicio presupuestario anterior, dejaron de prestar servicios en cada uno de los respectivos sectores, ámbitos, cuerpos o categorías, y el número de empleados fijos que se hubieran incorporado en los mismos, en el referido ejercicio, por cualquier causa, excepto los procedentes de ofertas de empleo público, o reingresado desde situaciones que no conlleven

CVE-DOGC-B-22168094-2022

la reserva de puestos de trabajo. A estos efectos, se computarán los ceses en la prestación de servicios por jubilación, retiro, fallecimiento, renuncia, declaración en situación de excedencia sin reserva de puesto de trabajo, pérdida de la condición de funcionario de carrera o la extinción del contrato de trabajo o en cualquier otra situación administrativa que no suponga la reserva de puesto de trabajo o la percepción de retribuciones con cargo a la Administración en la que se cesa. Igualmente, se tendrán en cuenta las altas y bajas producidas por los concursos de traslados a otras Administraciones Públicas.

No computarán dentro del límite máximo de plazas derivado de la tasa de reposición de efectivos las plazas que se convoquen para su provisión mediante procesos de promoción interna y las correspondientes al personal declarado indefinido no fijo mediante sentencia judicial”.

2. L'article 19.U. 9 de la Llei 6/2018, de 3 de juliol, de Pressupostos Generals de l'Estat per l'any 2018, estableix que:

“9. A més del que estableix l'article 19.u.6 de la Llei 3/2017, de 27 de juny, de pressupostos generals de l'Estat per a l'any 2017, s'autoritza una taxa addicional per a l'estabilització d'ocupació temporal que ha d'incloure les places de naturalesa estructural que estiguin dotades pressupostàriament i hagin estat ocupades de manera temporal i ininterrompudament almenys en els tres anys anteriors a 31 de desembre de 2017, en els sectors i col·lectius següents: personal dels serveis d'administració i serveis generals, de recerca, de salut pública i inspecció mèdica així com altres serveis públics”.

De conformitat amb els criteris expressats, les vacants són les següents:

Primer criteri: Taxes de reposició

A. Treballadors fixes, que durant l'exercici 2019, han deixat de prestar serveis en cadascú dels seus respectius sectors, àmbits, cossos o categories per les causes següents	Núm.
Jubilació	7
Defunció	1
Renuncia	-
Pèrdua de la condició de funcionari	-
Declaració d'excedència sense reserva de lloc de treball	-
Altres	-
Suma	8

B. Treballadors fixes, que durant l'exercici 2019, s'han incorporat a l'ajuntament per qualsevol causa, excepte els procedents d'ofertes públiques d'ocupació o reingressat des de situacions que no comporten la reserva de lloc de treball	Núm.
	-
Suma	-

La taxa de reposició s'aplica sobre la diferència entre A i B

$$A-B= 8 - 0 = 8$$

La taxa de reposició d'efectius es pot acumular en un o més sectors, d'acord amb les regles establertes a l'article 19.Sis de la Llei 6/2018, de 3 de juliol, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2018.

Per tant, en el present cas, que l'ajuntament ha complert amb els objectius d'estabilitat pressupostària i deute pública i la regla de la despesa la taxa de reposició és del 100 per cent. I en el cas particular de la Policia local, la taxa de reposició serà del 115 per cent.

$$4 \times 100\% = 4$$

$$4 \times 115\% = 5$$

En conseqüència, el número d'efectius que podran incorporar-se a l'oferta pública d'ocupació per a l'any 2020 tenint en compte la taxa de reposició serà de 9.

Segon criteri: Taxes addicionals d'estabilització

Places que han estan ocupades de forma temporal i de manera ininterrompuda durant els exercicis 2015, 2016 i 2017

Núm.	Denominació	Grup	RLT
1	Administratiu/v aEscala administració general, subescala administrativa, administratius/ves i assimilats/des	C1	L173
1	Suma		

El número d'efectius que podran incorporar-se a l'oferta pública d'ocupació per a l'any 2020, de conformitat amb les taxes addicionals d'estabilització de personal serà d'1.

Atès que de la resolució d'aquesta oferta pública d'ocupació no es deriva, en cap cas, increment de despesa, ni d'efectius, al oferir-se llocs de naturalesa estructural que es troben desenvolupats per personal amb vinculació temporal.

Vist que en data 1 d'octubre es va reunir la Mesa general de negociació en la qual es va acordar quina seria l'oferta pública d'ocupació per a l'any 2020.

Atès que l'article 21.1.g) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del règim local, i l'article 53.1.h del Decret Legislatiu 2/2003, pel qual s'aprova el text refós de la llei municipal i de règim local de Catalunya, estableixen que correspon a l'Alcalde l'aprovació de l'Oferta Pública d'Ocupació, d'acord amb el Pressupost General i la plantilla aprovats pel Ple.

CVE-DOGC-B-22168094-2022

Atès que la disposició transitòria segona del Reial decret 1449/2018, de 14 de desembre, pel qual s'estableix el coeficient reductor de l'edat de jubilació en favor dels policies locals al servei de les entitats que integren l'Administració local, estableix respecte la taxa addicional de reposició de la policia local que d'acord amb el que estableix la disposició addicional cent seixanta-cinquena de la Llei 6/2018, de 3 de juliol, de pressupostos generals de l'Estat per a l'any 2018, i en aplicació d'aquesta, la taxa de reposició addicional és efectiva des de la presentació de la sol·licitud de jubilació anticipada.

De conformitat amb aquesta normativa, el dia 3 de gener de 2019, amb registre d'entrada E/000075-2019, la persona titular del lloc de treball de sots inspector de la Policia Local de la plantilla de personal funcionari de la Corporació (L154), sol·licita acollir-se al Reial Decret 1449/2018, de 14 de desembre, amb efectes del dia 19 de juny de 2020, considerant-se, per tant, el 18 de juny de 2020, el darrer dia de vinculació laboral amb l'ajuntament. En conseqüència, serà declarada en la situació de plaça vacant, tràmit PER 2019 10 7.

D'acord amb l'informe emès pel cap d'Organització i de Personal, tràmit PER 2020 97 8.

En conseqüència i d'acord amb l'article 21 g) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril reguladora de les Bases de Règim Local, resolc el següent:

Primer. Aprovar l'oferta d'ocupació pública per a l'any 2020, en els termes següents:

a) Personal funcionari:

Núm. places	Denominació	Grup	Torn	Sistema selecció	RLT
1	Cap d'Organització i de Personal (Escala administració general; subescala tècnica; tècnics/ques superiors)	A1	Lliure	Concurs oposició	L321
1	Assessor/a jurídic en matèria de PTHMA (Escala administració especial; subescala tècnica; tècnics/ques superiors)	A1	Lliure	Concurs oposició	L266
1	Administratiu/va (Escala administració general, subescala administrativa, administratius/ves i assimilats/des)	C1	Lliure	Concurs oposició	L173
1	Administratiu/va (Escala administració general, subescala administrativa, administratius/ves i assimilats/des)	C1	Lliure	Concurs oposició	L291
1	Sotsinspector/a (Escala administració especial; subescala serveis especials; policia local)	C1	Promoció interna	Concurs oposició	L154
1	Caporal (Escala administració especial; subescala serveis especials; policia local)	C2	Promoció interna	Concurs oposició	L023
3	Agent (Escala administració especial; subescala serveis especials; policia local)	C2	Lliure	Concurs oposició	L162 L337 L338

b) Personal laboral:

Núm. places	Denominació	Grup	Torn	Sistema selecció	RLT
1	Tècnic/a de gestió de Serveis a l'ASP	A2	Lliure	Concurs oposició	L334

Segon. Aquesta oferta podrà modificar-se o ampliar-se, sense que això es consideri modificació de la mateixa,

CVE-DOGC-B-22168094-2022

als efectes de l'article 60 del Decret 214/1990, de 30 de juliol, pel qual s'aprova el reglament del personal al servei de les entitats locals.

Tercer. Publicar al Butlletí Oficial de la Província de Barcelona, al Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya, a la seu electrònica municipal i trametre còpia a la Direcció General d'Administració Local de la Generalitat de Catalunya i a l'Administració de l'Estat.

Quart. Notificar el precedent acord als representants legals del personal funcionari i laboral de l'Ajuntament.

Cinquè. Contra aquest acte, que exhaureix la via administrativa i és immediatament executiu, de conformitat amb els arts. 123 i 124 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques, es podran interposar els següents recursos:

- Recurs de reposició potestatiu, que s'haurà de presentar davant el mateix òrgan que l'ha dictat, en el termini d'un mes a comptar des de l'endemà de la recepció d'aquesta notificació, en els termes establerts a l'article 124 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques. Transcorregut un mes des de la seva presentació sense que s'hagi rebut notificació de la resolució expressa, el recurs de reposició s'entendrà desestimat per silenci, i us facultarà per interposar recurs contenciós administratiu davant els jutjats del contenciós administratiu de la província de Barcelona o davant els jutjats del contenciós administratiu de la província en què tingueu el vostre domicili, sempre que estigui a la circumscripció del Tribunal Superior de Justícia.

- Recurs contenciós administratiu, directament, sense previ recurs potestatiu de reposició. Aquest recurs s'ha d'interposar en el termini de dos mesos a comptar des del dia següent a la recepció d'aquesta notificació davant els jutjats del contenciós administratiu de la província de Barcelona o davant els jutjats del contenciós administratiu de la província en què tingueu el vostre domicili, sempre que estigui a la circumscripció del Tribunal Superior de Justícia.

No obstant això, es podrà interposar qualsevol altre recurs que considereu adient.”

Segon. Publicar al Butlletí Oficial de la Província de Barcelona, al Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya, a la seu electrònica municipal i trametre còpia a la Direcció General d'Administració Local de la Generalitat de Catalunya i a l'Administració de l'Estat del decret rectificat.

Tercer. Comunicar telemàticament aquesta resolució a la representació sindical i al servei de personal.”

Sant Just Desvern, 17 de juny de 2022

Joan Basagañas i Camps

Alcalde

(22.168.094)

ADMINISTRACIÓN LOCAL**AYUNTAMIENTOS****AYUNTAMIENTO DE SANT PERE DE RIBES****ANUNCIO sobre aprobación de las bases que regirán la oferta pública de empleo ordinario para el ejercicio 2022.**

La Junta de Govern Local, en data 14 de Juny de 2022, va aprovar, entre d'altres, l'oferta pública 2022 ordinària.

Vist que l'article 18.4 de la Llei 30/1984, de 2 d'agost, disposa que les necessitats de recursos humans amb assignació pressupostària que no es puguin cobrir amb els efectius de personal existents seran objecte d'oferta pública d'ocupació.

Vist l'acord de Ple de data 21 de desembre de 2021 pel qual s'aprova la darrera modificació de la plantilla de personal d'aquest Ajuntament.

Vist el que disposen els articles 56 i següents del Decret 214/1990, de 30 de juliol en relació a l'oferta pública d'ocupació.

Per tot això, en virtut de la competència atorgada l'article 21.1.g de la Llei 7/1985, de 2 d'abril i per l'article 53.1 h) del Text Refós de la Llei Municipal i Règim Local de Catalunya, que estableix que correspon a l'Alcalde aprovar l'oferta d'ocupació i vist que existeix un decret on es deleguen aquestes competències a la Junta de Govern en ús de les atribucions que té conferides.

Vist el que exposa l'article 20 de la Llei 22/2021, de 28 de desembre, de Pressupostos Generals de l'Estat per l'any 2022

Vist l'informe del Servei de Recursos Humans 093/2022

Vist l'informe de Secretaria 295/2022

Es proposa a la Junta de Govern Local:

Primer.- Aprovar l'Oferta Pública d'Ocupació ordinària de l'Ajuntament de Sant Pere de Ribes per l'any 2022 quedant de la següent forma:

PERSONAL FUNCIONARI:

CODI PLAÇA	DENOMINACIÓ	Escala / Subescala	G	Núm. de vacants	S	PROCÉS
001TSE	Tècnic/a serveis econòmics	Adm. Especial/gestió	A1	1	Concurs-oposició	L
004ArqTec	Arquitecte/a Tècnic/a	Adm. especial/gestió	A2	1	Concurs-oposició	L
021Adm	Administratiu/va	Adm general/Adm.	C1	1	Concurs-oposició	PI
022Adm	Administratiu/va	Adm general/Adm	C1	1	Concurs-oposició	PI
024Adm	Administratiu/va	Adm general/Adm	C1	1	Concurs-	PI

CVE-DOGC-B-22167101-2022

					oposició	
031Adm	Administratiu/va	Adm general/Adm	C1	1	Concurs-oposició	PI
032Adm	Administratiu/va	Adm general/Adm	C1	1	Concurs-oposició	PI
033Adm	Administratiu/va	Adm general/Adm	C1	1	Concurs-oposició	PI
034Adm	Administratiu/va	Adm general/Adm	C1	1	Concurs-oposició	PI
001Ser	Sergent	Adm esp/Seres/intermedia	C1	1	Concurs-oposició	PI
001TAuxSSEE	Tècnic/a Auxiliar (Serveis econòmics)	Adm esp/Serv esp/tècnica	C1	1	Concurs-oposició	L

PERSONAL LABORAL:

Nivell Titulació	Grup	Denominació de la Plaça	Codi Plaça	N	S	PROCÉS
Diplomatura o Grau	A2	Enginyer/a tècnic/a	002EngTecLab	1	Concurs oposició	L
Diplomatura o Grau	A2	Tècnic/a mitjà serveis a les persones	006TMSerPerLab	1	Concurs oposició	L
Diplomatura o Grau	A2	Tècnic/a de cultura	003TCulLab	1	Concurs oposició	L
Batxillerat/FP2 o equivalent	C1	Auxiliar de Biblioteca	007AuxBibLab	1	Concurs oposició	L

G= Grup segons l'article 25 de la Llei 30/84 ; N= nombre vacants; S= Sistema selecció PI= Promoció Interna;L= Lliure

Segon.- Publicar la present resolució al Taulell d'anuncis d'aquest Ajuntament, al Butlletí Oficial de la Província de Barcelona, al Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya, i trametre'n còpia a la Direcció General d'Administració Local de la Generalitat de Catalunya i a l'Administració de l'Estat.

Sant Pere de Ribes, 16 de juny de 2022

Abigail Garrido Tinta

Alcaldessa

(22.167.101)

ADMINISTRACIÓN LOCAL**AYUNTAMIENTOS****AYUNTAMIENTO DE SANTA COLOMA DE GRAMENET****ANUNCIO sobre aprobación de la lista provisional de personas admitidas y excluidas de la convocatoria para la provisión de una plaza de sargento de la Policía Local.**

Anunci provisional persones admeses i excloses de la convocatòria per la provisió d'una plaça de Sergent policia local.

Vist que ha finalitzat el termini de presentació d'instàncies per prendre part en la convocatòria per a la provisió d'una plaça de sergent de la policia local, de Escala Administració Especial, Subescala de Serveis Especials, classe policia local, grup C1, mitjançant concurs oposició de promoció interna, vacant a la plantilla de personal funcionari d'aquesta Corporació, inclosa a l'oferta pública d'ocupació de l'any 2019;

Atès el que disposen els articles 72.4 i 78 del Decret 214/1990, de 30 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament del personal al servei de les entitats locals, així com les bases reguladores de la convocatòria esmentada;

Atès el que disposen els articles 30.1i 32.2 de la Llei 16/1991, de 10 de juliol, de Polícies Locals;

Atès el que disposen els articles 4 a) i 6.2 del Decret 233/2002, de 25 de setembre, pel qual s'aprova el Reglament d'accés, promoció i mobilitat de les policies locals;

Atès que el Director de Recursos Humans i Serveis Interns té incorporada entre les seves funcions les d'assessorament jurídic en matèria de Recursos Humans, assumeix la supervisió jurídica d'aquest expedient per donar compliment allò que està establert a les bases d'execució 2022;

Atesa la Instrucció de l'Alcaldia 2760/2021, de 15 de març, respecte les notes de conformitat del personal directiu, tècnic i amb funcions jurídiques en determinades resolucions d'òrgans unipersonals i propostes d'acord d'òrgans col·legiats de l'ajuntament;

Atès que de conformitat amb el Decret d'Alcaldia 9325/2021, de 28 de setembre, de nomenament de Tinents/es d'alcaldia, formació de la Junta de Govern Local i delegacions, per delegació especial el regidor de Recursos Interns, Turisme i Promoció de la Ciutat, és l'òrgan competent per resoldre aquesta qüestió;

Primer – Aprovar la llista PROVISIONAL de persones aspirants admeses i excloses que es detalla a continuació:

ASPIRANTS ADMESOS/ES:

Núm.	Cognoms i nom
1	ARIAS MENOR, FAUSTINO
2	GARCIA PEREZ, ALBERTO
3	GONZALEZ LAGAR, ELISABET
4	HELLIN AÑIL, FELIPE
5	PIÑA ROMERA, ENRIQUE
6	SOLA GARCIA, GERMAN

ASPIRANTS EXCLOSOS/ES:

Cap

Segon – Informar que la llista definitiva de persones aspirants admeses i excloses es publicarà al DOGC, al web de l'Ajuntament de Santa Coloma de Gramenet (www.gramenet.cat) i al tauler d'anuncis de l'Ajuntament.

Les posteriors publicacions es faran al tauler d'edictes de la Corporació i en la pàgina web municipal.

Tercer – Establir que, a més dels relacionats a la base específica sisena, actuaran com a membres de l'òrgan de selecció els/les representants següents:

El senyor Enric Olmo Rios com a vocal titular, i com a suplent el senyor Albert Jordán Poch, com a representant designat per la Direcció General de Seguretat Ciutadana.

El senyor Daniel Corral Fuentes com a vocal titular, i com a suplent el senyor Santiago Costa Arranz, com a representant designat per l'Institut de Seguretat Pública de Catalunya.

Quart – Establir que la senyora Cristina Castañón, funcionària d'aquesta Corporació, exercirà les funcions de secretària en aquest procés de selecció en substitució del secretari general.

Els membres de l'òrgan de selecció es podran abstenir, i les persones aspirants podran recusar-los, quan concorrin les circumstàncies que preveuen els articles 23 i 24 de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic.

Cinquè – Comunicar que l'òrgan de selecció es reunirà el proper dilluns 11 de juliol de 2022, a les 10:00 hores, mitjançant sessió telemàtica, per a la seva constitució.

Contra la llista provisional d'admesos i exclosos podran presentar-se esmenes i possibles reclamacions en el termini de 10 dies hàbils a partir de l'endemà de la publicació del present anunci al DOGC. La llista provisional s'eleva a definitiva sense necessitat de nova resolució i publicació, si en el ja esmentat termini no es presenta cap reclamació.

Santa Coloma de Gramenet, 21 de juny de 2022

Manuel Arrebola Bernabé

Regidor de Recursos Interns, Turisme i Promoció de la Ciutat

(22.172.043)

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SANTPEDOR

ANUNCIO sobre aprobación definitiva del Proyecto técnico de cambio de maquinaria de climatización de la biblioteca municipal de Santpedor.

La Junta de Govern Local en la sessió ordinària celebrada el dia 14 de juny de 2022, ha adoptat per unanimitat dels assistents l'acord que es transcriu literalment a continuació:

“Primer.- Aprovar definitivament el Projecte tècnic de canvi de maquinaria de climatització de la biblioteca municipal de Santpedor, redactat pel tècnic Santi Mares Soler, per un pressupost d'execució de les obres de 99.922,32 euros (IVA inclòs).

Segon.- Publicar aquest acord al Butlletí Oficial de la Província de Barcelona, al Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya, al tauler d'anuncis i al tauler electrònic municipal.”

Santpedor, 16 de juny de 2022

Xavier Codina Casas

Alcalde

(22.168.073)

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TORELLÓ

EDICTO sobre aprobación de la oferta de empleo público para el año 2022.

De acuerdo con el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, se hace pública la parte resolutive de la resolución del alcalde de Torelló de fecha 21 de junio de 2022, la cual se transcribe íntegramente a continuación:

“Primero.- Revocar parcialmente la oferta pública de empleo del año 2019 en cuanto a la plaza, de la que se deja sin efecto su inclusión:

PERSONAL PLANTILLA FUNCIONARIO DE CARRERA

Subgrupo de clasificación: C1

Clasificación: Escala Administración General.

Subescala Administrativa

Denominación de la plaza: Administrativa

Número de vacantes: 1

Segundo.- Aprobar la oferta pública de empleo parcial del ayuntamiento de Torelló para 2022. Esta oferta se podrá incrementar, en caso de que se incorporen nuevos servicios a la gestión directa de los que ya está prestando actualmente el Ayuntamiento con otras modalidades de gestión.

OFERTA PÚBLICA DE EMPLEO PARCIAL PARA EL AÑO 2022

PERSONAL PLANTILLA FUNCIONARIO DE CARRERA (turno libre)

Subgrupo de clasificación: C1

Clasificación: Escala Administración General.

Subescala Administrativa

Denominación de la plaza: administrativo/a

Número de vacantes: 1

Subgrupo de clasificación: C1

Clasificación: Escala Administración General.

CVE-DOGC-B-22172086-2022

Subescala Administrativa

Denominación de la plaza: administrativo/a (50% jornada ordinaria)

Número de vacantes: 1

Subgrupo de clasificación: A2

Clasificación: Escala Administración Especial.

Subescala Servicios Especiales

Clase: cometidos especiales

Denominación de la plaza: técnico/a medio de informática

Número de vacantes: 1

PERSONAL PLANTILLA FUNCIONARIO DE CARRERA (reserva promoción interna)

Subgrupo de clasificación: A2

Clasificación: Escala Administración General.

Subescala: gestión

Denominación de la plaza: técnico/a de gestión

Número de vacantes: 1

PERSONAL PLANTILLA LABORAL FIJO (turno libre)

Asimilable grupo de clasificación: C2

Denominación de la plaza: trabajador/a familiar

Número de vacantes: 1

Asimilable grupo de clasificación: A2

Denominación de la plaza: trabajador/a social

Número de vacantes: 1

Asimilable grupo de clasificación: A2

Denominación de la plaza: Director/a Escuela Música

Número de vacantes: 1

Asimilable grupo de clasificación: A2

Denominación de la plaza: Docente Escuela de Música (20% jornada ordinaria)

Número de vacantes: 4

CVE-DOGC-B-22172086-2022

Asimilable grupo de clasificación: A2

Denominación de la plaza: Docente Escuela de Música (40% jornada ordinaria)

Número de vacantes: 3

PERSONAL PLANTILLA LABORAL FIJO (turno de reserva discapacidad) Condicionada a la modificación de la plantilla y la relación de puestos de trabajo.

Asimilable grupo de clasificación:

AP Denominación de la plaza: conserje limpieza instalaciones deportivas

Número de vacantes: 1

Tercero.- INCREMENTAR la oferta pública de empleo para el año 2022 con la derivada de las altas y bajas registradas durante el ejercicio en curso, hasta la fecha de aprobación de la oferta, lo que se hace constar en la propia oferta de acuerdo con el artículo 20.Tres de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.

PERSONAL PLANTILLA FUNCIONARIO DE CARRERA (turno libre)

Subgrupo de clasificación: C2

Clasificación:

Escala: Administración Especial.

Subescala servicios especiales.

Clase: Policía Local

Denominación de la plaza: agente de policía local

Número de vacantes: 1

Subgrupo de clasificación: A2

Clasificación: Escala: Administración Especial

Subescala Técnica

Denominación de la plaza: arquitecto/a técnico/a

Número de vacantes: 1

PERSONAL PLANTILLA PERSONAL LABORAL FIJO (turno libre)

Asimilable grupo de clasificación: C1

Denominación de la plaza: ayudante de la radio

Número de vacantes: 1

Cuarto.- Establecer que las plazas de la oferta de empleo público podrán ser aumentadas en un 10% adicional,

CVE-DOGC-B-22172086-2022

antes del inicio de las pruebas selectivas, en los términos establecidos en el artículo 70.1 del texto refundido de la Ley del estatuto básico del empleado público.

Quinto.- PUBLICAR la parte resolutive de esta resolución en el Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya y en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona y comunicarla a la Dirección General de la Administración Local de la Generalitat de Catalunya, y al Ministerio de Administraciones Públicas.

Sexto.- NOTIFICAR esta resolución a la Junta de personal, al Comité de empresa y a la intervención municipal.

Séptimo.- Contra esta resolución, que es definitiva en vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación.

Contra la desestimación expresa del recurso de reposición, en su caso, o directamente contra esta resolución, se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de la provincia de Barcelona, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación correspondiente.

Alternativamente, si su domicilio está en otra provincia, el recurso contencioso-administrativo podrá interponerse ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial en la provincia de la localidad donde resida.

En caso de que la desestimación del recurso de reposición se produjera por silencio administrativo -silencio que se produce por el transcurso de un mes a contar desde la fecha de su interposición sin que se haya notificado su resolución- se podrá interponer recurso contencioso administrativo en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

No obstante, podrá interponer cualquier otro si lo considera conveniente.”

Torelló, 21 de junio de 2022

Marçal Ortuño i Jolis

Alcalde

(22.172.086)

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ULLDECONA

ANUNCIO sobre publicación en el BOPT de las bases específicas reguladoras del procedimiento selectivo para la cobertura, mediante el sistema de concurso-oposición libre, de dos plazas de agente de la Policía Local, en régimen de personal funcionario, y para la creación de una bolsa de trabajo para cubrir posibles vacantes en el cuerpo de la Policía Local (exp. 4315670005-2022-0000361).

Per mitjà d'aquest Anunci es fa avinent que en el Butlletí Oficial de la Província de Tarragona de data 31 de maig de 2022, apareixen publicats els acords adoptats per la Junta de Govern Local de l'Ajuntament d'Ulldecona, en sessió celebrada el dia 13 de maig de 2022:

-L'aprovació de les bases específiques reguladores del procediment selectiu per a la cobertura, mitjançant el sistema de concurs oposició lliure, de dos places d'agent de la Policia Local de l'Ajuntament d'Ulldecona, en règim de personal funcionari, i per a la creació d'una borsa de treball per a cobrir possibles vacants, i simultàniament convocar les proves selectives.

Les sol·licituds per prendre part en aquest procés de selecció s'han de presentar segons indiquen les bases específiques de la convocatòria, dins el termini de 20 dies naturals, a comptar des del següent al de l'última publicació de l'extracte de la convocatòria al DOGC o al BOE.

Ulldecona, 31 de maig de 2022

Núria Ventura i Brusca

Alcaldessa

(22.151.103)

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE URÚS

EDICTO sobre aprobación definitiva de dos proyectos municipales.

No havent-se presentat cap al·legació durant el termini d'informació pública dels projectes "Reforma Integral de la Vialitat de Carrer Font del Veïnat d'Urús" i "Renovació de la Xarxa d'aigua als carrers Pujalt i Sant Climent d'Urús", publicats al BOP de Girona num. 70 de data 11/04/2022, el Ple Municipal, per acord del dia 16 de juny l present va aprovar definitivament els esmentats projectes.

El que es fa públic d'acord amb que estableix l'article 38.2 del Reglament d'Obres, Activitats i Serveis dels ens locals.

Contra aquesta aprovació definitiva es pot interposar recurs contenciós administratiu davant el Jutjat Contenciós Administratiu de Girona en el termini de dos mesos, no obstant amb caràcter potestatiu també es pot interposar recurs de reposició davant aquest Ajuntament en el termini d'un mes, sens perjudici que s'exerceixi qualsevol altra acció que s'estimi procedent.

El projecte aprovat definitivament es pot consultar a la pagina web de l'Ajuntament d'Urús (www.urus.cat)

Urús, 17 de juny de 2022

L'alcaldessa

(22.168.025)

ADMINISTRACIÓN LOCAL**AYUNTAMIENTOS****AYUNTAMIENTO DE VILANOVA DE BELLPUIG****ANUNCIO sobre aprobación definitiva del Proyecto de construcción de un jardín de infancia municipal.**

Per acord del Ple de la Corporació reunit en sessió ordinària, celebrada en data 31 de març de 2022, ha aprovat el "PROJECTE BÀSIC I D'EXECUCIÓ DE CONSTRUCCIÓ DE LLAR D'INFANTS MUNICIPAL, A VILANOVA DE BELLPUIG", el qual ha estat elaborat i lliurat per les arquitectes Assumpció Vilaseca Viladrich i Cristina Fortuny Farrús, amb un import del pressupost d'execució per contracta que ascendeix a una quantitat de 399.264,00 euros IVA inclòs (329.970,25 euros i 69.293,75 euros corresponents al 21 % d'iva), així com la seva tramitació d'urgència.

Aquesta aprovació inicial ha esta sotmesa al tràmit d'informació pública mitjançant edicte publicat al BOP núm. 66 de data 5 d'abril de 2022, al DOGC núm. 8644 de data 8 d'abril de 2022, al taulell d'anuncis i a l'e-tauler de la web de l'Ajuntament, durant el termini de 15 dies hàbils.

Durant aquest termini no ha estat presentada cap reclamació ni al·legació.

Atès que les arquitectes redactores han procedit a modificar alguns punts d'aquest projecte per tal d'adequarlo a les consideracions informades respecte el mateix pels Serveis tècnics de la Subdirecció General d'Administració i organització de Centres Públics del Departament d'Educació, sense que suposin cap modificació del pressupost total per contracte del mateix.

Que per acord del Ple de la Corporació reunit en sessió extraordinària, celebrada en data 15 de juny de 2022, s'ha aprovat definitivament el referit Projecte amb la incorporació d'aquestes modificacions.

La qual cosa es fa pública a l'efecte del que preveu l'article 38.2 del Reglament d'obres, activitats i serveis dels ens locals, aprovat per Decret 179/1995 de 13 de juny i disposicions concordants.

Vilanova de Bellpuig, 16 de juny de 2022

M. Dolors Pascual Miquel

Alcaldessa

(22.168.118)

ADMINISTRACIÓN LOCAL**AYUNTAMIENTOS****AYUNTAMIENTO DE VILANOVA DEL CAMÍ****ANUNCIO sobre aprobación de la modificación de la relación de puestos de trabajo para el personal del Ayuntamiento de Vilanova del Camí.**

Es fa públic que el Ple de l'Ajuntament de Vilanova del Camí, en sessió celebrada el 9 de maig de 2022, va aprovar la modificació de la relació de llocs de treball per al personal de l'Ajuntament de Vilanova del Camí. Així mateix es va publicar íntegrament l'esmentada modificació de la relació de llocs de treball, mitjançant edicte en el taulell d'anuncis, el Butlletí Oficial de la Província del 19 de maig de 2022, i transcorreguts quinze dies des d'aquesta publicació, i sense haver-ne presentat reclamacions, queda aprovat definitivament l'expedient.

— Modificar el Règim jurídic reservat a personal laboral passant a ser reservat a personal funcionari dels llocs de treball de:

Àrea 1 : RÈGIM INTERIOR

Lloc	Llocs	Funcions	Dedicació	Grup
Auxiliar Tècnic/a Informàtic	1	F.14	37,5 h/set	C1
Secretari/a d'Alcaldia	1	F.13	37,5 h/set	C1
Administratiu/va	1	F.15	37,5 h/set	C1
Administratiu/va RRHH	1	F.25	37,5 h/set	C1
Administratiu/va de Compres	1	F.12	37,5 h/set	C1
Administratiu/va d'Estadística	1	F.16	37,5 h/set	C1
Auxiliar Administratiu/va d'atenció al públic	3	F.8	37,5 h/set	C2
Auxiliar Administratiu/va d'Arxiu	1	F.26	37,5 h/set	C2
Auxiliar Administratiu/va RRHH	1	F.16	37,5 h/set	C2

Àrea 2 : HISENDA

Lloc	Llocs	Funcions	Dedicació	Grup
Auxiliar Administratiu/va	1	F.5	37,5 h/set	C2

Àrea 3 : URBANISME I OBRES

Lloc	Llocs	Funcions	Dedicació	Grup
Enginyer/a	1	F.3.	30 h/set	A1/A2
Arquitecte/a Tècnic/a	1	F.5	37,5 h/set	A2
Auxiliar d'Urbanisme	1	F.19	37,5 h/set	C2
Tècnic/a de Medi Ambient	1	F.1	25 h/set	A2
Administratiu/va de Contractació	1	F.21	37,5 h/set	C1
Administratiu/va de Sancions	1	F.14	37,5 h/set	C1
Auxiliar Administratiu/va	1	F.17	37,5 h/set	C2

Àrea 5 : SEGURETAT CIUTADANA

Lloc	Llocs	Funcions	Dedicació	Grup
Auxiliar Administratiu/va	2	F.2	37,5 h/set	C2

Àrea 9 : DE TREBALL I PROMOCIÓ ECONÒMICA

Lloc	Llocs	Funcions	Dedicació	Grup
Auxiliar Administratiu/va (50% Cultura)	1	F.2.	37,5 h/set	C2

— Una vegada es cobreixin els llocs de treball abans detallats de forma indefinida com a personal funcionari, quedaran amortitzades les del personal laboral.

Vilanova del Camí, 13 de juny de 2022

Noemí Trucharte Cervera

Alcaldessa

(22.168.091)

ADMINISTRACIÓN LOCAL**AYUNTAMIENTOS****AYUNTAMIENTO DE VILANOVA I LA GELTRÚ****ANUNCIO sobre modificació del tribunal designado en la relación provisional del concurso-oposición libre de catorce plazas de auxiliar administrativo/a.**

La Regidora delegada, ha dictat en data 21 de juny de 2022 el Decret següent, que figura transcrit en el llibre de resolucions de l'Alcaldia amb el número 3954:

"DECRET DE REGIDORA DELEGADA

Identificació de l'expedient

Núm.exp.: 430/2022/eRH

APROVAR LA MODIFICACIÓ DEL TRIBUNAL DESIGNAT A LA RELACIÓ PROVISIONAL DEL CONCURS OPOSICIÓ LLIURE, DE CATORZE PLACES D'AUXILIAR ADMINISTRATIU/VA, FUNCIONARI/ÀRIA DE CARRERA, DE L'ESCALA DE L'ADMINISTRACIÓ GENERAL, SOTSESCALA AUXILIAR.

- Relació de fets

1. Per decret de la Regidora Delegada d'Educació, Ocupació, Cultura i Gestió del Talent i les persones, de 23 de maig de 2022, n°3328, es va aprovar la relació provisional i la designació del tribunal del concurs oposició lliure, de catorze places d'auxiliar administratiu/va, funcionari/ària de carrera, de l'escala de l'Administració General, sotsescala Auxiliar.

2. S'ha posat de relleu que la designació del tribunal del punt anterior, no complia amb el criteri d'equitat establert per la normativa.

- Fonaments de dret

1. Atès que procedeix modificar el tribunal designat a la convocatòria del concurs oposició lliure, de catorze places d'auxiliar administratiu/va, funcionari/ària de carrera, de l'escala de l'Administració General, sotsescala Auxiliar per a donar compliment als criteris d'equitat.

2. Reial decret legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, pel qual s'aprova el text refós de la llei de l'Estatut de l'Empleat Públic (art. 60)

3. Llei Orgànica 3/2007, de 22 de març, d'igualtat efectiva de dones i homes (art. 53 i Disposició addicional primera).

Per tot això, RESOLC:

PRIMER. - Modificar la designació del tribunal del concurs oposició de 14 places d'Auxiliar Administratiu/va aprovat per decret de la Regidora Delegada d'Educació, Ocupació, Cultura i Gestió del Talent i les persones, de 23 de maig de 2022, n°3328, per donar compliment als criteris d'equitat, que quedarà compost de la forma següent:

CVE-DOGC-B-22172100-2022

PRESIDENTA TITULAR	PRESIDENTA SUPLENT
Imma Navarro Freixedas Tècnica de Recursos Humans	Olga Romero Soler Tècnica de Recursos Humans
VOCALS TITULAR	VOCALS SUPLENT
Mireia Coll Rovira Cap de Servei d'Escoles Municipals	Ester Serrano del Amo Tècnica de Recursos Humans
Matías Acebes Fernández Cap de Servei de Recaptació i Gestió Tributària	Fermín Ortega Vázquez Assessor Jurídic
Pere Renyer Acero Tècnic Responsable de l'Oficina de Gestió Tributària	Pol Ejarque Cortés Tècnic Superior d'Administració General
Yolanda Jiménez Ruiz Representant EAPC	Joan Josep López Ferrer Representant EAPC

SEGON.- Publicar la modificació del tribunal al DOGC i informar als interessats en el procediment.

TERCER.- Peu de recurs

“Contra aquest acte administratiu de tràmit no qualificat, no procedeix la interposició de cap tipus de recurs”.

Vilanova i la Geltrú, 21 de juny de 2022

Isidre Martí Sardà

Secretari general

(22.172.100)

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VINYOLS I ELS ARCS

EDICTO sobre aprobación de la oferta pública de empleo extraordinario correspondiente al ejercicio de 2022.

La Junta de Govern Local en sessió ordinària de 31 de maig de 2022, va acordar:

PRIMER.- Aprovar l'oferta pública d'ocupació extraordinària derivada dels canvis que comporten la present proposta i que comprèn la plaça d'administratiu/iva amb codi 01.08 i les places d'auxiliar administratiu/iva amb codi 01.07 i 01.09.

SEGON.- electrònica de l' Ajuntament, en remissió a l'article 58 de la Llei 26/2010, en el BOP de Tarragona d'acord amb l' establert a l'art. 45 de la Llei 39/2015, i de conformitat amb el que disposa l'art. 57.2 del RPEL, en el DOGC, sens perjudici de la comunicació als òrgans de l'Administració de l'Estat que correspongui a l'efecte de publicació coordinada amb la resta d'ofertes públiques d'ocupació de la resta d'administracions públiques, i sens perjudici de trametre'n còpia a la Direcció General d' Administració Local de la Generalitat de Catalunya.

Vinyols i els Arcs, 17 de juny de 2022

L'alcalde

(22.168.083)

ADMINISTRACIÓN LOCAL

CONSEJOS COMARCALES

CONSEJO COMARCAL DE EL BAGES

ANUNCIO sobre aprobación del catálogo de puestos de trabajo del personal funcionario del Consejo Comarcal de El Bages, ejercicio 2022.

Aprovat el catàleg de llocs de treball del personal funcionari del Consell Comarcal del Bages en la sessió ordinària del Ple del Consell Comarcal del dia 22 de novembre de 2021, es fa públic en compliment d'allò que disposa el DL 2/2003, de 28 d'abril, pel qual s'aprova el Text refós de la Llei municipal i de règim local de Catalunya.

CATÀLEG DE LLOCS DE TREBALL - PERSONAL FUNCIONARI 2022

PLE 22/11/2021

DENOMINACIÓ	CD	I	E	R	EP	T	V	CE	ARS	TOTAL CE
								IA		
1.- Secretari/ària (categoria primera) (adscriu/a a l'Àrea de Presidència i Vicepresidència - Serveis Generals)	26	-	3	10	7,5	20,5	1.024,08	20.993,64	142,59	21.326,46
2.- Interventor/a de Fons (categoria primera) (adscriu/a a l'Àrea d'Administració - Serveis Financers: Intervenció)	24	-	-	10	7,5	17,5	1.009,04	17.658,20	458,69	18.279,94
3.- Vicesecretari/ària (subescala Secretaria-Intervenció) (adscriu/a a l'Àrea de Presidència i Vicepresidència - Serveis Generals)	30	-	3	10	7,5	20,5	1.355,87	27.795,34	612,36	28.663,37
4. Tècnic/a d'Administració General (adscriu/a a l'Àrea de Presidència i Vicepresidència - Serveis Generals)	24	-	3	8	5	16				10.791,76
5.- Arquitecte/a (adscriu/a a l'Àrea de Territori i Mobilitat - Servei d'Assistència Tècnica)	24	-	-	9	7	16	663,49	10.615,84	106,20	10.818,54
6.- Enginyer/a superior (adscriu/a a l'Àrea de Territori i Mobilitat - Servei d'Assistència Tècnica)	24	-	3,5	10	7,5	21	663,49	13.933,29	-	14.058,69
7.- TAE-Diplomat/a en gestió i administració pública (adscriu/a a l'Àrea de Presidència i Vicepresidència - Serveis Generals)	18	-	3	8	-	11	676,24	7.438,64	311,61	7.820,00
8.- Tresorer/a de Fons (règim autorització excepcional RD 1732/94, d.a. 3a -Adm. grup C, adscriu/a a l'Àrea d'Administració - Serveis Financers: tresoreria)	22	5	-	15	13	33	536,12	17.691,96	405,50	18.260,34
9.- Funcionaris/àries grup C1										

CVE-DOGC-B-22153014-2022

9.1.1 Administratiu/iva Administració Gral. (adscriu/a l'Àrea de Presidència i Vicepresidència – Serveis Generals)	15	-	3	9	3	15	560,35	8.405,25	265,90	8.749,19
9.1.2 Administratiu/iva Administració Gral. (adscriu/a a l'Àrea d'Administració – Serveis Financers)	15	-	3	9	3	15	560,35	8.405,25	266,97	8.750,27
9.1.3 Administratiu/iva Administració Gral. (adscriu/a l'Àrea de Presidència i Vicepresidència –Registre i Atenció al públic– promoció interna)	15	-	3	9	3	15	441,61	6.624,15	176,53	6.861,89
9.1.4 Administratiu/iva Administració Gral. (adscriu/a a l'Àrea d'Administració – Serveis Financers – promoció interna))	15	-	3	9	3	15	441,61	6.624,15	173,98	6.859,31
Places integrades en règim de traspàs per delegació de competències de la Generalitat de Catalunya										
1.- 1 TAE-Tècnic/a grau mitjà gestió especialitzada (adscriu/a a l'Àrea tècnica d'Ensenyament, Cultura, Joventut i Esports)	18	-	5	6	-	11	676,24	7.438,64	304,10	7.812,42

CD=complement destí; CE=complement específic; I=incompatibilitat; E=especial dedicació; R=responsabilitat, EP=especial preparació, T=total punts, V=valor punt, IA=import anual; ARS = adequació retributiva singular

Manresa, 30 de maig de 2022

Eloi Hernández Mosella

President

(22.153.014)

ADMINISTRACIÓN LOCAL**CONSEJOS COMARCALES****CONSEJO COMARCAL DE EL BAGES**

ANUNCIO por el que se hace pública la aprobación de la plantilla de personal del Consejo Comarcal de El Bages, para el ejercicio 2022.

Aprovada definitivament la plantilla de personal del Consell Comarcal del Bages en la sessió ordinària del Ple del Consell Comarcal del dia 22 de novembre de 2021, es fa pública en compliment d'allò que disposa el DL 2/2003, de 28 d'abril, pel qual s'aprova el Text refós de la Llei municipal i de règim local de Catalunya.

PLANTILLA DE PERSONAL DEL CONSELL COMARCAL DEL BAGES – 2022

A) PLACES DE FUNCIONARIS/ÀRIES DE CARRERA			
PLACES			
DENOMINACIÓ	GRUP	NOMBRE	VACANTS
Funcionaris amb habilitació de caràcter estatal			
Secretari/ària - categoria superior	A1	1	1
Interventor/a - categoria superior	A1	1	1
Tresorer/a (Règim autorització excepcional RD 1732/94, d.a. 3a - resolució DGAL 7/9/98)	-	-	-
Vicesecretari/ària - subescala de Secretaria-Intervenció	A1	1	-
Funcionaris/àries propis/es Escala d'Administració General			
Tècnic/a d'Administració General	A1	1	1
Administratiu/iva (2 vinculades a promoció interna adscrites a l'Àrea de Presidència – Vicepresidència – Registre i Atenció al públic,, i a l'Àrea d'Administració – Serveis Financers)	C1	5	2
Escala d'Administració Especial			
Tècnic/a grau mitjà , Diplomata/a en Gestió i Administració Pública	A2	1	-
Tècnic/a de grau superior Enginyer/a superior	A1	1	1
Tècnic/a de grau superior Arquitecte/a	A1	1	1

CVE-DOGC-B-22153015-2022

B) PLACES DE PERSONAL EVENTUAL			
DENOMINACIÓ	NOMBRE	DEDICACIÓ	VACANTS
Gerent	1	Plena	-

C) PLACES DE PERSONAL LABORAL				
DENOMINACIÓ	GRUP ASSIM. FUNCIONARI	NOMBRE	DEDICACIÓ	VACANTS
Tècnic/a informàtic/a	A1	1	Plena	-
Tècnic/a Director/a científic/a GEOPARC (Adscripció al Patronat del Parc Geològic i Miner de la Catalunya Central)	A1	1	Plena	1
Tècnic/a psicòleg/a (4 adscrites a lloc amb finançament finalista – ET art. 52.e)	A1	4	Plena	3
Tècnic/a pedagog/a (2 adscrites a lloc amb finançament finalista – ET art. 52.e)	A1	2	Plena	1
Tècnic/a Llicenciat/a en ciències ambientals	A1	2	Plena	-
Tècnic/a de Protecció Civil (adscrita a lloc amb finançament finalista – ET art. 52.e)	A1	1	Plena	1
Tècnic/a de gestió especialitzada – Consum (adscrita a lloc amb finançament finalista – ET art. 52.e)	A1	1	Plena	-
Tècnic/a de gestió especialitzada – Educació, Cultura i Joventut (adscrita a lloc amb finançament finalista – ET art. 52.e)	A1	1	Plena	1
Tècnic/a de Gestió especialitzada en Desenvolupament Comarcal	A1	1	Plena	1
Tècnic/a de Territori i Medi Ambient	A2	1	Plena	1
Treballador/a Social (6 adscrites a lloc amb finançament finalista – ET art. 52.e)	A2	7	Plena	5
Educador/a social (5 adscrites a lloc amb finançament finalista – ET art. 52.e)	A2	5	Plena	3
Tècnic/a de gestió especialitzada – Polítiques d'igualtat de gènere (adscrita a lloc amb finançament finalista – ET art. 52.e)	A2	1	Plena	-
Tècnic/a de Promoció Econòmica (adscrita a lloc amb finançament finalista – ET art. 52.e)	A2	1	Plena	1
Tècnic/a de Turisme (adscrita a lloc amb finançament finalista – ET art. 52.e)	A2	1	Plena	1
Tècnic/a d'Inclusió Social, Acollida i Envel·liment (adscrita a lloc amb finançament finalista – ET art. 52.e)	A2	1	Plena	1
Tècnic/a de l'Arxiu Comarcal del Bages (adscrita a lloc amb finançament finalista – ET art. 52.e)	A2	1	Plena	1

CVE-DOGC-B-22153015-2022

Tècnic/a especialitzat/a en Gestió Pública de Personal. - reservada a promoció interna des de plaça administratiu/iva -	A2	1	Plena	1
Operador/a d'informàtica (2 adscrites a lloc amb finançament finalista - ET art. 52.e)	C1	4	Plena	3
Administratiu/iva adscrita a l'oficina d'Habitatge (lloc amb finançament finalista - ET art. 52.e), reservada a promoció interna des de plaça d'auxiliar administratiu/iva - C2	C1	1	Plena	1
Administratiu/iva adscrita a Desenvolupament Comarcal, (lloc amb finançament finalista - ET art. 52.e), reservada a promoció interna des de plaça d'auxiliar de gestió - C2	C1	1	Plena	1
Administratiu/iva adscrita a Presidència/Gerència, reservada a promoció interna des de plaça d'auxiliar administratiu/iva - C2	C1	1	Plena	1
Administratiu/iva adscrita a Presidència i Vicepresidència / Serveis Generals, reservada a promoció interna des de plaça d'auxiliar administratiu/iva - C2	C1	1	Plena	1
Administratiu/iva de l'Àrea d'Educació, Cultura, Joventut, reservada a promoció interna des de plaça d'auxiliar de gestió - C2	C1	1	Plena	1
Administratiu/iva adscrita a l'Àrea d'Atenció Social Especialitzada; SEAIA i Inclusió Social, reservada a promoció interna des de plaça d'auxiliar de gestió - C2	C1	1	Plena	1
Administratiu/iva adscrita a l'Àrea d'Atenció Social Especialitzada; Serveis Socials bàsics, Dona i Polítiques d'Igualtat, (lloc amb finançament finalista - ET art. 52.e), reservada a promoció interna des de plaça d'auxiliar administratiu/iva - C2	C1	1	Plena	1
Administratiu/iva adscrita al lloc de treball d'administratiu/iva de gestió de personal de l'Àrea d'Administració, a extingir per promoció interna a la plaça de Tècnic/a especialitzat/a en Gestió Pública de Personal, o per la remoció de llocs de treball que causi	C1	1	Plena	-
Treballador/a familiar	C2	2	Plena	1
Auxiliar administratiu/iva adscrita al lloc d'auxiliar de gestió dels Serveis Financers, a extingir per promoció interna funcionària a la plaça d'administratiu/iva de Serveis Financers, o per la remoció de llocs de treball que causi la promoció.	C2	1	Plena	-
Auxiliar Administratiu/iva adscrita al lloc d'auxiliar administratiu de l'Àrea de Presidència i Vicepresidència - Registre i Atenció al públic, a extingir per promoció interna funcionari a la plaça d'administratiu/iva de Registre i Atenció al públic, o per la remoció de llocs de treball que causi la promoció	C2	1	Plena	-
Auxiliar Administratiu/iva adscrita al lloc d'auxiliar de gestió de Desenvolupament Comarcal, a extingir per promoció interna a la plaça d'administratiu/iva, adscrita al lloc d'administratiu/iva de Desenvolupament Comarcal, o per la remoció de llocs de treball que causi la promoció.	C2	1	Plena	-
Auxiliar Administratiu/iva adscrita al lloc d'auxiliar administratiu/iva de l'Àrea de Joventut i Habitatge, a extingir per promoció interna a la plaça d'administratiu/iva, adscrita al lloc d'administratiu/iva de l'oficina d'Habitatge, o per la remoció de llocs de treball que causi la promoció.	C2	1	Plena	-
Auxiliar Administratiu/iva adscrita al lloc d'auxiliar administratiu/iva de l'Àrea de Presidència/Gerència, a extingir per promoció interna a la plaça d'administratiu/iva, adscrita al lloc d'administratiu/iva de Presidència/Gerència, o per la remoció de llocs de treball que causi la promoció.	C2	1	Plena	-

CVE-DOGC-B-22153015-2022

Auxiliar Administratiu/iva adscrita al lloc d'auxiliar administratiu/iva de Presidència i Vicepresidència/Serveis Generals a extingir per promoció interna a la plaça d'administratiu/iva, adscrita al lloc d'administratiu/iva de Presidència i Vicepresidència/Serveis Generals o per la remoció de llocs de treball que causi la promoció.	C2	1	Plena	-
Auxiliar Administratiu/iva adscrita al lloc d'auxiliar de gestió l'Àrea d'Educació, Cultura, Joventut a extingir per promoció interna a la plaça d'administratiu/iva, adscrita al lloc d'administratiu/iva d'Educació, Cultura, Joventut o per la remoció de llocs de treball que causi la promoció.	C2	1	Plena	-
Auxiliar Administratiu/iva adscrita al lloc d'auxiliar de gestió de l'Àrea d'Atenció Social Especialitzada; SEAIA, a extingir per promoció interna a la plaça d'administratiu/iva, adscrita al lloc d'administratiu/iva de l'Àrea d'Atenció Social Especialitzada; SEAIA i Inclusió Social o per la remoció de llocs de treball que causi la promoció.	C2	1	Plena	-
Auxiliar Administratiu/iva adscrita al lloc d'auxiliar administratiu/iva de l'Àrea d'Atenció Social Especialitzada; Serveis Socials bàsics, Dona i Polítiques d'Igualtat, a extingir per promoció interna a la plaça d'administratiu/iva, adscrita al lloc d'administratiu/iva de l'Àrea d'Atenció Social Especialitzada; Serveis Socials bàsics, Dona i Polítiques d'Igualtat, (lloc amb finançament finalista - ET art. 52.e), o per la remoció de llocs de treball que causi la promoció.	C2	1	Plena	-
Auxiliar administratiu/iva (lloc amb finançament finalista - ET art. 52.e)	C2	2	Plena	2
Conductor/a transport escolar adaptat i d'educació especial	C2	1	Plena	-
Acompanyant transport escolar adaptat i d'educació especial (2 adscrites a lloc amb finançament finalista - ET art. 52.e)	AP	2	Parcial*	-

* distribució de la jornada en còmput anual, adscrita al curs escolar

D) PLACES DE FUNCIONARI/ÀRIA EN RÈGIM DE TRASPÀS PER DELEGACIÓ DE COMPETÈNCIES DE LA GENERALITAT DE CATALUNYA				
PLACES				
DENOMINACIÓ	GRUP	NOMBRE	VACANT	DELEGACIÓ
TAE - Tècnic/a grau mitjà gestió especialitzada	A2	1	-	Joventut 9-2-94

Manresa, 30 de maig de 2022

Eloi Hernández Mosella

President

(22.153.015)

ADMINISTRACIÓN LOCAL**CONSEJOS COMARCALES****CONSEJO COMARCAL DE EL BAGES****ANUNCIO por el que se hace pública la aprobación definitiva del Proyecto ejecutivo de la fase 2 de reforma del edificio del Consejo Comarcal de El Bages.**

Aprovat inicialment el projecte executiu de la fase 2 de reforma de l'edifici del Consell Comarcal del Bages, d'un pressupost d'execució per contracta de 927.897,19 € (IVA inclòs), pel Ple del Consell comarcal del Bages en sessió ordinària de 28 de març de 2022, i havent-se realitzat el tràmit d'informació pública sense que s'hagi presentat cap reclamació, per decret de presidència núm. 358/22, d'1 de juny, s'ha aprovat definitivament.

Contra aquesta resolució que és definitiva en la via administrativa, podeu interposar RECURS DE REPOSICIÓ en el termini d'un mes a comptar des del dia següent al de publicació d'aquest anunci en el DOGC o en el BOPB, davant l'òrgan del Consell Comarcal que ha dictat aquesta resolució, o bé directament, RECURS CONTENCIÓS ADMINISTRATIU en el termini de dos mesos a comptar des del dia següent al de publicació d'aquest anunci en els mitjans anteriorment indicats, davant els Jutjats Contenciosos Administratius de Barcelona.

Manresa, 1 de juny de 2022

Eloi Hernàdez i Mosella

President

(22.153.013)

ADMINISTRACIÓN LOCAL**CONSEJOS COMARCALES****CONSEJO COMARCAL DE EL BAIX EMPORDÀ**

ANUNCIO por el que se hace pública la aprobación inicial de las bases reguladoras del 6º premio Empordà de Novel·la 2022.

Per Decret d'aquesta Presidència número 2022-0450, del dia 31 de maig de 2022, es van aprovar inicialment les bases reguladores del 6è premi Empordà de Novel·la 2022.

Les bases també han sortit publicades en el Butlletí Oficial de la Província de Girona número 116 de data 17 de juny de 2022.

L'expedient complert s'exposa al públic pel termini de 20 dies hàbils als efectes de la presentació d'al·legacions. En el supòsit que transcorregut aquest termini no se n'hagin presentat, aquestes esdevindran definitives.

La Bisbal d'Empordà, 17 de juny de 2022

El president

(22.168.006)

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN****JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚM. 1 DE SABADELL (ANT. CI-1)****EDICTO sobre juicio de procedimiento ordinario (exp. 655/2015).**

Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Sabadell

Calle Francesc Macià, 34-38, Planta 17 - Sabadell CP.: 08208

TEL: 937454226

FAX: 937240466

E-MAIL: instancia1.sabadell@xij.gencat.cat

Juicio: Procedimiento ordinario 655/2015

Sección: 5

Sobre: Juicio ordinario por cuantía

Parte demandante/ejecutante: REPSOL LUBRICANTES Y ESPECIALIDADES SA

Procurador: M^a Dolors Ribas Mercader

Abogado: ALICIA ANGUIANO LAGO

Parte demandada/ejecutada: BARSAGEST SL

Procurador:

Abogado:

Cristina Crespo López Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Sabadell, hago saber que:

En atención al desconocimiento del actual domicilio de la parte demandada BARSAGEST SL y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 497.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC), he acordado notificarle la sentencia dictada en fecha 1/06/2018 por medio de este edicto.

Contra dicha resolución la parte demandada rebelde puede interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Barcelona

El recurso lo debe interponer mediante un escrito que debe presentar en este Órgano dentro del plazo de VEINTE días, contados desde el siguiente al de la notificación, en el que debe exponer las alegaciones en que base la impugnación, citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna. Además, debe constituir, en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano judicial, el depósito a que se refiere la DA 15^a de la LOPJ reformada por la LO 1/2009, de 3 de noviembre. Sin estos requisitos no se le admitirá la impugnación (arts. 458.1 y 2 LEC).

La resolución que se notifica está a disposición de la persona interesada en este Órgano judicial.

Este edicto cumple los criterios de protección de datos de carácter personal en el ámbito de la Administración de Justicia establecidos en los arts. 236 bis y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) y la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia, relativa a la publicación de edictos en diarios y boletines oficiales y la protección de datos.

CVE-DOGC-B-22167070-2022

Sabadell, 12 de septiembre de 2019

La letrada de la Administración de justicia

(22.167.070)

OTROS SUJETOS EMISORES**CONSORCIO DE EDUCACIÓN DE BARCELONA****RESOLUCIÓN por la que se modifica la autorización de apertura del centro educativo privado Monlau, de Barcelona.**

Con el fin de resolver la solicitud presentada por la representante del titular del centro educativo privado Monlau, código 08037395, de Barcelona, en petición de ampliación de enseñanzas, se instruyó el expediente correspondiente.

Dado que se ha comprobado en el expediente mencionado el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa de aplicación, en concreto, por la Ley 12/2009, de 10 de julio, de educación; la Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación; la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación; el Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria; la Orden ENS/30/2012, de 10 de febrero, por la que se especifica la superficie mínima de determinadas instalaciones de los centros que imparten la educación primaria, la educación secundaria o las enseñanzas artísticas; el Real decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el cual se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo; los reales decretos por los que se establecen los respectivos títulos de formación profesional; el Real decreto 479/2020, de 7 de abril, por el que se establece el Curso de Especialización en Ciberseguridad en Entornos de las Tecnologías de la Información y se fijan los aspectos básicos del currículum; el Real decreto 261/2021, de 13 de abril, por el que se establece el curso de especialización y los aspectos básicos del currículum y se corrigen errores del Real decreto 283/2019, de 22 de abril y del Real decreto 402/2020, de 25 de febrero, por el que se establecen los títulos y los aspectos básicos del currículum; la Orden EDU/193/2021, de 13 de octubre por la que se organizan las enseñanzas de formación profesional en la modalidad de educación no presencial; el Decreto 72/1994, de 6 de abril, por el que se regulan los centros de formación de adultos y el Decreto 122/2012, de 9 de octubre, del procedimiento de autorización y de comunicación previa para la apertura de centros educativos privados.

Resuelvo:

-1 Modificar la autorización de apertura del centro educativo privado Monlau, de Barcelona, código 08037395, por ampliación de enseñanzas, en los términos siguientes :

Enseñanza que se amplía al inicio del curso 2022-2023:

Dirección 2: c. Caracas, 35

Curso de Especialización:

CEFP IC01 Ciberseguridad en entornos de las Tecnologías de la Información: 2 unidades con capacidad para 60 puestos escolares.

CEFP IC02 Desarrollo de Videojuegos y Realidad Virtual: 2 unidades con capacidad para 60 puestos escolares.

CEFP IC03 Inteligencia Artificial y Big Data: 2 unidades con capacidad para 60 puestos escolares.

CEFP TM02 Mantenimiento de Vehículos Híbridos y Eléctricos: 2 unidades con capacidad para 60 puestos escolares.

-2 La composición del centro es la que figura en el anexo de esta Resolución.

-3 Esta Resolución se inscribirá en el Registro de Centros.

CVE-DOGC-B-22168016-2022

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el Consejo de Dirección del Consorcio de Educación de Barcelona, en el plazo de un mes a contar del día siguiente al de su publicación en el DOGC, según lo que disponen los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (BOE núm. 236, de 2.10.2015), y el artículo 76 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña (DOGC núm. 5686, de 5.8.2010).

Barcelona, 16 de junio de 2022

Mercè Massa Rincón

Gerenta

Anexo

Composición del centro al inicio del curso 2022-2023:

Dirección principal: c. Monlau, 2-4-6

Educación Secundaria Obligatoria: 8 unidades con capacidad para 240 puestos escolares.

Bachillerato: 2 unidades con capacidad para 68 puestos escolares de la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales, y 4 unidades con capacidad para 136 puestos escolares de la modalidad de Ciencias y Tecnología.

Formación profesional de grado medio:

AG10 Gestión Administrativa: 2 unidades con capacidad para 60 puestos escolares.

IC10 Sistemas Microinformáticos y Redes: 2 unidades con capacidad para 60 puestos escolares.

En ningún caso una unidad superará los 30 puestos escolares.

Formación profesional de grado superior:

CMD0 Marketing y Publicidad: 2 unidades con capacidad para 60 puestos escolares. En turno horario de mañana y de tarde.

HTB0 Gestión de Alojamientos Turísticos: 2 unidades con capacidad para 60 puestos escolares. En turno horario de mañana y de tarde.

ICA0 Administración de Sistemas Informáticos en Red: 2 unidades con capacidad para 60 puestos escolares. En turno horario de mañana o de tarde.

ICB0 Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma: 2 unidades con capacidad para 60 puestos escolares. En turno horario de mañana y de tarde.

ICC0 Desarrollo de Aplicaciones Web: 2 unidades con capacidad para 60 puestos escolares. En turno horario de mañana o de tarde.

En ningún caso una unidad superará los 30 puestos escolares.

El ciclo de Sistemas Microinformáticos y Redes (IC10) se ha de impartir en diferente turno horario del ciclo formativo de Gestión Administrativa (AG10).

El ciclo formativo de Gestión de Alojamientos Turísticos (HTB0) dispone de las instalaciones de aula de alojamiento y de aula de recepción de las instalaciones del Hotel Laumon situado en la c. Monlau, 8-10.

CVE-DOGC-B-22168016-2022

El ciclo Administración de Sistemas Informáticos en Red (ICA0) se hará en alternancia con el ciclo Desarrollo de Aplicaciones Web (ICC0).

Curso de Especialización:

CEFP IC01 Ciberseguridad en entornos de las Tecnologías de la Información: 2 unidades con capacidad para 60 puestos escolares. En turno horario de tarde.

Educación de personas adultas:

APA ESO Adaptación de la ESO para personas adultas: 2 unidades con capacidad para 60 puestos escolares, que se impartirá en régimen de tarde-noche, con una distribución horaria que sea compatible con el uso de los espacios por otras enseñanzas autorizadas.

Dirección 2: c. Caracas, 35

Formación profesional de grado medio:

TM10 Electromecánica de Vehículos Automóviles: 8 unidades con capacidad para 240 puestos escolares.

TM20 Carrocería: 2 unidades con capacidad para 60 puestos escolares.

En ningún caso una unidad superará los 30 puestos escolares.

Formación profesional de grado superior:

EAC0 Energías Renovables: 2 unidades con capacidad para 60 puestos escolares.

TMA0 Automoción: 10 unidades con capacidad para 300 puestos escolares.

En ningún caso una unidad superará los 30 puestos escolares.

El ciclo formativo de Energías Renovables (EAC0) se impartirá en turno horario de tarde.

Cursos Especialización

CEFP IC01 Ciberseguridad en entornos de las Tecnologías de la Información: 2 unidades con capacidad para 60 puestos escolares.

CEFP IC02 Desarrollo de Videojuegos y Realidad Virtual: 2 unidades con capacidad para 60 puestos escolares.

CEFP IC03 Inteligencia Artificial y Big Data: 2 unidades con capacidad para 60 puestos escolares.

CEFP TM02 Mantenimiento de Vehículos Híbridos y Eléctricos: 2 unidades con capacidad para 60 puestos escolares.

Formación profesional inicial en modalidad no presencial

Formación profesional de grado medio:

AG10 Gestión Administrativa

IC10 Sistemas Microinformáticos y Redes

Formación profesional de grado superior

CMD0 Marketing y Publicidad

CVE-DOGC-B-22168016-2022

HTB0 Gestión de Alojamientos Turísticos

ICA0 Administración de Sistemas Informáticos en Red

ICB0 Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma

ICC0 Desarrollo de Aplicaciones Web

TMA0 Automoción

(22.168.016)

OTROS SUJETOS EMISORES**CONSORCIO DE EDUCACIÓN DE BARCELONA****RESOLUCIÓN por la que se modifica la autorización de apertura del centro educativo privado Roca, de Barcelona.**

Con el fin de resolver la solicitud presentada por el representante del titular del centro educativo privado Roca código 08044326, de Barcelona, en petición de modificación de enseñanzas, se instruyó el expediente correspondiente.

Dado que se ha comprobado en el expediente mencionado el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa de aplicación, en concreto, por la Ley 12/2009, de 10 de julio, de educación; la Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación; la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación; el Real decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas de segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria; la Orden ENS/30/2012, de 10 de febrero, por la que se especifica la superficie mínima de determinadas instalaciones de los centros que imparten la educación primaria, la educación secundaria o las enseñanzas artísticas; el Real decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el cual se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo; los reales decretos por los que se establecen los respectivos títulos de formación profesional y el Decreto 122/2012, de 9 de octubre, del procedimiento de autorización y de comunicación previa para la apertura de centros educativos privados.

Resuelvo:

-1 Modificar la autorización de apertura del centro educativo privado Roca, de Barcelona, código 08044326, por modificación de enseñanzas, en los términos siguientes:

Enseñanza que se suprime al final del curso 2021-2022:

Dirección principal: Av. Meridiana, 263.

Formación profesional de grado superior:

ICA0 Administración de Sistemas Informáticos en Red.

Enseñanza que se amplía al inicio del curso 2022-2023:

Dirección principal: Av. Meridiana, 263

Formación profesional de grado superior:

ICC0 Desarrollo de Aplicaciones Web: 2 unidades con capacidad para 50 puestos escolares. Turno horario de tarde.

-2 La composición del centro es la que figura en el anexo de esta Resolución.

-3 Esta Resolución se inscribirá en el Registro de Centros.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer recurso de alzada ante el Consejo de Dirección del Consorcio de Educación de Barcelona, en el plazo de un mes a contar del día siguiente al de su publicación en el DOGC, según lo que disponen los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (BOE

CVE-DOGC-B-22168019-2022

núm. 236, de 2.10.2015) i el artículo 76 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico de las administraciones públicas de Cataluña (DOGC, núm. 5686 de 5.8.2010).

Barcelona, 16 de junio de 2022

Mercè Massa Rincón

Gerenta

Anexo

Composició del centre al inici del curs 2022-2023:

Direcció principal: Av. Meridiana, 263

Direcció 2: c. Joan de Garay, 108-110

Direcció 3: c. Garcilaso, 81-83

En estas tres calles se ubican los edificios del centro en una misma finca

Direcció 4: c. Independencia, 380-382

Direcció principal: Av. Meridiana, 263

Educación Secundaria Obligatoria: 12 unidades con capacidad para 336 puestos escolares.

Bachillerato: 6 unidades con capacidad para 201 puestos escolares en las modalidades de Humanidades y Ciencias Sociales y de Ciencias y Tecnología. Turno horario de mañana.

Formación profesional de grado medio:

1601 Curas Auxiliares de Enfermería: 4 unidades con capacidad para 100 puestos escolares. En turno horario de mañana y de tarde.

AG10 Gestión Administrativa: 2 unidades con capacidad para 50 puestos escolares. En turno horario de mañana y de tarde.

En ningún caso una unidad superará los 25 puestos escolares.

CM10 Actividades Comerciales: 2 unidades con capacidad para 60 puestos escolares. En turno horario de mañana y de tarde.

IC10 Sistemas Informáticos y Redes: 2 unidades con capacidad para 60 puestos escolares. En turno horario de mañana y de noche.

En ningún caso una unidad superará los 30 puestos escolares.

Formación profesional de grado superior:

AGB0 Administración y Finanzas: 2 unidades con capacidad para 50 puestos escolares. En turno horario de mañana y de tarde.

CMD0 Marketing y Publicidad: 2 unidades con capacidad para 50 puestos escolares. En turno de mañana y de tarde.

ICB0 Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma: 2 unidades con capacidad para 50 puestos escolares. En

CVE-DOGC-B-22168019-2022

turno horario de mañana y tarde.

ICC0 Desarrollo de Aplicaciones Web: 2 unidades con capacidad para 50 puestos escolares. En turno horario de mañana y de tarde.

SAD0 Documentación y Administración Sanitaria: 2 unidades con capacidad para 50 puestos escolares. En turno horario de mañana y de tarde.

SAH0 Higiene Bucodental: 2 unidades con capacidad para 50 puestos escolares. En turno horario de mañana o de tarde.

SAI0 Imagen para el Diagnóstico y Medicina Nuclear: 4 unidades con capacidad para 100 puestos escolares. En turno horario de mañana y de tarde.

En ningún caso una unidad superará los 25 puestos escolares.

SCB0 Educación Infantil: 2 unidades con capacidad para 60 puestos escolares. En turno horario de mañana y de tarde.

SCC0 Integración Social: 2 unidades con capacidad para 60 puestos escolares. En turno horario de mañana y de tarde.

En ningún caso una unidad no superará los 30 puestos escolares.

Dirección 4: c. Industria, 380-382:

Formación profesional de grado medio:

TM10 Electromecánica de Vehículos Automóviles: 2 unidades con capacidad para 60 puestos escolares. En turno horario de mañana y de tarde.

TM20 Carrocería: 2 unidades con capacidad para 60 puestos escolares. En turno horario de mañana y de tarde.

SA30 Emergencias Sanitarias: 2 unidades con capacidad para 60 puestos escolares. En turno horario de mañana y de tarde.

En ningún caso una unidad superará los 30 puestos escolares.

Formación profesional de grado superior:

TMA0 Automoción: 2 unidades con capacidad para 60 puestos escolares. En turno horario de mañana y de tarde.

En ningún caso una unidad superará los 30 puestos escolares.

Este centro utiliza espacios de diversos entornos profesionales.

(22.168.019)

OTROS SUJETOS EMISORES

CONSORCIO DE EDUCACIÓN DE BARCELONA

CORRECCIÓN DE ERRATA en la Resolución de 20 de abril de 2022, por la que se modifica la autorización de apertura del centro educativo privado ESIC, de Barcelona.

Habiendo observado una errata en el texto catalán y castellano de dicha Resolución, enviado al DOGC y publicado en el núm. 8657, de 29.04.2022, se detalla la oportuna corrección:

En el Anexo, donde dice:

"...Composición del centro al inicio del curso 2022-2023:

Autorización de apertura:

Dirección principal: c. Santaló, 36

Dirección 2: c. Marià Cubí, 124

Dirección principal: c. Santaló, 36:

Formación profesional inicial:

Formación profesional de grado superior:

CMD0 Marketing y Publicidad: 4 unidades con capacidad para 80 puestos escolares. Turno horario de mañana y de tarde.

En ningún caso una unidad superará los 20 puestos escolares.

Dirección 2: c. Marià Cubí, 124:

Formación profesional inicial:

Formación profesional de grado superior:

AGB0 Administración y Finanzas: 4 unidades con capacidad para 80 puestos escolares. En turno horario de mañana y de tarde.

CMB0 Comercio Internacional: 2 unidades con capacidad para 40 puestos escolares. En turno horario de mañana y de tarde.

En ningún caso una unidad no superará los 20 puestos escolares. ..."

Ha de decir:

"...Composición del centro al inicio del curso 2022-2023:

Autorización de apertura:

Dirección principal: c. Santaló, 36

Dirección 2: c. Marià Cubí, 124

Dirección principal: c. Santaló, 36

CVE-DOGC-B-22168023-2022

Formación profesional de grado superior:

CMD0 Marketing y Publicidad: 4 unidades con capacidad para 80 puestos escolares. Turno horario de mañana y de tarde.

En ningún caso una unidad superará los 20 puestos escolares.

Dirección 2: c. Marià Cubí, 124

Formación profesional de grado superior:

AGB0 Administración y Finanzas: 2 unidades con capacidad para 40 puestos escolares. En turno horario de mañana y de tarde.

CMB0 Comercio Internacional: 2 unidades con capacidad para 40 puestos escolares. En turno horario de mañana y de tarde.

En ningún caso una unidad no superará los 20 puestos escolares.”

Barcelona, 16 de junio de 2022

Mercè Massa Rincón

Gerenta

(22.168.023)

OTROS SUJETOS EMISORES

CONSORCIO DE LA VIVIENDA DE BARCELONA

ANUNCIO sobre modificación de la convocatoria de ayudas a la rehabilitación de interiores de viviendas para incorporar a la bolsa de viviendas de alquiler de Barcelona para el año 2022, para ampliar el presupuesto y adaptar la compatibilidad con la convocatoria Next Generation (ref. BDNS 607288).

La Comisión Permanente del Consorcio de la Vivienda de Barcelona, en sesión celebrada el día 24 de mayo de 2022 ha adoptado, de acuerdo con lo previsto en los artículos 13.1 q) de los Estatutos del Consorcio y 2.1) de las Bases reguladoras de ayudas a la rehabilitación específicas para la ciudad de Barcelona aprobadas por la Junta General del Consorcio en sesión de 21 de diciembre de 2020, el siguiente acuerdo:

Primero. Modificar la convocatoria de ayudas a la rehabilitación de interiores de viviendas para incorporar en la Bolsa de Viviendas de Alquiler de Barcelona para el año 2022 (DOGC n.º 8601, de 8 de febrero de 2022, y BOPB de 2 de febrero de 2022), al amparo de lo que establece su acuerdo tercero, en el sentido de ampliar el importe de la convocatoria hasta 2.000.000,00 de euros con cargo en la partida 780.0001 del Consorcio de la Vivienda de Barcelona, condicionado a la efectiva incorporación de remanentes de años anteriores y, por lo tanto, a la disponibilidad de crédito en la partida correspondiente del ejercicio 2022.

De este modo, la dotación total de estas ayudas asciende a 2.500.000,00 euros.

Segundo. Modificar la convocatoria en el sentido de eliminar los dos últimos párrafos del acuerdo tercero, que dicen lo siguiente:

“En el caso de nuevas aportaciones por fondos europeos, estos serán compatibles con la presente convocatoria, lo que permitirá liberar la dotación económica aportada por los diferentes organismos en la parte que sean protegibles en los Fondos Next Generation, incluido en referencia a aquellas subvenciones otorgadas en marco general del Plan estatal de recuperación, transformación y resiliencia aprobado el 7 de octubre de 2020 y posteriormente regulado por el Real decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración pública y para la ejecución del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, para hacer frente a la crisis derivada de la COVID-19 y en el contexto del instrumento de recuperación NextGeneration EU, incluye un Componente 2 que tiene por principal objetivo activar el sector de la rehabilitación de cara a generar empleo y actividad y para conseguir una renovación sostenible del parque edificado, en que se prevé que muy próximamente se aprueben los instrumentos pertinentes de financiación y subvenciones a través del correspondiente real decreto.

En este sentido el Ayuntamiento de Barcelona aporta la financiación necesaria, sin perjuicio de que cuando se hayan concretado la aportación de estas subvenciones del Fondo NG, se aplique la subvención correspondiente a cada edificio, según el nivel de eficiencia energética alcanzado, y teniendo en cuenta los topes que se establezcan, por lo que la cuantía aportada por el Ayuntamiento sea minorada en la misma cantidad con el objetivo de poder justificar los FNG y a la vez liberar estas cuantías aportadas por el propio Ayuntamiento, en los casos de vulnerabilidad, se estará también a la aplicación y justificación que establezcan los FNG, quedando liberadas las cuantías inicialmente aportadas por el propio ayuntamiento”.

Tercero.- Incorporar en el texto de la convocatoria, al final del sexto acuerdo, el siguiente párrafo:

“Asimismo, las ayudas también serán compatibles con los programas de ayuda regulados por el Real decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, siempre que no se supere el coste total de las actuaciones y siempre que la regulación de las otras ayudas lo admita, siendo aplicable lo que dispone el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, que establece que la ayuda concedida en el marco del Mecanismo se sumará a la proporcionada de acuerdo con otros programas e instrumentos de la Unión, precisando que las reformas y los proyectos de inversión podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión siempre que esta

CVE-DOGC-B-22171077-2022

ayuda no cubra el mismo coste, evitando la doble financiación entre programas del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y así como con otros instrumentos de la Unión”.

Barcelona, 15 de junio de 2022

Gerard Capó Fuentes

Gerente

MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS A LA REHABILITACIÓN DE INTERIORES DE VIVIENDAS PARA INCORPORAR EN LA BOLSA DE VIVIENDAS DE ALQUILER DE BARCELONA PARA EL AÑO 2022

1. Hacer pública la nueva convocatoria del año 2022 para la concesión de subvenciones dirigidas a propietarios de viviendas de uso residencial para actuaciones en el interior de viviendas para incorporar en la Bolsa de Viviendas de Alquiler de Barcelona, dirigida a personas que sean propietarias de una vivienda del mercado libre, la cual pongan a disposición de la Bolsa de Viviendas de Alquiler de Barcelona y siempre que se cumplan los requisitos exigidos en esta convocatoria.

El detalle de las actuaciones objeto de las subvenciones previstas en esta convocatoria se describe en los anexos 1 y 3, y su objetivo es fomentar la rehabilitación del parque existente de viviendas en Barcelona.

Las subvenciones previstas en esta convocatoria se rigen por las Bases reguladoras aprobadas por la Junta General del Consorcio de la Vivienda de Barcelona en fecha 21 de diciembre de 2020 y por la normativa general de subvenciones, y se conceden por concurrencia no competitiva.

Las condiciones particulares, las cuantías de las subvenciones, la documentación y las especificaciones técnicas de esta convocatoria son las que constan en los anexos 1 a 5. Las especificaciones técnicas (anexo 3) se podrán consultar en la web www.bcn.cat/consorcihabitatge.

2.

2.1. Esta convocatoria está dirigida a las personas que cumplan con los requisitos previstos en el anexo 2, las cuales recibirán la consideración de beneficiarias de las subvenciones de acuerdo con lo previsto en las Bases reguladoras aprobadas por la Junta General del Consorcio de la Vivienda de Barcelona en fecha 21 de diciembre de 2020.

2.2. Únicamente se podrán presentar a esta convocatoria las solicitudes de inscripción y de subvenciones que hagan referencia a actuaciones realizadas en el interior de las viviendas que cumplan con las especificaciones técnicas previstas en el anexo 3.

Las solicitudes presentadas y no resueltas en convocatorias anteriores que hagan referencia a actuaciones en el interior de viviendas para incorporar en la Bolsa se acogerán de oficio a la presente convocatoria y serán tramitadas de conformidad con la misma.

2.3. El plazo de presentación de las solicitudes de inscripción en la convocatoria que prevé el artículo 36 de las Bases reguladoras se abrirá al día siguiente de la publicación en el DOGC de esta convocatoria y finalizará el 30 de noviembre de 2022.

En función de las disponibilidades presupuestarias, se podrá modificar el plazo de la admisión de solicitudes de inscripción de las líneas de ayudas previstas en la presente convocatoria. La modificación, si procede, de la admisión de solicitudes de inscripción se realizará mediante una resolución del gerente del Consorcio de la Vivienda de Barcelona que se publicará en el DOGC y en el BOPB.

La presentación de la solicitud de inscripción no implica ningún derecho económico.

2.4. El plazo de presentación de las solicitudes de ayuda que prevé el artículo 37.1 de las Bases reguladoras se abre al día siguiente de la publicación en el DOGC de esta convocatoria y finaliza el 31 de diciembre de 2022.

CVE-DOGC-B-22171077-2022

En función de las disponibilidades presupuestarias, se podrá modificar el plazo de la admisión de solicitudes de ayuda de las líneas de ayudas previstas en la presente convocatoria. La modificación, si procede, de la admisión de solicitudes de inscripción se realizará mediante una resolución del gerente del Consorcio de la Vivienda de Barcelona que se publicará en el DOGC y en el BOPB.

La solicitud de ayuda se presentará junto con la comunicación del inicio de obras en un plazo máximo de seis meses a partir de la obtención del informe técnico previo emitido por el Consorcio. La no presentación de la solicitud de subvención y del comunicado de inicio de obras en este plazo implicará el archivo del expediente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40.2 de las Bases reguladoras.

2.5. El comunicado de final de obras se tendrá que presentar en el plazo de treinta días contados a partir de la fecha en que se certifique la finalización de las obras, y se deberá acompañar de la documentación que prevé el artículo 43 de las Bases reguladoras y que se describe en el anexo 4. En caso de que la solicitud de ayuda no se haya presentado junto con el inicio de las obras, se deberá presentar junto con la finalización de las obras.

El Consorcio de la Vivienda de Barcelona podrá requerir la presentación del comunicado de finalización de las obras en el plazo de ejecución de obras fijado en el permiso de obras. En caso de que no se presente la finalización de las obras en este plazo, se requerirá fehacientemente al solicitante para que en el plazo de quince días presente el comunicado de la finalización de las obras o bien justifique debidamente el motivo no imputable al solicitante por el cual las obras no se han terminado, con indicación de que, si no lo hace, se le tendrá por desistido en su solicitud, previa resolución dictada al efecto.

2.6. La solicitud de pago de la subvención concedida se formalizará junto con la presentación del comunicado de finalización de las obras.

3. Esta convocatoria tiene una dotación presupuestaria total de 2.500.000,00 euros, condicionada a la efectiva incorporación de remanentes de años anteriores y, por lo tanto, a la disponibilidad de crédito en la partida correspondiente del ejercicio 2022.

AUTORIZAR el gasto que se destinará a estas actuaciones por un importe de 2.500.000,00 euros con cargo a la aplicación 780.0001 del presupuesto del ejercicio 2022, condicionada a la efectiva incorporación de remanentes de años anteriores y, por lo tanto, a la disponibilidad de crédito en la partida correspondiente del ejercicio 2022.

AUTORIZAR al gerente del Consorcio de la Vivienda de Barcelona a modificar la presente convocatoria en el sentido de ampliar el importe de la convocatoria hasta 3.500.000,00 euros.

El otorgamiento de subvenciones estará limitado por las dotaciones económicas establecidas en el presupuesto con esta finalidad. No se podrán reconocer subvenciones por un importe superior al establecido en la presente convocatoria.

A este efecto, la Comisión Permanente del Consorcio de la Vivienda podrá ampliar las dotaciones económicas destinadas a esta convocatoria en función de las aportaciones de las entidades consorciadas o de otros entes o administraciones.

4.

4.1. Las solicitudes previstas en esta convocatoria se tendrán que formular en impresos normalizados facilitados por el Consorcio de la Vivienda de Barcelona y se deberán dirigir a las oficinas de vivienda de los distritos de la ciudad de Barcelona identificadas en el anexo 5, o bien por los medios que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Los impresos normalizados de solicitud se pueden obtener en las dependencias indicadas anteriormente y en la web www.bcn.cat/consorcihabitatge.

En caso de pluralidad de propietarios, se requerirá que la solicitud esté debidamente formalizada y firmada por todas las personas, físicas o jurídicas, propietarias de la vivienda para la que se solicita la ayuda. En caso de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, la solicitud deberá ser presentada por el representado o apoderado único de la agrupación. En este sentido, solo se podrá presentar una solicitud por vivienda incluida en el programa de la Bolsa de Viviendas de Alquiler de Barcelona.

4.2. Únicamente se admitirán las solicitudes de inscripción y las solicitudes de subvención previstas en esta convocatoria cuando las presenten personas que cumplan los requisitos necesarios para resultar beneficiarias,

tal como se prevé en el anexo 2.

La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato o documento que acompañe a la solicitud de subvenciones dejan sin efecto este trámite desde el momento en que se conozcan y previa audiencia a la persona interesada y, en consecuencia, comportan la resolución desfavorable de la solicitud sin perjuicio de que puedan ser causa de revocación de la resolución si se conocen con posterioridad a la concesión.

4.3. Si las solicitudes no reúnen los requisitos exigidos o no se acompañan de la documentación requerida o lo hacen de forma incompleta o errónea, en cualquier momento durante la fase de instrucción del procedimiento de otorgamiento de las ayudas se podrá requerir al solicitante que en un plazo de quince días enmiende la falta o aporte los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hace se le tendrá por desistido en su solicitud, previa resolución dictada a este efecto.

4.4. La presentación de la solicitud de inscripción implica la plena aceptación de las Bases reguladoras y lo que establece la presente convocatoria, así como la autorización al Consorcio de la Vivienda de Barcelona para que pueda comprobar, por una parte, el requisito de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y, por otra, la conformidad de los datos que se contienen o se declaran.

4.5. El incumplimiento de los requisitos no enmendables y del plazo de presentación de las solicitudes de las subvenciones que establece esta convocatoria comporta la inadmisión de la solicitud.

4.6. Cualquier persona solicitante puede desistir por escrito de la solicitud de subvención antes de la concesión. La no presentación de cualquiera de los documentos que prevea la correspondiente convocatoria, o la falta de enmienda de los requisitos enmendables dentro del plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la notificación del requerimiento correspondiente, conlleva el desistimiento de la solicitud. El desistimiento expreso o presunto de la solicitud presentada debe ser aceptado por el órgano instructor y supone el archivo de la solicitud.

4.7. Con carácter previo a la propuesta de resolución de concesión de las subvenciones, el órgano instructor debe resolver sobre la inadmisión o el archivo de las solicitudes, y tiene que notificarlo a las personas interesadas.

5.

5.1. Las propuestas de concesión de las subvenciones las formula la jefa del Departamento de Fomento de la Rehabilitación del Instituto Municipal de Vivienda y Rehabilitación de Barcelona.

5.2. La resolución de las ayudas corresponde al gerente del Consorcio de la Vivienda de Barcelona, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 de las Bases reguladoras. La resolución administrativa la dictará el gerente del Consorcio, debidamente motivada, y en ella deberá constar el nombre del solicitante beneficiario de la ayuda, la descripción de las obras ejecutadas en la vivienda y el coste de los arreglos realizados.

5.3. Los plazos de resolución se recogen en el artículo 22 de las Bases reguladoras.

Sin perjuicio de la obligación de resolver, transcurrido el plazo de seis meses desde la finalización de las obras sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas por silencio administrativo.

5.4. La resolución final se comunicará mediante notificación al solicitante de la subvención de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y los artículos 56 y 57 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

Contra la resolución del gerente, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Comisión Permanente, de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

5.5. Se entenderá aceptada la concesión de la subvención si en el plazo de diez días naturales, contados a partir de la fecha de notificación fehaciente de la resolución favorable a la persona beneficiaria, esta no manifiesta expresamente su renuncia.

5.6. La notificación de los actos de tramitación y resolutorios de estas subvenciones se hará de acuerdo con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, modificada por la Ley 10/2011, de 29 de diciembre, de simplificación y

CVE-DOGC-B-22171077-2022

mejora de la regulación normativa, y los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

6. Las ayudas previstas en esta convocatoria son incompatibles con cualquier otra ayuda para la misma actuación, salvo lo previsto en el artículo 7 de las Bases reguladoras para los casos de ayudas sociales concedidas por otros entes, en que las ayudas serán acumulables.

Asimismo, las ayudas también serán compatibles con los programas de ayuda regulados por el Real decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, siempre que no se supere el coste total de las actuaciones y siempre que la regulación de las otras ayudas lo admita, siendo aplicable lo que dispone el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, que establece que la ayuda concedida en el marco del Mecanismo se sumará a la proporcionada de acuerdo con otros programas e instrumentos de la Unión, precisando que las reformas y los proyectos de inversión podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión siempre que esta ayuda no cubra el mismo coste, evitando la doble financiación entre programas del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y así como con otros instrumentos de la Unión.

7. La concesión de la subvención quedará condicionada a la inclusión de las viviendas en la Bolsa de Alquiler de Barcelona por un periodo de cinco años en caso de que la propiedad sea una persona física. El cumplimiento de esta condición se deberá acreditar mediante la presentación del contrato de alquiler. El incumplimiento de esta condición supondrá la denegación de la totalidad de la subvención solicitada.

En caso de que la propiedad sea una persona jurídica, la concesión de la subvención quedará condicionada a la inclusión de las viviendas en la Bolsa de Alquiler de Barcelona por un periodo de siete años.

8. Son causas de revocación de la resolución de concesión de la subvención el incumplimiento por parte de las personas beneficiarias de las obligaciones establecidas en las Bases reguladoras, la presente convocatoria así como las reguladas en el artículo 99 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre. El procedimiento de revocación es el previsto en el artículo 100 de dicha ley.

Con carácter específico y sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, el Consorcio podrá exigir el reintegro de la ayuda, previa instrucción del expediente, sin que origine ningún derecho para la persona solicitante, en los siguientes supuestos:

a) Por falta de veracidad de los datos o los documentos aportados por el solicitante.

b) Por alteración de las condiciones que han determinado la concesión de la ayuda o por incumplimiento sobrevenido de la legalidad urbanística o paisajística en el plazo de dos años a partir de la fecha de otorgamiento de la ayuda e imputables a la persona beneficiaria y sin que la Administración las hubiera autorizado.

9. El Consorcio de la Vivienda de Barcelona llevará a cabo las actividades de inspección y control necesarias para garantizar el cumplimiento de la finalidad de las subvenciones otorgadas de acuerdo con lo que establece el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

10. Se tendrá que dar publicidad a las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, el programa, el crédito presupuestario al que se imputan, las personas beneficiarias, la cantidad concedida y la finalidad o finalidades de la subvención, mediante su exposición en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya, <https://web.gencat.cat/ca/seu-electronica>, y en el web de la Agencia de la Vivienda de Cataluña, <http://habitatge.gencat.cat>, en los medios electrónicos del Consorcio de la Vivienda de Barcelona y en el *Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya* cuando el importe de la subvención concedida sea igual o superior a 3.000 euros anuales.

Se tiene que dar publicidad, en los medios electrónicos del Consorcio de la Vivienda de Barcelona, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de la información a la que se refiere el artículo 15 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

11. Las personas beneficiarias deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Comunicar, en el plazo máximo de un mes, al Consorcio de la Vivienda de Barcelona, cualquier hecho sobrevenido que pueda dar lugar a la modificación de las circunstancias que determinaron la concesión de la subvención, como el hecho de ser beneficiario, para la misma finalidad, de otras ayudas otorgadas por cualquier administración pública o entidad privada. Las modificaciones de estas condiciones pueden dar lugar a la revisión de la cuantía de la subvención concedida por el órgano competente.
- b) Reintegrar, a iniciativa propia o a requerimiento de la Administración, las cuantías aportadas en exceso en la cuenta de la persona beneficiaria, a partir del mes siguiente a la fecha de extinción del derecho a la subvención, y también tendrán que reintegrar las cantidades percibidas indebidamente cuando se produzca alguna de las causas de suspensión o de extinción del pago de la subvención o cualquier otra causa admitida en derecho.
- c) Proporcionar en todo momento la información que se les solicite respecto a la subvención concedida y someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y evaluación del Consorcio de la Vivienda de Barcelona y de otros órganos competentes de acuerdo con la normativa aplicable. El incumplimiento de esto podrá comportar la suspensión del pago de la subvención.
- d) Comunicar al Consorcio de la Vivienda de Barcelona las situaciones irregulares que se puedan presentar en las convocatorias de subvenciones o en los procesos derivados de las convocatorias.
- e) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención.
- f) Conservar los documentos justificativos que han comportado la resolución de concesión de la subvención.
- g) Cumplir las demás obligaciones que prevé la normativa vigente en materia de subvenciones, en las Bases reguladoras y en la presente convocatoria.

12. En cualquier caso y sin perjuicio de la revocación de la subvención y de la obligación de reintegro total o parcial de la subvención concedida, el incumplimiento de las obligaciones que se prevén en las Bases reguladoras y en la presente convocatoria puede comportar, en su caso, la aplicación del régimen sancionador que prevén la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.

13. Estas subvenciones quedan sometidas al régimen fiscal aplicable a las aportaciones dinerarias de acuerdo con el artículo 33.1. de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del impuesto del IRPF.

14. Los datos de carácter personal objeto de tratamiento solo se utilizarán para las finalidades compatibles con aquellas para las que se han recogido los datos. De acuerdo con la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y garantía de los derechos digitales, y el Reglamento general (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, de protección de datos, los interesados tienen derechos de acceso, de rectificación, de supresión, de limitación del tratamiento, de portabilidad y de oposición en relación con sus datos personales. Con la presentación de la solicitud, las personas solicitantes de la subvención aceptan el tratamiento de sus datos por parte del Consorcio de la Vivienda de Barcelona de forma expresa.

Anexo 1. Cuantía de las subvenciones

De acuerdo con las Bases reguladoras aprobadas por la Junta General del Consorcio de la Vivienda de Barcelona el 21 de diciembre de 2020, el Consorcio emitirá un informe técnico previo al inicio de las obras en el que se indicarán las actuaciones que hay que llevar a cabo para acceder a las subvenciones. Se consideran válidos los informes técnicos emitidos en convocatorias anteriores.

En cualquier caso, el otorgamiento de las subvenciones previstas en la presente convocatoria estará limitado

CVE-DOGC-B-22171077-2022

por las dotaciones económicas presupuestarias aplicables, y no se podrán reconocer subvenciones por un importe superior al establecido en la presente convocatoria.

Para acceder a las ayudas previstas en esta convocatoria para actuaciones en el interior de viviendas para incorporar en la Bolsa de Viviendas de Alquiler de Barcelona, es preciso que las solicitudes presentadas por los interesados se envíen desde el Departamento de Uso Digno de la Vivienda.

No se podrán acoger a estas ayudas las viviendas que hayan sido destinadas a uso turístico y que se incorporen a la Bolsa de Viviendas de Alquiler Social de Barcelona fruto del acuerdo con el Ayuntamiento de Barcelona para reducir una sanción impuesta como consecuencia de haber destinado la vivienda a uso turístico u otros tipos de infracciones sin autorización.

Asimismo, tampoco se podrán acoger las personas jurídicas que estén obligadas por otra normativa de rango superior a ofrecer un contrato de alquiler u otra obligación de derecho público fundamentada en el interés general, para los ocupantes de una vivienda que esté en riesgo de pérdida.

Las actuaciones en el interior de viviendas para incorporar en la Bolsa de Viviendas de Alquiler de Barcelona deberán tener como objetivo la adecuación y la mejora de la habitabilidad. En estos casos, siempre que el contrato de alquiler que se formalice tenga una duración de un año prorrogable hasta cinco años en el caso de propiedades de personas físicas y de un año prorrogable hasta siete años en el caso de propiedades de personas jurídicas, la subvención será del 100 % del coste de la actuación, hasta un máximo de 20.000 euros por vivienda (IVA incluido). El importe mínimo subvencionable será de 500 euros.

En el supuesto de que el contrato de alquiler mencionado se resuelva en los dos primeros años, el beneficiario de la subvención deberá formalizar un contrato de alquiler nuevo, con la mediación de la Bolsa de Viviendas de Alquiler de Barcelona, por un periodo mínimo de un año prorrogable hasta cinco en el caso de propiedades de personas físicas y de un año prorrogable hasta siete en el caso de propiedades de personas jurídicas o, en caso contrario, proceder al retorno de la subvención percibida en concepto de las obras de rehabilitación.

También se podrán acoger a estas ayudas las viviendas que hayan iniciado obras antes de presentar la solicitud de inscripción, así como aquellas que hayan realizado las obras en los doce meses anteriores a la inclusión acreditando su ejecución con las correspondientes facturas.

El otorgamiento y el pago posterior de estas subvenciones quedarán condicionados, en todo caso, al acuerdo de inclusión de las viviendas en el marco de la Bolsa de Viviendas de Alquiler de Barcelona y la posterior firma de un contrato de alquiler por un periodo de cinco años para las propiedades de personas físicas y de siete años para las propiedades de personas jurídicas, el cual se deberá formalizar una vez emitido el informe favorable de final de obras.

Excepcionalmente, en caso de que los beneficiarios endosen el cobro de la subvención, se podrá producir su pago si en el plazo de tres meses, a partir del certificado de finalización de obras y la presentación de la solicitud de pago de la subvención, no se formaliza el contrato de alquiler por causas ajenas a la voluntad de los beneficiarios.

En caso de que, en el plazo de seis meses desde la notificación de resolución de la subvención, el contrato de alquiler no se formalice por causas imputables a los beneficiarios, el Consorcio podrá acordar la revocación de la subvención y exigir el reintegro.

Anexo 2. Público beneficiario

Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las personas físicas o jurídicas que sean propietarias de una vivienda del mercado libre que pongan a disposición de la Bolsa de Viviendas de Alquiler de Barcelona y que presenten la documentación descrita en el anexo 4, la cual deberá hacer referencia a actuaciones en viviendas susceptibles de formalizar un contrato de alquiler en el marco del programa de la Bolsa de Viviendas de Alquiler de Barcelona.

También podrán resultar beneficiarios los miembros de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, que sean propietarias de una vivienda del mercado libre que pongan a disposición de la Bolsa de Viviendas de Alquiler de Barcelona y siempre que se cumplan los requisitos mencionados en el párrafo precedente.

Asimismo, podrán acogerse a estas ayudas los propietarios de las viviendas que hayan iniciado obras antes de

CVE-DOGC-B-22171077-2022

presentar la solicitud de inscripción prevista en el artículo 31 de las Bases reguladoras, así como las personas que hayan presentado sus solicitudes en el marco de convocatorias anteriores y que, a la fecha de publicación de la presente convocatoria, no hayan sido resueltas.

Anexo 3. Especificaciones técnicas

En general, las actuaciones previstas en la presente convocatoria deberán adecuarse a toda la normativa aplicable, las condiciones de licencia, comunicado o enterado municipal, y a lo establecido en el informe técnico previo previsto en la presente convocatoria y en el artículo 38 de las Bases reguladoras de ayudas a la rehabilitación específicas para la ciudad de Barcelona.

Toda actuación que quiera acogerse a las actuaciones protegidas recogidas en la presente convocatoria deberá disponer del proyecto básico y de ejecución o memoria técnica de las obras subvencionables, redactados por los técnicos competentes en edificación, con las correspondientes mediciones y presupuestos desglosados por actuaciones.

La documentación técnica tendrá que presentarse debidamente firmada por el técnico competente, y visada según lo que indican las ordenanzas y la normativa general aplicable.

Actuaciones subvencionables:

1. OBTENCIÓN DE LA HABITABILIDAD

Son las actuaciones destinadas a que la vivienda alcance el cumplimiento del Decreto de habitabilidad correspondiente al año de construcción de la vivienda.

2. ADAPTACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL INTERIOR DE LA VIVIENDA Y MEJORA DE LA HABITABILIDAD

Las actuaciones consistirán en la adaptación a la normativa vigente o aplicable de las instalaciones individuales de la vivienda, red de agua, red eléctrica y red de gas canalizado, así como las obras de mejora energética y las de mejora de la habitabilidad. Si procede, se tendrán que cumplir los parámetros de la transmitancia térmica límite de particiones interiores definidos en la tabla 2.5 del CTE-DB-HE.

Como mejora de la habitabilidad serán protegibles las actuaciones que mejoren la habitabilidad (incluyendo cocina y baños) siempre con cualidades similares a la vivienda de protección oficial.

Cualquier actuación que se haga hará falta que se adapte a la normativa vigente y se legalice convenientemente.

3. ADAPTACIÓN DE LA MOVILIDAD INTERIOR DE LA VIVIENDA

Este programa incluye tanto las actuaciones puntuales que mejoren la accesibilidad y la movilidad interior de la vivienda como su total o parcial adaptación, de acuerdo con la normativa vigente.

4. MEJORAS ENERGÉTICAS Y SOSTENIBILIDAD

Este programa incluye:

a) Mejora del aislamiento de la vivienda por el interior para mejorar la demanda energética de las viviendas y asegurar el confort acústico. En este caso, se debe asegurar que no afecta a las condiciones y el aspecto exterior del edificio.

b) Incorporación de protecciones solares en las aberturas, siempre que se presente un proyecto global para el edificio que respete las condiciones y el aspecto exterior del edificio, sin alterar la homogeneidad de los elementos de cierre o protección originales del edificio. En cualquier caso, la actuación deberá estar

debidamente aceptada por los servicios técnicos municipales competentes.

c) Cambio de cierres (cristales de ventanas, puertas de salida a balcones, otros cierres exteriores practicables, puertas de entrada, etc.), siempre que respete las condiciones y el aspecto exterior del edificio. En cualquier caso, la actuación deberá estar debidamente aceptada por los servicios técnicos municipales competentes.

Anexo 4. Documentación

La documentación técnica tendrá que presentarse debidamente firmada por un técnico competente, y visada según lo que indican las ordenanzas y la normativa general aplicable.

1. En la solicitud de inscripción y de informe técnico:

- Impreso normalizado de solicitud de inscripción y de informe técnico (impreso 1h).

Acreditación del solicitante:

- DNI, NIE o NIF de la persona que firma la solicitud.

- Documentación acreditativa de la representación de la entidad o persona en nombre de la cual actúa.

Acreditación de la propiedad:

- Nota simple informativa actualizada del Registro de la Propiedad correspondiente a las viviendas referenciadas en la solicitud, así como los títulos jurídicos que acrediten la ocupación legítima de la vivienda que se propone incluir en el presente programa de ayudas.

- DNI, NIF o NIE de cada uno de los propietarios.

Nombramiento, si procede, de una persona representante de la propiedad a efectos de tramitación de la solicitud (impreso normalizado).

Declaración responsable (impreso D):

Declaración responsable, en impreso normalizado, en la que conste detallado si el promotor de las obras:

a) Se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

b) No se encuentra en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

c) Ha solicitado o recibido otras ayudas para la misma actuación, donde se indique el importe de la ayuda solicitada o, si procede, obtenida.

d) Pueden deducirse los tributos que gravan el coste de ejecución de las obras (IVA).

e) Ha solicitado permiso de obras.

Documentación de endoso de la ayuda a la rehabilitación (impreso Endoso):

En caso de que la propiedad y titular de la ayuda a la rehabilitación endose su cobro a un tercero, se tendrá que documentar con el impreso normalizado, donde conste el solicitante de la ayuda a la rehabilitación en calidad de endosante y el endosatario a quien se abonará el importe de la ayuda a la rehabilitación.

Documentación técnica:

a) La solicitud de la licencia de obras, la obtención de la licencia, el proyecto, así como el pago de las tasas de la licencia se consultarán de oficio. El presupuesto declarado para calcular el impuesto debe coincidir con el precio de ejecución y los materiales de la empresa que realiza las obras. Este importe tendrá carácter limitador en el cálculo de las subvenciones, de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos 8 y 19.4 de las Bases.

b) En caso de que la actuación no requiera proyecto o no sea perceptiva la obtención de licencia, se deberá adjuntar:

- Memoria técnica, con la descripción de las obras a realizar y documentación técnica anexa complementaria y necesaria según el tipo de actuación para la que se solicitan las ayudas.

En el caso de actuaciones para la adecuación de las redes de instalaciones que no requieran licencia o comunicado de obras, será suficiente la aportación del presupuesto de la empresa que se indica en el apartado C siguiente, documentación descriptiva de la instalación y croquis descriptivo de las zonas comunes afectadas por el paso o la eliminación de las instalaciones.

c) Presupuesto de la empresa que realiza las obras, debidamente desglosado por cada concepto, así como de los honorarios técnicos previstos. Los técnicos designados por el Consorcio de la Vivienda de Barcelona podrán valorar la adecuación del presupuesto protegible presentado con las obras a realizar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.1 de la Ley 38/2003, general de subvenciones, en caso de que este gasto supere las cuantías de 40.000 euros para obras y

15.000 euros para servicios, establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se trasladan al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, para el contrato menor, habrá que acreditar la aportación de tres ofertas y un escrito del presidente, el secretario o el administrador explicativo del resultado de la elección del presupuesto aceptado.

2. Al inicio de obras:

a) Comunicado de inicio de obras y solicitud de ayudas de acuerdo con el modelo normalizado (impreso 2):

Se deberá aportar el comunicado de inicio de obras según modelo normalizado. El comunicado de inicio de obras se presentará necesariamente con posterioridad a la recogida del informe técnico.

El permiso de obras debe estar vigente durante toda la ejecución de las obras. El Consorcio requerirá al solicitante para que al terminar el plazo indicado en el permiso de obras acredite su finalización. En caso de que no se dé la respuesta oportuna al requerimiento, se entenderá que el solicitante desiste de su solicitud y se procederá a archivar el expediente, previa resolución al efecto.

b) Si el solicitante de la subvención la ha endosado al industrial o constructor responsable de la obra y este la ha descontado de las aportaciones a cargo del solicitante, deberán aportar el correspondiente documento de endoso.

3. Al terminar las obras:

a) Comunicado de finalización de obras y solicitud de pago de la ayuda (impreso 3):

Se deberá aportar según modelo normalizado y adjuntar original y copia de todas las facturas y recibos debidamente emitidos, que justifiquen el gasto realizado. La cesión de la subvención a favor del contratista tendrá los mismos efectos que un recibo.

Las facturas y los recibos que se entreguen con el comunicado de final de obras serán las únicas que se tendrán en cuenta en el cálculo de la subvención.

Como justificante del presupuesto protegido se podrán aportar cualquiera de los siguientes documentos, además de las facturas:

i. Recibos.

ii. Para los supuestos de pagos diferidos que venzan con posterioridad a la fecha de finalización de los plazos de justificación previstos en el artículo 43 de las Bases reguladoras:

1. Cheque bancario, justificando el acuse de recibo del mismo por parte del proveedor en el que lo admita como forma de pago.

2. Pagaré, adjuntando el acuse de recibo del mismo por parte del proveedor en el que lo admita como forma de pago.

3. Letra de cambio, aceptada.

4. Carta de crédito irrevocable confirmada o crédito documentario irrevocable.

CVE-DOGC-B-22171077-2022

b) Documento de domiciliación bancaria. Este documento únicamente se podrá aportar junto con la solicitud de pago. En caso de que se haya aportado un documento de domiciliación bancaria anterior, se solicitará de nuevo la aportación de este documento (impreso €).

c) Certificado de final de obras emitido por el técnico competente.

El Consorcio de la Vivienda de Barcelona podrá solicitar cualquier documentación complementaria para ampliar su conocimiento sobre la documentación presentada.

Anexo 5. Direcciones de las oficinas de vivienda de Barcelona

Oficina de Vivienda de Ciutat Vella	Pl. Salvador Seguí, 13
Oficina de Vivienda de L'Eixample	C. Alí Bei, 13-15
Oficina de Vivienda de Sants-Montjuïc	C. Antoni de Capmany, 23
Oficina de Vivienda de Les Corts	C. Remei, 9
Oficina de Vivienda de Sarrià-Sant Gervasi	C. Canet, 24
Oficina de Vivienda de Gràcia	C. Francisco Giner, 14
Oficina de Vivienda de Horta-Guinardó	C. Llobregós, 175
Oficina de Vivienda de Nou Barris	Pl. Major de Nou Barris, 1
Oficina de Vivienda de Sant Andreu	C. Joan Torras, 49
Oficina de Vivienda de Sant Martí	C. Pujades, 350

(22.171.077)

OTROS SUJETOS EMISORES

CONSORCIO DE LA VIVIENDA DE BARCELONA

ANUNCIO sobre la convocatoria para la concesión, en régimen de concurrencia pública no competitiva, de subvenciones al amparo del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU, para las actuaciones del Programa de rehabilitación a nivel de barrio, del Programa de actuaciones de mejora de la eficiencia energética en viviendas y del Programa para la elaboración del libro del edificio existente para la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación del barrio de Trinitat Vella (ref. BDNS 634279).

La Comisión Permanente del Consorci de l'Habitatge de Barcelona (en adelante Consorci), en sesión celebrada el día 24 de mayo 2022 ha adoptado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.1 q) de los Estatutos del Consorci, lo siguiente:

ACUERDO:

1. Convocatoria

Aprobar la convocatoria para la concesión, en régimen de concurrencia pública no competitiva, de subvenciones al amparo del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU, y hacerla pública. Las actuaciones que se subvencionan con la presente convocatoria corresponden a los programas siguientes:

- Programa 1 de ayudas a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio.
- Programa 4 de ayudas a las actuaciones de mejora de la eficiencia energética en viviendas.
- Programa 5 de ayudas a la elaboración del libro del edificio existente para la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación.

Resultarán subvencionables las actuaciones que se enmarquen en alguno de los programas relacionados, siempre que cumplan los requisitos que se exigen para cada uno y dentro de las correspondientes disponibilidades presupuestarias, y el inicio de las actuaciones subvencionables sea posterior al 1 de febrero de 2020.

2. Bases Reguladoras

Las subvenciones previstas en esta convocatoria se rigen por la normativa general de subvenciones y por el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que constituirá las Bases Reguladoras de la convocatoria de acuerdo con el artículo 1.1 del Real Decreto.

3. Objeto, finalidad y exclusiones de la convocatoria:

3.1 Las subvenciones de estos programas tienen por objeto la financiación de obras o actuaciones de mejora acreditada de la eficiencia energética en los edificios de tipología residencial unifamiliar y plurifamiliar, así como en las viviendas, sin perjuicio de que se puedan complementar con otras actuaciones de rehabilitación. Así como el impulso y ayuda a la elaboración del libro del edificio existente para la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación.

CVE-DOGC-B-22171078-2022

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.5 del Real Decreto 853/2021, "Los beneficiarios directos y destinatarios últimos de las ayudas garantizarán el pleno cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» (principio do no significant harm - DNSH) y el etiquetado climático y digital, de acuerdo con lo previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), aprobado por Consejo de Ministros el 27 de abril de 2021 y por el Reglamento (UE) n.º 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, en cuyo anexo VI se incluyen los campos de intervención a los que corresponden las actuaciones subvencionables de los programas de este real decreto según quedan especificados en la definición de cada uno de los programas,..."

Serán subvencionables las actuaciones iniciadas posteriormente al 1 de febrero 2020 y pueden estar finalizadas en el momento de la presentación de la correspondiente solicitud, así como aquellas que aún no se hayan iniciado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6.2 del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 (RGEC), con relación a las ayudas de estado.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, "No serán subvencionables las actuaciones de inversión en generadores térmicos que utilicen combustible de origen fósil.", si bien éstas se podrán incluir y modelizar en el Certificado energético de proyecto y final.

3.1.1 El programa 1 de ayudas a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio tiene por objeto, de acuerdo con el artículo 9 del Real Decreto 853/2021, "...la financiación de la realización conjunta de obras de rehabilitación en edificios de uso predominante residencial y viviendas, incluidas las viviendas unifamiliares, y de urbanización o reurbanización de espacios públicos dentro de ámbitos de actuación denominados Entornos Residenciales de Rehabilitación Programada (ERRP) previamente delimitados en municipios de cualquier tamaño de población.". Este programa de ayudas quedará condicionado a la aprobación previa del ERRP que le sea de aplicación.

3.1.2 El programa 4 de ayudas a las actuaciones de mejora de la eficiencia energética en viviendas tiene por objeto, de acuerdo con el artículo 40 del Real Decreto 853/2021, "...la financiación de actuaciones u obras de mejora de la eficiencia energética en las viviendas, ya sean unifamiliares o pertenecientes a edificios plurifamiliares..".

3.1.3 El programa 5 de ayudas para la elaboración del Libro del edificio existente para la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación tiene por objeto, de acuerdo con el artículo 50 del Real Decreto 853/2021, "...el impulso a la implantación y generalización del Libro de edificio existente para la rehabilitación, mediante una subvención que cubra parte de los gastos de honorarios profesionales por su emisión, así como el desarrollo de proyectos técnicos de rehabilitación integral de edificios de acuerdo con los límites establecidos, con el propósito de activar la demanda de una rehabilitación energética significativa y de alta calidad en los edificios, que permita cumplir los objetivos europeos e impulse la actividad de este sector de actividad en el medio y largo plazo..".

3.2 La finalidad de los programas de la presente convocatoria es la de contribuir al cumplimiento de los objetivos establecidos en las mencionadas bases.

4. Dotación presupuestaria

4.1 La dotación presupuestaria máxima inicial para los programas de ayudas en materia de rehabilitación residencial y vivienda social en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia es de 1.034.302,12 euros, condicionada a la existencia y disponibilidad de crédito en el ejercicio presupuestario 2022. La dotación económica de la convocatoria se distribuye entre los programas de ayudas de la siguiente manera:

- 697.186,36 euros corresponden al programa 1 de ayudas a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio.
- 242.368,64 euros corresponden al programa 4 de ayudas a las actuaciones de mejora de eficiencia energética en viviendas.
- 94.747,12 euros corresponden al programa 5 de ayudas para la elaboración del libro del edificio existente para la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación.

Además, el programa 1 de ayudas a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio se verá incrementado en un importe de 1.571.076,73 euros, por "aportaciones complementarias" del Consorci de l'Habitatge de Barcelona:

- 1.029.137,76 euros derivados de fondos del Consorci de l'Habitatge de Barcelona.
- 100.879,93 euros derivados de Ayudas de Cohesión Social.

CVE-DOGC-B-22171078-2022

- 441.059,04 euros derivados de Ayudas de Cohesión Territorial.

Las subvenciones previstas en esta convocatoria se imputan a la partida presupuestaria 780.0001 y 780.000170 del Consorci de l'Habitatge de Barcelona para el año 2022.

Estos programas de ayudas son financiados con fondos del mecanismo de recuperación y resiliencia establecidos por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiado por la Unión Europea- NextGenerationEU.

4.2 Se aprueban las siguientes autorizaciones condicionadas a la efectiva incorporación de remanentes de años anteriores y a la disponibilidad de crédito en la partida correspondiente del ejercicio 2022:

- 697.186,36 euros correspondientes al programa 1 de ayudas a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio en la partida 780.000170.

- 242.368,64 euros correspondientes al programa 4 de ayudas a las actuaciones de mejora de eficiencia energética en viviendas en la partida 780.000170.

- 94.747,12 euros correspondientes al programa 5 de ayudas para la elaboración del libro del edificio existente para la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación en la partida 780.000170.

- 1.029.137,76 euros correspondientes a fondos del Consorci de l'Habitatge de Barcelona a la partida 780.0001.

- 100.879,93 euros derivados de Ayudas de Cohesión Social a la partida 780.0001.

- 441.059,04 euros derivados de Ayudas de Cohesión Territorial a la partida 780.0001.

4.3 Se habilita al Gerente del Consorci de l'Habitatge de Barcelona a modificar la presente convocatoria en el sentido de ampliar el importe de la convocatoria hasta 750.000,00 euros.

4.4 El otorgamiento de subvenciones está limitado por las dotaciones económicas establecidas en el presupuesto con esta finalidad. No se pueden reconocer subvenciones por un importe superior al establecido en esta convocatoria.

A tal efecto, la Comisión Permanente del Consorci de l'Habitatge puede ampliar las dotaciones económicas destinadas a esta convocatoria en función de las aportaciones de las entidades consorciadas o de otros entes o administraciones.

4.5 En caso de que no se agoten las dotaciones presupuestarias asignadas a cada programa, podrán incorporarse los remanentes de cada una de las líneas al resto de programas de acuerdo con la demanda y necesidades existentes, y el cumplimiento de los objetivos de número mínimo de viviendas a rehabilitar que determina el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre.

5. Plazo y forma de presentación de las solicitudes

5.1 El plazo de presentación de solicitudes de cada uno de los programas se abrirá al día siguiente de la publicación en el DOGC de esta convocatoria y acabará el 30 de junio de 2023.

Hay que tener en cuenta que no se podrán presentar solicitudes hasta que se lleve a cabo el trámite previo referido en el punto 1.1 de los anexos.

5.2 Se habilita al Gerente del Consorci de l'Habitatge de Barcelona a modificar la presente convocatoria en el sentido de ampliar el plazo de admisión de solicitudes hasta el 31 de diciembre de 2023, y a cerrar el plazo de admisiones en función de las disponibilidades presupuestarias en una fecha anterior a la establecida. El cierre o ampliación de la admisión de solicitudes de subvención se hará mediante una resolución del gerente del Consorci de l'Habitatge de Barcelona que se publicará en el DOGC y en el BOPB.

5.3 El IMU presentará la solicitud de subvención telemáticamente por medio de los formularios en línea que estarán a disposición de los solicitantes en el Portal de Trámites del Ajuntament de Barcelona, en el enlace:

<https://seuelectronica.ajuntament.barcelona.cat/oficinavirtual/ca>.

Los beneficiarios finales deberán dirigirse a la Oficina de Regeneración Urbana (en adelante ORU) situada en la Calle Bolivia número 250 planta baja, 08020 Barcelona, o en las oficinas territoriales que se habilitarán, para la realización de todos los trámites relacionados con esta convocatoria.

CVE-DOGC-B-22171078-2022

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35.11 del Real Decreto 853/2021, "La presentación de la solicitud y de esta documentación comporta la aceptación incondicionada de las bases establecidas en el presente real decreto, incluido lo dispuesto en la resolución por la que se convoquen las subvenciones."

La presentación de la solicitud de subvención no implica ningún derecho económico.

La aceptación de la subvención por parte de las personas beneficiarias comporta la autorización al Consorci de l'Habitatge de Barcelona para utilizar la imagen de las obras desarrolladas.

Si las personas solicitantes de las ayudas son personas físicas, con la finalidad de agilizar su tramitación y concesión, la presentación de solicitudes se hará, preferentemente, de manera telemática. Las personas físicas que no disponen de medios técnicos para formalizar la solicitud podrán acudir, durante el plazo de presentación de solicitudes, a las dependencias de la ORU donde les asistirá el personal técnico en la presentación. En el caso de formular la solicitud de manera presencial, deberán presentar los documentos indicados en esta convocatoria y los formularios y declaraciones que estarán a su disposición en las dependencias indicadas.

5.4 Como solicitud de inscripción al programa 1, de ayudas a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio, será necesario el convenio firmado entre la entidad colaboradora y la comunidad de propietarios para la ejecución de las obras o los modelos normalizados.

En el convenio se hará constar, como mínimo los siguientes puntos:

- a) Identificación de la comunidad que quiere realizar las obras y solicitar la subvención.
- b) Financiación de las actuaciones de rehabilitación.
- c) Encargo a la entidad colaboradora para la licitación de las obras.

5.5 Conlleva la inadmisión de la solicitud su presentación fuera del plazo establecido en este apartado de la presente resolución y el incumplimiento de los requisitos no enmendables.

5.6 La solicitud deberá cumplimentarse siguiendo los modelos normalizados adjuntos como Anexo en la presente convocatoria.

6. Destinatarios de la subvención

6.1 Los usuarios que podrán disfrutar de esta ayuda son todos aquellos propietarios, usufructuarios o arrendatarios de las viviendas que se encuentren dentro del ERRP. El artículo 10 del Real Decreto 853/2021 especifica que el ERRP, en primer lugar, debe tratarse de un barrio o zona delimitada territorialmente por acuerdo de la administración autonómica y local correspondiente. Podrá ser continua o discontinua. Y, en segundo lugar, como mínimo el 50% de la superficie construida sobre rasante, pueden excluir las plantas bajas o plantas inferiores, deberá tener como uso principal el residencial vivienda.

6.2 El Instituto Municipal de Urbanismo actuará como entidad colaboradora para la gestión de las ayudas, incluyendo la licitación de los proyectos y las obras por cuenta de las comunidades de propietarios.

6.3 Una vez finalizadas las obras, las ayudas percibidas por los beneficiarios finales, se remitirán al IMU como parte del importe de las obras a pagar por los vecinos.

7. Requisitos para obtener la condición de destinatarios de la subvención

Los destinatarios de las ayudas de los programas se determinan en cada programa, que desarrollamos a continuación, siguiendo lo previsto en las bases reguladoras (Real Decreto 853/2021).

8. Actuaciones y cuantías subvencionables

8.1 Programa 1 de ayudas a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio

8.1.1 Objeto del programa

Tal y como prevé el artículo 9 del Real Decreto 853/2021, este programa tiene por objeto "...la financiación de la realización conjunta de obras de rehabilitación en edificios de uso predominante residencial y viviendas, incluidas las viviendas unifamiliares, y de urbanización o reurbanización de espacios públicos dentro de ámbitos

CVE-DOGC-B-22171078-2022

de actuación denominados Entornos Residenciales de Rehabilitación Programada (ERRP) previamente delimitados en municipios de cualquier tamaño de población.", que acrediten un ahorro medio de como mínimo un 30% de energía primaria.

8.1.2 Destinatarios últimos de las ayudas

Los destinatarios últimos de esta ayuda según el artículo 13 del Real Decreto 853/2021 son los siguientes:

1. Podrán ser destinatarios últimos de las ayudas quien asuma la responsabilidad de la ejecución integral del ámbito del ERRP delimitado por la actuación. Cuando la ejecución de la actuación corresponda a varios destinatarios, la ayuda se distribuirá en proporción al coste y la responsabilidad adquirida por cada uno.
2. Los destinatarios últimos de las ayudas cederán el cobro de las mismas al IMU como entidad colaboradora gestora de la rehabilitación mediante el acuerdo realizado entre la propiedad, comunidad de propietarios o agrupaciones de comunidades de propietarios de edificios de viviendas.
3. El IMU como entidad colaboradora gestora de la rehabilitación que actúa por cuenta de la comunidad de propietarios, destinará el importe íntegro de la ayuda al pago de las correspondientes actuaciones. Cuando se trate de comunidad de propietarios y agrupaciones de comunidad de propietarios, esta regla resultará igualmente de aplicación con independencia de que, tanto el importe de la misma, como el coste de las obras, debería repercutirse en los propietarios de las viviendas y en su caso locales comerciales o predios de otros usos compatibles, de conformidad con las reglas previstas en la legislación sobre la propiedad horizontal.

8.1.3 Requisitos

Los requisitos que deben cumplir los edificios según el Real Decreto 853/2021 son los siguientes:

- Disponer del proyecto de las actuaciones a llevar a cabo.

Es importante resaltar que el proyecto debe incluir un estudio de gestión de residuos ocasionados por la construcción y demolición, y se debe cumplir con los siguientes parámetros:

- Como mínimo el 70% (en peso) de los residuos de la construcción y de la demolición no peligrosos deben prepararse para su reutilización, reciclaje y recuperación de otros materiales, de acuerdo con la jerarquía de residuos y el protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE.
- Los operadores deberán limitar la generación de residuos en los procesos relacionados con la construcción y demolición.
- Los diseños de los edificios y las técnicas de construcción deberán ir encaminadas a garantizar la circularidad.
- Extraer del edificio o del lugar objeto de la actuación aquellos productos de construcción que contengan amianto.
- Para todos aquellos edificios catalogados dentro de la tipología residencia colectiva, además se debe garantizar:
 - Mínimo el 50% de la superficie construida tenga un uso residencial de vivienda.
 - Las actuaciones deben tener el apoyo de la comunidad o comunidades de propietarios, excepto si se trata de un edificio de propietario único, o si nos encontramos ante una autorización administrativa.

8.1.4 Actividades subvencionables

Según lo previsto en el artículo 14 del Real Decreto 853/2021 estas son las siguientes:

a) Las actuaciones de mejora o rehabilitación de edificios de uso primordialmente residencial para viviendas que cumplan con las siguientes condiciones:

- Reducción como mínimo del 30% del consumo de energía primaria no renovable.
- Barcelona, según el CTE, se encuentra en zona climática C, por lo que debe garantizar la reducción como mínimo del 25% de la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración de la vivienda unifamiliar o del edificio.

b) Las actuaciones de urbanización, reurbanización o mejora del entorno físico en el ámbito delimitado por el ERRP complementarias al desarrollo de las actuaciones de mejora de la eficiencia energética en los edificios residenciales.

8.1.5 Cuantía de las subvenciones

CVE-DOGC-B-22171078-2022

El documento "Marco de actuación para el establecimiento de ayudas y subvenciones en torno al Programa de Regeneración Urbana", propone cómo se dimensionarán las ayudas atendiendo a las necesidades del barrio, teniendo en cuenta la tipología de la obra y el barrio en el que se desarrollan.

En los casos donde exista un convenio previo que establezca porcentajes más ventajosos, que los establecidos en el documento "Marco de actuación para el establecimiento de ayudas y subvenciones en torno al Programa de Regeneración Urbana", se aplicarán estos primeros.

En el caso que nos ocupa, los importes de subvención quedan distribuidos de la siguiente manera:

Figura 1

	Trinitat Vella
Estructura/Instalaciones	55 %
Accesibilidad	60 %
Ahorro energético	70 %

El porcentaje que finalmente se atribuye a cada obra según el barrio en que se desarrolla, y que se traducen en un importe necesario para desarrollar la obra en cuestión, se concederá sin topes.

La cuantía total de las subvenciones provendrá de dos tramos; a saber:

A) Fondo "Next Generation"

Éste constituirá el primer tramo de subvención, que vendrá derivado del máximo alcanzado según las condiciones establecidas por el artículo 15 del Real Decreto 853/2021 que prevé que la cuantía máxima de la subvención cedida por los NG se basará en el nivel de ahorro energético conseguido en cada actuación, quedando la distribución de la siguiente manera:

Figura 2

PROGRAMA DE ACTUACIÓN	Ahorro energético	% subvención	Subvención máx. Por vivienda
Nivel BARRIO	$30\% \leq \Delta C_{epnr} < 45\%$	40%	8.100 €
	$45\% \leq \Delta C_{epnr} < 60\%$	65%	14.500 €
	$\Delta C_{epnr} \geq 60\%$	80%	21.400 €

Los casos de vulnerabilidad, no serán subvencionables en este fondo; siendo objeto de un apartado específico en el siguiente tramo de subvención.

El artículo 15.2 del Real Decreto 853/2021 también prevé que en aquellos casos en que se proceda a la retirada de elementos con amianto, se podrá incrementar la cuantía máxima de la ayuda en la cantidad correspondiente a los gastos ocasionados por la retirada, la manipulación, el transporte y la gestión de los residuos de amianto mediante empresas autorizadas, hasta un máximo de 1.000 euros por vivienda o 12.000 euros por edificio objeto de rehabilitación.

B) Fondo del Consorci de l'Habitatge de Barcelona

CVE-DOGC-B-22171078-2022

Estos fondos complementarán las ayudas del NG, en el caso de que los ciudadanos cumplan con las condiciones específicas establecidas en esta convocatoria. El sumatorio de este apartado y el anterior no podrá superar los porcentajes establecidos al inicio de este apartado.

En el caso de que los fondos provenientes de los NG cubran los porcentajes establecidos en la Figura 1, o sean superiores, se respetará este último porcentaje. En caso contrario, el Consorci de l'Habitatge de Barcelona los complementará hasta alcanzar los porcentajes máximos establecidos.

De forma paralela, los ciudadanos podrán acogerse a ayudas de cohesión social y/o territorial, las cuales permiten que ante situaciones de vulnerabilidad económica de alguno de los propietarios o usufructuarios de las viviendas incluidas en los entornos residenciales definidos se pueda conceder una subvención adicional. Ésta podrá llegar al 100% del coste de la actuación imputable a estos propietarios o usufructuarios, basándose en los topes y cuantías máximas de subvención por vivienda del programa 1 de ayudas a las actuaciones de rehabilitación a nivel barrio y según las condiciones que se especifican a continuación.

En el caso de:

- Obras estructurales/instalaciones: el 45 % restante hasta alcanzar el 100% del importe de las obras de este ámbito podrá ser objeto de solicitud de ayuda de cohesión social con las condiciones que le son de aplicación y que quedan descritas más adelante.

- Obras de accesibilidad: el 40 % restante hasta alcanzar el 100% del importe de las obras de este ámbito podrá ser objeto de solicitud de ayuda de cohesión territorial con las condiciones que le son de aplicación y que quedan descritas más adelante.

- Obras ahorro energético: el 30 % restante hasta alcanzar el 100% del importe de las obras de este ámbito podrá ser objeto de solicitud de ayuda de cohesión territorial con las condiciones que le son de aplicación y que quedan descritas más adelante.

A) Por lo que respecta a las ayudas de cohesión social (vulnerabilidad):

Los propietarios/as o usufructuarios/as podrán acceder a esta ayuda si cumplen con los siguientes requisitos:

1) Ser propietario/a o usufructuario/a de la vivienda afectada y que éste constituya su residencia habitual y permanente. Este requisito se comprobará con la información del padrón de habitantes correspondiente a fecha de la formalización inicial de la solicitud.

2) Disponer la unidad de convivencia de unos ingresos familiares anuales inferiores a los establecidos por el Indicador de Renta de suficiencia de Cataluña (IRSC, en adelante) vigentes según los siguientes criterios:

- Unidad de convivencia sin menores o sin personas con grado de discapacidad igual o superior al 33%: hasta 2 veces el IRSC (indicador de renta de suficiencia de Cataluña).

- Unidad de convivencia con un menor o una persona con grado de discapacidad igual o superior al 33%: hasta 2,5 veces el IRSC.

- Unidad de convivencia con dos menores o personas con grado de discapacidad igual o superior al 33%: hasta 2,7 veces el IRSC.

- Unidad de convivencia con tres o más menores o personas con grado de discapacidad igual o superior al 33%: hasta 3 veces el IRSC.

Se considera que forman parte de la unidad de convivencia todas las personas que consten empadronadas en la vivienda.

Deberán acreditarse los ingresos del último período impositivo, con plazo de presentación vencido, en fecha de presentación de la solicitud, de los propietarios o usufructuarios y de los demás miembros de su unidad de convivencia en edad laboral.

Esta ayuda complementaria comportará la obligación de carga registral para los propietarios de las viviendas a favor del IMU por un periodo de 30 años, transcurrido el cual se deberá devolver el importe de la ayuda más los intereses legales. En el caso de transmisión se deberá devolver este importe, también más intereses legales, salvo lo previsto en el siguiente párrafo.

En el caso de transmisión mortis causa entre cónyuges o unidades de convivencia siempre que el supérstite, los hijos menores de edad o los mayores incapacitados, el legitimario, el usufructuario o el heredero/a en primer grado, la obligación de devolver la ayuda se aplazará hasta la siguiente transmisión cuando la persona que reciba la propiedad acredite que se encuentra en las mismas circunstancias económicas para acceder a la

CVE-DOGC-B-22171078-2022

ayuda y que destine la vivienda a su residencia habitual y permanente.

B) Por lo que respecta a la ayuda de cohesión territorial:

Los propietarios/as o usufructuarios/as podrán acceder a esta ayuda si cumplen con los siguientes requisitos:

1) Ser propietario/a o usufructuario/a de la vivienda afectada y que éste constituya su residencia habitual y permanente. Este requisito se comprobará con la información del padrón de habitantes correspondiente a fecha de la formalización inicial de la solicitud.

Esta ayuda complementaria comportará la obligación de carga registral para los propietarios de las viviendas a favor del IMU por un periodo de 30 años, transcurrido el cual se deberá devolver el importe de la ayuda más los intereses legales. En el caso de transmisión se deberá devolver este importe, también más intereses legales, salvo lo previsto en el siguiente párrafo.

En el caso de transmisión mortis causa entre cónyuges o unidades de convivencia siempre que el supérstite, los hijos menores de edad o los mayores incapacitados, el legitimario, el usufructuario o el heredero/a en primer grado, la obligación de devolver la ayuda se aplazará hasta la siguiente transmisión cuando la persona que reciba la propiedad acredite que se encuentra en las mismas circunstancias económicas para acceder a la ayuda y que destine la vivienda a su residencia habitual y permanente.

8.1.6 Plazo de ejecución y justificación de las actuaciones

Según lo previsto en el artículo 19 del Real Decreto 853/2021, las actuaciones objeto de financiación a través de este programa deberán estar finalizadas antes del día 30 de junio de 2026.

El plazo para ejecutar las obras para la mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad en los edificios que se acojan a las ayudas de este programa no podrá exceder los dieciocho meses, contados desde la fecha de concesión de la ayuda. Dicho plazo se podrá ampliar excepcionalmente hasta veinticuatro meses cuando se trate de edificios o actuaciones que afecten a 40 o más viviendas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35.6 del Real Decreto 853/2021, "Solo podrá autorizarse una ampliación de los plazos fijados para la ejecución de las actuaciones cuando obedezca a circunstancias imprevisibles, debidamente justificadas, que hagan imposible el cumplimiento de estas, pese a haberse adoptado, por parte de los destinatarios últimos de las ayudas, las medidas técnicas y de planificación mínimas que les resultaban exigibles. Específicamente se podrá autorizar esta ampliación cuando la licencia o autorización municipal correspondiente se demore más de seis meses desde su solicitud. (...)

En todo caso, los plazos de ejecución deberán estar alineados con los objetivos CID marcados por el PRTR, por lo que, la ejecución de las actuaciones deberá haber finalizado antes del 30 de junio de 2026."

Según determina el artículo 35.7 del Real Decreto 853/2021, "La justificación por parte de los destinatarios últimos de la ejecución de las actuaciones objeto de ayuda deberá realizarse ante el órgano Instructor en un plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo máximo concedido para la ejecución de las actuaciones. Para ello, el destinatario último de las ayudas deberá aportar la documentación requerida por las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla en sus respectivas convocatorias para cada actuación subvencionable y cumplir con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento del MRR, que indica que «Los perceptores de fondos de la Unión harán mención del origen de esta financiación y velarán por darle visibilidad, incluido, cuando proceda, mediante el emblema de la Unión y una declaración de financiación adecuada que indique «financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU», en particular cuando promuevan las acciones y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público»."

No se aplicará la posibilidad de dictar la resolución de concesión de subvención condicionada prevista en el 2º párrafo del artículo 35.5 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre.

8.2 Programa 4 de ayuda a las actuaciones de mejora de la eficiencia energética en viviendas

8.2.1 Objeto del programa

Tal y como prevé el artículo 40 del Real Decreto 853/2021, el objeto del programa es la financiación de actuaciones u obras de mejora de la eficiencia energética en las viviendas, sean unifamiliares o pertenecientes a edificios plurifamiliares.

8.2.2 Destinatarios últimos de las ayudas

Podrán ser destinatarios últimos de las ayudas de este programa según el artículo 41.1 del Real Decreto 853/2021:

CVE-DOGC-B-22171078-2022

a) Los propietarios, usufructuarios o arrendatarios de viviendas, bien sean personas físicas o bien tengan personalidad jurídica de naturaleza privada o pública.

b) Las administraciones públicas y los organismos y otras entidades de derecho público, así como las empresas públicas y sociedades mercantiles participadas, íntegra o mayoritariamente, por las administraciones públicas propietarias de los inmuebles.

8.2.3 Requisitos

A tenor del artículo 42 del Real Decreto 853/2021 las viviendas deben constituir el domicilio habitual y permanente de sus propietarios, usufructuarios o arrendatarios, en el momento de solicitar la ayuda. Esta circunstancia se podrá acreditar mediante certificación o volante de empadronamiento.

Es un requisito indispensable para poder acogerse a las ayudas de actuaciones de mejora de la eficiencia energética en viviendas, que la vivienda en cuestión se beneficie del programa 1 de ayudas a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio.

8.2.4 Actividades subvencionables

Según el artículo 43 del Real Decreto 853/2021 serán actuaciones subvencionables aquellas que se realicen en viviendas y en las que se consiga una reducción de la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración de como mínimo un 7% o una reducción del consumo de energía primaria no renovable de un mínimo de un 30%. Estas reducciones no se pueden justificar con soluciones que se han implementado con otras ayudas.

También se considerarán subvencionables las actuaciones de modificación o sustitución de elementos constructivos térmicos para adecuar sus características a los valores límite de transmitancia térmica y de permeabilidad del aire, cuando proceda, establecidos en las tablas 3.1.1.a -HE1 y 3.1.3.a -HE1, del Documento Básico DB HE de ahorro de energía del Código Técnico de la Edificación.

En el importe objeto de subvención podrán incluir los honorarios de los profesionales que intervienen, el coste de la redacción de los proyectos, informes técnicos y certificados necesarios, los gastos derivados de la tramitación administrativa, y otros gastos generales similares, siempre que todos ellos estén debidamente justificados. No se consideran costes subvencionables los correspondientes a licencias, tasas, impuestos o tributos. No obstante, el IVA o el impuesto indirecto equivalente pueden ser considerados elegibles siempre y cuando no puedan ser susceptibles de recuperación o compensación total o parcial.

8.2.5 Cuantía de la subvención

El coste mínimo de las actuaciones debe ser igual o superior a 1.000€ por vivienda.

El importe de la subvención será del 40% del coste de la actuación, con un límite de 3.000€.

En el importe objeto de subvención se podrán incluir los honorarios de los profesionales que intervengan, el coste de la redacción de los proyectos, informes técnicos y certificados necesarios, los gastos derivados de la tramitación administrativa, y otros gastos generales similares, siempre que todos ellos estén debidamente justificados. No se consideran gastos subvencionables los que corresponden a licencias, tasas, impuestos o tributos. No obstante, el IVA o el impuesto indirecto equivalente, podrán ser considerados elegibles siempre que no puedan ser susceptibles de recuperación o compensación total o parcial.

8.2.6. Plazo de ejecución y justificación de las actuaciones

Según el artículo 45.6 del Real Decreto 853/2021 el plazo para ejecutar las obras de mejora energética y sostenibilidad de este programa "...no podrá exceder de doce meses, contados desde la fecha de concesión de la ayuda".

"La justificación por parte de los destinatarios últimos de la ejecución de las actuaciones objeto de ayuda deberá realizarse ante el órgano Instructor en un plazo máximo de tres meses desde la finalización de las actuaciones."

En cualquier caso, y tal y como establece el artículo 48 del Real Decreto 853/2021, "Las actuaciones objeto de financiación a través de este Programa deberán estar finalizadas antes del día 30 de junio de 2026."

8.2.7. Abandono de las ayudas

Comprobada la justificación de la actuación por parte del destinatario último de las ayudas, así como la entrega de toda la documentación, el órgano competente ordenará el pago de la subvención.

No se aplicará la posibilidad de dotar de anticipos a los destinatarios finales prevista en el artículo 47.2 del Real

Decreto 853/2021.

Para poder obtener el pago de las ayudas es imprescindible que los gastos protegibles de importe superior a 1.000 euros hayan sido satisfechos mediante transferencia bancaria.

Con el fin de acceder a las ayudas de este programa, la solicitud de ayudas se formalizará tal y como se detalla en el anexo 2 de esta convocatoria. La documentación necesaria para la tramitación de las ayudas queda también especificada en el anexo 2.

8.3 Programa 5 de ayuda a la elaboración del Libro del edificio existente para la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación.

8.3.1 Objeto del programa

Se podrán presentar a este programa las solicitudes de subvenciones que hagan referencia a la redacción del Libro del edificio, y desarrollo de proyectos técnicos para la rehabilitación integral de edificios residenciales en la ciudad de Barcelona que cumplan los requisitos establecidos al efecto.

8.3.2 Destinatarios últimos de las ayudas

Según se establece en el artículo 51 del Real Decreto 853/2021:

" 1. Podrán ser destinatarios últimos de las ayudas de este programa:

a) Los propietarios o usufructuarios de viviendas unifamiliares aisladas o agrupadas en fila, y de edificios existentes de tipología residencial de vivienda colectiva, bien sean personas físicas o bien tengan personalidad jurídica de naturaleza privada o pública. Podrán ser destinatarios últimos, también, las administraciones públicas y los organismos y demás entidades de derecho público, así como las empresas públicas y sociedades mercantiles participadas, íntegra o mayoritariamente, por las administraciones públicas propietarias de los inmuebles.

b) Las comunidades de propietarios, o las agrupaciones de comunidades de propietarios constituidas conforme a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal o equivalente en normas forales de aplicación.

c) Los propietarios que, de forma agrupada, sean propietarios de edificios que reúnan los requisitos establecidos por el artículo 396 del Código Civil y no hubiesen otorgado el título constitutivo de propiedad horizontal.

d) Las sociedades cooperativas compuestas de forma agrupada por propietarios de viviendas o edificios que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 396 del Código Civil, así como por los propietarios que conforman comunidades de propietarios o agrupaciones de comunidades de propietarios constituidos conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal o equivalente en normas forales de aplicación.

2. Los destinatarios últimos de las ayudas podrán ceder el cobro de estas al agente o gestor de la rehabilitación mediante el acuerdo a que se refiere el artículo 8.3 de este real decreto.

3. Los destinatarios últimos, o en su caso el agente o gestor de la rehabilitación que actúe por cuenta de aquellos, destinarán el importe íntegro de la ayuda al pago de las correspondientes actuaciones. Cuando se trate de comunidades de propietarios y agrupaciones de comunidades de propietarios, esta regla resultará igualmente de aplicación con independencia de que, tanto el importe de la misma, como el coste de las obras, deba repercutirse en los propietarios de viviendas y, en su caso, en los propietarios de locales comerciales o predios de otros usos compatibles, de conformidad con las reglas previstas en la legislación sobre propiedad horizontal.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando alguno de los miembros de la comunidad de propietarios o de la agrupación de comunidades de propietarios no pudiera percibir la ayuda por alguna otra causa legal, no se atribuirá a dicho propietario la parte proporcional que le correspondería de la ayuda recibida, que se prorrateará entre los restantes miembros de la comunidad o agrupación."

8.3.3 Actuaciones subvencionables

a) Implantación y generalización del Libro de Edificio existente para la rehabilitación.

b) Desarrollo de proyectos técnicos de rehabilitación integral de edificios de acuerdo con los límites establecidos, con el propósito de activar la demanda de una rehabilitación energética significativa y de alta calidad en los edificios.

CVE-DOGC-B-22171078-2022

El libro del edificio existente para la rehabilitación contendrá los datos y los aspectos relacionados en el apartado 2.3 del anexo 3 de esta convocatoria.

8.3.4 Requisitos

El Real Decreto 853/2021 prevé unos requisitos en el artículo 52, que deben tener los edificios para estar sujetos a las actuaciones subvencionables de este programa. Estos requisitos son los siguientes:

a) Estar finalizados antes del año 2000.

b) Como mínimo el 50% de su superficie construida sobre rasante, excluida la planta baja o plantas inferiores si tienen o tienen otros usos compatibles, tenga uso residencial de la vivienda.

Estos dos requisitos se podrán acreditar mediante escritura, nota simple registral o consulta descriptiva y gráfica de los datos catastrales.

El proyecto incluirá un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición que se desarrollará posteriormente en el correspondiente plan de gestión de residuos de construcción y demolición, conforme a lo previsto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, donde se cumplirán con las siguientes condiciones:

a) Como mínimo el 70% de los residuos de construcción y demolición no peligrosos (menos el material natural denominado en la categoría 17 05 04 en la lista europea de residuos establecida por la Decisión 2000/532/EC) generados en el lugar de la construcción se preparó para su reutilización, reciclaje y recuperación de otros materiales, de acuerdo con la jerarquía de residuos y el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE.

b) Los operadores deberán limitar la generación de residuos en los procesos relacionados con la construcción y demolición de conformidad con el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE, y teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y utilizando la demolición selectiva.

El contenido mínimo obligatorio del proyecto técnico de rehabilitación integral del edificio se indica en el apartado 3 del anexo 3 de la presente convocatoria.

Y por último, en este apartado el Real Decreto 853/2021 concreta en el artículo 52.4 que " Los diseños de los edificios y las técnicas de construcción apoyarán la circularidad y, en particular, demostrarán, con referencia a la ISO 20887 u otras normas para evaluar la capacidad de desmontaje o adaptabilidad de los edificios, cómo están diseñados para ser más eficientes en el uso de recursos, adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización y reciclaje."

8.3.5 Cuantía de la subvención

Las cuantías de las ayudas son las recogidas en el artículo 53 de las bases reguladoras (Real Decreto 853/2021). Específicamente para:

1. Libro de edificio: La cuantía máxima de la subvención para el Libro del edificio existente para la rehabilitación será la conseguida de la siguiente forma:

a) En caso de viviendas unifamiliares y de edificios plurifamiliares de hasta 20 viviendas: 700€, más una cantidad de 60€ por vivienda.

b) En caso de edificios plurifamiliares de más de 20 viviendas: 1.100€, más una cantidad de 40€ por vivienda, con una cuantía máxima de subvención de 3.500€.

No se aplicará la posibilidad de incrementar la ayuda por no disponer de la inspección técnica del edificio (ITE) y del informe de la inspección técnica del edificio (IITE) prevista en el último párrafo del artículo 53.1 del Real Decreto 853/2021.

2. Proyecto técnico de rehabilitación integral de edificios: La cuantía máxima de subvención en los supuestos de proyectos técnicos de rehabilitación integral de edificios será la obtenida de la siguiente forma:

a) En caso de viviendas unifamiliares y edificios de hasta 20 viviendas: 4.000€, más una cantidad de 700€ por vivienda.

b) En caso de edificios plurifamiliares de más de 20 viviendas: 12.000€, más una cantidad de 300€ por vivienda, con una cuantía máxima de subvención de 30.000€.

"La cuantía de la ayuda no podrá superar en ningún caso el coste total, excluidos los impuestos. No obstante, el IVA o el impuesto indirecto equivalente, podrán ser considerados elegibles siempre y cuando no puedan ser

CVE-DOGC-B-22171078-2022

susceptibles de recuperación o compensación total o parcial."

No se aplicará la posibilidad de dictar la resolución de concesión de subvención condicionada prevista en el 2º párrafo del artículo 54.5 del Real Decreto 853/2021.

Los edificios deben disponer, con carácter obligatorio y previamente a la solicitud de la subvención, del informe de la inspección técnica del edificio (IITE), según modelo normalizado por la AHC, de acuerdo con la normativa vigente.

Para considerar válidos los informes de la inspección técnica de los edificios (IITE) elaborados al amparo del Decreto 67/2015, de 5 de mayo, deben haberse presentado ante la AHC y haber sido admitidos con anterioridad a la presentación de la solicitud de subvención. En caso contrario, esta solicitud de subvención, no será admitida.

8.3.6 Abono de las ayudas

Según el artículo 56.1 del Real Decreto 853/2021: " Comprobada la justificación de la actuación por parte del destinatario último de las ayudas, así como la entrega de toda la documentación, el órgano competente de las respectivas comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla ordenará el pago de la subvención, con expresa referencia a la procedencia de los fondos, mencionando al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia."

No se aplicará la posibilidad de dotar de anticipos a los destinatarios finales previstos en el artículo 56.2 del Real Decreto 853/2021.

Para poder obtener el pago de las ayudas es imprescindible que los gastos protegibles de importe superior a 1.000 euros hayan sido satisfechos mediante transferencia bancaria.

Las actuaciones que obtengan subvención de este programa deberán estar finalizadas antes del 30 de junio de 2026.

Con el fin de acceder a las ayudas de este programa se formalizará la solicitud de ayudas tal y como se detalla en el anexo 3 de esta convocatoria.

8.3.7 Requisitos de las personas beneficiarias.

Además de los requisitos definidos en el punto 7 de esta convocatoria, en el marco del programa 4 y según se establece en el artículo 51 del Real Decreto 853/2021:

" 1. Podrán ser destinatarios últimos de las ayudas de este programa:

a) Los propietarios o usufructuarios de viviendas unifamiliares aisladas o agrupadas en fila, y de edificios existentes de tipología residencial de vivienda colectiva, bien sean personas físicas o bien tengan personalidad jurídica de naturaleza privada o pública. Podrán ser destinatarios últimos, también, las administraciones públicas y los organismos y demás entidades de derecho público, así como las empresas públicas y sociedades mercantiles participadas, íntegra o mayoritariamente, por las administraciones públicas propietarias de los inmuebles.

b) Las comunidades de propietarios, o las agrupaciones de comunidades de propietarios constituidas conforme a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal o equivalente en normas forales de aplicación.

c) Los propietarios que, de forma agrupada, sean propietarios de edificios que reúnan los requisitos establecidos por el artículo 396 del Código Civil y no hubiesen otorgado el título constitutivo de propiedad horizontal.

d) Las sociedades cooperativas compuestas de forma agrupada por propietarios de viviendas o edificios que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 396 del Código Civil, así como por los propietarios que conforman comunidades de propietarios o agrupaciones de comunidades de propietarios constituidos conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal o equivalente en normas forales de aplicación.

2. Los destinatarios últimos de las ayudas podrán ceder el cobro de estas al agente o gestor de la rehabilitación mediante el acuerdo a que se refiere el artículo 8.3 de este real decreto.

3. Los destinatarios últimos, o en su caso el agente o gestor de la rehabilitación que actúe por cuenta de aquellos, destinarán el importe íntegro de la ayuda al pago de las correspondientes actuaciones. Cuando se trate de comunidades de propietarios y agrupaciones de comunidades de propietarios, esta regla resultará igualmente de aplicación con independencia de que, tanto el importe de la misma, como el coste de las obras, deba repercutirse en los propietarios de viviendas y, en su caso, en los propietarios de locales comerciales o

CVE-DOGC-B-22171078-2022

predios de otros usos compatibles, de conformidad con las reglas previstas en la legislación sobre propiedad horizontal.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando alguno de los miembros de la comunidad de propietarios o de la agrupación de comunidades de propietarios no pudiera percibir la ayuda por alguna otra causa legal, no se atribuirá a dicho propietario la parte proporcional que le correspondería de la ayuda recibida, que se prorrateará entre los restantes miembros de la comunidad o agrupación."

9. Documentación

En los anexos 1, 2 y 3 de esta convocatoria se detalla la documentación que debe presentarse en las diferentes fases del procedimiento desglosado por programas.

10. Órganos competentes y plazo para resolver

La gestión de las ayudas objeto de esta convocatoria corresponde al Consorci de l'Habitatge de Barcelona, que será el órgano competente para ordenar e instruir los procedimientos de concesión de las ayudas.

Corresponde al órgano instructor (Oficina de regeneración urbana) la comprobación de que las solicitudes cumplen debidamente los requisitos exigidos en esta convocatoria.

En la Instrucción del procedimiento, el órgano instructor velará por respetar las normas de subvención nacionales que pudieran afectar a la cofinanciación con fondos europeos de las ayudas que se otorguen en el marco del Real Decreto 853/2021.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud que incluya la documentación exigida en la presente convocatoria. En caso de no haberse recibido resolución en este plazo, se entenderá desestimada la solicitud. La resolución que adopte el Consorci de l'Habitatge podrá ser recurrida en la forma establecida en las convocatorias respectivas.

11. Resolución, notificación y régimen de recursos

11.1 Las propuestas de concesión de las subvenciones las firma el jefe del Departamento de Regeneración Urbana.

11.2 Una vez aprobadas las propuestas de resolución definitiva, las subvenciones serán concedidas o denegadas mediante resolución administrativa dictada por el gerente del Consorci.

11.3 En la resolución de concesión de la subvención se indicará la posibilidad de que el beneficiario, en caso de que se obtenga financiación para la realización de las obras o actuaciones correspondientes a cada programa, pueda ceder su derecho de cobro a favor de las entidades financieras acreedoras de la financiación.

A los efectos anteriores, bastará con que las entidades financieras acreedoras de la financiación notifiquen la cesión al Consorci de l'Habitatge de Barcelona, y en esta notificación indiquen la cuenta en que con carácter irrevocable se deben abonar los importes correspondientes a la subvención por parte del Consorci de l'Habitatge de Barcelona, para que esta cesión se tenga por constituida hasta que se reciba confirmación de la cancelación de la financiación por parte de la entidad financiera acreedora correspondiente.

En la misma resolución de concesión se indicará un modelo administrativo normalizado con el que efectuar esta cesión.

11.4 En caso de que el destinatario último de las ayudas no cumpliera con la obligación de justificación establecida en la presente convocatoria, no se pagará la subvención y se declarará la pérdida del derecho al cobro de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, utilizando para ello el procedimiento previsto en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

11.5 Tal y como determina el artículo 4.7 del Real Decreto 853/2021, "El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las ayudas del programa, en cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el incumplimiento de los hitos, objetivos, plazos, o cualquier otro aspecto de la normativa que esté vinculada al PRTR, conforme al artículo 7. Séptima de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado será causa de inicio de procedimiento de reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés

CVE-DOGC-B-22171078-2022

de demora, desde el momento del pago de la subvención, aplicándose el procedimiento de reintegro regulado en el capítulo II del título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El cumplimiento parcial de las condiciones establecidas o la realización en plazo de solo una parte de la actuación comprometida dará lugar al ajuste y pago parcial de la ayuda otorgada, siempre que no procediera la revocación de la ayuda por incumplimiento de otras obligaciones esenciales o requisitos establecidos en el presente real decreto, y sin perjuicio de la obligación de reintegro proporcional que correspondiera, en su caso."

11.6 En los programas 3 y 4 y según los artículos 35 y 45 del Real Decreto 853/2021, "Si el ahorro de consumo de energía primaria no renovable finalmente obtenido por comparación entre los certificados de eficiencia energética del edificio antes y después de la actuación, realizados ambos con el mismo programa reconocido de certificación, resultará inferior al estimado inicialmente en el proyecto, la cuantía de la subvención se ajustará al nivel de ahorro realmente obtenido según lo dispuesto en la tabla 34.1. Si el ahorro de consumo de energía primaria no renovable finalmente obtenido fuera inferior al 30 %, o no se cumplieran las exigencias relativas a la reducción de la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración establecidos en el artículo 33 o cualquier otra exigencia de las establecidas en este real decreto, la ayuda sería revocada."

11.7 La resolución final se tiene que comunicar mediante notificación a la persona solicitando de la subvención de acuerdo con el que establecen la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y los artículos 56 y 57 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

La persona solicitando o la persona designada para notificaciones autorizará recibir notificaciones electrónicas durante el curso de este procedimiento al mismo impreso de solicitud.

11.8 Contra la resolución del gerente, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante la Comisión Permanente, en el plazo de un mes desde la fecha de notificación, de acuerdo con el que establecen la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

12. Pago

12.1 El pago de la subvención se hará efectivo una vez justificada la ejecución de la actuación subvencionada y llevadas a cabo, si se tercia, las actuaciones de comprobación necesarias.

12.2 Previamente al reconocimiento de la obligación de cada uno de los pagos, el órgano instructor podrá comprobar de oficio si el beneficiario está al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. La firma de la solicitud implica la autorización para hacer la comprobación.

13. Revocación y renuncia

13.1 Son causa de revocación el incumplimiento de cualquier de las condiciones impuestas de cualquier de los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

13.2 Los destinatarios últimos de las ayudas de los programas están obligados a comunicar inmediatamente cualquier modificación de las condiciones que puedan motivar o hayan motivado el reconocimiento y que puedan determinar la pérdida sobrevenida del derecho de la ayuda.

13.3 Cualquier persona solicitando puede renunciar mediante un escrito dirigido al órgano competente para resolver antes de su concesión.

13.4 La no presentación de los documentos que prevea la correspondiente convocatoria, o no enmendar los requisitos enmendables dentro del plazo de diez días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación del requerimiento correspondiente computada la dejación de la solicitud.

La dejación expreso o presunto de la solicitud presentada tiene que ser aceptado por el órgano instructor y supone el archivo de la solicitud.

14. Plazo para ejecutar y justificación de las actuaciones correspondientes a los ERRP

14.1 Las actuaciones objeto de esta convocatoria tendrán que estar finalizadas antes del 30 de junio de 2026.

CVE-DOGC-B-22171078-2022

La documentación acreditativa de la finalización de las actuaciones y del cumplimiento del objeto de la subvención tendrá que ser adoptada por el Ministerio de Transporte, Movilidad y Agencia Urbana con anterioridad al 31 de diciembre de 2026.

14.2 A tener en cuenta que para ser sujetos de recibir la subvención del Real Decreto 853/2021 tienen que acreditar que todas las actividades que se han desarrollado están con consonancia con cuerpo normativo del mismo decreto, y esto tiene que quedar reflejado en el mismo informe que se entregue al Ministerio de Transporte, Movilidad y Agencia Urbana.

15. Compatibilidades e incompatibilidades

15.1 De acuerdo con el que disponen los artículos 36.1, 46.2 y 55.1 del Real Decreto 853/2021, las subvenciones de los programas contemplados en la presente convocatoria "...serán compatibles con cualesquiera otras ayudas públicas para el mismo objeto, siempre que no se supere el coste total de las actuaciones y siempre que la regulación de las otras ayudas ya sean de ámbito nacional o europeo lo admitan, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, que establece que la ayuda concedida en el marco del Mecanismo se sumará a la proporcionada con arreglo a otros programas e instrumentos de la Unión, precisando que las reformas y los proyectos de inversión podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste, evitando la doble financiación entre programas del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y, así como con otros instrumentos de la Unión.

En todo caso, en la consecución de los hitos y objetivos establecidos en la Decisión de Ejecución del Consejo, de 16 de junio de 2021, relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España, vinculados con el desarrollo de este programa se considerarán exclusivamente las actuaciones financiadas a través del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España."

15.2 Tal como determina el Real Decreto 853/2021, en el artículo 36.2 no podrán obtener la financiación correspondiente en el programa 3 de ayudas a las actuaciones de rehabilitación a nivel de edificio los destinatarios últimos de ayudas del programa 1 de actuaciones de rehabilitación a nivel de barrios.

Las subvenciones otorgadas en el programa 5 de ayuda a la elaboración del libro del edificio existente por la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación serán compatibles con las ayudas reguladas al programa 1 de actuaciones de rehabilitación a nivel de barrios, o con las del programa de rehabilitación integral de edificios, y al programa de fomento de la mejora de la eficiencia energética en viviendas, tal y como establece el artículo 55.2 del Real Decreto 853/2021.

Los destinatarios últimos del programa 4 de ayuda a las actuaciones de mejora de la eficiencia energética en viviendas podrán compatibilizar estas ayudas con las del programa 1 de actuaciones de rehabilitación a nivel de barrios o con las del programa de rehabilitación integral de edificios, siempre y cuando quede acreditado que no se subvenciona el mismo coste. En estos casos, tanto en la solicitud de la ayuda como en el procedimiento de verificación, se hará constar expresamente, mediante declaración responsable, que no se ha solicitado ayuda para la misma actuación en los programas antes mencionados tal como establece el artículo 46.1 del Real Decreto 853/2021.

Cuando el proyecto haya recibido una subvención con cargo en el programa 5 de ayuda a la elaboración del libro del edificio existente por la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación, se descontará la cantidad recibida de la cuantía de la subvención con cargo al programa 1 de ayudas a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio. La determinación de la cuantía máxima de la ayuda con cargo a este programa se determinará incluyendo el coste del proyecto a la inversión subvencionable y descontando de esta cuantía máxima, la ayuda que hubiera sido concedida dentro del programa de ayuda a la elaboración del libro del edificio existente por la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación por la redacción del proyecto, de acuerdo con el artículo 34.2 del Real Decreto 853/2021.

16. Infracción y sanciones

A estas subvenciones les será aplicable el régimen de infracciones y sanciones que establecen los capítulos I y II del título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, así como el que establezcan las bases reguladoras (Real Decreto 853/2021).

17. Criterios de legalidad y coherencia técnica

CVE-DOGC-B-22171078-2022

Las actuaciones subvencionables hará falta que dispongan de permiso de obras o documento equivalente, que tendrá que estar vigente durante toda la ejecución de las obras. El instituto Municipal de Urbanismo velará porque al acabar el plazo indicado al permiso de obras, estas estén finalizadas. Si no fuera así, pedirá las prórrogas oportunas. En caso de que las obras no se puedan ejecutar por causa imputable en la comunidad de vecinos o alguno de los vecinos, se realizará requerimiento porque se resuelva el problema. En caso de que no se dé la respuesta oportuna al requerimiento, se entenderá que la persona solicitando/comunidad de vecinos ceja en su solicitud y se procederá a archivar el expediente, habiendo emitido previamente una resolución a tal efecto.

18. Protección de datos de carácter personal

De acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas respecto del tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, los datos personales de los solicitantes son tratadas con el fin de gestionar y tramitar la convocatoria correspondiente, de acuerdo con los principios de seguridad y confidencialidad que establece la normativa.

19. Publicidad

19.1 Se tiene que dar publicidad a las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, el programa, el crédito presupuestario al cual se imputan, las personas beneficiarias, la cantidad concedida y la finalidad o las finalidades de la subvención, mediante su exposición a los medios electrónicos del Consorci de l'Habitatge de Barcelona y en el Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña cuando el importe de la subvención concedida sea igual o superior a 3.000 euros anuales.

19.2 Se tiene que dar publicidad, en el Portal de la Transparencia, de la información a que hacen referencia el artículo 15 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y el artículo 45 del Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública.

Se tiene que dar publicidad, a los medios electrónicos del Consorci de l'Habitatge de Barcelona, así como a la "Base de Datos Nacional de Subvenciones", de la información a que hace referencia el artículo 15 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

19.3 De acuerdo con lo que dispone el artículo 34 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, los perceptores de fondos de la Unión Europea harán mención del origen de esta financiación y velarán para darle visibilidad, incluido, cuando proceda, mediante el emblema de la Unión y una declaración de financiación adecuada que indique "financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU", en particular cuando promuevan las acciones y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público.

20. Régimen jurídico

20.1 De acuerdo con el que dispone el artículo 1.3 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, el régimen jurídico, normativa específica aplicable, requisitos y obligaciones de los beneficiarios y destinatarios últimos y el procedimiento de concesión será el establecido por este Real Decreto, de acuerdo con el que dispone la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el establecido a la normativa autonómica que resulte de aplicación, así como en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, por el cual se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, "Reglamento del MRR", y otras disposiciones que articulan el MRR y el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como las disposiciones que resulten aplicables del Real decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el cual se aprueban las medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

20.2 En defecto de lo previsto en el punto anterior, se aplicarán las normas de derecho administrativo u otros de ámbito nacional o europeo que puedan resultar aplicables.

20.3 En el supuesto de que los destinatarios finales de estas ayudas sean personas físicas o jurídicas que realicen actividades económicas, se aplicará el siguiente régimen jurídico en materia de ayudas de estado:

CVE-DOGC-B-22171078-2022

a) Cuando la suma de las ayudas mínimas que cualquier Administración Pública, ente nacional, autonómico o local haya concedido al solicitando en los tres últimos ejercicios fiscales -el ejercicio actual y los dos anteriores-, más la cuantía de la ayuda solicitada en esta convocatoria, no supere el importe de 200.000 euros -o de 100.000 euros para las empresas que operan en el transporte de mercancías por carretera por cuenta ajena-, se aplicará el régimen previsto al Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de la Unión Europea a las ayudas de mínimas.

Las ayudas de mínimas se contabilizarán de la siguiente forma:

-Se incluyen, tanto las ayudas recibidas por la empresa solicitando, como los recibos por aquellas empresas con que el solicitando tiene un vínculo de los definidos en el artículo 2.2 del mencionado Reglamento (concepto de «empresa única» o empresas que forman parte de un grupo empresarial). Así mismo, hay que tener en cuenta el que establecen los apartados 8 y 9 del artículo 3 del mismo Reglamento, en relación con las empresas que sufren un proceso de fusión o adquisición de empresas o bien, de separación.

-Estos límites se aplican con independencia de la forma de la ayuda de mínimas o del objetivo perseguido, y con independencia de si la ayuda concedida está financiada total o parcialmente mediante recursos de la Unión Europea.

-El importe de 200.000 euros -o de 100.000 euros en el caso de empresas que operan en el transporte de mercancías por carretera por cuenta ajena- está expresado en términos brutos, es decir, antes de cualquier deducción en concepto de fiscalidad.

b) Cuando la suma de las ayudas mínimas que cualquier Administración Pública, ente nacional, autonómico o local haya concedido al solicitando en los tres últimos ejercicios fiscales, -el ejercicio actual y los dos anteriores-, más la cuantía de la ayuda solicitada en esta convocatoria, supere el importe de 200.000 euros, se aplicará el régimen previsto al Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 (RGEC), por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, aplicando la exención correspondiente a las ayudas, a la inversión destinadas a medidas de eficiencia energética prevista en el artículo 38.

Esta exención se aplicará, de acuerdo con las siguientes condiciones:

-El importe de 200.000 euros está expresado en términos brutos, es decir, antes de cualquier deducción en concepto de fiscalidad.

-De acuerdo con el artículo 38 del RGEC, la cuantía de las ayudas previstas en la presente convocatoria que finalmente se concedan no podrá exceder del 30% del importe de los gastos subvencionables, en el caso de concederse a una gran empresa, del 40% en el caso de una media emprendida o del 50% en el caso de una pequeña empresa. Para determinar la dimensión de las empresas beneficiarias, se aplicarán las reglas previstas al Anexo I del RGEC.

-Los solicitantes tendrán que presentar una declaración responsable indicando la tipología de empresa según el tipo y la categoría del anexo I del RGEC, sobre la definición de microempresas y pequeñas y medianas empresas. Así mismo, tendrán que presentar una declaración responsable conforme la empresa no está en crisis, de acuerdo con el concepto de «empresa en crisis» que se establece en el artículo 2.18 del RGEC.

-Para calcular la cuantía de las ayudas, se considerarán costes subvencionables la totalidad de los costes de inversión necesarios para conseguir un nivel más elevado de eficiencia energética, siempre que se cumplan los requisitos previstos en el artículo 38 del RGEC, especialmente el requisito de reducción de la demanda de energía primaria establecido en la letra b), apartado 3, de este mismo artículo.

-Según dispone el artículo 6.2 del RGEC, en los supuestos sujetos a esta norma, las actuaciones para las cuales se solicita la ayuda, no se pueden haber iniciado antes de presentar la correspondiente solicitud.

-Para determinar las intensidades y los umbrales previstos en el RGEC se tendrán en cuenta tanto la cuantía de la ayuda solicitada, como cualquier otra ayuda que haya recibido el beneficiario por los mismos costes por los cuales solicita la ayuda, con independencia de si la ayuda está financiada total o parcialmente mediante recursos del Estado, de la Administración local, de la Unión Europea.

20.4 Sin perjuicio de lo que dispone el apartado anterior, dado que las ayudas pueden contribuir a mejorar la liquidez de empresas y autónomos en el actual contexto, podrá aplicarse el «Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda a empresas y autónomos consistentes en subvenciones directas, adelantos, anticipos reembolsables, ventajas fiscales, garantías de préstamos y bonificaciones de tipos de interés en préstamos destinadas a apoyar la economía en el contexto del actual brote de Covid-19» aprobado por la Comisión Europea en su Decisión SA.56851 (2020/N), de 2 de abril de 2020, y sus modificaciones, cuando la resolución definitiva de la concesión de la ayuda sea anterior a la fecha de acabado de la vigencia de este régimen.

Barcelona, 15 de junio de 2022

Gerard Capó Fuentes

Gerente

Anexo 1

Programa 1 de ayudas a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio

1. Procedimiento de tramitación y concesión de la subvención

1.1. Trámite previo a la solicitud de subvención

- Convenio firmado entre el Instituto Municipal de Urbanismo (de ahora en lo sucesivo *IMU), como entidad colaboradora, y la comunidad de propietarios con modelos normalizados.

Los datos y la documentación técnica y administrativa necesaria para dar cumplimiento a los requisitos del programa se tienen que dirigir a los medios establecidos por la Oficina de Regeneración Urbana (De ahora en lo sucesivo *ORU). El *ORU realizará la revisión y validación de los datos y la documentación aportada y emitirán los correspondientes informes de evaluación e idoneidad administrativa y técnica.

1.1.1 Informe de evaluación e idoneidad administrativa

Con el fin de garantizar que la documentación administrativa cumple los requisitos de idoneidad, adecuación normativa y documental del programa 1 de acuerdo con la presente convocatoria y el Real Decreto 853/2021, el *ORU emitirá un informe de evaluación e idoneidad administrativa.

1.1.1.1 Los documentos a presentar al *ORU según el tipo de destinatario último son:

a) En caso de comunidad de propietarios o agrupación de comunidad de propietarios:

a.1) Documento de identificación de la Comunidad (CIF).

a.2) Copia del acta o certificado del secretario o administrador, con el acuerdo ya sea de la comunidad, de las comunidades de propietarios debidamente agrupadas o de la asamblea de la cooperativa, por el cual se aprueba la ejecución de las obras de rehabilitación objeto de las ayudas, según modelo normalizado.

a.3) Si procede, copia del acta o certificado del secretario o administrador donde conste el nombramiento del representante autorizado por solicitar la subvención.

b) En caso de propietario único, usufructuario o comunidad de bienes:

b.1) Certificado del acuerdo de las personas propietarias únicas, según modelo normalizado.

c) En caso de los edificios de viviendas unifamiliares o agrupados en hilera:

c.1) Escrituras de propiedad del inmueble que se quiere rehabilitar.

d) En caso de sociedades cooperativas o sociedades mercantiles estatales o empresas constructoras arrendatarias o concesionarias:

d.1) Contrato con la propiedad que les otorgue la facultad exprés para llevar a cabo las obras de rehabilitación.

e) Administraciones públicas u organismos y entidades de derecho público:

e.1) Estatutos, representación y convenios de acuerdos con los propietarios.

f) Beneficiarios arrendatarios, solo en el supuesto de que el arrendatario se haga cargo del coste de las obras:

f.1) Contrato de alquiler y el correspondiente acuerdo con la propiedad que les otorgue la facultad exprés para llevar a cabo las obras de rehabilitación.

CVE-DOGC-B-22171078-2022

1.1.1.2 Información relativa a beneficiarios en situación de vulnerabilidad económica

En todos los casos de destinatario último se tendrá que indicar si hay beneficiarios en situación de vulnerabilidad económica, según modelo normalizado, con la relación de las personas en situación de vulnerabilidad económica. Si se tercia, se aportará la siguiente documentación:

a) Escrituras de propiedad de la vivienda

b) Acreditación de la vulnerabilidad, mediante la documentación siguiente:

- Solicitud de subvención de ayuda complementaria individual, según impreso normalizado.
- Declaración responsable, según impreso normalizado.
- Autorización de la carga sobre la vivienda.
- Autorización de la unidad familiar para la obtención de información de carácter tributario.
- Certificado de la comunidad de propietarios.
- Nota simple informativa actualizada del Registro de la Propiedad.
- DNI, NIF o NIE de cada uno de los propietarios.
- Acreditación de los ingresos de la unidad de convivencia. Estos ingresos se pueden acreditar mediante el certificado de imputaciones tramitado por la Agencia Tributaria.
- Certificado emitido por el secretario o secretaria y el presidente o presidenta de la Comunidad de Propietarios (impreso normalizado), en el cual conste la cuantía de la aportación individual y el coeficiente en el reparto respecto al pago de las obras.

1.1.1.3 En todos los casos habrá que aportar la documentación siguiente:

a) Autorización para pedir datos a organismos oficiales segundo modelo normalizado por personas en situación de vulnerabilidad, si procede.

b) Modelo normalizado de solicitud transferencia bancaria.

c) Documento de cesión de derecho de cobro del destinatario último en favor de un tercero que actúe como agente o gestor rehabilitador, según modelo normalizado, según se regula en el artículo 31.3 del Real Decreto 853/2021, si procede.

d) En caso de que los destinatarios finales sean personas físicas o jurídicas que realicen actividades económicas, una declaración responsable sobre todas las ayudas de mínimos concedidas durante los últimos tres ejercicios fiscales, así como otras ayudas concedidas por las mismas actuaciones, a los efectos de determinar la aplicación del Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de la Unión Europea a las ayudas de mínimos, o del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, así como el cumplimiento de los requisitos previstos por estas normas.

En caso de que el solicitando sea un agente o gestor de la rehabilitación, deberá presentar el acuerdo del destinatario último de las ayudas que lo faculte y autorice a actuar como tal.

1.1.2 Informe de evaluación e idoneidad técnica

Para garantizar que la documentación técnica cumple los requisitos de idoneidad técnica, adecuación normativa y documental del programa 1 de acuerdo con la presente convocatoria y el Real Decreto 853/2021, la ORU emitirá un informe de evaluación e idoneidad técnica.

Los datos y la documentación específica para cumplir los requisitos técnicos según el estado de la obra (no iniciada, iniciada o finalizada), sin perjuicio de que el IMU o la ORU puedan requerir toda aquella que se considere necesaria, es la siguiente:

1.1.2.1 En todos los casos (no iniciadas, iniciadas o finalizadas), se deberá informar de lo siguiente:

a) Estado de la obra.

b) Identificación de la referencia catastral del edificio.

c) Datos identificativos del edificio.

- d) Datos identificativos del técnico competente.
- e) Si hay obras u otras actuaciones y cuáles son.
- f) Si hay medidas cautelares, y si las hay, cuáles se han adoptado.
- Además, habrá que hacer entrega de la documentación siguiente:
- a) Declaración responsable descrita en el punto 1.1.2.5, según modelo normalizado.
- b) Proyecto o memoria técnica justificativa de la actuación con la conformidad del destinatario último y su contenido mínimo que está descrito en el apartado 2 de este anexo 1.
- c) Reportaje fotográfico a color de las zonas afectadas por las actuaciones descritas en el proyecto o memoria técnica antes de la actuación.
- d) Certificado de eficiencia energética del edificio existente en su estado actual, con el contenido requerido en el Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, firmado por técnico competente y registrado en el registro del ICAEN.
- e) Certificado de eficiencia energética obtenido considerando realizadas las actuaciones previstas en el proyecto, realizado con el mismo programa reconocido de certificación que el utilizado para el Certificado previo a la intervención, suscrito por técnico competente, en el que se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para la obtención de la ayuda.
- f) Si procede, informe de justificación del cumplimiento del requisito de reducción de demanda con las actuaciones realizadas en los 4 años anteriores a la fecha de solicitud de ayuda con el certificado de eficiencia energética preexistente (previo a la realización de otras actuaciones) con el proyecto o memoria justificativa con la descripción de las actuaciones realizadas, el certificado final de obras y las facturas correspondientes.
- g) Contrato u oferta firmada y presupuesto desglosado por partidas, mediciones, precios unitarios y totales, con el IVA o el impuesto indirecto equivalente desglosado correspondiente y su aceptación expresa por parte de la Comunidad de Propietarios. En la hoja resumen por capítulos deberá constar la firma y el sello de la empresa, su CIF, y la fecha.
- h) En caso de que haya más de un presupuesto aceptado, será necesario aportar el documento resumen del coste total de la obra de rehabilitación a realizar, según impreso normalizado.
- i) En aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, cuando el presupuesto de la actuación de rehabilitación supere la cuantía de 40.000 euros, o 15.000 euros en caso de presupuesto de suministros o servicios, habrá que aportar tres ofertas de diferentes empresas, con carácter previo a la contratación del compromiso para la ejecución de la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, excepto si no existe en el mercado un número suficiente de entidades, o bien si el gasto se ha efectuado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas debe hacerse de acuerdo con los criterios de eficiencia y economía, y la elección debe justificarse expresamente en una memoria, cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
- k) Permiso de obras o justificación de su solicitud en obras no iniciadas.
- l) En los edificios sujetos a algún nivel de protección para formar parte de un entorno declarado o debido a su particular valor arquitectónico o histórico, hay que aportar el documento acreditativo del tipo de calificación, el motivo de la protección y el elemento de protección.
- m) Copia del Informe de la Inspección Técnica del Edificio (IITE), tramitado en la AHC.
- 1.1.2.2 En obras no iniciadas, se deberá presentar toda la documentación detallada en el apartado anterior.
- 1.1.2.3 En obras iniciadas, se deberá informar de la fecha de su inicio y se deberá presentar toda la documentación descrita en el apartado anterior, más la que se indica a continuación:
- a) Comunicado de inicio de obra de rehabilitación, según modelo normalizado.
- b) El certificado de inicio de las obras, firmada y fechada por director de la obra, empresa constructora y con el visto bueno de la propiedad, según el modelo oficial de los colegios profesionales.
- c) El permiso de obras y en su caso, las prórrogas concedidas. El permiso de obras debe estar vigente durante toda la ejecución de las obras.
- d) Presupuesto de contrato de la empresa (o empresas) que debe ejecutar las obras, debidamente firmado por la empresa y las personas beneficiarias.

CVE-DOGC-B-22171078-2022

1.1.2.4 En obras finalizadas, se deberá informar de la fecha de su finalización y se deberá presentar toda la documentación relacionada en los apartados anteriores, más la que se indica a continuación:

a) El Certificado de Eficiencia Energética final del edificio (CEE) con la etiqueta de calificación energética (EE), de acuerdo con la normativa vigente, diligenciada en el Instituto Catalán de la Energía (ICAEN) considerando realizadas las actuaciones previstas en el proyecto con las modificaciones introducidas, en su caso, durante la ejecución de la obra. Debe estar realizado con el mismo programa reconocido de certificación que el utilizado para el certificado de Eficiencia Energética del edificio existente previo a la intervención, y suscrito por técnico competente.

Es necesario que este certificado de eficiencia energética final refleje los cambios que las actuaciones de rehabilitación finalmente llevadas a cabo han tenido sobre el edificio existente inicial, incluyendo los posibles cambios sobrevenidos durante las obras respecto al proyecto de rehabilitación o memoria inicialmente presentados, mientras que aquellos elementos sobre los que no se ha intervenido deben permanecer invariables respecto a lo descrito en el certificado de eficiencia energética del estado inicial (edificio existente en su estado actual previo a la intervención de rehabilitación). Hay que asegurar la trazabilidad entre los datos introducidos en los diferentes certificados de eficiencia energética presentados a lo largo del proceso.

La verificación de la reducción del consumo de energía primaria no renovable y la reducción de la demanda global de calefacción y refrigeración, según corresponda, se hace tanto *ex ante* como *ex post*, mediante la comparación del certificado de eficiencia energética del edificio antes y después de la actuación, realizados ambos con el mismo programa reconocido de certificación y firmados por el técnico competente. Estos certificados, regulados por el Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, deben estar registrados en el ICAEN, y serán emitidos por técnicos competentes. Se deberá incluir los porcentajes de contribución al etiquetado verde y digital a los que darían cumplimiento los proyectos y remitir la documentación justificativa, haciendo énfasis en el cumplimiento de la normativa europea y nacional aplicable, especialmente, en materia de fraude, conflictos de intereses, corrupción, doble financiación y ayudas de Estado.

b) Si procede, proyecto o memoria técnica justificativa con las modificaciones introducidas durante la ejecución de la obra. Con las actuaciones, productos, equipos y sistemas definidos en las especificaciones descritas en los informes de certificación/calificación energética final presentados.

c) El modelo normalizado de comunicado de final de obra y justificación del gasto.

c.1) Relación certificada y copia de los pedidos y/o contratos relativos a las actuaciones realizadas.

c.2) Relación certificada y copia de las facturas y de los correspondientes justificantes bancarios de pago de la inversión realizada y que respondan al presupuesto y contratos presentados.

d) Certificado final de obra y los anexos A y B; y la documentación específica que hace referencia éstos, firmado por el técnico competente, según el modelo oficial de los colegios profesionales respectivos.

e) La certificación final de los responsables de la obra, en el caso de no existir el proyecto, será necesario que las actuaciones realizadas cumplan los requisitos por los que se ha solicitado la subvención y donde se certifiquen los controles de obra acabada y/o pruebas de funcionamiento, así como los materiales, equipos y sistemas instalados, con el marcado CE y fichas técnicas correspondientes. Estos materiales, equipos y sistemas finalmente ejecutados deberán ser coherentes con las características de los materiales, productos y sistemas descritos en el Certificado de Eficiencia Energética Final (características térmicas de los materiales, grosores, potencias, rendimientos, etc.).

f) En el caso de las instalaciones de equipos de generación o que permitan la utilización de energías renovables, será suficiente con presentar el certificado de instalación eléctrica de baja tensión, según modelo de la Oficina de Gestión Empresarial (OGE) y registrado.

g) Certificado de la instalación térmica, si procede, suscrito por el director de la instalación o instalador autorizado, registrado por el órgano competente de acuerdo con el RITE.

h) En su caso, certificar la seguridad estructural de la instalación en elementos portantes de los edificios existentes.

i) Reportaje fotográfico a color de las obras realizadas por las actuaciones descritas en el proyecto o memoria técnica.

j) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, de acuerdo con lo que exige estas bases y la resolución de concesión de la ayuda, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Esta memoria será realizada y suscrita por un técnico competente autor del proyecto o de dirección de la ejecución de la actuación, indicando asimismo la fecha de conclusión de las actuaciones. En la misma se hará constar el cumplimiento de la normativa de

obligado cumplimiento que le sea de aplicación.

k) Declaración responsable que incluya detalle de otras ayudas que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

1.1.2.5 Declaración responsable de los requisitos técnicos del programa 1

La declaración debe contener los datos debidamente formalizados, según modelo normalizado. La realizará un técnico competente que declarará responsablemente:

a) Que las actuaciones de rehabilitación previstas y objeto de subvención cumplen los requisitos técnicos y de ahorro de energía recogidos en el artículo 33 del Real Decreto 853/2021 y que el cumplimiento se acredita mediante los certificados de eficiencia energética del edificio en sus diferentes fases (inicial, proyecto y final).

b) Que "no se causa ningún perjuicio significativo al medio ambiente" (DNSH) según lo establecido en el artículo 1.5 del Real Decreto 853/2021, y en el apartado 6 del artículo 2 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

c) Si existen elementos con amianto, se identificarán y se localizarán, y se definirán las acciones necesarias para su retirada controlada. Será necesario que la retirada la realice una empresa legalmente autorizada.

d) Que el diseño del edificio y las técnicas de construcción propuestas apoyan la circularidad.

e) Que el diseño de las actuaciones favorece la eficiencia en el uso de recursos, adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización y el reciclaje (ISO 20887).

f) Que en el proyecto se prevé la preparación de los residuos de construcción y demolición para su reutilización, reciclaje y recuperación, así como la reducción de la generación de residuos según el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE.

1.2 Solicitud del programa 1 de ayudas a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrios.

1.2.1 Antes de solicitar la ayuda es obligatoria la tramitación de los Informes de Idoneidad descritos en los apartados 1.1.1 y 1.1.2, que una vez emitidos por parte de las Oficinas Técnicas de Rehabilitación generarán un código que habrá que introducir en la solicitud de ayuda.

Estos códigos tendrán una caducidad de 10 días hábiles, de manera que antes del transcurso de los mismos será necesario haber solicitado la ayuda a través del canal indicado en el apartado siguiente.

En caso de no haber solicitado la ayuda en plazo se deberán solicitar nuevamente los correspondientes Informes de Idoneidad del expediente.

1.2.2 Se procederá a hacer la solicitud a través de los datos del formulario en línea que estará a disposición en el Portal de trámites del Ajuntament de Barcelona, en el enlace:

<https://seuelectronica.ajuntament.barcelona.cat/oficinavirtual/ca>.

Las actuaciones objeto de ayuda serán seleccionadas por riguroso orden de presentación de las solicitudes correspondientes hasta el agotamiento de los fondos.

1.2.3 Se declarará la cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución del PRTR, prevista en el artículo 8.1.d) de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR.

1.2.4 Se declarará responsablemente el cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR, previstos en el artículo 8.1.e) de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión y de ausencia de conflicto de intereses en relación con la ejecución y actuaciones del PRTR.

1.3 Trámites a realizar durante la ejecución de la obra

Una vez se haya concedido la subvención, en caso de que las obras no estuvieran finalizadas en el momento de solicitarla, se hará el seguimiento de la ejecución y finalización de las actuaciones objeto de la subvención y se informará a la ORU de cualquier cambio que contravenga la información proporcionada en los pasos anteriores.

1.4 Trámites a realizar cuando finalicen las obras

Una vez finalizadas las obras y en caso de que las obras no estuvieran finalizadas en el momento de solicitar la subvención, se realizará la evaluación e idoneidad administrativa y técnica final, aportando los datos y adjuntando la documentación pertinente. Es obligatorio comunicar el inicio de obra, el final de obra y la justificación del gasto y pago.

CVE-DOGC-B-22171078-2022

1.4.1 Se deberá realizar de nuevo la tramitación de los informes con la ORU para que procedan a su validación, adjuntando en el trámite que corresponda, todos los documentos verificados y validados por ellos.

1.4.2 El informe de evaluación e idoneidad administrativa final debe contener los datos debidamente formalizados y se adjuntará en el trámite la documentación administrativa que se relaciona a continuación, que habrá entregado el representante del destinatario último o el agente o gestor de la rehabilitación en la ORU:

- a) El modelo normalizado comunicado de final de obra y justificación del gasto y de las actuaciones realizadas.
- b) Facturas y recibos.
- c) En su caso, las modificaciones en los datos de los modelos aportados en el momento de formalizar la solicitud.

1.4.3 El informe de evaluación e idoneidad técnica final debe contener los datos debidamente formalizados y se adjuntará en el trámite la documentación técnica relacionada en el punto 1.1.2.4, que habrá entregado el representante del destinatario último o el agente o gestor de la rehabilitación el ORU.

1.4.4 El IMU o la ORU podrá realizar una visita al edificio previo al inicio de las obras, para efectuar una evaluación técnica del edificio objeto de subvención.

Una vez finalizadas las obras se podrá realizar una inspección en el edificio con el fin de verificar que las obras se han ejecutado según las exigencias de la convocatoria.

Los promotores de las actuaciones están obligados a facilitar el acceso de los técnicos designados por el IMU a las fincas o elementos objeto de mejora, para inspeccionar y comprobar las obras o actuaciones siempre que lo consideren necesario.

2. Contenido del proyecto técnico de rehabilitación de las actuaciones a realizar y de la memoria técnica, para los casos que las actuaciones no exijan proyecto.

2.1 El proyecto técnico de rehabilitación, redactado por personal técnico competente, deberá contener:

a) Proyecto de la actuación a realizar o en su defecto memoria justificativa de la actuación, que deberán contar con la conformidad del destinatario último. La documentación mínima de esta memoria será descripción, presupuesto desglosado por ámbitos de actuación y planes. Asimismo, en la documentación del proyecto de actuación o en la memoria justificativa de la actuación, según corresponda, se incluirá el ahorro de consumo de energía primaria no renovable estimado con respeto a la situación inicial, la inversión subvencionable y la cuantía de la ayuda solicitada.

El Proyecto técnico de rehabilitación del edificio detallará el conjunto de soluciones técnicas que, como mínimo, consigan reducir un 30% el consumo de energía primaria no renovable y simultáneamente reducir un 25% (zona climática C) la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración.

b) Libro del edificio existente para la rehabilitación o, en su defecto, un estudio sobre el potencial de mejora del edificio en relación con los requisitos básicos definidos en la LOE y un Plan de actuaciones en el que se identifique la actuación propuesta.

c) Un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición que se desarrollará posteriormente en el correspondiente plan de gestión de residuos de construcción y demolición, conforme a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, donde se cumplirán las siguientes condiciones:

- Al menos el 70% (en peso) de los residuos de construcción y demolición no peligrosos (excluyendo el material natural mencionado en la categoría 17 05 04 en la Lista europea de residuos establecida por la Decisión 2000/532 / EC) generados en el lugar de construcción se preparará para su reutilización, reciclaje y recuperación de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales, de acuerdo con la jerarquía de residuos y el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE.

- Los operadores deberán limitar la generación de residuos en los procesos relacionados con la construcción y demolición, de conformidad con el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE y teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y utilizando la demolición selectiva para permitir la eliminación y manipulación segura de sustancias peligrosas y facilitar la reutilización y el reciclaje de alta calidad mediante la eliminación selectiva de materiales, utilizando los sistemas de clasificación disponibles para residuos de construcción y demolición. Asimismo, se establecerá que la demolición se lleve a cabo

CVE-DOGC-B-22171078-2022

preferiblemente de forma selectiva y la clasificación se realizará de forma preferente en el lugar de generación de los residuos.

d) Incorporará la justificación de lo declarado responsablemente en el proceso de la tramitación, en el sentido de que el diseño del edificio y las técnicas de construcción propuestas apoyan la circularidad y que el diseño favorece la eficiencia en el uso de recursos, adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización y el reciclaje (con referencia a la ISO 20887 y otras normas).

e) Se definirán las acciones necesarias para la retirada controlada de los productos de construcción existentes en el inmueble o ámbito de actuación de la rehabilitación, que contengan amianto.

2.2 En los casos que no se requiera proyecto, la memoria técnica, suscrita por técnico competente, deberá contener:

a) La documentación mínima será la descripción, el presupuesto desglosado por ámbitos de actuación y planos, con las siguientes justificaciones:

a.1) Detallar el conjunto de soluciones técnicas que, como mínimo, consigan reducir un 30% el consumo de energía primaria no renovable y simultáneamente reducir un 25% (zona climática C) la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración.

a.2) Justificación de la adecuación de la actuación al Código Técnico de la Edificación hasta donde sea técnica, económica o urbanísticamente viable, y demás normativas de aplicación.

a.3) Libro de Edificio Existente para la rehabilitación (su contenido está indicado en el apartado 4 del anexo 3 de esta convocatoria) o un estudio sobre el potencial de mejora del edificio, en relación con los requisitos básicos definidos en la LOE, y un Plan de actuaciones en el que se identifique la actuación propuesta.

a.4) Incorporará la justificación de lo que ha declarado responsablemente en el proceso de la tramitación, según que el diseño del edificio y las técnicas de construcción propuestas apoyan la circularidad y que el diseño favorece la eficiencia en el uso de recursos, adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización y el reciclaje (ISO 20887).

b) Se definirán las acciones necesarias para la retirada controlada de los productos de construcción existentes en el inmueble o ámbito de actuación de la rehabilitación, que contengan amianto.

Anexo 2

Programa 4 de ayuda a las actuaciones de mejora de la eficiencia energética en viviendas

1. Procedimiento de tramitación y concesión de la subvención

1.1 Trámite previo a la solicitud de subvención

El técnico competente solicitará a la Oficina de Rehabilitación Urbana (De ahora en lo sucesivo ORU) un código de acceso al programa informático.

En el aplicativo informático se introducirán todos los datos y la documentación que se requiera, sin perjuicio que el Instituto Municipal de Urbanismo (de ahora en lo sucesivo IMU) o el ORU pueda requerir toda aquella documentación que se considere necesaria. Se incluirá los datos y la documentación que se detalla a los puntos siguientes:

a) Datos identificativos de la vivienda.

b) Identificación de la Referencia catastral de la vivienda.

c) Datos identificativos del técnico competente.

d) Datos técnicos (datos energéticos procedentes de los Certificados de eficiencia energética perceptivos) de la vivienda para cumplir con los requisitos técnicos del programa 4.

e) Datos del solicitando, indicando apellidos y nombre o razón social y NIF. En el supuesto de que el solicitando sea un agente o gestor de la rehabilitación, tendrá que presentar el acuerdo del destinatario último de las ayudas que le faculte y autorice a actuar como tal.

CVE-DOGC-B-22171078-2022

f) En su caso, datos del representante, indicando apellidos y nombre, NIF, así como la acreditación de la representación que ostenta, según la normativa específica de aplicación.

1.1.1 Documentación jurídico-administrativa a aportar según destinatario último:

a) Escrituras de propiedad del inmueble, de constitución del usufructo o contrato de alquiler, con el acuerdo, en este último caso, que les otorgue la facultad exprés para llevar a cabo las obras de rehabilitación.

b) Estatutos, representación y convenios en el caso de administraciones públicas y organismos autónomos o entidades de derecho público que dependen.

c) Autorización para pedir datos a organismos oficiales segundos modelo normalizado, si se tercia.

d) Certificado de empadronamiento de los propietarios, usufructuarios o arrendatarios.

1.1.2 Documentación técnica:

Se introducirá en el programa informático, según sea el estado de las obras (no iniciadas, iniciadas o finalizadas) la siguiente documentación:

1.1.2.1 En todos los casos (no iniciadas, iniciadas o finalizadas), se tendrá que hacer entrega de la documentación siguiente:

a) Declaración responsable de los requisitos técnicos del programa 4, según modelo normalizado, donde se declara responsablemente que las actuaciones de rehabilitación objeto de subvención cumplen los requisitos técnicos y de ahorro de energía recogidos en el artículo 43 del Real Decreto 853/2021, indicando que se cumplen los requisitos mínimos del RD 853/2021. También se declara que "no se causa ningún perjuicio significativo al medio ambiente" (DNSH) según lo establecido en el artículo 1.5 del Real Decreto 853/2021, y en el artículo 2.6 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

b) Proyecto de la actuación a realizar o memoria justificativa de la actuación, que tendrán que contar con la conformidad del destinatario último.

En caso de que sea una memoria, la documentación mínima será: descripción de la/s actuación/ciones, presupuesto desglosado y planos.

Incluirá, así mismo, la cuantía de la ayuda solicitada.

Cuando se modifique o sustituya elementos constructivos del envolvente térmica que cumplan con los valores límites de las tablas 3.1.1.a y 3.1.3.a del CTE DB HE-1, tiene que incluir la justificación de las soluciones constructivas adoptadas y su transmitancia térmica (Uno) que tienen que ser coherentes con el certificado de eficiencia energética (CEE) inicial y de proyecto. La justificación se hará a través de la descripción de la composición de los cierres iniciales y de proyecto y el detalle del cálculo según tipo de materiales, grosores y conductividades térmicas λ .

c) Reportaje fotográfico a color de las zonas afectadas por las actuaciones descritas en el proyecto o memoria técnica antes de la actuación.

d) Certificado de eficiencia energética de la vivienda en su estado actual, con el contenido requerido en el Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, firmado por técnico competente y registrado al registro del ICAEN, y Certificado de eficiencia energética obtenido considerando realizadas las actuaciones previstas, realizado con el mismo programa reconocido de certificación que el utilizado para el Certificado previo a la intervención, suscrito por técnico competente, en que se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos por la obtención de la ayuda.

La verificación de la reducción del consumo de energía primaria no renovable y la reducción de la demanda global de calefacción y refrigeración, según corresponda, se hace tanto ex-ante como ex post, mediante la comparación del certificado de eficiencia energética de la vivienda antes y después de la actuación, realizados los dos con el mismo programa reconocido de certificación y firmados por el técnico competente. Estos certificados, regulados por el Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, tienen que estar registrados el ICAEN, y serán emitidos por técnicos competentes. Se tendrá que incluir los porcentajes de contribución en el etiquetado verde y digital a los que darían cumplimiento los proyectos y remitir la documentación justificativa, haciendo énfasis en el cumplimiento de la normativa europea y nacional aplicable, especialmente, en materia de fraude, conflictos de intereses, corrupción, doble financiación y ayudas de Estado.

e) El modelo normalizado de solicitud de transferencia bancaria.

f) El presupuesto de la oferta de la empresa (o empresas) que se haya designado para llevar a cabo las obras, debidamente firmado por la empresa y las personas beneficiarias y desglosado por actuaciones con el estado

CVE-DOGC-B-22171078-2022

de mediciones y precios unitarios, los honorarios profesionales y otros gastos debidamente justificados. El IVA podrá ser considerado elegible cuando no pueda ser susceptible de recuperación o compensación total o parcial.

g) En el supuesto de que haya más de un presupuesto aceptado, habrá que aportar el documento resumen del coste total de la obra de rehabilitación a realizar, según impreso normalizado.

h) Si se tercia, cuando la persona beneficiaria sea la descrita en el artículo 41.1.b del Real Decreto 853/2021, tiene que aportar el presupuesto y el contrato de la empresa que ejecutará las obras, vigentes y aprobados por la propiedad.

i) En aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, cuando el presupuesto de la actuación de rehabilitación supere la cuantía de 40.000 euros, o 15.000 euros en caso de presupuesto de suministros o servicios, habrá que aportar tres ofertas de diferentes empresas, con carácter previo a la contratación del compromiso para la ejecución de la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, excepto si no existe en el mercado un número suficiente de entidades, o bien si el gasto se ha efectuado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas se tiene que hacer de acuerdo con los criterios de eficiencia y economía, y la elección se tiene que justificar expresamente en una memoria, cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

j) Permiso de obras o justificación de su solicitud en obras no iniciadas.

k) En el supuesto de que los destinatarios finales sean personas físicas o jurídicas que realicen actividades económicas, una declaración responsable sobre todas las ayudas de *mínimis* concedidas durante los últimos tres ejercicios fiscales, así como otras ayudas concedidas por las mismas actuaciones, a los efectos de determinar la aplicación del Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de la Unión Europea a las ayudas de *mínimis* o del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, así como el cumplimiento de los requisitos previstos por estas normas.

l) Si se tercia, documento de cesión de derecho de cobro del destinatario último en favor de un tercero que actúe como agente o gestor rehabilitador, según modelo normalizado.

1.1.2.2 En obras no iniciadas, se tendrá que presentar toda la documentación relacionada en el apartado anterior.

1.1.2.3 En obras iniciadas, se tendrá que informar de la fecha de su inicio y se tendrá que presentar toda la documentación relacionada en el apartado anterior, más la que se indica a continuación:

a) Comunicado de inicio de obra de rehabilitación, según modelo normalizado.

b) El certificado de inicio de las obras, firmada y datada por director de la obra, empresa constructora y con el visto bueno de la propiedad, según el modelo oficial de los colegios profesionales.

c) El permiso de obras, y si se tercia las prórrogas concedidas. El permiso de obras tiene que estar vigente durante toda la ejecución de las obras.

d) Presupuesto de contrato de la empresa (o empresas) que tiene que ejecutar las obras, debidamente firmado por la empresa y las personas beneficiarias.

1.1.2.4 En obras finalizadas se tendrá que presentar toda la documentación relacionada en los apartados anteriores, más la que se indica a continuación:

a) Certificado de eficiencia energética de la vivienda obtenida una vez rehabilitado, realizado con el mismo programa reconocido de certificación que el utilizado para el Certificado previo a la intervención, suscrito por el técnico competente, donde se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para la obtención de la ayuda, y registrado al registro del ICAEN.

Si el ahorro de consumo de energía primaria no renovable o de demanda global de calefacción y refrigeración, finalmente obtenido por comparación entre los certificados de eficiencia energética del edificio antes y después de la actuación, realizados ambos con el mismo programa reconocido de certificación, resulta inferior al que establece el artículo 43 del Real Decreto 853/2021, o no se cumpliera cualquier otra exigencia de las establecidas, la ayuda sería revocada.

b) Si se tercia, proyecto o memoria técnica justificativa con las modificaciones introducidas durante la ejecución de la obra. Con las actuaciones, los productos, los equipos y los sistemas definidos a las especificaciones descritas a los informes de certificación/calificación energética final presentado.

CVE-DOGC-B-22171078-2022

- c) El modelo normalizado de comunicado de final de obra y justificación del gasto.
- c.1) Relación certificada y copia de los pedidos y/o contratos relativos a las actuaciones realizadas.
- c.2) Relación certificada y copia de las facturas y de los correspondientes justificantes bancarios de pago de la inversión realizada y que respondan en el presupuesto y contratos presentados.
- d) En caso de que sea necesario un proyecto, el certificado final de obra y los anexos A y B, según el modelo oficial de los colegios profesionales respectivos, firmado por el técnico competente y la documentación específica exigida.
- e) La certificación final de los responsables de la obra, en el caso de no existir el proyecto, hará falta que las actuaciones realizadas cumplan los requisitos por los cuales se ha pedido la subvención y donde se certifiquen los controles de obra acabada y/o pruebas de funcionamiento, así como los materiales, equipos y sistemas instalados, con el marcado CE y fichas técnicas correspondientes. Estos materiales, equipos y sistemas finalmente ejecutados tendrán que ser coherentes con las características de los materiales, productos y sistemas descritos en el Certificado de Eficiencia Energética Final (características térmicas de los materiales, grosores, potencias, rendimientos, etc.)
- f) En caso de que se instalen equipos de generación o equipos que permitan la utilización de energías renovables, será suficiente presentar el certificado de instalación eléctrica de baja tensión registrado, según modelo de la Oficina de Gestión Empresarial (OGE).
- g) Si se tercia, certificado de la instalación térmica, suscrito por el director de la instalación o instalador autorizado, registrado por el órgano competente de acuerdo con el RITE.
- h) Si se tercia, certificar la seguridad estructural de la instalación en elementos portantes del edificio existente.
- i) Reportaje fotográfico a color de las obras realizadas por las actuaciones descritas en el proyecto o memoria técnica.
- j) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, de acuerdo con el que exige esta convocatoria y la resolución de concesión de la ayuda, indicando las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Esta memoria será realizada y suscrita por un técnico competente, indicando así mismo la fecha de finalización de las actuaciones. En la esta se hará constar el cumplimiento de la normativa de obligado cumplimiento que le sea de aplicación.
- k) Si es el caso, declaración responsable que incluya detalle otras ayudas que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y la procedencia.
- l) Se declara responsablemente en fase final de obra el cumplimiento de los requisitos técnicos y de ahorro de energía recogidos en el artículo 43 del Real Decreto 853/2021, indicando que se cumplen los requisitos mínimos del RD 853/2021.

1.1.2.5 Los modelos de los impresos normalizados de la documentación a adjuntar se pueden obtener en el Portal de trámites del Ajuntament de Barcelona, al enlace:<https://seuelectronica.ajuntament.barcelona.cat/oficinavirtual/ca>.

1.1.3 Una vez se aporten todos los datos y la documentación que el aplicativo informático requiere, este aplicativo facilitará un código de idoneidad del expediente. En el momento de tramitar la solicitud de la ayuda que se describe en su punto siguiente, habrá que informar de este código.

1.2 Solicitud de subvención

1.2.1 Una vez finalizados los trámites indicados en los apartados anteriores, se podrá tramitar la solicitud de la ayuda, indicando en la misma el código proporcionado al apartado anterior.

Este código tendrá una caducidad de 10 días hábiles, de forma que antes del transcurso de estos habrá que haber solicitado la ayuda a través del canal indicado en el apartado siguiente.

En caso de no haber solicitado la ayuda en plazo hará falta solicitar un nuevo código de idoneidad del expediente.

Las solicitudes previstas en esta convocatoria se tienen que presentar y formalizar telemáticamente por medio de los formularios en línea que estarán a disposición de los solicitantes al Portal de trámites del Ajuntament de Barcelona, en el enlace:

<https://seuelectronica.ajuntament.barcelona.cat/oficinavirtual/ca>.

CVE-DOGC-B-22171078-2022

Para otras gestiones y consultas se podrán dirigir a la ORU.
La presentación de la solicitud de subvención no implica ningún derecho económico.

La aceptación de la subvención por parte de las personas beneficiarias comporta la autorización a la IMU para utilizar la imagen de las obras desarrolladas.

Las actuaciones objeto de ayuda serán seleccionadas por riguroso orden de presentación de las solicitudes hasta el agotamiento de los fondos.

1.2.2 La solicitud la formalizará el solicitante o el destinatario último de la subvención o persona debidamente autorizada o el agente o gestor de la rehabilitación, según queda definido en el artículo 8 del Real decreto 853/2021.

En la solicitud se indicará las actuaciones de rehabilitación objeto de este programa para las cuales se piden las ayudas.

1.2.3 En la solicitud se declarará la cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución del PRTR, que prevé el artículo 8.1.d) de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR.

1.2.4 En la solicitud se declarará responsablemente el cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR, que prevé el artículo 8.1.e) de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión y de ausencia de conflicto de intereses en relación con la ejecución y actuaciones del PRTR.

La presentación de la solicitud y de esta documentación comporta la aceptación incondicionada de las bases establecidas en el Real Decreto, incluido el dispuesto en la resolución por la cual se convoquen las subvenciones.

1.2.5 A la solicitud se indicará si el edificio se encuentra en una zona acústicamente tensionada.

1.3 Trámites a realizar durante la ejecución de la obra

Una vez se haya concedido la subvención, en caso de que las obras no estuvieran finalizadas en el momento de pedirla, se hará el seguimiento de la ejecución y finalización de las actuaciones objeto de la subvención y se informará a la ORU de cualquier cambio que contravenga la información proporcionada a los pasos anteriores, aportando la documentación relacionada en su punto 1.2.3.

1.4 Trámites a realizar cuando finalicen las obras

Una vez finalizadas las obras y en caso de que las obras no estuvieran finalizadas en el momento de pedir la subvención, se realizará la evaluación final del expediente, aportando los datos y adjuntando la documentación relacionada en su punto 1.2.4.

1.5 El IMU o el ORU podrá realizar una visita a la vivienda previa al inicio de las obras, para efectuar una evaluación técnica del edificio objeto de subvención.

Una vez finalizadas las obras se podrá realizar una inspección en el edificio para verificar que las obras se han ejecutado según las exigencias de la convocatoria.

Los promotores de las actuaciones están obligados a facilitar el acceso de los técnicos designados por el IMU a las viviendas o elementos objeto de mejora, para inspeccionar y comprobar las obras o actuaciones siempre que lo consideren necesario.

Anexo 3

Programa 5 de ayuda a la elaboración del Libro del edificio existente para la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación.

1. Procedimiento de tramitación y concesión de la subvención

1.1 Trámite previo a la solicitud de subvención

El técnico competente solicitará a la Oficina de Rehabilitación Urbana (de ahora en lo sucesivo ORU) un código de acceso al programa informático.

Al aplicativo informático se introducirán todos los datos y la documentación que se requiera, sin perjuicio que

CVE-DOGC-B-22171078-2022

el Instituto Municipal de urbanismo (De ahora en lo sucesivo el IMU) o la ORU pueda requerir toda aquella documentación que se considere necesaria. Se incluirá los datos y la documentación que se detalla a los puntos siguientes:

1.1.1 Se indicarán las actuaciones que se solicitan objeto de las ayudas de este programa 5:

a) Libro de Edificio existente con IITE (Informe de la inspección técnica del edificio) realizada con anterioridad a la presentación de la solicitud de la subvención y la declaración responsable del programa 5.

b) Proyecto técnico de rehabilitación integral de edificio.

1.1.2 Se introducirán los datos y documentación que se describe a continuación:

a) Identificación de la referencia catastral del edificio.

b) Datos identificativos del edificio objeto del Libro y/o del proyecto, según corresponda.

c) Datos identificativos del técnico competente.

d) Datos Técnicos del edificio objeto del Libro y/o del proyecto, según corresponda, para cumplir con los requisitos técnicos del programa 5.

e) Datos energéticos procedentes de los Certificados de eficiencia energética perceptivos.

f) Datos del solicitante, indicando apellidos y nombre o razón social, NIF y documentación acreditativa de la representación de la entidad o persona en nombre de la cual actúa. En el supuesto de que el solicitante sea un agente o gestor de la rehabilitación, tendrá que presentar el acuerdo del destinatario último de las ayudas que le faculte y autorice a actuar como tal.

g) En su caso, datos del representante, indicando apellidos y nombre, NIF, así como la acreditación de la representación que ostenta, según la normativa específica de aplicación.

h) Número de viviendas y, si procede, locales del edificio objeto del Libro o proyecto, según corresponda, con indicación de su superficie construida, y número de alturas incluida la planta baja.

1.1.3 Documentación jurídico-administrativa a aportar según destinatario último:

a) Comunidad de Propietarios o agrupación de comunidades de propietarios: Certificado del acta de la reunión de la junta de propietarios por el cual se aprueba la realización del Libro de edificio existente para la rehabilitación y/o del proyecto técnico de rehabilitación integral del edificio, según corresponda, objeto de las ayudas, donde se manifiesta la voluntad de rehabilitar el edificio, según modelo normalizado, emitido por el secretario o secretaria.

b) Propietario Único o usufructuario o comunidad de bienes:

b.1) Certificado del acuerdo de las personas propietarias únicas por el cual se aprueba la realización del Libro de edificio existente para la rehabilitación y/o del proyecto técnico de rehabilitación integral del edificio según corresponda, objeto de las ayudas, donde se manifiesta la voluntad de rehabilitar el edificio, según modelo normalizado.

b.2) Escrituras de propiedad del inmueble que se quiere rehabilitar.

c) Edificios de viviendas unifamiliares o agrupados en hilera: escrituras de propiedad del inmueble que se quiere rehabilitar.

d) Sociedades cooperativas: contrato con la propiedad que les otorgue la facultad exprés para llevar a cabo las obras de rehabilitación.

e) Administraciones públicas u organismos y entidades de derecho público: estatutos, representación y convenios o acuerdos con los propietarios.

1.1.4 Documentación técnica:

a) Declaración responsable de los requisitos técnicos del programa 5, declarando el cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» en el sentido establecido en el artículo 2.6 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

En el caso de proyectos técnicos de rehabilitación integral del edificio, también se declarará responsablemente:

a.1) Que el proyecto de rehabilitación objeto de subvención prevé actuaciones de rehabilitación que cumplen con los requisitos de ahorro de energía mínimos recogidos en el Real Decreto 853/2021.

a.2) Que el diseño del edificio y las técnicas de construcción propuestas apoyan a la circularidad. Que el diseño

CVE-DOGC-B-22171078-2022

favorece la eficiencia en el uso de recursos, adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización y el reciclaje (con referencia a la ISO 20887 y otras normativas).

b) Libro del edificio existente para la rehabilitación o el proyecto técnico de rehabilitación integral del edificio, según corresponda, que tendrán que contar con la conformidad del destinatario último.

En el caso de proyectos técnicos de rehabilitación integral del edificio, en la solicitud se puede, inicialmente, presentar de forma alternativa una memoria justificativa de la actuación propuesta. La documentación mínima de esta memoria será: Descripción, presupuesto desglosado por ámbitos de actuación y planos. Así mismo, a la documentación del proyecto de actuación o a la memoria justificativa de la actuación, según corresponda, se incluirá el ahorro de consumo de energía primaria no renovable estimado con respecto a la situación inicial y la cuantía de la ayuda solicitada.

c) Certificado de eficiencia energética del edificio existente en su estado actual, con el contenido requerido en el Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, firmado por técnico competente y registrado en el registro del ICAEN.

d) En el caso de proyectos técnicos de rehabilitación integral del edificio:

d.1) El Certificado de eficiencia energética de proyecto, incluyendo las actuaciones previstas, realizado con el mismo programa reconocido de certificación que el utilizado para el Certificado de eficiencia energética del edificio existente en su estado actual, suscrito por el técnico competente.

d.2) Reportaje fotográfico a color de las zonas afectadas por las actuaciones descritas en el proyecto de rehabilitación integral, así como las fachadas del edificio.

d.3) Documento justificativo de la conformidad del destinatario último por el Libro del edificio existente o el proyecto técnico de rehabilitación.

e) Si se tercia, copia del acta o certificado del secretario o administrador con el acuerdo de la comunidad, de las comunidades de propietarios debidamente agrupadas, o de la asamblea de la cooperativa, por el cual se aprueba la realización del Libro de edificio existente para la rehabilitación o del proyecto técnico de rehabilitación integral del edificio, según corresponda, objeto de las ayudas, según modelo normalizado.

f) Si se tercia, copia del acta o certificado del secretario o administrador del edificio, donde conste el nombramiento del representante autorizado por solicitar la subvención.

En el caso de proyectos técnicos de rehabilitación integral de edificios, la actuación propuesta tiene que cumplir los requisitos establecidos en el artículo 33 del Real Decreto 853/2021, para poder ser considerada como actuación subvencionable dentro del programa 1 de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio.

g) Oferta del presupuesto de honorarios técnicos aceptado y firmado por técnico competente debidamente identificado.

h) Solicitud de transferencia bancaria según modelo normalizado.

i) En el supuesto de que los destinatarios finales sean personas físicas o jurídicas que realicen actividades económicas, una declaración responsable según modelo normalizado sobre todas las ayudas de mínimas concedidas durante los últimos tres ejercicios fiscales, así como otras ayudas concedidas por las mismas actuaciones, a los efectos de determinar la aplicación del Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de la Unión Europea a las ayudas de mínimos o del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, así como el cumplimiento de los requisitos previstos por estas normas.

j) Si se tercia, documento de cesión de derecho de cobro del destinatario último en favor de un tercero que actúe como agente o gestor rehabilitador, según se regula en el artículo 51.2 del Real Decreto 853/2021, según modelo normalizado.

La presentación de esta documentación comporta la aceptación incondicionada de las bases establecidas en el Real Decreto 853/2021, incluido el dispuesto en esta convocatoria.

Los modelos de los impresos normalizados de la documentación a adjuntar se pueden obtener en el Portal de trámites del Ajuntament de Barcelona, al enlace:

<https://seuelectronica.ajuntament.barcelona.cat/oficinavirtual/ca>.

1.1.5 Una vez se aporten todos los datos y la documentación que el aplicativo informático requiera, se facilitará un código de idoneidad del expediente. Este código se tendrá que indicar en el momento de tramitar la solicitud de la ayuda que se describe al siguiente punto.

1.2 Solicitud del programa

1.2.1 Una vez finalizados los trámites indicados en los apartados anteriores, se podrá tramitar la solicitud de la ayuda, indicando en esta el código explicado al apartado anterior.

Este código tendrá una caducidad de 10 días hábiles, de forma que antes del transcurso de estos habrá que haber solicitado la ayuda a través del canat indicado en el apartado siguiente.

En caso de no haber solicitado la ayuda en plazo hará falta solicitar un nuevo código de idoneidad del expediente.

Las solicitudes previstas en esta convocatoria se tienen que presentar y formalizar telemáticamente por medio de los formularios en línea que estarán a disposición de los solicitantes en el Portal de trámites del Ajuntament de Barcelona, en el enlace:

<https://seuelectronica.ajuntament.barcelona.cat/oficinavirtual/ca>.

Para otras gestiones y consultas se podrán dirigir a la ORU.

La presentación de la solicitud de subvención no implica ningún derecho económico.

La aceptación de la subvención por parte de las personas beneficiarias comporta la autorización a la IMU para utilizar la imagen de las obras desarrolladas.

Las actuaciones objeto de ayuda serán seleccionadas por riguroso orden de presentación de las solicitudes correspondientes hasta el agotamiento de los fondos.

1.2.2 La solicitud la realizará el destinatario último de la subvención, persona debidamente autorizada o el agente o gestor de la rehabilitación definido en el artículo 8 del Real decreto 853/2021.

Se indicarán las actuaciones de rehabilitación objeto de este programa para las cuales se solicitan las ayudas.

1.2.3 En la solicitud se declarará la cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución del PRTR, que prevé el artículo 8.1.d) de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR.

1.2.4 En la solicitud se declarará responsablemente el cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR, que prevé el artículo 8.1.e) de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión y de ausencia de conflicto de intereses en relación con la ejecución y actuaciones del PRTR.

La presentación de la solicitud y de esta documentación comporta la aceptación incondicionada de las bases establecidas en el Real Decreto, incluido el dispuesto en esta convocatoria.

2. Contenido del Libro del Edificio Existente

2.1 El Libro contendrá, de manera detallada, los diferentes apartados regulados en el capítulo V, sección segunda, del Decreto 67/2015, de 5 de mayo, para el fomento del deber de conservación, mantenimiento y rehabilitación de los edificios de viviendas, mediante las inspecciones técnicas y el libro del edificio.

2.2 La obligatoriedad de la formalización del libro del edificio de los edificios de viviendas existentes corresponde a la persona propietaria o en la comunidad de propietarios, en el caso de edificios con régimen de propiedad horizontal, y se constituye a partir de la fecha de recepción del informe de la inspección técnica del edificio (ITE) que prevé este Decreto 67/2015, de 5 de mayo.

Según el artículo 26 del Decreto 67/2015, de 5 de mayo, una vez recibida el informe de inspección técnica del edificio (IITE) por parte de la propiedad, esta tiene que formalizar el libro del edificio que inicialmente tiene que estar formado, como mínimo, por el informe de inspección técnica (IITE) y el documento acreditativo de entrega a la Administración. Si se tercia, hay que incluir los comunicados de las situaciones anómalas de vivienda y, en su caso, el comunicado de situaciones de riesgo.

2.3 El Libro del edificio tiene que contener, de forma detallada, los aspectos relacionados al Anexo 1 del Real Decreto 853/2021, que se refieren a la siguiente información:

a) Bloc I:

- Características constructivas del edificio, su estado de conservación y mantenimiento y las deficiencias constructivas funcionales, de seguridad y de habitabilidad observadas.

CVE-DOGC-B-22171078-2022

- El comportamiento energético del edificio, mediante el Certificado de Eficiencia Energética, firmado por el técnico competente.

- El modo de empleo y mantenimiento del edificio y sus instalaciones,

b) Bloc II:

- El diagnóstico del potencial de mejora de las prestaciones del edificio, en relación con los requisitos básicos definidos a la LOE, y

- Un Plan de actuaciones para la renovación del edificio que permita lograr su óptimo nivel de mejora, mediante una intervención, si se tercia por fases, priorizada y valorada económicamente.

El plan de actuaciones tiene que incluir específicamente medidas o conjuntos de medidas que permitan lograr un ahorro en consumo de energía primaria no renovable superior al 30%, indicando ahorro estimado en cada caso. Se plantearán medidas o conjuntos de medidas para cada una de los 3 niveles establecidos en los artículos 15 y 34 del Real Decreto 853/2021.

3. Contenido del proyecto técnico de rehabilitación integral del edificio

3.1 El proyecto será redactado por personal técnico competente que justifique la adecuación de la actuación o las actuaciones al Código técnico de la edificación (CTE), aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo y demás normativas de aplicación, a excepción que no sea técnicamente, económicamente o urbanísticamente viable.

3.2 El Proyecto técnico de rehabilitación Integral del edificio detallará el conjunto de soluciones técnicas que, como mínimo, consigan:

a) Reducir un 30% el consumo de energía primaria no renovable, y reducir un 25% (zona climática C) la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración.

El proyecto incluirá un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición que se desarrollará posteriormente en el correspondiente plan de gestión de residuos de construcción y demolición, de acuerdo con el que establece el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el cual se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, donde se cumplirán las siguientes condiciones:

- Al menos el 70% (en peso) de los residuos de construcción y demolición no peligrosos (excluyendo el material natural mencionado en la categoría 17 05 04 a la Lista europea de residuos establecida por la Decisión 2000/532 / EC) generados en el lugar de construcción se preparará para su reutilización, reciclaje y recuperación otros materiales, incluidas las operaciones de colmatación utilizando residuos para sustituir otros materiales, de acuerdo con la jerarquía de residuos y el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE.

- Los operadores tendrán que limitar la generación de residuos en los procesos relacionados con la construcción y demolición, en conformidad con el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE y teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y utilizando la demolición selectiva para permitir la eliminación y manipulación segura de sustancias peligrosas y facilitar la reutilización y el reciclaje de alta calidad mediante la eliminación selectiva de materiales, utilizando los sistemas de clasificación disponibles para residuos de construcción y demolición.

Así mismo, se establecerá que la demolición se lleve a cabo preferiblemente de forma selectiva y la clasificación se realizará de forma preferente al lugar de generación de los residuos.

Incorporará la justificación del que se ha declarado responsablemente en el proceso de la tramitación, en relación a los siguientes parámetros:

a) El diseño del edificio y las técnicas de construcción propuestas apoyan a la circularidad.

b) El diseño favorece la eficiencia en el uso de recursos, adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización y el reciclaje (con referencia a la ISO 20887 y otras normas).

(22.171.078)

OTROS SUJETOS EMISORES

CONSORCIO DE LA VIVIENDA DE BARCELONA

ANUNCIO sobre convocatoria para la concesión, en régimen de concurrencia pública no competitiva, de subvenciones al amparo del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, del Plan de recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU, para las actuaciones del Programa de rehabilitación a nivel de barrios de tipología residencial unifamiliar y plurifamiliar, del Programa de actuaciones de mejora de la eficiencia energética en viviendas y del Programa para la elaboración del libro del edificio existente para la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación, en la ciudad de Barcelona para los edificios de uso residencial en el ámbito ERRP del Plan de barrios (ref. BDNS 634273).

La Comisión Permanente del Consorcio de la Vivienda de Barcelona (en adelante, Consorcio), en sesión celebrada el día 24 de mayo 2022, ha adoptado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.1 q) de los Estatutos del Consorcio, el siguiente:

ACUERDO

1. Convocatoria

Aprobar la convocatoria del año 2022 para la concesión, en régimen de concurrencia pública no competitiva, de subvenciones para rehabilitar los edificios y mejoras de la habitabilidad de uso residencial de la ciudad de Barcelona dirigidas a las propiedades situadas en los ámbitos del Plan de barrios de Barcelona, al amparo del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU, y hacerla pública:

- Ciutat Vella: el Gòtic sur, el Raval;
- Sants-Montjuïc: Poble-sec, la Marina del Prat Vermell, la Marina de Port;
- Horta-Guinardó: Sant Genís dels Agudells, la Teixonera, el Carmel, Can Baró;
- Nou Barris: la Trinitat Nova, Ciutat Meridiana, Torre Baró, Vallbona, las Roquetes, el Turó de la Peira, Verdun, la Prosperitat;
- Sant Andreu: el Bon Pastor, Baró de Viver, la Trinitat Vella (excepto el ámbito de regeneración urbana Trinitat Vella);
- Sant Martí: la Verneda i la Pau (excepto el ámbito de regeneración urbana la Pau), el Besòs i el Maresme (excepto el ámbito de regeneración urbana SO Besòs), para la financiación de las actuaciones de rehabilitación de los siguientes programas:
 - Programa 1 de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio.
 - Programa 4 de ayuda a las actuaciones de mejora de la eficiencia energética en viviendas.
 - Programa 5 de ayuda a la elaboración del libro del edificio existente para la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación.

Con el objetivo general de fomentar la rehabilitación del parque existente de edificios en el ámbito del Plan de barrios, la transición verde, la descarbonización y la eficiencia energética, la finalidad básica de esta convocatoria es establecer un sistema de subvenciones y ayudas que permita a las propiedades llevar a cabo actuaciones en los edificios de uso predominante residencial donde se obtenga una mejora acreditada de la eficiencia energética. Con especial atención a la envolvente edificatoria en edificios de tipología residencial colectiva, incluyendo sus viviendas, y a las viviendas unifamiliares en las que residan, y evitar que la posible

CVE-DOGC-B-22171079-2022

situación de vulnerabilidad impida que se realicen las obras de adecuación y rehabilitación.

Resultarán subvencionables las actuaciones que se enmarquen en alguno de los programas relacionados, siempre que cumplan los requisitos que se exigen para cada uno y dentro de las correspondientes disponibilidades presupuestarias, y que el inicio de las actuaciones subvencionables sea posterior al 1 de febrero de 2020.

2. Bases reguladoras

Las subvenciones previstas en esta convocatoria se rigen por la normativa general de subvenciones y por el Real decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, que constituirá las bases reguladoras de la convocatoria de acuerdo con el artículo 1.1 del real decreto.

3. Objeto, finalidad y exclusiones

Las subvenciones de estos programas (previstas en Entornos residenciales de rehabilitación programada Plan de barrios —en adelante, ERRP PdB— previamente delimitados) tienen por objeto:

- La financiación de obras o actuaciones de mejora acreditada de la eficiencia energética en los edificios de tipología residencial unifamiliar y plurifamiliar, en el ámbito del Plan de barrios (excluidas las áreas de regeneración urbana), que obtengan una mejora acreditada de la eficiencia energética. Sin perjuicio de que se puedan complementar con otras actuaciones de rehabilitación.
- La financiación de las actuaciones en las viviendas.
- Así como el impulso y la ayuda a la elaboración del libro del edificio existente para la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación.

La delimitación del ámbito ERRP PdB queda supeditada a la aprobación de la Comisión bilateral de seguimiento (tal como establece el artículo 12 del RD 853/2021), que se publicará en la página web de Vivienda (www.habitatge.barcelona/ca). Hasta que no quede aprobado el ámbito del ERRP PdB no se podrá realizar ninguna solicitud de subvención.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.5 del Real decreto 853/2021, "los beneficiarios directos y destinatarios últimos de las ayudas garantizarán el pleno cumplimiento del principio de 'no causar un perjuicio significativo al medio ambiente' (principio 'do no significant harm' - DNSH) y el etiquetado climático y digital, de acuerdo con lo previsto en el Plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR), aprobado por Consejo de Ministros el 27 de abril de 2021 y por el Reglamento (UE) n.º 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, en cuyo anexo VI se incluyen los campos de intervención a los que corresponden las actuaciones subvencionables de los programas de este real decreto según quedan especificados en la definición de cada uno de los programas".

Serán subvencionables las actuaciones iniciadas posteriormente a la fecha de 1 de febrero de 2020 y pueden estar finalizadas en el momento de la presentación de la correspondiente solicitud, y también aquellas que todavía no se hayan iniciado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6.2 del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014 (RGEC), en relación con las ayudas de Estado.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Real decreto 853/2021, de 5 de octubre, "no serán subvencionables las actuaciones de inversión en generadores térmicos que utilicen combustible de origen fósil", si bien las mismas se podrán incluir y modelizar en el certificado energético de proyecto y final.

3.1. El programa 1 de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio de tipología residencial unifamiliar y plurifamiliar tiene por objeto, de acuerdo con el artículo 9 del Real decreto 853/2021, "la realización conjunta de obras de rehabilitación en edificios de uso predominante residencial y viviendas, incluidas las viviendas unifamiliares, y de urbanización o reurbanización de espacios públicos dentro de ámbitos de actuación denominados Entornos Residenciales de Rehabilitación Programada (ERRP)". Esta convocatoria solo se centrará en la parte de rehabilitación de edificios.

3.2. El programa 4 de ayuda a las actuaciones de mejora de la eficiencia energética en viviendas tiene por objeto, de acuerdo con el artículo 40 del Real decreto 853/2021, "la financiación de actuaciones u obras de mejora de la eficiencia energética en las viviendas, ya sean unifamiliares o pertenecientes a edificios plurifamiliares".

CVE-DOGC-B-22171079-2022

3.3. El programa 5 de ayuda a la elaboración del libro del edificio existente para la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación tiene por objeto, de acuerdo con el artículo 50 del Real decreto 853/2021, "el impulso a la implantación y generalización del libro de edificio existente para la rehabilitación, mediante una subvención que cubra parte de los gastos de honorarios profesionales por su emisión, así como el desarrollo de proyectos técnicos de rehabilitación integral de edificios de acuerdo con los límites establecidos, con el propósito de activar la demanda de una rehabilitación energética significativa y de alta calidad en los edificios, que permita cumplir los objetivos europeos e impulse la actividad de este sector de actividad en el medio y largo plazo".

3.4. La finalidad de los programas de la presente convocatoria es la de contribuir al cumplimiento de los objetivos establecidos en las mencionadas bases.

4. Dotación presupuestaria

4.1 La dotación presupuestaria máxima inicial para las ayudas a la rehabilitación de esta convocatoria es de 19.775.731,03 euros, condicionada a la existencia y disponibilidad de nuevo crédito en el ejercicio presupuestario 2022 y posteriores y a la posible incorporación de remanentes de años pasados. De estos, 14.200.263,97 euros provienen de los Fondos Next Generation, y 5.575.467,06 euros de fondo del CHB.

Las subvenciones previstas en esta convocatoria se imputan en la partida presupuestaria 780.0001 y 780.000170 del Consorcio de la Vivienda de Barcelona para el año 2022.

Estos programas de ayudas son financiados con fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia establecidos por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, del Plan de recuperación, transformación y resiliencia financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU.

4.2 Se aprueban las siguientes autorizaciones condicionadas a la efectiva incorporación de remanentes de años anteriores y a la disponibilidad de crédito en la partida correspondiente del ejercicio 2022:

a. Fondo Next Generation (14.200.263,97 €)

- 8.000.000 de euros corresponden al programa 1 de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio en la partida 780.000170.

- 1.785.652,80 de euros son para las viviendas acogidas al programa de barrios para dotar una subvención adicional en concepto de vulnerabilidad económica en la partida 780.000170.

- 3.173.875,03 de euros corresponden al programa 4 de ayuda a las actuaciones de mejora de la eficiencia energética en viviendas en la partida 780.000170.

- 1.240.736,15 de euros corresponden al programa 5 de ayuda a la elaboración del libro del edificio existente para la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación en la partida 780.000170.

b. Complementaria del CHB, (3.304.092,58 € provenientes del PdB)

- 2.454.092,58 de euros corresponden a los programas 1, 4 y 5 de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrios, de viviendas, libro del edificio y redacción de proyecto y la subvención adicional en concepto de vulnerabilidad económica y las creces correspondientes a la partida 780.0001.

- 850.000 euros para las viviendas acogidas al programa de Habita Carmel en la partida 780.0001.

c. Complementaria del CHB (2.271.374,48 €)

- 2.071.374,48 de euros corresponden al programa 1 de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio que cumplan con los requisitos de la convocatoria en la partida 780.0001.

- 200.000 euros corresponden al incremento en zonas acústicamente tensionadas según el mapa de ruido en la partida 780.0001.

4.3 Se habilita al gerente del Consorcio de la Vivienda de Barcelona a modificar la presente convocatoria en el sentido de ampliar el importe de la convocatoria hasta 5.000.000 de euros.

4.4 El otorgamiento de subvenciones está limitado por las dotaciones económicas establecidas en el presupuesto con esta finalidad. No se pueden reconocer subvenciones por un importe superior al establecido en esta convocatoria.

Las subvenciones de estos programas serán compatibles con otras ayudas públicas para el mismo objeto,

CVE-DOGC-B-22171079-2022

siempre que no se supere el coste total de las actuaciones y siempre que la regulación de las demás ayudas tanto de ámbito nacional como europeo lo admitan, y es aplicable lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, que establece que la ayuda concedida en el marco del Mecanismo se sumará a la proporcionada con arreglo a otros programas e instrumentos de la Unión, precisando que las reformas y los proyectos de inversión podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste, evitando la doble financiación entre programas del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como con otros instrumentos de la Unión.

A este efecto, la Comisión Permanente del Consorcio de la Vivienda puede ampliar las dotaciones económicas destinadas a esta convocatoria en función de las aportaciones de las entidades consorciadas o de otros entes o administraciones.

4.5 En caso de que no se agoten las dotaciones presupuestarias asignadas a cada programa, se podrán incorporar los remanentes de cada una de las líneas al resto de los programas de acuerdo con la demanda y las necesidades existentes, y el cumplimiento de los objetivos de número mínimo de viviendas por rehabilitar que determina el Real decreto 853/2021, de 5 de octubre.

5. Plazo y forma de presentación de las solicitudes

5.1 El plazo de presentación de solicitudes de cada uno de los programas se abrirá al día siguiente de la publicación en el DOGC de esta convocatoria y finalizará el 30 de junio de 2023. No existe plazo para firmar los convenios previstos en el anexo 4. Hay que tener en cuenta que no se podrán presentar solicitudes hasta que se lleve a cabo el trámite previo referido en esta convocatoria en los anexos y el ERRP Plan de barrios esté aprobado.

5.2 Las solicitudes previstas en esta convocatoria se deben presentar y formalizar telemáticamente por medio de los formularios en línea que estarán a disposición de los solicitantes en el portal de trámites del Ayuntamiento de Barcelona, en el enlace:

<https://seuelectronica.ajuntament.barcelona.cat/oficinavirtual/ca>.

Para consultas y otras gestiones, así como el trámite previo obligatorio indicado en esta convocatoria, los destinatarios del punto 7.1 se deberán dirigir a la Oficina de Rehabilitación Municipal (en adelante, ORM) referenciada en el anexo 5. Los destinatarios del punto 7.2. tendrán como referente los equipos de la Oficina de Fincas de Alta Complejidad (en adelante, OFAC).

Si las personas solicitantes de las ayudas son personas físicas, con la finalidad de agilizar su tramitación y concesión, la presentación de solicitudes se realizará, preferentemente, de forma telemática. Las personas físicas que no dispongan de medios técnicos para formalizar la solicitud podrán acudir, durante el plazo de presentación de solicitudes, a las dependencias de la ORM, donde les asistirá el personal técnico en la presentación. En caso de formular la solicitud de forma presencial, tendrán que presentar los documentos indicados en esta convocatoria y los formularios y declaraciones que estarán a su disposición en las dependencias indicadas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35.11 del Real decreto 853/2021, "la presentación de la solicitud y de esta documentación comporta la aceptación incondicionada de las bases establecidas en el presente real decreto, incluido lo dispuesto en la resolución por la que se convoquen las subvenciones".

La presentación de la solicitud de subvención no implica ningún derecho económico.

La aceptación de la subvención por parte de las personas beneficiarias comporta la autorización al Consorcio de la Vivienda de Barcelona para utilizar la imagen de las obras desarrolladas.

5.3 Las actuaciones objeto de ayuda serán seleccionadas por riguroso orden de presentación de las solicitudes hasta agotar el presupuesto de la convocatoria.

5.4 Se habilita al gerente del Consorcio a modificar la presente convocatoria en el sentido de cerrar y ampliar el plazo de admisión de solicitudes hasta el 31 de diciembre de 2023.

6. Oficina de Rehabilitación Municipal, agentes o gestores de la rehabilitación

6.1 Con el fin de profesionalizar la gestión de las subvenciones y acceder a las ayudas, será necesaria una tramitación previa. Esta tramitación previa será realizada sin coste, por la Oficina de Rehabilitación Municipal por los beneficiarios del punto 7.1 de esta convocatoria, y por los equipos de la OFAC los beneficiarios del punto

CVE-DOGC-B-22171079-2022

7.2, al amparo del programa 2 del Real decreto 853/2021, de 5 de octubre, de apoyo a las oficinas de rehabilitación.

6.2 También será compatible y complementaria, en todos los programas, la actuación de profesionales con carácter de agente o gestor de rehabilitación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Real decreto 853/2021.

7. Requisitos de las personas beneficiarias

De modo general, serán las que se establecen en los apartados 1 y 2 del artículo 6 y el artículo 31 del Real decreto 853/2021. En concreto:

7.1 Se podrán presentar los beneficiarios regulados en los artículos 31 y 41 de las bases reguladoras. Contarán con el acompañamiento de la ORM y se podrán acoger a los fondos Next Generation detallados en el punto 4.2 (a y c).

7.2 Las comunidades de propietarios de todos los ámbitos del Plan de barrios que cumplan con los requisitos, así como las viviendas del Carmel (incluidas en el programa Habita Carmel), detallados en el anexo 4, y que firmen los convenios correspondientes tendrán la consideración de fincas/viviendas vulnerables, recibirán el acompañamiento por el equipo de la oficina OFAC descrito en esta convocatoria y en los convenios, y se podrán acoger también a los fondos complementarios del Plan de barrios descritos en el punto 4.2 (a y b).

8. Especificaciones del programa 1 de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio plurifamiliar o unifamiliar

8.1 Se podrán presentar a este programa las solicitudes de subvenciones para actuaciones de rehabilitación en las que se obtenga una mejora acreditada de la eficiencia energética del edificio.

8.2 Inspección técnica del edificio previa a la solicitud de la subvención

Los edificios deben disponer, con carácter obligatorio y previamente a la solicitud de subvención, del informe de inspección técnica del edificio (IITE), según modelo normalizado por la Agencia de la Vivienda de Cataluña (AHC), de acuerdo con la normativa vigente.

Para considerar válidos los informes de la inspección técnica de los edificios (IITE) elaborados al amparo del Decreto 67/2015, de 5 de mayo, se tienen que haber presentado ante el Consorcio y deben haber sido admitidos con anterioridad a la presentación de la solicitud de subvención. En caso contrario, esta solicitud de subvención será inadmitida.

8.3 Requisitos de las actuaciones

8.3.1 Serán subvencionables todas las obras y actuaciones de rehabilitación que tengan por objeto la renovación del parque de edificios para mejorar la eficiencia energética, la descarbonización, la promoción de la energía procedente de fuentes renovables y la circularidad, sin perjuicio de que puedan realizarse otras actuaciones de rehabilitación que supongan una mejora de la accesibilidad, la conservación, la seguridad de utilización, la salud y la digitalización del sector de la edificación, siempre que cumplan los requisitos de los siguientes apartados.

8.3.2 Quedarán excluidas aquellas intervenciones de rehabilitación que tengan por objeto los cambios de uso de todo el edificio y aquellas que tengan por objeto el derribo de todo el edificio existente manteniendo solo las fachadas.

También quedarán excluidos los edificios unifamiliares que, según el artículo 3.1) de la Ley 18/2007, de 28 de diciembre, del derecho a la vivienda, sean viviendas que se utilizan para la obtención de rendimientos de actividades económicas reguladas por la normativa sectorial aplicable de uso turístico. La solicitud de cualquier edificio unifamiliar comporta también la renuncia expresa de realizar actividades económicas por un periodo de diez años desde la fecha de concesión de la subvención, y en caso de incumplimiento, será procedente la revocación de la subvención, con el reintegro de la subvención abonada, más los intereses legales devengados.

8.3.3 Requisitos energéticos:

1. Se deberá obtener una reducción de al menos un 30 % en el indicador de consumo de energía primaria no renovable, referida a la certificación energética.

2. Además, en edificios situados en las zonas climáticas C (según la clasificación climática del Código Técnico

CVE-DOGC-B-22171079-2022

de la Edificación), como es el caso del municipio de Barcelona, también se deberá conseguir una reducción de la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración de la vivienda unifamiliar o del edificio, según corresponda, en al menos un 25 %, según determina el artículo 33 del Real decreto 853/2021.

3. Tal como se establece en el mismo artículo, "en caso de edificios sujetos a algún nivel de protección por formar parte de un entorno declarado o debido a su particular valor arquitectónico o histórico, en los que estén limitadas las actuaciones sobre los elementos que componen la envolvente térmica, no será necesario el cumplimiento del requisito de reducción de demanda establecido en el apartado 2. No obstante, aquellos elementos de la envolvente sobre los que se pueda intervenir deben cumplir con los valores límite de transmitancia térmica y de permeabilidad al aire, cuando proceda, establecidos en la tabla 3.1.1.a-HE1 y 3.1.3.a-HE1, del Documento Básico DB HE de Ahorro de energía del Código Técnico de la Edificación.

4. Asimismo, en los edificios en los que se hayan realizado en los últimos cuatro años intervenciones de mejora de la eficiencia energética en las que pueda acreditarse que se redujo la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración en un porcentaje igual o superior al establecido en el apartado 2, quedan eximidos del cumplimiento del requisito de reducción de demanda energética anual global de calefacción y refrigeración. Cuando en dichas intervenciones no se alcanzara una reducción igual o superior al porcentaje establecido, podrá considerarse satisfecho el requisito si con la consideración conjunta de las actuaciones realizadas en las citadas intervenciones y las que se realicen en la actuación objeto de la solicitud se alcanzara el correspondiente porcentaje de reducción de demanda establecido, lo que deberá acreditarse mediante la correspondiente certificación de eficiencia energética".

8.3.4 Dentro de los límites establecidos por aplicación de la tabla correspondiente y de acuerdo con el artículo 34 del Real decreto 853/2021, "podrán considerarse subvencionables los costes de gestión inherentes al desarrollo de las actuaciones y los gastos asociados, los honorarios de los profesionales intervinientes en la gestión y desarrollo de las actuaciones, el coste de la redacción de los proyectos, informes técnicos y certificados necesarios, los gastos derivados de la tramitación administrativa, y otros gastos generales similares, siempre que todos ellos estén debidamente justificados con el límite que corresponda según lo previsto en este artículo. No se consideran costes subvencionables los correspondientes a licencias (excepto para aquellas fincas/viviendas considerados vulnerables según el artículo 7.2), tasas, impuestos o tributos. No obstante, el IVA o el impuesto indirecto equivalente podrán ser considerados elegibles siempre y cuando no puedan ser susceptibles de recuperación o compensación total o parcial".

8.3.5 El plazo para ejecutar las obras para la mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad en los edificios que se acojan a las ayudas de este programa no podrá exceder los dieciocho meses, contados desde la fecha de concesión de la ayuda. Dicho plazo se podrá ampliar excepcionalmente hasta veinticuatro meses cuando se trate de edificios o actuaciones que afecten a cuarenta o más viviendas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35.6 del Real decreto 853/2021, "solo podrá autorizarse una ampliación de los plazos fijados para la ejecución de las actuaciones cuando obedezca a circunstancias imprevisibles, debidamente justificadas, que hagan imposible el cumplimiento de estas, pese a haberse adoptado, por parte de los destinatarios últimos de las ayudas, las medidas técnicas y de planificación mínimas que les resultaban exigibles.

Específicamente se podrá autorizar esta ampliación cuando la licencia o autorización municipal correspondiente se demore más de seis meses desde su solicitud (...).

En todo caso, los plazos de ejecución deberán estar alineados con los objetivos CID marcados por el PRTR, por lo que la ejecución de las actuaciones tendrá que haber finalizado antes del 30 de junio de 2026".

Según determina el artículo 35.7 del Real decreto 853/2021, "la justificación por parte de los destinatarios últimos de la ejecución de las actuaciones objeto de ayuda deberá realizarse ante el órgano instructor en un plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo máximo concedido para la ejecución de las actuaciones. Para ello, el destinatario último de las ayudas deberá aportar la documentación requerida por las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla en sus respectivas convocatorias para cada actuación subvencionable y cumplir con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento del MRR, que indica que 'Los perceptores de fondos de la Unión harán mención del origen de esta financiación y velarán por darle visibilidad, incluido, cuando proceda, mediante el emblema de la Unión y una declaración de financiación adecuada que indique: financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU, en particular cuando promuevan las acciones y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público'".

No se aplicará la posibilidad de dictar la resolución de concesión de subvención condicionada prevista en el 2.º párrafo del artículo 35.5 del Real decreto 853/2021, de 5 de octubre.

8.4 Requisitos de los edificios objeto de las actuaciones

CVE-DOGC-B-22171079-2022

8.4.1 Disponer del proyecto de las actuaciones por realizar o, para los casos en que las actuaciones no exijan proyecto, de una memoria técnica. El contenido mínimo obligatorio de estos documentos se indica en el anexo 1.

8.4.2 De acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 32 del Real decreto 853/2021, "los diseños de los edificios y las técnicas de construcción apoyarán la circularidad y, en particular, demostrarán, con referencia a la ISO 20887 u otras normas para evaluar la capacidad de desmontaje o adaptabilidad de los edificios, cómo están diseñados para ser más eficientes en el uso de recursos, adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización y reciclaje".

Según establecen los apartados c) y d) del mismo artículo, hará falta "retirar del edificio o ámbito de actuación aquellos productos de construcción que contengan amianto. La retirada deberá realizarse conforme a lo establecido en el Real decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto, por una empresa legalmente autorizada. La gestión de los residuos originados en el proceso deberá realizarse conforme a lo establecido en el Real decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

En el caso de edificios de tipología residencial colectiva, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- 1.ª: al menos el 50 % de su superficie construida sobre rasante, excluida la planta baja o plantas inferiores si tiene o tienen otros usos compatibles, tenga uso residencial de vivienda.
- 2.ª: las actuaciones cuenten con el acuerdo de la comunidad de propietarios de que se trate, salvo en los casos de edificios de propietario único".

8.5 Requisitos de las personas beneficiarias

Los recogidos en el artículo 7 de esta convocatoria.

8.6 Cuantía de la ayuda

8.6.1. Subvención general Next Generation. De acuerdo con lo dispuesto en los apartados 1 y 3 del artículo 34 del Real decreto 853/2021, "la cuantía máxima de las ayudas se determinará atendiendo al coste total de las actuaciones a desarrollar, según los criterios de fijación de cuantías establecidos en los puntos siguientes [...]. La cuantía máxima de la subvención a conceder por edificio no podrá superar los límites resultantes que se describen a continuación:

a) La cantidad obtenida de multiplicar el porcentaje máximo establecido en la tabla 15.1 del Real decreto 853/2021 por el coste de las actuaciones subvencionables.

b) La cantidad obtenida de multiplicar la cuantía máxima de la ayuda por vivienda, establecida en la tabla 15.1 del Real decreto 853/2021, por el número de viviendas del edificio, incrementada, en su caso, por la cuantía de ayuda por metro cuadrado de superficie construida sobre rasante de local comercial u otros usos distintos a vivienda, fijada en la misma tabla 15.1, en función del nivel de ahorro en consumo de energía primaria no renovable conseguido mediante la actuación. Para poder computar la cuantía establecida por cada metro cuadrado sobre rasante de uso comercial u otros usos será necesario que los predios correspondientes participen en los costes de ejecución de la actuación".

Tabla 15.1 del Real decreto 853/2021

Ahorro energético conseguido con la actuación	Porcentaje máximo de la subvención	Vivienda	Local comercial u otros usos
		Cantidad máxima de la ayuda por vivienda (€)	Cantidad máxima de la ayuda por m ² (€)
$30 \% \leq \Delta C_{ep,nren} < 45 \%$	40 %	8.100 €	72 €
$45 \% \leq \Delta C_{ep,nren} < 60 \%$	65 %	14.500 €	130 €
$\Delta C_{ep,nren} \geq 60 \%$	80 %	21.400 €	192 €

c) En aquellos casos en los que haya que proceder a la retirada de elementos con amianto, podrá incrementarse la cuantía máxima de la ayuda en la cantidad correspondiente a los costes debidos a la retirada, la manipulación, el transporte y la gestión de los residuos de amianto mediante empresas autorizadas, hasta un máximo de 1.000 euros por vivienda o 12.000 euros por edificio objeto de rehabilitación.

d) Si el ahorro de consumo de energía primaria no renovable finalmente obtenido por comparación entre los certificados de eficiencia energética del edificio antes y después de la actuación, realizados ambos con el mismo programa reconocido de certificación, resultara inferior o superior al estimado inicialmente en el proyecto, la cuantía de la subvención se ajustará al nivel de ahorro realmente obtenido según lo dispuesto en la tabla anterior. Si el ahorro de consumo de energía primaria no renovable finalmente obtenido fuera inferior al 30 %, o no se cumplieran las exigencias relativas a la reducción de la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración establecidas o cualquier otra exigencia de las establecidas en esta convocatoria, la ayuda sería revocada.

e) Cuando el proyecto o el libro del edificio hayan recibido subvención con cargo al programa 5, para la redacción de proyectos de rehabilitación, se descontará la cantidad recibida de la cuantía de la subvención con cargo a este programa. La determinación de la cuantía máxima de la ayuda con cargo a este programa se determinará incluyendo el coste del proyecto en la inversión subvencionable y descontando de la cuantía máxima mencionada la ayuda que se hubiera concedido dentro del programa 5 para la redacción del proyecto.

8.6.2. Subvención complementaria FAC. A esta subvención solo se pueden acoger las propiedades recogidas en el artículo 7.2. Dependerá del nivel de ahorro en consumo de energía primaria no renovable logrado mediante la actuación. Es una subvención complementaria (tal y como permite el punto 2 del artículo 5 de las bases reguladoras) a la anterior (8.6.1) subvención que queda incluida en el programa 1 y cumple con los requisitos y objetivos de eficiencia energética marcados por el Real decreto 853/2021, sobre el presupuesto protegible sin topes. Más, si procede, una subvención equivalente a las creces del límite que determina la subvención general Next Generation (8.6.1) y la subvención 8.7, hasta alcanzar el importe que corresponde al porcentaje total máximo de subvención complementaria FAC:

a. Actuaciones subvencionables del punto 8.3.3 (ejecución obra)

Ahorro energético conseguido con la actuación	Porcentaje máximo de la subvención
$30 \% \leq \Delta C_{ep,nren} < 45 \%$	55 %
$45 \% \leq \Delta C_{ep,nren} < 60 \%$	70 %
$\Delta C_{ep,nren} \geq 60 \%$	75 %

b. Actuaciones subvencionables del punto 8.3.4 (honorarios, informes, licencia, etc.)

Ahorro energético conseguido con la actuación	Porcentaje máximo de la subvención
$30 \% \leq \Delta C_{ep,nren} < 45 \%$	100 %
$45 \% \leq \Delta C_{ep,nren} < 60 \%$	100 %
$\Delta C_{ep,nren} \geq 60 \%$	100 %

Para obtener este incremento se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a. En el caso de edificios que incluyan viviendas alquiladas, solo se subvencionarán con este incremento las viviendas que acrediten que:

1. Disponen de un contrato de alquiler con un plazo mínimo de cinco años de vigencia, a contar desde el certificado de final de obra. En este sentido, si procede, las personas propietarias tendrán que acreditar esta condición con el certificado final de obra, y aportar los contratos o pactos, sin ningún incremento de la renta, en que se prorrogue la duración del alquiler.
2. Que tengan unos precios de alquiler por debajo del máximo previsto en la horquilla del índice de referencia de precios de alquiler de la Agencia de la Vivienda de Cataluña (agenciahabitatge.gencat.cat/). En este sentido, si procede, las personas propietarias deberán acreditar esta condición en el plazo máximo de tres meses, a contar desde el certificado de final de obras, y aportar el contrato de alquiler correspondiente o adenda al contrato vigente y una acreditación del importe del último recibo.
3. En el caso de edificios que incluyan viviendas vacías en el momento de presentar la solicitud a esta convocatoria, la concesión de este incremento quedará condicionada a la inclusión de las viviendas mencionadas en la Bolsa de Alquiler Social de Barcelona por un periodo de cinco años. El cumplimiento de esta condición se deberá acreditar, en el momento de presentar el certificado final de obras, mediante certificado de la dirección competente del Instituto Municipal de la Vivienda y Rehabilitación de Barcelona.

c. Actuaciones subvencionables del punto 8.7 (cohesión social y sit. arrendamiento):

- i. Equivalente a las creces del límite que determina la subvención 8.7, hasta alcanzar el importe que corresponde al 100 % de la aportación que les corresponda por su coeficiente de la comunidad de propietarios.
- ii. Para aquellas unidades de convivencia que queden excluidas en el punto 8.7 y que puedan acreditar que tienen ingresos inferiores a tres veces el IRSC, se alcanzará el importe correspondiente al 100 % de la aportación que les corresponda por su coeficiente de la comunidad de propietarios.
- iii. Cuando la vivienda objeto de la ayuda se encuentra arrendada con contrato de arrendamiento vigente y la unidad de convivencia del arrendatario residente en la vivienda no supera tres veces el IRSC y la propiedad de la vivienda acuerda prorrogar la vigencia del contrato por un periodo mínimo de 7 (5+2) años al finalizar el arrendamiento, se alcanzará el importe correspondiente al 100 % de la aportación que les corresponda por su coeficiente de la comunidad de propietarios.
- iv. Las solicitudes de ayudas individuales que se realicen a consecuencia de unas obras de una finca que ya ha obtenido una resolución positiva durante los años 2020 y 2021 (convocatoria FAC) se podrán acoger excepcionalmente a esta convocatoria con los porcentajes y topes establecidos en la convocatoria 2021.

8.6.3 Subvención complementaria municipal. A esta subvención solo se pueden acoger las propiedades recogidas en el artículo 7.1, y dependerá del nivel de ahorro en consumo de energía primaria no renovable logrado mediante la actuación. Es una subvención complementaria (tal y como permite el punto 2 del artículo 5 de las bases reguladoras) a la subvención 8.6.1, incluida en el programa y conforme a los objetivos de eficiencia energética marcados por el Real decreto 853/2021, de presupuesto protegible.

a. En los casos de edificios ubicados en zonas acústicamente tensionadas según el Plan de medidas contra la contaminación acústica 2022-2030 de la ciudad de Barcelona, podrá incrementarse la cuantía máxima de la ayuda en 500 euros por vivienda (personas beneficiarias 7.2 también).

b. En el caso de justificar un ahorro energético superior al 45 %, se incrementará la cantidad obtenida establecida en la tabla 34.1 del Real decreto 853/2021 con fondos municipales según el cuadro siguiente:

Ahorro energético conseguido con la actuación	Vivienda
	Cuantía de la ayuda por vivienda (euros)
$45 \% \leq \Delta C_{ep,nren} < 60 \%$	1.450
$\Delta C_{ep,nren} \geq 60 \%$	2.140

Para obtener este incremento se deberán cumplir los siguientes requisitos:

b. En el caso de edificios que incluyan viviendas alquiladas, solo se subvencionarán con este incremento las viviendas que acrediten que:

1. Disponen de un contrato de alquiler con un plazo mínimo de cinco años de vigencia, a contar desde el certificado de final de obra. En este sentido, si procede, las personas propietarias tendrán que acreditar esta condición con el certificado final de obra, y aportar los contratos o pactos, sin ningún incremento de la renta, en que se prorrogue la duración del alquiler.
2. Que tengan unos precios de alquiler por debajo del máximo previsto en la horquilla del índice de referencia de precios de alquiler de la Agencia de la Vivienda de Cataluña (agenciahabitatge.gencat.cat/). En este sentido, si procede, las personas propietarias deberán acreditar esta condición en el plazo máximo de tres meses, a contar desde el certificado de final de obras, y aportar el contrato de alquiler correspondiente o adenda al contrato vigente y una acreditación del importe del último recibo.
3. En el caso de edificios que incluyan viviendas vacías en el momento de presentar la solicitud a esta convocatoria, la concesión de este incremento quedará condicionada a la inclusión de las viviendas mencionadas en la Bolsa de Alquiler Social de Barcelona por un periodo de cinco años. El cumplimiento de esta condición se deberá acreditar, en el momento de presentar el certificado final de obras, mediante certificado de la dirección competente del Instituto Municipal de la Vivienda y Rehabilitación de Barcelona.

8.7 Regulación de la ayuda individual por vulnerabilidad económica por el programa a nivel de barrios: de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Real decreto 853/2021, "cuando se identifiquen situaciones de vulnerabilidad económica en alguno de los propietarios o usufructuarios de las viviendas incluidas en el edificio objeto de rehabilitación, la comunidad autónoma o las ciudades de Ceuta y Melilla podrán, en expediente aparte y de forma exclusiva para el propietario o usufructuario de la vivienda afectado, conceder una ayuda adicional que podrá alcanzar hasta el 100 % del coste de la actuación imputable a dicho propietario o usufructuario, de acuerdo con los criterios establecidos en la comisión bilateral de seguimiento y condicionada, en todo caso, al cumplimiento de los requisitos en materia de eficiencia energética establecidos en el artículo 33 del Real decreto 853/2021".

En estos casos, la cuantía máxima de la inversión subvencionable por vivienda será la establecida en esta tabla:

Tabla

Ahorro energético ep,nren	Porcentaje subvención (%)	Tope por vivienda	Subvención máxima 100 %, incluida vulnerabilidad (€)
$30 \% \leq \Delta C < 45 \%$	40 %	8.100 €	20.250 €
$45 \% \leq \Delta C < 60 \%$	65 %	14.500 €	22.308 €
$\Delta C \geq 60 \%$	80 %	21.400 €	26.750 €

Para acreditar esta situación de vulnerabilidad económica, el límite máximo de ingresos será el siguiente:

- Unidad de convivencia sin menores o sin personas con grado de discapacidad igual o superior al 33 %: hasta 2 veces el IRSC (indicador de renta de suficiencia de Cataluña).
- Unidad de convivencia con una persona menor o con grado de discapacidad igual o superior al 33 %: hasta 2,5 veces el IRSC.
- Unidad de convivencia con menores o personas con grado de discapacidad igual o superior al 33 %: hasta 2,7 veces el IRSC.
- Unidad de convivencia con tres o más menores o personas con grado de discapacidad igual o superior al

33 %: hasta 3 veces el IRSC.

Se considera que forman parte de la unidad de convivencia todas las personas que consten empadronadas en la vivienda.

Se deberán acreditar los ingresos del último periodo impositivo, con plazo de presentación vencido, a fecha de presentación de la solicitud, de los propietarios o usufructuarios y de los demás miembros de su unidad de convivencia en edad laboral.

Solo de forma excepcional, en el supuesto de que la persona solicitante o algún miembro de la unidad de convivencia haya sufrido durante el año en curso un cambio significativo en relación con los ingresos declarados de acuerdo con el anterior apartado, se podrán tener en cuenta los ingresos del año en curso para la persona de la unidad de convivencia afectada por el cambio.

La concesión de subvenciones por vulnerabilidad comportará la obligación de carga registral para los propietarios de las viviendas acogidas a la ayuda adicional a favor del Consorcio por un periodo de 90 años, transcurridos los cuales se tendrá que devolver este importe actualizado por el IPC. En el caso de transmisión se tendrá que devolver este importe, también actualizado por el IPC, excepto en supuestos de transmisión *mortis causa*, en cuyo caso se mantendría la carga hasta los 90 años desde su concesión, debiendo devolverlo en ese momento o en el momento en que se produjera una transmisión.

8.8 Abono de las ayudas

8.8.1. Los pagos de esta convocatoria se regirán por el punto 5 del artículo 4 y el artículo 37 de las bases reguladoras, así como por los siguientes puntos:

8.8.2. El pago de la subvención se hará efectivo en una única entrega una vez justificada la ejecución de la actuación subvencionada y realizadas las actuaciones de comprobación necesarias.

8.8.3 Sin perjuicio del anterior apartado, las comunidades de propietarios (propiedad horizontal) que:

- hayan ejecutado entre el 30 % y el 60 % de la obra (acreditando esta ejecución de obra con certificados del arquitecto y de la empresa constructora);
- presenten el acta de la CP donde se acuerda el plan de derramas correspondientes para hacer frente al pago de las obras, y
- hayan realizado efectivamente (en la cuenta de la CP o del industrial) como mínimo el 15 % del pago del coste de la actuación subvencionable (presentación de extractos bancarios), podrán solicitar una sola vez un adelanto del pago final previsto, correspondiente al 60 % del total concedido como máximo (o del importe justificado en facturas y certificados), de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de las bases reguladoras de las ayudas aplicables en esta convocatoria.

8.8.4. Las comunidades de propietarios y propiedades incluidas en el punto 7.2 de esta convocatoria pueden solicitar los anticipos siguientes:

- a. El correspondiente al 100 % del coste de los permisos municipales necesarios para finalizar las obras, a partir de que se comunique la resolución positiva de la solicitud de ayudas.
- b. El correspondiente al 80 % del importe de los honorarios técnicos de redacción del proyecto de rehabilitación, el IITE, de la cédula de habitabilidad y del CEE inicial y de proyecto, en el momento en que se notifique la disponibilidad de los permisos de obras correspondientes a las actuaciones subvencionables. Estas subvenciones se recalcularán en el CFO en función de los criterios establecidos en el anexo 4 en el coste final de obra y según la subvención disponible final (cuántas viviendas cumplen las condiciones que marca la presente convocatoria).
- c. Del 60 % de la ayuda reconocida, siempre que se acrediten facturas y certificaciones de obra por el importe del anticipo, de acuerdo con establecido en el artículo 37 de las bases reguladoras de las ayudas aplicables en esta convocatoria. El 60 % se calculará a partir de la ayuda reconocida disponible (estudio económico realizado por el equipo territorial), teniendo como referencia la ayuda reconocida máxima (importe resolución). Estas subvenciones se recalcularán en el CFO en función de los criterios establecidos en el anexo 4 en el coste final de obra y según la subvención disponible final (cuántas viviendas cumplen las condiciones que marca la presente convocatoria).

8.8.5 Los beneficiarios de los puntos 7.1 y 7.2 de esta convocatoria que hayan solicitado las ayudas previstas en ella podrán endosar los anticipos a favor de las entidades encargadas de ejecutar los trabajos siempre que se cumplan los requerimientos previstos. La parte restante de las ayudas reconocidas se abonará una vez que finalicen las obras y en el momento en que se verifique que se cumplen los requisitos identificados en esta

convocatoria.

8.8.6 Para poder obtener el pago de las ayudas, es imprescindible que los gastos protegibles de importe superior a 1.000 euros hayan sido satisfechos mediante transferencia bancaria.

9. Especificaciones del programa 4 de ayuda a las actuaciones de mejora de la eficiencia energética en viviendas

9.1 Se podrán presentar a este programa las solicitudes de subvenciones que hagan referencia a actuaciones u obras de mejora de la eficiencia energética en las viviendas, ya sean unifamiliares o pertenecientes a edificios plurifamiliares. También tiene por objeto el acompañamiento y la información sobre la financiación de actuaciones y obras de mejora de la eficiencia energética en las viviendas en aquellos edificios que hayan suscrito el convenio de la fase de obras o de asesoramiento incluidas en el punto 7.2 (el resto de los solicitantes tendrán que informarse en la ORM). Concretamente, el acompañamiento para las fincas del punto 7.2 ofrecido consistirá en:

- Informar de la ayuda de este programa.
- Acompañar en la tramitación de la solicitud de ayuda, la solicitud de pago, así como en los trámites administrativos necesarios.
- Realizar una visita final de obras para comprobar que se adecua a los requisitos establecidos.

Dentro del marco del nuevo programa piloto Habita Carmel, además, se acompañará en viviendas del barrio del Carmel que estén en los rangos 4 y 5 del índice de riesgo de infravivienda, detallado en el estudio elaborado por la UPC 2020. Se tendrá en cuenta la Ley de la vivienda 18/2007 y el Real decreto legislativo 7/2015, sobre el concepto de infravivienda, para que puedan obtener la cédula de habitabilidad, si no la tienen, y si la tienen pero necesitan rehabilitación, también se podrá acompañarlos. En estas viviendas se actuará de forma activa y se promoverá un convenio de acompañamiento y apoyo gratuito por las propiedades que incorporará el alcance y las condiciones del apoyo, con indicación de sus aspectos claves. Este convenio incorporará, entre otros aspectos, un informe de vulnerabilidad (técnico y social), la formalización de un estudio técnico sobre el estado del piso en relación con su habitabilidad (actuaciones a realizar, coste, ayudas, etc.) y mejoras energéticas, su estado de conservación, determinación de actuaciones de urgencia, etc. También será necesario, en su caso, realizar un informe jurídico donde se determine cuáles son las complejidades en relación con la propiedad (herencias yacentes, copropiedades, si existen órdenes de conservación, etc.). Este informe tendrá exclusivamente carácter informativo para la propiedad.

9.2 De acuerdo con el artículo 42 del Real decreto 853/2021, "las viviendas para las que se solicite financiación de este programa han de constituir el domicilio habitual y permanente de sus propietarios, usufructuarios o arrendatarios en el momento de solicitar la ayuda. Dicha circunstancia se podrá acreditar mediante certificación o volante de empadronamiento".

9.3 Actuaciones subvencionables, cantidad y plazo

Serán actuaciones subvencionables por este programa las que establece el artículo 43 del Real decreto 853/2021 y:

- a. Aquellas actuaciones que se realicen en viviendas y en las que se consiga una reducción de la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración de como mínimo el 7 % o una reducción del consumo de energía primaria no renovable de al menos un 30 %.
- b. También se considerarán subvencionables las actuaciones de modificación o sustitución de elementos constructivos de la envolvente térmica para adecuar sus características a los valores límite de transmitancia térmica y de permeabilidad al aire, cuando proceda, establecidos en las tablas 3.1.1.a-HE1 y 3.1.3.a-HE1, del Documento Básico DB HE de Ahorro de energía del Código Técnico de la Edificación.
- c. Dentro del importe objeto de subvención podrán incluirse los honorarios de los profesionales intervinientes, el coste de la redacción de los proyectos, informes técnicos y certificados necesarios, los gastos derivados de la tramitación administrativa, y otros gastos generales similares, siempre que todos ellos estén debidamente justificados. No se consideran costes subvencionables los correspondientes a licencias, tasas, impuestos o tributos. No obstante, el IVA o el impuesto indirecto equivalente podrán ser considerados elegibles siempre y cuando no puedan ser susceptibles de recuperación o compensación total o parcial.
- d. En el ámbito del Carmel y en relación con el programa HABITA CARMEL para todas las actuaciones que impliquen la obtención positiva de la cédula de habitabilidad o adecuación y mejora de la vivienda y mejora de la eficiencia energética, si no se tuviera previamente y fuera necesario. En aquellas actuaciones puntuales que

CVE-DOGC-B-22171079-2022

deban realizarse en los elementos comunes del edificio, se incluirán en esta actuación si solo afecta a la parte de la vivienda en cuestión. Cuando la actuación que se va a realizar sea general en todo el edificio o implique trabajos fuera del ámbito de la vivienda en cuestión, esta la tendrá que reparar la CP. En este caso, la CP puede solicitar entrar en el programa FAC y cumplir con los requisitos correspondientes.

- Subvención programa 4: el coste mínimo de la actuación debe ser igual o superior a 1.000 euros por vivienda. El importe de la subvención será del 40 % del coste de la actuación, con un límite de 3.000 euros.

- Subvención complementaria Habita Carmel: para aquellos solicitantes incluidos en el punto 7.2 de esta convocatoria, esta subvención será el resultado de la siguiente fórmula: (75 % máximo de la actuación - Subprograma 4).

- Cédula de habitabilidad: para aquellos solicitantes incluidos en el punto 7.2 de esta convocatoria, se subvencionará el 100 % del coste de la tramitación de la cédula de habitabilidad en el marco del programa Habita Carmel y financiado exclusivamente por la dotación del Plan de barrios. Se incluyen tasas al Ayuntamiento y las tasas colegiales.

En los casos de edificios ubicados en zonas acústicamente tensionadas según el Plan de medidas contra la contaminación acústica 2022-2030 de la ciudad de Barcelona, podrá incrementarse la cuantía máxima de la ayuda en 500 euros por vivienda.

El plazo para ejecutar las obras para la mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad en las viviendas que se acojan a las ayudas de este programa, según los apartados 6 y 7 del artículo 45 del Real decreto 853/2021, "no podrá exceder de doce meses, contados desde la fecha de concesión de la ayuda. La justificación por parte de los destinatarios últimos de la ejecución de las actuaciones objeto de ayuda deberá realizarse ante el órgano instructor en un plazo máximo de tres meses desde la finalización de las actuaciones".

En cualquier caso, y tal como establece el artículo 48 del Real decreto 853/2021, "las actuaciones objeto de financiación a través de este programa deberán estar finalizadas antes del día 30 de junio de 2026".

9.4 Abono de las ayudas

Comprobada la justificación de la actuación por parte del destinatario último de las ayudas, así como la entrega de toda la documentación, el órgano competente ordenará el pago de la subvención.

Se aplicará el sistema de anticipos detallado en el punto 8.8.

Para poder obtener el pago de las ayudas, es imprescindible que los gastos protegibles de importe superior a 1.000 euros hayan sido satisfechos mediante transferencia bancaria.

9.5 Con el fin de acceder a las ayudas de este programa, la solicitud de ayudas se formalizará tal como se detalla en el anexo 2 de esta convocatoria. La documentación necesaria para la tramitación de las ayudas queda también especificada en el anexo 2.

9.6 Requisitos de las personas beneficiarias

En el marco del programa 4, los requisitos son los que establece el artículo 41 del Real decreto 853/2021.

10. Especificaciones del programa 5 de ayudas para la elaboración del libro del edificio existente para la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación

10.1 El objeto de este programa es el impulso a la implantación y la generalización del libro de edificio existente para la rehabilitación, enmarcadas en el programa 5 del RD 853/2021, mediante una subvención que cubra parte de los gastos de honorarios profesionales para su emisión, así como el desarrollo de proyectos técnicos de rehabilitación integral de edificios de acuerdo con los límites establecidos, con el fin de activar la demanda de una rehabilitación energética significativa y de alta calidad en los edificios, que permita cumplir los objetivos europeos e impulsar la actividad de este sector de actividad a medio y largo plazo.

Los edificios objeto de las actuaciones subvencionables a través de este programa 5 deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar finalizados antes del año 2000.

b) Que al menos el 50 % de la superficie construida sobre rasante, excluida la planta baja o plantas inferiores si tiene o tienen otros usos compatibles, tenga uso residencial de vivienda.

Los dos requisitos antes citados se podrán acreditar mediante escritura, nota simple registral o consulta

descriptiva y gráfica de los datos catastrales.

10.2 Actuaciones subvencionables

a. Implantación y generalización del libro de edificio existente para la rehabilitación.

El libro del edificio existente para la rehabilitación contendrá los datos y los aspectos relacionados en el anexo 3 de esta convocatoria.

b. Desarrollo de proyectos técnicos de rehabilitación integral de edificios de acuerdo con los límites establecidos, con el propósito de activar la demanda de una rehabilitación energética significativa y de alta calidad en los edificios.

El contenido mínimo obligatorio del proyecto técnico de rehabilitación integral del edificio se indica en el anexo 3 de la presente convocatoria. Además, "los diseños de los edificios y las técnicas de construcción apoyarán la circularidad y, en particular, demostrarán, con referencia a la ISO 20887 u otras normas para evaluar la capacidad de desmontaje o adaptabilidad de los edificios, cómo están diseñados para ser más eficientes en el uso de recursos, adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización y reciclaje", de acuerdo con el artículo 52.4 del Real decreto 853/2021.

10.3 Cuantía de las ayudas, según el artículo 53 del Real decreto 853/2021 y siguientes:

- Subvención programa 5 Bases reguladoras:

Libro del edificio

a. En caso edificios plurifamiliares de hasta 20 viviendas: 700 euros, más una cantidad de 60 euros por vivienda.

b. En caso de edificios plurifamiliares de más de 20 viviendas: 1.100 euros, más una cantidad de 40 euros por vivienda, con una cuantía máxima de subvención de 3.500 euros.

No se aplicará la posibilidad de incrementar la ayuda por no disponer de la inspección técnica del edificio (ITE) y del informe de la inspección técnica del edificio (IITE) prevista en el último párrafo del artículo 53.1 del Real decreto 853/2021.

Proyecto de obra

c. En caso de viviendas unifamiliares y edificios plurifamiliares de hasta 20 viviendas: 4.000 euros, más una cantidad de 700 euros por vivienda.

d. En caso de edificios plurifamiliares de más de 20 viviendas: 12.000 euros, más una cantidad de 300 euros por vivienda, con una cuantía máxima de subvención de 30.000 euros.

- Subvención general Next Generation. El porcentaje de la subvención (40 %, 65 % o 80 %) y sus topes dependerán del porcentaje de ahorro de consumo de energía primaria no renovable detallados en el punto 8.6.1 de esta convocatoria, y será el resultado de la siguiente fórmula: (Programa 5 Bases reguladoras - Porcentaje NG).

- Subvención complementaria FAC. En el caso de los beneficiarios del punto 7.2, podrán optar por la subvención complementaria de FAC y se podrá subvencionar hasta el 100 % del coste de redacción del proyecto básico y de ejecución.⁴ En este caso, se valoran positivamente los siguientes criterios: implicación en la CP, rapidez en la entrega de la documentación, y cumplimiento y mejora de los criterios energéticos. Estos criterios se revisarán al final de obra para mantener o reducir los porcentajes propuestos inicialmente. Esta subvención será el resultado de la siguiente fórmula: (100 % máximo de la actuación - Subgeneral NG - Programa 5). En caso de que la suma de la subvención general NG y Programa 5 sea igual a 100 %, no se aplicará esta subvención

- La cuantía de la ayuda no podrá superar en ningún caso el coste total, excluidos los impuestos. No obstante, el IVA o el impuesto indirecto equivalente podrán ser considerados elegibles siempre y cuando no puedan ser susceptibles de recuperación o compensación total o parcial.

10.5 No se aplicará la posibilidad de dictar la resolución de concesión de subvención condicionada prevista en el 2.º párrafo del artículo 54.5 del Real decreto 853/2021.

10.6 Los edificios deben disponer, con carácter obligatorio y previamente a la solicitud de subvención, del informe de inspección técnica del edificio (IITE), según modelo normalizado por la Agencia de la Vivienda de Cataluña (AHC), de acuerdo con la normativa vigente.

CVE-DOGC-B-22171079-2022

Para considerar válidos los informes de la inspección técnica de los edificios (IITE) elaborados al amparo del Decreto 67/2015, de 5 de mayo, se tienen que haber presentado ante la AHC y deben haber sido admitidos con anterioridad a la presentación de la solicitud de subvención. En caso contrario, esta solicitud de subvención será inadmitida.

10.7 Abono de las ayudas

Según el artículo 56.1 del Real decreto 853/2021: "comprobada la justificación de la actuación por parte del destinatario último de las ayudas, así como la entrega de toda la documentación, el órgano competente de las respectivas comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla ordenará el pago de la subvención, con expresa referencia a la procedencia de los fondos, mencionando al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia".

Se aplicará el sistema de anticipos detallado en el punto 8.8.

Para poder obtener el pago de las ayudas, es imprescindible que los gastos protegibles de importe superior a 1.000 euros hayan sido satisfechos mediante transferencia bancaria.

Las actuaciones que obtengan subvención de este programa deberán estar finalizadas antes del 30 de junio de 2026.

10.8 Con el fin de acceder a las ayudas de este programa, se formalizará la solicitud de ayudas tal como se detalla en el anexo 3 de esta convocatoria.

10.9 Requisitos de las personas beneficiarias

Además de los requisitos definidos en el punto 7 de esta convocatoria, en el marco del programa 4 serán de aplicación los que se establecen en el artículo 51 del Real decreto 853/2021:

11. Documentación

En los anexos 1, 2 y 3 de esta convocatoria se detalla la documentación que se debe presentar en las diferentes fases del procedimiento desglosado por programas.

12. Órganos competentes y plazo para resolver

La gestión de las ayudas objeto de esta convocatoria corresponde al Consorcio de la Vivienda de Barcelona, que será el órgano competente para ordenar e instruir los procedimientos de concesión de las ayudas.

Corresponde al órgano instructor (Oficina de Rehabilitación Municipal u oficina FAC) la comprobación de que las solicitudes cumplen debidamente los requisitos exigidos en esta convocatoria.

En la Instrucción del procedimiento, el órgano instructor velará por respetar las normas de subvención nacionales que pudieran afectar al cofinanciamiento con fondos europeos de las ayudas que se otorguen en el marco del Real decreto 853/2021.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud que incluya la documentación exigida en la presente convocatoria. En caso de no haberse recibido resolución en este plazo, se entenderá desestimada la solicitud. La resolución que adopte al Consorcio de la Vivienda podrá ser recurrida en la forma establecida en las respectivas convocatorias.

13. Resolución, notificación y régimen de recursos

13.1 Las propuestas de concesión de las subvenciones objeto de esta convocatoria las formula Fomento de Ciudad, S. A., con el visto bueno del Instituto Municipal de Vivienda y Rehabilitación de Barcelona.

13.2 Una vez aprobadas las propuestas de resolución definitiva, las subvenciones serán concedidas o denegadas mediante resolución administrativa dictada por el gerente del Consorcio, de acuerdo con lo que prevé el artículo 35 de las bases reguladoras.

13.2.1 En la resolución de concesión de la subvención se indicará la posibilidad de que el beneficiario, en caso de que se obtenga financiación para la realización de las obras o actuaciones correspondientes a cada programa, pueda ceder su derecho de cobro a favor de las entidades financieras acreedoras de la financiación.

A los efectos anteriores, bastará con que las entidades financieras acreedoras de la financiación notifiquen la

CVE-DOGC-B-22171079-2022

cesión al Consorcio de la Vivienda de Barcelona, y que en dicha notificación indiquen la cuenta en la que con carácter irrevocable deben abonarse los importes correspondientes a la subvención por parte del Consorcio de la Vivienda de Barcelona, para que esta cesión se tenga por constituida hasta que se reciba confirmación de la cancelación de la financiación por parte de la correspondiente entidad financiera acreedora.

En la misma resolución de concesión se indicará un modelo administrativo normalizado con el que efectuar la cesión.

13.3 En caso de que el destinatario último de las ayudas no cumpliera con la obligación de justificación establecida en la presente convocatoria, no se pagará la subvención y se declarará la pérdida del derecho al cobro de esta, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, utilizando, para ello, el procedimiento previsto en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

13.4 Tal como determina el artículo 4.7 del Real decreto 853/2021, "el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las ayudas del programa, en cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, así como el incumplimiento de los hitos, objetivos, plazos, o cualquier otro aspecto de la normativa que esté vinculada al PRTR, conforme al artículo 7. Séptima de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de presupuestos generales del Estado, será causa de inicio de procedimiento de reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención, aplicándose el procedimiento de reintegro regulado en el capítulo II del título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

El cumplimiento parcial de las condiciones establecidas o la realización en plazo de solo una parte de la actuación comprometida dará lugar al ajuste y pago parcial de la ayuda otorgada, siempre que no procediera la revocación de la ayuda por incumplimiento de otras obligaciones esenciales o requisitos establecidos en el Real decreto 853/2021, y sin perjuicio de la obligación de reintegro proporcional que correspondiera, en su caso".

13.5 En los programas 3 y 4 y de acuerdo con los artículos 35 y 45 del Real decreto 853/2021, "si el ahorro de consumo de energía primaria no renovable finalmente obtenido por comparación entre los certificados de eficiencia energética del edificio antes y después de la actuación, realizados ambos con el mismo programa reconocido de certificación, resultara inferior al estimado inicialmente en el proyecto, la cuantía de la subvención se ajustará al nivel de ahorro realmente obtenido según lo dispuesto en la tabla 34.1 del Real decreto 853/2021. Si el ahorro de consumo de energía primaria no renovable finalmente obtenido fuera inferior al 30 %, o no se cumplieran las exigencias relativas a la reducción de la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración establecidos en el artículo 33 o cualquier otra exigencia de las establecidas en el Real decreto 853/2021, la ayuda sería revocada".

13.6 La resolución final se debe comunicar mediante notificación a la persona solicitante de la subvención de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y los artículos 56 y 57 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

La persona solicitante o la persona designada para notificaciones autorizará recibir notificaciones electrónicas durante el curso de este procedimiento en el mismo impreso de solicitud.

13.7 Contra la resolución del gerente, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante la Comisión Permanente, en el plazo de un mes desde la fecha de notificación, de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

14. Compatibilidades e incompatibilidades

14.1 De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 36.1, 46.2 y 55.1 del Real decreto 853/2021, las subvenciones de los programas contemplados en la presente convocatoria "serán compatibles con cualesquiera otras ayudas públicas para el mismo objeto, siempre que no se supere el coste total de las actuaciones y siempre que la regulación de las otras ayudas ya sean de ámbito nacional o europeo lo admitan, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, que establece que la ayuda concedida en el marco del Mecanismo se sumará a la proporcionada con arreglo a otros programas e instrumentos de la Unión, precisando que las reformas y los proyectos de inversión podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste, evitando la doble financiación entre programas del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como con otros instrumentos de la Unión.

CVE-DOGC-B-22171079-2022

En todo caso, en la consecución de los hitos y objetivos establecidos en la Decisión de Ejecución del Consejo, de 16 de junio de 2021, relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España, vinculados con el desarrollo de este programa se considerarán exclusivamente las actuaciones financiadas a través del Plan de recuperación, transformación y resiliencia de España”.

14.2 Tal como determina el Real decreto 853/2021 en su artículo 36.2, no podrán obtener la financiación correspondiente al programa 3 de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de edificio los destinatarios últimos de ayudas del programa de actuaciones de rehabilitación a nivel de barrios.

Las subvenciones otorgadas al programa 5 de ayuda a la elaboración del libro del edificio existente para la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación serán compatibles con las ayudas reguladas en el programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio, edificio y en el programa de fomento de la mejora de la eficiencia energética en viviendas, tal como establece el artículo 55.2 del Real decreto 853/2021.

Los destinatarios últimos del programa 4 de ayuda a las actuaciones de mejora de la eficiencia energética en viviendas podrán compatibilizar estas ayudas con las del programa de actuaciones de rehabilitación a nivel de barrios o con las del programa de rehabilitación integral de edificios, siempre y cuando quede acreditado que no se subvenciona el mismo coste. En estos casos, tanto en la solicitud de la ayuda como en el procedimiento de verificación, se hará constar expresamente, mediante declaración responsable, que no se ha solicitado ayuda para la misma actuación en los programas antes mencionados tal como establece el artículo 46.1 del Real decreto 853/2021.

Cuando el proyecto haya recibido una subvención con cargo al programa 5 de ayuda a la elaboración del libro del edificio existente para la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación, se descontará la cantidad recibida de la cuantía de la subvención con cargo al programa 1 de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de edificio. La determinación de la cuantía máxima de la ayuda con cargo a este programa se determinará incluyendo el coste del proyecto en la inversión subvencionable y descontando de esta cuantía máxima la ayuda que hubiera sido concedida dentro del programa de ayuda a la elaboración del libro del edificio existente para la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación para la redacción del proyecto, de acuerdo con el artículo 34.2 del Real decreto 853/2021.

15. Criterios de legalidad y coherencia técnica

Las actuaciones subvencionables deberán disponer de permiso de obras, que tendrá que estar vigente durante toda la ejecución de las obras. El Consorcio de la Vivienda de Barcelona, la Oficina de Rehabilitación Municipal o la oficina FAC requerirán a la persona solicitante que al terminar el plazo indicado en el permiso de obras acredite su finalización. En caso de que no se dé la respuesta oportuna al requerimiento, se entenderá que la persona solicitante desiste de su solicitud y se procederá a archivar el expediente, habiendo emitido previamente una resolución a este efecto.

16. Protección de datos de carácter personal

De acuerdo con la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, los datos personales de los solicitantes son tratados con la finalidad de gestionar y tramitar la convocatoria correspondiente, de acuerdo con los principios de seguridad y confidencialidad que establece la normativa.

17. Publicidad

17.1 Se debe dar publicidad a las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, el programa, el crédito presupuestario al que se imputan, las personas beneficiarias, la cantidad concedida y la finalidad o las finalidades de la subvención, mediante su exposición en los medios electrónicos del Consorcio de la Vivienda de Barcelona y en el *Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya* cuando el importe de la subvención concedida sea igual o superior a 3.000 euros anuales.

17.2 Se debe dar publicidad, en el portal de la transparencia, de la información a la que se refieren el artículo 15 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y el artículo 45 del Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a

la información pública.

Se tiene que dar publicidad, en los medios electrónicos del Consorcio de la Vivienda de Barcelona, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de la información a la que se refiere el artículo 15 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

17.3 De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, los perceptores de fondo de la Unión Europea harán mención del origen de esta financiación y velarán por darle visibilidad, incluyendo, cuando proceda, mediante el emblema de la Unión y una declaración de financiación adecuada que indique "Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU", en particular cuando promuevan las acciones y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público.

18. Régimen jurídico

18.1 De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.3 del Real decreto 853/2021, de 5 de octubre, el régimen jurídico, normativa específica aplicable, requisitos y obligaciones de los beneficiarios y destinatarios últimos y el procedimiento de concesión será el establecido por este Real decreto, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio; lo establecido en la normativa autonómica que resulte de aplicación, así como en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, el Reglamento del MRR, y demás disposiciones que articulan el MRR y el Plan de recuperación, transformación y resiliencia, así como las disposiciones que resulten aplicables del Real decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban las medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.

18.2 En defecto de lo previsto en el punto anterior, se aplicarán las normas de derecho administrativo u otras de ámbito nacional o europeo que puedan resultar de aplicación.

18.3 En caso de que los destinatarios finales de estas ayudas sean personas físicas o jurídicas que realicen actividades económicas, se aplicará el siguiente régimen jurídico en materia de ayudas de Estado:

a) Cuando la suma de las ayudas *de minimis* que cualquier administración pública, ente nacional, autonómico o local haya concedido al solicitante en los tres últimos ejercicios fiscales —el ejercicio actual y los dos anteriores—, más la cuantía de la ayuda solicitada en esta convocatoria, no supere el importe de 200.000 euros —o de 100.000 euros para las empresas que operan en el transporte de mercancías por carretera por cuenta ajena—, se aplicará el régimen previsto en el Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de la Unión Europea a las ayudas *de minimis*.

Las ayudas *de minimis* se contabilizarán de la siguiente forma:

- Se incluyen tanto las ayudas recibidas por la empresa solicitante como las recibidas por aquellas empresas con las que el solicitante tiene un vínculo de los definidos en el artículo 2.2 del citado Reglamento (concepto de "empresa única" o empresas que forman parte de un grupo empresarial). Asimismo, hay que tener en cuenta lo que establecen los apartados 8 y 9 del artículo 3 del mismo Reglamento, en relación con las empresas que sufren un proceso de fusión o adquisición de empresas o bien de separación.

- Estos límites se aplican con independencia de la forma de la ayuda *de minimis* o del objetivo perseguido, y con independencia de si la ayuda concedida está financiada total o parcialmente mediante recursos de la Unión Europea.

- El importe de 200.000 euros —o de 100.000 euros, en el caso de empresas que operan en el transporte de mercancías por carretera por cuenta ajena— está expresado en términos brutos, es decir, antes de cualquier deducción en concepto de fiscalidad.

b) Cuando la suma de las ayudas *de minimis* que cualquier administración pública, ente nacional, autonómico o local haya concedido al solicitante en los tres últimos ejercicios fiscales —el ejercicio actual y los dos anteriores—, más la cuantía de la ayuda solicitada en esta convocatoria, supere el importe de 200.000 euros, se aplicará el régimen previsto en el Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014 (RGEC), por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, aplicando la exención correspondiente a las ayudas, a la inversión destinada a medidas de eficiencia energética prevista en el artículo 38.

Esta exención se aplicará de acuerdo con las siguientes condiciones:

CVE-DOGC-B-22171079-2022

- El importe de 200.000 euros está expresado en términos brutos, es decir, antes de cualquier deducción en concepto de fiscalidad.
- De acuerdo con el artículo 38 del RGEC, la cuantía de las ayudas previstas en la presente convocatoria que finalmente se concedan no podrá exceder del 30 % del importe de los gastos subvencionables, en el caso de concederse a una gran empresa, del 40 % en el caso de una mediana empresa o del 50 % en el caso de una pequeña empresa. Para determinar la dimensión de las empresas beneficiarias, se aplicarán las reglas previstas en el anexo I del RGEC.
- Los solicitantes deberán presentar una declaración responsable indicando la tipología de empresa según el tipo y la categoría del anexo I del RGEC, sobre la definición de microempresas y pequeñas y medianas empresas. Asimismo, tendrán que presentar una declaración responsable conforme la empresa no está en crisis, de acuerdo con el concepto de "empresa en crisis" que se establece en el artículo 2.18 del RGEC.
- Para calcular la cuantía de las ayudas, se considerarán costes subvencionables la totalidad de los costes de inversión necesarios para conseguir un nivel más elevado de eficiencia energética, siempre que se cumplan los requisitos previstos en el artículo 38 del RGEC, especialmente el requisito de reducción de la demanda de energía primaria establecido en la letra b), apartado 3, de este mismo artículo.
- Según dispone el artículo 6.2 del RGEC, en los supuestos sujetos a esta norma, las actuaciones para las que se solicita la ayuda no se pueden haber iniciado antes de presentar la correspondiente solicitud.
- Para determinar las intensidades y los umbrales previstos en el RGEC, se tendrá en cuenta tanto la cuantía de la ayuda solicitada como cualquier otra ayuda que haya recibido el beneficiario por los mismos costes por los que solicita la ayuda, con independencia de si la ayuda está financiada total o parcialmente mediante recursos del Estado, de la Administración local o de la Unión Europea.

18.4 Sin perjuicio de lo dispuesto en el anterior apartado, dado que las ayudas pueden contribuir a mejorar la liquidez de empresas y autónomos en el actual contexto, podrá aplicarse el "Marco nacional temporal relativo a las medidas de ayuda a empresas y autónomos consistentes en subvenciones directas, adelantos, anticipos reembolsables, ventajas fiscales, garantías de préstamos y bonificaciones de tipo de interés en préstamos destinadas a apoyar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19", aprobado por la Comisión Europea en su Decisión SA.56851 (2020/N), de 2 de abril de 2020, y sus modificaciones, cuando la resolución definitiva de la concesión de la ayuda sea anterior a la fecha de finalización de la vigencia de este régimen.

Barcelona, 15 de junio de 2022

Gerard Capó Fuentes

Gerente

ANEXO 1

PROGRAMA 1 DE AYUDAS A LAS ACTUACIONES DE REHABILITACIÓN A NIVEL DE BARRIO PLURIFAMILIAR O UNIFAMILIAR

1. Procedimiento de tramitación y concesión de la subvención

a. TRÁMITE PREVIO A LA SOLICITUD DE SUBVENCIÓN

Los datos y la documentación técnica y administrativa necesaria para dar cumplimiento a los requisitos del programa se deberán dirigir a los medios establecidos por la ORM y la OFAC, tal como se establece en el punto 6.1. de esta convocatoria. Estas oficinas realizarán la revisión y validación de los datos y la documentación aportada y emitirán los correspondientes informes de evaluación e idoneidad administrativa y técnica.

1.1. Informe de evaluación e idoneidad administrativa:

CVE-DOGC-B-22171079-2022

Con el fin de garantizar que la documentación administrativa cumple los requisitos de idoneidad, adecuación normativa y documental del programa 1, de acuerdo con la presente convocatoria y el Real decreto 853/2021, la ORM y la OFAC emitirán un informe de evaluación e idoneidad administrativa positivo o negativo. En el caso de resultado negativo, se realizarán los requerimientos correspondientes.

1.1.1. Los documentos que se deben presentar en las oficinas según el tipo de destinatario último son:

En caso de comunidad de propietarios o agrupación de comunidad de propietarios:

a. Documento de identificación de la comunidad (CIF).

b. Copia del acta o certificado del secretario o administrador, con el acuerdo ya sea de la comunidad, de las comunidades de propietarios debidamente agrupadas o de la asamblea de la cooperativa, por el que se aprueba la ejecución de las obras de rehabilitación objeto de las ayudas, según modelo normalizado.

c. Si procede, copia del acta o certificado del secretario o administrador donde conste el nombramiento del representante autorizado para solicitar la subvención.

d. Para las fincas del punto 7.2:

a. Declaración responsable de ocupación horizontal.

b. Cuadro de repercusión económica en la comunidad: se debe presentar un cuadro, según modelo normalizado, de la totalidad de las entidades que componen la junta donde se indique el propietario, la repercusión económica que le corresponde en relación con los acuerdos de la junta, y si se adhiere a la financiación prevista en estas bases, firmado por cada uno de los propietarios y por el presidente de la junta de propietarios. Se tendrá que entregar este documento como máximo al final de obra (para las fincas del punto 7.2).

En caso de propietario único, usufructuario o comunidad de bienes:

a. Certificado del acuerdo de las personas propietarias únicas, según modelo normalizado.

En caso de edificios de viviendas unifamiliares o agrupadas en fila:

a. Escrituras de propiedad del inmueble que se quiere rehabilitar.

En caso de sociedades cooperativas o sociedades mercantiles estatales o empresas constructoras arrendatarias o concesionarias:

a. Contrato con la propiedad que les otorgue la facultad expresa para llevar a cabo las obras de rehabilitación.

En caso de administraciones públicas u organismos y entidades de derecho público:

a. Estatutos, representación y convenios de acuerdos con los propietarios.

En caso de beneficiarios arrendatarios, solo si el arrendatario se hace cargo del coste de las obras:

a. Contrato de alquiler y el correspondiente acuerdo con la propiedad que les otorgue la facultad expresa para llevar a cabo las obras de rehabilitación.

En caso de que el solicitante sea un agente o gestor de la rehabilitación:

a. Tendrá que presentar el acuerdo del destinatario último de las ayudas que le faculte y autorice a actuar como tal.

1.1.2. Información relativa a beneficiarios en situación de vulnerabilidad económica.

En todos los casos de destinatario último se deberá indicar si existen beneficiarios en situación de vulnerabilidad económica, según modelo normalizado, con la relación de las personas en situación de vulnerabilidad económica. Si procede, se aportará la siguiente documentación:

a. Escrituras de propiedad de la vivienda.

b. Acreditación de la vulnerabilidad, mediante la documentación siguiente:

- Solicitud de subvención de ayuda complementaria individual, según impreso normalizado.

- Declaración responsable, según impreso normalizado.

- Autorización de la carga sobre la vivienda.

CVE-DOGC-B-22171079-2022

- Autorización de la unidad familiar para la obtención de información de carácter tributario.
- Certificado de la comunidad de propietarios.
- Nota simple informativa actualizada del Registro de la Propiedad.
- DNI, NIF o NIE de cada uno de los propietarios.
- Acreditación de los ingresos de la unidad de convivencia. Estos ingresos se pueden acreditar mediante el certificado de imputaciones tramitado por la Agencia Tributaria.
- Certificado emitido por el secretario o secretaria y el presidente o presidenta de la comunidad de propietarios (impreso normalizado), en el que conste la cuantía de la aportación individual y el coeficiente en el reparto con respecto al pago de las obras.

1.1.3. En todos los casos habrá que aportar la siguiente documentación:

a. Autorización para solicitar datos a organismos oficiales según modelo normalizado por personas en situación de vulnerabilidad, si procede.

b. Modelo normalizado de solicitud de transferencia bancaria.

c. Documento de cesión de derecho de cobro del destinatario último en favor de un tercero, que puede actuar como agente o gestor rehabilitador, según modelo normalizado, tal como se regula en el artículo 31.3 del Real decreto 853/2021, si procede.

d. En caso de que los destinatarios finales sean personas físicas o jurídicas que realicen actividades económicas, una declaración responsable sobre todas las ayudas de minimis concedidas durante los últimos tres ejercicios fiscales, así como otras ayudas concedidas para las mismas actuaciones, a los efectos de determinar la aplicación del Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de la Unión Europea a las ayudas de minimis, o del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, así como el cumplimiento de los requisitos previstos por estas normas, según modelo normalizado.

1.2. Informe de evaluación e idoneidad técnica

Con el fin de garantizar que la documentación técnica cumple los requisitos de idoneidad técnica, adecuación normativa y documental del programa 1, de acuerdo con la presente convocatoria y el Real decreto 853/2021, la ORM y la OFAC emitirán un informe de evaluación e idoneidad técnica positivo o negativo. En el caso de resultado negativo, se realizarán los requerimientos correspondientes.

Los datos y la documentación específica para cumplir los requisitos técnicos según el estado de la obra (no iniciada, iniciada o finalizada), sin perjuicio de que el Consorcio o las oficinas puedan requerir toda aquella que se considere necesaria, es la siguiente:

En todos los casos (no iniciadas, iniciadas o finalizadas), se deberá informar de lo siguiente:

a. Estado de la obra.

b. Identificación de la referencia catastral del edificio.

c. Datos identificativos del edificio.

d. Datos identificativos del técnico competente.

e. Si hay obras u otras actuaciones y cuáles son.

f. Si hay medidas cautelares y, si las hay, cuáles se han adoptado.

g. Se declara responsablemente en fase final de la ejecución de las obras el cumplimiento de los requisitos técnicos y de los porcentajes de ahorro de energía y demanda energética recogidos en el artículo 33 del Real decreto 853/2021.

h. Recibo de la solicitud de certificado de aptitud (AHC) del IITE.

i. Declaración responsable de los requisitos técnicos del programa 1.

i.1. Que las actuaciones de rehabilitación previstas y objeto de subvención cumplen los requisitos técnicos y de ahorro de energía recogidos en el artículo 33 del Real decreto 853/2021 y que el cumplimiento se acredita mediante los certificados de eficiencia energética del edificio en sus diferentes fases (inicial, proyecto y final).

- i.2. Que “no se causa ningún perjuicio significativo al medioambiente” (DNSH) según lo establecido en el artículo 1.5 del Real decreto 853/2021, y en el apartado 6 del artículo 2 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.
- i.3. Si existen elementos con amianto, se identificarán y se localizarán, y se definirán las acciones necesarias para su retirada controlada. La retirada deberá realizarla una empresa legalmente autorizada.
- i.4. Que el diseño del edificio y las técnicas de construcción propuestas apoyan la circularidad.
- i.5. Que el diseño de las actuaciones favorece la eficiencia en el uso de recursos adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización y el reciclaje (ISO 20887).
- i.6. Que en el proyecto se prevé la preparación de los residuos de construcción y demolición para su reutilización, reciclaje y recuperación, así como la reducción de la generación de residuos según el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE.

En obras no iniciadas, se deberá presentar toda la documentación relacionada en el siguiente apartado.

- a. Declaración responsable descrita en el punto 1.2, según modelo normalizado.
- b. Proyecto o memoria técnica justificativa de la actuación con la conformidad del destinatario último y su contenido mínimo que está descrito en el apartado 2 de este anexo 1.
- c. Reportaje fotográfico a color de las zonas afectadas por las actuaciones descritas en el proyecto o memoria técnica antes de la actuación.
- d. Certificado de eficiencia energética del edificio existente en su estado actual, con el contenido requerido en el Real decreto 390/2021, de 1 de junio, firmado por el técnico competente y registrado en el registro del ICAEN.
- e. Certificado de eficiencia energética obtenido considerando efectuadas las actuaciones previstas en el proyecto, realizado con el mismo programa reconocido de certificación que el utilizado para el certificado previo a la intervención, suscrito por el técnico competente, en el que se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para la obtención de la ayuda.
- f. Si procede, informe de justificación del cumplimiento del requisito de reducción de demanda con las actuaciones realizadas en los cuatro años anteriores a la fecha de solicitud de ayuda con el certificado de eficiencia energética preexistente (previo a la realización de otras actuaciones) con el proyecto o memoria justificativa con la descripción de las actuaciones realizadas, el certificado final de obras y las facturas correspondientes.
- g. Contrato u oferta firmada y presupuesto desglosado por partidas, mediciones, precios unitarios y totales, con el IVA o el impuesto indirecto equivalente desglosado correspondiente y su aceptación expresa por parte de la comunidad de propietarios. En la hoja resumen por capítulos deberán constar la firma y el sello de la empresa, su CIF, y la fecha.
- h. En caso de que haya más de un presupuesto aceptado, se deberá aportar el documento resumen del coste total de la obra de rehabilitación a realizar, según impreso normalizado.
- i. En aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, cuando el presupuesto de la actuación de rehabilitación supere la cuantía de 40.000 euros —o 15.000 euros, en caso de presupuesto de suministros o servicios—, se deberá aportar tres ofertas de diferentes empresas, con carácter previo a la contratación del compromiso para la ejecución de la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo si no existe en el mercado un número suficiente de entidades, o bien si el gasto se ha efectuado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a los criterios de eficiencia y economía, y la elección se deberá justificar expresamente en una memoria, cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
- j. Permiso de obras o justificación de su solicitud en obras no iniciadas.
- k. En los edificios sujetos a algún nivel de protección por formar parte de un entorno declarado o debido a su particular valor arquitectónico o histórico, se deberá aportar el documento acreditativo del tipo de calificación, el motivo de la protección y el elemento de protección.
- l. Copia del informe de la inspección técnica del edificio (IITE), tramitado en la AHC.

En obras iniciadas, se tendrá que presentar toda la documentación relacionada en el apartado anterior y:

CVE-DOGC-B-22171079-2022

- a. Se deberá informar de su fecha de inicio.
- b. Comunicado de inicio de obra de rehabilitación, según modelo normalizado.
- c. El certificado de inicio de las obras, firmado y fechado por el director de la obra, la empresa constructora y con el visto bueno de la propiedad, según el modelo oficial de los colegios profesionales.
- d. El permiso de obras y, si procede, las prórrogas concedidas. El permiso de obras debe estar vigente durante toda la ejecución de las obras.
- e. Presupuesto de contrato de la empresa (o empresas) que va a ejecutar las obras, debidamente firmado por la empresa y las personas beneficiarias.

En obras finalizadas se deberá presentar toda la documentación relacionada en los apartados anteriores, más la que se indica a continuación:

- a. Se tendrá que informar de su fecha de finalización.
- b. El certificado de eficiencia energética inicial y final del edificio (CEE) con la etiqueta de calificación energética (EE), de acuerdo con la normativa vigente, tramitada en el Instituto Catalán de la Energía (ICAEN) considerando efectuadas las actuaciones previstas en el proyecto con las modificaciones introducidas, si procede, durante la ejecución de la obra. Debe haberse realizado con el mismo programa reconocido de certificación que el utilizado para el certificado de eficiencia energética del edificio existente previo a la intervención, y suscrito por el técnico competente. Este certificado de eficiencia energética final debe reflejar los cambios que las actuaciones de rehabilitación finalmente llevadas a término han tenido sobre el edificio existente inicial, incluyendo los posibles cambios sobrevenidos durante las obras con respecto al proyecto de rehabilitación o memoria inicialmente presentados, mientras que aquellos elementos sobre los que no se ha intervenido deben permanecer invariables con respecto a lo descrito en el certificado de eficiencia energética del estado inicial (edificio existente en su estado actual previo a la intervención de rehabilitación). Se debe asegurar la trazabilidad entre los datos introducidos en los diferentes certificados de eficiencia energética presentados a lo largo del proceso. La verificación de la reducción del consumo de energía primaria no renovable y la reducción de la demanda global de calefacción y refrigeración, según corresponda, se efectúa tanto *ex ante* como *ex post*, mediante la comparación del certificado de eficiencia energética del edificio antes y después de la actuación, realizados ambos con el mismo programa reconocido de certificación y firmados por el técnico competente. Estos certificados, regulados por el Real decreto 390/2021, de 1 de junio, deberán estar registrados en el órgano competente de la comunidad autónoma que también realiza su inspección y control, y serán emitidos por técnicos competentes. Habrá que incluir los porcentajes de contribución al etiquetado verde y digital a los que darían cumplimiento los proyectos y remitir la documentación justificativa, haciendo énfasis en el cumplimiento de la normativa europea y nacional aplicable, especialmente en materia de fraude, conflictos de intereses, corrupción, doble financiación y ayudas de Estado.
- c. Si procede, proyecto o memoria técnica justificativa con las modificaciones introducidas durante la ejecución de la obra. Con las actuaciones, los productos, los equipos y los sistemas definidos en las especificaciones descritas en los informes de certificación/calificación energética final presentados.
- d. El modelo normalizado de comunicado de final de obra y justificación del gasto.
 - a. Relación certificada y copia de los pedidos y/o contratos relativos a las actuaciones realizadas.
 - b. Relación certificada y copia de las facturas y de los correspondientes justificantes bancarios de pago de la inversión realizada y que respondan al presupuesto y contratos presentados.
 - e. Certificado final de obra y anexos A y B, y la documentación específica a la que estos se refieren, firmado por el técnico competente, según el modelo oficial de los respectivos colegios profesionales.
 - f. La certificación final de los responsables de la obra —en caso de no existir el proyecto, las actuaciones realizadas deberán cumplir los requisitos para los que se ha solicitado la subvención—, donde se certifiquen los controles de obra acabada y/o pruebas de funcionamiento, así como los materiales, equipos y sistemas instalados, con el marcaje CE y fichas técnicas correspondientes. Estos materiales, equipos y sistemas finalmente ejecutados tendrán que ser coherentes con las características de los materiales, productos y sistemas descritos en el certificado de eficiencia energética final (características térmicas de los materiales, grosores, potencias, rendimientos, etc.).
 - g. En el caso de las instalaciones de equipos de generación o que permitan la utilización de energías renovables, bastará con presentar el certificado de instalación eléctrica de baja tensión, según modelo de la Oficina de Gestión Empresarial (OGE) y registrado.
 - h. Certificado de la instalación térmica, si procede, suscrito por el director de la instalación o instalador

CVE-DOGC-B-22171079-2022

autorizado, registrado por el órgano competente de acuerdo con el RITE.

i. Si procede, certificar la seguridad estructural de la instalación en elementos portantes de los edificios existentes.

j. Reportaje fotográfico a color de las obras realizadas para las actuaciones descritas en el proyecto o memoria técnica.

k. Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, de acuerdo con lo que exigen estas bases y la resolución de concesión de la ayuda, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Esta memoria será elaborada y suscrita por un técnico competente autor del proyecto o de dirección de la ejecución de la actuación, que indicará asimismo la fecha de conclusión de las actuaciones. En la misma se hará constar el cumplimiento de la normativa de obligado cumplimiento que le sea de aplicación.

l. Declaración responsable que incluya el detalle de otras ayudas que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y la procedencia.

m. El permiso de obras y, si procede, las prórrogas concedidas.

b. SOLICITUD DE AYUDAS DEL PROGRAMA 1 PARA ACTUACIONES DE REHABILITACIÓN A NIVEL DE BARRIO

Antes de solicitar la ayuda, es obligatoria la tramitación de los informes de idoneidad descritos en el apartado a), puntos 1.1. y 1.2, que una vez emitidos por la ORM y la OFAC generarán un código que se tendrá que introducir en la solicitud de ayuda. Estos códigos tendrán una caducidad de diez días hábiles. En caso de no haber solicitado la ayuda en plazo, se tendrá que solicitar de nuevo los correspondientes informes de idoneidad del expediente. El Consorcio o la ORM podrán hacer una visita al edificio previamente al inicio de las obras con el fin de realizar una evaluación técnica del edificio objeto de subvención.

1.1. Solicitud

Se procederá a realizar la solicitud a través de los datos del formulario en línea, disponible en el portal de trámites del Ayuntamiento de Barcelona, en el enlace:

<https://seuelectronica.ajuntament.barcelona.cat/oficinavirtual/es>

Las actuaciones objeto de ayuda serán seleccionadas por riguroso orden de presentación de las solicitudes correspondientes hasta el agotamiento de los fondos.

1.2. Cesión y tratamiento

Se declarará la cesión y el tratamiento de datos en relación con la ejecución del PRTR, que prevé el artículo 8.1.d) de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de setiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR.

1.3. Declaración responsable

Se declarará responsablemente el cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR, que prevé el artículo 8.1.e) de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de setiembre, por la que se configura el sistema de gestión y de ausencia de conflicto de intereses en relación con la ejecución y actuaciones del PRTR.

1.4. Trámites que se deben realizar durante la ejecución de la obra

Una vez que se haya concedido la subvención, en caso de que las obras no estuvieran finalizadas en el momento de solicitarla, se hará el seguimiento de la ejecución y finalización de las actuaciones objeto de la subvención y se informará a cada una de las oficinas (ORM y OFAC) de cualquier cambio que contravenga la información proporcionada en los pasos anteriores.

1.5. Trámites que se deben realizar cuando finalicen las obras

Una vez finalizadas las obras, y en el caso de que estas no estuvieran finalizadas en el momento de solicitar la subvención, se realizará la evaluación e idoneidad administrativa y técnica final, aportando los datos y adjuntando la documentación pertinente. Es obligatorio comunicar el inicio de obra, el final de obra y la justificación del gasto y pago.

Se deberá realizar de nuevo la tramitación de los informes con la ORM y la OFAC para que procedan a su validación, adjuntando en el trámite que corresponda todos los documentos verificados y validados por ellas.

CVE-DOGC-B-22171079-2022

1.5.1. El informe de evaluación e idoneidad administrativa final deberá contener los datos debidamente formalizados, y se adjuntará en el trámite la documentación administrativa que se relaciona a continuación, que el representante del destinatario último o el agente o gestor de la rehabilitación habrá entregado a la ORM o a la OFAC:

- a. El modelo normalizado comunicado de final de obra y justificación del gasto y de las actuaciones realizadas.
- b. Facturas y recibos.
- c. Si procede, las modificaciones en los datos de los modelos aportados en el momento de formalizar la solicitud.

1.5.2. El informe de evaluación e idoneidad técnica final deberá contener los datos debidamente formalizados, y se adjuntará en el trámite la documentación técnica relacionada en el punto 1.2, obras finalizadas, que el representante del destinatario último o el agente o gestor de la rehabilitación habrá entregado a la ORM u OFAC.

1.5.3. Una vez finalizadas las obras, se podrá realizar una inspección en el edificio para verificar que estas se han ejecutado según las exigencias de la convocatoria por parte del CHB, de la ORM o de la OFAC. Los promotores de las actuaciones están obligados a facilitar el acceso del personal técnico designado por el Consorcio a las fincas o elementos objeto de mejora, para inspeccionar y comprobar las obras o actuaciones siempre que lo consideren necesario.

2. Contenido del proyecto técnico de rehabilitación de las actuaciones a realizar y de la memoria técnica, para los casos en que las actuaciones no exijan proyecto

2.1 El proyecto técnico de rehabilitación, redactado por personal técnico competente, deberá contener:

a. Proyecto de la actuación a realizar o, en su defecto, memoria justificativa de la actuación, que deberán contar con la conformidad del destinatario último. La documentación mínima de esta memoria será descripción, presupuesto desglosado por ámbitos de actuación y planos. Asimismo, en la documentación del proyecto de actuación o en la memoria justificativa de la actuación, según corresponda, se incluirá el ahorro de consumo de energía primaria no renovable estimado con respecto a la situación inicial, la inversión subvencionable y la cuantía de la ayuda solicitada.

b. En el caso de que las actuaciones no exijan proyecto, se deberá justificar en una memoria suscrita por el técnico competente la adecuación de la actuación al Código Técnico de la Edificación y el resto de la normativa aplicable.

c. Libro del edificio existente para la rehabilitación o, en su defecto, un estudio sobre el potencial de mejora del edificio en relación con los requisitos básicos definidos en la LOE y un plan de actuaciones en el que se identifique la actuación propuesta.

d. Un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición que se desarrollará posteriormente en el correspondiente plan de gestión de residuos de construcción y demolición, conforme a lo establecido en el Real decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, en el que se cumplirán las siguientes condiciones:

a. Al menos el 70 % (en peso) de los residuos de construcción y demolición no peligrosos (excluyendo el material natural citado en la categoría 17 05 04 en la Lista europea de residuos establecida por la Decisión 2000/532/EC) generados en el lugar de construcción se preparará para su reutilización, reciclaje y recuperación de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales, de acuerdo con la jerarquía de residuos y el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE.

b. Los operadores deberán limitar la generación de residuos en los procesos relacionados con la construcción y demolición, de conformidad con el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE, teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y utilizando la demolición selectiva para permitir la eliminación y manipulación segura de sustancias peligrosas y facilitar la reutilización y el reciclaje de alta calidad mediante la eliminación selectiva de materiales, utilizando los sistemas de clasificación disponibles para residuos de construcción y demolición. Asimismo, se establecerá que la demolición se lleve a cabo preferiblemente de manera selectiva y la clasificación se realizará preferentemente en el lugar de generación de los residuos.

e. Incorporará la justificación de lo que se ha declarado responsablemente en el proceso de la tramitación, en el sentido de que el diseño del edificio y las técnicas de construcción propuestas apoyan la circularidad y que el diseño favorece la eficiencia en el uso de recursos adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización y el reciclaje (con referencia a la ISO 20887 y otras normas).

CVE-DOGC-B-22171079-2022

f. Se definirán las acciones necesarias para la retirada controlada de los productos de construcción existentes en el inmueble o ámbito de actuación de la rehabilitación que contengan amianto.

2.2 En los casos en que no se requiera proyecto, la memoria técnica, suscrita por el técnico competente, deberá contener:

a. La documentación mínima será descripción, presupuesto desglosado por ámbitos de actuación y planos, con las siguientes justificaciones:

a. Justificación de la adecuación de la actuación al Código Técnico de la Edificación hasta donde sea técnicamente, económicamente o urbanísticamente viable, y demás normativas de aplicación.

b. Libro de edificio existente para la rehabilitación (su contenido está indicado en el apartado 4 del anexo 3 de esta convocatoria) o un estudio sobre el potencial de mejora del edificio, en relación con los requisitos básicos definidos en la LOE, y un plan de actuaciones en el que se identifique la actuación propuesta.

c. Incorporará la justificación de lo que ha declarado responsablemente en el proceso de la tramitación, en el sentido de que el diseño del edificio y las técnicas de construcción propuestas apoyan la circularidad y que el diseño favorece la eficiencia en el uso de recursos adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización y el reciclaje (ISO 20887).

b. Se definirán las acciones necesarias para la retirada controlada de los productos de construcción existentes en el inmueble o ámbito de actuación de la rehabilitación que contengan amianto.

Anexo 2

Programa 4 de ayuda a las actuaciones de mejora de la eficiencia energética en viviendas

1. Procedimiento de tramitación y concesión de la subvención

El técnico competente solicitará a la Oficina de Rehabilitación Municipal un código de acceso al programa informático.

En la aplicación informática se introducirán todos los datos y la documentación que se requiera, sin perjuicio de que el Consorcio o la ORM puedan requerir toda aquella documentación que se considere necesaria. Se incluirán los datos y la documentación que se relaciona en los siguientes puntos:

a. Datos identificativos de la vivienda.

b. Identificación de la referencia catastral de la vivienda.

c. Datos identificativos del técnico competente.

d. Datos técnicos (datos energéticos procedentes de los certificados de eficiencia energética perceptivos) de la vivienda para cumplir con los requisitos técnicos del programa.

e. Datos del solicitante, indicando apellidos y nombre o razón social y NIF. En caso de que el solicitante sea un agente o gestor de la rehabilitación, deberá presentar el acuerdo del destinatario último de las ayudas que le faculte y autorice a actuar como tal.

f. Si procede, datos del representante, indicando apellidos y nombre, NIF, así como la acreditación de la representación que ostenta, de acuerdo con la normativa específica de aplicación.

1.1. Documentación jurídico-administrativa que se debe aportar según destinatario último:

a. Escrituras de propiedad del inmueble, de constitución del usufructo o contrato de alquiler, con el acuerdo, en este último caso, que les otorgue la facultad expresa para llevar a cabo las obras de rehabilitación.

b. Estatutos, representación y convenios en el caso de administraciones públicas y organismos autónomos o entidades de derecho público dependientes de estas.

c. Autorización para solicitar datos a organismos oficiales según modelo normalizado, si procede.

d. Certificado de empadronamiento de los propietarios, usufructuarios o arrendatarios.

1.2. Documentación técnica:

Se introducirá en el programa informático, según sea el estado de las obras (no iniciadas, iniciadas o finalizadas), la siguiente documentación:

En todos los casos (no iniciadas, iniciadas o finalizadas), se hará entrega de la siguiente documentación:

- a. Declaración responsable de los requisitos técnicos del programa, según modelo normalizado, donde se declara responsablemente que las actuaciones de rehabilitación objeto de subvención cumplen los requisitos técnicos y de ahorro de energía recogidos en el artículo 43 del Real decreto 853/2021, con indicación del porcentaje de ahorro alcanzado. También se declara que "no se causa ningún perjuicio significativo al medioambiente" (DNSH) según lo establecido en el artículo 1.5 del Real decreto 853/2021, y en el artículo 2.6 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.
- b. Proyecto de la actuación a realizar o memoria justificativa de la actuación, que deberán contar con la conformidad del destinatario último. En caso de que sea una memoria, la documentación mínima será: descripción de la actuación o actuaciones, presupuesto desglosado y planos.
 - a. Incluirá, asimismo, la cuantía de la ayuda solicitada.
 - b. Cuando se modifique o sustituya elementos constructivos de la envolvente térmica que cumplan con los valores límite de las tablas 3.1.1.a y 3.1.3.a del CTE DB HE-1, deberá incluir la justificación de las soluciones constructivas adoptadas y su transmitancia térmica (U), que tienen que ser coherentes con el certificado de eficiencia energética (CEE) inicial y de proyecto. La justificación se realizará a través de la descripción de la composición de los cierres iniciales y de proyecto y el detalle del cálculo según tipo de materiales, grosores y conductividades térmicas λ .
 - c. Reportaje fotográfico a color de las zonas afectadas por las actuaciones descritas en el proyecto o memoria técnica antes de la actuación.
 - d. Certificado de eficiencia energética de la vivienda en su estado actual, con el contenido requerido en el Real decreto 390/2021, de 1 de junio, firmado por el técnico competente y registrado en el registro del ICAEN, y certificado de eficiencia energética obtenido considerando efectuadas las actuaciones previstas, realizado con el mismo programa reconocido de certificación que el utilizado para el certificado previo a la intervención, suscrito por el técnico competente, donde se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para la obtención de la ayuda.
 - e. La verificación de la reducción del consumo de energía primaria no renovable y la reducción de la demanda global de calefacción y refrigeración, según corresponda, se efectúa tanto ex ante como ex post, mediante la comparación del certificado de eficiencia energética de la vivienda antes y después de la actuación, realizados ambos con el mismo programa reconocido de certificación y firmados por el técnico competente. Estos certificados, regulados por el Real decreto 390/2021, de 1 de junio, tienen que estar registrados en el ICAEN, y serán emitidos por técnicos competentes. Habrá que incluir los porcentajes de contribución al etiquetado verde y digital a los que darían cumplimiento los proyectos y remitir la documentación justificativa, haciendo énfasis en el cumplimiento de la normativa europea y nacional aplicable, especialmente en materia de fraude, conflictos de intereses, corrupción, doble financiación y ayudas de Estado.
 - f. El modelo normalizado de solicitud de transferencia bancaria.
 - g. El presupuesto de la oferta de la empresa (o empresas) que se haya designado para llevar a cabo las obras, debidamente firmado por la empresa y las personas beneficiarias y desglosado por actuaciones con el estado de mediciones y precios unitarios, los honorarios profesionales y otros gastos debidamente justificados. El IVA podrá considerarse elegible cuando no pueda ser susceptible de recuperación o compensación total o parcial.
 - h. En caso de que haya más de un presupuesto aceptado, se deberá aportar el documento resumen del coste total de la obra de rehabilitación a realizar, según impreso normalizado.
 - i. Si procede, cuando la persona beneficiaria sea la descrita en el artículo 41.1.b del Real decreto 853/2021, deberá aportar el presupuesto y el contrato de la empresa que ejecutará las obras, vigentes y aprobados por la propiedad.
 - j. En aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, cuando el presupuesto de la actuación de rehabilitación supere la cuantía de 40.000 euros —o 15.000 euros, en caso de presupuesto de suministros o servicios—, se deberá aportar tres ofertas de diferentes empresas, con carácter previo a la contratación del compromiso para la ejecución de la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo si no existe en el mercado un número suficiente de entidades, o bien si el gasto se ha efectuado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a los criterios de eficiencia y economía, y la elección se deberá justificar expresamente en una memoria, cuando

no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

k. Permiso de obras o justificación de su solicitud en obras no iniciadas.

l. En caso de que los destinatarios finales sean personas físicas o jurídicas que realicen actividades económicas, una declaración responsable sobre todas las ayudas de minimis concedidas durante los últimos tres ejercicios fiscales, así como otras ayudas concedidas para las mismas actuaciones, a los efectos de determinar la aplicación del Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de la Unión Europea a las ayudas de minimis, o del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, así como el cumplimiento de los requisitos previstos por estas normas, según modelo normalizado.

m. Si procede, documento de cesión de derecho de cobro del destinatario último en favor de un tercero que actúe como agente o gestor rehabilitador, según modelo normalizado.

En obras no iniciadas, se deberá presentar toda la documentación relacionada en el apartado anterior.

En obras iniciadas, se deberá informar de la fecha de su inicio y se tendrá que presentar toda la documentación relacionada en el apartado anterior, más la que se indica a continuación:

a. Comunicado de inicio de obra de rehabilitación, según modelo normalizado.

b. El certificado de inicio de las obras, firmado y fechado por el director de la obra, la empresa constructora y con el visto bueno de la propiedad, según el modelo oficial de los colegios profesionales.

c. El permiso de obras y, si procede, las prórrogas concedidas. El permiso de obras debe estar vigente durante toda la ejecución de las obras.

d. Presupuesto de contrato de la empresa (o empresas) que va a ejecutar las obras, debidamente firmado por la empresa y las personas beneficiarias.

En obras finalizadas se deberá presentar toda la documentación relacionada en los apartados anteriores, más la que se indica a continuación:

a. Certificado de eficiencia energética de la vivienda obtenida una vez rehabilitada, realizado con el mismo programa reconocido de certificación que el utilizado para el certificado previo a la intervención, suscrito por el técnico competente, donde se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para la obtención de la ayuda, y registrado en el registro del ICAEN. Si el ahorro de consumo de energía primaria no renovable o de demanda global de calefacción y refrigeración, finalmente obtenido por comparación entre los certificados de eficiencia energética del edificio antes y después de la actuación, realizados ambos con el mismo programa reconocido de certificación, resulta inferior a lo que establece el artículo 43 del Real decreto 853/2021, o no se cumpliera cualquier otra exigencia de las establecidas, la ayuda sería revocada.

b. Si procede, proyecto o memoria técnica justificativa con las modificaciones introducidas durante la ejecución de la obra. Con las actuaciones, los productos, los equipos y los sistemas definidos en las especificaciones descritas en los informes de certificación/calificación energética final presentados.

c. El modelo normalizado de comunicado de final de obra y justificación del gasto.

a. Relación certificada y copia de los pedidos y/o contratos relativos a las actuaciones realizadas.

b. Relación certificada y copia de las facturas y de los correspondientes justificantes bancarios de pago de la inversión realizada y que respondan al presupuesto y contratos presentados.

d. En caso de que sea necesario un proyecto, el certificado final de obra y los anexos A y B, según el modelo oficial de los colegios profesionales respectivos, firmado por el técnico competente y la documentación específica exigida.

e. La certificación final de los responsables de la obra —en caso de no existir el proyecto, las actuaciones realizadas deberán cumplir los requisitos para los que se ha solicitado la subvención—, donde se certifiquen los controles de obra acabada y/o pruebas de funcionamiento, así como los materiales, equipos y sistemas instalados, con el marcaje CE y fichas técnicas correspondientes. Estos materiales, equipos y sistemas finalmente ejecutados tendrán que ser coherentes con las características de los materiales, productos y sistemas descritos en el certificado de eficiencia energética final (características térmicas de los materiales, grosores, potencias, rendimientos, etc.).

f. En caso de que se instalen equipos de generación o equipos que permitan la utilización de energías renovables, bastará con presentar el certificado de instalación eléctrica de baja tensión registrado, según

CVE-DOGC-B-22171079-2022

modelo de la Oficina de Gestión Empresarial (OGE).

g. Si procede, certificado de la instalación térmica, suscrito por el director de la instalación o instalador autorizado, registrado por el órgano competente de acuerdo con el RITE.

h. Si procede, certificar la seguridad estructural de la instalación en elementos portantes del edificio existente.

i. Reportaje fotográfico a color de las obras realizadas para las actuaciones descritas en el proyecto o memoria técnica.

j. Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, de acuerdo con lo que exige esta convocatoria y la resolución de concesión de la ayuda, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos. Esta memoria será elaborada y suscrita por un técnico competente, que indicará asimismo la fecha de finalización de las actuaciones. En la misma se hará constar el cumplimiento de la normativa de obligado cumplimiento que le sea de aplicación.

k. Si es el caso, declaración responsable que incluya el detalle de otras ayudas que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y la procedencia.

l. Se declara responsablemente en fase final de obra el cumplimiento de los requisitos técnicos y de ahorro de energía recogidos en el artículo 43 del Real decreto 853/2021, con indicación del porcentaje de ahorro alcanzado.

Los modelos de los impresos normalizados de la documentación que hay que adjuntar se pueden obtener en el portal de trámites del Ayuntamiento de Barcelona, en el enlace:

<https://seuelectronica.ajuntament.barcelona.cat/oficinavirtual/ca>.

Una vez que se aporten todos los datos y la documentación que la aplicación informática requiere, esta facilitará un código de idoneidad del expediente. En el momento de tramitar la solicitud de la ayuda que se describe en el punto siguiente, se deberá informar de ese código.

1.3. Solicitud de subvención

Una vez finalizados los trámites indicados en los apartados anteriores, se podrá tramitar la solicitud de la ayuda, indicando en la misma el código proporcionado en el apartado anterior.

Este código tiene una caducidad de 10 días hábiles, de modo que antes de que estos transcurran se deberá haber solicitado la ayuda a través del canal indicado en el siguiente apartado. En caso de no haber solicitado la ayuda en plazo, se tendrá que solicitar un nuevo código de idoneidad del expediente.

Las solicitudes previstas en esta convocatoria se deben presentar y formalizar telemáticamente por medio de los formularios en línea que estarán a disposición de los solicitantes en el portal de trámites del Ayuntamiento de Barcelona, en el enlace:

<https://seuelectronica.ajuntament.barcelona.cat/oficinavirtual/es>

Para otras gestiones y consultas, se podrán dirigir a la Oficina de Rehabilitación Municipal. La presentación de la solicitud de subvención no implica ningún derecho económico.

La aceptación de la subvención por parte de las personas beneficiarias comporta la autorización al Consorcio de la Vivienda de Barcelona para utilizar la imagen de las obras desarrolladas.

Las actuaciones objeto de ayuda serán seleccionadas por riguroso orden de presentación de las solicitudes hasta el agotamiento de los fondos.

1.3.1. La solicitud la formalizará el solicitante o el destinatario último de la subvención o persona debidamente autorizada o el agente o gestor de la rehabilitación, según queda definido en el artículo 8 del Real decreto 853/2021. En la solicitud se indicarán las actuaciones de rehabilitación objeto de este programa para las cuales se solicitan las ayudas.

1.3.2. En la solicitud se declarará la cesión y el tratamiento de datos en relación con la ejecución del PRTR, que prevé el artículo 8.1.d) de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de setiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR.

1.3.3. En la solicitud se declarará responsablemente el cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR, que prevé el artículo 8.1.e) de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de setiembre, por la que se configura el sistema de gestión y de ausencia de conflicto de intereses en relación con la ejecución y actuaciones del PRTR. La presentación de la solicitud y de esta documentación comporta la aceptación

CVE-DOGC-B-22171079-2022

incondicionada de las bases establecidas en el real decreto, incluido lo dispuesto en la resolución por la que se convoquen las subvenciones.

1.4. Trámites que se deben realizar durante la ejecución de la obra

Una vez que se haya concedido la subvención, en caso de que las obras no estuvieran finalizadas en el momento de solicitarla, se hará el seguimiento de la ejecución y finalización de las actuaciones objeto de la subvención y se informará a la ORM de cualquier cambio que contravenga la información proporcionada en los pasos anteriores, aportando la documentación relacionada en el punto 1.1 y 1.2.

1.5. Trámites que se deben realizar cuando finalicen las obras

Una vez finalizadas las obras, y en el caso de que estas no estuvieran finalizadas en el momento de solicitar la subvención, se realizará la evaluación final del expediente, aportando los datos y adjuntando la documentación relacionada en el punto 1.2, obras finalizadas.

1.6. El Consorcio o la ORM podrán hacer una visita a la vivienda previamente al inicio de las obras con el fin de realizar una evaluación técnica del edificio objeto de subvención. Una vez finalizadas las obras, se podrá realizar una inspección en el edificio para verificar que estas se han ejecutado según las exigencias de la convocatoria. Los promotores de las actuaciones están obligados a facilitar el acceso del personal técnico designado por el Consorcio a las viviendas o elementos objeto de mejora, para inspeccionar y comprobar las obras o actuaciones siempre que lo consideren necesario.

Anexo 3

Programa 5 de ayudas para la elaboración del libro del edificio existente para la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación

1. Procedimiento de tramitación y concesión de la subvención

El técnico competente solicitará a la Oficina de Rehabilitación Municipal un código de acceso al programa informático.

En la aplicación informática se introducirán todos los datos y la documentación que se requiera, sin perjuicio de que el Consorcio o la ORM puedan requerir toda aquella documentación que se considere necesaria. Se incluirán los datos y la documentación que se relaciona en los siguientes puntos:

1.1. Se indicarán las actuaciones que se solicitan objeto de las ayudas de este programa 5:

a. Libro de edificio existente con IITE (informe de la inspección técnica del edificio) realizada con anterioridad a la presentación de la solicitud de la subvención y la declaración responsable del programa 5.

b. Proyecto técnico de rehabilitación integral de edificio.

1.2. Se introducirán los datos y documentación que se relacionan a continuación:

a. Identificación de la referencia catastral del edificio.

b. Datos identificativos del edificio objeto del libro o del proyecto, según corresponda.

c. Datos identificativos del técnico competente.

d. Datos técnicos del edificio objeto del libro o del proyecto, según corresponda, para cumplir con los requisitos técnicos del programa.

e. Datos energéticos procedentes de los perceptivos certificados de eficiencia energética.

f. Datos del solicitante, indicando apellidos y nombre o razón social, NIF y documentación acreditativa de la representación de la entidad o persona en nombre de la cual actúa. En caso de que el solicitante sea un agente o gestor de la rehabilitación, deberá presentar el acuerdo del destinatario último de las ayudas que le faculte y autorice a actuar como tal.

g. Si procede, datos del representante, indicando apellidos y nombre, NIF, así como la acreditación de la representación que ostenta, de acuerdo con la normativa específica de aplicación.

CVE-DOGC-B-22171079-2022

h. Número de viviendas y, si procede, locales del edificio objeto del libro o proyecto, según corresponda, con indicación de su superficie construida, y número de alturas incluida la planta baja.

1.3. Documentación jurídico-administrativa que se debe aportar según destinatario último:

a. Comunidad de propietarios o agrupación de comunidades de propietarios:

a. Certificado del acta de la reunión de la junta de propietarios por el que se aprueba la realización del libro de edificio existente para la rehabilitación o del proyecto técnico de rehabilitación integral del edificio, según corresponda, objeto de las ayudas, donde se manifiesta la voluntad de rehabilitar el edificio, según modelo normalizado, emitido por el secretario o secretaria.

b. Propietario único o usufructuario o comunidad de bienes:

a. Certificado del acuerdo de las personas propietarias únicas por el que se aprueba la realización del libro de edificio existente para la rehabilitación o del proyecto técnico de rehabilitación integral del edificio, según corresponda, objeto de las ayudas, donde se manifiesta la voluntad de rehabilitar el edificio, según modelo normalizado.

b. Escrituras de propiedad del inmueble que se quiere rehabilitar.

c. Edificios de viviendas unifamiliares o agrupadas en fila:

a. Escrituras de propiedad del inmueble que se quiere rehabilitar.

d. Sociedades cooperativas:

a. Contrato con la propiedad que les otorgue la facultad expresa para llevar a cabo las obras de rehabilitación.

e. Administraciones públicas u organismos y entidades de derecho público:

a. Estatutos, representación y convenios o acuerdos con los propietarios.

1.4. Documentación técnica:

a. Declaración responsable de los requisitos técnicos del programa, declarando el cumplimiento del principio de "no causar un perjuicio significativo al medio ambiente" en el sentido establecido en el artículo 2.6 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

b. En el caso de proyectos técnicos de rehabilitación integral del edificio, también se declarará responsablemente:

a. Que con las actuaciones de rehabilitación objeto de subvención se cumplen los requisitos de ahorro de energía recogidos en el Real decreto 853/2021.

b. Que el diseño del edificio y las técnicas de construcción propuestas apoyan la circularidad. Que el diseño favorece la eficiencia en el uso de recursos adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización y el reciclaje (con referencia a la ISO 20887 y otras normativas).

c. Libro del edificio existente para la rehabilitación o el proyecto técnico de rehabilitación integral del edificio, según corresponda, que deberá contar con la conformidad del destinatario último.

d. Certificado de eficiencia energética del edificio existente en su estado actual, con el contenido requerido en el Real decreto 390/2021, de 1 de junio, firmado por el técnico competente y registrado en el registro del órgano competente de la comunidad autónoma, o solicitud del registro.

e. En el caso de proyectos técnicos de rehabilitación integral del edificio:

a. El certificado de eficiencia energética de proyecto, incluyendo las actuaciones contempladas, realizado con el mismo programa reconocido de certificación que el utilizado para el certificado de eficiencia energética del edificio existente en su estado actual, suscrito por el técnico competente.

b. Reportaje fotográfico a color de las zonas afectadas por las actuaciones descritas en el proyecto de rehabilitación integral, así como las fachadas del edificio.

c. Documento justificativo de la conformidad del destinatario último para el proyecto técnico de rehabilitación.

f. Si procede, copia del acta o certificado del secretario o administrador con el acuerdo de la comunidad, de las comunidades de propietarios debidamente agrupadas, o de la asamblea de la cooperativa, por el que se aprueba la realización del libro de edificio existente para la rehabilitación o del proyecto técnico de

CVE-DOGC-B-22171079-2022

rehabilitación integral del edificio, según corresponda, objeto de las ayudas, según modelo normalizado.

g. Si procede, copia del acta o certificado del secretario o administrador, donde conste el nombramiento del representante autorizado para solicitar la subvención.

h. En el caso de proyectos técnicos de rehabilitación integral de edificios, la actuación propuesta deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 33 del Real decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, para poder ser considerada actuación subvencionable dentro del programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de edificio.

i. Oferta del presupuesto de honorarios técnicos aceptado y firmado por el técnico competente debidamente identificado.

j. Solicitud de transferencia bancaria según modelo normalizado.

k. En caso de que los destinatarios finales sean personas físicas o jurídicas que realicen actividades económicas, una declaración responsable según modelo normalizado sobre todas las ayudas de minimis concedidas durante los últimos tres ejercicios fiscales, así como otras ayudas concedidas para las mismas actuaciones, a los efectos de determinar la aplicación del Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de la Unión Europea a las ayudas de minimis, o del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, así como el cumplimiento de los requisitos previstos por estas normas, según modelo normalizado.

l. Si procede, documento de cesión de derecho de cobro del destinatario último en favor de un tercero que actúe como agente o gestor rehabilitador, tal como se regula en el artículo 51.2 del Real decreto 853/2021, según modelo normalizado.

La presentación de esta documentación comporta la aceptación incondicionada de las bases establecidas en el presente real decreto, incluido lo dispuesto en la resolución por la que se convoquen las subvenciones.

Los modelos de los impresos normalizados de la documentación que hay que adjuntar se pueden obtener en el portal de trámites del Ayuntamiento de Barcelona, en el enlace:

<https://seuelectronica.ajuntament.barcelona.cat/oficinavirtual/ca>.

Una vez que se aporten todos los datos y la documentación que la aplicación informática requiere, esta facilitará un código de idoneidad del expediente. Este código se deberá indicar en el momento de tramitar la solicitud de la ayuda que se describe en el siguiente punto.

1.5. Solicitud del programa

Una vez finalizados los trámites indicados en los apartados anteriores, se podrá tramitar la solicitud de la ayuda, indicando en la misma el código proporcionado en el apartado anterior. Este código tiene una caducidad de 10 días hábiles, de modo que antes de que estos transcurran se deberá haber solicitado la ayuda a través del canal indicado en el siguiente apartado. En caso de no haber solicitado la ayuda en plazo, se tendrá que solicitar un nuevo código de idoneidad del expediente.

Las solicitudes previstas en esta convocatoria se deben presentar y formalizar telemáticamente por medio de los formularios en línea que estarán a disposición de los solicitantes en el portal de trámites del Ayuntamiento de Barcelona, en el enlace:

<https://seuelectronica.ajuntament.barcelona.cat/oficinavirtual/ca>.

Para otras gestiones y consultas, se podrán dirigir a la Oficina de Rehabilitación Municipal. La presentación de la solicitud de subvención no implica ningún derecho económico.

La aceptación de la subvención por parte de las personas beneficiarias comporta la autorización al Consorcio de la Vivienda de Barcelona para utilizar la imagen de las obras desarrolladas.

Las actuaciones objeto de ayuda serán seleccionadas por riguroso orden de presentación de las solicitudes correspondientes hasta el agotamiento de los fondos.

a. La realizará el solicitante o el destinatario último de la subvención o persona debidamente autorizada o el agente o gestor de la rehabilitación definido en el artículo 8 del Real decreto 853/2021. Se indicarán las actuaciones de rehabilitación objeto de este programa para las que se solicitan las ayudas.

CVE-DOGC-B-22171079-2022

b. Se declarará la cesión y el tratamiento de datos en relación con la ejecución del PRTR, que prevé el artículo 8.1.d) de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de setiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR.

c. Se declarará responsablemente el cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR, que prevé el artículo 8.1.e) de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de setiembre, por la que se configura el sistema de gestión y de ausencia de conflicto de intereses en relación con la ejecución y actuaciones del PRTR.

La presentación de la solicitud y de esta documentación comporta la aceptación incondicionada de las bases establecidas en el real decreto, incluido lo dispuesto en la resolución por la que se convoquen las subvenciones.

2. Contenido del libro del edificio existente

2.1. El libro contendrá, de forma detallada, los diferentes apartados regulados en el capítulo V, sección segunda, del Decreto 67/2015, de 5 de mayo, para el fomento del deber de conservación, mantenimiento y rehabilitación de los edificios de viviendas, mediante las inspecciones técnicas y el libro del edificio.

2.2. La obligatoriedad de la formalización del libro del edificio de los edificios de viviendas existentes corresponde a la persona propietaria o a la comunidad de propietarios, en el caso de edificios con régimen de propiedad horizontal, y se constituye a partir de la fecha de recepción del informe de la inspección técnica del edificio (ITE) que prevé este Decreto 67/2015, de 5 de mayo.

Según el artículo 26 del Decreto 67/2015, de 5 de mayo, una vez recibido el informe de inspección técnica del edificio (IITE) por parte de la propiedad, esta deberá formalizar el libro del edificio que inicialmente tiene que estar formado, como mínimo, por el informe de inspección técnica (IITE) y el documento acreditativo de entrega a la Administración. Si procede, se deberán incluir los comunicados de las situaciones anómalas de vivienda y, en su caso, el comunicado de situaciones de riesgo.

2.3. El libro del edificio deberá contener, de forma detallada, los aspectos relacionados en el anexo 1 del Real decreto 853/2021, de 5 de octubre, que se refieren a la siguiente información:

a. Bloque I:

- Características constructivas del edificio, estado de conservación y mantenimiento, y deficiencias constructivas funcionales, de seguridad y de habitabilidad observadas.
- Comportamiento energético del edificio, mediante el certificado de eficiencia energética, firmado por el técnico competente.
- Instrucciones de uso y mantenimiento del edificio y sus instalaciones.

b. Bloque II:

- Diagnóstico del potencial de mejora de las prestaciones del edificio, en relación con los requisitos básicos definidos en la LOE.
- Un plan de actuaciones para la renovación del edificio que permita alcanzar su óptimo nivel de mejora, mediante una intervención, si procede por fases, priorizada y valorada económicamente.
- El plan de actuaciones deberá incluir específicamente medidas o conjuntos de medidas que permitan alcanzar un ahorro en consumo de energía primaria no renovable superior al 30 %, indicando el ahorro estimado en cada caso. Se plantearán medidas o conjuntos de medidas para cada uno de los tres niveles establecidos en los artículos 15 y 34 del Real decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, para la cuantificación de las ayudas en los programas 1 y 3, reducción del consumo de energía primaria de entre el 30 % y el 45 %, de entre el 45 % y el 60 %, y superior al 60 %.

3. Contenido del proyecto técnico de rehabilitación integral del edificio

3.1. El proyecto será redactado por personal técnico competente que justifique la adecuación de la actuación o las actuaciones en el Código Técnico de la Edificación (CTE), aprobado por el Real decreto 314/2006, de 17 de marzo.

3.2. El proyecto técnico de rehabilitación integral del edificio detallará el conjunto de soluciones técnicas que, como mínimo, consigan:

CVE-DOGC-B-22171079-2022

- Reducir un 30 % el consumo de energía primaria no renovable, y reducir un 25 % (zona climática C) la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración.
- El proyecto incluirá un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición que se desarrollará posteriormente en el correspondiente plan de gestión de residuos de construcción y demolición, conforme a lo establecido en el Real decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, en el que se cumplirán las siguientes condiciones:
 - Al menos el 70 % (en peso) de los residuos de construcción y demolición no peligrosos (excluyendo el material natural citado en la categoría 17 05 04 en la Lista europea de residuos establecida por la Decisión 2000/532/EC) generados en el lugar de construcción se preparará para su reutilización, reciclaje y recuperación de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales, de acuerdo con la jerarquía de residuos y el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE.
 - Los operadores deberán limitar la generación de residuos en los procesos relacionados con la construcción y demolición, de conformidad con el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE, teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y utilizando la demolición selectiva para permitir la eliminación y manipulación segura de sustancias peligrosas y facilitar la reutilización y el reciclaje de alta calidad mediante la eliminación selectiva de materiales, utilizando los sistemas de clasificación disponibles para residuos de construcción y demolición. Asimismo, se establecerá que la demolición se lleve a cabo preferiblemente de manera selectiva y la clasificación se realizará preferentemente en el lugar de generación de los residuos.
 - Incorporará la justificación de lo que se ha declarado responsablemente en el proceso de la tramitación, en relación con los siguientes parámetros:
 - El diseño del edificio y las técnicas de construcción propuestas apoyan la circularidad.
 - El diseño favorece la eficiencia en el uso de recursos adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización y el reciclaje (con referencia a la ISO 20887 y otras normas).

Anexo 4. Fincas vulnerables, convenios y programa Habita Carmel (punto 7.2)

A. FINCAS VULNERABLES

Podrán ser consideradas inicialmente fincas vulnerables las que estén en un régimen de propiedad horizontal y las que cumplan inicialmente y como mínimo estos cuatro requisitos en el siguiente orden:

1. Que el Ayuntamiento de Barcelona las vaya a buscar de forma activa, a través de equipos territoriales, según el estudio UPC.
2. Que estén situadas en el ámbito territorial del Plan de barrios.
3. Que estén situadas entre la puntuación 1 y 2 del grado de necesidad de rehabilitación (excepcionalmente y de forma justificada, las situadas a 2,5), según los estudios de prediagnóstico del estado residencial en los barrios del Plan de barrios (UPC 2017, 2020 y 2021), o que desde los servicios territoriales del distrito correspondiente se justifique adecuadamente su posible inclusión.
4. Que exista la previsión de dotación del Plan de barrios suficiente para poder realizar la subvención complementaria propuesta en el acompañamiento y según la convocatoria.

No podrá ser considerada finca vulnerable por otras vías (se redirigirán a la ORM para ser atendidas e incluidas como beneficiarias del punto 7.1).

Estas fincas podrán, si así lo acuerdan, firmar el siguiente convenio:

i. Solicitud de firma del convenio correspondiente a la fase (i) de "asesoramiento y apoyo a la junta de propietarios" (según el modelo normalizado):

El objetivo de esta fase (i) es conocer las deficiencias que tiene actualmente el edificio, saber qué obras son necesarias para rehabilitarlo y tener una aproximación de su coste. Asimismo, también es un objetivo contribuir a estabilizar la organización legal de la comunidad y analizar la situación de vulnerabilidad. Se

CVE-DOGC-B-22171079-2022

analizará si las comunidades de propietarios de edificios de viviendas cumplen los siguientes requisitos:

1. Construidos con anterioridad a 1997.
2. Plurifamiliares y divididos en régimen de propiedad horizontal donde no haya una concentración de propiedad superior al 30 % del total de entidades situadas en plantas superiores a la planta baja.⁶
3. Que el 70 %⁷ del edificio, excluyendo la planta baja y la superficie bajo rasante, esté destinado a vivienda habitual.⁸
4. Que no se hayan realizado obras de rehabilitación en los elementos comunes en los últimos 15 años y que estén en mal estado de conservación o tengan importantes necesidades de mejoras funcionales. Por obras de rehabilitación en elementos comunes se entenderán obras de rehabilitación sobre la totalidad de dos de los siguientes elementos arquitectónicos de la finca: cubiertas, medianeras, estructura, fachadas y ascensor. Corresponde al equipo gestor determinar esta circunstancia. Se exceptuará de esta limitación aquellas obras realizadas basándose en ediciones anteriores del presente programa y que, por causas justificadas, no hubieran presentado un proyecto que resolviera todas las carencias detectadas en la CP.

La firma de este convenio por aquellas fincas que se presenten en el programa Habita Carmel, no se aplicará estos cuatro criterios. Este convenio se suscribirá entre el representante de la junta de propietarios y el representante de la gerencia del Consorcio de la Vivienda de Barcelona.

El contenido del convenio deberá incluir, como mínimo, los siguientes compromisos:

1. Por parte del Consorcio de la Vivienda de Barcelona:
 - a. Elaborar el estudio del estado de conservación de la finca en el que se indiquen las obras que hay que llevar a cabo.
 - b. Elaborar un estudio económico y fiscal de valoración aproximada del coste de las obras e informe de las ayudas a las que podría optar la junta en caso de ejecutar las obras, tanto si las personas que constituyen la junta cumplen los requisitos de vulnerabilidad como si no.
 - c. Elaborar un estudio de situación organizativa legal de la junta y acompañarla en los trámites para regularizarla, si procede.
 - d. Apoyar a la junta en los acuerdos y otras gestiones en el proceso de las actuaciones de rehabilitación.
 - e. Emitir un informe de vulnerabilidad sobre el edificio que se dividirá en dos partes siguiendo los criterios indicados posteriormente:
 - i. Análisis físico del estado del edificio.
 - ii. Análisis organizativo de la junta de propietarios.
 - f. La firma de este convenio no genera ningún derecho económico a favor de la comunidad de propietarios.
2. Por parte de la junta de propietarios:
 - a. Facilitar el acceso del personal técnico designado por el Consorcio de la Vivienda de Barcelona a los elementos comunes del edificio y a los interiores de las viviendas en los casos en que se considere necesario.
 - b. Colaborar con el personal técnico designado para el correcto desarrollo del estudio.
 - c. Cualquier otro compromiso previsto en la convocatoria.
 - d. Los gastos que se generen en el desarrollo de esta fase inicial serán a cargo del
 - e. Consorcio de la Vivienda de Barcelona, sin ningún coste para las juntas de propietarios.

Aquellas fincas que obtengan una puntuación como mínimo de 50 puntos en el informe de vulnerabilidad podrán suscribir el convenio de obras y optar, si cumplen con todos los requisitos de esta convocatoria, a la subvención complementaria del Plan de barrios descrita en el punto 8.6.2 de la convocatoria. Las que no obtengan la puntuación mínima, si así lo solicitan, podrán firmar igualmente el convenio de acompañamiento

CVE-DOGC-B-22171079-2022

de obras. Sin embargo, al no obtener la puntuación mínima de vulnerabilidad, no podrán optar por la subvención complementaria prevista del Plan de barrios (8.6.2), pero sí por el resto de solicitados del punto 7.2.

Los criterios de valoración para la realización del informe de vulnerabilidad son los siguientes:

1. Con respecto al tipo de obras que hay que hacer (máximo 53 puntos):

- a. Las obras que deban llevarse a cabo como consecuencia de deficiencias que afecten a la salud de las personas (humedades persistentes, mohos, plagas, materiales peligrosos u otras que se puedan acreditar), hasta 10 puntos.
- b. Las obras que deban llevarse a cabo como consecuencia de deficiencias que cuestionen la seguridad de las personas (riesgo de incendio, desprendimientos, riesgo de caídas...), hasta 10 puntos.
- c. Las mejoras que tengan que introducirse en el edificio para eliminar las barreras arquitectónicas se valorarán con 5 puntos.
- d. Cuando las mejoras afecten a la movilidad de personas de más de 65 años o que tengan reconocida una situación de discapacidad física, 2 puntos por cada vivienda con vecinos en esta situación, con un máximo de 6 puntos.
- e. Edificios con órdenes de ejecución con una antigüedad superior a un año pendientes de ejecución, hasta 5 puntos.
- f. Edificios en los que en la inversión por vivienda —de acuerdo con el informe de vulnerabilidad emitido en la fase de asesoramiento y apoyo a la comunidad de propietarios, descrita en el apartado 2.1. anterior—, el presupuesto total de inversión sea:
 - i. Superior a 1.000 euros: 3 puntos
 - ii. Superior a 2.000 euros: 5 puntos
 - iii. Superior a 3.000 euros: 7 puntos
- g. Si hay vecinos o vecinas en situación de pobreza energética en los términos de la Ley 24/2015, 5 puntos por cada caso acreditado, con un máximo de 10 puntos.

2. Con respecto a las comunidades de propietarios (máximo 47 puntos):

- a. Los edificios en los que la comunidad de propietarios no sea operativa porque no está formalizada o porque no se ha mantenido activa en los últimos cinco años, hasta 10 puntos.
- b. Los edificios en los que la morosidad de los vecinos en la participación de los gastos ordinarios del edificio sea superior al 20 % en el último año, hasta 10 puntos.
- c. Los edificios con viviendas en situación anómala (vacías, sobreocupadas o infraviviendas) en los términos del artículo 41 de la Ley 18/2007, del derecho a la vivienda, o viviendas ocupadas sin título legal, o viviendas alquiladas con rentas antiguas, 3 puntos por cada caso acreditado, con un máximo de 9 puntos.
- d. Los edificios en los que la incapacidad económica de la comunidad de propietarios haya provocado el cierre o la pérdida de servicios comunitarios como ascensores, cortes de suministros o cancelación de la póliza de seguros, hasta 8 puntos.
- e. Los edificios que no tengan un administrador de fincas contratado en los últimos dos años, 5 puntos.
- f. Los edificios en los que existan situaciones de copropiedad, herencias no aceptadas, herencias yacentes, 1 punto por cada caso acreditado, con un máximo de 5 puntos.

La puntuación la realizará el personal técnico o las empresas designadas por el Consorcio de la Vivienda de Barcelona. La puntuación se determinará motivadamente en función de las condiciones de cada deficiencia valorada.

ii. Solicitud de inscripción en el Convenio de redacción del proyecto básico y de ejecución de obras:

CVE-DOGC-B-22171079-2022

Se pueden acoger a este convenio los edificios que, después de haber desarrollado la fase (i), de asesoramiento y apoyo a la junta de propietarios, hayan obtenido la puntuación suficiente, de acuerdo con lo que se establece en este anexo. El objetivo de esta fase es concretar las obras que se deben ejecutar, prever su financiación y, finalmente, su ejecución. Para firmar el convenio se requiere el acuerdo de la junta de propietarios. Este convenio debe suscribirse entre el representante de la junta de propietarios y el gerente del Consorcio de la Vivienda de Barcelona.

El contenido del convenio deberá incluir, como mínimo, los siguientes compromisos:

1. Por parte del Consorcio de la Vivienda de Barcelona:

- a. Apoyo a la comunidad de propietarios en los acuerdos necesarios para poder rehabilitar de manera efectiva el edificio.
- b. Asistencia a las reuniones de comunidades de propietarios.
- c. Interlocución con el personal técnico que haya designado la comunidad para la redacción del proyecto y la dirección de las obras. El proyecto se subvencionará al 100 % con cargo a las ayudas previstas en esta convocatoria.
- d. Apoyo a la tramitación de las ayudas previstas en esta convocatoria.
- e. Supervisión de los contratos con las empresas responsables de la ejecución de las obras designadas por la comunidad de propietarios.
- f. Apoyo en la tramitación de las autorizaciones de obras que correspondan.
- g. Apoyo a las previsiones de financiación de las obras aprobadas por la comunidad de propietarios y, si procede, apoyo a los propietarios que puedan acceder a las ayudas de cohesión social.
- h. Asesoramiento y mediación en la comunidad de propietarios para establecer mecanismos de solución y conflictos en casos de situaciones anómalas de viviendas y de casos de morosidad, de oposición a la ejecución de las obras y de propietarios no localizables.
- i. La firma de este convenio no genera ningún derecho económico a favor de la comunidad de propietarios.

2. Por parte de la comunidad de propietarios:

- a. Designar a un representante de la comunidad de propietarios.
- b. Facilitar el acceso del personal técnico que haya designado el Consorcio de la Vivienda de Barcelona a los elementos comunes del edificio y a los interiores de las viviendas, en los casos en que se considere necesario.
- c. Colaborar con el personal técnico designado para el correcto desarrollo de esta fase.
- d. Contratar a un técnico para redactar el proyecto de ejecución. El contenido del proyecto tiene que dar respuesta a los requerimientos técnicos del informe redactado en la fase inicial. En caso de que no se ejecuten todas las obras previstas en el informe inicial, la comunidad puede acordar un calendario de ejecución de las obras. El proyecto y el calendario de ejecución de las obras deberán ser aprobados por personal técnico del Consorcio de la Vivienda de Barcelona.
- e. Solicitar la correspondiente autorización municipal para ejecutar las obras.
- f. Contratar una empresa para la ejecución de las obras.
- g. Financiar las obras en la parte no subvencionada. A estos efectos, la comunidad tendrá que designar un número de cuenta en el que los propietarios deberán hacer las aportaciones no cubiertas por las ayudas previstas en esta convocatoria.
- h. Impulsar la ejecución de las obras para que se realicen de forma diligente y no más allá del plazo máximo previsto en la presente convocatoria.
- i. Cualquier otro compromiso previsto en la convocatoria (anticipos, endosos, arrendamientos).

Para los beneficiarios del punto 7.2:

En el caso de que, como consecuencia de la rehabilitación, se pongan viviendas de alquiler, hay que acreditar que se han puesto a disposición de la Bolsa de Alquiler Social de Barcelona en el momento de terminar las obras. Si no se acredita lo que se ha mencionado, se reducirá la ayuda en proporción al porcentaje de participación de esta vivienda en la comunidad de propietarios beneficiaria. A este efecto, se deberán incluir en los convenios que se suscriban con el Consorcio de la Vivienda de Barcelona las siguientes cláusulas:

- a. El plazo de duración de la obligación de poner las viviendas a disposición de la Bolsa de Alquiler Social de Barcelona.
- b. Obligación de comunicar la puesta a disposición de la Bolsa de Alquiler Social de Barcelona.
- c. Posibilidad de control por parte del Ayuntamiento a través de los mecanismos oportunos.
- d. El reintegro de la subvención si no se cumple la cláusula.

En el caso de que, como consecuencia de la rehabilitación, el propietario venda el piso, se introducirá:

- a. Una curva de retorno de la subvención en función de los años pasados (primer año, 100 %; segundo año, 80 %; tercer año, 60 %; cuarto año, 50 %).
- b. Ejercicio del derecho de tanteo y retracto, limitado a dos transmisiones, durante los cuatro primeros años, para aquellos casos en que la subvención individualizada supere los 10.000 euros.

Anexo 5

Oficina de rehabilitación municipal para la gestión de las ayudas en materia de rehabilitación residencial en el marco del Plan estatal del Real decreto 853/2021, de 5 de octubre, Next Generation EU

En el programa 1, de ayuda a las actuaciones de rehabilitación de edificios (plurifamiliares o unifamiliares), actúan como oficinas técnicas de rehabilitación (OTR) la Oficina de Rehabilitación Municipal (ORM) para los solicitantes del punto 7.1 (situada en c/ Pujades, 350 - 08019 Barcelona). Para las fincas del punto 7.2 de esta convocatoria, actúa como OTR la Oficina de Fincas de Alta Complejidad (OFAC).

¹ En el caso de las mancomunidades, debido a su elevado número de viviendas, para el estudio de vulnerabilidad se realizará como mínimo sobre el 50 % de la CP con un mínimo de 60 viviendas (si el total son 120 o más).

² A efectos de honorarios, considerando los precios máximos de referencia calculados para la actuación concreta, se establece que las tareas de redacción de proyecto equivalen al 40 %, y las de dirección de obra al 60 % restante. Los precios de los honorarios tendrán un tope de entre el 8 % y el 10 % del coste de la obra (ver anexo 3).

³ Sienten vulnerabilidad severa aquellas personas que se inscriban en el programa de cohesión social. El resto de los beneficiarios serán vulnerables según su condición individual.

⁴ Los precios de los proyectos y dirección de obra se registrarán por los precios de mercado. El equipo gestor podrá determinar el tope máximo de subvención en función de los criterios propuestos. Esta propuesta de tope se presentará al inicio de la solicitud, y al final de obra se ratificará o modificará el porcentaje de la subvención según el informe emitido por los técnicos del programa siguiendo los criterios definidos en esta convocatoria. La posible diferencia entre el precio aceptado por la CP y el tope de subvención lo tendrá que asumir la CP.

⁵ Los precios de los proyectos y dirección de obra se registrarán por los precios de mercado. El equipo gestor podrá determinar el tope máximo de subvención en función de los criterios propuestos. Esta propuesta de tope se presentará al inicio de la solicitud, y al final de obra se ratificará o modificará el porcentaje de la subvención según el informe emitido por los técnicos del programa siguiendo los criterios definidos en esta convocatoria. La posible diferencia entre el precio aceptado por la CP y el tope de subvención lo tendrá que asumir la CP.

CVE-DOGC-B-22171079-2022

⁶ Excepto en los barrios de Torre Baró y Vallbona, incluidos en los ámbitos del Plan de barrios. No se contabilizan, si sobrepasan el 30 %, las viviendas públicas.

⁷ En aquellas edificaciones con un número de viviendas no superior a cuatro, el porcentaje se situará en el 50 %.

⁸ En el caso de que con los propietarios de pisos vacíos se llegue a un acuerdo para inscribir los pisos vacíos en la Bolsa de Alquiler Social en el momento de iniciar el acompañamiento (convenio I) y en la tramitación de la subvención, estos no computarán como pisos vacíos con respecto a los requerimientos descritos en las bases, de manera que aumentará el porcentaje. Aquellos edificios que no cumplan este requisito podrán seguir en el proceso entendiendo que aquellas entidades que no cumplen no recibirán la parte proporcional de la subvención según coeficiente de subvención.

(22.171.079)

OTROS SUJETOS EMISORES

CONSORCIO DE LA VIVIENDA DE BARCELONA

ANUNCIO sobre convocatoria para la concesión, en régimen de concurrencia pública no competitiva, de subvenciones al amparo del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU, para las actuaciones del Programa de rehabilitación a nivel de edificio de tipología residencial unifamiliar y plurifamiliar, del Programa de actuaciones de mejora de la eficiencia energética en viviendas y del Programa para la elaboración del libro del edificio existente para la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación (ref. BDNS 632786).

La Comisión Permanente del Consorcio de la Vivienda de Barcelona (en adelante, Consorcio), en sesión celebrada el día 24 de mayo 2022, ha adoptado, de acuerdo con lo previsto en los artículos 13.1 q) de los Estatutos del Consorcio, el siguiente:

ACUERDO:

1. Convocatoria

Aprobar la convocatoria para la concesión, en régimen de concurrencia pública no competitiva, de subvenciones al amparo del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU, y hacerla pública. Las actuaciones que se subvencionan con la presente convocatoria corresponden a los siguientes programas:

- Programa 3 de ayudas a las actuaciones de rehabilitación a nivel de edificio.
- Programa 4 de ayudas a las actuaciones de mejora de la eficiencia energética en viviendas.
- Programa 5 de ayudas para la elaboración del libro del edificio existente para la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación.

Resultarán subvencionables las actuaciones que se enmarquen en alguno de los programas relacionados, siempre que cumplan los requisitos que se exigen para cada uno de ellos y dentro de las correspondientes disponibilidades presupuestarias, y que el inicio de las actuaciones subvencionables sea posterior al 1 de febrero del 2020.

2. Bases reguladoras

Las subvenciones previstas en esta convocatoria se rigen por la normativa general de subvenciones y por el Real decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, que constituirá las bases reguladoras de la convocatoria de acuerdo con el artículo 1.1 del real decreto.

3. Objeto, finalidad y exclusiones

3.1 Las subvenciones de estos programas tienen por objeto la financiación de obras o actuaciones de mejora acreditada de la eficiencia energética en los edificios de tipología residencial unifamiliar y plurifamiliar, así como en las viviendas, sin perjuicio de que se puedan complementar con otras actuaciones de rehabilitación. También, el impulso y la ayuda a la elaboración del libro del edificio existente para la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación.

CVE-DOGC-B-22171080-2022

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.5 del Real decreto 853/2021, "los beneficiarios directos y destinatarios últimos de las ayudas garantizarán el pleno cumplimiento del principio de 'no causar un perjuicio significativo al medio ambiente' (principio 'do no significant harm' - DNSH) y el etiquetado climático y digital, de acuerdo con lo previsto en el Plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR), aprobado por Consejo de Ministros el 27 de abril de 2021 y por el Reglamento (UE) n.º 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, en cuyo anexo VI se incluyen los campos de intervención a los que corresponden las actuaciones subvencionables de los programas de este real decreto según quedan especificados en la definición de cada uno de los programas".

Serán subvencionables las actuaciones iniciadas posteriormente a la fecha de 1 de febrero de 2020 y pueden estar finalizadas en el momento de la presentación de la correspondiente solicitud, y también aquellas que todavía no se hayan iniciado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6.2 del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014 (RGEC), en relación con las ayudas de Estado.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Real decreto 853/2021, de 5 de octubre, "no serán subvencionables las actuaciones de inversión en generadores térmicos que utilicen combustible de origen fósil", si bien las mismas se podrán incluir y modelizar en el certificado energético de proyecto y final.

3.1.1 El programa 3 de ayudas a las actuaciones de rehabilitación a nivel de edificio de tipología residencial unifamiliar y plurifamiliar tiene por objeto, de acuerdo con el artículo 30 del Real decreto 853/2021, "la financiación de obras o actuaciones en los edificios de uso predominante residencial en las que se obtenga una mejora acreditada de la eficiencia energética, con especial atención a la envolvente edificatoria en edificios de tipología residencial colectiva, incluyendo sus viviendas, y en las viviendas unifamiliares".

3.1.2 El programa 4 de ayudas a las actuaciones de mejora de la eficiencia energética en viviendas tiene por objeto, de acuerdo con el artículo 40 del Real decreto 853/2021, "la financiación de actuaciones u obras de mejora de la eficiencia energética en las viviendas, ya sean unifamiliares o pertenecientes a edificios plurifamiliares".

3.1.3 El programa 5 de ayudas para la elaboración del Libro del edificio existente para la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación tiene por objeto, de acuerdo con el artículo 50 del Real decreto 853/2021, "el impulso a la implantación y generalización del Libro de edificio existente para la rehabilitación, mediante una subvención que cubra parte de los gastos de honorarios profesionales por su emisión, así como el desarrollo de proyectos técnicos de rehabilitación integral de edificios de acuerdo con los límites establecidos, con el propósito de activar la demanda de una rehabilitación energética significativa y de alta calidad en los edificios, que permita cumplir los objetivos europeos e impulse la actividad de este sector de actividad en el medio y largo plazo".

3.2 La finalidad de los programas de la presente convocatoria es la de contribuir al cumplimiento de los objetivos establecidos en las mencionadas bases.

4. Dotación presupuestaria

4.1 La dotación presupuestaria máxima inicial para las ayudas a la rehabilitación de esta convocatoria es de 18.512.167,43 euros, condicionada a la existencia y disponibilidad de nuevo crédito en el ejercicio presupuestario 2022 y posteriores y a la incorporación de remanentes de años anteriores. De estos, 16.240.792,96 euros provienen de los Fondos Next Generation, y 2.271.374,48 euros de fondos municipales y que servirán para complementar los Fondos Next Generation. La dotación económica de la convocatoria se distribuye entre los programas de ayudas de la siguiente manera:

- 8.949.451,50 euros corresponden al programa 3 de ayudas a las actuaciones de rehabilitación a nivel de edificio.

- 1.000.000,00 de euros son para las viviendas acogidas al programa Edificios para dotar una subvención adicional en concepto de vulnerabilidad económica.

- 4.523.146,15 euros corresponden al programa 4 de ayudas a las actuaciones de mejora de la eficiencia energética en viviendas.

- 1.768.195,30 euros corresponden al programa 5 de ayudas para la elaboración del libro del edificio existente para la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación.

Las subvenciones previstas en esta convocatoria se imputan en la partida presupuestaria 780.0001 y 780.000170 del Consorcio de la Vivienda de Barcelona para el año 2022.

CVE-DOGC-B-22171080-2022

Estos programas de ayudas son financiados con fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia establecidos por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, del Plan de recuperación, transformación y resiliencia financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU.

4.2 Se aprueban las siguientes autorizaciones condicionadas a la efectiva incorporación de remanentes de años anteriores y a la disponibilidad de crédito en la partida correspondiente del ejercicio 2022:

- 8.949.451,50 euros corresponden al programa 3 de ayudas a las actuaciones de rehabilitación a nivel de edificio en la partida 780.000170.

- 1.000.000,00 de euros son para las viviendas acogidas al programa Edificios para dotar una subvención adicional en concepto de vulnerabilidad económica en la partida 780.000170.

- 4.523.146,15 euros corresponden al programa 4 de ayudas a las actuaciones de mejora de la eficiencia energética en viviendas en la partida 780.000170.

- 1.768.195,30 euros corresponden al programa 5 de ayudas para la elaboración del libro del edificio existente para la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación en la partida 780.000170.

- 2.071.374,48 euros para el incremento establecido en el punto 8.6 de esta convocatoria en la partida 780.0001.

- 200.000,00 euros para complementar las ayudas de rehabilitación de aquellos edificios y viviendas ubicadas en zonas acústicamente tensionadas en la partida 780.0001.

4.3 Se habilita al gerente del Consorcio de la Vivienda de Barcelona a modificar la presente convocatoria en el sentido de ampliar el importe de la convocatoria hasta 5.000.000,00 euros.

4.4 El otorgamiento de subvenciones está limitado por las dotaciones económicas establecidas en el presupuesto con esta finalidad. No se pueden reconocer subvenciones por un importe superior al establecido en esta convocatoria.

A este efecto, la Comisión Permanente del Consorcio de la Vivienda puede ampliar las dotaciones económicas destinadas a esta convocatoria en función de las aportaciones de las entidades consorciadas o de otros entes o administraciones.

4.5 En caso de que no se agoten las dotaciones presupuestarias asignadas a cada programa, se podrán incorporar los remanentes de cada una de las líneas al resto de los programas de acuerdo con la demanda y las necesidades existentes, y el cumplimiento de los objetivos de número mínimo de viviendas por rehabilitar que determina el Real decreto 853/2021, de 5 de octubre.

5. Plazo y forma de presentación de las solicitudes

5.1 El plazo de presentación de solicitudes de cada uno de los programas se abrirá al día siguiente de la publicación en el DOGC de esta convocatoria y finalizará el 30 de junio de 2023.

Hay que tener en cuenta que no se podrán presentar solicitudes hasta que se efectúe el trámite previo referido en el punto 1.1 de los anexos.

5.2 Se habilita al gerente del Consorcio de la Vivienda de Barcelona a modificar la presente convocatoria en el sentido de ampliar el plazo de admisión de solicitudes hasta el 31 de diciembre de 2023 y a cerrar el plazo de admisiones en función de las disponibilidades presupuestarias en una fecha anterior a la establecida. El cierre o ampliación de la admisión de solicitudes de subvención se realizará mediante una resolución del gerente del Consorcio de la Vivienda de Barcelona que se publicará en el DOGC y en el BOPB.

5.3 Las solicitudes previstas en esta convocatoria se deben presentar y formalizar telemáticamente por medio de los formularios en línea que estarán a disposición de los solicitantes en el portal de trámites del Ayuntamiento de Barcelona, en el enlace:

<https://seuelectronica.ajuntament.barcelona.cat/oficinavirtual/ca>.

Para otras gestiones y consultas, se podrán dirigir a la Oficina de Rehabilitación Municipal (en adelante, ORM) referenciada en el anexo 4.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35.11 del Real decreto 853/2021, "la presentación de la solicitud y de esta documentación comporta la aceptación incondicionada de las bases establecidas en el presente real

CVE-DOGC-B-22171080-2022

decreto, incluido lo dispuesto en la resolución por la que se convoquen las subvenciones”.

La presentación de la solicitud de subvención no implica ningún derecho económico.

La aceptación de la subvención por parte de las personas beneficiarias comporta la autorización al Consorcio de la Vivienda de Barcelona para utilizar la imagen de las obras desarrolladas.

Si las personas solicitantes de las ayudas son personas físicas, con la finalidad de agilizar su tramitación y concesión, la presentación de solicitudes se realizará, preferentemente, de forma telemática. Las personas físicas que no disponen de medios técnicos para formalizar la solicitud podrán acudir, durante el plazo de presentación de solicitudes, a las dependencias de la ORM, donde les asistirá el personal técnico en la presentación. En caso de formular la solicitud de forma presencial, tendrán que presentar los documentos indicados en esta convocatoria y los formularios y declaraciones que estarán a su disposición en las dependencias indicadas.

6. Oficinas técnicas de rehabilitación, Oficina de Rehabilitación Municipal, agentes o gestores de la rehabilitación y entidades colaboradoras

6.1 Con el fin de profesionalizar la gestión de las subvenciones y acceder a las ayudas, se requerirá una tramitación previa (en el caso del programa 3 a nivel de edificio y gestión de la solicitud de ayudas, tal como se detalla en el anexo 1 de esta convocatoria) que será realizada, sin coste para los beneficiarios de las subvenciones, por las oficinas técnicas de rehabilitación que han suscrito un convenio de colaboración con el Consorcio de la Vivienda de Barcelona y por la oficina de rehabilitación municipal al amparo del programa 2 del Real decreto 853/2021, de 5 de octubre, de apoyo a las oficinas de rehabilitación, y que se especifican a continuación:

a) En el programa 3 a nivel de edificio actúan como oficinas técnicas de rehabilitación los colegios profesionales de administradores de fincas, de arquitectos y de aparejadores, arquitectos técnicos e ingenieros de edificación referenciados en el anexo 4.

Y actúa como oficina de rehabilitación municipal la ORM referenciada en el anexo 4.

b) En el programa 4 a nivel de viviendas y en el programa 5 del libro del edificio existente para la rehabilitación y/o la redacción de proyectos de rehabilitación actúa como oficina de rehabilitación municipal la ORM referenciada en el anexo 4.

6.2 También será compatible y complementaria, en todos los programas, la actuación de profesionales con carácter de agente o gestor de rehabilitación.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Real decreto 853/2021, “se entenderá por agente o gestor de la rehabilitación la persona física o jurídica, o entidad pública o privada que pueda realizar actuaciones de impulso, seguimiento, gestión y percepción de ayudas públicas, mediante mecanismos de cesión de derecho de cobro o similares, acceso a la financiación, elaboración de documentación o proyectos técnicos u otras actuaciones necesarias para el desarrollo de las actuaciones de rehabilitación o mejora que puedan ser objeto de financiación a través de alguno de los programas recogidos en este real decreto”.

[...] Los agentes o gestores de la rehabilitación podrán facilitar modelos tipo 'llave en mano' a propietarios y comunidades de propietarios o agrupación de comunidades de propietarios de edificios de viviendas.

La actuación de estos agentes y gestores exigirá que aporten un documento que acredite el acuerdo con la propiedad, comunidad de propietarios o agrupación de comunidades de propietarios, que les faculte y autorice a actuar como tales.

La participación del agente o gestor de la rehabilitación no exime al destinatario último de cumplir todas las obligaciones que le incumben, sin perjuicio de la responsabilidad que, además, pueda exigirse a dicho agente o gestor”.

6.3 Según se establece en el artículo 7 del Real decreto 853/2021, “podrán actuar como entidades colaboradoras en la gestión de estas ayudas:

a) Los organismos públicos y demás entidades y corporaciones de derecho público.

b) Las empresas públicas y sociedades mercantiles participadas íntegra o mayoritariamente por las administraciones públicas.

c) Las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

d) Las organizaciones no gubernamentales, asociaciones representativas de la economía social y demás entidades privadas sin ánimo de lucro, especialmente aquellas que desarrollen su actividad entre sectores vulnerables merecedores de una especial protección, tal y como se recoge en la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de economía social.

e) Las entidades de crédito y cualesquiera otras sociedades o entidades privadas cuya colaboración se considere necesaria por la Administración que reconozca las ayudas, siempre que estén acreditadas ante la misma como entidades colaboradoras y quede suficientemente garantizada su neutralidad y objetividad en el proceso”.

Para la tramitación de la documentación de las subvenciones, se aceptará como entidad colaboradora cualquier entidad habilitada por el Consorcio que manifieste su voluntad de colaborar siguiendo los procedimientos de verificación y control y que cumpla con los requerimientos de interoperabilidad e intercambio de información establecidos por el mismo. Esta colaboración y los derechos y obligaciones que asuma cada una de las partes se regulará mediante un convenio entre el Consorcio y la entidad colaboradora correspondiente.

7. Requisitos de las personas beneficiarias

De acuerdo con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 6 del Real decreto 853/2021, “los destinatarios últimos tendrán la consideración de beneficiarios de la subvención, a efectos de las obligaciones

recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y acreditarán no encontrarse incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, a excepción de la letra e) del referido artículo, relativa a la obligación de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, como consecuencia de la naturaleza y objetivos de las subvenciones reguladas en el Real decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, en el marco de tales programas.

Serán de aplicación las siguientes reglas de carácter general en relación con los destinatarios últimos de las ayudas:

a) Cuando los destinatarios últimos de las ayudas sean personas jurídicas deberán acreditar o declarar expresamente en su solicitud que se encuentran debidamente constituidas, según la normativa que les resulte de aplicación. En el caso de entidades que carezcan de personalidad jurídica propia, con excepción de las comunidades de propietarios, deberán hacerse constar expresamente tanto en la solicitud como en la resolución de concesión los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos. En cualquier caso, debe nombrarse representante o apoderado único de la agrupación con poderes bastantes.

b) Cuando los destinatarios últimos de las ayudas sean personas físicas o unidades de convivencia constituidas por varias personas físicas, las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla obtendrán la información necesaria relativa a la determinación de los ingresos mediante el sistema de suministro de información y certificados tributarios del impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF). En caso de no autorizar la consulta, el interesado deberá acompañar a su solicitud el certificado de IRPF.

c) Los destinatarios últimos de las ayudas de los programas estarán obligados a comunicar de inmediato, incluso durante la tramitación de la solicitud a las comunidades autónomas de Ceuta y Melilla que estén realizando dicha tramitación o que le haya reconocido la ayuda, cualquier modificación de las condiciones que puedan motivar o hubieran motivado tal reconocimiento y que pudiera determinar la pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda. La no comunicación de estas modificaciones será causa suficiente para el inicio de un expediente de reintegro de las cantidades que pudieran haberse cobrado indebidamente.

d) Los destinatarios últimos de las ayudas estarán obligados a acreditar la titularidad real, a autorizar la cesión de datos cuando sea necesario, así como a aportar todas las declaraciones responsables que se exijan por las autoridades competentes, conforme a la normativa nacional y europea en cumplimiento de las obligaciones exigibles en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia y el Reglamento (UE) 2021/241. Al ser programas de ayudas desarrollados en el marco del MRR, se considerarán obligaciones para el destinatario último el registro de sus datos en una base de datos única propuesta por el Estado miembro, así como la sujeción a los controles llevados a cabo por los organismos europeos: Comisión Europea, Oficina de Lucha contra el Fraude, Tribunal de Cuentas Europeo y Fiscalía Europea”.

CVE-DOGC-B-22171080-2022

8. Especificaciones del programa 3 de ayudas a las actuaciones de rehabilitación a nivel de edificio plurifamiliar o unifamiliar

8.1 Se podrán presentar a este programa las solicitudes de subvenciones para actuaciones de rehabilitación en las que se obtenga una mejora acreditada de la eficiencia energética del edificio.

8.2 Inspección técnica del edificio previa a la solicitud de la subvención

Los edificios deben disponer, con carácter obligatorio y previamente a la solicitud de subvención, del informe de inspección técnica del edificio (IITE), según modelo normalizado por la Agencia de la Vivienda de Cataluña (AHC), de acuerdo con la normativa vigente.

Para considerar válidos los informes de la inspección técnica de los edificios (IITE) elaborados al amparo del Decreto 67/2015, de 5 de mayo, se tienen que haber presentado ante el Consorcio y deben haber sido admitidos con anterioridad a la presentación de la solicitud de subvención. En caso contrario, esta solicitud de subvención será inadmitida.

8.3 Requisitos de las actuaciones

8.3.1 Serán subvencionables todas las obras y actuaciones de rehabilitación que tengan por objeto la renovación del parque de vivienda y de edificios para mejorar la eficiencia energética, la descarbonización, la promoción de la energía procedente de fuentes renovables y la circularidad, sin perjuicio de que puedan realizarse otras actuaciones de rehabilitación que supongan una mejora de la accesibilidad, la conservación, la seguridad de utilización, la salud y la digitalización del sector de la edificación, siempre que cumplan los requisitos de los siguientes apartados.

8.3.2 Quedarán excluidas aquellas intervenciones de rehabilitación que tengan por objeto los cambios de uso de todo el edificio y aquellas que tengan por objeto el derribo de todo el edificio existente manteniendo solo las fachadas.

También quedarán excluidos los edificios unifamiliares que, según el artículo 3.l) de la Ley 18/2007, de 28 de diciembre, del derecho a la vivienda, sean viviendas que se utilizan para la obtención de rendimientos de actividades económicas reguladas por la normativa sectorial aplicable de uso turístico. La solicitud de cualquier edificio unifamiliar comporta también la renuncia expresa de realizar actividades económicas por un periodo de diez años desde la fecha de concesión de la subvención, y en caso de incumplimiento, será procedente la revocación de la subvención, con el reintegro de la subvención abonada, más los intereses legales devengados.

8.3.3 Requisitos energéticos

1. Se deberá obtener una reducción de al menos un 30 % en el indicador de consumo de energía primaria no renovable, referida a la certificación energética.

2. Además, en edificios situados en las zonas climáticas C (según la clasificación climática del Código Técnico de la Edificación), como es el caso del municipio de Barcelona, también se deberá conseguir una reducción de la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración de la vivienda unifamiliar o del edificio, según corresponda, en al menos un 25 %, según determina el artículo 33 del Real decreto 853/2021.

3. Tal como se establece en el mismo artículo, "en caso de edificios sujetos a algún nivel de protección por formar parte de un entorno declarado o debido a su particular valor arquitectónico o histórico, en los que estén limitadas las actuaciones sobre los elementos que componen la envolvente térmica, no será necesario el cumplimiento del requisito de reducción de demanda establecido en el apartado 2. No obstante, aquellos elementos de la envolvente sobre los que se pueda intervenir deben cumplir con los valores límite de transmitancia térmica y de permeabilidad al aire, cuando proceda, establecidos en la tabla 3.1.1.a-HE1 y 3.1.3.a-HE1, del Documento Básico DB HE de Ahorro de energía del Código Técnico de la Edificación.

4. Asimismo, en los edificios en los que se hayan realizado en los últimos cuatro años intervenciones de mejora de la eficiencia energética en las que pueda acreditarse que se redujo la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración en un porcentaje igual o superior al establecido en el apartado 2, quedan eximidos del cumplimiento del requisito de reducción de demanda energética anual global de calefacción y refrigeración. Cuando en dichas intervenciones no se alcanzara una reducción igual o superior al porcentaje establecido, podrá considerarse satisfecho el requisito si con la consideración conjunta de las actuaciones realizadas en las citadas intervenciones y las que se realicen en la actuación objeto de la solicitud se alcanzara el correspondiente porcentaje de reducción de demanda establecido, lo que deberá acreditarse mediante la correspondiente certificación de eficiencia energética".

8.3.4 Dentro de los límites establecidos por aplicación de la tabla 8.1 y de acuerdo en el artículo 34 del Real decreto 853/2021, "podrán considerarse subvencionables los costes de gestión inherentes al desarrollo de las actuaciones y los gastos asociados, los honorarios de los profesionales intervinientes en la gestión y desarrollo

CVE-DOGC-B-22171080-2022

de las actuaciones, el coste de la redacción de los proyectos, informes técnicos y certificados necesarios, los gastos derivados de la tramitación administrativa, y otros gastos generales similares, siempre que todos ellos estén debidamente justificados con el límite que corresponda según lo previsto en este artículo. No se consideran costes subvencionables los correspondientes a licencias, tasas, impuestos o tributos. No obstante, el IVA o el impuesto indirecto equivalente podrán ser considerados elegibles siempre y cuando no puedan ser susceptibles de recuperación o compensación total o parcial”.

8.3.5 El plazo para ejecutar las obras para la mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad en los edificios que se acojan a las ayudas de este programa no podrá exceder los dieciocho meses, contados desde la fecha de concesión de la ayuda. Dicho plazo se podrá ampliar excepcionalmente hasta veinticuatro meses cuando se trate de edificios o actuaciones que afecten a cuarenta o más viviendas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35.6 del Real decreto 853/2021, “solo podrá autorizarse una ampliación de los plazos fijados para la ejecución de las actuaciones cuando obedezca a circunstancias imprevisibles, debidamente justificadas, que hagan imposible el cumplimiento de estas, pese a haberse adoptado, por parte de los destinatarios últimos de las ayudas, las medidas técnicas y de planificación mínimas que les resultaban exigibles. Específicamente se podrá autorizar esta ampliación cuando la licencia o autorización municipal correspondiente se demore más de seis meses desde su solicitud. [...]

En todo caso, los plazos de ejecución deberán estar alineados con los objetivos CID marcados por el PRTR, por lo que la ejecución de las actuaciones tendrá que haber finalizado antes del 30 de junio de 2026”.

Según determina el artículo 35.7 del Real decreto 853/2021, “la justificación por parte de los destinatarios últimos de la ejecución de las actuaciones objeto de ayuda deberá realizarse ante el órgano instructor en un plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo máximo concedido para la ejecución de las actuaciones. Para ello, el destinatario último de las ayudas deberá aportar la documentación requerida por las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla en sus respectivas convocatorias para cada actuación subvencionable y cumplir con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento del MRR, que indica que ‘Los perceptores de fondos de la Unión harán mención del origen de esta financiación y velarán por darle visibilidad, incluido, cuando proceda, mediante el emblema de la Unión y una declaración de financiación adecuada que indique: financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU, en particular cuando promuevan las acciones y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público’”.

No se aplicará la posibilidad de dictar la resolución de concesión de subvención condicionada prevista en el 2.º párrafo del artículo 35.5 del Real decreto 853/2021, de 5 de octubre.

8.4 Requisitos de los edificios objeto de las actuaciones

8.4.1 Disponer del proyecto de las actuaciones por realizar o, para los casos en que las actuaciones no exijan proyecto, de una memoria técnica. El contenido mínimo obligatorio de estos documentos se indica en el anexo 1.

8.4.2 De acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 32 del Real decreto 853/2021, “los diseños de los edificios y las técnicas de construcción apoyarán la circularidad y, en particular, demostrarán, con referencia a la ISO 20887 u otras normas para evaluar la capacidad de desmontaje o adaptabilidad de los edificios, cómo están diseñados para ser más eficientes en el uso de recursos, adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización y reciclaje”.

Según establecen los apartados c) y d) del mismo artículo, hará falta “retirar del edificio o ámbito de actuación aquellos productos de construcción que contengan amianto. La retirada deberá realizarse conforme a lo establecido en el Real decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto, por una empresa legalmente autorizada. La gestión de los residuos originados en el proceso deberá realizarse conforme a lo establecido en el Real decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

En el caso de edificios de tipología residencial colectiva, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

1.º Al menos el 50 % de su superficie construida sobre rasante, excluida la planta baja o plantas inferiores si tiene o tienen otros usos compatibles, tenga uso residencial de vivienda.

2.º Las actuaciones cuenten con el acuerdo de la comunidad de propietarios de que se trate, salvo en los casos de edificios de propietario único”.

8.5 Requisitos de las personas beneficiarias

Además de los requisitos definidos en el punto 7 de esta convocatoria, en el marco del programa 3 y según se

CVE-DOGC-B-22171080-2022

establece en el artículo 31 del Real decreto 853/2021:

“1. Podrán ser destinatarios últimos de las ayudas:

- a) Los propietarios o usufructuarios de viviendas unifamiliares aisladas o agrupadas en fila y de edificios existentes de tipología residencial de vivienda colectiva, así como de sus viviendas, bien sean personas físicas o bien tengan personalidad jurídica de naturaleza privada o pública.
- b) Las administraciones públicas y los organismos y demás entidades de derecho público, así como las empresas públicas y sociedades mercantiles participadas, íntegra o mayoritariamente, por las administraciones públicas propietarias de los inmuebles.
- c) Las comunidades de propietarios, o las agrupaciones de comunidades de propietarios constituidas conforme a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de propiedad horizontal o equivalente en normas forales de aplicación.
- d) Los propietarios que, de forma agrupada, sean propietarios de edificios que reúnan los requisitos establecidos por el artículo 396 del Código Civil y no hubiesen otorgado el título constitutivo de propiedad horizontal.
- e) Las sociedades cooperativas compuestas de forma agrupada por propietarios de viviendas o edificios que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 396 del Código Civil, así como por los propietarios que conforman comunidades de propietarios o agrupaciones de comunidades de propietarios constituidos conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de propiedad horizontal, o equivalente en normas forales de aplicación, y por cooperativas en régimen de cesión de uso de sus viviendas.
- f) Las empresas arrendatarias o concesionarias de los edificios, así como cooperativas que acrediten dicha condición, mediante contrato vigente, que les otorgue la facultad expresa para acometer las obras de rehabilitación objeto del programa.

2. Cuando la ejecución de la actuación corresponda a varios destinatarios últimos, la ayuda se distribuirá en proporción al coste y la responsabilidad asumidos por cada uno.

3. Los destinatarios últimos de las ayudas podrán ceder el cobro de estas al agente o gestor de la rehabilitación mediante el acuerdo a que se refiere el artículo 8.3 del Real decreto 853/2021.

4. Los destinatarios últimos, o en su caso el agente o gestor de la rehabilitación que actúe por cuenta de aquellos, destinarán el importe íntegro de la ayuda al pago de las correspondientes actuaciones. Cuando se trate de comunidades de propietarios y agrupaciones de comunidades de propietarios, esta regla resultará igualmente de aplicación con independencia de que, tanto el importe de la misma, como el coste de las obras, deba repercutirse en los propietarios de viviendas y, en su caso, en los propietarios de locales comerciales o predios de otros usos compatibles, de conformidad con las reglas previstas en la legislación sobre propiedad horizontal.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando alguno de los miembros de la comunidad de propietarios o de la agrupación de comunidades de propietarios no pudiera percibir la ayuda por alguna causa legal, no se atribuirá a dicho propietario o usufructuario la parte proporcional que le correspondería de la ayuda recibida, que se prorrateará entre los restantes miembros de la comunidad o agrupación.

5. Cuando el propietario de la vivienda y el arrendatario de esta acuerden que este último costee a su cargo las actuaciones de rehabilitación que correspondan, a cambio del pago de la renta, el arrendatario podrá solicitar de la comunidad de propietarios o, en su caso, del propietario único, la adopción del correspondiente acuerdo que se requiere para solicitar estas ayudas. En este supuesto, el arrendatario podrá tener la consideración de destinatario último”.

8.6 Cuantía de la ayuda

De acuerdo con lo dispuesto en los apartados 1 y 3 del artículo 34 del Real decreto 853/2021, “la cuantía máxima de las ayudas se determinará atendiendo al coste total de las actuaciones a desarrollar, según los criterios de fijación de cuantías establecidos en los puntos siguientes [...].

La cuantía máxima de la subvención a conceder por edificio no podrá superar los límites resultantes que se describen a continuación:

- a) La cantidad obtenida de multiplicar el porcentaje máximo establecido en la tabla 34.1 del Real decreto 853/2021 por el coste de las actuaciones subvencionables.
- b) La cantidad obtenida de multiplicar la cuantía máxima de la ayuda por vivienda, establecida en la tabla 34.1 del Real decreto 853/2021, por el número de viviendas del edificio, incrementada, en su caso, por la cuantía de

CVE-DOGC-B-22171080-2022

ayuda por metro cuadrado de superficie construida sobre rasante de local comercial u otros usos distintos a vivienda, fijada en la misma tabla 34.1, en función del nivel de ahorro en consumo de energía primaria no renovable conseguido mediante la actuación. Para poder computar la cuantía establecida por cada metro cuadrado sobre rasante de uso comercial u otros usos será necesario que los predios correspondientes participen en los costes de ejecución de la actuación”.

Tabla 34.1 del Real decreto 853/2021

Ahorro energético conseguido con la actuación	Porcentaje máximo de la subvención del coste de la actuación	Vivienda	Locales comerciales u otros usos
		Cuantía máxima de la ayuda por vivienda (euros)	Cuantía máxima de la ayuda por m ² (euros)
$30 \% \leq \Delta C_{ep,nren} < 45 \%$	40	6.300	56
$45 \% \leq \Delta C_{ep,nren} < 60 \%$	65	11.600	104
$\Delta C_{ep,nren} \geq 60 \%$	80	18.800	168

[...] En aquellos casos en los que haya que proceder a la retirada de elementos con amianto, podrá incrementarse la cuantía máxima de la ayuda en la cantidad correspondiente a los costes debidos a la retirada, la manipulación, el transporte y la gestión de los residuos de amianto mediante empresas autorizadas, hasta un máximo de 1.000 euros por vivienda o 12.000 euros por edificio objeto de rehabilitación”.

En los casos de edificios ubicados en zonas acústicamente tensionadas según el Plan de medidas contra la contaminación acústica 2022-2030 de la ciudad de Barcelona, podrá incrementarse la cuantía máxima de la ayuda en 500 euros por vivienda.

8.6.1 En el caso de justificar un ahorro energético superior al 45 %, se incrementará la cantidad obtenida establecida en la tabla 34.1 del Real decreto 853/2021 con fondos municipales según el cuadro siguiente:

Ahorro energético conseguido con la actuación	Vivienda
	Cuantía de la ayuda por vivienda (euros)
$45 \% \leq \Delta C_{ep,nren} < 60 \%$	1.160
$\Delta C_{ep,nren} \geq 60 \%$	1.880

Para obtener este incremento se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) En el caso de edificios que incluyan viviendas alquiladas, solo se subvencionarán con este incremento las viviendas que acrediten que:

a.1) Disponen de un contrato de alquiler con un plazo mínimo de cinco años de vigencia, a contar desde el certificado de final de obra. En este sentido, si procede, las personas propietarias tendrán que acreditar esta condición con el certificado final de obra, y aportar los contratos o pactos, sin ningún incremento de la renta, en que se prorrogue la duración del alquiler.

a.2) Que tengan unos precios de alquiler por debajo del máximo previsto en la horquilla del índice de referencia

CVE-DOGC-B-22171080-2022

de precios de alquiler de la Agencia de la Vivienda de Cataluña (agenciahabitatge.gencat.cat/). En este sentido, si procede, las personas propietarias deberán acreditar esta condición en el plazo máximo de tres meses, a contar desde el certificado de final de obras, y aportar el contrato de alquiler correspondiente o adenda al contrato vigente y una acreditación del importe del último recibo.

b) En el caso de edificios que incluyan viviendas vacías en el momento de presentar la solicitud a esta convocatoria, la concesión de este incremento quedará condicionada a la inclusión de las viviendas mencionadas en la Bolsa de Alquiler Social de Barcelona por un periodo de cinco años. El cumplimiento de esta condición se deberá acreditar, en el momento de presentar el certificado final de obras, mediante certificado de la dirección competente del Instituto Municipal de la Vivienda y Rehabilitación de Barcelona.

8.7 Regulación de la ayuda adicional por vulnerabilidad económica por el programa a nivel de edificio

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Real decreto 853/2021, "cuando se identifiquen situaciones de vulnerabilidad económica en alguno de los propietarios o usufructuarios de las viviendas incluidas en el edificio objeto de rehabilitación, la comunidad autónoma o las ciudades de Ceuta y Melilla podrán, en expediente aparte y de forma exclusiva para el propietario o usufructuario de la vivienda afectado, conceder una ayuda adicional que podrá alcanzar hasta el 100 % del coste de la actuación imputable a dicho propietario o usufructuario, de acuerdo con los criterios establecidos en la comisión bilateral de seguimiento y condicionada, en todo caso, al cumplimiento de los requisitos en materia de eficiencia energética establecidos en el artículo 33 del Real decreto 853/2021".

En estos casos, la cuantía máxima de la inversión subvencionable por vivienda será la establecida en esta tabla:

Tabla 8.1

Ahorro energético conseguido con la actuación (energía primaria, no renovable)	Porcentaje máximo de la subvención del coste de la actuación (%)	Vivienda	Locales comerciales u otros usos	Inversión máxima subvencionable por vivienda en edificios plurifamiliares	Inversión máxima subvencionable en edificios unifamiliares
		Cuantía máxima de la ayuda por vivienda (€)	Cuantía máxima de la ayuda por m ² (€)	Subvención máxima 100 %, incluida vulnerabilidad (€)	Subvención máxima 100 %, incluida vulnerabilidad (€)
30 % ≤ ΔC < 45 %	40	6.300	56	15.750	20.250
45 % ≤ ΔC < 60 %	65	11.600	104	17.846	22.308
ΔC ≥ 60 %	80	18.800	168	23.500	26.750

Para acreditar esta situación de vulnerabilidad económica, el límite máximo de ingresos será el siguiente:

- Unidad de convivencia sin menores o sin personas con grado de discapacidad igual o superior al 33 %: hasta 2 veces el IRSC (indicador de renta de suficiencia de Cataluña).
- Unidad de convivencia con una persona menor o con grado de discapacidad igual o superior al 33 %: hasta 2,5 veces el IRSC.
- Unidad de convivencia con menores o personas con grado de discapacidad igual o superior al 33 %: hasta 2,7 veces el IRSC.
- Unidad de convivencia con tres o más menores o personas con grado de discapacidad igual o superior al 33 %: hasta 3 veces el IRSC.

Se considera que forman parte de la unidad de convivencia todas las personas que consten empadronadas en

la vivienda.

Se deberán acreditar los ingresos del último periodo impositivo, con plazo de presentación vencido, a fecha de presentación de la solicitud, de los propietarios o usufructuarios y de los demás miembros de su unidad de convivencia en edad laboral.

Solo de forma excepcional, en el supuesto de que la persona solicitante o algún miembro de la unidad de convivencia haya sufrido durante el año en curso un cambio significativo en relación con los ingresos declarados de acuerdo con el anterior apartado, se podrán tener en cuenta los ingresos del año en curso para la persona de la unidad de convivencia afectada por el cambio.

La concesión de subvenciones por vulnerabilidad comportará la obligación de carga registral para los propietarios de las viviendas acogidas a la ayuda adicional a favor del Consorcio por un periodo de 90 años, transcurridos los cuales se tendrá que devolver este importe actualizado por el IPC. En el caso de transmisión se tendrá que devolver este importe, también actualizado por el IPC, excepto en supuestos de transmisión mortis causa, en cuyo caso se mantendrá la carga hasta los 90 años desde su concesión, debiendo devolverlo en ese momento o en el momento en que se produjera una transmisión.

8.8 Abono de las ayudas

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37.1 del Real decreto 853/2021, "comprobada la ejecución de la actuación por parte del destinatario último de las ayudas, así como la entrega de toda la documentación, el órgano instructor ordenará el pago de la subvención, con expresa referencia a la procedencia de los fondos, mencionando al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia".

No se aplicará la posibilidad de dotar de anticipos a los destinatarios finales prevista en el artículo 37.2 del Real decreto 853/2021, de 5 de octubre.

Para poder obtener el pago de las ayudas, es imprescindible que los gastos protegibles de importe superior a 1.000 euros hayan sido satisfechos mediante transferencia bancaria.

9. Especificaciones del programa 4 de ayudas a las actuaciones de mejora de la eficiencia energética en viviendas

9.1 Se podrán presentar a este programa las solicitudes de subvenciones que hagan referencia a actuaciones u obras de mejora de la eficiencia energética en las viviendas, ya sean unifamiliares o pertenecientes a edificios plurifamiliares.

9.2 De acuerdo con el artículo 42 del Real decreto 853/2021, "las viviendas para las que se solicite financiación de este programa han de constituir el domicilio habitual y permanente de sus propietarios, usufructuarios o arrendatarios en el momento de solicitar la ayuda. Dicha circunstancia se podrá acreditar mediante certificación o volante de empadronamiento".

9.3 Actuaciones subvencionables

Según establece el artículo 43 del Real decreto 853/2021:

"1. Serán actuaciones subvencionables por este programa aquellas que se realicen en viviendas y en las que se consiga una reducción de la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración de al menos el 7 % o una reducción del consumo de energía primaria no renovable de al menos un 30 %.

2. También se considerarán subvencionables las actuaciones de modificación o sustitución de elementos constructivos de la envolvente térmica para adecuar sus características a los valores límite de transmitancia térmica y de permeabilidad al aire, cuando proceda, establecidos en las tablas 3.1.1.a-HE1 y 3.1.3.a-HE1, del Documento Básico DB HE de Ahorro de energía del Código Técnico de la Edificación.

3. En el importe objeto de subvención podrán incluirse los honorarios de los profesionales intervinientes, el coste de la redacción de los proyectos, informes técnicos y certificados necesarios, los gastos derivados de la tramitación administrativa, y otros gastos generales similares, siempre que todos ellos estén debidamente justificados. No se consideran costes subvencionables los correspondientes a licencias, tasas, impuestos o tributos. No obstante, el IVA o el impuesto indirecto equivalente podrán ser considerados elegibles siempre y cuando no puedan ser susceptibles de recuperación o compensación total o parcial".

Según establece el artículo 44 del Real decreto 853/2021, "el coste mínimo de la actuación ha de ser igual o superior a 1.000 euros por vivienda. El importe de la subvención será del 40 % del coste de la actuación, con un límite de 3.000 euros".

CVE-DOGC-B-22171080-2022

En los casos de edificios ubicados en zonas acústicamente tensionadas según el Plan de medidas contra la contaminación acústica 2022-2030 de la ciudad de Barcelona, podrá incrementarse la cuantía máxima de la ayuda en 500 euros por vivienda.

El plazo para ejecutar las obras para la mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad en las viviendas que se acojan a las ayudas de este programa, según los apartados 6 y 7 del artículo 45 del Real decreto 853/2021, "no podrá exceder de doce meses, contados desde la fecha de concesión de la ayuda.

La justificación por parte de los destinatarios últimos de la ejecución de las actuaciones objeto de ayuda deberá realizarse ante el órgano instructor en un plazo máximo de tres meses desde la finalización de las actuaciones".

En cualquier caso, y tal como establece el artículo 48 del Real decreto 853/2021, "las actuaciones objeto de financiación a través de este programa deberán estar finalizadas antes del día 30 de junio de 2026".

9.4 Abono de las ayudas

Comprobada la justificación de la actuación por parte del destinatario último de las ayudas, así como la entrega de toda la documentación, el órgano competente ordenará el pago de la subvención.

No se aplicará la posibilidad de dotar de anticipos a los destinatarios finales prevista en el artículo 47.2 del Real decreto 853/2021.

Para poder obtener el pago de las ayudas, es imprescindible que los gastos protegibles de importe superior a 1.000 euros hayan sido satisfechos mediante transferencia bancaria.

9.5 Con el fin de acceder a las ayudas de este programa, la solicitud de ayudas se formalizará tal como se detalla en el anexo 2 de esta convocatoria. La documentación necesaria para la tramitación de las ayudas queda también especificada en el anexo 2.

9.6 Requisitos de las personas beneficiaria

Además de los requisitos definidos en el punto 7 de esta convocatoria, en el marco del programa 4 y según se establece en el artículo 41 del Real decreto 853/2021:

"1. Podrán ser destinatarios últimos de las ayudas de este programa:

a) Los propietarios, usufructuarios o arrendatarios de viviendas, bien sean personas físicas o bien tengan personalidad jurídica de naturaleza privada o pública.

b) Las administraciones públicas y los organismos y demás entidades de derecho público, así como las empresas públicas y sociedades mercantiles participadas, íntegra o mayoritariamente, por las administraciones públicas propietarias de los inmuebles.

2. Los destinatarios últimos de las ayudas podrán ceder el cobro de estas al agente o gestor de la rehabilitación mediante el acuerdo a que se refiere el artículo 8.3 del Real decreto 853/2021.

3. Los destinatarios últimos, o en su caso el agente o gestor de la rehabilitación que actúe por cuenta de aquellos, destinarán el importe íntegro de la ayuda al pago de las correspondientes actuaciones".

10. Especificaciones del programa 5 de ayudas para la elaboración del libro del edificio existente para la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación

10.1 Se podrán presentar a este programa las solicitudes de subvenciones que hagan referencia a la redacción del libro del edificio y desarrollo de proyectos técnicos para la rehabilitación integral de edificios residenciales en la ciudad de Barcelona que cumplan los requisitos establecidos al efecto.

10.2 Actuaciones subvencionables

a) Implantación y generalización del libro de edificio existente para la rehabilitación.

b) Desarrollo de proyectos técnicos de rehabilitación integral de edificios de acuerdo con los límites establecidos, con el propósito de activar la demanda de una rehabilitación energética significativa y de alta calidad en los edificios.

El libro del edificio existente para la rehabilitación contendrá los datos y los aspectos relacionados en el apartado 2.3 del anexo 3 de esta convocatoria.

De acuerdo con lo que determina el artículo 52 del Real decreto 853/2021:

CVE-DOGC-B-22171080-2022

“1. Los edificios objeto de las actuaciones subvencionables a través de este programa deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar finalizados antes del año 2000.

b) Que al menos el 50 % de su superficie construida sobre rasante, excluida la planta baja o plantas inferiores si tiene o tienen otros usos compatibles, tenga uso residencial de vivienda.

2 Los dos requisitos antes citados se podrán acreditar mediante escritura, nota simple registral o consulta descriptiva y gráfica de los datos catastrales”.

10.3 El contenido mínimo obligatorio del proyecto técnico de rehabilitación integral del edificio se indica en el apartado 3 del anexo 3 de la presente convocatoria.

10.4 “Los diseños de los edificios y las técnicas de construcción apoyarán la circularidad y, en particular, demostrarán, con referencia a la ISO 20887 u otras normas para evaluar la capacidad de desmontaje o adaptabilidad de los edificios, cómo están diseñados para ser más eficientes en el uso de recursos, adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización y reciclaje”, de acuerdo en el artículo 52.4 del Real decreto 853/2021.

10.5 Según el artículo 53 del Real decreto 853/2021:

“1. La cuantía máxima de la subvención para Libros del edificio existente para la rehabilitación será la obtenida de la siguiente forma:

a) En caso de viviendas unifamiliares y edificios plurifamiliares de hasta 20 viviendas: 700 euros, más una cantidad de 60 euros por vivienda.

b) En caso de edificios plurifamiliares de más de 20 viviendas: 1.100 euros, más una cantidad de 40 euros por vivienda, con una cuantía máxima de subvención de 3.500 euros”.

No se aplicará la posibilidad de incrementar la ayuda por no disponer de la inspección técnica del edificio (ITE) y del informe de la inspección técnica del edificio (IITE) prevista en el último párrafo del artículo 53.1 del Real decreto 853/2021.

De acuerdo con el mismo artículo 53 del Real decreto 853/2021:

“2. En el supuesto de proyectos técnicos de rehabilitación integral de edificios, la cuantía máxima de la subvención será la obtenida de la siguiente forma:

a) En caso de viviendas unifamiliares y edificios plurifamiliares de hasta 20 viviendas: 4.000 euros, más una cantidad de 700 euros por vivienda.

b) En caso de edificios plurifamiliares de más de 20 viviendas: 12.000 euros, más una cantidad de 300 euros por vivienda, con una cuantía máxima de subvención de 30.000 euros. [...].

4 La cuantía de la ayuda no podrá superar en ningún caso el coste total, excluidos los impuestos. No obstante, el IVA o el impuesto indirecto equivalente podrán ser considerados elegibles siempre y cuando no puedan ser susceptibles de recuperación o compensación total o parcial”.

10.5 No se aplicará la posibilidad de dictar la resolución de concesión de subvención condicionada prevista en el 2.º párrafo del artículo 54.5 del Real decreto 853/2021.

10.6 Los edificios deben disponer, con carácter obligatorio y previamente a la solicitud de subvención, del informe de inspección técnica del edificio (IITE), según modelo normalizado por la Agencia de la Vivienda de Cataluña (AHC), de acuerdo con la normativa vigente.

Para considerar válidos los informes de la inspección técnica de los edificios (IITE) elaborados al amparo del Decreto 67/2015, de 5 de mayo, se tienen que haber presentado ante la AHC y deben haber sido admitidos con anterioridad a la presentación de la solicitud de subvención. En caso contrario, esta solicitud de subvención será inadmitida.

10.7 Abono de las ayudas

Según el artículo 56.1 del Real decreto 853/2021: “comprobada la justificación de la actuación por parte del destinatario último de las ayudas, así como la entrega de toda la documentación, el órgano competente de las respectivas comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla ordenará el pago de la subvención, con expresa referencia a la procedencia de los fondos, mencionando al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia”.

No se aplicará la posibilidad de dotar de anticipos a los destinatarios finales prevista en el artículo 56.2 del Real

CVE-DOGC-B-22171080-2022

decreto 853/2021.

Para poder obtener el pago de las ayudas, es imprescindible que los gastos protegibles de importe superior a 1.000 euros hayan sido satisfechos mediante transferencia bancaria.

Las actuaciones que obtengan subvención de este programa deberán estar finalizadas antes del 30 de junio de 2026.

10.8 Con el fin de acceder a las ayudas de este programa, se formalizará la solicitud de ayudas tal como se detalla en el anexo 3 de esta convocatoria.

10.9 Requisitos de las personas beneficiarias

Además de los requisitos definidos en el punto 7 de esta convocatoria, en el marco del programa 4 y según se establece en el artículo 51 del Real decreto 853/2021:

“1. Podrán ser destinatarios últimos de las ayudas de este programa:

a) Los propietarios o usufructuarios de viviendas unifamiliares aisladas o agrupadas en fila, y de edificios existentes de tipología residencial de vivienda colectiva, bien sean personas físicas o bien tengan personalidad jurídica de naturaleza privada o pública. Podrán ser destinatarios últimos, también, las administraciones públicas y los organismos y demás entidades de derecho público, así como las empresas públicas y sociedades mercantiles participadas, íntegra o mayoritariamente, por las administraciones públicas propietarias de los inmuebles.

b) Las comunidades de propietarios, o las agrupaciones de comunidades de propietarios constituidas conforme a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de propiedad horizontal o equivalente en normas forales de aplicación.

c) Los propietarios que, de forma agrupada, sean propietarios de edificios que reúnan los requisitos establecidos por el artículo 396 del Código Civil y no hubiesen otorgado el título constitutivo de propiedad horizontal.

d) Las sociedades cooperativas compuestas de forma agrupada por propietarios de viviendas o edificios que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 396 del Código Civil, así como por los propietarios que conforman comunidades de propietarios o agrupaciones de comunidades de propietarios constituidos conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de propiedad horizontal, o equivalente en normas forales de aplicación.

2. Los destinatarios últimos de las ayudas podrán ceder el cobro de estas al agente o gestor de la rehabilitación mediante el acuerdo a que se refiere el artículo 8.3 del Real decreto 853/2021.

3. Los destinatarios últimos, o en su caso el agente o gestor de la rehabilitación que actúe por cuenta de aquellos, destinarán el importe íntegro de la ayuda al pago de las correspondientes actuaciones. Cuando se trate de comunidades de propietarios y agrupaciones de comunidades de propietarios, esta regla resultará igualmente de aplicación con independencia de que, tanto el importe de la misma, como el coste de las obras, deba repercutirse en los propietarios de viviendas y, en su caso, en los propietarios de locales comerciales o predios de otros usos compatibles, de conformidad con las reglas previstas en la legislación sobre propiedad horizontal.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando alguno de los miembros de la comunidad de propietarios o de la agrupación de comunidades de propietarios no pudiera percibir la ayuda por alguna otra causa legal, no se atribuirá a dicho propietario la parte proporcional que le correspondería de la ayuda recibida, que se prorrateará entre los restantes miembros de la comunidad o agrupación”.

11. Documentación

En los anexos 1, 2 y 3 de esta convocatoria se detalla la documentación que se debe presentar en las diferentes fases del procedimiento desglosado por programas.

12. Órganos competentes y plazo para resolver

La gestión de las ayudas objeto de esta convocatoria corresponde al Consorcio de la Vivienda de Barcelona, que será el órgano competente para ordenar e instruir los procedimientos de concesión de las ayudas.

CVE-DOGC-B-22171080-2022

Corresponde al órgano instructor (Oficina de Rehabilitación Municipal) la comprobación de que las solicitudes cumplen debidamente los requisitos exigidos en esta convocatoria.

En la Instrucción del procedimiento, el órgano instructor velará por respetar las normas de subvención nacionales que pudieran afectar al cofinanciamiento con fondos europeos de las ayudas que se otorguen en el marco del Real decreto 853/2021.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud que incluya la documentación exigida en la presente convocatoria. En caso de no haberse recibido resolución en este plazo, se entenderá desestimada la solicitud. La resolución que adopte al Consorcio de la Vivienda podrá ser recurrida en la forma establecida en las respectivas convocatorias.

13. Resolución, notificación y régimen de recursos

13.1 Las propuestas de concesión de las subvenciones las firma la jefa del Departamento de Fomento de la Rehabilitación.

13.2 Una vez aprobadas las propuestas de resolución definitiva, las subvenciones serán concedidas o denegadas mediante resolución administrativa dictada por el gerente del Consorcio.

13.3 En la resolución de concesión de la subvención se indicará la posibilidad de que el beneficiario, en caso de que se obtenga financiación para la realización de las obras o actuaciones correspondientes a cada programa, pueda ceder su derecho de cobro a favor de las entidades financieras acreedoras de la financiación.

A los efectos anteriores, bastará con que las entidades financieras acreedoras de la financiación notifiquen la cesión al Consorcio de la Vivienda de Barcelona, y que en dicha notificación indiquen la cuenta en la que con carácter irrevocable deben abonarse los importes correspondientes a la subvención por parte del Consorcio de la Vivienda de Barcelona, para que esta cesión se tenga por constituida hasta que se reciba confirmación de la cancelación de la financiación por parte de la correspondiente entidad financiera acreedora.

En la misma resolución de concesión se indicará un modelo administrativo normalizado con el que efectuar la cesión.

13.4 En caso de que el destinatario último de las ayudas no cumpliera con la obligación de justificación establecida en la presente convocatoria, no se pagará la subvención y se declarará la pérdida del derecho al cobro de esta, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, utilizando, para ello, el procedimiento previsto en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

13.5 Tal como determina el artículo 4.7 del Real decreto 853/2021, "el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las ayudas del programa, en cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, así como el incumplimiento de los hitos, objetivos, plazos, o cualquier otro aspecto de la normativa que esté vinculada al PRTR, conforme al artículo 7. Séptima de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de presupuestos generales del Estado, será causa de inicio de procedimiento de reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención, aplicándose el procedimiento de reintegro regulado en el capítulo II del título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

El cumplimiento parcial de las condiciones establecidas o la realización en plazo de solo una parte de la actuación comprometida dará lugar al ajuste y pago parcial de la ayuda otorgada, siempre que no procediera la revocación de la ayuda por incumplimiento de otras obligaciones esenciales o requisitos establecidos en el Real decreto 853/2021, y sin perjuicio de la obligación de reintegro proporcional que correspondiera, en su caso".

13.6 En los programas 3 y 4 y de acuerdo con los artículos 35 y 45 del Real decreto 853/2021, "si el ahorro de consumo de energía primaria no renovable finalmente obtenido por comparación entre los certificados de eficiencia energética del edificio antes y después de la actuación, realizados ambos con el mismo programa reconocido de certificación, resultara inferior al estimado inicialmente en el proyecto, la cuantía de la subvención se ajustará al nivel de ahorro realmente obtenido según lo dispuesto en la tabla 34.1 del Real decreto 853/2021. Si el ahorro de consumo de energía primaria no renovable finalmente obtenido fuera inferior al 30 %, o no se cumplieran las exigencias relativas a la reducción de la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración establecidos en el artículo 33 o cualquier otra exigencia de las establecidas en el Real decreto 853/2021, la ayuda sería revocada".

13.7 La resolución final se debe comunicar mediante notificación a la persona solicitante de la subvención de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las

CVE-DOGC-B-22171080-2022

administraciones públicas, y los artículos 56 y 57 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

La persona solicitante o la persona designada para notificaciones autorizará recibir notificaciones electrónicas durante el curso de este procedimiento en el mismo impreso de solicitud.

13.8 Contra la resolución del gerente, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante la Comisión Permanente, en el plazo de un mes desde la fecha de notificación, de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

14. Compatibilidades e incompatibilidades

14.1 De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 36.1, 46.2 y 55.1 del Real decreto 853/2021, las subvenciones de los programas contemplados en la presente convocatoria "serán compatibles con cualesquiera otras ayudas públicas para el mismo objeto, siempre que no se supere el coste total de las actuaciones y siempre que la regulación de las otras ayudas ya sean de ámbito nacional o europeo lo admitan, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, que establece que la ayuda concedida en el marco del Mecanismo se sumará a la proporcionada con arreglo a otros programas e instrumentos de la Unión, precisando que las reformas y los proyectos de inversión podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste, evitando la doble financiación entre programas del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y, así como con otros instrumentos de la Unión.

En todo caso, en la consecución de los hitos y objetivos establecidos en la Decisión de Ejecución del Consejo, de 16 de junio de 2021, relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España, vinculados con el desarrollo de este programa se considerarán exclusivamente las actuaciones financiadas a través del Plan de recuperación, transformación y resiliencia de España".

14.2 Tal como determina el Real decreto 853/2021 en su artículo 36.2, no podrán obtener la financiación correspondiente al programa 3 de ayudas en las actuaciones de rehabilitación a nivel de edificio los destinatarios últimos de ayudas del programa 1 de actuaciones de rehabilitación a nivel de barrios.

Las subvenciones otorgadas al programa 5 de ayuda a la elaboración del libro del edificio existente para la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación serán compatibles con las ayudas reguladas en el programa 1 de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio, en el programa 3 a nivel de edificio y en el programa 4 de fomento de la mejora de la eficiencia energética en viviendas, tal como establece el artículo 55.2 del Real decreto 853/2021.

Los destinatarios últimos del programa 4 de ayuda a las actuaciones de mejora de la eficiencia energética en viviendas podrán compatibilizar estas ayudas con las del programa 1 de actuaciones de rehabilitación a nivel de barrios o con las del programa 3 de rehabilitación integral de edificios, siempre y cuando quede acreditado que no se subvenciona el mismo coste. En estos casos, tanto en la solicitud de la ayuda como en el procedimiento de verificación, se hará constar expresamente, mediante declaración responsable, que no se ha solicitado ayuda para la misma actuación en los programas antes mencionados tal como establece el artículo 46.1 del Real decreto 853/2021.

Cuando el proyecto haya recibido una subvención con cargo al programa 5 de ayuda a la elaboración del libro del edificio existente para la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación, se descontará la cantidad recibida de la cuantía de la subvención con cargo al programa 3 de ayudas a las actuaciones de rehabilitación a nivel de edificio. La determinación de la cuantía máxima de la ayuda con cargo a este programa se determinará incluyendo el coste del proyecto en la inversión subvencionable y descontando de esta cuantía máxima la ayuda que hubiera sido concedida dentro del programa de ayuda a la elaboración del libro del edificio existente para la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación para la redacción del proyecto, de acuerdo con el artículo 34.2 del Real decreto 853/2021.

15. Criterios de legalidad y coherencia técnica

Las actuaciones subvencionables deberán disponer de permiso de obras, que tendrá que estar vigente durante toda la ejecución de las obras. El Consorcio o la Oficina de Rehabilitación Municipal requerirán a la persona solicitante que al terminar el plazo indicado en el permiso de obras acredite su finalización. En caso de que no se dé la respuesta oportuna al requerimiento, se entenderá que la persona solicitante desiste de su solicitud y

CVE-DOGC-B-22171080-2022

se procederá a archivar el expediente, habiendo emitido previamente una resolución a este efecto.

16. Protección de datos de carácter personal

De acuerdo con la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, los datos personales de los solicitantes son tratados con la finalidad de gestionar y tramitar la convocatoria correspondiente, de acuerdo con los principios de seguridad y confidencialidad que establece la normativa.

17. Publicidad

17.1 Se debe dar publicidad a las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, el programa, el crédito presupuestario al que se imputan, las personas beneficiarias, la cantidad concedida y la finalidad o las finalidades de la subvención, mediante su exposición en los medios electrónicos del Consorcio de la Vivienda de Barcelona y en el *Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya* cuando el importe de la subvención concedida sea igual o superior a 3.000 euros anuales.

17.2 Se debe dar publicidad, en el portal de la transparencia, de la información a la que se refieren el artículo 15 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y el artículo 45 del Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública.

Se tiene que dar publicidad, en los medios electrónicos del Consorcio de la Vivienda de Barcelona, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de la información a la que se refiere el artículo 15 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

17.3 De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, los perceptores de fondo de la Unión Europea harán mención del origen de esta financiación y velarán por darle visibilidad, incluyendo, cuando proceda, mediante el emblema de la Unión y una declaración de financiación adecuada que indique "Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU", en particular cuando promuevan las acciones y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público.

18. Régimen jurídico

18.1 De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.3 del Real decreto 853/2021, de 5 de octubre, el régimen jurídico, normativa específica aplicable, requisitos y obligaciones de los beneficiarios y destinatarios últimos y el procedimiento de concesión será el establecido por este Real decreto, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio; lo establecido en la normativa autonómica que resulte de aplicación, así como en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, el Reglamento del MRR, y demás disposiciones que articulan el MRR y el Plan de recuperación, transformación y resiliencia, así como las disposiciones que resulten aplicables del Real decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban las medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.

18.2 En defecto de lo previsto en el punto anterior, se aplicarán las normas de derecho administrativo u otras de ámbito nacional o europeo que puedan resultar de aplicación.

18.3 En caso de que los destinatarios finales de estas ayudas sean personas físicas o jurídicas que realicen actividades económicas, se aplicará el siguiente régimen jurídico en materia de ayudas de Estado:

a) Cuando la suma de las ayudas de minimis que cualquier administración pública, ente nacional, autonómico o local haya concedido al solicitante en los tres últimos ejercicios fiscales —el ejercicio actual y los dos anteriores—, más la cuantía de la ayuda solicitada en esta convocatoria, no supere el importe de 200.000 euros —o de 100.000 euros para las empresas que operan en el transporte de mercancías por carretera por cuenta ajena—, se aplicará el régimen previsto en el Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

Las ayudas de minimis se contabilizarán de la siguiente forma:

- Se incluyen tanto las ayudas recibidas por la empresa solicitante como los recibos por aquellas empresas con las que el solicitante tiene un vínculo de los definidos en el artículo 2.2 del citado Reglamento (concepto de "empresa única" o empresas que forman parte de un grupo empresarial). Asimismo, hay que tener en cuenta lo que establecen los apartados 8 y 9 del artículo 3 del mismo Reglamento, en relación con las empresas que sufran un proceso de fusión o adquisición de empresas o bien de separación.
- Estos límites se aplican con independencia de la forma de la ayuda de minimis o del objetivo perseguido, y con independencia de si la ayuda concedida está financiada total o parcialmente mediante recursos de la Unión Europea.
- El importe de 200.000 euros —o de 100.000 euros, en el caso de empresas que operan en el transporte de mercancías por carretera por cuenta ajena— está expresado en términos brutos, es decir, antes de cualquier deducción en concepto de fiscalidad.

b) Cuando la suma de las ayudas de minimis que cualquier administración pública, ente nacional, autonómico o local haya concedido al solicitante en los tres últimos ejercicios fiscales —el ejercicio actual y los dos anteriores—, más la cuantía de la ayuda solicitada en esta convocatoria, supere el importe de 200.000 euros, se aplicará el régimen previsto en el Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 (RGEC), por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, aplicando la exención correspondiente a las ayudas, a la inversión destinada a medidas de eficiencia energética prevista en el artículo 38.

Esta exención se aplicará de acuerdo con las siguientes condiciones:

- El importe de 200.000 euros está expresado en términos brutos, es decir, antes de cualquier deducción en concepto de fiscalidad.
- De acuerdo con el artículo 38 del RGEC, la cuantía de las ayudas previstas en la presente convocatoria que finalmente se concedan no podrá exceder del 30 % del importe de los gastos subvencionables, en el caso de concederse a una gran empresa, del 40 % en el caso de una mediana empresa o del 50 % en el caso de una pequeña empresa. Para determinar la dimensión de las empresas beneficiarias, se aplicarán las reglas previstas en el anexo I del RGEC.
- Los solicitantes deberán presentar una declaración responsable indicando la tipología de empresa según el tipo y la categoría del anexo I del RGEC, sobre la definición de microempresas y pequeñas y medianas empresas. Asimismo, tendrán que presentar una declaración responsable conforme la empresa no está en crisis, de acuerdo con el concepto de "empresa en crisis" que se establece en el artículo

2.18 del RGEC.

- Para calcular la cuantía de las ayudas, se considerarán costes subvencionables la totalidad de los costes de inversión necesarios para conseguir un nivel más elevado de eficiencia energética, siempre que se cumplan los requisitos previstos en el artículo 38 del RGEC, especialmente el requisito de reducción de la demanda de energía primaria establecido en la letra b), apartado 3, de este mismo artículo.
- Según dispone el artículo 6.2 del RGEC, en los supuestos sujetos a esta norma, las actuaciones para las que se solicita la ayuda no se pueden haber iniciado antes de presentar la correspondiente solicitud.
- Para determinar las intensidades y los umbrales previstos en el RGEC, se tendrá en cuenta tanto la cuantía de la ayuda solicitada como cualquier otra ayuda que haya recibido el beneficiario por los mismos costes por los que solicita la ayuda, con independencia de si la ayuda está financiada total o parcialmente mediante recursos del Estado, de la Administración local o de la Unión Europea.

18.4 Sin perjuicio de lo dispuesto en el anterior apartado, dado que las ayudas pueden contribuir a mejorar la liquidez de empresas y autónomos en el actual contexto, podrá aplicarse el "Marco nacional temporal relativo a las medidas de ayuda a empresas y autónomos consistentes en subvenciones directas, adelantos, anticipos reembolsables, ventajas fiscales, garantías de préstamos y bonificaciones de tipo de interés en préstamos destinadas a apoyar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19", aprobado por la Comisión Europea en su Decisión SA.56851 (2020/N), de 2 de abril de 2020, y sus modificaciones, cuando la resolución definitiva de la concesión de la ayuda sea anterior a la fecha de finalización de la vigencia de este régimen.

Barcelona, 15 de junio de 2022

Gerard Capó Fuentes

Gerente

Anexo 1

PROGRAMA 3 DE AYUDAS A LAS ACTUACIONES DE REHABILITACIÓN A NIVEL DE EDIFICIO PLURIFAMILIAR O UNIFAMILIAR

1. Procedimiento de tramitación y concesión de la subvención

1.1. Trámite previo a la solicitud de subvención

Los datos y la documentación técnica y administrativa necesaria para dar cumplimiento a los requisitos del programa se deberán enviar a los medios establecidos por el Colegio de Administradores de Fincas, el Colegio de Arquitectos de Cataluña y el Colegio de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Barcelona (oficinas técnicas de rehabilitación relacionadas en el anexo 4), tal como se establece en el punto 6.1.a) de esta convocatoria. Las oficinas técnicas de rehabilitación (en adelante, OTR) realizarán la revisión y validación de los datos y la documentación aportada y emitirán los correspondientes informes de evaluación e idoneidad administrativa y técnica.

1.1.1 Informe de evaluación e idoneidad administrativa

Con el fin de garantizar que la documentación administrativa cumple los requisitos de idoneidad, adecuación normativa y documental del programa 3 de acuerdo con la presente convocatoria y el Real decreto 853/2021, el colegio profesional de administradores de fincas emitirá un informe de evaluación e idoneidad administrativa.

1.1.1.1 Los documentos que hay que presentar al colegio según el tipo de destinatario último son:

a) En caso de comunidad de propietarios o agrupación de comunidad de propietarios:

a.1) Documento de identificación de la comunidad (CIF).

a.2) Copia del acta o certificado del secretario o administrador, con el acuerdo ya sea de la comunidad, de las comunidades de propietarios debidamente agrupadas o de la asamblea de la cooperativa, por el que se aprueba la ejecución de las obras de rehabilitación objeto de las ayudas, según modelo normalizado.

a.3) Si procede, copia del acta o certificado del secretario o administrador donde conste el nombramiento del representante autorizado para solicitar la subvención.

b) En caso de propietario único, usufructuario o comunidad de bienes:

b.1) Certificado del acuerdo de las personas propietarias únicas, según modelo normalizado.

c) En caso de edificios de viviendas unifamiliares o agrupados en hilera:

c.1) Escrituras de propiedad del inmueble que se quiere rehabilitar.

d) En caso de sociedades cooperativas o sociedades mercantiles estatales o empresas constructoras arrendatarias o concesionarias:

d.1) Contrato con la propiedad que les otorgue la facultad expresa para llevar a cabo las obras de rehabilitación.

e) Administraciones públicas u organismos y entidades de derecho público:

e.1) Estatutos, representación y convenios de acuerdos con los propietarios.

f) Beneficiarios arrendatarios, solo en el caso de que el arrendatario se haga cargo del coste de las obras:

f.1) Contrato de alquiler y el correspondiente acuerdo con la propiedad que les otorgue la facultad expresa para llevar a cabo las obras de rehabilitación.

1.1.1.2 Información relativa a beneficiarios en situación de vulnerabilidad económica.

CVE-DOGC-B-22171080-2022

En todos los casos de destinatario último se deberá indicar si existen beneficiarios en situación de vulnerabilidad económica, según modelo normalizado, con la relación de las personas en situación de vulnerabilidad económica. Si procede, se aportará la siguiente documentación:

- a) Escrituras de propiedad de la vivienda.
- b) Acreditación de la vulnerabilidad, mediante la documentación siguiente:
 - Solicitud de subvención de ayuda complementaria individual, según impreso normalizado.
 - Declaración responsable, según impreso normalizado.
 - Autorización de la carga sobre la vivienda.
 - Autorización de la unidad familiar para la obtención de información de carácter tributario.
 - Nota simple informativa actualizada del Registro de la Propiedad.
 - DNI, NIF o NIE de cada uno de los propietarios.
 - Acreditación de los ingresos de la unidad de convivencia. Estos ingresos se pueden acreditar mediante el certificado de imputaciones tramitado por la Agencia Tributaria.
 - Certificado emitido por el secretario o secretaria y el presidente o presidenta de la comunidad de propietarios (impreso normalizado), en el que conste la cuantía de la aportación individual y el coeficiente en el reparto con respecto al pago de las obras.

1.1.1.3 En todos los casos habrá que aportar la siguiente documentación:

- a) Autorización para solicitar datos a organismos oficiales según modelo normalizado por personas en situación de vulnerabilidad, si procede.
- b) Modelo normalizado de solicitud de transferencia bancaria.
- c) Documento de cesión de derecho de cobro del destinatario último en favor de un tercero que actúe como agente o gestor rehabilitador, según modelo normalizado, tal como se regula en el artículo 31.3 del Real decreto 853/2021, si procede.
- d) En caso de que los destinatarios finales sean personas físicas o jurídicas que realicen actividades económicas, una declaración responsable sobre todas las ayudas de minimis concedidas durante los últimos tres ejercicios fiscales, así como otras ayudas concedidas para las mismas actuaciones, a los efectos de determinar la aplicación del Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de la Unión Europea a las ayudas de minimis, o del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, así como el cumplimiento de los requisitos previstos por estas normas, según modelo normalizado.
- e) En caso de que el solicitante sea un agente o gestor de la rehabilitación, deberá presentar el acuerdo del destinatario último de las ayudas que le faculte y autorice a actuar como tal, según modelo normalizado.

1.1.2 Informe de evaluación e idoneidad técnica

Para garantizar que la documentación técnica cumple los requisitos de idoneidad técnica, adecuación normativa y documental del programa 3 de acuerdo con la presente convocatoria y el Real decreto 853/2021, el colegio profesional técnico (el Colegio de Arquitectos de Cataluña o el Colegio de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Barcelona, según corresponda) emitirá un informe de evaluación e idoneidad técnica.

Los datos y la documentación específica para cumplir los requisitos técnicos según el estado de la obra (no iniciada, iniciada o finalizada), sin perjuicio de que el Consorcio o las OTR puedan requerir toda aquella que se considere necesaria, es la siguiente:

1.1.2.1 En todos los casos (no iniciadas, iniciadas o finalizadas), se deberá informar de lo siguiente:

- a) Estado de la obra.
- b) Identificación de la referencia catastral del edificio.
- c) Datos identificativos del edificio.

- d) Datos identificativos del técnico competente.
- e) Si hay obras u otras actuaciones y cuáles son.
- f) Si hay medidas cautelares y, si las hay, cuáles se han adoptado. Además, se deberá hacer entrega de la siguiente documentación:
- a) Declaración responsable descrita en el punto 1.1.2.5, según modelo normalizado.
- b) Proyecto o memoria técnica justificativa de la actuación con la conformidad del destinatario último y su contenido mínimo que está descrito en el apartado 2 de este anexo 1.
- c) Reportaje fotográfico a color de las zonas afectadas por las actuaciones descritas en el proyecto o memoria técnica antes de la actuación.
- d) Certificado de eficiencia energética del edificio existente en su estado actual, con el contenido requerido en el Real decreto 390/2021, de 1 de junio, firmado por el técnico competente y registrado en el registro del ICAEN.
- e) Certificado de eficiencia energética obtenido considerando efectuadas las actuaciones previstas en el proyecto, realizado con el mismo programa reconocido de certificación que el utilizado para el certificado previo a la intervención, suscrito por el técnico competente, en el que se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para la obtención de la ayuda.
- f) Si procede, informe de justificación del cumplimiento del requisito de reducción de demanda con las actuaciones realizadas en los cuatro años anteriores a la fecha de solicitud de ayuda con el certificado de eficiencia energética preexistente (previo a la realización de otras actuaciones) con el proyecto o memoria justificativa con la descripción de las actuaciones realizadas, el certificado final de obras y las facturas correspondientes.
- g) Contrato u oferta firmada y presupuesto desglosado por partidas, mediciones, precios unitarios y totales, con el IVA o el impuesto indirecto equivalente desglosado correspondiente y su aceptación expresa por parte de la comunidad de propietarios. En la hoja resumen por capítulos deberán constar la firma y el sello de la empresa, su CIF, y la fecha.
- h) En caso de que haya más de un presupuesto aceptado, se deberá aportar el documento resumen del coste total de la obra de rehabilitación a realizar, según impreso normalizado.
- i) En aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, cuando el presupuesto de la actuación de rehabilitación supere la cuantía de 40.000 euros —o 15.000 euros, en caso de presupuesto de suministros o servicios—, se deberá aportar tres ofertas de diferentes empresas, con carácter previo a la contratación del compromiso para la ejecución de la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo si no existe en el mercado un número suficiente de entidades, o bien si el gasto se ha efectuado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a los criterios de eficiencia y economía, y la elección se deberá justificar expresamente en una memoria, cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
- k) Permiso de obras o justificación de su solicitud en obras no iniciadas.
- l) En los edificios sujetos a algún nivel de protección por formar parte de un entorno declarado o debido a su particular valor arquitectónico o histórico, se deberá aportar el documento acreditativo del tipo de calificación, el motivo de la protección y el elemento de protección.
- m) Copia del informe de la inspección técnica del edificio (IITE), tramitado en la AHC.
- 1.1.2.2 En obras no iniciadas, se deberá presentar toda la documentación relacionada en el apartado anterior.
- 1.1.2.3 En obras iniciadas, se deberá informar de la fecha de su inicio y se tendrá que presentar toda la documentación relacionada en el apartado anterior, más la que se indica a continuación:
- a) Comunicado de inicio de obra de rehabilitación, según modelo normalizado.
- b) El certificado de inicio de las obras, firmado y fechado por el director de la obra, la empresa constructora y con el visto bueno de la propiedad, según el modelo oficial de los colegios profesionales.
- c) El permiso de obras y, si procede, las prórrogas concedidas. El permiso de obras debe estar vigente durante toda la ejecución de las obras.
- d) Presupuesto de contrato de la empresa (o empresas) que va a ejecutar las obras, debidamente firmado por

la empresa y las personas beneficiarias.

1.1.2.4 En obras finalizadas, se deberá informar de la fecha de su finalización y se tendrá que presentar toda la documentación relacionada en los apartados anteriores, más la que se indica a continuación:

a) El certificado de eficiencia energética final del edificio (CEE) con la etiqueta de calificación energética (EE), de acuerdo con la normativa vigente, tramitada en el Instituto Catalán de la Energía (ICAEN) considerando efectuadas las actuaciones previstas en el proyecto con las modificaciones introducidas, si procede, durante la ejecución de la obra. Debe haberse realizado con el mismo programa reconocido de certificación que el utilizado para el certificado de eficiencia energética del edificio existente previo a la intervención, y suscrito por el técnico competente.

Este certificado de eficiencia energética final debe reflejar los cambios que las actuaciones de rehabilitación finalmente llevadas a término han tenido sobre el edificio existente inicial, incluyendo los posibles cambios sobrevenidos durante las obras con respecto al proyecto de rehabilitación o memoria inicialmente presentados, mientras que aquellos elementos sobre los que no se ha intervenido deben permanecer invariables con respecto a lo descrito en el certificado de eficiencia energética del estado inicial (edificio existente en su estado actual previo a la intervención de rehabilitación). Se debe asegurar la trazabilidad entre los datos introducidos en los diferentes certificados de eficiencia energética presentados a lo largo del proceso.

La verificación de la reducción del consumo de energía primaria no renovable y la reducción de la demanda global de calefacción y refrigeración, según corresponda, se efectúa tanto *ex ante* como *ex post*, mediante la comparación del certificado de eficiencia energética del edificio antes y después de la actuación, realizados ambos con el mismo programa reconocido de certificación y firmados por el técnico competente. Estos certificados, regulados por el Real decreto 390/2021, de 1 de junio, tienen que estar registrados en el ICAEN, y serán emitidos por técnicos competentes. Habrá que incluir los porcentajes de contribución al etiquetado verde y digital a los que darían cumplimiento los proyectos y remitir la documentación justificativa, haciendo énfasis en el cumplimiento de la normativa europea y nacional aplicable, especialmente en materia de fraude, conflictos de intereses, corrupción, doble financiación y ayudas de Estado.

b) Si procede, proyecto o memoria técnica justificativa con las modificaciones introducidas durante la ejecución de la obra. Con las actuaciones, los productos, los equipos y los sistemas definidos en las especificaciones descritas en los informes de certificación/calificación energética final presentados.

c) El modelo normalizado de comunicado de final de obra y justificación del gasto.

c.1) Relación certificada y copia de los pedidos y/o contratos relativos a las actuaciones realizadas.

c.2) Relación certificada y copia de las facturas y de los correspondientes justificantes bancarios de pago de la inversión realizada y que respondan al presupuesto y contratos presentados.

d) Certificado final de obra y anexos A y B, y la documentación específica a la que estos se refieren, firmado por el técnico competente, según el modelo oficial de los respectivos colegios profesionales.

e) La certificación final de los responsables de la obra —en caso de no existir el proyecto, las actuaciones realizadas deberán cumplir los requisitos para los que se ha solicitado la subvención—, donde se certifiquen los controles de obra acabada y/o pruebas de funcionamiento, así como los materiales, equipos y sistemas instalados, con el marcaje CE y fichas técnicas correspondientes. Estos materiales, equipos y sistemas finalmente ejecutados tendrán que ser coherentes con las características de los materiales, productos y sistemas descritos en el certificado de eficiencia energética final (características térmicas de los materiales, grosores, potencias, rendimientos, etc.).

f) En el caso de las instalaciones de equipos de generación o que permitan la utilización de energías renovables, bastará con presentar el certificado de instalación eléctrica de baja tensión, según modelo de la Oficina de Gestión Empresarial (OGE) y registrado.

g) Certificado de la instalación térmica, si procede, suscrito por el director de la instalación o instalador autorizado, registrado por el órgano competente de acuerdo con el RITE.

h) Si procede, certificar la seguridad estructural de la instalación en elementos portantes de los edificios existentes.

i) Reportaje fotográfico a color de las obras realizadas para las actuaciones descritas en el proyecto o memoria técnica.

j) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, de acuerdo con lo que exigen estas bases y la resolución de concesión de la ayuda, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Esta memoria será elaborada y suscrita por un

CVE-DOGC-B-22171080-2022

técnico competente autor del proyecto o de dirección de la ejecución de la actuación, que indicará asimismo la fecha de conclusión de las actuaciones. En la misma se hará constar el cumplimiento de la normativa de obligado cumplimiento que le sea de aplicación.

k) Declaración responsable que incluya el detalle de otras ayudas que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y la procedencia.

1.1.2.5 Declaración responsable de los requisitos técnicos del programa 3.

La declaración debe contener los datos debidamente formalizados, según modelo normalizado. La realizará un técnico competente que declarará responsablemente:

a) Que las actuaciones de rehabilitación previstas y objeto de subvención cumplen los requisitos técnicos y de ahorro de energía recogidos en el artículo 33 del Real decreto 853/2021 y que el cumplimiento se acredita mediante los certificados de eficiencia energética del edificio en sus diferentes fases (inicial, proyecto y final).

b) Que "no se causa ningún perjuicio significativo al medioambiente" (DNSH) según lo establecido en el artículo 1.5 del Real decreto 853/2021, y en el apartado 6 del artículo 2 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

c) Si existen elementos con amianto, se identificarán y se localizarán, y se definirán las acciones necesarias para su retirada controlada. La retirada deberá realizarla una empresa legalmente autorizada.

d) Que el diseño del edificio y las técnicas de construcción propuestas apoyan la circularidad.

e) Que el diseño de las actuaciones favorece la eficiencia en el uso de recursos adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización y el reciclaje (ISO 20887).

f) Que en el proyecto se prevé la preparación de los residuos de construcción y demolición para su reutilización, reciclaje y recuperación, así como la reducción de la generación de residuos según el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE.

1.2 Solicitud del programa 3 de ayudas a las actuaciones de rehabilitación a nivel de edificio

1.2.1 Antes de solicitar la ayuda, es obligatorio tramitar los informes de idoneidad descritos en los apartados 1.1.1 y 1.1.2, que una vez emitidos por las oficinas técnicas de rehabilitación generarán un código que se deberá introducir en la solicitud de ayuda.

Estos códigos tienen una caducidad de 10 días hábiles, de modo que antes de que estos transcurran se deberá haber solicitado la ayuda a través del canal indicado en el siguiente apartado.

En caso de no haber solicitado la ayuda en plazo, se tendrá que solicitar de nuevo los correspondientes informes de idoneidad del expediente.

1.2.2 Se procederá a realizar la solicitud a través de los datos del formulario en línea, disponible en el portal de trámites del Ayuntamiento de Barcelona, en el enlace:

<https://seuelectronica.ajuntament.barcelona.cat/oficinavirtual/es>

Las actuaciones objeto de ayuda serán seleccionadas por riguroso orden de presentación de las solicitudes correspondientes hasta el agotamiento de los fondos.

1.2.3 Se declarará la cesión y el tratamiento de datos en relación con la ejecución del PRTR, que prevé el artículo 8.1.d) de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de setiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR.

1.2.4 Se declarará responsablemente el cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR, que prevé el artículo 8.1.e) de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de setiembre, por la que se configura el sistema de gestión y de ausencia de conflicto de intereses en relación con la ejecución y actuaciones del PRTR.

1.2.5 Se indicará si el edificio se encuentra en una zona acústicamente tensionada.

1.3 Trámites que se deben realizar durante la ejecución de la obra

Una vez que se haya concedido la subvención, en caso de que las obras no estuvieran finalizadas en el momento de solicitarla, se hará el seguimiento de la ejecución y finalización de las actuaciones objeto de la subvención y se informará a cada uno de los colegios de cualquier cambio que contravenga la información proporcionada en los pasos anteriores.

1.4 Trámites que se deben realizar cuando finalicen las obras

CVE-DOGC-B-22171080-2022

Una vez finalizadas las obras, y en el caso de que las obras no estuvieran finalizadas en el momento de solicitar la subvención, se realizará la evaluación e idoneidad administrativa y técnica final, aportando los datos y adjuntando la documentación pertinente. Es obligatorio comunicar el inicio de obra, el final de obra y la justificación del gasto y pago.

1.4.1 Se deberá realizar de nuevo la tramitación de los informes con los colegios profesionales para que procedan a su validación, adjuntando en el trámite que corresponda todos los documentos verificados y validados por ellos.

1.4.2 El informe de evaluación e idoneidad administrativa final deberá contener los datos debidamente formalizados, y se adjuntará en el trámite la documentación administrativa que se relaciona a continuación, que el representante del destinatario último o el agente o gestor de la rehabilitación habrá entregado al colegio de administradores de fincas:

a) El modelo normalizado comunicado de final de obra y justificación del gasto y de las actuaciones realizadas.

b) Facturas y recibos.

c) Si procede, las modificaciones en los datos de los modelos aportados en el momento de formalizar la solicitud.

1.4.3 El informe de evaluación e idoneidad técnica final deberá contener los datos debidamente formalizados, y se adjuntará en el trámite la documentación técnica relacionada en el punto 1.1.2.4, que el representante del destinatario último o el agente o gestor de la rehabilitación habrá entregado al colegio profesional técnico correspondiente.

1.4.4 El Consorcio o la ORM podrán hacer una visita al edificio previamente al inicio de las obras con el fin de realizar una evaluación técnica del edificio objeto de subvención.

Una vez finalizadas las obras, se podrá realizar una inspección en el edificio para verificar que estas se han ejecutado según las exigencias de la convocatoria.

Los promotores de las actuaciones están obligados a facilitar el acceso de los técnicos designados por el Consorcio a las fincas o elementos objeto de mejora, para inspeccionar y comprobar las obras o actuaciones siempre que lo consideren necesario.

2. Contenido del proyecto técnico de rehabilitación de las actuaciones a realizar y de la memoria técnica, para los casos en que las actuaciones no exijan proyecto

2.1 El proyecto técnico de rehabilitación, redactado por personal técnico competente, deberá contener:

a) Proyecto de la actuación a realizar o, en su defecto, memoria justificativa de la actuación, que deberán contar con la conformidad del destinatario último. La documentación mínima de esta memoria será descripción, presupuesto desglosado por ámbitos de actuación y planos. Asimismo, en la documentación del proyecto de actuación o en la memoria justificativa de la actuación, según corresponda, se incluirá el ahorro de consumo de energía primaria no renovable estimado con respecto a la situación inicial, la inversión subvencionable y la cuantía de la ayuda solicitada.

El proyecto técnico de rehabilitación del edificio detallará el conjunto de soluciones técnicas que, como mínimo, consigan reducir un 30 % el consumo de energía primaria no renovable y, simultáneamente, reducir un 25 % (zona climática C) la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración.

b) Libro del edificio existente para la rehabilitación o, en su defecto, un estudio sobre el potencial de mejora del edificio en relación con los requisitos básicos definidos en la LOE y un plan de actuaciones en el que se identifique la actuación propuesta.

c) Un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición que se desarrollará posteriormente en el correspondiente plan de gestión de residuos de construcción y demolición, conforme a lo establecido en el Real decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, en el que se cumplirán las siguientes condiciones:

- Al menos el 70 % (en peso) de los residuos de construcción y demolición no peligrosos (excluyendo el material natural citado en la categoría 17 05 04 en la Lista europea de residuos establecida por la Decisión 2000/532/EC) generados en el lugar de construcción se preparará para su reutilización, reciclaje y recuperación de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales, de acuerdo con la jerarquía de residuos y el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la

UE.

- Los operadores deberán limitar la generación de residuos en los procesos relacionados con la construcción y demolición, de conformidad con el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE, teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y utilizando la demolición selectiva para permitir la eliminación y manipulación segura de sustancias peligrosas y facilitar la reutilización y el reciclaje de alta calidad mediante la eliminación selectiva de materiales, utilizando los sistemas de clasificación disponibles para residuos de construcción y demolición. Asimismo, se establecerá que la demolición se lleve a cabo preferiblemente de manera selectiva y la clasificación se realizará preferentemente en el lugar de generación de los residuos.

d) Incorporará la justificación de lo que se ha declarado responsablemente en el proceso de la tramitación, en el sentido de que el diseño del edificio y las técnicas de construcción propuestas apoyan la circularidad y que el diseño favorece la eficiencia en el uso de recursos adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización y el reciclaje (con referencia a la ISO 20887 y otras normas).

e) Se definirán las acciones necesarias para la retirada controlada de los productos de construcción existentes en el inmueble o ámbito de actuación de la rehabilitación que contengan amianto.

2.2 En los casos en que no se requiera proyecto, la memoria técnica, suscrita por el técnico competente, deberá contener:

a) La documentación mínima será descripción, presupuesto desglosado por ámbitos de actuación y planos, con las siguientes justificaciones:

a.1) Detallar el conjunto de soluciones técnicas que, como mínimo, consigan reducir un 30 % el consumo de energía primaria no renovable y, simultáneamente, reducir un 25 % (zona climática C) la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración.

a.2) Justificación de la adecuación de la actuación al Código Técnico de la Edificación hasta donde sea técnicamente, económicamente o urbanísticamente viable, y demás normativas de aplicación.

a.3) Libro de edificio existente para la rehabilitación (su contenido está indicado en el apartado 4 del anexo 3 de esta convocatoria) o un estudio sobre el potencial de mejora del edificio, en relación con los requisitos básicos definidos en la LOE, y un plan de actuaciones en el que se identifique la actuación propuesta.

a.4) Incorporará la justificación de lo que ha declarado responsablemente en el proceso de la tramitación, en el sentido de que el diseño del edificio y las técnicas de construcción propuestas apoyan la circularidad y que el diseño favorece la eficiencia en el uso de recursos adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización y el reciclaje (ISO 20887).

b) Se definirán las acciones necesarias para la retirada controlada de los productos de construcción existentes en el inmueble o ámbito de actuación de la rehabilitación que contengan amianto.

Anexo 2

Programa 4 de ayudas a las actuaciones de mejora de la eficiencia energética en viviendas

1. Procedimiento de tramitación y concesión de la subvención

1.1 Trámite previo a la solicitud de subvención

El técnico competente solicitará a la Oficina de Rehabilitación Municipal un código de acceso al programa informático.

En la aplicación informática se introducirán todos los datos y la documentación que se requiera, sin perjuicio de que el Consorcio o la ORM puedan requerir toda aquella documentación que se considere necesaria. Se incluirán los datos y la documentación que se relaciona en los siguientes puntos:

a) Datos identificativos de la vivienda.

b) Identificación de la referencia catastral de la vivienda.

c) Datos identificativos del técnico competente.

CVE-DOGC-B-22171080-2022

d) Datos técnicos (datos energéticos procedentes de los certificados de eficiencia energética perceptivos) de la vivienda para cumplir con los requisitos técnicos del programa.

e) Datos del solicitante, indicando apellidos y nombre o razón social y NIF. En caso de que el solicitante sea un agente o gestor de la rehabilitación, deberá presentar el acuerdo del destinatario último de las ayudas que le faculte y autorice a actuar como tal.

f) Si procede, datos del representante, indicando apellidos y nombre, NIF, así como la acreditación de la representación que ostenta, de acuerdo con la normativa específica de aplicación.

1.1.1 Documentación juridicoadministrativa que hay que aportar según destinatario último:

a) Escrituras de propiedad del inmueble, de constitución del usufructo o contrato de alquiler, con el acuerdo, en este último caso, que les otorgue la facultad expresa para llevar a cabo las obras de rehabilitación.

b) Estatutos, representación y convenios en el caso de administraciones públicas y organismos autónomos o entidades de derecho público dependientes de estas.

c) Autorización para solicitar datos a organismos oficiales según modelo normalizado, si procede.

d) Certificado de empadronamiento de los propietarios, usufructuarios o arrendatarios.

1.1.2 Documentación técnica:

Se introducirá en el programa informático, según sea el estado de las obras (no iniciadas, iniciadas o finalizadas), la siguiente documentación:

1.1.2.1 En todos los casos (no iniciadas, iniciadas o finalizadas), se hará entrega de la siguiente documentación:

a) Declaración responsable de los requisitos técnicos del programa, según modelo normalizado, donde se declara responsablemente que las actuaciones de rehabilitación objeto de subvención cumplen los requisitos técnicos y de ahorro de energía recogidos en el artículo 43 del Real decreto 853/2021, indicando que se cumplen los requisitos mínimos del RD 853/2021. También se declara que "no se causa ningún perjuicio significativo al medioambiente" (DNSH) según lo establecido en el artículo 1.5 del Real decreto 853/2021, y en el artículo 2.6 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

b) Proyecto de la actuación a realizar o memoria justificativa de la actuación, que deberán contar con la conformidad del destinatario último.

En caso de que sea una memoria, la documentación mínima será: descripción de la actuación o actuaciones, presupuesto desglosado y planos.

Incluirá, asimismo, la cuantía de la ayuda solicitada.

Cuando se modifique o sustituya elementos constructivos de la envolvente térmica que cumplan con los valores límite de las tablas 3.1.1.a y 3.1.3.a del CTE DB HE-1, deberá incluir la justificación de las soluciones constructivas adoptadas y su transmitancia térmica (U), que tienen que ser coherentes con el certificado de eficiencia energética (CEE) inicial y de proyecto. La justificación se realizará a través de la descripción de la composición de los cerramientos iniciales y de proyecto y el detalle del cálculo según tipo de materiales, grosores y conductividades térmicas λ .

c) Reportaje fotográfico a color de las zonas afectadas por las actuaciones descritas en el proyecto o memoria técnica antes de la actuación.

d) Certificado de eficiencia energética de la vivienda en su estado actual, con el contenido requerido en el Real decreto 390/2021, de 1 de junio, firmado por el técnico competente y registrado en el registro del ICAEN, y certificado de eficiencia energética obtenido considerando efectuadas las actuaciones previstas, realizado con el mismo programa reconocido de certificación que el utilizado para el certificado previo a la intervención, suscrito por el técnico competente, donde se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para la obtención de la ayuda.

La verificación de la reducción del consumo de energía primaria no renovable y la reducción de la demanda global de calefacción y refrigeración, según corresponda, se efectúa tanto *ex ante* como *ex post*, mediante la comparación del certificado de eficiencia energética de la vivienda antes y después de la actuación, realizados ambos con el mismo programa reconocido de certificación y firmados por el técnico competente. Estos certificados, regulados por el Real decreto 390/2021, de 1 de junio, tienen que estar registrados en el ICAEN, y serán emitidos por técnicos competentes. Habrá que incluir los porcentajes de contribución al etiquetado verde

CVE-DOGC-B-22171080-2022

y digital a los que darían cumplimiento los proyectos y remitir la documentación justificativa, haciendo énfasis en el cumplimiento de la normativa europea y nacional aplicable, especialmente en materia de fraude, conflictos de intereses, corrupción, doble financiación y ayudas de Estado.

e) El modelo normalizado de solicitud de transferencia bancaria.

f) El presupuesto de la oferta de la empresa (o empresas) que se haya designado para llevar a cabo las obras, debidamente firmado por la empresa y las personas beneficiarias y desglosado por actuaciones con el estado de mediciones y precios unitarios, los honorarios profesionales y otros gastos debidamente justificados. El IVA podrá considerarse elegible cuando no pueda ser susceptible de recuperación o compensación total o parcial.

g) En caso de que haya más de un presupuesto aceptado, se deberá aportar el documento resumen del coste total de la obra de rehabilitación a realizar, según impreso normalizado.

h) Si procede, cuando la persona beneficiaria sea la descrita en el artículo 41.1.b del Real decreto 853/2021, deberá aportar el presupuesto y el contrato de la empresa que ejecutará las obras, vigentes y aprobados por la propiedad.

i) En aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, cuando el presupuesto de la actuación de rehabilitación supere la cuantía de 40.000 euros —o 15.000 euros, en caso de presupuesto de suministros o servicios—, se deberá aportar tres ofertas de diferentes empresas, con carácter previo a la contratación del compromiso para la ejecución de la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo si no existe en el mercado un número suficiente de entidades, o bien si el gasto se ha efectuado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a los criterios de eficiencia y economía, y la elección se deberá justificar expresamente en una memoria, cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

j) Permiso de obras o justificación de su solicitud en obras no iniciadas.

k) En caso de que los destinatarios finales sean personas físicas o jurídicas que realicen actividades económicas, una declaración responsable sobre todas las ayudas *de minimis* concedidas durante los últimos tres ejercicios fiscales, así como otras ayudas concedidas para las mismas actuaciones, a los efectos de determinar la aplicación del Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de la Unión Europea a las ayudas *de minimis*, o del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, así como el cumplimiento de los requisitos previstos por estas normas, según modelo normalizado.

l) Si procede, documento de cesión de derecho de cobro del destinatario último en favor de un tercero que actúe como agente o gestor rehabilitador, según modelo normalizado.

1.1.2.2 En obras no iniciadas, se deberá presentar toda la documentación relacionada en el apartado anterior.

1.1.2.3 En obras iniciadas, se deberá informar de la fecha de su inicio y se tendrá que presentar toda la documentación relacionada en el apartado anterior, más la que se indica a continuación:

a) Comunicado de inicio de obra de rehabilitación, según modelo normalizado.

c) El certificado de inicio de las obras, firmado y fechado por el director de la obra, la empresa constructora y con el visto bueno de la propiedad, según el modelo oficial de los colegios profesionales.

c) El permiso de obras y, si procede, las prórrogas concedidas. El permiso de obras debe estar vigente durante toda la ejecución de las obras.

d) Presupuesto de contrato de la empresa (o empresas) que va a ejecutar las obras, debidamente firmado por la empresa y las personas beneficiarias.

1.1.2.4 En obras finalizadas se deberá presentar toda la documentación relacionada en los apartados anteriores, más la que se indica a continuación:

a) Certificado de eficiencia energética de la vivienda obtenida una vez rehabilitada, realizado con el mismo programa reconocido de certificación que el utilizado para el certificado previo a la intervención, suscrito por el técnico competente, donde se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para la obtención de la ayuda, y registrado en el registro del ICAEN.

Si el ahorro de consumo de energía primaria no renovable o de demanda global de calefacción y refrigeración, finalmente obtenido por comparación entre los certificados de eficiencia energética del edificio antes y después de la actuación, realizados ambos con el mismo programa reconocido de certificación, resulta inferior a lo que establece el artículo 43 del Real decreto 853/2021, o no se cumpliera cualquier otra exigencia de las

establecidas, la ayuda sería revocada.

b) Si procede, proyecto o memoria técnica justificativa con las modificaciones introducidas durante la ejecución de la obra. Con las actuaciones, los productos, los equipos y los sistemas definidos en las especificaciones descritas en los informes de certificación/calificación energética final presentados.

c) El modelo normalizado de comunicado de final de obra y justificación del gasto.

c.1) Relación certificada y copia de los pedidos y/o contratos relativos a las actuaciones realizadas.

c.2) Relación certificada y copia de las facturas y de los correspondientes justificantes bancarios de pago de la inversión realizada y que respondan al presupuesto y contratos presentados.

d) En caso de que sea necesario un proyecto, el certificado final de obra y los anexos A y B, según el modelo oficial de los colegios profesionales respectivos, firmado por el técnico competente y la documentación específica exigida.

e) La certificación final de los responsables de la obra —en caso de no existir el proyecto, las actuaciones realizadas deberán cumplir los requisitos para los que se ha solicitado la subvención—, donde se certifiquen los controles de obra acabada y/o pruebas de funcionamiento, así como los materiales, equipos y sistemas instalados, con el marcaje CE y fichas técnicas correspondientes. Estos materiales, equipos y sistemas finalmente ejecutados tendrán que ser coherentes con las características de los materiales, productos y sistemas descritos en el certificado de eficiencia energética final (características térmicas de los materiales, grosores, potencias, rendimientos, etc.).

f) En caso de que se instalen equipos de generación o equipos que permitan la utilización de energías renovables, bastará con presentar el certificado de instalación eléctrica de baja tensión registrado, según modelo de la Oficina de Gestión Empresarial (OGE).

g) Si procede, certificado de la instalación térmica, suscrito por el director de la instalación o instalador autorizado, registrado por el órgano competente de acuerdo con el RITE.

h) Si procede, certificar la seguridad estructural de la instalación en elementos portantes del edificio existente.

i) Reportaje fotográfico a color de las obras realizadas para las actuaciones descritas en el proyecto o memoria técnica.

j) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, de acuerdo con lo que exige esta convocatoria y la resolución de concesión de la ayuda, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos. Esta memoria será elaborada y suscrita por un técnico competente, que indicará asimismo la fecha de finalización de las actuaciones. En la misma se hará constar el cumplimiento de la normativa de obligado cumplimiento que le sea de aplicación.

k) Si es el caso, declaración responsable que incluya el detalle de otras ayudas que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y la procedencia.

l) Se declara responsablemente en fase final de obra el cumplimiento de los requisitos técnicos y de ahorro de energía recogidos en el artículo 43 del Real decreto 853/2021, indicando que se cumplen los requisitos mínimos del RD 853/2021.

1.1.2.5 Los modelos de los impresos normalizados de la documentación que hay que adjuntar se pueden obtener en el portal de trámites del Ayuntamiento de Barcelona, en el enlace:

<https://seuelectronica.ajuntament.barcelona.cat/oficinavirtual/ca>.

1.1.3 Una vez que se aporten todos los datos y la documentación que la aplicación informática requiere, esta facilitará un código de idoneidad del expediente.

En el momento de tramitar la solicitud de la ayuda que se describe en el punto siguiente, se deberá informar de ese código.

1.2 Solicitud de subvención

1.2.1 Una vez finalizados los trámites indicados en los apartados anteriores, se podrá tramitar la solicitud de la ayuda, indicando en la misma el código proporcionado en el apartado anterior.

Este código tiene una caducidad de 10 días hábiles, de modo que antes de que estos transcurran se deberá haber solicitado la ayuda a través del canal indicado en el siguiente apartado.

En caso de no haber solicitado la ayuda en plazo, se tendrá que solicitar un nuevo código de idoneidad del

expediente.

Las solicitudes previstas en esta convocatoria se deben presentar y formalizar telemáticamente por medio de los formularios en línea que estarán a disposición de los solicitantes en el portal de trámites del Ayuntamiento de Barcelona, en el enlace:

<https://seuelectronica.ajuntament.barcelona.cat/oficinavirtual/es>

Para otras gestiones y consultas, se podrán dirigir a la Oficina de Rehabilitación Municipal. La presentación de la solicitud de subvención no implica ningún derecho económico.

La aceptación de la subvención por parte de las personas beneficiarias comporta la autorización al Consorcio de la Vivienda de Barcelona para utilizar la imagen de las obras desarrolladas.

Las actuaciones objeto de ayuda serán seleccionadas por riguroso orden de presentación de las solicitudes hasta el agotamiento de los fondos.

1.2.2 La solicitud la formalizará el solicitante o el destinatario último de la subvención o persona debidamente autorizada o el agente o gestor de la rehabilitación, según queda definido en el artículo 8 del Real decreto 853/2021.

En la solicitud se indicarán las actuaciones de rehabilitación objeto de este programa para las cuales se solicitan las ayudas.

1.2.3 En la solicitud se declarará la cesión y el tratamiento de datos en relación con la ejecución del PRTR, que prevé el artículo 8.1.d) de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de setiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR.

1.2.4 En la solicitud se declarará responsablemente el cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR, que prevé el artículo 8.1.e) de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de setiembre, por la que se configura el sistema de gestión y de ausencia de conflicto de intereses en relación con la ejecución y actuaciones del PRTR.

La presentación de la solicitud y de esta documentación comporta la aceptación incondicionada de las bases establecidas en el real decreto, incluido lo dispuesto en la resolución por la que se convoquen las subvenciones.

1.2.5 En la solicitud se indicará si el edificio se encuentra en una zona acústicamente tensionada.

1.3 Trámites que se deben realizar durante la ejecución de la obra

Una vez que se haya concedido la subvención, en caso de que las obras no estuvieran finalizadas en el momento de solicitarla, se hará el seguimiento de la ejecución y finalización de las actuaciones objeto de la subvención y se informará a la ORM de cualquier cambio que contravenga la información proporcionada en los pasos anteriores, aportando la documentación relacionada en el punto 1.2.3.

1.4 Trámites que se deben realizar cuando finalicen las obras

Una vez finalizadas las obras, y en el caso de que estas no estuvieran finalizadas en el momento de solicitar la subvención, se realizará la evaluación final del expediente, aportando los datos y adjuntando la documentación relacionada en el punto 1.2.4.

1.5 El Consorcio o la ORM podrán hacer una visita a la vivienda previamente al inicio de las obras con el fin de realizar una evaluación técnica del edificio objeto de subvención.

Una vez finalizadas las obras, se podrá realizar una inspección en el edificio para verificar que estas se han ejecutado según las exigencias de la convocatoria.

Los promotores de las actuaciones están obligados a facilitar el acceso de los técnicos designados por el Consorcio a las viviendas o elementos objeto de mejora, para inspeccionar y comprobar las obras o actuaciones siempre que lo consideren necesario.

Anexo 3

Programa 5 de ayudas para la elaboración del libro del edificio existente para la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación

1. Procedimiento de tramitación y concesión de la subvención

1.1 Trámite previo a la solicitud de subvención

El técnico competente solicitará a la Oficina de Rehabilitación Municipal un código de acceso al programa informático.

En la aplicación informática se introducirán todos los datos y la documentación que se requiera, sin perjuicio de que el Consorcio o la ORM puedan requerir toda aquella documentación que se considere necesaria. Se incluirán los datos y la documentación que se relaciona en los siguientes puntos:

1.1.1 Se indicarán las actuaciones que se solicitan objeto de las ayudas de este programa 5:

a) Libro de edificio existente con IITE (informe de la inspección técnica del edificio) realizada con anterioridad a la presentación de la solicitud de la subvención y la declaración responsable del programa 5.

b) Proyecto técnico de rehabilitación integral de edificio.

1.1.2 Se introducirán los datos y documentación que se relacionan a continuación:

a) Identificación de la referencia catastral del edificio.

b) Datos identificativos del edificio objeto del libro o del proyecto, según corresponda.

c) Datos identificativos del técnico competente.

d) Datos técnicos del edificio objeto del libro o del proyecto, según corresponda, para cumplir con los requisitos técnicos del programa.

e) Datos energéticos procedentes de los perceptivos certificados de eficiencia energética.

f) Datos del solicitante, indicando apellidos y nombre o razón social, NIF y documentación acreditativa de la representación de la entidad o persona en nombre de la cual actúa. En caso de que el solicitante sea un agente o gestor de la rehabilitación, deberá presentar el acuerdo del destinatario último de las ayudas que le faculte y autorice a actuar como tal.

g) Si procede, datos del representante, indicando apellidos y nombre, NIF, así como la acreditación de la representación que ostenta, de acuerdo con la normativa específica de aplicación.

h) Número de viviendas y, si procede, locales del edificio objeto del libro o proyecto, según corresponda, con indicación de su superficie construida, y número de alturas incluida la planta baja.

1.1.3 Documentación juridicoadministrativa que hay que aportar según destinatario último:

a) Comunidad de propietarios o agrupación de comunidades de propietarios: Certificado del acta de la reunión de la junta de propietarios por el que se aprueba la realización del libro de edificio existente para la rehabilitación o del proyecto técnico de rehabilitación integral del edificio, según corresponda, objeto de las ayudas, donde se manifiesta la voluntad de rehabilitar el edificio, según modelo normalizado, emitido por el secretario o secretaria.

b) Propietario único o usufructuario o comunidad de bienes:

b.1) Certificado del acuerdo de las personas propietarias únicas por el que se aprueba la realización del libro de edificio existente para la rehabilitación o del proyecto técnico de rehabilitación integral del edificio, según corresponda, objeto de las ayudas, donde se manifiesta la voluntad de rehabilitar el edificio, según modelo normalizado.

b.2) Escrituras de propiedad del inmueble que se quiere rehabilitar.

c) Edificios de viviendas unifamiliares o agrupadas en hilera: escrituras de propiedad del inmueble que se quiere rehabilitar.

d) Sociedades cooperativas: contrato con la propiedad que les otorgue la facultad expresa para llevar a cabo las obras de rehabilitación.

e) Administraciones públicas u organismos y entidades de derecho público: estatutos, representación y convenios o acuerdos con los propietarios.

1.1.4 Documentación técnica:

CVE-DOGC-B-22171080-2022

a) Declaración responsable de los requisitos técnicos del programa, declarando el cumplimiento del principio de "no causar un perjuicio significativo al medio ambiente" en el sentido establecido en el artículo 2.6 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

En el caso de proyectos técnicos de rehabilitación integral del edificio, también se declarará responsablemente:

a.1) Que el proyecto de rehabilitación objeto de subvención contempla actuaciones de rehabilitación que cumplen con los requisitos de ahorro de energía mínimos recogidos en el Real decreto 853/2021.

a.2) Que el diseño del edificio y las técnicas de construcción propuestas apoyan la circularidad. Que el diseño favorece la eficiencia en el uso de recursos adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización y el reciclaje (con referencia a la ISO 20887 y otras normativas).

b) Libro del edificio existente para la rehabilitación o el proyecto técnico de rehabilitación integral del edificio, según corresponda, que deberá contar con la conformidad del destinatario último.

En el caso de proyectos técnicos de rehabilitación integral del edificio, en la solicitud se puede, inicialmente, presentar de forma alternativa una memoria justificativa de la actuación propuesta. La documentación mínima de esta memoria será: descripción, presupuesto desglosado por ámbitos de actuación y planos. Asimismo, en la documentación del proyecto de actuación o en la memoria justificativa de la actuación, según corresponda, se incluirá el ahorro de consumo de energía primaria no renovable estimado con respecto a la situación inicial y la cuantía de la ayuda solicitada.

c) Certificado de eficiencia energética del edificio existente en su estado actual, con el contenido requerido en el Real decreto 390/2021, de 1 de junio, firmado por el técnico competente y registrado en el registro del ICAEN.

d) En el caso de proyectos técnicos de rehabilitación integral del edificio:

d.1) El certificado de eficiencia energética de proyecto, incluyendo las actuaciones contempladas, realizado con el mismo programa reconocido de certificación que el utilizado para el certificado de eficiencia energética del edificio existente en su estado actual, suscrito por el técnico competente.

d.2) Reportaje fotográfico a color de las zonas afectadas por las actuaciones descritas en el proyecto de rehabilitación integral, así como las fachadas del edificio.

d.3) Documento justificativo de la conformidad del destinatario último para el libro del edificio existente o el proyecto técnico de rehabilitación.

e) Si procede, copia del acta o certificado del secretario o administrador con el acuerdo de la comunidad, de las comunidades de propietarios debidamente agrupadas, o de la asamblea de la cooperativa, por el que se aprueba la realización del libro de edificio existente para la rehabilitación o del proyecto técnico de rehabilitación integral del edificio, según corresponda, objeto de las ayudas, según modelo normalizado.

f) Si procede, copia del acta o certificado del secretario o administrador del edificio, donde conste el nombramiento del representante autorizado para solicitar la subvención.

En el caso de proyectos técnicos de rehabilitación integral de edificios, la actuación propuesta tiene que cumplir los requisitos establecidos en el artículo 33 del Real decreto 853/2021 para poder ser considerada actuación subvencionable dentro del programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de edificio.

g) Oferta del presupuesto de honorarios técnicos aceptado y firmado por el técnico competente debidamente identificado.

h) Solicitud de transferencia bancaria según modelo normalizado.

i) En caso de que los destinatarios finales sean personas físicas o jurídicas que realicen actividades económicas, una declaración responsable sobre todas las ayudas de minimis concedidas durante los últimos tres ejercicios fiscales, así como otras ayudas concedidas para las mismas actuaciones, a los efectos de determinar la aplicación del Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de la Unión Europea a las ayudas de minimis, o del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, así como el cumplimiento de los requisitos previstos por estas normas, según modelo normalizado.

j) Si procede, documento de cesión de derecho de cobro del destinatario último en favor de un tercero que actúe como agente o gestor rehabilitador, tal como se regula en el artículo 51.2 del Real decreto 853/2021,

CVE-DOGC-B-22171080-2022

según modelo normalizado.

La presentación de esta documentación comporta la aceptación incondicionada de las bases establecidas en el Real decreto 853/2021, incluido lo dispuesto en esta convocatoria.

Los modelos de los impresos normalizados de la documentación que hay que adjuntar se pueden obtener en el portal de trámites del Ayuntamiento de Barcelona, en el enlace:

<https://seuelectronica.ajuntament.barcelona.cat/oficinavirtual/ca>.

1.1.5 Una vez que se aporten todos los datos y la documentación que la aplicación informática requiera, se facilitará un código de idoneidad del expediente. Este código se deberá indicar en el momento de tramitar la solicitud de la ayuda que se describe en el siguiente punto.

1.2 Solicitud del programa

1.2.1 Una vez finalizados los trámites indicados en los apartados anteriores, se podrá tramitar la solicitud de la ayuda, indicando en la misma el código facilitado en el apartado anterior.

Este código tiene una caducidad de 10 días hábiles, de modo que antes de que estos transcurran se deberá haber solicitado la ayuda a través del canal indicado en el siguiente apartado.

En caso de no haber solicitado la ayuda en plazo, se tendrá que solicitar un nuevo código de idoneidad del expediente.

Las solicitudes previstas en esta convocatoria se deben presentar y formalizar telemáticamente por medio de los formularios en línea que estarán a disposición de los solicitantes en el portal de trámites del Ayuntamiento de Barcelona, en el enlace:

<https://seuelectronica.ajuntament.barcelona.cat/oficinavirtual/ca>.

Para otras gestiones y consultas, se podrán dirigir a la Oficina de Rehabilitación Municipal. La presentación de la solicitud de subvención no implica ningún derecho económico.

La aceptación de la subvención por parte de las personas beneficiarias comporta la autorización al Consorcio de la Vivienda de Barcelona para utilizar la imagen de las obras desarrolladas.

Las actuaciones objeto de ayuda serán seleccionadas por riguroso orden de presentación de las solicitudes correspondientes hasta el agotamiento de los fondos.

1.2.2 La solicitud la realizará el destinatario último de la subvención, una persona debidamente autorizada o el agente o gestor de la rehabilitación definido en el artículo 8 del Real decreto 853/2021.

Se indicarán las actuaciones de rehabilitación objeto de este programa para las cuales se solicitan las ayudas.

1.2.3 En la solicitud se declarará la cesión y el tratamiento de datos en relación con la ejecución del PRTR, que prevé el artículo 8.1.d) de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de setiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR.

1.2.4 En la solicitud se declarará responsablemente el cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR, que prevé el artículo 8.1.e) de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de setiembre, por la que se configura el sistema de gestión y de ausencia de conflicto de intereses en relación con la ejecución y actuaciones del PRTR.

La presentación de la solicitud y de esta documentación comporta la aceptación incondicionada de las bases establecidas en el Real decreto, incluido lo dispuesto en esta convocatoria.

2. Contenido del libro del edificio existente

2.1 El libro contendrá, de forma detallada, los diferentes apartados regulados en el capítulo V, sección segunda, del Decreto 67/2015, de 5 de mayo, para el fomento del deber de conservación, mantenimiento y rehabilitación de los edificios de viviendas, mediante las inspecciones técnicas y el libro del edificio.

2.2 La obligatoriedad de la formalización del libro del edificio de los edificios de viviendas existentes corresponde a la persona propietaria o a la comunidad de propietarios, en el caso de edificios con régimen de propiedad horizontal, y se constituye a partir de la fecha de recepción del informe de la inspección técnica del edificio (ITE) que prevé este Decreto 67/2015, de 5 de mayo.

CVE-DOGC-B-22171080-2022

Según el artículo 26 del Decreto 67/2015, de 5 de mayo, una vez recibido el informe de inspección técnica del edificio (IITE) por parte de la propiedad, esta deberá formalizar el libro del edificio que inicialmente tiene que estar formado, como mínimo, por el informe de inspección técnica (IITE) y el documento acreditativo de entrega a la Administración. Si procede, se deberán incluir los comunicados de las situaciones anómalas de vivienda y, en su caso, el comunicado de situaciones de riesgo.

2.3 El libro del edificio deberá contener, de forma detallada, los aspectos relacionados en el anexo 1 del Real decreto 853/2021, que se refieren a la siguiente información:

a) Bloque I:

- Características constructivas del edificio, estado de conservación y mantenimiento, y deficiencias constructivas funcionales, de seguridad y de habitabilidad observadas.
- Comportamiento energético del edificio, mediante el certificado de eficiencia energética, firmado por el técnico competente.
- Instrucciones de uso y mantenimiento del edificio y sus instalaciones.

b) Bloque II:

- Diagnóstico del potencial de mejora de las prestaciones del edificio, en relación con los requisitos básicos definidos en la LOE.
- Un plan de actuaciones para la renovación del edificio que permita alcanzar su óptimo nivel de mejora, mediante una intervención, si procede por fases, priorizada y valorada económicamente.

El plan de actuaciones deberá incluir específicamente medidas o conjuntos de medidas que permitan alcanzar un ahorro en consumo de energía primaria no renovable superior al 30 %, indicando el ahorro estimado en cada caso. Se plantearán medidas o conjuntos de medidas para cada uno de los tres niveles establecidos en los artículos 15 y 34 del Real decreto 853/2021.

3. Contenido del proyecto técnico de rehabilitación integral del edificio

3.1 El proyecto será redactado por personal técnico competente que justifique la adecuación de la actuación o las actuaciones en el Código técnico de la edificación (CTE), aprobado por el Real decreto 314/2006, de 17 de marzo, y demás normativas de aplicación, salvo que no sea técnicamente, económicamente o urbanísticamente viable.

3.2 El proyecto técnico de rehabilitación integral del edificio detallará el conjunto de soluciones técnicas que, como mínimo, consigan:

- a) Reducir un 30 % el consumo de energía primaria no renovable, y reducir un 25 % (zona climática C) la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración.

El proyecto incluirá un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición que se desarrollará posteriormente en el correspondiente plan de gestión de residuos de construcción y demolición, conforme a lo establecido en el Real decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, en el que se cumplirán las siguientes condiciones:

- Al menos el 70 % (en peso) de los residuos de construcción y demolición no peligrosos (excluyendo el material natural citado en la categoría 17 05 04 en la Lista europea de residuos establecida por la Decisión 2000/532/EC) generados en el lugar de construcción se preparará para su reutilización, reciclaje y recuperación de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales, de acuerdo con la jerarquía de residuos y el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE.
- Los operadores deberán limitar la generación de residuos en los procesos relacionados con la construcción y demolición, de conformidad con el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE, teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y utilizando la demolición selectiva para permitir la eliminación y manipulación segura de sustancias peligrosas y facilitar la reutilización y el reciclaje de alta calidad mediante la eliminación selectiva de materiales, utilizando los sistemas de clasificación disponibles para residuos de construcción y demolición. Asimismo, se establecerá que la demolición se lleve a cabo preferiblemente de manera selectiva y la clasificación se realizará preferentemente en el lugar de generación de los residuos.

Incorporará la justificación de lo que se ha declarado responsablemente en el proceso de la tramitación, en

CVE-DOGC-B-22171080-2022

relación con los siguientes parámetros:

- a) El diseño del edificio y las técnicas de construcción propuestas apoyan la circularidad.
- b) El diseño favorece la eficiencia en el uso de recursos adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización y el reciclaje (con referencia a la ISO 20887 y otras normas).

Anexo 4

Relación de oficinas técnicas de rehabilitación al amparo del programa 2 del fondo europeo para el programa a nivel de edificio

En el programa 3 de ayudas a las actuaciones de rehabilitación de edificios (plurifamiliares o unifamiliares), actúan como oficinas técnicas de rehabilitación (OTR) los colegios profesionales de administradores de fincas, de arquitectos y de aparejadores, arquitectos técnicos e ingenieros de edificación:

Consejo de Colegios de Administradores de Fincas de Cataluña Sitio web: <https://otrc.consellcaf.cat>

Contacto: <https://otrc.consellcaf.cat/contact.asp> Teléfono: +34 934 510 202

C/ Mallorca, 214, local - 08008 Barcelona

Colegio de Arquitectos de Cataluña

Sitio web: <https://www.arquitectes.cat/ca/next-generation>

Contacto: <https://www.arquitectes.cat/ca/next-generation/consulta-ciutada> Teléfono: +34 933 015 000

Correo electrónico: otr@coac.net

Consejo de Colegios de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Cataluña

Sitio web: <https://www.otr.cat>

Teléfono: +34 934 141 413

Dirección electrónica: info@otr.cat

C/ Bon Pastor, 5 - 08021 Barcelona

Anexo 5

Oficina de rehabilitación municipal para la gestión de las ayudas en materia de rehabilitación residencial en el marco del Plan estatal del Real decreto 853/2021, de 5 de octubre, Next Generation EU

La Oficina de Rehabilitación Municipal está situada en c/ Pujades, 350 - 08019 Barcelona.

(22.171.080)

OTROS SUJETOS EMISORES

CONSORCIO DE LA VIVIENDA DE BARCELONA

ANUNCIO sobre la convocatoria para la concesión, en régimen de concurrencia pública no competitiva, de subvenciones al amparo del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU, para las actuaciones del Programa de rehabilitación a nivel de barrio, del Programa de actuaciones de mejora de la eficiencia energética en viviendas y del Programa para la elaboración del libro del edificio existente para la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación, en la ciudad de Barcelona para los edificios de uso residencial en el ámbito ERRP de edificios en suelo público (ref. BDNS 634272).

La Comisión Permanente del Consorcio de la Vivienda de Barcelona (en adelante, Consorcio), en sesión celebrada el día 24 de mayo 2022, ha adoptado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.1 q) de los Estatutos del Consorcio, el siguiente:

ACUERDO:

1. Convocatoria

Aprobar la convocatoria para la concesión, en régimen de concurrencia pública no competitiva, de subvenciones al amparo del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU para los edificios de uso residencial en el ámbito ERRP de edificios en suelo público, y hacerla pública. Las actuaciones que se subvencionan con la presente convocatoria corresponden a los siguientes programas:

- Programa 1 de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio.
- Programa 4 de ayuda a las actuaciones de mejora de la eficiencia energética en viviendas.
- Programa 5 de ayuda a la elaboración del libro del edificio existente para la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación.

La delimitación del ámbito ERRP queda supeditada a la aprobación de la Comisión bilateral de seguimiento (tal como establece el artículo 12 del RD 853/2021), que se publicará en la página web del Consorcio. Hasta que no quede aprobado el ámbito del ERRP no se podrá realizar ninguna solicitud de subvención.

Resultarán subvencionables las actuaciones que se enmarquen en alguno de los programas relacionados, siempre que cumplan los requisitos que se exigen para cada uno de ellos y dentro de las correspondientes disponibilidades presupuestarias, y que el inicio de las actuaciones subvencionables sea posterior al 1 de febrero de 2020.

2. Bases reguladoras

Las subvenciones previstas en esta convocatoria se rigen por la normativa general de subvenciones y por el Real decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, que constituirá las bases reguladoras de la convocatoria de acuerdo con el artículo 1.1 del real decreto.

3. Objeto, finalidad y exclusiones

3.1 Las subvenciones de estos programas tienen por objeto la financiación de obras o actuaciones en suelo

CVE-DOGC-B-22171082-2022

público, para la mejora acreditada de la eficiencia energética en los edificios de tipología residencial unifamiliar y plurifamiliar, así como en las viviendas, sin perjuicio de que se puedan complementar con otras actuaciones de rehabilitación. También, el impulso y la ayuda a la elaboración del libro del edificio existente para la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.5 del Real decreto 853/2021, "los beneficiarios directos y destinatarios últimos de las ayudas garantizarán el pleno cumplimiento del principio de 'no causar un perjuicio significativo al medio ambiente' (principio 'do no significant harm' - DNSH) y el etiquetado climático y digital, de acuerdo con lo previsto en el Plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR), aprobado por Consejo de Ministros el 27 de abril de 2021 y por el Reglamento (UE) n.º 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, en cuyo anexo VI se incluyen los campos de intervención a los que corresponden las actuaciones subvencionables de los programas de este real decreto según quedan especificados en la definición de cada uno de los programas".

Serán subvencionables las actuaciones iniciadas posteriormente a la fecha de 1 de febrero de 2020 y pueden estar finalizadas en el momento de la presentación de la correspondiente solicitud, y también aquellas que todavía no se hayan iniciado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6.2 del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014 (RGEC), en relación con las ayudas de Estado.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Real decreto 853/2021, "no serán subvencionables las actuaciones de inversión en generadores térmicos que utilicen combustible de origen fósil", si bien las mismas se podrán incluir y modelizar en el certificado energético de proyecto y final.

3.1.1 El programa 1 de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio tiene por objeto, de acuerdo con el artículo 9 del Real decreto 853/2021, "la financiación de la realización conjunta de obras de rehabilitación en edificios de uso predominante residencial y viviendas, incluidas las viviendas unifamiliares, y de urbanización o reurbanización de espacios públicos dentro de ámbitos de actuación denominados Entornos Residenciales de Rehabilitación Programada (ERRP) previamente delimitados".

3.1.2 El programa 4 de ayuda a las actuaciones de mejora de la eficiencia energética en viviendas tiene por objeto, de acuerdo con el artículo 40 del Real decreto 853/2021, "la financiación de actuaciones u obras de mejora de la eficiencia energética en las viviendas, ya sean unifamiliares o pertenecientes a edificios plurifamiliares".

3.1.3 El programa 5 de ayuda a la elaboración del libro del edificio existente para la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación tiene por objeto, de acuerdo con el artículo 50 del Real decreto 853/2021, "el impulso a la implantación y generalización del Libro de edificio existente para la rehabilitación, mediante una subvención que cubra parte de los gastos de honorarios profesionales por su emisión, así como el desarrollo de proyectos técnicos de rehabilitación integral de edificios de acuerdo con los límites establecidos, con el propósito de activar la demanda de una rehabilitación energética significativa y de alta calidad en los edificios, que permita cumplir los objetivos europeos e impulse la actividad de este sector de actividad en el medio y largo plazo".

3.2 La finalidad de los programas de la presente convocatoria es la de contribuir al cumplimiento de los objetivos establecidos en las mencionadas bases.

4. Dotación presupuestaria

4.1 La dotación presupuestaria máxima inicial para las ayudas a la rehabilitación de esta convocatoria es de 3.402.865,45 euros, condicionada a la existencia y disponibilidad de nuevo crédito en el ejercicio presupuestario 2022 y posteriores y a la incorporación de remanentes de años anteriores. De estos, 2.102.865,45 euros provienen de los Fondos Next Generation, y 1.300.000,00 euros de fondos del Consorcio de la Vivienda de Barcelona y que servirán para complementar los Fondos Next Generation. La dotación económica de los fondos Next Generation de la convocatoria se distribuye entre los programas de ayudas de la siguiente manera:

- 1.779.209,60 euros corresponden al programa 1 de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio.

- 232.691,66 euros corresponden al programa 4 de ayuda a las actuaciones de mejora de la eficiencia energética en viviendas.

- 90.964,19 euros corresponden al programa 5 de ayuda a la elaboración del libro del edificio existente para la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación.

CVE-DOGC-B-22171082-2022

Las subvenciones previstas en esta convocatoria se imputan en la partida presupuestaria 780.0001 y 780.000170 del Consorcio de la Vivienda de Barcelona para el año 2022.

Estos programas de ayudas son financiados con fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia establecidos por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, del Plan de recuperación, transformación y resiliencia financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU.

4.2 Se aprueban las siguientes autorizaciones condicionadas a la efectiva incorporación de remanentes de años anteriores y a la disponibilidad de crédito en la partida correspondiente del ejercicio 2022:

- 1.779.209,60 de euros corresponden al programa 1 de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio en la partida 780.000170.

- 232.691,66 euros corresponden al programa 4 de ayuda a las actuaciones de mejora de la eficiencia energética en viviendas en la partida 780.000170.

- 90.964,19 euros corresponden al programa 5 de ayuda a la elaboración del libro del edificio existente para la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación en la partida 780.000170.

- 1.200.000,00 de euros corresponden al incremento establecido en el punto 8.6 de esta convocatoria en la partida 780.0001.

- 100.000,00 euros para complementar las ayudas de rehabilitación de aquellos edificios y viviendas ubicadas en zonas acústicamente tensionadas en la partida 780.0001.

4.3 Se habilita al gerente del Consorcio de la Vivienda de Barcelona a modificar la presente convocatoria en el sentido de ampliar el importe de la convocatoria hasta 1.000.000 euros.

4.4 El otorgamiento de subvenciones está limitado por las dotaciones económicas establecidas en el presupuesto con esta finalidad. No se pueden reconocer subvenciones por un importe superior al establecido en esta convocatoria.

A este efecto, la Comisión Permanente del Consorcio de la Vivienda puede ampliar las dotaciones económicas destinadas a esta convocatoria en función de las aportaciones de las entidades consorciadas o de otros entes o administraciones.

4.5 En caso de que no se agoten las dotaciones presupuestarias asignadas a cada programa, se podrán incorporar los remanentes de cada una de las líneas al resto de los programas de acuerdo con la demanda y las necesidades existentes, y el cumplimiento de los objetivos de número mínimo de viviendas por rehabilitar que determina el Real decreto 853/2021.

5. Plazo y forma de presentación de las solicitudes

5.1 El plazo de presentación de solicitudes de cada uno de los programas se abrirá al día siguiente de la publicación en el DOGC de esta convocatoria y finalizará el 30 de junio de 2023.

Hay que tener en cuenta que no se podrán presentar solicitudes hasta que se efectúe el trámite previo referido en el punto 1.1 de los anexos.

5.2 Se habilita al gerente del Consorcio de la Vivienda de Barcelona a modificar la presente convocatoria en el sentido de ampliar el plazo de admisión de solicitudes hasta el 31 de diciembre de 2023 y a cerrar el plazo de admisiones en función de las disponibilidades presupuestarias en una fecha anterior a la establecida. El cierre o ampliación de la admisión de solicitudes de subvención se realizará mediante una resolución del gerente del Consorcio de la Vivienda de Barcelona que se publicará en el DOGC y en el BOPB.

5.3 Las solicitudes previstas en esta convocatoria se deben presentar y formalizar telemáticamente por medio de los formularios en línea que estarán a disposición de los solicitantes en el portal de trámites del Ayuntamiento de Barcelona, en el enlace:

<https://seuelectronica.ajuntament.barcelona.cat/oficinavirtual/ca>.

Para otras gestiones y consultas, se podrán dirigir a la Oficina de Rehabilitación Municipal (en adelante, ORM) referenciada en el anexo 4.

La presentación de la solicitud de subvención no implica ningún derecho económico.

La aceptación de la subvención por parte de las personas beneficiarias comporta la autorización al Consorcio de

la Vivienda de Barcelona para utilizar la imagen de las obras desarrolladas.

Si las personas solicitantes de las ayudas son personas físicas, con la finalidad de agilizar su tramitación y concesión, la presentación de solicitudes se realizará, preferentemente, de forma telemática. Las personas físicas que no disponen de medios técnicos para formalizar la solicitud podrán acudir, durante el plazo de presentación de solicitudes, a las dependencias de la ORM, donde les asistirá el personal técnico en la presentación. En caso de formular la solicitud de forma presencial, tendrán que presentar los documentos indicados en esta convocatoria y los formularios y declaraciones que estarán a su disposición en las dependencias indicadas.

5.4 En el programa 1 de ayuda a nivel de barrio las subvenciones también se podrán otorgar por concesión directa, tal como determina el artículo 16 del Real decreto 853/2021:

“Las subvenciones correspondientes a este programa de ayuda se podrán conceder de forma directa conforme a lo establecido en cualquiera de los supuestos del artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, cuando concurren las razones previstas en dicho artículo que deberán ser justificadas, en cada caso, por la comunidad o ciudad autónoma.

La conveniencia del procedimiento de concesión directa deberá ser recogida expresamente en el acuerdo de la comisión bilateral de seguimiento.

Cuando así lo decida, la comunidad autónoma podrá ejecutar directamente las actuaciones a través de los instrumentos jurídicos que correspondan. Las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla deberán publicar la normativa reguladora del programa en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, así como su extracto en el diario oficial que corresponda. Las licitaciones que estén vinculadas a los proyectos objeto de subvención deberán publicarse en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable. Así mismo, cuando se trate de contratos subvencionados sujetos a regulación armonizada en el sentido definido por el artículo 23 de la Ley 9/2017, además de publicarse en la Plataforma de Contratos del Sector Público, resultará de aplicación, con carácter general y siempre de acuerdo con las particularidades de dichas licitaciones, lo previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014”.

6. Oficinas técnicas de rehabilitación, Oficina de Rehabilitación Municipal, agentes o gestores de la rehabilitación

6.1 Para acceder a las ayudas, se requerirá una tramitación previa que será realizada por la Oficina de Rehabilitación Municipal y que se detalla en los anexos.

6.2 Será compatible y complementaria, en todos los programas, la actuación de profesionales con carácter de agente o gestor de rehabilitación.

7. Requisitos de las personas beneficiarias

De acuerdo con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 6 del Real decreto 853/2021, “los destinatarios últimos tendrán la consideración de beneficiarios de la subvención, a efectos de las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y acreditarán no encontrarse incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, general de subvenciones, a excepción de la letra e) del referido artículo, relativa a la obligación de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, como a consecuencia de la naturaleza y los objetivos de las subvenciones reguladas en el Real decreto 853/2021.

Serán de aplicación las siguientes reglas de carácter general en relación con los destinatarios últimos de las ayudas:

a) Cuando los destinatarios últimos de las ayudas sean personas jurídicas deberán acreditar o declarar expresamente en su solicitud que se encuentran debidamente constituidas, según la normativa que les resulte de aplicación. En el caso de entidades que carezcan de personalidad jurídica propia, con excepción de las comunidades de propietarios, deberán hacerse constar expresamente tanto en la solicitud como en la resolución de concesión los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos. En cualquier caso, debe nombrarse representante o apoderado único de la agrupación con poderes bastantes.

CVE-DOGC-B-22171082-2022

b) Cuando los destinatarios últimos de las ayudas sean personas físicas o unidades de convivencia constituidas por varias personas físicas, las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla obtendrán la información necesaria relativa a la determinación de los ingresos mediante el sistema de suministro de información y certificados tributarios del impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF). En caso de no autorizar la consulta, el interesado deberá acompañar a su solicitud el certificado de IRPF.

c) Los destinatarios últimos de las ayudas de los programas estarán obligados a comunicar de inmediato, incluso durante la tramitación de la solicitud a las comunidades autónomas de Ceuta y Melilla que estén realizando dicha tramitación o que le haya reconocido la ayuda, cualquier modificación de las condiciones que puedan motivar o hubieran motivado tal reconocimiento y que pudiera determinar la pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda. La no comunicación de estas modificaciones será causa suficiente para el inicio de un expediente de reintegro de las cantidades que pudieran haberse cobrado indebidamente.

d) Los destinatarios últimos de las ayudas estarán obligados a acreditar la titularidad real, a autorizar la cesión de datos cuando sea necesario, así como a aportar todas las declaraciones responsables que se exijan por las autoridades competentes, conforme a la normativa nacional y europea en cumplimiento de las obligaciones exigibles en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia y el Reglamento (UE) 2021/241. Al ser programas de ayudas desarrollados en el marco del MRR, se considerarán obligaciones para el destinatario último el registro de sus datos en una base de datos única propuesta por el Estado miembro, así como la sujeción a los controles llevados a cabo por los organismos europeos: Comisión Europea, Oficina de Lucha contra el Fraude, Tribunal de Cuentas Europeo y Fiscalía Europea”.

8. Especificaciones del programa 1 de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio

8.1 Se podrán presentar a este programa las solicitudes de subvenciones para actuaciones de rehabilitación en edificios de suelo municipal que estén dentro de un ERRP delimitado en la ciudad de Barcelona y donde se obtenga una mejora acreditada de la eficiencia energética del edificio.

8.2 De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto 853/2021:

“Para el reconocimiento de las ayudas previstas en este programa el Entorno Residencial de Rehabilitación Programada (ERRP) deberá cumplir y acreditar los siguientes requisitos:

a) Tratarse de un barrio o zona delimitada territorialmente por acuerdo de la administración autonómica o local correspondiente. Podrá ser continuo o discontinuo.

b) Al menos un 50 % de la superficie construida sobre rasante, pudiéndose excluir las plantas bajas o plantas inferiores destinadas a otros usos compatibles, existente dentro del ERRP o de la edificabilidad resultante según el planeamiento vigente, deberá tener como uso principal el residencial de vivienda”.

8.3 El acuerdo para la gestión de los entornos residenciales de rehabilitación programada (ERRP) se efectuará según lo dispuesto en el artículo 12 del Real decreto 853/2021:

“[...] 2. En las comisiones bilaterales de seguimiento se suscribirán, con la participación del Ayuntamiento en cuyo término municipal se ubique el ERRP, los correspondientes acuerdos en los que se definirán cada uno de los ERRP que vayan a ser objeto de las ayudas de este programa. [...]

3. Con carácter previo a la suscripción del acuerdo de la comisión bilateral de seguimiento, la comunidad autónoma deberá aportar al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana la siguiente documentación:

a) La delimitación cartográfica del ERRP en formato digital, a ser posible, en un fichero 'shape' georreferenciado y una relación que permita identificar inequívocamente a todos los inmuebles incluidos en el ERRP sobre los que se va a actuar.

b) Una memoria-programa en la que constarán, al menos, los siguientes documentos:

1.º Un diagnóstico sobre la situación demográfica, social, económica y ambiental del ERRP.

2.º Un programa de actuaciones que incluya la descripción de las actuaciones subvencionables, su idoneidad técnica y las formas de su ejecución y gestión, así como su programación temporal.

Se incluirán también las medidas complementarias propuestas en los ámbitos social, económico y ambiental, especificando de forma pormenorizada las instituciones públicas y privadas implicadas y los compromisos establecidos para su puesta en marcha, desarrollo y seguimiento.

3.º Una memoria de viabilidad técnica, que acredite su compatibilidad con la ordenación urbanística y otra de viabilidad económica, que analizará la rentabilidad y el equilibrio entre los beneficios y las cargas derivadas de la actuación para los propietarios.

CVE-DOGC-B-22171082-2022

4.º Una memoria técnica en la que se identifiquen los objetivos energéticos y medioambientales de la propuesta de actuación.

5.º Plan de realojo temporal y retorno, en su caso, con indicación de los plazos y costes de los realojos y de las medidas sociales complementarias previstas para la población afectada.

6.º Informe sobre los criterios aplicados para la selección del ERRP, pudiendo basarse, entre otros, en la calidad técnica de la propuesta, la eficiencia en el uso de los recursos, el carácter integral de las actuaciones, el carácter estratégico y su vinculación con la implementación de la agenda urbana en el ámbito territorial, la mejora de la sostenibilidad, digitalización y/o la mejora de procedimientos administrativos para asegurar el desarrollo de las actuaciones en los plazos previstos.

Los ERRP que procedan de áreas de rehabilitación definidas en planes estatales de vivienda podrán utilizar de base la documentación aportada al plan estatal, siempre que se justifiquen los requisitos establecidos para este programa y, en particular, los relativos a la mejora de la eficiencia energética.

4. En el acuerdo de la comisión bilateral de seguimiento se fijarán las anualidades correspondientes a la aportación del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, así como del resto de administraciones, instituciones o agentes participantes.

El acuerdo contendrá también, en su caso, a título informativo, la administración o administraciones, organismos y entidades dependientes de ellas que vayan a responsabilizarse de la ejecución de la actuación, así como la necesidad de que las ayudas, o parte de estas, sean concedidas de forma directa en favor suyo, sin perjuicio de las fórmulas que se establezcan para la participación del agente o gestor de la rehabilitación a que se refiere el apartado segundo del artículo 13.

5. Las entidades gestoras de los ERRP fomentarán la adjudicación de los proyectos de arquitectura y/o urbanización conforme al procedimiento establecido en los artículos 183 a 187 de la Ley de contratos de Sector Público; en todo caso, la calidad arquitectónica y del espacio urbano, así como la reducción del impacto medioambiental (utilizando materiales y soluciones constructivas de bajo impacto) deberán ser criterios de valoración en la adjudicación de los proyectos de urbanización, así como en los de rehabilitación en el caso de que la redacción del proyecto sea adjudicada por una entidad o administración pública”.

8.4 Inspección técnica del edificio previa a la solicitud de la subvención

Los edificios deben disponer, con carácter obligatorio y previamente a la solicitud de subvención, del informe de inspección técnica del edificio (IITE), según modelo normalizado por la Agencia de la Vivienda de Cataluña (AHC), de acuerdo con la normativa vigente.

Para considerar válidos los informes de la inspección técnica de los edificios (IITE) elaborados al amparo del Decreto 67/2015, de 5 de mayo, se tienen que haber presentado ante el Consorcio y deben haber sido admitidos con anterioridad a la presentación de la solicitud de subvención. En caso contrario, esta solicitud de subvención será inadmitida.

8.5 Actuaciones subvencionables

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del Real decreto 853/2021:

“1. Las actuaciones subvencionables con cargo a este programa son:

a) Las actuaciones de mejora o rehabilitación de edificios de uso predominante residencial para vivienda con los límites establecidos en el artículo siguiente, siempre que se obtenga una reducción al menos del 30 % del consumo de energía primaria no renovable, referida a la certificación energética.

En edificios situados en las zonas climáticas C según la clasificación climática del Código Técnico de la Edificación, debe asimismo conseguirse una reducción de la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración de la vivienda unifamiliar o del edificio, según corresponda, de al menos un 25 %.

Los edificios protegidos oficialmente por ser parte de un entorno declarado o en razón de su particular valor arquitectónico o histórico, en los que estén limitadas las actuaciones sobre los elementos que componen la envolvente térmica no tendrán que cumplir con la reducción de demanda establecida en el punto anterior. No obstante, aquellos elementos de la envolvente sobre los que se pueda intervenir deben cumplir con los valores límite de transmitancia térmica y de permeabilidad al aire, cuando proceda, establecidos en la tabla 3.1.1.a - HE1 y 3.1.3.a - HE1, del Documento Básico DB HE de Ahorro de energía del Código Técnico de la Edificación.

Asimismo, en los edificios en los que se hayan realizado en los últimos cuatro años intervenciones de mejora de la eficiencia energética en las que pueda acreditarse que se redujo la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración en un porcentaje igual o superior al establecido en esta misma letra, quedan

CVE-DOGC-B-22171082-2022

eximidos del cumplimiento del requisito de reducción de demanda energética anual global de calefacción y refrigeración. Cuando en dichas intervenciones no se alcanzara una reducción igual o superior al porcentaje establecido, podrá considerarse satisfecho el requisito si con la consideración conjunta de las actuaciones realizadas en las citadas intervenciones y las que se realicen en la actuación objeto de la solicitud se alcanzara el correspondiente porcentaje de reducción de demanda establecido, lo que deberá acreditarse mediante la correspondiente certificación de eficiencia energética.

b) Las actuaciones de urbanización, reurbanización o mejora del entorno físico en el ámbito delimitado por el ERRP complementarias al desarrollo de las actuaciones de mejora de la eficiencia energética en los edificios residenciales.

c) La prestación de servicios de oficina de rehabilitación, tipo 'ventanilla única' que facilite la gestión y el desarrollo de las actuaciones programadas en el ERRP.

2. Entre las actuaciones subvencionables se incluirán aquellos gastos necesarios para el desarrollo del conjunto de actuaciones anteriores, incluyendo los de la gestión inherente al desarrollo de las actuaciones y los gastos asociados, los de honorarios de los profesionales intervinientes, los de redacción de los proyectos y dirección de obra, certificados e informes técnicos, los derivados de la tramitación administrativa, actuaciones de realojo temporal de ocupantes, acompañamiento social y otras similares, vinculadas a las actuaciones de desarrollo del ERRP. No se consideran costes subvencionables los correspondientes a licencias, tasas, impuestos o tributos. No obstante, el IVA o el impuesto indirecto equivalente podrán ser considerados elegibles siempre y cuando no puedan ser susceptibles de recuperación o compensación total o parcial”.

El plazo para la ejecución y justificación de las actuaciones correspondientes a los entornos residenciales de rehabilitación programada (ERRP), según el artículo 19 del Real decreto 853/2021, “deberán estar finalizadas antes del día 30 de junio de 2026”.

8.6 Requisitos de los edificios objeto de las actuaciones

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto 853/2021, los edificios objeto de las actuaciones de este programa deberán cumplir los siguientes requisitos:

“a) Disponer de proyecto de las actuaciones a realizar. Para el caso de que las actuaciones no exijan proyecto, será necesario justificar en una memoria suscrita por técnico competente la adecuación de la actuación al Código Técnico de la Edificación y demás normativa de aplicación. En ambos casos deberá incluirse el Libro del edificio existente para la rehabilitación o, en su defecto, un estudio sobre el potencial de mejora del edificio o vivienda en relación con los requisitos básicos definidos en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, y un Plan de actuaciones en el que se identifique la actuación y mejora propuesta.

El proyecto incluirá un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición que se desarrollará posteriormente en el correspondiente plan de gestión de residuos de construcción y demolición, conforme a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, donde se cumplirán las siguientes condiciones:

1.º Al menos el 70 % (en peso) de los residuos de construcción y demolición no peligrosos (excluyendo el material natural mencionado en la categoría 17 05 04 en la Lista europea de residuos establecida por la Decisión 2000/532/EC) generados en el sitio de construcción se preparará para su reutilización, reciclaje y recuperación de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales, de acuerdo con la jerarquía de residuos y el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE.

2.º Los operadores deberán limitar la generación de residuos en los procesos relacionados con la construcción y demolición, de conformidad con el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE y teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y utilizando la demolición selectiva para permitir la eliminación y manipulación segura de sustancias peligrosas y facilitar la reutilización y reciclaje de alta calidad mediante la eliminación selectiva de materiales, utilizando los sistemas de clasificación disponibles para residuos de construcción y demolición. Asimismo, se establecerá que la demolición se lleve a cabo preferiblemente de manera selectiva y la clasificación se realizará preferentemente en el lugar de generación de los residuos.

b) Los diseños de los edificios y las técnicas de construcción apoyarán la circularidad y, en particular, demostrarán, con referencia a la ISO 20887 u otras normas para evaluar la capacidad de desmontaje o adaptabilidad de los edificios, cómo están diseñados para ser más eficientes en el uso de recursos, adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización y reciclaje.

c) Retirar del edificio o del ámbito objeto de la actuación aquellos productos de construcción que contengan amianto. La retirada deberá realizarse conforme a lo establecido el Real decreto 396/2006, de 31 de marzo,

CVE-DOGC-B-22171082-2022

por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto, por una empresa legalmente autorizada. La gestión de los residuos originados en el proceso deberá realizarse conforme a lo establecido en el Real decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

d) En el caso de edificios de tipología residencial colectiva, que:

- 1.º Al menos el 50 % de su superficie construida sobre rasante, excluida la planta baja o plantas inferiores si tiene o tienen otros usos compatibles, tenga uso residencial de vivienda.
- 2.º Las actuaciones cuenten con el acuerdo de la comunidad o comunidades de propietarios de que se trate, debidamente agrupadas, salvo en los casos de edificios de propietario único, y con la autorización o autorizaciones administrativas correspondientes, cuando sea preceptivo”.

8.7 Requisitos de las personas beneficiarias

Además de los requisitos definidos en el punto 7 de esta convocatoria, en el marco del programa 1 y según se establece en el artículo 13 del Real decreto 853/2021:

“1. Podrán ser destinatarios últimos de las ayudas quienes asuman la responsabilidad de la ejecución integral del ámbito del ERRP delimitado para la actuación. Cuando la ejecución de la actuación corresponda a varios destinatarios, la ayuda se distribuirá en proporción al coste y la responsabilidad asumido por cada uno.

2. Los destinatarios últimos de las ayudas podrán ceder el cobro de estas al agente o gestor de la rehabilitación mediante el acuerdo a que se refiere el artículo 8.3 del Real decreto 853/2021.

3. Los destinatarios últimos o, en su caso, el agente o gestor de la rehabilitación que actúe por cuenta de aquellos, destinarán el importe íntegro de la ayuda al pago de las correspondientes actuaciones. Cuando se trate de comunidades de propietarios y agrupaciones de comunidades de propietarios, esta regla resultará igualmente de aplicación con independencia de que, tanto el importe de esta, como el coste de las obras, deba repercutirse en los propietarios de viviendas y en su caso locales comerciales o predios de otros usos compatibles, de conformidad con las reglas previstas en la legislación sobre propiedad horizontal”.

8.8 Cuantía de la ayuda

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Real decreto 853/2021:

“1. La cuantía máxima de las ayudas se determinará atendiendo al coste total de las actuaciones a desarrollar, según los criterios de fijación de cuantías establecidos en el apartado siguiente.

2. La cuantía máxima de la subvención a conceder no podrá superar los límites resultantes que se describen a continuación:

a) La cantidad obtenida de multiplicar el porcentaje máximo establecido en la tabla 15.1 por el coste de las actuaciones subvencionables.

b) La cantidad obtenida de multiplicar la cuantía máxima de la ayuda por vivienda, establecida en la tabla 15.1, por el número de viviendas de los edificios, incrementada, en su caso, por la cuantía de ayuda por metro cuadrado de superficie construida sobre rasante de local comercial u otros usos distintos a vivienda, fijada en la misma tabla 15.1, en función del nivel de ahorro en consumo de energía primaria no renovable conseguido mediante la actuación. Para poder computar la cuantía establecida por cada metro cuadrado sobre rasante de uso comercial u otros usos será necesario que los predios correspondientes participen en los costes de ejecución de la actuación”.

Tabla 15.1 del Real decreto 853/2021

Ahorro energético conseguido con la actuación	Porcentaje máximo de la subvención del coste de la actuación	Vivienda	Locales comerciales u otros usos
		Cuantía máxima de la ayuda por vivienda (euros)	Cuantía máxima de la ayuda por m ² (euros)
$30 \% \leq \Delta C_{ep,nren} < 45 \%$	40	8.100	72

CVE-DOGC-B-22171082-2022

$45 \% \leq \Delta C_{ep,nren} < 60 \%$	65	14.500	130
$\Delta C_{ep,nren} \geq 60 \%$	80	21.400	192

[...] En aquellos casos en los que haya que proceder a la retirada de elementos con amianto, podrá incrementarse la cuantía máxima de la ayuda en la cantidad correspondiente a los costes debidos a la retirada, la manipulación, el transporte y la gestión de los residuos de amianto mediante empresas autorizadas, hasta un máximo de 1.000 euros por vivienda o 12.000 euros por edificio objeto de rehabilitación”.

“3. Para la determinación de las cuantías máximas de ayuda indicadas en el apartado anterior, podrán considerarse todos los costes debidamente acreditados que correspondan a actuaciones subvencionables según lo dispuesto en el artículo anterior. No se podrán incluir los impuestos, tasas o tributos. No obstante, el IVA o el impuesto indirecto equivalente podrán ser considerados elegibles siempre y cuando no puedan ser susceptibles de recuperación o compensación total o parcial”.

En los casos de edificios ubicados en zonas acústicamente tensionadas según el Plan de medidas contra la contaminación acústica 2022-2030 de la ciudad de Barcelona, podrá incrementarse la cuantía máxima de la ayuda en 500 euros por vivienda.

En el caso de edificios situados en suelo municipal adquiridos por compraventa o expropiación y que las viviendas acaben siendo calificadas de VPO, se otorgará una subvención complementaria de 6.000 euros por vivienda siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el Real decreto 853/2021.

8.9 Abono de las ayudas

De acuerdo con lo que dispone el artículo 18 del Real decreto 853/2021, “el destinatario último deberá acreditar, con carácter previo a la percepción de la ayuda reconocida, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el real decreto.

En caso de que a 30 de junio de 2026 no se hubiesen cumplido los requisitos que se describen a continuación, la cuantía de la subvención será la resultante de la aplicación de los criterios del programa sobre las viviendas efectivamente finalizadas, debiendo devolverse los recursos que en concepto de anticipo o abonos a cuenta se hubiesen entregado que correspondan a actuaciones no finalizadas en dicho plazo. Los requisitos a considerar son los siguientes:

- Haber finalizado completamente la obra de rehabilitación, lo que se acreditará con la aportación del correspondiente certificado de final de obra.
- Tener el Certificado de eficiencia energética de los edificios o de las viviendas unifamiliares ya finalizados o finalizadas emitido, realizado con el mismo programa reconocido de certificación que el utilizado para el Certificado previo a la intervención, firmado por el técnico competente y debidamente registrado en la administración competente, que confirmen los objetivos de ahorro en consumo energético comprometidos”.

9. Especificaciones del programa 4 de ayuda a las actuaciones de mejora de la eficiencia energética en viviendas

9.1 Se podrán presentar a este programa las solicitudes de subvenciones que hagan referencia a actuaciones u obras de mejora de la eficiencia energética en las viviendas, ya sean unifamiliares o pertenecientes a edificios plurifamiliares.

9.2 De acuerdo con el artículo 42 del Real decreto 853/2021, “las viviendas para las que se solicite financiación de este programa han de constituir el domicilio habitual y permanente de sus propietarios, usufructuarios o arrendatarios en el momento de solicitar la ayuda. Dicha circunstancia se podrá acreditar mediante certificación o volante de empadronamiento”.

9.3 Actuaciones subvencionables

Según establece el artículo 43 del Real decreto 853/2021:

“1. Serán actuaciones subvencionables por este programa aquellas que se realicen en viviendas y en las que se consiga una reducción de la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración de al menos el 7 % o una reducción del consumo de energía primaria no renovable de al menos un 30 %.

CVE-DOGC-B-22171082-2022

2. También se considerarán subvencionables las actuaciones de modificación o sustitución de elementos constructivos de la envolvente térmica para adecuar sus características a los valores límite de transmitancia térmica y de permeabilidad al aire, cuando proceda, establecidos en las tablas 3.1.1.a-HE1 y 3.1.3.a-HE1, del Documento Básico DB HE de Ahorro de energía del Código Técnico de la Edificación.

3. En el importe objeto de subvención podrán incluirse los honorarios de los profesionales intervinientes, el coste de la redacción de los proyectos, informes técnicos y certificados necesarios, los gastos derivados de la tramitación administrativa, y otros gastos generales similares, siempre que todos ellos estén debidamente justificados. No se consideran costes subvencionables los correspondientes a licencias, tasas, impuestos o tributos. No obstante, el IVA o el impuesto indirecto equivalente podrán ser considerados elegibles siempre y cuando no puedan ser susceptibles de recuperación o compensación total o parcial”.

Según establece el artículo 44 del Real decreto 853/2021, “el coste mínimo de la actuación ha de ser igual o superior a 1.000 euros por vivienda. El importe de la subvención será del 40 % del coste de la actuación, con un límite de 3.000 euros”.

En los casos de edificios ubicados en zonas acústicamente tensionadas según el Plan de medidas contra la contaminación acústica 2022-2030 de la ciudad de Barcelona, podrá incrementarse la cuantía máxima de la ayuda en 500 euros por vivienda.

El plazo para ejecutar las obras para la mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad en las viviendas que se acojan a las ayudas de este programa, según los apartados 6 y 7 del artículo 45 del Real decreto 853/2021, “no podrá exceder de doce meses, contados desde la fecha de concesión de la ayuda.

La justificación por parte de los destinatarios últimos de la ejecución de las actuaciones objeto de ayuda deberá realizarse ante el órgano instructor en un plazo máximo de tres meses desde la finalización de las actuaciones”.

En cualquier caso, y tal como establece el artículo 48 del Real decreto 853/2021, “*las actuaciones objeto de financiación a través de este programa deberán estar finalizadas antes del día 30 de junio de 2026*”.

9.4 Abono de las ayudas

Comprobada la justificación de la actuación por parte del destinatario último de las ayudas, así como la entrega de toda la documentación, el órgano competente ordenará el pago de la subvención.

No se aplicará la posibilidad de dotar de anticipos a los destinatarios finales prevista en el artículo 47.2 del Real decreto 853/2021.

Para poder obtener el pago de las ayudas, es imprescindible que los gastos protegibles de importe superior a 1.000 euros hayan sido satisfechos mediante transferencia bancaria.

9.5 Con el fin de acceder a las ayudas de este programa, la solicitud de ayudas se formalizará tal como se detalla en el anexo 2 de esta convocatoria. La documentación necesaria para la tramitación de las ayudas queda también especificada en el anexo 2.

9.6 Requisitos de las personas beneficiarias

Además de los requisitos definidos en el punto 7 de esta convocatoria, en el marco del programa 4 y según se establece en el artículo 41 del Real decreto 853/2021:

“1. Podrán ser destinatarios últimos de las ayudas de este programa:

- a) Los propietarios, usufructuarios o arrendatarios de viviendas, bien sean personas físicas o bien tengan personalidad jurídica de naturaleza privada o pública.
- b) Las administraciones públicas y los organismos y demás entidades de derecho público, así como las empresas públicas y sociedades mercantiles participadas, íntegra o mayoritariamente, por las administraciones públicas propietarias de los inmuebles.

2. Los destinatarios últimos de las ayudas podrán ceder el cobro de estas al agente o gestor de la rehabilitación mediante el acuerdo a que se refiere el artículo 8.3 del Real decreto 853/2021.

3. Los destinatarios últimos, o en su caso el agente o gestor de la rehabilitación que actúe por cuenta de aquellos, destinarán el importe íntegro de la ayuda al pago de las correspondientes actuaciones”.

10. Especificaciones del programa 5 de ayuda a la elaboración del libro del edificio existente para la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación

CVE-DOGC-B-22171082-2022

10.1 Se podrán presentar a este programa las solicitudes de subvenciones que hagan referencia a la redacción del libro del edificio y desarrollo de proyectos técnicos para la rehabilitación integral de edificios residenciales en la ciudad de Barcelona que cumplan los requisitos establecidos al efecto.

De acuerdo con lo que determina el artículo 52 del Real decreto 853/2021:

“1. Los edificios objeto de las actuaciones subvencionables a través de este programa deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar finalizados antes del año 2000.
- b) Que al menos el 50 % de su superficie construida sobre rasante, excluida la planta baja o plantas inferiores si tiene o tienen otros usos compatibles, tenga uso residencial de vivienda.

2. Los dos requisitos antes citados se podrán acreditar mediante escritura, nota simple registral o consulta descriptiva y gráfica de los datos catastrales”.

10.2 Actuaciones subvencionables

- a) Implantación y generalización del libro de edificio existente para la rehabilitación.
- b) Desarrollo de proyectos técnicos de rehabilitación integral de edificios de acuerdo con los límites establecidos, con el propósito de activar la demanda de una rehabilitación energética significativa y de alta calidad en los edificios.

El libro del edificio existente para la rehabilitación contendrá los datos y los aspectos relacionados en el apartado 2.3 del anexo 3 de esta convocatoria.

10.3 El contenido mínimo obligatorio del proyecto técnico de rehabilitación integral del edificio se indica en el apartado 3 del anexo 3 de la presente convocatoria.

10.4 “Los diseños de los edificios y las técnicas de construcción apoyarán la circularidad y, en particular, demostrarán, con referencia a la ISO 20887 u otras normas para evaluar la capacidad de desmontaje o adaptabilidad de los edificios, cómo están diseñados para ser más eficientes en el uso de recursos, adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización y reciclaje”, de acuerdo con el artículo 52.4 del Real decreto 853/2021.

10.5 Según el artículo 53 del Real decreto 853/2021:

“1. La cuantía máxima de la subvención para Libros del edificio existente para la rehabilitación será la obtenida de la siguiente forma:

- a) En caso de viviendas unifamiliares y edificios plurifamiliares de hasta 20 viviendas: 700 euros, más una cantidad de 60 euros por vivienda.
- b) En caso de edificios plurifamiliares de más de 20 viviendas: 1.100 euros, más una cantidad de 40 euros por vivienda, con una cuantía máxima de subvención de 3.500 euros”.

No se aplicará la posibilidad de incrementar la ayuda por no disponer de la inspección técnica del edificio (ITE) y del informe de la inspección técnica del edificio (IITE) prevista en el último párrafo del artículo 53.1 del Real decreto 853/2021.

De acuerdo con el mismo artículo 53 del Real decreto 853/2021:

“2. En el supuesto de proyectos técnicos de rehabilitación integral de edificios, la cuantía máxima de la subvención será la obtenida de la siguiente forma:

- a) En caso de viviendas unifamiliares y edificios plurifamiliares de hasta 20 viviendas: 4.000 euros, más una cantidad de 700 euros por vivienda.
- b) En caso de edificios plurifamiliares de más de 20 viviendas: 12.000 euros, más una cantidad de 300 euros por vivienda, con una cuantía máxima de subvención de 30.000 euros. [...].

4. La cuantía de la ayuda no podrá superar en ningún caso el coste total, excluidos los impuestos. No obstante, el IVA o el impuesto indirecto equivalente podrán ser considerados elegibles siempre y cuando no puedan ser susceptibles de recuperación o compensación total o parcial”.

10.5 No se aplicará la posibilidad de dictar la resolución de concesión de subvención condicionada prevista en el 2.º párrafo del artículo 54.5 del Real decreto 853/2021.

CVE-DOGC-B-22171082-2022

10.6 Los edificios deben disponer, con carácter obligatorio y previamente a la solicitud de subvención, del informe de inspección técnica del edificio (IITE), según modelo normalizado por la Agencia de la Vivienda de Cataluña (AHC), de acuerdo con la normativa vigente.

Para considerar válidos los informes de la inspección técnica de los edificios (IITE) elaborados al amparo del Decreto 67/2015, de 5 de mayo, se tienen que haber presentado ante la AHC y deben haber sido admitidos con anterioridad a la presentación de la solicitud de subvención. En caso contrario, esta solicitud de subvención será inadmitida.

10.7. Abono de las ayudas

Según el artículo 56.1 del Real decreto 853/2021: *"comprobada la justificación de la actuación por parte del destinatario último de las ayudas, así como la entrega de toda la documentación, el órgano competente de las respectivas comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla ordenará el pago de la subvención, con expresa referencia a la procedencia de los fondos, mencionando al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia"*.

No se aplicará la posibilidad de dotar de anticipos a los destinatarios finales prevista en el artículo 56.2 del Real decreto 853/2021.

Para poder obtener el pago de las ayudas, es imprescindible que los gastos protegibles de importe superior a 1.000 euros hayan sido satisfechos mediante transferencia bancaria.

Las actuaciones que obtengan subvención de este programa deberán estar finalizadas antes del 30 de junio de 2026.

10.8 Con el fin de acceder a las ayudas de este programa, se formalizará la solicitud de ayudas tal como se detalla en el anexo 3 de esta convocatoria.

10.9 Requisitos de las personas beneficiarias

Además de los requisitos definidos en el punto 7 de esta convocatoria, en el marco del programa 4 y según se establece en el artículo 51 del Real decreto 853/2021:

"1. Podrán ser destinatarios últimos de las ayudas de este programa:

a) Los propietarios o usufructuarios de viviendas unifamiliares aisladas o agrupadas en fila, y de edificios existentes de tipología residencial de vivienda colectiva, bien sean personas físicas o bien tengan personalidad jurídica de naturaleza privada o pública. Podrán ser destinatarios últimos, también, las administraciones públicas y los organismos y demás entidades de derecho público, así como las empresas públicas y sociedades mercantiles participadas, íntegra o mayoritariamente, por las administraciones públicas propietarias de los inmuebles.

b) Las comunidades de propietarios, o las agrupaciones de comunidades de propietarios constituidas conforme a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de propiedad horizontal o equivalente en normas forales de aplicación.

c) Los propietarios que, de forma agrupada, sean propietarios de edificios que reúnan los requisitos establecidos por el artículo 396 del Código Civil y no hubiesen otorgado el título constitutivo de propiedad horizontal.

d) Las sociedades cooperativas compuestas de forma agrupada por propietarios de viviendas o edificios que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 396 del Código Civil, así como por los propietarios que conforman comunidades de propietarios o agrupaciones de comunidades de propietarios constituidos conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de propiedad horizontal, o equivalente en normas forales de aplicación.

2. Los destinatarios últimos de las ayudas podrán ceder el cobro de estas al agente o gestor de la rehabilitación mediante el acuerdo a que se refiere el artículo 8.3 del Real decreto 853/2021.

3. Los destinatarios últimos, o en su caso el agente o gestor de la rehabilitación que actúe por cuenta de aquellos, destinarán el importe íntegro de la ayuda al pago de las correspondientes actuaciones. Cuando se trate de comunidades de propietarios y agrupaciones de comunidades de propietarios, esta regla resultará igualmente de aplicación con independencia de que, tanto el importe de la misma, como el coste de las obras, deba repercutirse en los propietarios de viviendas y, en su caso, en los propietarios de locales comerciales o predios de otros usos compatibles, de conformidad con las reglas previstas en la legislación sobre propiedad horizontal.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando alguno de los miembros de la comunidad de propietarios o de la agrupación de comunidades de propietarios no pudiera percibir la ayuda por alguna otra

CVE-DOGC-B-22171082-2022

causa legal, no se atribuirá a dicho propietario la parte proporcional que le correspondería de la ayuda recibida, que se prorrateará entre los restantes miembros de la comunidad o agrupación”.

11. Documentación

En los anexos 1, 2 y 3 de esta convocatoria se detalla la documentación que se debe presentar en las diferentes fases del procedimiento desglosado por programas.

12. Órganos competentes y plazo para resolver

La gestión de las ayudas objeto de esta convocatoria corresponde al Consorcio de la Vivienda de Barcelona, que será el órgano competente para ordenar e instruir los procedimientos de concesión de las ayudas.

Corresponde al órgano instructor (Oficina de Rehabilitación Municipal) la comprobación de que las solicitudes cumplen debidamente los requisitos exigidos en esta convocatoria.

En la Instrucción del procedimiento, el órgano instructor velará por respetar las normas de subvención nacionales que pudieran afectar al cofinanciamiento con fondos europeos de las ayudas que se otorguen en el marco del Real decreto 853/2021.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud que incluya la documentación exigida en la presente convocatoria. En caso de no haberse recibido resolución en este plazo, se entenderá desestimada la solicitud. La resolución que adopte al Consorcio de la Vivienda podrá ser recurrida en la forma establecida en el punto 13.8 de esta convocatoria.

13. Resolución, notificación y régimen de recursos

13.1 Las propuestas de concesión de las subvenciones las firma la jefa del Departamento de Fomento de la Rehabilitación.

13.2 Una vez aprobadas las propuestas de resolución definitiva, las subvenciones serán concedidas o denegadas mediante resolución administrativa dictada por el gerente del Consorcio.

13.3 En la resolución de concesión de la subvención se indicará la posibilidad de que el beneficiario, en caso de que se obtenga financiación para la realización de las obras o actuaciones correspondientes a cada programa, pueda ceder su derecho de cobro a favor de las entidades financieras acreedoras de la financiación.

A los efectos anteriores, bastará con que las entidades financieras acreedoras de la financiación notifiquen la cesión al Consorcio de la Vivienda de Barcelona, y que en dicha notificación indiquen la cuenta en la que con carácter irrevocable deben abonarse los importes correspondientes a la subvención por parte del Consorcio de la Vivienda de Barcelona, para que esta cesión se tenga por constituida hasta que se reciba confirmación de la cancelación de la financiación por parte de la correspondiente entidad financiera acreedora.

En la misma resolución de concesión se indicará un modelo administrativo normalizado con el que efectuar la cesión.

13.4 En caso de que el destinatario último de las ayudas no cumpliera con la obligación de justificación establecida en la presente convocatoria, no se pagará la subvención y se declarará la pérdida del derecho al cobro de esta, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, utilizando, para ello, el procedimiento previsto en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

13.5 Tal como determina el artículo 4.7 del Real decreto 853/2021, “el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las ayudas del programa, en cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, así como el incumplimiento de los hitos, objetivos, plazos, o cualquier otro aspecto de la normativa que esté vinculada al PRTR, conforme al artículo 7. Séptima de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de presupuestos generales del Estado, será causa de inicio de procedimiento de reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención, aplicándose el procedimiento de reintegro regulado en el capítulo II del título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

El cumplimiento parcial de las condiciones establecidas o la realización en plazo de solo una parte de la actuación comprometida dará lugar al ajuste y pago parcial de la ayuda otorgada, siempre que no procediera

CVE-DOGC-B-22171082-2022

la revocación de la ayuda por incumplimiento de otras obligaciones esenciales o requisitos establecidos en el Real decreto 853/2021, y sin perjuicio de la obligación de reintegro proporcional que correspondiera, en su caso”.

13.6 En los programas 3 y 4 y de acuerdo con los artículos 35 y 45 del Real decreto 853/2021, “si el ahorro de consumo de energía primaria no renovable finalmente obtenido por comparación entre los certificados de eficiencia energética del edificio antes y después de la actuación, realizados ambos con el mismo programa reconocido de certificación, resultara inferior al estimado inicialmente en el proyecto, la cuantía de la subvención se ajustará al nivel de ahorro realmente obtenido según lo dispuesto en la tabla 34.1 del Real decreto 853/2021. Si el ahorro de consumo de energía primaria no renovable finalmente obtenido fuera inferior al 30 %, o no se cumplieran las exigencias relativas a la reducción de la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración establecidos en el artículo 33 o cualquier otra exigencia de las establecidas en el Real decreto 853/2021, la ayuda sería revocada”.

13.7 La resolución final se debe comunicar mediante notificación a la persona solicitante de la subvención de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y los artículos 56 y 57 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

La persona solicitante o la persona designada para notificaciones autorizará recibir notificaciones electrónicas durante el curso de este procedimiento en el mismo impreso de solicitud.

13.8 Contra la resolución del gerente, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante la Comisión Permanente, en el plazo de un mes desde la fecha de notificación, de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

14. Compatibilidades e incompatibilidades

14.1 De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 17, 46.2 y 55.1 del Real decreto 853/2021, las subvenciones de los programas contemplados en la presente convocatoria “serán compatibles con cualesquiera otras ayudas públicas para el mismo objeto, siempre que no se supere el coste total de las actuaciones y siempre que la regulación de las otras ayudas ya sean de ámbito nacional o europeo lo admitan, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, que establece que la ayuda concedida en el marco del Mecanismo se sumará a la proporcionada con arreglo a otros programas e instrumentos de la Unión, precisando que las reformas y los proyectos de inversión podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste, evitando la doble financiación entre programas del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y, así como con otros instrumentos de la Unión.

En todo caso, en la consecución de los hitos y objetivos establecidos en la Decisión de Ejecución del Consejo, de 16 de junio de 2021, relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España, vinculados con el desarrollo de este programa se considerarán exclusivamente las actuaciones financiadas a través del Plan de recuperación, transformación y resiliencia de España”.

14.2 Tal como determina el Real decreto 853/2021 en su artículo 36.2, no podrán obtener la financiación correspondiente al programa 1 de actuaciones de rehabilitación a nivel de barrios los destinatarios últimos de ayudas del programa 3 de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de edificio.

Las subvenciones otorgadas al programa 5 de ayuda a la elaboración del libro del edificio existente para la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación serán compatibles con las ayudas reguladas en el programa 1 de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio y en el programa 4 de fomento de la mejora de la eficiencia energética en viviendas, tal como establece el artículo 55.2 del Real decreto 853/2021.

Los destinatarios últimos del programa 4 de ayuda a las actuaciones de mejora de la eficiencia energética en viviendas podrán compatibilizar estas ayudas con las del programa 1 de actuaciones de rehabilitación a nivel de barrios, siempre y cuando quede acreditado que no se subvenciona el mismo coste. En estos casos, tanto en la solicitud de la ayuda como en el procedimiento de verificación, se hará constar expresamente, mediante declaración responsable, que no se ha solicitado ayuda para la misma actuación en los programas antes mencionados tal como establece el artículo 46.1 del Real decreto 853/2021.

15. Criterios de legalidad y coherencia técnica

CVE-DOGC-B-22171082-2022

Las actuaciones subvencionables deberán disponer de permiso de obras, que tendrá que estar vigente durante toda la ejecución de las obras. El Consorcio o la Oficina de Rehabilitación Municipal requerirán a la persona solicitante que al terminar el plazo indicado en el permiso de obras acredite su finalización. En caso de que no se dé la respuesta oportuna al requerimiento, se entenderá que la persona solicitante desiste de su solicitud y se procederá a archivar el expediente, habiendo emitido previamente una resolución a este efecto.

16. Protección de datos de carácter personal

De acuerdo con la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, los datos personales de los solicitantes son tratados con la finalidad de gestionar y tramitar la convocatoria correspondiente, de acuerdo con los principios de seguridad y confidencialidad que establece la normativa.

17. Publicidad

17.1 Se debe dar publicidad a las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, el programa, el crédito presupuestario al que se imputan, las personas beneficiarias, la cantidad concedida y la finalidad o las finalidades de la subvención, mediante su exposición en los medios electrónicos del Consorcio de la Vivienda de Barcelona y en el *Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya* cuando el importe de la subvención concedida sea igual o superior a 3.000 euros anuales.

17.2 Se debe dar publicidad, en el portal de la transparencia, de la información a la que se refieren el artículo 15 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y el artículo 45 del Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública.

Se tiene que dar publicidad, en los medios electrónicos del Consorcio de la Vivienda de Barcelona, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de la información a la que se refiere el artículo 15 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

17.3 De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, los perceptores de fondo de la Unión Europea harán mención del origen de esta financiación y velarán por darle visibilidad, incluyendo, cuando proceda, mediante el emblema de la Unión y una declaración de financiación adecuada que indique "Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU", en particular cuando promuevan las acciones y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público.

18. Régimen jurídico

18.1 De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.3 del Real decreto 853/2021, el régimen jurídico, normativa específica aplicable, requisitos y obligaciones de los beneficiarios y destinatarios últimos y el procedimiento de concesión será el establecido por este real decreto, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio; lo establecido en la normativa autonómica que resulte de aplicación, así como en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, el Reglamento del MRR, y demás disposiciones que articulan el MRR y el Plan de recuperación, transformación y resiliencia, así como las disposiciones que resulten aplicables del Real decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban las medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.

18.2 En defecto de lo previsto en el punto anterior, se aplicarán las normas de derecho administrativo u otras de ámbito nacional o europeo que puedan resultar de aplicación.

18.3 En caso de que los destinatarios finales de estas ayudas sean personas físicas o jurídicas que realicen actividades económicas, se aplicará el siguiente régimen jurídico en materia de ayudas de Estado:

a) Cuando la suma de las ayudas *de minimis* que cualquier administración pública, ente nacional, autonómico o local haya concedido al solicitante en los tres últimos ejercicios fiscales —el ejercicio actual y los dos anteriores

CVE-DOGC-B-22171082-2022

—, más la cuantía de la ayuda solicitada en esta convocatoria, no supere el importe de 200.000 euros —o de 100.000 euros para las empresas que operan en el transporte de mercancías por carretera por cuenta ajena—, se aplicará el régimen previsto en el Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de la Unión Europea a las ayudas *de minimis*.

Las ayudas *de minimis* se contabilizarán de la siguiente forma:

- Se incluyen tanto las ayudas recibidas por la empresa solicitante como las recibidas por aquellas empresas con las que el solicitante tiene un vínculo de los definidos en el artículo 2.2 del citado Reglamento (concepto de "empresa única" o empresas que forman parte de un grupo empresarial). Asimismo, hay que tener en cuenta lo que establecen los apartados 8 y 9 del artículo 3 del mismo Reglamento, en relación con las empresas que sufren un proceso de fusión o adquisición de empresas o bien de separación.

- Estos límites se aplican con independencia de la forma de la ayuda *de minimis* o del objetivo perseguido, y con independencia de si la ayuda concedida está financiada total o parcialmente mediante recursos de la Unión Europea.

- El importe de 200.000 euros —o de 100.000 euros, en el caso de empresas que operan en el transporte de mercancías por carretera por cuenta ajena— está expresado en términos brutos, es decir, antes de cualquier deducción en concepto de fiscalidad.

b) Cuando la suma de las ayudas *de minimis* que cualquier administración pública, ente nacional, autonómico o local haya concedido al solicitante en los tres últimos ejercicios fiscales —el ejercicio actual y los dos anteriores—, más la cuantía de la ayuda solicitada en esta convocatoria, supere el importe de 200.000 euros, se aplicará el régimen previsto en el Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 (RGEC), por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, aplicando la exención correspondiente a las ayudas, a la inversión destinada a medidas de eficiencia energética prevista en el artículo 38.

Esta exención se aplicará de acuerdo con las siguientes condiciones:

- El importe de 200.000 euros está expresado en términos brutos, es decir, antes de cualquier deducción en concepto de fiscalidad.

- De acuerdo con el artículo 38 del RGEC, la cuantía de las ayudas previstas en la presente convocatoria que finalmente se concedan no podrá exceder del 30 % del importe de los gastos subvencionables, en el caso de concederse a una gran empresa, del 40 % en el caso de una mediana empresa o del 50 % en el caso de una pequeña empresa. Para determinar la dimensión de las empresas beneficiarias, se aplicarán las reglas previstas en el anexo I del RGEC.

- Los solicitantes deberán presentar una declaración responsable indicando la tipología de empresa según el tipo y la categoría del anexo I del RGEC, sobre la definición de microempresas y pequeñas y medianas empresas. Asimismo, tendrán que presentar una declaración responsable conforme la empresa no está en crisis, de acuerdo con el concepto de "empresa en crisis" que se establece en el artículo 2.18 del RGEC.

- Para calcular la cuantía de las ayudas, se considerarán costes subvencionables la totalidad de los costes de inversión necesarios para conseguir un nivel más elevado de eficiencia energética, siempre que se cumplan los requisitos previstos en el artículo 38 del RGEC, especialmente el requisito de reducción de la demanda de energía primaria establecido en la letra b), apartado 3, de este mismo artículo.

- Según dispone el artículo 6.2 del RGEC, en los supuestos sujetos a esta norma, las actuaciones para las que se solicita la ayuda no se pueden haber iniciado antes de presentar la correspondiente solicitud.

- Para determinar las intensidades y los umbrales previstos en el RGEC, se tendrá en cuenta tanto la cuantía de la ayuda solicitada como cualquier otra ayuda que haya recibido el beneficiario por los mismos costes por los que solicita la ayuda, con independencia de si la ayuda está financiada total o parcialmente mediante recursos del Estado, de la Administración local o de la Unión Europea.

18.4 Sin perjuicio de lo dispuesto en el anterior apartado, dado que las ayudas pueden contribuir a mejorar la liquidez de empresas y autónomos en el actual contexto, podrá aplicarse el "Marco nacional temporal relativo a las medidas de ayuda a empresas y autónomos consistentes en subvenciones directas, adelantos, anticipos reembolsables, ventajas fiscales, garantías de préstamos y bonificaciones de tipo de interés en préstamos destinadas a apoyar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19", aprobado por la Comisión Europea en su Decisión SA.56851 (2020/N), de 2 de abril de 2020, y sus modificaciones, cuando la resolución definitiva de la concesión de la ayuda sea anterior a la fecha de finalización de la vigencia de este régimen.

Barcelona, 15 de junio de 2022

Gerard Capó Fuentes

Gerente

Anexo 1

PROGRAMA 1 DE AYUDA A LAS ACTUACIONES DE REHABILITACIÓN A NIVEL DE BARRIO

1. Procedimiento de tramitación y concesión de la subvención

1.1. Trámite previo a la solicitud de subvención

El técnico competente solicitará a la Oficina de Rehabilitación Municipal un código de acceso al programa informático.

1.1.1 En la aplicación informática se introducirán todos los datos y la documentación que se requiera, sin perjuicio de que el Consorcio o la ORM puedan requerir toda aquella documentación que se considere necesaria. Se incluirán los datos y la documentación que se relaciona en los siguientes puntos:

- a) Identificación de la referencia catastral del edificio.
- b) Datos identificativos del edificio.
- c) Datos identificativos del técnico competente.
- d) Proyecto de las actuaciones.
- e) Certificado de eficiencia energética del edificio existente en su estado actual, con el contenido requerido en el Real decreto 390/2021, de 1 de junio, firmado por el técnico competente y registrado en el registro del ICAEN.
- f) Certificado de eficiencia energética obtenido considerando efectuadas las actuaciones previstas en el proyecto, realizado con el mismo programa reconocido de certificación que el utilizado para el certificado previo a la intervención, suscrito por el técnico competente, en el que se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para la obtención de la ayuda.
- g) Si procede, informe de justificación del cumplimiento del requisito de reducción de demanda con las actuaciones realizadas en los cuatro años anteriores a la fecha de solicitud de ayuda con el certificado de eficiencia energética preexistente (previo a la realización de otras actuaciones) con el proyecto o memoria justificativa con la descripción de las actuaciones realizadas, el certificado final de obras y las facturas correspondientes.
- h) Contrato u oferta firmada y presupuesto desglosado por partidas, mediciones, precios unitarios y totales, con el IVA o el impuesto indirecto equivalente desglosado correspondiente y su aceptación expresa por parte de la comunidad de propietarios. En la hoja resumen por capítulos deberán constar la firma y el sello de la empresa, su CIF, y la fecha.
- i) Permiso de obras o justificación de su solicitud en obras no iniciadas.
- j) En caso de comunidad de propietarios o agrupación de comunidad de propietarios:
 - j.1) Documento de identificación de la comunidad (CIF).
 - j.2) Copia del acta o certificado del secretario o administrador, con el acuerdo ya sea de la comunidad, de las comunidades de propietarios agrupadas o de la asamblea de la cooperativa, por el que se aprueba la ejecución de las obras de rehabilitación, según modelo normalizado.
 - j.3) Si procede, copia del acta o certificado del secretario o administrador donde conste el nombramiento del representante autorizado para solicitar la subvención.
- k) En caso de propietario único, usufructuario o comunidad de bienes:

k.1) Certificado del acuerdo de las personas propietarias únicas.

l) En caso de edificios de viviendas unifamiliares o agrupadas en fila:

l.1) Escrituras de propiedad del inmueble que se quiere rehabilitar.

m) En caso de sociedades cooperativas o sociedades mercantiles estatales o empresas constructoras arrendatarias o concesionarias:

m.1) Contrato con la propiedad que les otorgue la facultad expresa para llevar a cabo las obras de rehabilitación.

<https://seuelectronica.ajuntament.barcelona.cat/oficinavirtual/es>.

1.1.2 Una vez que se aporten todos los datos y la documentación que la aplicación informática requiere, esta facilitará un código de idoneidad del expediente.

En el momento de tramitar la solicitud de la ayuda que se describe en el punto siguiente, se deberá informar de ese código.

1.2 Solicitud de subvención

1.2.1 Una vez finalizados los trámites indicados en los apartados anteriores, se podrá tramitar la solicitud de la ayuda, indicando en la misma el código proporcionado en el apartado anterior.

Este código tiene una caducidad de 10 días hábiles, de modo que antes de que estos transcurran se deberá haber solicitado la ayuda a través del canal indicado en el siguiente apartado.

En caso de no haber solicitado la ayuda en plazo, se tendrá que solicitar un nuevo código de idoneidad del expediente.

Las solicitudes previstas en esta convocatoria se deben presentar y formalizar telemáticamente por medio de los formularios en línea que estarán a disposición de los solicitantes en el portal de trámites del Ayuntamiento de Barcelona, en el enlace:

<https://seuelectronica.ajuntament.barcelona.cat/oficinavirtual/es>

Para otras gestiones y consultas, se podrán dirigir a la Oficina de Rehabilitación Municipal. La presentación de la solicitud de subvención no implica ningún derecho económico.

La aceptación de la subvención por parte de las personas beneficiarias comporta la autorización al Consorcio de la Vivienda de Barcelona para utilizar la imagen de las obras desarrolladas.

Las actuaciones objeto de ayuda serán seleccionadas por riguroso orden de presentación de las solicitudes hasta el agotamiento de los fondos.

1.2.2 La solicitud la formalizará el solicitante o el destinatario último de la subvención o persona debidamente autorizada o el agente o gestor de la rehabilitación, según queda definido en el artículo 8 del Real decreto 853/2021.

La presentación de la solicitud y de esta documentación comporta la aceptación incondicionada de las bases establecidas en el real decreto, incluido lo dispuesto en la resolución por la que se convoquen las subvenciones.

1.3 Trámites que se deben realizar durante la ejecución de la obra

Una vez que se haya concedido la subvención, en caso de que las obras no estuvieran finalizadas en el momento de solicitarla, se hará el seguimiento de la ejecución y finalización de las actuaciones objeto de la subvención y se informará a la ORM de cualquier cambio que contravenga la información proporcionada en los pasos anteriores.

1.4 Trámites que se deben realizar cuando finalicen las obras

Una vez finalizadas las obras, se aportará la siguiente documentación:

a) El certificado de eficiencia energética final del edificio (CEE) con la etiqueta de calificación energética (EE), de acuerdo con la normativa vigente, tramitada en el Instituto Catalán de la Energía (ICAEN) considerando efectuadas las actuaciones previstas en el proyecto con las modificaciones introducidas, si procede, durante la ejecución de la obra. Debe haberse realizado con el mismo programa reconocido de certificación que el utilizado para el certificado de eficiencia energética del edificio existente previo a la intervención, y suscrito por el técnico competente.

CVE-DOGC-B-22171082-2022

Este certificado de eficiencia energética final debe reflejar los cambios que las actuaciones de rehabilitación finalmente llevadas a término han tenido sobre el edificio existente inicial, incluyendo los posibles cambios sobrevenidos durante las obras con respecto al proyecto de rehabilitación o memoria inicialmente presentados, mientras que aquellos elementos sobre los que no se ha intervenido deben permanecer invariables con respecto a lo descrito en el certificado de eficiencia energética del estado inicial (edificio existente en su estado actual previo a la intervención de rehabilitación). Se debe asegurar la trazabilidad entre los datos introducidos en los diferentes certificados de eficiencia energética presentados a lo largo del proceso.

b) Si procede, proyecto o memoria técnica justificativa con las modificaciones introducidas durante la ejecución de la obra. Con las actuaciones, los productos, los equipos y los sistemas definidos en las especificaciones descritas en los informes de certificación/calificación energética final presentados.

c) Certificado final de obra y anexos A y B, y la documentación específica a la que estos se refieren, firmado por el técnico competente, según el modelo oficial de los respectivos colegios profesionales.

d) Justificación del gasto.

d.1) Relación certificada y copia de los pedidos y/o contratos relativos a las actuaciones realizadas.

d.2) Relación certificada y copia de las facturas y de los correspondientes justificantes bancarios de pago de la inversión realizada y que respondan al presupuesto y contratos presentados.

e) La certificación final de los responsables de la obra —en caso de no existir el proyecto, las actuaciones realizadas deberán cumplir los requisitos para los que se ha solicitado la subvención—, donde se certifiquen los controles de obra acabada y/o pruebas de funcionamiento, así como los materiales, equipos y sistemas instalados, con el marcaje CE y fichas técnicas correspondientes. Estos materiales, equipos y sistemas finalmente ejecutados tendrán que ser coherentes con las características de los materiales, productos y sistemas descritos en el certificado de eficiencia energética final (características térmicas de los materiales, grosores, potencias, rendimientos, etc.).

f) La documentación justificativa de las actuaciones que se describe en el punto 2 de este anexo.

1.5 El Consorcio o la ORM podrán hacer una visita a la vivienda previamente al inicio de las obras con el fin de realizar una evaluación técnica del edificio objeto de subvención.

Una vez finalizadas las obras, se podrá realizar una inspección en el edificio para verificar que estas se han ejecutado según las exigencias de la convocatoria.

Los promotores de las actuaciones están obligados a facilitar el acceso del personal técnico designado por el Consorcio a las viviendas o elementos objeto de mejora, para inspeccionar y comprobar las obras o actuaciones siempre que lo consideren necesario.

2. Documentación justificativa de las actuaciones correspondientes a los entornos residenciales de rehabilitación programada (ERRP).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del Real decreto 853/2021, se deberá aportar como documentación acreditativa de la finalización de las actuaciones y del cumplimiento del objeto de la subvención:

"a) Certificado expedido y suscrito por el director general competente en materia de vivienda, urbanismo o de rehabilitación edificatoria, en su caso, de la comunidad autónoma o ciudad de Ceuta y Melilla que certifique la finalización completa de las actuaciones objeto de la subvención con pronunciamiento expreso de su realización conforme a las exigencias del Real decreto 853/2021. En este certificado se relacionarán los importes de la inversión efectivamente ejecutada por partidas y los importes correspondientes a las ayudas recibidas, acreditando la veracidad en términos contables y presupuestarios.

b) Verificación de la mejora en términos de eficiencia energética. Esta verificación del cumplimiento de los requisitos de mejora establecidos en el artículo 14.1.a) del Real decreto 853/2021, de reducción del consumo de energía primaria no renovable, reducción de la demanda global de calefacción y refrigeración, y/o de la mejora de la calificación energética, según corresponda, se realizará tanto 'ex ante' como 'ex post', mediante la comparación del certificado de eficiencia energética de cada edificio o vivienda antes y después de la actuación. Estos certificados, regulados por el Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, deben haberse realizado con el mismo programa reconocido de certificación y estar registrados en el ICAEN. Se deberán incluir los porcentajes de contribución al etiquetado verde y digital a los que darían cumplimiento los proyectos y remitir la documentación justificativa, haciendo hincapié en el cumplimiento de la normativa europea y nacional aplicable, especialmente, en materia de fraude, conflictos de intereses, corrupción, doble financiación y ayudas

de Estado.

Anexo 2

Programa 4 de ayuda a las actuaciones de mejora de la eficiencia energética en viviendas

1. Procedimiento de tramitación y concesión de la subvención

1.1 Trámite previo a la solicitud de subvención

El técnico competente solicitará a la Oficina de Rehabilitación Municipal un código de acceso al programa informático.

En la aplicación informática se introducirán todos los datos y la documentación que se requiera, sin perjuicio de que el Consorcio o la ORM puedan requerir toda aquella documentación que se considere necesaria. Se incluirán los datos y la documentación que se relaciona en los siguientes puntos:

- a) Datos identificativos de la vivienda.
- b) Identificación de la referencia catastral de la vivienda.
- c) Datos identificativos del técnico competente.
- d) Datos técnicos (datos energéticos procedentes de los certificados de eficiencia energética perceptivos) de la vivienda para cumplir con los requisitos técnicos del programa.
- e) Datos del solicitante, indicando apellidos y nombre o razón social y NIF. En caso de que el solicitante sea un agente o gestor de la rehabilitación, deberá presentar el acuerdo del destinatario último de las ayudas que le faculte y autorice a actuar como tal.
- f) Si procede, datos del representante, indicando apellidos y nombre, NIF, así como la acreditación de la representación que ostenta, de acuerdo con la normativa específica de aplicación.

1.1.1 Documentación jurídico-administrativa que se debe aportar según destinatario último:

- a) Escrituras de propiedad del inmueble, de constitución del usufructo o contrato de alquiler, con el acuerdo, en este último caso, que les otorgue la facultad expresa para llevar a cabo las obras de rehabilitación.
- b) Estatutos, representación y convenios en el caso de administraciones públicas y organismos autónomos o entidades de derecho público dependientes de estas.
- c) Autorización para solicitar datos a organismos oficiales según modelo normalizado, si procede.
- d) Certificado de empadronamiento de los propietarios, usufructuarios o arrendatarios.

1.1.2 Documentación técnica:

Se introducirá en el programa informático, según sea el estado de las obras (no iniciadas, iniciadas o finalizadas), la siguiente documentación:

1.1.2.1 En todos los casos (no iniciadas, iniciadas o finalizadas), se hará entrega de la siguiente documentación:

- a) Declaración responsable de los requisitos técnicos del programa, según modelo normalizado, donde se declara responsablemente que las actuaciones de rehabilitación objeto de subvención cumplen los requisitos técnicos y de ahorro de energía recogidos en el artículo 43 del Real decreto 853/2021, indicando que se cumplen los requisitos mínimos del RD 853/2021. También se declara que "no se causa ningún perjuicio significativo al medioambiente" (DNSH) según lo establecido en el artículo 1.5 del Real decreto 853/2021, y en el artículo 2.6 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.
- b) Proyecto de la actuación a realizar o memoria justificativa de la actuación, que deberán contar con la conformidad del destinatario último.

En caso de que sea una memoria, la documentación mínima será: descripción de la actuación o actuaciones, presupuesto desglosado y planos.

Incluirá, asimismo, la cuantía de la ayuda solicitada.

Cuando se modifique o sustituya elementos constructivos de la envolvente térmica que cumplan con los valores límite de las tablas 3.1.1.a y 3.1.3.a del CTE DB HE-1, deberá incluir la justificación de las soluciones constructivas adoptadas y su transmitancia térmica (U), que tienen que ser coherentes con el certificado de eficiencia energética (CEE) inicial y de proyecto. La justificación se realizará a través de la descripción de la composición de los cierres iniciales y de proyecto y el detalle del cálculo según tipo de materiales, grosores y conductividades térmicas λ .

c) Reportaje fotográfico a color de las zonas afectadas por las actuaciones descritas en el proyecto o memoria técnica antes de la actuación.

d) Certificado de eficiencia energética de la vivienda en su estado actual, con el contenido requerido en el Real decreto 390/2021, de 1 de junio, firmado por el técnico competente y registrado en el registro del ICAEN, y certificado de eficiencia energética obtenido considerando efectuadas las actuaciones previstas, realizado con el mismo programa reconocido de certificación que el utilizado para el certificado previo a la intervención, suscrito por el técnico competente, donde se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para la obtención de la ayuda.

La verificación de la reducción del consumo de energía primaria no renovable y la reducción de la demanda global de calefacción y refrigeración, según corresponda, se efectúa tanto *ex ante* como *ex post*, mediante la comparación del certificado de eficiencia energética de la vivienda antes y después de la actuación, realizados ambos con el mismo programa reconocido de certificación y firmados por el técnico competente. Estos certificados, regulados por el Real decreto 390/2021, de 1 de junio, tienen que estar registrados en el ICAEN, y serán emitidos por técnicos competentes. Habrá que incluir los porcentajes de contribución al etiquetado verde y digital a los que darían cumplimiento los proyectos y remitir la documentación justificativa, haciendo énfasis en el cumplimiento de la normativa europea y nacional aplicable, especialmente en materia de fraude, conflictos de intereses, corrupción, doble financiación y ayudas de Estado.

e) El modelo normalizado de solicitud de transferencia bancaria.

f) El presupuesto de la oferta de la empresa (o empresas) que se haya designado para llevar a cabo las obras, debidamente firmado por la empresa y las personas beneficiarias y desglosado por actuaciones con el estado de mediciones y precios unitarios, los honorarios profesionales y otros gastos debidamente justificados. El IVA podrá considerarse elegible cuando no pueda ser susceptible de recuperación o compensación total o parcial.

g) En caso de que haya más de un presupuesto aceptado, se deberá aportar el documento resumen del coste total de la obra de rehabilitación a realizar, según impreso normalizado.

h) Si procede, cuando la persona beneficiaria sea la descrita en el artículo 41.1.b del Real decreto 853/2021, deberá aportar el presupuesto y el contrato de la empresa que ejecutará las obras, vigentes y aprobados por la propiedad.

i) En aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, cuando el presupuesto de la actuación de rehabilitación supere la cuantía de 40.000 euros —o 15.000 euros, en caso de presupuesto de suministros o servicios—, se deberá aportar tres ofertas de diferentes empresas, con carácter previo a la contratación del compromiso para la ejecución de la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo si no existe en el mercado un número suficiente de entidades, o bien si el gasto se ha efectuado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a los criterios de eficiencia y economía, y la elección se deberá justificar expresamente en una memoria, cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

j) Permiso de obras o justificación de su solicitud en obras no iniciadas.

k) En caso de que los destinatarios finales sean personas físicas o jurídicas que realicen actividades económicas, una declaración responsable sobre todas las ayudas de minimis concedidas durante los últimos tres ejercicios fiscales, así como otras ayudas concedidas para las mismas actuaciones, a los efectos de determinar la aplicación del Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de la Unión Europea a las ayudas de minimis, o del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, así como el cumplimiento de los requisitos previstos por estas normas, según modelo normalizado.

l) Si procede, documento de cesión de derecho de cobro del destinatario último en favor de un tercero que actúe como agente o gestor rehabilitador, según modelo normalizado.

1.1.2.2 En obras no iniciadas, se deberá presentar toda la documentación relacionada en el apartado anterior.

CVE-DOGC-B-22171082-2022

1.1.2.3 En obras iniciadas, se deberá informar de la fecha de su inicio y se tendrá que presentar toda la documentación relacionada en el apartado anterior, más la que se indica a continuación:

- a) Comunicado de inicio de obra de rehabilitación, según modelo normalizado.
- b) El certificado de inicio de las obras, firmado y fechado por el director de la obra, la empresa constructora y con el visto bueno de la propiedad, según el modelo oficial de los colegios profesionales.
- c) El permiso de obras y, si procede, las prórrogas concedidas. El permiso de obras debe estar vigente durante toda la ejecución de las obras.
- d) Presupuesto de contrato de la empresa (o empresas) que va a ejecutar las obras, debidamente firmado por la empresa y las personas beneficiarias.

1.1.2.4 En obras finalizadas se deberá presentar toda la documentación relacionada en los apartados anteriores, más la que se indica a continuación:

- a) Certificado de eficiencia energética de la vivienda obtenida una vez rehabilitada, realizado con el mismo programa reconocido de certificación que el utilizado para el certificado previo a la intervención, suscrito por el técnico competente, donde se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para la obtención de la ayuda, y registrado en el registro del ICAEN.

Si el ahorro de consumo de energía primaria no renovable o de demanda global de calefacción y refrigeración, finalmente obtenido por comparación entre los certificados de eficiencia energética del edificio antes y después de la actuación, realizados ambos con el mismo programa reconocido de certificación, resulta inferior a lo que establece el artículo 43 del Real decreto 853/2021, o no se cumpliera cualquier otra exigencia de las establecidas, la ayuda sería revocada.

- b) Si procede, proyecto o memoria técnica justificativa con las modificaciones introducidas durante la ejecución de la obra. Con las actuaciones, los productos, los equipos y los sistemas definidos en las especificaciones descritas en los informes de certificación/calificación energética final presentados.

- c) El modelo normalizado de comunicado de final de obra y justificación del gasto.

c.1) Relación certificada y copia de los pedidos y/o contratos relativos a las actuaciones realizadas.

c.2) Relación certificada y copia de las facturas y de los correspondientes justificantes bancarios de pago de la inversión realizada y que respondan al presupuesto y contratos presentados.

- d) En caso de que sea necesario un proyecto, el certificado final de obra y los anexos A y B, según el modelo oficial de los colegios profesionales respectivos, firmado por el técnico competente y la documentación específica exigida.

e) La certificación final de los responsables de la obra —en caso de no existir el proyecto, las actuaciones realizadas deberán cumplir los requisitos para los que se ha solicitado la subvención—, donde se certifiquen los controles de obra acabada y/o pruebas de funcionamiento, así como los materiales, equipos y sistemas instalados, con el marcaje CE y fichas técnicas correspondientes. Estos materiales, equipos y sistemas finalmente ejecutados tendrán que ser coherentes con las características de los materiales, productos y sistemas descritos en el certificado de eficiencia energética final (características térmicas de los materiales, grosores, potencias, rendimientos, etc.).

f) En caso de que se instalen equipos de generación o equipos que permitan la utilización de energías renovables, bastará con presentar el certificado de instalación eléctrica de baja tensión registrado, según modelo de la Oficina de Gestión Empresarial (OGE).

g) Si procede, certificado de la instalación térmica, suscrito por el director de la instalación o instalador autorizado, registrado por el órgano competente de acuerdo con el RITE.

h) Si procede, certificar la seguridad estructural de la instalación en elementos portantes del edificio existente.

i) Reportaje fotográfico a color de las obras realizadas para las actuaciones descritas en el proyecto o memoria técnica.

j) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, de acuerdo con lo que exige esta convocatoria y la resolución de concesión de la ayuda, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos. Esta memoria será elaborada y suscrita por un técnico competente, que indicará asimismo la fecha de finalización de las actuaciones. En la misma se hará constar el cumplimiento de la normativa de obligado cumplimiento que le sea de aplicación.

CVE-DOGC-B-22171082-2022

k) Si es el caso, declaración responsable que incluya el detalle de otras ayudas que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y la procedencia.

l) Se declara responsablemente en fase final de obra el cumplimiento de los requisitos técnicos y de ahorro de energía recogidos en el artículo 43 del Real decreto 853/2021, indicando que se cumplen los requisitos mínimos del RD 853/2021.

1.1.2.5 Los modelos de los impresos normalizados de la documentación que hay que adjuntar se pueden obtener en el portal de trámites del Ayuntamiento de Barcelona, en el enlace:

<https://seuelectronica.ajuntament.barcelona.cat/oficinavirtual/es>.

1.1.3 Una vez que se aporten todos los datos y la documentación que la aplicación informática requiere, esta facilitará un código de idoneidad del expediente.

En el momento de tramitar la solicitud de la ayuda que se describe en el punto siguiente, se deberá informar de ese código.

1.2 Solicitud de subvención

1.2.1 Una vez finalizados los trámites indicados en los apartados anteriores, se podrá tramitar la solicitud de la ayuda, indicando en la misma el código proporcionado en el apartado anterior.

Este código tiene una caducidad de 10 días hábiles, de modo que antes de que estos transcurran se deberá haber solicitado la ayuda a través del canal indicado en el siguiente apartado.

En caso de no haber solicitado la ayuda en plazo, se tendrá que solicitar un nuevo código de idoneidad del expediente.

Las solicitudes previstas en esta convocatoria se deben presentar y formalizar telemáticamente por medio de los formularios en línea que estarán a disposición de los solicitantes en el portal de trámites del Ayuntamiento de Barcelona, en el enlace:

<https://seuelectronica.ajuntament.barcelona.cat/oficinavirtual/es>

Para otras gestiones y consultas, se podrán dirigir a la Oficina de Rehabilitación Municipal. La presentación de la solicitud de subvención no implica ningún derecho económico.

La aceptación de la subvención por parte de las personas beneficiarias comporta la autorización al Consorcio de la Vivienda de Barcelona para utilizar la imagen de las obras desarrolladas.

Las actuaciones objeto de ayuda serán seleccionadas por riguroso orden de presentación de las solicitudes hasta el agotamiento de los fondos.

1.2.2 La solicitud la formalizará el solicitante o el destinatario último de la subvención o persona debidamente autorizada o el agente o gestor de la rehabilitación, según queda definido en el artículo 8 del Real decreto 853/2021.

En la solicitud se indicarán las actuaciones de rehabilitación objeto de este programa para las cuales se solicitan las ayudas.

1.2.3 En la solicitud se declarará la cesión y el tratamiento de datos en relación con la ejecución del PRTR, que prevé el artículo 8.1.d) de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de setiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR.

1.2.4 En la solicitud se declarará responsablemente el cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR, que prevé el artículo 8.1.e) de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de setiembre, por la que se configura el sistema de gestión y de ausencia de conflicto de intereses en relación con la ejecución y actuaciones del PRTR.

La presentación de la solicitud y de esta documentación comporta la aceptación incondicionada de las bases establecidas en el real decreto, incluido lo dispuesto en la resolución por la que se convoquen las subvenciones.

1.2.5 En la solicitud se indicará si el edificio se encuentra en una zona acústicamente tensionada.

1.3 Trámites que se deben realizar durante la ejecución de la obra

Una vez que se haya concedido la subvención, en caso de que las obras no estuvieran finalizadas en el momento de solicitarla, se hará el seguimiento de la ejecución y finalización de las actuaciones objeto de la subvención y se informará a la ORM de cualquier cambio que contravenga la información proporcionada en los

pasos anteriores, aportando la documentación relacionada en el punto 1.2.3.

1.4 Trámites que se deben realizar cuando finalicen las obras

Una vez finalizadas las obras, y en el caso de que estas no estuvieran finalizadas en el momento de solicitar la subvención, se realizará la evaluación final del expediente, aportando los datos y adjuntando la documentación relacionada en el punto 1.2.4.

1.5 El Consorcio o la ORM podrán hacer una visita a la vivienda previamente al inicio de las obras con el fin de realizar una evaluación técnica del edificio objeto de subvención.

Una vez finalizadas las obras, se podrá realizar una inspección en el edificio para verificar que estas se han ejecutado según las exigencias de la convocatoria.

Los promotores de las actuaciones están obligados a facilitar el acceso del personal técnico designado por el Consorcio a las viviendas o elementos objeto de mejora, para inspeccionar y comprobar las obras o actuaciones siempre que lo consideren necesario.

Anexo 3

Programa 5 de ayuda a la elaboración del libro del edificio existente para la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación

1. Procedimiento de tramitación y concesión de la subvención

1.1 Trámite previo a la solicitud de subvención

El técnico competente solicitará a la Oficina de Rehabilitación Municipal un código de acceso al programa informático.

En la aplicación informática se introducirán todos los datos y la documentación que se requiera, sin perjuicio de que el Consorcio o la ORM puedan requerir toda aquella documentación que se considere necesaria. Se incluirán los datos y la documentación que se relaciona en los siguientes puntos:

1.1.1 Se indicarán las actuaciones que se solicitan objeto de las ayudas de este programa 5:

a) Libro de edificio existente con IITE (informe de la inspección técnica del edificio) realizada con anterioridad a la presentación de la solicitud de la subvención y la declaración responsable del programa 5.

b) Proyecto técnico de rehabilitación integral de edificio.

1.1.2 Se introducirán los datos y documentación que se relacionan a continuación:

a) Identificación de la referencia catastral del edificio.

b) Datos identificativos del edificio objeto del libro o del proyecto, según corresponda.

c) Datos identificativos del técnico competente.

d) Datos técnicos del edificio objeto del libro o del proyecto, según corresponda, para cumplir con los requisitos técnicos del programa.

e) Datos energéticos procedentes de los perceptivos certificados de eficiencia energética.

f) Datos del solicitante, indicando apellidos y nombre o razón social, NIF y documentación acreditativa de la representación de la entidad o persona en nombre de la cual actúa. En caso de que el solicitante sea un agente o gestor de la rehabilitación, deberá presentar el acuerdo del destinatario último de las ayudas que le faculte y autorice a actuar como tal.

g) Si procede, datos del representante, indicando apellidos y nombre, NIF, así como la acreditación de la representación que ostenta, de acuerdo con la normativa específica de aplicación.

h) Número de viviendas y, si procede, locales del edificio objeto del libro o proyecto, según corresponda, con indicación de su superficie construida, y número de alturas incluida la planta baja.

CVE-DOGC-B-22171082-2022

1.1.3 Documentación jurídico-administrativa que se debe aportar según destinatario último:

a) Comunidad de propietarios o agrupación de comunidades de propietarios: Certificado del acta de la reunión de la junta de propietarios por el que se aprueba la realización del libro de edificio existente para la rehabilitación o del proyecto técnico de rehabilitación integral del edificio, según corresponda, objeto de las ayudas, donde se manifiesta la voluntad de rehabilitar el edificio, según modelo normalizado, emitido por el secretario o secretaria.

b) Propietario único o usufructuario o comunidad de bienes:

b.1) Certificado del acuerdo de las personas propietarias únicas por el que se aprueba la realización del libro de edificio existente para la rehabilitación o del proyecto técnico de rehabilitación integral del edificio, según corresponda, objeto de las ayudas, donde se manifiesta la voluntad de rehabilitar el edificio, según modelo normalizado.

b.2) Escrituras de propiedad del inmueble que se quiere rehabilitar.

c) Edificios de viviendas unifamiliares o agrupadas en fila: escrituras de propiedad del inmueble que se quiere rehabilitar.

d) Sociedades cooperativas: contrato con la propiedad que les otorgue la facultad expresa para llevar a cabo las obras de rehabilitación.

e) Administraciones públicas u organismos y entidades de derecho público: estatutos, representación y convenios o acuerdos con los propietarios.

1.1.4 Documentación técnica:

a) Declaración responsable de los requisitos técnicos del programa, declarando el cumplimiento del principio de "no causar un perjuicio significativo al medio ambiente" en el sentido establecido en el artículo 2.6 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

En el caso de proyectos técnicos de rehabilitación integral del edificio, también se declarará responsablemente:

a.1) Que el proyecto de rehabilitación objeto de subvención contempla actuaciones de rehabilitación que cumplen con los requisitos de ahorro de energía mínimos recogidos en el Real decreto 853/2021.

a.2) Que el diseño del edificio y las técnicas de construcción propuestas apoyan la circularidad. Que el diseño favorece la eficiencia en el uso de recursos adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización y el reciclaje (con referencia a la ISO 20887 y otras normativas).

b) Libro del edificio existente para la rehabilitación o el proyecto técnico de rehabilitación integral del edificio, según corresponda, que deberá contar con la conformidad del destinatario último.

En el caso de proyectos técnicos de rehabilitación integral del edificio, en la solicitud se puede, inicialmente, presentar de forma alternativa una memoria justificativa de la actuación propuesta. La documentación mínima de esta memoria será: descripción, presupuesto desglosado por ámbitos de actuación y planos. Asimismo, en la documentación del proyecto de actuación o en la memoria justificativa de la actuación, según corresponda, se incluirá el ahorro de consumo de energía primaria no renovable estimado con respecto a la situación inicial y la cuantía de la ayuda solicitada.

c) Certificado de eficiencia energética del edificio existente en su estado actual, con el contenido requerido en el Real decreto 390/2021, de 1 de junio, firmado por el técnico competente y registrado en el registro del ICAEN.

d) En el caso de proyectos técnicos de rehabilitación integral del edificio:

d.1) El certificado de eficiencia energética de proyecto, incluyendo las actuaciones contempladas, realizado con el mismo programa reconocido de certificación que el utilizado para el certificado de eficiencia energética del edificio existente en su estado actual, suscrito por el técnico competente.

d.2) Reportaje fotográfico a color de las zonas afectadas por las actuaciones descritas en el proyecto de rehabilitación integral, así como las fachadas del edificio.

d.3) Documento justificativo de la conformidad del destinatario último para el libro del edificio existente o el proyecto técnico de rehabilitación.

e) Si procede, copia del acta o certificado del secretario o administrador con el acuerdo de la comunidad, de las

CVE-DOGC-B-22171082-2022

comunidades de propietarios debidamente agrupadas, o de la asamblea de la cooperativa, por el que se aprueba la realización del libro de edificio existente para la rehabilitación o del proyecto técnico de rehabilitación integral del edificio, según corresponda, objeto de las ayudas, según modelo normalizado.

f) Si procede, copia del acta o certificado del secretario o administrador del edificio, donde conste el nombramiento del representante autorizado para solicitar la subvención.

En el caso de proyectos técnicos de rehabilitación integral de edificios, la actuación propuesta tiene que cumplir los requisitos establecidos en el artículo 33 del Real decreto 853/2021 para poder ser considerada actuación subvencionable dentro del programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de edificio.

g) Oferta del presupuesto de honorarios técnicos aceptado y firmado por el técnico competente debidamente identificado.

h) Solicitud de transferencia bancaria según modelo normalizado.

i) En caso de que los destinatarios finales sean personas físicas o jurídicas que realicen actividades económicas, una declaración responsable según modelo normalizado sobre todas las ayudas *de minimis* concedidas durante los últimos tres ejercicios fiscales, así como otras ayudas concedidas para las mismas actuaciones, a los efectos de determinar la aplicación del Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de la Unión Europea a las ayudas *de minimis*, o del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, así como el cumplimiento de los requisitos previstos por estas normas, según modelo normalizado.

j) Si procede, documento de cesión de derecho de cobro del destinatario último en favor de un tercero que actúe como agente o gestor rehabilitador, tal como se regula en el artículo 51.2 del Real decreto 853/2021, según modelo normalizado.

La presentación de esta documentación comporta la aceptación incondicionada de las bases establecidas en el Real decreto 853/2021, incluido lo dispuesto en esta convocatoria.

Los modelos de los impresos normalizados de la documentación que hay que adjuntar se pueden obtener en el portal de trámites del Ayuntamiento de Barcelona, en el enlace:

<https://seuelectronica.ajuntament.barcelona.cat/oficinavirtual/ca>.

1.1.5 Una vez que se aporten todos los datos y la documentación que la aplicación informática requiera, se facilitará un código de idoneidad del expediente. Este código se deberá indicar en el momento de tramitar la solicitud de la ayuda que se describe en el siguiente punto.

1.2 Solicitud del programa

1.2.1 Una vez finalizados los trámites indicados en los apartados anteriores, se podrá tramitar la solicitud de la ayuda, indicando en la misma el código facilitado en el apartado anterior.

Este código tiene una caducidad de 10 días hábiles, de modo que antes de que estos transcurran se deberá haber solicitado la ayuda a través del canal indicado en el siguiente apartado.

En caso de no haber solicitado la ayuda en plazo, se tendrá que solicitar un nuevo código de idoneidad del expediente.

Las solicitudes previstas en esta convocatoria se deben presentar y formalizar telemáticamente por medio de los formularios en línea que estarán a disposición de los solicitantes en el portal de trámites del Ayuntamiento de Barcelona, en el enlace:

<https://seuelectronica.ajuntament.barcelona.cat/oficinavirtual/es>.

Para otras gestiones y consultas, se podrán dirigir a la Oficina de Rehabilitación Municipal. La presentación de la solicitud de subvención no implica ningún derecho económico.

La aceptación de la subvención por parte de las personas beneficiarias comporta la autorización al Consorcio de la Vivienda de Barcelona para utilizar la imagen de las obras desarrolladas.

Las actuaciones objeto de ayuda serán seleccionadas por riguroso orden de presentación de las solicitudes correspondientes hasta el agotamiento de los fondos.

1.2.2 La solicitud la realizará el destinatario último de la subvención, una persona debidamente autorizada o el

agente o gestor de la rehabilitación definido en el artículo 8 del Real decreto 853/2021.

Se indicarán las actuaciones de rehabilitación objeto de este programa para las cuales se solicitan las ayudas.

1.2.3 En la solicitud se declarará la cesión y el tratamiento de datos en relación con la ejecución del PRTR, que prevé el artículo 8.1.d) de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de setiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR.

1.2.4 En la solicitud se declarará responsablemente el cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR, que prevé el artículo 8.1.e) de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de setiembre, por la que se configura el sistema de gestión y de ausencia de conflicto de intereses en relación con la ejecución y actuaciones del PRTR.

La presentación de la solicitud y de esta documentación comporta la aceptación incondicionada de las bases establecidas en el Real decreto, incluido lo dispuesto en esta convocatoria.

2. Contenido del libro del edificio existente

2.1 El libro contendrá, de forma detallada, los diferentes apartados regulados en el capítulo V, sección segunda, del Decreto 67/2015, de 5 de mayo, para el fomento del deber de conservación, mantenimiento y rehabilitación de los edificios de viviendas, mediante las inspecciones técnicas y el libro del edificio.

2.2 La obligatoriedad de la formalización del libro del edificio de los edificios de viviendas existentes corresponde a la persona propietaria o a la comunidad de propietarios, en el caso de edificios con régimen de propiedad horizontal, y se constituye a partir de la fecha de recepción del informe de la inspección técnica del edificio (ITE) que prevé este Decreto 67/2015, de 5 de mayo.

Según el artículo 26 del Decreto 67/2015, de 5 de mayo, una vez recibido el informe de inspección técnica del edificio (IITE) por parte de la propiedad, esta deberá formalizar el libro del edificio que inicialmente tiene que estar formado, como mínimo, por el informe de inspección técnica (IITE) y el documento acreditativo de entrega a la Administración. Si procede, se deberán incluir los comunicados de las situaciones anómalas de vivienda y, en su caso, el comunicado de situaciones de riesgo.

2.3 El libro del edificio deberá contener, de forma detallada, los aspectos relacionados en el anexo 1 del Real decreto 853/2021, que se refieren a la siguiente información:

a) Bloque I:

- Características constructivas del edificio, estado de conservación y mantenimiento, y deficiencias constructivas funcionales, de seguridad y de habitabilidad observadas.
- Comportamiento energético del edificio, mediante el certificado de eficiencia energética, firmado por el técnico competente.
- Instrucciones de uso y mantenimiento del edificio y sus instalaciones.

b) Bloque II:

- Diagnóstico del potencial de mejora de las prestaciones del edificio, en relación con los requisitos básicos definidos en la LOE.
- Un plan de actuaciones para la renovación del edificio que permita alcanzar su óptimo nivel de mejora, mediante una intervención, si procede por fases, priorizada y valorada económicamente.

El plan de actuaciones deberá incluir específicamente medidas o conjuntos de medidas que permitan alcanzar un ahorro en consumo de energía primaria no renovable superior al 30 %, indicando el ahorro estimado en cada caso. Se plantearán medidas o conjuntos de medidas para cada uno de los tres niveles establecidos en los artículos 15 y 34 del Real decreto 853/2021.

3. Contenido del proyecto técnico de rehabilitación integral del edificio

3.1 El proyecto será redactado por personal técnico competente que justifique la adecuación de la actuación o las actuaciones en el Código Técnico de la Edificación (CTE), aprobado por el Real decreto 314/2006, de 17 de marzo, y demás normativas de aplicación, salvo que no sea técnicamente, económicamente o urbanísticamente viable.

CVE-DOGC-B-22171082-2022

3.2 El proyecto técnico de rehabilitación integral del edificio detallará el conjunto de soluciones técnicas que, como mínimo, consigan:

a) Reducir un 30 % el consumo de energía primaria no renovable, y reducir un 25 % (zona climática C) la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración.

El proyecto incluirá un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición que se desarrollará posteriormente en el correspondiente plan de gestión de residuos de construcción y demolición, conforme a lo establecido en el Real decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, en el que se cumplirán las siguientes condiciones:

- Al menos el 70 % (en peso) de los residuos de construcción y demolición no peligrosos (excluyendo el material natural citado en la categoría 17 05 04 en la Lista europea de residuos establecida por la Decisión 2000/532/EC) generados en el lugar de construcción se preparará para su reutilización, reciclaje y recuperación de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales, de acuerdo con la jerarquía de residuos y el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE.

- Los operadores deberán limitar la generación de residuos en los procesos relacionados con la construcción y demolición, de conformidad con el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE, teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y utilizando la demolición selectiva para permitir la eliminación y manipulación segura de sustancias peligrosas y facilitar la reutilización y el reciclaje de alta calidad mediante la eliminación selectiva de materiales, utilizando los sistemas de clasificación disponibles para residuos de construcción y demolición. Asimismo, se establecerá que la demolición se lleve a cabo preferiblemente de manera selectiva y la clasificación se realizará preferentemente en el lugar de generación de los residuos.

Incorporará la justificación de lo que se ha declarado responsablemente en el proceso de la tramitación, en relación con los siguientes parámetros:

a) El diseño del edificio y las técnicas de construcción propuestas apoyan la circularidad.

b) El diseño favorece la eficiencia en el uso de recursos adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización y el reciclaje (con referencia a la ISO 20887 y otras normas).

Anexo 4

Relación de oficinas técnicas de rehabilitación al amparo del programa 2 del fondo europeo para el programa a nivel de edificio

En el programa 3 de ayuda a las actuaciones de rehabilitación de edificios (plurifamiliares o unifamiliares), actúan como oficinas técnicas de rehabilitación (OTR) los colegios profesionales de administradores de fincas, de arquitectos y de aparejadores, arquitectos técnicos e ingenieros de edificación:

Consejo de Colegios de Administradores de Fincas de Cataluña Sitio web: <https://otrc.consellcaf.cat>

Contacto: <https://otrc.consellcaf.cat/contact.asp> Teléfono: +34 93 451 02 02

C/ Mallorca, 214, local - 08008 Barcelona

Colegio de Arquitectos de Cataluña

Sitio web: <https://www.arquitectes.cat/ca/next-generation>

Contacto: <https://www.arquitectes.cat/ca/next-generation/consulta-ciutada> Teléfono: +34 933 015 000

Correo electrónico: otr@coac.net

Consejo de Colegios de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Cataluña Sitio web:

CVE-DOGC-B-22171082-2022

<https://www.otr.cat>

Teléfono: +34 934 141 413 Dirección electrónica: info@otr.cat C/ Bon Pastor, 5 - 08021 Barcelona

Anexo 5

Oficina de rehabilitación municipal para la gestión de las ayudas en materia de rehabilitación residencial en el marco del Plan estatal del Real decreto 853/2021, de 5 de octubre, Next Generation EU

La Oficina de Rehabilitación Municipal está situada en c/ Pujades, 350 - 08019 Barcelona.

(22.171.082)

OTROS SUJETOS EMISORES

CONSORCIO DE LA VIVIENDA DE BARCELONA

ANUNCIO sobre convocatoria para la concesión, en régimen de concurrencia pública no competitiva, de subvenciones al amparo del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU, para las actuaciones del Programa de rehabilitación a nivel de barrio, del Programa de actuaciones de mejora de la eficiencia energética en viviendas y del Programa para la elaboración del libro del edificio existente para la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación del barrio de La Pau (ref. BDNS 634278).

La Comisión Permanente del Consorci de l'Habitatge de Barcelona (en adelante Consorci), en sesión celebrada el día 24 de mayo 2022 ha adoptado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.1 q) de los Estatutos del Consorci, lo siguiente:

ACUERDO:

1. Convocatoria

Aprobar la convocatoria para la concesión, en régimen de concurrencia pública no competitiva, de subvenciones al amparo del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU, y hacerla pública. Las actuaciones que se subvencionan con la presente convocatoria corresponden a los programas siguientes:

- Programa 1 de ayudas a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio.
- Programa 4 de ayudas a las actuaciones de mejora de la eficiencia energética en viviendas.
- Programa 5 de ayudas a la elaboración del libro del edificio existente para la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación.

Resultarán subvencionables las actuaciones que se enmarquen en alguno de los programas relacionados, siempre que cumplan los requisitos que se exigen para cada uno y dentro de las correspondientes disponibilidades presupuestarias, y el inicio de las actuaciones subvencionables sea posterior al 1 de febrero de 2020.

2. Bases Regulatorias

Las subvenciones previstas en esta convocatoria se rigen por la normativa general de subvenciones y por el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que constituirá las Bases Regulatorias de la convocatoria de acuerdo con el artículo 1.1 del Real Decreto.

3. Objeto, finalidad y exclusiones de la convocatoria:

3.1 Las subvenciones de estos programas tienen por objeto la financiación de obras o actuaciones de mejora acreditada de la eficiencia energética en los edificios de tipología residencial unifamiliar y plurifamiliar, así como en las viviendas, sin perjuicio de que se puedan complementar con otras actuaciones de rehabilitación. Así como el impulso y ayuda a la elaboración del libro del edificio existente para la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación.

CVE-DOGC-B-22171083-2022

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.5 del Real Decreto 853/2021, "Los beneficiarios directos y destinatarios últimos de las ayudas garantizarán el pleno cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» (principio do no significant harm - DNSH) y el etiquetado climático y digital, de acuerdo con lo previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), aprobado por Consejo de Ministros el 27 de abril de 2021 y por el Reglamento (UE) n.º 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, en cuyo anexo VI se incluyen los campos de intervención a los que corresponden las actuaciones subvencionables de los programas de este real decreto según quedan especificados en la definición de cada uno de los programas,..."

Serán subvencionables las actuaciones iniciadas posteriormente al 1 de febrero 2020 y pueden estar finalizadas en el momento de la presentación de la correspondiente solicitud, así como aquellas que aún no se hayan iniciado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6.2 del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 (RGEC), con relación a las ayudas de estado.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, "No serán subvencionables las actuaciones de inversión en generadores térmicos que utilicen combustible de origen fósil.", si bien éstas se podrán incluir y modelizar en el Certificado energético de proyecto y final.

3.1.1 El programa 1 de ayudas a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio tiene por objeto, de acuerdo con el artículo 9 del Real Decreto 853/2021, "...la financiación de la realización conjunta de obras de rehabilitación en edificios de uso predominante residencial y viviendas, incluidas las viviendas unifamiliares, y de urbanización o reurbanización de espacios públicos dentro de ámbitos de actuación denominados Entornos Residenciales de Rehabilitación Programada (ERRP) previamente delimitados en municipios de cualquier tamaño de población.". Este programa de ayudas quedará condicionado a la aprobación previa del ERRP que le sea de aplicación.

3.1.2 El programa 4 de ayudas a las actuaciones de mejora de la eficiencia energética en viviendas tiene por objeto, de acuerdo con el artículo 40 del Real Decreto 853/2021, "...la financiación de actuaciones u obras de mejora de la eficiencia energética en las viviendas, ya sean unifamiliares o pertenecientes a edificios plurifamiliares..".

3.1.3 El programa 5 de ayudas para la elaboración del Libro del edificio existente para la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación tiene por objeto, de acuerdo con el artículo 50 del Real Decreto 853/2021, "...el impulso a la implantación y generalización del Libro de edificio existente para la rehabilitación, mediante una subvención que cubra parte de los gastos de honorarios profesionales por su emisión, así como el desarrollo de proyectos técnicos de rehabilitación integral de edificios de acuerdo con los límites establecidos, con el propósito de activar la demanda de una rehabilitación energética significativa y de alta calidad en los edificios, que permita cumplir los objetivos europeos e impulse la actividad de este sector de actividad en el medio y largo plazo..".

3.2 La finalidad de los programas de la presente convocatoria es la de contribuir al cumplimiento de los objetivos establecidos en las mencionadas bases.

4. Dotación presupuestaria

4.1 La dotación presupuestaria máxima inicial para los programas de ayudas en materia de rehabilitación residencial y vivienda social en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia es de 692.934,55 euros, condicionada a la existencia y disponibilidad de crédito en el ejercicio presupuestario 2022. La dotación económica de la convocatoria se distribuye entre los programas de ayudas de la siguiente manera:

- 243.446,87 euros corresponden al programa 1 de ayudas a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio.
- 323.158,18 euros corresponden al programa 4 de ayudas a las actuaciones de mejora de eficiencia energética en viviendas.
- 126.329,50 euros corresponden al programa 5 de ayudas para la elaboración del libro del edificio existente para la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación.

Además, el programa 1 de ayudas a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio se verá incrementado en un importe de 548.596,09 euros, por "aportaciones complementarias" del Consorci de l'Habitatge de Barcelona:

- 359.359,25 euros derivados de fondos del Consorci de l'Habitatge de Barcelona.
- 35.225,74 euros derivados de Ayudas de Cohesión Social.

CVE-DOGC-B-22171083-2022

- 154.011,11 euros derivados de Ayudas de Cohesión Territorial.

Las subvenciones previstas en esta convocatoria se imputan a la partida presupuestaria 780.0001 y 780.000170 del Consorci de l'Habitatge de Barcelona para el año 2022.

Estos programas de ayudas son financiados con fondos del mecanismo de recuperación y resiliencia establecidos por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU.

4.2 Se aprueban las siguientes autorizaciones condicionadas a la efectiva incorporación de remanentes de años anteriores y a la disponibilidad de crédito en la partida correspondiente del ejercicio 2022:

- 243.446,87 euros correspondientes al programa 1 de ayudas a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio en la partida 780.000170.
- 323.158,18 euros correspondientes al programa 4 de ayudas a las actuaciones de mejora de eficiencia energética en viviendas en la partida 780.000170.
- 126.329,50 euros correspondientes al programa 5 de ayudas para la elaboración del libro del edificio existente para la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación en la partida 780.000170.
- 359.359,25 euros correspondientes a fondos del Consorci de l'Habitatge de Barcelona a la partida 780.0001.
- 35.225,74 euros derivados de Ayudas de Cohesión Social a la partida 780.0001.
- 154.011,11 euros derivados de Ayudas de Cohesión Territorial a la partida 780.0001.

4.3 Se habilita al Gerente del Consorci de l'Habitatge de Barcelona a modificar la presente convocatoria en el sentido de ampliar el importe de la convocatoria hasta 350.000,00 euros.

4.4 El otorgamiento de subvenciones está limitado por las dotaciones económicas establecidas en el presupuesto con esta finalidad. No se pueden reconocer subvenciones por un importe superior al establecido en esta convocatoria.

A tal efecto, la Comisión Permanente del Consorci de l'Habitatge puede ampliar las dotaciones económicas destinadas a esta convocatoria en función de las aportaciones de las entidades consorciadas o de otros entes o administraciones.

4.5 En caso de que no se agoten las dotaciones presupuestarias asignadas a cada programa, podrán incorporarse los remanentes de cada una de las líneas al resto de programas de acuerdo con la demanda y necesidades existentes, y el cumplimiento de los objetivos de número mínimo de viviendas a rehabilitar que determina el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre.

5. Plazo y forma de presentación de las solicitudes

5.1 El plazo de presentación de solicitudes de cada uno de los programas se abrirá al día siguiente de la publicación en el DOGC de esta convocatoria y acabará el 30 de junio de 2023.

Hay que tener en cuenta que no se podrán presentar solicitudes hasta que se lleve a cabo el trámite previo referido en el punto 1.1 de los anexos.

5.2 Se habilita al Gerente del Consorci de l'Habitatge de Barcelona a modificar la presente convocatoria en el sentido de ampliar el plazo de admisión de solicitudes hasta el 31 de diciembre de 2023, y a cerrar el plazo de admisiones en función de las disponibilidades presupuestarias en una fecha anterior a la establecida. El cierre o ampliación de la admisión de solicitudes de subvención se hará mediante una resolución del gerente del Consorci de l'Habitatge de Barcelona que se publicará en el DOGC y en el BOPB.

5.3 El IMU presentará la solicitud de subvención telemáticamente por medio de los formularios en línea que estarán a disposición de los solicitantes en el Portal de Trámites del Ajuntament de Barcelona, en el enlace:

<https://seuelectronica.ajuntament.barcelona.cat/oficinavirtual/ca>.

Los beneficiarios finales deberán dirigirse a la Oficina de Regeneración Urbana (en adelante ORU) situada en la Calle Bolivia número 250 planta baja, 08020 Barcelona, o en las oficinas territoriales que se habilitarán, para la realización de todos los trámites relacionados con esta convocatoria.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35.11 del Real Decreto 853/2021, "La presentación de la solicitud y

CVE-DOGC-B-22171083-2022

de esta documentación comporta la aceptación incondicionada de las bases establecidas en el presente real decreto, incluido lo dispuesto en la resolución por la que se convoquen las subvenciones."

La presentación de la solicitud de subvención no implica ningún derecho económico.

La aceptación de la subvención por parte de las personas beneficiarias comporta la autorización al Consorci de l'Habitatge de Barcelona para utilizar la imagen de las obras desarrolladas.

Si las personas solicitantes de las ayudas son personas físicas, con la finalidad de agilizar su tramitación y concesión, la presentación de solicitudes se hará, preferentemente, de manera telemática. Las personas físicas que no disponen de medios técnicos para formalizar la solicitud podrán acudir, durante el plazo de presentación de solicitudes, a las dependencias de la ORU donde les asistirá el personal técnico en la presentación. En el caso de formular la solicitud de manera presencial, deberán presentar los documentos indicados en esta convocatoria y los formularios y declaraciones que estarán a su disposición en las dependencias indicadas.

5.4 Como solicitud de inscripción al programa 1, de ayudas a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio, será necesario el convenio firmado entre la entidad colaboradora y la comunidad de propietarios para la ejecución de las obras o los modelos normalizados.

En el convenio se hará constar, como mínimo los siguientes puntos:

- a) Identificación de la comunidad que quiere realizar las obras y solicitar la subvención.
- b) Financiación de las actuaciones de rehabilitación.
- c) Encargo a la entidad colaboradora para la licitación de las obras.

5.5 Conlleva la inadmisión de la solicitud su presentación fuera del plazo establecido en este apartado de la presente resolución y el incumplimiento de los requisitos no enmendables.

5.6 La solicitud deberá cumplimentarse siguiendo los modelos normalizados adjuntos como Anexo en la presente convocatoria.

6. Destinatarios de la subvención

6.1 Los usuarios que podrán disfrutar de esta ayuda son todos aquellos propietarios, usufructuarios o arrendatarios de las viviendas que se encuentren dentro del ERRP. El artículo 10 del Real Decreto 853/2021 especifica que el ERRP, en primer lugar, debe tratarse de un barrio o zona delimitada territorialmente por acuerdo de la administración autonómica y local correspondiente. Podrá ser continua o discontinua. Y, en segundo lugar, como mínimo el 50% de la superficie construida sobre rasante, pueden excluir las plantas bajas o plantas inferiores, deberá tener como uso principal el residencial vivienda.

6.2 El Instituto Municipal de Urbanismo actuará como entidad colaboradora para la gestión de las ayudas, incluyendo la licitación de los proyectos y las obras por cuenta de las comunidades de propietarios.

6.3 Una vez finalizadas las obras, las ayudas percibidas por los beneficiarios finales, se remitirán al IMU como parte del importe de las obras a pagar por los vecinos.

7. Requisitos para obtener la condición de destinatarios de la subvención

Los destinatarios de las ayudas de los programas se determinan en cada programa, que desarrollamos a continuación, siguiendo lo previsto en las bases reguladoras (Real Decreto 853/2021).

8. Actuaciones y cuantías subvencionables

8.1 Programa 1 de ayudas a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio

8.1.1 Objeto del programa

Tal y como prevé el artículo 9 del Real Decreto 853/2021, este programa tiene por objeto "...la financiación de la realización conjunta de obras de rehabilitación en edificios de uso predominante residencial y viviendas, incluidas las viviendas unifamiliares, y de urbanización o reurbanización de espacios públicos dentro de ámbitos de actuación denominados Entornos Residenciales de Rehabilitación Programada (ERRP) previamente

CVE-DOGC-B-22171083-2022

delimitados en municipios de cualquier tamaño de población.", que acrediten un ahorro medio de como mínimo un 30% de energía primaria.

8.1.2 Destinatarios últimos de las ayudas

Los destinatarios últimos de esta ayuda según el artículo 13 del Real Decreto 853/2021 son los siguientes:

1. Podrán ser destinatarios últimos de las ayudas quien asuma la responsabilidad de la ejecución integral del ámbito del ERRP delimitado por la actuación. Cuando la ejecución de la actuación corresponda a varios destinatarios, la ayuda se distribuirá en proporción al coste y la responsabilidad adquirida por cada uno.
2. Los destinatarios últimos de las ayudas cederán el cobro de las mismas al IMU como entidad colaboradora gestora de la rehabilitación mediante el acuerdo realizado entre la propiedad, comunidad de propietarios o agrupaciones de comunidades de propietarios de edificios de viviendas.
3. El IMU como entidad colaboradora gestora de la rehabilitación que actúa por cuenta de la comunidad de propietarios, destinará el importe íntegro de la ayuda al pago de las correspondientes actuaciones. Cuando se trate de comunidad de propietarios y agrupaciones de comunidad de propietarios, esta regla resultará igualmente de aplicación con independencia de que, tanto el importe de la misma, como el coste de las obras, debería repercutirse en los propietarios de las viviendas y en su caso locales comerciales o predios de otros usos compatibles, de conformidad con las reglas previstas en la legislación sobre la propiedad horizontal.

8.1.3 Requisitos

Los requisitos que deben cumplir los edificios según el Real Decreto 853/2021 son los siguientes:

- Disponer del proyecto de las actuaciones a llevar a cabo.

Es importante resaltar que el proyecto debe incluir un estudio de gestión de residuos ocasionados por la construcción y demolición, y se debe cumplir con los siguientes parámetros:

- Como mínimo el 70% (en peso) de los residuos de la construcción y de la demolición no peligrosos deben prepararse para su reutilización, reciclaje y recuperación de otros materiales, de acuerdo con la jerarquía de residuos y el protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE.
- Los operadores deberán limitar la generación de residuos en los procesos relacionados con la construcción y demolición.
- Los diseños de los edificios y las técnicas de construcción deberán ir encaminadas a garantizar la circularidad.
- Extraer del edificio o del lugar objeto de la actuación aquellos productos de construcción que contengan amianto.
- Para todos aquellos edificios catalogados dentro de la tipología residencia colectiva, además se debe garantizar:
 - Mínimo el 50% de la superficie construida tenga un uso residencial de vivienda.
 - Las actuaciones deben tener el apoyo de la comunidad o comunidades de propietarios, excepto si se trata de un edificio de propietario único, o si nos encontramos ante una autorización administrativa.

8.1.4 Actividades subvencionables

Según lo previsto en el artículo 14 del Real Decreto 853/2021 estas son las siguientes:

- a) Las actuaciones de mejora o rehabilitación de edificios de uso primordialmente residencial para viviendas que cumplan con las siguientes condiciones:
 - Reducción como mínimo del 30% del consumo de energía primaria no renovable.
 - Barcelona, según el CTE, se encuentra en zona climática C, por lo que debe garantizar la reducción como mínimo del 25% de la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración de la vivienda unifamiliar o del edificio.
- b) Las actuaciones de urbanización, reurbanización o mejora del entorno físico en el ámbito delimitado por el ERRP complementarias al desarrollo de las actuaciones de mejora de la eficiencia energética en los edificios residenciales.

8.1.5 Cuantía de las subvenciones

El documento "Marco de actuación para el establecimiento de ayudas y subvenciones en torno al Programa de

CVE-DOGC-B-22171083-2022

Regeneración Urbana", propone cómo se dimensionarán las ayudas atendiendo a las necesidades del barrio, teniendo en cuenta la tipología de la obra y el barrio en el que se desarrollan.

En los casos donde exista un convenio previo que establezca porcentajes más ventajosos, que los establecidos en el documento "Marco de actuación para el establecimiento de ayudas y subvenciones en torno al Programa de Regeneración Urbana", se aplicarán estos primeros.

En el caso que nos ocupa, los importes de subvención quedan distribuidos de la siguiente manera:

Figura 1

	La Pau
Estructura/Instalaciones	45 %
Accesibilidad	40 %
Ahorro energético	70 %

El porcentaje que finalmente se atribuye a cada obra según el barrio en que se desarrolla, y que se traducen en un importe necesario para desarrollar la obra en cuestión, se concederá sin topes.

La cuantía total de las subvenciones provendrá de dos tramos; a saber:

A) Fondo "Next Generation"

Éste constituirá el primer tramo de subvención, que vendrá derivado del máximo alcanzado según las condiciones establecidas por el artículo 15 del Real Decreto 853/2021 que prevé que la cuantía máxima de la subvención cedida por los NG se basará en el nivel de ahorro energético conseguido en cada actuación, quedando la distribución de la siguiente manera:

Figura 2

PROGRAMA DE ACTUACIÓN	Ahorro energético	% subvención	Subvención máx. Por vivienda
Nivel BARRIO	$30\% \leq \Delta C_{epnr} < 45\%$	40%	8.100 €
	$45\% \leq \Delta C_{epnr} < 60\%$	65%	14.500 €
	$\Delta C_{epnr} \geq 60\%$	80%	21.400 €

Los casos de vulnerabilidad, no serán subvencionables en este fondo; siendo objeto de un apartado específico en el siguiente tramo de subvención.

El artículo 15.2 del Real Decreto 853/2021 también prevé que en aquellos casos en que se proceda a la retirada de elementos con amianto, se podrá incrementar la cuantía máxima de la ayuda en la cantidad correspondiente a los gastos ocasionados por la retirada, la manipulación, el transporte y la gestión de los residuos de amianto mediante empresas autorizadas, hasta un máximo de 1.000 euros por vivienda o 12.000 euros por edificio objeto de rehabilitación.

B) Fondo del Consorci de l'Habitatge de Barcelona

CVE-DOGC-B-22171083-2022

Estos fondos complementarán las ayudas del NG, en el caso de que los ciudadanos cumplan con las condiciones específicas establecidas en esta convocatoria. El sumatorio de este apartado y el anterior no podrá superar los porcentajes establecidos al inicio de este apartado.

En el caso de que los fondos provenientes de los NG cubran los porcentajes establecidos en la Figura 1, o sean superiores, se respetará este último porcentaje. En caso contrario, el Consorci de l'Habitatge de Barcelona los complementará hasta alcanzar los porcentajes máximos establecidos.

De forma paralela, los ciudadanos podrán acogerse a ayudas de cohesión social y/o territorial, las cuales permiten que ante situaciones de vulnerabilidad económica de alguno de los propietarios o usufructuarios de las viviendas incluidas en los entornos residenciales definidos se pueda conceder una subvención adicional. Ésta podrá llegar al 100% del coste de la actuación imputable a estos propietarios o usufructuarios, basándose en los topes y cuantías máximas de subvención por vivienda del programa 1 de ayudas a las actuaciones de rehabilitación a nivel barrio y según las condiciones que se especifican a continuación.

En el caso de:

- Obras estructurales/instalaciones: el 55 % restante hasta alcanzar el 100% del importe de las obras de este ámbito podrá ser objeto de solicitud de ayuda de cohesión social con las condiciones que le son de aplicación y que quedan descritas más adelante.

- Obras de accesibilidad: el 60 % restante hasta alcanzar el 100% del importe de las obras de este ámbito podrá ser objeto de solicitud de ayuda de cohesión territorial con las condiciones que le son de aplicación y que quedan descritas más adelante.

- Obras ahorro energético: el 30 % restante hasta alcanzar el 100% del importe de las obras de este ámbito podrá ser objeto de solicitud de ayuda de cohesión territorial con las condiciones que le son de aplicación y que quedan descritas más adelante.

A) Por lo que respecta a las ayudas de cohesión social (vulnerabilidad):

Los propietarios/as o usufructuarios/as podrán acceder a esta ayuda si cumplen con los siguientes requisitos:

1) Ser propietario/a o usufructuario/a de la vivienda afectada y que éste constituya su residencia habitual y permanente. Este requisito se comprobará con la información del padrón de habitantes correspondiente a fecha de la formalización inicial de la solicitud.

2) Disponer la unidad de convivencia de unos ingresos familiares anuales inferiores a los establecidos por el Indicador de Renta de suficiencia de Cataluña (IRSC, en adelante) vigentes según los siguientes criterios:

- Unidad de convivencia sin menores o sin personas con grado de discapacidad igual o superior al 33%: hasta 2 veces el IRSC (indicador de renta de suficiencia de Cataluña).

- Unidad de convivencia con un menor o una persona con grado de discapacidad igual o superior al 33%: hasta 2,5 veces el IRSC.

- Unidad de convivencia con dos menores o personas con grado de discapacidad igual o superior al 33%: hasta 2,7 veces el IRSC.

- Unidad de convivencia con tres o más menores o personas con grado de discapacidad igual o superior al 33%: hasta 3 veces el IRSC.

Se considera que forman parte de la unidad de convivencia todas las personas que consten empadronadas en la vivienda.

Deberán acreditarse los ingresos del último período impositivo, con plazo de presentación vencido, en fecha de presentación de la solicitud, de los propietarios o usufructuarios y de los demás miembros de su unidad de convivencia en edad laboral.

Esta ayuda complementaria comportará la obligación de carga registral para los propietarios de las viviendas a favor del IMU por un periodo de 30 años, transcurrido el cual se deberá devolver el importe de la ayuda más los intereses legales. En el caso de transmisión se deberá devolver este importe, también más intereses legales, salvo lo previsto en el siguiente párrafo.

En el caso de transmisión mortis causa entre cónyuges o unidades de convivencia siempre que el supérstite, los hijos menores de edad o los mayores incapacitados, el legitimario, el usufructuario o el heredero/a en primer grado, la obligación de devolver la ayuda se aplazará hasta la siguiente transmisión cuando la persona que reciba la propiedad acredite que se encuentra en las mismas circunstancias económicas para acceder a la ayuda y que destine la vivienda a su residencia habitual y permanente.

B) Por lo que respecta a la ayuda de cohesión territorial:

Los propietarios/as o usufructuarios/as podrán acceder a esta ayuda si cumplen con los siguientes requisitos:

1) Ser propietario/a o usufructuario/a de la vivienda afectada y que éste constituya su residencia habitual y permanente. Este requisito se comprobará con la información del padrón de habitantes correspondiente a fecha de la formalización inicial de la solicitud.

Esta ayuda complementaria comportará la obligación de carga registral para los propietarios de las viviendas a favor del IMU por un periodo de 30 años, transcurrido el cual se deberá devolver el importe de la ayuda más los intereses legales. En el caso de transmisión se deberá devolver este importe, también más intereses legales, salvo lo previsto en el siguiente párrafo.

En el caso de transmisión mortis causa entre cónyuges o unidades de convivencia siempre que el supérstite, los hijos menores de edad o los mayores incapacitados, el legitimario, el usufructuario o el heredero/a en primer grado, la obligación de devolver la ayuda se aplazará hasta la siguiente transmisión cuando la persona que reciba la propiedad acredite que se encuentra en las mismas circunstancias económicas para acceder a la ayuda y que destine la vivienda a su residencia habitual y permanente.

8.1.6 Plazo de ejecución y justificación de las actuaciones

Según lo previsto en el artículo 19 del Real Decreto 853/2021, las actuaciones objeto de financiación a través de este programa deberán estar finalizadas antes del día 30 de junio de 2026.

El plazo para ejecutar las obras para la mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad en los edificios que se acojan a las ayudas de este programa no podrá exceder los dieciocho meses, contados desde la fecha de concesión de la ayuda. Dicho plazo se podrá ampliar excepcionalmente hasta veinticuatro meses cuando se trate de edificios o actuaciones que afecten a 40 o más viviendas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35.6 del Real Decreto 853/2021, "Solo podrá autorizarse una ampliación de los plazos fijados para la ejecución de las actuaciones cuando obedezca a circunstancias imprevisibles, debidamente justificadas, que hagan imposible el cumplimiento de estas, pese a haberse adoptado, por parte de los destinatarios últimos de las ayudas, las medidas técnicas y de planificación mínimas que les resultaban exigibles. Específicamente se podrá autorizar esta ampliación cuando la licencia o autorización municipal correspondiente se demore más de seis meses desde su solicitud. (...)

En todo caso, los plazos de ejecución deberán estar alineados con los objetivos CID marcados por el PRTR, por lo que, la ejecución de las actuaciones deberá haber finalizado antes del 30 de junio de 2026."

Según determina el artículo 35.7 del Real Decreto 853/2021, "La justificación por parte de los destinatarios últimos de la ejecución de las actuaciones objeto de ayuda deberá realizarse ante el órgano Instructor en un plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo máximo concedido para la ejecución de las actuaciones. Para ello, el destinatario último de las ayudas deberá aportar la documentación requerida por las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla en sus respectivas convocatorias para cada actuación subvencionable y cumplir con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento del MRR, que indica que «Los perceptores de fondos de la Unión harán mención del origen de esta financiación y velarán por darle visibilidad, incluido, cuando proceda, mediante el emblema de la Unión y una declaración de financiación adecuada que indique «financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU», en particular cuando promuevan las acciones y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público»."

No se aplicará la posibilidad de dictar la resolución de concesión de subvención condicionada prevista en el 2º párrafo del artículo 35.5 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre.

8.2 Programa 4 de ayuda a las actuaciones de mejora de la eficiencia energética en viviendas

8.2.1 Objeto del programa

Tal y como prevé el artículo 40 del Real Decreto 853/2021, el objeto del programa es la financiación de actuaciones u obras de mejora de la eficiencia energética en las viviendas, sean unifamiliares o pertenecientes a edificios plurifamiliares.

8.2.2 Destinatarios últimos de las ayudas

Podrán ser destinatarios últimos de las ayudas de este programa según el artículo 41.1 del Real Decreto 853/2021:

a) Los propietarios, usufructuarios o arrendatarios de viviendas, bien sean personas físicas o bien tengan

personalidad jurídica de naturaleza privada o pública.

b) Las administraciones públicas y los organismos y otras entidades de derecho público, así como las empresas públicas y sociedades mercantiles participadas, íntegra o mayoritariamente, por las administraciones públicas propietarias de los inmuebles.

8.2.3 Requisitos

A tenor del artículo 42 del Real Decreto 853/2021 las viviendas deben constituir el domicilio habitual y permanente de sus propietarios, usufructuarios o arrendatarios, en el momento de solicitar la ayuda. Esta circunstancia se podrá acreditar mediante certificación o volante de empadronamiento.

Es un requisito indispensable para poder acogerse a las ayudas de actuaciones de mejora de la eficiencia energética en viviendas, que la vivienda en cuestión se beneficie del programa 1 de ayudas a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio.

8.2.4 Actividades subvencionables

Según el artículo 43 del Real Decreto 853/2021 serán actuaciones subvencionables aquellas que se realicen en viviendas y en las que se consiga una reducción de la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración de como mínimo un 7% o una reducción del consumo de energía primaria no renovable de un mínimo de un 30%. Estas reducciones no se pueden justificar con soluciones que se han implementado con otras ayudas.

También se considerarán subvencionables las actuaciones de modificación o sustitución de elementos constructivos térmicos para adecuar sus características a los valores límite de transmitancia térmica y de permeabilidad del aire, cuando proceda, establecidos en las tablas 3.1.1.a -HE1 y 3.1.3.a -HE1, del Documento Básico DB HE de ahorro de energía del Código Técnico de la Edificación.

En el importe objeto de subvención podrán incluir los honorarios de los profesionales que intervienen, el coste de la redacción de los proyectos, informes técnicos y certificados necesarios, los gastos derivados de la tramitación administrativa, y otros gastos generales similares, siempre que todos ellos estén debidamente justificados. No se consideran costes subvencionables los correspondientes a licencias, tasas, impuestos o tributos. No obstante, el IVA o el impuesto indirecto equivalente pueden ser considerados elegibles siempre y cuando no puedan ser susceptibles de recuperación o compensación total o parcial.

8.2.5 Cuantía de la subvención

El coste mínimo de las actuaciones debe ser igual o superior a 1.000€ por vivienda.

El importe de la subvención será del 40% del coste de la actuación, con un límite de 3.000€.

En el importe objeto de subvención se podrán incluir los honorarios de los profesionales que intervengan, el coste de la redacción de los proyectos, informes técnicos y certificados necesarios, los gastos derivados de la tramitación administrativa, y otros gastos generales similares, siempre que todos ellos estén debidamente justificados. No se consideran gastos subvencionables los que corresponden a licencias, tasas, impuestos o tributos. No obstante, el IVA o el impuesto indirecto equivalente, podrán ser considerados elegibles siempre que no puedan ser susceptibles de recuperación o compensación total o parcial.

8.2.6. Plazo de ejecución y justificación de las actuaciones

Según el artículo 45.6 del Real Decreto 853/2021 el plazo para ejecutar las obras de mejora energética y sostenibilidad de este programa "...no podrá exceder de doce meses, contados desde la fecha de concesión de la ayuda".

"La justificación por parte de los destinatarios últimos de la ejecución de las actuaciones objeto de ayuda deberá realizarse ante el órgano Instructor en un plazo máximo de tres meses desde la finalización de las actuaciones."

En cualquier caso, y tal y como establece el artículo 48 del Real Decreto 853/2021, "Las actuaciones objeto de financiación a través de este Programa deberán estar finalizadas antes del día 30 de junio de 2026."

8.2.7. Abandono de las ayudas

Comprobada la justificación de la actuación por parte del destinatario último de las ayudas, así como la entrega de toda la documentación, el órgano competente ordenará el pago de la subvención.

No se aplicará la posibilidad de dotar de anticipos a los destinatarios finales prevista en el artículo 47.2 del Real Decreto 853/2021.

CVE-DOGC-B-22171083-2022

Para poder obtener el pago de las ayudas es imprescindible que los gastos protegibles de importe superior a 1.000 euros hayan sido satisfechos mediante transferencia bancaria.

Con el fin de acceder a las ayudas de este programa, la solicitud de ayudas se formalizará tal y como se detalla en el anexo 2 de esta convocatoria. La documentación necesaria para la tramitación de las ayudas queda también especificada en el anexo 2.

8.3 Programa 5 de ayuda a la elaboración del Libro del edificio existente para la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación.

8.3.1 Objeto del programa

Se podrán presentar a este programa las solicitudes de subvenciones que hagan referencia a la redacción del Libro del edificio, y desarrollo de proyectos técnicos para la rehabilitación integral de edificios residenciales en la ciudad de Barcelona que cumplan los requisitos establecidos al efecto.

8.3.2 Destinatarios últimos de las ayudas

Según se establece en el artículo 51 del Real Decreto 853/2021:

" 1. Podrán ser destinatarios últimos de las ayudas de este programa:

a) Los propietarios o usufructuarios de viviendas unifamiliares aisladas o agrupadas en fila, y de edificios existentes de tipología residencial de vivienda colectiva, bien sean personas físicas o bien tengan personalidad jurídica de naturaleza privada o pública. Podrán ser destinatarios últimos, también, las administraciones públicas y los organismos y demás entidades de derecho público, así como las empresas públicas y sociedades mercantiles participadas, íntegra o mayoritariamente, por las administraciones públicas propietarias de los inmuebles.

b) Las comunidades de propietarios, o las agrupaciones de comunidades de propietarios constituidas conforme a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal o equivalente en normas forales de aplicación.

c) Los propietarios que, de forma agrupada, sean propietarios de edificios que reúnan los requisitos establecidos por el artículo 396 del Código Civil y no hubiesen otorgado el título constitutivo de propiedad horizontal.

d) Las sociedades cooperativas compuestas de forma agrupada por propietarios de viviendas o edificios que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 396 del Código Civil, así como por los propietarios que conforman comunidades de propietarios o agrupaciones de comunidades de propietarios constituidos conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal o equivalente en normas forales de aplicación.

2. Los destinatarios últimos de las ayudas podrán ceder el cobro de estas al agente o gestor de la rehabilitación mediante el acuerdo a que se refiere el artículo 8.3 de este real decreto.

3. Los destinatarios últimos, o en su caso el agente o gestor de la rehabilitación que actúe por cuenta de aquellos, destinarán el importe íntegro de la ayuda al pago de las correspondientes actuaciones. Cuando se trate de comunidades de propietarios y agrupaciones de comunidades de propietarios, esta regla resultará igualmente de aplicación con independencia de que, tanto el importe de la misma, como el coste de las obras, deba repercutirse en los propietarios de viviendas y, en su caso, en los propietarios de locales comerciales o predios de otros usos compatibles, de conformidad con las reglas previstas en la legislación sobre propiedad horizontal.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando alguno de los miembros de la comunidad de propietarios o de la agrupación de comunidades de propietarios no pudiera percibir la ayuda por alguna otra causa legal, no se atribuirá a dicho propietario la parte proporcional que le correspondería de la ayuda recibida, que se prorrateará entre los restantes miembros de la comunidad o agrupación."

8.3.3 Actuaciones subvencionables

a) Implantación y generalización del Libro de Edificio existente para la rehabilitación.

b) Desarrollo de proyectos técnicos de rehabilitación integral de edificios de acuerdo con los límites establecidos, con el propósito de activar la demanda de una rehabilitación energética significativa y de alta calidad en los edificios.

El libro del edificio existente para la rehabilitación contendrá los datos y los aspectos relacionados en el apartado 2.3 del anexo 3 de esta convocatoria.

8.3.4 Requisitos

El Real Decreto 853/2021 prevé unos requisitos en el artículo 52, que deben tener los edificios para estar sujetos a las actuaciones subvencionables de este programa. Estos requisitos son los siguientes:

- a) Estar finalizados antes del año 2000.
- b) Como mínimo el 50% de su superficie construida sobre rasante, excluida la planta baja o plantas inferiores si tienen o tienen otros usos compatibles, tenga uso residencial de la vivienda.

Estos dos requisitos se podrán acreditar mediante escritura, nota simple registral o consulta descriptiva y gráfica de los datos catastrales.

El proyecto incluirá un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición que se desarrollará posteriormente en el correspondiente plan de gestión de residuos de construcción y demolición, conforme a lo previsto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, donde se cumplirán con las siguientes condiciones:

- a) Como mínimo el 70% de los residuos de construcción y demolición no peligrosos (menos el material natural denominado en la categoría 17 05 04 en la lista europea de residuos establecida por la Decisión 2000/532/EC) generados en el lugar de la construcción se preparó para su reutilización, reciclaje y recuperación de otros materiales, de acuerdo con la jerarquía de residuos y el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE.
- b) Los operadores deberán limitar la generación de residuos en los procesos relacionados con la construcción y demolición de conformidad con el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE, y teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y utilizando la demolición selectiva.

El contenido mínimo obligatorio del proyecto técnico de rehabilitación integral del edificio se indica en el apartado 3 del anexo 3 de la presente convocatoria.

Y por último, en este apartado el Real Decreto 853/2021 concreta en el artículo 52.4 que " Los diseños de los edificios y las técnicas de construcción apoyarán la circularidad y, en particular, demostrarán, con referencia a la ISO 20887 u otras normas para evaluar la capacidad de desmontaje o adaptabilidad de los edificios, cómo están diseñados para ser más eficientes en el uso de recursos, adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización y reciclaje."

8.3.5 Cuantía de la subvención

Las cuantías de las ayudas son las recogidas en el artículo 53 de las bases reguladoras (Real Decreto 853/2021). Específicamente para:

1. Libro de edificio: La cuantía máxima de la subvención para el Libro del edificio existente para la rehabilitación será la conseguida de la siguiente forma:

- a) En caso de viviendas unifamiliares y de edificios plurifamiliares de hasta 20 viviendas: 700€, más una cantidad de 60€ por vivienda.
- b) En caso de edificios plurifamiliares de más de 20 viviendas: 1.100€, más una cantidad de 40€ por vivienda, con una cuantía máxima de subvención de 3.500€.

No se aplicará la posibilidad de incrementar la ayuda por no disponer de la inspección técnica del edificio (ITE) y del informe de la inspección técnica del edificio (IITE) prevista en el último párrafo del artículo 53.1 del Real Decreto 853/2021.

2. Proyecto técnico de rehabilitación integral de edificios: La cuantía máxima de subvención en los supuestos de proyectos técnicos de rehabilitación integral de edificios será la obtenida de la siguiente forma:

- a) En caso de viviendas unifamiliares y edificios de hasta 20 viviendas: 4.000€, más una cantidad de 700€ por vivienda.
- b) En caso de edificios plurifamiliares de más de 20 viviendas: 12.000€, más una cantidad de 300€ por vivienda, con una cuantía máxima de subvención de 30.000€.

"La cuantía de la ayuda no podrá superar en ningún caso el coste total, excluidos los impuestos. No obstante, el IVA o el impuesto indirecto equivalente, podrán ser considerados elegibles siempre y cuando no puedan ser susceptibles de recuperación o compensación total o parcial."

No se aplicará la posibilidad de dictar la resolución de concesión de subvención condicionada prevista en el 2º

párrafo del artículo 54.5 del Real Decreto 853/2021.

Los edificios deben disponer, con carácter obligatorio y previamente a la solicitud de la subvención, del informe de la inspección técnica del edificio (IITE), según modelo normalizado por la AHC, de acuerdo con la normativa vigente.

Para considerar válidos los informes de la inspección técnica de los edificios (IITE) elaborados al amparo del Decreto 67/2015, de 5 de mayo, deben haberse presentado ante la AHC y haber sido admitidos con anterioridad a la presentación de la solicitud de subvención. En caso contrario, esta solicitud de subvención, no será admitida.

8.3.6 Abono de las ayudas

Según el artículo 56.1 del Real Decreto 853/2021: " Comprobada la justificación de la actuación por parte del destinatario último de las ayudas, así como la entrega de toda la documentación, el órgano competente de las respectivas comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla ordenará el pago de la subvención, con expresa referencia a la procedencia de los fondos, mencionando al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia."

No se aplicará la posibilidad de dotar de anticipos a los destinatarios finales previstos en el artículo 56.2 del Real Decreto 853/2021.

Para poder obtener el pago de las ayudas es imprescindible que los gastos protegibles de importe superior a 1.000 euros hayan sido satisfechos mediante transferencia bancaria.

Las actuaciones que obtengan subvención de este programa deberán estar finalizadas antes del 30 de junio de 2026.

Con el fin de acceder a las ayudas de este programa se formalizará la solicitud de ayudas tal y como se detalla en el anexo 3 de esta convocatoria.

8.3.7 Requisitos de las personas beneficiarias.

Además de los requisitos definidos en el punto 7 de esta convocatoria, en el marco del programa 4 y según se establece en el artículo 51 del Real Decreto 853/2021:

" 1. Podrán ser destinatarios últimos de las ayudas de este programa:

a) Los propietarios o usufructuarios de viviendas unifamiliares aisladas o agrupadas en fila, y de edificios existentes de tipología residencial de vivienda colectiva, bien sean personas físicas o bien tengan personalidad jurídica de naturaleza privada o pública. Podrán ser destinatarios últimos, también, las administraciones públicas y los organismos y demás entidades de derecho público, así como las empresas públicas y sociedades mercantiles participadas, íntegra o mayoritariamente, por las administraciones públicas propietarias de los inmuebles.

b) Las comunidades de propietarios, o las agrupaciones de comunidades de propietarios constituidas conforme a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal o equivalente en normas forales de aplicación.

c) Los propietarios que, de forma agrupada, sean propietarios de edificios que reúnan los requisitos establecidos por el artículo 396 del Código Civil y no hubiesen otorgado el título constitutivo de propiedad horizontal.

d) Las sociedades cooperativas compuestas de forma agrupada por propietarios de viviendas o edificios que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 396 del Código Civil, así como por los propietarios que conforman comunidades de propietarios o agrupaciones de comunidades de propietarios constituidos conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal o equivalente en normas forales de aplicación.

2. Los destinatarios últimos de las ayudas podrán ceder el cobro de estas al agente o gestor de la rehabilitación mediante el acuerdo a que se refiere el artículo 8.3 de este real decreto.

3. Los destinatarios últimos, o en su caso el agente o gestor de la rehabilitación que actúe por cuenta de aquellos, destinarán el importe íntegro de la ayuda al pago de las correspondientes actuaciones. Cuando se trate de comunidades de propietarios y agrupaciones de comunidades de propietarios, esta regla resultará igualmente de aplicación con independencia de que, tanto el importe de la misma, como el coste de las obras, deba repercutirse en los propietarios de viviendas y, en su caso, en los propietarios de locales comerciales o predios de otros usos compatibles, de conformidad con las reglas previstas en la legislación sobre propiedad horizontal.

CVE-DOGC-B-22171083-2022

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando alguno de los miembros de la comunidad de propietarios o de la agrupación de comunidades de propietarios no pudiera percibir la ayuda por alguna otra causa legal, no se atribuirá a dicho propietario la parte proporcional que le correspondería de la ayuda recibida, que se prorrateará entre los restantes miembros de la comunidad o agrupación."

9. Documentación

En los anexos 1, 2 y 3 de esta convocatoria se detalla la documentación que debe presentarse en las diferentes fases del procedimiento desglosado por programas.

10. Órganos competentes y plazo para resolver

La gestión de las ayudas objeto de esta convocatoria corresponde al Consorci de l'Habitatge de Barcelona, que será el órgano competente para ordenar e instruir los procedimientos de concesión de las ayudas.

Corresponde al órgano instructor (Oficina de regeneración urbana) la comprobación de que las solicitudes cumplen debidamente los requisitos exigidos en esta convocatoria.

En la Instrucción del procedimiento, el órgano instructor velará por respetar las normas de subvención nacionales que pudieran afectar a la cofinanciación con fondos europeos de las ayudas que se otorguen en el marco del Real Decreto 853/2021.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud que incluya la documentación exigida en la presente convocatoria. En caso de no haberse recibido resolución en este plazo, se entenderá desestimada la solicitud. La resolución que adopte el Consorci de l'Habitatge podrá ser recurrida en la forma establecida en las convocatorias respectivas.

11. Resolución, notificación y régimen de recursos

11.1 Las propuestas de concesión de las subvenciones las firma el jefe del Departamento de Regeneración Urbana.

11.2 Una vez aprobadas las propuestas de resolución definitiva, las subvenciones serán concedidas o denegadas mediante resolución administrativa dictada por el gerente del Consorci.

11.3 En la resolución de concesión de la subvención se indicará la posibilidad de que el beneficiario, en caso de que se obtenga financiación para la realización de las obras o actuaciones correspondientes a cada programa, pueda ceder su derecho de cobro a favor de las entidades financieras acreedoras de la financiación.

A los efectos anteriores, bastará con que las entidades financieras acreedoras de la financiación notifiquen la cesión al Consorci de l'Habitatge de Barcelona, y en esta notificación indiquen la cuenta en que con carácter irrevocable se deben abonar los importes correspondientes a la subvención por parte del Consorci de l'Habitatge de Barcelona, para que esta cesión se tenga por constituida hasta que se reciba confirmación de la cancelación de la financiación por parte de la entidad financiera acreedora correspondiente.

En la misma resolución de concesión se indicará un modelo administrativo normalizado con el que efectuar esta cesión.

11.4 En caso de que el destinatario último de las ayudas no cumpliera con la obligación de justificación establecida en la presente convocatoria, no se pagará la subvención y se declarará la pérdida del derecho al cobro de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, utilizando para ello el procedimiento previsto en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

11.5 Tal y como determina el artículo 4.7 del Real Decreto 853/2021, "El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las ayudas del programa, en cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el incumplimiento de los hitos, objetivos, plazos, o cualquier otro aspecto de la normativa que esté vinculada al PRTR, conforme al artículo 7. Séptima de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado será causa de inicio de procedimiento de reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención, aplicándose el procedimiento de reintegro regulado en el capítulo II del título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

CVE-DOGC-B-22171083-2022

El cumplimiento parcial de las condiciones establecidas o la realización en plazo de solo una parte de la actuación comprometida dará lugar al ajuste y pago parcial de la ayuda otorgada, siempre que no procediera la revocación de la ayuda por incumplimiento de otras obligaciones esenciales o requisitos establecidos en el presente real decreto, y sin perjuicio de la obligación de reintegro proporcional que correspondiera, en su caso."

11.6 En los programas 3 y 4 y según los artículos 35 y 45 del Real Decreto 853/2021, "Si el ahorro de consumo de energía primaria no renovable finalmente obtenido por comparación entre los certificados de eficiencia energética del edificio antes y después de la actuación, realizados ambos con el mismo programa reconocido de certificación, resultará inferior al estimado inicialmente en el proyecto, la cuantía de la subvención se ajustará al nivel de ahorro realmente obtenido según lo dispuesto en la tabla 34.1. Si el ahorro de consumo de energía primaria no renovable finalmente obtenido fuera inferior al 30 %, o no se cumplieran las exigencias relativas a la reducción de la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración establecidos en el artículo 33 o cualquier otra exigencia de las establecidas en este real decreto, la ayuda sería revocada."

11.7 La resolución final se tiene que comunicar mediante notificación a la persona solicitando de la subvención de acuerdo con el que establecen la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y los artículos 56 y 57 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña. La persona solicitando o la persona designada para notificaciones autorizará recibir notificaciones electrónicas durante el curso de este procedimiento al mismo impreso de solicitud.

11.8 Contra la resolución del gerente, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante la Comisión Permanente, en el plazo de un mes desde la fecha de notificación, de acuerdo con el que establecen la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

12. Pago

12.1 El pago de la subvención se hará efectivo una vez justificada la ejecución de la actuación subvencionada y llevadas a cabo, si se tercia, las actuaciones de comprobación necesarias.

12.2 Previamente al reconocimiento de la obligación de cada uno de los pagos, el órgano instructor podrá comprobar de oficio si el beneficiario está al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. La firma de la solicitud implica la autorización para hacer la comprobación.

13. Revocación y renuncia

13.1 Son causa de revocación el incumplimiento de cualquier de las condiciones impuestas de cualquier de los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

13.2 Los destinatarios últimos de las ayudas de los programas están obligados a comunicar inmediatamente cualquier modificación de las condiciones que puedan motivar o hayan motivado el reconocimiento y que puedan determinar la pérdida sobrevenida del derecho de la ayuda.

13.3 Cualquier persona solicitando puede renunciar mediante un escrito dirigido al órgano competente para resolver antes de su concesión.

13.4 La no presentación de los documentos que prevea la correspondiente convocatoria, o no enmendar los requisitos enmendables dentro del plazo de diez días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación del requerimiento correspondiente computa la dejación de la solicitud.

La dejación expreso o presunto de la solicitud presentada tiene que ser aceptado por el órgano instructor y supone el archivo de la solicitud.

14. Plazo para ejecutar y justificación de las actuaciones correspondientes a los ERRP

14.1 Las actuaciones objeto de esta convocatoria tendrán que estar finalizadas antes del 30 de junio de 2026.

La documentación acreditativa de la finalización de las actuaciones y del cumplimiento del objeto de la subvención tendrá que ser adoptada por el Ministerio de Transporte, Movilidad y Agencia Urbana con

anterioridad al 31 de diciembre de 2026.

14.2 A tener en cuenta que para ser sujetos de recibir la subvención del Real Decreto 853/2021 tienen que acreditar que todas las actividades que se han desarrollado están con consonancia con cuerpo normativo del mismo decreto, y esto tiene que quedar reflejado en el mismo informe que se entregue al Ministerio de Transporte, Movilidad y Agencia Urbana.

15. Compatibilidades e incompatibilidades

15.1 De acuerdo con el que disponen los artículos 36.1, 46.2 y 55.1 del Real Decreto 853/2021, las subvenciones de los programas contemplados en la presente convocatoria "...serán compatibles con cualesquiera otras ayudas públicas para el mismo objeto, siempre que no se supere el coste total de las actuaciones y siempre que la regulación de las otras ayudas ya sean de ámbito nacional o europeo lo admitan, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, que establece que la ayuda concedida en el marco del Mecanismo se sumará a la proporcionada con arreglo a otros programas e instrumentos de la Unión, precisando que las reformas y los proyectos de inversión podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste, evitando la doble financiación entre programas del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y, así como con otros instrumentos de la Unión.

En todo caso, en la consecución de los hitos y objetivos establecidos en la Decisión de Ejecución del Consejo, de 16 de junio de 2021, relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España, vinculados con el desarrollo de este programa se considerarán exclusivamente las actuaciones financiadas a través del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España."

15.2 Tal como determina el Real Decreto 853/2021, en el artículo 36.2 no podrán obtener la financiación correspondiente en el programa 3 de ayudas a las actuaciones de rehabilitación a nivel de edificio los destinatarios últimos de ayudas del programa 1 de actuaciones de rehabilitación a nivel de barrios.

Las subvenciones otorgadas en el programa 5 de ayuda a la elaboración del libro del edificio existente por la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación serán compatibles con las ayudas reguladas al programa 1 de actuaciones de rehabilitación a nivel de barrios, o con las del programa de rehabilitación integral de edificios, y al programa de fomento de la mejora de la eficiencia energética en viviendas, tal y como establece el artículo 55.2 del Real Decreto 853/2021.

Los destinatarios últimos del programa 4 de ayuda a las actuaciones de mejora de la eficiencia energética en viviendas podrán compatibilizar estas ayudas con las del programa 1 de actuaciones de rehabilitación a nivel de barrios o con las del programa de rehabilitación integral de edificios, siempre y cuando quede acreditado que no se subvenciona el mismo coste. En estos casos, tanto en la solicitud de la ayuda como en el procedimiento de verificación, se hará constar expresamente, mediante declaración responsable, que no se ha solicitado ayuda para la misma actuación en los programas antes mencionados tal como establece el artículo 46.1 del Real Decreto 853/2021.

Cuando el proyecto haya recibido una subvención con cargo en el programa 5 de ayuda a la elaboración del libro del edificio existente por la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación, se descontará la cantidad recibida de la cuantía de la subvención con cargo al programa 1 de ayudas a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio. La determinación de la cuantía máxima de la ayuda con cargo a este programa se determinará incluyendo el coste del proyecto a la inversión subvencionable y descontando de esta cuantía máxima, la ayuda que hubiera sido concedida dentro del programa de ayuda a la elaboración del libro del edificio existente por la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación por la redacción del proyecto, de acuerdo con el artículo 34.2 del Real Decreto 853/2021.

16. Infracción y sanciones

A estas subvenciones les será aplicable el régimen de infracciones y sanciones que establecen los capítulos I y II del título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, así como el que establezcan las bases reguladoras (Real Decreto 853/2021).

17. Criterios de legalidad y coherencia técnica

Las actuaciones subvencionables hará falta que dispongan de permiso de obras o documento equivalente, que tendrá que estar vigente durante toda la ejecución de las obras. El instituto Municipal de Urbanismo velará

CVE-DOGC-B-22171083-2022

porque al acabar el plazo indicado al permiso de obras, estas estén finalizadas. Si no fuera así, pedirá las prórrogas oportunas. En caso de que las obras no se puedan ejecutar por causa imputable en la comunidad de vecinos o alguno de los vecinos, se realizará requerimiento porque se resuelva el problema. En caso de que no se dé la respuesta oportuna al requerimiento, se entenderá que la persona solicitando/comunidad de vecinos ceja en su solicitud y se procederá a archivar el expediente, habiendo emitido previamente una resolución a tal efecto.

18. Protección de datos de carácter personal

De acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas respecto del tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, los datos personales de los solicitantes son tratadas con el fin de gestionar y tramitar la convocatoria correspondiente, de acuerdo con los principios de seguridad y confidencialidad que establece la normativa.

19. Publicidad

19.1 Se tiene que dar publicidad a las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, el programa, el crédito presupuestario al cual se imputan, las personas beneficiarias, la cantidad concedida y la finalidad o las finalidades de la subvención, mediante su exposición a los medios electrónicos del Consorci de l'Habitatge de Barcelona y en el Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña cuando el importe de la subvención concedida sea igual o superior a 3.000 euros anuales.

19.2 Se tiene que dar publicidad, en el Portal de la Transparencia, de la información a que hacen referencia el artículo 15 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y el artículo 45 del Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública.

Se tiene que dar publicidad, a los medios electrónicos del Consorci de l'Habitatge de Barcelona, así como a la "Base de Datos Nacional de Subvenciones", de la información a que hace referencia el artículo 15 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

19.3 De acuerdo con lo que dispone el artículo 34 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, los perceptores de fondos de la Unión Europea harán mención del origen de esta financiación y velarán para darle visibilidad, incluido, cuando proceda, mediante el emblema de la Unión y una declaración de financiación adecuada que indique "financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU", en particular cuando promuevan las acciones y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público.

20. Régimen jurídico

20.1 De acuerdo con el que dispone el artículo 1.3 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, el régimen jurídico, normativa específica aplicable, requisitos y obligaciones de los beneficiarios y destinatarios últimos y el procedimiento de concesión será el establecido por este Real Decreto, de acuerdo con el que dispone la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el establecido a la normativa autonómica que resulte de aplicación, así como en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, por el cual se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, "Reglamento del MRR", y otras disposiciones que articulan el MRR y el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como las disposiciones que resulten aplicables del Real decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el cual se aprueban las medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

20.2 En defecto de lo previsto en el punto anterior, se aplicarán las normas de derecho administrativo u otros de ámbito nacional o europeo que puedan resultar aplicables.

20.3 En el supuesto de que los destinatarios finales de estas ayudas sean personas físicas o jurídicas que realicen actividades económicas, se aplicará el siguiente régimen jurídico en materia de ayudas de estado:

a) Cuando la suma de las ayudas mínimas que cualquier Administración Pública, ente nacional, autonómico o local haya concedido al solicitando en los tres últimos ejercicios fiscales -el ejercicio actual y los dos anteriores-

CVE-DOGC-B-22171083-2022

, más la cuantía de la ayuda solicitada en esta convocatoria, no supere el importe de 200.000 euros -o de 100.000 euros para las empresas que operan en el transporte de mercancías por carretera por cuenta ajena-, se aplicará el régimen previsto al Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de la Unión Europea a las ayudas de mínimis.

Las ayudas de mínimis se contabilizarán de la siguiente forma:

-Se incluyen, tanto las ayudas recibidas por la empresa solicitando, como los recibos por aquellas empresas con que el solicitando tiene un vínculo de los definidos en el artículo 2.2 del mencionado Reglamento (concepto de «empresa única» o empresas que forman parte de un grupo empresarial). Así mismo, hay que tener en cuenta el que establecen los apartados 8 y 9 del artículo 3 del mismo Reglamento, en relación con las empresas que sufren un proceso de fusión o adquisición de empresas o bien, de separación.

-Estos límites se aplican con independencia de la forma de la ayuda de mínimis o del objetivo perseguido, y con independencia de si la ayuda concedida está financiada total o parcialmente mediante recursos de la Unión Europea.

-El importe de 200.000 euros -o de 100.000 euros en el caso de empresas que operan en el transporte de mercancías por carretera por cuenta ajena- está expresado en términos brutos, es decir, antes de cualquier deducción en concepto de fiscalidad.

b) Cuando la suma de las ayudas mínimis que cualquier Administración Pública, ente nacional, autonómico o local haya concedido al solicitando en los tres últimos ejercicios fiscales, -el ejercicio actual y los dos anteriores-, más la cuantía de la ayuda solicitada en esta convocatoria, supere el importe de 200.000 euros, se aplicará el régimen previsto al Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 (RGEC), por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, aplicando la exención correspondiente a las ayudas, a la inversión destinadas a medidas de eficiencia energética prevista en el artículo 38.

Esta exención se aplicará, de acuerdo con las siguientes condiciones:

-El importe de 200.000 euros está expresado en términos brutos, es decir, antes de cualquier deducción en concepto de fiscalidad.

-De acuerdo con el artículo 38 del RGEC, la cuantía de las ayudas previstas en la presente convocatoria que finalmente se concedan no podrá exceder del 30% del importe de los gastos subvencionables, en el caso de concederse a una gran empresa, del 40% en el caso de una media emprendida o del 50% en el caso de una pequeña empresa. Para determinar la dimensión de las empresas beneficiarias, se aplicarán las reglas previstas al Anexo I del RGEC.

-Los solicitantes tendrán que presentar una declaración responsable indicando la tipología de empresa según el tipo y la categoría del anexo I del RGEC, sobre la definición de microempresas y pequeñas y medianas empresas. Así mismo, tendrán que presentar una declaración responsable conforme la empresa no está en crisis, de acuerdo con el concepto de «empresa en crisis» que se establece en el artículo 2.18 del RGEC.

-Para calcular la cuantía de las ayudas, se considerarán costes subvencionables la totalidad de los costes de inversión necesarios para conseguir un nivel más elevado de eficiencia energética, siempre que se cumplan los requisitos previstos en el artículo 38 del RGEC, especialmente el requisito de reducción de la demanda de energía primaria establecido en la letra b), apartado 3, de este mismo artículo.

-Según dispone el artículo 6.2 del RGEC, en los supuestos sujetos a esta norma, las actuaciones para las cuales se solicita la ayuda, no se pueden haber iniciado antes de presentar la correspondiente solicitud.

-Para determinar las intensidades y los umbrales previstos en el RGEC se tendrán en cuenta tanto la cuantía de la ayuda solicitada, como cualquier otra ayuda que haya recibido el beneficiario por los mismos costes por los cuales solicita la ayuda, con independencia de si la ayuda está financiada total o parcialmente mediante recursos del Estado, de la Administración local, de la Unión Europea.

20.4 Sin perjuicio de lo que dispone el apartado anterior, dado que las ayudas pueden contribuir a mejorar la liquidez de empresas y autónomos en el actual contexto, podrá aplicarse el «Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda a empresas y autónomos consistentes en subvenciones directas, adelantos, anticipos reembolsables, ventajas fiscales, garantías de préstamos y bonificaciones de tipos de interés en préstamos destinadas a apoyar la economía en el contexto del actual brote de Covid-19» aprobado por la Comisión Europea en su Decisión SA.56851 (2020/N), de 2 de abril de 2020, y sus modificaciones, cuando la resolución definitiva de la concesión de la ayuda sea anterior a la fecha de acabado de la vigencia de este régimen.

Barcelona, 15 de junio de 2022

Gerard Capó Fuentes

Gerente

Anexo 1

Programa 1 de ayudas a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio

1. Procedimiento de tramitación y concesión de la subvención

1.1. Trámite previo a la solicitud de subvención

- Convenio firmado entre el Instituto Municipal de Urbanismo (de ahora en lo sucesivo *IMU), como entidad colaboradora, y la comunidad de propietarios con modelos normalizados.

Los datos y la documentación técnica y administrativa necesaria para dar cumplimiento a los requisitos del programa se tienen que dirigir a los medios establecidos por la Oficina de Regeneración Urbana (De ahora en lo sucesivo *ORU). El *ORU realizará la revisión y validación de los datos y la documentación aportada y emitirán los correspondientes informes de evaluación e idoneidad administrativa y técnica.

1.1.1 Informe de evaluación e idoneidad administrativa

Con el fin de garantizar que la documentación administrativa cumple los requisitos de idoneidad, adecuación normativa y documental del programa 1 de acuerdo con la presente convocatoria y el Real Decreto 853/2021, el *ORU emitirá un informe de evaluación e idoneidad administrativa.

1.1.1.1 Los documentos a presentar al *ORU según el tipo de destinatario último son:

a) En caso de comunidad de propietarios o agrupación de comunidad de propietarios:

a.1) Documento de identificación de la Comunidad (CIF).

a.2) Copia del acta o certificado del secretario o administrador, con el acuerdo ya sea de la comunidad, de las comunidades de propietarios debidamente agrupadas o de la asamblea de la cooperativa, por el cual se aprueba la ejecución de las obras de rehabilitación objeto de las ayudas, según modelo normalizado.

a.3) Si procede, copia del acta o certificado del secretario o administrador donde conste el nombramiento del representante autorizado por solicitar la subvención.

b) En caso de propietario único, usufructuario o comunidad de bienes:

b.1) Certificado del acuerdo de las personas propietarias únicas, según modelo normalizado.

c) En caso de los edificios de viviendas unifamiliares o agrupados en hilera:

c.1) Escrituras de propiedad del inmueble que se quiere rehabilitar.

d) En caso de sociedades cooperativas o sociedades mercantiles estatales o empresas constructoras arrendatarias o concesionarias:

d.1) Contrato con la propiedad que les otorgue la facultad expés para llevar a cabo las obras de rehabilitación.

e) Administraciones públicas u organismos y entidades de derecho público:

e.1) Estatutos, representación y convenios de acuerdos con los propietarios.

f) Beneficiarios arrendatarios, solo en el supuesto de que el arrendatario se haga cargo del coste de las obras:

f.1) Contrato de alquiler y el correspondiente acuerdo con la propiedad que les otorgue la facultad expés para llevar a cabo las obras de rehabilitación.

1.1.1.2 Información relativa a beneficiarios en situación de vulnerabilidad económica

CVE-DOGC-B-22171083-2022

En todos los casos de destinatario último se tendrá que indicar si hay beneficiarios en situación de vulnerabilidad económica, según modelo normalizado, con la relación de las personas en situación de vulnerabilidad económica. Si se tercia, se aportará la siguiente documentación:

- a) Escrituras de propiedad de la vivienda
- b) Acreditación de la vulnerabilidad, mediante la documentación siguiente:
 - Solicitud de subvención de ayuda complementaria individual, según impreso normalizado.
 - Declaración responsable, según impreso normalizado.
 - Autorización de la carga sobre la vivienda.
 - Autorización de la unidad familiar para la obtención de información de carácter tributario.
 - Certificado de la comunidad de propietarios.
 - Nota simple informativa actualizada del Registro de la Propiedad.
 - DNI, NIF o NIE de cada uno de los propietarios.
 - Acreditación de los ingresos de la unidad de convivencia. Estos ingresos se pueden acreditar mediante el certificado de imputaciones tramitado por la Agencia Tributaria.
 - Certificado emitido por el secretario o secretaria y el presidente o presidenta de la Comunidad de Propietarios (impreso normalizado), en el cual conste la cuantía de la aportación individual y el coeficiente en el reparto respecto al pago de las obras.

1.1.1.3 En todos los casos habrá que aportar la documentación siguiente:

- a) Autorización para pedir datos a organismos oficiales segundos modelo normalizado por personas en situación de vulnerabilidad, si procede.
- b) Modelo normalizado de solicitud transferencia bancaria.
- c) Documento de cesión de derecho de cobro del destinatario último en favor de un tercero que actúe como agente o gestor rehabilitador, según modelo normalizado, según se regula en el artículo 31.3 del Real Decreto 853/2021, si procede.
- d) En caso de que los destinatarios finales sean personas físicas o jurídicas que realicen actividades económicas, una declaración responsable sobre todas las ayudas de *mínimis* concedidas durante los últimos tres ejercicios fiscales, así como otras ayudas concedidas por las mismas actuaciones, a los efectos de determinar la aplicación del Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de la Unión Europea a las ayudas de *mínimis*, o del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, así como el cumplimiento de los requisitos previstos por estas normas.

En caso de que el solicitando sea un agente o gestor de la rehabilitación, deberá presentar el acuerdo del destinatario último de las ayudas que lo faculte y autorice a actuar como tal.

1.1.2 Informe de evaluación e idoneidad técnica

Para garantizar que la documentación técnica cumple los requisitos de idoneidad técnica, adecuación normativa y documental del programa 1 de acuerdo con la presente convocatoria y el Real Decreto 853/2021, la ORU emitirá un informe de evaluación e idoneidad técnica.

Los datos y la documentación específica para cumplir los requisitos técnicos según el estado de la obra (no iniciada, iniciada o finalizada), sin perjuicio de que el IMU o la ORU puedan requerir toda aquella que se considere necesaria, es la siguiente:

1.1.2.1 En todos los casos (no iniciadas, iniciadas o finalizadas), se deberá informar de lo siguiente:

- a) Estado de la obra.
- b) Identificación de la referencia catastral del edificio.
- c) Datos identificativos del edificio.
- d) Datos identificativos del técnico competente.

e) Si hay obras u otras actuaciones y cuáles son.

f) Si hay medidas cautelares, y si las hay, cuáles se han adoptado.

Además, habrá que hacer entrega de la documentación siguiente:

a) Declaración responsable descrita en el punto 1.1.2.5, según modelo normalizado.

b) Proyecto o memoria técnica justificativa de la actuación con la conformidad del destinatario último y su contenido mínimo que está descrito en el apartado 2 de este anexo 1.

c) Reportaje fotográfico a color de las zonas afectadas por las actuaciones descritas en el proyecto o memoria técnica antes de la actuación.

d) Certificado de eficiencia energética del edificio existente en su estado actual, con el contenido requerido en el Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, firmado por técnico competente y registrado en el registro del ICAEN.

e) Certificado de eficiencia energética obtenido considerando realizadas las actuaciones previstas en el proyecto, realizado con el mismo programa reconocido de certificación que el utilizado para el Certificado previo a la intervención, suscrito por técnico competente, en el que se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para la obtención de la ayuda.

f) Si procede, informe de justificación del cumplimiento del requisito de reducción de demanda con las actuaciones realizadas en los 4 años anteriores a la fecha de solicitud de ayuda con el certificado de eficiencia energética preexistente (previo a la realización de otras actuaciones) con el proyecto o memoria justificativa con la descripción de las actuaciones realizadas, el certificado final de obras y las facturas correspondientes.

g) Contrato u oferta firmada y presupuesto desglosado por partidas, mediciones, precios unitarios y totales, con el IVA o el impuesto indirecto equivalente desglosado correspondiente y su aceptación expresa por parte de la Comunidad de Propietarios. En la hoja resumen por capítulos deberá constar la firma y el sello de la empresa, su CIF, y la fecha.

h) En caso de que haya más de un presupuesto aceptado, será necesario aportar el documento resumen del coste total de la obra de rehabilitación a realizar, según impreso normalizado.

i) En aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, cuando el presupuesto de la actuación de rehabilitación supere la cuantía de 40.000 euros, o 15.000 euros en caso de presupuesto de suministros o servicios, habrá que aportar tres ofertas de diferentes empresas, con carácter previo a la contratación del compromiso para la ejecución de la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, excepto si no existe en el mercado un número suficiente de entidades, o bien si el gasto se ha efectuado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas debe hacerse de acuerdo con los criterios de eficiencia y economía, y la elección debe justificarse expresamente en una memoria, cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

k) Permiso de obras o justificación de su solicitud en obras no iniciadas.

l) En los edificios sujetos a algún nivel de protección para formar parte de un entorno declarado o debido a su particular valor arquitectónico o histórico, hay que aportar el documento acreditativo del tipo de calificación, el motivo de la protección y el elemento de protección.

m) Copia del Informe de la Inspección Técnica del Edificio (IITE), tramitado en la AHC.

1.1.2.2 En obras no iniciadas, se deberá presentar toda la documentación detallada en el apartado anterior.

1.1.2.3 En obras iniciadas, se deberá informar de la fecha de su inicio y se deberá presentar toda la documentación descrita en el apartado anterior, más la que se indica a continuación:

a) Comunicado de inicio de obra de rehabilitación, según modelo normalizado.

b) El certificado de inicio de las obras, firmada y fechada por director de la obra, empresa constructora y con el visto bueno de la propiedad, según el modelo oficial de los colegios profesionales.

c) El permiso de obras y en su caso, las prórrogas concedidas. El permiso de obras debe estar vigente durante toda la ejecución de las obras.

d) Presupuesto de contrato de la empresa (o empresas) que debe ejecutar las obras, debidamente firmado por la empresa y las personas beneficiarias.

1.1.2.4 En obras finalizadas, se deberá informar de la fecha de su finalización y se deberá presentar toda la

documentación relacionada en los apartados anteriores, más la que se indica a continuación:

a) El Certificado de Eficiencia Energética final del edificio (CEE) con la etiqueta de calificación energética (EE), de acuerdo con la normativa vigente, diligenciada en el Instituto Catalán de la Energía (ICAEN) considerando realizadas las actuaciones previstas en el proyecto con las modificaciones introducidas, en su caso, durante la ejecución de la obra. Debe estar realizado con el mismo programa reconocido de certificación que el utilizado para el certificado de Eficiencia Energética del edificio existente previo a la intervención, y suscrito por técnico competente.

Es necesario que este certificado de eficiencia energética final refleje los cambios que las actuaciones de rehabilitación finalmente llevadas a cabo han tenido sobre el edificio existente inicial, incluyendo los posibles cambios sobrevenidos durante las obras respecto al proyecto de rehabilitación o memoria inicialmente presentados, mientras que aquellos elementos sobre los que no se ha intervenido deben permanecer invariables respecto a lo descrito en el certificado de eficiencia energética del estado inicial (edificio existente en su estado actual previo a la intervención de rehabilitación). Hay que asegurar la trazabilidad entre los datos introducidos en los diferentes certificados de eficiencia energética presentados a lo largo del proceso.

La verificación de la reducción del consumo de energía primaria no renovable y la reducción de la demanda global de calefacción y refrigeración, según corresponda, se hace tanto *ex ante* como *ex post*, mediante la comparación del certificado de eficiencia energética del edificio antes y después de la actuación, realizados ambos con el mismo programa reconocido de certificación y firmados por el técnico competente. Estos certificados, regulados por el Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, deben estar registrados en el ICAEN, y serán emitidos por técnicos competentes. Se deberá incluir los porcentajes de contribución al etiquetado verde y digital a los que darían cumplimiento los proyectos y remitir la documentación justificativa, haciendo énfasis en el cumplimiento de la normativa europea y nacional aplicable, especialmente, en materia de fraude, conflictos de intereses, corrupción, doble financiación y ayudas de Estado.

b) Si procede, proyecto o memoria técnica justificativa con las modificaciones introducidas durante la ejecución de la obra. Con las actuaciones, productos, equipos y sistemas definidos en las especificaciones descritas en los informes de certificación/calificación energética final presentados.

c) El modelo normalizado de comunicado de final de obra y justificación del gasto.

c.1) Relación certificada y copia de los pedidos y/o contratos relativos a las actuaciones realizadas.

c.2) Relación certificada y copia de las facturas y de los correspondientes justificantes bancarios de pago de la inversión realizada y que respondan al presupuesto y contratos presentados.

d) Certificado final de obra y los anexos A y B; y la documentación específica que hace referencia éstos, firmado por el técnico competente, según el modelo oficial de los colegios profesionales respectivos.

e) La certificación final de los responsables de la obra, en el caso de no existir el proyecto, será necesario que las actuaciones realizadas cumplan los requisitos por los que se ha solicitado la subvención y donde se certifiquen los controles de obra acabada y/o pruebas de funcionamiento, así como los materiales, equipos y sistemas instalados, con el marcado CE y fichas técnicas correspondientes. Estos materiales, equipos y sistemas finalmente ejecutados deberán ser coherentes con las características de los materiales, productos y sistemas descritos en el Certificado de Eficiencia Energética Final (características térmicas de los materiales, grosores, potencias, rendimientos, etc.).

f) En el caso de las instalaciones de equipos de generación o que permitan la utilización de energías renovables, será suficiente con presentar el certificado de instalación eléctrica de baja tensión, según modelo de la Oficina de Gestión Empresarial (OGE) y registrado.

g) Certificado de la instalación térmica, si procede, suscrito por el director de la instalación o instalador autorizado, registrado por el órgano competente de acuerdo con el RITE.

h) En su caso, certificar la seguridad estructural de la instalación en elementos portantes de los edificios existentes.

i) Reportaje fotográfico a color de las obras realizadas por las actuaciones descritas en el proyecto o memoria técnica.

j) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, de acuerdo con lo que exige estas bases y la resolución de concesión de la ayuda, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Esta memoria será realizada y suscrita por un técnico competente autor del proyecto o de dirección de la ejecución de la actuación, indicando asimismo la fecha de conclusión de las actuaciones. En la misma se hará constar el cumplimiento de la normativa de obligado cumplimiento que le sea de aplicación.

k) Declaración responsable que incluya detalle de otras ayudas que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

1.1.2.5 Declaración responsable de los requisitos técnicos del programa 1

La declaración debe contener los datos debidamente formalizados, según modelo normalizado. La realizará un técnico competente que declarará responsablemente:

a) Que las actuaciones de rehabilitación previstas y objeto de subvención cumplen los requisitos técnicos y de ahorro de energía recogidos en el artículo 33 del Real Decreto 853/2021 y que el cumplimiento se acredita mediante los certificados de eficiencia energética del edificio en sus diferentes fases (inicial, proyecto y final).

b) Que "no se causa ningún perjuicio significativo al medio ambiente" (DNSH) según lo establecido en el artículo 1.5 del Real Decreto 853/2021, y en el apartado 6 del artículo 2 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

c) Si existen elementos con amianto, se identificarán y se localizarán, y se definirán las acciones necesarias para su retirada controlada. Será necesario que la retirada la realice una empresa legalmente autorizada.

d) Que el diseño del edificio y las técnicas de construcción propuestas apoyan la circularidad.

e) Que el diseño de las actuaciones favorece la eficiencia en el uso de recursos, adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización y el reciclaje (ISO 20887).

f) Que en el proyecto se prevé la preparación de los residuos de construcción y demolición para su reutilización, reciclaje y recuperación, así como la reducción de la generación de residuos según el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE.

1.2 Solicitud del programa 1 de ayudas a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrios.

1.2.1 Antes de solicitar la ayuda es obligatoria la tramitación de los Informes de Idoneidad descritos en los apartados 1.1.1 y 1.1.2, que una vez emitidos por parte de las Oficinas Técnicas de Rehabilitación generarán un código que habrá que introducir en la solicitud de ayuda.

Estos códigos tendrán una caducidad de 10 días hábiles, de manera que antes del transcurso de los mismos será necesario haber solicitado la ayuda a través del canal indicado en el apartado siguiente.

En caso de no haber solicitado la ayuda en plazo se deberán solicitar nuevamente los correspondientes Informes de Idoneidad del expediente.

1.2.2 Se procederá a hacer la solicitud a través de los datos del formulario en línea que estará a disposición en el Portal de trámites del Ajuntament de Barcelona, en el enlace:

<https://seuelectronica.ajuntament.barcelona.cat/oficinavirtual/ca>.

Las actuaciones objeto de ayuda serán seleccionadas por riguroso orden de presentación de las solicitudes correspondientes hasta el agotamiento de los fondos.

1.2.3 Se declarará la cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución del PRTR, prevista en el artículo 8.1.d) de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR.

1.2.4 Se declarará responsablemente el cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR, previstos en el artículo 8.1.e) de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión y de ausencia de conflicto de intereses en relación con la ejecución y actuaciones del PRTR.

1.3 Trámites a realizar durante la ejecución de la obra

Una vez se haya concedido la subvención, en caso de que las obras no estuvieran finalizadas en el momento de solicitarla, se hará el seguimiento de la ejecución y finalización de las actuaciones objeto de la subvención y se informará a la ORU de cualquier cambio que contravenga la información proporcionada en los pasos anteriores.

1.4 Trámites a realizar cuando finalicen las obras

Una vez finalizadas las obras y en caso de que las obras no estuvieran finalizadas en el momento de solicitar la subvención, se realizará la evaluación e idoneidad administrativa y técnica final, aportando los datos y adjuntando la documentación pertinente. Es obligatorio comunicar el inicio de obra, el final de obra y la justificación del gasto y pago.

CVE-DOGC-B-22171083-2022

1.4.1 Se deberá realizar de nuevo la tramitación de los informes con la ORU para que procedan a su validación, adjuntando en el trámite que corresponda, todos los documentos verificados y validados por ellos.

1.4.2 El informe de evaluación e idoneidad administrativa final debe contener los datos debidamente formalizados y se adjuntará en el trámite la documentación administrativa que se relaciona a continuación, que habrá entregado el representante del destinatario último o el agente o gestor de la rehabilitación en la ORU:

- a) El modelo normalizado comunicado de final de obra y justificación del gasto y de las actuaciones realizadas.
- b) Facturas y recibos.
- c) En su caso, las modificaciones en los datos de los modelos aportados en el momento de formalizar la solicitud.

1.4.3 El informe de evaluación e idoneidad técnica final debe contener los datos debidamente formalizados y se adjuntará en el trámite la documentación técnica relacionada en el punto 1.1.2.4, que habrá entregado el representante del destinatario último o el agente o gestor de la rehabilitación el ORU.

1.4.4 El IMU o la ORU podrá realizar una visita al edificio previo al inicio de las obras, para efectuar una evaluación técnica del edificio objeto de subvención.

Una vez finalizadas las obras se podrá realizar una inspección en el edificio con el fin de verificar que las obras se han ejecutado según las exigencias de la convocatoria.

Los promotores de las actuaciones están obligados a facilitar el acceso de los técnicos designados por el IMU a las fincas o elementos objeto de mejora, para inspeccionar y comprobar las obras o actuaciones siempre que lo consideren necesario.

2. Contenido del proyecto técnico de rehabilitación de las actuaciones a realizar y de la memoria técnica, para los casos que las actuaciones no exijan proyecto.

2.1 El proyecto técnico de rehabilitación, redactado por personal técnico competente, deberá contener:

a) Proyecto de la actuación a realizar o en su defecto memoria justificativa de la actuación, que deberán contar con la conformidad del destinatario último. La documentación mínima de esta memoria será descripción, presupuesto desglosado por ámbitos de actuación y planes. Asimismo, en la documentación del proyecto de actuación o en la memoria justificativa de la actuación, según corresponda, se incluirá el ahorro de consumo de energía primaria no renovable estimado con respecto a la situación inicial, la inversión subvencionable y la cuantía de la ayuda solicitada.

El Proyecto técnico de rehabilitación del edificio detallará el conjunto de soluciones técnicas que, como mínimo, consigan reducir un 30% el consumo de energía primaria no renovable y simultáneamente reducir un 25% (zona climática C) la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración.

b) Libro del edificio existente para la rehabilitación o, en su defecto, un estudio sobre el potencial de mejora del edificio en relación con los requisitos básicos definidos en la LOE y un Plan de actuaciones en el que se identifique la actuación propuesta.

c) Un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición que se desarrollará posteriormente en el correspondiente plan de gestión de residuos de construcción y demolición, conforme a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, donde se cumplirán las siguientes condiciones:

- Al menos el 70% (en peso) de los residuos de construcción y demolición no peligrosos (excluyendo el material natural mencionado en la categoría 17 05 04 en la Lista europea de residuos establecida por la Decisión 2000/532 / EC) generados en el lugar de construcción se preparará para su reutilización, reciclaje y recuperación de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales, de acuerdo con la jerarquía de residuos y el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE.

- Los operadores deberán limitar la generación de residuos en los procesos relacionados con la construcción y demolición, de conformidad con el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE y teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y utilizando la demolición selectiva para permitir la eliminación y manipulación segura de sustancias peligrosas y facilitar la reutilización y el reciclaje de alta calidad mediante la eliminación selectiva de materiales, utilizando los sistemas de clasificación disponibles para residuos de construcción y demolición. Asimismo, se establecerá que la demolición se lleve a cabo preferiblemente de forma selectiva y la clasificación se realizará de forma preferente en el lugar de generación

de los residuos.

d) Incorporará la justificación de lo declarado responsablemente en el proceso de la tramitación, en el sentido de que el diseño del edificio y las técnicas de construcción propuestas apoyan la circularidad y que el diseño favorece la eficiencia en el uso de recursos, adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización y el reciclaje (con referencia a la ISO 20887 y otras normas).

e) Se definirán las acciones necesarias para la retirada controlada de los productos de construcción existentes en el inmueble o ámbito de actuación de la rehabilitación, que contengan amianto.

2.2 En los casos que no se requiera proyecto, la memoria técnica, suscrita por técnico competente, deberá contener:

a) La documentación mínima será la descripción, el presupuesto desglosado por ámbitos de actuación y planos, con las siguientes justificaciones:

a.1) Detallar el conjunto de soluciones técnicas que, como mínimo, consigan reducir un 30% el consumo de energía primaria no renovable y simultáneamente reducir un 25% (zona climática C) la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración.

a.2) Justificación de la adecuación de la actuación al Código Técnico de la Edificación hasta donde sea técnica, económica o urbanísticamente viable, y demás normativas de aplicación.

a.3) Libro de Edificio Existente para la rehabilitación (su contenido está indicado en el apartado 4 del anexo 3 de esta convocatoria) o un estudio sobre el potencial de mejora del edificio, en relación con los requisitos básicos definidos en la LOE, y un Plan de actuaciones en el que se identifique la actuación propuesta.

a.4) Incorporará la justificación de lo que ha declarado responsablemente en el proceso de la tramitación, según que el diseño del edificio y las técnicas de construcción propuestas apoyan la circularidad y que el diseño favorece la eficiencia en el uso de recursos, adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización y el reciclaje (ISO 20887).

b) Se definirán las acciones necesarias para la retirada controlada de los productos de construcción existentes en el inmueble o ámbito de actuación de la rehabilitación, que contengan amianto.

Anexo 2

Programa 4 de ayuda a las actuaciones de mejora de la eficiencia energética en viviendas

1. Procedimiento de tramitación y concesión de la subvención

1.1 Trámite previo a la solicitud de subvención

El técnico competente solicitará a la Oficina de Rehabilitación Urbana (De ahora en lo sucesivo ORU) un código de acceso al programa informático.

En el aplicativo informático se introducirán todos los datos y la documentación que se requiera, sin perjuicio que el Instituto Municipal de Urbanismo (de ahora en lo sucesivo IMU) o el ORU pueda requerir toda aquella documentación que se considere necesaria. Se incluirá los datos y la documentación que se detalla a los puntos siguientes:

a) Datos identificativos de la vivienda.

b) Identificación de la Referencia catastral de la vivienda.

c) Datos identificativos del técnico competente.

d) Datos técnicos (datos energéticos procedentes de los Certificados de eficiencia energética perceptivos) de la vivienda para cumplir con los requisitos técnicos del programa 4.

e) Datos del solicitando, indicando apellidos y nombre o razón social y NIF. En el supuesto de que el solicitando sea un agente o gestor de la rehabilitación, tendrá que presentar el acuerdo del destinatario último de las ayudas que le faculte y autorice a actuar como tal.

f) En su caso, datos del representante, indicando apellidos y nombre, NIF, así como la acreditación de la

CVE-DOGC-B-22171083-2022

representación que ostenta, según la normativa específica de aplicación.

1.1.1 Documentación jurídico-administrativa a aportar según destinatario último:

- a) Escrituras de propiedad del inmueble, de constitución del usufructo o contrato de alquiler, con el acuerdo, en este último caso, que les otorgue la facultad exprés para llevar a cabo las obras de rehabilitación.
- b) Estatutos, representación y convenios en el caso de administraciones públicas y organismos autónomos o entidades de derecho público que dependen.
- c) Autorización para pedir datos a organismos oficiales segundos modelo normalizado, si se tercia.
- d) Certificado de empadronamiento de los propietarios, usufructuarios o arrendatarios.

1.1.2 Documentación técnica:

Se introducirá en el programa informático, según sea el estado de las obras (no iniciadas, iniciadas o finalizadas) la siguiente documentación:

1.1.2.1 En todos los casos (no iniciadas, iniciadas o finalizadas), se tendrá que hacer entrega de la documentación siguiente:

- a) Declaración responsable de los requisitos técnicos del programa 4, según modelo normalizado, donde se declara responsablemente que las actuaciones de rehabilitación objeto de subvención cumplen los requisitos técnicos y de ahorro de energía recogidos en el artículo 43 del Real Decreto 853/2021, indicando que se cumplen los requisitos mínimos del RD 853/2021. También se declara que "no se causa ningún perjuicio significativo al medio ambiente" (DNSH) según lo establecido en el artículo 1.5 del Real Decreto 853/2021, y en el artículo 2.6 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.
- b) Proyecto de la actuación a realizar o memoria justificativa de la actuación, que tendrán que contar con la conformidad del destinatario último.

En caso de que sea una memoria, la documentación mínima será: descripción de la/s actuación/ciones, presupuesto desglosado y planos.

Incluirá, así mismo, la cuantía de la ayuda solicitada.

Cuando se modifique o sustituya elementos constructivos del envolvente térmica que cumplan con los valores límites de las tablas 3.1.1.a y 3.1.3.a del CTE DB HE-1, tiene que incluir la justificación de las soluciones constructivas adoptadas y su transmitancia térmica (Uno) que tienen que ser coherentes con el certificado de eficiencia energética (CEE) inicial y de proyecto. La justificación se hará a través de la descripción de la composición de los cierres iniciales y de proyecto y el detalle del cálculo según tipo de materiales, grosores y conductividades térmicas λ .

- c) Reportaje fotográfico a color de las zonas afectadas por las actuaciones descritas en el proyecto o memoria técnica antes de la actuación.
- d) Certificado de eficiencia energética de la vivienda en su estado actual, con el contenido requerido en el Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, firmado por técnico competente y registrado al registro del ICAEN, y Certificado de eficiencia energética obtenido considerando realizadas las actuaciones previstas, realizado con el mismo programa reconocido de certificación que el utilizado para el Certificado previo a la intervención, suscrito por técnico competente, en que se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos por la obtención de la ayuda.

La verificación de la reducción del consumo de energía primaria no renovable y la reducción de la demanda global de calefacción y refrigeración, según corresponda, se hace tanto ex-ante como ex post, mediante la comparación del certificado de eficiencia energética de la vivienda antes y después de la actuación, realizados los dos con el mismo programa reconocido de certificación y firmados por el técnico competente. Estos certificados, regulados por el Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, tienen que estar registrados el ICAEN, y serán emitidos por técnicos competentes. Se tendrá que incluir los porcentajes de contribución en el etiquetado verde y digital a los que darían cumplimiento los proyectos y remitir la documentación justificativa, haciendo énfasis en el cumplimiento de la normativa europea y nacional aplicable, especialmente, en materia de fraude, conflictos de intereses, corrupción, doblo financiación y ayudas de Estado.

e) El modelo normalizado de solicitud de transferencia bancaria.

f) El presupuesto de la oferta de la empresa (o empresas) que se haya designado para llevar a cabo las obras, debidamente firmado por la empresa y las personas beneficiarias y desglosado por actuaciones con el estado de mediciones y precios unitarios, los honorarios profesionales y otros gastos debidamente justificados. El IVA

CVE-DOGC-B-22171083-2022

podrá ser considerado elegible cuando no pueda ser susceptible de recuperación o compensación total o parcial.

g) En el supuesto de que haya más de un presupuesto aceptado, habrá que aportar el documento resumen del coste total de la obra de rehabilitación a realizar, según impreso normalizado.

h) Si se tercia, cuando la persona beneficiaria sea la descrita en el artículo 41.1.b del Real Decreto 853/2021, tiene que aportar el presupuesto y el contrato de la empresa que ejecutará las obras, vigentes y aprobados por la propiedad.

i) En aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, cuando el presupuesto de la actuación de rehabilitación supere la cuantía de 40.000 euros, o 15.000 euros en caso de presupuesto de suministros o servicios, habrá que aportar tres ofertas de diferentes empresas, con carácter previo a la contratación del compromiso para la ejecución de la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, excepto si no existe en el mercado un número suficiente de entidades, o bien si el gasto se ha efectuado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas se tiene que hacer de acuerdo con los criterios de eficiencia y economía, y la elección se tiene que justificar expresamente en una memoria, cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

j) Permiso de obras o justificación de su solicitud en obras no iniciadas.

k) En el supuesto de que los destinatarios finales sean personas físicas o jurídicas que realicen actividades económicas, una declaración responsable sobre todas las ayudas de *mínimis* concedidas durante los últimos tres ejercicios fiscales, así como otras ayudas concedidas por las mismas actuaciones, a los efectos de determinar la aplicación del Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de la Unión Europea a las ayudas de *mínimis* o del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, así como el cumplimiento de los requisitos previstos por estas normas.

l) Si se tercia, documento de cesión de derecho de cobro del destinatario último en favor de un tercero que actúe como agente o gestor rehabilitador, según modelo normalizado.

1.1.2.2 En obras no iniciadas, se tendrá que presentar toda la documentación relacionada en el apartado anterior.

1.1.2.3 En obras iniciadas, se tendrá que informar de la fecha de su inicio y se tendrá que presentar toda la documentación relacionada en el apartado anterior, más la que se indica a continuación:

a) Comunicado de inicio de obra de rehabilitación, según modelo normalizado.

b) El certificado de inicio de las obras, firmada y datada por director de la obra, empresa constructora y con el visto bueno de la propiedad, según el modelo oficial de los colegios profesionales.

c) El permiso de obras, y si se tercia las prórrogas concedidas. El permiso de obras tiene que estar vigente durante toda la ejecución de las obras.

d) Presupuesto de contrato de la empresa (o empresas) que tiene que ejecutar las obras, debidamente firmado por la empresa y las personas beneficiarias.

1.1.2.4 En obras finalizadas se tendrá que presentar toda la documentación relacionada en los apartados anteriores, más la que se indica a continuación:

a) Certificado de eficiencia energética de la vivienda obtenida una vez rehabilitado, realizado con el mismo programa reconocido de certificación que el utilizado para el Certificado previo a la intervención, suscrito por el técnico competente, donde se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para la obtención de la ayuda, y registrado al registro del ICAEN.

Si el ahorro de consumo de energía primaria no renovable o de demanda global de calefacción y refrigeración, finalmente obtenido por comparación entre los certificados de eficiencia energética del edificio antes y después de la actuación, realizados ambos con el mismo programa reconocido de certificación, resulta inferior al que establece el artículo 43 del Real Decreto 853/2021, o no se cumpliera cualquier otra exigencia de las establecidas, la ayuda sería revocada.

b) Si se tercia, proyecto o memoria técnica justificativa con las modificaciones introducidas durante la ejecución de la obra. Con las actuaciones, los productos, los equipos y los sistemas definidos a las especificaciones descritas a los informes de certificación/calificación energética final presentado.

c) El modelo normalizado de comunicado de final de obra y justificación del gasto.

- c.1) Relación certificada y copia de los pedidos y/o contratos relativos a las actuaciones realizadas.
- c.2) Relación certificada y copia de las facturas y de los correspondientes justificantes bancarios de pago de la inversión realizada y que respondan en el presupuesto y contratos presentados.
- d) En caso de que sea necesario un proyecto, el certificado final de obra y los anexos A y B, según el modelo oficial de los colegios profesionales respectivos, firmado por el técnico competente y la documentación específica exigida.
- e) La certificación final de los responsables de la obra, en el caso de no existir el proyecto, hará falta que las actuaciones realizadas cumplan los requisitos por los cuales se ha pedido la subvención y donde se certifiquen los controles de obra acabada y/o pruebas de funcionamiento, así como los materiales, equipos y sistemas instalados, con el marcado CE y fichas técnicas correspondientes. Estos materiales, equipos y sistemas finalmente ejecutados tendrán que ser coherentes con las características de los materiales, productos y sistemas descritos en el Certificado de Eficiencia Energética Final (características térmicas de los materiales, grosores, potencias, rendimientos, etc.)
- f) En caso de que se instalen equipos de generación o equipos que permitan la utilización de energías renovables, será suficiente presentar el certificado de instalación eléctrica de baja tensión registrado, según modelo de la Oficina de Gestión Empresarial (OGE).
- g) Si se tercia, certificado de la instalación térmica, suscrito por el director de la instalación o instalador autorizado, registrado por el órgano competente de acuerdo con el RITE.
- h) Si se tercia, certificar la seguridad estructural de la instalación en elementos portantes del edificio existente.
- i) Reportaje fotográfico a color de las obras realizadas por las actuaciones descritas en el proyecto o memoria técnica.
- j) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, de acuerdo con el que exige esta convocatoria y la resolución de concesión de la ayuda, indicando las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Esta memoria será realizada y suscrita por un técnico competente, indicando así mismo la fecha de finalización de las actuaciones. En la esta se hará constar el cumplimiento de la normativa de obligado cumplimiento que le sea de aplicación.
- k) Si es el caso, declaración responsable que incluya detalle otras ayudas que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y la procedencia.
- l) Se declara responsablemente en fase final de obra el cumplimiento de los requisitos técnicos y de ahorro de energía recogidos en el artículo 43 del Real Decreto 853/2021, indicando que se cumplen los requisitos mínimos del RD 853/2021.

1.1.2.5 Los modelos de los impresos normalizados de la documentación a adjuntar se pueden obtener en el Portal de trámites del Ajuntament de Barcelona, al enlace: <https://seuelectronica.ajuntament.barcelona.cat/oficinavirtual/ca>.

1.1.3 Una vez se aporten todos los datos y la documentación que el aplicativo informático requiere, este aplicativo facilitará un código de idoneidad del expediente. En el momento de tramitar la solicitud de la ayuda que se describe en su punto siguiente, habrá que informar de este código.

1.2 Solicitud de subvención

1.2.1 Una vez finalizados los trámites indicados en los apartados anteriores, se podrá tramitar la solicitud de la ayuda, indicando en la misma el código proporcionado al apartado anterior.

Este código tendrá una caducidad de 10 días hábiles, de forma que antes del transcurso de estos habrá que haber solicitado la ayuda a través del canal indicado en el apartado siguiente.

En caso de no haber solicitado la ayuda en plazo hará falta solicitar un nuevo código de idoneidad del expediente.

Las solicitudes previstas en esta convocatoria se tienen que presentar y formalizar telemáticamente por medio de los formularios en línea que estarán a disposición de los solicitantes al Portal de trámites del Ajuntament de Barcelona, en el enlace:

<https://seuelectronica.ajuntament.barcelona.cat/oficinavirtual/ca>.

CVE-DOGC-B-22171083-2022

Para otras gestiones y consultas se podrán dirigir a la ORU.
La presentación de la solicitud de subvención no implica ningún derecho económico.

La aceptación de la subvención por parte de las personas beneficiarias comporta la autorización a la IMU para utilizar la imagen de las obras desarrolladas.

Las actuaciones objeto de ayuda serán seleccionadas por riguroso orden de presentación de las solicitudes hasta el agotamiento de los fondos.

1.2.2 La solicitud la formalizará el solicitante o el destinatario último de la subvención o persona debidamente autorizada o el agente o gestor de la rehabilitación, según queda definido en el artículo 8 del Real decreto 853/2021.

En la solicitud se indicará las actuaciones de rehabilitación objeto de este programa para las cuales se piden las ayudas.

1.2.3 En la solicitud se declarará la cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución del PRTR, que prevé el artículo 8.1.d) de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR.

1.2.4 En la solicitud se declarará responsablemente el cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR, que prevé el artículo 8.1.e) de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión y de ausencia de conflicto de intereses en relación con la ejecución y actuaciones del PRTR.

La presentación de la solicitud y de esta documentación comporta la aceptación incondicionada de las bases establecidas en el Real Decreto, incluido el dispuesto en la resolución por la cual se convoquen las subvenciones.

1.2.5 A la solicitud se indicará si el edificio se encuentra en una zona acústicamente tensionada.

1.3 Trámites a realizar durante la ejecución de la obra

Una vez se haya concedido la subvención, en caso de que las obras no estuvieran finalizadas en el momento de pedirla, se hará el seguimiento de la ejecución y finalización de las actuaciones objeto de la subvención y se informará a la ORU de cualquier cambio que contravenga la información proporcionada a los pasos anteriores, aportando la documentación relacionada en su punto 1.2.3.

1.4 Trámites a realizar cuando finalicen las obras

Una vez finalizadas las obras y en caso de que las obras no estuvieran finalizadas en el momento de pedir la subvención, se realizará la evaluación final del expediente, aportando los datos y adjuntando la documentación relacionada en su punto 1.2.4.

1.5 El IMU o el ORU podrá realizar una visita a la vivienda previa al inicio de las obras, para efectuar una evaluación técnica del edificio objeto de subvención.

Una vez finalizadas las obras se podrá realizar una inspección en el edificio para verificar que las obras se han ejecutado según las exigencias de la convocatoria.

Los promotores de las actuaciones están obligados a facilitar el acceso de los técnicos designados por el IMU a las viviendas o elementos objeto de mejora, para inspeccionar y comprobar las obras o actuaciones siempre que lo consideren necesario.

Anexo 3

Programa 5 de ayuda a la elaboración del Libro del edificio existente para la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación.

1. Procedimiento de tramitación y concesión de la subvención

1.1 Trámite previo a la solicitud de subvención

El técnico competente solicitará a la Oficina de Rehabilitación Urbana (de ahora en lo sucesivo ORU) un código de acceso al programa informático.
Al aplicativo informático se introducirán todos los datos y la documentación que se requiera, sin perjuicio que

CVE-DOGC-B-22171083-2022

el Instituto Municipal de urbanismo (De ahora en lo sucesivo el IMU) o la ORU pueda requerir toda aquella documentación que se considere necesaria. Se incluirá los datos y la documentación que se detalla a los puntos siguientes:

1.1.1 Se indicarán las actuaciones que se solicitan objeto de las ayudas de este programa 5:

a) Libro de Edificio existente con IITE (Informe de la inspección técnica del edificio) realizada con anterioridad a la presentación de la solicitud de la subvención y la declaración responsable del programa 5.

b) Proyecto técnico de rehabilitación integral de edificio.

1.1.2 Se introducirán los datos y documentación que se describe a continuación:

a) Identificación de la referencia catastral del edificio.

b) Datos identificativos del edificio objeto del Libro y/o del proyecto, según corresponda.

c) Datos identificativos del técnico competente.

d) Datos Técnicos del edificio objeto del Libro y/o del proyecto, según corresponda, para cumplir con los requisitos técnicos del programa 5.

e) Datos energéticos procedentes de los Certificados de eficiencia energética perceptivos.

f) Datos del solicitante, indicando apellidos y nombre o razón social, NIF y documentación acreditativa de la representación de la entidad o persona en nombre de la cual actúa. En el supuesto de que el solicitante sea un agente o gestor de la rehabilitación, tendrá que presentar el acuerdo del destinatario último de las ayudas que le faculte y autorice a actuar como tal.

g) En su caso, datos del representante, indicando apellidos y nombre, NIF, así como la acreditación de la representación que ostenta, según la normativa específica de aplicación.

h) Número de viviendas y, si procede, locales del edificio objeto del Libro o proyecto, según corresponda, con indicación de su superficie construida, y número de alturas incluida la planta baja.

1.1.3 Documentación jurídico-administrativa a aportar según destinatario último:

a) Comunidad de Propietarios o agrupación de comunidades de propietarios: Certificado del acta de la reunión de la junta de propietarios por el cual se aprueba la realización del Libro de edificio existente para la rehabilitación y/o del proyecto técnico de rehabilitación integral del edificio, según corresponda, objeto de las ayudas, donde se manifiesta la voluntad de rehabilitar el edificio, según modelo normalizado, emitido por el secretario o secretaria.

b) Propietario Único o usufructuario o comunidad de bienes:

b.1) Certificado del acuerdo de las personas propietarias únicas por el cual se aprueba la realización del Libro de edificio existente para la rehabilitación y/o del proyecto técnico de rehabilitación integral del edificio según corresponda, objeto de las ayudas, donde se manifiesta la voluntad de rehabilitar el edificio, según modelo normalizado.

b.2) Escrituras de propiedad del inmueble que se quiere rehabilitar.

c) Edificios de viviendas unifamiliares o agrupados en hilera: escrituras de propiedad del inmueble que se quiere rehabilitar.

d) Sociedades cooperativas: contrato con la propiedad que les otorgue la facultad exprés para llevar a cabo las obras de rehabilitación.

e) Administraciones públicas u organismos y entidades de derecho público: estatutos, representación y convenios o acuerdos con los propietarios.

1.1.4 Documentación técnica:

a) Declaración responsable de los requisitos técnicos del programa 5, declarando el cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» en el sentido establecido en el artículo 2.6 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

En el caso de proyectos técnicos de rehabilitación integral del edificio, también se declarará responsablemente:

a.1) Que el proyecto de rehabilitación objeto de subvención prevé actuaciones de rehabilitación que cumplen con los requisitos de ahorro de energía mínimos recogidos en el Real Decreto 853/2021.

a.2) Que el diseño del edificio y las técnicas de construcción propuestas apoyan a la circularidad. Que el diseño

CVE-DOGC-B-22171083-2022

favorece la eficiencia en el uso de recursos, adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización y el reciclaje (con referencia a la ISO 20887 y otras normativas).

b) Libro del edificio existente para la rehabilitación o el proyecto técnico de rehabilitación integral del edificio, según corresponda, que tendrán que contar con la conformidad del destinatario último.

En el caso de proyectos técnicos de rehabilitación integral del edificio, en la solicitud se puede, inicialmente, presentar de forma alternativa una memoria justificativa de la actuación propuesta. La documentación mínima de esta memoria será: Descripción, presupuesto desglosado por ámbitos de actuación y planos. Así mismo, a la documentación del proyecto de actuación o a la memoria justificativa de la actuación, según corresponda, se incluirá el ahorro de consumo de energía primaria no renovable estimado con respecto a la situación inicial y la cuantía de la ayuda solicitada.

c) Certificado de eficiencia energética del edificio existente en su estado actual, con el contenido requerido en el Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, firmado por técnico competente y registrado en el registro del ICAEN.

d) En el caso de proyectos técnicos de rehabilitación integral del edificio:

d.1) El Certificado de eficiencia energética de proyecto, incluyendo las actuaciones previstas, realizado con el mismo programa reconocido de certificación que el utilizado para el Certificado de eficiencia energética del edificio existente en su estado actual, suscrito por el técnico competente.

d.2) Reportaje fotográfico a color de las zonas afectadas por las actuaciones descritas en el proyecto de rehabilitación integral, así como las fachadas del edificio.

d.3) Documento justificativo de la conformidad del destinatario último por el Libro del edificio existente o el proyecto técnico de rehabilitación.

e) Si se tercia, copia del acta o certificado del secretario o administrador con el acuerdo de la comunidad, de las comunidades de propietarios debidamente agrupadas, o de la asamblea de la cooperativa, por el cual se aprueba la realización del Libro de edificio existente para la rehabilitación o del proyecto técnico de rehabilitación integral del edificio, según corresponda, objeto de las ayudas, según modelo normalizado.

f) Si se tercia, copia del acta o certificado del secretario o administrador del edificio, donde conste el nombramiento del representante autorizado por solicitar la subvención.

En el caso de proyectos técnicos de rehabilitación integral de edificios, la actuación propuesta tiene que cumplir los requisitos establecidos en el artículo 33 del Real Decreto 853/2021, para poder ser considerada como actuación subvencionable dentro del programa 1 de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio.

g) Oferta del presupuesto de honorarios técnicos aceptado y firmado por técnico competente debidamente identificado.

h) Solicitud de transferencia bancaria según modelo normalizado.

i) En el supuesto de que los destinatarios finales sean personas físicas o jurídicas que realicen actividades económicas, una declaración responsable según modelo normalizado sobre todas las ayudas de mínimas concedidas durante los últimos tres ejercicios fiscales, así como otras ayudas concedidas por las mismas actuaciones, a los efectos de determinar la aplicación del Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de la Unión Europea a las ayudas de mínimas o del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, así como el cumplimiento de los requisitos previstos por estas normas.

j) Si se tercia, documento de cesión de derecho de cobro del destinatario último en favor de un tercero que actúe como agente o gestor rehabilitador, según se regula en el artículo 51.2 del Real Decreto 853/2021, según modelo normalizado.

La presentación de esta documentación comporta la aceptación incondicionada de las bases establecidas en el Real Decreto 853/2021, incluido el dispuesto en esta convocatoria.

Los modelos de los impresos normalizados de la documentación a adjuntar se pueden obtener en el Portal de trámites del Ajuntament de Barcelona, al enlace:

<https://seuelectronica.ajuntament.barcelona.cat/oficinavirtual/ca>.

1.1.5 Una vez se aporten todos los datos y la documentación que el aplicativo informático requiera, se facilitará un código de idoneidad del expediente. Este código se tendrá que indicar en el momento de tramitar la solicitud de la ayuda que se describe al siguiente punto.

1.2 Solicitud del programa

1.2.1 Una vez finalizados los trámites indicados en los apartados anteriores, se podrá tramitar la solicitud de la ayuda, indicando en esta el código explicado al apartado anterior.

Este código tendrá una caducidad de 10 días hábiles, de forma que antes del transcurso de estos habrá que haber solicitado la ayuda a través del canat indicado en el apartado siguiente.

En caso de no haber solicitado la ayuda en plazo hará falta solicitar un nuevo código de idoneidad del expediente.

Las solicitudes previstas en esta convocatoria se tienen que presentar y formalizar telemáticamente por medio de los formularios en línea que estarán a disposición de los solicitantes en el Portal de trámites del Ajuntament de Barcelona, en el enlace:

<https://seuelectronica.ajuntament.barcelona.cat/oficinavirtual/ca>.

Para otras gestiones y consultas se podrán dirigir a la ORU.

La presentación de la solicitud de subvención no implica ningún derecho económico.

La aceptación de la subvención por parte de las personas beneficiarias comporta la autorización a la IMU para utilizar la imagen de las obras desarrolladas.

Las actuaciones objeto de ayuda serán seleccionadas por riguroso orden de presentación de las solicitudes correspondientes hasta el agotamiento de los fondos.

1.2.2 La solicitud la realizará el destinatario último de la subvención, persona debidamente autorizada o el agente o gestor de la rehabilitación definido en el artículo 8 del Real decreto 853/2021.

Se indicarán las actuaciones de rehabilitación objeto de este programa para las cuales se solicitan las ayudas.

1.2.3 En la solicitud se declarará la cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución del PRTR, que prevé el artículo 8.1.d) de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR.

1.2.4 En la solicitud se declarará responsablemente el cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR, que prevé el artículo 8.1.e) de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión y de ausencia de conflicto de intereses en relación con la ejecución y actuaciones del PRTR.

La presentación de la solicitud y de esta documentación comporta la aceptación incondicionada de las bases establecidas en el Real Decreto, incluido el dispuesto en esta convocatoria.

2. Contenido del Libro del Edificio Existente

2.1 El Libro contendrá, de manera detallada, los diferentes apartados regulados en el capítulo V, sección segunda, del Decreto 67/2015, de 5 de mayo, para el fomento del deber de conservación, mantenimiento y rehabilitación de los edificios de viviendas, mediante las inspecciones técnicas y el libro del edificio.

2.2 La obligatoriedad de la formalización del libro del edificio de los edificios de viviendas existentes corresponde a la persona propietaria o en la comunidad de propietarios, en el caso de edificios con régimen de propiedad horizontal, y se constituye a partir de la fecha de recepción del informe de la inspección técnica del edificio (ITE) que prevé este Decreto 67/2015, de 5 de mayo.

Según el artículo 26 del Decreto 67/2015, de 5 de mayo, una vez recibida el informe de inspección técnica del edificio (IITE) por parte de la propiedad, esta tiene que formalizar el libro del edificio que inicialmente tiene que estar formado, como mínimo, por el informe de inspección técnica (IITE) y el documento acreditativo de entrega a la Administración. Si se tercia, hay que incluir los comunicados de las situaciones anómalas de vivienda y, en su caso, el comunicado de situaciones de riesgo.

2.3 El Libro del edificio tiene que contener, de forma detallada, los aspectos relacionados al Anexo 1 del Real Decreto 853/2021, que se refieren a la siguiente información:

a) Bloc I:

- Características constructivas del edificio, su estado de conservación y mantenimiento y las deficiencias constructivas funcionales, de seguridad y de habitabilidad observadas.

- El comportamiento energético del edificio, mediante el Certificado de Eficiencia Energética, firmado por el

técnico competente.

- El modo de empleo y mantenimiento del edificio y sus instalaciones,

b) Bloc II:

- El diagnóstico del potencial de mejora de las prestaciones del edificio, en relación con los requisitos básicos definidos a la LOE, y -

Un Plan de actuaciones para la renovación del edificio que permita lograr su óptimo nivel de mejora, mediante una intervención, si se tercia por fases, priorizada y valorada económicamente.

El plan de actuaciones tiene que incluir específicamente medidas o conjuntos de medidas que permitan lograr un ahorro en consumo de energía primaria no renovable superior al 30%, indicando ahorro estimado en cada caso. Se plantearán medidas o conjuntos de medidas para cada una de los 3 niveles establecidos en los artículos 15 y 34 del Real Decreto 853/2021.

3. Contenido del proyecto técnico de rehabilitación integral del edificio

3.1 El proyecto será redactado por personal técnico competente que justifique la adecuación de la actuación o las actuaciones al Código técnico de la edificación (CTE), aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo y demás normativas de aplicación, a excepción que no sea técnicamente, económicamente o urbanísticamente viable.

3.2 El Proyecto técnico de rehabilitación Integral del edificio detallará el conjunto de soluciones técnicas que, como mínimo, consigan:

a) Reducir un 30% el consumo de energía primaria no renovable, y reducir un 25% (zona climática C) la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración.

El proyecto incluirá un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición que se desarrollará posteriormente en el correspondiente plan de gestión de residuos de construcción y demolición, de acuerdo con el que establece el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el cual se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, donde se cumplirán las siguientes condiciones:

- Al menos el 70% (en peso) de los residuos de construcción y demolición no peligrosos (excluyendo el material natural mencionado en la categoría 17 05 04 a la Lista europea de residuos establecida por la Decisión 2000/532 / EC) generados en el lugar de construcción se preparará para su reutilización, reciclaje y recuperación otros materiales, incluidas las operaciones de colmatación utilizando residuos para sustituir otros materiales, de acuerdo con la jerarquía de residuos y el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE.

- Los operadores tendrán que limitar la generación de residuos en los procesos relacionados con la construcción y demolición, en conformidad con el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE y teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y utilizando la demolición selectiva para permitir la eliminación y manipulación segura de sustancias peligrosas y facilitar la reutilización y el reciclaje de alta calidad mediante la eliminación selectiva de materiales, utilizando los sistemas de clasificación disponibles para residuos de construcción y demolición.

Así mismo, se establecerá que la demolición se lleve a cabo preferiblemente de forma selectiva y la clasificación se realizará de forma preferente al lugar de generación de los residuos.

Incorporará la justificación del que se ha declarado responsablemente en el proceso de la tramitación, en relación a los siguientes parámetros:

a) El diseño del edificio y las técnicas de construcción propuestas apoyan a la circularidad.

b) El diseño favorece la eficiencia en el uso de recursos, adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización y el reciclaje (con referencia a la ISO 20887 y otras normas).

(22.171.083)

OTROS SUJETOS EMISORES

CONSORCIO DE LA VIVIENDA DE BARCELONA

ANUNCIO sobre convocatoria para la concesión, en régimen de concurrencia pública no competitiva, de subvenciones al amparo del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU, para las actuaciones del Programa de rehabilitación a nivel de barrio, del Programa de actuaciones de mejora de la eficiencia energética en viviendas y del Programa para la elaboración del libro del edificio existente para la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación del barrio de El Congrés - Indians (ref. BDNS 634277).

La Comisión Permanente del Consorci de l'Habitatge de Barcelona (en adelante Consorci), en sesión celebrada el día 24 de mayo 2022 ha adoptado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.1 q) de los Estatutos del Consorci, lo siguiente:

ACUERDO:

1. Convocatoria

Aprobar la convocatoria para la concesión, en régimen de concurrencia pública no competitiva, de subvenciones al amparo del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU, y hacerla pública. Las actuaciones que se subvencionan con la presente convocatoria corresponden a los programas siguientes:

- Programa 1 de ayudas a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio.
- Programa 4 de ayudas a las actuaciones de mejora de la eficiencia energética en viviendas.
- Programa 5 de ayudas a la elaboración del libro del edificio existente para la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación.

Resultarán subvencionables las actuaciones que se enmarquen en alguno de los programas relacionados, siempre que cumplan los requisitos que se exigen para cada uno y dentro de las correspondientes disponibilidades presupuestarias, y el inicio de las actuaciones subvencionables sea posterior al 1 de febrero de 2020.

2. Bases Regulatoras

Las subvenciones previstas en esta convocatoria se rigen por la normativa general de subvenciones y por el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que constituirá las Bases Regulatoras de la convocatoria de acuerdo con el artículo 1.1 del Real Decreto.

3. Objeto, finalidad y exclusiones de la convocatoria:

3.1 Las subvenciones de estos programas tienen por objeto la financiación de obras o actuaciones de mejora acreditada de la eficiencia energética en los edificios de tipología residencial unifamiliar y plurifamiliar, así como en las viviendas, sin perjuicio de que se puedan complementar con otras actuaciones de rehabilitación. Así como el impulso y ayuda a la elaboración del libro del edificio existente para la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación.

CVE-DOGC-B-22171084-2022

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.5 del Real Decreto 853/2021, "Los beneficiarios directos y destinatarios últimos de las ayudas garantizarán el pleno cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» (principio de no significant harm - DNSH) y el etiquetado climático y digital, de acuerdo con lo previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), aprobado por Consejo de Ministros el 27 de abril de 2021 y por el Reglamento (UE) n.º 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, en cuyo anexo VI se incluyen los campos de intervención a los que corresponden las actuaciones subvencionables de los programas de este real decreto según quedan especificados en la definición de cada uno de los programas,..."

Serán subvencionables las actuaciones iniciadas posteriormente al 1 de febrero 2020 y pueden estar finalizadas en el momento de la presentación de la correspondiente solicitud, así como aquellas que aún no se hayan iniciado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6.2 del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 (RGEC), con relación a las ayudas de estado.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, "No serán subvencionables las actuaciones de inversión en generadores térmicos que utilicen combustible de origen fósil.", si bien éstas se podrán incluir y modelizar en el Certificado energético de proyecto y final.

3.1.1 El programa 1 de ayudas a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio tiene por objeto, de acuerdo con el artículo 9 del Real Decreto 853/2021, "...la financiación de la realización conjunta de obras de rehabilitación en edificios de uso predominante residencial y viviendas, incluidas las viviendas unifamiliares, y de urbanización o reurbanización de espacios públicos dentro de ámbitos de actuación denominados Entornos Residenciales de Rehabilitación Programada (ERRP) previamente delimitados en municipios de cualquier tamaño de población.". Este programa de ayudas quedará condicionado a la aprobación previa del ERRP que le sea de aplicación.

3.1.2 El programa 4 de ayudas a las actuaciones de mejora de la eficiencia energética en viviendas tiene por objeto, de acuerdo con el artículo 40 del Real Decreto 853/2021, "...la financiación de actuaciones u obras de mejora de la eficiencia energética en las viviendas, ya sean unifamiliares o pertenecientes a edificios plurifamiliares..".

3.1.3 El programa 5 de ayudas para la elaboración del Libro del edificio existente para la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación tiene por objeto, de acuerdo con el artículo 50 del Real Decreto 853/2021, "...el impulso a la implantación y generalización del Libro de edificio existente para la rehabilitación, mediante una subvención que cubra parte de los gastos de honorarios profesionales por su emisión, así como el desarrollo de proyectos técnicos de rehabilitación integral de edificios de acuerdo con los límites establecidos, con el propósito de activar la demanda de una rehabilitación energética significativa y de alta calidad en los edificios, que permita cumplir los objetivos europeos e impulse la actividad de este sector de actividad en el medio y largo plazo..".

3.2 La finalidad de los programas de la presente convocatoria es la de contribuir al cumplimiento de los objetivos establecidos en las mencionadas bases.

4. Dotación presupuestaria

4.1 La dotación presupuestaria máxima inicial para los programas de ayudas en materia de rehabilitación residencial y vivienda social en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia es de 520.940,12 euros, condicionada a la existencia y disponibilidad de crédito en el ejercicio presupuestario 2022. La dotación económica de la convocatoria se distribuye entre los programas de ayudas de la siguiente manera:

- 352.382,24 euros corresponden al programa 1 de ayudas a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio.
- 121.184,32 euros corresponden al programa 4 de ayudas a las actuaciones de mejora de eficiencia energética en viviendas.
- 47.373,56 euros corresponden al programa 5 de ayudas para la elaboración del libro del edificio existente para la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación.

Además, el programa 1 de ayudas a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio se verá incrementado en un importe de 794.076,83 euros, por "aportaciones complementarias" del Consorci de l'Habitatge de Barcelona:

- 520.162,02 euros derivados de fondos del Consorci de l'Habitatge de Barcelona.
- 50.988,23 euros derivados de Ayudas de Cohesión Social.

CVE-DOGC-B-22171084-2022

- 222.926,58 euros derivados de Ayudas de Cohesión Territorial.

Las subvenciones previstas en esta convocatoria se imputan a la partida presupuestaria 780.0001 y 780.000170 del Consorci de l'Habitatge de Barcelona para el año 2022.

Estos programas de ayudas son financiados con fondos del mecanismo de recuperación y resiliencia establecidos por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiado por la Unión Europea- NextGenerationEU.

4.2 Se aprueban las siguientes autorizaciones condicionadas a la efectiva incorporación de remanentes de años anteriores y a la disponibilidad de crédito en la partida correspondiente del ejercicio 2022:

- 352.382,24 euros correspondientes al programa 1 de ayudas a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio en la partida 780.000170.
- 121.184,32 euros correspondientes al programa 4 de ayudas a las actuaciones de mejora de eficiencia energética en viviendas en la partida 780.000170.
- 47.373,56 euros correspondientes al programa 5 de ayudas para la elaboración del libro del edificio existente para la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación en la partida 780.000170.
- 520.162,02 euros correspondientes a fondos del Consorci de l'Habitatge de Barcelona a la partida 780.0001.
- 50.988,23 euros derivados de Ayudas de Cohesión Social a la partida 780.0001.
- 222.926,58 euros derivados de Ayudas de Cohesión Territorial a la partida 780.0001.

4.3 Se habilita al Gerente del Consorci de l'Habitatge de Barcelona a modificar la presente convocatoria en el sentido de ampliar el importe de la convocatoria hasta 375.000,00 euros.

4.4 El otorgamiento de subvenciones está limitado por las dotaciones económicas establecidas en el presupuesto con esta finalidad. No se pueden reconocer subvenciones por un importe superior al establecido en esta convocatoria.

A tal efecto, la Comisión Permanente del Consorci de l'Habitatge puede ampliar las dotaciones económicas destinadas a esta convocatoria en función de las aportaciones de las entidades consorciadas o de otros entes o administraciones.

4.5 En caso de que no se agoten las dotaciones presupuestarias asignadas a cada programa, podrán incorporarse los remanentes de cada una de las líneas al resto de programas de acuerdo con la demanda y necesidades existentes, y el cumplimiento de los objetivos de número mínimo de viviendas a rehabilitar que determina el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre.

5. Plazo y forma de presentación de las solicitudes

5.1 El plazo de presentación de solicitudes de cada uno de los programas se abrirá al día siguiente de la publicación en el DOGC de esta convocatoria y acabará el 30 de junio de 2023.

Hay que tener en cuenta que no se podrán presentar solicitudes hasta que se lleve a cabo el trámite previo referido en el punto 1.1 de los anexos.

5.2 Se habilita al Gerente del Consorci de l'Habitatge de Barcelona a modificar la presente convocatoria en el sentido de ampliar el plazo de admisión de solicitudes hasta el 31 de diciembre de 2023, y a cerrar el plazo de admisiones en función de las disponibilidades presupuestarias en una fecha anterior a la establecida. El cierre o ampliación de la admisión de solicitudes de subvención se hará mediante una resolución del gerente del Consorci de l'Habitatge de Barcelona que se publicará en el DOGC y en el BOPB.

5.3 El IMU presentará la solicitud de subvención telemáticamente por medio de los formularios en línea que estarán a disposición de los solicitantes en el Portal de Trámites del Ajuntament de Barcelona, en el enlace:

<https://seuelectronica.ajuntament.barcelona.cat/oficinavirtual/ca>.

Los beneficiarios finales deberán dirigirse a la Oficina de Regeneración Urbana (en adelante ORU) situada en la Calle Bolivia número 250 planta baja, 08020 Barcelona, o en las oficinas territoriales que se habilitarán, para la realización de todos los trámites relacionados con esta convocatoria.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35.11 del Real Decreto 853/2021, "*La presentación de la solicitud y*

CVE-DOGC-B-22171084-2022

de esta documentación comporta la aceptación incondicionada de las bases establecidas en el presente real decreto, incluido lo dispuesto en la resolución por la que se convoquen las subvenciones."

La presentación de la solicitud de subvención no implica ningún derecho económico.

La aceptación de la subvención por parte de las personas beneficiarias comporta la autorización al Consorci de l'Habitatge de Barcelona para utilizar la imagen de las obras desarrolladas.

Si las personas solicitantes de las ayudas son personas físicas, con la finalidad de agilizar su tramitación y concesión, la presentación de solicitudes se hará, preferentemente, de manera telemática. Las personas físicas que no disponen de medios técnicos para formalizar la solicitud podrán acudir, durante el plazo de presentación de solicitudes, a las dependencias de la ORU donde les asistirá el personal técnico en la presentación. En el caso de formular la solicitud de manera presencial, deberán presentar los documentos indicados en esta convocatoria y los formularios y declaraciones que estarán a su disposición en las dependencias indicadas.

5.4 Como solicitud de inscripción al programa 1, de ayudas a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio, será necesario el convenio firmado entre la entidad colaboradora y la comunidad de propietarios para la ejecución de las obras o los modelos normalizados.

En el convenio se hará constar, como mínimo los siguientes puntos:

- a) Identificación de la comunidad que quiere realizar las obras y solicitar la subvención.
- b) Financiación de las actuaciones de rehabilitación.
- c) Encargo a la entidad colaboradora para la licitación de las obras.

5.5 Conlleva la inadmisión de la solicitud su presentación fuera del plazo establecido en este apartado de la presente resolución y el incumplimiento de los requisitos no enmendables.

5.6 La solicitud deberá cumplimentarse siguiendo los modelos normalizados adjuntos como Anexo en la presente convocatoria.

6. Destinatarios de la subvención

6.1 Los usuarios que podrán disfrutar de esta ayuda son todos aquellos propietarios, usufructuarios o arrendatarios de las viviendas que se encuentren dentro del ERRP. El artículo 10 del Real Decreto 853/2021 especifica que el ERRP, en primer lugar, debe tratarse de un barrio o zona delimitada territorialmente por acuerdo de la administración autonómica y local correspondiente. Podrá ser continua o discontinua. Y, en segundo lugar, como mínimo el 50% de la superficie construida sobre rasante, pueden excluir las plantas bajas o plantas inferiores, deberá tener como uso principal el residencial vivienda.

6.2 El Instituto Municipal de Urbanismo actuará como entidad colaboradora para la gestión de las ayudas, incluyendo la licitación de los proyectos y las obras por cuenta de las comunidades de propietarios.

6.3 Una vez finalizadas las obras, las ayudas percibidas por los beneficiarios finales, se remitirán al IMU como parte del importe de las obras a pagar por los vecinos.

7. Requisitos para obtener la condición de destinatarios de la subvención

Los destinatarios de las ayudas de los programas se determinan en cada programa, que desarrollamos a continuación, siguiendo lo previsto en las bases reguladoras (Real Decreto 853/2021).

8. Actuaciones y cuantías subvencionables

8.1 Programa 1 de ayudas a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio

8.1.1 Objeto del programa

Tal y como prevé el artículo 9 del Real Decreto 853/2021, este programa tiene por objeto "...la financiación de la realización conjunta de obras de rehabilitación en edificios de uso predominante residencial y viviendas, incluidas las viviendas unifamiliares, y de urbanización o reurbanización de espacios públicos dentro de ámbitos de actuación denominados Entornos Residenciales de Rehabilitación Programada (ERRP) previamente

CVE-DOGC-B-22171084-2022

delimitados en municipios de cualquier tamaño de población.", que acrediten un ahorro medio de como mínimo un 30% de energía primaria.

8.1.2 Destinatarios últimos de las ayudas

Los destinatarios últimos de esta ayuda según el artículo 13 del Real Decreto 853/2021 son los siguientes:

1. Podrán ser destinatarios últimos de las ayudas quien asuma la responsabilidad de la ejecución integral del ámbito del ERRP delimitado por la actuación. Cuando la ejecución de la actuación corresponda a varios destinatarios, la ayuda se distribuirá en proporción al coste y la responsabilidad adquirida por cada uno.
2. Los destinatarios últimos de las ayudas cederán el cobro de las mismas al IMU como entidad colaboradora gestora de la rehabilitación mediante el acuerdo realizado entre la propiedad, comunidad de propietarios o agrupaciones de comunidades de propietarios de edificios de viviendas.
3. El IMU como entidad colaboradora gestora de la rehabilitación que actúa por cuenta de la comunidad de propietarios, destinará el importe íntegro de la ayuda al pago de las correspondientes actuaciones. Cuando se trate de comunidad de propietarios y agrupaciones de comunidad de propietarios, esta regla resultará igualmente de aplicación con independencia de que, tanto el importe de la misma, como el coste de las obras, debería repercutirse en los propietarios de las viviendas y en su caso locales comerciales o predios de otros usos compatibles, de conformidad con las reglas previstas en la legislación sobre la propiedad horizontal.

8.1.3 Requisitos

Los requisitos que deben cumplir los edificios según el Real Decreto 853/2021 son los siguientes:

- Disponer del proyecto de las actuaciones a llevar a cabo.

Es importante resaltar que el proyecto debe incluir un estudio de gestión de residuos ocasionados por la construcción y demolición, y se debe cumplir con los siguientes parámetros:

- Como mínimo el 70% (en peso) de los residuos de la construcción y de la demolición no peligrosos deben prepararse para su reutilización, reciclaje y recuperación de otros materiales, de acuerdo con la jerarquía de residuos y el protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE.
- Los operadores deberán limitar la generación de residuos en los procesos relacionados con la construcción y demolición.
- Los diseños de los edificios y las técnicas de construcción deberán ir encaminadas a garantizar la circularidad.
- Extraer del edificio o del lugar objeto de la actuación aquellos productos de construcción que contengan amianto.
- Para todos aquellos edificios catalogados dentro de la tipología residencia colectiva, además se debe garantizar:
 - Mínimo el 50% de la superficie construida tenga un uso residencial de vivienda.
 - Las actuaciones deben tener el apoyo de la comunidad o comunidades de propietarios, excepto si se trata de un edificio de propietario único, o si nos encontramos ante una autorización administrativa.

8.1.4 Actividades subvencionables

Según lo previsto en el artículo 14 del Real Decreto 853/2021 estas son las siguientes:

- a) Las actuaciones de mejora o rehabilitación de edificios de uso primordialmente residencial para viviendas que cumplan con las siguientes condiciones:
 - Reducción como mínimo del 30% del consumo de energía primaria no renovable.
 - Barcelona, según el CTE, se encuentra en zona climática C, por lo que debe garantizar la reducción como mínimo del 25% de la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración de la vivienda unifamiliar o del edificio.
- b) Las actuaciones de urbanización, reurbanización o mejora del entorno físico en el ámbito delimitado por el ERRP complementarias al desarrollo de las actuaciones de mejora de la eficiencia energética en los edificios residenciales.

8.1.5 Cuantía de las subvenciones

El documento "Marco de actuación para el establecimiento de ayudas y subvenciones en torno al Programa de

CVE-DOGC-B-22171084-2022

Regeneración Urbana", propone cómo se dimensionarán las ayudas atendiendo a las necesidades del barrio, teniendo en cuenta la tipología de la obra y el barrio en el que se desarrollan.

En los casos donde exista un convenio previo que establezca porcentajes más ventajosos, que los establecidos en el documento "Marco de actuación para el establecimiento de ayudas y subvenciones en torno al Programa de Regeneración Urbana", se aplicarán estos primeros.

En el caso que nos ocupa, los importes de subvención quedan distribuidos de la siguiente manera:

Figura 1

	Congrés Indians
Estructura/Instalaciones	35 %
Accesibilidad	30 %
Ahorro energético	40 %

El porcentaje que finalmente se atribuye a cada obra según el barrio en que se desarrolla, y que se traducen en un importe necesario para desarrollar la obra en cuestión, se concederá sin topes.

La cuantía total de las subvenciones provendrá de dos tramos; a saber:

A) Fondo "Next Generation"

Éste constituirá el primer tramo de subvención, que vendrá derivado del máximo alcanzado según las condiciones establecidas por el artículo 15 del Real Decreto 853/2021 que prevé que la cuantía máxima de la subvención cedida por los NG se basará en el nivel de ahorro energético conseguido en cada actuación, quedando la distribución de la siguiente manera:

Figura 2

PROGRAMA DE ACTUACIÓN	Ahorro energético	% subvención	Subvención máx. Por vivienda
Nivel BARRIO	$30\% \leq \Delta C_{epnr} < 45\%$	40%	8.100 €
	$45\% \leq \Delta C_{epnr} < 60\%$	65%	14.500 €
	$\Delta C_{epnr} \geq 60\%$	80%	21.400 €

Los casos de vulnerabilidad, no serán subvencionables en este fondo; siendo objeto de un apartado específico en el siguiente tramo de subvención.

El artículo 15.2 del Real Decreto 853/2021 también prevé que en aquellos casos en que se proceda a la retirada de elementos con amianto, se podrá incrementar la cuantía máxima de la ayuda en la cantidad correspondiente a los gastos ocasionados por la retirada, la manipulación, el transporte y la gestión de los residuos de amianto mediante empresas autorizadas, hasta un máximo de 1.000 euros por vivienda o 12.000 euros por edificio objeto de rehabilitación.

B) Fondo del Consorci de l'Habitatge de Barcelona

Estos fondos complementarán las ayudas del NG, en el caso de que los ciudadanos cumplan con las condiciones específicas establecidas en esta convocatoria. El sumatorio de este apartado y el anterior no podrá superar los

porcentajes establecidos al inicio de este apartado.

En el caso de que los fondos provenientes de los NG cubran los porcentajes establecidos en la Figura 1, o sean superiores, se respetará este último porcentaje. En caso contrario, el Consorci de l'Habitatge de Barcelona los complementará hasta alcanzar los porcentajes máximos establecidos.

De forma paralela, los ciudadanos podrán acogerse a ayudas de cohesión social y/o territorial, las cuales permiten que ante situaciones de vulnerabilidad económica de alguno de los propietarios o usufructuarios de las viviendas incluidas en los entornos residenciales definidos se pueda conceder una subvención adicional. Ésta podrá llegar al 100% del coste de la actuación imputable a estos propietarios o usufructuarios, basándose en los topes y cuantías máximas de subvención por vivienda del programa 1 de ayudas a las actuaciones de rehabilitación a nivel barrio y según las condiciones que se especifican a continuación.

En el caso de:

- Obras estructurales/instalaciones: el 65 % restante hasta alcanzar el 100% del importe de las obras de este ámbito podrá ser objeto de solicitud de ayuda de cohesión social con las condiciones que le son de aplicación y que quedan descritas más adelante.

- Obras de accesibilidad: el 70 % restante hasta alcanzar el 100% del importe de las obras de este ámbito podrá ser objeto de solicitud de ayuda de cohesión territorial con las condiciones que le son de aplicación y que quedan descritas más adelante.

- Obras ahorro energético: el 60 % restante hasta alcanzar el 100% del importe de las obras de este ámbito podrá ser objeto de solicitud de ayuda de cohesión territorial con las condiciones que le son de aplicación y que quedan descritas más adelante.

A) Por lo que respecta a las ayudas de cohesión social (vulnerabilidad):

Los propietarios/as o usufructuarios/as podrán acceder a esta ayuda si cumplen con los siguientes requisitos:

1) Ser propietario/a o usufructuario/a de la vivienda afectada y que éste constituya su residencia habitual y permanente. Este requisito se comprobará con la información del padrón de habitantes correspondiente a fecha de la formalización inicial de la solicitud.

2) Disponer la unidad de convivencia de unos ingresos familiares anuales inferiores a los establecidos por el Indicador de Renta de suficiencia de Cataluña (IRSC, en adelante) vigentes según los siguientes criterios:

- Unidad de convivencia sin menores o sin personas con grado de discapacidad igual o superior al 33%: hasta 2 veces el IRSC (indicador de renta de suficiencia de Cataluña).

- Unidad de convivencia con un menor o una persona con grado de discapacidad igual o superior al 33%: hasta 2,5 veces el IRSC.

- Unidad de convivencia con dos menores o personas con grado de discapacidad igual o superior al 33%: hasta 2,7 veces el IRSC.

- Unidad de convivencia con tres o más menores o personas con grado de discapacidad igual o superior al 33%: hasta 3 veces el IRSC.

Se considera que forman parte de la unidad de convivencia todas las personas que consten empadronadas en la vivienda.

Deberán acreditarse los ingresos del último período impositivo, con plazo de presentación vencido, en fecha de presentación de la solicitud, de los propietarios o usufructuarios y de los demás miembros de su unidad de convivencia en edad laboral.

Esta ayuda complementaria comportará la obligación de carga registral para los propietarios de las viviendas a favor del IMU por un periodo de 30 años, transcurrido el cual se deberá devolver el importe de la ayuda más los intereses legales. En el caso de transmisión se deberá devolver este importe, también más intereses legales, salvo lo previsto en el siguiente párrafo.

En el caso de transmisión *mortis causa* entre cónyuges o unidades de convivencia siempre que el supérstite, los hijos menores de edad o los mayores incapacitados, el legitimario, el usufructuario o el heredero/a en primer grado, la obligación de devolver la ayuda se aplazará hasta la siguiente transmisión cuando la persona que reciba la propiedad acredite que se encuentra en las mismas circunstancias económicas para acceder a la ayuda y que destine la vivienda a su residencia habitual y permanente.

B) Por lo que respecta a la ayuda de cohesión territorial:

CVE-DOGC-B-22171084-2022

Los propietarios/as o usufructuarios/as podrán acceder a esta ayuda si cumplen con los siguientes requisitos:

1) Ser propietario/a o usufructuario/a de la vivienda afectada y que éste constituya su residencia habitual y permanente. Este requisito se comprobará con la información del padrón de habitantes correspondiente a fecha de la formalización inicial de la solicitud.

Esta ayuda complementaria comportará la obligación de carga registral para los propietarios de las viviendas a favor del IMU por un periodo de 30 años, transcurrido el cual se deberá devolver el importe de la ayuda más los intereses legales. En el caso de transmisión se deberá devolver este importe, también más intereses legales, salvo lo previsto en el siguiente párrafo.

En el caso de transmisión mortis causa entre cónyuges o unidades de convivencia siempre que el supérstite, los hijos menores de edad o los mayores incapacitados, el legitimario, el usufructuario o el heredero/a en primer grado, la obligación de devolver la ayuda se aplazará hasta la siguiente transmisión cuando la persona que reciba la propiedad acredite que se encuentra en las mismas circunstancias económicas para acceder a la ayuda y que destine la vivienda a su residencia habitual y permanente.

8.1.6 Plazo de ejecución y justificación de las actuaciones

Según lo previsto en el artículo 19 del Real Decreto 853/2021, las actuaciones objeto de financiación a través de este programa deberán estar finalizadas antes del día 30 de junio de 2026.

El plazo para ejecutar las obras para la mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad en los edificios que se acojan a las ayudas de este programa no podrá exceder los dieciocho meses, contados desde la fecha de concesión de la ayuda. Dicho plazo se podrá ampliar excepcionalmente hasta veinticuatro meses cuando se trate de edificios o actuaciones que afecten a 40 o más viviendas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35.6 del Real Decreto 853/2021, "Solo podrá autorizarse una ampliación de los plazos fijados para la ejecución de las actuaciones cuando obedezca a circunstancias imprevisibles, debidamente justificadas, que hagan imposible el cumplimiento de estas, pese a haberse adoptado, por parte de los destinatarios últimos de las ayudas, las medidas técnicas y de planificación mínimas que les resultaban exigibles. Específicamente se podrá autorizar esta ampliación cuando la licencia o autorización municipal correspondiente se demore más de seis meses desde su solicitud. (...)

En todo caso, los plazos de ejecución deberán estar alineados con los objetivos CID marcados por el PRTR, por lo que, la ejecución de las actuaciones deberá haber finalizado antes del 30 de junio de 2026."

Según determina el artículo 35.7 del Real Decreto 853/2021, "La justificación por parte de los destinatarios últimos de la ejecución de las actuaciones objeto de ayuda deberá realizarse ante el órgano Instructor en un plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo máximo concedido para la ejecución de las actuaciones. Para ello, el destinatario último de las ayudas deberá aportar la documentación requerida por las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla en sus respectivas convocatorias para cada actuación subvencionable y cumplir con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento del MRR, que indica que «Los perceptores de fondos de la Unión harán mención del origen de esta financiación y velarán por darle visibilidad, incluido, cuando proceda, mediante el emblema de la Unión y una declaración de financiación adecuada que indique «financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU», en particular cuando promuevan las acciones y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público»."

No se aplicará la posibilidad de dictar la resolución de concesión de subvención condicionada prevista en el 2º párrafo del artículo 35.5 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre.

8.2 Programa 4 de ayuda a las actuaciones de mejora de la eficiencia energética en viviendas

8.2.1 Objeto del programa

Tal y como prevé el artículo 40 del Real Decreto 853/2021, el objeto del programa es la financiación de actuaciones u obras de mejora de la eficiencia energética en las viviendas, sean unifamiliares o pertenecientes a edificios plurifamiliares.

8.2.2 Destinatarios últimos de las ayudas

Podrán ser destinatarios últimos de las ayudas de este programa según el artículo 41.1 del Real Decreto 853/2021:

a) Los propietarios, usufructuarios o arrendatarios de viviendas, bien sean personas físicas o bien tengan personalidad jurídica de naturaleza privada o pública.

CVE-DOGC-B-22171084-2022

b) Las administraciones públicas y los organismos y otras entidades de derecho público, así como las empresas públicas y sociedades mercantiles participadas, íntegra o mayoritariamente, por las administraciones públicas propietarias de los inmuebles.

8.2.3 Requisitos

A tenor del artículo 42 del Real Decreto 853/2021 las viviendas deben constituir el domicilio habitual y permanente de sus propietarios, usufructuarios o arrendatarios, en el momento de solicitar la ayuda. Esta circunstancia se podrá acreditar mediante certificación o volante de empadronamiento.

Es un requisito indispensable para poder acogerse a las ayudas de actuaciones de mejora de la eficiencia energética en viviendas, que la vivienda en cuestión se beneficie del programa 1 de ayudas a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio.

8.2.4 Actividades subvencionables

Según el artículo 43 del Real Decreto 853/2021 serán actuaciones subvencionables aquellas que se realicen en viviendas y en las que se consiga una reducción de la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración de como mínimo un 7% o una reducción del consumo de energía primaria no renovable de un mínimo de un 30%. Estas reducciones no se pueden justificar con soluciones que se han implementado con otras ayudas.

También se considerarán subvencionables las actuaciones de modificación o sustitución de elementos constructivos térmicos para adecuar sus características a los valores límite de transmitancia térmica y de permeabilidad del aire, cuando proceda, establecidos en las tablas 3.1.1.a -HE1 y 3.1.3.a -HE1, del Documento Básico DB HE de ahorro de energía del Código Técnico de la Edificación.

En el importe objeto de subvención podrán incluir los honorarios de los profesionales que intervienen, el coste de la redacción de los proyectos, informes técnicos y certificados necesarios, los gastos derivados de la tramitación administrativa, y otros gastos generales similares, siempre que todos ellos estén debidamente justificados. No se consideran costes subvencionables los correspondientes a licencias, tasas, impuestos o tributos. No obstante, el IVA o el impuesto indirecto equivalente pueden ser considerados elegibles siempre y cuando no puedan ser susceptibles de recuperación o compensación total o parcial.

8.2.5 Cuantía de la subvención

El coste mínimo de las actuaciones debe ser igual o superior a 1.000€ por vivienda.

El importe de la subvención será del 40% del coste de la actuación, con un límite de 3.000€.

En el importe objeto de subvención se podrán incluir los honorarios de los profesionales que intervengan, el coste de la redacción de los proyectos, informes técnicos y certificados necesarios, los gastos derivados de la tramitación administrativa, y otros gastos generales similares, siempre que todos ellos estén debidamente justificados. No se consideran gastos subvencionables los que corresponden a licencias, tasas, impuestos o tributos. No obstante, el IVA o el impuesto indirecto equivalente, podrán ser considerados elegibles siempre que no puedan ser susceptibles de recuperación o compensación total o parcial.

8.2.6. Plazo de ejecución y justificación de las actuaciones

Según el artículo 45.6 del Real Decreto 853/2021 el plazo para ejecutar las obras de mejora energética y sostenibilidad de este programa "...no podrá exceder de doce meses, contados desde la fecha de concesión de la ayuda".

"La justificación por parte de los destinatarios últimos de la ejecución de las actuaciones objeto de ayuda deberá realizarse ante el órgano Instructor en un plazo máximo de tres meses desde la finalización de las actuaciones."

En cualquier caso, y tal y como establece el artículo 48 del Real Decreto 853/2021, "Las actuaciones objeto de financiación a través de este Programa deberán estar finalizadas antes del día 30 de junio de 2026."

8.2.7. Abandono de las ayudas

Comprobada la justificación de la actuación por parte del destinatario último de las ayudas, así como la entrega de toda la documentación, el órgano competente ordenará el pago de la subvención.

No se aplicará la posibilidad de dotar de anticipos a los destinatarios finales prevista en el artículo 47.2 del Real Decreto 853/2021.

Para poder obtener el pago de las ayudas es imprescindible que los gastos protegibles de importe superior a

CVE-DOGC-B-22171084-2022

1.000 euros hayan sido satisfechos mediante transferencia bancaria.

Con el fin de acceder a las ayudas de este programa, la solicitud de ayudas se formalizará tal y como se detalla en el anexo 2 de esta convocatoria. La documentación necesaria para la tramitación de las ayudas queda también especificada en el anexo 2.

8.3 Programa 5 de ayuda a la elaboración del Libro del edificio existente para la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación.

8.3.1 Objeto del programa

Se podrán presentar a este programa las solicitudes de subvenciones que hagan referencia a la redacción del Libro del edificio, y desarrollo de proyectos técnicos para la rehabilitación integral de edificios residenciales en la ciudad de Barcelona que cumplan los requisitos establecidos al efecto.

8.3.2 Destinatarios últimos de las ayudas

Según se establece en el artículo 51 del Real Decreto 853/2021:

" 1. Podrán ser destinatarios últimos de las ayudas de este programa:

a) Los propietarios o usufructuarios de viviendas unifamiliares aisladas o agrupadas en fila, y de edificios existentes de tipología residencial de vivienda colectiva, bien sean personas físicas o bien tengan personalidad jurídica de naturaleza privada o pública. Podrán ser destinatarios últimos, también, las administraciones públicas y los organismos y demás entidades de derecho público, así como las empresas públicas y sociedades mercantiles participadas, íntegra o mayoritariamente, por las administraciones públicas propietarias de los inmuebles.

b) Las comunidades de propietarios, o las agrupaciones de comunidades de propietarios constituidas conforme a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal o equivalente en normas forales de aplicación.

c) Los propietarios que, de forma agrupada, sean propietarios de edificios que reúnan los requisitos establecidos por el artículo 396 del Código Civil y no hubiesen otorgado el título constitutivo de propiedad horizontal.

d) Las sociedades cooperativas compuestas de forma agrupada por propietarios de viviendas o edificios que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 396 del Código Civil, así como por los propietarios que conforman comunidades de propietarios o agrupaciones de comunidades de propietarios constituidos conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal o equivalente en normas forales de aplicación.

2. Los destinatarios últimos de las ayudas podrán ceder el cobro de estas al agente o gestor de la rehabilitación mediante el acuerdo a que se refiere el artículo 8.3 de este real decreto.

3. Los destinatarios últimos, o en su caso el agente o gestor de la rehabilitación que actúe por cuenta de aquellos, destinarán el importe íntegro de la ayuda al pago de las correspondientes actuaciones. Cuando se trate de comunidades de propietarios y agrupaciones de comunidades de propietarios, esta regla resultará igualmente de aplicación con independencia de que, tanto el importe de la misma, como el coste de las obras, deba repercutirse en los propietarios de viviendas y, en su caso, en los propietarios de locales comerciales o predios de otros usos compatibles, de conformidad con las reglas previstas en la legislación sobre propiedad horizontal.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando alguno de los miembros de la comunidad de propietarios o de la agrupación de comunidades de propietarios no pudiera percibir la ayuda por alguna otra causa legal, no se atribuirá a dicho propietario la parte proporcional que le correspondería de la ayuda recibida, que se prorrateará entre los restantes miembros de la comunidad o agrupación."

8.3.3 Actuaciones subvencionables

a) Implantación y generalización del Libro de Edificio existente para la rehabilitación.

b) Desarrollo de proyectos técnicos de rehabilitación integral de edificios de acuerdo con los límites establecidos, con el propósito de activar la demanda de una rehabilitación energética significativa y de alta calidad en los edificios.

El libro del edificio existente para la rehabilitación contendrá los datos y los aspectos relacionados en el apartado 2.3 del anexo 3 de esta convocatoria.

8.3.4 Requisitos

El Real Decreto 853/2021 prevé unos requisitos en el artículo 52, que deben tener los edificios para estar sujetos a las actuaciones subvencionables de este programa. Estos requisitos son los siguientes:

- a) Estar finalizados antes del año 2000.
- b) Como mínimo el 50% de su superficie construida sobre rasante, excluida la planta baja o plantas inferiores si tienen o tienen otros usos compatibles, tenga uso residencial de la vivienda.

Estos dos requisitos se podrán acreditar mediante escritura, nota simple registral o consulta descriptiva y gráfica de los datos catastrales.

El proyecto incluirá un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición que se desarrollará posteriormente en el correspondiente plan de gestión de residuos de construcción y demolición, conforme a lo previsto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, donde se cumplirán con las siguientes condiciones:

- a) Como mínimo el 70% de los residuos de construcción y demolición no peligrosos (menos el material natural denominado en la categoría 17 05 04 en la lista europea de residuos establecida por la Decisión 2000/532/EC) generados en el lugar de la construcción se preparó para su reutilización, reciclaje y recuperación de otros materiales, de acuerdo con la jerarquía de residuos y el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE.
- b) Los operadores deberán limitar la generación de residuos en los procesos relacionados con la construcción y demolición de conformidad con el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE, y teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y utilizando la demolición selectiva.

El contenido mínimo obligatorio del proyecto técnico de rehabilitación integral del edificio se indica en el apartado 3 del anexo 3 de la presente convocatoria.

Y por último, en este apartado el Real Decreto 853/2021 concreta en el artículo 52.4 que " Los diseños de los edificios y las técnicas de construcción apoyarán la circularidad y, en particular, demostrarán, con referencia a la ISO 20887 u otras normas para evaluar la capacidad de desmontaje o adaptabilidad de los edificios, cómo están diseñados para ser más eficientes en el uso de recursos, adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización y reciclaje."

8.3.5 Cuantía de la subvención

Las cuantías de las ayudas son las recogidas en el artículo 53 de las bases reguladoras (Real Decreto 853/2021). Específicamente para:

1. Libro de edificio: La cuantía máxima de la subvención para el Libro del edificio existente para la rehabilitación será la conseguida de la siguiente forma:

- a) En caso de viviendas unifamiliares y de edificios plurifamiliares de hasta 20 viviendas: 700€, más una cantidad de 60€ por vivienda.
- b) En caso de edificios plurifamiliares de más de 20 viviendas: 1.100€, más una cantidad de 40€ por vivienda, con una cuantía máxima de subvención de 3.500€.

No se aplicará la posibilidad de incrementar la ayuda por no disponer de la inspección técnica del edificio (ITE) y del informe de la inspección técnica del edificio (IITE) prevista en el último párrafo del artículo 53.1 del Real Decreto 853/2021.

2. Proyecto técnico de rehabilitación integral de edificios: La cuantía máxima de subvención en los supuestos de proyectos técnicos de rehabilitación integral de edificios será la obtenida de la siguiente forma:

- a) En caso de viviendas unifamiliares y edificios de hasta 20 viviendas: 4.000€, más una cantidad de 700€ por vivienda.
- b) En caso de edificios plurifamiliares de más de 20 viviendas: 12.000€, más una cantidad de 300€ por vivienda, con una cuantía máxima de subvención de 30.000€.

"La cuantía de la ayuda no podrá superar en ningún caso el coste total, excluidos los impuestos. No obstante, el IVA o el impuesto indirecto equivalente, podrán ser considerados elegibles siempre y cuando no puedan ser susceptibles de recuperación o compensación total o parcial."

No se aplicará la posibilidad de dictar la resolución de concesión de subvención condicionada prevista en el 2º

CVE-DOGC-B-22171084-2022

párrafo del artículo 54.5 del Real Decreto 853/2021.

Los edificios deben disponer, con carácter obligatorio y previamente a la solicitud de la subvención, del informe de la inspección técnica del edificio (IITE), según modelo normalizado por la AHC, de acuerdo con la normativa vigente.

Para considerar válidos los informes de la inspección técnica de los edificios (IITE) elaborados al amparo del Decreto 67/2015, de 5 de mayo, deben haberse presentado ante la AHC y haber sido admitidos con anterioridad a la presentación de la solicitud de subvención. En caso contrario, esta solicitud de subvención, no será admitida.

8.3.6 Abono de las ayudas

Según el artículo 56.1 del Real Decreto 853/2021: " Comprobada la justificación de la actuación por parte del destinatario último de las ayudas, así como la entrega de toda la documentación, el órgano competente de las respectivas comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla ordenará el pago de la subvención, con expresa referencia a la procedencia de los fondos, mencionando al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia."

No se aplicará la posibilidad de dotar de anticipos a los destinatarios finales previstos en el artículo 56.2 del Real Decreto 853/2021.

Para poder obtener el pago de las ayudas es imprescindible que los gastos protegibles de importe superior a 1.000 euros hayan sido satisfechos mediante transferencia bancaria.

Las actuaciones que obtengan subvención de este programa deberán estar finalizadas antes del 30 de junio de 2026.

Con el fin de acceder a las ayudas de este programa se formalizará la solicitud de ayudas tal y como se detalla en el anexo 3 de esta convocatoria.

8.3.7 Requisitos de las personas beneficiarias.

Además de los requisitos definidos en el punto 7 de esta convocatoria, en el marco del programa 4 y según se establece en el artículo 51 del Real Decreto 853/2021:

" 1. Podrán ser destinatarios últimos de las ayudas de este programa:

a) Los propietarios o usufructuarios de viviendas unifamiliares aisladas o agrupadas en fila, y de edificios existentes de tipología residencial de vivienda colectiva, bien sean personas físicas o bien tengan personalidad jurídica de naturaleza privada o pública. Podrán ser destinatarios últimos, también, las administraciones públicas y los organismos y demás entidades de derecho público, así como las empresas públicas y sociedades mercantiles participadas, íntegra o mayoritariamente, por las administraciones públicas propietarias de los inmuebles.

b) Las comunidades de propietarios, o las agrupaciones de comunidades de propietarios constituidas conforme a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal o equivalente en normas forales de aplicación.

c) Los propietarios que, de forma agrupada, sean propietarios de edificios que reúnan los requisitos establecidos por el artículo 396 del Código Civil y no hubiesen otorgado el título constitutivo de propiedad horizontal.

d) Las sociedades cooperativas compuestas de forma agrupada por propietarios de viviendas o edificios que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 396 del Código Civil, así como por los propietarios que conforman comunidades de propietarios o agrupaciones de comunidades de propietarios constituidos conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal o equivalente en normas forales de aplicación.

2. Los destinatarios últimos de las ayudas podrán ceder el cobro de estas al agente o gestor de la rehabilitación mediante el acuerdo a que se refiere el artículo 8.3 de este real decreto.

3. Los destinatarios últimos, o en su caso el agente o gestor de la rehabilitación que actúe por cuenta de aquellos, destinarán el importe íntegro de la ayuda al pago de las correspondientes actuaciones. Cuando se trate de comunidades de propietarios y agrupaciones de comunidades de propietarios, esta regla resultará igualmente de aplicación con independencia de que, tanto el importe de la misma, como el coste de las obras, deba repercutirse en los propietarios de viviendas y, en su caso, en los propietarios de locales comerciales o predios de otros usos compatibles, de conformidad con las reglas previstas en la legislación sobre propiedad horizontal.

CVE-DOGC-B-22171084-2022

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando alguno de los miembros de la comunidad de propietarios o de la agrupación de comunidades de propietarios no pudiera percibir la ayuda por alguna otra causa legal, no se atribuirá a dicho propietario la parte proporcional que le correspondería de la ayuda recibida, que se prorrateará entre los restantes miembros de la comunidad o agrupación."

9. Documentación

En los anexos 1, 2 y 3 de esta convocatoria se detalla la documentación que debe presentarse en las diferentes fases del procedimiento desglosado por programas.

10. Órganos competentes y plazo para resolver

La gestión de las ayudas objeto de esta convocatoria corresponde al Consorci de l'Habitatge de Barcelona, que será el órgano competente para ordenar e instruir los procedimientos de concesión de las ayudas.

Corresponde al órgano instructor (Oficina de regeneración urbana) la comprobación de que las solicitudes cumplen debidamente los requisitos exigidos en esta convocatoria.

En la Instrucción del procedimiento, el órgano instructor velará por respetar las normas de subvención nacionales que pudieran afectar a la cofinanciación con fondos europeos de las ayudas que se otorguen en el marco del Real Decreto 853/2021.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud que incluya la documentación exigida en la presente convocatoria. En caso de no haberse recibido resolución en este plazo, se entenderá desestimada la solicitud. La resolución que adopte el Consorci de l'Habitatge podrá ser recurrida en la forma establecida en las convocatorias respectivas.

11. Resolución, notificación y régimen de recursos

11.1 Las propuestas de concesión de las subvenciones las firma el jefe del Departamento de Regeneración Urbana.

11.2 Una vez aprobadas las propuestas de resolución definitiva, las subvenciones serán concedidas o denegadas mediante resolución administrativa dictada por el gerente del Consorci.

11.3 En la resolución de concesión de la subvención se indicará la posibilidad de que el beneficiario, en caso de que se obtenga financiación para la realización de las obras o actuaciones correspondientes a cada programa, pueda ceder su derecho de cobro a favor de las entidades financieras acreedoras de la financiación.

A los efectos anteriores, bastará con que las entidades financieras acreedoras de la financiación notifiquen la cesión al Consorci de l'Habitatge de Barcelona, y en esta notificación indiquen la cuenta en que con carácter irrevocable se deben abonar los importes correspondientes a la subvención por parte del Consorci de l'Habitatge de Barcelona, para que esta cesión se tenga por constituida hasta que se reciba confirmación de la cancelación de la financiación por parte de la entidad financiera acreedora correspondiente.

En la misma resolución de concesión se indicará un modelo administrativo normalizado con el que efectuar esta cesión.

11.4 En caso de que el destinatario último de las ayudas no cumpliera con la obligación de justificación establecida en la presente convocatoria, no se pagará la subvención y se declarará la pérdida del derecho al cobro de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, utilizando para ello el procedimiento previsto en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

11.5 Tal y como determina el artículo 4.7 del Real Decreto 853/2021, "El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las ayudas del programa, en cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el incumplimiento de los hitos, objetivos, plazos, o cualquier otro aspecto de la normativa que esté vinculada al PRTR, conforme al artículo 7. Séptima de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado será causa de inicio de procedimiento de reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención, aplicándose el procedimiento de reintegro regulado en el capítulo II del título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

CVE-DOGC-B-22171084-2022

El cumplimiento parcial de las condiciones establecidas o la realización en plazo de solo una parte de la actuación comprometida dará lugar al ajuste y pago parcial de la ayuda otorgada, siempre que no procediera la revocación de la ayuda por incumplimiento de otras obligaciones esenciales o requisitos establecidos en el presente real decreto, y sin perjuicio de la obligación de reintegro proporcional que correspondiera, en su caso."

11.6 En los programas 3 y 4 y según los artículos 35 y 45 del Real Decreto 853/2021, "Si el ahorro de consumo de energía primaria no renovable finalmente obtenido por comparación entre los certificados de eficiencia energética del edificio antes y después de la actuación, realizados ambos con el mismo programa reconocido de certificación, resultará inferior al estimado inicialmente en el proyecto, la cuantía de la subvención se ajustará al nivel de ahorro realmente obtenido según lo dispuesto en la tabla 34.1. Si el ahorro de consumo de energía primaria no renovable finalmente obtenido fuera inferior al 30 %, o no se cumplieran las exigencias relativas a la reducción de la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración establecidos en el artículo 33 o cualquier otra exigencia de las establecidas en este real decreto, la ayuda sería revocada."

11.7 La resolución final se tiene que comunicar mediante notificación a la persona solicitando de la subvención de acuerdo con el que establecen la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y los artículos 56 y 57 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña. La persona solicitando o la persona designada para notificaciones autorizará recibir notificaciones electrónicas durante el curso de este procedimiento al mismo impreso de solicitud.

11.8 Contra la resolución del gerente, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante la Comisión Permanente, en el plazo de un mes desde la fecha de notificación, de acuerdo con el que establecen la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

12. Pago

12.1 El pago de la subvención se hará efectivo una vez justificada la ejecución de la actuación subvencionada y llevadas a cabo, si se tercia, las actuaciones de comprobación necesarias.

12.2 Previamente al reconocimiento de la obligación de cada uno de los pagos, el órgano instructor podrá comprobar de oficio si el beneficiario está al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. La firma de la solicitud implica la autorización para hacer la comprobación.

13. Revocación y renuncia

13.1 Son causa de revocación el incumplimiento de cualquier de las condiciones impuestas de cualquier de los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

13.2 Los destinatarios últimos de las ayudas de los programas están obligados a comunicar inmediatamente cualquier modificación de las condiciones que puedan motivar o hayan motivado el reconocimiento y que puedan determinar la pérdida sobrevenida del derecho de la ayuda.

13.3 Cualquier persona solicitando puede renunciar mediante un escrito dirigido al órgano competente para resolver antes de su concesión.

13.4 La no presentación de los documentos que prevea la correspondiente convocatoria, o no enmendar los requisitos enmendables dentro del plazo de diez días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación del requerimiento correspondiente computa la dejación de la solicitud.

La dejación expreso o presunto de la solicitud presentada tiene que ser aceptado por el órgano instructor y supone el archivo de la solicitud.

14. Plazo para ejecutar y justificación de las actuaciones correspondientes a los ERRP

14.1 Las actuaciones objeto de esta convocatoria tendrán que estar finalizadas antes del 30 de junio de 2026.

La documentación acreditativa de la finalización de las actuaciones y del cumplimiento del objeto de la subvención tendrá que ser adoptada por el Ministerio de Transporte, Movilidad y Agencia Urbana con

anterioridad al 31 de diciembre de 2026.

14.2 A tener en cuenta que para ser sujetos de recibir la subvención del Real Decreto 853/2021 tienen que acreditar que todas las actividades que se han desarrollado están con consonancia con cuerpo normativo del mismo decreto, y esto tiene que quedar reflejado en el mismo informe que se entregue al Ministerio de Transporte, Movilidad y Agencia Urbana.

15. Compatibilidades e incompatibilidades

15.1 De acuerdo con el que disponen los artículos 36.1, 46.2 y 55.1 del Real Decreto 853/2021, las subvenciones de los programas contemplados en la presente convocatoria "...serán compatibles con cualesquiera otras ayudas públicas para el mismo objeto, siempre que no se supere el coste total de las actuaciones y siempre que la regulación de las otras ayudas ya sean de ámbito nacional o europeo lo admitan, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, que establece que la ayuda concedida en el marco del Mecanismo se sumará a la proporcionada con arreglo a otros programas e instrumentos de la Unión, precisando que las reformas y los proyectos de inversión podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste, evitando la doble financiación entre programas del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y, así como con otros instrumentos de la Unión.

En todo caso, en la consecución de los hitos y objetivos establecidos en la Decisión de Ejecución del Consejo, de 16 de junio de 2021, relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España, vinculados con el desarrollo de este programa se considerarán exclusivamente las actuaciones financiadas a través del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España."

15.2 Tal como determina el Real Decreto 853/2021, en el artículo 36.2 no podrán obtener la financiación correspondiente en el programa 3 de ayudas a las actuaciones de rehabilitación a nivel de edificio los destinatarios últimos de ayudas del programa 1 de actuaciones de rehabilitación a nivel de barrios.

Las subvenciones otorgadas en el programa 5 de ayuda a la elaboración del libro del edificio existente por la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación serán compatibles con las ayudas reguladas al programa 1 de actuaciones de rehabilitación a nivel de barrios, o con las del programa de rehabilitación integral de edificios, y al programa de fomento de la mejora de la eficiencia energética en viviendas, tal y como establece el artículo 55.2 del Real Decreto 853/2021.

Los destinatarios últimos del programa 4 de ayuda a las actuaciones de mejora de la eficiencia energética en viviendas podrán compatibilizar estas ayudas con las del programa 1 de actuaciones de rehabilitación a nivel de barrios o con las del programa de rehabilitación integral de edificios, siempre y cuando quede acreditado que no se subvenciona el mismo coste. En estos casos, tanto en la solicitud de la ayuda como en el procedimiento de verificación, se hará constar expresamente, mediante declaración responsable, que no se ha solicitado ayuda para la misma actuación en los programas antes mencionados tal como establece el artículo 46.1 del Real Decreto 853/2021.

Cuando el proyecto haya recibido una subvención con cargo en el programa 5 de ayuda a la elaboración del libro del edificio existente por la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación, se descontará la cantidad recibida de la cuantía de la subvención con cargo al programa 1 de ayudas a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio. La determinación de la cuantía máxima de la ayuda con cargo a este programa se determinará incluyendo el coste del proyecto a la inversión subvencionable y descontando de esta cuantía máxima, la ayuda que hubiera sido concedida dentro del programa de ayuda a la elaboración del libro del edificio existente por la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación por la redacción del proyecto, de acuerdo con el artículo 34.2 del Real Decreto 853/2021.

16. Infracción y sanciones

A estas subvenciones les será aplicable el régimen de infracciones y sanciones que establecen los capítulos I y II del título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, así como el que establezcan las bases reguladoras (Real Decreto 853/2021).

17. Criterios de legalidad y coherencia técnica

Las actuaciones subvencionables hará falta que dispongan de permiso de obras o documento equivalente, que tendrá que estar vigente durante toda la ejecución de las obras. El instituto Municipal de Urbanismo velará

CVE-DOGC-B-22171084-2022

porque al acabar el plazo indicado al permiso de obras, estas estén finalizadas. Si no fuera así, pedirá las prórrogas oportunas. En caso de que las obras no se puedan ejecutar por causa imputable en la comunidad de vecinos o alguno de los vecinos, se realizará requerimiento porque se resuelva el problema. En caso de que no se dé la respuesta oportuna al requerimiento, se entenderá que la persona solicitando/comunidad de vecinos ceja en su solicitud y se procederá a archivar el expediente, habiendo emitido previamente una resolución a tal efecto.

18. Protección de datos de carácter personal

De acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas respecto del tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, los datos personales de los solicitantes son tratadas con el fin de gestionar y tramitar la convocatoria correspondiente, de acuerdo con los principios de seguridad y confidencialidad que establece la normativa.

19. Publicidad

19.1 Se tiene que dar publicidad a las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, el programa, el crédito presupuestario al cual se imputan, las personas beneficiarias, la cantidad concedida y la finalidad o las finalidades de la subvención, mediante su exposición a los medios electrónicos del Consorci de l'Habitatge de Barcelona y en el Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña cuando el importe de la subvención concedida sea igual o superior a 3.000 euros anuales.

19.2 Se tiene que dar publicidad, en el Portal de la Transparencia, de la información a que hacen referencia el artículo 15 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y el artículo 45 del Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública.

Se tiene que dar publicidad, a los medios electrónicos del Consorci de l'Habitatge de Barcelona, así como a la "Base de Datos Nacional de Subvenciones", de la información a que hace referencia el artículo 15 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

19.3 De acuerdo con lo que dispone el artículo 34 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, los perceptores de fondos de la Unión Europea harán mención del origen de esta financiación y velarán para darle visibilidad, incluido, cuando proceda, mediante el emblema de la Unión y una declaración de financiación adecuada que indique "financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU", en particular cuando promuevan las acciones y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público.

20. Régimen jurídico

20.1 De acuerdo con el que dispone el artículo 1.3 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, el régimen jurídico, normativa específica aplicable, requisitos y obligaciones de los beneficiarios y destinatarios últimos y el procedimiento de concesión será el establecido por este Real Decreto, de acuerdo con el que dispone la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el establecido a la normativa autonómica que resulte de aplicación, así como en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, por el cual se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, "Reglamento del MRR", y otras disposiciones que articulan el MRR y el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como las disposiciones que resulten aplicables del Real decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el cual se aprueban las medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

20.2 En defecto de lo previsto en el punto anterior, se aplicarán las normas de derecho administrativo u otros de ámbito nacional o europeo que puedan resultar aplicables.

20.3 En el supuesto de que los destinatarios finales de estas ayudas sean personas físicas o jurídicas que realicen actividades económicas, se aplicará el siguiente régimen jurídico en materia de ayudas de estado:

a) Cuando la suma de las ayudas mínimas que cualquier Administración Pública, ente nacional, autonómico o local haya concedido al solicitando en los tres últimos ejercicios fiscales -el ejercicio actual y los dos anteriores-

CVE-DOGC-B-22171084-2022

, más la cuantía de la ayuda solicitada en esta convocatoria, no supere el importe de 200.000 euros -o de 100.000 euros para las empresas que operan en el transporte de mercancías por carretera por cuenta ajena-, se aplicará el régimen previsto al Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de la Unión Europea a las ayudas de mínimis.

Las ayudas de mínimis se contabilizarán de la siguiente forma:

-Se incluyen, tanto las ayudas recibidas por la empresa solicitando, como los recibos por aquellas empresas con que el solicitando tiene un vínculo de los definidos en el artículo 2.2 del mencionado Reglamento (concepto de «empresa única» o empresas que forman parte de un grupo empresarial). Así mismo, hay que tener en cuenta el que establecen los apartados 8 y 9 del artículo 3 del mismo Reglamento, en relación con las empresas que sufren un proceso de fusión o adquisición de empresas o bien, de separación.

-Estos límites se aplican con independencia de la forma de la ayuda de mínimis o del objetivo perseguido, y con independencia de si la ayuda concedida está financiada total o parcialmente mediante recursos de la Unión Europea.

-El importe de 200.000 euros -o de 100.000 euros en el caso de empresas que operan en el transporte de mercancías por carretera por cuenta ajena- está expresado en términos brutos, es decir, antes de cualquier deducción en concepto de fiscalidad.

b) Cuando la suma de las ayudas *mínimis* que cualquier Administración Pública, ente nacional, autonómico o local haya concedido al solicitando en los tres últimos ejercicios fiscales, -el ejercicio actual y los dos anteriores-, más la cuantía de la ayuda solicitada en esta convocatoria, supere el importe de 200.000 euros, se aplicará el régimen previsto al Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 (RGEC), por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, aplicando la exención correspondiente a las ayudas, a la inversión destinadas a medidas de eficiencia energética prevista en el artículo 38.

Esta exención se aplicará, de acuerdo con las siguientes condiciones:

-El importe de 200.000 euros está expresado en términos brutos, es decir, antes de cualquier deducción en concepto de fiscalidad.

-De acuerdo con el artículo 38 del RGEC, la cuantía de las ayudas previstas en la presente convocatoria que finalmente se concedan no podrá exceder del 30% del importe de los gastos subvencionables, en el caso de concederse a una gran empresa, del 40% en el caso de una media emprendida o del 50% en el caso de una pequeña empresa. Para determinar la dimensión de las empresas beneficiarias, se aplicarán las reglas previstas al Anexo I del RGEC.

-Los solicitantes tendrán que presentar una declaración responsable indicando la tipología de empresa según el tipo y la categoría del anexo I del RGEC, sobre la definición de microempresas y pequeñas y medianas empresas. Así mismo, tendrán que presentar una declaración responsable conforme la empresa no está en crisis, de acuerdo con el concepto de «empresa en crisis» que se establece en el artículo 2.18 del RGEC.

-Para calcular la cuantía de las ayudas, se considerarán costes subvencionables la totalidad de los costes de inversión necesarios para conseguir un nivel más elevado de eficiencia energética, siempre que se cumplan los requisitos previstos en el artículo 38 del RGEC, especialmente el requisito de reducción de la demanda de energía primaria establecido en la letra b), apartado 3, de este mismo artículo.

-Según dispone el artículo 6.2 del RGEC, en los supuestos sujetos a esta norma, las actuaciones para las cuales se solicita la ayuda, no se pueden haber iniciado antes de presentar la correspondiente solicitud.

-Para determinar las intensidades y los umbrales previstos en el RGEC se tendrán en cuenta tanto la cuantía de la ayuda solicitada, como cualquier otra ayuda que haya recibido el beneficiario por los mismos costes por los cuales solicita la ayuda, con independencia de si la ayuda está financiada total o parcialmente mediante recursos del Estado, de la Administración local, de la Unión Europea.

20.4 Sin perjuicio de lo que dispone el apartado anterior, dado que las ayudas pueden contribuir a mejorar la liquidez de empresas y autónomos en el actual contexto, podrá aplicarse el «Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda a empresas y autónomos consistentes en subvenciones directas, adelantos, anticipos reembolsables, ventajas fiscales, garantías de préstamos y bonificaciones de tipos de interés en préstamos destinadas a apoyar la economía en el contexto del actual brote de Covid-19» aprobado por la Comisión Europea en su Decisión SA.56851 (2020/N), de 2 de abril de 2020, y sus modificaciones, cuando la resolución definitiva de la concesión de la ayuda sea anterior a la fecha de acabado de la vigencia de este régimen.

Barcelona, 15 de junio de 2022

Gerard Capó Fuentes

Gerente

Anexo 1

Programa 1 de ayudas a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio

1. Procedimiento de tramitación y concesión de la subvención

1.1. Trámite previo a la solicitud de subvención

- Convenio firmado entre el Instituto Municipal de Urbanismo (de ahora en lo sucesivo *IMU), como entidad colaboradora, y la comunidad de propietarios con modelos normalizados.

Los datos y la documentación técnica y administrativa necesaria para dar cumplimiento a los requisitos del programa se tienen que dirigir a los medios establecidos por la Oficina de Regeneración Urbana (De ahora en lo sucesivo *ORU). El *ORU realizará la revisión y validación de los datos y la documentación aportada y emitirán los correspondientes informes de evaluación e idoneidad administrativa y técnica.

1.1.1 Informe de evaluación e idoneidad administrativa

Con el fin de garantizar que la documentación administrativa cumple los requisitos de idoneidad, adecuación normativa y documental del programa 1 de acuerdo con la presente convocatoria y el Real Decreto 853/2021, el *ORU emitirá un informe de evaluación e idoneidad administrativa.

1.1.1.1 Los documentos a presentar al *ORU según el tipo de destinatario último son:

a) En caso de comunidad de propietarios o agrupación de comunidad de propietarios:

a.1) Documento de identificación de la Comunidad (CIF).

a.2) Copia del acta o certificado del secretario o administrador, con el acuerdo ya sea de la comunidad, de las comunidades de propietarios debidamente agrupadas o de la asamblea de la cooperativa, por el cual se aprueba la ejecución de las obras de rehabilitación objeto de las ayudas, según modelo normalizado.

a.3) Si procede, copia del acta o certificado del secretario o administrador donde conste el nombramiento del representante autorizado por solicitar la subvención.

b) En caso de propietario único, usufructuario o comunidad de bienes:

b.1) Certificado del acuerdo de las personas propietarias únicas, según modelo normalizado.

c) En caso de los edificios de viviendas unifamiliares o agrupados en hilera:

c.1) Escrituras de propiedad del inmueble que se quiere rehabilitar.

d) En caso de sociedades cooperativas o sociedades mercantiles estatales o empresas constructoras arrendatarias o concesionarias:

d.1) Contrato con la propiedad que les otorgue la facultad expés para llevar a cabo las obras de rehabilitación.

e) Administraciones públicas u organismos y entidades de derecho público:

e.1) Estatutos, representación y convenios de acuerdos con los propietarios.

f) Beneficiarios arrendatarios, solo en el supuesto de que el arrendatario se haga cargo del coste de las obras:

f.1) Contrato de alquiler y el correspondiente acuerdo con la propiedad que les otorgue la facultad expés para llevar a cabo las obras de rehabilitación.

1.1.1.2 Información relativa a beneficiarios en situación de vulnerabilidad económica

CVE-DOGC-B-22171084-2022

En todos los casos de destinatario último se tendrá que indicar si hay beneficiarios en situación de vulnerabilidad económica, según modelo normalizado, con la relación de las personas en situación de vulnerabilidad económica. Si se tercia, se aportará la siguiente documentación:

- a) Escrituras de propiedad de la vivienda
- b) Acreditación de la vulnerabilidad, mediante la documentación siguiente:
 - Solicitud de subvención de ayuda complementaria individual, según impreso normalizado.
 - Declaración responsable, según impreso normalizado.
 - Autorización de la carga sobre la vivienda.
 - Autorización de la unidad familiar para la obtención de información de carácter tributario.
 - Certificado de la comunidad de propietarios.
 - Nota simple informativa actualizada del Registro de la Propiedad.
 - DNI, NIF o NIE de cada uno de los propietarios.
 - Acreditación de los ingresos de la unidad de convivencia. Estos ingresos se pueden acreditar mediante el certificado de imputaciones tramitado por la Agencia Tributaria.
 - Certificado emitido por el secretario o secretaria y el presidente o presidenta de la Comunidad de Propietarios (impreso normalizado), en el cual conste la cuantía de la aportación individual y el coeficiente en el reparto respecto al pago de las obras.

1.1.1.3 En todos los casos habrá que aportar la documentación siguiente:

- a) Autorización para pedir datos a organismos oficiales segundo modelo normalizado por personas en situación de vulnerabilidad, si procede.
- b) Modelo normalizado de solicitud transferencia bancaria.
- c) Documento de cesión de derecho de cobro del destinatario último en favor de un tercero que actúe como agente o gestor rehabilitador, según modelo normalizado, según se regula en el artículo 31.3 del Real Decreto 853/2021, si procede.
- d) En caso de que los destinatarios finales sean personas físicas o jurídicas que realicen actividades económicas, una declaración responsable sobre todas las ayudas de mínimis concedidas durante los últimos tres ejercicios fiscales, así como otras ayudas concedidas por las mismas actuaciones, a los efectos de determinar la aplicación del Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de la Unión Europea a las ayudas de mínimis, o del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, así como el cumplimiento de los requisitos previstos por estas normas.

En caso de que el solicitando sea un agente o gestor de la rehabilitación, deberá presentar el acuerdo del destinatario último de las ayudas que lo faculte y autorice a actuar como tal.

1.1.2 Informe de evaluación e idoneidad técnica

Para garantizar que la documentación técnica cumple los requisitos de idoneidad técnica, adecuación normativa y documental del programa 1 de acuerdo con la presente convocatoria y el Real Decreto 853/2021, la ORU emitirá un informe de evaluación e idoneidad técnica.

Los datos y la documentación específica para cumplir los requisitos técnicos según el estado de la obra (no iniciada, iniciada o finalizada), sin perjuicio de que el IMU o la ORU puedan requerir toda aquella que se considere necesaria, es la siguiente:

1.1.2.1 En todos los casos (no iniciadas, iniciadas o finalizadas), se deberá informar de lo siguiente:

- a) Estado de la obra.
- b) Identificación de la referencia catastral del edificio.
- c) Datos identificativos del edificio.
- d) Datos identificativos del técnico competente.

- e) Si hay obras u otras actuaciones y cuáles son.
- f) Si hay medidas cautelares, y si las hay, cuáles se han adoptado.

Además, habrá que hacer entrega de la documentación siguiente:

- a) Declaración responsable descrita en el punto 1.1.2.5, según modelo normalizado.
- b) Proyecto o memoria técnica justificativa de la actuación con la conformidad del destinatario último y su contenido mínimo que está descrito en el apartado 2 de este anexo 1.
- c) Reportaje fotográfico a color de las zonas afectadas por las actuaciones descritas en el proyecto o memoria técnica antes de la actuación.
- d) Certificado de eficiencia energética del edificio existente en su estado actual, con el contenido requerido en el Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, firmado por técnico competente y registrado en el registro del ICAEN.
- e) Certificado de eficiencia energética obtenido considerando realizadas las actuaciones previstas en el proyecto, realizado con el mismo programa reconocido de certificación que el utilizado para el Certificado previo a la intervención, suscrito por técnico competente, en el que se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para la obtención de la ayuda.
- f) Si procede, informe de justificación del cumplimiento del requisito de reducción de demanda con las actuaciones realizadas en los 4 años anteriores a la fecha de solicitud de ayuda con el certificado de eficiencia energética preexistente (previo a la realización de otras actuaciones) con el proyecto o memoria justificativa con la descripción de las actuaciones realizadas, el certificado final de obras y las facturas correspondientes.
- g) Contrato u oferta firmada y presupuesto desglosado por partidas, mediciones, precios unitarios y totales, con el IVA o el impuesto indirecto equivalente desglosado correspondiente y su aceptación expresa por parte de la Comunidad de Propietarios. En la hoja resumen por capítulos deberá constar la firma y el sello de la empresa, su CIF, y la fecha.
- h) En caso de que haya más de un presupuesto aceptado, será necesario aportar el documento resumen del coste total de la obra de rehabilitación a realizar, según impreso normalizado.
- i) En aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, cuando el presupuesto de la actuación de rehabilitación supere la cuantía de 40.000 euros, o 15.000 euros en caso de presupuesto de suministros o servicios, habrá que aportar tres ofertas de diferentes empresas, con carácter previo a la contratación del compromiso para la ejecución de la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, excepto si no existe en el mercado un número suficiente de entidades, o bien si el gasto se ha efectuado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas debe hacerse de acuerdo con los criterios de eficiencia y economía, y la elección debe justificarse expresamente en una memoria, cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
- k) Permiso de obras o justificación de su solicitud en obras no iniciadas.
- l) En los edificios sujetos a algún nivel de protección para formar parte de un entorno declarado o debido a su particular valor arquitectónico o histórico, hay que aportar el documento acreditativo del tipo de calificación, el motivo de la protección y el elemento de protección.
- m) Copia del Informe de la Inspección Técnica del Edificio (IITE), tramitado en la AHC.

1.1.2.2 En obras no iniciadas, se deberá presentar toda la documentación detallada en el apartado anterior.

1.1.2.3 En obras iniciadas, se deberá informar de la fecha de su inicio y se deberá presentar toda la documentación descrita en el apartado anterior, más la que se indica a continuación:

- a) Comunicado de inicio de obra de rehabilitación, según modelo normalizado.
- b) El certificado de inicio de las obras, firmada y fechada por director de la obra, empresa constructora y con el visto bueno de la propiedad, según el modelo oficial de los colegios profesionales.
- c) El permiso de obras y en su caso, las prórrogas concedidas. El permiso de obras debe estar vigente durante toda la ejecución de las obras.
- d) Presupuesto de contrato de la empresa (o empresas) que debe ejecutar las obras, debidamente firmado por la empresa y las personas beneficiarias.

CVE-DOGC-B-22171084-2022

1.1.2.4 En obras finalizadas, se deberá informar de la fecha de su finalización y se deberá presentar toda la documentación relacionada en los apartados anteriores, más la que se indica a continuación:

a) El Certificado de Eficiencia Energética final del edificio (CEE) con la etiqueta de calificación energética (EE), de acuerdo con la normativa vigente, diligenciada en el Instituto Catalán de la Energía (ICAEN) considerando realizadas las actuaciones previstas en el proyecto con las modificaciones introducidas, en su caso, durante la ejecución de la obra. Debe estar realizado con el mismo programa reconocido de certificación que el utilizado para el certificado de Eficiencia Energética del edificio existente previo a la intervención, y suscrito por técnico competente.

Es necesario que este certificado de eficiencia energética final refleje los cambios que las actuaciones de rehabilitación finalmente llevadas a cabo han tenido sobre el edificio existente inicial, incluyendo los posibles cambios sobrevenidos durante las obras respecto al proyecto de rehabilitación o memoria inicialmente presentados, mientras que aquellos elementos sobre los que no se ha intervenido deben permanecer invariables respecto a lo descrito en el certificado de eficiencia energética del estado inicial (edificio existente en su estado actual previo a la intervención de rehabilitación). Hay que asegurar la trazabilidad entre los datos introducidos en los diferentes certificados de eficiencia energética presentados a lo largo del proceso.

La verificación de la reducción del consumo de energía primaria no renovable y la reducción de la demanda global de calefacción y refrigeración, según corresponda, se hace tanto *ex ante* como *ex post*, mediante la comparación del certificado de eficiencia energética del edificio antes y después de la actuación, realizados ambos con el mismo programa reconocido de certificación y firmados por el técnico competente. Estos certificados, regulados por el Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, deben estar registrados en el ICAEN, y serán emitidos por técnicos competentes. Se deberá incluir los porcentajes de contribución al etiquetado verde y digital a los que darían cumplimiento los proyectos y remitir la documentación justificativa, haciendo énfasis en el cumplimiento de la normativa europea y nacional aplicable, especialmente, en materia de fraude, conflictos de intereses, corrupción, doble financiación y ayudas de Estado.

b) Si procede, proyecto o memoria técnica justificativa con las modificaciones introducidas durante la ejecución de la obra. Con las actuaciones, productos, equipos y sistemas definidos en las especificaciones descritas en los informes de certificación/calificación energética final presentados.

c) El modelo normalizado de comunicado de final de obra y justificación del gasto.

c.1) Relación certificada y copia de los pedidos y/o contratos relativos a las actuaciones realizadas.

c.2) Relación certificada y copia de las facturas y de los correspondientes justificantes bancarios de pago de la inversión realizada y que respondan al presupuesto y contratos presentados.

d) Certificado final de obra y los anexos A y B; y la documentación específica que hace referencia éstos, firmado por el técnico competente, según el modelo oficial de los colegios profesionales respectivos.

e) La certificación final de los responsables de la obra, en el caso de no existir el proyecto, será necesario que las actuaciones realizadas cumplan los requisitos por los que se ha solicitado la subvención y donde se certifiquen los controles de obra acabada y/o pruebas de funcionamiento, así como los materiales, equipos y sistemas instalados, con el marcado CE y fichas técnicas correspondientes. Estos materiales, equipos y sistemas finalmente ejecutados deberán ser coherentes con las características de los materiales, productos y sistemas descritos en el Certificado de Eficiencia Energética Final (características térmicas de los materiales, grosores, potencias, rendimientos, etc.).

f) En el caso de las instalaciones de equipos de generación o que permitan la utilización de energías renovables, será suficiente con presentar el certificado de instalación eléctrica de baja tensión, según modelo de la Oficina de Gestión Empresarial (OGE) y registrado.

g) Certificado de la instalación térmica, si procede, suscrito por el director de la instalación o instalador autorizado, registrado por el órgano competente de acuerdo con el RITE.

h) En su caso, certificar la seguridad estructural de la instalación en elementos portantes de los edificios existentes.

i) Reportaje fotográfico a color de las obras realizadas por las actuaciones descritas en el proyecto o memoria técnica.

j) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, de acuerdo con lo que exige estas bases y la resolución de concesión de la ayuda, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Esta memoria será realizada y suscrita por un técnico competente autor del proyecto o de dirección de la ejecución de la actuación, indicando asimismo la fecha de conclusión de las actuaciones. En la misma se hará constar el cumplimiento de la normativa de

obligado cumplimiento que le sea de aplicación.

k) Declaración responsable que incluya detalle de otras ayudas que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

1.1.2.5 Declaración responsable de los requisitos técnicos del programa 1

La declaración debe contener los datos debidamente formalizados, según modelo normalizado. La realizará un técnico competente que declarará responsablemente:

a) Que las actuaciones de rehabilitación previstas y objeto de subvención cumplen los requisitos técnicos y de ahorro de energía recogidos en el artículo 33 del Real Decreto 853/2021 y que el cumplimiento se acredita mediante los certificados de eficiencia energética del edificio en sus diferentes fases (inicial, proyecto y final).

b) Que "no se causa ningún perjuicio significativo al medio ambiente" (DNSH) según lo establecido en el artículo 1.5 del Real Decreto 853/2021, y en el apartado 6 del artículo 2 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

c) Si existen elementos con amianto, se identificarán y se localizarán, y se definirán las acciones necesarias para su retirada controlada. Será necesario que la retirada la realice una empresa legalmente autorizada.

d) Que el diseño del edificio y las técnicas de construcción propuestas apoyan la circularidad.

e) Que el diseño de las actuaciones favorece la eficiencia en el uso de recursos, adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización y el reciclaje (ISO 20887).

f) Que en el proyecto se prevé la preparación de los residuos de construcción y demolición para su reutilización, reciclaje y recuperación, así como la reducción de la generación de residuos según el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE.

1.2 Solicitud del programa 1 de ayudas a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrios.

1.2.1 Antes de solicitar la ayuda es obligatoria la tramitación de los Informes de Idoneidad descritos en los apartados 1.1.1 y 1.1.2, que una vez emitidos por parte de las Oficinas Técnicas de Rehabilitación generarán un código que habrá que introducir en la solicitud de ayuda.

Estos códigos tendrán una caducidad de 10 días hábiles, de manera que antes del transcurso de los mismos será necesario haber solicitado la ayuda a través del canal indicado en el apartado siguiente.

En caso de no haber solicitado la ayuda en plazo se deberán solicitar nuevamente los correspondientes Informes de Idoneidad del expediente.

1.2.2 Se procederá a hacer la solicitud a través de los datos del formulario en línea que estará a disposición en el Portal de trámites del Ajuntament de Barcelona, en el enlace:

<https://seuelectronica.ajuntament.barcelona.cat/oficinavirtual/ca>.

Las actuaciones objeto de ayuda serán seleccionadas por riguroso orden de presentación de las solicitudes correspondientes hasta el agotamiento de los fondos.

1.2.3 Se declarará la cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución del PRTR, prevista en el artículo 8.1.d) de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR.

1.2.4 Se declarará responsablemente el cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR, previstos en el artículo 8.1.e) de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión y de ausencia de conflicto de intereses en relación con la ejecución y actuaciones del PRTR.

1.3 Trámites a realizar durante la ejecución de la obra

Una vez se haya concedido la subvención, en caso de que las obras no estuvieran finalizadas en el momento de solicitarla, se hará el seguimiento de la ejecución y finalización de las actuaciones objeto de la subvención y se informará a la ORU de cualquier cambio que contravenga la información proporcionada en los pasos anteriores.

1.4 Trámites a realizar cuando finalicen las obras

Una vez finalizadas las obras y en caso de que las obras no estuvieran finalizadas en el momento de solicitar la subvención, se realizará la evaluación e idoneidad administrativa y técnica final, aportando los datos y adjuntando la documentación pertinente. Es obligatorio comunicar el inicio de obra, el final de obra y la justificación del gasto y pago.

CVE-DOGC-B-22171084-2022

1.4.1 Se deberá realizar de nuevo la tramitación de los informes con la ORU para que procedan a su validación, adjuntando en el trámite que corresponda, todos los documentos verificados y validados por ellos.

1.4.2 El informe de evaluación e idoneidad administrativa final debe contener los datos debidamente formalizados y se adjuntará en el trámite la documentación administrativa que se relaciona a continuación, que habrá entregado el representante del destinatario último o el agente o gestor de la rehabilitación en la ORU:

- a) El modelo normalizado comunicado de final de obra y justificación del gasto y de las actuaciones realizadas.
- b) Facturas y recibos.
- c) En su caso, las modificaciones en los datos de los modelos aportados en el momento de formalizar la solicitud.

1.4.3 El informe de evaluación e idoneidad técnica final debe contener los datos debidamente formalizados y se adjuntará en el trámite la documentación técnica relacionada en el punto 1.1.2.4, que habrá entregado el representante del destinatario último o el agente o gestor de la rehabilitación el ORU.

1.4.4 El IMU o la ORU podrá realizar una visita al edificio previo al inicio de las obras, para efectuar una evaluación técnica del edificio objeto de subvención.

Una vez finalizadas las obras se podrá realizar una inspección en el edificio con el fin de verificar que las obras se han ejecutado según las exigencias de la convocatoria.

Los promotores de las actuaciones están obligados a facilitar el acceso de los técnicos designados por el IMU a las fincas o elementos objeto de mejora, para inspeccionar y comprobar las obras o actuaciones siempre que lo consideren necesario.

2. Contenido del proyecto técnico de rehabilitación de las actuaciones a realizar y de la memoria técnica, para los casos que las actuaciones no exijan proyecto.

2.1 El proyecto técnico de rehabilitación, redactado por personal técnico competente, deberá contener:

a) Proyecto de la actuación a realizar o en su defecto memoria justificativa de la actuación, que deberán contar con la conformidad del destinatario último. La documentación mínima de esta memoria será descripción, presupuesto desglosado por ámbitos de actuación y planes. Asimismo, en la documentación del proyecto de actuación o en la memoria justificativa de la actuación, según corresponda, se incluirá el ahorro de consumo de energía primaria no renovable estimado con respeto a la situación inicial, la inversión subvencionable y la cuantía de la ayuda solicitada.

El Proyecto técnico de rehabilitación del edificio detallará el conjunto de soluciones técnicas que, como mínimo, consigan reducir un 30% el consumo de energía primaria no renovable y simultáneamente reducir un 25% (zona climática C) la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración.

b) Libro del edificio existente para la rehabilitación o, en su defecto, un estudio sobre el potencial de mejora del edificio en relación con los requisitos básicos definidos en la LOE y un Plan de actuaciones en el que se identifique la actuación propuesta.

c) Un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición que se desarrollará posteriormente en el correspondiente plan de gestión de residuos de construcción y demolición, conforme a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, donde se cumplirán las siguientes condiciones:

- Al menos el 70% (en peso) de los residuos de construcción y demolición no peligrosos (excluyendo el material natural mencionado en la categoría 17 05 04 en la Lista europea de residuos establecida por la Decisión 2000/532 / EC) generados en el lugar de construcción se preparará para su reutilización, reciclaje y recuperación de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales, de acuerdo con la jerarquía de residuos y el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE.

- Los operadores deberán limitar la generación de residuos en los procesos relacionados con la construcción y demolición, de conformidad con el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE y teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y utilizando la demolición selectiva para permitir la eliminación y manipulación segura de sustancias peligrosas y facilitar la reutilización y el reciclaje de alta calidad mediante la eliminación selectiva de materiales, utilizando los sistemas de clasificación disponibles para residuos de construcción y demolición. Asimismo, se establecerá que la demolición se lleve a cabo

CVE-DOGC-B-22171084-2022

preferiblemente de forma selectiva y la clasificación se realizará de forma preferente en el lugar de generación de los residuos.

d) Incorporará la justificación de lo declarado responsablemente en el proceso de la tramitación, en el sentido de que el diseño del edificio y las técnicas de construcción propuestas apoyan la circularidad y que el diseño favorece la eficiencia en el uso de recursos, adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización y el reciclaje (con referencia a la ISO 20887 y otras normas).

e) Se definirán las acciones necesarias para la retirada controlada de los productos de construcción existentes en el inmueble o ámbito de actuación de la rehabilitación, que contengan amianto.

2.2 En los casos que no se requiera proyecto, la memoria técnica, suscrita por técnico competente, deberá contener:

a) La documentación mínima será la descripción, el presupuesto desglosado por ámbitos de actuación y planos, con las siguientes justificaciones:

a.1) Detallar el conjunto de soluciones técnicas que, como mínimo, consigan reducir un 30% el consumo de energía primaria no renovable y simultáneamente reducir un 25% (zona climática C) la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración.

a.2) Justificación de la adecuación de la actuación al Código Técnico de la Edificación hasta donde sea técnica, económica o urbanísticamente viable, y demás normativas de aplicación.

a.3) Libro de Edificio Existente para la rehabilitación (su contenido está indicado en el apartado 4 del anexo 3 de esta convocatoria) o un estudio sobre el potencial de mejora del edificio, en relación con los requisitos básicos definidos en la LOE, y un Plan de actuaciones en el que se identifique la actuación propuesta.

a.4) Incorporará la justificación de lo que ha declarado responsablemente en el proceso de la tramitación, según que el diseño del edificio y las técnicas de construcción propuestas apoyan la circularidad y que el diseño favorece la eficiencia en el uso de recursos, adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización y el reciclaje (ISO 20887).

b) Se definirán las acciones necesarias para la retirada controlada de los productos de construcción existentes en el inmueble o ámbito de actuación de la rehabilitación, que contengan amianto.

Anexo 2

Programa 4 de ayuda a las actuaciones de mejora de la eficiencia energética en viviendas

1. Procedimiento de tramitación y concesión de la subvención

1.1 Trámite previo a la solicitud de subvención

El técnico competente solicitará a la Oficina de Rehabilitación Urbana (De ahora en lo sucesivo ORU) un código de acceso al programa informático.

En el aplicativo informático se introducirán todos los datos y la documentación que se requiera, sin perjuicio que el Instituto Municipal de Urbanismo (de ahora en lo sucesivo IMU) o el ORU pueda requerir toda aquella documentación que se considere necesaria. Se incluirá los datos y la documentación que se detalla a los puntos siguientes:

a) Datos identificativos de la vivienda.

b) Identificación de la Referencia catastral de la vivienda.

c) Datos identificativos del técnico competente.

d) Datos técnicos (datos energéticos procedentes de los Certificados de eficiencia energética perceptivos) de la vivienda para cumplir con los requisitos técnicos del programa 4.

e) Datos del solicitando, indicando apellidos y nombre o razón social y NIF. En el supuesto de que el solicitando sea un agente o gestor de la rehabilitación, tendrá que presentar el acuerdo del destinatario último de las ayudas que le faculte y autorice a actuar como tal.

CVE-DOGC-B-22171084-2022

f) En su caso, datos del representante, indicando apellidos y nombre, NIF, así como la acreditación de la representación que ostenta, según la normativa específica de aplicación.

1.1.1 Documentación jurídico-administrativa a aportar según destinatario último:

a) Escrituras de propiedad del inmueble, de constitución del usufructo o contrato de alquiler, con el acuerdo, en este último caso, que les otorgue la facultad exprés para llevar a cabo las obras de rehabilitación.

b) Estatutos, representación y convenios en el caso de administraciones públicas y organismos autónomos o entidades de derecho público que dependen.

c) Autorización para pedir datos a organismos oficiales segundos modelo normalizado, si se tercia.

d) Certificado de empadronamiento de los propietarios, usufructuarios o arrendatarios.

1.1.2 Documentación técnica:

Se introducirá en el programa informático, según sea el estado de las obras (no iniciadas, iniciadas o finalizadas) la siguiente documentación:

1.1.2.1 En todos los casos (no iniciadas, iniciadas o finalizadas), se tendrá que hacer entrega de la documentación siguiente:

a) Declaración responsable de los requisitos técnicos del programa 4, según modelo normalizado, donde se declara responsablemente que las actuaciones de rehabilitación objeto de subvención cumplen los requisitos técnicos y de ahorro de energía recogidos en el artículo 43 del Real Decreto 853/2021, indicando que se cumplen los requisitos mínimos del RD 853/2021. También se declara que "no se causa ningún perjuicio significativo al medio ambiente" (DNSH) según lo establecido en el artículo 1.5 del Real Decreto 853/2021, y en el artículo 2.6 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

b) Proyecto de la actuación a realizar o memoria justificativa de la actuación, que tendrán que contar con la conformidad del destinatario último.

En caso de que sea una memoria, la documentación mínima será: descripción de la/s actuación/ciones, presupuesto desglosado y planos.

Incluirá, así mismo, la cuantía de la ayuda solicitada.

Cuando se modifique o sustituya elementos constructivos del envolvente térmica que cumplan con los valores límites de las tablas 3.1.1.a y 3.1.3.a del CTE DB HE-1, tiene que incluir la justificación de las soluciones constructivas adoptadas y su transmitancia térmica (Uno) que tienen que ser coherentes con el certificado de eficiencia energética (CEE) inicial y de proyecto. La justificación se hará a través de la descripción de la composición de los cierres iniciales y de proyecto y el detalle del cálculo según tipo de materiales, grosores y conductividades térmicas λ .

c) Reportaje fotográfico a color de las zonas afectadas por las actuaciones descritas en el proyecto o memoria técnica antes de la actuación.

d) Certificado de eficiencia energética de la vivienda en su estado actual, con el contenido requerido en el Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, firmado por técnico competente y registrado al registro del ICAEN, y Certificado de eficiencia energética obtenido considerando realizadas las actuaciones previstas, realizado con el mismo programa reconocido de certificación que el utilizado para el Certificado previo a la intervención, suscrito por técnico competente, en que se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos por la obtención de la ayuda.

La verificación de la reducción del consumo de energía primaria no renovable y la reducción de la demanda global de calefacción y refrigeración, según corresponda, se hace tanto ex-ante como ex post, mediante la comparación del certificado de eficiencia energética de la vivienda antes y después de la actuación, realizados los dos con el mismo programa reconocido de certificación y firmados por el técnico competente. Estos certificados, regulados por el Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, tienen que estar registrados el ICAEN, y serán emitidos por técnicos competentes. Se tendrá que incluir los porcentajes de contribución en el etiquetado verde y digital a los que darían cumplimiento los proyectos y remitir la documentación justificativa, haciendo énfasis en el cumplimiento de la normativa europea y nacional aplicable, especialmente, en materia de fraude, conflictos de intereses, corrupción, doblo financiación y ayudas de Estado.

e) El modelo normalizado de solicitud de transferencia bancaria.

f) El presupuesto de la oferta de la empresa (o empresas) que se haya designado para llevar a cabo las obras, debidamente firmado por la empresa y las personas beneficiarias y desglosado por actuaciones con el estado

CVE-DOGC-B-22171084-2022

de mediciones y precios unitarios, los honorarios profesionales y otros gastos debidamente justificados. El IVA podrá ser considerado elegible cuando no pueda ser susceptible de recuperación o compensación total o parcial.

g) En el supuesto de que haya más de un presupuesto aceptado, habrá que aportar el documento resumen del coste total de la obra de rehabilitación a realizar, según impreso normalizado.

h) Si se tercia, cuando la persona beneficiaria sea la descrita en el artículo 41.1.b del Real Decreto 853/2021, tiene que aportar el presupuesto y el contrato de la empresa que ejecutará las obras, vigentes y aprobados por la propiedad.

i) En aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, cuando el presupuesto de la actuación de rehabilitación supere la cuantía de 40.000 euros, o 15.000 euros en caso de presupuesto de suministros o servicios, habrá que aportar tres ofertas de diferentes empresas, con carácter previo a la contratación del compromiso para la ejecución de la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, excepto si no existe en el mercado un número suficiente de entidades, o bien si el gasto se ha efectuado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas se tiene que hacer de acuerdo con los criterios de eficiencia y economía, y la elección se tiene que justificar expresamente en una memoria, cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

j) Permiso de obras o justificación de su solicitud en obras no iniciadas.

k) En el supuesto de que los destinatarios finales sean personas físicas o jurídicas que realicen actividades económicas, una declaración responsable sobre todas las ayudas de *mínimis* concedidas durante los últimos tres ejercicios fiscales, así como otras ayudas concedidas por las mismas actuaciones, a los efectos de determinar la aplicación del Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de la Unión Europea a las ayudas de *mínimis* o del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, así como el cumplimiento de los requisitos previstos por estas normas.

l) Si se tercia, documento de cesión de derecho de cobro del destinatario último en favor de un tercero que actúe como agente o gestor rehabilitador, según modelo normalizado.

1.1.2.2 En obras no iniciadas, se tendrá que presentar toda la documentación relacionada en el apartado anterior.

1.1.2.3 En obras iniciadas, se tendrá que informar de la fecha de su inicio y se tendrá que presentar toda la documentación relacionada en el apartado anterior, más la que se indica a continuación:

a) Comunicado de inicio de obra de rehabilitación, según modelo normalizado.

b) El certificado de inicio de las obras, firmada y datada por director de la obra, empresa constructora y con el visto bueno de la propiedad, según el modelo oficial de los colegios profesionales.

c) El permiso de obras, y si se tercia las prórrogas concedidas. El permiso de obras tiene que estar vigente durante toda la ejecución de las obras.

d) Presupuesto de contrato de la empresa (o empresas) que tiene que ejecutar las obras, debidamente firmado por la empresa y las personas beneficiarias.

1.1.2.4 En obras finalizadas se tendrá que presentar toda la documentación relacionada en los apartados anteriores, más la que se indica a continuación:

a) Certificado de eficiencia energética de la vivienda obtenida una vez rehabilitado, realizado con el mismo programa reconocido de certificación que el utilizado para el Certificado previo a la intervención, suscrito por el técnico competente, donde se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para la obtención de la ayuda, y registrado al registro del ICAEN.

Si el ahorro de consumo de energía primaria no renovable o de demanda global de calefacción y refrigeración, finalmente obtenido por comparación entre los certificados de eficiencia energética del edificio antes y después de la actuación, realizados ambos con el mismo programa reconocido de certificación, resulta inferior al que establece el artículo 43 del Real Decreto 853/2021, o no se cumpliera cualquier otra exigencia de las establecidas, la ayuda sería revocada.

b) Si se tercia, proyecto o memoria técnica justificativa con las modificaciones introducidas durante la ejecución de la obra. Con las actuaciones, los productos, los equipos y los sistemas definidos a las especificaciones descritas a los informes de certificación/calificación energética final presentado.

CVE-DOGC-B-22171084-2022

- c) El modelo normalizado de comunicado de final de obra y justificación del gasto.
- c.1) Relación certificada y copia de los pedidos y/o contratos relativos a las actuaciones realizadas.
- c.2) Relación certificada y copia de las facturas y de los correspondientes justificantes bancarios de pago de la inversión realizada y que respondan en el presupuesto y contratos presentados.
- d) En caso de que sea necesario un proyecto, el certificado final de obra y los anexos A y B, según el modelo oficial de los colegios profesionales respectivos, firmado por el técnico competente y la documentación específica exigida.
- e) La certificación final de los responsables de la obra, en el caso de no existir el proyecto, hará falta que las actuaciones realizadas cumplan los requisitos por los cuales se ha pedido la subvención y donde se certifiquen los controles de obra acabada y/o pruebas de funcionamiento, así como los materiales, equipos y sistemas instalados, con el marcado CE y fichas técnicas correspondientes. Estos materiales, equipos y sistemas finalmente ejecutados tendrán que ser coherentes con las características de los materiales, productos y sistemas descritos en el Certificado de Eficiencia Energética Final (características térmicas de los materiales, grosores, potencias, rendimientos, etc.)
- f) En caso de que se instalen equipos de generación o equipos que permitan la utilización de energías renovables, será suficiente presentar el certificado de instalación eléctrica de baja tensión registrado, según modelo de la Oficina de Gestión Empresarial (OGE).
- g) Si se tercia, certificado de la instalación térmica, suscrito por el director de la instalación o instalador autorizado, registrado por el órgano competente de acuerdo con el RITE.
- h) Si se tercia, certificar la seguridad estructural de la instalación en elementos portantes del edificio existente.
- i) Reportaje fotográfico a color de las obras realizadas por las actuaciones descritas en el proyecto o memoria técnica.
- j) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, de acuerdo con el que exige esta convocatoria y la resolución de concesión de la ayuda, indicando las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Esta memoria será realizada y suscrita por un técnico competente, indicando así mismo la fecha de finalización de las actuaciones. En la esta se hará constar el cumplimiento de la normativa de obligado cumplimiento que le sea de aplicación.
- k) Si es el caso, declaración responsable que incluya detalle otras ayudas que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y la procedencia.
- l) Se declara responsablemente en fase final de obra el cumplimiento de los requisitos técnicos y de ahorro de energía recogidos en el artículo 43 del Real Decreto 853/2021, indicando que se cumplen los requisitos mínimos del RD 853/2021.

1.1.2.5 Los modelos de los impresos normalizados de la documentación a adjuntar se pueden obtener en el Portal de trámites del Ajuntament de Barcelona, al enlace:<https://seuelectronica.ajuntament.barcelona.cat/oficinavirtual/ca>.

1.1.3 Una vez se aporten todos los datos y la documentación que el aplicativo informático requiere, este aplicativo facilitará un código de idoneidad del expediente. En el momento de tramitar la solicitud de la ayuda que se describe en su punto siguiente, habrá que informar de este código.

1.2 Solicitud de subvención

1.2.1 Una vez finalizados los trámites indicados en los apartados anteriores, se podrá tramitar la solicitud de la ayuda, indicando en la misma el código proporcionado al apartado anterior.

Este código tendrá una caducidad de 10 días hábiles, de forma que antes del transcurso de estos habrá que haber solicitado la ayuda a través del canal indicado en el apartado siguiente.

En caso de no haber solicitado la ayuda en plazo hará falta solicitar un nuevo código de idoneidad del expediente.

Las solicitudes previstas en esta convocatoria se tienen que presentar y formalizar telemáticamente por medio de los formularios en línea que estarán a disposición de los solicitantes al Portal de trámites del Ajuntament de Barcelona, en el enlace:

<https://seuelectronica.ajuntament.barcelona.cat/oficinavirtual/ca>.

CVE-DOGC-B-22171084-2022

Para otras gestiones y consultas se podrán dirigir a la ORU.
La presentación de la solicitud de subvención no implica ningún derecho económico.

La aceptación de la subvención por parte de las personas beneficiarias comporta la autorización a la IMU para utilizar la imagen de las obras desarrolladas.

Las actuaciones objeto de ayuda serán seleccionadas por riguroso orden de presentación de las solicitudes hasta el agotamiento de los fondos.

1.2.2 La solicitud la formalizará el solicitante o el destinatario último de la subvención o persona debidamente autorizada o el agente o gestor de la rehabilitación, según queda definido en el artículo 8 del Real decreto 853/2021.

En la solicitud se indicará las actuaciones de rehabilitación objeto de este programa para las cuales se piden las ayudas.

1.2.3 En la solicitud se declarará la cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución del PRTR, que prevé el artículo 8.1.d) de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR.

1.2.4 En la solicitud se declarará responsablemente el cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR, que prevé el artículo 8.1.e) de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión y de ausencia de conflicto de intereses en relación con la ejecución y actuaciones del PRTR.

La presentación de la solicitud y de esta documentación comporta la aceptación incondicionada de las bases establecidas en el Real Decreto, incluido el dispuesto en la resolución por la cual se convoquen las subvenciones.

1.2.5 A la solicitud se indicará si el edificio se encuentra en una zona acústicamente tensionada.

1.3 Trámites a realizar durante la ejecución de la obra

Una vez se haya concedido la subvención, en caso de que las obras no estuvieran finalizadas en el momento de pedirla, se hará el seguimiento de la ejecución y finalización de las actuaciones objeto de la subvención y se informará a la ORU de cualquier cambio que contravenga la información proporcionada a los pasos anteriores, aportando la documentación relacionada en su punto 1.2.3.

1.4 Trámites a realizar cuando finalicen las obras

Una vez finalizadas las obras y en caso de que las obras no estuvieran finalizadas en el momento de pedir la subvención, se realizará la evaluación final del expediente, aportando los datos y adjuntando la documentación relacionada en su punto 1.2.4.

1.5 El IMU o el ORU podrá realizar una visita a la vivienda previa al inicio de las obras, para efectuar una evaluación técnica del edificio objeto de subvención.

Una vez finalizadas las obras se podrá realizar una inspección en el edificio para verificar que las obras se han ejecutado según las exigencias de la convocatoria.

Los promotores de las actuaciones están obligados a facilitar el acceso de los técnicos designados por el IMU a las viviendas o elementos objeto de mejora, para inspeccionar y comprobar las obras o actuaciones siempre que lo consideren necesario.

Anexo 3

Programa 5 de ayuda a la elaboración del Libro del edificio existente para la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación.

1. Procedimiento de tramitación y concesión de la subvención

1.1 Trámite previo a la solicitud de subvención

El técnico competente solicitará a la Oficina de Rehabilitación Urbana (de ahora en lo sucesivo ORU) un código de acceso al programa informático.

Al aplicativo informático se introducirán todos los datos y la documentación que se requiera, sin perjuicio que

CVE-DOGC-B-22171084-2022

el Instituto Municipal de urbanismo (De ahora en lo sucesivo el IMU) o la ORU pueda requerir toda aquella documentación que se considere necesaria. Se incluirá los datos y la documentación que se detalla a los puntos siguientes:

1.1.1 Se indicarán las actuaciones que se solicitan objeto de las ayudas de este programa 5:

a) Libro de Edificio existente con IITE (Informe de la inspección técnica del edificio) realizada con anterioridad a la presentación de la solicitud de la subvención y la declaración responsable del programa 5.

b) Proyecto técnico de rehabilitación integral de edificio.

1.1.2 Se introducirán los datos y documentación que se describe a continuación:

a) Identificación de la referencia catastral del edificio.

b) Datos identificativos del edificio objeto del Libro y/o del proyecto, según corresponda.

c) Datos identificativos del técnico competente.

d) Datos Técnicos del edificio objeto del Libro y/o del proyecto, según corresponda, para cumplir con los requisitos técnicos del programa 5.

e) Datos energéticos procedentes de los Certificados de eficiencia energética perceptivos.

f) Datos del solicitante, indicando apellidos y nombre o razón social, NIF y documentación acreditativa de la representación de la entidad o persona en nombre de la cual actúa. En el supuesto de que el solicitante sea un agente o gestor de la rehabilitación, tendrá que presentar el acuerdo del destinatario último de las ayudas que le faculte y autorice a actuar como tal.

g) En su caso, datos del representante, indicando apellidos y nombre, NIF, así como la acreditación de la representación que ostenta, según la normativa específica de aplicación.

h) Número de viviendas y, si procede, locales del edificio objeto del Libro o proyecto, según corresponda, con indicación de su superficie construida, y número de alturas incluida la planta baja.

1.1.3 Documentación jurídico-administrativa a aportar según destinatario último:

a) Comunidad de Propietarios o agrupación de comunidades de propietarios: Certificado del acta de la reunión de la junta de propietarios por el cual se aprueba la realización del Libro de edificio existente para la rehabilitación y/o del proyecto técnico de rehabilitación integral del edificio, según corresponda, objeto de las ayudas, donde se manifiesta la voluntad de rehabilitar el edificio, según modelo normalizado, emitido por el secretario o secretaria.

b) Propietario Único o usufructuario o comunidad de bienes:

b.1) Certificado del acuerdo de las personas propietarias únicas por el cual se aprueba la realización del Libro de edificio existente para la rehabilitación y/o del proyecto técnico de rehabilitación integral del edificio según corresponda, objeto de las ayudas, donde se manifiesta la voluntad de rehabilitar el edificio, según modelo normalizado.

b.2) Escrituras de propiedad del inmueble que se quiere rehabilitar.

c) Edificios de viviendas unifamiliares o agrupados en hilera: escrituras de propiedad del inmueble que se quiere rehabilitar.

d) Sociedades cooperativas: contrato con la propiedad que les otorgue la facultad exprés para llevar a cabo las obras de rehabilitación.

e) Administraciones públicas u organismos y entidades de derecho público: estatutos, representación y convenios o acuerdos con los propietarios.

1.1.4 Documentación técnica:

a) Declaración responsable de los requisitos técnicos del programa 5, declarando el cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» en el sentido establecido en el artículo 2.6 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

En el caso de proyectos técnicos de rehabilitación integral del edificio, también se declarará responsablemente:

a.1) Que el proyecto de rehabilitación objeto de subvención prevé actuaciones de rehabilitación que cumplen con los requisitos de ahorro de energía mínimos recogidos en el Real Decreto 853/2021.

a.2) Que el diseño del edificio y las técnicas de construcción propuestas apoyan a la circularidad. Que el diseño

CVE-DOGC-B-22171084-2022

favorece la eficiencia en el uso de recursos, adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización y el reciclaje (con referencia a la ISO 20887 y otras normativas).

b) Libro del edificio existente para la rehabilitación o el proyecto técnico de rehabilitación integral del edificio, según corresponda, que tendrán que contar con la conformidad del destinatario último.

En el caso de proyectos técnicos de rehabilitación integral del edificio, en la solicitud se puede, inicialmente, presentar de forma alternativa una memoria justificativa de la actuación propuesta. La documentación mínima de esta memoria será: Descripción, presupuesto desglosado por ámbitos de actuación y planos. Así mismo, a la documentación del proyecto de actuación o a la memoria justificativa de la actuación, según corresponda, se incluirá el ahorro de consumo de energía primaria no renovable estimado con respecto a la situación inicial y la cuantía de la ayuda solicitada.

c) Certificado de eficiencia energética del edificio existente en su estado actual, con el contenido requerido en el Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, firmado por técnico competente y registrado en el registro del ICAEN.

d) En el caso de proyectos técnicos de rehabilitación integral del edificio:

d.1) El Certificado de eficiencia energética de proyecto, incluyendo las actuaciones previstas, realizado con el mismo programa reconocido de certificación que el utilizado para el Certificado de eficiencia energética del edificio existente en su estado actual, suscrito por el técnico competente.

d.2) Reportaje fotográfico a color de las zonas afectadas por las actuaciones descritas en el proyecto de rehabilitación integral, así como las fachadas del edificio.

d.3) Documento justificativo de la conformidad del destinatario último por el Libro del edificio existente o el proyecto técnico de rehabilitación.

e) Si se tercia, copia del acta o certificado del secretario o administrador con el acuerdo de la comunidad, de las comunidades de propietarios debidamente agrupadas, o de la asamblea de la cooperativa, por el cual se aprueba la realización del Libro de edificio existente para la rehabilitación o del proyecto técnico de rehabilitación integral del edificio, según corresponda, objeto de las ayudas, según modelo normalizado.

f) Si se tercia, copia del acta o certificado del secretario o administrador del edificio, donde conste el nombramiento del representante autorizado por solicitar la subvención.

En el caso de proyectos técnicos de rehabilitación integral de edificios, la actuación propuesta tiene que cumplir los requisitos establecidos en el artículo 33 del Real Decreto 853/2021, para poder ser considerada como actuación subvencionable dentro del programa 1 de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio.

g) Oferta del presupuesto de honorarios técnicos aceptado y firmado por técnico competente debidamente identificado.

h) Solicitud de transferencia bancaria según modelo normalizado.

i) En el supuesto de que los destinatarios finales sean personas físicas o jurídicas que realicen actividades económicas, una declaración responsable según modelo normalizado sobre todas las ayudas de mínimas concedidas durante los últimos tres ejercicios fiscales, así como otras ayudas concedidas por las mismas actuaciones, a los efectos de determinar la aplicación del Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de la Unión Europea a las ayudas de mínimas o del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, así como el cumplimiento de los requisitos previstos por estas normas.

j) Si se tercia, documento de cesión de derecho de cobro del destinatario último en favor de un tercero que actúe como agente o gestor rehabilitador, según se regula en el artículo 51.2 del Real Decreto 853/2021, según modelo normalizado.

La presentación de esta documentación comporta la aceptación incondicionada de las bases establecidas en el Real Decreto 853/2021, incluido el dispuesto en esta convocatoria.

Los modelos de los impresos normalizados de la documentación a adjuntar se pueden obtener en el Portal de trámites del Ajuntament de Barcelona, al enlace:

<https://seuelectronica.ajuntament.barcelona.cat/oficinavirtual/ca>.

1.1.5 Una vez se aporten todos los datos y la documentación que el aplicativo informático requiera, se facilitará un código de idoneidad del expediente. Este código se tendrá que indicar en el momento de tramitar la solicitud de la ayuda que se describe al siguiente punto.

1.2 Solicitud del programa

1.2.1 Una vez finalizados los trámites indicados en los apartados anteriores, se podrá tramitar la solicitud de la ayuda, indicando en esta el código explicado al apartado anterior.

Este código tendrá una caducidad de 10 días hábiles, de forma que antes del transcurso de estos habrá que haber solicitado la ayuda a través del canat indicado en el apartado siguiente.

En caso de no haber solicitado la ayuda en plazo hará falta solicitar un nuevo código de idoneidad del expediente.

Las solicitudes previstas en esta convocatoria se tienen que presentar y formalizar telemáticamente por medio de los formularios en línea que estarán a disposición de los solicitantes en el Portal de trámites del Ajuntament de Barcelona, en el enlace:

<https://seuelectronica.ajuntament.barcelona.cat/oficinavirtual/ca>.

Para otras gestiones y consultas se podrán dirigir a la ORU.

La presentación de la solicitud de subvención no implica ningún derecho económico.

La aceptación de la subvención por parte de las personas beneficiarias comporta la autorización a la IMU para utilizar la imagen de las obras desarrolladas.

Las actuaciones objeto de ayuda serán seleccionadas por riguroso orden de presentación de las solicitudes correspondientes hasta el agotamiento de los fondos.

1.2.2 La solicitud la realizará el destinatario último de la subvención, persona debidamente autorizada o el agente o gestor de la rehabilitación definido en el artículo 8 del Real decreto 853/2021.

Se indicarán las actuaciones de rehabilitación objeto de este programa para las cuales se solicitan las ayudas.

1.2.3 En la solicitud se declarará la cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución del PRTR, que prevé el artículo 8.1.d) de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR.

1.2.4 En la solicitud se declarará responsablemente el cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR, que prevé el artículo 8.1.e) de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión y de ausencia de conflicto de intereses en relación con la ejecución y actuaciones del PRTR.

La presentación de la solicitud y de esta documentación comporta la aceptación incondicionada de las bases establecidas en el Real Decreto, incluido el dispuesto en esta convocatoria.

2. Contenido del Libro del Edificio Existente

2.1 El Libro contendrá, de manera detallada, los diferentes apartados regulados en el capítulo V, sección segunda, del Decreto 67/2015, de 5 de mayo, para el fomento del deber de conservación, mantenimiento y rehabilitación de los edificios de viviendas, mediante las inspecciones técnicas y el libro del edificio.

2.2 La obligatoriedad de la formalización del libro del edificio de los edificios de viviendas existentes corresponde a la persona propietaria o en la comunidad de propietarios, en el caso de edificios con régimen de propiedad horizontal, y se constituye a partir de la fecha de recepción del informe de la inspección técnica del edificio (ITE) que prevé este Decreto 67/2015, de 5 de mayo.

Según el artículo 26 del Decreto 67/2015, de 5 de mayo, una vez recibida el informe de inspección técnica del edificio (IITE) por parte de la propiedad, esta tiene que formalizar el libro del edificio que inicialmente tiene que estar formado, como mínimo, por el informe de inspección técnica (IITE) y el documento acreditativo de entrega a la Administración. Si se tercia, hay que incluir los comunicados de las situaciones anómalas de vivienda y, en su caso, el comunicado de situaciones de riesgo.

2.3 El Libro del edificio tiene que contener, de forma detallada, los aspectos relacionados al Anexo 1 del Real Decreto 853/2021, que se refieren a la siguiente información:

a) Bloc I:

- Características constructivas del edificio, su estado de conservación y mantenimiento y las deficiencias constructivas funcionales, de seguridad y de habitabilidad observadas.

- El comportamiento energético del edificio, mediante el Certificado de Eficiencia Energética, firmado por el

técnico competente.

- El modo de empleo y mantenimiento del edificio y sus instalaciones,

b) Bloc II:

- El diagnóstico del potencial de mejora de las prestaciones del edificio, en relación con los requisitos básicos definidos a la LOE, y -

Un Plan de actuaciones para la renovación del edificio que permita lograr su óptimo nivel de mejora, mediante una intervención, si se tercia por fases, priorizada y valorada económicamente.

El plan de actuaciones tiene que incluir específicamente medidas o conjuntos de medidas que permitan lograr un ahorro en consumo de energía primaria no renovable superior al 30%, indicando ahorro estimado en cada caso. Se plantearán medidas o conjuntos de medidas para cada una de los 3 niveles establecidos en los artículos 15 y 34 del Real Decreto 853/2021.

3. Contenido del proyecto técnico de rehabilitación integral del edificio

3.1 El proyecto será redactado por personal técnico competente que justifique la adecuación de la actuación o las actuaciones al Código técnico de la edificación (CTE), aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo y demás normativas de aplicación, a excepción que no sea técnicamente, económicamente o urbanísticamente viable.

3.2 El Proyecto técnico de rehabilitación Integral del edificio detallará el conjunto de soluciones técnicas que, como mínimo, consigan:

a) Reducir un 30% el consumo de energía primaria no renovable, y reducir un 25% (zona climática C) la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración.

El proyecto incluirá un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición que se desarrollará posteriormente en el correspondiente plan de gestión de residuos de construcción y demolición, de acuerdo con el que establece el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el cual se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, donde se cumplirán las siguientes condiciones:

- Al menos el 70% (en peso) de los residuos de construcción y demolición no peligrosos (excluyendo el material natural mencionado en la categoría 17 05 04 a la Lista europea de residuos establecida por la Decisión 2000/532 / EC) generados en el lugar de construcción se preparará para su reutilización, reciclaje y recuperación otros materiales, incluidas las operaciones de colmatación utilizando residuos para sustituir otros materiales, de acuerdo con la jerarquía de residuos y el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE.

- Los operadores tendrán que limitar la generación de residuos en los procesos relacionados con la construcción y demolición, en conformidad con el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE y teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y utilizando la demolición selectiva para permitir la eliminación y manipulación segura de sustancias peligrosas y facilitar la reutilización y el reciclaje de alta calidad mediante la eliminación selectiva de materiales, utilizando los sistemas de clasificación disponibles para residuos de construcción y demolición.

Así mismo, se establecerá que la demolición se lleve a cabo preferiblemente de forma selectiva y la clasificación se realizará de forma preferente al lugar de generación de los residuos.

Incorporará la justificación del que se ha declarado responsablemente en el proceso de la tramitación, en relación a los siguientes parámetros:

a) El diseño del edificio y las técnicas de construcción propuestas apoyan a la circularidad.

b) El diseño favorece la eficiencia en el uso de recursos, adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización y el reciclaje (con referencia a la ISO 20887 y otras normas).

(22.171.084)

OTROS SUJETOS EMISORES

CONSORCIO DE LA VIVIENDA DE BARCELONA

ANUNCIO sobre convocatoria para la concesión, en régimen de concurrencia pública no competitiva, de subvenciones al amparo del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU, para las actuaciones del Programa de rehabilitación a nivel de barrio, del Programa de actuaciones de mejora de la eficiencia energética en viviendas y del Programa para la elaboración del libro del edificio existente para la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación del barrio de Canyelles (ref. BDNS 634276).

La Comisión Permanente del Consorci de l'Habitatge de Barcelona (en adelante Consorci), en sesión celebrada el día 24 de mayo 2022 ha adoptado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.1 q) de los Estatutos del Consorci, lo siguiente:

ACUERDO:

1. Convocatoria

Aprobar la convocatoria para la concesión, en régimen de concurrencia pública no competitiva, de subvenciones al amparo del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU, y hacerla pública. Las actuaciones que se subvencionan con la presente convocatoria corresponden a los programas siguientes:

- Programa 1 de ayudas a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio.
- Programa 4 de ayudas a las actuaciones de mejora de la eficiencia energética en viviendas.
- Programa 5 de ayudas a la elaboración del libro del edificio existente para la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación.

Resultarán subvencionables las actuaciones que se enmarquen en alguno de los programas relacionados, siempre que cumplan los requisitos que se exigen para cada uno y dentro de las correspondientes disponibilidades presupuestarias, y el inicio de las actuaciones subvencionables sea posterior al 1 de febrero de 2020.

2. Bases Regulatorias

Las subvenciones previstas en esta convocatoria se rigen por la normativa general de subvenciones y por el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que constituirá las Bases Regulatorias de la convocatoria de acuerdo con el artículo 1.1 del Real Decreto.

3. Objeto, finalidad y exclusiones de la convocatoria:

3.1 Las subvenciones de estos programas tienen por objeto la financiación de obras o actuaciones de mejora acreditada de la eficiencia energética en los edificios de tipología residencial unifamiliar y plurifamiliar, así como en las viviendas, sin perjuicio de que se puedan complementar con otras actuaciones de rehabilitación. Así como el impulso y ayuda a la elaboración del libro del edificio existente para la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación.

CVE-DOGC-B-22171087-2022

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.5 del Real Decreto 853/2021, "Los beneficiarios directos y destinatarios últimos de las ayudas garantizarán el pleno cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» (principio do no significant harm - DNSH) y el etiquetado climático y digital, de acuerdo con lo previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), aprobado por Consejo de Ministros el 27 de abril de 2021 y por el Reglamento (UE) n.º 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, en cuyo anexo VI se incluyen los campos de intervención a los que corresponden las actuaciones subvencionables de los programas de este real decreto según quedan especificados en la definición de cada uno de los programas,..."

Serán subvencionables las actuaciones iniciadas posteriormente al 1 de febrero 2020 y pueden estar finalizadas en el momento de la presentación de la correspondiente solicitud, así como aquellas que aún no se hayan iniciado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6.2 del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 (RGE), con relación a las ayudas de estado.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, "No serán subvencionables las actuaciones de inversión en generadores térmicos que utilicen combustible de origen fósil.", si bien éstas se podrán incluir y modelizar en el Certificado energético de proyecto y final.

3.1.1 El programa 1 de ayudas a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio tiene por objeto, de acuerdo con el artículo 9 del Real Decreto 853/2021, "...la financiación de la realización conjunta de obras de rehabilitación en edificios de uso predominante residencial y viviendas, incluidas las viviendas unifamiliares, y de urbanización o reurbanización de espacios públicos dentro de ámbitos de actuación denominados Entornos Residenciales de Rehabilitación Programada (ERRP) previamente delimitados en municipios de cualquier tamaño de población.". Este programa de ayudas quedará condicionado a la aprobación previa del ERRP que le sea de aplicación.

3.1.2 El programa 4 de ayudas a las actuaciones de mejora de la eficiencia energética en viviendas tiene por objeto, de acuerdo con el artículo 40 del Real Decreto 853/2021, "...la financiación de actuaciones u obras de mejora de la eficiencia energética en las viviendas, ya sean unifamiliares o pertenecientes a edificios plurifamiliares..".

3.1.3 El programa 5 de ayudas para la elaboración del Libro del edificio existente para la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación tiene por objeto, de acuerdo con el artículo 50 del Real Decreto 853/2021, "...el impulso a la implantación y generalización del Libro de edificio existente para la rehabilitación, mediante una subvención que cubra parte de los gastos de honorarios profesionales por su emisión, así como el desarrollo de proyectos técnicos de rehabilitación integral de edificios de acuerdo con los límites establecidos, con el propósito de activar la demanda de una rehabilitación energética significativa y de alta calidad en los edificios, que permita cumplir los objetivos europeos e impulse la actividad de este sector de actividad en el medio y largo plazo..".

3.2 La finalidad de los programas de la presente convocatoria es la de contribuir al cumplimiento de los objetivos establecidos en las mencionadas bases.

4. Dotación presupuestaria

4.1 La dotación presupuestaria máxima inicial para los programas de ayudas en materia de rehabilitación residencial y vivienda social en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia es de 1.453.170,44 euros, condicionada a la existencia y disponibilidad de crédito en el ejercicio presupuestario 2022. La dotación económica de la convocatoria se distribuye entre los programas de ayudas de la siguiente manera:

- 1.333.213,42 euros corresponden al programa 1 de ayudas a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio.
- 86.242,84 euros corresponden al programa 4 de ayudas a las actuaciones de mejora de eficiencia energética en viviendas.
- 33.714,18 euros corresponden al programa 5 de ayudas para la elaboración del libro del edificio existente para la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación.

Además, el programa 1 de ayudas a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio se verá incrementado en un importe de 3.997.128,86 euros, por "aportaciones complementarias" del Consorci de l'Habitatge de Barcelona:

- 3.686.693,35 euros derivados de fondos del Consorci de l'Habitatge de Barcelona.

CVE-DOGC-B-22171087-2022

- 150.071,92 euros derivados de Ayudas de Cohesión Social.
- 160.363,59 euros derivados de Ayudas de Cohesión Territorial.

Las subvenciones previstas en esta convocatoria se imputan a la partida presupuestaria 780.0001 y 780.000170 del Consorci de l'Habitatge de Barcelona para el año 2022.

Estos programas de ayudas son financiados con fondos del mecanismo de recuperación y resiliencia establecidos por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU.

4.2 Se aprueban las siguientes autorizaciones condicionadas a la efectiva incorporación de remanentes de años anteriores y a la disponibilidad de crédito en la partida correspondiente del ejercicio 2022:

- 1.333.213,42 euros correspondientes al programa 1 de ayudas a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio en la partida 780.000170.
- 86.242,84 euros correspondientes al programa 4 de ayudas a las actuaciones de mejora de eficiencia energética en viviendas en la partida 780.000170.
- 33.714,18 euros correspondientes al programa 5 de ayudas para la elaboración del libro del edificio existente para la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación en la partida 780.000170.
- 3.686.693,35 euros correspondientes a fondos del Consorci de l'Habitatge de Barcelona a la partida 780.0001.
- 150.071,92 euros derivados de Ayudas de Cohesión Social a la partida 780.0001.
- 160.363,59 euros derivados de Ayudas de Cohesión Territorial a la partida 780.0001.

4.3 Se habilita al Gerente del Consorci de l'Habitatge de Barcelona a modificar la presente convocatoria en el sentido de ampliar el importe de la convocatoria hasta 1.500.000,00 euros.

4.4 El otorgamiento de subvenciones está limitado por las dotaciones económicas establecidas en el presupuesto con esta finalidad. No se pueden reconocer subvenciones por un importe superior al establecido en esta convocatoria.

A tal efecto, la Comisión Permanente del Consorci de l'Habitatge puede ampliar las dotaciones económicas destinadas a esta convocatoria en función de las aportaciones de las entidades consorciadas o de otros entes o administraciones.

4.5 En caso de que no se agoten las dotaciones presupuestarias asignadas a cada programa, podrán incorporarse los remanentes de cada una de las líneas al resto de programas de acuerdo con la demanda y necesidades existentes, y el cumplimiento de los objetivos de número mínimo de viviendas a rehabilitar que determina el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre.

5. Plazo y forma de presentación de las solicitudes

5.1 El plazo de presentación de solicitudes de cada uno de los programas se abrirá al día siguiente de la publicación en el DOGC de esta convocatoria y acabará el 30 de junio de 2023.

Hay que tener en cuenta que no se podrán presentar solicitudes hasta que se lleve a cabo el trámite previo referido en el punto 1.1 de los anexos.

5.2 Se habilita al Gerente del Consorci de l'Habitatge de Barcelona a modificar la presente convocatoria en el sentido de ampliar el plazo de admisión de solicitudes hasta el 31 de diciembre de 2023, y a cerrar el plazo de admisiones en función de las disponibilidades presupuestarias en una fecha anterior a la establecida. El cierre o ampliación de la admisión de solicitudes de subvención se hará mediante una resolución del gerente del Consorci de l'Habitatge de Barcelona que se publicará en el DOGC y en el BOPB.

5.3 El IMU presentará la solicitud de subvención telemáticamente por medio de los formularios en línea que estarán a disposición de los solicitantes en el Portal de Trámites del Ajuntament de Barcelona, en el enlace:

<https://seuelectronica.ajuntament.barcelona.cat/oficinavirtual/ca>.

Los beneficiarios finales deberán dirigirse a la Oficina de Regeneración Urbana (en adelante ORU) situada en la Calle Bolivia número 250 planta baja, 08020 Barcelona, o en las oficinas territoriales que se habilitarán, para la

CVE-DOGC-B-22171087-2022

realización de todos los trámites relacionados con esta convocatoria.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35.11 del Real Decreto 853/2021, "La presentación de la solicitud y de esta documentación comporta la aceptación incondicionada de las bases establecidas en el presente real decreto, incluido lo dispuesto en la resolución por la que se convoquen las subvenciones."

La presentación de la solicitud de subvención no implica ningún derecho económico.

La aceptación de la subvención por parte de las personas beneficiarias comporta la autorización al Consorci de l'Habitatge de Barcelona para utilizar la imagen de las obras desarrolladas.

Si las personas solicitantes de las ayudas son personas físicas, con la finalidad de agilizar su tramitación y concesión, la presentación de solicitudes se hará, preferentemente, de manera telemática. Las personas físicas que no disponen de medios técnicos para formalizar la solicitud podrán acudir, durante el plazo de presentación de solicitudes, a las dependencias de la ORU donde les asistirá el personal técnico en la presentación. En el caso de formular la solicitud de manera presencial, deberán presentar los documentos indicados en esta convocatoria y los formularios y declaraciones que estarán a su disposición en las dependencias indicadas.

5.4 Como solicitud de inscripción al programa 1, de ayudas a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio, será necesario el convenio firmado entre la entidad colaboradora y la comunidad de propietarios para la ejecución de las obras o los modelos normalizados.

En el convenio se hará constar, como mínimo los siguientes puntos:

- a) Identificación de la comunidad que quiere realizar las obras y solicitar la subvención.
- b) Financiación de las actuaciones de rehabilitación.
- c) Encargo a la entidad colaboradora para la licitación de las obras.

5.5 Conlleva la inadmisión de la solicitud su presentación fuera del plazo establecido en este apartado de la presente resolución y el incumplimiento de los requisitos no enmendables.

5.6 La solicitud deberá cumplimentarse siguiendo los modelos normalizados adjuntos como Anexo en la presente convocatoria.

6. Destinatarios de la subvención

6.1 Los usuarios que podrán disfrutar de esta ayuda son todos aquellos propietarios, usufructuarios o arrendatarios de las viviendas que se encuentren dentro del ERRP. El artículo 10 del Real Decreto 853/2021 especifica que el ERRP, en primer lugar, debe tratarse de un barrio o zona delimitada territorialmente por acuerdo de la administración autonómica y local correspondiente. Podrá ser continua o discontinua. Y, en segundo lugar, como mínimo el 50% de la superficie construida sobre rasante, pueden excluir las plantas bajas o plantas inferiores, deberá tener como uso principal el residencial vivienda.

6.2 El Instituto Municipal de Urbanismo actuará como entidad colaboradora para la gestión de las ayudas, incluyendo la licitación de los proyectos y las obras por cuenta de las comunidades de propietarios.

6.3 Una vez finalizadas las obras, las ayudas percibidas por los beneficiarios finales, se remitirán al IMU como parte del importe de las obras a pagar por los vecinos.

7. Requisitos para obtener la condición de destinatarios de la subvención

Los destinatarios de las ayudas de los programas se determinan en cada programa, que desarrollamos a continuación, siguiendo lo previsto en las bases reguladoras (Real Decreto 853/2021).

8. Actuaciones y cuantías subvencionables

8.1 Programa 1 de ayudas a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio

8.1.1 Objeto del programa

Tal y como prevé el artículo 9 del Real Decreto 853/2021, este programa tiene por objeto "...la financiación de la realización conjunta de obras de rehabilitación en edificios de uso predominante residencial y viviendas,

CVE-DOGC-B-22171087-2022

incluidas las viviendas unifamiliares, y de urbanización o reurbanización de espacios públicos dentro de ámbitos de actuación denominados Entornos Residenciales de Rehabilitación Programada (ERRP) previamente delimitados en municipios de cualquier tamaño de población.", que acrediten un ahorro medio de como mínimo un 30% de energía primaria.

8.1.2 Destinatarios últimos de las ayudas

Los destinatarios últimos de esta ayuda según el artículo 13 del Real Decreto 853/2021 son los siguientes:

1. Podrán ser destinatarios últimos de las ayudas quien asuma la responsabilidad de la ejecución integral del ámbito del ERRP delimitado por la actuación. Cuando la ejecución de la actuación corresponda a varios destinatarios, la ayuda se distribuirá en proporción al coste y la responsabilidad adquirida por cada uno.
2. Los destinatarios últimos de las ayudas cederán el cobro de las mismas al IMU como entidad colaboradora gestora de la rehabilitación mediante el acuerdo realizado entre la propiedad, comunidad de propietarios o agrupaciones de comunidades de propietarios de edificios de viviendas.
3. El IMU como entidad colaboradora gestora de la rehabilitación que actúa por cuenta de la comunidad de propietarios, destinará el importe íntegro de la ayuda al pago de las correspondientes actuaciones. Cuando se trate de comunidad de propietarios y agrupaciones de comunidad de propietarios, esta regla resultará igualmente de aplicación con independencia de que, tanto el importe de la misma, como el coste de las obras, debería repercutirse en los propietarios de las viviendas y en su caso locales comerciales o predios de otros usos compatibles, de conformidad con las reglas previstas en la legislación sobre la propiedad horizontal.

8.1.3 Requisitos

Los requisitos que deben cumplir los edificios según el Real Decreto 853/2021 son los siguientes:

- Disponer del proyecto de las actuaciones a llevar a cabo.

Es importante resaltar que el proyecto debe incluir un estudio de gestión de residuos ocasionados por la construcción y demolición, y se debe cumplir con los siguientes parámetros:

- Como mínimo el 70% (en peso) de los residuos de la construcción y de la demolición no peligrosos deben prepararse para su reutilización, reciclaje y recuperación de otros materiales, de acuerdo con la jerarquía de residuos y el protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE.
- Los operadores deberán limitar la generación de residuos en los procesos relacionados con la construcción y demolición.
- Los diseños de los edificios y las técnicas de construcción deberán ir encaminadas a garantizar la circularidad.
- Extraer del edificio o del lugar objeto de la actuación aquellos productos de construcción que contengan amianto.
- Para todos aquellos edificios catalogados dentro de la tipología residencia colectiva, además se debe garantizar:
 - Mínimo el 50% de la superficie construida tenga un uso residencial de vivienda.
 - Las actuaciones deben tener el apoyo de la comunidad o comunidades de propietarios, excepto si se trata de un edificio de propietario único, o si nos encontramos ante una autorización administrativa.

8.1.4 Actividades subvencionables

Según lo previsto en el artículo 14 del Real Decreto 853/2021 estas son las siguientes:

a) Las actuaciones de mejora o rehabilitación de edificios de uso primordialmente residencial para viviendas que cumplan con las siguientes condiciones:

- Reducción como mínimo del 30% del consumo de energía primaria no renovable.
- Barcelona, según el CTE, se encuentra en zona climática C, por lo que debe garantizar la reducción como mínimo del 25% de la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración de la vivienda unifamiliar o del edificio.

b) Las actuaciones de urbanización, reurbanización o mejora del entorno físico en el ámbito delimitado por el ERRP complementarias al desarrollo de las actuaciones de mejora de la eficiencia energética en los edificios residenciales.

8.1.5 Cuantía de las subvenciones

El documento "Marco de actuación para el establecimiento de ayudas y subvenciones en torno al Programa de Regeneración Urbana", propone cómo se dimensionarán las ayudas atendiendo a las necesidades del barrio, teniendo en cuenta la tipología de la obra y el barrio en el que se desarrollan.

En los casos donde exista un convenio previo que establezca porcentajes más ventajosos, que los establecidos en el documento "Marco de actuación para el establecimiento de ayudas y subvenciones en torno al Programa de Regeneración Urbana", se aplicarán estos primeros.

En el caso que nos ocupa, los importes de subvención quedan distribuidos de la siguiente manera:

Figura 1

	Canyelles
Estructura/Instalaciones	85 %
Accesibilidad	35 %
Ahorro energético	70 %

El porcentaje que finalmente se atribuye a cada obra según el barrio en que se desarrolla, y que se traducen en un importe necesario para desarrollar la obra en cuestión, se concederá sin topes.

La cuantía total de las subvenciones provendrá de dos tramos; a saber:

A) Fondo "Next Generation"

Éste constituirá el primer tramo de subvención, que vendrá derivado del máximo alcanzado según las condiciones establecidas por el artículo 15 del Real Decreto 853/2021 que prevé que la cuantía máxima de la subvención cedida por los NG se basará en el nivel de ahorro energético conseguido en cada actuación, quedando la distribución de la siguiente manera:

Figura 2

PROGRAMA DE ACTUACIÓN	Ahorro energético	% subvención	Subvención máx. Por vivienda
Nivel BARRIO	$30\% \leq \Delta C_{epnr} < 45\%$	40%	8.100 €
	$45\% \leq \Delta C_{epnr} < 60\%$	65%	14.500 €
	$\Delta C_{epnr} \geq 60\%$	80%	21.400 €

Los casos de vulnerabilidad, no serán subvencionables en este fondo; siendo objeto de un apartado específico en el siguiente tramo de subvención.

El artículo 15.2 del Real Decreto 853/2021 también prevé que en aquellos casos en que se proceda a la retirada de elementos con amianto, se podrá incrementar la cuantía máxima de la ayuda en la cantidad correspondiente a los gastos ocasionados por la retirada, la manipulación, el transporte y la gestión de los residuos de amianto mediante empresas autorizadas, hasta un máximo de 1.000 euros por vivienda o 12.000 euros por edificio objeto de rehabilitación.

B) Fondo del Consorci de l'Habitatge de Barcelona

Estos fondos complementarán las ayudas del NG, en el caso de que los ciudadanos cumplan con las condiciones específicas establecidas en esta convocatoria. El sumatorio de este apartado y el anterior no podrá superar los porcentajes establecidos al inicio de este apartado.

En el caso de que los fondos provenientes de los NG cubran los porcentajes establecidos en la Figura 1, o sean superiores, se respetará este último porcentaje. En caso contrario, el Consorci de l'Habitatge de Barcelona los complementará hasta alcanzar los porcentajes máximos establecidos.

De forma paralela, los ciudadanos podrán acogerse a ayudas de cohesión social y/o territorial, las cuales permiten que ante situaciones de vulnerabilidad económica de alguno de los propietarios o usufructuarios de las viviendas incluidas en los entornos residenciales definidos se pueda conceder una subvención adicional. Ésta podrá llegar al 100% del coste de la actuación imputable a estos propietarios o usufructuarios, basándose en los topes y cuantías máximas de subvención por vivienda del programa 1 de ayudas a las actuaciones de rehabilitación a nivel barrio y según las condiciones que se especifican a continuación.

En el caso de:

- Obras estructurales/instalaciones: el 15 % restante hasta alcanzar el 100% del importe de las obras de este ámbito podrá ser objeto de solicitud de ayuda de cohesión social con las condiciones que le son de aplicación y que quedan descritas más adelante.
- Obras de accesibilidad: el 65 % restante hasta alcanzar el 100% del importe de las obras de este ámbito podrá ser objeto de solicitud de ayuda de cohesión territorial con las condiciones que le son de aplicación y que quedan descritas más adelante.
- Obras ahorro energético: el 30 % restante hasta alcanzar el 100% del importe de las obras de este ámbito podrá ser objeto de solicitud de ayuda de cohesión territorial con las condiciones que le son de aplicación y que quedan descritas más adelante.

A) Por lo que respecta a las ayudas de cohesión social (vulnerabilidad):

Los propietarios/as o usufructuarios/as podrán acceder a esta ayuda si cumplen con los siguientes requisitos:

1) Ser propietario/a o usufructuario/a de la vivienda afectada y que éste constituya su residencia habitual y permanente. Este requisito se comprobará con la información del padrón de habitantes correspondiente a fecha de la formalización inicial de la solicitud.

2) Disponer la unidad de convivencia de unos ingresos familiares anuales inferiores a los establecidos por el Indicador de Renta de suficiencia de Cataluña (IRSC, en adelante) vigentes según los siguientes criterios:

- Unidad de convivencia sin menores o sin personas con grado de discapacidad igual o superior al 33%: hasta 2 veces el IRSC (indicador de renta de suficiencia de Cataluña).
- Unidad de convivencia con un menor o una persona con grado de discapacidad igual o superior al 33%: hasta 2,5 veces el IRSC.
- Unidad de convivencia con dos menores o personas con grado de discapacidad igual o superior al 33%: hasta 2,7 veces el IRSC.
- Unidad de convivencia con tres o más menores o personas con grado de discapacidad igual o superior al 33%: hasta 3 veces el IRSC.

Se considera que forman parte de la unidad de convivencia todas las personas que consten empadronadas en la vivienda.

Deberán acreditarse los ingresos del último período impositivo, con plazo de presentación vencido, en fecha de presentación de la solicitud, de los propietarios o usufructuarios y de los demás miembros de su unidad de convivencia en edad laboral.

Esta ayuda complementaria comportará la obligación de carga registral para los propietarios de las viviendas a favor del IMU por un periodo de 30 años, transcurrido el cual se deberá devolver el importe de la ayuda más los intereses legales. En el caso de transmisión se deberá devolver este importe, también más intereses legales, salvo lo previsto en el siguiente párrafo.

En el caso de transmisión mortis causa entre cónyuges o unidades de convivencia siempre que el supérstite, los hijos menores de edad o los mayores incapacitados, el legitimario, el usufructuario o el heredero/a en primer grado, la obligación de devolver la ayuda se aplazará hasta la siguiente transmisión cuando la persona

CVE-DOGC-B-22171087-2022

que reciba la propiedad acredite que se encuentra en las mismas circunstancias económicas para acceder a la ayuda y que destine la vivienda a su residencia habitual y permanente.

B) Por lo que respecta a la ayuda de cohesión territorial:

Los propietarios/as o usufructuarios/as podrán acceder a esta ayuda si cumplen con los siguientes requisitos:

1) Ser propietario/a o usufructuario/a de la vivienda afectada y que éste constituya su residencia habitual y permanente. Este requisito se comprobará con la información del padrón de habitantes correspondiente a fecha de la formalización inicial de la solicitud.

Esta ayuda complementaria comportará la obligación de carga registral para los propietarios de las viviendas a favor del IMU por un periodo de 30 años, transcurrido el cual se deberá devolver el importe de la ayuda más los intereses legales. En el caso de transmisión se deberá devolver este importe, también más intereses legales, salvo lo previsto en el siguiente párrafo.

En el caso de transmisión *mortis causa* entre cónyuges o unidades de convivencia siempre que el supérstite, los hijos menores de edad o los mayores incapacitados, el legitimario, el usufructuario o el heredero/a en primer grado, la obligación de devolver la ayuda se aplazará hasta la siguiente transmisión cuando la persona que reciba la propiedad acredite que se encuentra en las mismas circunstancias económicas para acceder a la ayuda y que destine la vivienda a su residencia habitual y permanente.

8.1.6 Plazo de ejecución y justificación de las actuaciones

Según lo previsto en el artículo 19 del Real Decreto 853/2021, las actuaciones objeto de financiación a través de este programa deberán estar finalizadas antes del día 30 de junio de 2026.

El plazo para ejecutar las obras para la mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad en los edificios que se acojan a las ayudas de este programa no podrá exceder los dieciocho meses, contados desde la fecha de concesión de la ayuda. Dicho plazo se podrá ampliar excepcionalmente hasta veinticuatro meses cuando se trate de edificios o actuaciones que afecten a 40 o más viviendas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35.6 del Real Decreto 853/2021, "Solo podrá autorizarse una ampliación de los plazos fijados para la ejecución de las actuaciones cuando obedezca a circunstancias imprevisibles, debidamente justificadas, que hagan imposible el cumplimiento de estas, pese a haberse adoptado, por parte de los destinatarios últimos de las ayudas, las medidas técnicas y de planificación mínimas que les resultaban exigibles. Específicamente se podrá autorizar esta ampliación cuando la licencia o autorización municipal correspondiente se demore más de seis meses desde su solicitud. (...)

En todo caso, los plazos de ejecución deberán estar alineados con los objetivos CID marcados por el PRTR, por lo que, la ejecución de las actuaciones deberá haber finalizado antes del 30 de junio de 2026."

Según determina el artículo 35.7 del Real Decreto 853/2021, "La justificación por parte de los destinatarios últimos de la ejecución de las actuaciones objeto de ayuda deberá realizarse ante el órgano Instructor en un plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo máximo concedido para la ejecución de las actuaciones. Para ello, el destinatario último de las ayudas deberá aportar la documentación requerida por las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla en sus respectivas convocatorias para cada actuación subvencionable y cumplir con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento del MRR, que indica que «Los perceptores de fondos de la Unión harán mención del origen de esta financiación y velarán por darle visibilidad, incluido, cuando proceda, mediante el emblema de la Unión y una declaración de financiación adecuada que indique «financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU», en particular cuando promuevan las acciones y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público»."

No se aplicará la posibilidad de dictar la resolución de concesión de subvención condicionada prevista en el 2º párrafo del artículo 35.5 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre.

8.2 Programa 4 de ayuda a las actuaciones de mejora de la eficiencia energética en viviendas

8.2.1 Objeto del programa

Tal y como prevé el artículo 40 del Real Decreto 853/2021, el objeto del programa es la financiación de actuaciones u obras de mejora de la eficiencia energética en las viviendas, sean unifamiliares o pertenecientes a edificios plurifamiliares.

8.2.2 Destinatarios últimos de las ayudas

CVE-DOGC-B-22171087-2022

Podrán ser destinatarios últimos de las ayudas de este programa según el artículo 41.1 del Real Decreto 853/2021:

- a) Los propietarios, usufructuarios o arrendatarios de viviendas, bien sean personas físicas o bien tengan personalidad jurídica de naturaleza privada o pública.
- b) Las administraciones públicas y los organismos y otras entidades de derecho público, así como las empresas públicas y sociedades mercantiles participadas, íntegra o mayoritariamente, por las administraciones públicas propietarias de los inmuebles.

8.2.3 Requisitos

A tenor del artículo 42 del Real Decreto 853/2021 las viviendas deben constituir el domicilio habitual y permanente de sus propietarios, usufructuarios o arrendatarios, en el momento de solicitar la ayuda. Esta circunstancia se podrá acreditar mediante certificación o volante de empadronamiento.

Es un requisito indispensable para poder acogerse a las ayudas de actuaciones de mejora de la eficiencia energética en viviendas, que la vivienda en cuestión se beneficie del programa 1 de ayudas a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio.

8.2.4 Actividades subvencionables

Según el artículo 43 del Real Decreto 853/2021 serán actuaciones subvencionables aquellas que se realicen en viviendas y en las que se consiga una reducción de la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración de como mínimo un 7% o una reducción del consumo de energía primaria no renovable de un mínimo de un 30%. Estas reducciones no se pueden justificar con soluciones que se han implementado con otras ayudas.

También se considerarán subvencionables las actuaciones de modificación o sustitución de elementos constructivos térmicos para adecuar sus características a los valores límite de transmitancia térmica y de permeabilidad del aire, cuando proceda, establecidos en las tablas 3.1.1.a -HE1 y 3.1.3.a -HE1, del Documento Básico DB HE de ahorro de energía del Código Técnico de la Edificación.

En el importe objeto de subvención podrán incluir los honorarios de los profesionales que intervienen, el coste de la redacción de los proyectos, informes técnicos y certificados necesarios, los gastos derivados de la tramitación administrativa, y otros gastos generales similares, siempre que todos ellos estén debidamente justificados. No se consideran costes subvencionables los correspondientes a licencias, tasas, impuestos o tributos. No obstante, el IVA o el impuesto indirecto equivalente pueden ser considerados elegibles siempre y cuando no puedan ser susceptibles de recuperación o compensación total o parcial.

8.2.5 Cuantía de la subvención

El coste mínimo de las actuaciones debe ser igual o superior a 1.000€ por vivienda.

El importe de la subvención será del 40% del coste de la actuación, con un límite de 3.000€.

En el importe objeto de subvención se podrán incluir los honorarios de los profesionales que intervengan, el coste de la redacción de los proyectos, informes técnicos y certificados necesarios, los gastos derivados de la tramitación administrativa, y otros gastos generales similares, siempre que todos ellos estén debidamente justificados. No se consideran gastos subvencionables los que corresponden a licencias, tasas, impuestos o tributos. No obstante, el IVA o el impuesto indirecto equivalente, podrán ser considerados elegibles siempre que no puedan ser susceptibles de recuperación o compensación total o parcial.

8.2.6. Plazo de ejecución y justificación de las actuaciones

Según el artículo 45.6 del Real Decreto 853/2021 el plazo para ejecutar las obras de mejora energética y sostenibilidad de este programa "...no podrá exceder de doce meses, contados desde la fecha de concesión de la ayuda".

"La justificación por parte de los destinatarios últimos de la ejecución de las actuaciones objeto de ayuda deberá realizarse ante el órgano Instructor en un plazo máximo de tres meses desde la finalización de las actuaciones."

En cualquier caso, y tal y como establece el artículo 48 del Real Decreto 853/2021, "Las actuaciones objeto de financiación a través de este Programa deberán estar finalizadas antes del día 30 de junio de 2026."

8.2.7. Abandono de las ayudas

Comprobada la justificación de la actuación por parte del destinatario último de las ayudas, así como la entrega

CVE-DOGC-B-22171087-2022

de toda la documentación, el órgano competente ordenará el pago de la subvención.

No se aplicará la posibilidad de dotar de anticipos a los destinatarios finales prevista en el artículo 47.2 del Real Decreto 853/2021.

Para poder obtener el pago de las ayudas es imprescindible que los gastos protegibles de importe superior a 1.000 euros hayan sido satisfechos mediante transferencia bancaria.

Con el fin de acceder a las ayudas de este programa, la solicitud de ayudas se formalizará tal y como se detalla en el anexo 2 de esta convocatoria. La documentación necesaria para la tramitación de las ayudas queda también especificada en el anexo 2.

8.3 Programa 5 de ayuda a la elaboración del Libro del edificio existente para la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación.

8.3.1 Objeto del programa

Se podrán presentar a este programa las solicitudes de subvenciones que hagan referencia a la redacción del Libro del edificio, y desarrollo de proyectos técnicos para la rehabilitación integral de edificios residenciales en la ciudad de Barcelona que cumplan los requisitos establecidos al efecto.

8.3.2 Destinatarios últimos de las ayudas

Según se establece en el artículo 51 del Real Decreto 853/2021:

" 1. Podrán ser destinatarios últimos de las ayudas de este programa:

a) Los propietarios o usufructuarios de viviendas unifamiliares aisladas o agrupadas en fila, y de edificios existentes de tipología residencial de vivienda colectiva, bien sean personas físicas o bien tengan personalidad jurídica de naturaleza privada o pública. Podrán ser destinatarios últimos, también, las administraciones públicas y los organismos y demás entidades de derecho público, así como las empresas públicas y sociedades mercantiles participadas, íntegra o mayoritariamente, por las administraciones públicas propietarias de los inmuebles.

b) Las comunidades de propietarios, o las agrupaciones de comunidades de propietarios constituidas conforme a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal o equivalente en normas forales de aplicación.

c) Los propietarios que, de forma agrupada, sean propietarios de edificios que reúnan los requisitos establecidos por el artículo 396 del Código Civil y no hubiesen otorgado el título constitutivo de propiedad horizontal.

d) Las sociedades cooperativas compuestas de forma agrupada por propietarios de viviendas o edificios que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 396 del Código Civil, así como por los propietarios que conforman comunidades de propietarios o agrupaciones de comunidades de propietarios constituidos conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal o equivalente en normas forales de aplicación.

2. Los destinatarios últimos de las ayudas podrán ceder el cobro de estas al agente o gestor de la rehabilitación mediante el acuerdo a que se refiere el artículo 8.3 de este real decreto.

3. Los destinatarios últimos, o en su caso el agente o gestor de la rehabilitación que actúe por cuenta de aquellos, destinarán el importe íntegro de la ayuda al pago de las correspondientes actuaciones. Cuando se trate de comunidades de propietarios y agrupaciones de comunidades de propietarios, esta regla resultará igualmente de aplicación con independencia de que, tanto el importe de la misma, como el coste de las obras, deba repercutirse en los propietarios de viviendas y, en su caso, en los propietarios de locales comerciales o predios de otros usos compatibles, de conformidad con las reglas previstas en la legislación sobre propiedad horizontal.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando alguno de los miembros de la comunidad de propietarios o de la agrupación de comunidades de propietarios no pudiera percibir la ayuda por alguna otra causa legal, no se atribuirá a dicho propietario la parte proporcional que le correspondería de la ayuda recibida, que se prorrateará entre los restantes miembros de la comunidad o agrupación."

8.3.3 Actuaciones subvencionables

a) Implantación y generalización del Libro de Edificio existente para la rehabilitación.

b) Desarrollo de proyectos técnicos de rehabilitación integral de edificios de acuerdo con los límites

CVE-DOGC-B-22171087-2022

establecidos, con el propósito de activar la demanda de una rehabilitación energética significativa y de alta calidad en los edificios.

El libro del edificio existente para la rehabilitación contendrá los datos y los aspectos relacionados en el apartado 2.3 del anexo 3 de esta convocatoria.

8.3.4 Requisitos

El Real Decreto 853/2021 prevé unos requisitos en el artículo 52, que deben tener los edificios para estar sujetos a las actuaciones subvencionables de este programa. Estos requisitos son los siguientes:

- a) Estar finalizados antes del año 2000.
- b) Como mínimo el 50% de su superficie construida sobre rasante, excluida la planta baja o plantas inferiores si tienen o tienen otros usos compatibles, tenga uso residencial de la vivienda.

Estos dos requisitos se podrán acreditar mediante escritura, nota simple registral o consulta descriptiva y gráfica de los datos catastrales.

El proyecto incluirá un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición que se desarrollará posteriormente en el correspondiente plan de gestión de residuos de construcción y demolición, conforme a lo previsto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, donde se cumplirán con las siguientes condiciones:

- a) Como mínimo el 70% de los residuos de construcción y demolición no peligrosos (menos el material natural denominado en la categoría 17 05 04 en la lista europea de residuos establecida por la Decisión 2000/532/EC) generados en el lugar de la construcción se preparó para su reutilización, reciclaje y recuperación de otros materiales, de acuerdo con la jerarquía de residuos y el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE.
- b) Los operadores deberán limitar la generación de residuos en los procesos relacionados con la construcción y demolición de conformidad con el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE, y teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y utilizando la demolición selectiva.

El contenido mínimo obligatorio del proyecto técnico de rehabilitación integral del edificio se indica en el apartado 3 del anexo 3 de la presente convocatoria.

Y por último, en este apartado el Real Decreto 853/2021 concreta en el artículo 52.4 que " Los diseños de los edificios y las técnicas de construcción apoyarán la circularidad y, en particular, demostrarán, con referencia a la ISO 20887 u otras normas para evaluar la capacidad de desmontaje o adaptabilidad de los edificios, cómo están diseñados para ser más eficientes en el uso de recursos, adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización y reciclaje."

8.3.5 Cuantía de la subvención

Las cuantías de las ayudas son las recogidas en el artículo 53 de las bases reguladoras (Real Decreto 853/2021). Específicamente para:

1. Libro de edificio: La cuantía máxima de la subvención para el Libro del edificio existente para la rehabilitación será la conseguida de la siguiente forma:

- a) En caso de viviendas unifamiliares y de edificios plurifamiliares de hasta 20 viviendas: 700€, más una cantidad de 60€ por vivienda.
- b) En caso de edificios plurifamiliares de más de 20 viviendas: 1.100€, más una cantidad de 40€ por vivienda, con una cuantía máxima de subvención de 3.500€.

No se aplicará la posibilidad de incrementar la ayuda por no disponer de la inspección técnica del edificio (ITE) y del informe de la inspección técnica del edificio (IITE) prevista en el último párrafo del artículo 53.1 del Real Decreto 853/2021.

2. Proyecto técnico de rehabilitación integral de edificios: La cuantía máxima de subvención en los supuestos de proyectos técnicos de rehabilitación integral de edificios será la obtenida de la siguiente forma:

- a) En caso de viviendas unifamiliares y edificios de hasta 20 viviendas: 4.000€, más una cantidad de 700€ por vivienda.
- b) En caso de edificios plurifamiliares de más de 20 viviendas: 12.000€, más una cantidad de 300€ por vivienda, con una cuantía máxima de subvención de 30.000€.

CVE-DOGC-B-22171087-2022

"La cuantía de la ayuda no podrá superar en ningún caso el coste total, excluidos los impuestos. No obstante, el IVA o el impuesto indirecto equivalente, podrán ser considerados elegibles siempre y cuando no puedan ser susceptibles de recuperación o compensación total o parcial."

No se aplicará la posibilidad de dictar la resolución de concesión de subvención condicionada prevista en el 2º párrafo del artículo 54.5 del Real Decreto 853/2021.

Los edificios deben disponer, con carácter obligatorio y previamente a la solicitud de la subvención, del informe de la inspección técnica del edificio (IITE), según modelo normalizado por la AHC, de acuerdo con la normativa vigente.

Para considerar válidos los informes de la inspección técnica de los edificios (IITE) elaborados al amparo del Decreto 67/2015, de 5 de mayo, deben haberse presentado ante la AHC y haber sido admitidos con anterioridad a la presentación de la solicitud de subvención. En caso contrario, esta solicitud de subvención, no será admitida.

8.3.6 Abono de las ayudas

Según el artículo 56.1 del Real Decreto 853/2021: " Comprobada la justificación de la actuación por parte del destinatario último de las ayudas, así como la entrega de toda la documentación, el órgano competente de las respectivas comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla ordenará el pago de la subvención, con expresa referencia a la procedencia de los fondos, mencionando al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia."

No se aplicará la posibilidad de dotar de anticipos a los destinatarios finales previstos en el artículo 56.2 del Real Decreto 853/2021.

Para poder obtener el pago de las ayudas es imprescindible que los gastos protegibles de importe superior a 1.000 euros hayan sido satisfechos mediante transferencia bancaria.

Las actuaciones que obtengan subvención de este programa deberán estar finalizadas antes del 30 de junio de 2026.

Con el fin de acceder a las ayudas de este programa se formalizará la solicitud de ayudas tal y como se detalla en el anexo 3 de esta convocatoria.

8.3.7 Requisitos de las personas beneficiarias.

Además de los requisitos definidos en el punto 7 de esta convocatoria, en el marco del programa 4 y según se establece en el artículo 51 del Real Decreto 853/2021:

" 1. Podrán ser destinatarios últimos de las ayudas de este programa:

a) Los propietarios o usufructuarios de viviendas unifamiliares aisladas o agrupadas en fila, y de edificios existentes de tipología residencial de vivienda colectiva, bien sean personas físicas o bien tengan personalidad jurídica de naturaleza privada o pública. Podrán ser destinatarios últimos, también, las administraciones públicas y los organismos y demás entidades de derecho público, así como las empresas públicas y sociedades mercantiles participadas, íntegra o mayoritariamente, por las administraciones públicas propietarias de los inmuebles.

b) Las comunidades de propietarios, o las agrupaciones de comunidades de propietarios constituidas conforme a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal o equivalente en normas forales de aplicación.

c) Los propietarios que, de forma agrupada, sean propietarios de edificios que reúnan los requisitos establecidos por el artículo 396 del Código Civil y no hubiesen otorgado el título constitutivo de propiedad horizontal.

d) Las sociedades cooperativas compuestas de forma agrupada por propietarios de viviendas o edificios que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 396 del Código Civil, así como por los propietarios que conforman comunidades de propietarios o agrupaciones de comunidades de propietarios constituidos conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal o equivalente en normas forales de aplicación.

2. Los destinatarios últimos de las ayudas podrán ceder el cobro de estas al agente o gestor de la rehabilitación mediante el acuerdo a que se refiere el artículo 8.3 de este real decreto.

3. Los destinatarios últimos, o en su caso el agente o gestor de la rehabilitación que actúe por cuenta de aquellos, destinarán el importe íntegro de la ayuda al pago de las correspondientes actuaciones. Cuando se trate de comunidades de propietarios y agrupaciones de comunidades de propietarios, esta regla resultará

CVE-DOGC-B-22171087-2022

igualmente de aplicación con independencia de que, tanto el importe de la misma, como el coste de las obras, deba repercutirse en los propietarios de viviendas y, en su caso, en los propietarios de locales comerciales o predios de otros usos compatibles, de conformidad con las reglas previstas en la legislación sobre propiedad horizontal.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando alguno de los miembros de la comunidad de propietarios o de la agrupación de comunidades de propietarios no pudiera percibir la ayuda por alguna otra causa legal, no se atribuirá a dicho propietario la parte proporcional que le correspondería de la ayuda recibida, que se prorrateará entre los restantes miembros de la comunidad o agrupación."

9. Documentación

En los anexos 1, 2 y 3 de esta convocatoria se detalla la documentación que debe presentarse en las diferentes fases del procedimiento desglosado por programas.

10. Órganos competentes y plazo para resolver

La gestión de las ayudas objeto de esta convocatoria corresponde al Consorci de l'Habitatge de Barcelona, que será el órgano competente para ordenar e instruir los procedimientos de concesión de las ayudas.

Corresponde al órgano instructor (Oficina de regeneración urbana) la comprobación de que las solicitudes cumplen debidamente los requisitos exigidos en esta convocatoria.

En la Instrucción del procedimiento, el órgano instructor velará por respetar las normas de subvención nacionales que pudieran afectar a la cofinanciación con fondos europeos de las ayudas que se otorguen en el marco del Real Decreto 853/2021.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud que incluya la documentación exigida en la presente convocatoria. En caso de no haberse recibido resolución en este plazo, se entenderá desestimada la solicitud. La resolución que adopte el Consorci de l'Habitatge podrá ser recurrida en la forma establecida en las convocatorias respectivas.

11. Resolución, notificación y régimen de recursos

11.1 Las propuestas de concesión de las subvenciones las firma el jefe del Departamento de Regeneración Urbana.

11.2 Una vez aprobadas las propuestas de resolución definitiva, las subvenciones serán concedidas o denegadas mediante resolución administrativa dictada por el gerente del Consorci.

11.3 En la resolución de concesión de la subvención se indicará la posibilidad de que el beneficiario, en caso de que se obtenga financiación para la realización de las obras o actuaciones correspondientes a cada programa, pueda ceder su derecho de cobro a favor de las entidades financieras acreedoras de la financiación.

A los efectos anteriores, bastará con que las entidades financieras acreedoras de la financiación notifiquen la cesión al Consorci de l'Habitatge de Barcelona, y en esta notificación indiquen la cuenta en que con carácter irrevocable se deben abonar los importes correspondientes a la subvención por parte del Consorci de l'Habitatge de Barcelona, para que esta cesión se tenga por constituida hasta que se reciba confirmación de la cancelación de la financiación por parte de la entidad financiera acreedora correspondiente.

En la misma resolución de concesión se indicará un modelo administrativo normalizado con el que efectuar esta cesión.

11.4 En caso de que el destinatario último de las ayudas no cumpliera con la obligación de justificación establecida en la presente convocatoria, no se pagará la subvención y se declarará la pérdida del derecho al cobro de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, utilizando para ello el procedimiento previsto en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

11.5 Tal y como determina el artículo 4.7 del Real Decreto 853/2021, "El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las ayudas del programa, en cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el incumplimiento de los hitos, objetivos, plazos, o cualquier otro aspecto de la normativa que esté vinculada al

CVE-DOGC-B-22171087-2022

PRTR, conforme al artículo 7. Séptima de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado será causa de inicio de procedimiento de reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención, aplicándose el procedimiento de reintegro regulado en el capítulo II del título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El cumplimiento parcial de las condiciones establecidas o la realización en plazo de solo una parte de la actuación comprometida dará lugar al ajuste y pago parcial de la ayuda otorgada, siempre que no procediera la revocación de la ayuda por incumplimiento de otras obligaciones esenciales o requisitos establecidos en el presente real decreto, y sin perjuicio de la obligación de reintegro proporcional que correspondiera, en su caso."

11.6 En los programas 3 y 4 y según los artículos 35 y 45 del Real Decreto 853/2021, "Si el ahorro de consumo de energía primaria no renovable finalmente obtenido por comparación entre los certificados de eficiencia energética del edificio antes y después de la actuación, realizados ambos con el mismo programa reconocido de certificación, resultará inferior al estimado inicialmente en el proyecto, la cuantía de la subvención se ajustará al nivel de ahorro realmente obtenido según lo dispuesto en la tabla 34.1. Si el ahorro de consumo de energía primaria no renovable finalmente obtenido fuera inferior al 30 %, o no se cumplieran las exigencias relativas a la reducción de la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración establecidos en el artículo 33 o cualquier otra exigencia de las establecidas en este real decreto, la ayuda sería revocada."

11.7 La resolución final se tiene que comunicar mediante notificación a la persona solicitando de la subvención de acuerdo con el que establecen la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y los artículos 56 y 57 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

La persona solicitando o la persona designada para notificaciones autorizará recibir notificaciones electrónicas durante el curso de este procedimiento al mismo impreso de solicitud.

11.8 Contra la resolución del gerente, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante la Comisión Permanente, en el plazo de un mes desde la fecha de notificación, de acuerdo con el que establecen la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

12. Pago

12.1 El pago de la subvención se hará efectivo una vez justificada la ejecución de la actuación subvencionada y llevadas a cabo, si se tercia, las actuaciones de comprobación necesarias.

12.2 Previamente al reconocimiento de la obligación de cada uno de los pagos, el órgano instructor podrá comprobar de oficio si el beneficiario está al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. La firma de la solicitud implica la autorización para hacer la comprobación.

13. Revocación y renuncia

13.1 Son causa de revocación el incumplimiento de cualquier de las condiciones impuestas de cualquier de los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

13.2 Los destinatarios últimos de las ayudas de los programas están obligados a comunicar inmediatamente cualquier modificación de las condiciones que puedan motivar o hayan motivado el reconocimiento y que puedan determinar la pérdida sobrevenida del derecho de la ayuda.

13.3 Cualquier persona solicitando puede renunciar mediante un escrito dirigido al órgano competente para resolver antes de su concesión.

13.4 La no presentación de los documentos que prevea la correspondiente convocatoria, o no enmendar los requisitos enmendables dentro del plazo de diez días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación del requerimiento correspondiente computa la dejación de la solicitud.

La dejación expreso o presunto de la solicitud presentada tiene que ser aceptado por el órgano instructor y supone el archivo de la solicitud.

14. Plazo para ejecutar y justificación de las actuaciones correspondientes a los ERRP

CVE-DOGC-B-22171087-2022

14.1 Las actuaciones objeto de esta convocatoria tendrán que estar finalizadas antes del 30 de junio de 2026.

La documentación acreditativa de la finalización de las actuaciones y del cumplimiento del objeto de la subvención tendrá que ser adoptada por el Ministerio de Transporte, Movilidad y Agencia Urbana con anterioridad al 31 de diciembre de 2026.

14.2 A tener en cuenta que para ser sujetos de recibir la subvención del Real Decreto 853/2021 tienen que acreditar que todas las actividades que se han desarrollado están con consonancia con cuerpo normativo del mismo decreto, y esto tiene que quedar reflejado en el mismo informe que se entregue al Ministerio de Transporte, Movilidad y Agencia Urbana.

15. Compatibilidades e incompatibilidades

15.1 De acuerdo con el que disponen los artículos 36.1, 46.2 y 55.1 del Real Decreto 853/2021, las subvenciones de los programas contemplados en la presente convocatoria "...serán compatibles con cualesquiera otras ayudas públicas para el mismo objeto, siempre que no se supere el coste total de las actuaciones y siempre que la regulación de las otras ayudas ya sean de ámbito nacional o europeo lo admitan, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, que establece que la ayuda concedida en el marco del Mecanismo se sumará a la proporcionada con arreglo a otros programas e instrumentos de la Unión, precisando que las reformas y los proyectos de inversión podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste, evitando la doble financiación entre programas del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y, así como con otros instrumentos de la Unión.

En todo caso, en la consecución de los hitos y objetivos establecidos en la Decisión de Ejecución del Consejo, de 16 de junio de 2021, relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España, vinculados con el desarrollo de este programa se considerarán exclusivamente las actuaciones financiadas a través del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España."

15.2 Tal como determina el Real Decreto 853/2021, en el artículo 36.2 no podrán obtener la financiación correspondiente en el programa 3 de ayudas a las actuaciones de rehabilitación a nivel de edificio los destinatarios últimos de ayudas del programa 1 de actuaciones de rehabilitación a nivel de barrios.

Las subvenciones otorgadas en el programa 5 de ayuda a la elaboración del libro del edificio existente por la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación serán compatibles con las ayudas reguladas al programa 1 de actuaciones de rehabilitación a nivel de barrios, o con las del programa de rehabilitación integral de edificios, y al programa de fomento de la mejora de la eficiencia energética en viviendas, tal y como establece el artículo 55.2 del Real Decreto 853/2021.

Los destinatarios últimos del programa 4 de ayuda a las actuaciones de mejora de la eficiencia energética en viviendas podrán compatibilizar estas ayudas con las del programa 1 de actuaciones de rehabilitación a nivel de barrios o con las del programa de rehabilitación integral de edificios, siempre y cuando quede acreditado que no se subvenciona el mismo coste. En estos casos, tanto en la solicitud de la ayuda como en el procedimiento de verificación, se hará constar expresamente, mediante declaración responsable, que no se ha solicitado ayuda para la misma actuación en los programas antes mencionados tal como establece el artículo 46.1 del Real Decreto 853/2021.

Cuando el proyecto haya recibido una subvención con cargo en el programa 5 de ayuda a la elaboración del libro del edificio existente por la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación, se descontará la cantidad recibida de la cuantía de la subvención con cargo al programa 1 de ayudas a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio. La determinación de la cuantía máxima de la ayuda con cargo a este programa se determinará incluyendo el coste del proyecto a la inversión subvencionable y descontando de esta cuantía máxima, la ayuda que hubiera sido concedida dentro del programa de ayuda a la elaboración del libro del edificio existente por la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación por la redacción del proyecto, de acuerdo con el artículo 34.2 del Real Decreto 853/2021.

16. Infracción y sanciones

A estas subvenciones les será aplicable el régimen de infracciones y sanciones que establecen los capítulos I y II del título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, así como el que establezcan las bases reguladoras (Real Decreto 853/2021).

17. Criterios de legalidad y coherencia técnica

Las actuaciones subvencionables hará falta que dispongan de permiso de obras o documento equivalente, que tendrá que estar vigente durante toda la ejecución de las obras. El instituto Municipal de Urbanismo velará porque al acabar el plazo indicado al permiso de obras, estas estén finalizadas. Si no fuera así, pedirá las prórrogas oportunas. En caso de que las obras no se puedan ejecutar por causa imputable en la comunidad de vecinos o alguno de los vecinos, se realizará requerimiento porque se resuelva el problema. En caso de que no se dé la respuesta oportuna al requerimiento, se entenderá que la persona solicitando/comunidad de vecinos ceja en su solicitud y se procederá a archivar el expediente, habiendo emitido previamente una resolución a tal efecto.

18. Protección de datos de carácter personal

De acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas respecto del tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, los datos personales de los solicitantes son tratadas con el fin de gestionar y tramitar la convocatoria correspondiente, de acuerdo con los principios de seguridad y confidencialidad que establece la normativa.

19. Publicidad

19.1 Se tiene que dar publicidad a las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, el programa, el crédito presupuestario al cual se imputan, las personas beneficiarias, la cantidad concedida y la finalidad o las finalidades de la subvención, mediante su exposición a los medios electrónicos del Consorci de l'Habitatge de Barcelona y en el Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña cuando el importe de la subvención concedida sea igual o superior a 3.000 euros anuales.

19.2 Se tiene que dar publicidad, en el Portal de la Transparencia, de la información a que hacen referencia el artículo 15 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y el artículo 45 del Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública.

Se tiene que dar publicidad, a los medios electrónicos del Consorci de l'Habitatge de Barcelona, así como a la "Base de Datos Nacional de Subvenciones", de la información a que hace referencia el artículo 15 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

19.3 De acuerdo con lo que dispone el artículo 34 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, los perceptores de fondos de la Unión Europea harán mención del origen de esta financiación y velarán para darle visibilidad, incluido, cuando proceda, mediante el emblema de la Unión y una declaración de financiación adecuada que indique "financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU", en particular cuando promuevan las acciones y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público.

20. Régimen jurídico

20.1 De acuerdo con el que dispone el artículo 1.3 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, el régimen jurídico, normativa específica aplicable, requisitos y obligaciones de los beneficiarios y destinatarios últimos y el procedimiento de concesión será el establecido por este Real Decreto, de acuerdo con el que dispone la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el establecido a la normativa autonómica que resulte de aplicación, así como en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, por el cual se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, "Reglamento del MRR", y otras disposiciones que articulan el MRR y el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como las disposiciones que resulten aplicables del Real decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el cual se aprueban las medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

20.2 En defecto de lo previsto en el punto anterior, se aplicarán las normas de derecho administrativo u otros de ámbito nacional o europeo que puedan resultar aplicables.

20.3 En el supuesto de que los destinatarios finales de estas ayudas sean personas físicas o jurídicas que

CVE-DOGC-B-22171087-2022

realicen actividades económicas, se aplicará el siguiente régimen jurídico en materia de ayudas de estado:

a) Cuando la suma de las ayudas mínimas que cualquier Administración Pública, ente nacional, autonómico o local haya concedido al solicitando en los tres últimos ejercicios fiscales -el ejercicio actual y los dos anteriores-, más la cuantía de la ayuda solicitada en esta convocatoria, no supere el importe de 200.000 euros -o de 100.000 euros para las empresas que operan en el transporte de mercancías por carretera por cuenta ajena-, se aplicará el régimen previsto al Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de la Unión Europea a las ayudas de mínimas.

Las ayudas de mínimas se contabilizarán de la siguiente forma:

-Se incluyen, tanto las ayudas recibidas por la empresa solicitando, como los recibos por aquellas empresas con que el solicitando tiene un vínculo de los definidos en el artículo 2.2 del mencionado Reglamento (concepto de «empresa única» o empresas que forman parte de un grupo empresarial). Así mismo, hay que tener en cuenta el que establecen los apartados 8 y 9 del artículo 3 del mismo Reglamento, en relación con las empresas que sufren un proceso de fusión o adquisición de empresas o bien, de separación.

-Estos límites se aplican con independencia de la forma de la ayuda de mínimas o del objetivo perseguido, y con independencia de si la ayuda concedida está financiada total o parcialmente mediante recursos de la Unión Europea.

-El importe de 200.000 euros -o de 100.000 euros en el caso de empresas que operan en el transporte de mercancías por carretera por cuenta ajena- está expresado en términos brutos, es decir, antes de cualquier deducción en concepto de fiscalidad.

b) Cuando la suma de las ayudas mínimas que cualquier Administración Pública, ente nacional, autonómico o local haya concedido al solicitando en los tres últimos ejercicios fiscales, -el ejercicio actual y los dos anteriores-, más la cuantía de la ayuda solicitada en esta convocatoria, supere el importe de 200.000 euros, se aplicará el régimen previsto al Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 (RGEC), por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, aplicando la exención correspondiente a las ayudas, a la inversión destinadas a medidas de eficiencia energética prevista en el artículo 38.

Esta exención se aplicará, de acuerdo con las siguientes condiciones:

-El importe de 200.000 euros está expresado en términos brutos, es decir, antes de cualquier deducción en concepto de fiscalidad.

-De acuerdo con el artículo 38 del RGEC, la cuantía de las ayudas previstas en la presente convocatoria que finalmente se concedan no podrá exceder del 30% del importe de los gastos subvencionables, en el caso de concederse a una gran empresa, del 40% en el caso de una media emprendida o del 50% en el caso de una pequeña empresa. Para determinar la dimensión de las empresas beneficiarias, se aplicarán las reglas previstas al Anexo I del RGEC.

-Los solicitantes tendrán que presentar una declaración responsable indicando la tipología de empresa según el tipo y la categoría del anexo I del RGEC, sobre la definición de microempresas y pequeñas y medianas empresas. Así mismo, tendrán que presentar una declaración responsable conforme la empresa no está en crisis, de acuerdo con el concepto de «empresa en crisis» que se establece en el artículo 2.18 del RGEC.

-Para calcular la cuantía de las ayudas, se considerarán costes subvencionables la totalidad de los costes de inversión necesarios para conseguir un nivel más elevado de eficiencia energética, siempre que se cumplan los requisitos previstos en el artículo 38 del RGEC, especialmente el requisito de reducción de la demanda de energía primaria establecido en la letra b), apartado 3, de este mismo artículo.

-Según dispone el artículo 6.2 del RGEC, en los supuestos sujetos a esta norma, las actuaciones para las cuales se solicita la ayuda, no se pueden haber iniciado antes de presentar la correspondiente solicitud.

-Para determinar las intensidades y los umbrales previstos en el RGEC se tendrán en cuenta tanto la cuantía de la ayuda solicitada, como cualquier otra ayuda que haya recibido el beneficiario por los mismos costes por los cuales solicita la ayuda, con independencia de si la ayuda está financiada total o parcialmente mediante recursos del Estado, de la Administración local, de la Unión Europea.

20.4 Sin perjuicio de lo que dispone el apartado anterior, dado que las ayudas pueden contribuir a mejorar la liquidez de empresas y autónomos en el actual contexto, podrá aplicarse el «Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda a empresas y autónomos consistentes en subvenciones directas, adelantos, anticipos reembolsables, ventajas fiscales, garantías de préstamos y bonificaciones de tipos de interés en préstamos destinadas a apoyar la economía en el contexto del actual brote de Covid-19» aprobado por la Comisión Europea en su Decisión SA.56851 (2020/N), de 2 de abril de 2020, y sus modificaciones, cuando la resolución

CVE-DOGC-B-22171087-2022

definitiva de la concesión de la ayuda sea anterior a la fecha de acabado de la vigencia de este régimen.

Barcelona, 15 de junio de 2022

Gerard Capó Fuentes

Gerente

Anexo 1

Programa 1 de ayudas a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio

1. Procedimiento de tramitación y concesión de la subvención

1.1. Trámite previo a la solicitud de subvención

- Convenio firmado entre el Instituto Municipal de Urbanismo (de ahora en lo sucesivo *IMU), como entidad colaboradora, y la comunidad de propietarios con modelos normalizados.

Los datos y la documentación técnica y administrativa necesaria para dar cumplimiento a los requisitos del programa se tienen que dirigir a los medios establecidos por la Oficina de Regeneración Urbana (De ahora en lo sucesivo *ORU). El *ORU realizará la revisión y validación de los datos y la documentación aportada y emitirán los correspondientes informes de evaluación e idoneidad administrativa y técnica.

1.1.1 Informe de evaluación e idoneidad administrativa

Con el fin de garantizar que la documentación administrativa cumple los requisitos de idoneidad, adecuación normativa y documental del programa 1 de acuerdo con la presente convocatoria y el Real Decreto 853/2021, el *ORU emitirá un informe de evaluación e idoneidad administrativa.

1.1.1.1 Los documentos a presentar al *ORU según el tipo de destinatario último son:

a) En caso de comunidad de propietarios o agrupación de comunidad de propietarios:

a.1) Documento de identificación de la Comunidad (CIF).

a.2) Copia del acta o certificado del secretario o administrador, con el acuerdo ya sea de la comunidad, de las comunidades de propietarios debidamente agrupadas o de la asamblea de la cooperativa, por el cual se aprueba la ejecución de las obras de rehabilitación objeto de las ayudas, según modelo normalizado.

a.3) Si procede, copia del acta o certificado del secretario o administrador donde conste el nombramiento del representante autorizado por solicitar la subvención.

b) En caso de propietario único, usufructuario o comunidad de bienes:

b.1) Certificado del acuerdo de las personas propietarias únicas, según modelo normalizado.

c) En caso de los edificios de viviendas unifamiliares o agrupados en hilera:

c.1) Escrituras de propiedad del inmueble que se quiere rehabilitar.

d) En caso de sociedades cooperativas o sociedades mercantiles estatales o empresas constructoras arrendatarias o concesionarias:

d.1) Contrato con la propiedad que les otorgue la facultad exprés para llevar a cabo las obras de rehabilitación.

e) Administraciones públicas u organismos y entidades de derecho público:

e.1) Estatutos, representación y convenios de acuerdos con los propietarios.

f) Beneficiarios arrendatarios, solo en el supuesto de que el arrendatario se haga cargo del coste de las obras:

f.1) Contrato de alquiler y el correspondiente acuerdo con la propiedad que les otorgue la facultad exprés para

llevar a cabo las obras de rehabilitación.

1.1.1.2 Información relativa a beneficiarios en situación de vulnerabilidad económica

En todos los casos de destinatario último se tendrá que indicar si hay beneficiarios en situación de vulnerabilidad económica, según modelo normalizado, con la relación de las personas en situación de vulnerabilidad económica. Si se tercia, se aportará la siguiente documentación:

a) Escrituras de propiedad de la vivienda

b) Acreditación de la vulnerabilidad, mediante la documentación siguiente:

- Solicitud de subvención de ayuda complementaria individual, según impreso normalizado.
- Declaración responsable, según impreso normalizado.
- Autorización de la carga sobre la vivienda.
- Autorización de la unidad familiar para la obtención de información de carácter tributario.
- Certificado de la comunidad de propietarios.
- Nota simple informativa actualizada del Registro de la Propiedad.
- DNI, NIF o NIE de cada uno de los propietarios.
- Acreditación de los ingresos de la unidad de convivencia. Estos ingresos se pueden acreditar mediante el certificado de imputaciones tramitado por la Agencia Tributaria.
- Certificado emitido por el secretario o secretaria y el presidente o presidenta de la Comunidad de Propietarios (impreso normalizado), en el cual conste la cuantía de la aportación individual y el coeficiente en el reparto respecto al pago de las obras.

1.1.1.3 En todos los casos habrá que aportar la documentación siguiente:

a) Autorización para pedir datos a organismos oficiales segundo modelo normalizado por personas en situación de vulnerabilidad, si procede.

b) Modelo normalizado de solicitud transferencia bancaria.

c) Documento de cesión de derecho de cobro del destinatario último en favor de un tercero que actúe como agente o gestor rehabilitador, según modelo normalizado, según se regula en el artículo 31.3 del Real Decreto 853/2021, si procede.

d) En caso de que los destinatarios finales sean personas físicas o jurídicas que realicen actividades económicas, una declaración responsable sobre todas las ayudas de *minimis* concedidas durante los últimos tres ejercicios fiscales, así como otras ayudas concedidas por las mismas actuaciones, a los efectos de determinar la aplicación del Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*, o del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, así como el cumplimiento de los requisitos previstos por estas normas.

En caso de que el solicitando sea un agente o gestor de la rehabilitación, deberá presentar el acuerdo del destinatario último de las ayudas que lo faculte y autorice a actuar como tal.

1.1.2 Informe de evaluación e idoneidad técnica

Para garantizar que la documentación técnica cumple los requisitos de idoneidad técnica, adecuación normativa y documental del programa 1 de acuerdo con la presente convocatoria y el Real Decreto 853/2021, la ORU emitirá un informe de evaluación e idoneidad técnica.

Los datos y la documentación específica para cumplir los requisitos técnicos según el estado de la obra (no iniciada, iniciada o finalizada), sin perjuicio de que el IMU o la ORU puedan requerir toda aquella que se considere necesaria, es la siguiente:

1.1.2.1 En todos los casos (no iniciadas, iniciadas o finalizadas), se deberá informar de lo siguiente:

a) Estado de la obra.

b) Identificación de la referencia catastral del edificio.

- c) Datos identificativos del edificio.
- d) Datos identificativos del técnico competente.
- e) Si hay obras u otras actuaciones y cuáles son.
- f) Si hay medidas cautelares, y si las hay, cuáles se han adoptado.

Además, habrá que hacer entrega de la documentación siguiente:

- a) Declaración responsable descrita en el punto 1.1.2.5, según modelo normalizado.
- b) Proyecto o memoria técnica justificativa de la actuación con la conformidad del destinatario último y su contenido mínimo que está descrito en el apartado 2 de este anexo 1.
- c) Reportaje fotográfico a color de las zonas afectadas por las actuaciones descritas en el proyecto o memoria técnica antes de la actuación.
- d) Certificado de eficiencia energética del edificio existente en su estado actual, con el contenido requerido en el Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, firmado por técnico competente y registrado en el registro del ICAEN.
- e) Certificado de eficiencia energética obtenido considerando realizadas las actuaciones previstas en el proyecto, realizado con el mismo programa reconocido de certificación que el utilizado para el Certificado previo a la intervención, suscrito por técnico competente, en el que se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para la obtención de la ayuda.
- f) Si procede, informe de justificación del cumplimiento del requisito de reducción de demanda con las actuaciones realizadas en los 4 años anteriores a la fecha de solicitud de ayuda con el certificado de eficiencia energética preexistente (previo a la realización de otras actuaciones) con el proyecto o memoria justificativa con la descripción de las actuaciones realizadas, el certificado final de obras y las facturas correspondientes.
- g) Contrato u oferta firmada y presupuesto desglosado por partidas, mediciones, precios unitarios y totales, con el IVA o el impuesto indirecto equivalente desglosado correspondiente y su aceptación expresa por parte de la Comunidad de Propietarios. En la hoja resumen por capítulos deberá constar la firma y el sello de la empresa, su CIF, y la fecha.
- h) En caso de que haya más de un presupuesto aceptado, será necesario aportar el documento resumen del coste total de la obra de rehabilitación a realizar, según impreso normalizado.
- i) En aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, cuando el presupuesto de la actuación de rehabilitación supere la cuantía de 40.000 euros, o 15.000 euros en caso de presupuesto de suministros o servicios, habrá que aportar tres ofertas de diferentes empresas, con carácter previo a la contratación del compromiso para la ejecución de la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, excepto si no existe en el mercado un número suficiente de entidades, o bien si el gasto se ha efectuado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas debe hacerse de acuerdo con los criterios de eficiencia y economía, y la elección debe justificarse expresamente en una memoria, cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
- k) Permiso de obras o justificación de su solicitud en obras no iniciadas.
- l) En los edificios sujetos a algún nivel de protección para formar parte de un entorno declarado o debido a su particular valor arquitectónico o histórico, hay que aportar el documento acreditativo del tipo de calificación, el motivo de la protección y el elemento de protección.
- m) Copia del Informe de la Inspección Técnica del Edificio (IITE), tramitado en la AHC.

1.1.2.2 En obras no iniciadas, se deberá presentar toda la documentación detallada en el apartado anterior.

1.1.2.3 En obras iniciadas, se deberá informar de la fecha de su inicio y se deberá presentar toda la documentación descrita en el apartado anterior, más la que se indica a continuación:

- a) Comunicado de inicio de obra de rehabilitación, según modelo normalizado.
- b) El certificado de inicio de las obras, firmada y fechada por director de la obra, empresa constructora y con el visto bueno de la propiedad, según el modelo oficial de los colegios profesionales.
- c) El permiso de obras y en su caso, las prórrogas concedidas. El permiso de obras debe estar vigente durante toda la ejecución de las obras.
- d) Presupuesto de contrato de la empresa (o empresas) que debe ejecutar las obras, debidamente firmado por

la empresa y las personas beneficiarias.

1.1.2.4 En obras finalizadas, se deberá informar de la fecha de su finalización y se deberá presentar toda la documentación relacionada en los apartados anteriores, más la que se indica a continuación:

a) El Certificado de Eficiencia Energética final del edificio (CEE) con la etiqueta de calificación energética (EE), de acuerdo con la normativa vigente, diligenciada en el Instituto Catalán de la Energía (ICAEN) considerando realizadas las actuaciones previstas en el proyecto con las modificaciones introducidas, en su caso, durante la ejecución de la obra. Debe estar realizado con el mismo programa reconocido de certificación que el utilizado para el certificado de Eficiencia Energética del edificio existente previo a la intervención, y suscrito por técnico competente.

Es necesario que este certificado de eficiencia energética final refleje los cambios que las actuaciones de rehabilitación finalmente llevadas a cabo han tenido sobre el edificio existente inicial, incluyendo los posibles cambios sobrevenidos durante las obras respecto al proyecto de rehabilitación o memoria inicialmente presentados, mientras que aquellos elementos sobre los que no se ha intervenido deben permanecer invariables respecto a lo descrito en el certificado de eficiencia energética del estado inicial (edificio existente en su estado actual previo a la intervención de rehabilitación). Hay que asegurar la trazabilidad entre los datos introducidos en los diferentes certificados de eficiencia energética presentados a lo largo del proceso.

La verificación de la reducción del consumo de energía primaria no renovable y la reducción de la demanda global de calefacción y refrigeración, según corresponda, se hace tanto *ex ante* como *ex post*, mediante la comparación del certificado de eficiencia energética del edificio antes y después de la actuación, realizados ambos con el mismo programa reconocido de certificación y firmados por el técnico competente. Estos certificados, regulados por el Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, deben estar registrados en el ICAEN, y serán emitidos por técnicos competentes. Se deberá incluir los porcentajes de contribución al etiquetado verde y digital a los que darían cumplimiento los proyectos y remitir la documentación justificativa, haciendo énfasis en el cumplimiento de la normativa europea y nacional aplicable, especialmente, en materia de fraude, conflictos de intereses, corrupción, doble financiación y ayudas de Estado.

b) Si procede, proyecto o memoria técnica justificativa con las modificaciones introducidas durante la ejecución de la obra. Con las actuaciones, productos, equipos y sistemas definidos en las especificaciones descritas en los informes de certificación/calificación energética final presentados.

c) El modelo normalizado de comunicado de final de obra y justificación del gasto.

c.1) Relación certificada y copia de los pedidos y/o contratos relativos a las actuaciones realizadas.

c.2) Relación certificada y copia de las facturas y de los correspondientes justificantes bancarios de pago de la inversión realizada y que respondan al presupuesto y contratos presentados.

d) Certificado final de obra y los anexos A y B; y la documentación específica que hace referencia éstos, firmado por el técnico competente, según el modelo oficial de los colegios profesionales respectivos.

e) La certificación final de los responsables de la obra, en el caso de no existir el proyecto, será necesario que las actuaciones realizadas cumplan los requisitos por los que se ha solicitado la subvención y donde se certifiquen los controles de obra acabada y/o pruebas de funcionamiento, así como los materiales, equipos y sistemas instalados, con el marcado CE y fichas técnicas correspondientes. Estos materiales, equipos y sistemas finalmente ejecutados deberán ser coherentes con las características de los materiales, productos y sistemas descritos en el Certificado de Eficiencia Energética Final (características térmicas de los materiales, grosores, potencias, rendimientos, etc.).

f) En el caso de las instalaciones de equipos de generación o que permitan la utilización de energías renovables, será suficiente con presentar el certificado de instalación eléctrica de baja tensión, según modelo de la Oficina de Gestión Empresarial (OGE) y registrado.

g) Certificado de la instalación térmica, si procede, suscrito por el director de la instalación o instalador autorizado, registrado por el órgano competente de acuerdo con el RITE.

h) En su caso, certificar la seguridad estructural de la instalación en elementos portantes de los edificios existentes.

i) Reportaje fotográfico a color de las obras realizadas por las actuaciones descritas en el proyecto o memoria técnica.

j) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, de acuerdo con lo que exige estas bases y la resolución de concesión de la ayuda, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Esta memoria será realizada y suscrita por un

CVE-DOGC-B-22171087-2022

técnico competente autor del proyecto o de dirección de la ejecución de la actuación, indicando asimismo la fecha de conclusión de las actuaciones. En la misma se hará constar el cumplimiento de la normativa de obligado cumplimiento que le sea de aplicación.

k) Declaración responsable que incluya detalle de otras ayudas que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

1.1.2.5 Declaración responsable de los requisitos técnicos del programa 1

La declaración debe contener los datos debidamente formalizados, según modelo normalizado. La realizará un técnico competente que declarará responsablemente:

a) Que las actuaciones de rehabilitación previstas y objeto de subvención cumplen los requisitos técnicos y de ahorro de energía recogidos en el artículo 33 del Real Decreto 853/2021 y que el cumplimiento se acredita mediante los certificados de eficiencia energética del edificio en sus diferentes fases (inicial, proyecto y final).

b) Que "no se causa ningún perjuicio significativo al medio ambiente" (DNSH) según lo establecido en el artículo 1.5 del Real Decreto 853/2021, y en el apartado 6 del artículo 2 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

c) Si existen elementos con amianto, se identificarán y se localizarán, y se definirán las acciones necesarias para su retirada controlada. Será necesario que la retirada la realice una empresa legalmente autorizada.

d) Que el diseño del edificio y las técnicas de construcción propuestas apoyan la circularidad.

e) Que el diseño de las actuaciones favorece la eficiencia en el uso de recursos, adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización y el reciclaje (ISO 20887).

f) Que en el proyecto se prevé la preparación de los residuos de construcción y demolición para su reutilización, reciclaje y recuperación, así como la reducción de la generación de residuos según el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE.

1.2 Solicitud del programa 1 de ayudas a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrios.

1.2.1 Antes de solicitar la ayuda es obligatoria la tramitación de los Informes de Idoneidad descritos en los apartados 1.1.1 y 1.1.2, que una vez emitidos por parte de las Oficinas Técnicas de Rehabilitación generarán un código que habrá que introducir en la solicitud de ayuda.

Estos códigos tendrán una caducidad de 10 días hábiles, de manera que antes del transcurso de los mismos será necesario haber solicitado la ayuda a través del canal indicado en el apartado siguiente.

En caso de no haber solicitado la ayuda en plazo se deberán solicitar nuevamente los correspondientes Informes de Idoneidad del expediente.

1.2.2 Se procederá a hacer la solicitud a través de los datos del formulario en línea que estará a disposición en el Portal de trámites del Ajuntament de Barcelona, en el enlace:

<https://seuelectronica.ajuntament.barcelona.cat/oficinavirtual/ca>.

Las actuaciones objeto de ayuda serán seleccionadas por riguroso orden de presentación de las solicitudes correspondientes hasta el agotamiento de los fondos.

1.2.3 Se declarará la cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución del PRTR, prevista en el artículo 8.1.d) de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR.

1.2.4 Se declarará responsablemente el cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR, previstos en el artículo 8.1.e) de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión y de ausencia de conflicto de intereses en relación con la ejecución y actuaciones del PRTR.

1.3 Trámites a realizar durante la ejecución de la obra

Una vez se haya concedido la subvención, en caso de que las obras no estuvieran finalizadas en el momento de solicitarla, se hará el seguimiento de la ejecución y finalización de las actuaciones objeto de la subvención y se informará a la ORU de cualquier cambio que contravenga la información proporcionada en los pasos anteriores.

1.4 Trámites a realizar cuando finalicen las obras

Una vez finalizadas las obras y en caso de que las obras no estuvieran finalizadas en el momento de solicitar la subvención, se realizará la evaluación e idoneidad administrativa y técnica final, aportando los datos y

CVE-DOGC-B-22171087-2022

adjuntando la documentación pertinente. Es obligatorio comunicar el inicio de obra, el final de obra y la justificación del gasto y pago.

1.4.1 Se deberá realizar de nuevo la tramitación de los informes con la ORU para que procedan a su validación, adjuntando en el trámite que corresponda, todos los documentos verificados y validados por ellos.

1.4.2 El informe de evaluación e idoneidad administrativa final debe contener los datos debidamente formalizados y se adjuntará en el trámite la documentación administrativa que se relaciona a continuación, que habrá entregado el representante del destinatario último o el agente o gestor de la rehabilitación en la ORU:

- a) El modelo normalizado comunicado de final de obra y justificación del gasto y de las actuaciones realizadas.
- b) Facturas y recibos.
- c) En su caso, las modificaciones en los datos de los modelos aportados en el momento de formalizar la solicitud.

1.4.3 El informe de evaluación e idoneidad técnica final debe contener los datos debidamente formalizados y se adjuntará en el trámite la documentación técnica relacionada en el punto 1.1.2.4, que habrá entregado el representante del destinatario último o el agente o gestor de la rehabilitación el ORU.

1.4.4 El IMU o la ORU podrá realizar una visita al edificio previo al inicio de las obras, para efectuar una evaluación técnica del edificio objeto de subvención.

Una vez finalizadas las obras se podrá realizar una inspección en el edificio con el fin de verificar que las obras se han ejecutado según las exigencias de la convocatoria.

Los promotores de las actuaciones están obligados a facilitar el acceso de los técnicos designados por el IMU a las fincas o elementos objeto de mejora, para inspeccionar y comprobar las obras o actuaciones siempre que lo consideren necesario.

2. Contenido del proyecto técnico de rehabilitación de las actuaciones a realizar y de la memoria técnica, para los casos que las actuaciones no exijan proyecto.

2.1 El proyecto técnico de rehabilitación, redactado por personal técnico competente, deberá contener:

a) Proyecto de la actuación a realizar o en su defecto memoria justificativa de la actuación, que deberán contar con la conformidad del destinatario último. La documentación mínima de esta memoria será descripción, presupuesto desglosado por ámbitos de actuación y planes. Asimismo, en la documentación del proyecto de actuación o en la memoria justificativa de la actuación, según corresponda, se incluirá el ahorro de consumo de energía primaria no renovable estimado con respecto a la situación inicial, la inversión subvencionable y la cuantía de la ayuda solicitada.

El Proyecto técnico de rehabilitación del edificio detallará el conjunto de soluciones técnicas que, como mínimo, consigan reducir un 30% el consumo de energía primaria no renovable y simultáneamente reducir un 25% (zona climática C) la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración.

b) Libro del edificio existente para la rehabilitación o, en su defecto, un estudio sobre el potencial de mejora del edificio en relación con los requisitos básicos definidos en la LOE y un Plan de actuaciones en el que se identifique la actuación propuesta.

c) Un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición que se desarrollará posteriormente en el correspondiente plan de gestión de residuos de construcción y demolición, conforme a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, donde se cumplirán las siguientes condiciones:

- Al menos el 70% (en peso) de los residuos de construcción y demolición no peligrosos (excluyendo el material natural mencionado en la categoría 17 05 04 en la Lista europea de residuos establecida por la Decisión 2000/532 / EC) generados en el lugar de construcción se preparará para su reutilización, reciclaje y recuperación de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales, de acuerdo con la jerarquía de residuos y el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE.

- Los operadores deberán limitar la generación de residuos en los procesos relacionados con la construcción y demolición, de conformidad con el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE y teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y utilizando la demolición selectiva para permitir la eliminación y manipulación segura de sustancias peligrosas y facilitar la reutilización y el reciclaje de alta calidad mediante la eliminación selectiva de materiales, utilizando los sistemas de clasificación disponibles para residuos de construcción y demolición. Asimismo, se establecerá que la demolición se lleve a cabo

CVE-DOGC-B-22171087-2022

preferiblemente de forma selectiva y la clasificación se realizará de forma preferente en el lugar de generación de los residuos.

d) Incorporará la justificación de lo declarado responsablemente en el proceso de la tramitación, en el sentido de que el diseño del edificio y las técnicas de construcción propuestas apoyan la circularidad y que el diseño favorece la eficiencia en el uso de recursos, adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización y el reciclaje (con referencia a la ISO 20887 y otras normas).

e) Se definirán las acciones necesarias para la retirada controlada de los productos de construcción existentes en el inmueble o ámbito de actuación de la rehabilitación, que contengan amianto.

2.2 En los casos que no se requiera proyecto, la memoria técnica, suscrita por técnico competente, deberá contener:

a) La documentación mínima será la descripción, el presupuesto desglosado por ámbitos de actuación y planos, con las siguientes justificaciones:

a.1) Detallar el conjunto de soluciones técnicas que, como mínimo, consigan reducir un 30% el consumo de energía primaria no renovable y simultáneamente reducir un 25% (zona climática C) la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración.

a.2) Justificación de la adecuación de la actuación al Código Técnico de la Edificación hasta donde sea técnica, económica o urbanísticamente viable, y demás normativas de aplicación.

a.3) Libro de Edificio Existente para la rehabilitación (su contenido está indicado en el apartado 4 del anexo 3 de esta convocatoria) o un estudio sobre el potencial de mejora del edificio, en relación con los requisitos básicos definidos en la LOE, y un Plan de actuaciones en el que se identifique la actuación propuesta.

a.4) Incorporará la justificación de lo que ha declarado responsablemente en el proceso de la tramitación, según que el diseño del edificio y las técnicas de construcción propuestas apoyan la circularidad y que el diseño favorece la eficiencia en el uso de recursos, adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización y el reciclaje (ISO 20887).

b) Se definirán las acciones necesarias para la retirada controlada de los productos de construcción existentes en el inmueble o ámbito de actuación de la rehabilitación, que contengan amianto.

Anexo 2

Programa 4 de ayuda a las actuaciones de mejora de la eficiencia energética en viviendas

1. Procedimiento de tramitación y concesión de la subvención

1.1 Trámite previo a la solicitud de subvención

El técnico competente solicitará a la Oficina de Rehabilitación Urbana (De ahora en lo sucesivo ORU) un código de acceso al programa informático.

En el aplicativo informático se introducirán todos los datos y la documentación que se requiera, sin perjuicio que el Instituto Municipal de Urbanismo (de ahora en lo sucesivo IMU) o el ORU pueda requerir toda aquella documentación que se considere necesaria. Se incluirá los datos y la documentación que se detalla a los puntos siguientes:

a) Datos identificativos de la vivienda.

b) Identificación de la Referencia catastral de la vivienda.

c) Datos identificativos del técnico competente.

d) Datos técnicos (datos energéticos procedentes de los Certificados de eficiencia energética perceptivos) de la vivienda para cumplir con los requisitos técnicos del programa 4.

e) Datos del solicitando, indicando apellidos y nombre o razón social y NIF. En el supuesto de que el solicitando sea un agente o gestor de la rehabilitación, tendrá que presentar el acuerdo del destinatario último de las ayudas que le faculte y autorice a actuar como tal.

CVE-DOGC-B-22171087-2022

f) En su caso, datos del representante, indicando apellidos y nombre, NIF, así como la acreditación de la representación que ostenta, según la normativa específica de aplicación.

1.1.1 Documentación jurídico-administrativa a aportar según destinatario último:

a) Escrituras de propiedad del inmueble, de constitución del usufructo o contrato de alquiler, con el acuerdo, en este último caso, que les otorgue la facultad exprés para llevar a cabo las obras de rehabilitación.

b) Estatutos, representación y convenios en el caso de administraciones públicas y organismos autónomos o entidades de derecho público que dependen.

c) Autorización para pedir datos a organismos oficiales segundos modelo normalizado, si se tercia.

d) Certificado de empadronamiento de los propietarios, usufructuarios o arrendatarios.

1.1.2 Documentación técnica:

Se introducirá en el programa informático, según sea el estado de las obras (no iniciadas, iniciadas o finalizadas) la siguiente documentación:

1.1.2.1 En todos los casos (no iniciadas, iniciadas o finalizadas), se tendrá que hacer entrega de la documentación siguiente:

a) Declaración responsable de los requisitos técnicos del programa 4, según modelo normalizado, donde se declara responsablemente que las actuaciones de rehabilitación objeto de subvención cumplen los requisitos técnicos y de ahorro de energía recogidos en el artículo 43 del Real Decreto 853/2021, indicando que se cumplen los requisitos mínimos del RD 853/2021. También se declara que "no se causa ningún perjuicio significativo al medio ambiente" (DNSH) según lo establecido en el artículo 1.5 del Real Decreto 853/2021, y en el artículo 2.6 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

b) Proyecto de la actuación a realizar o memoria justificativa de la actuación, que tendrán que contar con la conformidad del destinatario último.

En caso de que sea una memoria, la documentación mínima será: descripción de la/s actuación/ciones, presupuesto desglosado y planos.

Incluirá, así mismo, la cuantía de la ayuda solicitada.

Cuando se modifique o sustituya elementos constructivos del envolvente térmica que cumplan con los valores límites de las tablas 3.1.1.a y 3.1.3.a del CTE DB HE-1, tiene que incluir la justificación de las soluciones constructivas adoptadas y su transmitancia térmica (Uno) que tienen que ser coherentes con el certificado de eficiencia energética (CEE) inicial y de proyecto. La justificación se hará a través de la descripción de la composición de los cierres iniciales y de proyecto y el detalle del cálculo según tipo de materiales, grosores y conductividades térmicas λ .

c) Reportaje fotográfico a color de las zonas afectadas por las actuaciones descritas en el proyecto o memoria técnica antes de la actuación.

d) Certificado de eficiencia energética de la vivienda en su estado actual, con el contenido requerido en el Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, firmado por técnico competente y registrado al registro del ICAEN, y Certificado de eficiencia energética obtenido considerando realizadas las actuaciones previstas, realizado con el mismo programa reconocido de certificación que el utilizado para el Certificado previo a la intervención, suscrito por técnico competente, en que se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos por la obtención de la ayuda.

La verificación de la reducción del consumo de energía primaria no renovable y la reducción de la demanda global de calefacción y refrigeración, según corresponda, se hace tanto ex-ante como ex post, mediante la comparación del certificado de eficiencia energética de la vivienda antes y después de la actuación, realizados los dos con el mismo programa reconocido de certificación y firmados por el técnico competente. Estos certificados, regulados por el Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, tienen que estar registrados el ICAEN, y serán emitidos por técnicos competentes. Se tendrá que incluir los porcentajes de contribución en el etiquetado verde y digital a los que darían cumplimiento los proyectos y remitir la documentación justificativa, haciendo énfasis en el cumplimiento de la normativa europea y nacional aplicable, especialmente, en materia de fraude, conflictos de intereses, corrupción, doblo financiación y ayudas de Estado.

e) El modelo normalizado de solicitud de transferencia bancaria.

f) El presupuesto de la oferta de la empresa (o empresas) que se haya designado para llevar a cabo las obras, debidamente firmado por la empresa y las personas beneficiarias y desglosado por actuaciones con el estado

CVE-DOGC-B-22171087-2022

de mediciones y precios unitarios, los honorarios profesionales y otros gastos debidamente justificados. El IVA podrá ser considerado elegible cuando no pueda ser susceptible de recuperación o compensación total o parcial.

g) En el supuesto de que haya más de un presupuesto aceptado, habrá que aportar el documento resumen del coste total de la obra de rehabilitación a realizar, según impreso normalizado.

h) Si se tercia, cuando la persona beneficiaria sea la descrita en el artículo 41.1.b del Real Decreto 853/2021, tiene que aportar el presupuesto y el contrato de la empresa que ejecutará las obras, vigentes y aprobados por la propiedad.

i) En aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, cuando el presupuesto de la actuación de rehabilitación supere la cuantía de 40.000 euros, o 15.000 euros en caso de presupuesto de suministros o servicios, habrá que aportar tres ofertas de diferentes empresas, con carácter previo a la contratación del compromiso para la ejecución de la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, excepto si no existe en el mercado un número suficiente de entidades, o bien si el gasto se ha efectuado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas se tiene que hacer de acuerdo con los criterios de eficiencia y economía, y la elección se tiene que justificar expresamente en una memoria, cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

j) Permiso de obras o justificación de su solicitud en obras no iniciadas.

k) En el supuesto de que los destinatarios finales sean personas físicas o jurídicas que realicen actividades económicas, una declaración responsable sobre todas las ayudas de *mínimis* concedidas durante los últimos tres ejercicios fiscales, así como otras ayudas concedidas por las mismas actuaciones, a los efectos de determinar la aplicación del Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de la Unión Europea a las ayudas de *mínimis* o del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, así como el cumplimiento de los requisitos previstos por estas normas.

l) Si se tercia, documento de cesión de derecho de cobro del destinatario último en favor de un tercero que actúe como agente o gestor rehabilitador, según modelo normalizado.

1.1.2.2 En obras no iniciadas, se tendrá que presentar toda la documentación relacionada en el apartado anterior.

1.1.2.3 En obras iniciadas, se tendrá que informar de la fecha de su inicio y se tendrá que presentar toda la documentación relacionada en el apartado anterior, más la que se indica a continuación:

a) Comunicado de inicio de obra de rehabilitación, según modelo normalizado.

b) El certificado de inicio de las obras, firmada y datada por director de la obra, empresa constructora y con el visto bueno de la propiedad, según el modelo oficial de los colegios profesionales.

c) El permiso de obras, y si se tercia las prórrogas concedidas. El permiso de obras tiene que estar vigente durante toda la ejecución de las obras.

d) Presupuesto de contrato de la empresa (o empresas) que tiene que ejecutar las obras, debidamente firmado por la empresa y las personas beneficiarias.

1.1.2.4 En obras finalizadas se tendrá que presentar toda la documentación relacionada en los apartados anteriores, más la que se indica a continuación:

a) Certificado de eficiencia energética de la vivienda obtenida una vez rehabilitado, realizado con el mismo programa reconocido de certificación que el utilizado para el Certificado previo a la intervención, suscrito por el técnico competente, donde se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para la obtención de la ayuda, y registrado al registro del ICAEN.

Si el ahorro de consumo de energía primaria no renovable o de demanda global de calefacción y refrigeración, finalmente obtenido por comparación entre los certificados de eficiencia energética del edificio antes y después de la actuación, realizados ambos con el mismo programa reconocido de certificación, resulta inferior al que establece el artículo 43 del Real Decreto 853/2021, o no se cumpliera cualquier otra exigencia de las establecidas, la ayuda sería revocada.

b) Si se tercia, proyecto o memoria técnica justificativa con las modificaciones introducidas durante la ejecución de la obra. Con las actuaciones, los productos, los equipos y los sistemas definidos a las especificaciones descritas a los informes de certificación/calificación energética final presentado.

CVE-DOGC-B-22171087-2022

- c) El modelo normalizado de comunicado de final de obra y justificación del gasto.
- c.1) Relación certificada y copia de los pedidos y/o contratos relativos a las actuaciones realizadas.
- c.2) Relación certificada y copia de las facturas y de los correspondientes justificantes bancarios de pago de la inversión realizada y que respondan en el presupuesto y contratos presentados.
- d) En caso de que sea necesario un proyecto, el certificado final de obra y los anexos A y B, según el modelo oficial de los colegios profesionales respectivos, firmado por el técnico competente y la documentación específica exigida.
- e) La certificación final de los responsables de la obra, en el caso de no existir el proyecto, hará falta que las actuaciones realizadas cumplan los requisitos por los cuales se ha pedido la subvención y donde se certifiquen los controles de obra acabada y/o pruebas de funcionamiento, así como los materiales, equipos y sistemas instalados, con el marcado CE y fichas técnicas correspondientes. Estos materiales, equipos y sistemas finalmente ejecutados tendrán que ser coherentes con las características de los materiales, productos y sistemas descritos en el Certificado de Eficiencia Energética Final (características térmicas de los materiales, grosores, potencias, rendimientos, etc.)
- f) En caso de que se instalen equipos de generación o equipos que permitan la utilización de energías renovables, será suficiente presentar el certificado de instalación eléctrica de baja tensión registrado, según modelo de la Oficina de Gestión Empresarial (OGE).
- g) Si se tercia, certificado de la instalación térmica, suscrito por el director de la instalación o instalador autorizado, registrado por el órgano competente de acuerdo con el RITE.
- h) Si se tercia, certificar la seguridad estructural de la instalación en elementos portantes del edificio existente.
- i) Reportaje fotográfico a color de las obras realizadas por las actuaciones descritas en el proyecto o memoria técnica.
- j) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, de acuerdo con el que exige esta convocatoria y la resolución de concesión de la ayuda, indicando las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Esta memoria será realizada y suscrita por un técnico competente, indicando así mismo la fecha de finalización de las actuaciones. En la esta se hará constar el cumplimiento de la normativa de obligado cumplimiento que le sea de aplicación.
- k) Si es el caso, declaración responsable que incluya detalle otras ayudas que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y la procedencia.
- l) Se declara responsablemente en fase final de obra el cumplimiento de los requisitos técnicos y de ahorro de energía recogidos en el artículo 43 del Real Decreto 853/2021, indicando que se cumplen los requisitos mínimos del RD 853/2021.

1.1.2.5 Los modelos de los impresos normalizados de la documentación a adjuntar se pueden obtener en el Portal de trámites del Ajuntament de Barcelona, al enlace:<https://seuelectronica.ajuntament.barcelona.cat/oficinavirtual/ca>.

1.1.3 Una vez se aporten todos los datos y la documentación que el aplicativo informático requiere, este aplicativo facilitará un código de idoneidad del expediente. En el momento de tramitar la solicitud de la ayuda que se describe en su punto siguiente, habrá que informar de este código.

1.2 Solicitud de subvención

1.2.1 Una vez finalizados los trámites indicados en los apartados anteriores, se podrá tramitar la solicitud de la ayuda, indicando en la misma el código proporcionado al apartado anterior.

Este código tendrá una caducidad de 10 días hábiles, de forma que antes del transcurso de estos habrá que haber solicitado la ayuda a través del canal indicado en el apartado siguiente.

En caso de no haber solicitado la ayuda en plazo hará falta solicitar un nuevo código de idoneidad del expediente.

Las solicitudes previstas en esta convocatoria se tienen que presentar y formalizar telemáticamente por medio de los formularios en línea que estarán a disposición de los solicitantes al Portal de trámites del Ajuntament de Barcelona, en el enlace:

<https://seuelectronica.ajuntament.barcelona.cat/oficinavirtual/ca>.

CVE-DOGC-B-22171087-2022

Para otras gestiones y consultas se podrán dirigir a la ORU.
La presentación de la solicitud de subvención no implica ningún derecho económico.

La aceptación de la subvención por parte de las personas beneficiarias comporta la autorización a la IMU para utilizar la imagen de las obras desarrolladas.

Las actuaciones objeto de ayuda serán seleccionadas por riguroso orden de presentación de las solicitudes hasta el agotamiento de los fondos.

1.2.2 La solicitud la formalizará el solicitante o el destinatario último de la subvención o persona debidamente autorizada o el agente o gestor de la rehabilitación, según queda definido en el artículo 8 del Real decreto 853/2021.

En la solicitud se indicará las actuaciones de rehabilitación objeto de este programa para las cuales se piden las ayudas.

1.2.3 En la solicitud se declarará la cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución del PRTR, que prevé el artículo 8.1.d) de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR.

1.2.4 En la solicitud se declarará responsablemente el cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR, que prevé el artículo 8.1.e) de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión y de ausencia de conflicto de intereses en relación con la ejecución y actuaciones del PRTR.

La presentación de la solicitud y de esta documentación comporta la aceptación incondicionada de las bases establecidas en el Real Decreto, incluido el dispuesto en la resolución por la cual se convoquen las subvenciones.

1.2.5 A la solicitud se indicará si el edificio se encuentra en una zona acústicamente tensionada.

1.3 Trámites a realizar durante la ejecución de la obra

Una vez se haya concedido la subvención, en caso de que las obras no estuvieran finalizadas en el momento de pedirla, se hará el seguimiento de la ejecución y finalización de las actuaciones objeto de la subvención y se informará a la ORU de cualquier cambio que contravenga la información proporcionada a los pasos anteriores, aportando la documentación relacionada en su punto 1.2.3.

1.4 Trámites a realizar cuando finalicen las obras

Una vez finalizadas las obras y en caso de que las obras no estuvieran finalizadas en el momento de pedir la subvención, se realizará la evaluación final del expediente, aportando los datos y adjuntando la documentación relacionada en su punto 1.2.4.

1.5 El IMU o el ORU podrá realizar una visita a la vivienda previa al inicio de las obras, para efectuar una evaluación técnica del edificio objeto de subvención.

Una vez finalizadas las obras se podrá realizar una inspección en el edificio para verificar que las obras se han ejecutado según las exigencias de la convocatoria.

Los promotores de las actuaciones están obligados a facilitar el acceso de los técnicos designados por el IMU a las viviendas o elementos objeto de mejora, para inspeccionar y comprobar las obras o actuaciones siempre que lo consideren necesario.

Anexo 3

Programa 5 de ayuda a la elaboración del Libro del edificio existente para la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación.

1. Procedimiento de tramitación y concesión de la subvención

1.1 Trámite previo a la solicitud de subvención

El técnico competente solicitará a la Oficina de Rehabilitación Urbana (de ahora en lo sucesivo ORU) un código de acceso al programa informático.

Al aplicativo informático se introducirán todos los datos y la documentación que se requiera, sin perjuicio que

CVE-DOGC-B-22171087-2022

el Instituto Municipal de urbanismo (De ahora en lo sucesivo el IMU) o la ORU pueda requerir toda aquella documentación que se considere necesaria. Se incluirá los datos y la documentación que se detalla a los puntos siguientes:

1.1.1 Se indicarán las actuaciones que se solicitan objeto de las ayudas de este programa 5:

a) Libro de Edificio existente con IITE (Informe de la inspección técnica del edificio) realizada con anterioridad a la presentación de la solicitud de la subvención y la declaración responsable del programa 5.

b) Proyecto técnico de rehabilitación integral de edificio.

1.1.2 Se introducirán los datos y documentación que se describe a continuación:

a) Identificación de la referencia catastral del edificio.

b) Datos identificativos del edificio objeto del Libro y/o del proyecto, según corresponda.

c) Datos identificativos del técnico competente.

d) Datos Técnicos del edificio objeto del Libro y/o del proyecto, según corresponda, para cumplir con los requisitos técnicos del programa 5.

e) Datos energéticos procedentes de los Certificados de eficiencia energética perceptivos.

f) Datos del solicitante, indicando apellidos y nombre o razón social, NIF y documentación acreditativa de la representación de la entidad o persona en nombre de la cual actúa. En el supuesto de que el solicitante sea un agente o gestor de la rehabilitación, tendrá que presentar el acuerdo del destinatario último de las ayudas que le faculte y autorice a actuar como tal.

g) En su caso, datos del representante, indicando apellidos y nombre, NIF, así como la acreditación de la representación que ostenta, según la normativa específica de aplicación.

h) Número de viviendas y, si procede, locales del edificio objeto del Libro o proyecto, según corresponda, con indicación de su superficie construida, y número de alturas incluida la planta baja.

1.1.3 Documentación jurídico-administrativa a aportar según destinatario último:

a) Comunidad de Propietarios o agrupación de comunidades de propietarios: Certificado del acta de la reunión de la junta de propietarios por el cual se aprueba la realización del Libro de edificio existente para la rehabilitación y/o del proyecto técnico de rehabilitación integral del edificio, según corresponda, objeto de las ayudas, donde se manifiesta la voluntad de rehabilitar el edificio, según modelo normalizado, emitido por el secretario o secretaria.

b) Propietario Único o usufructuario o comunidad de bienes:

b.1) Certificado del acuerdo de las personas propietarias únicas por el cual se aprueba la realización del Libro de edificio existente para la rehabilitación y/o del proyecto técnico de rehabilitación integral del edificio según corresponda, objeto de las ayudas, donde se manifiesta la voluntad de rehabilitar el edificio, según modelo normalizado.

b.2) Escrituras de propiedad del inmueble que se quiere rehabilitar.

c) Edificios de viviendas unifamiliares o agrupados en hilera: escrituras de propiedad del inmueble que se quiere rehabilitar.

d) Sociedades cooperativas: contrato con la propiedad que les otorgue la facultad exprés para llevar a cabo las obras de rehabilitación.

e) Administraciones públicas u organismos y entidades de derecho público: estatutos, representación y convenios o acuerdos con los propietarios.

1.1.4 Documentación técnica:

a) Declaración responsable de los requisitos técnicos del programa 5, declarando el cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» en el sentido establecido en el artículo 2.6 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

En el caso de proyectos técnicos de rehabilitación integral del edificio, también se declarará responsablemente:

a.1) Que el proyecto de rehabilitación objeto de subvención prevé actuaciones de rehabilitación que cumplen con los requisitos de ahorro de energía mínimos recogidos en el Real Decreto 853/2021.

a.2) Que el diseño del edificio y las técnicas de construcción propuestas apoyan a la circularidad. Que el diseño

CVE-DOGC-B-22171087-2022

favorece la eficiencia en el uso de recursos, adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización y el reciclaje (con referencia a la ISO 20887 y otras normativas).

b) Libro del edificio existente para la rehabilitación o el proyecto técnico de rehabilitación integral del edificio, según corresponda, que tendrán que contar con la conformidad del destinatario último.

En el caso de proyectos técnicos de rehabilitación integral del edificio, en la solicitud se puede, inicialmente, presentar de forma alternativa una memoria justificativa de la actuación propuesta. La documentación mínima de esta memoria será: Descripción, presupuesto desglosado por ámbitos de actuación y planos. Así mismo, a la documentación del proyecto de actuación o a la memoria justificativa de la actuación, según corresponda, se incluirá el ahorro de consumo de energía primaria no renovable estimado con respecto a la situación inicial y la cuantía de la ayuda solicitada.

c) Certificado de eficiencia energética del edificio existente en su estado actual, con el contenido requerido en el Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, firmado por técnico competente y registrado en el registro del ICAEN.

d) En el caso de proyectos técnicos de rehabilitación integral del edificio:

d.1) El Certificado de eficiencia energética de proyecto, incluyendo las actuaciones previstas, realizado con el mismo programa reconocido de certificación que el utilizado para el Certificado de eficiencia energética del edificio existente en su estado actual, suscrito por el técnico competente.

d.2) Reportaje fotográfico a color de las zonas afectadas por las actuaciones descritas en el proyecto de rehabilitación integral, así como las fachadas del edificio.

d.3) Documento justificativo de la conformidad del destinatario último por el Libro del edificio existente o el proyecto técnico de rehabilitación.

e) Si se tercia, copia del acta o certificado del secretario o administrador con el acuerdo de la comunidad, de las comunidades de propietarios debidamente agrupadas, o de la asamblea de la cooperativa, por el cual se aprueba la realización del Libro de edificio existente para la rehabilitación o del proyecto técnico de rehabilitación integral del edificio, según corresponda, objeto de las ayudas, según modelo normalizado.

f) Si se tercia, copia del acta o certificado del secretario o administrador del edificio, donde conste el nombramiento del representante autorizado por solicitar la subvención.

En el caso de proyectos técnicos de rehabilitación integral de edificios, la actuación propuesta tiene que cumplir los requisitos establecidos en el artículo 33 del Real Decreto 853/2021, para poder ser considerada como actuación subvencionable dentro del programa 1 de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio.

g) Oferta del presupuesto de honorarios técnicos aceptado y firmado por técnico competente debidamente identificado.

h) Solicitud de transferencia bancaria según modelo normalizado.

i) En el supuesto de que los destinatarios finales sean personas físicas o jurídicas que realicen actividades económicas, una declaración responsable según modelo normalizado sobre todas las ayudas de mínimas concedidas durante los últimos tres ejercicios fiscales, así como otras ayudas concedidas por las mismas actuaciones, a los efectos de determinar la aplicación del Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de la Unión Europea a las ayudas de mínimas o del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, así como el cumplimiento de los requisitos previstos por estas normas.

j) Si se tercia, documento de cesión de derecho de cobro del destinatario último en favor de un tercero que actúe como agente o gestor rehabilitador, según se regula en el artículo 51.2 del Real Decreto 853/2021, según modelo normalizado.

La presentación de esta documentación comporta la aceptación incondicionada de las bases establecidas en el Real Decreto 853/2021, incluido el dispuesto en esta convocatoria.

Los modelos de los impresos normalizados de la documentación a adjuntar se pueden obtener en el Portal de trámites del Ajuntament de Barcelona, al enlace:

<https://seuelectronica.ajuntament.barcelona.cat/oficinavirtual/ca>.

1.1.5 Una vez se aporten todos los datos y la documentación que el aplicativo informático requiera, se facilitará un código de idoneidad del expediente. Este código se tendrá que indicar en el momento de tramitar la solicitud de la ayuda que se describe al siguiente punto.

1.2 Solicitud del programa

1.2.1 Una vez finalizados los trámites indicados en los apartados anteriores, se podrá tramitar la solicitud de la ayuda, indicando en esta el código explicado al apartado anterior.

Este código tendrá una caducidad de 10 días hábiles, de forma que antes del transcurso de estos habrá que haber solicitado la ayuda a través del canat indicado en el apartado siguiente.

En caso de no haber solicitado la ayuda en plazo hará falta solicitar un nuevo código de idoneidad del expediente.

Las solicitudes previstas en esta convocatoria se tienen que presentar y formalizar telemáticamente por medio de los formularios en línea que estarán a disposición de los solicitantes en el Portal de trámites del Ajuntament de Barcelona, en el enlace:

<https://seuelectronica.ajuntament.barcelona.cat/oficinavirtual/ca>.

Para otras gestiones y consultas se podrán dirigir a la ORU.

La presentación de la solicitud de subvención no implica ningún derecho económico.

La aceptación de la subvención por parte de las personas beneficiarias comporta la autorización a la IMU para utilizar la imagen de las obras desarrolladas.

Las actuaciones objeto de ayuda serán seleccionadas por riguroso orden de presentación de las solicitudes correspondientes hasta el agotamiento de los fondos.

1.2.2 La solicitud la realizará el destinatario último de la subvención, persona debidamente autorizada o el agente o gestor de la rehabilitación definido en el artículo 8 del Real decreto 853/2021.

Se indicarán las actuaciones de rehabilitación objeto de este programa para las cuales se solicitan las ayudas.

1.2.3 En la solicitud se declarará la cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución del PRTR, que prevé el artículo 8.1.d) de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR.

1.2.4 En la solicitud se declarará responsablemente el cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR, que prevé el artículo 8.1.e) de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión y de ausencia de conflicto de intereses en relación con la ejecución y actuaciones del PRTR.

La presentación de la solicitud y de esta documentación comporta la aceptación incondicionada de las bases establecidas en el Real Decreto, incluido el dispuesto en esta convocatoria.

2. Contenido del Libro del Edificio Existente

2.1 El Libro contendrá, de manera detallada, los diferentes apartados regulados en el capítulo V, sección segunda, del Decreto 67/2015, de 5 de mayo, para el fomento del deber de conservación, mantenimiento y rehabilitación de los edificios de viviendas, mediante las inspecciones técnicas y el libro del edificio.

2.2 La obligatoriedad de la formalización del libro del edificio de los edificios de viviendas existentes corresponde a la persona propietaria o en la comunidad de propietarios, en el caso de edificios con régimen de propiedad horizontal, y se constituye a partir de la fecha de recepción del informe de la inspección técnica del edificio (ITE) que prevé este Decreto 67/2015, de 5 de mayo.

Según el artículo 26 del Decreto 67/2015, de 5 de mayo, una vez recibida el informe de inspección técnica del edificio (IITE) por parte de la propiedad, esta tiene que formalizar el libro del edificio que inicialmente tiene que estar formado, como mínimo, por el informe de inspección técnica (IITE) y el documento acreditativo de entrega a la Administración. Si se tercia, hay que incluir los comunicados de las situaciones anómalas de vivienda y, en su caso, el comunicado de situaciones de riesgo.

2.3 El Libro del edificio tiene que contener, de forma detallada, los aspectos relacionados al Anexo 1 del Real Decreto 853/2021, que se refieren a la siguiente información:

a) Bloc I:

- Características constructivas del edificio, su estado de conservación y mantenimiento y las deficiencias constructivas funcionales, de seguridad y de habitabilidad observadas.

- El comportamiento energético del edificio, mediante el Certificado de Eficiencia Energética, firmado por el

técnico competente.

- El modo de empleo y mantenimiento del edificio y sus instalaciones,

b) Bloc II:

- El diagnóstico del potencial de mejora de las prestaciones del edificio, en relación con los requisitos básicos definidos a la LOE, y -

Un Plan de actuaciones para la renovación del edificio que permita lograr su óptimo nivel de mejora, mediante una intervención, si se tercia por fases, priorizada y valorada económicamente.

El plan de actuaciones tiene que incluir específicamente medidas o conjuntos de medidas que permitan lograr un ahorro en consumo de energía primaria no renovable superior al 30%, indicando ahorro estimado en cada caso. Se plantearán medidas o conjuntos de medidas para cada una de los 3 niveles establecidos en los artículos 15 y 34 del Real Decreto 853/2021.

3. Contenido del proyecto técnico de rehabilitación integral del edificio

3.1 El proyecto será redactado por personal técnico competente que justifique la adecuación de la actuación o las actuaciones al Código técnico de la edificación (CTE), aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo y demás normativas de aplicación, a excepción que no sea técnicamente, económicamente o urbanísticamente viable.

3.2 El Proyecto técnico de rehabilitación Integral del edificio detallará el conjunto de soluciones técnicas que, como mínimo, consigan:

a) Reducir un 30% el consumo de energía primaria no renovable, y reducir un 25% (zona climática C) la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración.

El proyecto incluirá un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición que se desarrollará posteriormente en el correspondiente plan de gestión de residuos de construcción y demolición, de acuerdo con el que establece el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el cual se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, donde se cumplirán las siguientes condiciones:

- Al menos el 70% (en peso) de los residuos de construcción y demolición no peligrosos (excluyendo el material natural mencionado en la categoría 17 05 04 a la Lista europea de residuos establecida por la Decisión 2000/532 / EC) generados en el lugar de construcción se preparará para su reutilización, reciclaje y recuperación otros materiales, incluidas las operaciones de colmatación utilizando residuos para sustituir otros materiales, de acuerdo con la jerarquía de residuos y el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE.

- Los operadores tendrán que limitar la generación de residuos en los procesos relacionados con la construcción y demolición, en conformidad con el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE y teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y utilizando la demolición selectiva para permitir la eliminación y manipulación segura de sustancias peligrosas y facilitar la reutilización y el reciclaje de alta calidad mediante la eliminación selectiva de materiales, utilizando los sistemas de clasificación disponibles para residuos de construcción y demolición.

Así mismo, se establecerá que la demolición se lleve a cabo preferiblemente de forma selectiva y la clasificación se realizará de forma preferente al lugar de generación de los residuos.

Incorporará la justificación del que se ha declarado responsablemente en el proceso de la tramitación, en relación a los siguientes parámetros:

a) El diseño del edificio y las técnicas de construcción propuestas apoyan a la circularidad.

b) El diseño favorece la eficiencia en el uso de recursos, adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización y el reciclaje (con referencia a la ISO 20887 y otras normas).

(22.171.087)

OTROS SUJETOS EMISORES

CONSORCIO DE LA VIVIENDA DE BARCELONA

ANUNCIO sobre convocatoria para la concesión, en régimen de concurrencia pública no competitiva, de subvenciones al amparo del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU, para las actuaciones del Programa de rehabilitación a nivel de barrio, del Programa de actuaciones de mejora de la eficiencia energética en viviendas y del Programa para la elaboración del libro del edificio existente para la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación del barrio de El Besòs - Maresme (ref. BDNS 634274).

La Comisión Permanente del Consorci de l'Habitatge de Barcelona (en adelante Consorci), en sesión celebrada el día 24 de mayo 2022 ha adoptado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.1 q) de los Estatutos del Consorci, lo siguiente:

ACUERDO:

1. Convocatoria

Aprobar la convocatoria para la concesión, en régimen de concurrencia pública no competitiva, de subvenciones al amparo del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU, y hacerla pública. Las actuaciones que se subvencionan con la presente convocatoria corresponden a los programas siguientes:

- Programa 1 de ayudas a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio.
- Programa 4 de ayudas a las actuaciones de mejora de la eficiencia energética en viviendas.
- Programa 5 de ayudas a la elaboración del libro del edificio existente para la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación.

Resultarán subvencionables las actuaciones que se enmarquen en alguno de los programas relacionados, siempre que cumplan los requisitos que se exigen para cada uno y dentro de las correspondientes disponibilidades presupuestarias, y el inicio de las actuaciones subvencionables sea posterior al 1 de febrero de 2020.

2. Bases Regulatorias

Las subvenciones previstas en esta convocatoria se rigen por la normativa general de subvenciones y por el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que constituirá las Bases Regulatorias de la convocatoria de acuerdo con el artículo 1.1 del Real Decreto.

3. Objeto, finalidad y exclusiones de la convocatoria:

3.1 Las subvenciones de estos programas tienen por objeto la financiación de obras o actuaciones de mejora acreditada de la eficiencia energética en los edificios de tipología residencial unifamiliar y plurifamiliar, así como en las viviendas, sin perjuicio de que se puedan complementar con otras actuaciones de rehabilitación. Así como el impulso y ayuda a la elaboración del libro del edificio existente para la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación.

CVE-DOGC-B-22171088-2022

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.5 del Real Decreto 853/2021, "Los beneficiarios directos y destinatarios últimos de las ayudas garantizarán el pleno cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» (principio do no significant harm - DNSH) y el etiquetado climático y digital, de acuerdo con lo previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), aprobado por Consejo de Ministros el 27 de abril de 2021 y por el Reglamento (UE) n.º 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, en cuyo anexo VI se incluyen los campos de intervención a los que corresponden las actuaciones subvencionables de los programas de este real decreto según quedan especificados en la definición de cada uno de los programas,..."

Serán subvencionables las actuaciones iniciadas posteriormente al 1 de febrero 2020 y pueden estar finalizadas en el momento de la presentación de la correspondiente solicitud, así como aquellas que aún no se hayan iniciado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6.2 del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 (RGECE), con relación a las ayudas de estado.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, "No serán subvencionables las actuaciones de inversión en generadores térmicos que utilicen combustible de origen fósil.", si bien éstas se podrán incluir y modelizar en el Certificado energético de proyecto y final.

3.1.1 El programa 1 de ayudas a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio tiene por objeto, de acuerdo con el artículo 9 del Real Decreto 853/2021, "...la financiación de la realización conjunta de obras de rehabilitación en edificios de uso predominante residencial y viviendas, incluidas las viviendas unifamiliares, y de urbanización o reurbanización de espacios públicos dentro de ámbitos de actuación denominados Entornos Residenciales de Rehabilitación Programada (ERRP) previamente delimitados en municipios de cualquier tamaño de población.". Este programa de ayudas quedará condicionado a la aprobación previa del ERRP que le sea de aplicación.

3.1.2 El programa 4 de ayudas a las actuaciones de mejora de la eficiencia energética en viviendas tiene por objeto, de acuerdo con el artículo 40 del Real Decreto 853/2021, "...la financiación de actuaciones u obras de mejora de la eficiencia energética en las viviendas, ya sean unifamiliares o pertenecientes a edificios plurifamiliares.".

3.1.3 El programa 5 de ayudas para la elaboración del Libro del edificio existente para la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación tiene por objeto, de acuerdo con el artículo 50 del Real Decreto 853/2021, "...el impulso a la implantación y generalización del Libro de edificio existente para la rehabilitación, mediante una subvención que cubra parte de los gastos de honorarios profesionales por su emisión, así como el desarrollo de proyectos técnicos de rehabilitación integral de edificios de acuerdo con los límites establecidos, con el propósito de activar la demanda de una rehabilitación energética significativa y de alta calidad en los edificios, que permita cumplir los objetivos europeos e impulse la actividad de este sector de actividad en el medio y largo plazo.".

3.2 La finalidad de los programas de la presente convocatoria es la de contribuir al cumplimiento de los objetivos establecidos en las mencionadas bases.

4. Dotación presupuestaria

4.1 La dotación presupuestaria máxima inicial para los programas de ayudas en materia de rehabilitación residencial y vivienda social en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia es de 4.979.176,14 euros, condicionada a la existencia y disponibilidad de crédito en el ejercicio presupuestario 2022. La dotación económica de la convocatoria se distribuye entre los programas de ayudas de la siguiente manera:

- 3.357.368,39 euros corresponden al programa 1 de ayudas a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio.

- 1.165.995,13 euros corresponden al programa 4 de ayudas a las actuaciones de mejora de eficiencia energética en viviendas.

- 455.812,62 euros corresponden al programa 5 de ayudas para la elaboración del libro del edificio existente para la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación.

Además, el programa 1 de ayudas a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio se verá incrementado en un importe de 6.644.629,96 euros, por "aportaciones complementarias" del Consorci de l'Habitatge de Barcelona:

- 4.663.480,23 euros derivados de fondos del Consorci de l'Habitatge de Barcelona.

CVE-DOGC-B-22171088-2022

- 426.656,32 euros derivados de Ayudas de Cohesión Social.
- 1.554.493,41 euros derivados de Ayudas de Cohesión Territorial.

Las subvenciones previstas en esta convocatoria se imputan a la partida presupuestaria 780.0001 y 780.000170 del Consorci de l'Habitatge de Barcelona para el año 2022.

Estos programas de ayudas son financiados con fondos del mecanismo de recuperación y resiliencia establecidos por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU.

4.2 Se aprueban las siguientes autorizaciones condicionadas a la efectiva incorporación de remanentes de años anteriores y a la disponibilidad de crédito en la partida correspondiente del ejercicio 2022:

- 3.357.368,39 euros correspondientes al programa 1 de ayudas a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio en la partida 780.000170.
- 1.165.995,13 euros correspondientes al programa 4 de ayudas a las actuaciones de mejora de eficiencia energética en viviendas en la partida 780.000170.
- 455.812,62 euros correspondientes al programa 5 de ayudas para la elaboración del libro del edificio existente para la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación en la partida 780.000170.
- 4.663.480,23 euros correspondientes a fondos del Consorci de l'Habitatge de Barcelona a la partida 780.0001.
- 426.656,32 euros derivados de Ayudas de Cohesión Social a la partida 780.0001.
- 1.554.493,41 euros derivados de Ayudas de Cohesión Territorial a la partida 780.0001.

4.3 Se habilita al Gerente del Consorci de l'Habitatge de Barcelona a modificar la presente convocatoria en el sentido de ampliar el importe de la convocatoria hasta 3.500.000,00 euros.

4.4 El otorgamiento de subvenciones está limitado por las dotaciones económicas establecidas en el presupuesto con esta finalidad. No se pueden reconocer subvenciones por un importe superior al establecido en esta convocatoria.

A tal efecto, la Comisión Permanente del Consorci de l'Habitatge puede ampliar las dotaciones económicas destinadas a esta convocatoria en función de las aportaciones de las entidades consorciadas o de otros entes o administraciones.

4.5 En caso de que no se agoten las dotaciones presupuestarias asignadas a cada programa, podrán incorporarse los remanentes de cada una de las líneas al resto de programas de acuerdo con la demanda y necesidades existentes, y el cumplimiento de los objetivos de número mínimo de viviendas a rehabilitar que determina el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre.

5. Plazo y forma de presentación de las solicitudes

5.1 El plazo de presentación de solicitudes de cada uno de los programas se abrirá al día siguiente de la publicación en el DOGC de esta convocatoria y acabará el 30 de junio de 2023.

Hay que tener en cuenta que no se podrán presentar solicitudes hasta que se lleve a cabo el trámite previo referido en el punto 1.1 de los anexos.

5.2 Se habilita al Gerente del Consorci de l'Habitatge de Barcelona a modificar la presente convocatoria en el sentido de ampliar el plazo de admisión de solicitudes hasta el 31 de diciembre de 2023, y a cerrar el plazo de admisiones en función de las disponibilidades presupuestarias en una fecha anterior a la establecida. El cierre o ampliación de la admisión de solicitudes de subvención se hará mediante una resolución del gerente del Consorci de l'Habitatge de Barcelona que se publicará en el DOGC y en el BOPB.

5.3 El IMU presentará la solicitud de subvención telemáticamente por medio de los formularios en línea que estarán a disposición de los solicitantes en el Portal de Trámites del Ajuntament de Barcelona, en el enlace:

<https://seuelectronica.ajuntament.barcelona.cat/oficinavirtual/ca>.

Los beneficiarios finales deberán dirigirse a la Oficina de Regeneración Urbana (en adelante ORU) situada en la Calle Bolivia número 250 planta baja, 08020 Barcelona, o en las oficinas territoriales que se habilitarán, para la

CVE-DOGC-B-22171088-2022

realización de todos los trámites relacionados con esta convocatoria.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35.11 del Real Decreto 853/2021, *"La presentación de la solicitud y de esta documentación comporta la aceptación incondicionada de las bases establecidas en el presente real decreto, incluido lo dispuesto en la resolución por la que se convoquen las subvenciones."*

La presentación de la solicitud de subvención no implica ningún derecho económico.

La aceptación de la subvención por parte de las personas beneficiarias comporta la autorización al Consorci de l'Habitatge de Barcelona para utilizar la imagen de las obras desarrolladas.

Si las personas solicitantes de las ayudas son personas físicas, con la finalidad de agilizar su tramitación y concesión, la presentación de solicitudes se hará, preferentemente, de manera telemática. Las personas físicas que no disponen de medios técnicos para formalizar la solicitud podrán acudir, durante el plazo de presentación de solicitudes, a las dependencias de la ORU donde les asistirá el personal técnico en la presentación. En el caso de formular la solicitud de manera presencial, deberán presentar los documentos indicados en esta convocatoria y los formularios y declaraciones que estarán a su disposición en las dependencias indicadas.

5.4 Como solicitud de inscripción al programa 1, de ayudas a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio, será necesario el convenio firmado entre la entidad colaboradora y la comunidad de propietarios para la ejecución de las obras o los modelos normalizados.

En el convenio se hará constar, como mínimo los siguientes puntos:

- a) Identificación de la comunidad que quiere realizar las obras y solicitar la subvención.
- b) Financiación de las actuaciones de rehabilitación.
- c) Encargo a la entidad colaboradora para la licitación de las obras.

5.5 Conlleva la inadmisión de la solicitud su presentación fuera del plazo establecido en este apartado de la presente resolución y el incumplimiento de los requisitos no enmendables.

5.6 La solicitud deberá cumplimentarse siguiendo los modelos normalizados adjuntos como Anexo en la presente convocatoria.

6. Destinatarios de la subvención

6.1 Los usuarios que podrán disfrutar de esta ayuda son todos aquellos propietarios, usufructuarios o arrendatarios de las viviendas que se encuentren dentro del ERRP. El artículo 10 del Real Decreto 853/2021 especifica que el ERRP, en primer lugar, debe tratarse de un barrio o zona delimitada territorialmente por acuerdo de la administración autonómica y local correspondiente. Podrá ser continua o discontinua. Y, en segundo lugar, como mínimo el 50% de la superficie construida sobre rasante, pueden excluir las plantas bajas o plantas inferiores, deberá tener como uso principal el residencial vivienda.

6.2 El Instituto Municipal de Urbanismo actuará como entidad colaboradora para la gestión de las ayudas, incluyendo la licitación de los proyectos y las obras por cuenta de las comunidades de propietarios.

6.3 Una vez finalizadas las obras, las ayudas percibidas por los beneficiarios finales, se remitirán al IMU como parte del importe de las obras a pagar por los vecinos.

7. Requisitos para obtener la condición de destinatarios de la subvención

Los destinatarios de las ayudas de los programas se determinan en cada programa, que desarrollamos a continuación, siguiendo lo previsto en las bases reguladoras (Real Decreto 853/2021).

8. Actuaciones y cuantías subvencionables

8.1 Programa 1 de ayudas a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio

8.1.1 Objeto del programa

Tal y como prevé el artículo 9 del Real Decreto 853/2021, este programa tiene por objeto "...la financiación de la realización conjunta de obras de rehabilitación en edificios de uso predominante residencial y viviendas,

CVE-DOGC-B-22171088-2022

incluidas las viviendas unifamiliares, y de urbanización o reurbanización de espacios públicos dentro de ámbitos de actuación denominados Entornos Residenciales de Rehabilitación Programada (ERRP) previamente delimitados en municipios de cualquier tamaño de población.", que acrediten un ahorro medio de como mínimo un 30% de energía primaria.

8.1.2 Destinatarios últimos de las ayudas

Los destinatarios últimos de esta ayuda según el artículo 13 del Real Decreto 853/2021 son los siguientes:

1. Podrán ser destinatarios últimos de las ayudas quien asuma la responsabilidad de la ejecución integral del ámbito del ERRP delimitado por la actuación. Cuando la ejecución de la actuación corresponda a varios destinatarios, la ayuda se distribuirá en proporción al coste y la responsabilidad adquirida por cada uno.
2. Los destinatarios últimos de las ayudas cederán el cobro de las mismas al IMU como entidad colaboradora gestora de la rehabilitación mediante el acuerdo realizado entre la propiedad, comunidad de propietarios o agrupaciones de comunidades de propietarios de edificios de viviendas.
3. El IMU como entidad colaboradora gestora de la rehabilitación que actúa por cuenta de la comunidad de propietarios, destinará el importe íntegro de la ayuda al pago de las correspondientes actuaciones. Cuando se trate de comunidad de propietarios y agrupaciones de comunidad de propietarios, esta regla resultará igualmente de aplicación con independencia de que, tanto el importe de la misma, como el coste de las obras, debería repercutirse en los propietarios de las viviendas y en su caso locales comerciales o predios de otros usos compatibles, de conformidad con las reglas previstas en la legislación sobre la propiedad horizontal.

8.1.3 Requisitos

Los requisitos que deben cumplir los edificios según el Real Decreto 853/2021 son los siguientes:

- Disponer del proyecto de las actuaciones a llevar a cabo.

Es importante resaltar que el proyecto debe incluir un estudio de gestión de residuos ocasionados por la construcción y demolición, y se debe cumplir con los siguientes parámetros:

- Como mínimo el 70% (en peso) de los residuos de la construcción y de la demolición no peligrosos deben prepararse para su reutilización, reciclaje y recuperación de otros materiales, de acuerdo con la jerarquía de residuos y el protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE.
- Los operadores deberán limitar la generación de residuos en los procesos relacionados con la construcción y demolición.
- Los diseños de los edificios y las técnicas de construcción deberán ir encaminadas a garantizar la circularidad.
- Extraer del edificio o del lugar objeto de la actuación aquellos productos de construcción que contengan amianto.
- Para todos aquellos edificios catalogados dentro de la tipología residencia colectiva, además se debe garantizar:
 - Mínimo el 50% de la superficie construida tenga un uso residencial de vivienda.
 - Las actuaciones deben tener el apoyo de la comunidad o comunidades de propietarios, excepto si se trata de un edificio de propietario único, o si nos encontramos ante una autorización administrativa.

8.1.4 Actividades subvencionables

Según lo previsto en el artículo 14 del Real Decreto 853/2021 estas son las siguientes:

a) Las actuaciones de mejora o rehabilitación de edificios de uso primordialmente residencial para viviendas que cumplan con las siguientes condiciones:

- Reducción como mínimo del 30% del consumo de energía primaria no renovable.
- Barcelona, según el CTE, se encuentra en zona climática C, por lo que debe garantizar la reducción como mínimo del 25% de la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración de la vivienda unifamiliar o del edificio.

b) Las actuaciones de urbanización, reurbanización o mejora del entorno físico en el ámbito delimitado por el ERRP complementarias al desarrollo de las actuaciones de mejora de la eficiencia energética en los edificios residenciales.

8.1.5 Cuantía de las subvenciones

El documento "Marco de actuación para el establecimiento de ayudas y subvenciones en torno al Programa de Regeneración Urbana", propone cómo se dimensionarán las ayudas atendiendo a las necesidades del barrio, teniendo en cuenta la tipología de la obra y el barrio en el que se desarrollan.

En los casos donde exista un convenio previo que establezca porcentajes más ventajosos, que los establecidos en el documento "Marco de actuación para el establecimiento de ayudas y subvenciones en torno al Programa de Regeneración Urbana", se aplicarán estos primeros.

En el caso que nos ocupa, los importes de subvención quedan distribuidos de la siguiente manera:

Figura 1

	Besòs Maresme
Estructura/Instalaciones	85 %
Accesibilidad	60 %
Ahorro energético	80 %

El porcentaje que finalmente se atribuye a cada obra según el barrio en que se desarrolla, y que se traducen en un importe necesario para desarrollar la obra en cuestión, se concederá sin topes.

La cuantía total de las subvenciones provendrá de dos tramos; a saber:

A) Fondo "Next Generation"

Éste constituirá el primer tramo de subvención, que vendrá derivado del máximo alcanzado según las condiciones establecidas por el artículo 15 del Real Decreto 853/2021 que prevé que la cuantía máxima de la subvención cedida por los NG se basará en el nivel de ahorro energético conseguido en cada actuación, quedando la distribución de la siguiente manera:

Figura 2

PROGRAMA DE ACTUACIÓN	Ahorro energético	% subvención	Subvención máx. Por vivienda
Nivel BARRIO	$30\% \leq \Delta C_{epnr} < 45\%$	40%	8.100 €
	$45\% \leq \Delta C_{epnr} < 60\%$	65%	14.500 €
	$\Delta C_{epnr} \geq 60\%$	80%	21.400 €

Los casos de vulnerabilidad, no serán subvencionables en este fondo; siendo objeto de un apartado específico en el siguiente tramo de subvención.

El artículo 15.2 del Real Decreto 853/2021 también prevé que en aquellos casos en que se proceda a la retirada de elementos con amianto, se podrá incrementar la cuantía máxima de la ayuda en la cantidad correspondiente a los gastos ocasionados por la retirada, la manipulación, el transporte y la gestión de los residuos de amianto mediante empresas autorizadas, hasta un máximo de 1.000 euros por vivienda o 12.000 euros por edificio objeto de rehabilitación.

B) Fondo del Consorci de l'Habitatge de Barcelona

Estos fondos complementarán las ayudas del NG, en el caso de que los ciudadanos cumplan con las condiciones específicas establecidas en esta convocatoria. El sumatorio de este apartado y el anterior no podrá superar los porcentajes establecidos al inicio de este apartado.

En el caso de que los fondos provenientes de los NG cubran los porcentajes establecidos en la Figura 1, o sean superiores, se respetará este último porcentaje. En caso contrario, el Consorci de l'Habitatge de Barcelona los complementará hasta alcanzar los porcentajes máximos establecidos.

De forma paralela, los ciudadanos podrán acogerse a ayudas de cohesión social y/o territorial, las cuales permiten que ante situaciones de vulnerabilidad económica de alguno de los propietarios o usufructuarios de las viviendas incluidas en los entornos residenciales definidos se pueda conceder una subvención adicional. Ésta podrá llegar al 100% del coste de la actuación imputable a estos propietarios o usufructuarios, basándose en los topes y cuantías máximas de subvención por vivienda del programa 1 de ayudas a las actuaciones de rehabilitación a nivel barrio y según las condiciones que se especifican a continuación.

En el caso de:

- Obras estructurales/instalaciones: el 15 % restante hasta alcanzar el 100% del importe de las obras de este ámbito podrá ser objeto de solicitud de ayuda de cohesión social con las condiciones que le son de aplicación y que quedan descritas más adelante.
- Obras de accesibilidad: el 40 % restante hasta alcanzar el 100% del importe de las obras de este ámbito podrá ser objeto de solicitud de ayuda de cohesión territorial con las condiciones que le son de aplicación y que quedan descritas más adelante.
- Obras ahorro energético: el 20 % restante hasta alcanzar el 100% del importe de las obras de este ámbito podrá ser objeto de solicitud de ayuda de cohesión territorial con las condiciones que le son de aplicación y que quedan descritas más adelante.

A) Por lo que respecta a las ayudas de cohesión social (vulnerabilidad):

Los propietarios/as o usufructuarios/as podrán acceder a esta ayuda si cumplen con los siguientes requisitos:

1) Ser propietario/a o usufructuario/a de la vivienda afectada y que éste constituya su residencia habitual y permanente. Este requisito se comprobará con la información del padrón de habitantes correspondiente a fecha de la formalización inicial de la solicitud.

2) Disponer la unidad de convivencia de unos ingresos familiares anuales inferiores a los establecidos por el Indicador de Renta de suficiencia de Cataluña (IRSC, en adelante) vigentes según los siguientes criterios:

- Unidad de convivencia sin menores o sin personas con grado de discapacidad igual o superior al 33%: hasta 2 veces el IRSC (indicador de renta de suficiencia de Cataluña).
- Unidad de convivencia con un menor o una persona con grado de discapacidad igual o superior al 33%: hasta 2,5 veces el IRSC.
- Unidad de convivencia con dos menores o personas con grado de discapacidad igual o superior al 33%: hasta 2,7 veces el IRSC.
- Unidad de convivencia con tres o más menores o personas con grado de discapacidad igual o superior al 33%: hasta 3 veces el IRSC.

Se considera que forman parte de la unidad de convivencia todas las personas que consten empadronadas en la vivienda.

Deberán acreditarse los ingresos del último período impositivo, con plazo de presentación vencido, en fecha de presentación de la solicitud, de los propietarios o usufructuarios y de los demás miembros de su unidad de convivencia en edad laboral.

Esta ayuda complementaria comportará la obligación de carga registral para los propietarios de las viviendas a favor del IMU por un periodo de 30 años, transcurrido el cual se deberá devolver el importe de la ayuda más los intereses legales. En el caso de transmisión se deberá devolver este importe, también más intereses legales, salvo lo previsto en el siguiente párrafo.

En el caso de transmisión *mortis causa* entre cónyuges o unidades de convivencia siempre que el supérstite, los hijos menores de edad o los mayores incapacitados, el legitimario, el usufructuario o el heredero/a en primer grado, la obligación de devolver la ayuda se aplazará hasta la siguiente transmisión cuando la persona

CVE-DOGC-B-22171088-2022

que reciba la propiedad acredite que se encuentra en las mismas circunstancias económicas para acceder a la ayuda y que destine la vivienda a su residencia habitual y permanente.

B) Por lo que respecta a la ayuda de cohesión territorial:

Los propietarios/as o usufructuarios/as podrán acceder a esta ayuda si cumplen con los siguientes requisitos:

1) Ser propietario/a o usufructuario/a de la vivienda afectada y que éste constituya su residencia habitual y permanente. Este requisito se comprobará con la información del padrón de habitantes correspondiente a fecha de la formalización inicial de la solicitud.

Esta ayuda complementaria comportará la obligación de carga registral para los propietarios de las viviendas a favor del IMU por un periodo de 30 años, transcurrido el cual se deberá devolver el importe de la ayuda más los intereses legales. En el caso de transmisión se deberá devolver este importe, también más intereses legales, salvo lo previsto en el siguiente párrafo.

En el caso de transmisión *mortis causa* entre cónyuges o unidades de convivencia siempre que el supérstite, los hijos menores de edad o los mayores incapacitados, el legitimario, el usufructuario o el heredero/a en primer grado, la obligación de devolver la ayuda se aplazará hasta la siguiente transmisión cuando la persona que reciba la propiedad acredite que se encuentra en las mismas circunstancias económicas para acceder a la ayuda y que destine la vivienda a su residencia habitual y permanente.

8.1.6 Plazo de ejecución y justificación de las actuaciones

Según lo previsto en el artículo 19 del Real Decreto 853/2021, las actuaciones objeto de financiación a través de este programa deberán estar finalizadas antes del día 30 de junio de 2026.

El plazo para ejecutar las obras para la mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad en los edificios que se acojan a las ayudas de este programa no podrá exceder los dieciocho meses, contados desde la fecha de concesión de la ayuda. Dicho plazo se podrá ampliar excepcionalmente hasta veinticuatro meses cuando se trate de edificios o actuaciones que afecten a 40 o más viviendas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35.6 del Real Decreto 853/2021, "Solo podrá autorizarse una ampliación de los plazos fijados para la ejecución de las actuaciones cuando obedezca a circunstancias imprevisibles, debidamente justificadas, que hagan imposible el cumplimiento de estas, pese a haberse adoptado, por parte de los destinatarios últimos de las ayudas, las medidas técnicas y de planificación mínimas que les resultaban exigibles. Específicamente se podrá autorizar esta ampliación cuando la licencia o autorización municipal correspondiente se demore más de seis meses desde su solicitud. (...)

En todo caso, los plazos de ejecución deberán estar alineados con los objetivos CID marcados por el PRTR, por lo que, la ejecución de las actuaciones deberá haber finalizado antes del 30 de junio de 2026."

Según determina el artículo 35.7 del Real Decreto 853/2021, "La justificación por parte de los destinatarios últimos de la ejecución de las actuaciones objeto de ayuda deberá realizarse ante el órgano Instructor en un plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo máximo concedido para la ejecución de las actuaciones. Para ello, el destinatario último de las ayudas deberá aportar la documentación requerida por las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla en sus respectivas convocatorias para cada actuación subvencionable y cumplir con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento del MRR, que indica que «Los perceptores de fondos de la Unión harán mención del origen de esta financiación y velarán por darle visibilidad, incluido, cuando proceda, mediante el emblema de la Unión y una declaración de financiación adecuada que indique «financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU», en particular cuando promuevan las acciones y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público»."

No se aplicará la posibilidad de dictar la resolución de concesión de subvención condicionada prevista en el 2º párrafo del artículo 35.5 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre.

8.2 Programa 4 de ayuda a las actuaciones de mejora de la eficiencia energética en viviendas

8.2.1 Objeto del programa

Tal y como prevé el artículo 40 del Real Decreto 853/2021, el objeto del programa es la financiación de actuaciones u obras de mejora de la eficiencia energética en las viviendas, sean unifamiliares o pertenecientes a edificios plurifamiliares.

8.2.2 Destinatarios últimos de las ayudas

Podrán ser destinatarios últimos de las ayudas de este programa según el artículo 41.1 del Real Decreto 853/2021:

a) Los propietarios, usufructuarios o arrendatarios de viviendas, bien sean personas físicas o bien tengan personalidad jurídica de naturaleza privada o pública.

b) Las administraciones públicas y los organismos y otras entidades de derecho público, así como las empresas públicas y sociedades mercantiles participadas, íntegra o mayoritariamente, por las administraciones públicas propietarias de los inmuebles.

8.2.3 Requisitos

A tenor del artículo 42 del Real Decreto 853/2021 las viviendas deben constituir el domicilio habitual y permanente de sus propietarios, usufructuarios o arrendatarios, en el momento de solicitar la ayuda. Esta circunstancia se podrá acreditar mediante certificación o volante de empadronamiento.

Es un requisito indispensable para poder acogerse a las ayudas de actuaciones de mejora de la eficiencia energética en viviendas, que la vivienda en cuestión se beneficie del programa 1 de ayudas a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio.

8.2.4 Actividades subvencionables

Según el artículo 43 del Real Decreto 853/2021 serán actuaciones subvencionables aquellas que se realicen en viviendas y en las que se consiga una reducción de la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración de como mínimo un 7% o una reducción del consumo de energía primaria no renovable de un mínimo de un 30%. Estas reducciones no se pueden justificar con soluciones que se han implementado con otras ayudas.

También se considerarán subvencionables las actuaciones de modificación o sustitución de elementos constructivos térmicos para adecuar sus características a los valores límite de transmitancia térmica y de permeabilidad del aire, cuando proceda, establecidos en las tablas 3.1.1.a -HE1 y 3.1.3.a -HE1, del Documento Básico DB HE de ahorro de energía del Código Técnico de la Edificación.

En el importe objeto de subvención podrán incluir los honorarios de los profesionales que intervienen, el coste de la redacción de los proyectos, informes técnicos y certificados necesarios, los gastos derivados de la tramitación administrativa, y otros gastos generales similares, siempre que todos ellos estén debidamente justificados. No se consideran costes subvencionables los correspondientes a licencias, tasas, impuestos o tributos. No obstante, el IVA o el impuesto indirecto equivalente pueden ser considerados elegibles siempre y cuando no puedan ser susceptibles de recuperación o compensación total o parcial.

8.2.5 Cuantía de la subvención

El coste mínimo de las actuaciones debe ser igual o superior a 1.000€ por vivienda.

El importe de la subvención será del 40% del coste de la actuación, con un límite de 3.000€.

En el importe objeto de subvención se podrán incluir los honorarios de los profesionales que intervengan, el coste de la redacción de los proyectos, informes técnicos y certificados necesarios, los gastos derivados de la tramitación administrativa, y otros gastos generales similares, siempre que todos ellos estén debidamente justificados. No se consideran gastos subvencionables los que corresponden a licencias, tasas, impuestos o tributos. No obstante, el IVA o el impuesto indirecto equivalente, podrán ser considerados elegibles siempre que no puedan ser susceptibles de recuperación o compensación total o parcial.

8.2.6. Plazo de ejecución y justificación de las actuaciones

Según el artículo 45.6 del Real Decreto 853/2021 el plazo para ejecutar las obras de mejora energética y sostenibilidad de este programa "...no podrá exceder de doce meses, contados desde la fecha de concesión de la ayuda".

"La justificación por parte de los destinatarios últimos de la ejecución de las actuaciones objeto de ayuda deberá realizarse ante el órgano Instructor en un plazo máximo de tres meses desde la finalización de las actuaciones."

En cualquier caso, y tal y como establece el artículo 48 del Real Decreto 853/2021, "Las actuaciones objeto de financiación a través de este Programa deberán estar finalizadas antes del día 30 de junio de 2026."

8.2.7. Abandono de las ayudas

Comprobada la justificación de la actuación por parte del destinatario último de las ayudas, así como la entrega de toda la documentación, el órgano competente ordenará el pago de la subvención.

CVE-DOGC-B-22171088-2022

No se aplicará la posibilidad de dotar de anticipos a los destinatarios finales prevista en el artículo 47.2 del Real Decreto 853/2021.

Para poder obtener el pago de las ayudas es imprescindible que los gastos protegibles de importe superior a 1.000 euros hayan sido satisfechos mediante transferencia bancaria.

Con el fin de acceder a las ayudas de este programa, la solicitud de ayudas se formalizará tal y como se detalla en el anexo 2 de esta convocatoria. La documentación necesaria para la tramitación de las ayudas queda también especificada en el anexo 2.

8.3 Programa 5 de ayuda a la elaboración del Libro del edificio existente para la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación.

8.3.1 Objeto del programa

Se podrán presentar a este programa las solicitudes de subvenciones que hagan referencia a la redacción del Libro del edificio, y desarrollo de proyectos técnicos para la rehabilitación integral de edificios residenciales en la ciudad de Barcelona que cumplan los requisitos establecidos al efecto.

8.3.2 Destinatarios últimos de las ayudas

Según se establece en el artículo 51 del Real Decreto 853/2021:

" 1. Podrán ser destinatarios últimos de las ayudas de este programa:

a) Los propietarios o usufructuarios de viviendas unifamiliares aisladas o agrupadas en fila, y de edificios existentes de tipología residencial de vivienda colectiva, bien sean personas físicas o bien tengan personalidad jurídica de naturaleza privada o pública. Podrán ser destinatarios últimos, también, las administraciones públicas y los organismos y demás entidades de derecho público, así como las empresas públicas y sociedades mercantiles participadas, íntegra o mayoritariamente, por las administraciones públicas propietarias de los inmuebles.

b) Las comunidades de propietarios, o las agrupaciones de comunidades de propietarios constituidas conforme a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal o equivalente en normas forales de aplicación.

c) Los propietarios que, de forma agrupada, sean propietarios de edificios que reúnan los requisitos establecidos por el artículo 396 del Código Civil y no hubiesen otorgado el título constitutivo de propiedad horizontal.

d) Las sociedades cooperativas compuestas de forma agrupada por propietarios de viviendas o edificios que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 396 del Código Civil, así como por los propietarios que conforman comunidades de propietarios o agrupaciones de comunidades de propietarios constituidos conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal o equivalente en normas forales de aplicación.

2. Los destinatarios últimos de las ayudas podrán ceder el cobro de estas al agente o gestor de la rehabilitación mediante el acuerdo a que se refiere el artículo 8.3 de este real decreto.

3. Los destinatarios últimos, o en su caso el agente o gestor de la rehabilitación que actúe por cuenta de aquellos, destinarán el importe íntegro de la ayuda al pago de las correspondientes actuaciones. Cuando se trate de comunidades de propietarios y agrupaciones de comunidades de propietarios, esta regla resultará igualmente de aplicación con independencia de que, tanto el importe de la misma, como el coste de las obras, deba repercutirse en los propietarios de viviendas y, en su caso, en los propietarios de locales comerciales o predios de otros usos compatibles, de conformidad con las reglas previstas en la legislación sobre propiedad horizontal.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando alguno de los miembros de la comunidad de propietarios o de la agrupación de comunidades de propietarios no pudiera percibir la ayuda por alguna otra causa legal, no se atribuirá a dicho propietario la parte proporcional que le correspondería de la ayuda recibida, que se prorrateará entre los restantes miembros de la comunidad o agrupación."

8.3.3 Actuaciones subvencionables

a) Implantación y generalización del Libro de Edificio existente para la rehabilitación.

b) Desarrollo de proyectos técnicos de rehabilitación integral de edificios de acuerdo con los límites establecidos, con el propósito de activar la demanda de una rehabilitación energética significativa y de alta calidad en los edificios.

El libro del edificio existente para la rehabilitación contendrá los datos y los aspectos relacionados en el apartado 2.3 del anexo 3 de esta convocatoria.

8.3.4 Requisitos

El Real Decreto 853/2021 prevé unos requisitos en el artículo 52, que deben tener los edificios para estar sujetos a las actuaciones subvencionables de este programa. Estos requisitos son los siguientes:

- a) Estar finalizados antes del año 2000.
- b) Como mínimo el 50% de su superficie construida sobre rasante, excluida la planta baja o plantas inferiores si tienen o tienen otros usos compatibles, tenga uso residencial de la vivienda.

Estos dos requisitos se podrán acreditar mediante escritura, nota simple registral o consulta descriptiva y gráfica de los datos catastrales.

El proyecto incluirá un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición que se desarrollará posteriormente en el correspondiente plan de gestión de residuos de construcción y demolición, conforme a lo previsto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, donde se cumplirán con las siguientes condiciones:

- a) Como mínimo el 70% de los residuos de construcción y demolición no peligrosos (menos el material natural denominado en la categoría 17 05 04 en la lista europea de residuos establecida por la Decisión 2000/532/EC) generados en el lugar de la construcción se preparó para su reutilización, reciclaje y recuperación de otros materiales, de acuerdo con la jerarquía de residuos y el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE.
- b) Los operadores deberán limitar la generación de residuos en los procesos relacionados con la construcción y demolición de conformidad con el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE, y teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y utilizando la demolición selectiva.

El contenido mínimo obligatorio del proyecto técnico de rehabilitación integral del edificio se indica en el apartado 3 del anexo 3 de la presente convocatoria.

Y por último, en este apartado el Real Decreto 853/2021 concreta en el artículo 52.4 que " Los diseños de los edificios y las técnicas de construcción apoyarán la circularidad y, en particular, demostrarán, con referencia a la ISO 20887 u otras normas para evaluar la capacidad de desmontaje o adaptabilidad de los edificios, cómo están diseñados para ser más eficientes en el uso de recursos, adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización y reciclaje."

8.3.5 Cuantía de la subvención

Las cuantías de las ayudas son las recogidas en el artículo 53 de las bases reguladoras (Real Decreto 853/2021). Específicamente para:

1. Libro de edificio: La cuantía máxima de la subvención para el Libro del edificio existente para la rehabilitación será la conseguida de la siguiente forma:

- a) En caso de viviendas unifamiliares y de edificios plurifamiliares de hasta 20 viviendas: 700€, más una cantidad de 60€ por vivienda.
- b) En caso de edificios plurifamiliares de más de 20 viviendas: 1.100€, más una cantidad de 40€ por vivienda, con una cuantía máxima de subvención de 3.500€.

No se aplicará la posibilidad de incrementar la ayuda por no disponer de la inspección técnica del edificio (ITE) y del informe de la inspección técnica del edificio (IITE) prevista en el último párrafo del artículo 53.1 del Real Decreto 853/2021.

2. Proyecto técnico de rehabilitación integral de edificios: La cuantía máxima de subvención en los supuestos de proyectos técnicos de rehabilitación integral de edificios será la obtenida de la siguiente forma:

- a) En caso de viviendas unifamiliares y edificios de hasta 20 viviendas: 4.000€, más una cantidad de 700€ por vivienda.
- b) En caso de edificios plurifamiliares de más de 20 viviendas: 12.000€, más una cantidad de 300€ por vivienda, con una cuantía máxima de subvención de 30.000€.

"La cuantía de la ayuda no podrá superar en ningún caso el coste total, excluidos los impuestos. No obstante, el IVA o el impuesto indirecto equivalente, podrán ser considerados elegibles siempre y cuando no puedan ser

CVE-DOGC-B-22171088-2022

susceptibles de recuperación o compensación total o parcial."

No se aplicará la posibilidad de dictar la resolución de concesión de subvención condicionada prevista en el 2º párrafo del artículo 54.5 del Real Decreto 853/2021.

Los edificios deben disponer, con carácter obligatorio y previamente a la solicitud de la subvención, del informe de la inspección técnica del edificio (IITE), según modelo normalizado por la AHC, de acuerdo con la normativa vigente.

Para considerar válidos los informes de la inspección técnica de los edificios (IITE) elaborados al amparo del Decreto 67/2015, de 5 de mayo, deben haberse presentado ante la AHC y haber sido admitidos con anterioridad a la presentación de la solicitud de subvención. En caso contrario, esta solicitud de subvención, no será admitida.

8.3.6 Abono de las ayudas

Según el artículo 56.1 del Real Decreto 853/2021: " Comprobada la justificación de la actuación por parte del destinatario último de las ayudas, así como la entrega de toda la documentación, el órgano competente de las respectivas comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla ordenará el pago de la subvención, con expresa referencia a la procedencia de los fondos, mencionando al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia."

No se aplicará la posibilidad de dotar de anticipos a los destinatarios finales previstos en el artículo 56.2 del Real Decreto 853/2021.

Para poder obtener el pago de las ayudas es imprescindible que los gastos protegibles de importe superior a 1.000 euros hayan sido satisfechos mediante transferencia bancaria.

Las actuaciones que obtengan subvención de este programa deberán estar finalizadas antes del 30 de junio de 2026.

Con el fin de acceder a las ayudas de este programa se formalizará la solicitud de ayudas tal y como se detalla en el anexo 3 de esta convocatoria.

8.3.7 Requisitos de las personas beneficiarias.

Además de los requisitos definidos en el punto 7 de esta convocatoria, en el marco del programa 4 y según se establece en el artículo 51 del Real Decreto 853/2021:

" 1. Podrán ser destinatarios últimos de las ayudas de este programa:

a) Los propietarios o usufructuarios de viviendas unifamiliares aisladas o agrupadas en fila, y de edificios existentes de tipología residencial de vivienda colectiva, bien sean personas físicas o bien tengan personalidad jurídica de naturaleza privada o pública. Podrán ser destinatarios últimos, también, las administraciones públicas y los organismos y demás entidades de derecho público, así como las empresas públicas y sociedades mercantiles participadas, íntegra o mayoritariamente, por las administraciones públicas propietarias de los inmuebles.

b) Las comunidades de propietarios, o las agrupaciones de comunidades de propietarios constituidas conforme a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal o equivalente en normas forales de aplicación.

c) Los propietarios que, de forma agrupada, sean propietarios de edificios que reúnan los requisitos establecidos por el artículo 396 del Código Civil y no hubiesen otorgado el título constitutivo de propiedad horizontal.

d) Las sociedades cooperativas compuestas de forma agrupada por propietarios de viviendas o edificios que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 396 del Código Civil, así como por los propietarios que conforman comunidades de propietarios o agrupaciones de comunidades de propietarios constituidos conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal o equivalente en normas forales de aplicación.

2. Los destinatarios últimos de las ayudas podrán ceder el cobro de estas al agente o gestor de la rehabilitación mediante el acuerdo a que se refiere el artículo 8.3 de este real decreto.

3. Los destinatarios últimos, o en su caso el agente o gestor de la rehabilitación que actúe por cuenta de aquellos, destinarán el importe íntegro de la ayuda al pago de las correspondientes actuaciones. Cuando se trate de comunidades de propietarios y agrupaciones de comunidades de propietarios, esta regla resultará igualmente de aplicación con independencia de que, tanto el importe de la misma, como el coste de las obras, deba repercutirse en los propietarios de viviendas y, en su caso, en los propietarios de locales comerciales o

CVE-DOGC-B-22171088-2022

predios de otros usos compatibles, de conformidad con las reglas previstas en la legislación sobre propiedad horizontal.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando alguno de los miembros de la comunidad de propietarios o de la agrupación de comunidades de propietarios no pudiera percibir la ayuda por alguna otra causa legal, no se atribuirá a dicho propietario la parte proporcional que le correspondería de la ayuda recibida, que se prorrateará entre los restantes miembros de la comunidad o agrupación."

9. Documentación

En los anexos 1, 2 y 3 de esta convocatoria se detalla la documentación que debe presentarse en las diferentes fases del procedimiento desglosado por programas.

10. Órganos competentes y plazo para resolver

La gestión de las ayudas objeto de esta convocatoria corresponde al Consorci de l'Habitatge de Barcelona, que será el órgano competente para ordenar e instruir los procedimientos de concesión de las ayudas.

Corresponde al órgano instructor (Oficina de regeneración urbana) la comprobación de que las solicitudes cumplen debidamente los requisitos exigidos en esta convocatoria.

En la Instrucción del procedimiento, el órgano instructor velará por respetar las normas de subvención nacionales que pudieran afectar a la cofinanciación con fondos europeos de las ayudas que se otorguen en el marco del Real Decreto 853/2021.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud que incluya la documentación exigida en la presente convocatoria. En caso de no haberse recibido resolución en este plazo, se entenderá desestimada la solicitud. La resolución que adopte el Consorci de l'Habitatge podrá ser recurrida en la forma establecida en las convocatorias respectivas.

11. Resolución, notificación y régimen de recursos

11.1 Las propuestas de concesión de las subvenciones las firma el jefe del Departamento de Regeneración Urbana.

11.2 Una vez aprobadas las propuestas de resolución definitiva, las subvenciones serán concedidas o denegadas mediante resolución administrativa dictada por el gerente del Consorci.

11.3 En la resolución de concesión de la subvención se indicará la posibilidad de que el beneficiario, en caso de que se obtenga financiación para la realización de las obras o actuaciones correspondientes a cada programa, pueda ceder su derecho de cobro a favor de las entidades financieras acreedoras de la financiación.

A los efectos anteriores, bastará con que las entidades financieras acreedoras de la financiación notifiquen la cesión al Consorci de l'Habitatge de Barcelona, y en esta notificación indiquen la cuenta en que con carácter irrevocable se deben abonar los importes correspondientes a la subvención por parte del Consorci de l'Habitatge de Barcelona, para que esta cesión se tenga por constituida hasta que se reciba confirmación de la cancelación de la financiación por parte de la entidad financiera acreedora correspondiente.

En la misma resolución de concesión se indicará un modelo administrativo normalizado con el que efectuar esta cesión.

11.4 En caso de que el destinatario último de las ayudas no cumpliera con la obligación de justificación establecida en la presente convocatoria, no se pagará la subvención y se declarará la pérdida del derecho al cobro de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, utilizando para ello el procedimiento previsto en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

11.5 Tal y como determina el artículo 4.7 del Real Decreto 853/2021, "El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las ayudas del programa, en cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el incumplimiento de los hitos, objetivos, plazos, o cualquier otro aspecto de la normativa que esté vinculada al PRTR, conforme al artículo 7. Séptima de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado será causa de inicio de procedimiento de reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés

CVE-DOGC-B-22171088-2022

de demora, desde el momento del pago de la subvención, aplicándose el procedimiento de reintegro regulado en el capítulo II del título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El cumplimiento parcial de las condiciones establecidas o la realización en plazo de solo una parte de la actuación comprometida dará lugar al ajuste y pago parcial de la ayuda otorgada, siempre que no procediera la revocación de la ayuda por incumplimiento de otras obligaciones esenciales o requisitos establecidos en el presente real decreto, y sin perjuicio de la obligación de reintegro proporcional que correspondiera, en su caso."

11.6 En los programas 3 y 4 y según los artículos 35 y 45 del Real Decreto 853/2021, "Si el ahorro de consumo de energía primaria no renovable finalmente obtenido por comparación entre los certificados de eficiencia energética del edificio antes y después de la actuación, realizados ambos con el mismo programa reconocido de certificación, resultará inferior al estimado inicialmente en el proyecto, la cuantía de la subvención se ajustará al nivel de ahorro realmente obtenido según lo dispuesto en la tabla 34.1. Si el ahorro de consumo de energía primaria no renovable finalmente obtenido fuera inferior al 30 %, o no se cumplieran las exigencias relativas a la reducción de la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración establecidos en el artículo 33 o cualquier otra exigencia de las establecidas en este real decreto, la ayuda sería revocada."

11.7 La resolución final se tiene que comunicar mediante notificación a la persona solicitando de la subvención de acuerdo con el que establecen la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y los artículos 56 y 57 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

La persona solicitando o la persona designada para notificaciones autorizará recibir notificaciones electrónicas durante el curso de este procedimiento al mismo impreso de solicitud.

11.8 Contra la resolución del gerente, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante la Comisión Permanente, en el plazo de un mes desde la fecha de notificación, de acuerdo con el que establecen la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

12. Pago

12.1 El pago de la subvención se hará efectivo una vez justificada la ejecución de la actuación subvencionada y llevadas a cabo, si se tercia, las actuaciones de comprobación necesarias.

12.2 Previamente al reconocimiento de la obligación de cada uno de los pagos, el órgano instructor podrá comprobar de oficio si el beneficiario está al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. La firma de la solicitud implica la autorización para hacer la comprobación.

13. Revocación y renuncia

13.1 Son causa de revocación el incumplimiento de cualquier de las condiciones impuestas de cualquier de los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

13.2 Los destinatarios últimos de las ayudas de los programas están obligados a comunicar inmediatamente cualquier modificación de las condiciones que puedan motivar o hayan motivado el reconocimiento y que puedan determinar la pérdida sobrevenida del derecho de la ayuda.

13.3 Cualquier persona solicitando puede renunciar mediante un escrito dirigido al órgano competente para resolver antes de su concesión.

13.4 La no presentación de los documentos que prevea la correspondiente convocatoria, o no enmendar los requisitos enmendables dentro del plazo de diez días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación del requerimiento correspondiente computada la dejación de la solicitud.

La dejación expreso o presunto de la solicitud presentada tiene que ser aceptado por el órgano instructor y supone el archivo de la solicitud.

14. Plazo para ejecutar y justificación de las actuaciones correspondientes a los ERRP

14.1 Las actuaciones objeto de esta convocatoria tendrán que estar finalizadas antes del 30 de junio de 2026.

CVE-DOGC-B-22171088-2022

La documentación acreditativa de la finalización de las actuaciones y del cumplimiento del objeto de la subvención tendrá que ser adoptada por el Ministerio de Transporte, Movilidad y Agencia Urbana con anterioridad al 31 de diciembre de 2026.

14.2 A tener en cuenta que para ser sujetos de recibir la subvención del Real Decreto 853/2021 tienen que acreditar que todas las actividades que se han desarrollado están con consonancia con cuerpo normativo del mismo decreto, y esto tiene que quedar reflejado en el mismo informe que se entregue al Ministerio de Transporte, Movilidad y Agencia Urbana.

15. Compatibilidades e incompatibilidades

15.1 De acuerdo con el que disponen los artículos 36.1, 46.2 y 55.1 del Real Decreto 853/2021, las subvenciones de los programas contemplados en la presente convocatoria "...serán compatibles con cualesquiera otras ayudas públicas para el mismo objeto, siempre que no se supere el coste total de las actuaciones y siempre que la regulación de las otras ayudas ya sean de ámbito nacional o europeo lo admitan, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, que establece que la ayuda concedida en el marco del Mecanismo se sumará a la proporcionada con arreglo a otros programas e instrumentos de la Unión, precisando que las reformas y los proyectos de inversión podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste, evitando la doble financiación entre programas del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y, así como con otros instrumentos de la Unión.

En todo caso, en la consecución de los hitos y objetivos establecidos en la Decisión de Ejecución del Consejo, de 16 de junio de 2021, relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España, vinculados con el desarrollo de este programa se considerarán exclusivamente las actuaciones financiadas a través del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España."

15.2 Tal como determina el Real Decreto 853/2021, en el artículo 36.2 no podrán obtener la financiación correspondiente en el programa 3 de ayudas a las actuaciones de rehabilitación a nivel de edificio los destinatarios últimos de ayudas del programa 1 de actuaciones de rehabilitación a nivel de barrios.

Las subvenciones otorgadas en el programa 5 de ayuda a la elaboración del libro del edificio existente por la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación serán compatibles con las ayudas reguladas al programa 1 de actuaciones de rehabilitación a nivel de barrios, o con las del programa de rehabilitación integral de edificios, y al programa de fomento de la mejora de la eficiencia energética en viviendas, tal y como establece el artículo 55.2 del Real Decreto 853/2021.

Los destinatarios últimos del programa 4 de ayuda a las actuaciones de mejora de la eficiencia energética en viviendas podrán compatibilizar estas ayudas con las del programa 1 de actuaciones de rehabilitación a nivel de barrios o con las del programa de rehabilitación integral de edificios, siempre y cuando quede acreditado que no se subvenciona el mismo coste. En estos casos, tanto en la solicitud de la ayuda como en el procedimiento de verificación, se hará constar expresamente, mediante declaración responsable, que no se ha solicitado ayuda para la misma actuación en los programas antes mencionados tal como establece el artículo 46.1 del Real Decreto 853/2021.

Cuando el proyecto haya recibido una subvención con cargo en el programa 5 de ayuda a la elaboración del libro del edificio existente por la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación, se descontará la cantidad recibida de la cuantía de la subvención con cargo al programa 1 de ayudas a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio. La determinación de la cuantía máxima de la ayuda con cargo a este programa se determinará incluyendo el coste del proyecto a la inversión subvencionable y descontando de esta cuantía máxima, la ayuda que hubiera sido concedida dentro del programa de ayuda a la elaboración del libro del edificio existente por la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación por la redacción del proyecto, de acuerdo con el artículo 34.2 del Real Decreto 853/2021.

16. Infracción y sanciones

A estas subvenciones les será aplicable el régimen de infracciones y sanciones que establecen los capítulos I y II del título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, así como el que establezcan las bases reguladoras (Real Decreto 853/2021).

17. Criterios de legalidad y coherencia técnica

CVE-DOGC-B-22171088-2022

Las actuaciones subvencionables hará falta que dispongan de permiso de obras o documento equivalente, que tendrá que estar vigente durante toda la ejecución de las obras. El instituto Municipal de Urbanismo velará porque al acabar el plazo indicado al permiso de obras, estas estén finalizadas. Si no fuera así, pedirá las prórrogas oportunas. En caso de que las obras no se puedan ejecutar por causa imputable en la comunidad de vecinos o alguno de los vecinos, se realizará requerimiento porque se resuelva el problema. En caso de que no se dé la respuesta oportuna al requerimiento, se entenderá que la persona solicitando/comunidad de vecinos ceja en su solicitud y se procederá a archivar el expediente, habiendo emitido previamente una resolución a tal efecto.

18. Protección de datos de carácter personal

De acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas respecto del tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, los datos personales de los solicitantes son tratadas con el fin de gestionar y tramitar la convocatoria correspondiente, de acuerdo con los principios de seguridad y confidencialidad que establece la normativa.

19. Publicidad

19.1 Se tiene que dar publicidad a las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, el programa, el crédito presupuestario al cual se imputan, las personas beneficiarias, la cantidad concedida y la finalidad o las finalidades de la subvención, mediante su exposición a los medios electrónicos del Consorci de l'Habitatge de Barcelona y en el Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña cuando el importe de la subvención concedida sea igual o superior a 3.000 euros anuales.

19.2 Se tiene que dar publicidad, en el Portal de la Transparencia, de la información a que hacen referencia el artículo 15 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y el artículo 45 del Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública.

Se tiene que dar publicidad, a los medios electrónicos del Consorci de l'Habitatge de Barcelona, así como a la "Base de Datos Nacional de Subvenciones", de la información a que hace referencia el artículo 15 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

19.3 De acuerdo con lo que dispone el artículo 34 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, los perceptores de fondos de la Unión Europea harán mención del origen de esta financiación y velarán para darle visibilidad, incluido, cuando proceda, mediante el emblema de la Unión y una declaración de financiación adecuada que indique "financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU", en particular cuando promuevan las acciones y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público.

20. Régimen jurídico

20.1 De acuerdo con el que dispone el artículo 1.3 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, el régimen jurídico, normativa específica aplicable, requisitos y obligaciones de los beneficiarios y destinatarios últimos y el procedimiento de concesión será el establecido por este Real Decreto, de acuerdo con el que dispone la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el establecido a la normativa autonómica que resulte de aplicación, así como en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, por el cual se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, "Reglamento del MRR", y otras disposiciones que articulan el MRR y el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como las disposiciones que resulten aplicables del Real decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el cual se aprueban las medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

20.2 En defecto de lo previsto en el punto anterior, se aplicarán las normas de derecho administrativo u otros de ámbito nacional o europeo que puedan resultar aplicables.

20.3 En el supuesto de que los destinatarios finales de estas ayudas sean personas físicas o jurídicas que realicen actividades económicas, se aplicará el siguiente régimen jurídico en materia de ayudas de estado:

CVE-DOGC-B-22171088-2022

a) Cuando la suma de las ayudas *mínimas* que cualquier Administración Pública, ente nacional, autonómico o local haya concedido al solicitando en los tres últimos ejercicios fiscales -el ejercicio actual y los dos anteriores-, más la cuantía de la ayuda solicitada en esta convocatoria, no supere el importe de 200.000 euros -o de 100.000 euros para las empresas que operan en el transporte de mercancías por carretera por cuenta ajena-, se aplicará el régimen previsto al Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de la Unión Europea a las ayudas de *mínimas*.

Las ayudas de *mínimas* se contabilizarán de la siguiente forma:

-Se incluyen, tanto las ayudas recibidas por la empresa solicitando, como los recibos por aquellas empresas con que el solicitando tiene un vínculo de los definidos en el artículo 2.2 del mencionado Reglamento (concepto de «empresa única» o empresas que forman parte de un grupo empresarial). Así mismo, hay que tener en cuenta el que establecen los apartados 8 y 9 del artículo 3 del mismo Reglamento, en relación con las empresas que sufren un proceso de fusión o adquisición de empresas o bien, de separación.

-Estos límites se aplican con independencia de la forma de la ayuda de *mínimas* o del objetivo perseguido, y con independencia de si la ayuda concedida está financiada total o parcialmente mediante recursos de la Unión Europea.

-El importe de 200.000 euros -o de 100.000 euros en el caso de empresas que operan en el transporte de mercancías por carretera por cuenta ajena- está expresado en términos brutos, es decir, antes de cualquier deducción en concepto de fiscalidad.

b) Cuando la suma de las ayudas *mínimas* que cualquier Administración Pública, ente nacional, autonómico o local haya concedido al solicitando en los tres últimos ejercicios fiscales, -el ejercicio actual y los dos anteriores-, más la cuantía de la ayuda solicitada en esta convocatoria, supere el importe de 200.000 euros, se aplicará el régimen previsto al Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 (RGEC), por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, aplicando la exención correspondiente a las ayudas, a la inversión destinadas a medidas de eficiencia energética prevista en el artículo 38.

Esta exención se aplicará, de acuerdo con las siguientes condiciones:

-El importe de 200.000 euros está expresado en términos brutos, es decir, antes de cualquier deducción en concepto de fiscalidad.

-De acuerdo con el artículo 38 del RGEC, la cuantía de las ayudas previstas en la presente convocatoria que finalmente se concedan no podrá exceder del 30% del importe de los gastos subvencionables, en el caso de concederse a una gran empresa, del 40% en el caso de una media emprendida o del 50% en el caso de una pequeña empresa. Para determinar la dimensión de las empresas beneficiarias, se aplicarán las reglas previstas al Anexo I del RGEC.

-Los solicitantes tendrán que presentar una declaración responsable indicando la tipología de empresa según el tipo y la categoría del anexo I del RGEC, sobre la definición de microempresas y pequeñas y medianas empresas. Así mismo, tendrán que presentar una declaración responsable conforme la empresa no está en crisis, de acuerdo con el concepto de «empresa en crisis» que se establece en el artículo 2.18 del RGEC.

-Para calcular la cuantía de las ayudas, se considerarán costes subvencionables la totalidad de los costes de inversión necesarios para conseguir un nivel más elevado de eficiencia energética, siempre que se cumplan los requisitos previstos en el artículo 38 del RGEC, especialmente el requisito de reducción de la demanda de energía primaria establecido en la letra b), apartado 3, de este mismo artículo.

-Según dispone el artículo 6.2 del RGEC, en los supuestos sujetos a esta norma, las actuaciones para las cuales se solicita la ayuda, no se pueden haber iniciado antes de presentar la correspondiente solicitud.

-Para determinar las intensidades y los umbrales previstos en el RGEC se tendrán en cuenta tanto la cuantía de la ayuda solicitada, como cualquier otra ayuda que haya recibido el beneficiario por los mismos costes por los cuales solicita la ayuda, con independencia de si la ayuda está financiada total o parcialmente mediante recursos del Estado, de la Administración local, de la Unión Europea.

20.4 Sin perjuicio de lo que dispone el apartado anterior, dado que las ayudas pueden contribuir a mejorar la liquidez de empresas y autónomos en el actual contexto, podrá aplicarse el «Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda a empresas y autónomos consistentes en subvenciones directas, adelantos, anticipos reembolsables, ventajas fiscales, garantías de préstamos y bonificaciones de tipos de interés en préstamos destinadas a apoyar la economía en el contexto del actual brote de Covid-19» aprobado por la Comisión Europea en su Decisión SA.56851 (2020/N), de 2 de abril de 2020, y sus modificaciones, cuando la resolución definitiva de la concesión de la ayuda sea anterior a la fecha de acabado de la vigencia de este régimen.

Barcelona, 15 de junio de 2022

Gerard Capó Fuentes

Gerente

Anexo 1

Programa 1 de ayudas a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio

1. Procedimiento de tramitación y concesión de la subvención

1.1. Trámite previo a la solicitud de subvención

- Convenio firmado entre el Instituto Municipal de Urbanismo (de ahora en lo sucesivo *IMU), como entidad colaboradora, y la comunidad de propietarios con modelos normalizados.

Los datos y la documentación técnica y administrativa necesaria para dar cumplimiento a los requisitos del programa se tienen que dirigir a los medios establecidos por la Oficina de Regeneración Urbana (De ahora en lo sucesivo *ORU). El *ORU realizará la revisión y validación de los datos y la documentación aportada y emitirán los correspondientes informes de evaluación e idoneidad administrativa y técnica.

1.1.1 Informe de evaluación e idoneidad administrativa

Con el fin de garantizar que la documentación administrativa cumple los requisitos de idoneidad, adecuación normativa y documental del programa 1 de acuerdo con la presente convocatoria y el Real Decreto 853/2021, el *ORU emitirá un informe de evaluación e idoneidad administrativa.

1.1.1.1 Los documentos a presentar al *ORU según el tipo de destinatario último son:

a) En caso de comunidad de propietarios o agrupación de comunidad de propietarios:

a.1) Documento de identificación de la Comunidad (CIF).

a.2) Copia del acta o certificado del secretario o administrador, con el acuerdo ya sea de la comunidad, de las comunidades de propietarios debidamente agrupadas o de la asamblea de la cooperativa, por el cual se aprueba la ejecución de las obras de rehabilitación objeto de las ayudas, según modelo normalizado.

a.3) Si procede, copia del acta o certificado del secretario o administrador donde conste el nombramiento del representante autorizado por solicitar la subvención.

b) En caso de propietario único, usufructuario o comunidad de bienes:

b.1) Certificado del acuerdo de las personas propietarias únicas, según modelo normalizado.

c) En caso de los edificios de viviendas unifamiliares o agrupados en hilera:

c.1) Escrituras de propiedad del inmueble que se quiere rehabilitar.

d) En caso de sociedades cooperativas o sociedades mercantiles estatales o empresas constructoras arrendatarias o concesionarias:

d.1) Contrato con la propiedad que les otorgue la facultad exprés para llevar a cabo las obras de rehabilitación.

e) Administraciones públicas u organismos y entidades de derecho público:

e.1) Estatutos, representación y convenios de acuerdos con los propietarios.

f) Beneficiarios arrendatarios, solo en el supuesto de que el arrendatario se haga cargo del coste de las obras:

f.1) Contrato de alquiler y el correspondiente acuerdo con la propiedad que les otorgue la facultad exprés para llevar a cabo las obras de rehabilitación.

CVE-DOGC-B-22171088-2022

1.1.1.2 Información relativa a beneficiarios en situación de vulnerabilidad económica

En todos los casos de destinatario último se tendrá que indicar si hay beneficiarios en situación de vulnerabilidad económica, según modelo normalizado, con la relación de las personas en situación de vulnerabilidad económica. Si se tercia, se aportará la siguiente documentación:

a) Escrituras de propiedad de la vivienda

b) Acreditación de la vulnerabilidad, mediante la documentación siguiente:

- Solicitud de subvención de ayuda complementaria individual, según impreso normalizado.
- Declaración responsable, según impreso normalizado.
- Autorización de la carga sobre la vivienda.
- Autorización de la unidad familiar para la obtención de información de carácter tributario.
- Certificado de la comunidad de propietarios.
- Nota simple informativa actualizada del Registro de la Propiedad.
- DNI, NIF o NIE de cada uno de los propietarios.
- Acreditación de los ingresos de la unidad de convivencia. Estos ingresos se pueden acreditar mediante el certificado de imputaciones tramitado por la Agencia Tributaria.
- Certificado emitido por el secretario o secretaria y el presidente o presidenta de la Comunidad de Propietarios (impreso normalizado), en el cual conste la cuantía de la aportación individual y el coeficiente en el reparto respecto al pago de las obras.

1.1.1.3 En todos los casos habrá que aportar la documentación siguiente:

a) Autorización para pedir datos a organismos oficiales segundo modelo normalizado por personas en situación de vulnerabilidad, si procede.

b) Modelo normalizado de solicitud transferencia bancaria.

c) Documento de cesión de derecho de cobro del destinatario último en favor de un tercero que actúe como agente o gestor rehabilitador, según modelo normalizado, según se regula en el artículo 31.3 del Real Decreto 853/2021, si procede.

d) En caso de que los destinatarios finales sean personas físicas o jurídicas que realicen actividades económicas, una declaración responsable sobre todas las ayudas de *mínimis* concedidas durante los últimos tres ejercicios fiscales, así como otras ayudas concedidas por las mismas actuaciones, a los efectos de determinar la aplicación del Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de la Unión Europea a las ayudas de *mínimis*, o del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, así como el cumplimiento de los requisitos previstos por estas normas.

En caso de que el solicitando sea un agente o gestor de la rehabilitación, deberá presentar el acuerdo del destinatario último de las ayudas que lo faculte y autorice a actuar como tal.

1.1.2 Informe de evaluación e idoneidad técnica

Para garantizar que la documentación técnica cumple los requisitos de idoneidad técnica, adecuación normativa y documental del programa 1 de acuerdo con la presente convocatoria y el Real Decreto 853/2021, la ORU emitirá un informe de evaluación e idoneidad técnica.

Los datos y la documentación específica para cumplir los requisitos técnicos según el estado de la obra (no iniciada, iniciada o finalizada), sin perjuicio de que el IMU o la ORU puedan requerir toda aquella que se considere necesaria, es la siguiente:

1.1.2.1 En todos los casos (no iniciadas, iniciadas o finalizadas), se deberá informar de lo siguiente:

a) Estado de la obra.

b) Identificación de la referencia catastral del edificio.

c) Datos identificativos del edificio.

- d) Datos identificativos del técnico competente.
- e) Si hay obras u otras actuaciones y cuáles son.
- f) Si hay medidas cautelares, y si las hay, cuáles se han adoptado.

Además, habrá que hacer entrega de la documentación siguiente:

- a) Declaración responsable descrita en el punto 1.1.2.5, según modelo normalizado.
 - b) Proyecto o memoria técnica justificativa de la actuación con la conformidad del destinatario último y su contenido mínimo que está descrito en el apartado 2 de este anexo 1.
 - c) Reportaje fotográfico a color de las zonas afectadas por las actuaciones descritas en el proyecto o memoria técnica antes de la actuación.
 - d) Certificado de eficiencia energética del edificio existente en su estado actual, con el contenido requerido en el Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, firmado por técnico competente y registrado en el registro del ICAEN.
 - e) Certificado de eficiencia energética obtenido considerando realizadas las actuaciones previstas en el proyecto, realizado con el mismo programa reconocido de certificación que el utilizado para el Certificado previo a la intervención, suscrito por técnico competente, en el que se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para la obtención de la ayuda.
 - f) Si procede, informe de justificación del cumplimiento del requisito de reducción de demanda con las actuaciones realizadas en los 4 años anteriores a la fecha de solicitud de ayuda con el certificado de eficiencia energética preexistente (previo a la realización de otras actuaciones) con el proyecto o memoria justificativa con la descripción de las actuaciones realizadas, el certificado final de obras y las facturas correspondientes.
 - g) Contrato u oferta firmada y presupuesto desglosado por partidas, mediciones, precios unitarios y totales, con el IVA o el impuesto indirecto equivalente desglosado correspondiente y su aceptación expresa por parte de la Comunidad de Propietarios. En la hoja resumen por capítulos deberá constar la firma y el sello de la empresa, su CIF, y la fecha.
 - h) En caso de que haya más de un presupuesto aceptado, será necesario aportar el documento resumen del coste total de la obra de rehabilitación a realizar, según impreso normalizado.
 - i) En aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, cuando el presupuesto de la actuación de rehabilitación supere la cuantía de 40.000 euros, o 15.000 euros en caso de presupuesto de suministros o servicios, habrá que aportar tres ofertas de diferentes empresas, con carácter previo a la contratación del compromiso para la ejecución de la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, excepto si no existe en el mercado un número suficiente de entidades, o bien si el gasto se ha efectuado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas debe hacerse de acuerdo con los criterios de eficiencia y economía, y la elección debe justificarse expresamente en una memoria, cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
 - k) Permiso de obras o justificación de su solicitud en obras no iniciadas.
 - l) En los edificios sujetos a algún nivel de protección para formar parte de un entorno declarado o debido a su particular valor arquitectónico o histórico, hay que aportar el documento acreditativo del tipo de calificación, el motivo de la protección y el elemento de protección.
 - m) Copia del Informe de la Inspección Técnica del Edificio (IITE), tramitado en la AHC.
- 1.1.2.2 En obras no iniciadas, se deberá presentar toda la documentación detallada en el apartado anterior.
- 1.1.2.3 En obras iniciadas, se deberá informar de la fecha de su inicio y se deberá presentar toda la documentación descrita en el apartado anterior, más la que se indica a continuación:
- a) Comunicado de inicio de obra de rehabilitación, según modelo normalizado.
 - b) El certificado de inicio de las obras, firmada y fechada por director de la obra, empresa constructora y con el visto bueno de la propiedad, según el modelo oficial de los colegios profesionales.
 - c) El permiso de obras y en su caso, las prórrogas concedidas. El permiso de obras debe estar vigente durante toda la ejecución de las obras.
 - d) Presupuesto de contrato de la empresa (o empresas) que debe ejecutar las obras, debidamente firmado por

la empresa y las personas beneficiarias.

1.1.2.4 En obras finalizadas, se deberá informar de la fecha de su finalización y se deberá presentar toda la documentación relacionada en los apartados anteriores, más la que se indica a continuación:

a) El Certificado de Eficiencia Energética final del edificio (CEE) con la etiqueta de calificación energética (EE), de acuerdo con la normativa vigente, diligenciada en el Instituto Catalán de la Energía (ICAEN) considerando realizadas las actuaciones previstas en el proyecto con las modificaciones introducidas, en su caso, durante la ejecución de la obra. Debe estar realizado con el mismo programa reconocido de certificación que el utilizado para el certificado de Eficiencia Energética del edificio existente previo a la intervención, y suscrito por técnico competente.

Es necesario que este certificado de eficiencia energética final refleje los cambios que las actuaciones de rehabilitación finalmente llevadas a cabo han tenido sobre el edificio existente inicial, incluyendo los posibles cambios sobrevenidos durante las obras respecto al proyecto de rehabilitación o memoria inicialmente presentados, mientras que aquellos elementos sobre los que no se ha intervenido deben permanecer invariables respecto a lo descrito en el certificado de eficiencia energética del estado inicial (edificio existente en su estado actual previo a la intervención de rehabilitación). Hay que asegurar la trazabilidad entre los datos introducidos en los diferentes certificados de eficiencia energética presentados a lo largo del proceso.

La verificación de la reducción del consumo de energía primaria no renovable y la reducción de la demanda global de calefacción y refrigeración, según corresponda, se hace tanto *ex ante* como *ex post*, mediante la comparación del certificado de eficiencia energética del edificio antes y después de la actuación, realizados ambos con el mismo programa reconocido de certificación y firmados por el técnico competente. Estos certificados, regulados por el Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, deben estar registrados en el ICAEN, y serán emitidos por técnicos competentes. Se deberá incluir los porcentajes de contribución al etiquetado verde y digital a los que darían cumplimiento los proyectos y remitir la documentación justificativa, haciendo énfasis en el cumplimiento de la normativa europea y nacional aplicable, especialmente, en materia de fraude, conflictos de intereses, corrupción, doble financiación y ayudas de Estado.

b) Si procede, proyecto o memoria técnica justificativa con las modificaciones introducidas durante la ejecución de la obra. Con las actuaciones, productos, equipos y sistemas definidos en las especificaciones descritas en los informes de certificación/calificación energética final presentados.

c) El modelo normalizado de comunicado de final de obra y justificación del gasto.

c.1) Relación certificada y copia de los pedidos y/o contratos relativos a las actuaciones realizadas.

c.2) Relación certificada y copia de las facturas y de los correspondientes justificantes bancarios de pago de la inversión realizada y que respondan al presupuesto y contratos presentados.

d) Certificado final de obra y los anexos A y B; y la documentación específica que hace referencia éstos, firmado por el técnico competente, según el modelo oficial de los colegios profesionales respectivos.

e) La certificación final de los responsables de la obra, en el caso de no existir el proyecto, será necesario que las actuaciones realizadas cumplan los requisitos por los que se ha solicitado la subvención y donde se certifiquen los controles de obra acabada y/o pruebas de funcionamiento, así como los materiales, equipos y sistemas instalados, con el marcado CE y fichas técnicas correspondientes. Estos materiales, equipos y sistemas finalmente ejecutados deberán ser coherentes con las características de los materiales, productos y sistemas descritos en el Certificado de Eficiencia Energética Final (características térmicas de los materiales, grosores, potencias, rendimientos, etc.).

f) En el caso de las instalaciones de equipos de generación o que permitan la utilización de energías renovables, será suficiente con presentar el certificado de instalación eléctrica de baja tensión, según modelo de la Oficina de Gestión Empresarial (OGE) y registrado.

g) Certificado de la instalación térmica, si procede, suscrito por el director de la instalación o instalador autorizado, registrado por el órgano competente de acuerdo con el RITE.

h) En su caso, certificar la seguridad estructural de la instalación en elementos portantes de los edificios existentes.

i) Reportaje fotográfico a color de las obras realizadas por las actuaciones descritas en el proyecto o memoria técnica.

j) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, de acuerdo con lo que exige estas bases y la resolución de concesión de la ayuda, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Esta memoria será realizada y suscrita por un

CVE-DOGC-B-22171088-2022

técnico competente autor del proyecto o de dirección de la ejecución de la actuación, indicando asimismo la fecha de conclusión de las actuaciones. En la misma se hará constar el cumplimiento de la normativa de obligado cumplimiento que le sea de aplicación.

k) Declaración responsable que incluya detalle de otras ayudas que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

1.1.2.5 Declaración responsable de los requisitos técnicos del programa 1

La declaración debe contener los datos debidamente formalizados, según modelo normalizado. La realizará un técnico competente que declarará responsablemente:

a) Que las actuaciones de rehabilitación previstas y objeto de subvención cumplen los requisitos técnicos y de ahorro de energía recogidos en el artículo 33 del Real Decreto 853/2021 y que el cumplimiento se acredita mediante los certificados de eficiencia energética del edificio en sus diferentes fases (inicial, proyecto y final).

b) Que "no se causa ningún perjuicio significativo al medio ambiente" (DNSH) según lo establecido en el artículo 1.5 del Real Decreto 853/2021, y en el apartado 6 del artículo 2 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

c) Si existen elementos con amianto, se identificarán y se localizarán, y se definirán las acciones necesarias para su retirada controlada. Será necesario que la retirada la realice una empresa legalmente autorizada.

d) Que el diseño del edificio y las técnicas de construcción propuestas apoyan la circularidad.

e) Que el diseño de las actuaciones favorece la eficiencia en el uso de recursos, adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización y el reciclaje (ISO 20887).

f) Que en el proyecto se prevé la preparación de los residuos de construcción y demolición para su reutilización, reciclaje y recuperación, así como la reducción de la generación de residuos según el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE.

1.2 Solicitud del programa 1 de ayudas a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrios.

1.2.1 Antes de solicitar la ayuda es obligatoria la tramitación de los Informes de Idoneidad descritos en los apartados 1.1.1 y 1.1.2, que una vez emitidos por parte de las Oficinas Técnicas de Rehabilitación generarán un código que habrá que introducir en la solicitud de ayuda.

Estos códigos tendrán una caducidad de 10 días hábiles, de manera que antes del transcurso de los mismos será necesario haber solicitado la ayuda a través del canal indicado en el apartado siguiente.

En caso de no haber solicitado la ayuda en plazo se deberán solicitar nuevamente los correspondientes Informes de Idoneidad del expediente.

1.2.2 Se procederá a hacer la solicitud a través de los datos del formulario en línea que estará a disposición en el Portal de trámites del Ajuntament de Barcelona, en el enlace:

<https://seuelectronica.ajuntament.barcelona.cat/oficinavirtual/ca>.

Las actuaciones objeto de ayuda serán seleccionadas por riguroso orden de presentación de las solicitudes correspondientes hasta el agotamiento de los fondos.

1.2.3 Se declarará la cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución del PRTR, prevista en el artículo 8.1.d) de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR.

1.2.4 Se declarará responsablemente el cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR, previstos en el artículo 8.1.e) de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión y de ausencia de conflicto de intereses en relación con la ejecución y actuaciones del PRTR.

1.3 Trámites a realizar durante la ejecución de la obra

Una vez se haya concedido la subvención, en caso de que las obras no estuvieran finalizadas en el momento de solicitarla, se hará el seguimiento de la ejecución y finalización de las actuaciones objeto de la subvención y se informará a la ORU de cualquier cambio que contravenga la información proporcionada en los pasos anteriores.

1.4 Trámites a realizar cuando finalicen las obras

Una vez finalizadas las obras y en caso de que las obras no estuvieran finalizadas en el momento de solicitar la subvención, se realizará la evaluación e idoneidad administrativa y técnica final, aportando los datos y

CVE-DOGC-B-22171088-2022

adjuntando la documentación pertinente. Es obligatorio comunicar el inicio de obra, el final de obra y la justificación del gasto y pago.

1.4.1 Se deberá realizar de nuevo la tramitación de los informes con la ORU para que procedan a su validación, adjuntando en el trámite que corresponda, todos los documentos verificados y validados por ellos.

1.4.2 El informe de evaluación e idoneidad administrativa final debe contener los datos debidamente formalizados y se adjuntará en el trámite la documentación administrativa que se relaciona a continuación, que habrá entregado el representante del destinatario último o el agente o gestor de la rehabilitación en la ORU:

- a) El modelo normalizado comunicado de final de obra y justificación del gasto y de las actuaciones realizadas.
- b) Facturas y recibos.
- c) En su caso, las modificaciones en los datos de los modelos aportados en el momento de formalizar la solicitud.

1.4.3 El informe de evaluación e idoneidad técnica final debe contener los datos debidamente formalizados y se adjuntará en el trámite la documentación técnica relacionada en el punto 1.1.2.4, que habrá entregado el representante del destinatario último o el agente o gestor de la rehabilitación el ORU.

1.4.4 El IMU o la ORU podrá realizar una visita al edificio previo al inicio de las obras, para efectuar una evaluación técnica del edificio objeto de subvención.

Una vez finalizadas las obras se podrá realizar una inspección en el edificio con el fin de verificar que las obras se han ejecutado según las exigencias de la convocatoria.

Los promotores de las actuaciones están obligados a facilitar el acceso de los técnicos designados por el IMU a las fincas o elementos objeto de mejora, para inspeccionar y comprobar las obras o actuaciones siempre que lo consideren necesario.

2. Contenido del proyecto técnico de rehabilitación de las actuaciones a realizar y de la memoria técnica, para los casos que las actuaciones no exijan proyecto.

2.1 El proyecto técnico de rehabilitación, redactado por personal técnico competente, deberá contener:

a) Proyecto de la actuación a realizar o en su defecto memoria justificativa de la actuación, que deberán contar con la conformidad del destinatario último. La documentación mínima de esta memoria será descripción, presupuesto desglosado por ámbitos de actuación y planes. Asimismo, en la documentación del proyecto de actuación o en la memoria justificativa de la actuación, según corresponda, se incluirá el ahorro de consumo de energía primaria no renovable estimado con respeto a la situación inicial, la inversión subvencionable y la cuantía de la ayuda solicitada.

El Proyecto técnico de rehabilitación del edificio detallará el conjunto de soluciones técnicas que, como mínimo, consigan reducir un 30% el consumo de energía primaria no renovable y simultáneamente reducir un 25% (zona climática C) la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración.

b) Libro del edificio existente para la rehabilitación o, en su defecto, un estudio sobre el potencial de mejora del edificio en relación con los requisitos básicos definidos en la LOE y un Plan de actuaciones en el que se identifique la actuación propuesta.

c) Un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición que se desarrollará posteriormente en el correspondiente plan de gestión de residuos de construcción y demolición, conforme a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, donde se cumplirán las siguientes condiciones:

- Al menos el 70% (en peso) de los residuos de construcción y demolición no peligrosos (excluyendo el material natural mencionado en la categoría 17 05 04 en la Lista europea de residuos establecida por la Decisión 2000/532 / EC) generados en el lugar de construcción se preparará para su reutilización, reciclaje y recuperación de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales, de acuerdo con la jerarquía de residuos y el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE.

- Los operadores deberán limitar la generación de residuos en los procesos relacionados con la construcción y demolición, de conformidad con el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE y teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y utilizando la demolición selectiva para permitir la eliminación y manipulación segura de sustancias peligrosas y facilitar la reutilización y el reciclaje de alta

CVE-DOGC-B-22171088-2022

calidad mediante la eliminación selectiva de materiales, utilizando los sistemas de clasificación disponibles para residuos de construcción y demolición. Asimismo, se establecerá que la demolición se lleve a cabo preferiblemente de forma selectiva y la clasificación se realizará de forma preferente en el lugar de generación de los residuos.

d) Incorporará la justificación de lo declarado responsablemente en el proceso de la tramitación, en el sentido de que el diseño del edificio y las técnicas de construcción propuestas apoyan la circularidad y que el diseño favorece la eficiencia en el uso de recursos, adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización y el reciclaje (con referencia a la ISO 20887 y otras normas).

e) Se definirán las acciones necesarias para la retirada controlada de los productos de construcción existentes en el inmueble o ámbito de actuación de la rehabilitación, que contengan amianto.

2.2 En los casos que no se requiera proyecto, la memoria técnica, suscrita por técnico competente, deberá contener:

a) La documentación mínima será la descripción, el presupuesto desglosado por ámbitos de actuación y planos, con las siguientes justificaciones:

a.1) Detallar el conjunto de soluciones técnicas que, como mínimo, consigan reducir un 30% el consumo de energía primaria no renovable y simultáneamente reducir un 25% (zona climática C) la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración.

a.2) Justificación de la adecuación de la actuación al Código Técnico de la Edificación hasta donde sea técnica, económica o urbanísticamente viable, y demás normativas de aplicación.

a.3) Libro de Edificio Existente para la rehabilitación (su contenido está indicado en el apartado 4 del anexo 3 de esta convocatoria) o un estudio sobre el potencial de mejora del edificio, en relación con los requisitos básicos definidos en la LOE, y un Plan de actuaciones en el que se identifique la actuación propuesta.

a.4) Incorporará la justificación de lo que ha declarado responsablemente en el proceso de la tramitación, según que el diseño del edificio y las técnicas de construcción propuestas apoyan la circularidad y que el diseño favorece la eficiencia en el uso de recursos, adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización y el reciclaje (ISO 20887).

b) Se definirán las acciones necesarias para la retirada controlada de los productos de construcción existentes en el inmueble o ámbito de actuación de la rehabilitación, que contengan amianto.

Anexo 2

Programa 4 de ayuda a las actuaciones de mejora de la eficiencia energética en viviendas

1. Procedimiento de tramitación y concesión de la subvención

1.1 Trámite previo a la solicitud de subvención

El técnico competente solicitará a la Oficina de Rehabilitación Urbana (De ahora en lo sucesivo ORU) un código de acceso al programa informático.

En el aplicativo informático se introducirán todos los datos y la documentación que se requiera, sin perjuicio que el Instituto Municipal de Urbanismo (de ahora en lo sucesivo IMU) o el ORU pueda requerir toda aquella documentación que se considere necesaria. Se incluirá los datos y la documentación que se detalla a los puntos siguientes:

a) Datos identificativos de la vivienda.

b) Identificación de la Referencia catastral de la vivienda.

c) Datos identificativos del técnico competente.

d) Datos técnicos (datos energéticos procedentes de los Certificados de eficiencia energética perceptivos) de la vivienda para cumplir con los requisitos técnicos del programa 4.

e) Datos del solicitando, indicando apellidos y nombre o razón social y NIF. En el supuesto de que el solicitando

CVE-DOGC-B-22171088-2022

sea un agente o gestor de la rehabilitación, tendrá que presentar el acuerdo del destinatario último de las ayudas que le faculte y autorice a actuar como tal.

f) En su caso, datos del representante, indicando apellidos y nombre, NIF, así como la acreditación de la representación que ostenta, según la normativa específica de aplicación.

1.1.1 Documentación jurídico-administrativa a aportar según destinatario último:

a) Escrituras de propiedad del inmueble, de constitución del usufructo o contrato de alquiler, con el acuerdo, en este último caso, que les otorgue la facultad expreso para llevar a cabo las obras de rehabilitación.

b) Estatutos, representación y convenios en el caso de administraciones públicas y organismos autónomos o entidades de derecho público que dependen.

c) Autorización para pedir datos a organismos oficiales segundo modelo normalizado, si se tercia.

d) Certificado de empadronamiento de los propietarios, usufructuarios o arrendatarios.

1.1.2 Documentación técnica:

Se introducirá en el programa informático, según sea el estado de las obras (no iniciadas, iniciadas o finalizadas) la siguiente documentación:

1.1.2.1 En todos los casos (no iniciadas, iniciadas o finalizadas), se tendrá que hacer entrega de la documentación siguiente:

a) Declaración responsable de los requisitos técnicos del programa 4, según modelo normalizado, donde se declara responsablemente que las actuaciones de rehabilitación objeto de subvención cumplen los requisitos técnicos y de ahorro de energía recogidos en el artículo 43 del Real Decreto 853/2021, indicando que se cumplen los requisitos mínimos del RD 853/2021. También se declara que "no se causa ningún perjuicio significativo al medio ambiente" (DNSH) según lo establecido en el artículo 1.5 del Real Decreto 853/2021, y en el artículo 2.6 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

b) Proyecto de la actuación a realizar o memoria justificativa de la actuación, que tendrán que contar con la conformidad del destinatario último.

En caso de que sea una memoria, la documentación mínima será: descripción de la/s actuación/ciones, presupuesto desglosado y planos.

Incluirá, así mismo, la cuantía de la ayuda solicitada.

Cuando se modifique o sustituya elementos constructivos del envolvente térmica que cumplan con los valores límites de las tablas 3.1.1.a y 3.1.3.a del CTE DB HE-1, tiene que incluir la justificación de las soluciones constructivas adoptadas y su transmitancia térmica (Uno) que tienen que ser coherentes con el certificado de eficiencia energética (CEE) inicial y de proyecto. La justificación se hará a través de la descripción de la composición de los cierres iniciales y de proyecto y el detalle del cálculo según tipo de materiales, grosores y conductividades térmicas λ .

c) Reportaje fotográfico a color de las zonas afectadas por las actuaciones descritas en el proyecto o memoria técnica antes de la actuación.

d) Certificado de eficiencia energética de la vivienda en su estado actual, con el contenido requerido en el Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, firmado por técnico competente y registrado al registro del ICAEN, y Certificado de eficiencia energética obtenido considerando realizadas las actuaciones previstas, realizado con el mismo programa reconocido de certificación que el utilizado para el Certificado previo a la intervención, suscrito por técnico competente, en que se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos por la obtención de la ayuda.

La verificación de la reducción del consumo de energía primaria no renovable y la reducción de la demanda global de calefacción y refrigeración, según corresponda, se hace tanto ex-ante como ex post, mediante la comparación del certificado de eficiencia energética de la vivienda antes y después de la actuación, realizados los dos con el mismo programa reconocido de certificación y firmados por el técnico competente. Estos certificados, regulados por el Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, tienen que estar registrados el ICAEN, y serán emitidos por técnicos competentes. Se tendrá que incluir los porcentajes de contribución en el etiquetado verde y digital a los que darían cumplimiento los proyectos y remitir la documentación justificativa, haciendo énfasis en el cumplimiento de la normativa europea y nacional aplicable, especialmente, en materia de fraude, conflictos de intereses, corrupción, doble financiación y ayudas de Estado.

e) El modelo normalizado de solicitud de transferencia bancaria.

CVE-DOGC-B-22171088-2022

f) El presupuesto de la oferta de la empresa (o empresas) que se haya designado para llevar a cabo las obras, debidamente firmado por la empresa y las personas beneficiarias y desglosado por actuaciones con el estado de mediciones y precios unitarios, los honorarios profesionales y otros gastos debidamente justificados. El IVA podrá ser considerado elegible cuando no pueda ser susceptible de recuperación o compensación total o parcial.

g) En el supuesto de que haya más de un presupuesto aceptado, habrá que aportar el documento resumen del coste total de la obra de rehabilitación a realizar, según impreso normalizado.

h) Si se tercia, cuando la persona beneficiaria sea la descrita en el artículo 41.1.b del Real Decreto 853/2021, tiene que aportar el presupuesto y el contrato de la empresa que ejecutará las obras, vigentes y aprobados por la propiedad.

i) En aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, cuando el presupuesto de la actuación de rehabilitación supere la cuantía de 40.000 euros, o 15.000 euros en caso de presupuesto de suministros o servicios, habrá que aportar tres ofertas de diferentes empresas, con carácter previo a la contratación del compromiso para la ejecución de la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, excepto si no existe en el mercado un número suficiente de entidades, o bien si el gasto se ha efectuado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas se tiene que hacer de acuerdo con los criterios de eficiencia y economía, y la elección se tiene que justificar expresamente en una memoria, cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

j) Permiso de obras o justificación de su solicitud en obras no iniciadas.

k) En el supuesto de que los destinatarios finales sean personas físicas o jurídicas que realicen actividades económicas, una declaración responsable sobre todas las ayudas de *mínimis* concedidas durante los últimos tres ejercicios fiscales, así como otras ayudas concedidas por las mismas actuaciones, a los efectos de determinar la aplicación del Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de la Unión Europea a las ayudas de *mínimis* o del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, así como el cumplimiento de los requisitos previstos por estas normas.

l) Si se tercia, documento de cesión de derecho de cobro del destinatario último en favor de un tercero que actúe como agente o gestor rehabilitador, según modelo normalizado.

1.1.2.2 En obras no iniciadas, se tendrá que presentar toda la documentación relacionada en el apartado anterior.

1.1.2.3 En obras iniciadas, se tendrá que informar de la fecha de su inicio y se tendrá que presentar toda la documentación relacionada en el apartado anterior, más la que se indica a continuación:

a) Comunicado de inicio de obra de rehabilitación, según modelo normalizado.

b) El certificado de inicio de las obras, firmada y datada por director de la obra, empresa constructora y con el visto bueno de la propiedad, según el modelo oficial de los colegios profesionales.

c) El permiso de obras, y si se tercia las prórrogas concedidas. El permiso de obras tiene que estar vigente durante toda la ejecución de las obras.

d) Presupuesto de contrato de la empresa (o empresas) que tiene que ejecutar las obras, debidamente firmado por la empresa y las personas beneficiarias.

1.1.2.4 En obras finalizadas se tendrá que presentar toda la documentación relacionada en los apartados anteriores, más la que se indica a continuación:

a) Certificado de eficiencia energética de la vivienda obtenida una vez rehabilitado, realizado con el mismo programa reconocido de certificación que el utilizado para el Certificado previo a la intervención, suscrito por el técnico competente, donde se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para la obtención de la ayuda, y registrado al registro del ICAEN.

Si el ahorro de consumo de energía primaria no renovable o de demanda global de calefacción y refrigeración, finalmente obtenido por comparación entre los certificados de eficiencia energética del edificio antes y después de la actuación, realizados ambos con el mismo programa reconocido de certificación, resulta inferior al que establece el artículo 43 del Real Decreto 853/2021, o no se cumpliera cualquier otra exigencia de las establecidas, la ayuda sería revocada.

b) Si se tercia, proyecto o memoria técnica justificativa con las modificaciones introducidas durante la

CVE-DOGC-B-22171088-2022

ejecución de la obra. Con las actuaciones, los productos, los equipos y los sistemas definidos a las especificaciones descritas a los informes de certificación/calificación energética final presentado.

c) El modelo normalizado de comunicado de final de obra y justificación del gasto.

c.1) Relación certificada y copia de los pedidos y/o contratos relativos a las actuaciones realizadas.

c.2) Relación certificada y copia de las facturas y de los correspondientes justificantes bancarios de pago de la inversión realizada y que respondan en el presupuesto y contratos presentados.

d) En caso de que sea necesario un proyecto, el certificado final de obra y los anexos A y B, según el modelo oficial de los colegios profesionales respectivos, firmado por el técnico competente y la documentación específica exigida.

e) La certificación final de los responsables de la obra, en el caso de no existir el proyecto, hará falta que las actuaciones realizadas cumplan los requisitos por los cuales se ha pedido la subvención y donde se certifiquen los controles de obra acabada y/o pruebas de funcionamiento, así como los materiales, equipos y sistemas instalados, con el marcado CE y fichas técnicas correspondientes. Estos materiales, equipos y sistemas finalmente ejecutados tendrán que ser coherentes con las características de los materiales, productos y sistemas descritos en el Certificado de Eficiencia Energética Final (características térmicas de los materiales, grosos, potencias, rendimientos, etc.)

f) En caso de que se instalen equipos de generación o equipos que permitan la utilización de energías renovables, será suficiente presentar el certificado de instalación eléctrica de baja tensión registrado, según modelo de la Oficina de Gestión Empresarial (OGE).

g) Si se tercia, certificado de la instalación térmica, suscrito por el director de la instalación o instalador autorizado, registrado por el órgano competente de acuerdo con el RITE.

h) Si se tercia, certificar la seguridad estructural de la instalación en elementos portantes del edificio existente.

i) Reportaje fotográfico a color de las obras realizadas por las actuaciones descritas en el proyecto o memoria técnica.

j) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, de acuerdo con el que exige esta convocatoria y la resolución de concesión de la ayuda, indicando las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Esta memoria será realizada y suscrita por un técnico competente, indicando así mismo la fecha de finalización de las actuaciones. En la esta se hará constar el cumplimiento de la normativa de obligado cumplimiento que le sea de aplicación.

k) Si es el caso, declaración responsable que incluya detalle otras ayudas que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y la procedencia.

l) Se declara responsablemente en fase final de obra el cumplimiento de los requisitos técnicos y de ahorro de energía recogidos en el artículo 43 del Real Decreto 853/2021, indicando que se cumplen los requisitos mínimos del RD 853/2021.

1.1.2.5 Los modelos de los impresos normalizados de la documentación a adjuntar se pueden obtener en el Portal de trámites del Ajuntament de Barcelona, al enlace:<https://seuelectronica.ajuntament.barcelona.cat/oficinavirtual/ca>.

1.1.3 Una vez se aporten todos los datos y la documentación que el aplicativo informático requiere, este aplicativo facilitará un código de idoneidad del expediente.

En el momento de tramitar la solicitud de la ayuda que se describe en su punto siguiente, habrá que informar de este código.

1.2 Solicitud de subvención

1.2.1 Una vez finalizados los trámites indicados en los apartados anteriores, se podrá tramitar la solicitud de la ayuda, indicando en la misma el código proporcionado al apartado anterior.

Este código tendrá una caducidad de 10 días hábiles, de forma que antes del transcurso de estos habrá que haber solicitado la ayuda a través del canal indicado en el apartado siguiente.

En caso de no haber solicitado la ayuda en plazo habrá falta solicitar un nuevo código de idoneidad del expediente.

Las solicitudes previstas en esta convocatoria se tienen que presentar y formalizar telemáticamente por medio de los formularios en línea que estarán a disposición de los solicitantes al Portal de trámites del Ajuntament de

Barcelona, en el enlace:

<https://seuelectronica.ajuntament.barcelona.cat/oficinavirtual/ca>.

Para otras gestiones y consultas se podrán dirigir a la ORU.

La presentación de la solicitud de subvención no implica ningún derecho económico.

La aceptación de la subvención por parte de las personas beneficiarias comporta la autorización a la IMU para utilizar la imagen de las obras desarrolladas.

Las actuaciones objeto de ayuda serán seleccionadas por riguroso orden de presentación de las solicitudes hasta el agotamiento de los fondos.

1.2.2 La solicitud la formalizará el solicitante o el destinatario último de la subvención o persona debidamente autorizada o el agente o gestor de la rehabilitación, según queda definido en el artículo 8 del Real decreto 853/2021.

En la solicitud se indicará las actuaciones de rehabilitación objeto de este programa para las cuales se piden las ayudas.

1.2.3 En la solicitud se declarará la cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución del PRTR, que prevé el artículo 8.1.d) de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR.

1.2.4 En la solicitud se declarará responsablemente el cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR, que prevé el artículo 8.1.e) de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión y de ausencia de conflicto de intereses en relación con la ejecución y actuaciones del PRTR.

La presentación de la solicitud y de esta documentación comporta la aceptación incondicionada de las bases establecidas en el Real Decreto, incluido el dispuesto en la resolución por la cual se convoquen las subvenciones.

1.2.5 A la solicitud se indicará si el edificio se encuentra en una zona acústicamente tensionada.

1.3 Trámites a realizar durante la ejecución de la obra

Una vez se haya concedido la subvención, en caso de que las obras no estuvieran finalizadas en el momento de pedirla, se hará el seguimiento de la ejecución y finalización de las actuaciones objeto de la subvención y se informará a la ORU de cualquier cambio que contravenga la información proporcionada a los pasos anteriores, aportando la documentación relacionada en su punto 1.2.3.

1.4 Trámites a realizar cuando finalicen las obras

Una vez finalizadas las obras y en caso de que las obras no estuvieran finalizadas en el momento de pedir la subvención, se realizará la evaluación final del expediente, aportando los datos y adjuntando la documentación relacionada en su punto 1.2.4.

1.5 El IMU o el ORU podrá realizar una visita a la vivienda previa al inicio de las obras, para efectuar una evaluación técnica del edificio objeto de subvención.

Una vez finalizadas las obras se podrá realizar una inspección en el edificio para verificar que las obras se han ejecutado según las exigencias de la convocatoria.

Los promotores de las actuaciones están obligados a facilitar el acceso de los técnicos designados por el IMU a las viviendas o elementos objeto de mejora, para inspeccionar y comprobar las obras o actuaciones siempre que lo consideren necesario.

Anexo 3

Programa 5 de ayuda a la elaboración del Libro del edificio existente para la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación.

1. Procedimiento de tramitación y concesión de la subvención

1.1 Trámite previo a la solicitud de subvención

CVE-DOGC-B-22171088-2022

El técnico competente solicitará a la Oficina de Rehabilitación Urbana (de ahora en lo sucesivo ORU) un código de acceso al programa informático.

Al aplicativo informático se introducirán todos los datos y la documentación que se requiera, sin perjuicio que el Instituto Municipal de urbanismo (De ahora en lo sucesivo el IMU) o la ORU pueda requerir toda aquella documentación que se considere necesaria. Se incluirá los datos y la documentación que se detalla a los puntos siguientes:

1.1.1 Se indicarán las actuaciones que se solicitan objeto de las ayudas de este programa 5:

a) Libro de Edificio existente con IITE (Informe de la inspección técnica del edificio) realizada con anterioridad a la presentación de la solicitud de la subvención y la declaración responsable del programa 5.

b) Proyecto técnico de rehabilitación integral de edificio.

1.1.2 Se introducirán los datos y documentación que se describe a continuación:

a) Identificación de la referencia catastral del edificio.

b) Datos identificativos del edificio objeto del Libro y/o del proyecto, según corresponda.

c) Datos identificativos del técnico competente.

d) Datos Técnicos del edificio objeto del Libro y/o del proyecto, según corresponda, para cumplir con los requisitos técnicos del programa 5.

e) Datos energéticos procedentes de los Certificados de eficiencia energética perceptivos.

f) Datos del solicitante, indicando apellidos y nombre o razón social, NIF y documentación acreditativa de la representación de la entidad o persona en nombre de la cual actúa. En el supuesto de que el solicitante sea un agente o gestor de la rehabilitación, tendrá que presentar el acuerdo del destinatario último de las ayudas que le faculte y autorice a actuar como tal.

g) En su caso, datos del representante, indicando apellidos y nombre, NIF, así como la acreditación de la representación que ostenta, según la normativa específica de aplicación.

h) Número de viviendas y, si procede, locales del edificio objeto del Libro o proyecto, según corresponda, con indicación de su superficie construida, y número de alturas incluida la planta baja.

1.1.3 Documentación jurídico-administrativa a aportar según destinatario último:

a) Comunidad de Propietarios o agrupación de comunidades de propietarios: Certificado del acta de la reunión de la junta de propietarios por el cual se aprueba la realización del Libro de edificio existente para la rehabilitación y/o del proyecto técnico de rehabilitación integral del edificio, según corresponda, objeto de las ayudas, donde se manifiesta la voluntad de rehabilitar el edificio, según modelo normalizado, emitido por el secretario o secretaria.

b) Propietario Único o usufructuario o comunidad de bienes:

b.1) Certificado del acuerdo de las personas propietarias únicas por el cual se aprueba la realización del Libro de edificio existente para la rehabilitación y/o del proyecto técnico de rehabilitación integral del edificio según corresponda, objeto de las ayudas, donde se manifiesta la voluntad de rehabilitar el edificio, según modelo normalizado.

b.2) Escrituras de propiedad del inmueble que se quiere rehabilitar.

c) Edificios de viviendas unifamiliares o agrupados en hilera: escrituras de propiedad del inmueble que se quiere rehabilitar.

d) Sociedades cooperativas: contrato con la propiedad que les otorgue la facultad expés para llevar a cabo las obras de rehabilitación.

e) Administraciones públicas u organismos y entidades de derecho público: estatutos, representación y convenios o acuerdos con los propietarios.

1.1.4 Documentación técnica:

a) Declaración responsable de los requisitos técnicos del programa 5, declarando el cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» en el sentido establecido en el artículo 2.6 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

En el caso de proyectos técnicos de rehabilitación integral del edificio, también se declarará responsablemente:

CVE-DOGC-B-22171088-2022

a.1) Que el proyecto de rehabilitación objeto de subvención prevé actuaciones de rehabilitación que cumplen con los requisitos de ahorro de energía mínimos recogidos en el Real Decreto 853/2021.

a.2) Que el diseño del edificio y las técnicas de construcción propuestas apoyan a la circularidad. Que el diseño favorece la eficiencia en el uso de recursos, adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización y el reciclaje (con referencia a la ISO 20887 y otras normativas).

b) Libro del edificio existente para la rehabilitación o el proyecto técnico de rehabilitación integral del edificio, según corresponda, que tendrán que contar con la conformidad del destinatario último.

En el caso de proyectos técnicos de rehabilitación integral del edificio, en la solicitud se puede, inicialmente, presentar de forma alternativa una memoria justificativa de la actuación propuesta. La documentación mínima de esta memoria será: Descripción, presupuesto desglosado por ámbitos de actuación y planos. Así mismo, a la documentación del proyecto de actuación o a la memoria justificativa de la actuación, según corresponda, se incluirá el ahorro de consumo de energía primaria no renovable estimado con respecto a la situación inicial y la cuantía de la ayuda solicitada.

c) Certificado de eficiencia energética del edificio existente en su estado actual, con el contenido requerido en el Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, firmado por técnico competente y registrado en el registro del ICAEN.

d) En el caso de proyectos técnicos de rehabilitación integral del edificio:

d.1) El Certificado de eficiencia energética de proyecto, incluyendo las actuaciones previstas, realizado con el mismo programa reconocido de certificación que el utilizado para el Certificado de eficiencia energética del edificio existente en su estado actual, suscrito por el técnico competente.

d.2) Reportaje fotográfico a color de las zonas afectadas por las actuaciones descritas en el proyecto de rehabilitación integral, así como las fachadas del edificio.

d.3) Documento justificativo de la conformidad del destinatario último por el Libro del edificio existente o el proyecto técnico de rehabilitación.

e) Si se tercia, copia del acta o certificado del secretario o administrador con el acuerdo de la comunidad, de las comunidades de propietarios debidamente agrupadas, o de la asamblea de la cooperativa, por el cual se aprueba la realización del Libro de edificio existente para la rehabilitación o del proyecto técnico de rehabilitación integral del edificio, según corresponda, objeto de las ayudas, según modelo normalizado.

f) Si se tercia, copia del acta o certificado del secretario o administrador del edificio, donde conste el nombramiento del representante autorizado por solicitar la subvención.

En el caso de proyectos técnicos de rehabilitación integral de edificios, la actuación propuesta tiene que cumplir los requisitos establecidos en el artículo 33 del Real Decreto 853/2021, para poder ser considerada como actuación subvencionable dentro del programa 1 de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio.

g) Oferta del presupuesto de honorarios técnicos aceptado y firmado por técnico competente debidamente identificado.

h) Solicitud de transferencia bancaria según modelo normalizado.

i) En el supuesto de que los destinatarios finales sean personas físicas o jurídicas que realicen actividades económicas, una declaración responsable según modelo normalizado sobre todas las ayudas de mínimas concedidas durante los últimos tres ejercicios fiscales, así como otras ayudas concedidas por las mismas actuaciones, a los efectos de determinar la aplicación del Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de la Unión Europea a las ayudas de mínimas o del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, así como el cumplimiento de los requisitos previstos por estas normas.

j) Si se tercia, documento de cesión de derecho de cobro del destinatario último en favor de un tercero que actúe como agente o gestor rehabilitador, según se regula en el artículo 51.2 del Real Decreto 853/2021, según modelo normalizado.

La presentación de esta documentación comporta la aceptación incondicionada de las bases establecidas en el Real Decreto 853/2021, incluido el dispuesto en esta convocatoria.

Los modelos de los impresos normalizados de la documentación a adjuntar se pueden obtener en el Portal de trámites del Ajuntament de Barcelona, al enlace:

<https://seuelectronica.ajuntament.barcelona.cat/oficinavirtual/ca>.

CVE-DOGC-B-22171088-2022

1.1.5 Una vez se aporten todos los datos y la documentación que el aplicativo informático requiera, se facilitará un código de idoneidad del expediente. Este código se tendrá que indicar en el momento de tramitar la solicitud de la ayuda que se describe al siguiente punto.

1.2 Solicitud del programa

1.2.1 Una vez finalizados los trámites indicados en los apartados anteriores, se podrá tramitar la solicitud de la ayuda, indicando en esta el código explicado al apartado anterior.

Este código tendrá una caducidad de 10 días hábiles, de forma que antes del transcurso de estos habrá que haber solicitado la ayuda a través del canat indicado en el apartado siguiente.

En caso de no haber solicitado la ayuda en plazo hará falta solicitar un nuevo código de idoneidad del expediente.

Las solicitudes previstas en esta convocatoria se tienen que presentar y formalizar telemáticamente por medio de los formularios en línea que estarán a disposición de los solicitantes en el Portal de trámites del Ajuntament de Barcelona, en el enlace:

<https://seuelectronica.ajuntament.barcelona.cat/oficinavirtual/ca>.

Para otras gestiones y consultas se podrán dirigir a la ORU.

La presentación de la solicitud de subvención no implica ningún derecho económico.

La aceptación de la subvención por parte de las personas beneficiarias comporta la autorización a la IMU para utilizar la imagen de las obras desarrolladas.

Las actuaciones objeto de ayuda serán seleccionadas por riguroso orden de presentación de las solicitudes correspondientes hasta el agotamiento de los fondos.

1.2.2 La solicitud la realizará el destinatario último de la subvención, persona debidamente autorizada o el agente o gestor de la rehabilitación definido en el artículo 8 del Real decreto 853/2021.

Se indicarán las actuaciones de rehabilitación objeto de este programa para las cuales se solicitan las ayudas.

1.2.3 En la solicitud se declarará la cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución del PRTR, que prevé el artículo 8.1.d) de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR.

1.2.4 En la solicitud se declarará responsablemente el cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR, que prevé el artículo 8.1.e) de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión y de ausencia de conflicto de intereses en relación con la ejecución y actuaciones del PRTR.

La presentación de la solicitud y de esta documentación comporta la aceptación incondicionada de las bases establecidas en el Real Decreto, incluido el dispuesto en esta convocatoria.

2. Contenido del Libro del Edificio Existente

2.1 El Libro contendrá, de manera detallada, los diferentes apartados regulados en el capítulo V, sección segunda, del Decreto 67/2015, de 5 de mayo, para el fomento del deber de conservación, mantenimiento y rehabilitación de los edificios de viviendas, mediante las inspecciones técnicas y el libro del edificio.

2.2 La obligatoriedad de la formalización del libro del edificio de los edificios de viviendas existentes corresponde a la persona propietaria o en la comunidad de propietarios, en el caso de edificios con régimen de propiedad horizontal, y se constituye a partir de la fecha de recepción del informe de la inspección técnica del edificio (ITE) que prevé este Decreto 67/2015, de 5 de mayo.

Según el artículo 26 del Decreto 67/2015, de 5 de mayo, una vez recibida el informe de inspección técnica del edificio (IITE) por parte de la propiedad, esta tiene que formalizar el libro del edificio que inicialmente tiene que estar formado, como mínimo, por el informe de inspección técnica (IITE) y el documento acreditativo de entrega a la Administración. Si se tercia, hay que incluir los comunicados de las situaciones anómalas de vivienda y, en su caso, el comunicado de situaciones de riesgo.

2.3 El Libro del edificio tiene que contener, de forma detallada, los aspectos relacionados al Anexo 1 del Real Decreto 853/2021, que se refieren a la siguiente información:

a) Bloc I:

CVE-DOGC-B-22171088-2022

- Características constructivas del edificio, su estado de conservación y mantenimiento y las deficiencias constructivas funcionales, de seguridad y de habitabilidad observadas.
- El comportamiento energético del edificio, mediante el Certificado de Eficiencia Energética, firmado por el técnico competente.
- El modo de empleo y mantenimiento del edificio y sus instalaciones,

b) Bloc II:

- El diagnóstico del potencial de mejora de las prestaciones del edificio, en relación con los requisitos básicos definidos a la LOE, y -
Un Plan de actuaciones para la renovación del edificio que permita lograr su óptimo nivel de mejora, mediante una intervención, si se tercia por fases, priorizada y valorada económicamente.

El plan de actuaciones tiene que incluir específicamente medidas o conjuntos de medidas que permitan lograr un ahorro en consumo de energía primaria no renovable superior al 30%, indicando ahorro estimado en cada caso. Se plantearán medidas o conjuntos de medidas para cada una de los 3 niveles establecidos en los artículos 15 y 34 del Real Decreto 853/2021.

3. Contenido del proyecto técnico de rehabilitación integral del edificio

3.1 El proyecto será redactado por personal técnico competente que justifique la adecuación de la actuación o las actuaciones al Código técnico de la edificación (CTE), aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo y demás normativas de aplicación, a excepción que no sea técnicamente, económicamente o urbanísticamente viable.

3.2 El Proyecto técnico de rehabilitación Integral del edificio detallará el conjunto de soluciones técnicas que, como mínimo, consigan:

- a) Reducir un 30% el consumo de energía primaria no renovable, y reducir un 25% (zona climática C) la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración.

El proyecto incluirá un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición que se desarrollará posteriormente en el correspondiente plan de gestión de residuos de construcción y demolición, de acuerdo con el que establece el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el cual se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, donde se cumplirán las siguientes condiciones:

- Al menos el 70% (en peso) de los residuos de construcción y demolición no peligrosos (excluyendo el material natural mencionado en la categoría 17 05 04 a la Lista europea de residuos establecida por la Decisión 2000/532 / EC) generados en el lugar de construcción se preparará para su reutilización, reciclaje y recuperación otros materiales, incluidas las operaciones de colmatación utilizando residuos para sustituir otros materiales, de acuerdo con la jerarquía de residuos y el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE.

- Los operadores tendrán que limitar la generación de residuos en los procesos relacionados con la construcción y demolición, en conformidad con el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE y teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y utilizando la demolición selectiva para permitir la eliminación y manipulación segura de sustancias peligrosas y facilitar la reutilización y el reciclaje de alta calidad mediante la eliminación selectiva de materiales, utilizando los sistemas de clasificación disponibles para residuos de construcción y demolición.

Así mismo, se establecerá que la demolición se lleve a cabo preferiblemente de forma selectiva y la clasificación se realizará de forma preferente al lugar de generación de los residuos.

Incorporará la justificación del que se ha declarado responsablemente en el proceso de la tramitación, en relación a los siguientes parámetros:

- a) El diseño del edificio y las técnicas de construcción propuestas apoyan a la circularidad.
- b) El diseño favorece la eficiencia en el uso de recursos, adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización y el reciclaje (con referencia a la ISO 20887 y otras normas).

(22.171.088)

OTROS SUJETOS EMISORES

CONSORCIO DE LA VIVIENDA DE BARCELONA

ANUNCIO sobre convocatoria para la concesión, en régimen de concurrencia pública no competitiva, de subvenciones al amparo del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU, para las actuaciones del Programa de rehabilitación a nivel de barrio, del Programa de actuaciones de mejora de la eficiencia energética en viviendas y del Programa para la elaboración del libro del edificio existente para la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación del barrio de Can Peguera (ref. BDNS 634275).

La Comisión Permanente del Consorci de l'Habitatge de Barcelona (en adelante Consorci), en sesión celebrada el día 24 de mayo 2022 ha adoptado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.1 q) de los Estatutos del Consorci, lo siguiente:

ACUERDO:

1. Convocatoria

Aprobar la convocatoria para la concesión, en régimen de concurrencia pública no competitiva, de subvenciones al amparo del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU, y hacerla pública. Las actuaciones que se subvencionan con la presente convocatoria corresponden a los programas siguientes:

- Programa 1 de ayudas a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio.
- Programa 4 de ayudas a las actuaciones de mejora de la eficiencia energética en viviendas.
- Programa 5 de ayudas a la elaboración del libro del edificio existente para la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación.

Resultarán subvencionables las actuaciones que se enmarquen en alguno de los programas relacionados, siempre que cumplan los requisitos que se exigen para cada uno y dentro de las correspondientes disponibilidades presupuestarias, y el inicio de las actuaciones subvencionables sea posterior al 1 de febrero de 2020.

2. Bases Regulatorias

Las subvenciones previstas en esta convocatoria se rigen por la normativa general de subvenciones y por el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que constituirá las Bases Regulatorias de la convocatoria de acuerdo con el artículo 1.1 del Real Decreto.

3. Objeto, finalidad y exclusiones de la convocatoria:

3.1 Las subvenciones de estos programas tienen por objeto la financiación de obras o actuaciones de mejora acreditada de la eficiencia energética en los edificios de tipología residencial unifamiliar y plurifamiliar, así como en las viviendas, sin perjuicio de que se puedan complementar con otras actuaciones de rehabilitación. Así como el impulso y ayuda a la elaboración del libro del edificio existente para la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación.

CVE-DOGC-B-22172069-2022

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.5 del Real Decreto 853/2021, "Los beneficiarios directos y destinatarios últimos de las ayudas garantizarán el pleno cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» (principio do no significant harm - DNSH) y el etiquetado climático y digital, de acuerdo con lo previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), aprobado por Consejo de Ministros el 27 de abril de 2021 y por el Reglamento (UE) n.º 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, en cuyo anexo VI se incluyen los campos de intervención a los que corresponden las actuaciones subvencionables de los programas de este real decreto según quedan especificados en la definición de cada uno de los programas,..."

Serán subvencionables las actuaciones iniciadas posteriormente al 1 de febrero 2020 y pueden estar finalizadas en el momento de la presentación de la correspondiente solicitud, así como aquellas que aún no se hayan iniciado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6.2 del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 (RGEC), con relación a las ayudas de estado.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, "No serán subvencionables las actuaciones de inversión en generadores térmicos que utilicen combustible de origen fósil.", si bien éstas se podrán incluir y modelizar en el Certificado energético de proyecto y final.

3.1.1 El programa 1 de ayudas a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio tiene por objeto, de acuerdo con el artículo 9 del Real Decreto 853/2021, "...la financiación de la realización conjunta de obras de rehabilitación en edificios de uso predominante residencial y viviendas, incluidas las viviendas unifamiliares, y de urbanización o reurbanización de espacios públicos dentro de ámbitos de actuación denominados Entornos Residenciales de Rehabilitación Programada (ERRP) previamente delimitados en municipios de cualquier tamaño de población.". Este programa de ayudas quedará condicionado a la aprobación previa del ERRP que le sea de aplicación.

3.1.2 El programa 4 de ayudas a las actuaciones de mejora de la eficiencia energética en viviendas tiene por objeto, de acuerdo con el artículo 40 del Real Decreto 853/2021, "...la financiación de actuaciones u obras de mejora de la eficiencia energética en las viviendas, ya sean unifamiliares o pertenecientes a edificios plurifamiliares..".

3.1.3 El programa 5 de ayudas para la elaboración del Libro del edificio existente para la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación tiene por objeto, de acuerdo con el artículo 50 del Real Decreto 853/2021, "...el impulso a la implantación y generalización del Libro de edificio existente para la rehabilitación, mediante una subvención que cubra parte de los gastos de honorarios profesionales por su emisión, así como el desarrollo de proyectos técnicos de rehabilitación integral de edificios de acuerdo con los límites establecidos, con el propósito de activar la demanda de una rehabilitación energética significativa y de alta calidad en los edificios, que permita cumplir los objetivos europeos e impulse la actividad de este sector de actividad en el medio y largo plazo..".

3.2 La finalidad de los programas de la presente convocatoria es la de contribuir al cumplimiento de los objetivos establecidos en las mencionadas bases.

4. Dotación presupuestaria

4.1 La dotación presupuestaria máxima inicial para los programas de ayudas en materia de rehabilitación residencial y vivienda social en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia es de 356.008,24 euros, condicionada a la existencia y disponibilidad de crédito en el ejercicio presupuestario 2022. La dotación económica de la convocatoria se distribuye entre los programas de ayudas de la siguiente manera:

- 243.636,32 euros corresponden al programa 1 de ayudas a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio.
- 80.789,55 euros corresponden al programa 4 de ayudas a las actuaciones de mejora de eficiencia energética en viviendas.
- 31.582,37 euros corresponden al programa 5 de ayudas para la elaboración del libro del edificio existente para la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación.

Además, el programa 1 de ayudas a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio se verá incrementado en un importe de 669.813,10 euros, por "aportaciones complementarias" del Consorci de l'Habitatge de Barcelona:

- 669.813,10 euros derivados de fondos del Consorci de l'Habitatge de Barcelona.

Las subvenciones previstas en esta convocatoria se imputan a la partida presupuestaria 780.0001 y 780.000170 del Consorci de l'Habitatge de Barcelona para el año 2022.

CVE-DOGC-B-22172069-2022

Estos programas de ayudas son financiados con fondos del mecanismo de recuperación y resiliencia establecidos por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU.

4.2 Se aprueban las siguientes autorizaciones condicionadas a la efectiva incorporación de remanentes de años anteriores y a la disponibilidad de crédito en la partida correspondiente del ejercicio 2022:

- 243.636,32 euros correspondientes al programa 1 de ayudas a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio en la partida 780.000170.
- 80.789,55 euros correspondientes al programa 4 de ayudas a las actuaciones de mejora de eficiencia energética en viviendas en la partida 780.000170.
- 31.582,37 euros correspondientes al programa 5 de ayudas para la elaboración del libro del edificio existente para la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación en la partida 780.000170.
- 669.813,10 euros correspondientes a fondos del Consorci de l'Habitatge de Barcelona a la partida 780.0001.

4.3 Se habilita al Gerente del Consorci de l'Habitatge de Barcelona a modificar la presente convocatoria en el sentido de ampliar el importe de la convocatoria hasta 300.000,00 euros.

4.4 El otorgamiento de subvenciones está limitado por las dotaciones económicas establecidas en el presupuesto con esta finalidad. No se pueden reconocer subvenciones por un importe superior al establecido en esta convocatoria.

A tal efecto, la Comisión Permanente del Consorci de l'Habitatge puede ampliar las dotaciones económicas destinadas a esta convocatoria en función de las aportaciones de las entidades consorciadas o de otros entes o administraciones.

4.5 En caso de que no se agoten las dotaciones presupuestarias asignadas a cada programa, podrán incorporarse los remanentes de cada una de las líneas al resto de programas de acuerdo con la demanda y necesidades existentes, y el cumplimiento de los objetivos de número mínimo de viviendas a rehabilitar que determina el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre.

5. Plazo y forma de presentación de las solicitudes

5.1 El plazo de presentación de solicitudes de cada uno de los programas se abrirá al día siguiente de la publicación en el DOGC de esta convocatoria y acabará el 30 de junio de 2023.

Hay que tener en cuenta que no se podrán presentar solicitudes hasta que se lleve a cabo el trámite previo referido en el punto 1.1 de los anexos.

5.2 Se habilita al Gerente del Consorci de l'Habitatge de Barcelona a modificar la presente convocatoria en el sentido de ampliar el plazo de admisión de solicitudes hasta el 31 de diciembre de 2023, y a cerrar el plazo de admisiones en función de las disponibilidades presupuestarias en una fecha anterior a la establecida. El cierre o ampliación de la admisión de solicitudes de subvención se hará mediante una resolución del gerente del Consorci de l'Habitatge de Barcelona que se publicará en el DOGC y en el BOPB.

5.3 El IMU presentará la solicitud de subvención telemáticamente por medio de los formularios en línea que estarán a disposición de los solicitantes en el Portal de Trámites del Ajuntament de Barcelona, en el enlace:

<https://seuelectronica.ajuntament.barcelona.cat/oficinavirtual/ca>.

Los beneficiarios finales deberán dirigirse a la Oficina de Regeneración Urbana (en adelante ORU) situada en la Calle Bolivia número 250 planta baja, 08020 Barcelona, o en las oficinas territoriales que se habilitarán, para la realización de todos los trámites relacionados con esta convocatoria.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35.11 del Real Decreto 853/2021, "La presentación de la solicitud y de esta documentación comporta la aceptación incondicionada de las bases establecidas en el presente real decreto, incluido lo dispuesto en la resolución por la que se convoquen las subvenciones."

La presentación de la solicitud de subvención no implica ningún derecho económico.

La aceptación de la subvención por parte de las personas beneficiarias comporta la autorización al Consorci de l'Habitatge de Barcelona para utilizar la imagen de las obras desarrolladas.

CVE-DOGC-B-22172069-2022

Si las personas solicitantes de las ayudas son personas físicas, con la finalidad de agilizar su tramitación y concesión, la presentación de solicitudes se hará, preferentemente, de manera telemática. Las personas físicas que no disponen de medios técnicos para formalizar la solicitud podrán acudir, durante el plazo de presentación de solicitudes, a las dependencias de la ORU donde les asistirá el personal técnico en la presentación. En el caso de formular la solicitud de manera presencial, deberán presentar los documentos indicados en esta convocatoria y los formularios y declaraciones que estarán a su disposición en las dependencias indicadas.

5.4 Como solicitud de inscripción al programa 1, de ayudas a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio, será necesario el convenio firmado entre la entidad colaboradora y la comunidad de propietarios para la ejecución de las obras o los modelos normalizados.

En el convenio se hará constar, como mínimo los siguientes puntos:

- a) Identificación de la comunidad que quiere realizar las obras y solicitar la subvención.
- b) Financiación de las actuaciones de rehabilitación.
- c) Encargo a la entidad colaboradora para la licitación de las obras.

5.5 Conlleva la inadmisión de la solicitud su presentación fuera del plazo establecido en este apartado de la presente resolución y el incumplimiento de los requisitos no enmendables.

5.6 La solicitud deberá cumplimentarse siguiendo los modelos normalizados adjuntos como Anexo en la presente convocatoria.

6. Destinatarios de la subvención

6.1 Los usuarios que podrán disfrutar de esta ayuda son todos aquellos propietarios, usufructuarios o arrendatarios de las viviendas que se encuentren dentro del ERRP. El artículo 10 del Real Decreto 853/2021 especifica que el ERRP, en primer lugar, debe tratarse de un barrio o zona delimitada territorialmente por acuerdo de la administración autonómica y local correspondiente. Podrá ser continua o discontinua. Y, en segundo lugar, como mínimo el 50% de la superficie construida sobre rasante, pueden excluir las plantas bajas o plantas inferiores, deberá tener como uso principal el residencial vivienda.

6.2 El Instituto Municipal de Urbanismo actuará como entidad colaboradora para la gestión de las ayudas, incluyendo la licitación de los proyectos y las obras por cuenta de las comunidades de propietarios.

6.3 Una vez finalizadas las obras, las ayudas percibidas por los beneficiarios finales, se remitirán al IMU como parte del importe de las obras a pagar por los vecinos.

7. Requisitos para obtener la condición de destinatarios de la subvención

Los destinatarios de las ayudas de los programas se determinan en cada programa, que desarrollamos a continuación, siguiendo lo previsto en las bases reguladoras (Real Decreto 853/2021).

8. Actuaciones y cuantías subvencionables

8.1 Programa 1 de ayudas a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio

8.1.1 Objeto del programa

Tal y como prevé el artículo 9 del Real Decreto 853/2021, este programa tiene por objeto "...la financiación de la realización conjunta de obras de rehabilitación en edificios de uso predominante residencial y viviendas, incluidas las viviendas unifamiliares, y de urbanización o reurbanización de espacios públicos dentro de ámbitos de actuación denominados Entornos Residenciales de Rehabilitación Programada (ERRP) previamente delimitados en municipios de cualquier tamaño de población.", que acrediten un ahorro medio de como mínimo un 30% de energía primaria.

8.1.2 Destinatarios últimos de las ayudas

Los destinatarios últimos de esta ayuda según el artículo 13 del Real Decreto 853/2021 son los siguientes:

1. Podrán ser destinatarios últimos de las ayudas quien asuma la responsabilidad de la ejecución integral del

CVE-DOGC-B-22172069-2022

ámbito del ERRP delimitado por la actuación. Cuando la ejecución de la actuación corresponda a varios destinatarios, la ayuda se distribuirá en proporción al coste y la responsabilidad adquirida por cada uno.

2. Los destinatarios últimos de las ayudas cederán el cobro de las mismas al IMU como entidad colaboradora gestora de la rehabilitación mediante el acuerdo realizado entre la propiedad, comunidad de propietarios o agrupaciones de comunidades de propietarios de edificios de viviendas.

3. El IMU como entidad colaboradora gestora de la rehabilitación que actúa por cuenta de la comunidad de propietarios, destinará el importe íntegro de la ayuda al pago de las correspondientes actuaciones. Cuando se trate de comunidad de propietarios y agrupaciones de comunidad de propietarios, esta regla resultará igualmente de aplicación con independencia de que, tanto el importe de la misma, como el coste de las obras, debería repercutirse en los propietarios de las viviendas y en su caso locales comerciales o predios de otros usos compatibles, de conformidad con las reglas previstas en la legislación sobre la propiedad horizontal.

8.1.3 Requisitos

Los requisitos que deben cumplir los edificios según el Real Decreto 853/2021 son los siguientes:

- Disponer del proyecto de las actuaciones a llevar a cabo.

Es importante resaltar que el proyecto debe incluir un estudio de gestión de residuos ocasionados por la construcción y demolición, y se debe cumplir con los siguientes parámetros:

- Como mínimo el 70% (en peso) de los residuos de la construcción y de la demolición no peligrosos deben prepararse para su reutilización, reciclaje y recuperación de otros materiales, de acuerdo con la jerarquía de residuos y el protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE.

- Los operadores deberán limitar la generación de residuos en los procesos relacionados con la construcción y demolición.

- Los diseños de los edificios y las técnicas de construcción deberán ir encaminadas a garantizar la circularidad.

- Extraer del edificio o del lugar objeto de la actuación aquellos productos de construcción que contengan amianto.

- Para todos aquellos edificios catalogados dentro de la tipología residencia colectiva, además se debe garantizar:

- Mínimo el 50% de la superficie construida tenga un uso residencial de vivienda.

- Las actuaciones deben tener el apoyo de la comunidad o comunidades de propietarios, excepto si se trata de un edificio de propietario único, o si nos encontramos ante una autorización administrativa.

8.1.4 Actividades subvencionables

Según lo previsto en el artículo 14 del Real Decreto 853/2021 estas son las siguientes:

a) Las actuaciones de mejora o rehabilitación de edificios de uso primordialmente residencial para viviendas que cumplan con las siguientes condiciones:

- Reducción como mínimo del 30% del consumo de energía primaria no renovable.

- Barcelona, según el CTE, se encuentra en zona climática C, por lo que debe garantizar la reducción como mínimo del 25% de la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración de la vivienda unifamiliar o del edificio.

b) Las actuaciones de urbanización, reurbanización o mejora del entorno físico en el ámbito delimitado por el ERRP complementarias al desarrollo de las actuaciones de mejora de la eficiencia energética en los edificios residenciales.

8.1.5 Cuantía de las subvenciones

El documento "Marco de actuación para el establecimiento de ayudas y subvenciones en torno al Programa de Regeneración Urbana", propone cómo se dimensionarán las ayudas atendiendo a las necesidades del barrio, teniendo en cuenta la tipología de la obra y el barrio en el que se desarrollan.

En los casos donde exista un convenio previo que establezca porcentajes más ventajosos, que los establecidos en el documento "Marco de actuación para el establecimiento de ayudas y subvenciones en torno al Programa de Regeneración Urbana", se aplicarán estos primeros.

En el caso que nos ocupa, los importes de subvención quedan distribuidos de la siguiente manera:

Figura 1

	Can Peguera
Estructura/Instalaciones	55 %
Accesibilidad	55 %
Ahorro energético	80 %

El porcentaje que finalmente se atribuye a cada obra según el barrio en que se desarrolla, y que se traducen en un importe necesario para desarrollar la obra en cuestión, se concederá sin topes.

La cuantía total de las subvenciones provendrá de dos tramos; a saber:

A) Fondo "Next Generation"

Éste constituirá el primer tramo de subvención, que vendrá derivado del máximo alcanzado según las condiciones establecidas por el artículo 15 del Real Decreto 853/2021 que prevé que la cuantía máxima de la subvención cedida por los NG se basará en el nivel de ahorro energético conseguido en cada actuación, quedando la distribución de la siguiente manera:

Figura 2

PROGRAMA DE ACTUACIÓN	Ahorro energético	% subvención	Subvención máx. Por vivienda
Nivel BARRIO	$30\% \leq \Delta C_{epnr} < 45\%$	40%	8.100 €
	$45\% \leq \Delta C_{epnr} < 60\%$	65%	14.500 €
	$\Delta C_{epnr} \geq 60\%$	80%	21.400 €

Los casos de vulnerabilidad, no serán subvencionables en este fondo; siendo objeto de un apartado específico en el siguiente tramo de subvención.

El artículo 15.2 del Real Decreto 853/2021 también prevé que en aquellos casos en que se proceda a la retirada de elementos con amianto, se podrá incrementar la cuantía máxima de la ayuda en la cantidad correspondiente a los gastos ocasionados por la retirada, la manipulación, el transporte y la gestión de los residuos de amianto mediante empresas autorizadas, hasta un máximo de 1.000 euros por vivienda o 12.000 euros por edificio objeto de rehabilitación.

B) Fondo del Consorci de l'Habitatge de Barcelona

Estos fondos complementarán las ayudas del NG, en el caso de que los ciudadanos cumplan con las condiciones específicas establecidas en esta convocatoria. El sumatorio de este apartado y el anterior no podrá superar los porcentajes establecidos al inicio de este apartado.

En el caso de que los fondos provenientes de los NG cubran los porcentajes establecidos en la Figura 1, o sean superiores, se respetará este último porcentaje. En caso contrario, el Consorci de l'Habitatge de Barcelona los complementará hasta alcanzar los porcentajes máximos establecidos.

CVE-DOGC-B-22172069-2022

De forma paralela, los ciudadanos podrán acogerse a ayudas de cohesión social y/o territorial, las cuales permiten que ante situaciones de vulnerabilidad económica de alguno de los propietarios o usufructuarios de las viviendas incluidas en los entornos residenciales definidos se pueda conceder una subvención adicional. Ésta podrá llegar al 100% del coste de la actuación imputable a estos propietarios o usufructuarios, basándose en los topes y cuantías máximas de subvención por vivienda del programa 1 de ayudas a las actuaciones de rehabilitación a nivel barrio y según las condiciones que se especifican a continuación.

En el caso de:

- Obras estructurales/instalaciones: el 45 % restante hasta alcanzar el 100% del importe de las obras de este ámbito podrá ser objeto de solicitud de ayuda de cohesión social con las condiciones que le son de aplicación y que quedan descritas más adelante.
- Obras de accesibilidad: el 45 % restante hasta alcanzar el 100% del importe de las obras de este ámbito podrá ser objeto de solicitud de ayuda de cohesión territorial con las condiciones que le son de aplicación y que quedan descritas más adelante.
- Obras ahorro energético: el 20 % restante hasta alcanzar el 100% del importe de las obras de este ámbito podrá ser objeto de solicitud de ayuda de cohesión territorial con las condiciones que le son de aplicación y que quedan descritas más adelante.

A) Por lo que respecta a las ayudas de cohesión social (vulnerabilidad):

Los propietarios/as o usufructuarios/as podrán acceder a esta ayuda si cumplen con los siguientes requisitos:

1) Ser propietario/a o usufructuario/a de la vivienda afectada y que éste constituya su residencia habitual y permanente. Este requisito se comprobará con la información del padrón de habitantes correspondiente a fecha de la formalización inicial de la solicitud.

2) Disponer la unidad de convivencia de unos ingresos familiares anuales inferiores a los establecidos por el Indicador de Renta de suficiencia de Cataluña (IRSC, en adelante) vigentes según los siguientes criterios:

- Unidad de convivencia sin menores o sin personas con grado de discapacidad igual o superior al 33%: hasta 2 veces el IRSC (indicador de renta de suficiencia de Cataluña).

- Unidad de convivencia con un menor o una persona con grado de discapacidad igual o superior al 33%: hasta 2,5 veces el IRSC.

- Unidad de convivencia con dos menores o personas con grado de discapacidad igual o superior al 33%: hasta 2,7 veces el IRSC.

- Unidad de convivencia con tres o más menores o personas con grado de discapacidad igual o superior al 33%: hasta 3 veces el IRSC.

Se considera que forman parte de la unidad de convivencia todas las personas que consten empadronadas en la vivienda.

Deberán acreditarse los ingresos del último período impositivo, con plazo de presentación vencido, en fecha de presentación de la solicitud, de los propietarios o usufructuarios y de los demás miembros de su unidad de convivencia en edad laboral.

Esta ayuda complementaria comportará la obligación de carga registral para los propietarios de las viviendas a favor del IMU por un periodo de 30 años, transcurrido el cual se deberá devolver el importe de la ayuda más los intereses legales. En el caso de transmisión se deberá devolver este importe, también más intereses legales, salvo lo previsto en el siguiente párrafo.

En el caso de transmisión *mortis causa* entre cónyuges o unidades de convivencia siempre que el supérstite, los hijos menores de edad o los mayores incapacitados, el legitimario, el usufructuario o el heredero/a en primer grado, la obligación de devolver la ayuda se aplazará hasta la siguiente transmisión cuando la persona que reciba la propiedad acredite que se encuentra en las mismas circunstancias económicas para acceder a la ayuda y que destine la vivienda a su residencia habitual y permanente.

B) Por lo que respecta a la ayuda de cohesión territorial:

Los propietarios/as o usufructuarios/as podrán acceder a esta ayuda si cumplen con los siguientes requisitos:

1) Ser propietario/a o usufructuario/a de la vivienda afectada y que éste constituya su residencia habitual y permanente. Este requisito se comprobará con la información del padrón de habitantes correspondiente a fecha de la formalización inicial de la solicitud.

CVE-DOGC-B-22172069-2022

Esta ayuda complementaria comportará la obligación de carga registral para los propietarios de las viviendas a favor del IMU por un periodo de 30 años, transcurrido el cual se deberá devolver el importe de la ayuda más los intereses legales. En el caso de transmisión se deberá devolver este importe, también más intereses legales, salvo lo previsto en el siguiente párrafo.

En el caso de transmisión mortis causa entre cónyuges o unidades de convivencia siempre que el supérstite, los hijos menores de edad o los mayores incapacitados, el legitimario, el usufructuario o el heredero/a en primer grado, la obligación de devolver la ayuda se aplazará hasta la siguiente transmisión cuando la persona que reciba la propiedad acredite que se encuentra en las mismas circunstancias económicas para acceder a la ayuda y que destine la vivienda a su residencia habitual y permanente.

8.1.6 Plazo de ejecución y justificación de las actuaciones

Según lo previsto en el artículo 19 del Real Decreto 853/2021, las actuaciones objeto de financiación a través de este programa deberán estar finalizadas antes del día 30 de junio de 2026.

El plazo para ejecutar las obras para la mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad en los edificios que se acojan a las ayudas de este programa no podrá exceder los dieciocho meses, contados desde la fecha de concesión de la ayuda. Dicho plazo se podrá ampliar excepcionalmente hasta veinticuatro meses cuando se trate de edificios o actuaciones que afecten a 40 o más viviendas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35.6 del Real Decreto 853/2021, "Solo podrá autorizarse una ampliación de los plazos fijados para la ejecución de las actuaciones cuando obedezca a circunstancias imprevisibles, debidamente justificadas, que hagan imposible el cumplimiento de estas, pese a haberse adoptado, por parte de los destinatarios últimos de las ayudas, las medidas técnicas y de planificación mínimas que les resultaban exigibles. Específicamente se podrá autorizar esta ampliación cuando la licencia o autorización municipal correspondiente se demore más de seis meses desde su solicitud. (...)

En todo caso, los plazos de ejecución deberán estar alineados con los objetivos CID marcados por el PRTR, por lo que, la ejecución de las actuaciones deberá haber finalizado antes del 30 de junio de 2026."

Según determina el artículo 35.7 del Real Decreto 853/2021, "La justificación por parte de los destinatarios últimos de la ejecución de las actuaciones objeto de ayuda deberá realizarse ante el órgano Instructor en un plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo máximo concedido para la ejecución de las actuaciones. Para ello, el destinatario último de las ayudas deberá aportar la documentación requerida por las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla en sus respectivas convocatorias para cada actuación subvencionable y cumplir con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento del MRR, que indica que «Los perceptores de fondos de la Unión harán mención del origen de esta financiación y velarán por darle visibilidad, incluido, cuando proceda, mediante el emblema de la Unión y una declaración de financiación adecuada que indique «financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU», en particular cuando promuevan las acciones y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público»."

No se aplicará la posibilidad de dictar la resolución de concesión de subvención condicionada prevista en el 2º párrafo del artículo 35.5 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre.

8.2 Programa 4 de ayuda a las actuaciones de mejora de la eficiencia energética en viviendas

8.2.1 Objeto del programa

Tal y como prevé el artículo 40 del Real Decreto 853/2021, el objeto del programa es la financiación de actuaciones u obras de mejora de la eficiencia energética en las viviendas, sean unifamiliares o pertenecientes a edificios plurifamiliares.

8.2.2 Destinatarios últimos de las ayudas

Podrán ser destinatarios últimos de las ayudas de este programa según el artículo 41.1 del Real Decreto 853/2021:

- a) Los propietarios, usufructuarios o arrendatarios de viviendas, bien sean personas físicas o bien tengan personalidad jurídica de naturaleza privada o pública.
- b) Las administraciones públicas y los organismos y otras entidades de derecho público, así como las empresas públicas y sociedades mercantiles participadas, íntegra o mayoritariamente, por las administraciones públicas propietarias de los inmuebles.

8.2.3 Requisitos

CVE-DOGC-B-22172069-2022

A tenor del artículo 42 del Real Decreto 853/2021 las viviendas deben constituir el domicilio habitual y permanente de sus propietarios, usufructuarios o arrendatarios, en el momento de solicitar la ayuda. Esta circunstancia se podrá acreditar mediante certificación o volante de empadronamiento.

Es un requisito indispensable para poder acogerse a las ayudas de actuaciones de mejora de la eficiencia energética en viviendas, que la vivienda en cuestión se beneficie del programa 1 de ayudas a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio.

8.2.4 Actividades subvencionables

Según el artículo 43 del Real Decreto 853/2021 serán actuaciones subvencionables aquellas que se realicen en viviendas y en las que se consiga una reducción de la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración de como mínimo un 7% o una reducción del consumo de energía primaria no renovable de un mínimo de un 30%. Estas reducciones no se pueden justificar con soluciones que se han implementado con otras ayudas.

También se considerarán subvencionables las actuaciones de modificación o sustitución de elementos constructivos térmicos para adecuar sus características a los valores límite de transmitancia térmica y de permeabilidad del aire, cuando proceda, establecidos en las tablas 3.1.1.a -HE1 y 3.1.3.a -HE1, del Documento Básico DB HE de ahorro de energía del Código Técnico de la Edificación.

En el importe objeto de subvención podrán incluir los honorarios de los profesionales que intervienen, el coste de la redacción de los proyectos, informes técnicos y certificados necesarios, los gastos derivados de la tramitación administrativa, y otros gastos generales similares, siempre que todos ellos estén debidamente justificados. No se consideran costes subvencionables los correspondientes a licencias, tasas, impuestos o tributos. No obstante, el IVA o el impuesto indirecto equivalente pueden ser considerados elegibles siempre y cuando no puedan ser susceptibles de recuperación o compensación total o parcial.

8.2.5 Cuantía de la subvención

El coste mínimo de las actuaciones debe ser igual o superior a 1.000€ por vivienda.

El importe de la subvención será del 40% del coste de la actuación, con un límite de 3.000€.

En el importe objeto de subvención se podrán incluir los honorarios de los profesionales que intervengan, el coste de la redacción de los proyectos, informes técnicos y certificados necesarios, los gastos derivados de la tramitación administrativa, y otros gastos generales similares, siempre que todos ellos estén debidamente justificados. No se consideran gastos subvencionables los que corresponden a licencias, tasas, impuestos o tributos. No obstante, el IVA o el impuesto indirecto equivalente, podrán ser considerados elegibles siempre que no puedan ser susceptibles de recuperación o compensación total o parcial.

8.2.6. Plazo de ejecución y justificación de las actuaciones

Según el artículo 45.6 del Real Decreto 853/2021 el plazo para ejecutar las obras de mejora energética y sostenibilidad de este programa "...no podrá exceder de doce meses, contados desde la fecha de concesión de la ayuda".

"La justificación por parte de los destinatarios últimos de la ejecución de las actuaciones objeto de ayuda deberá realizarse ante el órgano Instructor en un plazo máximo de tres meses desde la finalización de las actuaciones."

En cualquier caso, y tal y como establece el artículo 48 del Real Decreto 853/2021, "Las actuaciones objeto de financiación a través de este Programa deberán estar finalizadas antes del día 30 de junio de 2026."

8.2.7. Abandono de las ayudas

Comprobada la justificación de la actuación por parte del destinatario último de las ayudas, así como la entrega de toda la documentación, el órgano competente ordenará el pago de la subvención.

No se aplicará la posibilidad de dotar de anticipos a los destinatarios finales prevista en el artículo 47.2 del Real Decreto 853/2021.

Para poder obtener el pago de las ayudas es imprescindible que los gastos protegibles de importe superior a 1.000 euros hayan sido satisfechos mediante transferencia bancaria.

Con el fin de acceder a las ayudas de este programa, la solicitud de ayudas se formalizará tal y como se detalla en el anexo 2 de esta convocatoria. La documentación necesaria para la tramitación de las ayudas queda también especificada en el anexo 2.

CVE-DOGC-B-22172069-2022

8.3 Programa 5 de ayuda a la elaboración del Libro del edificio existente para la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación.

8.3.1 Objeto del programa

Se podrán presentar a este programa las solicitudes de subvenciones que hagan referencia a la redacción del Libro del edificio, y desarrollo de proyectos técnicos para la rehabilitación integral de edificios residenciales en la ciudad de Barcelona que cumplan los requisitos establecidos al efecto.

8.3.2 Destinatarios últimos de las ayudas

Según se establece en el artículo 51 del Real Decreto 853/2021:

" 1. Podrán ser destinatarios últimos de las ayudas de este programa:

a) Los propietarios o usufructuarios de viviendas unifamiliares aisladas o agrupadas en fila, y de edificios existentes de tipología residencial de vivienda colectiva, bien sean personas físicas o bien tengan personalidad jurídica de naturaleza privada o pública. Podrán ser destinatarios últimos, también, las administraciones públicas y los organismos y demás entidades de derecho público, así como las empresas públicas y sociedades mercantiles participadas, íntegra o mayoritariamente, por las administraciones públicas propietarias de los inmuebles.

b) Las comunidades de propietarios, o las agrupaciones de comunidades de propietarios constituidas conforme a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal o equivalente en normas forales de aplicación.

c) Los propietarios que, de forma agrupada, sean propietarios de edificios que reúnan los requisitos establecidos por el artículo 396 del Código Civil y no hubiesen otorgado el título constitutivo de propiedad horizontal.

d) Las sociedades cooperativas compuestas de forma agrupada por propietarios de viviendas o edificios que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 396 del Código Civil, así como por los propietarios que conforman comunidades de propietarios o agrupaciones de comunidades de propietarios constituidos conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal o equivalente en normas forales de aplicación.

2. Los destinatarios últimos de las ayudas podrán ceder el cobro de estas al agente o gestor de la rehabilitación mediante el acuerdo a que se refiere el artículo 8.3 de este real decreto.

3. Los destinatarios últimos, o en su caso el agente o gestor de la rehabilitación que actúe por cuenta de aquellos, destinarán el importe íntegro de la ayuda al pago de las correspondientes actuaciones. Cuando se trate de comunidades de propietarios y agrupaciones de comunidades de propietarios, esta regla resultará igualmente de aplicación con independencia de que, tanto el importe de la misma, como el coste de las obras, deba repercutirse en los propietarios de viviendas y, en su caso, en los propietarios de locales comerciales o predios de otros usos compatibles, de conformidad con las reglas previstas en la legislación sobre propiedad horizontal.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando alguno de los miembros de la comunidad de propietarios o de la agrupación de comunidades de propietarios no pudiera percibir la ayuda por alguna otra causa legal, no se atribuirá a dicho propietario la parte proporcional que le correspondería de la ayuda recibida, que se prorrateará entre los restantes miembros de la comunidad o agrupación."

8.3.3 Actuaciones subvencionables

a) Implantación y generalización del Libro de Edificio existente para la rehabilitación.

b) Desarrollo de proyectos técnicos de rehabilitación integral de edificios de acuerdo con los límites establecidos, con el propósito de activar la demanda de una rehabilitación energética significativa y de alta calidad en los edificios.

El libro del edificio existente para la rehabilitación contendrá los datos y los aspectos relacionados en el apartado 2.3 del anexo 3 de esta convocatoria.

8.3.4 Requisitos

El Real Decreto 853/2021 prevé unos requisitos en el artículo 52, que deben tener los edificios para estar sujetos a las actuaciones subvencionables de este programa. Estos requisitos son los siguientes:

a) Estar finalizados antes del año 2000.

CVE-DOGC-B-22172069-2022

b) Como mínimo el 50% de su superficie construida sobre rasante, excluida la planta baja o plantas inferiores si tienen o tienen otros usos compatibles, tenga uso residencial de la vivienda.

Estos dos requisitos se podrán acreditar mediante escritura, nota simple registral o consulta descriptiva y gráfica de los datos catastrales.

El proyecto incluirá un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición que se desarrollará posteriormente en el correspondiente plan de gestión de residuos de construcción y demolición, conforme a lo previsto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, donde se cumplirán con las siguientes condiciones:

a) Como mínimo el 70% de los residuos de construcción y demolición no peligrosos (menos el material natural denominado en la categoría 17 05 04 en la lista europea de residuos establecida por la Decisión 2000/532/EC) generados en el lugar de la construcción se preparó para su reutilización, reciclaje y recuperación de otros materiales, de acuerdo con la jerarquía de residuos y el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE.

b) Los operadores deberán limitar la generación de residuos en los procesos relacionados con la construcción y demolición de conformidad con el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE, y teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y utilizando la demolición selectiva.

El contenido mínimo obligatorio del proyecto técnico de rehabilitación integral del edificio se indica en el apartado 3 del anexo 3 de la presente convocatoria.

Y por último, en este apartado el Real Decreto 853/2021 concreta en el artículo 52.4 que " Los diseños de los edificios y las técnicas de construcción apoyarán la circularidad y, en particular, demostrarán, con referencia a la ISO 20887 u otras normas para evaluar la capacidad de desmontaje o adaptabilidad de los edificios, cómo están diseñados para ser más eficientes en el uso de recursos, adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización y reciclaje."

8.3.5 Cuantía de la subvención

Las cuantías de las ayudas son las recogidas en el artículo 53 de las bases reguladoras (Real Decreto 853/2021). Específicamente para:

1. Libro de edificio: La cuantía máxima de la subvención para el Libro del edificio existente para la rehabilitación será la conseguida de la siguiente forma:

a) En caso de viviendas unifamiliares y de edificios plurifamiliares de hasta 20 viviendas: 700€, más una cantidad de 60€ por vivienda.

b) En caso de edificios plurifamiliares de más de 20 viviendas: 1.100€, más una cantidad de 40€ por vivienda, con una cuantía máxima de subvención de 3.500€.

No se aplicará la posibilidad de incrementar la ayuda por no disponer de la inspección técnica del edificio (ITE) y del informe de la inspección técnica del edificio (IITE) prevista en el último párrafo del artículo 53.1 del Real Decreto 853/2021.

2. Proyecto técnico de rehabilitación integral de edificios: La cuantía máxima de subvención en los supuestos de proyectos técnicos de rehabilitación integral de edificios será la obtenida de la siguiente forma:

a) En caso de viviendas unifamiliares y edificios de hasta 20 viviendas: 4.000€, más una cantidad de 700€ por vivienda.

b) En caso de edificios plurifamiliares de más de 20 viviendas: 12.000€, más una cantidad de 300€ por vivienda, con una cuantía máxima de subvención de 30.000€.

"La cuantía de la ayuda no podrá superar en ningún caso el coste total, excluidos los impuestos. No obstante, el IVA o el impuesto indirecto equivalente, podrán ser considerados elegibles siempre y cuando no puedan ser susceptibles de recuperación o compensación total o parcial."

No se aplicará la posibilidad de dictar la resolución de concesión de subvención condicionada prevista en el 2º párrafo del artículo 54.5 del Real Decreto 853/2021.

Los edificios deben disponer, con carácter obligatorio y previamente a la solicitud de la subvención, del informe de la inspección técnica del edificio (IITE), según modelo normalizado por la AHC, de acuerdo con la normativa vigente.

Para considerar válidos los informes de la inspección técnica de los edificios (IITE) elaborados al amparo del

CVE-DOGC-B-22172069-2022

Decreto 67/2015, de 5 de mayo, deben haberse presentado ante la AHC y haber sido admitidos con anterioridad a la presentación de la solicitud de subvención. En caso contrario, esta solicitud de subvención, no será admitida.

8.3.6 Abono de las ayudas

Según el artículo 56.1 del Real Decreto 853/2021: " Comprobada la justificación de la actuación por parte del destinatario último de las ayudas, así como la entrega de toda la documentación, el órgano competente de las respectivas comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla ordenará el pago de la subvención, con expresa referencia a la procedencia de los fondos, mencionando al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia."

No se aplicará la posibilidad de dotar de anticipos a los destinatarios finales previstos en el artículo 56.2 del Real Decreto 853/2021.

Para poder obtener el pago de las ayudas es imprescindible que los gastos protegibles de importe superior a 1.000 euros hayan sido satisfechos mediante transferencia bancaria.

Las actuaciones que obtengan subvención de este programa deberán estar finalizadas antes del 30 de junio de 2026.

Con el fin de acceder a las ayudas de este programa se formalizará la solicitud de ayudas tal y como se detalla en el anexo 3 de esta convocatoria.

8.3.7 Requisitos de las personas beneficiarias.

Además de los requisitos definidos en el punto 7 de esta convocatoria, en el marco del programa 4 y según se establece en el artículo 51 del Real Decreto 853/2021:

" 1. Podrán ser destinatarios últimos de las ayudas de este programa:

a) Los propietarios o usufructuarios de viviendas unifamiliares aisladas o agrupadas en fila, y de edificios existentes de tipología residencial de vivienda colectiva, bien sean personas físicas o bien tengan personalidad jurídica de naturaleza privada o pública. Podrán ser destinatarios últimos, también, las administraciones públicas y los organismos y demás entidades de derecho público, así como las empresas públicas y sociedades mercantiles participadas, íntegra o mayoritariamente, por las administraciones públicas propietarias de los inmuebles.

b) Las comunidades de propietarios, o las agrupaciones de comunidades de propietarios constituidas conforme a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal o equivalente en normas forales de aplicación.

c) Los propietarios que, de forma agrupada, sean propietarios de edificios que reúnan los requisitos establecidos por el artículo 396 del Código Civil y no hubiesen otorgado el título constitutivo de propiedad horizontal.

d) Las sociedades cooperativas compuestas de forma agrupada por propietarios de viviendas o edificios que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 396 del Código Civil, así como por los propietarios que conforman comunidades de propietarios o agrupaciones de comunidades de propietarios constituidos conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal o equivalente en normas forales de aplicación.

2. Los destinatarios últimos de las ayudas podrán ceder el cobro de estas al agente o gestor de la rehabilitación mediante el acuerdo a que se refiere el artículo 8.3 de este real decreto.

3. Los destinatarios últimos, o en su caso el agente o gestor de la rehabilitación que actúe por cuenta de aquellos, destinarán el importe íntegro de la ayuda al pago de las correspondientes actuaciones. Cuando se trate de comunidades de propietarios y agrupaciones de comunidades de propietarios, esta regla resultará igualmente de aplicación con independencia de que, tanto el importe de la misma, como el coste de las obras, deba repercutirse en los propietarios de viviendas y, en su caso, en los propietarios de locales comerciales o predios de otros usos compatibles, de conformidad con las reglas previstas en la legislación sobre propiedad horizontal.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando alguno de los miembros de la comunidad de propietarios o de la agrupación de comunidades de propietarios no pudiera percibir la ayuda por alguna otra causa legal, no se atribuirá a dicho propietario la parte proporcional que le correspondería de la ayuda recibida, que se prorrateará entre los restantes miembros de la comunidad o agrupación."

9. Documentación

En los anexos 1, 2 y 3 de esta convocatoria se detalla la documentación que debe presentarse en las diferentes fases del procedimiento desglosado por programas.

10. Órganos competentes y plazo para resolver

La gestión de las ayudas objeto de esta convocatoria corresponde al Consorci de l'Habitatge de Barcelona, que será el órgano competente para ordenar e instruir los procedimientos de concesión de las ayudas.

Corresponde al órgano instructor (Oficina de regeneración urbana) la comprobación de que las solicitudes cumplen debidamente los requisitos exigidos en esta convocatoria.

En la Instrucción del procedimiento, el órgano instructor velará por respetar las normas de subvención nacionales que pudieran afectar a la cofinanciación con fondos europeos de las ayudas que se otorguen en el marco del Real Decreto 853/2021.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud que incluya la documentación exigida en la presente convocatoria. En caso de no haberse recibido resolución en este plazo, se entenderá desestimada la solicitud. La resolución que adopte el Consorci de l'Habitatge podrá ser recurrida en la forma establecida en las convocatorias respectivas.

11. Resolución, notificación y régimen de recursos

11.1 Las propuestas de concesión de las subvenciones las firma el jefe del Departamento de Regeneración Urbana.

11.2 Una vez aprobadas las propuestas de resolución definitiva, las subvenciones serán concedidas o denegadas mediante resolución administrativa dictada por el gerente del Consorci.

11.3 En la resolución de concesión de la subvención se indicará la posibilidad de que el beneficiario, en caso de que se obtenga financiación para la realización de las obras o actuaciones correspondientes a cada programa, pueda ceder su derecho de cobro a favor de las entidades financieras acreedoras de la financiación.

A los efectos anteriores, bastará con que las entidades financieras acreedoras de la financiación notifiquen la cesión al Consorci de l'Habitatge de Barcelona, y en esta notificación indiquen la cuenta en que con carácter irrevocable se deben abonar los importes correspondientes a la subvención por parte del Consorci de l'Habitatge de Barcelona, para que esta cesión se tenga por constituida hasta que se reciba confirmación de la cancelación de la financiación por parte de la entidad financiera acreedora correspondiente.

En la misma resolución de concesión se indicará un modelo administrativo normalizado con el que efectuar esta cesión.

11.4 En caso de que el destinatario último de las ayudas no cumpliera con la obligación de justificación establecida en la presente convocatoria, no se pagará la subvención y se declarará la pérdida del derecho al cobro de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, utilizando para ello el procedimiento previsto en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

11.5 Tal y como determina el artículo 4.7 del Real Decreto 853/2021, "El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las ayudas del programa, en cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el incumplimiento de los hitos, objetivos, plazos, o cualquier otro aspecto de la normativa que esté vinculada al PRTR, conforme al artículo 7. Séptima de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado será causa de inicio de procedimiento de reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención, aplicándose el procedimiento de reintegro regulado en el capítulo II del título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El cumplimiento parcial de las condiciones establecidas o la realización en plazo de solo una parte de la actuación comprometida dará lugar al ajuste y pago parcial de la ayuda otorgada, siempre que no procediera la revocación de la ayuda por incumplimiento de otras obligaciones esenciales o requisitos establecidos en el presente real decreto, y sin perjuicio de la obligación de reintegro proporcional que correspondiera, en su caso."

11.6 En los programas 3 y 4 y según los artículos 35 y 45 del Real Decreto 853/2021, "Si el ahorro de

CVE-DOGC-B-22172069-2022

consumo de energía primaria no renovable finalmente obtenido por comparación entre los certificados de eficiencia energética del edificio antes y después de la actuación, realizados ambos con el mismo programa reconocido de certificación, resultará inferior al estimado inicialmente en el proyecto, la cuantía de la subvención se ajustará al nivel de ahorro realmente obtenido según lo dispuesto en la tabla 34.1. Si el ahorro de consumo de energía primaria no renovable finalmente obtenido fuera inferior al 30 %, o no se cumplieran las exigencias relativas a la reducción de la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración establecidos en el artículo 33 o cualquier otra exigencia de las establecidas en este real decreto, la ayuda será revocada.”

11.7 La resolución final se tiene que comunicar mediante notificación a la persona solicitando de la subvención de acuerdo con el que establecen la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y los artículos 56 y 57 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

La persona solicitando o la persona designada para notificaciones autorizará recibir notificaciones electrónicas durante el curso de este procedimiento al mismo impreso de solicitud.

11.8 Contra la resolución del gerente, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante la Comisión Permanente, en el plazo de un mes desde la fecha de notificación, de acuerdo con el que establecen la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

12. Pago

12.1 El pago de la subvención se hará efectivo una vez justificada la ejecución de la actuación subvencionada y llevadas a cabo, si se tercia, las actuaciones de comprobación necesarias.

12.2 Previamente al reconocimiento de la obligación de cada uno de los pagos, el órgano instructor podrá comprobar de oficio si el beneficiario está al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. La firma de la solicitud implica la autorización para hacer la comprobación.

13. Revocación y renuncia

13.1 Son causa de revocación el incumplimiento de cualquier de las condiciones impuestas de cualquier de los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

13.2 Los destinatarios últimos de las ayudas de los programas están obligados a comunicar inmediatamente cualquier modificación de las condiciones que puedan motivar o hayan motivado el reconocimiento y que puedan determinar la pérdida sobrevenida del derecho de la ayuda.

13.3 Cualquier persona solicitando puede renunciar mediante un escrito dirigido al órgano competente para resolver antes de su concesión.

13.4 La no presentación de los documentos que prevea la correspondiente convocatoria, o no enmendar los requisitos enmendables dentro del plazo de diez días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación del requerimiento correspondiente computada la dejación de la solicitud.

La dejación expreso o presunto de la solicitud presentada tiene que ser aceptado por el órgano instructor y supone el archivo de la solicitud.

14. Plazo para ejecutar y justificación de las actuaciones correspondientes a los ERRP

14.1 Las actuaciones objeto de esta convocatoria tendrán que estar finalizadas antes del 30 de junio de 2026.

La documentación acreditativa de la finalización de las actuaciones y del cumplimiento del objeto de la subvención tendrá que ser adoptada por el Ministerio de Transporte, Movilidad y Agencia Urbana con anterioridad al 31 de diciembre de 2026.

14.2 A tener en cuenta que para ser sujetos de recibir la subvención del Real Decreto 853/2021 tienen que acreditar que todas las actividades que se han desarrollado están con consonancia con cuerpo normativo del mismo decreto, y esto tiene que quedar reflejado en el mismo informe que se entregue al Ministerio de Transporte, Movilidad y Agencia Urbana.

15. Compatibilidades e incompatibilidades

15.1 De acuerdo con el que disponen los artículos 36.1, 46.2 y 55.1 del Real Decreto 853/2021, las subvenciones de los programas contemplados en la presente convocatoria "...serán compatibles con cualesquiera otras ayudas públicas para el mismo objeto, siempre que no se supere el coste total de las actuaciones y siempre que la regulación de las otras ayudas ya sean de ámbito nacional o europeo lo admitan, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, que establece que la ayuda concedida en el marco del Mecanismo se sumará a la proporcionada con arreglo a otros programas e instrumentos de la Unión, precisando que las reformas y los proyectos de inversión podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste, evitando la doble financiación entre programas del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y, así como con otros instrumentos de la Unión.

En todo caso, en la consecución de los hitos y objetivos establecidos en la Decisión de Ejecución del Consejo, de 16 de junio de 2021, relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España, vinculados con el desarrollo de este programa se considerarán exclusivamente las actuaciones financiadas a través del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España."

15.2 Tal como determina el Real Decreto 853/2021, en el artículo 36.2 no podrán obtener la financiación correspondiente en el programa 3 de ayudas a las actuaciones de rehabilitación a nivel de edificio los destinatarios últimos de ayudas del programa 1 de actuaciones de rehabilitación a nivel de barrios.

Las subvenciones otorgadas en el programa 5 de ayuda a la elaboración del libro del edificio existente por la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación serán compatibles con las ayudas reguladas al programa 1 de actuaciones de rehabilitación a nivel de barrios, o con las del programa de rehabilitación integral de edificios, y al programa de fomento de la mejora de la eficiencia energética en viviendas, tal y como establece el artículo 55.2 del Real Decreto 853/2021.

Los destinatarios últimos del programa 4 de ayuda a las actuaciones de mejora de la eficiencia energética en viviendas podrán compatibilizar estas ayudas con las del programa 1 de actuaciones de rehabilitación a nivel de barrios o con las del programa de rehabilitación integral de edificios, siempre y cuando quede acreditado que no se subvenciona el mismo coste. En estos casos, tanto en la solicitud de la ayuda como en el procedimiento de verificación, se hará constar expresamente, mediante declaración responsable, que no se ha solicitado ayuda para la misma actuación en los programas antes mencionados tal como establece el artículo 46.1 del Real Decreto 853/2021.

Cuando el proyecto haya recibido una subvención con cargo en el programa 5 de ayuda a la elaboración del libro del edificio existente por la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación, se descontará la cantidad recibida de la cuantía de la subvención con cargo al programa 1 de ayudas a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio. La determinación de la cuantía máxima de la ayuda con cargo a este programa se determinará incluyendo el coste del proyecto a la inversión subvencionable y descontando de esta cuantía máxima, la ayuda que hubiera sido concedida dentro del programa de ayuda a la elaboración del libro del edificio existente por la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación por la redacción del proyecto, de acuerdo con el artículo 34.2 del Real Decreto 853/2021.

16. Infracción y sanciones

A estas subvenciones les será aplicable el régimen de infracciones y sanciones que establecen los capítulos I y II del título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, así como el que establezcan las bases reguladoras (Real Decreto 853/2021).

17. Criterios de legalidad y coherencia técnica

Las actuaciones subvencionables hará falta que dispongan de permiso de obras o documento equivalente, que tendrá que estar vigente durante toda la ejecución de las obras. El instituto Municipal de Urbanismo velará porque al acabar el plazo indicado al permiso de obras, estas estén finalizadas. Si no fuera así, pedirá las prórrogas oportunas. En caso de que las obras no se puedan ejecutar por causa imputable en la comunidad de vecinos o alguno de los vecinos, se realizará requerimiento porque se resuelva el problema. En caso de que no se dé la respuesta oportuna al requerimiento, se entenderá que la persona solicitando/comunidad de vecinos ceja en su solicitud y se procederá a archivar el expediente, habiendo emitido previamente una resolución a tal efecto.

18. Protección de datos de carácter personal

De acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas respecto del tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, los datos personales de los solicitantes son tratadas con el fin de gestionar y tramitar la convocatoria correspondiente, de acuerdo con los principios de seguridad y confidencialidad que establece la normativa.

19. Publicidad

19.1 Se tiene que dar publicidad a las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, el programa, el crédito presupuestario al cual se imputan, las personas beneficiarias, la cantidad concedida y la finalidad o las finalidades de la subvención, mediante su exposición a los medios electrónicos del Consorci de l'Habitatge de Barcelona y en el Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña cuando el importe de la subvención concedida sea igual o superior a 3.000 euros anuales.

19.2 Se tiene que dar publicidad, en el Portal de la Transparencia, de la información a que hacen referencia el artículo 15 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y el artículo 45 del Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública.

Se tiene que dar publicidad, a los medios electrónicos del Consorci de l'Habitatge de Barcelona, así como a la "Base de Datos Nacional de Subvenciones", de la información a que hace referencia el artículo 15 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

19.3 De acuerdo con lo que dispone el artículo 34 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, los perceptores de fondos de la Unión Europea harán mención del origen de esta financiación y velarán para darle visibilidad, incluido, cuando proceda, mediante el emblema de la Unión y una declaración de financiación adecuada que indique "financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU", en particular cuando promuevan las acciones y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público.

20. Régimen jurídico

20.1 De acuerdo con el que dispone el artículo 1.3 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, el régimen jurídico, normativa específica aplicable, requisitos y obligaciones de los beneficiarios y destinatarios últimos y el procedimiento de concesión será el establecido por este Real Decreto, de acuerdo con el que dispone la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el establecido a la normativa autonómica que resulte de aplicación, así como en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, por el cual se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, "Reglamento del MRR", y otras disposiciones que articulan el MRR y el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como las disposiciones que resulten aplicables del Real decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el cual se aprueban las medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

20.2 En defecto de lo previsto en el punto anterior, se aplicarán las normas de derecho administrativo u otros de ámbito nacional o europeo que puedan resultar aplicables.

20.3 En el supuesto de que los destinatarios finales de estas ayudas sean personas físicas o jurídicas que realicen actividades económicas, se aplicará el siguiente régimen jurídico en materia de ayudas de estado:

a) Cuando la suma de las ayudas mínimas que cualquier Administración Pública, ente nacional, autonómico o local haya concedido al solicitante en los tres últimos ejercicios fiscales -el ejercicio actual y los dos anteriores-, más la cuantía de la ayuda solicitada en esta convocatoria, no supere el importe de 200.000 euros -o de 100.000 euros para las empresas que operan en el transporte de mercancías por carretera por cuenta ajena-, se aplicará el régimen previsto al Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de la Unión Europea a las ayudas de mínimas.

Las ayudas de mínimas se contabilizarán de la siguiente forma:

CVE-DOGC-B-22172069-2022

-Se incluyen, tanto las ayudas recibidas por la empresa solicitando, como los recibos por aquellas empresas con que el solicitando tiene un vínculo de los definidos en el artículo 2.2 del mencionado Reglamento (concepto de «empresa única» o empresas que forman parte de un grupo empresarial). Así mismo, hay que tener en cuenta el que establecen los apartados 8 y 9 del artículo 3 del mismo Reglamento, en relación con las empresas que sufren un proceso de fusión o adquisición de empresas o bien, de separación.

-Estos límites se aplican con independencia de la forma de la ayuda de mínimos o del objetivo perseguido, y con independencia de si la ayuda concedida está financiada total o parcialmente mediante recursos de la Unión Europea.

-El importe de 200.000 euros -o de 100.000 euros en el caso de empresas que operan en el transporte de mercancías por carretera por cuenta ajena- está expresado en términos brutos, es decir, antes de cualquier deducción en concepto de fiscalidad.

b) Cuando la suma de las ayudas mínimas que cualquier Administración Pública, ente nacional, autonómico o local haya concedido al solicitando en los tres últimos ejercicios fiscales, -el ejercicio actual y los dos anteriores-, más la cuantía de la ayuda solicitada en esta convocatoria, supere el importe de 200.000 euros, se aplicará el régimen previsto al Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 (RGEC), por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, aplicando la exención correspondiente a las ayudas, a la inversión destinadas a medidas de eficiencia energética prevista en el artículo 38.

Esta exención se aplicará, de acuerdo con las siguientes condiciones:

-El importe de 200.000 euros está expresado en términos brutos, es decir, antes de cualquier deducción en concepto de fiscalidad.

-De acuerdo con el artículo 38 del RGEC, la cuantía de las ayudas previstas en la presente convocatoria que finalmente se concedan no podrá exceder del 30% del importe de los gastos subvencionables, en el caso de concederse a una gran empresa, del 40% en el caso de una media emprendida o del 50% en el caso de una pequeña empresa. Para determinar la dimensión de las empresas beneficiarias, se aplicarán las reglas previstas al Anexo I del RGEC.

-Los solicitantes tendrán que presentar una declaración responsable indicando la tipología de empresa según el tipo y la categoría del anexo I del RGEC, sobre la definición de microempresas y pequeñas y medianas empresas. Así mismo, tendrán que presentar una declaración responsable conforme la empresa no está en crisis, de acuerdo con el concepto de «empresa en crisis» que se establece en el artículo 2.18 del RGEC.

-Para calcular la cuantía de las ayudas, se considerarán costes subvencionables la totalidad de los costes de inversión necesarios para conseguir un nivel más elevado de eficiencia energética, siempre que se cumplan los requisitos previstos en el artículo 38 del RGEC, especialmente el requisito de reducción de la demanda de energía primaria establecido en la letra b), apartado 3, de este mismo artículo.

-Según dispone el artículo 6.2 del RGEC, en los supuestos sujetos a esta norma, las actuaciones para las cuales se solicita la ayuda, no se pueden haber iniciado antes de presentar la correspondiente solicitud.

-Para determinar las intensidades y los umbrales previstos en el RGEC se tendrán en cuenta tanto la cuantía de la ayuda solicitada, como cualquier otra ayuda que haya recibido el beneficiario por los mismos costes por los cuales solicita la ayuda, con independencia de si la ayuda está financiada total o parcialmente mediante recursos del Estado, de la Administración local, de la Unión Europea.

20.4 Sin perjuicio de lo que dispone el apartado anterior, dado que las ayudas pueden contribuir a mejorar la liquidez de empresas y autónomos en el actual contexto, podrá aplicarse el «Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda a empresas y autónomos consistentes en subvenciones directas, adelantos, anticipos reembolsables, ventajas fiscales, garantías de préstamos y bonificaciones de tipos de interés en préstamos destinadas a apoyar la economía en el contexto del actual brote de Covid-19» aprobado por la Comisión Europea en su Decisión SA.56851 (2020/N), de 2 de abril de 2020, y sus modificaciones, cuando la resolución definitiva de la concesión de la ayuda sea anterior a la fecha de acabado de la vigencia de este régimen.

Barcelona, 15 de junio de 2022

Gerard Capó Fuentes

Gerente

Anexo 1

Programa 1 de ayudas a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio

1. Procedimiento de tramitación y concesión de la subvención

1.1. Trámite previo a la solicitud de subvención

- Convenio firmado entre el Instituto Municipal de Urbanismo (de ahora en lo sucesivo *IMU), como entidad colaboradora, y la comunidad de propietarios con modelos normalizados.

Los datos y la documentación técnica y administrativa necesaria para dar cumplimiento a los requisitos del programa se tienen que dirigir a los medios establecidos por la Oficina de Regeneración Urbana (De ahora en lo sucesivo *ORU). El *ORU realizará la revisión y validación de los datos y la documentación aportada y emitirán los correspondientes informes de evaluación e idoneidad administrativa y técnica.

1.1.1 Informe de evaluación e idoneidad administrativa

Con el fin de garantizar que la documentación administrativa cumple los requisitos de idoneidad, adecuación normativa y documental del programa 1 de acuerdo con la presente convocatoria y el Real Decreto 853/2021, el *ORU emitirá un informe de evaluación e idoneidad administrativa.

1.1.1.1 Los documentos a presentar al *ORU según el tipo de destinatario último son:

a) En caso de comunidad de propietarios o agrupación de comunidad de propietarios:

a.1) Documento de identificación de la Comunidad (CIF).

a.2) Copia del acta o certificado del secretario o administrador, con el acuerdo ya sea de la comunidad, de las comunidades de propietarios debidamente agrupadas o de la asamblea de la cooperativa, por el cual se aprueba la ejecución de las obras de rehabilitación objeto de las ayudas, según modelo normalizado.

a.3) Si procede, copia del acta o certificado del secretario o administrador donde conste el nombramiento del representante autorizado por solicitar la subvención.

b) En caso de propietario único, usufructuario o comunidad de bienes:

b.1) Certificado del acuerdo de las personas propietarias únicas, según modelo normalizado.

c) En caso de los edificios de viviendas unifamiliares o agrupados en hilera:

c.1) Escrituras de propiedad del inmueble que se quiere rehabilitar.

d) En caso de sociedades cooperativas o sociedades mercantiles estatales o empresas constructoras arrendatarias o concesionarias:

d.1) Contrato con la propiedad que les otorgue la facultad expreso para llevar a cabo las obras de rehabilitación.

e) Administraciones públicas u organismos y entidades de derecho público:

e.1) Estatutos, representación y convenios de acuerdos con los propietarios.

f) Beneficiarios arrendatarios, solo en el supuesto de que el arrendatario se haga cargo del coste de las obras:

f.1) Contrato de alquiler y el correspondiente acuerdo con la propiedad que les otorgue la facultad expreso para llevar a cabo las obras de rehabilitación.

1.1.1.2 Información relativa a beneficiarios en situación de vulnerabilidad económica

En todos los casos de destinatario último se tendrá que indicar si hay beneficiarios en situación de vulnerabilidad económica, según modelo normalizado, con la relación de las personas en situación de vulnerabilidad económica. Si se tercia, se aportará la siguiente documentación:

a) Escrituras de propiedad de la vivienda

b) Acreditación de la vulnerabilidad, mediante la documentación siguiente:

CVE-DOGC-B-22172069-2022

- Solicitud de subvención de ayuda complementaria individual, según impreso normalizado.
- Declaración responsable, según impreso normalizado.
- Autorización de la carga sobre la vivienda.
- Autorización de la unidad familiar para la obtención de información de carácter tributario.
- Certificado de la comunidad de propietarios.
- Nota simple informativa actualizada del Registro de la Propiedad.
- DNI, NIF o NIE de cada uno de los propietarios.
- Acreditación de los ingresos de la unidad de convivencia. Estos ingresos se pueden acreditar mediante el certificado de imputaciones tramitado por la Agencia Tributaria.
- Certificado emitido por el secretario o secretaria y el presidente o presidenta de la Comunidad de Propietarios (impreso normalizado), en el cual conste la cuantía de la aportación individual y el coeficiente en el reparto respecto al pago de las obras.

1.1.1.3 En todos los casos habrá que aportar la documentación siguiente:

- a) Autorización para pedir datos a organismos oficiales segundo modelo normalizado por personas en situación de vulnerabilidad, si procede.
- b) Modelo normalizado de solicitud transferencia bancaria.
- c) Documento de cesión de derecho de cobro del destinatario último en favor de un tercero que actúe como agente o gestor rehabilitador, según modelo normalizado, según se regula en el artículo 31.3 del Real Decreto 853/2021, si procede.
- d) En caso de que los destinatarios finales sean personas físicas o jurídicas que realicen actividades económicas, una declaración responsable sobre todas las ayudas de mínimis concedidas durante los últimos tres ejercicios fiscales, así como otras ayudas concedidas por las mismas actuaciones, a los efectos de determinar la aplicación del Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de la Unión Europea a las ayudas de mínimis, o del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, así como el cumplimiento de los requisitos previstos por estas normas.

En caso de que el solicitando sea un agente o gestor de la rehabilitación, deberá presentar el acuerdo del destinatario último de las ayudas que lo faculte y autorice a actuar como tal.

1.1.2 Informe de evaluación e idoneidad técnica

Para garantizar que la documentación técnica cumple los requisitos de idoneidad técnica, adecuación normativa y documental del programa 1 de acuerdo con la presente convocatoria y el Real Decreto 853/2021, la ORU emitirá un informe de evaluación e idoneidad técnica.

Los datos y la documentación específica para cumplir los requisitos técnicos según el estado de la obra (no iniciada, iniciada o finalizada), sin perjuicio de que el IMU o la ORU puedan requerir toda aquella que se considere necesaria, es la siguiente:

1.1.2.1 En todos los casos (no iniciadas, iniciadas o finalizadas), se deberá informar de lo siguiente:

- a) Estado de la obra.
- b) Identificación de la referencia catastral del edificio.
- c) Datos identificativos del edificio.
- d) Datos identificativos del técnico competente.
- e) Si hay obras u otras actuaciones y cuáles son.
- f) Si hay medidas cautelares, y si las hay, cuáles se han adoptado.

Además, habrá que hacer entrega de la documentación siguiente:

- a) Declaración responsable descrita en el punto 1.1.2.5, según modelo normalizado.

CVE-DOGC-B-22172069-2022

- b) Proyecto o memoria técnica justificativa de la actuación con la conformidad del destinatario último y su contenido mínimo que está descrito en el apartado 2 de este anexo 1.
- c) Reportaje fotográfico a color de las zonas afectadas por las actuaciones descritas en el proyecto o memoria técnica antes de la actuación.
- d) Certificado de eficiencia energética del edificio existente en su estado actual, con el contenido requerido en el Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, firmado por técnico competente y registrado en el registro del ICAEN.
- e) Certificado de eficiencia energética obtenido considerando realizadas las actuaciones previstas en el proyecto, realizado con el mismo programa reconocido de certificación que el utilizado para el Certificado previo a la intervención, suscrito por técnico competente, en el que se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para la obtención de la ayuda.
- f) Si procede, informe de justificación del cumplimiento del requisito de reducción de demanda con las actuaciones realizadas en los 4 años anteriores a la fecha de solicitud de ayuda con el certificado de eficiencia energética preexistente (previo a la realización de otras actuaciones) con el proyecto o memoria justificativa con la descripción de las actuaciones realizadas, el certificado final de obras y las facturas correspondientes.
- g) Contrato u oferta firmada y presupuesto desglosado por partidas, mediciones, precios unitarios y totales, con el IVA o el impuesto indirecto equivalente desglosado correspondiente y su aceptación expresa por parte de la Comunidad de Propietarios. En la hoja resumen por capítulos deberá constar la firma y el sello de la empresa, su CIF, y la fecha.
- h) En caso de que haya más de un presupuesto aceptado, será necesario aportar el documento resumen del coste total de la obra de rehabilitación a realizar, según impreso normalizado.
- i) En aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, cuando el presupuesto de la actuación de rehabilitación supere la cuantía de 40.000 euros, o 15.000 euros en caso de presupuesto de suministros o servicios, habrá que aportar tres ofertas de diferentes empresas, con carácter previo a la contratación del compromiso para la ejecución de la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, excepto si no existe en el mercado un número suficiente de entidades, o bien si el gasto se ha efectuado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas debe hacerse de acuerdo con los criterios de eficiencia y economía, y la elección debe justificarse expresamente en una memoria, cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
- k) Permiso de obras o justificación de su solicitud en obras no iniciadas.
- l) En los edificios sujetos a algún nivel de protección para formar parte de un entorno declarado o debido a su particular valor arquitectónico o histórico, hay que aportar el documento acreditativo del tipo de calificación, el motivo de la protección y el elemento de protección.
- m) Copia del Informe de la Inspección Técnica del Edificio (IITE), tramitado en la AHC.
- 1.1.2.2 En obras no iniciadas, se deberá presentar toda la documentación detallada en el apartado anterior.
- 1.1.2.3 En obras iniciadas, se deberá informar de la fecha de su inicio y se deberá presentar toda la documentación descrita en el apartado anterior, más la que se indica a continuación:
- a) Comunicado de inicio de obra de rehabilitación, según modelo normalizado.
- b) El certificado de inicio de las obras, firmada y fechada por director de la obra, empresa constructora y con el visto bueno de la propiedad, según el modelo oficial de los colegios profesionales.
- c) El permiso de obras y en su caso, las prórrogas concedidas. El permiso de obras debe estar vigente durante toda la ejecución de las obras.
- d) Presupuesto de contrato de la empresa (o empresas) que debe ejecutar las obras, debidamente firmado por la empresa y las personas beneficiarias.
- 1.1.2.4 En obras finalizadas, se deberá informar de la fecha de su finalización y se deberá presentar toda la documentación relacionada en los apartados anteriores, más la que se indica a continuación:
- a) El Certificado de Eficiencia Energética final del edificio (CEE) con la etiqueta de calificación energética (EE), de acuerdo con la normativa vigente, diligenciada en el Instituto Catalán de la Energía (ICAEN) considerando realizadas las actuaciones previstas en el proyecto con las modificaciones introducidas, en su caso, durante la ejecución de la obra. Debe estar realizado con el mismo programa reconocido de certificación que el utilizado para el certificado de Eficiencia Energética del edificio existente previo a la intervención, y suscrito por técnico

competente.

Es necesario que este certificado de eficiencia energética final refleje los cambios que las actuaciones de rehabilitación finalmente llevadas a cabo han tenido sobre el edificio existente inicial, incluyendo los posibles cambios sobrevenidos durante las obras respecto al proyecto de rehabilitación o memoria inicialmente presentados, mientras que aquellos elementos sobre los que no se ha intervenido deben permanecer invariables respecto a lo descrito en el certificado de eficiencia energética del estado inicial (edificio existente en su estado actual previo a la intervención de rehabilitación). Hay que asegurar la trazabilidad entre los datos introducidos en los diferentes certificados de eficiencia energética presentados a lo largo del proceso.

La verificación de la reducción del consumo de energía primaria no renovable y la reducción de la demanda global de calefacción y refrigeración, según corresponda, se hace tanto *ex ante* como *ex post*, mediante la comparación del certificado de eficiencia energética del edificio antes y después de la actuación, realizados ambos con el mismo programa reconocido de certificación y firmados por el técnico competente. Estos certificados, regulados por el Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, deben estar registrados en el ICAEN, y serán emitidos por técnicos competentes. Se deberá incluir los porcentajes de contribución al etiquetado verde y digital a los que darían cumplimiento los proyectos y remitir la documentación justificativa, haciendo énfasis en el cumplimiento de la normativa europea y nacional aplicable, especialmente, en materia de fraude, conflictos de intereses, corrupción, doble financiación y ayudas de Estado.

b) Si procede, proyecto o memoria técnica justificativa con las modificaciones introducidas durante la ejecución de la obra. Con las actuaciones, productos, equipos y sistemas definidos en las especificaciones descritas en los informes de certificación/calificación energética final presentados.

c) El modelo normalizado de comunicado de final de obra y justificación del gasto.

c.1) Relación certificada y copia de los pedidos y/o contratos relativos a las actuaciones realizadas.

c.2) Relación certificada y copia de las facturas y de los correspondientes justificantes bancarios de pago de la inversión realizada y que respondan al presupuesto y contratos presentados.

d) Certificado final de obra y los anexos A y B; y la documentación específica que hace referencia éstos, firmado por el técnico competente, según el modelo oficial de los colegios profesionales respectivos.

e) La certificación final de los responsables de la obra, en el caso de no existir el proyecto, será necesario que las actuaciones realizadas cumplan los requisitos por los que se ha solicitado la subvención y donde se certifiquen los controles de obra acabada y/o pruebas de funcionamiento, así como los materiales, equipos y sistemas instalados, con el marcado CE y fichas técnicas correspondientes. Estos materiales, equipos y sistemas finalmente ejecutados deberán ser coherentes con las características de los materiales, productos y sistemas descritos en el Certificado de Eficiencia Energética Final (características térmicas de los materiales, grosores, potencias, rendimientos, etc.).

f) En el caso de las instalaciones de equipos de generación o que permitan la utilización de energías renovables, será suficiente con presentar el certificado de instalación eléctrica de baja tensión, según modelo de la Oficina de Gestión Empresarial (OGE) y registrado.

g) Certificado de la instalación térmica, si procede, suscrito por el director de la instalación o instalador autorizado, registrado por el órgano competente de acuerdo con el RITE.

h) En su caso, certificar la seguridad estructural de la instalación en elementos portantes de los edificios existentes.

i) Reportaje fotográfico a color de las obras realizadas por las actuaciones descritas en el proyecto o memoria técnica.

j) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, de acuerdo con lo que exige estas bases y la resolución de concesión de la ayuda, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Esta memoria será realizada y suscrita por un técnico competente autor del proyecto o de dirección de la ejecución de la actuación, indicando asimismo la fecha de conclusión de las actuaciones. En la misma se hará constar el cumplimiento de la normativa de obligado cumplimiento que le sea de aplicación.

k) Declaración responsable que incluya detalle de otras ayudas que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

1.1.2.5 Declaración responsable de los requisitos técnicos del programa 1

La declaración debe contener los datos debidamente formalizados, según modelo normalizado. La realizará un

técnico competente que declarará responsablemente:

- a) Que las actuaciones de rehabilitación previstas y objeto de subvención cumplen los requisitos técnicos y de ahorro de energía recogidos en el artículo 33 del Real Decreto 853/2021 y que el cumplimiento se acredita mediante los certificados de eficiencia energética del edificio en sus diferentes fases (inicial, proyecto y final).
- b) Que "no se causa ningún perjuicio significativo al medio ambiente" (DNSH) según lo establecido en el artículo 1.5 del Real Decreto 853/2021, y en el apartado 6 del artículo 2 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.
- c) Si existen elementos con amianto, se identificarán y se localizarán, y se definirán las acciones necesarias para su retirada controlada. Será necesario que la retirada la realice una empresa legalmente autorizada.
- d) Que el diseño del edificio y las técnicas de construcción propuestas apoyan la circularidad.
- e) Que el diseño de las actuaciones favorece la eficiencia en el uso de recursos, adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización y el reciclaje (ISO 20887).
- f) Que en el proyecto se prevé la preparación de los residuos de construcción y demolición para su reutilización, reciclaje y recuperación, así como la reducción de la generación de residuos según el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE.

1.2 Solicitud del programa 1 de ayudas a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrios.

1.2.1 Antes de solicitar la ayuda es obligatoria la tramitación de los Informes de Idoneidad descritos en los apartados 1.1.1 y 1.1.2, que una vez emitidos por parte de las Oficinas Técnicas de Rehabilitación generarán un código que habrá que introducir en la solicitud de ayuda.

Estos códigos tendrán una caducidad de 10 días hábiles, de manera que antes del transcurso de los mismos será necesario haber solicitado la ayuda a través del canal indicado en el apartado siguiente.

En caso de no haber solicitado la ayuda en plazo se deberán solicitar nuevamente los correspondientes Informes de Idoneidad del expediente.

1.2.2 Se procederá a hacer la solicitud a través de los datos del formulario en línea que estará a disposición en el Portal de trámites del Ajuntament de Barcelona, en el enlace:

<https://seuelectronica.ajuntament.barcelona.cat/oficinavirtual/ca>.

Las actuaciones objeto de ayuda serán seleccionadas por riguroso orden de presentación de las solicitudes correspondientes hasta el agotamiento de los fondos.

1.2.3 Se declarará la cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución del PRTR, prevista en el artículo 8.1.d) de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR.

1.2.4 Se declarará responsablemente el cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR, previstos en el artículo 8.1.e) de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión y de ausencia de conflicto de intereses en relación con la ejecución y actuaciones del PRTR.

1.3 Trámites a realizar durante la ejecución de la obra

Una vez se haya concedido la subvención, en caso de que las obras no estuvieran finalizadas en el momento de solicitarla, se hará el seguimiento de la ejecución y finalización de las actuaciones objeto de la subvención y se informará a la ORU de cualquier cambio que contravenga la información proporcionada en los pasos anteriores.

1.4 Trámites a realizar cuando finalicen las obras

Una vez finalizadas las obras y en caso de que las obras no estuvieran finalizadas en el momento de solicitar la subvención, se realizará la evaluación e idoneidad administrativa y técnica final, aportando los datos y adjuntando la documentación pertinente. Es obligatorio comunicar el inicio de obra, el final de obra y la justificación del gasto y pago.

1.4.1 Se deberá realizar de nuevo la tramitación de los informes con la ORU para que procedan a su validación, adjuntando en el trámite que corresponda, todos los documentos verificados y validados por ellos.

1.4.2 El informe de evaluación e idoneidad administrativa final debe contener los datos debidamente formalizados y se adjuntará en el trámite la documentación administrativa que se relaciona a continuación, que habrá entregado el representante del destinatario último o el agente o gestor de la rehabilitación en la ORU:

CVE-DOGC-B-22172069-2022

- a) El modelo normalizado comunicado de final de obra y justificación del gasto y de las actuaciones realizadas.
- b) Facturas y recibos.
- c) En su caso, las modificaciones en los datos de los modelos aportados en el momento de formalizar la solicitud.

1.4.3 El informe de evaluación e idoneidad técnica final debe contener los datos debidamente formalizados y se adjuntará en el trámite la documentación técnica relacionada en el punto 1.1.2.4, que habrá entregado el representante del destinatario último o el agente o gestor de la rehabilitación el ORU.

1.4.4 El IMU o la ORU podrá realizar una visita al edificio previo al inicio de las obras, para efectuar una evaluación técnica del edificio objeto de subvención.

Una vez finalizadas las obras se podrá realizar una inspección en el edificio con el fin de verificar que las obras se han ejecutado según las exigencias de la convocatoria.

Los promotores de las actuaciones están obligados a facilitar el acceso de los técnicos designados por el IMU a las fincas o elementos objeto de mejora, para inspeccionar y comprobar las obras o actuaciones siempre que lo consideren necesario.

2. Contenido del proyecto técnico de rehabilitación de las actuaciones a realizar y de la memoria técnica, para los casos que las actuaciones no exijan proyecto.

2.1 El proyecto técnico de rehabilitación, redactado por personal técnico competente, deberá contener:

a) Proyecto de la actuación a realizar o en su defecto memoria justificativa de la actuación, que deberán contar con la conformidad del destinatario último. La documentación mínima de esta memoria será descripción, presupuesto desglosado por ámbitos de actuación y planes. Asimismo, en la documentación del proyecto de actuación o en la memoria justificativa de la actuación, según corresponda, se incluirá el ahorro de consumo de energía primaria no renovable estimado con respeto a la situación inicial, la inversión subvencionable y la cuantía de la ayuda solicitada.

El Proyecto técnico de rehabilitación del edificio detallará el conjunto de soluciones técnicas que, como mínimo, consigan reducir un 30% el consumo de energía primaria no renovable y simultáneamente reducir un 25% (zona climática C) la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración.

b) Libro del edificio existente para la rehabilitación o, en su defecto, un estudio sobre el potencial de mejora del edificio en relación con los requisitos básicos definidos en la LOE y un Plan de actuaciones en el que se identifique la actuación propuesta.

c) Un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición que se desarrollará posteriormente en el correspondiente plan de gestión de residuos de construcción y demolición, conforme a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, donde se cumplirán las siguientes condiciones:

- Al menos el 70% (en peso) de los residuos de construcción y demolición no peligrosos (excluyendo el material natural mencionado en la categoría 17 05 04 en la Lista europea de residuos establecida por la Decisión 2000/532 / EC) generados en el lugar de construcción se preparará para su reutilización, reciclaje y recuperación de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales, de acuerdo con la jerarquía de residuos y el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE.

- Los operadores deberán limitar la generación de residuos en los procesos relacionados con la construcción y demolición, de conformidad con el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE y teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y utilizando la demolición selectiva para permitir la eliminación y manipulación segura de sustancias peligrosas y facilitar la reutilización y el reciclaje de alta calidad mediante la eliminación selectiva de materiales, utilizando los sistemas de clasificación disponibles para residuos de construcción y demolición. Asimismo, se establecerá que la demolición se lleve a cabo preferiblemente de forma selectiva y la clasificación se realizará de forma preferente en el lugar de generación de los residuos.

d) Incorporará la justificación de lo declarado responsablemente en el proceso de la tramitación, en el sentido de que el diseño del edificio y las técnicas de construcción propuestas apoyan la circularidad y que el diseño favorece la eficiencia en el uso de recursos, adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización y el reciclaje (con referencia a la ISO 20887 y otras normas).

CVE-DOGC-B-22172069-2022

e) Se definirán las acciones necesarias para la retirada controlada de los productos de construcción existentes en el inmueble o ámbito de actuación de la rehabilitación, que contengan amianto.

2.2 En los casos que no se requiera proyecto, la memoria técnica, suscrita por técnico competente, deberá contener:

a) La documentación mínima será la descripción, el presupuesto desglosado por ámbitos de actuación y planos, con las siguientes justificaciones:

a.1) Detallar el conjunto de soluciones técnicas que, como mínimo, consigan reducir un 30% el consumo de energía primaria no renovable y simultáneamente reducir un 25% (zona climática C) la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración.

a.2) Justificación de la adecuación de la actuación al Código Técnico de la Edificación hasta donde sea técnica, económica o urbanísticamente viable, y demás normativas de aplicación.

a.3) Libro de Edificio Existente para la rehabilitación (su contenido está indicado en el apartado 4 del anexo 3 de esta convocatoria) o un estudio sobre el potencial de mejora del edificio, en relación con los requisitos básicos definidos en la LOE, y un Plan de actuaciones en el que se identifique la actuación propuesta.

a.4) Incorporará la justificación de lo que ha declarado responsablemente en el proceso de la tramitación, según que el diseño del edificio y las técnicas de construcción propuestas apoyan la circularidad y que el diseño favorece la eficiencia en el uso de recursos, adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización y el reciclaje (ISO 20887).

b) Se definirán las acciones necesarias para la retirada controlada de los productos de construcción existentes en el inmueble o ámbito de actuación de la rehabilitación, que contengan amianto.

Anexo 2

Programa 4 de ayuda a las actuaciones de mejora de la eficiencia energética en viviendas

1. Procedimiento de tramitación y concesión de la subvención

1.1 Trámite previo a la solicitud de subvención

El técnico competente solicitará a la Oficina de Rehabilitación Urbana (De ahora en lo sucesivo ORU) un código de acceso al programa informático.

En el aplicativo informático se introducirán todos los datos y la documentación que se requiera, sin perjuicio que el Instituto Municipal de Urbanismo (de ahora en lo sucesivo IMU) o el ORU pueda requerir toda aquella documentación que se considere necesaria. Se incluirá los datos y la documentación que se detalla a los puntos siguientes:

a) Datos identificativos de la vivienda.

b) Identificación de la Referencia catastral de la vivienda.

c) Datos identificativos del técnico competente.

d) Datos técnicos (datos energéticos procedentes de los Certificados de eficiencia energética perceptivos) de la vivienda para cumplir con los requisitos técnicos del programa 4.

e) Datos del solicitando, indicando apellidos y nombre o razón social y NIF. En el supuesto de que el solicitando sea un agente o gestor de la rehabilitación, tendrá que presentar el acuerdo del destinatario último de las ayudas que le faculte y autorice a actuar como tal.

f) En su caso, datos del representante, indicando apellidos y nombre, NIF, así como la acreditación de la representación que ostenta, según la normativa específica de aplicación.

1.1.1 Documentación jurídico-administrativa a aportar según destinatario último:

a) Escrituras de propiedad del inmueble, de constitución del usufructo o contrato de alquiler, con el acuerdo, en este último caso, que les otorgue la facultad exprés para llevar a cabo las obras de rehabilitación.

CVE-DOGC-B-22172069-2022

b) Estatutos, representación y convenios en el caso de administraciones públicas y organismos autónomos o entidades de derecho público que dependen.

c) Autorización para pedir datos a organismos oficiales segundo modelo normalizado, si se tercia.

d) Certificado de empadronamiento de los propietarios, usufructuarios o arrendatarios.

1.1.2 Documentación técnica:

Se introducirá en el programa informático, según sea el estado de las obras (no iniciadas, iniciadas o finalizadas) la siguiente documentación:

1.1.2.1 En todos los casos (no iniciadas, iniciadas o finalizadas), se tendrá que hacer entrega de la documentación siguiente:

a) Declaración responsable de los requisitos técnicos del programa 4, según modelo normalizado, donde se declara responsablemente que las actuaciones de rehabilitación objeto de subvención cumplen los requisitos técnicos y de ahorro de energía recogidos en el artículo 43 del Real Decreto 853/2021, indicando que se cumplen los requisitos mínimos del RD 853/2021. También se declara que "no se causa ningún perjuicio significativo al medio ambiente" (DNSH) según lo establecido en el artículo 1.5 del Real Decreto 853/2021, y en el artículo 2.6 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

b) Proyecto de la actuación a realizar o memoria justificativa de la actuación, que tendrán que contar con la conformidad del destinatario último.

En caso de que sea una memoria, la documentación mínima será: descripción de la/s actuación/ciones, presupuesto desglosado y planos.

Incluirá, así mismo, la cuantía de la ayuda solicitada.

Cuando se modifique o sustituya elementos constructivos del envolvente térmica que cumplan con los valores límites de las tablas 3.1.1.a y 3.1.3.a del CTE DB HE-1, tiene que incluir la justificación de las soluciones constructivas adoptadas y su transmitancia térmica (Uno) que tienen que ser coherentes con el certificado de eficiencia energética (CEE) inicial y de proyecto. La justificación se hará a través de la descripción de la composición de los cierres iniciales y de proyecto y el detalle del cálculo según tipo de materiales, grosores y conductividades térmicas λ .

c) Reportaje fotográfico a color de las zonas afectadas por las actuaciones descritas en el proyecto o memoria técnica antes de la actuación.

d) Certificado de eficiencia energética de la vivienda en su estado actual, con el contenido requerido en el Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, firmado por técnico competente y registrado al registro del ICAEN, y Certificado de eficiencia energética obtenido considerando realizadas las actuaciones previstas, realizado con el mismo programa reconocido de certificación que el utilizado para el Certificado previo a la intervención, suscrito por técnico competente, en que se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos por la obtención de la ayuda.

La verificación de la reducción del consumo de energía primaria no renovable y la reducción de la demanda global de calefacción y refrigeración, según corresponda, se hace tanto ex-ante como ex post, mediante la comparación del certificado de eficiencia energética de la vivienda antes y después de la actuación, realizados los dos con el mismo programa reconocido de certificación y firmados por el técnico competente. Estos certificados, regulados por el Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, tienen que estar registrados el ICAEN, y serán emitidos por técnicos competentes. Se tendrá que incluir los porcentajes de contribución en el etiquetado verde y digital a los que darían cumplimiento los proyectos y remitir la documentación justificativa, haciendo énfasis en el cumplimiento de la normativa europea y nacional aplicable, especialmente, en materia de fraude, conflictos de intereses, corrupción, doble financiación y ayudas de Estado.

e) El modelo normalizado de solicitud de transferencia bancaria.

f) El presupuesto de la oferta de la empresa (o empresas) que se haya designado para llevar a cabo las obras, debidamente firmado por la empresa y las personas beneficiarias y desglosado por actuaciones con el estado de mediciones y precios unitarios, los honorarios profesionales y otros gastos debidamente justificados. El IVA podrá ser considerado elegible cuando no pueda ser susceptible de recuperación o compensación total o parcial.

g) En el supuesto de que haya más de un presupuesto aceptado, habrá que aportar el documento resumen del coste total de la obra de rehabilitación a realizar, según impreso normalizado.

CVE-DOGC-B-22172069-2022

h) Si se tercia, cuando la persona beneficiaria sea la descrita en el artículo 41.1.b del Real Decreto 853/2021, tiene que aportar el presupuesto y el contrato de la empresa que ejecutará las obras, vigentes y aprobados por la propiedad.

i) En aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, cuando el presupuesto de la actuación de rehabilitación supere la cuantía de 40.000 euros, o 15.000 euros en caso de presupuesto de suministros o servicios, habrá que aportar tres ofertas de diferentes empresas, con carácter previo a la contratación del compromiso para la ejecución de la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, excepto si no existe en el mercado un número suficiente de entidades, o bien si el gasto se ha efectuado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas se tiene que hacer de acuerdo con los criterios de eficiencia y economía, y la elección se tiene que justificar expresamente en una memoria, cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

j) Permiso de obras o justificación de su solicitud en obras no iniciadas.

k) En el supuesto de que los destinatarios finales sean personas físicas o jurídicas que realicen actividades económicas, una declaración responsable sobre todas las ayudas de *mínimis* concedidas durante los últimos tres ejercicios fiscales, así como otras ayudas concedidas por las mismas actuaciones, a los efectos de determinar la aplicación del Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de la Unión Europea a las ayudas de *mínimis* o del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, así como el cumplimiento de los requisitos previstos por estas normas.

l) Si se tercia, documento de cesión de derecho de cobro del destinatario último en favor de un tercero que actúe como agente o gestor rehabilitador, según modelo normalizado.

1.1.2.2 En obras no iniciadas, se tendrá que presentar toda la documentación relacionada en el apartado anterior.

1.1.2.3 En obras iniciadas, se tendrá que informar de la fecha de su inicio y se tendrá que presentar toda la documentación relacionada en el apartado anterior, más la que se indica a continuación:

a) Comunicado de inicio de obra de rehabilitación, según modelo normalizado.

b) El certificado de inicio de las obras, firmada y datada por director de la obra, empresa constructora y con el visto bueno de la propiedad, según el modelo oficial de los colegios profesionales.

c) El permiso de obras, y si se tercia las prórrogas concedidas. El permiso de obras tiene que estar vigente durante toda la ejecución de las obras.

d) Presupuesto de contrato de la empresa (o empresas) que tiene que ejecutar las obras, debidamente firmado por la empresa y las personas beneficiarias.

1.1.2.4 En obras finalizadas se tendrá que presentar toda la documentación relacionada en los apartados anteriores, más la que se indica a continuación:

a) Certificado de eficiencia energética de la vivienda obtenida una vez rehabilitado, realizado con el mismo programa reconocido de certificación que el utilizado para el Certificado previo a la intervención, suscrito por el técnico competente, donde se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para la obtención de la ayuda, y registrado al registro del ICAEN.

Si el ahorro de consumo de energía primaria no renovable o de demanda global de calefacción y refrigeración, finalmente obtenido por comparación entre los certificados de eficiencia energética del edificio antes y después de la actuación, realizados ambos con el mismo programa reconocido de certificación, resulta inferior al que establece el artículo 43 del Real Decreto 853/2021, o no se cumpliera cualquier otra exigencia de las establecidas, la ayuda sería revocada.

b) Si se tercia, proyecto o memoria técnica justificativa con las modificaciones introducidas durante la ejecución de la obra. Con las actuaciones, los productos, los equipos y los sistemas definidos a las especificaciones descritas a los informes de certificación/calificación energética final presentado.

c) El modelo normalizado de comunicado de final de obra y justificación del gasto.

c.1) Relación certificada y copia de los pedidos y/o contratos relativos a las actuaciones realizadas.

c.2) Relación certificada y copia de las facturas y de los correspondientes justificantes bancarios de pago de la inversión realizada y que respondan en el presupuesto y contratos presentados.

CVE-DOGC-B-22172069-2022

d) En caso de que sea necesario un proyecto, el certificado final de obra y los anexos A y B, según el modelo oficial de los colegios profesionales respectivos, firmado por el técnico competente y la documentación específica exigida.

e) La certificación final de los responsables de la obra, en el caso de no existir el proyecto, hará falta que las actuaciones realizadas cumplan los requisitos por los cuales se ha pedido la subvención y donde se certifiquen los controles de obra acabada y/o pruebas de funcionamiento, así como los materiales, equipos y sistemas instalados, con el marcado CE y fichas técnicas correspondientes. Estos materiales, equipos y sistemas finalmente ejecutados tendrán que ser coherentes con las características de los materiales, productos y sistemas descritos en el Certificado de Eficiencia Energética Final (características térmicas de los materiales, grosores, potencias, rendimientos, etc.)

f) En caso de que se instalen equipos de generación o equipos que permitan la utilización de energías renovables, será suficiente presentar el certificado de instalación eléctrica de baja tensión registrado, según modelo de la Oficina de Gestión Empresarial (OGE).

g) Si se tercia, certificado de la instalación térmica, suscrito por el director de la instalación o instalador autorizado, registrado por el órgano competente de acuerdo con el RITE.

h) Si se tercia, certificar la seguridad estructural de la instalación en elementos portantes del edificio existente.

i) Reportaje fotográfico a color de las obras realizadas por las actuaciones descritas en el proyecto o memoria técnica.

j) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, de acuerdo con el que exige esta convocatoria y la resolución de concesión de la ayuda, indicando las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Esta memoria será realizada y suscrita por un técnico competente, indicando así mismo la fecha de finalización de las actuaciones. En la esta se hará constar el cumplimiento de la normativa de obligado cumplimiento que le sea de aplicación.

k) Si es el caso, declaración responsable que incluya detalle otras ayudas que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y la procedencia.

l) Se declara responsablemente en fase final de obra el cumplimiento de los requisitos técnicos y de ahorro de energía recogidos en el artículo 43 del Real Decreto 853/2021, indicando que se cumplen los requisitos mínimos del RD 853/2021.

1.1.2.5 Los modelos de los impresos normalizados de la documentación a adjuntar se pueden obtener en el Portal de trámites del Ajuntament de Barcelona, al enlace:<https://seuelectronica.ajuntament.barcelona.cat/oficinavirtual/ca>.

1.1.3 Una vez se aporten todos los datos y la documentación que el aplicativo informático requiere, este aplicativo facilitará un código de idoneidad del expediente. En el momento de tramitar la solicitud de la ayuda que se describe en su punto siguiente, habrá que informar de este código.

1.2 Solicitud de subvención

1.2.1 Una vez finalizados los trámites indicados en los apartados anteriores, se podrá tramitar la solicitud de la ayuda, indicando en la misma el código proporcionado al apartado anterior.

Este código tendrá una caducidad de 10 días hábiles, de forma que antes del transcurso de estos habrá que haber solicitado la ayuda a través del canal indicado en el apartado siguiente.

En caso de no haber solicitado la ayuda en plazo hará falta solicitar un nuevo código de idoneidad del expediente.

Las solicitudes previstas en esta convocatoria se tienen que presentar y formalizar telemáticamente por medio de los formularios en línea que estarán a disposición de los solicitantes al Portal de trámites del Ajuntament de Barcelona, en el enlace:

<https://seuelectronica.ajuntament.barcelona.cat/oficinavirtual/ca>.

Para otras gestiones y consultas se podrán dirigir a la ORU.

La presentación de la solicitud de subvención no implica ningún derecho económico.

La aceptación de la subvención por parte de las personas beneficiarias comporta la autorización a la IMU para utilizar la imagen de las obras desarrolladas.

CVE-DOGC-B-22172069-2022

Las actuaciones objeto de ayuda serán seleccionadas por riguroso orden de presentación de las solicitudes hasta el agotamiento de los fondos.

1.2.2 La solicitud la formalizará el solicitante o el destinatario último de la subvención o persona debidamente autorizada o el agente o gestor de la rehabilitación, según queda definido en el artículo 8 del Real decreto 853/2021.

En la solicitud se indicará las actuaciones de rehabilitación objeto de este programa para las cuales se piden las ayudas.

1.2.3 En la solicitud se declarará la cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución del PRTR, que prevé el artículo 8.1.d) de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR.

1.2.4 En la solicitud se declarará responsablemente el cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR, que prevé el artículo 8.1.e) de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión y de ausencia de conflicto de intereses en relación con la ejecución y actuaciones del PRTR.

La presentación de la solicitud y de esta documentación comporta la aceptación incondicionada de las bases establecidas en el Real Decreto, incluido el dispuesto en la resolución por la cual se convoquen las subvenciones.

1.2.5 A la solicitud se indicará si el edificio se encuentra en una zona acústicamente tensionada.

1.3 Trámites a realizar durante la ejecución de la obra

Una vez se haya concedido la subvención, en caso de que las obras no estuvieran finalizadas en el momento de pedirla, se hará el seguimiento de la ejecución y finalización de las actuaciones objeto de la subvención y se informará a la ORU de cualquier cambio que contravenga la información proporcionada a los pasos anteriores, aportando la documentación relacionada en su punto 1.2.3.

1.4 Trámites a realizar cuando finalicen las obras

Una vez finalizadas las obras y en caso de que las obras no estuvieran finalizadas en el momento de pedir la subvención, se realizará la evaluación final del expediente, aportando los datos y adjuntando la documentación relacionada en su punto 1.2.4.

1.5 El IMU o el ORU podrá realizar una visita a la vivienda previa al inicio de las obras, para efectuar una evaluación técnica del edificio objeto de subvención.

Una vez finalizadas las obras se podrá realizar una inspección en el edificio para verificar que las obras se han ejecutado según las exigencias de la convocatoria.

Los promotores de las actuaciones están obligados a facilitar el acceso de los técnicos designados por el IMU a las viviendas o elementos objeto de mejora, para inspeccionar y comprobar las obras o actuaciones siempre que lo consideren necesario.

Anexo 3

Programa 5 de ayuda a la elaboración del Libro del edificio existente para la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación.

1. Procedimiento de tramitación y concesión de la subvención

1.1 Trámite previo a la solicitud de subvención

El técnico competente solicitará a la Oficina de Rehabilitación Urbana (de ahora en lo sucesivo ORU) un código de acceso al programa informático.

Al aplicativo informático se introducirán todos los datos y la documentación que se requiera, sin perjuicio que el Instituto Municipal de urbanismo (De ahora en lo sucesivo el IMU) o la ORU pueda requerir toda aquella documentación que se considere necesaria. Se incluirá los datos y la documentación que se detalla a los puntos siguientes:

1.1.1 Se indicarán las actuaciones que se solicitan objeto de las ayudas de este programa 5:

CVE-DOGC-B-22172069-2022

a) Libro de Edificio existente con IITE (Informe de la inspección técnica del edificio) realizada con anterioridad a la presentación de la solicitud de la subvención y la declaración responsable del programa 5.

b) Proyecto técnico de rehabilitación integral de edificio.

1.1.2 Se introducirán los datos y documentación que se describe a continuación:

a) Identificación de la referencia catastral del edificio.

b) Datos identificativos del edificio objeto del Libro y/o del proyecto, según corresponda.

c) Datos identificativos del técnico competente.

d) Datos Técnicos del edificio objeto del Libro y/o del proyecto, según corresponda, para cumplir con los requisitos técnicos del programa 5.

e) Datos energéticos procedentes de los Certificados de eficiencia energética perceptivos.

f) Datos del solicitante, indicando apellidos y nombre o razón social, NIF y documentación acreditativa de la representación de la entidad o persona en nombre de la cual actúa. En el supuesto de que el solicitante sea un agente o gestor de la rehabilitación, tendrá que presentar el acuerdo del destinatario último de las ayudas que le faculte y autorice a actuar como tal.

g) En su caso, datos del representante, indicando apellidos y nombre, NIF, así como la acreditación de la representación que ostenta, según la normativa específica de aplicación.

h) Número de viviendas y, si procede, locales del edificio objeto del Libro o proyecto, según corresponda, con indicación de su superficie construida, y número de alturas incluida la planta baja.

1.1.3 Documentación jurídico-administrativa a aportar según destinatario último:

a) Comunidad de Propietarios o agrupación de comunidades de propietarios: Certificado del acta de la reunión de la junta de propietarios por el cual se aprueba la realización del Libro de edificio existente para la rehabilitación y/o del proyecto técnico de rehabilitación integral del edificio, según corresponda, objeto de las ayudas, donde se manifiesta la voluntad de rehabilitar el edificio, según modelo normalizado, emitido por el secretario o secretaria.

b) Propietario Único o usufructuario o comunidad de bienes:

b.1) Certificado del acuerdo de las personas propietarias únicas por el cual se aprueba la realización del Libro de edificio existente para la rehabilitación y/o del proyecto técnico de rehabilitación integral del edificio según corresponda, objeto de las ayudas, donde se manifiesta la voluntad de rehabilitar el edificio, según modelo normalizado.

b.2) Escrituras de propiedad del inmueble que se quiere rehabilitar.

c) Edificios de viviendas unifamiliares o agrupados en hilera: escrituras de propiedad del inmueble que se quiere rehabilitar.

d) Sociedades cooperativas: contrato con la propiedad que les otorgue la facultad expés para llevar a cabo las obras de rehabilitación.

e) Administraciones públicas u organismos y entidades de derecho público: estatutos, representación y convenios o acuerdos con los propietarios.

1.1.4 Documentación técnica:

a) Declaración responsable de los requisitos técnicos del programa 5, declarando el cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» en el sentido establecido en el artículo 2.6 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

En el caso de proyectos técnicos de rehabilitación integral del edificio, también se declarará responsablemente:

a.1) Que el proyecto de rehabilitación objeto de subvención prevé actuaciones de rehabilitación que cumplen con los requisitos de ahorro de energía mínimos recogidos en el Real Decreto 853/2021.

a.2) Que el diseño del edificio y las técnicas de construcción propuestas apoyan a la circularidad. Que el diseño favorece la eficiencia en el uso de recursos, adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización y el reciclaje (con referencia a la ISO 20887 y otras normativas).

b) Libro del edificio existente para la rehabilitación o el proyecto técnico de rehabilitación integral del edificio, según corresponda, que tendrán que contar con la conformidad del destinatario último.

CVE-DOGC-B-22172069-2022

En el caso de proyectos técnicos de rehabilitación integral del edificio, en la solicitud se puede, inicialmente, presentar de forma alternativa una memoria justificativa de la actuación propuesta. La documentación mínima de esta memoria será: Descripción, presupuesto desglosado por ámbitos de actuación y planos. Así mismo, a la documentación del proyecto de actuación o a la memoria justificativa de la actuación, según corresponda, se incluirá el ahorro de consumo de energía primaria no renovable estimado con respecto a la situación inicial y la cuantía de la ayuda solicitada.

c) Certificado de eficiencia energética del edificio existente en su estado actual, con el contenido requerido en el Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, firmado por técnico competente y registrado en el registro del ICAEN.

d) En el caso de proyectos técnicos de rehabilitación integral del edificio:

d.1) El Certificado de eficiencia energética de proyecto, incluyendo las actuaciones previstas, realizado con el mismo programa reconocido de certificación que el utilizado para el Certificado de eficiencia energética del edificio existente en su estado actual, suscrito por el técnico competente.

d.2) Reportaje fotográfico a color de las zonas afectadas por las actuaciones descritas en el proyecto de rehabilitación integral, así como las fachadas del edificio.

d.3) Documento justificativo de la conformidad del destinatario último por el Libro del edificio existente o el proyecto técnico de rehabilitación.

e) Si se tercia, copia del acta o certificado del secretario o administrador con el acuerdo de la comunidad, de las comunidades de propietarios debidamente agrupadas, o de la asamblea de la cooperativa, por el cual se aprueba la realización del Libro de edificio existente para la rehabilitación o del proyecto técnico de rehabilitación integral del edificio, según corresponda, objeto de las ayudas, según modelo normalizado.

f) Si se tercia, copia del acta o certificado del secretario o administrador del edificio, donde conste el nombramiento del representante autorizado por solicitar la subvención.

En el caso de proyectos técnicos de rehabilitación integral de edificios, la actuación propuesta tiene que cumplir los requisitos establecidos en el artículo 33 del Real Decreto 853/2021, para poder ser considerada como actuación subvencionable dentro del programa 1 de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio.

g) Oferta del presupuesto de honorarios técnicos aceptado y firmado por técnico competente debidamente identificado.

h) Solicitud de transferencia bancaria según modelo normalizado.

i) En el supuesto de que los destinatarios finales sean personas físicas o jurídicas que realicen actividades económicas, una declaración responsable RE- 1177 sobre todas las ayudas de mínimas concedidas durante los últimos tres ejercicios fiscales, así como otras ayudas concedidas por las mismas actuaciones, a los efectos de determinar la aplicación del Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de la Unión Europea a las ayudas de mínimos o del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, así como el cumplimiento de los requisitos previstos por estas normas.

j) Si se tercia, documento de cesión de derecho de cobro del destinatario último en favor de un tercero que actúe como agente o gestor rehabilitador, según se regula en el artículo 51.2 del Real Decreto 853/2021, según modelo normalizado.

La presentación de esta documentación comporta la aceptación incondicionada de las bases establecidas en el Real Decreto 853/2021, incluido el dispuesto en esta convocatoria.

Los modelos de los impresos normalizados de la documentación a adjuntar se pueden obtener en el Portal de trámites del Ajuntament de Barcelona, al enlace:

<https://seuelectronica.ajuntament.barcelona.cat/oficinavirtual/ca>.

1.1.5 Una vez se aporten todos los datos y la documentación que el aplicativo informático requiera, se facilitará un código de idoneidad del expediente. Este código se tendrá que indicar en el momento de tramitar la solicitud de la ayuda que se describe al siguiente punto.

1.2 Solicitud del programa

1.2.1 Una vez finalizados los trámites indicados en los apartados anteriores, se podrá tramitar la solicitud de la ayuda, indicando en esta el código explicado al apartado anterior.

CVE-DOGC-B-22172069-2022

Este código tendrá una caducidad de 10 días hábiles, de forma que antes del transcurso de estos habrá que haber solicitado la ayuda a través del canat indicado en el apartado siguiente.

En caso de no haber solicitado la ayuda en plazo hará falta solicitar un nuevo código de idoneidad del expediente.

Las solicitudes previstas en esta convocatoria se tienen que presentar y formalizar telemáticamente por medio de los formularios en línea que estarán a disposición de los solicitantes en el Portal de trámites del Ajuntament de Barcelona, en el enlace:

<https://seuelectronica.ajuntament.barcelona.cat/oficinavirtual/ca>.

Para otras gestiones y consultas se podrán dirigir a la ORU.

La presentación de la solicitud de subvención no implica ningún derecho económico.

La aceptación de la subvención por parte de las personas beneficiarias comporta la autorización a la IMU para utilizar la imagen de las obras desarrolladas.

Las actuaciones objeto de ayuda serán seleccionadas por riguroso orden de presentación de las solicitudes correspondientes hasta el agotamiento de los fondos.

1.2.2 La solicitud la realizará el destinatario último de la subvención, persona debidamente autorizada o el agente o gestor de la rehabilitación definido en el artículo 8 del Real decreto 853/2021.

Se indicarán las actuaciones de rehabilitación objeto de este programa para las cuales se solicitan las ayudas.

1.2.3 En la solicitud se declarará la cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución del PRTR, que prevé el artículo 8.1.d) de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR.

1.2.4 En la solicitud se declarará responsablemente el cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR, que prevé el artículo 8.1.e) de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión y de ausencia de conflicto de intereses en relación con la ejecución y actuaciones del PRTR.

La presentación de la solicitud y de esta documentación comporta la aceptación incondicionada de las bases establecidas en el Real Decreto, incluido el dispuesto en esta convocatoria.

2. Contenido del Libro del Edificio Existente

2.1 El Libro contendrá, de manera detallada, los diferentes apartados regulados en el capítulo V, sección segunda, del Decreto 67/2015, de 5 de mayo, para el fomento del deber de conservación, mantenimiento y rehabilitación de los edificios de viviendas, mediante las inspecciones técnicas y el libro del edificio.

2.2 La obligatoriedad de la formalización del libro del edificio de los edificios de viviendas existentes corresponde a la persona propietaria o en la comunidad de propietarios, en el caso de edificios con régimen de propiedad horizontal, y se constituye a partir de la fecha de recepción del informe de la inspección técnica del edificio (ITE) que prevé este Decreto 67/2015, de 5 de mayo.

Según el artículo 26 del Decreto 67/2015, de 5 de mayo, una vez recibida el informe de inspección técnica del edificio (IITE) por parte de la propiedad, esta tiene que formalizar el libro del edificio que inicialmente tiene que estar formado, como mínimo, por el informe de inspección técnica (IITE) y el documento acreditativo de entrega a la Administración. Si se tercia, hay que incluir los comunicados de las situaciones anómalas de vivienda y, en su caso, el comunicado de situaciones de riesgo.

2.3 El Libro del edificio tiene que contener, de forma detallada, los aspectos relacionados al Anexo 1 del Real Decreto 853/2021, que se refieren a la siguiente información:

a) Bloc I:

- Características constructivas del edificio, su estado de conservación y mantenimiento y las deficiencias constructivas funcionales, de seguridad y de habitabilidad observadas.
- El comportamiento energético del edificio, mediante el Certificado de Eficiencia Energética, firmado por el técnico competente.
- El modo de empleo y mantenimiento del edificio y sus instalaciones,

b) Bloc II:

CVE-DOGC-B-22172069-2022

- El diagnóstico del potencial de mejora de las prestaciones del edificio, en relación con los requisitos básicos definidos a la LOE, y -

Un Plan de actuaciones para la renovación del edificio que permita lograr su óptimo nivel de mejora, mediante una intervención, si se tercia por fases, priorizada y valorada económicamente.

El plan de actuaciones tiene que incluir específicamente medidas o conjuntos de medidas que permitan lograr un ahorro en consumo de energía primaria no renovable superior al 30%, indicando ahorro estimado en cada caso. Se plantearán medidas o conjuntos de medidas para cada una de los 3 niveles establecidos en los artículos 15 y 34 del Real Decreto 853/2021.

3. Contenido del proyecto técnico de rehabilitación integral del edificio

3.1 El proyecto será redactado por personal técnico competente que justifique la adecuación de la actuación o las actuaciones al Código técnico de la edificación (CTE), aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo y demás normativas de aplicación, a excepción que no sea técnicamente, económicamente o urbanísticamente viable.

3.2 El Proyecto técnico de rehabilitación Integral del edificio detallará el conjunto de soluciones técnicas que, como mínimo, consigan:

a) Reducir un 30% el consumo de energía primaria no renovable, y reducir un 25% (zona climática C) la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración.

El proyecto incluirá un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición que se desarrollará posteriormente en el correspondiente plan de gestión de residuos de construcción y demolición, de acuerdo con el que establece el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el cual se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, donde se cumplirán las siguientes condiciones:

- Al menos el 70% (en peso) de los residuos de construcción y demolición no peligrosos (excluyendo el material natural mencionado en la categoría 17 05 04 a la Lista europea de residuos establecida por la Decisión 2000/532 / EC) generados en el lugar de construcción se preparará para su reutilización, reciclaje y recuperación otros materiales, incluidas las operaciones de colmatación utilizando residuos para sustituir otros materiales, de acuerdo con la jerarquía de residuos y el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE.

- Los operadores tendrán que limitar la generación de residuos en los procesos relacionados con la construcción y demolición, en conformidad con el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE y teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y utilizando la demolición selectiva para permitir la eliminación y manipulación segura de sustancias peligrosas y facilitar la reutilización y el reciclaje de alta calidad mediante la eliminación selectiva de materiales, utilizando los sistemas de clasificación disponibles para residuos de construcción y demolición.

Así mismo, se establecerá que la demolición se lleve a cabo preferiblemente de forma selectiva y la clasificación se realizará de forma preferente al lugar de generación de los residuos.

Incorporará la justificación del que se ha declarado responsablemente en el proceso de la tramitación, en relación a los siguientes parámetros:

a) El diseño del edificio y las técnicas de construcción propuestas apoyan a la circularidad.

b) El diseño favorece la eficiencia en el uso de recursos, adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización y el reciclaje (con referencia a la ISO 20887 y otras normas).

(22.172.069)

OTROS SUJETOS EMISORES**CONSORCIO PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE EL MARESME**

EDICTO de referencia al BOP en el que se ha publicado la aprobación definitiva del Plan de prevención de residuos municipales de El Maresme.

Es fa públic que en el Butlletí Oficial de la Província de Barcelona corresponent al dia 15 de juny de 2022, s'ha publicat l'aprovació definitiva del Pla de Prevenció de Residus Municipals del Maresme 2022-2027, el que es publica en aquest Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya en compliment de l'article 66 del Decret 179/1995, de 13 de juny pel qual s'aprova el Reglament d'Obres, Activitats i Serveis, en quant al procediment de tramitació aplicable per analogia, com a instrument de planificació, en la part que resulti procedent.

Mataró, 15 de juny de 2022

M. Lluïsa Guañabens Casarramona

Secretària accidental

(22.166.088)

OTROS SUJETOS EMISORES**UNIVERSITAT ABAT OLIBA CEU****ANUNCIO sobre convocatoria de becas y ayudas de la Universidad Abat Oliba CEU para el curso 2022-2023.**

La Fundació Privada Universitat Abat Oliba CEU ha abierto la convocatoria de becas y ayudas para cursar estudios en la Universitat Abat Oliba CEU durante el curso académico 2022/2023.

Las becas y ayudas se adjudicarán en régimen de concurrencia competitiva.

La información sobre esta convocatoria está disponible en:

<https://www.uaoceu.es/becas-y-ayudas-de-grado>

Barcelona, 6 de junio de 2022

José María Buendía Fernández de Velasco

Secretario general de la Fundación Privada Universitat Abat Oliba CEU

(22.158.001)